

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

PRIMERA QUINCENA DE MARZO DE 2018

## “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD”

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2018.

Que el señor Dagoberto Tascón Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.745.096 de San Pedro (Valle), actuando en nombre propio, con domicilio en la carrera 30 A No. 17-10 en la ciudad de Palmira (Valle), presentó escrito ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el día 27 de septiembre de 2013, bajo el radicado No. 069864, solicitando fijar los términos de referencia para elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto “Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción (Materiales de arrastre) sobre la quebrada de San Pedro”, en el área del contrato de concesión No. IJG-08531, localizado en jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que profesionales de la Corporación realizaron visita técnica en el área del proyecto, el 18 de octubre de 2013, con el fin de emitir los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), los cuales fueron remitidos mediante oficio No. 0150-069864-04-2013 del 06 de noviembre de 2013.

Que la Corporación, mediante oficio No. 0150-15046-1-2014 del 10 de diciembre de 2014, le solicitó al señor Dagoberto Tascón Lozano, remitir la documentación requerida para continuar con el trámite administrativo de Licencia Ambiental, concediendo plazo de un (1) mes para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante escrito presentado el día 28 de septiembre de 2015, bajo el radicado CVC No. 100518602015, el señor Dagoberto Tascón Lozano, solicitó prórroga de seis (6) meses para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, al cual se le dio respuesta a través de oficio No. No. 0150-051860-2-2015 del 30 de septiembre de 2015, con el que se concedió la prórroga solicitada.

Que han transcurrido más de dos (2) años y el señor Dagoberto Tascón Lozano, no presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción (Materiales de arrastre) sobre la quebrada de San Pedro”.

Que se procederá a declarar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en lo relacionado con el desistimiento tácito de la solicitud y archivo de la misma:

*“(…) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de términos de referencia para la formulación de Estudio de Impacto Ambiental, presentada por el señor Dagoberto Tascón Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.745.096 de San Pedro (Valle), actuando en nombre propio, con domicilio en la carrera 30 A No. 17-10 en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, para el proyecto “Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción (Materiales de arrastre) sobre la quebrada de San Pedro, en el área del contrato de concesión No. IJG-08531, localizado en jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Archivar expediente No. 0150-032-031-028-2013, con un total de un (1) tomo, contentivo de cincuenta y cinco (55) folios, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

**TERCERO:** Notificar el presente Auto por parte de la Secretaria General de la CVC, al señor Dagoberto Tascón Lozano, quien actúa en nombre propio, en la carrera 30 A No. 17-10 del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, fijese el presente Auto en un lugar visible de dicha oficina, por un término de diez (10) días hábiles.

**SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase copia a la Oficina de Planeación del municipio de San Pedro y a la Agencia Nacional de Minería-ANM, para su información y conocimiento.

**SÉPTIMO:** Contra el presente Auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por Aviso, según sea el caso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General

*Proyectó: Daniela Villamarín Hauswald - Contratista Grupo de Licencias Ambientales.*  
*Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales*  
*María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.*  
*María Victoria Palta - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica*  
*Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Jurídica*

Archívese en expediente: 0150-032-031-028-2013.

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0720- 0117 de 2018**  
**(20 de febrero de 2018)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-000249 DE 22 DE MARZO DE 2017”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 de 2009,

**CONSIDERANDO:**

Que el 22 de marzo de 2017 la Dirección Ambiental Regional Suroriente expidió la Resolución 0720 No.0721-000249 mediante la cual declaró responsable e impuso una sanción a la sociedad TMI de Colombia Ltda, por los siguientes cargos:

- Incumplimiento del plazo otorgado para el trámite de permiso de vertimientos líquidos, vencido en julio de 2013.
- Vertimiento de aguas residuales e industriales al tanque séptico que filtra en el suelo, alterando el nivel de resiliencia lo cual afecta el ciclo biogeoquímico y la función natural de biofiltro, afectando al mismo tiempo las aguas freáticas las cuales constituyen un recurso vital no sólo para uso doméstico sino también el sostenimiento del equilibrio ecológico, el uso para el desarrollo industrial y las actividades agrícolas, sin el respectivo permiso expedido por la autoridad ambiental competente.

Que la sanción impuesta a la Sociedad TMI de Colombia asciende a la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$86'649.504.00)

Que la citada Resolución se notificó personalmente, el 31 de marzo de 2017 a Margoth Posso Valencia, identificada con CC 66768259 en calidad de representante legal suplente de la Sociedad TMI de Colombia, identificada con NIT 800.183.887-2. Constancia de esta notificación obra a folio 53 del expediente 0721-039-004-030-2014.

Que el 17 de abril de 2017 Carlos Andrés Echeverry Restrepo identificado con CC 10024650 obrando en calidad de abogado apoderado de la Sociedad TMI de Colombia, debidamente constituido como se certifica en poder obrante a folios 59, 60 y 61 del expediente 0721-039-004-030-2014, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución 072 No.0721-000249 de 27 de marzo de 2017, en el término y oportunidades legales señaladas para ello.

Que de manera sucinta se relacionan a continuación los argumentos que esgrime el apelante en su recurso.

**1. Ilegalidad de la resolución 0720 No. 0721- 000243-2012**

La CVC al expedir la Resolución 0100 No. 0110-0423 de 2012 se extralimitó en el ejercicio de sus funciones al violar el principio de reserva legal en materia sancionatoria y terminó vaciando de competencias al Ministerio de Ambiente, al tiempo que al ser dicha norma el principal sustento para la tasación e imposición de la sanción de multa a TMI de Colombia Ltda produjo una flagrante violación de su derecho fundamental al debido proceso.

La competencia para expedir la metodología para calcular las multas en materia ambiental es del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por disposición expresa contenida en el artículo 11 del Decreto 3678 de 2010.

La expedición de la Resolución 0100 No. 0110-0423 de 2012 expedida por la CVC es ilegal, pues no tenía competencia para ello ya que el ejercicio del ius puniendi del Estado (a través del inicio de procedimientos sancionatorios) se caracteriza por tener reserva legal y porque dicha atribución le fue conferida al Ministerio de Ambiente por expresa remisión del artículo 11 del Decreto 3678 de 2010.

La expedición de la resolución 0100 No. 0110-0423 de 2012 afectó de manera grave el principio de separación del poder público pues el ejercicio funcional de los órganos del Estado está obligado a cumplir el artículo 121 de la Constitución Política.

La CVC desatendió el artículo 121 de la Constitución Política que establece que “ninguna autoridad del estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley”

La Resolución 0100 No. 0110-0423 de 2012 se expidió con base en el principio de Rigor Subsidiario pero al analizar el alcance normativo de dicho principio encontramos que no puede utilizarse para justificar la creación de un reglamento regional para establecer la metodología de tasación de las multas.

Como la resolución 2086 de 2010 estaba vigente al momento en que se calificó la falta en el presente proceso, era ese acto administrativo de carácter general y de nivel nacional el que debía haberse observado a la hora de aplicar la metodología para tasar la multa que debía pagar la empresa, y no la resolución 0100. No. 0110-000243 de 2012 por cuanto había sido expedida sin competencia legal expresa.

El Consejo de Estado mediante providencia del 5 de abril de 2017 decretó la suspensión provisional de los efectos de la Resolución 0100 No. 0110-000243 de 2012 con argumentos que se resumen en el hecho de que la CVC no tenía competencia para expedirla.

En suma, la tasación de la multa contenida en la Resolución 0720 No. 0721-000249 de 2017 se fundamentó en un acto administrativo (resolución 0100 No. 0110-0243-2012) expedido por la CVC sin competencia legal para ello, además porque el Consejo de Estado decretó la suspensión provisional de la misma, por lo cual la tasación del valor de la multa no puede hacerse efectivo ya que fueron suspendidos los efectos del acto que fundamentó dicho monto.

## **2. Inexistencia de obligación actual de trámite de permiso de vertimientos para el recurso suelo**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aun no ha fijado la norma de vertimientos al suelo, por lo tanto la CVC no puede exigir aun el permiso de vertimientos al suelo. Lo contrario viola el Artículo 2.2.3.3.4.7 del Decreto 1076 de 2015.

Que el 23 de agosto de 2017 la Dirección Ambiental Regional Suroriente expidió la Resolución 0720 No. 0720-000710 de 2017 "Por la cual se resuelve un recurso". En este acto administrativo el Director de la Dirección Ambiental Regional Suroriente confirmó la Resolución 0720 No. 0721-000249 del 22 de marzo de 2017, y concedió el recurso de apelación ante el Director General de la Corporación.

Que según Constancia de Notificación Electrónica que obra a folio 72 del expediente 0721-039-004-030-2014, el 28 de agosto de 2017 la Dirección Ambiental Regional Suroriente notificó al representante legal de la Sociedad TMI DE COLOMBIA LTDA la Resolución 0720 No. 0720-000710 de 2017 "Por la cual se resuelve un recurso".

Que mediante memorando 0720-297432017 la Dirección Ambiental Regional Suroriente remitió a la Oficina Asesora Jurídica el expediente del trámite a fin de que se tramite el recurso de apelación.

Que el 26 de octubre de 2017 el Director General de la CVC expidió Auto por el cual se ordenó la práctica de una prueba consistente en la rendición de un concepto por parte de la Dirección Técnica ambiental que valore los argumentos del recurso y establezca si existe un acuífero asociado al suelo y en caso de que así sea, establecer si las normas técnicas vigentes establecen los parámetros de calidad necesarios para expedir el permiso de vertimientos requerido por la Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Que mediante memorando 06990-297432017 de noviembre 17 de 2017, la Dirección Técnica Ambiental remitió a la Oficina Asesora Jurídica el concepto 0690-012-028-367/0690-297432017 en el cual se concluyó en los siguientes términos:

*"Teniendo en cuenta que en la zona donde se ubica la empresa TMI de Colombia Ltda. existe acuífero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 la empresa TMI de Colombia Ltda. debió tramitar permiso de vertimientos, teniendo como criterio para la norma de vertimiento al suelo lo establecido en la Sección 9 "DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTICULO 2.2.3.3.9.1. Régimen de transición. "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto."*

*Con base en lo anterior la DAR Suroriente en el marco del trámite del permiso de vertimientos debió tener en cuenta los artículos No. 2.2.3.3.9.14 y No. 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015 para evaluar lo referido a los criterios de vertimiento al suelo"*

### **I. Análisis del procedimiento sancionatorio.**

La ley 1333 de 2009 por la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental comenzó a regir a partir del 21 de julio de 2009, y conforme a su artículo 64 el procedimiento dispuesto en ella es de ejecución inmediata. Teniendo en cuenta que los hechos que dieron lugar a la investigación fueron conocidos por la Dirección Ambiental Regional Suroriente el 17 de diciembre de 2013, el presente procedimiento sancionatorio debe regirse por sus disposiciones.

Con respecto de las normas administrativas aplicables, la Ley 1437 de 2011 estableció en su artículo 308 que sus disposiciones sólo son aplicables a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien con posterioridad a su entrada vigencia. En el presente caso las actuaciones iniciaron en el año 2014, en consecuencia se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con respecto del procedimiento adelantado por la Dirección Ambiental Regional Suroriente se observa que esta dependencia atendió los mandatos contenidos en la Ley 1333 de 2009 y dio cumplimiento a las distintas etapas del proceso respetando los espacios procesales y actuaciones administrativas establecidos en la norma para garantizar el derecho de defensa y contradicción del investigado. En consecuencia se considera que se obró conforme a derecho y se respetó el Debido Proceso en el presente asunto.

## II. Análisis de los argumentos del recurso.

Se observa que los hechos sobre los cuales se sustentaron los cargos formulados en contra de la Sociedad TMI de Colombia Ltda. Transformadores Motores –Ingeniería consisten de una parte, en incumplir un plazo (23 de julio de 2013) otorgado por la Dirección Ambiental Regional Suroriental, para tramitar ante la CVC permiso de vertimientos líquidos, y de otra parte realizar vertimiento de aguas residuales e industriales al tanque séptico que filtra en el suelo sin contar con el respectivo permiso. Estos hechos no son discutidos por el apelante en su recurso, quien no pretende desvirtuar estos hechos, sino atacar las facultades con base en las cuales la CVC declaró la responsabilidad e impuso la sanción de multa, aduciendo en últimas la violación de principios como el de reserva legal en materia sancionatoria, el *ius puniendi*, y en últimas el Debido Proceso.

Este despacho coincide con el fallador de primera instancia en cuanto a que no es este el espacio procesal para debatir sobre la legalidad de la expedición de la Resolución 0100 No. 0100-0423 de 2012, pues no es objeto del presente recurso. En razón a ello no se hará análisis sobre la violación de principios como el de reserva legal en materia sancionatoria, o sobre el ejercicio del *Ius Puniendi* en la actuación de la Corporación al expedir la Resolución 0100 No. 0100-0423 de 2012 por la cual adoptó la metodología para aplicación y cálculo de multas. Esta instancia analizará cada argumento del recurso y establecerá si existe violación del Debido Proceso en el procedimiento previo a la expedición de la Resolución 0720 No. 0721- 000249 de 2017 por la cual se impuso una sanción de multa a TMI Ltda.

A continuación se revisará cada uno de los argumentos. **Ilegalidad de la Resolución 0720 No. 0721– 00243-2012 por las siguientes razones:**

Numerales 7 y 8 del recurso: El Consejo de Estado suspendió provisionalmente los efectos del artículo 11 del decreto 3678 de 2010 mediante la cual el Gobierno Nacional facultó al Ministerio de Ambiente para elaborar y adoptar una metodología para tasar la sanción de multa. Según el recurrente al desaparecer el artículo 11 del Decreto 3678 de 2010 desapareció el fundamento jurídico de la Resolución 2086 de 2010 por la cual se estableció la metodología del Ministerio para calcular multas, en consecuencia la resolución 2086 de 2010 perdió ejecutoriedad.

A este argumento se oponen los siguientes aspectos de tipo legal.

Lo primero es aclarar que teniendo en cuenta las fechas de expedición del Auto de suspensión 11001032400020110033000 del 15 de marzo de 2012, la vigencia de la Resolución 2086 de 2010 y la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, a estas actuaciones administrativas le son aplicables las disposiciones del Decreto 01 de 1984, y en los términos del Código Contencioso Administrativo la pérdida de fuerza ejecutoria se produce por una de las siguientes causales:

- 1) Por suspensión provisional
- 2) Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho
- 3) Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos
- 4) Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto
- 5) Cuando pierda su vigencia

El recurrente dice que la pérdida de ejecutoria de la Resolución 2086 de 2010 se produjo al desaparecer el acto que le dio origen. Este argumento no es correcto pues lo que hizo el Auto 11001032400020110033000 del 15 de marzo de 2012 fue imponer una **medida cautelar de suspensión del artículo 11 del Decreto 3678 de 2010**, este auto no contenía declaraciones de nulidad por lo que en virtud de esa suspensión no es posible decirse que hubiera desaparecido la Resolución 2086 de 2010 del ordenamiento jurídico. Al respecto es pertinente citar las jurisprudencias que siguen:

**La Corte Constitucional en la Sentencia C-069 de 1995, manifiesta:**

**ACTO ADMINISTRATIVO-Decaimiento**

(...)

**En cuanto hace relación al numeral 2° sobre pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo "cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho",**



*igualmente demandado, es decir, cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base, o cuando las normas jurídicas sobre las cuales se fundaba, han desaparecido del ordenamiento jurídico, debe observarse en primer término, que esta causal en nada contraría el artículo 238 de la Constitución Política, pues este precepto se refiere a un tema completamente distinto, como lo es el de la suspensión provisional por parte de la jurisdicción contencioso administrativa con respecto a los actos de la administración.*

(...)

*De esta manera, cuando se declara la inexecutable de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que "salvo norma expresa en contrario", en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, que da lugar a que en virtud de la **declaratoria de nulidad del acto** o de inexecutable del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón **precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo**". (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

A su vez el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto 1491 de junio 12 de 2003, Magistrado Ponente Cesar Hoyos Salazar manifestó:

*"El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de fuerza ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa - tácita o la declaratoria de inexecutable o nulidad de las normas que le sirvieron de base. (...) el decaimiento del acto administrativo significa que éste deviene inexecutable por cuanto los factores de hecho o las normas que existían al momento de su expedición y por ende le sirvieron de fundamento, ya no subsisten". (Subrayado fuera de texto)*

En virtud de esto, es claro que no es viable señalar que haya habido pérdida de fuerza ejecutoria con respecto de la Resolución 2086 de 2010. De otra parte, mediante auto No. 2020626 de julio 10 de 2014 la sección Primera del Consejo de Estado revocó la suspensión provisional del artículo 11 del decreto 3678 de 2010, dejándolo vigente nuevamente.

Otro argumento que manifiesta el recurrente es que ante el vacío que produjo la suspensión del artículo 11 del Decreto 3678 de 2010 la CVC expidió la Resolución 0100 No. 0110-0423 de 2012 extralimitándose en sus funciones pues el artículo 11 del Decreto 3678 de 2010 ya vigente nunca facultó a las corporaciones para expedir metodologías para sancionar. Al respecto se reitera que en esta instancia no es viable debatir sobre la legalidad de la Resolución 0100 No. 0110-0423 de 2012 que ya está siendo analizada en otro espacio judicial.<sup>1</sup>

También manifiesta el apelante que como la resolución 2086 de 2010 estaba vigente al momento en que se calificó la falta en el proceso sancionatorio adelantado contra TMI Ltda., era ese acto administrativo el que debería haberse observado a la hora de aplicar la metodología para tasar la multa, no la Resolución 0100 No. 0110-0423 de 2012 por cuanto había sido expedida sin competencia legal expresa. Como ya se mencionó repetidas veces, la falta de competencia para la expedición de la Resolución 0100 No. 0110-0423 de 2012 deberá ser definida en otros espacios de la jurisdicción, no por la Corporación en este proceso. Pero sí debe pronunciarse esta instancia frente al primer aspecto señalado en este párrafo, para lo que se revisarán las siguientes fechas.

<sup>1</sup>Proceso de nulidad simple, Radicación No. 11001-03-24-000-2016-00457-00, Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, magistrado ponente Carlos Enrique Moreno Rubio (E)

La calificación de la falta que hizo la Dirección Ambiental Regional Suroriente en el presente proceso se produjo el 17 de noviembre de 2016<sup>2</sup>, y el auto por el cual se suspendió la Resolución 0100 No. 0110-0423 de 2012 fue expedido por el Consejo de Estado el 5 de abril de 2017, quedando ejecutoriado el 17 de abril del mismo año. Como puede observarse, la calificación de la falta en este proceso se produjo en vigencia de la Resolución 0100 No. 0100-0423 de 2012, la cual no fue suspendida sino hasta el 5 de abril de 2017, por lo que la referencia que hiciera la Dirección Ambiental Regional Suroriente no sólo estaba ajustada a derecho sino que era obligada.

Con respecto a la Resolución 0720 No. 0721-000249 de 22 de marzo de 2017 ésta también fue impuesta antes de que se produjera la ejecutoria del auto de suspensión por lo que no puede decirse que la imposición de la sanción se haya realizado con base en un acto administrativo inexistente.

De otra parte, la Resolución 0100 No. 0110-0423 de 2012 la CVC adoptó el mismo modelo matemático que había sido confeccionado e impuesta su aplicación mediante la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1333 de 2009 y el Decreto reglamentario 3678 de 2010, es decir el modelo matemático adoptado es el siguiente:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Esta es la misma ecuación contenida en la resolución 2086 de 2010. Lo anterior significa que calcular la multa con base en el modelo contenido en una u otra resolución es igual, dado que las variables de la ecuación son las mismas y están relacionadas de manera idéntica en la ecuación.

En virtud de todo lo anterior, este argumento no está llamado a prosperar, se procede a estudiar el otro punto señalado por el apelante en su recurso.

En relación con el argumento denominado **Inexistencia de obligación actual de trámite de permiso de vertimientos para el recurso suelo**: Le asiste razón al apelante cuando manifiesta en su recurso que la norma debe leerse de manera sistemática. Esto es, si bien es cierto el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 debe entenderse en el contexto general que las demás disposiciones contenidas en la norma, señalan, esto impone que se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.7. citado por el apelante. Sin embargo, esta manifestación del representante de la sancionada es parcial y conveniente sólo a sus intereses, pues debiendo hacerlo no cita también la disposición transitoria contenida en la sección 9 del Decreto, artículo 2.2.3.3.9.1 conforme a la cual continúan vigentes los artículos 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.16.

Estos artículos transitorios establecen las exigencias mínimas que debe cumplir todo vertimiento a un cuerpo de agua y las concentraciones para el control de la carga de sustancias sanitarias. Dado que en la zona donde se ubica la empresa TMI de Colombia Ltda. existe acuífero, es lógico concluir que la Dirección Ambiental Regional Suroriente estaba en la obligación de exigir el permiso de vertimientos, conforme lo ordena el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y tener como criterio para la norma de vertimiento al suelo las disposiciones señaladas. Por las razones anteriores este argumento tampoco está llamado a prosperar.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la sanción impuesta en la Resolución 0720 No. 0721-000249 de 22 de marzo de 2017 proferida por la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, a la Sociedad TMI de Colombia Ltda, identificada con NIT800183887-2, con fundamento en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Todas las disposiciones contenidas en la Resolución 0720 No.0721-000249 del 22 de marzo de 2017 “Por medio de la cual se impone una sanción” conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A través de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC notifíquese la presente resolución a Carlos Andrés Echeverry Restrepo identificado con CC10024650, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese el presente acto administrativo, en el boletín de actos administrativos de la CVC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y regístrese por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, la sanción en el RUIA en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comuníquese la presente resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines legales pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

<sup>2</sup> Documento obrante a folios 26 a 31 del expediente 0721-039-004-030-2014

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 20 de febrero de 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**  
**Director General**

Proyectó: Piedad Vargas Peña-Profesional Especializada  
Revisó: María Victoria Palta Fernández—Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental  
Diana Sandoval Aramburo- Jefe Oficina Asesora Jurídica

**AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE**  
**SOLICITUD DE REVOCATORIA DE UN DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2017

Que mediante Auto del 1 de febrero de 2018 se procedió a corregir un error formal de transcripción del contenido de los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, y décimo de la Resolución 0710 No. 0712-00933 del 28 de septiembre de 2017“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA AUTORIZACION OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS PARA LA TERMINACION DE OBRAS Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCION 0710 No. 0712-000479 DEL 19 DE MAYO DE 2016”.

Que el señor JAIR ZAPATA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.880.397 de Cali, obrando como parte interesada dentro del trámite administrativo ambiental a través del oficio con radicado No. 133112018 del 13 de febrero de 2018, solicitó a ésta Autoridad Ambiental, la revocatoria del Auto del 1 de febrero de 2018, con fundamento en la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 por violación a la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“(…)

**Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

*Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.*

**Parágrafo.** *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.*

“(…)”

Que en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, se debe comunicar este acto administrativo, a los representantes legales de las sociedades ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S. identificada con NIT. 900.448.926-3, y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO, identificada con NIT. 830.053.812-2.

Que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por los artículos 93 al 97 de la Ley 1437 de 2011, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo ante la solicitud presentada por el señor JAIR ZAPATA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.880.397 de Cali, obrando como parte interesada, tendiente a revocar el Auto de fecha 1 de



febrero de 2018 que corrigió un error formal de transcripción del contenido de los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, y décimo de la Resolución 0710 No. 0712-00933 del 28 de septiembre de 2017.

**SEGUNDO:** Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para comunicar el presente acto administrativo a los representantes legales de las sociedades ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S. identificada con NIT. 900.448.926-3, y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO, identificada con NIT. 830.053.812-2, y remitir copia de la solicitud presentada por el señor JAIR ZAPATA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.880.397 de Cali, consistente en revocar el Auto de fecha 1 de febrero de 2018, para que en un término de cinco(5) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, ejerza su derecho de defensa y presente los argumentos que considere pertinentes frente a dicha solicitud.

**TERCERO:** Publíquese un extracto de este Auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de diez (10) días hábiles.

**QUINTO:** Comuníquese el presente Auto al señor JAIR ZAPATA MOSQUERA, en la Carrera 4 No. 14-50 oficina 488 del municipio de Santiago de Cali, y a la Dra. Lilia Stella Hincapié Rubiano, en calidad de Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle, con domicilio en la Calle 11 No. 5-54, edificio Bancolombia, Santiago de Cali.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Preparó: Paula Andrea Bravo C-Profesional Especializada -DAR Suroccidente-  
Revisó: Diana Esmeralda Loaiza Cadavid Coordinadora de la UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Archivases expediente: 0712-035-004-126-2015

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 000295 DE 2018**  
**(7 de marzo de 2018)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se encuentran radicados los expedientes bajo los Nos. 0711-036-004-048-2011 a nombre de la sociedad CONSORCIO PATIO SUR, identificada con NIT. 900.118.261-9, dentro de los que se adelantaron los tramites referentes a los permisos para la intervención de especies forestales en espacio público para la construcción del patio taller denominado Valle del lili, corredor Cali –Jamundí, el cual hace parte del sistema integrado de transporte masivo, jurisdicción de Santiago de Cali.

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-00652 del 6 de septiembre de 2011, la CVC otorgó al CONSORCIO PATIO SUR, con NIT 900.118.261-9, el permiso para la intervención de 698 especies forestales en espacio público y construcción de explanaciones y vías, y Negó la intervención de 129 árboles en la zona de influencia, para el desarrollo del proyecto denominado Patio Taller y denominado Valle del Lili, corredor Cali-Jamundí de Santiago de Cali, el cual hace parte del Sistema Integrado de Transporte Masivo.

Que la precitada resolución fue notificada personalmente al señor HERNAN CAMILO MEDINA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.800.913 de Bogotá, representante legal de CONSORCIOS PATIOS SUR, con NIT 900.118.261-9, el 8 de septiembre de 2011.

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-001006 del 12 de diciembre de 2011, la CVC otorgó al CONSORCIO PATIO SUR, con NIT 900.118.261-9, el permiso para la intervención de 29 especies forestales ubicadas en espacio público en el desarrollo del proyecto denominado Patio y Taller denominado Valle del Lili, corredor Cali - Jamundí de Santiago de Cali, el cual hace parte del sistema Integrado de Transporte Masivo; y que están directamente relacionados al tramo incluido en el permiso otorgado para la construcción de un dique mediante la Resolución 0710 No. 0711-000951 del 25 de noviembre de 2011, a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera y administradora del Fideicomiso Infraestructura Bochalema, en jurisdicción del municipio de Santiago De Cali, departamento del Valle Del Cauca.

Por otro lado, la Resolución 0710 No. 0711-001006 del 12 de diciembre de 2011 negó la intervención de 534 árboles, ubicados en la zona de influencia de la construcción del dique, y que están relacionados en el cuadro explicativo mencionado el concepto técnico contenido en el acto administrativo.

Que la precitada resolución fue notificada personalmente al señor HERNAN CAMILO MEDINA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.800.913 de Bogotá, representante legal de CONSORCIOS PATIOS SUR, con NIT 900.118.261-9, el 12 de diciembre de 2011.

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-000270 del 19 de abril de 2012, la CVC otorgó al CONSORCIO PATIO SUR, con NIT 900.118.261-9, el permiso para la intervención de 26 individuos forestales para el desarrollo denominado Patio y Taller denominado Valle del Lili, corredor Cali-Jamundí de Santiago de Cali. Por otro lado, la Resolución 0710 No. 0711-000270 del 19 de abril de 2012 negó la intervención de los individuos identificados con los números 142 (Chiminango), 148 (Samán), 444 (Samán) y 748 (Vainillo).

Que la precitada resolución fue notificada personalmente al señor HERNAN CAMILO MEDINA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.800.913 de Bogotá, representante legal de CONSORCIOS PATIOS SUR, con NIT 900.118.261-9, el 2 de mayo de 2011.

Que estando dentro del término legal para agotar el recurso ante la administración, el señor MAURICIO ROJAS SOTO, representante legal de la sociedad CONSORCIOS PATIOS SUR, con NIT 900.118.261-9, mediante radicado No. 029352 del 7 de mayo de 2012, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0710 No. 0711-000270 del 19 de abril de 2012, sustentado en los siguientes motivos de inconformidad:

"(...)

*El CONSORCIO PATIOS SUR presenta las siguientes consideraciones como recurso de reposición a la Resolución 0710 No. 0711-000270 del 19 de abril de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA INTERVENCIÓN DE ESPECIE FORESTALES EN ESPACIO PÚBLICO Y LA EXPLANACIÓN; SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES, EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO Y TALLER DENOMINADO VALLE DEL LILI, EN EL CORREDOR CALI-JAMUNDÍ DE SANTIAGO DE CALI, EL CUAL HACE PARTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO".*

#### **I. CONSIDERACIONES**

1. *En la aparte Conclusiones (página 5), y en el párrafo primero del Artículo segundo del Resuelve (página 13), la CVC dispone CONSERVAR y NEGAR toda intervención sobre los individuos con los números 142 (Chiminango), 148 (*
2. *La compensación forestal se estimó en 451 árboles por la intervención de 15 y 11 individuos con manejo silvicultural de erradicación y traslado respectivamente, lo cual arroja una relación de 1 por 17.34 individuos.*

#### **II. JUSTIFICACIÓN**

##### **Respecto al considerando 1.**

*El diseño geométrico solamente pudo ser ajustado para los individuos con números 142 (Chiminango) y 148( Samán) los cuales se involucran al Diseño Paisajístico del patio e imposible técnicamente modificaciones para el individuo 444 (Samán) por encontrarse dentro del área de construcción afectando la geometría del Patio, bajo la situación que adicional al diseño se emplea el Autorun o sistema de verificación de recorrido, el cual sugiere definir su traslado debido a la falta de área del lote, para lograr una nueva modificación del diseño geométrico que se ajuste al tamaño de la flota previsto por el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali para este patio.*

*Respecto al individuo 748 (Vainillo), reconfirmamos su volcamiento el cual sucedió entre el 24 y 25 de marzo de 2012 este árbol fue impactado por las lluvias de estos días causándose de forma natural el volcamiento y pérdida total del individuo como aparece registrado en el EGTP 1229 de Marzo 28 de 2012 enviando a la Interventoría del proyecto (se anexa copia). Lo anterior indica que la resolución no aplicaría para este individuo.*

##### **Respecto al considerando 2.**

*La actual resolución presenta una relación de compensación forestal 1:17 (según se concluye del cuadro 2 página 8) que no es proporcional a las dictadas en las dos resoluciones que ha emitido la CVC para el mismo proyecto siendo:*

*En la resolución 0710 No. 0711-000652 del 6 de septiembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO AL CONSORCIO PATIOS SUR, PARA LA INTERVENCIÓN DE ESPECIES FORESTALES, EN EL AREA DE INFLUENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN DIQUE DE PROTECCIÓN CONTRA DESBORDAMIENTOS DEL RÍO LILI POR SU MARGEN DERECHA*

ENTRE LA CARRETERA CALI-JAMUNDI, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"; la relación de compensación forestal por la intervención de 698 individuos fue de 1:5 equivalente a la siembra de 3.512 tres mil quinientos doce árboles.

Y, en la resolución 0710 No. 0711-001006 del 12 de diciembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO AL CONSORCIO PATIOS SUR, PARA LA INTERVENCIÓN DE ESPECIES FORESTALES, EN EL AREA DE INFLUENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN DIQUE DE PROTECCIÓN CONTRA DESBORDAMIENTOS DEL RÍO LILI POR SU MARGEN DERECHA ENTRE LA CARRETERA CALI-JAMUNDI, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", la relación de compensación forestal por la intervención de 29 individuos fue de 1:5 equivalente a la siembra de 145 ciento cuarenta y cinco árboles.

Es evidente y de conocimiento público la falta de una disponibilidad suficiente de zonas verdes públicas en el área urbana de Santiago de Cali; que se encuentren carentes (desocupadas) de cobertura arbórea y cercanas entre sí; lo cual ha generado una alta dispersión geográfica de las actuales siembras de los 3.657 plántones exigidos en las dos 2 compensaciones forestales (año 2011) que han sido emitidas para el proyecto Patio y Taller Valle del Lili, lo que impide implementar un plan de manejo silvicultural, desde el rigor técnico, forestal y agronómico, que sea viable, oportuno y eficaz debido a la distribución aleatoria de los plántones por las 22 comunas de la ciudad.

Es crítica la situación en que se encuentra los proyectos urbanísticos de la ciudad para el cumplimiento de la obligaciones que imponen las autoridades ambientales, en particular la del CONSORCIO PATIOS SUR, sí con la presente resolución se aumentan las siembras a un total de 4.108 cuatro mil ciento ocho individuos, al grado de sostener en franca lid una disputa por las escasas zonas verdes con otros actores como las MEGA OBRAS (el DAGMA emitió compensaciones forestales por 9.000 siembras), las Constructoras y otras obras de METROCALI S.A.

### III. RECURSO DE REPOSICIÓN DEL CONSORCIO PATIO SUR.

1. Modificar la compensación forestal en la Resolución 0710 No. 0711-00270 del 19 de abril de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO, PARA LA INTERVENCIÓN DE ESPECIES FORESTALES, EN ESPACIO PÚBLICO Y LA EXPLANACIÓN; SE IMPOENEN UNAS OBLIGACIONES, EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO Y TALLER DENOMINADO VALLE DEL KUKUM EN EL CORREDOR CALI-JAMUNDI DE SANTIAGO DE CALI, EL CUAL HACE PARTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO", que sea consecuente en su relación compensatoria con las anteriores resoluciones emitidas para el proyecto referido.
2. Dictarse un plan alternativo de compensación forestal que no incluya la siembra de árboles en la ciudad teniendo en cuenta la inminente escases de áreas disponibles para las nuevas siembras.  
(...)"

Que mediante Auto del 28 de mayo de 2012, se admitió el recurso de reposición y se ordenó el decreto de la práctica de pruebas con el fin de verificar lo manifestado por el recurrente.

La profesional de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó la verificación documental radicada con No. 029352, y una vez evaluado los argumentos del recurso, se emitió el Concepto Técnico No. 031-2013 del 30 de enero de 2013, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

**Objetivo:** conceptuar respecto al recurso de reposición del Consorcio patios Sur.

**Localización:** área de expansión urbana corredor Cali - Jamundi, sector Valle de Lili del municipio de Santiago de Cali.

**Antecedentes:** el 27 de julio de 2011 el señor Hernan Camilo Medfna Sierra como representante legal del Consorcio Patios Sur radicaron la solicitud de permiso para movimiento de tierras y aprovechamiento forestal con el que se da inicio de tramite; fue así que la DAR Suroccidente mediante Resolución 0710 No. 071 1-000652 de 2011 del 06 de septiembre de 2011 "otorga permiso para la intervención de especies forestales en espacio público y explanación; se imponen unas obligaciones, en la construcción del patio y talle denominado Valle de Lili, en el corredor Cali - Jamundi de Santiago de Cali, el cual hace parte del sistema integrado de transporte masivo", en la que respecto al tema forestal la CVC autoriza erradicación de 544 árboles y el traslado de 154 para lo que se tasa una compensación de 3512 árboles en área de influencia del proyecto, integrándose al diseño paisajístico del mismo. Que mediante comunicado con radicado CVC No. 067734 de noviembre 2 de 2011 el representante legal del Consorcio Patios Sur radica memoria y diseño jarillón río Lili y afectación arbórea jarillón Centro Intermodal de Pasajeros Sur, fue así que la DAR Suroccidente mediante resolución 0710 No. 0711 - 001006 de 2011 de fecha 06 de diciembre de 2011"otorga un permiso al consorcio patios sur, para la intervención de especies forestales, en el área de influencia de la construcción de un dique de protección contra desbordamientos del río Lili por su margen derecha entre la carretera Cali - Jamundi, en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca", en la que respecto al tema forestal la CVC autoriza erradicación de 29 árboles para lo que se tasa una compensación de 145 árboles en área de influencia del proyecto, integrándose al diseño paisajístico del mismo. Seguido a esto mediante comunicado con radicado CVC 01 1506 de febrero 15 de 2012 el señor Harold Daza Gerente Técnico del Consorcio Patios Sur solicita el cambio del manejo silvicultural de 30 árboles que se encuentran afectando el diseño geométrico en el patio

taller Valle de Lili, solicitud que fue atendida y como respuesta se emite la resolución 0710 No. 0711-000270 de 2012 de fecha 19 de abril de 2012 "otorgar un permiso para la intervención de especies forestales en espacio público y se imponen unas obligaciones; para la posterior construcción del patio y taller denominado Valle del Lili, en el corredor Cali - Jamundí de Santiago de Cali, el cual hace parte del sistema integrado de transporte masivo" en la que respecto al tema forestal la CVC autoriza erradicación de 15 árboles y el traslado de 11 árboles para lo que se tasa una compensación de 451 árboles en área de influencia del proyecto.

**Descripción de la situación:** mediante el uso del recurso de reposición de la resolución 0710 No. 711-000270 de abril 19 de 2012 el Consocio Patios Sur presenta dos consideraciones con su respectiva justificación las que a continuación se relacionan de forma sucinta.

1. la CVC dispone Conservar y negar toda intervención sobre los individuos con números 142 Chiminango (en el concepto reporta espino de mono), 148 Samán, 444 Samán y 748 Vainillo. Para esto el peticionario en su justificación informa que para los árboles con número 142 Chiminango y 148 Samán se involucraran al diseño paisajístico del patio, situación contraria con el árbol 444 Samán por estar en el área de construcción afectando la geometría del patio al correr el sistema de verificación de recorrido la que sugiere su traslado por falta de área del lote. Respecto al árbol 748 Vainillo reafirman que este se ha volcado en el mes de marzo de 2012 generando su pérdida total lo que fue informado en el comunicado EGTP 1229 de marzo 28 de 2012.
2. La resolución objeto del recurso presenta para la compensación una relación de 1:17, la que no guarda proporcionalidad a las dadas en las resoluciones 0710 No. 0711-000652 del 6 de septiembre de 2011 y de la 07'10 No. 0001006 del 6 de diciembre de 2011 emitidas para este proyecto en las que se establece una relación de 1:5. Además exponen la falta de áreas dentro de la zona urbana de la ciudad de Santiago de Cali para realizar estas compensaciones, la que exponían como crítica por tener que realizar la compensación de 4.108 individuos que suman las obligaciones de las tres resoluciones.

**Características Técnicas:** de acuerdo a las dos consideraciones objeto del recurso de reposición se ha realizado la revisión de información relacionada entre otras se mencionan las siguientes:

En el Acuerdo 069 de 2000 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" en sus artículos 133 y 416 dice que "la implantación y ubicación de los componentes de la vegetación natural e intervenida tales como la vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques, se rigen por lo que determine el Estatuto Arbóreo, o por las normas que lo modifiquen o complementen, expedidas por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA y/o la entidad municipal competente"

En este mismo acuerdo, en el Artículo 172 menciona que Las Ceibas, Los Samanes y las Palmas de toda la ciudad hacen parte del patrimonio paisajístico y ambiental. Así mismo en el Parágrafo 1 dice "Para la protección de las ceibas, samanes, palmas y otras especies arbóreas en los espacios públicos y privados de la ciudad, tanto el diseño urbanístico arquitectónico como la proyección de vías, deberán conservar la arborización existente".

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, el DAGMA para realizar la compensación del componente arbóreo objeto de intervención tiene en cuenta características como diámetro del fuste, factor de crecimiento, factor de importancia ecológica y localización de cada árbol a la que se le asigna un valor de acuerdo las características de cada individuo y así poder determinar la relación de compensación por cada uno y no de forma global y/o subjetiva. A continuación, en la tabla 1 se presenta los factores y criterios para calificar cada individuo arbóreo.

Tabla 1 .Factores y criterios a tener en cuenta para generara relación de compensación forestal.

FCr- Factor de crecimiento (clasificación del árbol, palma o arbusto según la rapidez de su crecimiento)		FIEoP-Factor de importancia ecológica o patrimonial (se refiere a la clasificación de la planta según su importancia Ecológica o patrimonial – según POT)		L-Localización o perfil de plantación de la especie	
FSP registrado	Factor multiplicador	FIEoP registrado	Factor multiplicador	L registrado	Factor multiplicador
Arboles rápido crecimiento	2	Especie conflicto en proceso de renovación arbórea (Benjamín, Swinglea, Leucaena)	0,5	Zona Blanda Antejardines,	2
Arboles crecimiento	4	Especie exótica (no nativa)	1	Lote urbano	3



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

medio		naturalizada en el espacio urbano			
Palmas	4	Especie nativa común	3	Pasajes, separadores	3
Arboles de crecimiento lento	8	Especie endémica y/o en vías de extinción	9	Parques y zonas verdes	4
		Árbol o planta notable (según POT)	18	Especie histórico cultural	5

Fuente DAGMA

Por otra parte, en la revisión de los conceptos técnicos que sirven como soporte para las resoluciones emitidas por la Regional Suroccidente, solo el concepto técnico referente a: aprovechamiento forestal único solicitado por el consorcio patio sur en el proyecto patio taller Valle del Lili de marzo 6 de 2012 y que da origen a la resolución 0710 No.0711-000270 de 2012 del 19 de abril de 2012, menciona los criterios tenidos en cuenta en la tabla anteriormente relacionada y detalla la relación de compensación para cada individuo objeto de la solicitud, en el que la especie Saman son los que mayor número de compensación generan.

Teniendo en cuenta que la zona de intervención está ubicada en Bosque seco tropical Bs-T Bosque cálido seco en planicie aluvial. y de acuerdo al Plan de Acción en Biodiversidad en el Valle del Cauca "los Bosques secos tropicales y humedales del valle geográfico del río Cauca, están casi totalmente extinguidos en el departamento, pueden constar de árboles de hasta 35 m de altura, en los cuales las epifitas no son muy abundantes; algunos pierden sus hojas en la estación seca. Existen pocos arbustos terrestres de hojas grandes. En estos ecosistemas se pueden encontrar géneros típicos como: Anacardium, Spondias, Nectandra, Pithecellobium. Un ejemplo extremo de este fenómeno es la transformación de los bosques secos del valle geográfico del río Cauca, los cuales constituyen uno de los ecosistemas más fuertemente amenazados y reducidos a pequeños fragmentos. En 1911 aún existían bosques extensos y una rica avifauna en la zona plana, pero en los años sesenta éstos se habían reducido drásticamente, causando disminuciones poblacionales y extinciones de especies de aves. En la actualidad quedan tan solo unos diez remanentes de bosque seco con cerca de 10 ha cada uno, totalmente aislados en una matriz de potreros y extensos cultivos de caña de azúcar".

Según el Acuerdo No. 08 de marzo 14 de 2003, "POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA VEDA SOBRE LA ESPECIE EL SAMAN EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA". El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- en uso de las facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, en la Resolución No. 085 de 1996, y demás normas concordantes; acuerda en el numeral 1 del artículo Segundo que por cada individuo aprovechado se debe compensar con la siembra de un número de individuos (estimada de acuerdo al volumen) de la misma especie.

**Conclusiones:** teniendo en cuenta la información anteriormente mencionada a continuación se presentan las conclusiones para las consideraciones presentadas por el representante del Consorcio Patios Sur.

El manejo de la tabla de relación de compensación es apropiada para aplicar en este tipos de casos que maneje la Corporación, por tener en cuenta diferentes variables que de manera directa o indirecta influyen en el desarrollo de cualquier individuo forestal.

A pesar que el área donde se está desarrollando este proyecto el ejercicio de autoridad ambiental corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se debe tener en cuenta que por ser esta zona de expansión urbana conceptuar bajo los parámetros que maneja el DAGMA, por estar desarrollando obras que construyen ciudad.

De la revisión de información se puede concluir que las labores de intervención forestal se realizan sin tener certeza del diseño final de la obra, situación que pone en riesgo de tala a gran parte de los árboles que conforman el inventario de área del proyecto.

Por la pérdida del árbol con números 748 Vainillo y que ya no hace parte del inventario actual del área de desarrollo del proyecto se deberá compensar

**Recomendaciones:** por lo anteriormente expuesto se realizan las siguientes recomendaciones.

Se considera que los árboles con números 142 Chiminango (en el concepto reporta espino de mono), 148 Samán y 444 Samán deben conservarse y constituirse en parte del diseño de la obra.

En cuanto al árbol con números 748 Vainillo el que por lo expuesto en el comunicado EGTP 1229 de marzo 28 de 2012 ya no hace parte del inventario actual del lote se deberá incluir dentro de los árboles afectados para que sea compensado teniendo en cuenta la metodología del DAGMA, así: DAP 0.26m (factor multiplicador 3); Factor Crecimiento medio (factor multiplicador 4), Factor de importancia ecológica o patrimonial (factor multiplicador 3); Localización o perfil de plantación de la especie (factor multiplicador 2)

*Consultar a asesora jurídica de la Regional, si es posible que las compensaciones impuestas en las resoluciones emitidas por la CVC respecto a la intervención forestal, se puedan replantear teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 08 de marzo 14 de 2003.(...)"*

La profesional jurídica mediante memorando No. 0711-26510-2014-01 del 22 de abril de 2014 remitió el expediente al Coordinador de la UGC Cali, con el fin de que aclarará tres puntos teniendo en cuenta el Concepto Técnico para resolver el recurso de reposición.

*"(...)*

- 1. El recurrente en su comunicado indica que no hay disponibilidad suficiente de zonas verdes públicas en el área urbana de Santiago de Cali, que se encuentren carentes de cobertura arbórea y cercanas entre sí, lo que impide implementar el plan de manejo silvicultural; sin embargo el numeral 22 del artículo 2 de la Resolución 0710 No. 0711-000270 del 19 de abril de 2012, se impuso la obligación de efectuar la siembra de 451 árboles en el área de influencia del proyecto.*

*Por lo anterior se solicita aclarar si el área donde se debe compensar estos individuos forestales es en el área donde esta la construcción del Patio taller denominado Valle del Lili' o por el contrario se deben sembrar en área urbana del Municipio de Santiago de Cali.*

*Adicionalmente determinar en qué área se debe realizar la siembra de los 451 individuos forestales*

- 2. Igualmente indicar como se deberá compensar el árbol No. 748 (Vainillo), teniendo en cuenta la metodología expuesta en el concepto técnico (Folios 405-406) y el área de su siembra.*
- 3. Así mismo explicar a qué se refiere el último párrafo del mencionado Concepto Técnico*  
*(...)"*

Posteriormente, la profesional jurídica mediante memorando No. 0712-132422018 del 13 de febrero de 2018 remitió el expediente y solicitó dar respuesta al memorando No. 0711-26510-2014-01 de fecha 9 de abril de 2014, teniendo en cuenta el Concepto Técnico consignado a folios 432 a 437 para resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del término por el CONSORCIO PATIOS SUR.

Que mediante memorando No. 0712-132422018 del 26 de febrero de 2018, el profesional especializado dio contestación al memorando 0712-132422018 del 13 de febrero de 2018 y expuso lo siguiente:

*"(...)*

*En atención a la asignación del memorando del asunto, suscrito por la Abogada Paula Bravo profesional especializada de la DAR Sur Occidente, a su vez asignada para atender el derecho de petición No. 125022018, me permito manifestar lo siguiente:*

- 1. Una vez revisado el expediente, se observa que el propósito fundamental es atender la solicitud de aclaración suscrita en el memorando 0711-26510 de fecha 22 de abril de 2014, para resolver recurso de reposición contra la resolución 0710 No. 0711-000270 de 2012 incoado por el Consorcio Patio Sur.*
- 2. Qué acuerdo al concepto técnico emitido en su momento por la funcionaria designada Beatriz Eugenia Luna, a juicio de la Abogada designada para resolver el recurso de reposición quedaron algunos asuntos que requerían aclaración.*
- 3. La información contenida en el concepto técnico de la resolución 0710 No. 0711-000270 de 2012 que otorgó el permiso establece que:*
  - Los arboles 26 autorizados para erradicación son adicionales a los expuestos en la resolución 0710 No. 0711-000652 de 2011*
  - El área intervenida corresponde a Bosque seco tropical*
  - La siembra de los 451 árboles, se establecen como compensación por la pérdida de los servicios ambientales prestados por los 26 individuos arbóreos.*

*Por lo anterior, la compensación mediante la siembra deberá ser en áreas dentro del mismo ecosistema y en la cuenca hidrográfica donde se ejecutará el proyecto o zonas de equivalencia ecológica en las cuencas de los restantes ríos del municipio de Cali. Es decir que no necesariamente el área debe corresponder al área urbana.*

*La siembra de los 451 árboles debe realizarse en áreas del ecosistema bosque seco tropical o zonas de equivalencia ecológica en las cuencas de los restantes ríos del municipio de Cali.*

De acuerdo a los factores de compensación establecidos en el concepto técnico emitido en agosto de 2012 para resolver el recurso, los factores de multiplicadores arrojan una cantidad total de SETENTA Y DOS (72) individuos a compensar por el individuo arbóreo de la especie vainillo No. 748.

Respecto al último punto, a la fecha del presente memorando, existe el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de la Biodiversidad, el cual tiene lineamientos generales para la cuantificación de las compensaciones y puede ser aplicado por parte de la Corporaciones Autónomas Regionales en proyectos, obras o actividades y ser extensivo para los instrumentos de manejo y control ambiental (licencias, permisos, concesiones, autorización).(...)"

El profesional de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó la verificación documental radicada con No. 029352, y una vez evaluado los argumentos del recurso, el Concepto Técnico No. 031 del 30 de enero de 2013, y el memorando No. 0712-132422018 del 26 de febrero de 2018 se emitió el Concepto Técnico No. 183-2017 del 5 de marzo de 2018, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

**Objetivo:** Conceptualizar para resolver recurso de reposición contra la Resolución 0710 No. 0711-000270 del 19 de abril de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA INTERVENCIÓN DE ESPECIES FORESTALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE IMPOENEN UNAS OBLIGACIONES; PARA LA POSTERIOR CONSTRUCCIÓN DEL PATIO Y TALLER DENOMINADO VALLE DEL LÍLI, EN EL CORREDOR CALI - JAMUNDÍ DE SANTIAGO DE CALI, EL CUAL HACE PARTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO".

**Localización:** Área de expansión urbana corredor Cali - Jamundí, sector Valle de Lili del municipio de Santiago de Cali.

**Antecedentes:** En fecha 06 de septiembre de 2011, la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, emite Resolución 0710 No. 0711-00652 del 6 de septiembre de 2011, otorgando al CONSORCIO PATIO SUR, con NIT 900.118.261-9, el permiso para la intervención de 698 especies forestales en espacio público y construcción de explanaciones y vías, y Negó la intervención de 129 árboles en la zona de influencia, para el desarrollo del proyecto denominado Patio y Taller denominado Valle del Lili, corredor Cali-Jamundí de Santiago de Cali, el cual hace parte del Sistema Integrado de Transporte Masivo.

En fecha 08 de septiembre de 2011, la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, notificó personalmente al señor HERNAN CAMILO MEDINA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.800.913 de Bogotá, representante legal de CONSORCIOS PATIOS SUR, con NIT 900.118.261-9, de la Resolución con fecha 06 de septiembre de 2011.

En fecha 12 de diciembre de 2011, la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, emite Resolución 0710 No. 0711-001006 del, otorgando al CONSORCIO PATIO SUR, con NIT 900.118.261-9, el permiso para la intervención de 29 especies forestales ubicadas en espacio público en el desarrollo del proyecto denominado Patio y Taller denominado Valle del Lili, corredor Cali - Jamundí de Santiago de Cali, el cual hace parte del sistema Integrado de Transporte Masivo; y que están directamente relacionados al tramo incluido en el permiso otorgado para la construcción de un dique de protección contra desbordamientos del río Lili, mediante la Resolución 0710 No. 0711-000951 del 25 de noviembre de 2011, a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera y administradora del Fideicomiso Infraestructura Bochalema, en jurisdicción del municipio de Santiago De Cali, departamento del Valle Del Cauca.

Por otro lado, la Resolución 0710 No. 0711-001006 del 12 de diciembre de 2011 negó la intervención de 534 árboles, ubicados en la zona de influencia de la construcción del dique, y que están relacionados en el cuadro explicativo mencionado el concepto técnico contenido en el acto administrativo.

En fecha 12 de diciembre de 2011, la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, notificó personalmente al señor HERNAN CAMILO MEDINA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.800.913 de Bogotá, representante legal de CONSORCIOS PATIOS SUR, con NIT 900.118.261-9, de la Resolución con fecha 12 de diciembre de 2011.

En fecha 19 de abril de 2012, la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, emite Resolución 0710 No. 0711-000270 del 19 de abril de 2012, otorgando al CONSORCIO PATIO SUR, con NIT 900.118.261-9, el permiso para la intervención de 26 individuos forestales para el desarrollo denominado Patio y Taller denominado Valle del Lili, corredor Cali-Jamundí de Santiago de Cali. Por otro lado, la Resolución 0710 No. 0711-000270 del 19 de abril de 2012 negó la intervención de los individuos identificados con los números 142 (Chiminango), 148 (Samán), 444 (Samán) y 748 (Vainillo).

En fecha 02 de mayo de 2012, la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, notificó personalmente al señor HERNAN CAMILO MEDINA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.800.913 de Bogotá, representante legal de CONSORCIOS PATIOS SUR, con NIT 900.118.261-9, de la Resolución con fecha 19 de abril de 2012.

En fecha 07 de mayo de 2012, el señor MAURICIO ROJAS SOTO, representante legal de la sociedad CONSORCIOS PATIOS SUR, con NIT 900.118.261-9, mediante radicado No. 029352, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0710 No. 0711-000270 del 19 de abril de 2012.

En fecha 28 de mayo de 2012, la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, emite Auto Admisorio de Recurso de Reposición y se ordenó el decreto de la práctica de pruebas con el fin de verificar lo manifestado por el recurrente.

En fecha 30 de enero de 2013, la profesional de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó la verificación documental radicada con No. 029352, y una vez evaluado los argumentos del recurso, emitió el Concepto Técnico No. 031-2013.

En fecha 13 de febrero de 2018, la profesional especializada mediante memorando No. 0712-132422018, remitió el expediente y solicitó dar respuesta al memorando No. 0711-26510-2014-01 de fecha 9 de abril de 2014, teniendo en cuenta el Concepto Técnico consignado a folios 432 a 437 para resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del término por el CONSORCIO PATIOS SUR.

En fecha 26 de febrero de 2018, el profesional especializado mediante memorando No. 0712-132422018, dio contestación al memorando 0712-132422018 del 13 de febrero de 2018.

**Descripción de la situación:** En La resolución 0710 No. 0711-000270 del 19 de abril de 2012, se procede a autorizar la erradicación de 15 árboles y el traslado de 11 árboles para lo que se tasa una compensación de 451 árboles en área de influencia del proyecto, además de esto, en la presente resolución se negó la intervención y se estableció que se debían conservar los individuos identificados con los números 142 (Chiminango), 148 (Samán), 444 (Samán) y 748 (Vainillo), según lo observado en el expediente se considera lo siguiente:

1. El proyecto Patio y Taller denominado Valle del Lili, se encuentra dentro del ecosistema Bosque Cálido Seco en Planicie Aluvial (BOCSERA), que hace parte del Helobioma del Valle del Cauca. Este ecosistema se encuentra bajamente representado en el Valle del Cauca con un 0,91% y presenta un déficit de cobertura del 99,49% en el departamento, presenta un rango altitudinal entre 900 y 950 msnm, con temperatura promedio mayor a 24°C y precipitación entre 900 y 1500 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal (CVC, 2010). Por lo tanto, ante el déficit de cobertura del presente ecosistema, cuando se menciona que la compensación deberá ser en área de influencia del proyecto, quiere decir que los individuos a compensar deberán ser establecidos en áreas dentro del mismo ecosistema, el cual a su vez deberá estar dentro de la cuenca hidrográfica donde se llevará a cabo el proyecto, esto se hace para evitar la pérdida de la biodiversidad en cada una de estas zonas. Lo cual no hace referencia a sitios en el área urbana, sino también en el área rural del municipio de Santiago de Cali.
2. En cuanto a lo manifestado por el peticionario la resolución objeto del recurso presenta para la compensación una relación de 1:17, la que no guarda proporcionalidad a las dadas en las resoluciones 0710 No. 0711-000652 del 6 de septiembre de 2011 y de la 0710 No. 0711-001006 del 6 de diciembre de 2011 emitidas para este proyecto en las que se establece una relación de 1:5. Se debe entender que para cada autorización de permisos de aprovechamiento forestal, el profesional encargado de cada caso, realiza una visita técnica al sitio donde se ejecutará el proyecto, en el desarrollo de la misma, se hace una verificación de la altura, DAP y estado de los individuos. Posteriormente se hace uso de la tabla establecida por el DAGMA para la compensación forestal. Hay que tener en cuenta que de los 30 árboles solicitados a intervención, había 1 Chiminango, 2 Igua, 3 Samanes, 1 Vainillos y 1 Yarumo con altura superior a 10 metros y con DAP's superiores a 0,20 metros.

Con lo anterior se quiere decir que cada caso es diferente, esto por las especies forestales y las condiciones de las mimas (altura, DAP, condiciones fitosanitarias, entre otras), localización del individuo, no es procedente dividir el número de compensaciones sobre el número de árboles a intervenir, para sacar una relación proporcional, ni mucho menos comparar dicha proporción con otras autorizaciones de permisos de aprovechamiento forestales realizadas anteriormente, teniendo en cuenta que la especie Saman son los que mayor número de compensación generan.

3. Respecto al árbol 748 (Vainillo) con un DAP de 0,26 metros y una altura de 10 metros, se manifestó que este había sufrido un volcamiento en el mes de marzo de 2012, generando la pérdida total del mismo, hecho que fue informado en el comunicado EGTP 1229 de marzo 28 de 2012. Toda vez que este árbol siempre hizo parte del inventario forestal del proyecto, el cual se negó la autorización de intervención, procurando una conservación del espécimen, según lo dispuesto en la Resolución 0711-000270 de 2012, deberá ser compensado con las especificaciones expuestas en el concepto 031-2013 del 30 de enero de 2013, teniendo en cuenta los factores multiplicadores que determinó la profesional adscrita a la CVC, usando la metodología del DAGMA, así: DAP 0.26m (factor multiplicador 3); Factor Crecimiento medio (factor multiplicador 4), Factor de importancia ecológica o patrimonial (factor multiplicador 3); Localización o perfil de plantación de la especie (factor multiplicador 2). Para un total de 72 individuos a compensar por el individuo arbóreo de la especie Vainillo, etiquetado en el inventario con el código 748. Lo anterior lleva a modificar el número total de compensaciones forestales, pasando de cuatrocientos cincuenta y un (451) individuos forestales a quinientos veintitrés (523) individuos forestales.

**Características Técnicas:** de acuerdo a las dos consideraciones objeto del recurso de reposición se ha realizado la revisión de información relacionada entre otras se mencionan las siguientes:



En el Acuerdo 069 de 2000 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" en sus artículos 133 y 416 dice que "la implantación y ubicación de los componentes de la vegetación natural e intervenida tales como la vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques, se rigen por lo que determine el Estatuto Arbóreo, o por las normas que lo modifiquen o complementen, expedidas por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA y/o la entidad municipal competente"

En este mismo acuerdo, en el Artículo 172 menciona que Las Ceibas, Los Samanes y las Palmas de toda la ciudad hacen parte del patrimonio paisajístico y ambiental. Así mismo en el Parágrafo 1 dice "Para la protección de las ceibas, samanes, palmas y otras especies arbóreas en los espacios públicos y privados de la ciudad, tanto el diseño urbanístico arquitectónico como la proyección de vías, deberán conservar la arborización existente".

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, el DAGMA para realizar la compensación del componente arbóreo objeto de intervención tiene en cuenta características como diámetro del fuste, factor de crecimiento, factor de importancia ecológica y localización de cada árbol a la que se le asigna un valor de acuerdo las características de cada individuo y así poder determinar la relación de compensación por cada uno y no de forma global y/o subjetiva. A continuación, en la tabla 1 se presenta los factores y criterios para calificar cada individuo arbóreo.

Tabla 1 .Factores y criterios a tener en cuenta para generar relación de compensación forestal.

FCr- Factor de crecimiento (clasificación del árbol, palma o arbusto según la rapidez de su crecimiento)		FIEoP-Factor de importancia ecológica o patrimonial (se refiere a la clasificación de la planta según su importancia Ecológica o patrimonial – según POT)		L-Localización o perfil de plantación de la especie	
FSP registrado	Factor multiplicador	FIEoP registrado	Factor multiplicador	L registrado	Factor multiplicador
Arboles rápido crecimiento	2	Especie conflicto en proceso de renovación arbórea (Benjamín, Swinglea, Leucaena)	0,5	Zona Blanda Antejardines,	2
Arboles crecimiento medio	4	Especie exótica (no nativa) naturalizada en el espacio urbano	1	Lote urbano	3
Palmas	4	Especie nativa común	3	Pasajes, separadores	3
Arboles de crecimiento lento	8	Especie endémica y/o en vías de extinción	9	Parques y zonas verdes	4
		Árbol o planta notable (según POT)	18	Especie histórico cultural	5

Fuente DAGMA

Situaciones ambientales identificadas:

- Cambios en la configuración del ecosistema
- Cambios en la configuración del paisaje

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

**Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

**Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

**Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

**Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por la intervención, la magnitud e importancia por los impactos ambientales causados es de carácter **severo**, lo que implica que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

**Objeciones:** NA.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal está contenida en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca); disposiciones compiladas en el Decreto 1076 de 2015.

**Conclusiones:**

El manejo de la tabla de relación de compensación es apropiada para aplicar en este tipos de casos que maneje la Corporación, por tener en cuenta diferentes variables que de manera directa o indirecta infieren en el desarrollo de cualquier individuo forestal.

Con lo anterior se quiere decir que cada caso es diferente, esto por las especies forestales y las condiciones de las mimas (altura, DAP, condiciones fitosanitarias, entre otras), localización del individuo, no es procedente dividir el número de compensaciones sobre el número de árboles a intervenir, para sacar una relación proporcional, ni mucho menos comparar dicha proporción con otras autorizaciones de permisos de aprovechamiento forestales realizadas anteriormente, teniendo en cuenta que la especie Saman son los que mayor número de compensación generan.

Los individuos a compensar deberán ser establecidos en áreas dentro del mismo ecosistema Bosque Cálido Seco en Planicie Aluvial (BOCSERA), que hace parte del Helobioma del Valle del Cauca, el cual a su vez deberá estar dentro de la cuenca hidrográfica donde se llevará a cabo el proyecto, esto se hace para evitar la pérdida de la biodiversidad en cada una de estas zonas. Lo cual no hace referencia a sitios en el área urbana, sino también en el área rural del municipio de Santiago de Cali.

Teniendo en cuenta los factores multiplicadores que determinó la profesional adscrita a la CVC, usando la metodología del DAGMA, así: DAP 0.26m (factor multiplicador 3); Factor Crecimiento medio (factor multiplicador 4), Factor de importancia ecológica o patrimonial (factor multiplicador 3); Localización o perfil de plantación de la especie (factor multiplicador 2). Para un total de 72 individuos a compensar por el individuo arbóreo de la especie Vainillo, etiquetado en el inventario con el código 748. Lo anterior lleva a modificar el número total de compensaciones forestales, pasando de cuatrocientos cincuenta y un (451) individuos forestales a quinientos veintitrés (523) individuos forestales.

Tabla. Relación de Compensación versus Árboles Autorizados.

Ítem	Nombre Común	Código del Árbol	Altura (m)	DAP (m)	Tipo de Intervención	Relación de Compensación
1	Balso	417	9	0.28	Traslado	13
2	Chiminango	137	5	0.14	Traslado	5
3	Chiminango	155	9	0.16	Traslado	5
4	Chiminango	582	9	0.19	Erradicación	5
5	Chiminango	608	9	0.22	Erradicación	8
6	Chiminango	618	10	0.19	Erradicación	8
7	Chiminango	142	4	0.08	<b>Conservación</b>	-
8	Guásimo	541	6	0.2	Erradicación	10
9	Guásimo	581	9	0.6	Erradicación	18
10	Igua	56	7	0.17	Traslado	5
11	Igua	513	10	0.6	Erradicación	28



12	Igua	660	12	0.65	Erradicación	28
13	Mestizo	643A	5	0.07	Erradicación	5
14	Mestizo	609	5	0.08	Erradicación	5
15	Samán	6	4	0.05	Traslado	8
16	Samán	9	5	0.04	Traslado	8
17	Samán	11	7	0.18	Erradicación	19
18	Samán	71	6	0.12	Traslado	12
19	Samán	122	6	0.15	Traslado	12
20	Samán	148	3	0.1	<b>Conservación</b>	-
21	Samán	157	7	0.16	Traslado	12
22	Samán	170	5	0.15	Traslado	12
23	Samán	320	9	0.23	Traslado	12
24	Samán	444	12	0.55	<b>Conservación</b>	-
25	Samán	453	13	0.55	Erradicación	83
26	Samán	454	13	0.85	Erradicación	104
27	Vainillo	428	9	0.2	Erradicación	6
28	Vainillo	748	10	0.26	Erradicación	72
29	Yarumo	607	10	0.32	Erradicación	10
30	Zurrumbo	492	8	0.17	Erradicación	10
<b>TOTAL</b>						<b>523</b>

De acuerdo al análisis del profesional universitario en su Concepto Técnico No. 031 del 30 de enero de 2013, y el memorando No. 0712-132422018 del 26 de febrero de 2018 se debe proceder a: **1) MODIFICAR** el Parágrafo Primero y Segundo del Artículo Primero de la Resolución 0710 No. 0711-000270 de 2012 de fecha 19 de abril de 2012, toda vez que el individuo de especie Vainillo (748) ya no hace parte de los árboles objeto de negación de intervención. **2) ACLARAR Y MODIFICAR** el numeral 22 del Artículo Segundo de la Resolución 0710 No. 0711-000270 de 2012 de fecha 19 de abril de 2012, el cual quedará en el siguiente sentido: Se debe efectuar la siembra de los (523) árboles en áreas dentro del ecosistema Bosque Cálido Seco en Planicie Aluvial (BOCSERA), que hace parte del Helobioma del Valle del Cauca, las cuales a su vez deberán estar dentro de la cuenca hidrográfica donde se llevará a cabo el proyecto, esto se hace para evitar la pérdida de la biodiversidad en cada una de estas zonas. Lo cual no hace referencia a sitios en el área urbana, sino también en el área rural del municipio de Santiago de Cali. **3) MODIFICAR** el numeral 23 del Artículo Segundo de la Resolución 0710 No. 0711-000270 de 2012 de fecha 19 de abril de 2012, el cual quedará en el siguiente sentido: Los quinientos veintitrés (523) árboles a sembrar deben contar con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima de 2,0 metros; deben sembrarse individuos de las siguientes especies: Ceiba (Ceiba pentandra), Samán (Pithecellobium saman), Caracolí (Anacardium excelsum), Acacia rubiña (Caesalpinia peltophoroide), Acacia roja (Delonix regia), Guayacán (Tabebuia chrysantha, Tabebuia rosea), Tulipán (Sphatodea campanulata), Gualanday (Jaracanda caucana), Sauce Costeño (Clitoria fairchildiana), Cadmia (Canarium odorata), Amancayo (Plumeria alba), Lluvia de oro (Cassia fistula), Pera de Malaca (Eugenia malaccensis), Totumo (Crescentia cujete L.), Algarrobo (Himenea courbaril), Manteco (Laetia acuminata) Cedro (Cedrela odorata), Flor Amarillo (Cassia siamea), Piñón de Oreja (Enterolobium cyclocarpum), Níspero (Manilkara zapota), Mango (Mangifera indica), Ciruelo (Spondias bombin), Casco de Buey (Bauhinia purpurea), Tamarindo (Lamarindos indica), Caobo (Swietenia macrophylla), Chocho (Adenanthera pavonica), Ceiba de Agua (Hura crepitans), Árbol de la Cruz (Brownia ariza), Flor de Reina (Lagerstroemia speciosa), Almendro (Terminalia catappa), Bala de Cañón (Couropita guianensis), Olivo (Bucida buseras).

#### Recomendaciones:

Denegar el recurso de reposición interpuesto de la Resolución 0710 No. 0711-000270 de 2012 de fecha 19 de abril de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA INTERVENCIÓN DE ESPECIES FORESTALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE IMPOENEN UNAS OBLIGACIONES; PARA LA POSTERIOR CONSTRUCCIÓN DEL PATIO Y TALLER DENOMINADO VALLE DEL LÍLI, EN EL CORREDOR CALI - JAMUNDÍ DE SANTIAGO DE CALI, EL CUAL HACE PARTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO".

Continuar con los trámites administrativos que den a lugar después de emitido el presente concepto.  
(...)"

De acuerdo al análisis del profesional en su Concepto Técnico No. 183-2018 del 5 de marzo de 2018, el Concepto Técnico No. 031 del 30 de enero de 2013, y el memorando No. 0712-132422018 del 26 de febrero de 2018, no se puede omitir la pérdida del individuo forestal Vainillo, por lo cual se debe proceder 1) **MODIFICAR** el párrafo Primero y Segundo del Artículo Primero de la Resolución 0710 No. 0711-000270 de 2012 de fecha 19 de abril de 2012, toda vez que el individuo de especie Vainillo (748) ya no hace parte de los árboles objeto de negación de intervención, 2) **MODIFICAR** los numerales 22 y 23 del Artículo Segundo de la Resolución 0710 No. 0711-000270 de 2012 de fecha 19 de abril de 2012, toda vez que por lo sucedido con el individuo de especie Vainillo (748), la compensación forestal pasó de cuatrocientos cincuenta y un (451) individuos forestales a quinientos veintitrés (523) individuos forestales, y 3) **ACLARAR** el numeral 22 del Artículo Segundo de la Resolución 0710 No. 0711-000270 de 2012 de fecha 19 de abril de 2012, toda vez que el lugar en que se debe realizar la compensación forestal es en áreas dentro del ecosistema Bosque Cálido Seco en Planicie Aluvial (BOCSERA), que hace parte del Helobioma del Valle del Cauca, la cual a su vez deberán estar dentro de la cuenca hidrográfica donde se llevará a cabo el proyecto, esto se hace para evitar la pérdida de la biodiversidad en cada una de estas zonas. Lo cual **no** hace referencia a sitios en el área urbana, sino también en el área rural del municipio de Santiago de Cali.

En ese orden de ideas, no es procedente conceder las peticiones del recurso interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0711-000270 de 2012 de fecha 19 de abril de 2012, por el señor MAURICIO ROJAS SOTO, representante legal de la sociedad CONSORCIOS PATIOS SUR, con NIT 900.118.261-9, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

En consecuencia, el Director Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales, acorde con lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el párrafo primero y segundo del artículo primero de la Resolución 0710 No. 0711-000270 de 2012 de fecha 19 de abril de 2012, quedado en el siguiente sentido:

*"PARAGRAFO PRIMERO: NEGAR la intervención de los individuos identificados con los Números: 142 (Chiminango), 148 (Samán), y 444 (Samán).*

*PRIMERO SEGUNDO: Relación de compensación versus árboles autorizados.*

Ítem	Nombre Común	Código del Árbol	Altura (m)	DAP (m)	Tipo de Intervención	Relación de Compensación
1	Balso	417	9	0.28	Traslado	13
2	Chiminango	137	5	0.14	Traslado	5
3	Chiminango	155	9	0.16	Traslado	5
4	Chiminango	582	9	0.19	Erradicación	5
5	Chiminango	608	9	0.22	Erradicación	8
6	Chiminango	618	10	0.19	Erradicación	8
7	Chiminango	142	4	0.08	<b>Conservación</b>	-
8	Guásimo	541	6	0.2	Erradicación	10
9	Guásimo	581	9	0.6	Erradicación	18
10	Igua	56	7	0.17	Traslado	5
11	Igua	513	10	0.6	Erradicación	28
12	Igua	660	12	0.65	Erradicación	28
13	Mestizo	643A	5	0.07	Erradicación	5
14	Mestizo	609	5	0.08	Erradicación	5
15	Samán	6	4	0.05	Traslado	8
16	Samán	9	5	0.04	Traslado	8
17	Samán	11	7	0.18	Erradicación	19
18	Samán	71	6	0.12	Traslado	12
19	Samán	122	6	0.15	Traslado	12
20	Samán	148	3	0.1	<b>Conservación</b>	-



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 21 de 726

21	Samán	157	7	0.16	Traslado	12
22	Samán	170	5	0.15	Traslado	12
23	Samán	320	9	0.23	Traslado	12
24	Samán	444	12	0.55	<b>Conservación</b>	-
25	Samán	453	13	0.55	Erradicación	83
26	Samán	454	13	0.85	Erradicación	104
27	Vainillo	428	9	0.2	Erradicación	6
28	Vainillo	748	10	0.26	Erradicación	72
29	Yarumo	607	10	0.32	Erradicación	10
30	Zurrumbo	492	8	0.17	Erradicación	10
<b>TOTAL</b>						<b>523</b>

(...)"

**ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR y MODIFICAR** el numeral 22 del artículo segundo de la Resolución 0710 No. 0711-000270 de 2012 de fecha 19 de abril de 2012, quedando en el siguiente sentido:

"22. Se debe efectuar la siembra de los (523) árboles en áreas dentro del ecosistema Bosque Cálido Seco en Planicie Aluvial (BOCSERA), que hace parte del Helobioma del Valle del Cauca, las cuales a su vez deberán estar dentro de la cuenca hidrográfica donde se llevará a cabo el proyecto, esto se hace para evitar la pérdida de la biodiversidad en cada una de estas zonas. Lo cual no hace referencia a sitios en el área urbana, sino también en el área rural del municipio de Santiago de Cali."

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el numeral 23 del artículo segundo de la Resolución 0710 No. 0711-000270 de 2012 de fecha 19 de abril de 2012, quedando en el siguiente sentido:

"23. Los quinientos veintitrés (523) árboles a sembrar deben contar con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima de 2,0 metros; deben sembrarse individuos de las siguientes especies: Ceiba (*Ceiba pentandra*), Samán (*Pithecellobium saman*). Caracolí (*Anacardium excelsum*). Acacia rubiña (*Caesalpinia peltophoroide*), Acacia roja (*Delonix regia*), Guayacán (*Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia rosea*), Tulipán (*Spathodea campanulata*), Gualanday (*Jaracanda caucana*), Sauce Costeño (*Clitoria fairchildiana*), Cadmia (*Canangium odorata*), Amancayo (*Plumeria alba*), Lluvia de oro (*Cassia fistula*), Pera de Malaca (*Eugenia malaccensis*), Totumo (*Crescentia cujete* L.), Algarrobo (*Himenea courbaril*), Manteco (*Laetia acuminata*) Cedro (*Cedrela odorata*), Flor Amarillo (*Cassia siamea*), Piñón de Oreia (*Enterolobium cyclocarpum*), Nispero (*Manilkara zapota*), Mango (*Mangifera indica*), Ciruelo (*Spondias bombin*), Casco de Buey (*Bauhinia purpurea*), Tamarindo (*Lamarindos indica*), Caobo (*Swietenia macrophylla*), Chocho (*Adenantha pavonica*), Ceiba de Agua (*Hura crepitans*), Árbol de la Cruz (*Brownea ariza*), Flor de Reina (*Lagerstroemia speciosa*), Almendro (*Terminalia catappa*), Bala de Cañón (*Couropita guianensis*), Olivo (*Bucida buseras*)."

**ARTICULO CUARTO:** Las demás artículos de la Resolución 0710 No. 0711-000270 de 2012 de fecha 19 de abril de 2012, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTICULO QUINTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación de la presente providencia al señor MAURICIO ROJAS SOTO, representante legal de la sociedad CONSORCIOS PATIOS SUR, con NIT 900.118.261-9, o quien haga sus veces, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo se entiende agotados los recursos que proceden ante la administración.

Dado en Santiago de Cali, a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Paula Andrea Bravo Cardona – Profesional Especializada- Dar Suroccidente-  
Revisó: Diana Esmeralda Loaiza Cadavid – Coordinadora de la Unidad de Gestión Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Archívese en expedientes: 0711-036-004-048-2011

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

**RESOLUCIÓN 0710 No. 711- 000277 DE 2018**  
**(06 DE MARZO DE 2018)**  
**“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-180-2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad INTERMARES L SAS, identificada con NIT 900363493-1, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado LOTE A REGION DEL GUABAL identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-612362, ubicado en la vereda San Isidro, corregimiento Guabal, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 21 de junio de 2017 suscrita por la sociedad INTERMARES L SAS, identificada con NIT 900363493-1.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio 0711-44326017 del 25 de julio de 2017.

Que con la documentación completa, el 04 de septiembre de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 28 de septiembre de 2017 y se evaluó toda la documentación aportada, la Dirección Técnica Ambiental presentó el concepto técnico de fecha 26 de diciembre de 2017; del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

**Descripción de la situación:** *Las instalaciones donde se encuentra la sociedad INTERMARES L SAS tienen un área total de 8395 m<sup>2</sup> para el área operativa y administrativa. En este momento se hallan en la fase constructiva de las edificaciones que serán parte integral de la Empresa que nos ocupa.*

*El abastecimiento de aguas se realiza por medio de la empresa Acuavalle SAS ESP, con un consumo promedio de 15 m<sup>3</sup> En el último semestre el agua es empleada para uso doméstico y las necesidades del proceso productivo que se pretende realizar en el establecimiento.*

*Cuando inicie operaciones la empresa INTERMARES L SAS, se realizara en un espacio calculado en 2000 m<sup>2</sup>, con 50 metros de frente y 40 de fondo, divididos en dos sectores con un área casi igual, de tal forma que un sector funcionara una planta de procesamiento de pescado, camarón con almacenamiento en frío. El otro sector será empleado para el procesamiento de frutas obteniendo como producto la pulpa de frutas.*

*En el marco del proceso, el representante legal ha radicado un documento denominado Permiso de vertimientos Plan de ingeniería “ Estudios y diseños para el tratamiento de aguas residuales generadas en el establecimiento planta de fríos Intermares L SAS, proyecto FAL GROUP”. El anterior documento está firmado por el Ingeniero Ambiental Nicolás Santiago Jurado Mora. El cuerpo de este documento se divide fundamentalmente en las siguientes partes:*

1. *Introducción.*
2. *Generalidades.*
3. *Estudios previos.*
4. *Sistema de tratamiento de aguas residuales.*
5. *Evaluación de impacto ambiental.*
6. *Plan de gestión del riesgo.*

*Además se incluye en el expediente un total de ocho ( 8) planos.*

*Al revisar la información se observa que:*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 23 de 726

1. En los planos no se incluye el plano en planta general y el perfil hidráulico de la planta de tratamiento de aguas residuales con las cotas y localización en el terreno donde se está construyendo las instalaciones de la empresa INTERMARES L SAS.
2. No se entrega la evaluación ambiental del vertimiento.
3. En el documento no se indica el sitio ni las coordenadas del vertimiento final.

En consecuencia, el documento presentado por el diseñador no cumple con lo establecido en el decreto 1076 de 26 de mayo 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que a la letra reza:

**ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

**Parágrafo 1.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

**Parágrafo 2.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**Parágrafo 3.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**Parágrafo 4.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento la misma debe cumplir con lo establecido en el precitado decreto:

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo

que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

**Parágrafo 1°.** La modelación de que trata el presente Artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

**Parágrafo 2°.** Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

**Parágrafo 3°.** En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente Artículo.

(Decreto 3930 de 2010, art. 43).

Con relación al plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos debe cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de mayo 26 de 2015:

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

**Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

(Decreto 3930 de 2010, art. 44).



Lo anterior es lo que se presenta en la memoria de cálculo. Así mismo, en la visita técnica se evidencia que el sistema está en fase de construcción pero no se pudo determinar que estructuras serán y en qué sitio será dispuesto el vertimiento final.

Considerando que dentro de los requisitos para la otorgamiento del Permiso de Vertimientos de la Empresa INTERMARES L SAS, esta la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010 en sus artículos 42 y 44 y los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012. La Empresa INTERMARES L SAS debe presentar ante la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de los Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de dicha Empresa que debe cumplir los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

**Objeciones:** N.A

**Normatividad:** Decreto 1594 de 26 junio de 1984 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III- Libro II y el Título III de la parte III –Libro I del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.

Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III- Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4728 de 23 de Diciembre de 2010 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010 y como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS, 2000).

Las anteriores normas compiladas en el Decreto No. 1076 de 25 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Conclusiones:** Después de analizar en su integralidad los aspectos técnicos referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas, se recomienda no otorgar el correspondiente permiso de vertimiento de residuos líquidos a la Empresa INTERMARES L SAS, hasta tanto el representante legal no complemente la información presentada a la CVC y la información presentada cumpla con los requisitos que se han mencionado por extensión en el presente concepto técnico.

**Requerimientos:**

1. Presentar una vez se notifiquen de la resolución de negación, la propuesta técnica (memorias de cálculo y diseños, planos de planta, perfil y detalles) incluyendo el plano en planta general y el perfil hidráulico de la planta de tratamiento de aguas residuales con las cotas y localización en el terreno donde se está construyendo las instalaciones de la empresa INTERMARES L SAS.
2. Entregar la evaluación ambiental del vertimiento.
3. Incluir en el documento el sitio ni las coordenadas del vertimiento final.
4. Ajustar el Plan de gestión de riesgo para el manejo e vertimientos a los términos de referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.
5. En general cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.3.5.2. ; 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4.

Se recuerda que es necesario que el diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales se conciba y sustente técnicamente, de manera que cumpla con las concentraciones límites exigidas en la norma de vertimiento Resolución 0631 de 2015, soportado con el programa de ingeniería y cronograma de obra e inversiones para ejecutar los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas que incluya la verificación y el cumplimiento de las normas de vertimiento mediante caracterización y se corrijan las anomalías detectadas en la visita técnica y en la revisión de la información presentada por el diseñador:

**Recomendaciones:**

Considerando que la DAR Suroccidente al momento de la solicitud que genero el presente concepto técnico, no tiene profesionales en la temática de Calidad Ambiental, la DTA presta el apoyo para atender este trámite, en el marco del cumplimiento de los procedimientos PT.0340.10, paso 8 y PT.0350.10, paso 10 establecido por la Corporación. Así las cosas, se remite el concepto técnico anexo al expediente 0711-036-014-121-2017 a la Oficina de atención al ciudadano de la DAR Suroccidente, para dar continuidad al trámite.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico antes transcrito ésta Entidad procederá a NEGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad INTERMARES L SAS identificada con NIT 900363493-1, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado LOTE A REGION DEL GUABAL identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-612362, ubicado en la vereda San Isidro, corregimiento Guabal, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR el permiso de vertimientos a la sociedad INTERMARES L SAS identificada con NIT 900363493-1, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado LOTE A REGION DEL GUABAL identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-612362, ubicado en la vereda San Isidro, corregimiento Guabal, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER a la sociedad INTERMARES L SAS identificada con NIT 900363493-1, las siguientes obligaciones, para lo cual tendrá un plazo de dos (02) meses:

1. Presentar una vez se notifiquen de la resolución de negación, la propuesta técnica (memorias de cálculo y diseños, planos de planta, perfil y detalles) incluyendo el plano en planta general y el perfil hidráulico de la planta de tratamiento de aguas residuales con las cotas y localización en el terreno donde se está construyendo las instalaciones de la empresa INTERMARES L SAS.
2. Entregar la evaluación ambiental del vertimiento.
3. Incluir en el documento el sitio ni las coordenadas del vertimiento final.
4. Ajustar el Plan de gestión de riesgo para el manejo e vertimientos a los términos de referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.
5. En general cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.3.5.2. ; 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la sociedad INTERMARES L SAS identificada con NIT 900363493-1, a través de su representante legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad INTERMARES L SAS identificada con NIT 900363493-1, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la unidad de gestión de cuenca Timba-Claro-Jamundí, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal a la sociedad INTERMARES L SAS identificada con NIT 900363493-1, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, proceden los recursos ante la administración, el recurso de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, el **06 DE MARZO DE 2018**

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.

Expediente No. 0711-036-014-121-2017

#### **RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0154 DE 2018 (07 de marzo de 2018) “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con el No. 064776 del 5 de noviembre de 2014, la abogada María Isabel Rendón Parra, apoderada del señor Adolfo León Pérez Izquierdo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.530.759, titular minero del contrato de concesión No. ICQ 11031, solicitó se le fijaran términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “*Explotación económica, de un yacimiento de Roca o Piedra Caliza en Bruto*”, dentro del contrato de concesión No. ICQ 11031, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, adicionalmente adjuntó: Contrato de cesión de los derechos derivados del contrato de concesión en los que el señor Adolfo León Pérez Izquierdo actúa en calidad de cedente, certificado de registro minero, así como tres (3) poderes que les fueron conferidos y la Corporación a través de oficio No. 0150-064776-2-2014 de noviembre 7 de 2014, le informa que para fijar los términos requeridos era necesario aportar la Resolución emanada de la Agencia Nacional de Minería en la que se reflejara, la cesión del título minero.

Que mediante escrito radicado en la Corporación, bajo el No. 072667 el 17 de diciembre de 2014, la apoderada del señor Adolfo León Pérez Izquierdo solicitó a la CVC certificación de estado de trámite de licenciamiento ambiental, relacionado con el contrato de concesión No. ICQ 11031.

Que mediante oficio No. 150-071989-3-2014 de 23 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le remitió los términos de referencia a la apoderada del señor Adolfo León Pérez Izquierdo, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que la Corporación, mediante oficio No. 0150-072667-3-2014 de diciembre 30 de 2014, dirigido a la apoderada del señor Adolfo León Pérez Izquierdo, le informa el estado de trámite de la solicitud de licencia ambiental, solicitado para el proyecto “*Explotación económica, de un yacimiento de Roca o Piedra Caliza en Bruto*”, dentro del contrato de concesión No. ICQ 11031, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la apoderada del solicitante a través de comunicación radicada en la CVC bajo el No. 29220 de junio 3 de 2015, solicitó la prórroga para presentar el Estudio de Impacto Ambiental, a lo cual se dio respuesta por parte de la Corporación mediante oficio No. 0150-29220-2-2015 de junio 9 de 2015, otorgando plazo hasta el 15 de febrero de 2016.

Que la abogada María Isabel Rendón Parra, mediante escrito radicado en la CVC bajo el No. 145972016 el 26 de febrero de 2016, solicitó nuevamente prórroga de seis (6) meses, para presentar el Estudio de Impacto Ambiental y la Corporación a través de oficio No. 0150-145972016 de marzo 2 de 2016, atiende su solicitud concediendo prórroga por seis (6) meses más.

Que la abogada María Isabel Rendón Parra, a través de comunicación radicada en la CVC bajo el No. 849982016 el 12 de diciembre de 2016, presentó el Estudio de Impacto Ambiental.

Que la Corporación mediante oficio No. 0150-849982016 de diciembre 14 de 2016, devolvió el estudio de Impacto Ambiental presentado por la abogada María Isabel Rendón Parra, para que se ajuste conforme a los términos de referencia.

Que a folios 344 y 345, obra constancia del poder otorgado a María Isabel Parra por los señores Darío Álvarez Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.530.661, Carolina Sánchez Cortes, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.112.584, María Clara Pombo Rincón, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.695.720 y Carlos Enrique Pombo Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.768.179, nuevos titulares del contrato de concesión, conforme a Resolución No. 004089 de noviembre 28 de 2016, emanada de la Agencia Nacional de Minería.

Que a través de comunicación radicada en la CVC, bajo el No. 137282017 de febrero 16 de 2017, la apoderada de los solicitantes presentó solicitud de emisiones atmosféricas de fuentes fijas y la Corporación mediante oficio No. 0150-137282017 de 27 de febrero de 2017, le informó que no es posible tramitar dicho derecho ambiental, por cuanto que en el evento de otorgarse la licencia ambiental, la misma llevará consigo los derechos ambientales respectivos.

Que mediante escrito radicado en la Corporación bajo el No. 213372017 de 21 de marzo de 2017, la apoderada de los titulares mineros, presentó formulario único de solicitud de Licencia Ambiental y aportó costos del proyecto.

Que la CVC mediante oficio No. 0150-213372017 de 12 de abril de 2017 remitió a la solicitante la factura No. 00260838 por concepto de tarifa del servicio de evaluación de la Licencia Ambiental del contrato de concesión No. ICQ-11031.

Que a través de comunicación radicada en la CVC bajo el No. 289522017, del 21 de abril de 2017, la apoderada del solicitante requiere prórroga de seis (6) meses para presentar los requerimientos realizados por la Corporación mediante oficio No. 150-849982016, la cual fue concedida por la CVC a través de constancia de otorgamiento de prórroga de abril 25 de 2017, la cual les fue remitida con oficio No. 0150-289522017 de 4 de mayo de 2017.

Que mediante escrito radicado en la Corporación, bajo el No. 213412017 el 21 de marzo de 2017, la apoderada de los titulares mineros, remite fotocopias de las solicitudes de licencia para la realización del proyecto de arqueología preventiva presentado. La CVC a través de oficio No. 0150-213412017 de mayo 11 de 2017, le informa que los documentos allegados no obedecen al documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.

Que a través de escrito radicado en la CVC, bajo el No. 343422017 de 11 de mayo de 2017, la apoderada de los titulares mineros del contrato de concesión No. ICQ 11031, allega constancia de pago de Veintitres Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos Mcte (\$23'994.388.00) de pago de la factura No. 00260838, a favor de la Corporación por concepto de evaluación de trámite de licencia ambiental.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, bajo el No. 454352017 el 27 de junio de 2017, la apoderada de los titulares mineros, allegó a la Corporación copia de la solicitud de autorización de intervención arqueológica para la realización del proyecto Arqueología Preventiva. La CVC a través de oficio No. 0150-454352017 de junio 28 de 2017, le informó que aún no se evidencia entrega de copia de certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o

no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa. Por medio de escrito radicado en la CVC con No. 475432017 el 6 de julio de 2017, la abogada María Isabel Rendón Parra, atendió requerimiento de la Corporación y hace entrega de la Certificación No. 777 de agosto 3 de 2016, emanada del Ministerio del Interior.

Que conforme a la certificación No. 777 de agosto 3 de 2016 el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior manifiesta que no se registra presencia de comunidades indígenas, minorías y ROM en el área del proyecto "Contrato de Concesión Minera No. ICQ-11031".

Que mediante Auto de julio 10 de 2017, se da inicio al trámite de licencia ambiental, solicitado por la abogada María Isabel Rendón Parra, apoderada de los titulares mineros.

Que a través de comunicación radicada en la CVC con No. 495712017 el 14 de julio de 2017, la abogada María Isabel Rendón Parra, apoderada de los titulares mineros, remitió a la Corporación Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión No. ICQ 11031.

Que mediante memorando No. 0150-495712017 de 25 de julio de 2017, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, designó Equipo Evaluador, dentro del trámite de solicitud de Licencia Ambiental.

Que el 1 de agosto de 2017 los profesionales designados para la evaluación de la solicitud se trasladaron al sitio del proyecto a fin de realizar visita para reconocimiento en campo de los predios en los cuales se propone la explotación el título minero ICQ-11031.

Que de la visita realizada se elaboró concepto técnico parcial No. 0150-012-048-2017 del 11 de agosto de 2017 por parte del Grupo Evaluador.

Que a través de oficio No. 0150-570272017 de agosto 17 de 2017 dirigido a la abogada María Isabel Rendón Parra, se le invita a la reunión de solicitud de información adicional dentro de trámite de Licencia Ambiental requerido.

Que obra en el expediente No. 0150-032-031-005-2017 constancia de la reunión de solicitud de información adicional celebrada el 22 de agosto de 2017.

Que a través de comunicación radicada en la CVC, bajo el No. 634112017 el 11 de septiembre de 2017, el representante legal de Cementos San Marcos, remite a la Corporación, Estudio de Calidad del Aire-ECA, que se realizaría entre el 14 y 30 de septiembre de 2017, con la sociedad Análisis Ambiental S.A.S, acreditada por el IDEAM.

Que a través de comunicación radicada en la CVC bajo el No. 638572017, el 12 de septiembre de 2017, la apoderada de los titulares mineros del contrato de concesión No. ICQ 11031, solicitó prórroga por el plazo máximo que fuere posible conforme a la Ley, por cuanto no podían complementar la información requerida en la reunión de agosto 22 de 2017 dado que el ICANH a la fecha no había dado respuesta con respecto de la autorización para la realización del proyecto de arqueología preventiva.

Que ante lo solicitado el 21 de Septiembre de 2017 la CVC expidió Constancia de Prórroga por un (1) mes, contado a partir del 25 de septiembre de 2017 para la entrega de la información adicional requerida en la reunión de solicitud de información adicional, en cuanto a la autorización de intervención arqueológica ante el ICANH. Se remitió copia de la constancia a la apoderada de los solicitantes mediante oficio No. 0150-638572017 de septiembre 26 de 2017.

Que el 26 de septiembre de 2017 mediante carta radicada con el No. 688582017 la Dra. María Isabel Rendón Parra aportó el documento Autorización de intervención arqueológica No. 6827 expedida por el ICANH. A renglón seguido solicita suspender el trámite de otorgamiento de la licencia ambiental.

Que mediante constancia de 2 de octubre de 2017, la Corporación expidió Constancia de suspensión de términos en el trámite de licencia ambiental copia de la cual fue remitida mediante oficio 0150-688582017 de octubre 6 de 2017, a María Isabel Rendón Parra como apoderada de los solicitantes. El 3 de octubre mediante carta radicada con el No. 710322017 dirigida por la apoderada de los solicitantes de la licencia ambiental, fue reiterada a la CVC la solicitud de suspensión del trámite hasta que se finalice con el estudio arqueológico. Adicionalmente habían renunciado al término de prórroga.

Que la Dirección Técnica Ambiental, a través de memorando No. 0690-634112017, dirigido al Grupo de Licencias Ambientales, remite concepto técnico No. 0690-634112017, sobre evaluación del plan de muestreo de calidad de aire presentado por Cementos San Marcos. En el mismo se señala lo siguiente:

*"El plan de muestreo de calidad de aire presentado por cementos San marcos y que se está realizando entre el 14 de septiembre de 2017 y el 30 de septiembre de 2017, en los puntos indicados cumple con los requerimientos legales y tecnológicos de monitoreo de calidad del aire. (Resoluciones 2154-Protocolo para el monitoreo de la calidad del aire y decreto 1600 de 1994 sobre acreditación de laboratorios)."*

Que el 20 de octubre de 2017 María Isabel Rendón Parra presentó a la CVC escrito radicado con el No. 751022017 por medio del cual allega la siguiente documentación:

- Información adicional Estudio de Impacto ambiental ICQ-11031
- Estudio Calidad del Aire original
- Estudio emisión de ruido –Hacienda San Rafael
- Estimación de emisiones y modelación de la dispersión de PM10
- Plano vía interna
- Inventario arbóreo, plan de aprovechamiento y compensación forestal título de concesión ICQ-11031
- Plano –Proyecto Ecosistemas
- Plano –Proyecto ubicación de parcelas de muestreo inventario forestal Mina San Rafael del proyecto minero título ICQ-11031
- Plano- Proyecto inventario Unidades muestrales inventario forestal Mina San Rafael del proyecto minero título ICQ-11031.
- Plano-Proyecto de compensación forestal 21.6 Ha. Título minero ICQ-11031
- Plano-Proyecto Biomasa inventario forestal Mina San Rafael Título mineo ICQ-11031

Que el 24 de octubre de 2017 mediante memorando 0150-751022017 el Grupo de Licencias Ambientales solicitó a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC apoyo técnico para la revisión del estudio de calidad de aire y ruido.

Que el 15 de noviembre de 2017 la Dirección Técnica Ambiental mediante memorando 0690-751022017 remite al grupo de Licencias Ambientales el Concepto técnico 0690-751022017 Estudios de calidad de aire, modelación de la dispersión PM10, y emisión de ruido en el área de influencia del contrato de concesión ICQ-11031. De dicho concepto se extrae lo siguiente:

*“El estudio de calidad de aire realizado entre el 18 de septiembre y el 11 de octubre de 2017 en el punto indicado cumple con los requerimientos legales y tecnológico de monitoreo de la calidad del aire establecidos por la Resolución 650 de 2010 ajustada por la Resolución 2154 de 2010 y el decreto 1600 de 1994 sobre acreditación de laboratorios. Además cumple con las normas de calidad de aire establecidas en la Resolución 610 de 2010 y Resolución 1541 de 2013.*

*El informe de los resultados del monitoreo de emisión de ruido reportado cumple con las exigencias técnicas establecidas en la resolución 0627 del 2006. Los resultados obtenidos indican cumplimiento de los límites establecidos para el Sector C. Ruido Intermedio Restringido. Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas, resolución 0627 de 2006.”*

Que el 15 de noviembre de 2018 la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales expidió Auto de Reunida toda la información para el proyecto *“Explotación de yacimiento de roca caliza por método a cielo abierto en el contrato de concesión ICQ-11031, en la mina San Rafael, ubicado en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.”*

Que el 21 de noviembre de 2017 los profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, rindieron el concepto técnico No. 150-012-021-2017 sobre el proyecto *“Explotación de yacimiento de roca caliza por método a cielo abierto en el contrato de concesión ICQ-11031, en la mina San Rafael, ubicado en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.”* del cual se extraen los siguientes apartes:

*“(…)2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO*

### **2.1 OBJETIVOS**

*Adelantar proyecto minero de extracción de roca caliza a cielo abierto por medios mecánicos de manera continua por el método de bancos con fines Comerciales, dentro del área correspondiente del contrato de concesión número ICQ-11031.*

### **2.2 LOCALIZACIÓN**

*Para llegar al sitio se toma la vía Panorama (Cali – Mediacanoa) y sobre el corregimiento de San Marcos se accede por vía destapada por 1.3 km. Hasta el frente de explotación.*

*El Polígono de explotación del Contrato de Concesión ICQ-11031, correspondiente a la mina San Rafael. Se ubica en el municipio de Yumbo.*

*El polígono tiene un área superficial de 15 Ha y 7177 m<sup>2</sup>, dentro de la cual se definió una zona para el establecimiento del PMA de aproximadamente (12 ha y 6602 m<sup>2</sup>), ubicada en el centro del polígono minero. Ver figura No. 1.*

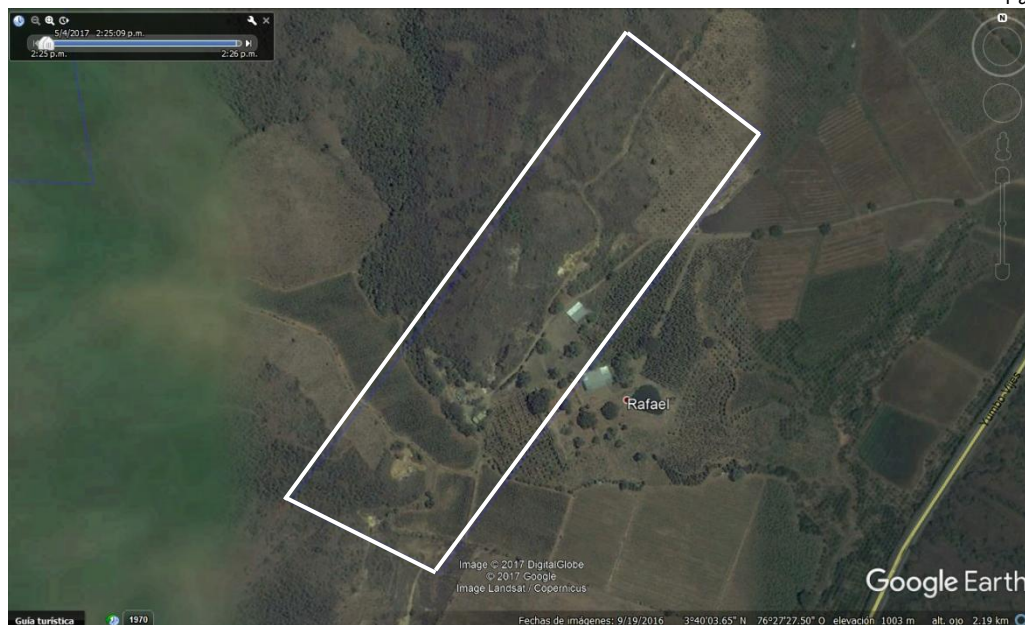


Figura No 1: polígono de concesión minera

Las coordenadas del polígono de explotación se ubican en la tabla 1:

PUNTO	NORTE	ESTE
1 – 2	897591.9	1069190.4
2 – 3	897007.9	1068753.7
3 – 4	897115.2	1068565.4
4 – 1	897698.2	1069000.1

Tabla Nº 1: coordenadas del polígono.

Geográficamente la zona del Contrato minero ICQ-11031, se encuentra localizada en la plancha IGAC No. 180, Cuyas coordenadas del punto arcfinio son: N=896108 y E=1069117, siendo Este la Intersección del río San Marcos con la carretera panorámica

Según revisión en la página del Catastro Minero Nacional se determinó que existen varios títulos contiguos y aledaños al polígono objeto de esa evaluación, ver Figura No. 2.

El polígono limita al Norte y parte oriental con el contrato de concesión ELC-103 y al occidente con el contrato GFU-082 de propiedad de cementos Argos, al sur con el contrato FKT-10C de Sandra Fabiola Ramírez y otras.

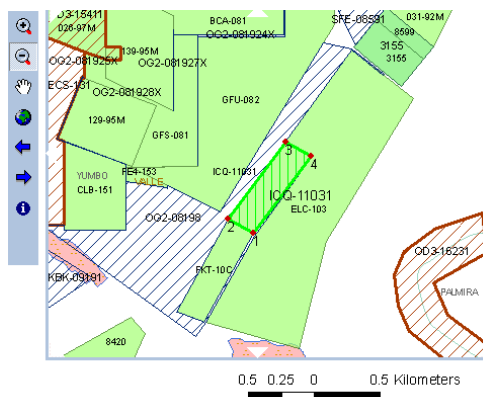


Figura 2. Localización Cantera San Rafael - Cali. Fuente CMC 27 jul de 2017.

## 2.3 COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

Tabla 2. Componentes del Proyecto

Componente	Descripción
<b>Alternativas de acceso</b>	Desde el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, se toma la vía que conduce al municipio de Yumbo y posteriormente se toma al municipio de Vijes, y sobre el corregimiento de San Marcos, sobre una vía destapada al lado izquierdo por un trayecto de 1.3 km, se encuentra el frente de explotación de la mina San Rafael zona donde se desarrollará el proyecto.
<b>Obras civiles e Infraestructura</b>	Se describe en complementos que no se construirá o utilizará la infraestructura existente, casas de habitación de la zona. Para el proyecto se utilizará todas las instalaciones de la fábrica de cementos San Marcos ubicada a unos 450 metros de distancia del sitio de explotación, como es polvorín, planta de beneficio, depósito de residuos peligrosos, material, y maquinaria. Para la explotación no se requiere conexión de energía eléctrica. La demás infraestructura requerida para manejo de aguas de escorrentía como desarenadores y una piscina de decantación que servirá como reservorio para ser reutilizada en la aspersión de vías cuando se requiera.
<b>Sistema y método extractivo</b>	Cielo Abierto – a través de 3 bancos descendentes.
<b>Maquinaria y equipos</b>	Retroexcavadora, Buldócer, dumper de 30 ton, cargadores y perforadora (track drill). Todo este equipo es de propiedad de Cementos San Marcos, que será el operador minero.
<b>Recurso humano</b>	El proyecto utilizará 9 personas entre operativos y administración.
<b>Infraestructura de servicios</b>	Se describe que el agua que se utilizará para el proceso de nebulización de los polvos en vía será a través de la concesión de aguas que tiene actualmente San Marcos del río Cauca. Se menciona en los complementos, que el proyecto minero San Rafael hará uso de toda la infraestructura existente en la empresa Cementos San Marcos (casino, baños y duchas) teniendo en cuenta la cercanía de esta infraestructura al proyecto minero ICQ-11031.
<b>Cierre y abandono</b>	Presenta el capítulo de cierre abandono y restauración donde discrimina los recursos afectados y su recuperación. En las fichas de manejo existe un ítem de cierre y abandono para cada actividad y su tiempo de ejecución.

## 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

### 3.1 ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO.

Se determinó en el estudio de impacto ambiental dos zonas para ser consideradas dentro del estudio y que serán las afectadas por el proyecto minero de explotación de caliza así:

1. El área de influencia directa será el polígono de concesión minera ICQ-11031 y
2. El área de influencia indirecta tomó la vía interna para llevar el material a la planta cementera san marcos y los patios de acopio de material vegetal que representan un área contigua a la directa, el corregimiento de San Marcos y el municipio de Yotoco.

Se relaciona el plano 7 de 14 con las áreas de influencia determinadas en el plan.

### 3.2. Actividades principales

#### 3.2.1. DISEÑO MINERO

**Preparación:** Se plantea la explotación de un frente de explotación, dividido en dos zonas: Frente 1 (al sur-este), Frente 2 (al centro). Iniciando explotación en las dos zonas simultáneamente y posteriormente por volúmenes de reserva terminar en las de la zona 2, según se indica en el plano 6 de 25.

Según el método propuesto, de cielo abierto se realizará el descapote de material vegetal en un volumen de 281.059 m<sup>3</sup> en los 4 años del proyecto para remover y transportar. La opción es la de continuar descendiendo algunos metros más del nivel piso existente hasta donde exista material para ser explotado.

**Montaje:** En complementaciones se indica que toda la infraestructura necesaria para el entable minero será la que existe actualmente en la planta Cementera San Marcos, donde se tiene autorizado la construcción y uso de campamentos, polvorín, concesión de aguas, oficinas, planta de beneficio, patios de acopio, unidades sanitarias, entre otras.



Los equipos serán de la empresa San Marcos los cuales se ubicarán una vez finalizado el proceso de explotación diaria en las instalaciones de la planta cementera San Marcos. La parte de material de descapote o estéril se deposita en la escombrera definida para este fin, localizada al sur del polígono minero, a lo largo de la vía interna para acceder al frente de explotación.

**Extracción:** la explotación se realizará con arranque mecánico mediante la utilización de equipos pesados, (retroexcavadora y buldócer) y perforación y voladura (track drill y martillo neumático).

Dentro del polígono minero de 15.71 Ha, se ha propuesto dos áreas, dentro de las cual se adelantará el proyecto minero, de aproximadamente 5.19 Hectáreas.

Se plantea realizar una explotación descendente a través de tres bancos escalonados y continuos de explotación desde la cota 1023 msnm hasta la cota 970 msnm, los diseños de los bancos se definieron de 27 metros de alto, por 6 metros de berma y 35 grados de inclinación. Se propone realizar la extracción de material inicialmente con arranque directo a través de retroexcavadora y posteriormente a través de un equipo denominado track drill la elaboración de barrenos para la voladura a través de insumos explosivos.

Se propone realizar por cada quema por día con la elaboración de 19 barrenos de 3 metros de profundidad, los insumos explosivos los suministra el DCCA a través de Cementos San Marcos que será el operador minero.

Para el manejo de aguas de escorrentía las bermas tienen una inclinación al interior del talud, para el escurrimiento de las aguas hacia una cuneta. En la parte central de la zona a explotar los taludes finales tendrá una pendiente a favor del buzamiento de las rocas sedimentarias.

El horario de trabajo propuesto es de 7:00 am hasta las 3:00 pm, durante 24 días al mes.

**Cargue y transporte:** Inicialmente la retroexcavadora realizará el cargue de material en las Dumper (volquetas equalizables de 30 ton de capacidad) para ser llevado a la fábrica de cemento San Marcos.

**Beneficio:** como se dijo anteriormente todo el material se comercializara a la Cementera San Marcos para su posterior proceso donde, las rocas de gran tamaño producto de la voladura, serán fragmentadas mediante proceso de triturado y posterior proceso para la elaboración de cemento.

#### **Reservas mineras**

Dentro del polígono asignado por la Agencia Nacional de Minería se determinó un área más reducida de aproximadamente 5.19 hectáreas y sobre la misma a través de 15 perfiles a cota 970 m.s.n.m. se han calculado reservas por 407.943,16 toneladas (158.732 m<sup>3</sup>) para una producción de 120.000 ton/año (46.692 m<sup>3</sup>) para una vida útil de 3.6 años, aproximadamente con posibles retrasos 4 años.

Se menciona en los complementos que el suministro de agua para el riego de vías será de la concesión que tiene actualmente Cementos San Marcos, y para las unidades sanitarias serán las de la planta San Marcos, si en caso que se requiera por volumen de personal se dispondrá de un baño portátil, pero en ningún caso se tomaran en arriendo las casas existentes en la zona y que no serán objeto de intervención dentro del proyecto, como se había descrito en un comienzo.

#### **Estériles**

En el estudio se han estimado estériles en un volumen de 281.059 m<sup>3</sup>, que indica serán llevados a un sitio que será adecuado como escombrera, al sur del frente de explotación en un área de 5320 m<sup>2</sup>, para una capacidad de diseño de 353.550 m<sup>3</sup> que supera la cantidad de material a depositar, teniendo en cuenta cualquier eventualidad en el cálculo de esponjamiento del material.

### **3.2.2. COMPONENTE FÍSICO**

**3.2.2.1. Componente Geológico.** La Unidad litoestratigráfica que será objeto de explotación corresponde a la Formación Vijes compuesta por una secuencia de calizas y areniscas calcáreas, arenitas de cuarzo y brechas. Esta unidad ha sido dividida informalmente en el estudio de impacto ambiental en dos miembros:

#### **Miembro inferior P4**

Este miembro reposa discordantemente sobre las rocas de La Formación Volcánica (Kv), al occidente del área del contrato de forma alargada, corresponde a una secuencia de areniscas blancas y habanas cuarzosas de grano medio a fino, algunas contienen capas de fragmentos que incluyen clastos de calizas nodulares, constituye a la unidad basal de la Formación Vijes en el área del proyecto minero

#### **Miembro superior P3**

Este miembro reposa discordantemente sobre las rocas del miembro inferior (P4) y es suprayacido discordantemente por las areniscas basales del miembro superior de la formación. Corresponde litológicamente a la principal secuencia de interés económico,

constituida por calizas cafés y habanas con núcleos de calizas de color gris, con rumbo N35°E y un buzamiento promedio de 32° SE a 35° SE

Estructuralmente estas secuencias de la Formación Vijes conforman un sinclinal (determinado por medio de exploración geofísica), cuyo flanco occidental, es el que pretende ser explotado. El eje de este sinclinal tiene rumbo N40-60E y el flanco occidental buza entre 28° y 47°SE.

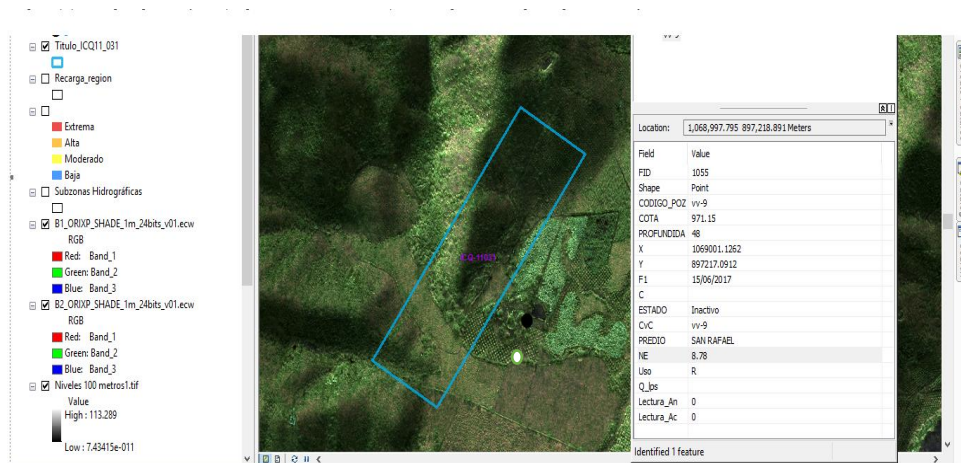
**3.2.2.2. Componente hídrico:** Sobre las áreas destinadas para la explotación y sobre el plano 18 de 25 de fuentes hídricas pueden ser afectados por el proyectó, como es el zanjón los indios y se realiza una caracterización de las fuentes cercanas a través de un laboratorio de aguas Analizar laboratorio fisicoquímico Ltda., para determinar su contaminación con los parámetros físico químicos y microbiológicos.

Dentro del área determinada para la explotación y que es la llamada para el establecimiento del PMA presenta un solo drenaje natural o intermitente que será a afectado por la explotación durante la vida útil de los 4 años.

Se propone la construcción sobre la coordenada N897162 y E1068805 y punto más crítico de cruce entre el frente de explotación y la planta de San Marcos, o cruce No 4 en (cota 1028,33 m.s.n.m) una estructura civil de 8 m de largo con capacidad de soporte de 60 toneladas compuesta por 9 tubos de 900 mm de diámetro en material de concreto, soportados en material granular arenoso gradado como colchón de base, lateral y superior, cimentación lateral en estructura tipo gavión. Encima del material granular se colocara una capa mínima de 50 cm de material, sub base de vía.

Verificado en el Geocvc la vulnerabilidad del acuífero, se determina que el polígono de explotación se encuentra en zona de recarga de acuífero considerada como moderada, que según el documento de aguas subterráneas de la CVC describe "acuiferos vulnerable a algunos contaminantes. Solo cuando sean descargados o infiltrados en forma continua"

Así mismo se determinó un pozo subterráneo adyacente a la zona de explotación, que se ubica en la cota 971 msnm y nivel de agua subterránea a una profundidad de 8.78 metros,



Como la explotación no implica vertimientos de ninguna índole y solo se propone un manejo del material a planta se debe realizar el manejo adecuado de las aguas de escorrentía y un manejo limpio de la explotación como derrames

### 3.2.2.3. Componente atmosférico:

En complementos se presenta los estudios de Calidad de aire y los resultados del estudio de modelación no son presentados, hay estimación de las emisiones pero falta el desarrollo de la modelación.

El estudio de calidad de aire realizado entre el 18 de septiembre y el 11 de octubre de 2017, en el punto indicado, cumplen con los requerimientos legales y tecnológicos de monitoreo de la calidad del aire establecidos por la Resolución 650 de 2010 ajustada por la Resolución 2154 de 2010 y el Decreto 1600 de 1994 sobre acreditación de laboratorios. Además cumple con las normas de calidad de aire establecidas en la Resolución 610 de 2010 y Resolución 1541 de 2013.

El informe de los resultados del monitoreo de emisión de ruido reportado cumple con las exigencias técnicas establecidas en la Resolución 0627 del 2006. Los resultados obtenidos indican cumplimiento de los límites establecidos para el Sector C. Ruido Intermedio Restringido. Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas, Resolución 0627 de 2006.

### 3.2.3. COMPONENTE BIÓTICO

La evaluación de la flora, fue realizada mediante la metodología de evaluación ecológica rápida (EER), este un tipo de evaluación ecológica se especializa más en la caracterización de distribuciones de la biota.

Para la aplicación de la EER, se realizó un recorrido por toda la zona, en el cual se identificó el tipo de vegetación existente y las principales unidades vegetales que conforman el paisaje, posteriormente se hace estudio comparativo con claves taxonómicas. En la siguiente tabla se indican las especies vegetales encontradas en el área de estudio.

Nombre común	Nombre científico	Hábitat
Anime	<i>Protium aracouchini</i>	Arbustivo
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	Arbóreo
Guamo	<i>Inga edulis</i>	Arbóreo
Trompillo	<i>Guarea sp.</i>	Arbóreo
Arrayan	<i>Myrcua sp</i>	Arbustivo
Bignonia amarilla	<i>Tecoma stans</i>	Arbóreo
Trompeto	<i>Bocconia frutescens</i>	Arbusto

**Tabla N° 3:** Flora del área de estudio

En el recorrido de campo realizado durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental- EIA, se identificaron las siguientes especies forestales, propias del ecosistema Bosque seco tropical, como son: Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Algarrobo (*Prosopis pallida*), Leucaena (*Leucaena leucocephala*), Aromo (*Acacia farnesiana*), Uña de gato (*Zanthoxylum fagara*) y Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Samán (*Samanea samán*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*) entre otros, también se identificó dentro del polígono minero cultivos de cítricos, maíz y frutales como Aguacate (*Persea americana*).

#### 3.2.3.2. Fauna:

Para la identificación de la fauna existente en el área, según el EIA, se realizó un recorrido por la zona, correlacionando el tipo de vegetación con las diferentes especies de fauna,

Reptiles y anfibios. En el EIA, se indica que en el área de estudio, debido a la intervención humana y a la pérdida de hábitat, son poco frecuentes los individuos de estos grupos. En la siguiente tabla se indica la fauna relacionada con reptiles y anfibios

Nombre común	Nombre científico	Hábitat
Lagartija	<i>Proctoporus striatus</i>	Terrestre
Bejuquilla	<i>Lepthopis depressirostris</i>	Arbóreo
Culebrilla	<i>Blanus cinereus</i>	Subterráneo
Culebra	<i>Colubridae</i>	Terrestre
Iguana	<i>Iguana iguana</i>	Terrestre
Lagarto	<i>Diploglossus monotropis</i>	Terrestre
Rana arborícola común.	<i>Hylidae</i>	Arbóreo
Anuro	<i>Atelopus sp.</i>	Terrestre

**Tabla N° 4:** Herpetofauna del área de influencia del proyecto

Aves. En el EIA, se indica que las aves corresponden a uno de los grupos más numerosos dentro del área en estudio, ya que el ecosistema a pesar de su intervención y fragmentación, ofrece alimento y hábitat para las aves de tipo estacionarias o migratorias. En la siguiente tabla se indica la avifauna del sector.



<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>
Copetón	<i>Zonotrichia capensis</i>
Mirla	<i>Turdus fuscater</i>
Cucarachero	<i>Troglodytes aedon</i>
Colibrí	<i>Colibri coruscans</i>
Semillerito	<i>Sporophila nigricollis</i>
Jaqueco	<i>Sturnella magna</i>
Atrapamoscas	<i>Tyrannus melancholicus</i>
Cernícalo	<i>Falco sparverius</i>
Cardenal	<i>Piranga rubra</i>
Arrendajo	<i>Cacicus cela</i>
Azulejo	<i>Tharapis palmarom</i>
Arrocero	<i>Ammodramas sp</i>
Buho	<i>Rhinoptyna clamator</i>
Colibrí o tucusito	<i>Phaetornis superciliosus</i>
Chusmita	<i>Boturides virescens</i>
Garrapatero	<i>Crotophaga mayor</i>
Garza blanca	<i>Bulbucus ibis ibis</i>
Guacharaca	<i>Ortalis ruficaudas</i>
Tijereto	<i>Muscivora tyrannus</i>
Turpial	<i>Donacoblus atricapillus</i>
Loro	<i>Psittacoidea</i>
Carpintero	<i>Picidae</i>

**Tabla Nº 5:** Avifauna del área de influencia del proyecto

Mamíferos. Factores como la deforestación, ampliación de la frontera agropecuaria y asentamientos humanos, conllevan a la poca presencia de mamíferos en la zona de estudio. En la siguiente tabla se indica la avifauna del sector.

<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Habito</b>
Fara	<i>Didelphis pernigra</i>	Omnívoro.
Comadreja	<i>Mustela nivalis</i>	Frugívoro
Conejo	<i>Oryctolagus cuniculus</i>	Hervívoro
Armadillo	<i>Zaedyus ciliatus</i>	Omnívoro.
Ardilla	<i>Sciurus granatensis</i>	Frugívoro

**Tabla Nº 6:** Mastofauna del área de influencia del proyecto

### 3.2.4. COMPONENTE SOCIO-ECONÓMICO

Se presenta información del Esquema de Ordenamiento Territorial de Yumbo, donde se describe que en la zona donde se realiza la explotación no hay asentamiento poblacional que pueda verse afectado por la explotación, los trabajadores de la empresa viven en el municipio de Vijes o Yumbo.

Los centros poblados más cercanos son el corregimiento de San Marcos a una distancia aproximada en línea recta de 3.7 km y Yotoco de 1.8 km. Se visualiza en la parte baja del polígono costado oriental galpones, cultivos y la vía panorama que como se

describe en el estudio no será utilizada por el proyecto porque se tiene una vía destapada interna que comunica el frente de explotación con la planta cementera de san marcos para no interrumpir el flujo vehicular en esta vía principal y que se puedan ver afectados por el tránsito de volquetas del proyecto.

Con base en el RETIE (Reglamento Interno de Instalaciones Eléctricas), se debe restringir la explotación en un radio de 60 m. alrededor de las torres de energía de alta tensión y de construcciones o infraestructura a 23 m. a cada lado de las líneas de alta tensión, de tal forma que no puedan verse afectadas por la explotación o desestabilizadas por las mismas.

### **3.2.5. ASPECTOS JURÍDICOS:**

Una vez revisado el expediente No. 0150-032-031 –005- 2017, contenido del trámite de solicitud de la licencia ambiental, se verifica el cumplimiento de:

- Copia de Resolución No. 002808 de 30 de octubre de 2015, Por medio de la cual se evalúa un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. ICQ-11031 a favor de Darío Álvarez Castañeda, Carolina Sánchez Cortes, Carlos Enrique Pombo Rincón, María Clara Pombo Rincón. (folio 41).
- Copia de Contrato de Concesión No. ICQ-11031 suscrito entre Adolfo León Pérez Izquierdo y la Agencia Nacional de Minería. (folio 48).
- Planos que soportan el estudio de Impacto Ambiental. (folio 316 a 340)
- Poder debidamente otorgado a la Abogada María Isabel Rendón Parra. (folio 344 a 346)
- Copia de las cédula de ciudadanía de Darío Álvarez Castañeda, Carolina Sánchez Cortes, Carlos Enrique Pombo Rincón, María Clara Pombo Rincón. (Folios 383 a 386)
- Copia Resolución No. 004089 de 28 de noviembre de 2016, Por medio de la cual se resuelve un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. ICQ-11031 a favor de Darío Álvarez Castañeda, Carolina Sánchez Cortes, Carlos Enrique Pombo Rincón, María Clara Pombo Rincón. (folio 389 a 392).
- Formato único de solicitud de licencias ambientales. (folio 395).
- Costo estimado de inversión y operación del proyecto. (folio 396).
- Constancia de pago por concepto de prestación de servicio de evaluación de Licencia Ambiental. (folio 413)
- Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. (folio 409, 410).
- Copia de certificación No. 777 de 3 de agosto de 2016 del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
- Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
- Copia del Certificado de Registro Minero de fecha 14 de julio de 2017, en el que aparece como titulares Darío Álvarez Castañeda, Carolina Sánchez Cortes, Carlos Enrique Pombo Rincón, María Clara Pombo Rincón.
- Copia Oficio No. 104.25, radicación de la Alcaldía de Yumbo No. 20161000210421 de junio 27 de 2016, como concepto de uso del suelo.

### **4. DEMANDA DE RECURSOS.**

Se describe en complementos que para la explotación, no se hace necesario de ningún recurso natural. Para el transporte de material se requiere realizar una estructura de paso entre el frente de explotación y la planta San Marcos, para ello se requiere un permiso de ocupación de cauce. Igualmente no se construirá o se utilizara la unidad sanitaria existente de las casas fincas y por el contrario se describe en complementos que serán las estructuras de la empresa san marcos las utilizadas para el proyecto.

La zona de explotación se considera una zona ya intervenida por explotaciones anteriores de la mineros particulares, los cuales dejaron un frentes de explotación activos y la empresa San Rafael está realizando el destape y explotación del material existente.

#### **4.1. Adecuación del terreno.**

La mina cuenta con una vía de acceso hasta el frente de explotación. Igualmente existe una vía interna para comunicar el frente de explotación con la planta de cementos San Marcos donde sería la disposición final del material de Caliza. El proyecto describe que no se hace necesario de otros tramos de vía para el acceso vehicular.

#### **4.3 Aguas Superficiales**

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el PMA, para la unidad sanitaria, se tomará del acueducto veredal que existe en la zona, no se presenta una constancia de prestación del servicio por parte de dicho acueducto.

#### **4.4 Aguas Subterráneas**

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el EIA

#### 4.5 Vertimientos

No se requiere de un permiso de vertimientos. En los complementos presentados se aclara que no se construirá nueva infraestructura ni se hará uso de la existente en las casas fincas adyacentes al frente de explotación. Teniendo en cuenta, que la empresa cemento San Marcos está muy cerca del proyecto, se utilizará uso de toda la infraestructura de esta planta, además que en la actualidad se cuenta con los permisos por parte de la Corporación, para el caso específico el permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución No. 0710-0000305 del 21 de mayo de 2014.

#### 4.6 Ocupación de Cauces

Se presenta formulario de permiso de ocupación de cauce para intervenir la quebrada los indios con una estructura que permita el paso vehicular de transporte pesado entre el frente de explotación y la planta de beneficio en la planta cementera San Marcos.

#### 4.7 Aprovechamiento forestal

En complementos se presenta el plan de aprovechamiento forestal, con el respectivo inventario de la zona de vegetación secundaria, correspondiente al área de explotación y zonas de depósitos de material. Se realizaron 7 parcelas de 50 x 10 m. (500 m<sup>2</sup>), es decir una área de muestro de 3.500 m<sup>2</sup> (0,35 Ha), de un total de 5,76 Ha, lo que equivale a una intensidad de muestreo del 6,08%, en el área muestreada se encontró un total de 142 individuos, evaluados a partir de 5 cm. de DAP, pertenecientes a 15 especies y 10 familias botánicas.

NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA BOTÁNICA	ABUNDANCIA ABSOLUTA DE ESPECIES	ABUNDANCIA RELATIVA %
<i>Zanthoxylum fagara</i>	Rutaceae	82	57,746
<i>Tecoma Stans</i> (L.) Juss. ex Kunth	Bignoniaceae	16	11,268
<i>Zanthoxylum Sp</i>	Rutaceae	2	1,408
<i>Eugenia sp</i>	Myrtaceae	7	4,930
<i>Achatocarpus nigricans</i> Triana.	Achatocarpaceae	5	3,521
<i>Croton Fragans</i>	Malvaceae	1	0,704
<i>Randia armata</i> (Sw.) DC.	Rubiaceae	1	0,704
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Fabaceae	10	7,042
<i>Senna spectabilis</i>	Fabaceae	3	2,113
<i>Acacia farnesiana</i>	Fabaceae	6	4,225
<i>Casearia sylvestris</i> Sw.	Salicaceae	2	1,408
<i>Euphorbia cotinifolia</i> L.	Euphorbiaceae	1	0,704
<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	malvaceae	4	2,817
<i>Sapindus Saponaria</i> L.	Sapindaceae	1	0,704
<i>Prosopis juliflora</i>	Fabaceae	1	0,704
<b>Total</b>		<b>142</b>	<b>100,000</b>

**Tabla Nº 7:** Abundancia absoluta de especies

El inventario forestal fue solicitado con un error de muestro no superior al 15% y una probabilidad del 95%. Una vez revisada la información contenida en el inventario forestal, se observa que el error de muestreo fue del 14,31% cumpliendo con el requerimiento. El área de muestreo fue 3.500 m<sup>2</sup> (0,35 Ha), correspondiente a 7 parcelas de 50 x 10 m. (500 m<sup>2</sup>).

Item	Formula	Valor
Tamaño poblacional (Parcelas)	N	116
Número de parcelas	n	7
Fracción de muestreo = f	f = n/N	0,060
T de student (n-1), para 6 parcelas	t	1,943
Varianza poblacional (S <sup>2</sup> )	$(\sum X^2 - ((\sum X)^2/n))/(n-1)$	0,0015
Desviación	$\sqrt{S^2}$	0,0385
Media del volumen por parcela $\bar{x}$	$\bar{x} = \sum X/n$	0,1914
Coeficiente de variación	CV = (S/n)*100	20,10
Error estándar de la media = Es	Es = (S/ $\sqrt{n}$ )*( $\sqrt{1-f}$ )	0,0141
Error relativo = Er	Er = E*t/student	0,0274
<b>Error Absoluto o de Muestreo</b>	<b>Eab= (Er/<math>\bar{x}</math>)*100</b>	<b>14,31</b>

**Tabla Nº 8:** Estadígrafos forestales

Según los datos obtenidos en el inventario forestal, el promedio de volumen por hectárea es de 3,83 m<sup>3</sup>, para volumen total a aprovechar es de 22,06 m<sup>3</sup>, en las 5,76 hectáreas.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Parcela	Volumen total por parcela (m <sup>3</sup> )	Volumen total por hectárea (m <sup>3</sup> )
1	0,21	4,20
2	0,26	5,20
3	0,2	4,00
4	0,18	3,60
5	0,14	2,80
6	0,19	3,80
7	0,16	3,20
<b>Total</b>	<b>1,34</b>	<b>26,8</b>
<b>Promedio</b>	<b>0,19</b>	<b>3,83</b>

**Tabla N° 9:** Volúmenes totales por parcela

Volumen promedio por hectárea (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)	Volumen total (m <sup>3</sup> )
<b>3,83</b>	<b>5,76</b>	<b>22,06</b>

**Tabla N° 10:** Volumen total a intervenir

En el documento, se describen las especificaciones técnicas para el aprovechamiento forestal, además consultada la Resolución 1912 de 2017, los Libros Rojos de Plantas de Colombia (Calderón et al. 2002, 2005), los apéndices I y II de la Conservación CITES (2005), en el área de estudio no se encuentran especies reportadas en alguna categoría de amenaza.

#### 4.8 Emisiones atmosféricas

Durante las actividades de explotación y transporte de los materiales se deben ejecutar medidas de manejo preventivas para evitar posibles impactos ambientales sobre la calidad de aire.

Para emisión de material particulado generado por voladuras, carga y transporte de material:

- Evitar voladuras a primeras horas de la mañana, al finalizar la tarde o en la noche, o cuando haya grandes probabilidades de que ocurra inversión de temperatura.
- El material particulado generado por carga y transporte se debe remojar al ser manipulado.
- Usar cubiertas/toldos en los camiones que transporten el material.

Para ruidos (diurnos) generados por voladuras, carga y transporte de material.

- Adecuación del horario de trabajo y controlar el desplazamiento de la maquinaria para minimizar la afectación por ruido.
- Controlar el correcto estado de la maquinaria y vehículos utilizados en la explotación.
- Los empleados, dentro del área de voladura deben emplear protección auditiva durante las operaciones de voladura.

#### 5. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Dentro del estudio de impacto ambiental se presenta la zonificación ambiental, dentro de la zona retenida para la exploración y establecimiento del PMA, donde se incluye las áreas de restricciones de radio de líneas de alta tensión, franjas forestales protectoras y las vías de acceso a la mina y la vía panorama a pesar que esta última se encuentra muy retirada de la zona a ser intervenida. Se puede observar en el plano 11 de 14.

El titular propone 2 zonas para la explotación, que están incluidas en el polígono minero otorgado, para ser extraídas en un tiempo aproximado de 4 años.

#### 5.1. CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

No se tiene identificados conflictos ambientales que puedan ser susceptibles de restricciones o prohibiciones del polígono otorgado por parte de la Agencia Nacional de Minería.

#### 6. DEFINICIÓN DE IMPACTOS.

De acuerdo con el estudio de impacto ambiental y complementos presentados por la apoderada MARIA ISABEL RENDÓN proyecto Minero, del contrato de concesión ICQ 11031. Los siguientes impactos son considerados de severos a críticos debido a su



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

puntuación, de acuerdo con las calificaciones asignadas en el estudio y de acuerdo con la Calificación y evaluación de los impactos según CONESA 1997. Teniendo en cuenta las siguientes actividades:

- a) adecuación de vías de acceso
- b) Movilización de equipos y personal
- c) Construcción patio de disposición de estériles
- d) Infraestructura en superficie
- e) Arranque
- f) Voladura
- g) Disposición de estériles
- h) Cargue y transporte
- i) Frentes mineros
- j) Infraestructura

Se identificaron los siguientes impactos ambientales, considerándose impactos de grado severo a crítico en los siguientes aspectos:

#### **Componente abiótico**

Impactos atmosféricos: Emisión de material particulado, así mismo se puede presentar la emisión de compuestos volátiles y generación de ruido debido a la movilización de equipos y personal

Impactos Geosféricos: Se presenta pérdida puntual de suelo, erosión de suelo, aumento en la fragilidad de los suelos, hundimiento del terreno.

Impacto paisajístico: Se puede presentar cambios geomorfológicos y movilización de equipos, trayendo como consecuencia modificando el paisaje.

Calidad del recurso Hídrico: se puede llegar a presentar alteración de la calidad química del agua.

#### **Componente Biótico**

Flora: la movilización de equipos trae como resultado la remoción de la cobertura vegetal, disminución de cobertura

Fauna: La apertura de vías de acceso, el arranque del proyecto puede presentar destrucción de hábitats, migraciones de especies.

#### **Componente socioeconómico**

En este caso, se encuentran impactos que pueden ser positivos para la región tales como la generación empleo, incremento de la actividad comercial, mejoras en la red vial, aumento de los ingresos económicos de los habitantes del sector, mejora en la calidad de vida, pero a su vez puede llegar a presentar conflictos sociales debido a los impactos anteriormente presentados.

### **6.1. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**

Presenta un listado de los posibles impactos que se pueden generar dentro del proyecto como son:

- Remoción y pérdida del suelo
- Remoción y pérdida de cobertura vegetal
- Alteración dinámica de aguas y calidad fisicoquímica
- Disminución de especies
- Modificación del paisaje
- Aumento del ingreso de la comunidad
- Emisión de material particulado.
- Ruido por perforación, maquinaria y detonación de explosivos
- Emisión de compuestos volátiles.
- Procesos de erosión por las actividades de extracción del mineral

#### **Manejo y control de residuos sólidos:**

Los residuos peligrosos generados en la mina San Rafael, serán acopiados en puntos ecológicos debidamente construidos y se almacenarán en canecas metálicas techadas y rotuladas. Periódicamente antes de llenar la capacidad de las canecas, estos residuos serán trasladados hacia el punto central de residuos de cementos San Marcos (Unidad Técnica de Residuos – UTR), para su posterior entrega a terceros autorizados para tal fin. Como gestión interna la información de residuos generados en la mina San Rafael, quedará consignada en un documento Excel para el seguimiento de indicadores y para la gestión externa se contará con los certificados de las empresas gestoras. Se contempla capacitación al todo el personal de la mina.

### **7. PLAN DE CONTINGENCIA**



El plan de contingencia indica las acciones a desarrollar en caso de una emergencia en actividades específicas de manejo para cada uno de los riesgos identificados (el plan de contingencia se complementa con el implementado por la cementera san Marcos) como son:

- Incendios
- Terremotos
- Deslizamientos.

Se propone en la ficha 21 las contingencias en los accidentes por fallas en la seguridad industrial

- Manejo de explosivos.
- Uso de combustibles.
- Accidente por incendio.
- Sonadas y otros.

Una vez suceda y esté controlada la contingencia se hace necesario realizar una evaluación ambiental de la misma, para conocer sus reales efectos sobre el medio ambiente en sus tres dimensiones (física, biótica y social).

#### 8. PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL.

Se tiene en cuenta los aspectos como reconfiguración final de la explotación, restauración morfológica y paisajística, los canales finales perimetrales, canales de vías de acceso y señalización.

El material estéril debe ser recogido y evitar montones que puedan ser arrastrados por agentes externos como lluvia o viento. Los equipos y herramientas se deben recoger y ser guardados. La restauración paisajística y morfológica se realizará con el avance anual de los trabajos de acuerdo a lo estipulado en el plan de manejo ambiental.

#### 9. PLAN DE MANEJO

Se propone para el plan la realización de 3 programas que son:

##### 9.1. Programa Gestión Social:

- **Proyecto de información y comunicación:** capacitación a la comunidad con jornadas de educación a través de meses de trabajo, talleres, y cursos.
- **Proyecto de educación y capacitación ambiental:** diseño de una propuesta metodológica ambiental, para capacitar y fomentar los gestores ambientales y tramitar la información a la comunidad del área de influencia directa e indirecta.
- Proyecto de patrimonio arqueológico.
- **Proyecto de señalización vial y de instalaciones:** instalación de señalización requerida con el propósito de evitar accidentes dentro y fuera de la mina.
- **Proyecto de contratación de mano de obra:** vinculación de personal en áreas requeridas y proyecciones del proyecto en áreas de influencia para la contratación de personal.

##### 9.2. Programa De Manejo Geomorfológico De Manejo De Suelos.

- **Manejo de estériles:** referido a la cuantificación del volumen de estéril, sitios de disposición, protección de aguas de escorrentía, revegetalización de botadero y barreras vías para control de erosión. Se presenta en planos la ubicación y diseños.
- **Proyecto de manejo de suelo.** Localización y cuantificación de capa vegetal y parámetros de zonificación ambiental, construcción de los canales de recolección de aguas de escorrentía. Se presenta en planos la ubicación.
- **Proyecto de manejo de disposición final de residuos sólidos y sanitarios:** relaciona la instalación de puntos de recolección a través de recipientes separados y rotulados. Procesos de reciclaje y capacitación a empleados. Los residuos serán llevado a la planta de cementos san marco para su almacenamiento. Se cuenta con el servicio público de aseo.
- **Proyecto manejo de combustibles.** Se menciona en la ficha de plan de manejo que la maquinaria empleada en el proceso es alquilada y los cambios de aceites se harán en los talleres antes de llegar al área del proyecto, sin embargo en la misma ficha de manejo se indica que el aceite usado deberá recogerse y devolverse a proveedores.
- **Proyecto de control de erosión deterioro del asuelo y manejo de aguas de escorrentía.** Minimizar contacto con el agua con el suelo con la implementación de obras constructivas y bióticas, seguir con el diseño minero propuesto, siembra de especies nativas.
- **Manejo ambiental del paisaje:** conformación de taludes, construcción de obras mecánicas y de estabilización, adecuación de terreno para la siembra de gramíneas

##### 9.3. Programa De Manejo Del Recursos Hídrico.



- **Manejo ambiental de agua de consumo:** Se propone que para el consumo de humano se comprará agua embotellada. En complementos describe que la planta cementera San Marcos posee los dispensadores para abastecimiento de agua para consumo humano dispuestos para todo el personal que labore en la empresa.
- **Manejo ambiental de agua lluvia y de escorrentía:** Construcción de canales perimetrales, zanjas de coronación y cunetas para el manejo de aguas lluvias, proceso de revegetalización en zonas expuestas a la erosión y establecimiento de vegetación de orillas.
- **Manejo ambiental de aguas residuales domésticas:** en complementos se indica que se dispondrá de toda la infraestructura actualmente en uso y autorizada por la corporación dentro de la planta cementera San Marcos para el nuevo proyecto minero y no se construirán nuevas unidades sanitarias.
- **Manejo de cuerpos de agua:** se plantea construcción de canales perimetrales en los patios de almacenamientos de estériles, revegetalización de rondas hídricas y mantenimiento de canales de escorrentía tanto en mina como patios.
- **Manejo de control particulado y gases:** ubicación de disposición de estériles, construcción de barreras vivas, control de velocidad de volquetas, carpados de las mismas, dotación de elementos de protección, monitoreo de material particulado para no sobre pasar los límites permisibles, mantenimiento periódico de maquinaria y equipos.
- **Manejo de ruido:** medidas de control de ruido realizar diseños de barreras vivas para disminuir la propagación de ruido. Programación de horarios de trabajo con horas de descanso nocturno, charlas a trabajadores en afectaciones auditivas.
- **Manejo de perforación y voladura:** Se propone seguir los diseños de las mallas de perforación y las mezclas de explosivos, tener el personal capacitado para su manejo, notificación a los propietarios de viviendas y estructuras localizadas cerca del proyecto minero, programa de señalización, restricción de áreas en voladuras para ganado y/o personas. Cuidado en el transporte almacenamiento y uso de material explosivo.
- **Manejo ambiental flora y fauna:** Revegetalización de áreas para evitar la degradación de los ecosistemas, y será monitoreada cada dos meses, realización de capacitaciones en técnicas de reforestación, capacitaciones en el manejo de flora y fauna, mitigar los impactos que generen aislamiento de comunidades de fauna que allí habiten.

#### 10. PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD

Para la compensación por pérdida de biodiversidad, se tuvo en cuenta la cobertura de suelo presente en el polígono minero ICQ – 12031 y se aplicó el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Según la Clasificación de CVC 2010, el área de estudio corresponde a los ecosistemas Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional - AMMMSMH y Bosque cálido seco en pie de monte aluvial – BOCSEPA, que a su vez pertenecen a los biomas: Orobioma Azonal y Zonobioma Alternohigrico Trópico del Valle del Cauca respectivamente.

Con el desarrollo del proyecto, se intervendría una vegetación secundaria de 5,76 hectáreas, que en términos de diversidad de especies tiende a la uniformidad, cuya especie dominante es *Zanthoxylum fagara*, seguida de las especies *Tecoma stans*, *Pithecellobium dulce* y *Acacia farnesiana*.

- **Cuanto compensar:** Una vez aplicado los factores que contempla el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, para definir la cantidad de área a compensar, la sumatoria de los mismos arrojó un valor de 7,5

ÍTEM	FACTOR
Representatividad	2,5
Rareza	2
Factor de pérdida	1
Remanencia	2
<b>Total factor de compensación</b>	<b>7,5</b>

Tabla Nº 11: Factores de compensación

Teniendo en cuenta que el área a intervenir, se considera como una vegetación secundaria menor a quince (15) años, se aplica la siguiente fórmula para el cálculo del área a compensar.

$$Acvs = Ai \times (\Sigma Fc/2)$$

Dónde:

Acvs = Área a compensar por pérdida de biodiversidad en vegetación menor a 15 años

Aí = Área a intervenir

Fc = Sumatoria de factores de compensación

De acuerdo con el Manual de compensación, la sumatoria de los factores, se divide entre dos (2), debido a que es una vegetación secundaria menor a quince (15) años

Aplicando la formula

$$Acvs = 5,76 \times (7,5/2) 21,6 \text{ Ha}$$

En tal sentido el área a compensar es de 21,6 Ha

- *Donde compensar. según el documento presentado, la compensación se realizará en áreas ecológicamente equivalentes, en el predio El Aromal, de propiedad de la empresa Cementos San Marcos, el área propuesta se encuentra localizada dentro del ecosistema en el cual se adelantarán las actividades de explotación, es decir en el ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional – AMMMSMH. Además el sitio de compensación se encuentra dentro de la misma cuenca hidrográfica donde se ubica el polígono, es decir Cuenca Vijes, microcuenca Aromal*

El predio es de propiedad de Cementos San Marcos, con Matricula inmobiliaria 370-836 068 y Código predial No. 768920002000000020021000000000

Según la información presentada en los documentos, la compensación se realizará en dos áreas ubicadas en la microcuenca Aromal, cuyas coordenadas de sus vértices se registran en la siguiente tabla.

Polígono	Área (Ha)	Coordenadas		Polígono	Área (Ha)	Coordenadas	
		NORTE	ESTE			NORTE	ESTE
1	5,02	898266,45	1069617,31	2	17,69	898067,49	1069420,20
		898394,78	1069531,32			897994,46	1069284,46
		898409,33	1069465,18			898035,74	1069146,35
		898529,71	1069444,01			898188,93	1069028,88
		898560,14	1069479,73			898281,00	1068969,35
		898709,63	1069441,36			898503,26	1068816,15
		898744,03	1069503,54			898682,64	1068924,10
		898647,45	1069565,72			898440,55	1069112,22
		898472,83	1069586,88			898335,77	1069267,80
		898343,18	1069688,75			898196,07	1069419,40
		898266,45	1069617,31			898067,49	1069420,20

**Tabla No. 12.** Coordenadas vértices área de compensación

- *Como compensar: En el documento se plantea la utilización de Herramientas de Manejo de Paisaje - HMP, como son Arboles dispersos en áreas de potrero, Protección y enriquecimiento de remanentes de vegetación natural en fragmentos de bosque y cañadas. Se presenta el listado de especies propuestas en las actividades de compensación, así como las especificaciones técnicas de establecimiento y mantenimiento del Plan de compensación, además de los costos*

Programa de monitoreo del plan de compensación. El programa de monitoreo está proyectado por la vida útil del proyecto de explotación minera. Se plantean monitoreo semestrales durante los tres (3) primeros años, correspondientes al establecimiento y mantenimiento y posteriormente cada cinco (5) años durante el resto de la vida útil del proyecto minero.

Para el desarrollo del programa de monitoreo, se contempla el establecimiento de parcelas permanentes de 20 x 50 m., con el fin de medir el crecimiento de las especies implementadas en el proceso de compensación.

En la vista de verificación del sitio de compensación, se pudo observar relictos boscosos asociados a los drenajes naturales del predio, así como pastos arbolados. Entre las especies forestales presentes en el área propuesta para compensación se encuentran: Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Uña de gato (*Zanthoxylum fagara*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Aromo (*Acacia farnesiana*), Laurel blanco (*Cinnamomum triplinerve*) y Arrayán de monte (*Eugenia* sp), entre otras.

Cabe anotar que el polígono No. 2, propuesto para compensación y cuya área alcanza las 17,69 hectáreas, situado sobre un drenaje natural intermitente, que vierte a la quebrada Aromal; se encuentra en su mayor parte traslapado con los títulos de concesión BCA-081 y GFU-082

## 11. SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

*Una vez evaluado los documentos aportados en el estudio de impacto ambiental como los documentos de información complementaria, se concluye que la información presentada, cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia. Para el Contrato de Concesión Minera ICQ-11031 – Cantera San Rafael*

*En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la corrección, mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad se considera ambientalmente viable su ejecución.” (...) **Hasta aquí apartes del concepto técnico.***

Que en sesión del Comité de Licencias Ambientales realizado el 21 de noviembre de 2017 se presentaron los informes y conceptos producidos. En dicha sesión el Comité de Licencias ambientales recomendó otorgar la licencia ambiental en los siguientes términos, constancia de lo cual reposa en el acta del mismo que obra a folios 754 a 759 del expediente 01580-032-031-005-2017:

*“El Director de la DAR Suroccidente pregunta si hubo participación de funcionarios de la DAR para la revisión y concepto sobre el permiso de ocupación de Cauce a lo cual se le indicó que la revisión se hizo por parte de la Dirección Técnica Ambiental. Por lo anterior solicita que se envíe el diseño propuesto para que la DAR lo revise y conceptúe.*

*Los miembros del Comité de Licencias Ambientales recomiendan otorgar la licencia ambiental y se encuentran de acuerdo con esta solicitud e indican que debe enviarse rápidamente este diseño para su revisión para establecer las obligaciones y cumplir con los plazos establecidos.”*

Que el 22 de noviembre de 2017 mediante memorando No. 0150-834732017 el Grupo de Licencias Ambientales, solicitó apoyo técnico a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para evaluación de estructura hidráulica y permiso de ocupación de cauce en el Zanjón Los Indios, a fin de continuar con el trámite de licenciamiento ambiental requerido por la abogada María Isabel Rendón Parra.

Que mediante memorando No. 0710-834732017 de diciembre 5 de 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, remite al Grupo de Licencias Ambientales concepto técnico requerido en el memorando No. 0150-834732017.

Que mediante oficio No. 0150-834732017 de diciembre 6 de 2017, la Corporación requiere a la abogada María Isabel Rendón Parra, apoderada de los titulares del contrato de concesión No. ICQ 11031, la siguiente información:

- Presentar los diseños que soportan estructuralmente el paso en el zanjón Los Indios con tubos de concreto (no especifica si es concreto simple o reforzado) , puesto que la propuesta de colocación de uno encima de otro puede causar rotura . en este sentido deben estar acorde a los manuales técnicos de la tubería para el diseño estructural correspondiente.
- Deben presentar en plano de planta las aletas de entrada y salida para cada paso, esto incluye el diseño estructural.
- Presentar los diseños de l estructura de amortiguación de la salida de los pasos porque a la salida se puede generar erosión por la concentración de caudal, la velocidad y la caída entre la batea de salida y el nivel del terreno.
- Deben presentar con los diseños el plan de mantenimiento de la estructura puesto que este tipo de pasos pueden estar sujetos a taponamientos por empalizadas o similares.
- Se deberá detallar el tránsito vehicular (número de volquetas y peso de las mismas) con el cual se diseñó la estructura.
- Se debe especificar espesor y largo de la tubería de concreto y el material para amortiguamiento entre tubos.
- Especificar si la estructura será retirada una vez finalizadas las actividades y en tal caso describir la metodología de retiro.

Que a través de comunicación radicada con No. 926732017 de 29 de diciembre de 2017, la abogada María Isabel Rendón Parra, allega a la Corporación, informe final proyecto Estructura de Alcantarilla Zanjón “El Indio” de diciembre de 2017, para el contrato de concesión minera No. ICQ 11031.

Que mediante memorando No. 0150-926732017 de enero 4 de 2018, el Grupo de Licencias Ambientales, remite a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente el concepto técnico No. 066-2018 referente a Aprobación de obras hidráulicas-alcantarilla en Zanjón Los Indios – en el marco del contrato de concesión ICQ-11031, correspondiente a la Mina San Rafael –ubicado en el corregimiento San Marcos , jurisdicción del municipio de Yumbo; el cual fue solicitado por esa Dirección en el Comité de Licencias Ambientales de 21 de noviembre de 2017. Que de dicho concepto se extraen los siguientes apartes:

### **“Conclusiones.**

Después de analizarla documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del proyecto ALCANTARILL ZONJON LOS INDIOS se concluye:

*Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter moderado, lo que implica que la recuperación del medio precisa de prácticas correctoras intensivas y en el que la consecución de las condiciones ambientales requiere corto tiempo.*

*Se considera que el proyecto es técnicamente viable y se ajusta a los exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto de la intervención ambiental solicitada para realizar el movimiento de tierras, ocupación de cauce y realización de obras hidráulicas. El material a utilizar en el terraplén deberá ser extraído de sitios que cuenten con permiso de las autoridades ambientales correspondientes. (...) **Hasta aquí apartes del concepto.***

Que a través de comunicación radicada bajo el No. 926672017 de 29 de diciembre de 2017, la abogada María Isabel Rendón Parra, allega a la Corporación, carta de 17 de diciembre de 2017 presentada en el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH 19, con la que se hace entrega del informe final y plan de manejo arqueológico del proyecto de arqueología preventiva para el título minero No. ICQ 11031.

Que mediante memorando del 4 de enero de 2018 el grupo de Licencias Ambientales de la CVC remitió a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente memorando 0150-926732017 por el cual remitió el informe final del proyecto de estructura de alcantarilla en el Zanjón El Indio, para su revisión y emisión de concepto conforme lo establecido en el Comité de Licencias Ambientales del 21 de noviembre de 2017.

Que mediante comunicación radicada en la CVC bajo el No. 41852018 de enero 16 de 2018, la abogada María Isabel Rendón Parra, aporta en medio magnético – CD, el cual contiene información relacionada con la carta de 17 de diciembre de 2017, presentada en el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH 19, con la que se hace entrega del informe final y plan de manejo arqueológico del proyecto de arqueología preventiva para el título minero No. ICQ 11031.

Que mediante memorando 0713-926732017 de 31 de enero de 2018 la Dirección Ambiental Regional Suroccidente remitió concepto técnico No. 066-2018 de 30 de enero de 2018, al Grupo de Licencias Ambientales referente a la aprobación de obras hidráulicas – alcantarilla en Zanjón los Indios – en el marco del contrato de concesión No. ICQ 11031, correspondiente a la Mina San Rafael – ubicado en el corregimiento San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, del mismo se extraen los siguientes apartes:

*(...) **Conclusiones:** Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del proyecto ALCANTARILLA ZONJÓN LOS INDIOS se concluye:*

*Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter moderado, lo que implica que la recuperación del medio precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.*

*Se considera que el proyecto es técnicamente viable y se ajusta a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto de la intervención ambiental solicitada para realizar el movimiento de tierras, ocupación de cauce y realización de obras hidráulicas. El material a utilizar en el terraplén deberá ser extraído de sitios que cuenten con permiso de las autoridades ambientales correspondientes. (...) **Hasta aquí apartes del concepto.***

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindando protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

*"Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni*

*producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales”.*

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

*"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”.*

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T–254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

*“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.*

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

*"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".*

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

*"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

*(...)*

*11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"*

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

*"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el petitionerario de una licencia ambiental.*

*El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.*

*(...)"*

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a los señores Darío Álvarez Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.530.661, Carolina Sánchez Cortes, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.112.584, María Clara Pombo Rincón, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.695.720 y Carlos Enrique Pombo Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.768.179, titulares del contrato de concesión No. ICQ 11031, de conformidad con el principio de *"Diligencia Debida"*, ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o, en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto *Explotación de yacimiento de roca Caliza por método a cielo abierto" en el contrato de concesión No. ICQ 11031, en la mina San Rafael, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca*, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la Licencia Ambiental a los señores Darío Álvarez Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.530.661, Carolina Sánchez Cortes, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.112.584, María Clara Pombo Rincón, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.695.720 y Carlos Enrique Pombo Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.768.179, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de yacimiento de roca Caliza por método a cielo abierto"* en el contrato de concesión No. ICQ 11031, en la mina San Rafael, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca."

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Actividades autorizadas:

El material autorizado en la explotación corresponde a rocas calizas, conforme quedó definido en el diseño minero del Estudio de Impacto Ambiental.

**Se autoriza realizar la explotación bajo las siguientes consideraciones:**

- El área de explotación corresponde a la definida en el plano del diseño de explotación y limitada por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1 – 2	897591.9	1069190.4
2 – 3	897007.9	1068753.7
3 – 4	897115.2	1068565.4
4 – 1	897698.2	1069000.1

**Tabla No. 12.** Polígono del título ICQ-11031, Coordenadas tomadas del contrato de concesión.

- La explotación se realizará con arranque directo a través de retroexcavadora, y está permitida la utilización de materiales explosivos para la actividad de explotación en la cantera.
- Se debe realizar el amojonamiento de la zona entre los vértices de los cuatro puntos que definen el polígono de explotación, en un tiempo no superior a 6 meses. los mojones deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación.
- La explotación se hará en bancos de forma descendente iniciando desde la cota 1023 m.s.n.m. hasta la cota 970 m.s.n.m.
- Las reservas calculadas son: 407.943,16 toneladas (158.732 mt<sup>3</sup>)
- Volumen anual de explotación. 120.000 m<sup>3</sup> por año (46.692 m<sup>3</sup>)
- El tiempo de la explotación será: aproximadamente de 4 a 5 años.
- El horario de trabajo será de las 7:00 am hasta las 5:00 pm.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo del proyecto: "Explotación de yacimiento de roca Caliza por método a cielo abierto" en el contrato de concesión No. ICQ 11031, en la mina San Rafael, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca y a las actividades autorizadas con el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES:** Los señores Darío Álvarez Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.530.661, Carolina Sánchez Cortes, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.112.584, María Clara Pombo Rincón, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.695.720 y Carlos Enrique Pombo Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.768.179, en calidad de titulares de la Licencia Ambiental que se otorga, deberán dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los requerimientos, obligaciones y prohibiciones que siguen a continuación:

**Manejo de aguas lluvias y de escorrentía**

- Construir las cunetas perimetrales de coronación y estructuras de entrega al respectivo desarenador, de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.
- La cuneta de coronación debe construirse en concreto para evitar la erosión y manejo de movimiento de masas en la parte alta de la mina.
- Realizar el mantenimiento de las vías internas, incluyendo las cunetas de manejo de aguas lluvias de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.
- Realizar el mantenimiento periódico de las estructuras de manejo de aguas de escorrentía desarenador ubicado en la parte baja de la mina, el material que se recoja de este proceso deberá ser llevado a sitio de acopio de materiales de explotación o estériles, se prohíbe su depositación en sitios no autorizados.

**Aprovechamiento forestal**

- Realizar la intervención de vegetación secundaria en un área de 5,76 hectáreas, correspondiente a la zona de explotación minera, cuyo volumen de aprovechamiento forestal es de 22,06 m<sup>3</sup>, material que no podrá ser comercializado
- Realizar la liquidación y pago de la tasa de aprovechamiento de productos forestales de acuerdo con el Artículo Sexto de la Resolución 0100 No 0110-0171 del 22 de Marzo de 2017, para un volumen de 22,06 metros cúbicos de especies consideradas



dentro de la categoría 3° “Ordinarias”, para la cual cancelará el valor de Ciento noventa y ocho mil quinientos cuarenta pesos moneda corriente (\$ 198.540), más IVA.

- Se deberá informar a la Dirección Ambiental Regional – DAR Sur Occidente la fecha en que se realizara el aprovechamiento de los arboles
- Presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA, la información relacionada con el aprovechamiento forestal.

#### **Plan de compensación por pérdida de biodiversidad**

- Implementar en el predio El Aromal el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, en las 21.6 hectáreas que se proponen en los Complementos al Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para ello se deberá presentar ante la DAR Sur Occidente el Plan de Establecimiento Mantenimiento para las Herramientas de Manejo de Paisaje -HMP propuestas en dicho documento
- Utilizar especies arbóreas propias del bosque seco, empleando individuos plántones de mínimo de 1,0 m de altura, buenas condiciones fitosanitarias, que no presente grados de marchitez y desarrollo fustal acorde con la altura requerida, sin obstrucción ó malformación de raíces “cola de marrano ó cola de ganzo”, la bolsa del material debe ser mínimo de 5 Kg.
- Realizar mínimo tres (3) mantenimientos anuales por un periodo de cinco (5) años a las especies establecidas.
- Realizar el aislamiento de las áreas objeto de compensación forestal por pérdida de biodiversidad, según las siguientes especificaciones técnicas.
  - ✓ Postes de 2,0 m. de largo y 10 cm de diámetro, ó 10 cm. de lado, en caso de utilizar madera aserrada. La procedencia de la posteadura debe ser de plantaciones forestales o árboles cultivados que cuenten con permiso de aprovechamiento o registro ante el ICA.
  - ✓ Utilizar pie de amigo cada 30 metros o cada que la topografía lo requiera. En cambio de dirección se debe utilizar doble pie de amigo.
  - ✓ Se debe impermeabilizar 80 cm. de la base de cada poste, previo al hincado de los mismos, aplicando por inmersión una parte de impermeabilizante mezclada con una parte de disolvente. Se deben utilizar productos impermeabilizantes para madera expuesta a la intemperie.
  - ✓ Utilizar cuatro (4) hilos de alambre de púa calibre 14, resistencia a rotura de 250 kgf/mm<sup>2</sup>, los hilos se colocan desde el suelo a 35/65/95/130 cm.
  - ✓ Realizar el mantenimiento anual del aislamiento.
- Realizar la georreferenciación en sistema Magna Colombia Oeste, de las áreas objeto de compensación, cuya información deberá ser presentada a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, en medio físico y formato shape a la DAR Sur Occidente en el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA.
- Desarrollar el Programa de monitoreo al Plan de compensación por pérdida de biodiversidad, implementando parcelas permanentes de monitoreo de 50 m. X 20 m, (0,1Ha) propuestas en los Complementos al Estudio de Impacto Ambiental – EIA, cuya información deberá ser reportada los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA.

#### **Manejo de aguas residuales.**

- Se autoriza la utilización de las unidades sanitarias existentes dentro de la planta cementera San Marcos para el nuevo personal que laborará dentro del contrato de concesión ICQ-11031.
- En caso de presentarse algún evento (colmatación, daños entre otros) en el sistema de tratamiento existente en la planta San Marcos, se deberá garantizar el manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas por los empleados de la mina San Rafael.

#### **Señalización**

- Deberán instalarse señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de riesgos que puedan ocasionar emergencias dentro del área del proyecto minero. La señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.
- Se debe instalar una valla de tipo informativo, en un lugar visible, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros. Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Nombre del proyecto, Número del Contrato de Concesión, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre de las titulares, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC).

#### **Manejo de residuos**

- Dentro del área correspondiente a la mina San Rafael, no se podrán crear sitios de disposición temporales. Los residuos sólidos comunes y peligrosos generados al interior del proyecto, deberán ser entregados a una empresa autorizada por la autoridad ambiental para su adecuada gestión, como lo contempla el plan de manejo de ambiental.

#### **Sitios de almacenamiento de estériles y procesos de erosión.**

- Retirar, almacenar en sitio autorizado y proteger adecuadamente, el material de descapote de tal manera que se minimice su contaminación con suelo estéril o exista pérdida por erosión hidráulica o eólica.
- Realizar la explotación de acuerdo a los diseños mineros presentados en el estudio de impacto ambiental, evitando procesos de erosión.

#### **Transporte material**

- El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado que deberán ser presentados cada año dentro del informe ambiental.

#### **Infraestructura**

- Se autoriza el mantenimiento de la vía de acceso desde la vía panorama hasta el frente de explotación del contrato de concesión ICQ-11031 y hasta la planta de Cementera San Marcos según los diseños y planos presentados en el estudio de impacto ambiental y complementos.

#### **Contingencias ambientales**

- Dar cumplimiento a la normatividad de salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.
- Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el capítulo 4 de la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Los residuos generados en la operación del proyecto deberán ser gestionados con una empresa que cuente con licencia ambiental y/o permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

#### **Restricciones y/o prohibiciones.**

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- La ejecución de actividades que afecten la estabilidad del macizo rocoso o métodos que no permitan el control de la erosión en la zona.
- El enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, en el área del Contrato de Concesión No. ICQ-11031.
- La construcción de infraestructura para el proceso de extracción y beneficio de la Caliza como son campamentos, oficinas, unidades sanitarias, plantas de beneficio, polvorines, casinos, y vías de acceso, diferentes a las de acceso a bancos de explotación.
- No se permite el desarrollo de ninguna actividad relacionada con el proyecto dentro de la franja forestal protectora del zanjón Los Indios, que atraviesa el polígono de este a oeste, y por el contrario, esta área deberán obedecer a protección.
- No se permiten Trabajos de explotación, fuera del horario autorizado.

#### **Fase desmantelamiento y abandono**

- Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá de presentar a la Autoridad Ambiental por lo menos con tres meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique

#### **Informe de cumplimiento ambiental**

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
- Presentar las certificaciones de los gestores autorizados para recolección, transporte y disposición final de los residuos ordinarios y peligrosos generados con el desarrollo del proyecto minero mina San Rafael.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución lleva implícito los siguientes permisos:

**Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Dispersas:** Se otorga el presente permiso, de acuerdo a lo establecido en el literal C), del artículo 2.2.5.1.7.2., del Decreto 1076 de 2015.

El titular del proyecto minero deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas, las cuales se efectuarán durante las fases de explotación, cargue, transporte, y cierre del proyecto, tal como quedó en el Estudio de Impacto Ambiental, que permite su actividad.

**Obligaciones:**

- Realizar estudio de calidad de aire dentro de un plazo no superior a seis (6) meses después de iniciar la explotación, ubicando los puntos en el área de influencia del proyecto; de acuerdo a la metodología establecida en el Protocolo Para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado mediante Resolución 650 de 2010 y modificado por la Resolución 2154 de 2010 Parámetros a medir: PM10.
- Durante las actividades de perforación, voladura del material y transporte del material se deben ejecutar medidas de manejo preventivas para evitar posibles impactos ambientales sobre la calidad de aire y emisiones; así como implementar las medidas tendientes a prevenir, mitigar y controlar la generación de niveles de ruido que sobrepasen los límites permitidos en el Resolución 0627 de 2006, para lo cual debe identificar sectores.
- Presentar los resultados de la modelación de dispersión de PM10 en un plazo no superior a 30 días.

**Permiso de ocupación de cauceZanjón Los Indios:**Se otorga el presente permiso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015.

Las obras hidráulicas consisten en una estructura para el cruce sobre el Zanjón Los Indios con una vía vehicular que se tiene proyectada ejecutar y que conectará la Planta de Cementos San Marcos con el lote de la mina San Rafael.

**Obligaciones:**

- **Responsabilidad de los diseños:** La excavación, conformación de las terrazas y realización de las obras hidráulicas deberán ser realizadas según los diseños entregados a la Corporación, teniendo en cuenta en todo caso en su ejecución las especificaciones técnicas. La responsabilidad del diseño recae sobre el titular minero.
- **Disposición de escombros y proveedores:** En caso que exista material sobrante de excavación, deberá ser retirado, y estos deben disponerse en los patios de acopio diseñados y evaluados en el EIA. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- **Construcción de talud:** Los taludes del terraplén para la circulación vehicular no podrán presentar relaciones diferentes a 1,5: 1,0 (H:V) los taludes conformados en la disposición de materiales de manera temporal no deberán ser inestables.
- **Mantenimiento:** A pesar del cálculo de velocidad de flujo para autolimpieza, se deberá hacer monitoreo del paso, en caso de presentarse bloqueos en el mismo deberá reportarse a la Corporación.
- **Informe final:** Los señores Darío Álvarez Castañeda, Carolina Sánchez Cortes, María Clara Pombo Rincón y Carlos Enrique Pombo Rincón, titulares del contrato de concesión Minera ICQ-11031, así como de la licencia ambiental, deberán presentar a la CVC, al final de la ejecución de las actividades, un informe de final de las especificaciones técnicas y actividades a ejecutar de acuerdo a la información técnica presentada y contenida en el presente expediente.

**PARÁGRAFO:** El plazo para la ejecución del permiso de ocupación de cauce, así como para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones, será de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**Permiso de aprovechamiento forestal.**

- Teniendo como base los documentos aportados por el titular del polígono minero ICQ-11031 en los complementos al EIA, como son el inventario forestal y la evaluación del mismo realizado en campo, se concede permiso de aprovechamiento forestal para la intervención de vegetación secundaria en un área de 5,76 hectáreas, correspondiente a la zona de explotación minera, cuyo volumen de aprovechamiento forestal es de 22,06 m<sup>3</sup>, material que no podrá ser comercializado
- El titular minero deberá realizar la liquidación y pago de la tasa de aprovechamiento de productos forestales de acuerdo con el Artículo Sexto de la Resolución 0100 No 0110-0171 del 22 de Marzo de 2017, para un volumen de 22,06 metros cúbicos de especies consideradas dentro de la categoría 3° "Ordinarias", para la cual cancelará el valor de Ciento noventa y ocho mil quinientos cuarenta pesos moneda corriente (\$ 198.540), más IVA.
- El titular minero deberá informar a la Dirección Ambiental Regional – DAR Sur Occidente la fecha en que se realizará el aprovechamiento forestal.
- Presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA, con la información relacionada del aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto: *"Explotación de yacimiento de roca Caliza por método a cielo abierto" en el contrato de concesión No. ICQ 11031, en la mina San Rafael, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca*, efectos ambientales no previstos, los señores Darío Álvarez Castañeda, Carolina Sánchez Cortes, María Clara Pombo Rincón y Carlos Enrique Pombo Rincón, como titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental, deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los señores Darío Álvarez Castañeda, Carolina Sánchez Cortes, María Clara Pombo Rincón y Carlos Enrique Pombo Rincón, como titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental otorgada, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los señores Darío Álvarez Castañeda, Carolina Sánchez Cortes, María Clara Pombo Rincón y Carlos Enrique Pombo Rincón, como titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental otorgada, deberán suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades del proyecto *"Explotación de yacimiento de roca Caliza por método a cielo abierto" en el contrato de concesión No. ICQ 11031, en la mina San Rafael, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca*, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Los señores Darío Álvarez Castañeda, Carolina Sánchez Cortes, María Clara Pombo Rincón y Carlos Enrique Pombo Rincón, como titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental otorgada, quedan sujetos al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**PARÁGRAFO:** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto *“Explotación de yacimiento de roca Caliza por método a cielo abierto” en el contrato de concesión No. ICQ 11031, en la mina San Rafael, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca*, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a los señores Darío Álvarez Castañeda, Carolina Sánchez Cortes, María Clara Pombo Rincón y Carlos Enrique Pombo Rincón.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los señores Darío Álvarez Castañeda, Carolina Sánchez Cortes, María Clara Pombo Rincón y Carlos Enrique Pombo Rincón, deberán permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determine, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los señores Darío Álvarez Castañeda, Carolina Sánchez Cortes, María Clara Pombo Rincón y Carlos Enrique Pombo Rincón, como titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental otorgada, serán responsables de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a los señores Darío Álvarez Castañeda, Carolina Sánchez Cortes, María Clara Pombo Rincón y Carlos Enrique Pombo Rincón, como titulares y beneficiarios de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.** - Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia a la abogada María Isabel Rendón Parra, apoderada de los titulares del contrato de concesión y de la licencia ambiental, en la Calle 13 A 100-35, Torre Empresarial Ciudad Jardín – Interior 506, Santiago de Cali (Valle del Cauca), en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, para su conocimiento e información.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, AL 07 DE MARZO DE 2018.**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**

Director General

*Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales  
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.  
Piedad Vargas Peña-Profesional especializada Oficina Asesora Jurídica  
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica  
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica*

*Exp: 0150-032-031-005-2017*

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN ALICENCIA AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2018

Que el señor Herlendy Lozada Salgado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.056.631, expedida en Bogotá D.C, representante legal de la sociedad Conquímica S.A. que cuenta con NIT.890919549-6 y con domicilio en la Carrera 42N No. 53 24, Itagüi (Antioquía), titular de la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución D.G. No. 605 de 23 de octubre de 2001 para "Almacenamiento y Transporte (Distribución) de Productos Químicos", en la Bodega No. 2 del Centro Industrial La Selva, ubicado en la Calle 15 No. 32 – 51 del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la modificación de la licencia ambiental, a través de comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 13842018 de 4 de enero de 2018, complementada con las radicaciones No. 76042018 de 24 de enero de 2018, No. 150122018 de 20 de febrero de 2018, No. 163172018 de 26 de febrero de 2018, con la finalidad de aumentar la capacidad de la planta y de la infraestructura asociada.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de modificación de Licencia Ambiental.
- b) Copia de certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Cali de diciembre 21 de 2017.
- c) Copia de cédula de ciudadanía del señor Herlendy Lozada Salgado.
- d) Descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la Justificación
- e) Complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales, si los hubiera, y propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda
- f) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de modificación, presentada por el señor Herlendy Lozada Salgado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.056.631, expedida en Bogotá D.C, representante legal de la sociedad Conquímica S.A. que cuenta con NIT. 890919549-6 y con domicilio en la Carrera 42N No. 53 24, Itagüi (Antioquía), tendiente a modificar la Resolución D.G. No. 605 de 23 de octubre de 2001, por medio de la cual se otorga una licencia ambiental para "Almacenamiento y Transporte (Distribución) de Productos Químicos", en la Bodega No. 2 del Centro Industrial La Selva, ubicado en la Calle 15 No. 32 – 51 del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con la finalidad de aumentar la capacidad de la planta y de la infraestructura asociada.

**SEGUNDO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Raúl Arias Torres, consultor ambiental, autorizado por el representante legal de la sociedad Conquímica S.A., en la Calle 10A No. 65A-40, Santiago de Cali (Valle del Cauca)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**

Director General

*Proyectó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales.*

*Daniela Villamarin Hauswald - Contratista Grupo de Licencias Ambientales*

*Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General*

*María Victoria Palta F – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental de la Oficina Asesora Jurídica.*

*Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.*

*Archívese en: Expediente. 0711-032-009-107-2001*

#### **RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 00279 DE 2018**

**(06 DE MARZO DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-R-013-2005, donde obran los documentos correspondientes al trámite renovación de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad ROY ALPHA SA, con NIT 890.301.868-7, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-60008, ubicado en la calle 15 No. 32-598, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 15 de julio de 2016 suscrita por el representante legal de la sociedad ROY ALPHA SA, con NIT 890.301.868-7.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir los documentos indicados en el oficio No. 0713-478142016 del 08 de agosto de 2016.

Que con la documentación completa, el 04 de diciembre de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 24 de agosto de 2017 y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No.079 de 2018; del cual se extraiga lo siguiente:

#### **Descripción de la situación:**

*A partir de la información que reposa en el expediente y de la visita técnica efectuada el 24 de agosto de 2017 a la Empresa **ROY ALPHA S.A.**, visita atendida por Robinson Arizabaleta y Camilo Manrique se presenta la siguiente información:*



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

**Objeto de la empresa:** Explotación de todas las formas de industria metal lumínica, mediante la fabricación, distribución, instalación y venta a través de distribuidores o directamente al público de luminarias de Luz de mercurio, sodio y metal halógeno y Led.

**Número de empleados:** 130 personas

**Horario de funcionamiento:** Operativo: 6:00 – 14:00; 14:00 – 22:00 y 22:00 – 6:00 (turno eventual)  
Administrativo: lunes a viernes de 7:00 am a 5:00 pm

**Sitios de generación AR:** Producción (área de desengrase por inmersión, enjuagues, fosfatizado), baños del personal y zona del casino.

**Fuente de abastecimiento:** Pozo de agua subterránea VYU-155 y agua potable suministrada por EMCALI.

Sistema de Tratamiento AR Domésticas - ARD: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) cuenta con los siguientes componentes: Trampa de grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio y Campo de Infiltración (ver Imagen 1).



Trampa de grasas



Tanque séptico

Filtro Anaerobio

Salida a campo de infiltración

**Imagen 1. Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD)**

El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas - ARnD cuenta con los siguientes componentes (ver

):

- Neutralización
- Sedimentación
- Filtración

VERSIÓN: 01



Neutralización



Filtración

en Grupo Gestión Ambiental y Calidad

FT.0340.27



## 2. Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD)

### Características Técnicas:

A continuación se describe la información suministrada por **ROY ALPHA S.A.** sobre sus sistemas de tratamiento:

#### Planta de tratamiento de ARD:

Cuentan con una (1) trampa de grasas que recolecta los vertimientos del Casino, posterior cuenta con tanque séptico el cual está conformado por dos (2) tanques, filtro anaerobio y campo de infiltración (3 ramificaciones de 4" con pozos de absorción al final de 1.0 m diámetro y 1.5 m profundidad).

Caracterización de ARD: revisando el concepto técnico 0690-560802017 enviado por la Dirección Técnica Ambiental con la evaluación de los resultados de la caracterización de vertimientos realizada el 20 de junio de 2017 se encuentra que:

- Se cumple con los requerimientos del Decreto 1076 de 2015 en pH y temperatura.
- La concentración de los parámetros medidos se encuentra cumpliendo lo requerido por el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

#### Planta de tratamiento de ARnD:

La planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas - PTARnD cuenta con Filtración, Neutralización y Sedimentación, como se muestra en la Imagen 2. La planta funciona de manera automática, con el pH metro se monitorea el pH del agua, cuando este se encuentra por debajo de 5 se da inicio al ciclo del tratamiento.

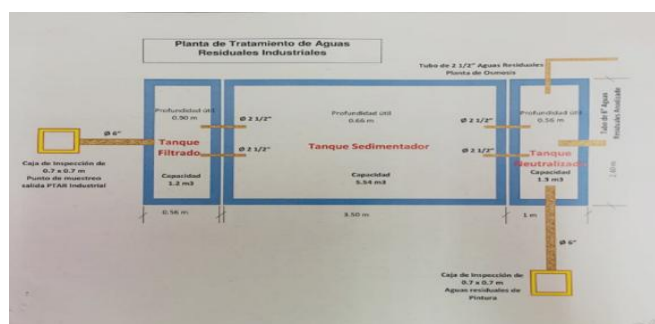


Imagen 2.

residuales no domésticas (PTARnD)

Planta de tratamiento de aguas

Caracterización de ARnD: revisando el concepto técnico 0690-560802017 enviado por la Dirección Técnica Ambiental con la evaluación de los resultados de la caracterización de vertimientos realizada el 20 de junio de 2017 se encuentra que:

- Se cumple con los requerimientos del Decreto 1076 de 2015 en pH y temperatura.
- La concentración de las sustancias de interés sanitario en el vertimiento están por debajo del máximo permitido por el Artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015.



- Las concentraciones de los parámetros de SST y sólidos sedimentables superan los valores límites permisibles establecidos para el sector de actividades de fabricación y manufactura de bienes específicamente en las aguas residuales generadas en la fabricación de equipos eléctricos de iluminación - Artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015 (ver

- Tabla 1). En este punto **ROY ALPHA S.A.** debe establecer las acciones requeridas para alcanzar el cumplimiento de esta variable.

**Tabla 1. Resultados caracterización de ARnD del 20 de junio de 2017**

Parámetro	Efluente STAR	Unidades	Resolución 631 de 2015 Artículo 13	Cumple
Temperatura	25,2	°C	< 40 °C	Si
pH	6,1-6,3	Unidades	6 – 9	Si
Caudal	0,48	L/s		
DBO <sub>5</sub>	<8	mg/L	50	Si
DQO	13	mg/L	250	Si
SST	<b>107</b>	mg/L	50	<b>NO</b>
Grasas y Aceites	<8	mg/L	10	Si
Sólidos sedimentables	<b>10</b>	mL/L	2	<b>NO</b>
Sustancias activas al azul de metileno	0,106		análisis y reporte	*
Fenoles	<0,017	mg/L	0,2	Si
HTP	<0,001		10	Si
Fósforo Total	22,23	mg/L	análisis y reporte	*
Nitratos	28,5	mg/L		
Nitritos	0,041	mg/L		
Nitrógeno Kjeldahl	<3	mg/L		
Nitrógeno total	31,541	mg/L	análisis y reporte	*
Cianuro	<0,2	mg/L	0,5	Si**
Fluoruros	2,7	mg/L	5	Si
Antimonio	0,003	mg/L	0,3	Si
Arsénico	<0,021	mg/L	0,5	Si
Cadmio	<0,006	mg/L	0,05	Si
Cobre	<0,2	mg/L	1	Si
Cromo	0,07	mg/L	0,5	Si**
Mercurio	<0,0015	mg/L	0,01	Si
Níquel	0,162	mg/L	0,5	Si
Plata	<0,15	mg/L	0,2	Si**
Cinc	0,128	mg/L	3	Si
Alcalinidad Total	204	mg/L	análisis y reporte	*
Acidez Total	224	mg/L	análisis y reporte	**
Dureza Total	360,3	mg/L	análisis y reporte	*
Dureza Cálrica	131,3	mg/L	análisis y reporte	*
Color real 436 nm	0,693	m <sup>-1</sup>	análisis y reporte	**
Color real 525 nm	0,421	m <sup>-1</sup>	análisis y reporte	**
Color real 620 nm	0,198	m <sup>-1</sup>	análisis y reporte	**

\*Se presenta reporte del parámetro

\*\*Los parámetros cianuro, cromo, plata, acidez total y color a diferentes longitudes de onda no pueden aceptarse dado que no se reporta que se hayan subcontratado y el laboratorio DBO Ingeniería no está acreditado por el IDEAM para su medición.

Coordenadas de salida de PTAR ARD: 3° 30' 41" N y 76° 30' 26.3" O

Coordenadas de salida de PTAR ARnD: 3° 31' 38.1" N y 76° 30' 30.5" W

Frecuencia de descarga: 16 horas/día

Fuente Receptora Final: Los efluentes de las ARD son vertidos al suelo y los de las ARnD son entregados a un canal que pasa sobre la calle 15, aguas que finalmente desembocan en el río Cauca.



**Caudal del vertimiento:** De acuerdo a información entregada por **ROY ALPHA S.A. a partir de la caracterización del 26 de octubre de 2015** los caudales son: ARD caudal promedio de 0.244 L/s y ARnD caudal promedio de 0.314 L/s.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV:** Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

**Roy Alpha S.A.** presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

**Tabla 2. PGRMV de Roy Alpha S.A. comparado con la Resolución 1514 de 2012**

<b>Términos de Referencia PGRMV</b>	<b>Presentado en PGRMV</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Generalidades</b>		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	No	<b>Solo el general</b>
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento</b>		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
<b>Caracterización del Área de Influencia</b>		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	Parcial	Se debe ajustar a los requerimientos establecidos en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Parcial	
Medio Socioeconómico	Parcial	
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
<b>Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>	No	
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la Respuesta	Si	El ítem desarrollado se denomina Medidas



Preparación para la Recuperación Pos-desastre Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación		preventivas, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales negativos
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>	Parcial	En las actividades de seguimiento se plantea % de remoción en las PTAR; sin embargo, para la descarga en alcantarillado, ya no aplica las remociones sino el cumplimiento de la Res. 631 de 2017.
<b>Divulgación del Plan</b>	Si	
<b>Actualización y Vigencia del Plan</b>	Si	
<b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>	Si	
<b>Anexos y Planos</b>	No	No se adjuntan planos

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se recomienda la aprobación, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Se debe complementar el PGRMV con la información que no fue presentada y complementar los puntos en los cuales se indica Parcial teniendo en cuenta las observaciones presentadas (ver Tabla 2).
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de **Roy Alpha S.A.** los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad **Roy Alpha S.A.**, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 el Decreto 1076 de 2015, se procede a comparar lo presentado por **Roy Alpha S.A.** con la citada norma.

A continuación se comparan los aspectos presentados por **Roy Alpha S.A.** frente a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 el Decreto 1076 de 2015.

**Tabla 3. Evaluación Ambiental del Vertimiento de Roy Alpha S.A. comparado con Art. 2.2.3.3.5.3 Decreto 1076 de 2015**

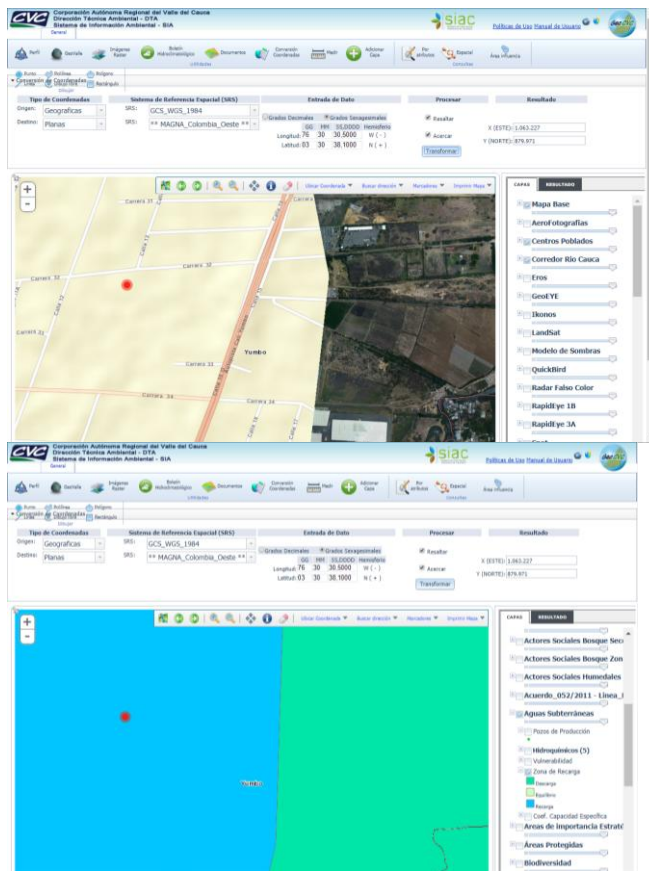
Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	Si	
Memoria detallada del proyecto.	Si	
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.	Si	
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	Si	



<b>Requisitos Evaluación Ambiental</b>	<b>Presentado en Evaluación Ambiental</b>	<b>Observaciones</b>
<i>Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo.</i>	<i>Si</i>	<i>Este ítem se debe desarrollar respecto al punto en donde se realiza el vertimiento. Debido a que, en el documento se indica que el vertimiento se realiza sobre el alcantarillado este ítem no se evalúa. <b>Roy Alpha S.A.</b> debe entregar certificado de conexión emitido por la empresa prestadora del servicio de alcantarillado</i>
<i>Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</i>	<i>Si</i>	<i>Se debe incluir los residuos de los mantenimientos del sistema de tratamiento de las aguas no domésticas y la trampa de grasas</i>
<i>Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</i>	<i>Si</i>	
<i>Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i>	<i>No</i>	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse la Evaluación Ambiental del Vertimiento se recomienda la aprobación de esta, teniendo en cuenta que **Roy Alpha S.A.** debe entregar a la Corporación certificado de conexión emitido por la empresa prestadora del servicio de alcantarillado y complementar con los ítems no incluidos en el documento y las observaciones señaladas en la Tabla 3.

Es importante indicar que de acuerdo con el Acuerdo 042 de 2010 expedido por la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, es necesario que se supriman los puntos de vertimiento al suelo, ya que de acuerdo al Artículo 108 de este acuerdo, la CVC no autorizará en la zona de recarga la aplicación de aguas residuales sobre el suelo y de acuerdo a la Imagen 3 el predio se encuentra sobre una zona de recarga.



Fuente: Consultado el 2 de febrero de 2018 en <http://geo.cvc.gov.co/visor/>

**Imagen 3. Ubicación Roy Alpha S.A. respecto a la zona de recarga**

*Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames:* Considerando que dentro del permiso de vertimientos debe incluirse la aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, tal como lo establece, el Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015. Se procede a revisar el documento “Plan de Emergencias” de **Roy Alpha S.A.** para lo cual se utilizan los términos de referencia expedidos por la CVC en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015 en la cual se establecen y adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación de planes de contingencia para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias Nocivas”. En la Tabla 4 se presenta la comparación entre la normatividad expedida por CVC y el contenido del documento mencionado.

**Tabla 4. Verificación del Plan de Emergencias de Roy Alpha S.A. respecto a los términos de referencia expedidos por la CVC**

Ítem	Cumple (Si/No/P)	Observaciones
<b>1. Introducción</b>	Si	
<b>2. Definiciones</b>	Si	
<b>3. Datos de la empresa:</b>		
Razón social, NIT, teléfono, dirección, sucursales, descripción de la actividad, organigrama, número empleados, horario de funcionamiento, servicios públicos, misión, visión, sustancias	Parcial	Complementar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015



Ítem	Cumple (Si/No/P)	Observaciones
que transporta y/o almacena e identificación según NTC, y mapa de localización de la empresa si realiza almacenamiento.		
<b>4. Plan estratégico</b>		
4.1. Marco normativo vigente	P	Complementar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
4.2. Objetivos (General y específicos)	Si	
4.3. Alcance (Cargue, transporte, almacenamiento y/o descargue)	No	
4.4. Cobertura geográfica – Rutas (inicio – destino), incluir mapa de rutas e identificar puntos críticos.	N.A	
4.5. Niveles de activación. Definir los niveles de activación en función del volumen, nivel de control y ubicación del evento.	Parcial	Complementar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
4.6. Estructura básica para atender el PDC. Responsabilidades antes, durante y después del evento. Brigadas. Organigrama de responsables del PDC.	Si	
4.7. Entidades de apoyo mutuo para atender un evento. Indicar si existe convenio o contrato con entidad privada de apoyo y su alcance.	No	Complementar de acuerdo con lo presentado en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015 de CVC
<b>5. Programa de implementación</b>		
<b>5.1. Diagnóstico</b>		
5.1.1. Identificación de debilidades y fortalezas.	No	
5.1.2. Identificación del Panorama de riesgos (metodología y aplicación). Incluye análisis de amenazas, vulnerabilidad y definición de escenarios de riesgo. (Para el cargue, transporte, descargue y/o almacenamiento).	No	
5.1.3. Identificación de procedimientos o acciones para atender eventos a partir del análisis de riesgos. Acciones para identificar eventos y capacidad de respuesta.	Parcial	Complementar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
5.1.4. Capacidad en equipos, maquinaria, insumos, kit, estado de vehículos, nivel de entrenamiento del personal, botón de pánico. En caso de almacenamiento indicar la capacidad de tanques, sistema de control de eventos; Plano de localización de tanques de almacenamiento, pozos de monitoreo para control de derrames). Diagrama de procesos (si realiza almacenamiento)	Parcial	Complementar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
5.1.5. Para transporte por tuberías describir redes, diámetros, longitudes.	N.A.	
<b>5.2. Estructura de implementación</b>		
5.2.1. Capacitación en PDC interna y externa. Metodología.	Parcial	Complementar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
5.2.2. Cronograma de implementación.	No	
5.2.3. Presupuesto implementación.	No	
5.3. Implantación (plan de divulgación interna y externa). Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros.	Parcial	Complementar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
5.4. Mantenimiento o actualización del PDC, simulacros (Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros)	No	
<b>6. Plan operativo</b>		
6.1. Procedimientos operativos normalizados HAZMAT u otros para atención de emergencias, evaluación del evento y selección nivel activación, derrames (incluye mecanismos realizar activación entidades de apoyo), incendios, accidentes vehicular, sismos, explosiones, fugas, accidentes, personas fallecidas, etc.	Parcial	Complementar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
6.2. Reportes de contingencia (informe inicial, informe final). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	Parcial	Complementar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015
6.3. Procedimientos Finalización de la emergencia (medidas	No	.



Ítem	Cumple (Si/No/P)	Observaciones
después de ocurrido el evento, monitoreo, mitigación, remediación). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.		
6.4. Procedimiento de Evaluación del plan de contingencia. Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	No	
<b>7. Plan informativo</b>		
7.1. Directorio telefónico del personal de la empresa responsable del PDC	Si	Está la información de la brigada de emergencias
7.2. Directorio telefónico de entidades de apoyo (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Comités locales para la prevención y atención de desastres, Autoridades ambientales, Consejos municipales, regionales, nacionales para gestión del riesgo, etc.)	Si	
7.3. Hojas de seguridad y/o tarjetas de emergencias de las sustancias que transporta y/o almacena.	No	
7.4. Formatos de registro de información: capacitaciones, eventos, listas de chequeo, simulacros como anexos.	No	
7.5. Anexos	No	

Como conclusión en el concepto se indica que de acuerdo con la revisión de la información presentada se indica que el plan aborda parcialmente los temas y aspectos que debe incluir un plan de contingencias para la actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas, por lo cual se requiere su ajuste y complementación pertinente según criterios establecidos en la Resolución CVC 0100 N° 0660-0897 de 2015 del 31 de diciembre de 2015 que incluye los aspectos relacionados con los planes de contingencia requeridos en la normatividad indicada. El plan se aprueba partiendo de que la empresa cuentan con una herramienta para atender una contingencia; sin embargo, se hace indispensable que los documentos sean ajustados y cumplan con lo establecido Resolución CVC 0100 N° 0660-0897 de 2015 del 31 de diciembre de 2015. Ver en Tabla 4 los ítems que se deben incluir y los que se deben complementar.

Manejo de residuos asociados al manejo de vertimientos: se debe garantizar que los residuos que se generen durante las actividades de operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de ARD y ARnD sean manejados adecuadamente. **Roy Alpha S.A.** debe tener en sus instalaciones los certificados de disposición final de los residuos extraídos del sistema, certificados emitidos por las empresas que realizan el mantenimiento, transporte y tratamiento de estos residuos.

**Objeciones:**

No se presentaron hasta el momento.

**Normatividad:**

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Marcrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.



- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.
- Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres adoptado mediante Decreto 321 de 1999.
- "Manual para la elaboración de planes empresariales de emergencias y contingencias y su integración con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres" de la Dirección General para la Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y Justicia y el Consejo Colombiano de Seguridad de la República de Colombia del año 2003.
- Norma Técnica Colombiana 1692 de 2005.
- Resolución 004959 de noviembre 8 de 2006. Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extra pesadas y extra dimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.
- Resolución 1401 de 2012.
- Guías ambientales de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 3930 de octubre 25 de 2010. Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4728 de diciembre 23 de 2010 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1079 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.
- Decreto 1076 del 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Resolución 0100 N°0660-0897 del 31 de diciembre de 2015 de la CVC.

#### **Conclusiones:**

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0711-036-014-R-013-2005 y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA VIABLE** renovar a **Roy Alpha S.A.** el permiso de vertimientos de agua residual doméstica (ARD) y agua residual no doméstica (ARnD), acatando los requerimientos establecidos.

Para la empresa **Roy Alpha S.A.**, identificada con NIT. 890.301.868-7, localizada en la Calle 15 No. 32-598, Yumbo se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado a los requerimientos técnicos indicados en este documento.

Es importante destacar que se presume que, para el desarrollo de los documentos presentados, **Roy Alpha S.A.** estimó adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas toda la información entregada dentro del trámite; por consiguiente, la responsabilidad en relación con la información presentada será exclusivamente de la empresa **Roy Alpha S.A.**

#### **Requerimientos:**

- De acuerdo con lo presentado en el capítulo de características técnicas (ver ítem de Evaluación Ambiental del Vertimiento), **Roy Alpha S.A.** deberá, en un plazo de tres (3) MESES a partir de la notificación del acto administrativo, entregar a la CVC la propuesta de las **modificaciones que realizará en la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y el cronograma de ejecución para suprimir la infiltración de las aguas ARD al suelo.** De acuerdo con las modificaciones que en este punto se planteen deben ajustar la evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos, en estos incluir los ajustes que se indican en las Tabla 2 y Tabla 3.
- La empresa **Roy Alpha S.A.** deberá, en un plazo de un (1) MES a partir de la notificación del acto administrativo, entregar el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames con los ajustes de acuerdo con lo indicado en la Tabla 4, respectivamente. Adicionalmente, deben entregar los planos de las plantas de tratamiento de ARD y ARnD como lo pide el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 (Formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos).
- **Roy Alpha S.A.** deberá, en un plazo de un (1) MESES a partir de la notificación del acto administrativo entregar el plan de acción requerido para dar cumplimiento a los parámetros que se encuentran por fuera de norma. Indicar la fecha en la cual se realizará el monitoreo de verificación del estado de los vertimientos.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 66 de 726

- Los vertimientos de las plantas de tratamiento de agua residual deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
- Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de las plantas de tratamiento de ARD y ARnD con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, etc.).
- Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de todos los vertimientos de ARD y ARnD, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
- Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
- Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas del PGRMV en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido.
- Se debe designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará de acuerdo con lo establecido en Resolución 1514 de 2012 y realizar su divulgación a estos actores. Plazo cinco (5) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
- Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
- Se deberá implementar un plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma. Ley 373 de 1997. Plazo seis (6) meses.

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012.

Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, la empresa **Roy Alpha S.A.** deberá contar con los respectivos permisos legales para construcción, desarrollo de proyectos y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo a lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.

#### **Recomendaciones:**

- Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Nota: El presente concepto es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal a la empresa **Roy Alpha S.A.** en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales que generen. Se adjunta en el expediente No. 0711-036-014-R-013-2005 - Permiso de Vertimientos.

(...)"

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.079 de 2018, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar la RENOVACION del PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad ROY ALPHA SA, con NIT 890.301.868-7, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-60008, ubicado en la calle 15 No. 32-598, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RENOVAR a la sociedad ROY ALPHA SA, con NIT 890.301.868-7; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-60008, ubicado en la calle 15 No. 32-598, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. .

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) con un caudal de 0.314 L/s, una frecuencia de descarga de 16 horas/día, los efluentes de las ARD son vertidos al suelo y los de las ARnD son entregados a un canal que pasa sobre la calle 15, aguas que finalmente desembocan en el río Cauca. Las coordenadas de salida de PTAR ARD: 3° 30' 41" N y 76° 30' 26.3" O y de la PTAR ARnD: 3° 31' 38.1" N y 76° 30' 30.5" W

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Planta de tratamiento de ARD cuentan con una (1) trampa de grasas que recolecta los vertimientos del Casino, posterior cuenta con tanque séptico el cual está conformado por dos (2) tanques, filtro anaerobio y campo de infiltración (3 ramificaciones de 4" con pozos de absorción al final de 1.0 m diámetro y 1.5 m profundidad). La planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas - PTARnD cuenta con Filtración, Neutralización y Sedimentación, la planta funciona de manera automática, con el pH metro se monitorea el pH del agua, cuando este se encuentra por debajo de 5 se da inicio al ciclo del tratamiento.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las condiciones del vertimiento descargado al canal, en términos fisicoquímicos, que la sociedad ROY ALPHA SA, con NIT 890.301.868-7, debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

**PARAGRAFO:** El vertimiento descargado al suelo, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 72 del Decreto 1594 de 1984) hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollos Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad ROY ALPHA SA, con NIT 890.301.868-7, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad ROY ALPHA SA, con NIT 890.301.868-7, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar el Plan de contingencia para la prevención y Control de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, presentado por la sociedad ROY ALPHA SA, con NIT 890.301.868-7, previo cumplimiento a lo establecido en el artículo sexto del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad ROY ALPHA SA, con NIT 890.301.868-7, en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad ROY ALPHA SA, con NIT 890.301.868-7, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. De acuerdo con lo presentado en el capítulo de características técnicas (ver ítem de Evaluación Ambiental del Vertimiento), Roy Alpha S.A. deberá, en un plazo de tres (3) MESES a partir de la notificación del acto administrativo, entregar a la CVC la propuesta de las modificaciones que realizará en la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y el cronograma de ejecución para suprimir la infiltración de las aguas ARD al suelo.
2. De acuerdo con las modificaciones que en este punto se planteen deben ajustar la evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos, en estos incluir los ajustes que se indican en las Tabla 2 y Tabla 3.
3. La empresa Roy Alpha S.A. deberá, en un plazo de un (1) MES a partir de la notificación del acto administrativo, entregar el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames con los ajustes de acuerdo con lo indicado en la Tabla 4, respectivamente. Adicionalmente, deben entregar los planos de las plantas de tratamiento de ARD y ARnD como lo pide el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 (Formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos).
4. Roy Alpha S.A. deberá, en un plazo de un (1) MESES a partir de la notificación del acto administrativo entregar el plan de acción requerido para dar cumplimiento a los parámetros que se encuentran por fuera de norma. Indicar la fecha en la cual se realizará el monitoreo de verificación del estado de los vertimientos.
5. Los vertimientos de las plantas de tratamiento de agua residual deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
6. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de las plantas de tratamiento de ARD y ARnD con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, etc.).

7. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de todos los vertimientos de ARD y ARnD, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
8. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
9. Planificar e implementar a cabalidad las medidas del PGRMV en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido.
10. Designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará de acuerdo con lo establecido en Resolución 1514 de 2012 y realizar su divulgación a estos actores. Plazo cinco (5) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
11. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
12. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
13. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
14. Implementar un plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma. Ley 373 de 1997. Plazo seis (6) meses.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar a la sociedad ROY ALPHA SA, con NIT 890.301.868-7, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir a la sociedad ROY ALPHA SA, con NIT 890.301.868-7, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar a la sociedad ROY ALPHA SA, con NIT 890.301.868-7, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DECIMO:** La sociedad ROY ALPHA SA, con NIT 890.301.868-7, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Informar a la sociedad ROY ALPHA SA, con NIT 890.301.868-7, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Informar a la sociedad ROY ALPHA SA, con NIT 890.301.868-7, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad ROY ALPHA SA, con NIT 890.301.868-7, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad ROY ALPHA SA, con NIT 890.301.868-7, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el **06 DE MARZO DE 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No. 0711-036-014-R-013-2005 - Permiso de Vertimientos

**RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 000278 DE 2018  
(06 DE MARZO DE 2018)  
“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-C-175C-1992, donde obran los documentos correspondientes al trámite renovación de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad PLASTICOS RIMAX SAS, identificado con NIT 890.300.794-6, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-102883, ubicado la carrera 25 No.13-440, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 20 de febrero de 2017 suscrita por el señor JAVIER MUNERA SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.670.055 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad PLASTICOS RIMAX SAS, identificado con NIT 890.300.794-6

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir los documentos indicados en el oficio No. 0713-144942017 del 29 de marzo de 2017.

Que el 22 de agosto de 2017 se expidió auto de archivo de la solicitud No. 144942017 del 20 de febrero de 2017.

Que mediante resolución No.0713-001014 del 17 de octubre de 2017 se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra del auto de archivo, por medio de la cual se revoca el auto de archivo del 22 de agosto de 2017.

Que con la documentación completa, el 04 de diciembre de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 13 de diciembre de 2017 y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No.045 de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**Descripción de la situación:**

*La empresa Plásticos Rimax S.A.S. presenta como actividad económica la transformación y comercialización del plástico, Código CIIU 2229, tanto para el hogar como para el comercio en general. En el proceso de la producción de partes plásticas se utiliza el polipropileno (PP). Cuenta con un área de 33160 m2 donde opera tanto el área administrativa como el área operativa en turnos durante los siete días de la semana así:*

*Personal Administrativo: 7:00 a.m. a 5:00 p.m.*

*Personal Operativo:*

*Turno 1: 6:00 a.m. a 2:00 p.m.*

*Turno 2: 2:00 p.m. a 10:00 p.m.*

*Turno 3: 7:00 a.m. a 5:00 p.m.*

*Turno 4: 10:00 p.m. a 6:00 a.m.*

*La planta de RIMAX cuenta con cuatro plantas de tratamiento destinadas a tratar el agua residual doméstica (ARD) producida por el personal de la empresa, compuestas de pozo séptico, filtro anaerobio, campo de infiltración con lecho de arena (no se encuentran en uso), drenaje para recolección, cloración y bombeo a canal existente.*

*Para el agua residual no doméstica (ARnD) se utilizan tratamientos primarios mejorados, procesos físico químicos que permiten la remoción de la materia orgánica y los lodos presentes en el agua, a través de la sedimentación y la filtración.*

*Las aguas residuales generadas por RIMAX son vertidas a un canal que finalmente vierte sus aguas al río Cauca*

**Características Técnicas:**

De acuerdo con la caracterización presentada y adjunta en el expediente 0711-036-014-C-175C-1992, de fecha mayo 18 de 2017, elaborada por DBO INGENIERÍA LTDA, los resultados obtenidos de acuerdo con los requerimientos de la Resolución 631 de 2015 indican que:

*El vertimiento no doméstico (ARnD), NO CUMPLE con la concentración de Zinc establecida en el artículo 13 de la norma citada*

*El vertimiento doméstico cumple con los criterios establecidos en el artículo 8 de la norma citada.*

*En visita ocular se verificó visualmente que ya están construidas las unidades que hacen parte de la planta de tratamiento de las aguas residuales industriales y se encontraban en funcionamiento.*

*El sistema de alcantarillado es separado, los efluentes industriales se conducen por redes separadas a su respectivo sistema de tratamiento.*

*De acuerdo con el chequeo realizado del plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y sustancias peligrosas presentado por La empresa Plásticos Rimax S.A.S., se recomienda la aprobación de este.*

*De acuerdo con el chequeo realizado de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentado por La empresa Plásticos Rimax S.A.S., se recomienda la aprobación de este.*

*La empresa Plásticos Rimax S.A.S. presentó a la Corporación El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento y se recomienda tener en cuenta los siguientes requerimientos:*

- *El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.*
- *Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.*
- *Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa Plásticos Rimax S.A.S. los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos de bombas alternos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.*
- *Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción con lista de nombres actualizados de los funcionarios responsables y teléfonos de contacto.*
- *Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros)*

*Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de dichos planes es responsabilidad de La empresa Plásticos Rimax S.A.S. al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.*

*Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente y lo observado en la visita de campo, se considera viable otorgar la Renovación Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) de la empresa Plásticos Rimax S.A.S. acatando los requerimientos aquí establecidos.*

*La empresa Plásticos Rimax S.A.S., deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento de los sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa, así como el adecuado manejo de los residuos sólidos que se generen durante la operación del sistema.*

**Objeciones:**

*No se presentaron hasta el momento.*

**Normatividad:**

*La normatividad ambiental concerniente a la renovación del permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:*



- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.
- Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres adoptado mediante Decreto 321 de 1999.
- "Manual para la elaboración de planes empresariales de emergencias y contingencias y su integración con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres" de la Dirección General para la Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y Justicia y el Consejo Colombiano de Seguridad de la República de Colombia del año 2003.
- Norma Técnica Colombiana 1692 de 2005.
- Resolución 004959 de noviembre 8 de 2006. Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extra pesadas y extra dimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.
- Resolución 1401 de 2012.
- Guías ambientales de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 3930 de octubre 25 de 2010. Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4728 de diciembre 23 de 2010 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1079 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.
- Decreto 1076 del 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Resolución 0100 N°0660-0897 del 31 de diciembre de 2015 de la CVC.

#### **Conclusiones:**

Analizada la información presentada en el expediente No. 0711-036-014-C-175C-1992 y las condiciones existentes observadas durante la visita a La empresa Plásticos Rimax S.A.S. del sistema de tratamiento del vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), es viable técnicamente otorgar la Renovación del Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales (ARD) y No Domésticas (ARnD) de la empresa Plásticos Rimax S.A.S.

Para la empresa Plásticos Rimax S.A.S. que se encuentra ubicada en la Carrera 25 No. 13-440 Acopi municipio de Yumbo-Valle del Cauca con coordenadas geográficas 3° 32' 10" N - 76° 29' 42" O, cuyo Representante legal es el señor Javier Múnera Saldarriaga CC N° 16.670.055 de Cali, se recomienda, **OTORGAR LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS**

**RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD) DE LA EMPRESA PLÁSTICOS RIMAS S.A.S. – MUNICIPIO DE YUMBO**, solicitado por el usuario, para un periodo de **diez (10) años** condicionado al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

**Requerimientos:**

**Empresa Plásticos Rimax S.A.S.**

1. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de las ARD, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
2. La Resolución 0631 de 2015, entró en vigencia el 1 de enero de 2016 y aplica al vertimiento de Plásticos Rimax S.A.S., con base en lo establecido en la sección 11, artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, que determina el régimen de transición para la aplicación de los nuevos límites de vertimiento.
3. El vertimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) deberán cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
4. La empresa Plásticos Rimax S.A.S. deberá realizar el monitoreo de vertimiento de tipo No Doméstico (ARnD) con el fin de implementar las modificaciones necesarias para que la concentración del Zinc en el afluente cumpla con los valores límites de concentración permitidos en la Resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. Plazo de (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo para la entrega de cronograma de acciones a seguir y plazo de tres (3) meses adicionales para la entrega de la caracterización donde se pueda verificar el cumplimiento del parámetro.
5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de las Plantas de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
6. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que la empresa Plásticos Rimax S.A.S. cuente con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos, procesos, actividades que se adelanten en la PTAR y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites de la Unidad de Tratamiento, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas y demás información pertinente.
7. Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de la empresa Plásticos Rimax S.A.S. y en general contra todo evento que deteriore el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la norma.
8. Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, a las unidades de tratamiento.
9. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa Plásticos Rimax S.A.S. Programa para atención de emergencias; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros.
10. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo
11. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
12. Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
13. Deberán contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencia
14. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
15. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción y contar con equipos de emergencia en caso de daño de bombas, roturas de tanques o tuberías averiadas.

16. Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
17. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de las PTAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo
18. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
19. Presentar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, ley 373 de 1997. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, la empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para construcción, desarrollo de proyectos y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo con lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.

#### **Recomendaciones:**

**Otorgar RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LÍQUIDOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD) DE LA EMPRESA PLÁSTICOS RIMAX S.A. – MUNICIPIO DE YUMBO, NIT: 890.300.794-6 se encuentra ubicada en la Carrera 25 No. 13-440 Acopi municipio de Yumbo-Valle del Cauca con coordenadas geográficas 3° 32' 10" N - 76° 29' 42" O, cuyo Representante Legal es el señor Javier Múnera Saldarriaga CC N° 16.670.055 de Cali, incluyendo como obligaciones los requerimientos indicados.**

*Nota: El presente concepto es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal a la empresa **Plásticos Rimax S.A.S.** en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) que generen. Se adjunta expediente No 0711-036-014-C-175C-1992 - Permiso de Vertimientos.*

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.045 de 2018, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar la RENOVACION del PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad PLASTICOS RIMAX SAS, identificado con NIT 890.300.794-6, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-102883, ubicado la carrera 25 No.13-440, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RENOVAR a la sociedad PLASTICOS RIMAX SAS, identificado con NIT 890.300.794-6; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-102883, ubicado la carrera 25 No.13-440, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) con un caudal de 0.182 l/s, cuya descarga se realiza a un canal que finalmente vierte sus aguas al río Cauca

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La sociedad PLASTICOS RIMAX SAS, identificado con NIT 890.300.794-6 cuenta con cuatro plantas de tratamiento destinadas a tratar el agua residual doméstica (ARD) producida por el personal de la empresa, compuestas de pozo séptico, filtro anaerobio, campo de infiltración con lecho de arena, drenaje para recolección, cloración y bombeo a canal existente. Para el agua residual no doméstica (ARnD) se utilizan tratamientos primarios mejorados, procesos físico químicos que permiten la remoción de la materia orgánica y los lodos presentes en el agua, a través de la sedimentación y la filtración. El sistema de alcantarillado es separado, los efluentes industriales se conducen por redes separadas a su respectivo sistema de tratamiento.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad PLASTICOS RIMAX SAS, identificado con NIT 890.300.794-6, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad PLASTICOS RIMAX SAS, identificado con NIT 890.300.794-6, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad PLASTICOS RIMAX SAS, identificado con NIT 890.300.794-6, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar el Plan de contingencia para la prevención y Control de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, presentado por la sociedad PLASTICOS RIMAX SAS, identificado con NIT 890.300.794-6, en el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad PLASTICOS RIMAX SAS, identificado con NIT 890.300.794-6, en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad PLASTICOS RIMAX SAS, identificado con NIT 890.300.794-6, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de las ARD, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
2. La Resolución 0631 de 2015, entró en vigencia el 1 de enero de 2016 y aplica al vertimiento de Plásticos Rimax S.A.S., con base en lo establecido en la sección 11, artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, que determina el régimen de transición para la aplicación de los nuevos límites de vertimiento.
3. El vertimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) deberán cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
4. La empresa Plásticos Rimax S.A.S. deberá realizar el monitoreo de vertimiento de tipo No Doméstico (ARnD) con el fin de implementar las modificaciones necesarias para que la concentración del Zinc en el afluente cumpla con los valores límites de concentración permitidos en la Resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. Plazo de (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo para la entrega de cronograma de acciones a seguir y plazo de tres (3) meses adicionales para la entrega de la caracterización donde se pueda verificar el cumplimiento del parámetro.
5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de las Plantas de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
6. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que la empresa Plásticos Rimax S.A.S. cuente con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos, procesos, actividades que se adelanten en la PTAR y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites de la Unidad de Tratamiento, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas y demás información pertinente.
7. Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de la empresa Plásticos Rimax S.A.S. y en general contra todo evento que deteriore el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la norma.
8. Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, a las unidades de tratamiento.
9. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa Plásticos Rimax S.A.S. Programa para atención de emergencias; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros.
10. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo
11. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
12. Realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
13. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias

14. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
15. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción y contar con equipos de emergencia en caso de daño de bombas, roturas de tanques o tuberías averiadas.
16. Realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
17. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de las PTAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo
18. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
19. Presentar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, ley 373 de 1997. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar a la sociedad PLASTICOS RIMAX SAS, identificado con NIT 890.300.794-6, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir a la sociedad PLASTICOS RIMAX SAS, identificado con NIT 890.300.794-6, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar a la sociedad PLASTICOS RIMAX SAS, identificado con NIT 890.300.794-6, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DECIMO:** La sociedad PLASTICOS RIMAX SAS, identificado con NIT 890.300.794-6, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Informar a la sociedad PLASTICOS RIMAX SAS, identificado con NIT 890.300.794-6, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Informar a la sociedad PLASTICOS RIMAX SAS, identificado con NIT 890.300.794-6, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad PLASTICOS RIMAX SAS, identificado con NIT 890.300.794-6, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad PLASTICOS RIMAX SAS, identificado con NIT 890.300.794-6, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el 06 DE MARZO DE 2018

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No. 0711-036-014-C-175C-1992

### **RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 000280 DE 2018 ( 06 DE MARZO DE 2018 ) “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-084-2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por el señor FERNANDO CUELLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.446.467 expedida en Yumbo, y, obrando en nombre propio, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado ISABELLA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-377183, ubicado en la vereda Gato de monte Potrerito, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 28 de noviembre de 2016 suscrita por la sociedad el señor FERNANDO CUELLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.446.467 expedida en Yumbo.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir los documentos indicados en el oficio No. 0711-821382016 del 07 de diciembre de 2017.

Que con la documentación completa, el 10 de julio de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Claro-Timba-Jamundí, presentó el concepto técnico No.528 de 2017; del cual se extrae lo siguiente:

**Descripción de la situación:** El predio donde se encuentra "ARECUARZOS" tiene un área total aproximada de 7536.69 m<sup>2</sup>. La actividad principal es la producción y transformación de arenas que son la materia prima para elaboración de lechos filtrantes para las plantas de tratamiento de agua potable y residual, extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.

Los procesos de la empresa "ARECUARZOS" consisten en:

- **Recepción de Arena Silíceas:** (21 m<sup>3</sup> cada 15 días) que llegan desde la mina El Tigre (ubicada en el acceso mate guadua de la jurisdicción del municipio de Jamundí vía San Antonio), hasta la zona de acopio de la planta "Arecuarzos", donde es almacenada y posteriormente cubierta para evitar la volatilización del material fino.
- **Lavado de Arenas:** esta actividad consiste en lavar la arena con presión de agua, utilizando para ello una bomba de 1.5 hp que succiona un caudal aproximado de 0.3 l/s de agua de la quebrada La Nevera. El agua va derrumba la arena que esta apilada y la traslada hacia una canaleta de 24" de diámetro que la transporta a través de un tubo de 6" de diámetro en una longitud de 10m con una inclinación de 45°; llegando a una canoa metálica de 2m de largo.
- **Tanque de Sedimentación:** Posteriormente se voltea la arena con el fin de que suelte la arcilla que trae impregnada y el lodo resultante hace un recorrido por un tanque con tres (3) compartimentos.
- **Secado de Arena:** Luego de clasificar el material, este es sometido a un proceso de secado, usando para ello un horno secador giratorio, el cual logra elevar la temperatura hasta los 300°C aproximadamente, eliminando de forma efectiva la humedad presente en la arena. El horno secador giratorio tiene una longitud de 11m de largo y el transporte de material se hace mediante movimientos circulares en espiral a 8 RPM.
- **Tamizado de arena:** Inmediatamente después del secado de arena se procede con el tamizado de la misma, el cual se realiza en un tamiz giratorio industrial, que clasifica la arena en cuatro (4) niveles según su granulometría (30mm, 14 mm, 8mm, 4mm).
- **Embalaje y Pesaje de Bultos de Arena:** Esta actividad consiste en empaquetar y pesar cada uno de los bultos resultantes del proceso de tamizado de la arena de la cual resulta material con granulometría de 60mm, 30mm, 14mm, y 8 mm; el peso de cada bulto es de 50Kg y al día se empaquetan aproximadamente 18 bultos.

#### PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS – PTARnD

La planta de tratamiento de aguas residuales industriales posee unidades de tratamiento primario; las cuales están en caminadas a depurar por medios físicos las aguas residuales, al buscar retirar sólidos sedimentables inertes como arenas.

La planta está diseñada para un caudal de 0.5 l/s y contiene las siguientes unidades:

- **Entrada:** En tubería de diámetro 4", la cual conduce el agua proveniente del lavado de arenas silíceas.
- **Laguna de Estabilización:** Algunos sedimentos logran pasar a dos (2) lagunas de estabilización que tienen 17m<sup>2</sup> de área cada una, donde se realiza la coagulación de sólidos suspendidos mediante la adición de sulfato de aluminio tipo B (por cada 1m<sup>3</sup> de agua se adiciona 30g de sulfato de aluminio) y para la estabilización del pH se agrega soda caustica, siguiendo el mismo criterio (por cada 1m<sup>3</sup> de agua se adiciona 30g de soda caustica). Cuando la laguna llega al límite del rebose, se cierra la compuerta que la alimenta, y se inicia el proceso con la laguna de reserva que tiene las mismas dimensiones.

El lodo retenido en la laguna es secado de forma natural mediante la exposición al sol, este proceso de secado dura aproximadamente seis (6) meses, posteriormente es retirado y dispuesto en el almacén de sobrantes, donde se mezcla con los residuos resultantes del proceso de tamizado, conformando dos (2) nuevos productos: el primero llamado cuarzo horno, que es altamente refractario, este material es comercializado y generalmente usado para revestir las paredes de los





hornos en las fundidoras de hierro, y el segundo producto es comercializado y usado como materia prima base para la producción de mortero.

- **Sistema de Filtración:** El efluente de la laguna pasa por un tubo que permite la salida del agua hacia dos (2) filtros, uno para cada piscina de lodo, los cuales consisten de tanques de 2000 litros, que consta de siete (7) medios filtrantes (gravas, arenas de cuarzo y antracita), para finalmente el efluente ser vertido a la quebrada Charco Azul en las coordenadas 03°12'56.70"N y 76°36'05.20"W.

**Características Técnicas:** Las características fisicoquímicas del agua residual vertida a la quebrada Charco Azul de acuerdo a los Informes de caracterización de vertimientos líquidos de Arecuarzcos de fechas agosto y octubre de 2017, elaborados por Análisis Ambiental se relacionan a continuación.

Tabla 1. Concentraciones efluente ARnD Arecuarzcos.

Parámetro	Concentración efluente	Resolución 0631 de 2015: Art. 13 FABRICACION DE PRODUCTOS CERAMICOS.	Carga efluente (Kg/día)	Caudal Salida (l/s)
pH (Min y Max)	8.00 a 8.90	6.00 a 9.00		0.70
Temperatura °C (Max)	27.0	40		
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	<2	90	0.1	
DQO (mg/l)	3.96	50		
SST (mg/l)	6	50	0.4	
SSed (ml/l)	<0.1	1.0		
Grasas y Aceites (mg/l)	4.25	10		
Fenoles (mg/l)	-	0.20		
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) (mg/l)	0.51	Análisis y Reporte		
Cadmio (Cd) (mg/l)	<0.006	0.10		
Cinc (Zn) (mg/l)	0.05	3.0		
Cobre (Cu) (mg/l)	0.01	1.0		
Cromo (Cr) (mg/l)	<0.01	0.10		
Niquel (Ni) (mg/l)	<0.01	0.10		
Plomo (Pb) (mg/l)	<0.01	0.2		
Acidez Total (mg/l CaCO <sub>3</sub> )	23.5	Análisis y Reporte		
Alcalinidad Total (mg/l CaCO <sub>3</sub> )	<10	Análisis y Reporte		
Dureza Cálcica (mg/l CaCO <sub>3</sub> )	11.09	Análisis y Reporte		
Dureza Total (mg/l CaCO <sub>3</sub> )	23.36	Análisis y Reporte		
Color Real (longitudes de onda 436nm, 525nm y 620nm) m <sup>-1</sup>	1.15/0.731/0.583	Análisis y Reporte		

De acuerdo con la Tabla 1, el efluente de "ARECUARZOS" se encontraría cumpliendo con las concentraciones máximas permitidas en la Resolución 0631 de 2015 para vertimientos puntuales de ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes.

Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos de "ARECUARZOS", estaba la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010 en sus artículos 42 y 44 y los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012. "ARECUARZOS" presentó ante la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de los Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de dicha empresa y a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 2. Requisitos del PGRMV comparados con la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
<b>Generalidades</b>		
Introducción	NO	
Objetivos	SI	Se presentan objetivo general y específicos.
Antecedentes	NO	
Alcance	SI	



<b>Términos de Referencia PGRMV</b>	<b>Presentado en PGRMV</b>	<b>Observaciones</b>
Metodología	SI	
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
<b>Caracterización del área de influencia</b>		
Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico	SI	
Medio Biótico	SI	
Medio Socioeconómico	SI	
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	El estudio no incluye mapa de riesgos.
<b>Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>	SI	En este ítem se presentan las medidas de tipo estructural y no estructural
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la respuesta	SI	
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>	NO	
<b>Divulgación del Plan</b>	NO	
<b>Actualización y Vigencia del Plan</b>	NO	
<b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>	SI	
<b>Anexos y Planos</b>	SI	Plano 1 de 1.

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 43, 44 y 48 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, se aprueban el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y la Evaluación Ambiental del Vertimiento y la valoración de impactos sobre la fuente receptora.

Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista.

Para los lodos generados del tratamiento de aguas residuales no domésticas asociados a la gestión del vertimiento se debe garantizar el retiro y disposición final adecuada o gestionarse con una empresa especializada y autorizada para tal fin.

**Objeciones:** N.A

**Normatividad:** Decreto 1594 de 26 junio de 1984 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III- Libro II y el Título III de la parte III –Libro I del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.

Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III- Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4728 de 23 de Diciembre de 2010 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010 y como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS, 2000).

Las anteriores normas compiladas en el Decreto No. 1076 de 25 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Conclusiones:** Después de analizar en su integralidad los aspectos técnicos referentes a los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, se recomienda OTORGAR el correspondiente permiso de vertimiento de residuos líquidos a ARECUARZOS – FERNANDO CUELLAR TORRES por un término de diez (10) años.

La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referentes a los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas presentados no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. "ARECUARZOS", deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento de los sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

1. **Requerimientos:** La Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. Es decir, se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto.
2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y las resoluciones que los reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos
3. Los sistemas de tratamiento debe permanecer despejados y libres de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
4. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de las PTAR's. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de las PTAR's indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año (semestralmente) la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.
6. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de Enero o Julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.
7. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
8. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
9. Se debe precisar quién es el personal responsable de realizar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les divulgaría.
10. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.

11. *Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de aguas residuales. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.*
12. *"ARECUARZOS" deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.*

**Recomendaciones:** *Se debe evitar la infiltración de aguas lluvias a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.*

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de otorgamiento del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.528 de 2017, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor del señor FERNANDO CUELLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.446.467 expedida en Yumbo, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado ISABELLA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-377183, ubicado en la vereda Gato de monte Potrerito, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca..

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR al señor FERNANDO CUELLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.446.467 expedida en Yumbo; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado ISABELLA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-377183, ubicado en la vereda Gato de monte Potrerito, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo no domésticas (ARnD), con un caudal máximo de 0.5 l/s l/s; cuya descarga finalmente es realizada a la quebrada Charco Azul en las coordenadas 03°12'56.70"N y 76°36'05.20"W.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La planta de tratamiento de aguas residuales industriales posee unidades de tratamiento primario; las cuales están en caminadas a depurar por medios físicos las aguas residuales, al buscar retirar sólidos sedimentables inertes como arenas Y contiene las siguientes unidades:

- **Entrada:** En tubería de diámetro 4", la cual conduce el agua proveniente del lavado de arenas silíceas.
- **Laguna de Estabilización:** Algunos sedimentos logran pasar a dos (2) lagunas de estabilización que tienen 17m<sup>2</sup> de área cada una, donde se realiza la coagulación de sólidos suspendidos mediante la adición de sulfato de aluminio tipo B (por cada 1m<sup>3</sup> de agua se adiciona 30g de sulfato de aluminio) y para la estabilización del pH se agrega soda caustica, siguiendo el mismo criterio (por cada 1m<sup>3</sup> de agua se adiciona 30g de soda caustica). Cuando la laguna llega al límite del rebose, se cierra la compuerta que la alimenta, y se inicia el proceso con la laguna de reserva que tiene las mismas dimensiones.

El lodo retenido en la laguna es secado de forma natural mediante la exposición al sol, este proceso de secado dura aproximadamente seis (6) meses, posteriormente es retirado y dispuesto en el almacén de sobrantes, donde se mezcla con los residuos resultantes del proceso de tamizado, conformando dos (2) nuevos productos: el primero llamado cuarzo horno, que es altamente refractario, este material es comercializado y generalmente usado para revestir las paredes de los hornos en las fundidoras de hierro, y el segundo producto es comercializado y usado como materia prima base para la producción de mortero.

- **Sistema de Filtración:** El efluente de la laguna pasa por un tubo que permite la salida del agua hacia dos (2) filtros, uno para cada piscina de lodo, los cuales consisten de tanques de 2000 litros, que consta de siete (7) medios filtrantes (gravas, arenas de cuarzo y antracita).

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que el señor FERNANDO CUELLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.446.467 expedida en Yumbo, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor FERNANDO CUELLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.446.467 expedida en Yumbo, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El señor FERNANDO CUELLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.446.467 expedida en Yumbo, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por el señor FERNANDO CUELLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.446.467 expedida en Yumbo, en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor FERNANDO CUELLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.446.467 expedida en Yumbo, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. La Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. Es decir, se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto.

2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y las resoluciones que los reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.
3. Los sistemas de tratamiento debe permanecer despejados y libres de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
4. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de las PTAR's. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de las PTAR's indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año (semestralmente) la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.
6. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de Enero o Julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.
7. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
8. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
9. Precisar quién es el personal responsable de realizar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les divulgaría.
10. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
11. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de aguas residuales. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
12. "ARECUARZOS" deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar al señor FERNANDO CUELLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.446.467 expedida en Yumbo, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Advertir a al señor FERNANDO CUELLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.446.467 expedida en Yumbo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente

resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar al señor FERNANDO CUELLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.446.467 expedida en Yumbo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO NOVENO:** El señor FERNANDO CUELLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.446.467 expedida en Yumbo, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Informar al señor FERNANDO CUELLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.446.467 expedida en Yumbo, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Informar al señor FERNANDO CUELLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.446.467 expedida en Yumbo, beneficiario del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor FERNANDO CUELLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.446.467 expedida en Yumbo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor FERNANDO CUELLAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.446.467 expedida en Yumbo, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el **06 DE MARZO DE 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Universitario- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Ing.Iris Eugenia Uribe Jaramillo – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundi.

Expediente No. 0713-036-014-084-2017

**AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2018.

Que el señor Alvaro Orlando Martínez Calero, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.249.689, expedida en Palmira (Valle del Cauca), portador de la tarjeta profesional No. 37.340 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor Gustavo Adolfo Jaramillo Velasquez, identificado con cédula de ciudadanía No.94.446.081, Gerente General de las Empresas Municipales de Cali, EMCALI E.I.C.E. E.S.P., la cual cuenta con NIT No. 890.399.003-4, mediante documentación presentada con radicado No. 167602018 de 27 de febrero de 2018, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto "Tendido línea del sistema de transmisión regional a 115KV y subestación Ladera asociado a 115/13.2 KV", que se realizará en la Diagonal 51 No. 14 Oeste-89, municipio de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca, departamento de Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodataba-se) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado al abogado Alvaro Orlando Martínez Calero.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
6. Acuerdo No. 34 de 1999, "por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico para la empresa Industrial y Comercial de Cali, EMCALI E.I.C.E. E.S.P., se modifica el acuerdo 014 de 1996, se dan unas autorizaciones al señor Alcalde y se dictan otras disposiciones.
7. Acta de 25 de mayo de 2017, de la Alcaldía de Santiago de Cali, en la que el señor Gustavo Adolfo Jaramillo Velasquez, se posesiona como Gerente General de las Empresas Municipales de Cali, EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
8. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
9. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
10. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

**DISPONE:**

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Alvaro Orlando Martínez Calero, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.249.689, expedida en Palmira (Valle del Cauca), portador de la tarjeta profesional No. 37.340 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor Gustavo Adolfo Jaramillo Velasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.446.081, Gerente General de las Empresas Municipales de Cali, EMCALI E.I.C.E. E.S.P., la cual cuenta con NIT No. 890.399.003-4, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto "Tendido línea del sistema de transmisión regional a 115KV y subestación Ladera asociado a 115/13.2 KV", que se realizará en la Diagonal 51 No. 14 Oeste-89, municipio de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Alvaro Orlando Martínez Calero, apoderado de EMCALI E.I.C.E. E.S.P, en la Torre de EMCALI, quinto piso, Santiago de Cali, (Valle).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERONMUÑOZ**  
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales.  
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.  
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica.  
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

**RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 000241 DE 2018**  
**(27 DE ENERO DE 2018)**  
**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-187-2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad LABORATORIOS OSA SAS, identificado con NIT 900.330.855-0, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado LOTE PARCELACION ARROYOHONDO identificado con matrícula inmobiliaria No.370-460926, ubicado la carrera 30 No. 10-250, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 27 de julio de 2017 suscrita por el señor HERNAN ALBERTO DELGADO DAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.979.053 expedida en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad LABORATORIOS OSA SAS, identificado con NIT 900.330.855-0.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir los documentos indicados en el oficio No. 0713-523112017 del 30 de agosto de 2017.

Que con la documentación completa, el 16 de noviembre de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 28 de noviembre de 2017 y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No.018 de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

**Descripción de la situación:**

La empresa Laboratorios OSA S.A.S., presenta como actividad económica la elaboración productos de higiene, cosméticos y medicamentos dirigidos a diferentes mercados del país con proyecciones a mercados internacionales. Cuenta con setenta y un (71) empleados y una jornada laboral de 7:30 am a 5:00 pm de lunes a sábado. El agua de consumo es suministrada por EMCALI E.S.P. y tomada desde el acueducto municipal de Cali. El agua es para fines domésticos (servicios sanitarios, lavado de pisos, y bebida).

Laboratorios OSA S.A.S. actualmente cuenta con dos plantas de tratamiento de agua residual, las cuales tratan el agua residual que se genera en las instalaciones de la empresa. Las plantas tienen las siguientes características:

- Planta de tratamiento de agua residual 1 (PTAR 1): está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente. Se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 3° 30' 53.39" N 76° 30' 52.51" O.
- Planta de tratamiento de agua residual 2 (PTAR 2): está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente. Esta planta se encuentra ubicada en el interior de la empresa, en las coordenadas geográficas 3° 30' 53.39" N 76° 30' 52.51"

**Características Técnicas:**

Laboratorios OSA S.A.S con el propósito de cumplir con la normativa de vertimientos vigente, reemplazará los dos STARD existentes, por un nuevo STARD que está conformado por las siguientes unidades.

ESTRUCTURAS	VOLUMEN (m3)	PROFUNDIDAD ( m)	LARGO (m)	ANCHO (m)
TRAMPA DE GRASAS	0,16641	0,45	0,86	0,43
TANQUE SEPTICO	10,368	1,92	3	1,8
FILTRO ANAEROBICO	8,64	1,6	3	1,8

La responsabilidad de los diseños y la eficiencia de los mismos frente al cumplimiento de la legislación Colombiana, (Se presume que para el desarrollo de los diseños, se estimó adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, etc.), son compromiso de los ingenieros Lina María Cerón Arámburo y Diego Andrés Sanchez Muñoz con tarjetas profesionales No 76236-267662 VLL y No 76236-267699 VLL., y de la empresa Laboratorios OSA S.A.S.; y la CVC DAR Suroccidente efectuará el seguimiento y control de acuerdo con el cronograma de operación y mantenimiento del STARD a construirse.

Caudal máximo de descarga 0.067 Lts/segundo

De acuerdo con el chequeo realizado de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentado por La empresa Laboratorios OSA S.A.S., se recomienda la aprobación de este.

La empresa Laboratorios OSA S.A.S., presentó a la Corporación El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento, se recomienda su aprobación teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa Laboratorios OSA S.A.S., los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos de bombas alternos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción con lista de nombres de los funcionarios responsables y teléfonos de contacto.

- Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros)

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de dichos planes es responsabilidad de La empresa Laboratorios OSA S.A.S., al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Analizando lo anterior y considerando que el agua residual a generarse por la empresa Laboratorios OSA S.A.S., es un vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) con base en la información registrada y las definiciones presentadas, se considera que la magnitud e importancia del impacto ambiental para aguas residuales de este tipo son Bajas y el sistema de tratamiento es apropiado a las características del afluente y donde el mantenimiento debe ser de primordial importancia.

Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames: Considerando que dentro del permiso de vertimientos debe incluirse la aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, tal como lo establece, el Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015. Se procede a realizar el análisis de este documento presentado por la empresa Laboratorios OSA S.A.S., para lo cual se utilizan los términos de referencia expedidos por la CVC en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015 en la cual se establecen y adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación de planes de contingencia para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias Nocivas”.

La empresa Laboratorios OSA S.A.S., presentó a la Corporación el Plan de Contingencia para el Control de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas por ellos almacenadas como son: Alcohol clase 3-líquido inflamable, Aceite Mineral clase 3-líquido inflamable, Hipoclorito de Sodio Clase 8-Sustancias Corrosivas, Peróxido de Hidrógeno Clase 5-Corburentes y Peróxidos orgánicos y Vaselina Clase 4-Sólido Inflamable; una vez analizada la documentación presentada se recomienda la aprobación de este Plan.

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente y lo observado en la visita de campo, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos de agua residual de tipo doméstico (ARD), acatando los requerimientos aquí establecidos.

La empresa Laboratorios OSA S.A.S., deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento de los sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa, así como el adecuado manejo de los residuos sólidos que se generen durante la operación del sistema.

#### **Objeciones:**

No se presentaron hasta el momento.

#### **Normatividad:**

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 1594 de 1984, usos del agua y residuos líquidos, en el cual se establecen parámetros para vertimiento.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.
- Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres adoptado mediante Decreto 321 de 1999.
- “Manual para la elaboración de planes empresariales de emergencias y contingencias y su integración con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres” de la Dirección General para la Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y Justicia y el Consejo Colombiano de Seguridad de la República de Colombia del año 2003.
- Norma Técnica Colombiana 1692 de 2005.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

#### **Conclusiones:**

Analizada la información presentada en el expediente No. 0713-036-014-179-2017 y las condiciones existentes observadas durante la visita a La empresa Laboratorios OSA S.A.S., del sistema de tratamiento del vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos solicitado de residuos líquidos domésticos (ARD).

Para la empresa Laboratorios OSA S.A.S., que se encuentra ubicada en El Lote Parcelación Arroyohondo – Yumbo, en la Carrera 30 No. 10-250 con coordenadas geográficas 3° 30' 54.42" N 76° 30' 52.55" O, cuyo Representante legal es el señor Hernán Alberto Delgado David CC N° 14.979.053 de Yumbo, se recomienda, OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), solicitado por el usuario, para un periodo de **diez (10) años** condicionado al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

**Requerimientos:**

**Empresa Laboratorios OSA S.A.S.**

20. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de las ARD, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
21. El vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad
22. La empresa Laboratorios OSA S.A.S., deberá presentar en un plazo de dos (2) MESES contados a partir de la notificación del acto administrativo, el cronograma de ejecución de las obras del nuevo STARD y el manual de operación y mantenimiento. La responsabilidad de los diseños y la eficiencia de los mismos frente al cumplimiento de la legislación Colombiana, son compromiso de los ingenieros Lina María Cerón Arámburo y Diego Andrés Sanchez Muñoz con tarjetas profesionales No 76236-267662 VLL y No 76236-267699 VLL., y de la empresa Laboratorios OSA S.A.S., la CVC DAR Suroccidente efectuará el seguimiento y control de acuerdo con el cronograma de operación y mantenimiento del STARD a construirse.
23. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de la Unidad de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma .Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
24. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que la empresa Laboratorios OSA S.A.S., cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos , procesos, actividades que se adelanten en la PTAR y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento del sistema de tratamiento del agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites de la Unidad de Tratamiento, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas, y demás información pertinente.
25. Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de la empresa Laboratorios OSA S.A.S., y en general contra todo evento que deteriore el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la norma.
26. Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, a las unidades de tratamiento.
27. Se debe evitar el ingreso de plásticos o residuos sólidos de gran tamaño que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de las unidades de tratamiento.
28. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa Laboratorios OSA S.A.S. Programa para atención de emergencias; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 93 de 726

29. *Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia **con número de cedula de ciudadanía y telefónicos**: Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo*
30. *El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.*
31. *Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.*
32. *Deberán contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias*
33. *Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.*
34. *Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción y contar con equipos de emergencia en caso de daño de bombas, roturas de tanques o tuberías averiadas.*
35. *Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.*
36. *Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo*
37. *Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.*
38. *Presentar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, ley 373 de 1997. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.*

*Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012.*

*Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, la empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para construcción, desarrollo de proyectos y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.*

*Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo con lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.*

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y

siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.018 de 2018, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad LABORATORIOS OSA SAS, identificado con NIT 900.330.855-0, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado LOTE PARCELACION ARROYOHONDO identificado con matrícula inmobiliaria No.370-460926, ubicado la carrera 30 No. 10-250, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la sociedad LABORATORIOS OSA SAS, identificado con NIT 900.330.855-0; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado LOTE PARCELACION ARROYOHONDO identificado con matrícula inmobiliaria No.370-460926, ubicado la carrera 30 No. 10-250, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD), con un caudal máximo de 0.067 l/s; cuya descarga es realizada finalmente al río Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD que está conformado por las siguientes unidades.

ESTRUCTURAS	VOLUMEN (m3)	PROFUNDIDAD ( m)	LARGO (m)	ANCHO (m)
TRAMPA DE GRASAS	0,16641	0,45	0,86	0,43
TANQUE SEPTICO	10,368	1,92	3	1,8
FILTRO ANAEROBICO	8,64	1,6	3	1,8

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La sociedad LABORATORIOS OSA SAS, identificado con NIT 900.330.855-0, abastece su necesidad de agua para consumo, a través de las Empresas Municipales de Cali – EMCALI.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad sociedad LABORATORIOS OSA SAS, identificado con NIT 900.330.855-0, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad LABORATORIOS OSA SAS, identificado con NIT 900.330.855-0, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad LABORATORIOS OSA SAS, identificado con NIT 900.330.855-0, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar el Plan de contingencia para la prevención y Control de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, presentado por la sociedad LABORATORIOS OSA SAS, identificado con NIT 900.330.855-0, en el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad LABORATORIOS OSA SAS, identificado con NIT 900.330.855-0, en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad LABORATORIOS OSA SAS, identificado con NIT 900.330.855-0, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de las ARD, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
2. El vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad
3. La empresa Laboratorios OSA S.A.S., deberá presentar en un plazo de dos (2) MESES contados a partir de la notificación del acto administrativo, el cronograma de ejecución de las obras del nuevo STARD y el manual de operación y mantenimiento. La responsabilidad de los diseños y la eficiencia de los mismos frente al cumplimiento de la legislación Colombiana, son compromiso de los ingenieros Lina María Cerón Arámburo y Diego Andrés Sanchez Muñoz con tarjetas profesionales No 76236-267662 VLL y No 76236-267699 VLL., y de la empresa Laboratorios OSA S.A.S., la CVC DAR Suroccidente efectuará el seguimiento y control de acuerdo con el cronograma de operación y mantenimiento del STARD a construirse.
4. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de la Unidad de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma .Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
5. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que la empresa Laboratorios OSA S.A.S., cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos , procesos, actividades que se adelanten en la PTAR y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento del sistema de tratamiento del agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites de la Unidad de Tratamiento, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas, y demás información pertinente.
6. Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de la empresa Laboratorios OSA S.A.S., y en general contra todo evento que deteriore el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la norma.

7. Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, a las unidades de tratamiento.
8. Evitar el ingreso de plásticos o residuos sólidos de gran tamaño que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de las unidades de tratamiento.
9. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa Laboratorios OSA S.A.S. Programa para atención de emergencias; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros.
10. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo
11. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
12. Realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
13. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias.
14. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
15. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción y contar con equipos de emergencia en caso de daño de bombas, roturas de tanques o tuberías averiadas.
16. Realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
17. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo
18. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
19. Presentar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, ley 373 de 1997. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar a la sociedad LABORATORIOS OSA SAS, identificado con NIT 900.330.855-0, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir a la sociedad LABORATORIOS OSA SAS, identificado con NIT 900.330.855-0, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar a la sociedad LABORATORIOS OSA SAS, identificado con NIT 900.330.855-0, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.



**ARTÍCULO DECIMO:** La sociedad LABORATORIOS OSA SAS, identificado con NIT 900.330.855-0, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Informar a la sociedad LABORATORIOS OSA SAS, identificado con NIT 900.330.855-0, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Informar a la sociedad LABORATORIOS OSA SAS, identificado con NIT 900.330.855-0, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad LABORATORIOS OSA SAS, identificado con NIT 900.330.855-08, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad LABORATORIOS OSA SAS, identificado con NIT 900.330.855-0, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el  
**27 DE ENERO DE 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No. 0713-036-014-187-2017

**RESOLUCIÓN 0710 No. 713-000242 DE 2017**  
**(27 DE FEBRERO 2018)**  
**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-157-2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por el señor MANUEL MALDONADO VARGAS identificado con cedula de extranjería No. 225869, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del establecimiento denominado BARRA DE MANOLO identificado con matrícula inmobiliaria No.370-58053, ubicado en el Rincon de Dapa Km 13, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 25 de septiembre de 2017 suscrita por el señor MANUEL MALDONADO VARGAS identificado con cedula de extranjería No. 225869, actuando en nombre propio.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir el pago de la factura por servicio de evaluación al permiso de vertimientos solicitado.

Que con la documentación completa, el 30 de octubre de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 07 de diciembre de 2017 y se evaluó toda la documentación aportada, y la coordinación la de la unidad de gestión de cuenca Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes, presentó el concepto técnico No.104 de 2018; del cual se extrae lo siguiente:

**Descripción de la situación:**

*A continuación, se presentan detalles del Establecimiento LA BARRA DE MANOLO y su planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) a partir de la información entregada por el propietario y la visita realizada el 7 de diciembre de 2017, la cual fue atendida por Ricardo Cruz Oficial de Construcción:*

Objeto de la empresa:	Venta de alimentos preparados
Área del predio:	4279.93 m <sup>2</sup> .
Número de empleados:	Dos (2) permanentes y entre 90 a 300 visitantes los fines de semana.
Sitios de generación AR:	Baños y cocinas de dos viviendas (propietario y mayordomo) y edificaciones del restaurante.
Fuente de abastecimiento:	Resolución 0710 No. 0711-0000585 de 2014, por la cual se otorga concesión de aguas para uso doméstico del predio “MAMAGAY” con número de matrícula inmobiliaria 370-58053.

*Planta de Tratamiento AR Domésticas - ARD: La planta está conformada por: seis (6) trampas de grasa (3 en concreto y tres en acero inoxidable), sistema séptico integrado (tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente), bombeo y dos (2) campos de Infiltración (ver Imagen 4). Durante la visita no fue posible revisar las cajas de distribución de los campos de infiltración, porque se encuentran tapadas con tierra y no se tiene la ubicación precisa.*



Sistema s  
integra

**Imagen 4. Componentes de la planta de tratamiento de ARD**

**Características Técnicas:**

A continuación se presentan los detalles indicados en la memoria técnica entregada:

Trampa de grasas: El establecimiento cuenta con tres trampas de grasas en mampostería y tres en acero inoxidable (ubicadas debajo de los lavaplatos). En la Tabla 5 se presentan las características de estas unidades.

**Tabla 5. Medidas de las trampas de grasas establecimiento LA BARRA DE MANOLO**

Unidad	Largo (m)	Ancho (m)	Profundidad (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )
Trampa de grasa #1	0,7	0,7	0,6	0,294
Trampa de grasa #2	0,5	0,35	0,6	0,105
Trampa de grasa #3	0,6	0,4	0,8	0,192
Trampa de grasa en acero inoxidable				0,240 C/U

Sistema séptico integrado:

Sistema séptico:

Caudal de diseño = 4.7 m<sup>3</sup>/día  
Tiempo de retención = 1,0 día

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

% Volumen de lodos = 20%

Con estos datos se obtiene un volumen de  $5,64 \text{ m}^3$ .

Filtro anaerobio:

Caudal de diseño =  $4.7 \text{ m}^3/\text{día}$

Tiempo de retención = 10 horas

Medio filtrante (roca), porosidad = 90%. Se presenta una incongruencia ya que en los planos se indica que el medio filtrante son rosetones plásticos.

Con estos datos se obtiene un volumen de  $1,72 \text{ m}^3$ .

El establecimiento opta por instalar un sistema prefabricado Séptico – Fafa de capacidad 9000 L. De acuerdo con los planos el sistema integrado tiene 5 m de largo y una altura de 1,8 m (medidos desde la base hasta la corona de la tapa).

Comparando los datos reportados con lo especificado en la Resolución 0330 de 2017 el sistema no cumple con lo establecido con la profundidad útil mínima de 1.8 m.

#### Campo de infiltración:

El predio cuenta con dos campos de infiltración con las siguientes características:

Los parámetros de diseño son:

Caudal de diseño =  $4.7 \text{ m}^3/\text{día}$

Velocidad de descenso =  $0,11 \text{ m}^3/\text{m}^2/\text{día}$  (dato obtenido a partir de prueba de percolación)

Ancho de zanja = 0,8 m

Longitud de ramales = 53,4 m \*Se diseñaron 6 ramales de 9,0 m c/u y se instalaron con pendiente del 0,5%

De acuerdo con el plano de localización del sistema, el predio cuenta con 2 campos de infiltración, cada uno con 6 ramales de 9,0m c/u.

Comparando los datos reportados con lo especificado en la Resolución 0330 de 2017 el campo de infiltración cumple con lo especificado en la Resolución 0330 de 2017.

#### Coordenadas de campo de infiltración:

Campo 1:  $3^\circ 33' 59'' \text{ N} - 76^\circ 34' 25'' \text{ O}$  con altitud de 1870 m.s.n.m.

Campo 2:  $3^\circ 33' 59'' \text{ N} - 76^\circ 34' 24'' \text{ O}$  con altitud de 1820 m.s.n.m.

Caudal de descarga:  $4.7 \text{ m}^3/\text{día} = 0.0544 \text{ l/s}$

Frecuencia de descarga: 30 días al mes.

Disposición del vertimiento: Suelo

Aspectos legales: Los vertimientos de aguas residuales domésticas del establecimiento de **LA BARRA DE MANOLO** deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 hasta que el Ministerio establezca la norma de vertimientos al suelo y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Manejo de residuos asociados al manejo de vertimientos: se debe garantizar que los residuos que se generen durante las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de ARD sea manejado adecuadamente. El establecimiento **LA BARRA DE MANOLO** debe tener en sus instalaciones los certificados de disposición final de los residuos extraídos del sistema, certificados emitidos por las empresas que realizan el mantenimiento, transporte y tratamiento de estos residuos.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

A continuación, se comparan los aspectos presentados en el PGRMV del establecimiento de **LA BARRA DE MANOLO** con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

**Tabla 6. PGRMV de LA BARRA DE MANOLO comparado con la Resolución 1514 de 2012.**



<b>Términos de Referencia PGRMV</b>	<b>Presentado en PGRMV</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Generalidades</b>		
Introducción	Si	Presentado en "Generalidades"
Objetivos: General y Específicos	No	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	No	No se presenta el método utilizado para el desarrollo del PGRMV
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento</b>		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	No	No presenta la ubicación del sistema de Gestión del Vertimiento, solo la ubicación del predio.
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
<b>Caracterización del Área de Influencia</b>		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	Parcial	Complementar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Parcial	Complementar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Medio Socioeconómico	Parcial	Complementar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Parcial	No se presenta la determinación de la probabilidad Complementar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	"Tabla de Evaluación de Probabilidad de Ocurrencia de un Desastre"
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	Parcial	Complementar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la Respuesta Preparación para la Recuperación Pos-desastre Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Parcial	Complementar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	Si	
Divulgación del Plan	Si	
Actualización y Vigencia del Plan	No	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Si	
Anexos y Planos	Si	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El PGRMV se recomienda la aprobación, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Ajustar el PGRMV de acuerdo con los puntos indicados en la Tabla 6Tabla 10 (ver columna "Presentado en PGRMV" donde se indica NO y Parcial y la columna de "Observaciones").
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.

- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 el Decreto 1076 de 2015, se procede a comparar lo presentado por el usuario con la citada norma.

**Tabla 7. Evaluación Ambiental del Vertimiento de LA BARRA DE MANOLO comparado con Art. 2.2.3.3.5.3 Decreto 1076 de 2015.**

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	Si	
Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Si	
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.	Parcial	No se incluyen los productos que se utilizan para las labores de limpieza
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	Si	
Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo.	Si	Se desarrolla a partir de una descripción teórica
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	Si	
Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	Si	
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	Si	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse la Evaluación Ambiental del Vertimiento se recomienda la aprobación, teniendo en cuenta que el establecimiento de **LA BARRA DE MANOLO**, cumple con los puntos listados.

**Objeciones:**

No se presentaron hasta el momento.

**Normatividad:**

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 050 de 2018 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).

- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

#### Conclusiones:

Analizada la información presentada en el expediente No. 0713-036-014-157-2017 y las condiciones existentes observadas durante la visita al establecimiento de **LA BARRA DE MANOLO**, se considera **VIABLE** otorgar el permiso de vertimiento para sus aguas residuales domésticas siempre y cuando cumpla con los requerimientos establecidos en este documento.

Para el establecimiento de **LA BARRA DE MANOLO** con Nit: 683.051.932-6 de propiedad de **MANUEL MALDONADO VARGAS** identificado con la cédula de extranjería No. 225.869, localizado en Rincón Dapa Km 1, corregimiento de Dapa, Municipio de Yumbo, se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente de la CVC, **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado al cumplimiento de los requerimientos establecidos en este documento.

Es importante destacar que se presume que, para el desarrollo de los documentos presentados y diseños, el ingeniero que los realizó estimó adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, etc.), por consiguiente, la responsabilidad en relación con la información presentada y los diseños será exclusivamente del Ingeniero Sanitario Dumar Henry Forero con matrícula profesional No. 76236-244036 VLL.

#### Requerimientos:

- El establecimiento **LA BARRA DE MANOLO** en un plazo de un (1) MES a partir de la notificación del acto administrativo deberá entregar a la corporación el PGRMV ajustado de acuerdo con indicado en la Tabla 6.
- El establecimiento **LA BARRA DE MANOLO** en un plazo de un (1) MES, a partir de la notificación del acto administrativo, deberá identificar en campo los puntos donde se encuentran las cajas de distribución de las tuberías de los campos de infiltración y deberá dejar accesibilidad a por lo menos una caja en cada campo, con el objetivo de realizar inspección a estos.
- El vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 hasta que el Ministerio establezca la norma de vertimientos al suelo y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
- Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros).
- Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de los vertimientos de ARD, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
- Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento
- Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas del PGRMV en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido.
- Se debe designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar su divulgación a estos actores. Plazo seis (6) meses a partir de la notificación del acto administrativo.

- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas
- Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
- Se deberá implementar un plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma. Ley 373 de 1997. Plazo seis (6) meses.

Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, la empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para construcción, desarrollo de proyectos y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo a lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.

#### **Recomendaciones:**

Se debe evitar la infiltración de aguas lluvias a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Nota: El presente concepto es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal a **Manuel Maldonado Vargas propietario del establecimiento LA BARRA DE MANOLO** en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales que generan. Se adjunta expediente No. 0713-036-014-157 de 2017 Permiso de Vertimientos.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.



Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de otorgamiento del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.104 de 2018, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor del señor MANUEL MALDONADO VARGAS identificado con cedula de extranjería No. 225869, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del establecimiento denominado BARRA DE MANOLO identificado con matrícula inmobiliaria No.370-58053, ubicado en el Rincon de Dapa Km 13, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR al señor MANUEL MALDONADO VARGAS identificado con cedula de extranjería No. 225869; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del establecimiento denominado BARRA DE MANOLO identificado con matrícula inmobiliaria No.370-58053, ubicado en el Rincon de Dapa Km 13, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domesticas (ARD), generadas de los baños y cocinas de dos viviendas y edificaciones del restaurante, con un caudal de descarga de 0.0544 l/s, cuya descarga final se realiza al suelo, en las cordenasdas 1: 3° 33' 59" N – 76° 34' 25" O con altitud de 1870 m.s.n.m.y 2: 3° 33' 59" N – 76° 34' 24" O con altitud de 1820 m.s.n.m.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La planta está conformada por: seis (6) trampas de grasa (3 en concreto y tres en acero inoxidable), sistema séptico integrado (tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente), bombeo y dos (2) campos de Infiltración.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor MANUEL MALDONADO VARGAS identificado con cedula de extranjería No. 225869, como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 72 del Decreto 1594 de 1984) hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollos Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

**ARTICULO TERCERO:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por el señor MANUEL MALDONADO VARGAS identificado con cedula de extranjería No. 225869, en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor MANUEL MALDONADO VARGAS identificado con cedula de extranjería No. 225869, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. En un plazo de un (1) mes a partir de la notificación del acto administrativo deberá entregar a la corporación el PGRMV ajustado de acuerdo con indicado en la Tabla 6 antes transcrito.
2. En un plazo de un (1) mes, a partir de la notificación del acto administrativo, deberá identificar en campo los puntos donde se encuentran las cajas de distribución de las tuberías de los campos de infiltración y deberá dejar accesibilidad a por lo menos una caja en cada campo, con el objetivo de realizar inspección a estos.
3. El vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 hasta que el Ministerio establezca la norma de vertimientos al suelo y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
4. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica.

Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros).

5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de los vertimientos de ARD, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
6. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
7. Planificar e implementar a cabalidad las medidas del PGRMV en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido.
8. Designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar su divulgación a estos actores. Plazo seis (6) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
9. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
10. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
11. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
12. Implementar un plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma. Ley 373 de 1997. Plazo seis (6) meses.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al señor MANUEL MALDONADO VARGAS identificado con cedula de extranjería No. 225869, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al señor MANUEL MALDONADO VARGAS identificado con cedula de extranjería No. 225869, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar al señor MANUEL MALDONADO VARGAS identificado con cedula de extranjería No. 225869, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El señor MANUEL MALDONADO VARGAS identificado con cedula de extranjería No. 225869, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar al señor MANUEL MALDONADO VARGAS identificado con cedula de extranjería No. 225869, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO:** Informar al señor MANUEL MALDONADO VARGAS identificado con cedula de extranjería No. 225869, beneficiario del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor MANUEL MALDONADO VARGAS identificado con cedula de extranjería No. 225869, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior,** y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto,** obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor MANUEL MALDONADO VARGAS identificado con cedula de extranjería No. 225869, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el **27 DE FEBRERO 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dar Suroccidente

*Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente*

*Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente*

*Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.*

*Expediente No. 0713-036-014-157-2017*

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

**RESOLUCIÓN 0710 No. 713-000247 DE 2018  
(27 DE FEBRERO DE 2018)  
“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-009-2011, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS – ITAC SAS, identificada con NIT 900.147.803-4, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado SEDE NORTE identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-776835, ubicado en la carrera 25ª No. 13-200, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud de renovación fue presentada el 06 de junio de 2017 suscrita por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS – ITAC SAS, identificada con NIT 900.147.803-4.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir los documentos indicados en el oficio No. 0713-409032017 del 28 de julio de 2017.

Que con la documentación completa, el 18 de septiembre de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 07 de noviembre de 2017 y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No.935 de 2017; del cual se extracta lo siguiente:

**Descripción de la situación:**

*A continuación se presentan detalles de la empresa y sus sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) a partir de la información entregada por la ITAC S.A.S. y la visita realizada el 7 de noviembre, la cual fue atendida por Paola A. Blanco – Administradora y Carlos Taborda – Ing. De Sistemas:*

*Objeto de la empresa:* Empresa que realiza inspección técnica automotriz.  
*Área:* 12022.03 m<sup>2</sup>.  
*Número de empleados:* 30 personas.  
*Número de usuarios:* Promedio diario de 50 personas.  
*Sítios de generación AR:* Baños y zona de cafetería.  
*Horario de funcionamiento:* lunes a sábado en 7:30 am a 6.00 pm y sábado de 7:30 am a 4:00.  
*Fuente de abastecimiento:* EMCALI S.A. E.S.P presta suministro de agua potable

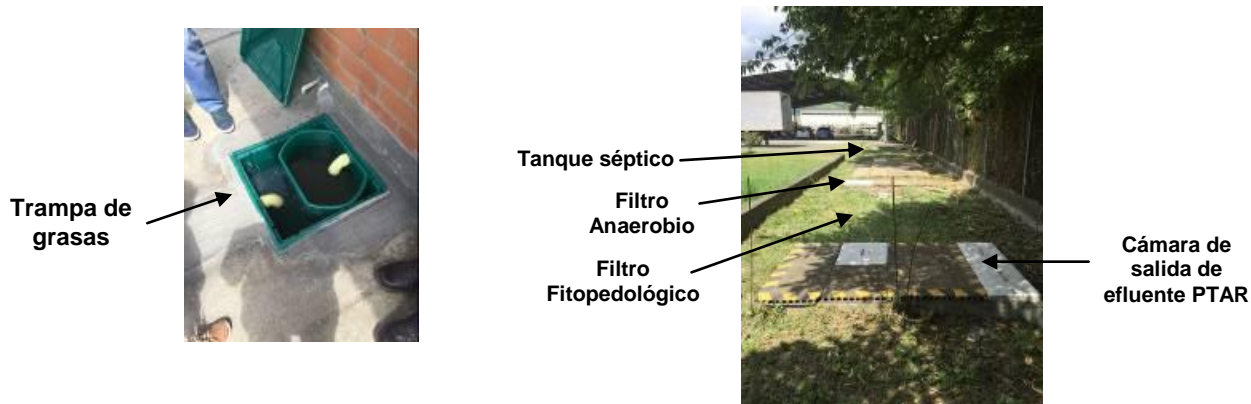
*Sistema de Tratamiento AR:* Cuentan con una STARD compuesta por trampa de grasas (área de la cafetería), tanque de recepción de las AR (cribado y bombeo), digestor de bañes, filtro anaerobio y filtro fitopedológico.

*Coordenadas:* N 03° 32' 10.9" –W 76° 29' 51.7"

*El STARD con el que cuenta la empresa funciona por baches de acuerdo con el sistema automático que tienen instalado, ya que a partir de un control de nivel que tienen instalado la bomba de impulsión prende y apaga automáticamente.*

*Durante la visita la empresa indicó que los mantenimientos de la STAR lo realiza la empresa SAE S.A.S, los cuales además son los encargados de la operación del sistema.*

*En la imagen 1 se presenta la STARD con la cual cuenta ITAC S.A.S.*



**Imagen 1. Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domóticas de ITAC S.A.S**

Se pudo verificar que el punto de vertimiento del efluente de la PTAR es una acequia que pasa contiguo al predio de la empresa, la cual se observó con flujo de agua el día en el que se realizó la visita.

**Características Técnicas:**

Tipo de agua residual generada: Domestica

Descripción del sistema: De acuerdo con el documento Memoria, Diseño, Manual de Operación y Mantenimiento PATAR, ITAC del año 2010 se presentan las características técnicas:

Caudal de diseño: 18 m<sup>3</sup>/día

En la Tabla 8 se presentan los datos de las unidades que componen el sistema.

**Tabla 8. Características STARD de ITAC S.A.S**

Descripción	STARD		
	Digestor de Bafles	Filtro Anaerobio	Filtro Fitopedológico
Caudal (m <sup>3</sup> /día)	18		
TRH (horas)	20.86	13.36	6.22
Altura (m)	1.85	1.50 cada unidad	1.20
Ancho (m)	2.80	1.98 cada unidad	2.40
Largo (m)	5.96	2.48 cada unidad	5.00
Volumen útil (m <sup>3</sup> )	16.06	12.87	8.42
Observaciones	Cumple altura relación, largo – ancho, TRH (Res. 0330 de 2017)	El sistema cuenta con 3 filtros anaerobios que trabajan en serie.	Esta unidad cuenta con una cámara de entrada y una de salida.

TRH (Tiempo de retención hidráulico)

La caracterización de vertimientos de aguas residuales de la empresa **ITAC S.A.S** realizada el 28 de noviembre de 2016 arrojó los resultados presentados en la Tabla 9. En estos resultados se observa cumplimiento en los parámetros medidos. Se hace necesario que la empresa incorpore dentro de sus caracterizaciones los otros parámetros requeridos en la Resolución 631 de 2015.

**Tabla 9. Resultados caracterización vertimientos ITAC S.A.S del 28 de noviembre de 2016**



Parámetro	Unidad	Valor	Valor de referencia Art. 8 Res. 631 de 2015
DBO5	mg/L	24.0	90
DQO	mg/L	29.6	180
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	26.0	90
Sólidos Sedimentables	mg/L	<0.1	5
Grasas y Aceites	mg/L	7.27	20
Detergentes - Tensoactivos	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
Fósforo Total	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
Nitratos	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
pH	Un	7.73	6,0 - 9,0
Temperatura	°C	25	40

Frecuencia de descarga: Será de 30 días por mes.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas de la empresa **ITAC S.A.S** deberá cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

**ITAC S.A.S** presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales elaborado por el Ingeniero Ambiental Mauricio Lemos D. con matrícula profesional No. 76238-333745VLL de la firma SAE S.A.S.

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

**Tabla 10. PGRMV de ITAC S.A.S comparado con la Resolución 1514 de 2012**

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
<b>Generalidades</b>		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	No	
Alcances	Si	
Metodología	Si	Se utiliza lista de chequeo para verificar la calidad, ubicación, monitoreo y cumplimiento legal y con esto dar una calificación de 10 como puntaje mínimo y 100 puntaje máximo. A partir de la norma UNE150008 EX se asigna probabilidad de ocurrencia de los escenarios identificados.
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento</b>		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
<b>Caracterización del Área de Influencia</b>		
Área de Influencia	No	



<b>Términos de Referencia PGRMV</b>	<b>Presentado en PGRMV</b>	<b>Observaciones</b>
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	No	
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	No	
Medio Socioeconómico	No	
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Parcial	Se debe incluir los componentes indicados en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Parcial	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Parcial	
<b>Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>	Si	
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la Respuesta Preparación para la Recuperación Pos-desastre Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Parcial	Se debe incluir los componentes indicados en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>	No	
<b>Divulgación del Plan</b>	No	
<b>Actualización y Vigencia del Plan</b>	No	
<b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>	No	
<b>Anexos y Planos</b>	Si	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Ajustar el PGRMV de acuerdo con los puntos indicados en la Tabla 10 (ver columna "Presentado en Evaluación Ambiental" donde se indica NO y Parcial y la columna de "Observaciones").
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de **ITAC S.A.S** los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad **ITAC S.A.S**, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 el Decreto 1076 de 2015, se procede a comparar lo presentado por **ITAC S.A.S** con la citada norma.

A continuación, en la Tabla 11, se comparan los aspectos presentados por **ITAC S.A.S** frente a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 el Decreto 1076 de 2015.

**Tabla 11. Evaluación Ambiental del Vertimiento del ITAC S.A.S comparado con Art. 2.2.3.3.5.3 Decreto 1076 de 2015**



<b>Requisitos Evaluación Ambiental</b>	<b>Presentado en Evaluación Ambiental</b>	<b>Observaciones</b>
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	Si	
Memoria detallada del proyecto.	Si	Se presenta este capítulo en el documento Memoria, Diseño, Manual de Operación y Mantenimiento PATAR, ITAC del año 2010.
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.	No	
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	Si	
Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo.	No	Se debe definir el impacto sobre la fuente de agua receptora. Complementar de acuerdo con lo indicado en el decreto 1076 de 2015.
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	No	
Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	No	
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	No	

De acuerdo con la revisión realizada de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada por la empresa se considera que se puede aprobar ésta con la indicación de que el documento se debe ajustar de acuerdo con los puntos indicados en la Tabla 11. Revisar la columna "Presentado en Evaluación Ambiental" donde se indica NO y la columna de "Observaciones".

Manejo de residuos asociados al manejo de vertimientos: se debe garantizar que los residuos que se generen durante las actividades de mantenimiento de los STARD sean manejados adecuadamente. **ITAC S.A.S debe tener en sus instalaciones los certificados de disposición final de los residuos extraídos del sistema, certificados emitidos por las empresas que realizan el mantenimiento, transporte y tratamiento de estos residuos.**

**Objeciones:**

No se presentaron hasta el momento.

**Normatividad:**

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.



- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

#### **Conclusiones:**

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0711-036-014-009-2011 y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA VIABLE** renovar a **ITAC S.A.S** el permiso de vertimientos de agua residual doméstica (ARD), acatando los requerimientos establecidos.

Para la empresa **ITAC S.A.S**, identificada con NIT. 900.147.803-4, localizada en la 25A No. 13 – 200, Municipio de Yumbo se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado a los requerimientos técnicos indicados en este documento.

Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, los ingenieros que los realizaron estimaron adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, etc), por consiguiente la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero Civil Jose Manuel Restrepo R.M.E (C) Mat.8467 de Neutrón Ingeniería y para el caso del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV y la evaluación ambiental del vertimiento será del Ingeniero Ambiental con matrícula profesional No. 76238-333745VLL.

#### **Requerimientos:**

- La empresa **ITAC S.A.S** deberá en un plazo de un (1) MES a partir de la notificación del acto administrativo deberá ajustar el plano de localización ya que las coordenadas que se encuentran en el plano no coincide con evaluación ambiental del vertimiento.
- El vertimiento del STARD deberá cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En caso de no cumplimiento se deberán hacer los ajustes técnicos dentro de los términos señalados en la normatividad; acatando las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
- Realizar el mantenimiento del STARD con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado con registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, etc.
- Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales de cada uno de sus sistemas, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dicho informe deberá presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizará la caracterización de vertimientos.
- Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el STARD, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
- Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido.
- Se debe designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar su divulgación a estos actores. Plazo cinco (5) meses partir de la notificación.
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del PGRMV, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
- Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento del STARD. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. La empresa deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

- Se debe implementar un plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma. Ley 373 de 1997. Plazo seis (6) meses.

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012, y lo relacionado con las condiciones de renovación del permiso otorgado antes de su vencimiento.

Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, La empresa **ITAC S.A.S** deberá contar con los respectivos permisos legales para la construcción, desarrollo del proyecto y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo a lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.

#### **Recomendaciones:**

- Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- No se debe realizar lavado de vehículos sin las autorizaciones correspondientes.

*Nota: El presente concepto es de carácter técnico y no exige de responsabilidad técnica, ni legal a la empresa **ITAC S.A.S** en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales que generen. Se adjunta en el expediente No. 0711-036-014-009-2011- Permiso de Vertimientos.  
(...)"*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.935 de 2017, antes transcrito ésta Entidad procederá a renovar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS – ITAC SAS, identificada con NIT 900.147.803-4, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado SEDE NORTE identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-776835, ubicado en la carrera 25ª No. 13-200, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RENOVAR a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS – ITAC SAS, identificada con NIT 900.147.803-4; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado SEDE NORTE identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-776835, ubicado en la carrera 25ª No. 13-200, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domesticas (ARD), generadas en los baños y cafetería, con un caudal máximo de 0.2083 l/s, cuya descarga es realizada a acequia que pasa contiguo al predio de la empresa y finalmente al río Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por: Trampa de grasas (área de la cafetería), tanque de recepción de las AR (cribado y bombeo), digester de baffles, filtro anaerobio y filtro fitopedológico; ubicado en las coordenadas N 03° 32' 10.9" –W 76° 29' 51.7"

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS – ITAC SAS, identificada con NIT 900.147.803-4, en el predio denominado SEDE NORTE identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-776835, ubicado en la carrera 25ª No. 13-200, corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, abastece su necesidad de agua potable a través de EMCALI S.A. E.S.P

**ARTICULO SEGUNDO:** Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS – ITAC SAS, identificada con NIT 900.147.803-4, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS – ITAC SAS, identificada con NIT 900.147.803-4, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS – ITAC SAS, identificada con NIT 900.147.803-4, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS – ITAC SAS, identificada con NIT 900.147.803-4, en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS – ITAC SAS, identificada con NIT 900.147.803-4, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. La empresa ITAC S.A.S deberá en un plazo de un (1) MES a partir de la notificación del acto administrativo deberá ajustar el plano de localización ya que las coordenadas que se encuentran en el plano no coincide con evaluación ambiental del vertimiento.
2. El vertimiento del STARD deberá cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En caso de no cumplimiento se deberán hacer los ajustes técnicos dentro de los términos señalados en la normatividad; acatando las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
3. Realizar el mantenimiento del STARD con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado con registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, etc.
4. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales de cada uno de sus sistemas, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dicho informe deberá presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizará la caracterización de vertimientos.
5. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el STARD, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
6. Planificar e implementar a cabalidad las medidas del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido.
7. Designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar su divulgación a estos actores. Plazo cinco (5) meses partir de la notificación.
8. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
9. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del PGRMV, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
10. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento del STARD. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. La empresa deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
11. Implementar un plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma. Ley 373 de 1997. Plazo seis (6) meses.
12. Evitar el ingreso de aguas lluvias a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS – ITAC SAS, identificada con NIT 900.147.803-4, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Advertir a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS – ITAC SAS, identificada con NIT 900.147.803-4, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS – ITAC SAS, identificada con NIT 900.147.803-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del

incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS – ITAC SAS, identificada con NIT 900.147.803-4, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Informar a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS – ITAC SAS, identificada con NIT 900.147.803-4, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Informar a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS – ITAC SAS, identificada con NIT 900.147.803-4, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS – ITAC SAS, identificada con NIT 900.147.803-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS – ITAC SAS, identificada con NIT 900.147.803-4, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el **27 DE FEBRERO DE 2018**

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Universitario- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No. 0711-036-014-009-2011

**RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 000246 DE 2017  
(27 DE FEBRERO DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-177-2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por el COLEGIO JEFFERSON identificado con NIT 890.303.004-1, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-230530, ubicado la carretera via Dapa Km 1, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 05 de mayo de 2017 suscrita por el señor JUAN PABLO CAICEDO SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.773.317 expedida en Cali, representante legal del COLEGIO JEFFERSON identificado con NIT 890.303.004-1.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio 0713-329412017 del 14 de julio de 2017.

Que con la documentación completa, el 09 de noviembre de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 22 de noviembre de 2017 y se evaluó toda la documentación aportada, y la coordinación la de la unidad de gestión de cuenca Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes, presentó el concepto técnico No.013 de 2018; del cual se extraiga lo siguiente:

**Descripción de la situación:**

*El COLEGIO JEFFERSON presenta como actividad económica la educación preescolar y educación básica, el área total del lote es de 87.865 m<sup>2</sup> y una superficie construida de aproximadamente 32465 m<sup>2</sup>. Cuenta con una población educativa de 955 alumnos y 248 de personal administrativo con una jornada laboral de 8 horas diarias. Se abastece del río Arroyohondo.*

*El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, tanque equalizador, biofiltro y tanque receptor de efluentes, el receptor del vertido es el suelo mediante acciones de riego a cancha y zonas verdes*

**Características Técnicas:**

*Como el COLEGIO JEFFERSON vierte las aguas residuales por aspersión al suelo, debe incluir en el análisis y en la evaluación anual el monitoreo de los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen. El Colegio*

JEFFERSON para realizar riego con sus aguas residuales previamente debe cumplir con todos los requerimientos de la Resolución 1207 de 2014.

Caudal máximo de descarga 0.69 Lts/segundo y Caudal promedio 0.44 Lts/segundo

De acuerdo con el chequeo realizado de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentado por el Colegio JEFFERSON, se recomienda la aprobación de este.

El COLEGIO JEFFERSON presentó a la Corporación El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento, se recomienda su aprobación teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto del COLEGIO JEFFERSON, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos de bombas alternos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción con lista de nombres de los funcionarios responsables y teléfonos de contacto.
- Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros)

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de dichos planes es responsabilidad del COLEGIO JEFFERSON, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

En el mapa de amenaza por eventos naturales, para el caso de la zona de influencia donde se ubica el Colegio JEFFERSON, no se identifican las amenazas relacionadas con avenidas torrenciales, incendios forestales, inundación, movimientos en masa y sequías, de acuerdo con la información consignada en la página web de la CVC, en la herramienta GeoCVC.

Los riesgos significativos están relacionados con el vertido sin previo tratamiento del agua residual doméstica y se consideran de riesgo bajo, porque se solucionan mediante procedimientos de rutina

Analizando lo anterior y considerando que el agua residual a generarse por el COLEGIO JEFFERSON, es un vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) con base en la información registrada y las definiciones presentadas, se considera que la magnitud e importancia del impacto ambiental para aguas residuales de este tipo son Bajas y el sistema de tratamiento es apropiado a las características del afluente y donde el mantenimiento debe ser de primordial importancia

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente y lo observado en la visita de campo, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos de agua residual de tipo doméstico (ARD), acatando los requerimientos aquí establecidos.

El COLEGIO JEFFERSON., deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento de los sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa, así como el adecuado manejo de los residuos sólidos que se generen durante la operación del sistema.

#### **Objeciones:**

No se presentaron hasta el momento.

#### **Normatividad:**

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 1594 de 1984, usos del agua y residuos líquidos, en el cual se establecen parámetros para vertimiento.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

#### **Conclusiones:**

Analizada la información presentada en el expediente No. 0713-036-014-177-2017 y las condiciones existentes observadas durante la visita al COLEGIO JEFFERSON, del sistema de tratamiento del vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos solicitado de residuos líquidos domésticos (ARD).

Para el COLEGIO JEFFERSON que se encuentra ubicado en la vía a Dapa kilómetro 1 - municipio de Yumbo, parte sur del Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas N 03° 31' 9" - W 76° 31' 14", cuyo Representante legal es el señor JUAN PABLO CAICEDO SERRANO CC N° 16.773.317 de Cali., se recomienda, RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), solicitado por el usuario, para un periodo de **diez (10) años** condicionado al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

#### **Requerimientos:**

##### **El COLEGIO JEFFERSON.**

39. Debe presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, anualmente, la caracterización de las ARD, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad
40. El Colegio JEFFERSON para realizar riego con sus aguas residuales, previamente debe cumplir con todos los requerimientos de la Resolución 1207 de 2014. Plazo tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
41. El informe de caracterización deberá presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
42. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de la Unidad de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma .Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
43. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que el COLEGIO JEFFERSON., cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos , procesos, actividades que se adelanten en la PTAR y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento del sistema de tratamiento del agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites de la Unidad de Tratamiento, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas, y demás información pertinente.
44. Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad del COLEGIO JEFFERSON., y en general contra todo evento que deteriore el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la norma.
45. Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, a las unidades de tratamiento.
46. Se debe evitar el ingreso de plásticos o residuos sólidos de gran tamaño que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de las unidades de tratamiento.
47. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta el COLEGIO JEFFERSON. Programa para atención de emergencias; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros.
48. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: Plazo un mes contado a partir de la notificación del acto administrativo



49. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
50. Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
51. Deberán contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias
52. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
53. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción y contar con equipos de emergencia en caso de daño de bombas, roturas de tanques o tuberías averiadas.
54. Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
55. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo
56. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
57. Presentar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, ley 373 de 1997. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

#### **Recomendaciones:**

Otorgar el permiso de vertimientos de residuos líquidos de **LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** al **COLEGIO JEFFERSON**, NIT 890.303.004-1, ubicado en la vía a Dapa kilómetro 1 - municipio de Yumbo, parte sur del Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas N 03° 31' 9" - W 76° 31' 14" cuyo Representante legal es el señor JUAN PABLO CAICEDO SERRANO CC N° 16.773.317 de Cali., incluyendo como obligaciones los requerimientos indicados.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de otorgamiento del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.013 de 2018, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor del COLEGIO JEFFERSON identificado con NIT 890.303.004-1, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-230530, ubicado la carretera vía Dapa Km 1, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR al COLEGIO JEFFERSON identificado con NIT 890.303.004-1; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-230530, ubicado la carretera vía Dapa Km 1, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD), con un caudal de 0.44 l/s, cuya descarga final se realiza por aspersión al suelo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, tanque equalizador, biofiltro y tanque receptor de efluentes, el receptor del vertido es el suelo mediante acciones de riego a cancha y zonas verdes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El COLEGIO JEFFERSON identificado con NIT 890.303.004-1, como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 72 del Decreto 1594 de 1984) hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

**ARTICULO TERCERO:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por el COLEGIO JEFFERSON identificado con NIT 890.303.004-1, en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** El COLEGIO JEFFERSON identificado con NIT 890.303.004-1, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, anualmente, la caracterización de las ARD, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad
2. El Colegio JEFFERSON para realizar riego con sus aguas residuales, previamente debe cumplir con todos los requerimientos de la Resolución 1207 de 2014. Plazo tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
3. El informe de caracterización deberá presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.

4. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de la Unidad de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
5. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que el COLEGIO JEFFERSON., cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos, procesos, actividades que se adelanten en la PTAR y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento del sistema de tratamiento del agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites de la Unidad de Tratamiento, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas, y demás información pertinente.
6. Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad del COLEGIO JEFFERSON., y en general contra todo evento que deteriore el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la norma.
7. Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, a las unidades de tratamiento.
8. Evitar el ingreso de plásticos o residuos sólidos de gran tamaño que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de las unidades de tratamiento.
9. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta el COLEGIO JEFFERSON. Programa para atención de emergencias; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros.
10. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: Plazo un mes contado a partir de la notificación del acto administrativo
11. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
12. Realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
13. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias
14. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
15. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción y contar con equipos de emergencia en caso de daño de bombas, roturas de tanques o tuberías averiadas.
16. Realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
17. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo
18. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
19. Presentar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, ley 373 de 1997. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al COLEGIO JEFFERSON identificado con NIT 890.303.004-1, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al COLEGIO JEFFERSON identificado con NIT 890.303.004-1, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar al COLEGIO JEFFERSON identificado con NIT 890.303.004-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El COLEGIO JEFFERSON identificado con NIT 890.303.004-1, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar al COLEGIO JEFFERSON identificado con NIT 890.303.004-1, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO:** Informar al COLEGIO JEFFERSON identificado con NIT 890.303.004-1, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del COLEGIO JEFFERSON identificado con NIT 890.303.004-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal del COLEGIO JEFFERSON identificado con NIT 890.303.004-1, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la

calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el **27 DE FEBRERO DE 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dar Suroccidente

*Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente*

*Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.*

*Expediente No. 0713-036-014-177-2017*

**RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 000245 DE 2018  
(27 DE FEBRERO 2018)**

**“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-A001-1995, donde obran los documentos correspondientes al trámite renovación de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad ALUMINIO NACIONAL SA, identificada con NIT 890.300.213-9, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-310308, ubicado en la Cra 32 A No. 11 – 101, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 14 de agosto de 2017 suscrita por señora MARIA FERNANDA LOPEZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.026.089 de Cali, obrando como representante legal de la sociedad ALUMINIO NACIONAL SA, identificada con NIT 890.300.213-9.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir los documentos indicados en el oficio No. 0713-564212017 del 07 de septiembre de 2017.

Que con la documentación completa, el 09 de noviembre de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 06 de diciembre de 2017 y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No.026 de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

**Descripción de la situación:**

*A continuación, se presentan detalles de la empresa y sus plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) y no doméstica (PTARNd) a partir de la información entregada por la empresa **ALUMINIO NACIONAL S.A.** y la visita realizada el 6 de diciembre de 2017, la cual fue atendida por Johana Andrea Marín – Analista Ambiental:*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 126 de 726

**Objeto de la empresa:** Extracción, fundición, extrusión, corte, laminación y venta de aluminio y metales aleados.  
**Horario de funcionamiento:** Operativo: lunes a sábado de 6:00 a.m. – 14:00 p.m.; 14:00 p.m. – 22:00 p.m. y 12:00 p.m. – 6:00 a.m.  
Administrativo: lunes a viernes de 7:00 a 17:00.

**Sitios de generación AR:** Baños, duchas, dosificadores, oficinas, cocina/casino y áreas de alimentación; Fabricación de perfiles de aluminio natural, anodizados y pintados, fabricación de rollos y láminas en diferentes calibres, recipientes rígidos para uso doméstico y duchas de agua para limpieza de zonas de lavado ácido-básico.

**Fuente de abastecimiento:** Pozos de agua subterránea VYU-67 y VYU-179; agua potable suministrada por acueducto de EMCALI.

Planta de Tratamiento AR Domésticas - ARD: La empresa **ALUMINIO NACIONAL S.A.** cuenta con tres sistemas de tratamiento con las siguientes características:

- Planta de tratamiento de ARD principal (ver **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**) que cuenta con trampa de rasas (en la zona del casino), cinco (5) tanques sépticos, filtro de flujo descendente, laguna de oxidación y campo de infiltración.
- Plantas de tratamiento de ARD secundarias: compuestas por tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración ubicados en zonas que no se han conectado al sistema principal. Estas plantas están ubicadas en las áreas de monitoreo, portería principal y recepción.

Planta de Tratamiento AR no Domésticas – ARnD (ver **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**): cuenta con los siguientes componentes:

- Recibo de enjuagues ácidos y básicos.
- Homogeneización.
- Neutralización.
- Floculación.
- Sedimentación.
- Sobrenadantes.
- Espesadores o acondicionadores de lodos.
- Filtroprensado.
- Almacenamiento de agua residual.
- Disposición de agua tratada.

**Características Técnicas:**

A continuación, se describe la información suministrada por **ALUMINIO NACIONAL S.A.** sobre sus sistemas de tratamiento y la caracterización realizada en los efluentes:

Planta de tratamiento de ARD principal:

**Trampa de grasas:** Se encuentra ubicada en la parte posterior del casino (restaurante-cocina), cuenta con medidas de 1.05m x 3.5m x 1.5m de profundidad, largo y ancho respectivamente.

**Tanque séptico:** La empresa cuenta con cinco (5) tanques sépticos ubicados cerca de los baños de las diferentes zonas, los cuales vierten sus efluentes a un tanque séptico de mayor capacidad el cual está ubicado en cerca de la zona "Pintura en Polvo", en la Tabla 12 se muestran las dimensiones de los tanques.

**Tabla 12. Medidas de pozos sépticos ALUMINIO NACIONAL S.A.**

Áreas (Ubicación)	Dimensiones (m)			Capacidad (m <sup>3</sup> )
	Largo	Ancho	Profundo	
Casino	2.1	2.5	2.1	11.0
Mercadeo	1.7	1.0	1.7	2.9
Pintura Polvo PTARD recibido	3.7	2.5	1.5	13.9
Pintura Polvo PTARD rebose	1.3	2.5	1.5	4.9



Pintura Polvo PTARD bombeo	3.0	1.8	1.5	8.1
----------------------------	-----	-----	-----	-----



**Filtro de flujo descendente:** filtro de flujo descendente de 3.5m de ancho, 13.5 m de largo y 1.45 m de profundidad;

**Laguna de oxidación:** La unidad de tratamiento final está compuesta por una laguna de oxidación aerobia de 7.5 m de largo por 7.28 m de ancho y una profundidad de 2.5 m; cuenta con aireación mecánica a través de bombas dosificadoras de aire con 20 psi de presión mínima aplicada con el fin de limitar el crecimiento excesivo de algas.

**Campo de infiltración:** Como lugar de disposición final del vertimiento proveniente de tratamiento de agua residual doméstica, **ALUMINIO NACIONAL S.A** realiza infiltración al suelo por medio de un campo de infiltración.

Coordenadas de salida de PTARD principal: 3° 30' 49.69" N – 76° 30' 37.17" O con altitud de 968 m.s.n.m.

Caracterización ARD: En la Tabla 13 se muestran los resultados obtenidos de la caracterización realizada al vertimiento de

agua residual doméstica, presentada en el Plan de Evaluación Ambiental del Vertimiento adjunto en el expediente de **ALUMINIO NACIONAL S.A**. En la caracterización se observa cumplimiento de los parámetros medidos respecto al Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, está pendiente la medición de los parámetros de análisis y reporte que indica este artículo.

**Tabla 13. Comparación de los valores resultantes de la caracterización de ARD PTAR principal de ALUMINIO NACIONAL S.A con respecto al Artículo 8 Resolución 0631 de 2015.**

Parámetro	Efluente Pozo séptico	Unidades	Resolución 631 de 2015 Artículo 8	Cumple
Temperatura	26.9	°C	< 40 °C	Si
pH	7.24-8.13	Unidades	6 – 9	Si
DBO <sub>5</sub>	35	mg/L	90	Si
DQO	97.7	mg/L	180	Si
SST	22.6	mg/L	90	Si
Sólidos sedimentables	1.1	ml/l-h	5	Si
Grasas y Aceites	<10	mg/L	20	Si

Plantas de tratamiento de ARD secundarias: Durante la visita a la empresa **ALUMINIO NACIONAL S.A**. se identificó que esta cuenta con varios sistemas de tratamiento de ARD independientes de la PTARD principal. Revisando la documentación presentada no se incluye información detallada de estos sistemas.

Planta de tratamiento de ARnD:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 128 de 726

Las aguas residuales industriales producidas por ALUMINIO NACIONAL S.A son aportadas principalmente por el lavado de las zonas donde se realizan las actividades industriales de extracción, fundición, extrusión, corte, laminación, anodizado y pintura, las aguas residuales producidas están separadas por el parámetro de pH en dos líneas, básica y acida, las cuales son igualadas u homogeneizadas en un tanque de igualación, luego se le es adicionado floculante para pasar a proceso de sedimentación de la fase sólida. Una vez los lodos han sido espesados se pasan al filtro prensa para separar la fase líquida y sólida y los lodos son almacenados para disposición y el sobrenadante de los sedimentadores es almacenado para reúso o vertido al canal de la carrera 32.

Coordenadas de salida de PTAR ARnD: 3° 30' 47.39" N - 76° 30' 46.58" O con una altitud de 969 m.s.n.m.

Caracterización ARnD: En la Tabla 14 se muestran los resultados obtenidos de la caracterización realizada al vertimiento de agua residual no doméstica, presentada en el Plan de Evaluación Ambiental del Vertimiento. En la caracterización se observa cumplimiento de los parámetros medidos respecto al Artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015, excepto en Sólidos Sedimentables y Aluminio.

**Tabla 14. Comparación de los valores resultantes de la caracterización de ARnD de ALUMINIO NACIONAL S.A con respecto al Artículo 13 Res. 0631 de 2015.**

Parámetro	Trampa de grasas	Unidades	Res. 631 de 2015 Artículo 13	Cumple
Temperatura	27.9	°C	< 40 °C	Si
pH	7.62-7.95	Unidades	6 – 9	Si
DBO <sub>5</sub>	44.6	mg/L	100	Si
DQO	109.6	mg/L	250	Si
SST	33	mg/L	50	Si
Sólidos sedimentables	5	ml/L-h	2	NO
Grasas y Aceites	<10	mg/L	10	Si
Fenoles Totales	<0.067	mg/L	0.2	Si
Sustancias activas al azul de metileno	2.41	mg/L	análisis y reporte	Analizado y reportado
Hidrocarburos totales	0.535	mg/L	10	Si
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	<0.002	mg/L	análisis y reporte	Analizado y reportado
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xileno)	<0.1	mg/L	análisis y reporte	Analizado y reportado
Fosforo Total (P)	0.091	mg/L	análisis y reporte	Analizado y reportado
Cianuro Total (CN-)	<0.0050	mg/L	0.1	Si
Aluminio	3.85	mg/L	3	NO
Arsenico	<0.001	mg/L	0.1	Si
Bario	<0.5	mg/L	1	Si
Cadmio	0.03	mg/L	0.05	Si
Cinc	0.22	mg/L	3	Si
Cobre	0.04	mg/L	1	Si
Cromo	0.02	mg/L	0.5	Si
Estaño	<1.0	mg/L	2	Si
Hierro	0.18	mg/L	3	Si
Mercurio	<0.001	mg/L	0.01	Si
Níquel	0.22	mg/L	0.5	Si
Plata	0.03	mg/L	0.2	Si
Plomo	0.09	mg/L	0.2	Si
Acidez total	6.52	mg/L	análisis y reporte	Analizado y reportado
Alcalinidad total	49.5	mg/L	análisis y reporte	Analizado y reportado
Dureza total	174.88	mg/L	análisis y reporte	Analizado y reportado
Dureza cálcica	92.54	mg/L	análisis y reporte	Analizado y reportado
Color 436 nm	0.241	m <sup>-1</sup>	análisis y reporte	Analizado y reportado





Color 525 nm	0.119	m <sup>-1</sup>	análisis y reporte	Analizado y reportado
Color 620 nm	0.057	m <sup>-1</sup>	análisis y reporte	Analizado y reportado

Frecuencia de descarga: 30 días al mes.

Fuente Receptora Final: Los efluentes de la PTARnD, son dispuestos en el Canal Recolector que pasa por la Carrera 32 del punto de vertimiento. Los efluentes de las PTARD son dispuestos al suelo por medio de campos de infiltración.

Caudal del vertimiento: De acuerdo a información entregada por **ALUMINIO NACIONAL S.A** en "Descripción Sistema de Tratamiento no Doméstico" se tienen 4191 m<sup>3</sup>/mes como caudal de vertimiento industrial. En cuanto al vertimiento doméstico, de acuerdo con la caracterización entregada el caudal máximo es 0.417 l/s, el caudal mínimo es 0.017 y el caudal promedio es 0.151 l/s.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

**ALUMINIO NACIONAL S.A** presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. En la Tabla 15, se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

**Tabla 15. PGRMV de ALUMINIO NACIONAL S.A comparado con la Resolución 1514 de 2012.**

<b>Términos de Referencia PGRMV</b>	<b>Presentado (Si / No / P)</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Generalidades</b>		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento</b>		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	P	En la descripción de las plantas de tratamiento no se incluyen todos los sistemas con los que cuenta la empresa
<b>Caracterización del Área de Influencia</b>		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	Si	
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Si	
Medio Socioeconómico	Si	
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
<b>Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>		
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la Respuesta	Si	
Preparación para la Recuperación Pos-desastre	Si	



Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación		
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>	Si	
<b>Divulgación del Plan</b>	Si	
<b>Actualización y Vigencia del Plan</b>	Si	
<b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>	Si	
<b>Anexos y Planos</b>	Si	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se recomienda la aprobación, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten las plantas de tratamiento de agua residual, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de **ALUMINIO NACIONAL S.A** los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad **ALUMINIO NACIONAL S.A**, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 el Decreto 1076 de 2015, se procede, en la Tabla 16, a comparar lo presentado por **ALUMINIO NACIONAL S.A** con la citada norma.

**Tabla 16. Evaluación Ambiental del Vertimiento de ALUMINIO NACIONAL S.A comparado con Art. 2.2.3.3.5.3 Decreto 1076 de 2015.**

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado (Si / No / P)	Observaciones
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	Si	
Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Si	
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.	Si	
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	Si	Se utiliza el método Arboleda González (también llamado método EPM) desarrollado en 2008. Se menciona que el vertimiento al suelo no generará mayores impactos sobre el mismo, desconociendo que el predio se encuentra ubicado en zona de recarga de acuíferos. No se describen los impactos que tendrán las aguas residuales industriales sobre el punto donde se realiza el vertimiento (canal la carrera 32).
Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo.	Si	Este punto se debe desarrollar, para cada efluente con respecto al punto donde se realiza el vertimiento
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	Si	
Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	Si	



Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado (Si / No / P)	Observaciones
Possible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	Si	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse la Evaluación Ambiental del Vertimiento se recomienda la aprobación, teniendo en cuenta que **ALUMINIO NACIONAL S.A.** debe complementar este documento de acuerdo con lo indicado en observaciones.

Es importante indicar que de acuerdo con el Acuerdo 042 de 2010 expedido por la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos, es necesario que se supriman los puntos de vertimiento al suelo, ya que de acuerdo al Artículo 108 de este acuerdo, la CVC no autorizará en la zona de recarga la aplicación de aguas residuales sobre el suelo y de acuerdo a la **Imagen 3** el predio se encuentra sobre una zona de recarga.

Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames: Considerando que dentro del permiso de vertimientos debe incluirse la aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, tal como lo establece, el Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015. Se procede a realizar el análisis de este documento presentado por **ALUMINIO NACIONAL S.A** para lo cual se utilizan los términos de referencia expedidos por la CVC en la Resolución 0100 No. 0660-0870 de 2015 en la cual se establecen y adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación de planes de contingencia para el transporte y/o almacenamiento, manejo y control de hidrocarburos, derivados o sustancias Nocivas". En la Tabla 17 se presenta la comparación entre la normatividad expedida por CVC y el contenido del documento mencionado.

**Tabla 17. Lista de chequeo Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames respecto a los términos de referencia expedidos por la CVC.**

Términos de Referencia Plan de Contingencia	Presentado (Si / No / P)	Observaciones
<b>1. Introducción</b>	Si	
<b>2. Definiciones</b>	Si	
<b>3. Datos de la empresa:</b>		
Razón social, NIT, teléfono, dirección, sucursales, descripción de la actividad, organigrama, número empleados, horario de funcionamiento, servicios públicos, misión, visión, sustancias que transporta y/o almacena e identificación según NTC, y mapa de localización de la empresa si realiza almacenamiento.	Si	
<b>4. Plan estratégico</b>		
4.1. Marco normativo vigente	Si	
4.2. Objetivos (General y específicos)	Si	
4.3. Alcance (Cargue, transporte, almacenamiento y/o descargue)	Si	
4.4. Cobertura geográfica – Rutas (inicio – destino), incluir mapa de rutas e identificar puntos críticos.	Si	
4.5. Niveles de activación. Definir los niveles de activación en función del volumen, nivel de control y ubicación del evento.	Si	
4.6. Estructura básica para atender el PDC. Responsabilidades antes, durante y después del evento. Brigadas. Organigrama de responsables del PDC.	Si	Pendiente definir y ejecutar plan de ayuda mutua
4.7. Entidades de apoyo mutuo para atender un evento. Indicar si existe convenio o contrato con entidad privada de apoyo y su alcance.	P	
<b>5. Programa de implementación</b>		
<b>5.1. Diagnóstico</b>		
5.1.1. Identificación de debilidades y fortalezas.	Si	
5.1.2. Identificación del Panorama de riesgos	Si	



<b>Términos de Referencia Plan de Contingencia</b>	<b>Presentado (Si / No / P)</b>	<b>Observaciones</b>
(metodología y aplicación). Incluye análisis de amenazas, vulnerabilidad y definición de escenarios de riesgo. (Para el cargue, transporte, descargue y/o almacenamiento).		
5.1.3. Identificación de procedimientos o acciones para atender eventos a partir del análisis de riesgos. Acciones para identificar eventos y capacidad de respuesta.	Si	
5.1.4. Capacidad en equipos, maquinaria, insumos, kit, estado de vehículos, nivel de entrenamiento del personal, botón de pánico. En caso de almacenamiento indicar la capacidad de tanques, sistema de control de eventos; Plano de localización de tanques de almacenamiento, pozos de monitoreo para control de derrames). Diagrama de procesos (si realiza almacenamiento)	Si	
5.1.5. Para transporte por tuberías describir redes, diámetros, longitudes.	N.A.	
<b>5.2. Estructura de implementación</b>		
5.2.1. Capacitación en PDC interna y externa. Metodología.	P	
5.2.2. Cronograma de implementación.	Si	
5.2.3. Presupuesto implementación.	Si	
5.3. Implantación (plan de divulgación interna y externa). Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros.	P	
5.4. Mantenimiento o actualización del PDC, simulacros (Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros)	Si	
<b>6. Plan operativo</b>		
6.1. Procedimientos operativos normalizados HAZMAT u otros para atención de emergencias, evaluación del evento y selección nivel activación, derrames (incluye mecanismos realizar activación entidades de apoyo), incendios, accidentes vehicular, sismos, explosiones, fugas, accidentes, personas fallecidas, etc.	Si	
6.2. Reportes de contingencia (informe inicial, informe final). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	Si	
6.3. Procedimientos Finalización de la emergencia (medidas después de ocurrido el evento, monitoreo, mitigación, remediación). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	Si	
6.4. Procedimiento de Evaluación del plan de contingencia. Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	Si	
<b>7. Plan informativo</b>		
7.1. Directorio telefónico del personal de la empresa responsable del PDC	Si	
7.2. Directorio telefónico de entidades de apoyo (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Comités locales para la prevención y atención de desastres, Autoridades ambientales, Consejos municipales, regionales, nacionales para gestión del riesgo, etc.)	Si	Literal 5.2.1.
7.3. Hojas de seguridad y/o tarjetas de emergencias de las sustancias que transporta y/o almacena.	Si	
7.4. Formatos de registro de información:	Si	



<b>Términos de Referencia Plan de Contingencia</b>	<b>Presentado (Si / No / P)</b>	<b>Observaciones</b>
capacitaciones, eventos, listas de chequeo, simulacros como anexos.		
7.5. ANEXOS: Copia documento de identidad del representante legal, Certificado de existencia y representación legal, RUT, Póliza de responsabilidad civil extracontractual, Certificado de Uso del suelo conforme (en caso de almacenamiento para proyectos nuevos) o Certificado de tradición actualizado del predio (proyectos en funcionamiento), planos detallados de las instalaciones, mapa de ruta(s).	Si	

Después de realizada la revisión se indica que se aprueba el "Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas" presentado por **ALUMINIO NACIONAL S.A.** ya que se verificó que el plan aborda los temas y aspectos que debe incluir un plan de contingencias para la actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas indicado en la Resolución CVC 0100 N° 0660-0897 de 2015 del 31 de diciembre de 2015.

**Objeciones:**

No se presentaron hasta el momento.

**Normatividad:**

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.
- Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres adoptado mediante Decreto 321 de 1999.
- "Manual para la elaboración de planes empresariales de emergencias y contingencias y su integración con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres" de la Dirección General para la Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y Justicia y el Consejo Colombiano de Seguridad de la República de Colombia del año 2003.
- Norma Técnica Colombiana 1692 de 2005.
- Resolución 004959 de noviembre 8 de 2006. Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extra pesadas y extra dimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.
- Resolución 1401 de 2012.
- Guías ambientales de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Decreto 3930 de octubre 25 de 2010. Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4728 de diciembre 23 de 2010 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1079 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.
- Decreto 1076 del 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Resolución 0100 N°0660-0897 del 31 de diciembre de 2015 de la CVC.

#### **Conclusiones:**

Analizada la información presentada en el expediente No. 0713-036-014-A-1995 y las condiciones existentes observadas durante la visita a la empresa **ALUMINIO NACIONAL S.A.**, se considera **VIABLE** otorgar el permiso de vertimiento para sus aguas residuales Domésticas y no Domésticas, indicando que se debe dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en este documento.

Para la empresa **ALUMINIO NACIONAL S.A** identificada con NIT. 890.300.213-9, localizada en la Carrera 32 No. 11-101, Municipio de Yumbo, se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado al cumplimiento de los requerimientos establecidos en este documento.

Es importante destacar que se presume que, para el desarrollo de los documentos presentados, la firma **GAIA Servicios Ambientales** estimó adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas toda la información entregada dentro del trámite; por consiguiente, la responsabilidad en relación con la información presentada y será exclusivamente de la empresa **GAIA Servicios Ambientales** y **ALUMINIO NACIONAL S.A.**

#### **Requerimientos:**

- De acuerdo con lo presentado en el capítulo de características técnicas, la empresa **ALUMINIO NACIONAL S.A** deberá, en un plazo de tres (3) MESES a partir de la notificación del acto administrativo, entregar a la CVC la propuesta de las modificaciones que realizará en las PTARD y el cronograma de ejecución para suprimir la infiltración de las aguas ARD al suelo.
- Conforme al punto anterior, **ALUMINIO NACIONAL S.A.** deberá realizar las modificaciones pertinentes en los documentos PGRMV y la evaluación ambiental del vertimiento. Debe incluir en estos documentos la totalidad de las plantas de tratamiento de ARD con las que cuenta e incluir planos con los detalles de las unidades y ubicación de estas.
- **ALUMINIO NACIONAL S.A** deberá, en un plazo de un (1) MESES a partir de la notificación del acto administrativo entregar el plan de acción requerido para dar cumplimiento a los parámetros que se encuentran por fuera de norma. Indicar la fecha en la cual se realizará el monitoreo de verificación del estado de los vertimientos.
- Los vertimientos de las plantas de tratamiento de AR deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
- Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de las plantas de tratamiento de ARD y ARnD con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, etc.).
- Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de todos los vertimientos de ARD y ARnD, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.

- *Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.*
- *Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas del PGRMV en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido.*
- *Se debe designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar su divulgación a estos actores. Plazo cinco (5) meses a partir de la notificación del acto administrativo.*
- *El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.*
- *Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.*
- *Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.*
- *Se deberá implementar un plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma. Ley 373 de 1997. Plazo seis (6) meses.*

*Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012.*

*Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, la empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para construcción, desarrollo de proyectos y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.*

*Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo a lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.*

*(...)"*

*Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010*

*Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

*Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".*

*Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.026 de 2018, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar la RENOVACION del PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad ALUMINIO NACIONAL SA, identificada con NIT 890.300.213-9, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-310308, ubicado en la Cra 32 A No. 11 – 101, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RENOVAR a la sociedad ALUMINIO NACIONAL SA, identificada con NIT 890.300.213-9; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-310308, ubicado en la Cra 32 A No. 11 – 101, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domesticas (ARD) con un caudal de 0.417 l/s y no domésticas (ARnD) con un caudal de 4191 m<sup>3</sup>/mes, estas últimas son descargadas a un canal Recolector, en las coordenadas 3° 30' 47.39" N - 76° 30' 46.58" y finalmente al río Cauca; en lo que se refiere a las ARD son descargadas al momento a un campo de infiltración pero este punto de descarga debe ser cambiado según lo establecido en el artículo sexto del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La sociedad **ALUMINIO NACIONAL S.A.** cuenta con tres sistemas de tratamiento con las siguientes características:

#### Planta de Tratamiento AR Domésticas – PTARD

- Planta de tratamiento de ARD principal, que cuenta con trampa de grasas (en la zona del casino), cinco (5) tanques sépticos, filtro de flujo descendente, laguna de oxidación y campo de infiltración.
- Plantas de tratamiento de ARD secundarias: compuestas por tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración ubicados en zonas que no se han conectado al sistema principal. Estas plantas están ubicadas en las áreas de monitoreo, portería principal y recepci

#### Planta de Tratamiento AR no Domésticas – PTARnD:

- Recibo de enjuagues ácidos y básicos.
- Homogeneización.
- Neutralización.
- Floculación.
- Sedimentación.
- Disposición de agua tratada.
- Sobrenadantes.
- Espesadores o acondicionadores de lodos.
- Filtroprensado.
- Almacenamiento de agua residual.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La sociedad ALUMINIO NACIONAL SA, identificada con NIT 890.300.213-9, abastece su necesidad de agua potable, a través de las Empresas Municipales de Cali – EMCALI.



**ARTICULO SEGUNDO:** Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad sociedad ALUMINIO NACIONAL SA, identificada con NIT 890.300.213-9, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad ALUMINIO NACIONAL SA, identificada con NIT 890.300.213-9, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad ALUMINIO NACIONAL SA, identificada con NIT 890.300.213-9, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar el Plan de contingencia para la prevención y Control de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, presentado por la sociedad ALUMINIO NACIONAL SA, identificada con NIT 890.300.213-9, en el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad ALUMINIO NACIONAL SA, identificada con NIT 890.300.213-9, en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad ALUMINIO NACIONAL SA, identificada con NIT 890.300.213-9, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. De acuerdo con lo presentado en el capítulo de características técnicas, la empresa ALUMINIO NACIONAL S.A deberá, en un plazo de tres (3) MESES a partir de la notificación del acto administrativo, entregar a la CVC la propuesta de las modificaciones que realizará en las PTARD y el cronograma de ejecución para suprimir la infiltración de las aguas ARD al suelo.
2. Conforme al punto anterior, ALUMINIO NACIONAL S.A. deberá realizar las modificaciones pertinentes en los documentos PGRMV y la evaluación ambiental del vertimiento. Debe incluir en estos documentos la totalidad de las plantas de tratamiento de ARD con las que cuenta e incluir planos con los detalles de las unidades y ubicación de estas.
3. En un plazo de un (1) MESES a partir de la notificación del acto administrativo entregar el plan de acción requerido para dar cumplimiento a los parámetros que se encuentran por fuera de norma. Indicar la fecha en la cual se realizará el monitoreo de verificación del estado de los vertimientos.
4. Los vertimientos de las plantas de tratamiento de AR deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de las plantas de tratamiento de ARD y ARnD con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, etc.).
6. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de todos los vertimientos de ARD y ARnD, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
7. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.

8. Planificar e implementar a cabalidad las medidas del PGRMV en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido.
9. Se debe designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar su divulgación a estos actores. Plazo cinco (5) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
10. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
11. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
12. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
13. Implementar un plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma. Ley 373 de 1997. Plazo seis (6) meses.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Informar a la sociedad ALUMINIO NACIONAL SA, identificada con NIT 890.300.213-9, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir a la sociedad ALUMINIO NACIONAL SA, identificada con NIT 890.300.213-9, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar a la sociedad ALUMINIO NACIONAL SA, identificada con NIT 890.300.213-9, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DECIMO:** La sociedad ALUMINIO NACIONAL SA, identificada con NIT 890.300.213-9, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Informar a la sociedad ALUMINIO NACIONAL SA, identificada con NIT 890.300.213-9, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Informar a la sociedad ALUMINIO NACIONAL SA, identificada con NIT 890.300.213-9, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad ALUMINIO NACIONAL SA, identificada con NIT 890.300.213-9, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad ALUMINIO NACIONAL SA, identificada con NIT 890.300.213-9, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el **27 DE FEBRERO 2018**

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No. 0713-036-014-A-001-1995

### **RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 000244 DE 2018 (27 DE FEBRERO DE 2018) “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-190-2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad INTERMARES L SAS, identificada con NIT 900363493-1, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado PLANTA DE FRIOS YUMBO identificado con matrícula inmobiliaria 370-858093, ubicado la carrera 32ª No.10-62, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 21 de junio de 2017 suscrita por la sociedad INTERMARES L SAS, identificada con NIT 900363493-1.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir los documentos indicados en el oficio No. 0713-443212017 del 13 de julio de 2017.

Que con la documentación completa, el 04 de diciembre de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 12 de diciembre de 2017 y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No.060 de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

**Descripción de la situación:**

*La Planta de Fríos Intermares L S.A.S., se compone de tres pisos en los cuales se desarrollan actividades tanto domésticas como de tipo industrial. En el primer piso se encuentra un restaurante en la cual se estima una capacidad máxima para 100 clientes en horas pico. De igual manera se encuentra la zona donde se desarrollan diferentes procesos entre los cuales están la precámara que es una zona de tránsito donde los productos llegan, se pesan e ingresan a las cámaras de congelamiento. El producto se recibe en estado de congelación.*

*En el segundo piso se encuentra el segundo nivel del restaurante y un cuarto de seguridad para el personal con una unidad sanitaria.*

*En el tercer piso se encuentra un apartamento con servicios, zona de oficinas con cocineta y servicios y zona de trabajo compuesta por dos baños públicos, una cocineta y un área llamada procesos húmedos en los cuales se llevan a cabo transformaciones, tales como fileteo de pescado, clasificación en productos, lavados, porcionamientos, que requieren descongelamientos y lavados continuos. La zona de proceso seco implica llevar a cabo empaques o reempaques de productos que vienen congelados para cambiar sus porciones y aplicar porción control a cada una de ellas. El acceso a la zona de proceso contará con sistema de lavado y desinfección de manos y botas para el personal de trabajo.*

*Podría estimarse que para el área de precámara trabajarían máximo 6 personas y en algunos momentos 25 personas adicionales eventuales, para almacén, laboratorio de control de calidad y planta sería una persona por cada unidad.*

*Se asume que el diseño presentado cuenta con todos los parámetros adecuados (capacidades, tiempos de retención hidráulica, dimensionamientos, diámetros de tuberías, etc.), cuya responsabilidad será del diseñador Ingeniero Ambiental Nicolás Santiago Jurado Mora MP N° 52238235695 Nariño y de la empresa INTERMARES L S.A.S.*

*Una vez inicie labores en el predio que generen aguas residuales no domésticas, los vertimientos se evaluarán teniendo en cuenta lo establecido en el SECTOR 7 DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS dentro de la Actividad 7.1 Elaboración de productos alimenticios que incluye el Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos*

**Características Técnicas:**

*Para verificar que el tratamiento escogido fuera el adecuado el diseñador realizó un análisis de remoción teórico para determinar la eficiencia de la PTAR, teniendo en cuenta los datos de eficiencia de cada unidad en cuanto a disminución de carga contaminante del vertimiento así:*

UNIDAD	PARAMETROS	EFICIENCIA (%)
TRAMPA DE GRASAS	DBO5	5
	SST	40
	GRAS Y ACEIT	85



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

TANQUE SEPTICO	DBO5	50
	SST	70
	GRAS Y ACEIT	40
FILTRO ANAEROBIO	DBO5	60
	SST	50
	GRAS Y ACEIT	

Las aguas provenientes de la planta se recolectaran por red interna de alcantarillado, que las conducirá hacia la planta de tratamiento. La unidad de tratamiento de aguas residuales se diseñó para el caudal máximo horario calculado para el sistema de alcantarillado sanitario. Se presentan las dimensiones útiles de las estructuras que conforman el sistema existente de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) según las memorias presentadas:

COMPONENTES DE LA PTAR	VOLUMEN M3	ANCHO METROS	LARGO METROS	PROFUNDIDAD METROS
TRAMPA DE GRASAS	1,3	1	1,3	1
TANQUE SEPTICO	8,23174	1,7	3,41	1,42
FILTRO ANAEROBIO	2,7686	1	2,18	1,27

En visita ocular se verificó visualmente que ya están construidas las unidades que hacen parte de la planta de tratamiento de las aguas residuales industriales y se encontraban en funcionamiento solo para el área administrativa, el área de procesos húmedos no está en funcionamiento y el restaurante está próximo a inaugurarse.

Las aguas de los vertimientos no domésticos, corresponden a aguas del lavado de los pisos y del descongelamiento del proceso del fileteo de los pescados, que hasta el momento de la visita no estaban en funcionamiento por lo tanto no se presentaban vertimientos.

De acuerdo con el chequeo realizado de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentado por La empresa Intermares L S.A.S., se recomienda la aprobación de este.

La empresa Intermares L S.A.S., presentó a la Corporación El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento y se recomienda tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa Intermares L S.A.S., los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos de bombas alternos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción con lista de nombres actualizados de los funcionarios responsables y teléfonos de contacto.
- Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros)

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de dichos planes es responsabilidad de La empresa Intermares L S.A.S., al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente y lo observado en la visita de campo, se considera viable otorgar el Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) de la empresa Intermares L S.A.S., acatando los requerimientos aquí establecidos.

Se asume que el diseño y las obras construidas cuentan con todos los parámetros adecuados (capacidades, tiempos de retención hidráulica, dimensionamientos, diámetros de tuberías, etc.) cuya responsabilidad será del diseñador que es el Ingeniero Ambiental Nicolás Santiago Jurado Mora MP N° 52238235695 Nariño. INTERMARES L S.A.S., deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento de los sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa, así como el adecuado manejo de los residuos sólidos que se generen durante la operación del sistema.

#### **Objeciones:**

No se presentaron hasta el momento.

#### **Normatividad:**

La normatividad ambiental concerniente al otorgamiento del permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.
- "Manual para la elaboración de planes empresariales de emergencias y contingencias y su integración con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres" de la Dirección General para la Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y Justicia y el Consejo Colombiano de Seguridad de la República de Colombia del año 2003.
- Decreto 3930 de octubre 25 de 2010. Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4728 de diciembre 23 de 2010 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1076 del 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### **Conclusiones:**

Analizada la información presentada en el expediente No. 0713-036-014-190-2017 y las condiciones existentes observadas durante la visita a La empresa Intermares L S.A.S. del sistema de tratamiento del vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), es viable técnicamente otorgar el Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales (ARD) y No Domésticas (ARnD) de la empresa Intermares L S.A.S.

Para la empresa Intermares L S.A.S., que se encuentra ubicada en la Carrera 32A No. 10-60 municipio de Yumbo-Valle del Cauca con coordenadas geográficas 3° 30' 32.52" N - 76° 31' 7.03" O, cuyo Representante legal es el señor Laureano Chávez Martínez CC No. 12.965.790 de pasto, se recomienda, **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD) DE LA EMPRESA INTERMARES L S.A.S. – MUNICIPIO DE YUMBO,** solicitado por el usuario, para un periodo de **diez (10) años** condicionado al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

**Requerimientos:**

**Empresa Intermares L S.A.S.**

58. *Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de las Aguas Residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.*
59. *La Resolución 0631 de 2015, entró en vigencia el 1 de enero de 2016 y aplica al vertimiento de Intermares L S.A.S., con base en lo establecido en la sección 11, artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, que determina el régimen de transición para la aplicación de los nuevos límites de vertimiento.*
60. *El vertimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.*
61. *El usuario deberá evaluar sus vertimientos domésticos con el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, una vez inicie labores en el predio que generen aguas residuales no domésticas, los vertimientos se evaluarán teniendo en cuenta lo establecido en el SECTOR 7 DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS dentro de la Actividad 7.1 Elaboración de productos alimenticios que incluye el Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos*
62. *Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de la Planta de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma .Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.*
63. *Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que la empresa Intermares L S.A.S., cuente con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos , procesos, actividades que se adelanten en la PTAR y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites de la Unidad de Tratamiento, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas y demás información pertinente.*
64. *Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de la empresa Intermares L S.A.S. y en general contra todo evento que deteriore el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la norma.*
65. *Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, a las unidades de tratamiento.*
66. *Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa Intermares L S.A.S., Programa para atención de emergencias; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros.*
67. *Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo*
68. *El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.*
69. *Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.*
70. *Deberán contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias*
71. *Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.*
72. *Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción y contar con equipos de emergencia en caso de daño de bombas, roturas de tanques o tuberías averiadas.*
73. *Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.*

74. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo
75. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
76. Presentar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, ley 373 de 1997. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, la empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para construcción, desarrollo de proyectos y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo con lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.

#### **Recomendaciones:**

**Otorgar EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LÍQUIDOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnd) DE LA EMPRESA INTERMARES L S.A.S. – MUNICIPIO DE YUMBO, NIT: 900.363.493-1** la cual se encuentra ubicada en la Carrera 32A No. 10-60 municipio de Yumbo-Valle del Cauca con coordenadas geográficas 3° 30' 32.52" N - 76° 31' 7.03" O, cuyo Representante Legal es el señor Javier Múnera Saldarriaga CC N° 16.670.055 de Cali, incluyendo como obligaciones los requerimientos indicados.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir a partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de otorgamiento del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.060 de 2018, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad INTERMARES L SAS, identificada con NIT 900363493-1, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado PLANTA DE FRIOS YUMBO identificado con matrícula inmobiliaria 370-858093, ubicado la carrera 32ª No.10-62, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.



Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la sociedad INTERMARES L SAS, identificada con NIT 900363493-1; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado PLANTA DE FRIOS YUMBO identificado con matrícula inmobiliaria 370-858093, ubicado la carrera 32ª No.10-62, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domesticas (ARD) y no domésticas (ARnD), estas últimas generadas del lavado de los pisos y del descongelamiento del proceso del fileteo de los pescados, con un caudal máximo de 0.4 l/s; cuya descarga finalmente es realizada al río Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales está ubicado en las coordenadas 3° 30' 32.52" N - 76° 31' 7.03" O y está conformado por:

COMPONENTES DE LA PTAR	VOLUMEN M3	ANCHO METROS	LARGO METROS	PROFUNDIDAD METROS
TRAMPA DE GRASAS	1,3	1	1,3	1
TANQUE SEPTICO	8,23174	1,7	3,41	1,42
FILTRO ANAEROBIO	2,7686	1	2,18	1,27

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad INTERMARES L SAS, identificada con NIT 900363493-1, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad INTERMARES L SAS, identificada con NIT 900363493-1, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad INTERMARES L SAS, identificada con NIT 900363493-1, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad INTERMARES L SAS, identificada con NIT 900363493-1, en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad INTERMARES L SAS, identificada con NIT 900363493-1, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de las Aguas Residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.

2. La Resolución 0631 de 2015, entró en vigencia el 1 de enero de 2016 y aplica al vertimiento de Intermares L S.A.S., con base en lo establecido en la sección 11, artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, que determina el régimen de transición para la aplicación de los nuevos límites de vertimiento.
3. El vertimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
4. El usuario deberá evaluar sus vertimientos domésticos con el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, una vez inicie labores en el predio que generen aguas residuales no domésticas, los vertimientos se evaluarán teniendo en cuenta lo establecido en el SECTOR 7 DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS dentro de la Actividad 7.1 Elaboración de productos alimenticios que incluye el Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos
5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de la Planta de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma .Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
6. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que la empresa Intermares L S.A.S., cuente con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos , procesos, actividades que se adelanten en la PTAR y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites de la Unidad de Tratamiento, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas y demás información pertinente.
7. Las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de la empresa Intermares L S.A.S. y en general contra todo evento que deteriore el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la norma.
8. Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, a las unidades de tratamiento.
9. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa Intermares L S.A.S., Programa para atención de emergencias; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros.
10. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo
11. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
12. Realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
13. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias
14. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
15. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción y contar con equipos de emergencia en caso de daño de bombas, roturas de tanques o tuberías averiadas.

16. Realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
17. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo
18. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
19. Presentar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, ley 373 de 1997. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la sociedad INTERMARES L SAS, identificada con NIT 900363493-1, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Advertir a la sociedad INTERMARES L SAS, identificada con NIT 900363493-1, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la sociedad INTERMARES L SAS, identificada con NIT 900363493-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad INTERMARES L SAS, identificada con NIT 900363493-1, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Informar a la sociedad INTERMARES L SAS, identificada con NIT 900363493-1, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Informar a la sociedad INTERMARES L SAS, identificada con NIT 900363493-1, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad INTERMARES L SAS, identificada con NIT 900363493-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad INTERMARES L SAS, identificada con NIT 900363493-1, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5.del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el **27 DE FEBRERO DE 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Universitario- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No. 0713-036-014-190-2017

**RESOLUCIÓN 0710 No. 713- 000243 DE 2018**  
**(27 DE FEBRERO DE 2018)**  
**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-189-2017, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad GRUPO TRIANGULO SA, identificada con NIT 860.059.265-1, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-135419, ubicado la calle 11 No. 34-75, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que la solicitud fue presentada el 20 de octubre de 2017 suscrita por la señora FRANCY SANTOS SARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.863.731 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como autorizada del señor EUGENIO HERNANDEZ GALINDO representante legal de la sociedad GRUPO TRIANGULO SA, identificada con NIT 860.059.265-1

Que con la documentación completa, el 04 de diciembre de 2017 se expidió el Auto de Inicio del trámite del permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 13 de diciembre de 2017 y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo- Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No.110 de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

#### **Descripción de la situación:**

*La Sociedad GRUPO TRIANGULO S.A., presenta como actividad económica el de acopio de la mercancía que llega para su posterior transporte a todo el suroccidente de Colombia, tiene una gran extensión en área dedicada a la carga y recolección de mercancía. Trabaja un promedio de 130 personas entre personal administrativo y operativo con dos jornadas laborales de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 a.m. para el personal operativo y de 7:30 a.m. a 5:30 p.m. para el personal administrativo.*

*La Sociedad Grupo Triangulo S.A. genera aguas residuales domésticas, producto de las descargas que realizan los trabajadores de la empresa en los baños, así mismo la descarga que hace el restaurante interno de la empresa. La empresa cuenta con un sistema de alcantarillado que está conectado a un sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR), localizado en la parte posterior de la empresa.*

*El tratamiento del sistema de las aguas residuales domésticas de la empresa grupo Triangulo, se realiza a través de un Tanque séptico que tiene 7 compartimientos donde el agua residual hace su respectivo recorrido y se comunica de compartimiento a compartimiento a través de pases de tubería sanitaria en D=4”, para luego pasar al filtro anaeróbico que contiene 5 compartimientos y que se interconectan con pases de tubería de D=4” en material PVC, cada compartimiento del filtro anaeróbico contiene material filtrante compuesto por piedras de diámetro 1 1/ 2” compuesto por: tanques de material polivinílico, el caudal a tratar llega a una caja de distribución por tuberías de alcantarillado PVC en D= 4”, que transporta el agua de los baños y el restaurante, luego a través de una tubería de 4” en PVC se descarga al tanque séptico y luego al filtro anaeróbico que realiza el tratamiento de las aguas residuales para luego llevar el efluente a través de 3 cajas de distribución y descargar finalmente el agua tratada al canal natural de aguas lluvias.*

*Las aguas residuales generadas por Grupo Triangulo S.A. son vertidas a un canal que finalmente vierte sus aguas al río Cauca.*

#### **Características Técnicas:**

*Caudal promedio de vertimiento doméstico: 0.038 Lts/segundo, vierte finalmente las aguas al río Cauca. Coordenadas geográficas N: 03°30’16” - W: 076°30’51”.*

*De acuerdo con la caracterización presentada y adjunta en el expediente No 0711-036-014-189-2017, de fecha octubre 26 de 2016, elaborada por WATER TECHNOLOGY ENG S.A.S., los resultados obtenidos de acuerdo con los requerimientos de la Resolución 631 de 2015 indican que: El vertimiento doméstico cumple con los criterios establecidos en el artículo 8 de la norma citada.*

*En visita ocular se verificó visualmente que ya están construidas las unidades que hacen parte de la planta de tratamiento de las aguas residuales industriales y se encontraban en funcionamiento. Se observó asentamiento en el sitio de ubicación del sistema de tratamiento que ha hecho desenganchar algunas de las tapas del sistema, se debe revisar el motivo de esto y darle solución para evitar el colapsamiento del sistema.*

*Las dimensiones del STAR existente son:*

#### **TANQUE SEPTICO**

*LARGO= 7,42 m*

*ALTURA= 1,83 m*

*DIAMETRO= 1,73 m (externo)*

*DIAMETRO = 1,50 M (interno)*

*Altura útil 1,36 m*

*El tanque séptico tiene siete (7) compartimientos*

*De acuerdo con las dimensiones anteriores, se tiene una capacidad de 17.500 Lts*

#### **FILTRO ANEROBICO**

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

LARGO= 5,42 m

ALTURA= 1,83 m

DIAMETRO= 1,73 m (externo)

DIAMETRO = 1,50 m (interno)

El filtro anaeróbico tiene cinco (5) compartimientos

De acuerdo con las dimensiones anteriores, se tiene una capacidad de 12.500 Lts

De acuerdo con el chequeo realizado de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentado por Grupo Triangulo S.A., no se atempera con lo solicitado en el Art. 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 del 16 de enero de 2018

El Grupo Triangulo S.A. presentó a la Corporación El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento y se recomienda tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de El Grupo Triangulo S.A. los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos de bombas alternos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción con lista de nombres actualizados de los funcionarios responsables y teléfonos de contacto.
- Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros)

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de dichos planes es responsabilidad de El Grupo Triangulo S.A. al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente y lo observado en la visita de campo, se considera viable otorgar el Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) de El Grupo Triangulo S.A. acatando los requerimientos aquí establecidos.

El Grupo Triangulo S.A., deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento de los sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa, así como el adecuado manejo de los residuos sólidos que se generen durante la operación del sistema.

#### **Objeciones:**

No se presentaron hasta el momento.

#### **Normatividad:**

La normatividad ambiental concerniente a la renovación del permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 151 de 726

- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.
- Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres adoptado mediante Decreto 321 de 1999.
- “Manual para la elaboración de planes empresariales de emergencias y contingencias y su integración con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres” de la Dirección General para la Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y Justicia y el Consejo Colombiano de Seguridad de la República de Colombia del año 2003.
- Norma Técnica Colombiana 1692 de 2005.
- Resolución 004959 de noviembre 8 de 2006. Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extra pesadas y extra dimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.
- Resolución 1401 de 2012.
- Guías ambientales de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 3930 de octubre 25 de 2010. Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4728 de diciembre 23 de 2010 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1079 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.
- Decreto 1076 del 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Resolución 0100 N°0660-0897 del 31 de diciembre de 2015 de la CVC.

#### **Conclusiones:**

Analizada la información presentada en el expediente No. 0713-036-014-189-2017 y las condiciones existentes observadas durante la visita a La Sociedad GRUPO TRIANGULO S.A., del sistema de tratamiento del vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) es viable técnicamente otorgar la Renovación del Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) de La Sociedad GRUPO TRIANGULO S.A.

Para La Sociedad GRUPO TRIANGULO S.A., que se encuentra ubicada en la calle 11 No. 34-75 municipio de Yumbo-Valle del Cauca con coordenadas geográficas N: 03°30'16" - W: 076°30'51", cuyo Representante legal es el señor Javier Múnera Saldarriaga CC N° 16.670.055 de Cali, se recomienda, **OTORGAR LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) DE La Sociedad GRUPO TRIANGULO S.A.- MUNICIPIO DE YUMBO**, solicitado por el usuario, para un periodo de **diez (10) años** condicionado al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

#### **Requerimientos:**

##### **Sociedad GRUPO TRIANGULO S.A.**

77. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de las ARD, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
78. La Resolución 0631 de 2015, entró en vigencia el 1 de enero de 2016 y aplica al vertimiento de La Sociedad GRUPO TRIANGULO S.A., con base en lo establecido en la sección 8, artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, que determina el régimen de transición para la aplicación de los nuevos límites de vertimiento.
79. El vertimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
80. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de las Plantas de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 152 de 726

81. *Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que La Sociedad GRUPO TRIANGULO S.A., cuente con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos , procesos, actividades que se adelanten en la STAR y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites de la Unidad de Tratamiento, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas y demás información pertinente.*
82. *Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de la Sociedad Grupo Triangulo S.A. y en general contra todo evento que deteriore el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la norma.*
83. *Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, a las unidades de tratamiento.*
84. *De acuerdo con el chequeo realizado de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentado por Grupo Triangulo S.A., no se atempera con lo solicitado en el Art. 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Deberá presentar a esta corporación la EAV en un Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.*
85. *Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa Grupo Triangulo S.A. Programa para atención de emergencias; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros.*
86. *Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo*
87. *El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.*
88. *Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.*
89. *Deberán contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias*
90. *Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.*
91. *Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción y contar con equipos de emergencia en caso de daño de bombas, roturas de tanques o tuberías averiadas.*
92. *Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.*
93. *Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de las PTAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo*
94. *Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.*
95. *Presentar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, ley 373 de 1997. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.*

*Es importante aclarar que el presente concepto es una viabilidad ambiental de tipo técnico, por lo tanto, la empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para construcción, desarrollo de proyectos y de servidumbres. No obstante, consideramos oportuno recordarle que en caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.*



*Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo con lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.*

**Recomendaciones:**

**Otorgar RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LÍQUIDOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) La Sociedad GRUPO TRIANGULO S.A., – MUNICIPIO DE YUMBO, NIT: 860.059.265-1 se encuentra ubicada en la calle 11 No. 34-75 municipio de Yumbo-Valle del Cauca con coordenadas geográficas N: 03°30'16" - W: 076°30'51", cuyo Representante Legal es Señora Francys Santos Sarria CC N° 66.863731 de Cali, incluyendo como obligaciones los requerimientos indicados.**

*Nota: El presente concepto es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal a La Sociedad GRUPO TRIANGULO S.A. en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas (ARD) que generen. Se adjunta expediente No 0713-036-014-189-2017- Permiso de Vertimientos.*

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.110 de 2018, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad GRUPO TRIANGULO SA, identificada con NIT 860.059.265-1, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-135419, ubicado la calle 11 No. 34-75, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la sociedad GRUPO TRIANGULO SA, identificada con NIT 860.059.265-1; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-135419, ubicado la calle 11 No. 34-75, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD), con un caudal máximo de 0.038 l/s; cuya descarga es realizada a un canal que finalmente vierte sus aguas al río Cauca. Coordenadas geográficas N: 03°30'16" - W: 076°30'51".

**PARAGRAFO SEGUNDO:** *Las dimensiones del* sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas son

Tanque Séptico

Largo= 7,42 M

Altura= 1,83 M

Diámetro= 1,73 M (Externo)

Diámetro = 1,50 M (Interno)

Altura Útil 1,36 M

El Tanque Séptico Tiene Siete (7) Compartimientos

Filtro Anaerobico

Largo= 5,42 M

Altura= 1,83 M

Diámetro= 1,73 M (Externo)

Diámetro = 1,50 M (Interno)

El Filtro Anaeróbico Tiene Cinco (5) Compartimientos

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad GRUPO TRIANGULO SA, identificada con NIT 860.059.265-1, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad GRUPO TRIANGULO SA, identificada con NIT 860.059.265-1, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad GRUPO TRIANGULO SA, identificada con NIT 860.059.265-1, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad GRUPO TRIANGULO SA, identificada con NIT 860.059.265-1, en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad GRUPO TRIANGULO SA, identificada con NIT 860.059.265-1, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de las ARD, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
2. La Resolución 0631 de 2015, entró en vigencia el 1 de enero de 2016 y aplica al vertimiento de La Sociedad GRUPO TRIANGULO S.A., con base en lo establecido en la sección 8, artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, que determina el régimen de transición para la aplicación de los nuevos límites de vertimiento.

3. El vertimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
4. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de las Plantas de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
5. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que La Sociedad GRUPO TRIANGULO S.A., cuente con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos, procesos, actividades que se adelanten en la STAR y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites de la Unidad de Tratamiento, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas y demás información pertinente.
6. Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de la Sociedad Grupo Triangulo S.A. y en general contra todo evento que deteriore el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la norma.
7. Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, a las unidades de tratamiento.
8. De acuerdo con el chequeo realizado de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentado por Grupo Triangulo S.A., no se atempera con lo solicitado en el Art. 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Deberá presentar a esta corporación la EAV en un Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
9. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa Grupo Triangulo S.A. Programa para atención de emergencias; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros.
10. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo
11. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
12. Realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
13. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias
14. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
15. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción y contar con equipos de emergencia en caso de daño de bombas, roturas de tanques o tuberías averiadas.
16. Realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

17. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de las PTAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo
18. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
19. Presentar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, ley 373 de 1997. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la sociedad GRUPO TRIANGULO SA, identificada con NIT 860.059.265-1, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Advertir a la sociedad GRUPO TRIANGULO SA, identificada con NIT 860.059.265-1, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la sociedad GRUPO TRIANGULO SA, identificada con NIT 860.059.265-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad GRUPO TRIANGULO SA, identificada con NIT 860.059.265-1, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Informar a la sociedad GRUPO TRIANGULO SA, identificada con NIT 860.059.265-1, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Informar a la sociedad GRUPO TRIANGULO SA, identificada con NIT 860.059.265-1, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad GRUPO TRIANGULO SA, identificada con NIT 860.059.265-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental

Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad GRUPO TRIANGULO SA, identificada con NIT 860.059.265-1, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el 27 DE FEBRERO DE 2018

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Universitario- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Adriana Ramirez Delgado – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes.

Expediente No. 0713-036-014-189-2017

#### **RESOLUCION 0710 No. 0713 - 000240 DE 2018 (27 DE FEBRERO DE 2018)**

#### **“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0710 NO. 0713-001403 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0710 No. 0713-001403 del 29 de diciembre de 2017, POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS, a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT 830.095.213-0, para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado PLANTA TERPEL MULALO identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-429659, ubicado en el Km 5.6 vía Yumbo - Vijes, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente, el 15 de enero de 2018 a la señora ANGELA MARIA MERCHAN BERMUDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.824.590, expedida en Manizales, quien obro como autorizada mediante poder otorgado por parte de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT 830.095.213-0.

Que el señor JAIME ANTONIO RAMOS, identificado con C.C. 10.278.400 de Manizales, actuando como apoderado General de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., [interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 0710 No. 0713-001403 del 29 de diciembre de 2017, mediante comunicación radicado CVC No. 67682018 del 22 de enero de 2018.

Con fecha 12 de febrero de 2018, la CVC -Dirección Ambiental Regional Suroccidente, mediante Auto por la cual se admite recurso de reposición.

Mediante radicado CVC No. 67682018 del 22 de enero de 2018, la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT 830.095.213-0, sustenta los siguientes motivos de inconformidad:

- i. ORGANIZACIÓN TERPEL mediante radicado 243652017 del 31 de marzo de 2017, presentó la solicitud de renovación de permiso de vertimientos otorgado para la planta Mulalo
- ii. CVC emitió liquidación el 13 de Junio de 2017 , notificado el 17 de julio 2017 en la Organización Terpel por servicio de seguimiento ambiental del permiso de vertimientos en el expediente 0711-036-014-T-064-1993 por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$ 684.081 COP)
- iii. TERPEL a través de radicado N° 518592017 del 26 de Julio 2017, allegó constancia del soporte de pago de la factura No. 132255 correspondiente al pago por servicio de evaluación a la renovación del permiso de vertimiento de Planta Mulalo
- iv. Mediante radicado No. 0713-243652017 del 15 agosto 2017, la CVC remite Auto del 14 de Agosto de 2017 mediante el cual se dio inicio al trámite ambiental de evaluación de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos.
- v. TERPEL mediante radicado N° 923882017 del 25 de diciembre 2017, presentó un informe de caracterización de vertimientos de la planta Mulalo.
- vi. Que en el artículo décimo tercero de la Resolución 713-001403 del 29 diciembre 2017, se establece " Comisionar al técnico administrativo o secretaria de la unidad e gestión de cuenca arroyohondo-Yumbo –Mulalo-Vijes, para diligencia de notificación personal de la presente providencia a la ANA MARIA GOMEZ MORA, identificada con cedula ciudadanía No. 43.220.758 de Medellin , obrando como autorizada del señor LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.231.624 expedida en Bogota DC, representante legal de la sociedad INTERCOLOMBIA SA ESP, identificada con NIT 900.667.590-1 o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar conforme lo prevé la ley. En este caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011"

## II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De acuerdo con las anteriores obligaciones establecidas en la resolución 713-001403 del 29 diciembre 2017, el recurso va encaminado a que se modifiquen el artículo (13) décimo tercero de la mencionada resolución, referente a la identificación e información correspondiente a planta Mulalo, puesto que se relaciona una información y empresa que no corresponde a la Organización Terpel

**Normatividad:** Artículos 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

Con base en los argumentos antes mencionados, se Repone la Resolución 0710 No. 0713-001403 del 29 de diciembre de 2017. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, El presente Recurso se Resolverá de plano.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** SE REPONE la Resolución 0710 No. 0713-001403 del 29 de diciembre de 2017, por la cual se renueva un permiso de vertimientos de residuos líquidos, a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT 830.095.213-0, Se corrige el Artículo décimo tercero, quedando así:

*“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT 830.095.213-0, Su representante legal, apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT 830.095.213-0, que el incumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de lo impuesto.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT 830.095.213-0, su representante legal, su apoderado o quien haga sus veces conforme a lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, se entiende agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previsto en la ley.

Dada en Santiago de Cali,

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Profesional Especializado - DAR Suroccidente.

**RESOLUCION 0710 No. 0713- 000239 DE 2018  
(27 DE ENERO DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0710 NO. 0711-001334 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0710 No. 0711-001334 del 14 de diciembre de 2017, POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS, a la sociedad INTERCOLOMBIA SA ESP, identificada con NIT 900.667.590-1, para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado SUBESTACION YUMBO identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-78123 y 370-836747, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que el citado acto administrativo fue notificado por aviso el 29 de enero de 2018 a la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.667.590-1.

Que el señor SIMON GIRALDO OSPINA, identificado con C.C. 8.029.905, expedida en Medellín, actuando como representante legal judicial de la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 0710 No. 0711-001334 del 14 de diciembre de 2017, mediante comunicación radicado CVC No. 114362018 del 06 de febrero de 2018.

Con fecha 15 de febrero de 2018, la CVC -Dirección Ambiental Regional Suroccidente, mediante Auto por la cual se admite recurso de reposición.

Mediante radicado CVC No. 114362018 del 06 de febrero de 2018, la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.667.590-1, sustenta los siguientes motivos de inconformidad:

Lo anterior, por cuanto el numeral 3° del artículo 4°, es confuso en su redacción y por ello no permite establecer con certeza cómo ni cuándo debe presentarse la caracterización de las aguas residuales domésticas. La mencionada disposición ordena: *“Presentar a la Corporación, durante el término del presente permiso, una (1) vez por año (anualmente) la caracterización de las aguas residuales domésticas, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad”.*

Del texto transcrito se desprende, en primer término, que dicha caracterización debe presentarse una vez al año. No obstante, más adelante establece que el informe debe presentarse en los primeros días de enero y julio de cada año, es decir, dos veces al



año, generando así una confusión respecto a la periodicidad con la que debe aportarse la información. Esta redacción parece sugerir que se debe realizar una caracterización anual, pero la información se debe entregar en los meses de enero y julio (2 veces), lo cual no es práctico ni eficiente.

### Solicitud

Con base en lo anterior, se solicita respetuosamente se **ACLARE** el numeral 3° del artículo 4°, especificando solo un (1) mes en el cual se debe enviar la información correspondiente a la caracterización anual de las aguas residuales domésticas.

**Normatividad:** Artículos 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

Con base en los argumentos antes mencionados, se Repone la Resolución 0710 No. 0713-001403 del 29 de diciembre de 2017. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 201, El presente Recurso se Resolverá de plano.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** SE REPONE la Resolución 0710 No. 0711-001334 del 14 de diciembre de 2017, por la cual se renueva un permiso de vertimientos de residuos líquidos, a la sociedad INTERCOLOMBIA SA ESP, identificada con NIT 900.667.590-1, Se corrige el Numeral 3, del Artículo Cuarto, quedando así:

“Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año (anualmente) la caracterización de las aguas residuales domésticas, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero de cada anualidad”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir a la sociedad INTERCOLOMBIA SA ESP, identificada con NIT 900.667.590-1, que el incumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de lo impuesto.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P, identificada con NIT 900.667.590-1, su representante legal, su apoderado o quien haga sus veces conforme a lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, se entiende agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previsto en la ley.

Dada en Santiago de Cali,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Profesional Especializado - DAR Suroccidente.

Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes. Expediente No. 0711-036-014-I-083-2003.

**RESOLUCION 0710 No. 0713- 000249 DE 2017**

**(27 DE FEBRERO DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA EL AUTO DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Auto de Archivo de expediente del 30 de octubre de 2017, la CVC DECLARÓ el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, a nombre de la sociedad COMESTIBLES ALDOR SA identificada con NIT 800.096.040-9, tendiente a obtener el permiso de vertimientos de las aguas residuales generadas en el predio ubicado en la calle 15 No. 29-69 Acopi, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que el citado acto administrativo fue notificado por aviso el 16 de noviembre de 2017 a la sociedad COMESTIBLES ALDOR SA identificada con NIT 800.096.040-9, según constancia de recibido por el servicio de correo 472.

Que el señor JUAN JOSE NARANJO, identificado con C.C. 94.061.660 de Cali, actuando como apoderado del señor ALEJANDRO VALENCIA GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.789.787 de Cali, representante legal de la sociedad la sociedad COMESTIBLES ALDOR SA identificada con NIT 800.096.040-9, interpuso recurso de reposición en contra Auto de Archivo de expediente del 30 de octubre de 2017, mediante comunicación radicado CVC No. 858612017 del 30 de noviembre de 2017.

Con fecha 04 de diciembre de 2017, la CVC -Dirección Ambiental Regional Suroccidente, mediante Auto por la cual se admite recurso de reposición.

Mediante radicado CVC No. 858612017 del 30 de noviembre de 2017, la sociedad COMESTIBLES ALDOR SA identificada con NIT 800.096.040-9, sustenta los siguientes motivos de inconformidad:

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

**COMESTIBLES ALDOR no ha desistido, ni desiste de su solicitud de permiso de vertimientos presentada para las aguas residuales generadas en sus instalaciones, muy por el contrario, reitera su respetuosa solicitud.**

**Lamentablemente la solicitud de documentos enviada a la empresa de fecha 10 de agosto de 2017 nunca llegó al conocimiento de su representante legal por lo cual no pudo ser atendida oportunamente, debido a que este cambio el 6 de Julio de 2017.**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Simultáneamente con este recurso estamos presentando los documentos solicitados en la notificación 0713-349882017 del 10 de agosto de 2017, los planos de la PTAR serán entregados en un término no mayor a 20 días, ya que se encuentran en actualización.

Para COMESTIBLES ALDOR S. A. S. constituye una causal de fuerza mayor para no haber atendido en forma oportuna la solicitud de documentos el no haberla conocido, esta empresa se ha caracterizado siempre por su apego total y absoluto a la ley y el respeto y acatamiento a las disposiciones de las autoridades.

Para resolver el recurso, solicito muy respetuosamente al Señor Director Territorial tener en cuenta:

1. COMESTIBLES ALDOR cuenta con permiso de vertimiento de aguas residuales desde 10 de Agosto de 2012 el cual esperábamos renovar oportunamente de conformidad con los parámetros establecidos en la ley.
2. En COMESTIBLES ALDOR laboran 1270 empleados, sin contar con los empleos indirectos que genera. Son entonces más de 2000 familias que se verían afectadas en caso de no renovarse el permiso.
3. Además de la afectación a las familias que laboran en la empresa se causaría un daño irreparable a la misma empresa.

### FINALIDAD DEL RECURSO

Señor Director Territorial, muy respetuosamente le solicito se revoque el auto que declaró el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales presentada por COMESTIBLES ALDOR S. A. S., y por el contrario se continúe con el trámite de la misma.

**Normatividad:** Artículos 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

Con base en los argumentos antes mencionados, se Revoca el Auto de Archivo de expediente del 30 de octubre de 2017. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, El presente Recurso se Resolverá de plano.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** SE REVOCA el Auto de Archivo de expediente del 30 de octubre de 2017, se continua el trámite del permiso de vertimientos de las aguas residuales generadas en el predio ubicado en la calle 15 No. 29-69 Acopi, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a nombre de la sociedad COMESTIBLES ALDOR SA identificada con NIT 800.096.040-9.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir a la sociedad COMESTIBLES ALDOR SA identificada con NIT 800.096.040-9, que el incumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o

sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de lo impuesto.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad COMESTIBLES ALDOR S.A., identificada con NIT 800.096.040-9, su representante legal, su apoderado o quien haga sus veces conforme a lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, se entiende agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previsto en la ley.

Dada en Santiago de Cali,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Profesional Especializado - DAR Suroccidente.

Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes. Rad: 349882017

**RESOLUCION 0710 No. 0713- 000248 DE 2018**

**(28 DE FEBRERO DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Auto de Archivo de expediente del 04 de diciembre de 2017, la CVC DECLARÓ el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, a nombre de la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, identificada con NIT. 890.301.160-1, representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO ANGEL BORRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.371.040 de Cali, para las aguas residuales generadas en las instalaciones el predio denominado SEDE PANCE ubicado en la carrera 125 No. 4-01, parcelación la Maria, corregimiento de Pance, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 14 de diciembre de 2017 al señor JOSE WILLIAM GALLEGOS OSORIO identificado con cedula ciudadanía No.16.664.246 de Cali, quien obra como apoderado del señor LUIS FERNANDO ANGEL BORRERO representante legal de la ASOCIACION DEPORTIVO CALI identificada con NIT. 890.301.160-1.

Que el Señor LUIS FERNANDO ANGEL BORRERO, actuando como representante legal de la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, identificada con NIT. 890.301.160-1, interpuso recurso de reposición en contra Auto de Archivo de expediente del 04 de diciembre de 2017, mediante comunicación radicado CVC No. 894102017 del 14 de diciembre de 2017,

La ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, argumenta que:

Comendidamente solicitamos a ustedes reconsiderar el no archivo de nuestra solicitud de Permiso de Vertimientos para las instalaciones de la Asociación Deportivo Cali en Pance, dado que la obtención del Uso del Suelo, que es el documento faltante de los requeridos por CVC, se ha complicado en el CAM por la lentitud en que están atendiendo dichas solicitudes.

Adjuntamos comunicaciones radicadas en Planeación Municipal.

Cabe resaltar que la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, ha manifestado las dificultades en la obtención del concepto de uso del suelo que emite el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali, requisito indispensable para tramitar el permiso de vertimientos, y que hasta el momento depende de esa dependencia del municipio de Cali, quien es la encargada de entregar el documento.

Con base en Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 que recoge el Decreto 3930 de 2010 y su modificatorio, y Resoluciones 1514 de 2012 y 0631 de 2015. Como referente para evaluar el diseño se tomó el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000) y la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017.

Con base en los argumentos antes mencionados, se Repone el Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito y Archivo de Expediente con fecha del 04 de diciembre de 2017.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, El presente Recurso se Resolverá de plano.  
“(…)”

**Normatividad:** Artículos 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** SE REPONE el Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito y Archivo de Expediente con fecha del 04 de diciembre de 2017, de la solicitud de permiso de Vertimientos, presentada por la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, identificada con NIT. 890.301.160-1 y se continúa el trámite del derecho ambiental respectivo.

**PARÁGRAFO:** Se amplía el plazo a un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente el concepto de uso de suelo solicitado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir a la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, que el incumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de lo impuesto.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutoria de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, identificada con NIT. 890.301.160-1, su Representante Legal, apoderado o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, se entiende agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previsto en la ley.

Dada en Santiago de Cali,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional Especializado- DAR Suroccidente.  
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo- Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.

Radicado: 685542017.

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE UNA LICENCIA AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 26 de diciembre de 2017

Que mediante Resolución D.G. No. 004 de 8 de enero de 1998, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, otorgó Licencia Ambiental al "Instituto Departamental para el Desarrollo Empresarial del Valle del Cauca – INDEVAL, Establecimiento Público del orden departamental", para la construcción del "Parque Empresarial de Roldanillo", en terrenos localizados en el área urbana del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, la cual fue notificada por Edicto fijado el 13 de febrero de 1998 y desfijado el 26 de febrero de 1998.

Que en el formato de seguimiento y control que cuenta con fecha de visita de junio 29 de 2001, diligenciado por funcionario de la Dirección Regional Norte ahora Dirección Ambiental Regional BRUT, se describe en el ítem denominado Resultados de Inspección del Proyecto que: "Las obras están suspendidas".

Que en el formato de seguimiento y control que cuenta con fecha de visita de agosto 29 de 2001, diligenciado por funcionario de la Dirección Regional Norte ahora Dirección Ambiental Regional BRUT, se describe en el ítem denominado Resultados de Inspección del Proyecto que: "Las obras están suspendidas las estructuras construidas están siendo desmanteladas".

Que en el formato de seguimiento y control que cuenta con fecha de visita de octubre 31 de 2001, diligenciado por funcionario de la Dirección Regional Norte ahora Dirección Ambiental Regional BRUT, se describe en el ítem denominado Resultados de Inspección del Proyecto que: "Las obras están suspendidas las estructuras construidas están siendo desmanteladas".

Que en el formato de seguimiento y control que cuenta con fecha de visita de agosto 28 de 2002, diligenciado por funcionario de la Dirección Regional Norte ahora Dirección Ambiental Regional BRUT, se describe en el ítem denominado Resultados de Inspección del Proyecto que: "Las obras están suspendidas las estructuras construidas están siendo desmanteladas".

Que en el formato de estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos de 10 de diciembre de 2003, suscrito por funcionario de la OGAT BRUT ahora Dirección Ambiental Regional BRUT, se realizan una serie de recomendaciones en razón a la visita realizada y se reitera mediante informe de visita de diciembre 11 de 2003.

Que en el informe de visita técnica No. 781-061-2005, rendido por profesional de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en el ítem denominado Conclusiones y Recomendaciones, se manifiesta: "Una vez terminado el proceso de evaluación se considera pertinente archivar el expediente S.G.A.-GLA-047-1997 de Licencias Ambientales. Considerando que el proyecto no se construyó en su totalidad, y que existe incertidumbre con respecto a su continuación, por falta de recursos de la Gobernación; puesto que desde el año 1999 no existen actividades encaminadas a su culminación. No obstante si el Municipio emplea las instalaciones construidas para el desarrollo de actividades diferentes a las estipuladas en la licencia ambiental, debe tramitar ante la autoridad ambiental las autorizaciones, permisos y concesiones necesarias".

Que mediante el formato de estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos de 28 de agosto de 2006, suscrito por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, se recomienda solicitar al titular de la licencia ambiental que informe si continuarán o no con el proyecto.

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT, mediante oficio No. 0780-05-511-2006 de octubre 31 de 2006, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Social de la Gobernación del Valle del Cauca, solicita que se le informe si desea continuar o no con el proyecto que obedece a la construcción del "Parque Empresarial de Roldanillo", en terrenos localizados en el área urbana del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, el cual es atendido por la Secretaría de Desarrollo Social de esa época con oficio No. SDS-D 0855 radicado bajo el No. 2264 el 22 de noviembre de 2006 en la Dirección Ambiental Regional BRUT en el que señala que el proyecto fue suspendido indefinidamente y que en el plan de inversiones para el año 2007, de esa administración, no figura el proyecto en cuestión.

Que en el informe de visita de 9 de octubre de 2013, rendido por profesionales de la Dirección Ambiental Regional BRUT, se recomienda archivar el expediente SGA – GLA-047-1997, considerando que el proyecto no se construyó por falta de recursos de la Gobernación.

Que en el informe de visita de 30 de noviembre de 2017, rendido por profesionales de la Dirección Ambiental Regional BRUT, se recomienda "Remitir a la oficina Asesora Jurídica el presente Concepto Técnico, en el cual se solicita se evalúe si es procedente declarar la pérdida de vigencia de la licencia Ambiental Resolución D.G. N° 004 del 8 de enero de 1998 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL VALLE DEL CAUCA – INDEVAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", debido a que a la fecha este proyecto no se ha desarrollado."

Que la Oficina Asesora Jurídica, mediante memorando No. 110-860312017 de diciembre 7 de 2017, remite al Grupo de Licencias Ambientales, el expediente No. SGA GLA 047 1997, para que procediera de conformidad.

Que el parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución D.G. No. 004 del 8 de enero de 1998, dispuso:

*"PARÁGRAFO SEGUNDO: La licencia Ambiental que se otorga, tendrá una vigencia igual al término de construcción y operación del "Parque Empresarial de Roldanillo", y no ampara ningún tipo de desarrollo, obras o actividades disti del proyecto de acuerdo con lo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental."*

Que el Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, en el numeral 2, señala:

*"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

*2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho."*

Que en la actualidad, este tipo de proyectos no se enmarcan en las actividades reglamentadas en los Artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 Capítulo 3. del Decreto 1076 de 2015 sujetas a Licencia Ambiental, lo que hace que desaparezcan los fundamentos de derecho, sobre los cuales recae la licencia ambiental, configurándose de esta manera, la causal segunda del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que no obstante el proyecto no requiere de licencia ambiental en la actualidad, si el dueño del mismo tiene interés en ejecutarlo, deberá obtener previamente los derechos ambientales a que haya lugar para el uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables ante la Dirección Ambiental Regional BRUT - DAR BRUT de la CVC.

De conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA de la Resolución D.G. No. 004 del 8 de enero de 1998, por medio de la cual, se otorgó licencia ambiental al "Instituto Departamental para el Desarrollo Empresarial del Valle del Cauca – INDEVAL", Establecimiento Público del orden departamental", para la construcción del "Parque Empresarial de Roldanillo", en terrenos localizados en el área urbana del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto.

**SEGUNDO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, notifíquese el presente Auto al señor Manuel A Romero Cruz, Director de INDEVAL o quien haga sus veces en la carrera 41 No. 5C-46 Santiago de Cali (Valle del Cauca).

**TERCERO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente SGA GLA 047 1997.

**QUINTO:** Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales  
Revisó: Olga Patricia Villa Gómez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.  
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica,  
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica,

Expediente: SGA GLA 047 1997

### **AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 14 de Febrero de 2018.

### **CONSIDERANDO:**

Que la SOCIEDAD CALIMA GOURMET S.A.S identificada Nit 900582322-8 a través de su representante Legal la señora ANA FRANCISCA LIBREROS DE CASTRILLON identificada con la cédula de ciudadanía No 29.989.933 , domicilio en la vía SN 140 corregimiento de Jiguales municipio de Yotoco, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 113022018, presentado en fecha 05/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico , en el predio Lote # 1 Calima Gourmet SAS, con certificado de tradición número de matrícula inmobiliaria 373-116522, ubicado en el corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario concesión de aguas superficiales
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante
- Copia de Rut
- Cámara y Comercio
- Certificado de tradición número de matrícula inmobiliaria 373-116522

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la SOCIEDAD CALIMA GOURMET S.A.S AIDA identificada Nit 900582322-8 a través de su representante Legal la señora ANA FRANCISCA LIBREROS DE CASTRILLON identificada con la cédula de ciudadanía No 29.989.933 , domicilio en la vía SN 140 corregimiento de Jiguales municipio de Yotoco, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 113022018, presentado en fecha 05/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico , en el predio Lote # 1 Calima Gourmet SAS, con certificado de tradición número de matrícula



inmobiliaria 373-116522, ubicado en el corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la SOCIEDAD CALIMA GOURMET S.A.S AIDA identificada Nit 900582322-8 a través de su representante Legal la señora ANA FRANCISCA LIBREROS DE CASTRILLON identificada con la cédula de ciudadanía No 29.989.933, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ( \$ 101.732.00 ) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darien, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la SOCIEDAD CALIMA GOURMET S.A.S AIDA identificada Nit 900582322-8 representante Legal la señora ANA FRANCISCA LIBREROS DE CASTRILLON identificada con la cédula de ciudadanía No 29.989.933.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### **AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 22 de Febrero de 2018.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la señora ESTER JULIA ARIAS AGUDELO identificada con la cédula de ciudadanía No 38.590.317 expedida en Dagua, domicilio en el predio Los Choritos vereda Jiguales municipio de Dagua, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No. 147872018, presentado en fecha 20/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en el predio denominado Los Choritos, con certificado de tradición número de matrícula inmobiliaria 370-217451, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

- Formulario concesión de aguas superficiales
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de tradición número de matrícula inmobiliaria 370-217451

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ESTER JULIA ARIAS AGUDELO identificada con la cédula de ciudadanía No 38.590.317 expedida en Dagua, domicilio en el predio Los Choritos vereda Jiguales municipio de Dagua, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No. 147872018, presentado en fecha 20/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en el predio denominado Los Choritos, con certificado de tradición número de matrícula inmobiliaria 370-217451, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ESTER JULIA ARIAS AGUDELO identificada con la cédula de ciudadanía No 38.590.317 expedida en Dagua, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ( \$ 101.732.00 ) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora ESTER JULIA ARIAS AGUDELO identificada con la cédula de ciudadanía No 38.590.317 expedida en Dagua.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

## AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 22 de Febrero de 2018.

### CONSIDERANDO:

Que el señor JESUS ABEL QUINCHIA CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No 16.795.333 de Cali, obrando en calidad de Poseedor, mediante escrito No. 146322018, presentado en fecha 19/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico Pecuario y Riego, en el predio denominado Belén, con Escritura Publica No 477 de 06 de Diciembre de 2016, ubicado en la vereda la unión, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario concesión de aguas superficiales
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante
- Escritura Publica No 477 de 06 de Diciembre de 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS ABEL QUINCHIA CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No 16.795.333 de Cali, obrando en calidad de Poseedor, mediante escrito No. 146322018, presentado en fecha 19/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico Pecuario y Riego, en el predio denominado Belén, con Escritura Publica No 477 de 06 de Diciembre de 2016, ubicado en la vereda la unión, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JESUS ABEL QUINCHIA CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No 16.795.333 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ( \$ 201.771oo ) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor JESUS ABEL QUINCHIA CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No 16.795.333 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### **AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 22 de Febrero de 2018.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor JOSE DIEGO NAVARRETE SERNA identificado con cedula de ciudadanía No 14.954.189 de Cali , con domicilio en Finca El Vergel, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 150222018, presentado en fecha 20/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario , en el predio denominado finca El Vergel, con certificado de tradición número de matrícula inmobiliaria 373-97978, ubicado en la Vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario concesión de aguas superficiales
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de tradición número de matrícula inmobiliaria 373-97978.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE DIEGO NAVARRETE SERNA identificado con cedula de ciudadanía No 14.954.189 de Cali , con domicilio en Finca El Vergel, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 150222018, presentado en fecha 20/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario , en el predio denominado finca El Vergel, con certificado de tradición número de matrícula inmobiliaria 373-97978, ubicado en la Vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE DIEGO NAVARRETE SERNA identificado con cedula de ciudadanía No 14.954.189 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS ( \$ 808.036.00 ) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darien, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto AL señor JOSE DIEGO NAVARRETE SERNA identificado con cedula de ciudadanía No 14.954.189 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### **AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 22 de Febrero de 2018.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor MARCO ANTONIO DONNEYS AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No 6.536.658 expedida en Yotoco, domicilio en la Calle 3 # 3-57 B/ Santa Bárbara del municipio de Yotoco, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 148302018, presentado en fecha 20/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario, en el predio denominado El Potrillo, con certificado de Tradición No de matrícula inmobiliaria 114547, ubicado en Vereda el Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario concesión de aguas superficiales
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante
- certificado de Tradición No de matrícula inmobiliaria 114547

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MARCO ANTONIO DONNEYS AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No 6.536.658 expedida en Yotoco, domicilio en la Calle 3 # 3-57 B/ Santa Bárbara del municipio de Yotoco, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 148302018, presentado en fecha 20/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario, en el predio denominado El Potrillo, con certificado de Tradición No de matrícula inmobiliaria 114547, ubicado en Vereda el Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor MARCO ANTONIO DONNEYS AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No 6.536.658 expedida en Yotoco, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ( \$ 101.732.00 ) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, MARCO ANTONIO DONNEYS AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No 6.536.658 expedida en Yotoco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### **AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 14 de Febrero de 2018.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la señora MARIA NID MONCADA DE RENDON identificada con la cédula de ciudadanía No 24.411.836 expedida en Apia, domicilio en el Corregimiento La Guaira municipio de Restrepo, obrando en calidad de Poseedora, mediante escrito No. 120412018, presentado en fecha 07/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario, en el predio denominado la Bolivia, con Escritura pública No 2.144 de 07 de Octubre de 1999, ubicado en el Corregimiento La Guaira, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario concesión de aguas superficiales
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante
- Escritura pública No 2.144 de 07 de Octubre de 1999

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA NID MONCADA DE RENDON identificada con la cédula de ciudadanía No 24.411.836 expedida en Apia, domicilio en el Corregimiento La Guaira municipio de Restrepo, obrando en calidad de Poseedora, mediante escrito No. 120412018, presentado en fecha 07/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario, en el predio denominado la Bolivia, con Escritura pública No 2.144 de 07 de Octubre de 1999, ubicado en el Corregimiento La Guaira, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA NID MONCADA DE RENDON identificada con la cédula de ciudadanía No 24.411.836 expedida en Apia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ( \$ 101.732.00 ) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora MARIA NID MONCADA DE RENDON identificada con la cédula de ciudadanía No 24.411.836 expedida en Apia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### **AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 14 de Febrero de 2018.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor MIGUEL ANGEL MERA QUINBAYO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.114.728.857 de Dagua, domicilio en el Corregimiento de Loboguerrero, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 111292018, presentado en fecha 05/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Pecuario y Riego, en el predio Sin Nombre, con certificado de Tradición

número matrícula inmobiliaria No 370-843006 , ubicado en el Km 27 Corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario concesión de aguas superficiales
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante
- certificado de Tradición número matrícula inmobiliaria No 370-843006.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MIGUEL ANGEL MERA QUINBAYO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.114.728.857 de Dagua, domicilio en el Corregimiento de Loboguerrero, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 111292018, presentado en fecha 05/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Pecuario y Riego, en el predio Sin Nombre, con certificado de Tradición número matrícula inmobiliaria No 370-843006 , ubicado en el Km 27 Corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor MIGUEL ANGEL MERA QUINBAYO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.114.728.857 de Dagua, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ( \$ 101.732.00 ) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor MIGUEL ANGEL MERA QUINBAYO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.114.728.857 de Dagua.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

VERSIÓN: 01

FT.0340.27



## AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de Febrero de 2018.

### CONSIDERANDO:

Que el señor RAMON ARENAS CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No 14.934.588 expedida en Cali, domicilio en Carrera 7 # 23-72 de Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 119112018, presentado en fecha 07/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado Cesapil, con Certificado de Tradición No de matrícula inmobiliaria 370-62437, ubicado en el Km 27 vía carretera vieja al Mar, Corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario concesión de aguas superficiales
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de Tradición No de matrícula inmobiliaria 370-62437

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAMON ARENAS CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No 14.934.588 expedida en Cali, domicilio en Carrera 7 # 23-72 de Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietario, mediante escrito No. 119112018, presentado en fecha 07/02/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, en el predio denominado Cesapil, con Certificado de Tradición No de matrícula inmobiliaria 370-62437, ubicado en el Km 27 vía carretera vieja al Mar, Corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor RAMON ARENAS CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No 14.934.588 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ( \$ 403.965.00 ) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor RAMON ARENAS CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No 14.934.588 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Febrero de 2018.

#### CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A. PRONAVICOLA S.A. identificada con Nit 8903212139, a través de su representante legal el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.253.978 , domicilio en la Calle 8 # 20-360 de Guadalajara De Buga, mediante escrito 638822017, presentado en fecha 12/09/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario, para ser utilizada en el predio denominado Granja Villa Laguna, ubicado en el corregimiento El Tambor Vereda Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario concesión de aguas subterráneas
- Carta de solicitud
- Certificado de análisis HIDROAMBIENTAL LTDA
- Prueba de Bombeo
- Certificado de Tradición No 370-736894
- Copia de certificado de existencia y representación legal
- Informe de construcción de pozo villa Laguna

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la SOCIEDAD PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A. PRONAVICOLA S.A. identificada con Nit 8903212139, a través de su representante legal el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.253.978 , domicilio en la Calle 8 # 20-360 de Guadalajara De Buga, mediante escrito 638822017, presentado en fecha 12/09/2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario, para ser utilizada en el predio denominado Granja Villa Laguna, ubicado en el corregimiento El Tambor Vereda Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, , deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: UN MILLON DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ( 1.017768.00 ) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Vijes, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.253.978 representante legal de la SOCIEDAD PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A. PRONAVICOLA S.A. identificada con Nit 8903212139.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VLEASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### **AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 14 de Febrero de 2018.

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor JHON JAIRO MORA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.431.468 expedida en Santiago de Cali, con domicilio en Carrera 42 A # 26d 2 piso Santiago de Cali , obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 101152018 presentado en fecha 31/01/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote # 14 , con matrícula inmobiliaria 370-165570, ubicado en la Parcelación Sotara, Corregimiento Borrero Ayerbe jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-165570
- Concepto de uso del suelo
- 1 Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JHON JAIRO MORA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.431.468 expedida en Santiago de Cali, con domicilio en Carrera 42 A # 26d 2 piso Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 101152018 presentado en fecha 31/01/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote # 14, con matrícula inmobiliaria 370-165570, ubicado en la Parcelación Sotara, Corregimiento Borrero Ayerbe jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JHON JAIRO MORA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.431.468 expedida en Santiago de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 101.732) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor JHON JAIRO MORA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.431.468 expedida en Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### **AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 22 de Febrero de 2018

#### **CONSIDERANDO:**

Que la señora, RITA CECILIA SIERRA DE SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.999.871 expedida en Cali, con domicilio en la finca La Lorena vereda La Unión municipio de Calima Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.124372018 presentado en fecha 09/02/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca la Lorena, con matrícula inmobiliaria No. 373-44718, ubicado en la Vereda La Unión, jurisdicción del municipio Calima Darien, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora RITA CECILIA SIERRA DE SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.999.871 expedida en Cali, con domicilio en la finca La Lorena vereda La Unión municipio de Calima Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.124372018 presentado en fecha 09/02/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca la Lorena, con matrícula inmobiliaria No. 373-44718, ubicado en la Vereda La Unión, jurisdicción del municipio Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora RITA CECILIA SIERRA DE SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.999.871 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$ 101.732.00, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 - 0700-0066 del 02/02/2017, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado enviada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de la Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, RITA CECILIA SIERRA DE SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.999.871 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0730- 0147 de 2018.**  
**(02 de marzo de 2018)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0100 No.0730-0958 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2017.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Artículos 74 al 80 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo CD No. 072 de 2015 y demás normas concordantes

### I. ANTECEDENTES.

Que mediante la resolución 0100 No.0730-0958 del 4 de diciembre de 2017, se aprobó a la empresa Centroaguas S.A. ESP., identificada con NIT No.821002115-6 y representada legalmente por la señora Alejandra Rendón López.

Que el acto administrativo mencionado en el considerando anterior, se notificó a la representante legal de Centroaguas S.A. ESP., el 20 de diciembre de 2017, y estando dentro de los términos de ley, la señora Alejandra Rendón López, interpuso recurso de reposición contra la resolución citada.

Que esta instancia debe analizar las sustentaciones expuesta por la representante legal de Centroaguas S.A. ESP., y resolver de fondo mediante acto administrativo motivado, previa las siguientes consideraciones:

### II. MARCO NORMATIVO.

Que la resolución impugnada, se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la C.V.C proferir, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 31 de la Ley 99 de 1993, e internamente de conformidad con el Acuerdo CD 072 de 2015, es de competencia en primera instancia del Director General y por consiguiente es también de su competencia resolver el recurso de reposición.

### III.- CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

Solicita la parte recurrente que se modifiquen los artículos primero y segundo de la resolución 0100 No.0730-0958 del 4 de diciembre de 2017 y se incluya dentro de los considerando "... lo referente a las comunicaciones a través de las cuales en el año 2016 Centroaguas S.A. ESP remitió a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para su respectiva aprobación, el programa de Uso eficiente y ahorro de agua para el quinquenio 2017 – 2012 el cual es el documento vigente."

Solicita también que se modifique el artículo primero de la resolución 0100 No.0730-0958 del 4 de diciembre de 2017, "... de tal manera que no se haga alusión al índice de agua no contabilizada (IANC), sino que en su lugar se haga referencia al Índice de Pérdidas por Usuarios Facturado (IPUF), de conformidad con lo estipulado en la Resolución CRA 688 de 2014, en la cual se reemplaza el término IANC por IPUF en lo referente a pérdidas en la red de distribución, además que se especifique el quinquenio para el cual se está aprobando el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua ..."

Otra de las peticiones de la Gerente General de Centroaguas S.A. ESP., está dirigida a que se modifique "... el artículo segundo de la resolución en mención de tal manera que se establezca como obligaciones de Centroaguas únicamente lo referente a "Presentar los avances anuales del programa ante la Dirección Ambiental regional Centro Norte –CVC-, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados necesarios para cumplir o mejorar la meta establecida en el programa original" y a su vez eliminar la obligación citada en el numeral 2 del artículo señalado la cual hace referencia a "Establecer durante la ejecución de programa (Sic) una línea base o datos de partida de IANC que sirva de referente para establecer las metas del siguiente quinquenio" ..."

Mediante auto de fecha 31 de enero de 2018 la Dirección General de la Corporación, admitió el recurso de reposición y ordenó a la Dirección Técnica Ambiental, emitir concepto técnico en relación con la petición formulada por la representante legal de Centroaguas S.A. ESP.

Mediante memorando 0630-919522017 de fecha 7 de febrero de 2018 la Dirección Técnica Ambiental, remite a la Oficina Asesora de Jurídica, el concepto Técnico solicitado que se distingue con el número 26141-PUEAA-27-2018, del cual se cita lo relacionado con las conclusiones:

"(...)"

Es procedente atender los argumentos expuesto por Centroaguas S.A. ESP. En las peticiones 1 y 2 del recurso de reposición, debido a que corresponden a aspectos de redacción en la elaboración de la resolución de aprobación del PUEAA que se respaldan con lo establecido en el concepto de evaluación del programa que se encuentra en el expediente. La petición 3 debe ser revisada y conceptuada por la Oficina Asesora de Jurídica."

A folios 89, 109 y 153 del expediente No. 0731-120-001-090-2012 denominado "APROBACION DE PROGRAMA USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA, SOLICITANTE CENTROAGUAS S.A. ESP., se encuentran las comunicaciones Nos. **GG-0275-16** del 21 de julio de 2016, **GG-0276-16** del 21 de julio de 2016, y **GG0437-16** del 31 de octubre de 2016, a través de las cuales en el año 2016 Centroaguas S.A. ESP remitió a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para su respectiva aprobación, el

programa de Uso eficiente y ahorro de agua para el quinquenio 2017 – 2012 el cual es el documento vigente, como lo solicita la recurrente, y sobre ello se deja la referencia consignada en el presente acto administrativo.

De acuerdo a lo analizado en el concepto técnico y lo expuesto en las consideraciones de esta instancia, se acogen las solicitudes de Centroaguas S.A. ESP., y así se decretarán en la parte resolutive de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, -CVC-

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR PARA MODIFICAR** el artículo primero de la resolución 0100 No.0730-0958 de diciembre 4 de 2017 el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** a la empresa CENTROAGUAS S.A. ESP., identificada con el Nit 821002115-6 y representada legalmente por la señora ALEJANDRA RENDÓN LÓPEZ, como Gerente General, las acciones planteadas que propenden por reducir el consumo de agua, las pérdidas de este recurso en todo el sistema, y por la disminución del índice de pérdidas por usuarios facturado (IPUF), del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA el acueducto de la cabecera municipal de Tuluá planteado para el quinquenio 2017-2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR PARA MODIFICAR** el artículo segundo de la resolución 0100 No.0730-0958 de diciembre 4 de 2017 el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES:** CENTROAGUAS S.A. ESP., debe dar cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Presentar los avances anuales del programa ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, de acuerdo con las actividades y metas aprobadas, como también los ajustes o modificaciones que sean considerados para cumplir o mejorar las metas establecidas en el programa original.

**PARAGRAFO.-** La CVC podrá realizar requerimientos adicionales con el fin de dar cumplimiento efectivo a las metas propuestas. También, la Corporación podrá solicitar informes intermedios sobre dichos avances, sobre las actividades realizadas o sobre algunos de los componentes del sistema de abastecimiento de agua. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará origen a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias a las que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora ALEJANDRA RENDON LOPEZ, como Gerente General de la Empresa CENTROAGUAS S.A. ESP., el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia de la presente resolución a los Directores Técnico Ambiental, de Gestión Ambiental, de Planeación y Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, o dependencias que hagan sus veces, para su conocimiento.

**ARTICULO QUINTO: Publicación.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Santiago de Cali, a los 02 DE MARZO DE 2018

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ.**  
Director General

Proyectó: James Ortega A. - Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica.

Revisó: Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica // María Victoria Palta Fernández. - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental. // María Cristina Valencia Rodríguez - Secretaria General. (C)

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

**RESOLUCION 0780 No. 878 DE 2016  
(28 Diciembre de 2016)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PREDIO DENOMINADO VILLA LAURA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CÁCERES, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

**SITUACIÓN FÁCTICA.**

Que mediante denuncia radicada con el No. 835092016 en fecha diciembre 02 de 2016, por parte del señor Darío Barreto Rodríguez, donde manifiesta lo siguiente: *“1. En la parte alta del corregimiento de Cáceres del Municipio de Roldanillo, se encuentra ubicada la finca agrícola el PORVENIR, de mi propiedad y otros hermanos la cual adquirimos por Sucesión de Nuestros Padres, quienes fallecieron y quienes en vida se preocuparon, por más de 50 años, por la siembra, conservación y reforestación de los árboles donde nace la quebrada o el Rio Cáceres. 2. Con preocupación, desde hace más de un año, hemos venido observando como un propietario de una finca vecina a instalado sobre la quebrada Cáceres una motobomba para extraer el agua y la trasporta por medio de una manguera para abastecer de agua una piscina de uso privado ubicada muy cerca a la casa principal de la finca de propiedad del señor MEYBER BACCA.*

*Les formulo la siguiente petición:*

*1.- Que me digan si en esa entidad la han otorgado al señor MEYBER BACCA concesión de aguas superficiales para el uso de las aguas provenientes de la quebrada Cáceres y la cual está utilizando para el llenado semanal de una piscina en su finca, contigua a la de mis hermanos y mía”.*

Según informe de visita de fecha diciembre 22 de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental donde observa lo siguiente:

*“Descripción: El día 02 de diciembre de 2016 el señor Darío Barreto Rodríguez elevó petición a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC –Dirección Territorial DAR BRUT, mediante la cual solicitó información si la CVC ha otorgado concesión de aguas superficiales al señor MEYBER BACCA propietario del predio “Villa Laura” manifestando que este hace uso del recurso para llenar una piscina.*

*Con el fin de atender la petición, este funcionario se desplazó al lugar de los hechos el día 22 de diciembre de los corrientes, encontrando lo siguiente:*

- *Se inicia el recorrido desde la finca “El Porvenir” de propiedad del señor Darío Barreto Rodríguez; a esta se ingresa por la vía que desde la cabecera del municipio de Roldanillo, conduce a la vereda Cáceres, desplazándose hasta las veredas La Aguada y Cascarillo; entrando por un desvío a mano derecha, hasta donde termina la carretera. La visita fue atendida por el administrador del predio, señor Célmo Valencia, identificado con cédula 16.546.762.*

*La finca “El Porvenir” cuenta con una extensión de 25,6 ha de las cuales cerca de 10 ha se encuentran en pastos, 1 en un cultivo viejo de plátano y banano, casi en estado de abandono y las restantes 14,6 ha se encuentran en abandono. Esto, dado que el predio correspondía a una mortoria de la cual se adelantaba el proceso de sucesión, motivo por el cual la finca había quedado prácticamente en el abandono. Refirió el administrador que el señor Barreto, propietario del predio en el futuro piensa establecer cultivos, siempre conservando las zonas de protección buscando el cuidado del recurso hídrico existente en la zona.*

- *Desde la casa del predio “El Porvenir” nos desplazamos hasta un punto localizado en las coordenadas 4°23'22,1"N-76°12'36,8"O msnm-1708. Allí se localiza un tanque de distribución con unas dimensiones aproximadas de 1.5 m de ancho, 2.5 m de largo y 1.2 m de profundidad. Este se encuentra en desuso. Según refirió el administrador del predio, desde este tanque de distribución, en tiempos anteriores se bombeaba con fines de adelantar actividades de*



riego para los sistemas productivos de la finca. En la actualidad, esta actividad no se realiza, puesto que no hay cultivos establecidos en el predio y el agua para consumo de la vivienda, la toman del servicio que presta el acueducto comunitario.

- Continuando el recorrido, metros más arriba coordenadas 4°23'22,0"N-76°12'38,0"O msnm-1712, se encuentra el sistema de captación que alimenta el tanque distribuidor mencionado anteriormente. Este sistema construido años atrás por la Federación de Cafeteros, consiste en una obra de concreto rígido con rejilla y sistema de distribución porcentual, con un desarenador alterno; se encuentra completamente obstruido y con indicios claros de desuso. De allí, se puede observar que el caudal de la quebrada Cáceres fluye libremente cauce abajo.
- Aguas arriba, sobre las coordenadas 4°23'21,1"N-76°12'39,7"O msnm-1736 se localiza una obra de captación construida artesanalmente con trinchos de costal y tierra; esta se recubrió con plástico de polietileno con el fin de evitar filtraciones. El trincho construido, de unos 4 metros de ancho por 1.2 metros de altura, abarca todo el ancho de la quebrada Cáceres formando una represa; a un lado de este se encuentra una ramada donde presuntamente se instala una moto bomba diésel. Este sitio, se encuentra realmente escondido en el fondo del cañón de la quebrada, de tal forma que divisarlo desde la parte superior o desde la carretera, es imposible.

Aunque al momento de la visita, en la ramada no se encontró la moto bomba, refirió la persona que acompañó la visita, que en este lugar se instala una moto bomba de ½" mediante la cual bombean hasta el predio "Villa Laura".

- Posteriormente me desplazé hasta la casa de la finca "Villa Laura" de propiedad del señor MEYBER BACCA, localizada en las coordenadas 4°23'16,9"N-76°12'42,3"O msnm-1756. Allí el administrador de nombre HUGO ATEHORTÚA identificado con cédula 94.256.928 suministró información referente al predio, indicando que la finca tiene más o menos un área de 20 hectáreas casi en su totalidad cultivada en aguacate y plátano. Se observa allí una construcción de invernaderos, de la cual refirió el señor Atehortúa, que es más o menos un área de ½ ha, pero que estos no se encuentran en producción y que el propietario manifestó la intención de desmontarlos.

De otra parte, en la zona de recreo de la finca se encuentra una piscina de unos 7 metros de largo, 4 metros de ancho y 1.5 metros de profundidad. El administrador no suministró información respecto del origen del recurso hídrico para el llenado y al momento de la visita no se encontraban llenando. Por esta razón no se determinó si el agua de esta, provenía del trincho construido presuntamente por el señor Bacca en la quebrada Cáceres.

#### Actuaciones durante la visita:

- a. Visitas y recorridos a los predios
- b. Registro fotográfico
- c. Geo-referenciación

#### Recomendaciones:

De la visita realizada se concluye que:

- a. En cuanto a la obra de captación localizada en la coordenada 4°23'22,0"N-76°12'38,0"O msnm-1712 para el predio "El Porvenir" de propiedad de Darío Barreto Rodríguez, claramente se puede determinar que esta corresponde a una construcción antigua realizada por la Federación de Cafeteros, la cual se encuentra en desuso desde hace años por el abandono en que se encontraba la finca durante el tiempo que duró el trámite de sucesión. Es evidente que con esta obra no se realiza uso alguno del recurso hídrico y no afecta el caudal de la quebrada Cáceres; por esta razón, la CVC se abstendrá de iniciar acciones en contra del propietario del predio.

Sin embargo, es necesario precisar que –En caso de implementar nuevos proyectos agrícolas en el predio y requerir uso de aguas superficiales de esta fuente- se deberán tramitar ante la corporación, los respectivos permisos de Concesión de Aguas Superficiales.

- b. En cuanto a la obra construida para captación del predio "Villa Laura" de propiedad del señor MEYBER BACCA, es factible concluir que, con las actuaciones observadas, se violan las competencias otorgadas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante la Ley 99 de 1993 al haber construido obra de captación de un trincho y encontrar evidencias de bombeo (Ramada de instalación de moto-bomba) sin los permisos de ley. En este sentido, el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978 en su artículo 30 dispone: "Artículo 30: Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto".

De igual manera. El mismo Decreto en su artículo 36 establece: "Artículo 36.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 186 de 726

- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares”.

En cuanto a las prohibiciones para el uso del recurso hídrico sin la debida autorización, este decreto en su artículo 239 establece:  
“Artículo 239°. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
  2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
  3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
  4. Desperdiciar las aguas asignadas;
  5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
  6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
  7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
  8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
  9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
  10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974”.
- c. Por las razones descritas en el literal anterior, se recomienda IMPONER MEDIDA PREVENTIVA por las obras de captación, construcción de obras hidráulicas y ocupación de cauce, localizadas en la coordenada 4°23'21,1"N-76°12'39,7"O msnm-1736 de la fuente Quebrada Cáceres (Corregimiento de Cáceres –Cáceres Alto), presuntamente realizadas por el señor MEYBER BACCA en calidad de propietario del predio “Villa Laura”.

La medida preventiva será consistente en:

**PRIMERO:** Ordenar inmediatamente y en todo caso en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, la demolición de las obras construidas en el punto descrito; de tal forma que se retorne el cauce de la quebrada Cáceres a su estado natural. El material que contienen los costales que conforman el trincho, no podrán ser depositados en el cauce de la quebrada, estos deberán ser retirados en su totalidad y dispuestos en un sitio fuera de la zona forestal protectora.

**SEGUNDO:** Remitir el presente informe al grupo de apoyo jurídico de la Dirección Territorial DAR BRUT, con el fin de INICIAR PROCESO SANCIONATORIO en contra del señor MEYBER BACCA en calidad de propietario del predio “Villa Laura” por la presunta captación del recurso hídrico de la fuente Cáceres, sin haber obtenido la Concesión de Aguas Superficiales por parte de la CVC; ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas sin los permisos de ley.

**TERCERO:** Informar de la medida preventiva a las autoridades municipales en cabeza del señor alcalde municipal de Roldanillo, para que en uso de las facultades policivas realice la verificación y seguimiento de las obligaciones impuestas. Así mismo se deberá informar a la doctora LILIA ESTELLA HINCAPIE RUBIANO, Procuradora Judicial y Agraria del Departamento del Valle del Cauca, compulsando copia del acto administrativo que la sustente”.

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### FUNDAMENTOS LEGALES.-

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

#### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

*Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*

*Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.”*

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

*“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)*

*Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54*

*Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

*Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, art. 122).*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...).” Decreto 1541 de 1978, Art. 239)*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER MEDIDA PREVENTIVA en el predio Villa Laura de propiedad del señor MEYBER BACCA, en el corregimiento de Cáceres, municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades de Captación ilegal de Aguas superficiales de uso público de la quebrada Cáceres, ocupación ilegal del cauce y retiro definitivo de la infraestructura de captación; el punto de captación se encuentra localizado en las Coordenadas 4°23'21,1"N-76°12'39,7"O.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Se requiere que en un término no mayor a treinta (30) días, inicie el trámite de legalización ante las autoridades competentes, caso contrario se procederá de acuerdo a la Ley 1333 de julio de 2009.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar a la señor Alcalde Municipal de Roldanillo, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo al señor MEYBER BACCA, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2016.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente 0782-039-004-152-2016

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo (Sustanciador).  
Revisó Técnica: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador. U.G.C. RUT-Pescador.  
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

**RESOLUCION 0780 No. 0783 -895 DE 2017**  
**(15 DE DICIEMBRE DE 2017 )**  
**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

*Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.*

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

*“Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.”.*

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

*“Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

*1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

*a). Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.  
b). Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).” (Decreto 1449 de 1977, Art. 3).”*

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que de acuerdo al informe de práctica de visita ocular de fecha febrero 12 de 2016 realizada por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la extracción de arcilla en un lote de terreno de la misma finca, como materia prima para la elaboración de ladrillo artesanalmente, proceso en el cual se generan emisiones atmosféricas (humo) a partir de la combustión de material vegetal para generar calor, en un horno artesanal con el fin de quemar el ladrillo, en el predio El Naranjito, localizado en el corregimiento de San Pedro, municipio La Victoria, por parte del señor Oscar de Jesús Granada, sin contar con los permisos mineros y ambientales respectivos. Igualmente, el uso de aguas subterráneas provenientes de un pozo profundo sin la debida concesión de aguas.

Que según denuncia anónima vía telefónica radicada en la Oficina de Atención al Ciudadano de la CVC con No. 104042016 en fecha febrero 12 de 2016 se manifestó que *“En el predio que pertenecía a la señora Rita Rivas, el nuevo propietario ha tumbado árboles, movido tierra, ha hecho varios socavones – huecos profundos, y está quemando ladrillo, hace aproximadamente un año, está situación ha venido en aumento, se observa humo y gran daño a la tierra, está construyendo un aljibe, para sacar agua. El Predio queda en el Corregimiento de San Pedro del Municipio de la Victoria, vía naranjito, ahí se puede identificar el galpón de quema de ladrillo. La anterior situación viene causando inconformidad en la comunidad, teniendo en cuenta que hay muchas familias que viven alrededor, las que se ven afectadas por el humo, el calor que desprende y el daño que ha causado a los árboles, tumbaron árboles de mamoncillos y están por tumbar un gran samán. Dirigen desagües a predios vecinos, la tierra que sacan la disponen en linderos, causando daños a cercas, entre otros daños. Amplia el denunciante, que la quema de ladrillos se da tres o cuatro veces por semana, que en la visita se va comprobar la cantidad de madera que usan para dichas quemas.”*

Que mediante Resolución 0780 o. 092 de fecha 03 de marzo de 2016, la Directora Territorial impuso al señor Oscar de Jesús Granada una medida preventiva consistente en SUSPENDER la actividad de producción de ladrillo, en el predio El Naranjito, localizado en el corregimiento San Pedro, municipio La Victoria. Acto Administrativo que le fue comunicado al infractor el día 04 de marzo de 2016.

Que mediante informe de visita de fecha 01 de diciembre de 2016, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, realizan visita de seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0780 No. 092 de fecha marzo 03 de 2016, en el cual manifestaron que:

*“(…) Descripción: En la visita de seguimiento al predio denominado El Naranjito de propiedad del señor Oscar Granados (Celular: 3155102219) ubicado en el sector naranjito corregimiento de San Pedro municipio La Victoria, Valle del Cauca e las coordenadas geográficas 4°30'29.5" – 76°2'47.1"O, se pudo observar que la actividad de explotación y elaboración de ladrillos a desaparecido: las instalaciones o infraestructuras que existían para la elaboración de la materia prima y de los ladrillos ya no existen. De esta manera se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° de la resolución 0780-092 del 3 de marzo de 2016.*

*En cuanto al Artículo 2° referente a la legalización del aljibe, se anota que al desaparecer la actividad de elaboración de ladrillo ya no existe explotación de aguas subterráneas ya que el predio para suplir sus necesidades domesticas cuentan con el acueducto municipal operado por ACUAVALLE.*

*En el sitio donde existían las construcciones se ha plantado un cultivo de plátano tal como se puede observar en la foto anexa.*

*Actuaciones: Recorrido por el predio, toma de coordenadas geográficas, toma de registro fotográfico.*

*Recomendaciones: De conformidad con lo observado en la visita ocular y haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° de la resolución 0780-092 del 3 de marzo de 2016, se recomienda levantar la medida preventiva al señor Oscar Granados propietario del predio El Naranjito sector el Naranjito, corregimiento San Pedro municipio La Victoria Valle del Cauca (...).”*

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.*

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales consultadas, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0780 - 092de fecha marzo 03 de 2016 y por haber desaparecido las causas que originaron el presente proceso administrativo, ordenar el archivo del expediente No. 0783-039-005-015-2016.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor OSCAR DE JESUS GRANADA, en calidad de propietario del predio denominado El Naranjito, localizado en el corregimiento San Pedro, municipio La Victoria, jurisdicción del municipio de Bolívar, por haber desaparecido las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución al señor OSCAR DE JESUS GRANADA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Archívese el expediente No. 0783-039-005-015-2016.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:**La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2017.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0783-039-005-015-2016.

Elaboro y proyecto: Abogada Judicante – Gloria Amparo Robles Rodas  
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz – Coordinador UGC

#### **RESOLUCION 0780 No. 0783- 127 de 2018** **(21/02/2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS EN LA QUEBRADA SIN NOMBRE, UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 4°33'29.3" N- 75°59'37.2" OQUE ATRAVIESA EL PREDIO HACIENDA MARRUECOS, EN EL MUNICIPIO DE OBANDO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA MICOS - LA PAILA - OBANDO - LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 03/10/2017 mediante radicada CVC No. 708582017 la señora señor(a) LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 32639946 expedida en Barranquilla, Obrando en calidad de Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900531210-3, solicito permiso de Ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en la quebrada sin nombre en el predio La Granja, con matrícula inmobiliaria No. 375-60881 en el municipio de Obando.

Que en fecha 05/10/2017, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud por parte de la Abogada de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, considera que se encuentra ajustados a la normatividad vigente, por lo que se le dio trámite a la solicitud.

Que en fecha 27/10/2017 el Director Territorial (E) de la DAR BRUT emitió auto de iniciación de trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio N° 0780-708582017 de fecha 02/11/2017, se requiere el pago de acuerdo con la liquidación del cobro por la evaluación del proyecto con factura de venta No. 89214074, por valor de \$ 282.670. La cual fue verificada en el sistema financiero de la CVC donde se registró su pago.

Que mediante oficio N° 0780-708582017 de fecha 19/12/2017 se informó a la señora LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA la fecha y hora de la visita ocular al predio Hacienda Marruecos, con matrícula inmobiliaria No. 375-60881 en el municipio de Obando. La visita ocular fue practicada en fecha 10/01/2018.

Que mediante oficio N° 0780-708582017 de fecha 19/12/2017, dirigido a la Administración Municipal de Obando, donde se solicita publicar el aviso por un espacio de 10 días hábiles en un lugar público de la Administración, el cual fue radicado en fecha 12/01/2018. El cual se desfijo en fecha 10012018.



Que previa fijación de avisos en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el señor coordinador de la UGC Micos - La Paila - Obando - Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se fijó en fecha 20/12/2017 y desfijándose en fecha 04/01/2018.

Que en fecha 10/01/2018 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-036-015-198-2017

Que en fecha 08/02/2018, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

**“Localización:** Hacienda Marruecos lote 3, Municipio de Obando

**Antecedente(s):** El día 3 de octubre de 2017, se recibe de parte de la empresa CENIT S.A.S., solicitud tendiente a obtener permiso para Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas” en el canal NN, hacienda Marruecos del municipio de Obando, Valle del Cauca.

El día 27 de octubre de 2017, la Directora Territorial profiere auto de iniciación de trámite de la solicitud.

El día 23 de noviembre de 2017 se realizó por parte del usuario el pago de servicio de evaluación.

El día 10 de enero de 2017 se realizó visita ocular de la cual se emite el informe técnico.

**Descripción de lo observado:** De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 10 de enero de 2017, a partir de las 11:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada al predio hacienda Marruecos, ubicada en jurisdicción territorial del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

En el sitio ubicado en el predio Hacienda Marruecos del municipio de Obando, Valle del Cauca exactamente en las coordenadas geográficas 4°33'29.3" N- 75°59'37.2" O en el PK 20+864 del sistema de Transporte de Hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago – Yumbo línea 10”, según el reporte de inspección interna de la tubería realizado por CENIT se identificó un hallazgo de anomalía mecánica o corrosión interna.

Lo anterior conlleva a que esta empresa necesite realizar las actividades tendientes a la comprobación y corrección de la situación anómala mencionada; para lo cual es necesario que se tramite ante la CVC el respectivo derecho ambiental; el mencionado permiso se solicita para llevar a cabo la inspección visual de la tubería del poliducto en cuestión, para lo cual se hace necesario la excavación a cielo abierto para descubrirla. Esta excavación se plantea en las inmediaciones del cauce del canal NN, a la altura del predio Hacienda Marruecos.

**Características Técnicas:** las actividades contempladas para la inspección de la mencionada tubería, comprenden excavaciones sobre una longitud de 50 metros por 12 metros de ancho y con una profundidad de 2 metros, para un volumen total de 1200 m<sup>3</sup>. Sobre las márgenes del canal no se observa vegetación forestal presente. El cauce es rectilíneo y la sección hidráulica del mismo es irregular, con anchos variables llegando hasta los 2.5 m; Las márgenes del canal están cubiertas por pastos.

La intervención se desarrollara sobre ambas márgenes y el lecho del canal, una vez realizada la excavación y dependiendo del estado de la tubería del poliducto, se ejecutaran las acciones necesarias para su reposición, reparación o protección, estas actividades pueden ser cambio de la tubería, revestimiento de la misma con una “camisa” de acero o limpieza y pintura. Finalmente y como acción complementaria de la obras a ejecutar, se realizara el respectivo manejo de aguas, desviando el cauce del canal por un sector adjunto al del trazado natural, garantizando el libre drenaje de las aguas que por este sector circulan.

**Objeciones:** No aplica para este caso

**Normatividad:** Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución DG 526 de 2004, Ley 1333 de 2009 y Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente

**Conclusiones:** Se define que las obras para inspección y reparación de tubería en el punto analizado, no alteran el libre drenaje del cauce del canal NN e igualmente no representan una alteración sustancial de los recursos naturales en el sitio, y que las mismas son necesarias para salvaguardar la infraestructura existente en el sector.

**Requerimientos:** Se considera, teniendo en cuenta la conformación natural del cauce del canal NN en el punto que se proyecta intervenir y una vez evaluados los soportes técnicos presentados por el solicitante y el impacto ambiental que se estará produciendo con la intervención, que la ocupación de cauce en el punto referenciado es viable ya que no afecta de manera sustancial el cauce del mencionado canal.

Durante la ejecución de las obras se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar la Intervención en una longitud de 50 metros concéntricos al cauce del canal NN en la Hacienda Marruecos del municipio de Obando.
2. Realizar el manejo de aguas necesario, mediante el desvío del canal, garantizando el libre drenaje de las aguas que por este sector circulan, para la ejecución de las labores de inspección y mantenimiento de la tubería del poliducto de 10 pulgadas de diámetro. PK 20+868 línea Puerto Salgar- Cartago – Yumbo.
3. Implementar las obras de contención necesarias para asegurar la estabilidad de las márgenes del canal NN, evitando posibles represamientos o desborde de las aguas.
4. Prever las posibles avenidas torrenciales que ocurran en el tiempo de ejecución de las labores descritas anteriormente, para lo cual se recomienda mantener la sección hidráulica mínima del canal, específicamente en el sector donde se realice el manejo de aguas.
5. El cauce de la quebrada NN debe restituirse a su estado original una vez terminen las labores de inspección y mantenimiento del poliducto en cuestión.
6. Realizar el aislamiento del área a intervenir, mediante la conformación de un cerco perimetral, que impida el acceso de animales o particulares.
7. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
8. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
9. No se autoriza ninguna intervención forestal.
10. Se concede un plazo de dos (2) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.
11. Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

**Recomendaciones:** Se recomienda realizar el acto administrativo de autorización, solicitado por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para realizar la ocupación de cauce del canal NN en el punto con coordenadas geográficas 4°33'29.3" N- 75°59'37.2" O en el PK 20+864 del sistema de Transporte de Hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago – Yumbo línea 10".

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0783-036-015-198-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR,** un permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce, a favor de la sociedad CENIT S.A.S identificada con NIT No.900.531.210-3 Representada Legalmente por LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No.32.639.946, para realizar la ocupación de cauce de la quebrada sin nombre, ubicada en las coordenadas geográficas 4°33'29.3" N- 75°59'37.2" O en el PK 20+864 del sistema de Transporte de Hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago – Yumbo línea 10", la cual atraviesa el predio Hacienda Marruecos del municipio de Obando – Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad CENIT S.A.S identificada con NIT No.900.531.210-3 Representada Legalmente por LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No.32.639.946, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, 0100 No. 0700 -0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo.** Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden: los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO – La sociedad CENIT S.A.S identificada con NIT No.900.531.210-3 representada legalmente por LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No.32.639.946, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar la Intervención en una longitud de 50 metros concéntricos al cauce del canal NN en la Hacienda Marruecos del municipio de Obando.
2. Realizar el manejo de aguas necesario, mediante el desvío del canal, garantizando el libre drenaje de las aguas que por este sector circulan, para la ejecución de las labores de inspección y mantenimiento de la tubería del poliducto de 10 pulgadas de diámetro. PK 20+868 línea Puerto Salgar- Cartago – Yumbo.
3. Implementar las obras de contención necesarias para asegurar la estabilidad de las márgenes del canal NN, evitando posibles represamientos o desborde de las aguas.
4. Prever las posibles avenidas torrenciales que ocurran en el tiempo de ejecución de las labores descritas anteriormente, para lo cual se recomienda mantener la sección hidráulica mínima del canal, específicamente en el sector donde se realice el manejo de aguas.
5. El cauce de la quebrada NN debe restituirse a su estado original una vez terminen las labores de inspección y mantenimiento del poliducto en cuestión.
6. Realizar el aislamiento del área a intervenir, mediante la conformación de un cerco perimetral, que impida el acceso de animales o particulares.
7. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
8. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
9. No se autoriza ninguna intervención forestal.
10. Se concede un plazo de dos (2) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.
11. Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

**Parágrafo:** Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

**Parágrafo:** El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICACION La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase el expediente 0783-036-015-198-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente o por medio de aviso la Resolución a La sociedad CENIT S.A.S identificada con NIT No.900.531.210-3 a través de su Representante Legal LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No.32.639.946, o su apoderada, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2018.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador  
Revisión Jurídica: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Expediente No. 0783-036-015-198-2017

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 22/02/2018

**CONSIDERANDO**

Que el señor(a) ANDRÉS ALDUBER MEDINA MONTOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.361.240 expedida en Obando Valle, y domicilio en la carrera 4 No 2-37 del municipio de Obando Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 135292018 presentado en fecha 14/02/2018, solicita Otorgamiento de una autorización de un aprovechamiento forestal doméstico en propiedad privado a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso doméstico, en el predio denominado Lote Urbano, ubicado en la carrera 4 B No 1A – 06, barrio El Prado, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Copia de uso de suelo.
- cédula de ciudadanía.
- Croquis del predio.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No 375-45553.

Que en fecha 21/02/2018 previa revisión de la documentación presentada en la solicitud por parte de la Abogada de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, considera que se encuentra ajustados a la normatividad vigente, por lo que se le dio trámite a la solicitud.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ANDRÉS ALDUBER MEDINA MONTOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.361.240 expedida en Obando Valle, y domicilio en la carrera 4 No 2-37 del municipio de Obando Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: una Autorización de un aprovechamiento forestal doméstico en propiedad privado, en el predio denominado Lote Urbano, ubicado en la carrera 4 B No 1A – 06, barrio El Prado, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto señor(a) ANDRÉS ALDUBER MEDINA MONTOYA, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**DIRECTORA TERRITORIAL DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0783-004-013-023-2018

**AUTO DE INICIACIÓN**  
**TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 22/02/2018

**CONSIDERANDO**

Que el señor(a) ORFA NELLY PATIÑO DE JIMENEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.197.575 expedida en Bolívar Valle, y domicilio en la calle 26 F No 15-30 de la ciudad de Tuluá Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 138142018 presentado en fecha 15/02/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de riego de cultivos, en el predio denominado La Carmelita, con matrícula inmobiliaria 380-38887, ubicado en el corregimiento de Cerro Azul, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 380-38887.

Que en fecha 21/02/2018 previa revisión de la documentación presentada en la solicitud por parte de la Abogada de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, considera que se encuentra ajustados a la normatividad vigente, por lo que se le dio trámite a la solicitud.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ORFA NELLY PATIÑO DE JIMENEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.197.575 expedida en Bolívar Valle, y domicilio en la calle 26 F No 15-30 de la ciudad de Tuluá Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso de riego de cultivos, en el predio denominado La Carmelita, con matrícula inmobiliaria 380-38887, ubicado en el corregimiento de Cerro Azul, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) ORFA NELLY PATIÑO DE JIMENEZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 02/02/2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ORFA NELLY PATIÑO DE JIMENEZ, obrando en su propio nombre.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**DIRECTORA TERRITORIAL DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-010-002-022-2018

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 22/02/2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor(a) LUIS EDUARDO GARCÍA CASTRO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.525.472 expedida en Versalles Valle, y domicilio en la calle 9 No 7-25 del municipio de Versalles Valle, obrando como Representante Legal de la Sociedad Cooperativa Ganadera de Versalles Valle (COOVERSALLES) identificada con NIT. 821.000.698-9, mediante escrito No. 153362018 presentado en fecha 21/02/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso comercial, en el predio denominado Centro de Acopio Lechero, ubicado en la vereda El Tambo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.
- Copia de cámara y comercio.
- cédula de ciudadanía.

- Croquis del predio.
- Copia del contrato de comodato.

Que en fecha 22/02/2018 previa revisión de la documentación presentada en la solicitud por parte de la Abogada de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, considera que se encuentra ajustados a la normatividad vigente, por lo que se le dio trámite a la solicitud.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUIS EDUARDO GARCÍA CASTRO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.525.472 expedida en Versalles Valle, y domicilio en la calle 9 No 7-25 del municipio de Versalles Valle, obrando como Representante Legal de la Sociedad Cooperativa Ganadera de Versalles Valle (COOVERSALLES) identificada con NIT. 821.000.698-9, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso comercial, en el predio denominado El Tambo, ubicado en la vereda El Tambo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Cooperativa Ganadera de Versalles Valle (COOVERSALLES), deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 02/02/2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la Sociedad Cooperativa Ganadera de Versalles Valle (COOVERSALLES), Representada Legalmente por el señor LUIS EDUARDO GARCÍA CASTRO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.525.472 expedida en Versalles Valle o quien haga sus veces.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**DIRECTORA TERRITORIAL DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0781-010-002-024-2018

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

**RESOLUCION 0780 No. 0782 - 134- 2018  
(27-02-2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT –Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0782-036-001-170-2016, correspondiente al trámite solicitado por el señor JUAN JOSE REBOLLEDO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.550.140 de Roldanillo, en calidad de autorizado por los señores RAFAEL HERNAN REBOLLEDO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.756.705 de Cali y CARLOS ARTURO REBOLLEDO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.908 Cali; propietarios del predio La Campiña No. 2, ubicado en la vereda Isugu, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-786 del 15 de noviembre de 2017 la DAR BRUT de la CVC, se ordeno en su artículo primero: **“ARTICULO PRIMERO: NEGAR** el permiso de adecuación de terrenos a los señores RAFAEL HERNAN REBOLLEDO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.756.705 de Cali y CARLOS ARTURO REBOLLEDO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.908 Cali; propietarios del predio La Campiña No. 2, ubicado en la vereda Isugu, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, debido a que **NO** es viable el otorgamiento de la autorización para la erradicación de 450 árboles de las especies indicadas en el inventario forestal.”

Que dicho acto administrativo fue publicado y notificado en forma personal el día 17 de noviembre de 2017 al señor JUAN JOSE REBOLLEDO LOPEZ, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo – CPACA.

Que en fecha 27 de noviembre de 2017 los señores RAFAEL HERNAN REBOLLEDO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.756.705 de Cali y CARLOS ARTURO REBOLLEDO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.908 Cali, interpusieron el recurso de reposición contra la 0780 No. 0782-786 del 15 de noviembre de 2017, memorial recurso radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT con el No. 849142017 obrante a folio 102 y ss.

Que en fecha 6 de diciembre de 2017 la DAR BRUT expidió auto de trámite por el cual se admitió el recurso interpuesto dicho auto fue comunicado mediante oficio 0780-849142017 de fecha 7 de diciembre de 2017.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES**

Que los recursos son actos procesales, eventos o herramientas jurídicas para impugnar, solicitar la reconsideración o declaratoria de validez de una sentencia, un auto o acto administrativo.

En la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerían la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que la ley 1437 de 2011 la cual entro en vigencia el 2 de julio de 2012 por lo tanto, se hace necesario reproducir los acápites que sobre el trámite de los recursos se realiza en la mencionada normatividad, aplicables dentro del presente asunto:

*“(…) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

*NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.*

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*



*Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*

*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

*2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

*3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

*Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

*NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-146 de 2015, en el entendido que, en los casos en que la administración haya conocido previamente el nombre y dirección del recurrente, no podrá rechazar el recurso.*

*Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

*Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.*

*Artículo 81. Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo”.*

**Que descendiendo al caso en estudio, los argumentos expuestos por el recurrente para invocar la Reposición del acto administrativo:**

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT designo funcionarios y solicito apoyo mediante memorando 0780-867122017 con el fin de realizar visita ocular y revisar los aspectos técnicos recurridos en el recurso de reposición:

**“...CONCEPTO TÉCNICO SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 780 N° 0782-786 del 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS POR LA ADECUACIÓN DE TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DE LA CAÑA DE AZÚCAR, EN EL LOTE LA CAMPIÑA 2, CORREGIMIENTO ISUGU, MUNICIPIO DE ROLDANILLO.**

**Unidad de Gestión de Cuencas R.U.T. PESCADOR**

**Fecha de Elaboración:** 29 de diciembre de 2017

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

**Documentos soporte:**

- Expediente N° 0782-036-001-170-2016 de la D.A.R. BRUT,
- Pliego de Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación identificado bajo el radicado CVC N° 849142017 del 27 de noviembre de 2017, contra la Resolución N° 0780 N° 0782-786 del 15 de noviembre de 2017 por la cual se niega un permiso de adecuación de terrenos para el establecimiento del cultivo de caña de azúcar, para el lote La Campiña 2, ubicado en la vereda Isugu, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.
- Memorando N° 0780-86712017 del 4 de diciembre de 2017, dirigido a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de solicitud de apoyo profesional especializado.

**Fecha de recibo:** Los documentos citados forman parte del expediente N° 0782-036-001-170-2016 de la D.A.R. BRUT, con 120 folios, los cuales fueron recibidos por los profesionales técnicos el 13 de diciembre de 2017.

**Fecha de visita:** La visita se realizó el veinte (20) de diciembre de 2017. Asistió por la D.A.R. Suroccidente el ingeniero Henry Trujillo Avilés (apoyo solicitado con el Memorando 0780-86712017 del 4 de diciembre de 2017), por la D.A.R. BRUT el ingeniero Andrés Mauricio Rojas Cañas (coordinador de la UGC RUT-PESCADOR), la ingeniera María Fernanda Castillo Ríos, Juan Manuel Castillo Posso (pasante SENA) y por parte del recurrente el ingeniero Eduardo Rodríguez (asesor) y el señor Juan José Rebolledo López (autorizado por los copropietarios).

**Fuente de los Documentos:** Dirección Ambiental Regional BRUT.

**Identificación del Usuario:** El recurrente es el señor Juan José Rebolledo López, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.550.140, quien obra en calidad de autorizado por los señores Rafael Hernán Rebolledo López, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.756.705 de Cali y Carlos Arturo Rebolledo López, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.736.908, en calidad de propietarios del lote La Campiña 2, ubicado en la vereda Isugu, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**Objetivo:** Emitir concepto técnico sobre el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, pliego identificado con el radicado CVC N° 849142017 del 27 de noviembre de 2017, contra la Resolución N° 0780 N° 0782-786 del 15 de noviembre de 2017, por la cual se niega un permiso de adecuación de terrenos para el establecimiento del cultivo de caña de azúcar; según los documentos identificados con los radicados CVC N° 739822016 del 26 de octubre de 2016, 877702016 del 22 de diciembre de 2016 y 152772017 del 23 de febrero de 2017, tendiente a obtener la Autorización para el aprovechamiento forestal de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (469) árboles de diferentes especies, requeridos para adelantar el proyecto de establecimiento de VEINTICUATRO HECTÁREAS Y MEDIA (24.5) en caña de azúcar, en el lote La Campiña 2, que forma parte del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 380-14253, ubicado en la vereda Isugu, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, registrado a nombre de los señores Carlos Arturo Rebolledo López y Rafael Hernán Rebolledo López.

**Localización:** El lote La Campiña 2, con Matrícula Inmobiliaria N° 380-14253, se localiza en la vereda Isugu, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**Descripción de la situación:** La Dirección Ambiental Regional BRUT mediante la Resolución N° 0780 N° 0782-786, negó un permiso de adecuación de terrenos para el establecimiento del cultivo de caña de azúcar, para el lote La Campiña 2, ubicado en la vereda Isugu, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

El señor Juan José Rebolledo López, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.550.140 de Roldanillo, quien obra en calidad de autorizado por los señores Hernán Rebolledo López y Carlos Arturo Rebolledo López, propietarios del lote La Campiña 2, con las cédulas N° 16.756.705 y 16.736.908, respectivamente; remite a la D.A.R. BRUT el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, pliego identificado con el radicado CVC N° 849142017 del 27 de noviembre de 2017, para lo cual se pronunció en los siguientes términos:

*“Solicitud: reponer para modificar en subsidio de apelación, contra la Resolución 0780 N° 0782-786 del 15 de noviembre de 2017. Con el compromiso de respetar los árboles vedados y las zonas de protección y mantenimiento de los canales del Distrito Rut. Considerar el medio ambiente como un sistema integrado para aprovechar los árboles sembrados, en armonía con las actividades que se van a desarrollar, beneficiando la parte productiva, generación de empleo (...), tener en cuenta el plan de compensación presentado en el estudio forestal, presentar la información que ustedes requieran para la planificación tanto de la explotación como el desarrollo del cultivo”.*

En atención al Auto Admisorio del 6 de diciembre de 2017 que admite el Recurso de Reposición los profesionales especializados de la D.A.R. Suroccidente y la D.A.R. BRUT realizaron visita técnica el 20 de diciembre de 2017, comunicada telefónicamente al recurrente el lunes 11 de diciembre de 2017.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Con el fin de tener argumentos sobre el estado de las situaciones ambientales en el lote La Campiña2 se consultó el aplicativo corporativo S.I.P.A.<sup>3</sup>, donde se encontró los siguientes expedientes relacionados:

- Expediente 0781-036-001-120-2006, a nombre de Rafael Rebolledo López, al cual se le otorgó permiso de adecuación de terrenos a través de la Resolución 119 del 16 de mayo de 2007, en el lote La Galicia, vereda Isugu, municipio Roldanillo. Cuya última etapa es el Auto de cierre y archivo del expediente del 4 de septiembre de 2008.
- Expediente 0781-004-002-059-2014, a nombre de Juan José Rebolledo López, de aprovechamiento de guadua, a través de la Resolución 282 del 15 de julio de 2014 y se prorroga con la Resolución 449 del 19 de noviembre de 2015, en la vereda La María, municipio de El Dovio.

Durante la visita del 20 de diciembre de 2017, el señor Juan José Rebolledo afirmó que el predio La Campiña, tiene una cabida de 42 hectáreas, está dividido en los lotes La Campiña1 y La Campiña2, este último tiene un área de 24.5 hectáreas, a 960 msnm y con coordenadas:

COORDENADAS	LONGITUD	LATITUD
PLANAS	76° 06' 38.2" O	4° 25' 27.6" N
GEOGRÁFICAS	1.107.320 X (E)	981.064 Y (N)

El documento soporte al Recurso de Reposición constituido en copia de la Resolución 0780 N° 119 del 16 de mayo de 2007, "por medio de la cual se autoriza una adecuación de terrenos", fue para el lote Galicia, que forma parte del predio El Tesoro (Matrículas Inmobiliarias N° 380-14253, 380-2483 y 380-14451, según los Certificados de Tradición de la oficina de registros públicos de Roldanillo); que forma parte del expediente N° 0781-036-001-120-2006, en donde esta Corporación autorizó la erradicación de 100 árboles (10 samanes en proceso de secamiento, 20 chimingos, 15 matarratones, 20 guácimos y 35 algarrobos), para lo cual le concedió un plazo de seis (6) meses; esta autorización se concedió con el fin de sembrar de caña de azúcar. Ver Foto 3.

#### Características Técnicas:

Ubicado en el Sistema de Información Geográfico de la corporación GeoCVC<sup>4</sup>, las variables ambientales más representativas del área del lote La Campiña2 son:

- Cobertura del suelo: Pasturas.
- Fertilidad del suelo: Muy Baja.
- Incendios Forestales: Bajo.
- Suelos: BAakr
- Limitante del suelo: Saturación de sodio mayor del 15%
- Litología: Ciclotemas de conglomerados polimicticos arenitas liticas y limolitas
- Geomorfología: PAAar - Abanicos recientes de piedemonte en depósitos superficiales clásticos hidrogénicos
- Provincia de humedad: Escala 1:100.000 Seco
- Piso térmico: Cálido.
- Amenaza de Incendios forestales: Bajo.
- Uso Potencial - Zonificación Forestal<sup>5</sup> 1:50000: Clase agrológica VIpe

<sup>3</sup> S.I.P.A. – Sistema de Información sobre el Patrimonio Ambiental, el cual permite almacenar la información de derechos ambientales otorgados por la C.V.C., entre ellos los aprovechamientos forestales, que son un tipo de derecho ambiental que se tramita con los requisitos de ley establecidos en el Código de los Recursos Naturales y Decretos Reglamentarios – Decreto 2811/1974, Ley 99 de 1993, así como en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de esta Corporación; en este aplicativo se reportan las obligaciones ambientales que adquiere el beneficiario del derecho ambiental con esta entidad. Es así como la información reportada del SIPA es de alta confiabilidad, toda vez que se consignan los actos administrativos expedidos por la C.V.C. como máxima autoridad ambiental en el Valle del Cauca.

<sup>4</sup> GeoCVC. GeoPortal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, manejado por el Sistema de Información Ambiental SIA de la Dirección Técnica Ambiental DTA de la CVC, como herramienta de consulta y análisis de información cartográfica básica y temática, fruto del levantamiento y actualización constante de la información físico-biótica y social que bajo un enfoque ecosistémico viene adelantando sobre todo el Departamento del Valle del Cauca



- Área de importancia estratégica<sup>6</sup>: Área Deficiente sin figura de conservación (Imagen 4).
- Bioma: Helobioma del Valle del Cauca. Corresponde a la planicie aluvial del río Cauca, donde las características edáficas e hidrológicas son las que dominan las condiciones del ecosistema. Es una zona caracterizada por mal drenaje, encharcamiento y/o periodos prolongados de inundación, por lo que para su manejo se han implementado obras de drenaje y riego, que hacen parte de la red de canales que conforman el distrito RUT.
- Ecosistema<sup>7</sup>: Bosque Cálido seco en planicie aluvial (BOCSERA), que se presenta, además, en las cuencas de los ríos Amaime, Arroyohondo, Bugalagrande, Cali, Cañaveral, Catarina, Chanco, Desbaratado, El Cerrito, Guabas, Guachal, Guadalajara, Jamundí, La Paila, La Vieja, Las Cañas, Lili-Meléndez-Cañaveral, Los Micos, Mediacanoa, Morales, Mulaló, Obando, Pescador, Piedras, Riofrío, Rut, Sabaleta, San Pedro, Sonso, Tuluá, Vijes, Yumbo y Yotoco, comprendido en los municipios de Andalucía, Ansermanuevo, Bolívar, Buga, Bugalagrande, Candelaria, Cartago, El Cerrito, Guacarí, La Unión, La Victoria, Obando, Palmira, Riofrío, Roldanillo, San Pedro, Santiago de Cali, Toro, Trujillo, Tuluá, Vijes, Yotoco, Yumbo y Zarzal, en un rango altitudinal entre 900 y 950 msnm, con temperatura promedio mayor a 24°C y precipitación entre 900 y 1.500 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal. Definido sobre la llanura aluvial del río Cauca, configurada por una variación de geoformas aluviales propias de ríos de tipo meándrico como el río Cauca, las cuales corresponden a cubetas de desborde, cubetas de decantación, albardones, orillares, meandros abandonados, planos de terraza y vegas altas, estas geoformas modelan un relieve plano. La composición de los sedimentos aluviales son arenas, limos y arcillas, principalmente. Los suelos se han desarrollado en aluviones finos; pobremente drenados, muy superficiales, limitados por el nivel freático, moderadamente ácidos, de fertilidad alta y se encuentran artificialmente drenados. Se encuentran suelos de órdenes Alfisoles, Entisoles, Inceptisoles, Molisoles y Vertisoles<sup>8</sup>.

Las zonas secas han sido definidas, desde el punto de vista biótico, como áreas donde dominan especies con características morfofisiológicas con notable adaptación a la sequía. En estas zonas las sequías son pronunciadas (baja humedad atmosférica) y la evapotranspiración potencial es alta, a menudo asociada con escasez de nutrientes en el suelo. Más de 6.100 millones de hectáreas, casi 40% de la superficie del planeta son ecosistemas secos, parte de los cuales se han convertido en desiertos como consecuencia de actividades humanas<sup>8</sup>.

Teniendo en cuenta esta situación y ante el creciente incremento de tierras degradadas y desertificadas a escala global, la Cumbre para la Tierra de Río de Janeiro realizada en 1992 aprobó el Capítulo 12, como parte del Programa 21: "Ordenación de los Ecosistemas Frágiles: Lucha Contra la Desertificación y la Sequía" el cual hace referencia a los recursos en los desiertos, en las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas. Así mismo, aprobó la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía, la cual entró en vigor el 17 de junio de 1994.

Históricamente el bosque tropical se ha visualizado como una selva densa, con palmas y árboles altos donde abundan las epífitas, los helechos y las enredaderas, con un sotobosque oscuro y húmedo, donde pululan los murciélagos, las aves, los reptiles y las mariposas de todos los colores. Sin embargo, esta visión no corresponde con todos los tipos de bosque tropical. De hecho, el bioma "Bosque Tropical" abarca desde los bosques de niebla montanos hasta los matorrales cerrados subxerofíticos de los desiertos en tierras bajas. Notoriamente, dentro de estos está el Bosque Seco Tropical – BST, originalmente uno de los más extensos en el país, ya que cubría gran parte de los valles geográficos de los ríos Cauca y Magdalena, la Costa Caribe y los Llanos Orientales (hoy a punto de desaparecer).

---

<sup>5</sup> El uso potencial se define como la capacidad natural que poseen las tierras para producir o mantener una cobertura vegetal. Esta capacidad natural se puede ver limitada por la presencia de procesos erosivos severos y muy severos, por la profundidad efectiva, por el grado de pendiente, por las características químicas y físicas de cada suelo, por niveles freáticos fluctuantes, por el régimen de lluvias, entre otras.

<sup>6</sup> La expresión "Áreas de Importancia Estratégica" (AIE) para el recurso hídrico fue adoptada a través de la Ley 99 de 1993, artículo 111, posteriormente modificado por la Ley 1450 de 2011, para señalar aquellas áreas que deben mantenerse con el propósito de conservar la disponibilidad de las fuentes de agua para acueductos.

<sup>7</sup> CONVENIO No. 256 DE 2009 CVC - Fundación Agua Viva FUNAGUA. "Aunar esfuerzos técnicos y económicos para realizar el análisis preliminar de la representatividad ecosistémica, a través de la recopilación, clasificación y ajuste de información primaria y secundaria con rectificaciones de campo del mapa de ecosistemas de Colombia, para la jurisdicción del Valle del Cauca".

<sup>8</sup> Minambiente. <http://www.minambiente.gov.co/index.php/bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos/ecosistemas-estrategicos/zonas-secas>



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 205 de 726

El BST está restringido a las tierras bajas desde México hasta Bolivia y Brasil donde existe una fuerte estacionalidad de lluvias marcada por una época seca (de 4 a 6 meses al año). Esta estacionalidad ha resultado en una serie de adaptaciones morfológicas, fisiológicas y de comportamiento en plantas, animales y microorganismos, para los cuales vivir en el bosque seco representa un reto. De igual manera, la combinación de esta estacionalidad climática y la actividad de los organismos que lo habitan determinan los procesos y servicios que les presta a millones de personas que dependen directa o indirectamente de este ecosistema.

De particular importancia son la estabilización de los suelos, el ciclaje de nutrientes, la regulación hídrica y climática y la provisión de alimentos y madera. El suministro de estos servicios depende del delicado balance entre uso y abuso de los ecosistemas, que además determina la prevención de la desertificación, la cual representa la principal amenaza para los ecosistemas secos de todo el planeta. En el país existen reportes que indican que más de la mitad del área que estaba cubierta originalmente por BST se ha degradado hasta el punto de la desertificación. Esto prueba la fragilidad de este tipo de bosque y la urgente necesidad de conservar lo poco que queda y de restaurarlo en las zonas degradadas de donde ha desaparecido<sup>9</sup>.

En Colombia 245.342 Km<sup>2</sup> son zonas secas (21.5 %), las cuales están sufriendo una rápida pérdida, fragmentación y degradación de sus ecosistemas. La creciente adopción de tecnologías de la Revolución Verde, deforestación, minería, ganadería intensiva y extensiva, desarrollo urbano, extracción y comercio de fauna y flora, sistemas de producción inadecuados, uso inadecuado de fuentes de agua superficial y subterránea, quemas indiscriminadas y cultivos ilícitos, han producido procesos como erosión, compactación o lixiviación de nutrientes, contaminación, salinización y sodificación. Todo lo anterior dentro de una visión limitada, sin hacer un balance a largo plazo de los efectos sobre el ecosistema, aun cuando se conoce de antemano la baja tasa de recuperación de estos.

El 78.9% de las zonas secas del país presentan algún nivel de desertificación derivado principalmente de procesos de erosión y salinización. Con relación a la compactación de los suelos, se puede decir que aproximadamente el 74% del territorio nacional es altamente susceptible a este fenómeno presentándose principalmente en los valles interandinos, el caribe y la Orinoquía.

Con el fin de contribuir a la reducción de los procesos de degradación de tierras, desertificación y sequía y su afectación al entorno social, económico y ambiental del país, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS en coordinación con las entidades del SINA, sociedad civil y otras relacionadas con el tema, formularon el Plan de Acción Nacional de lucha contra la Desertificación y la Sequía (PAN), a través del cual se busca adelantar acciones para el manejo sostenible de los ecosistemas de las zonas secas, así como la aplicación de medidas prácticas que permitan prevenir, detener y revertir procesos degradativos y contribuir al desarrollo sostenible de las zonas afectadas, con el fin de promover el manejo sostenible de las zonas secas, la seguridad alimentaria, la estabilidad de las comunidades y frenar los procesos de desertificación.

El Plan que hace parte del marco de la Convención de Naciones Unidas Contra la Desertificación, ha permitido adelantar acciones orientadas a la gestión los suelos y los procesos de degradación como la línea base de erosión para Colombia a escala 1:100.000 con el IDEAM y la formulación de una Política para la Gestión Integral Ambiental del Suelo con la Universidad Nacional<sup>10</sup>. El Ministerio de Ambiente identificó la ubicación de los remantes de bosques secos y elaboró el portafolio para la restauración del Bosque seco Tropical, con el Instituto Humboldt mediante la cartografía a escala 1:100.000. Los ecosistemas representativos de zonas secas son los Bosques secos Tropicales. Algunos estimativos señalan que de bosques secos a subhúmedos secos sólo existen cerca de 120 mil hectáreas de su cobertura original, 8 millones de hectáreas. Con relación a los matorrales xerofíticos y de desiertos, que tenían un área original de **1.100.000 hectáreas, en la actualidad sólo quedan 950 mil**. Igualmente ha hecho un llamado a las autoridades y demás actores del sector privado para adoptar medidas que permitan proteger y recuperar los suelos y para que se aborden desde las etapas más tempranas de la planificación del uso de la tierra, la adaptación al cambio climático, en los modelos de negocio y en las actividades de cada ciudadano.

Aunque son escasos los reportes de la vegetación original del ecosistema en el sector, estudios a escala regional permiten inferir la prevalencia de las leguminosas (Fabaceas), seguida de la familia Bignoniaceae y, en tercer lugar, las familias Sapindaceae y Capparidaceae. Para algunas regiones, las familias Euphorbiaceae y Rubiaceae ocupan el tercer lugar con mayor número especies por unidad de área.

**En el Valle del Cauca el ecosistema BOCSERA ha perdido entre el 75 y 100% de su vegetación original, lo que sugiere medidas para la protección de los pocos remantes que aún existen<sup>11</sup>.**

<sup>9</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT. *El Bosque Seco Tropical en Colombia. 2014. 354p.*

<sup>10</sup> MINAMBIENTE. <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/2-noticias/586-el-uso-sostenible-de-los-bosques-prioridad-de-minambiente-24>

<sup>11</sup> Según el estudio de Ecosistemas del Valle del Cauca (CVC, 2010).



De acuerdo con el Instituto Alexander von Humboldt, en su estudio El Bosque Seco Tropical (Bs-T) en Colombia (2014), las especies de árboles con mayor dominancia en muestreos de 0.1 ha, en siete remanentes de Bosque Seco Tropical en Colombia, son:

TABLA 1. DOMINANCIA DE ESPECIES DE ÁRBOLES EN EL BOSQUE SECO TROPICAL EN COLOMBIA		
ESPECIE	NOMBRE COMÚN	FAMILIA
<i>Astronium graveolens</i>	Diomate	Anacardiaceae
<i>Ampelocera macphersonii</i>	Cabo de hacha	Ulmaceae
<i>Hura crepitans</i>	Ceiba blanca	Euphorbiaceae
<i>Brosimum alicastrum</i>	Huaymaro macho	Moraceae
<i>Machaerium capote</i>	Capote	Fabaceae
<i>Trichilia sp</i>	Coya Colorado, negrillo	Meliaceae
<i>Bulnesia carrapo</i>	Guayacán carrapo	Zygophyllaceae
<i>Mayna equinata</i>	Fruteloro	Flacourtiaceae
<i>Capparis baduca</i>	Vara de piedra	Capparidaceae

Según el inventario forestal presentado por el recurrente, de estas familias sólo hay especies representativas las correspondientes a Ulmaceae, Anacardiaceae y Fabaceae, pero con baja abundancia, de lo cual se infiere el grado de degradación y pérdida de la vegetación original del ecosistema.

La actividad ganadera ha transformado la vegetación y ha sido determinante en la prevalencia actual de árboles con usos forrajeros (Fotos 5 y 6), como el *Prosopis juliflora* (Trupillo), *Pithecellobium dulce* (Chiminango) y *Pithecellobium lanceolatum* (Espino uvo). La dispersión de estas especies por el ganado no ha permitido que otras especies se regeneren, por lo tanto, la dificultad para mejorar los índices de diversidad florística.

#### Determinantes ambientales:

De acuerdo con la configuración del polígono del lote La Campiña 2, los determinantes ambientales más representativos son el canal de riego que pasa por el costado suroccidental, así como el canal central del Distrito de Riego RUT. También se incluyen las especies forestales vedadas<sup>12</sup> de Caracolí y la Palma Corozo de Puerco (ver Fotos 7 y 8). Así mismo por su prevalencia y representatividad, los árboles de porte alto como el samán, los árboles de los géneros *Pithecellobium dulce* y *Guazuma*, así como el suelo compactado por el pisoteo del ganado.

Según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Roldanillo<sup>13</sup> el municipio es de vocación agropecuaria. En concordancia las acciones, planes, programas y proyectos, deberán estar orientados contextualmente con el desarrollo ambientalmente sostenible de la región. Las Tablas 2 y 3 expresan los problemas ambientales y el escenario tendencial de la actividad agropecuaria, en la Unidad Hidrográfica Río Cauca, a la que pertenece la zona donde se ubica el lote La Campiña2.

TABLA No.8 PROBLEMAS AMBIENTALES EN LAS UNIDADES HIDROGRAFICAS

UNIDAD HIDROGRAFICA	AREAS CRÍTICAS	TIPO DE CONTAMINACIÓN	CAUSAS	EFFECTOS Y GRADO
UNIDAD HIDROGRAFICA RIO CAUCA	Corregimientos: El Palmar – Guayabal, El Hobo, Candelaria, Puerto Quintero, Tierrablanca, Isugu	Contaminación química con pesticidas, agroquímicos, basuras, aguas servidas	Vertimientos de contaminantes, residuos sólidos, presión sobre las Areas Forestales protectoras	Destrucción de la fauna ictiológica, reducción de caudal,

<sup>12</sup> Acuerdo CVC N° 17 del 11 de junio de 1973, prohíbe el aprovechamiento forestal de las especies Caracolí (*Anacardium sp*), Ceiba (*Ceiba sp.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*) y Samán (*Samanea saman*) en todo el departamento del Valle del Cauca.

<sup>13</sup> CONCEJO MUNICIPAL DE ROLDANILLO. Departamento del Valle del Cauca. Acuerdo N° 157 de 2000 "por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial municipal, se definen los usos del suelo para las diferentes zonas de los sectores rural y urbano, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y se plantean los planes complementarios para el futuro desarrollo territorial del municipio. 170p



Tabla No.10 ESCENARIO TENDENCIAL DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA

...	DISTRIBUCIÓN Y EXTENSIÓN ACTUAL	DISTRIBUCIÓN Y EXTENSIÓN AÑO 2010	TECNOLOGÍA 2010	IMPACTO
Agricultura mecanizada cultivos de frutales, hortalizas, granos, algodón (rotación de potreros)	Zona Plana, el clima es cálido, la extensión es de 8500 has., la altura es de 956 MSNM. El Hobo, Tierrablanca, El Palmar –Guayabal, Isugu, Puerto Quintero, El Silencio, Simón Bolívar, El Rincón, El remolino, Candelaria, Morelia, Santa Rita, Higueroncito.	Se conservara la misma extensión, variaran los cultivos,	Compactación de suelos, Arado mecánico, manejo de potreros, riego, asistencia técnica privada uso intensivo de agroquímicos	Contaminación de suelos, agua, erosión del suelo, deforestación, plagas y enfermedades, deterioro del suelo. Contaminación de fuentes.

Fuente: P.B.O.T. del municipio de Roldanillo.

El inventario forestal presentado por el petionario reporta 469 árboles, con Abundancia Absoluta reportada en la Tabla 4.

**TABLA 4. DATOS DE ABUNDANCIA ABSOLUTA DE ÁRBOLES EN EL LOTE LA CAMPIÑA 2, VEREDA ISUGU, MUNICIPIO ROLDANILLO, SEGÚN EL INVENTARIO PRESENTADO POR EL RECURRENTE. Ver Fotos 9 Y 10**

Nombre común	Origen	Nombre técnico	Familia	Abundancia absoluta	Abundancia relativa (%)
Caracolí	Nativa (vedada) <sup>14</sup>	Anacardium excelsum	Anacardiaceae	1	0.21
Chiminango	Nativa	Pithecellobium dulce	Mimosaceae/Fabaceae	107	22.81
Espino Uvo	Nativa	Pithecellobium lanceolatum	Mimosaceae/Fabaceae	47	10.02
Guácimo	Nativa	Guazuma ulmifolia	Ulmaceae	18	3.84
Matarratón	Nativa	Gliricidia sepium	Fabaceae	4	0.85
Palma Corozo de Puerco	Nativa (vedada) <sup>15</sup>	Scheelea o Attalea butyraceae	Arecaceae	11	2.35
Samán	Nativa	Pithecellobium samán	Mimosaceae	12	2.56
Tachuelo	Nativa	Zanthoxylum rhoifolium	Rutaceae	2	0.43
Totocal	Nativa	Achatocarpus nigricans	Rutaceae	1	0.21
Trupillo o Algarrobo forrajero	Nativa	Prosopis juliflora	Fabaceae	266	56.72
<b>TOTAL</b>				<b>469</b>	<b>100</b>

Los árboles solicitados por parte del recurrente para erradicar se pueden ver en la Tabla 5:

**TABLA 5. ÁRBOLES SOLICITADOS PARA ERRADICAR EN EL LOTE LA CAMPIÑA2, SEGÚN EL INVENTARIO PRESENTADO POR EL RECURRENTE.**

NOMBRE COMÚN	Nº DE ÁRBOLES
Chiminango	106
Espino Uvo	43
Guácimo	17
Matarratón	4

<sup>14</sup> Acuerdo CVC N° 17 del 11 de junio de 1973, prohíbe el aprovechamiento forestal de las especies Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba sp.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*) y Samán (*Samanea saman*) en todo el departamento del Valle del Cauca.

<sup>15</sup> Acuerdo CVC N° 17 del 11 de junio de 1973, prohíbe el aprovechamiento forestal de las especies Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba sp.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*) y Samán (*Samanea saman*) en todo el departamento del Valle del Cauca.



Samán	12
Tachuelo	2
Trupillo o Algarrobo forrajero	266
<b>TOTAL</b>	<b>450</b>

La Tabla 6 indica los árboles propuestos por parte del recurrente para conservarse in situ:

TABLA 6. ÁRBOLES PROPUESTOS PARA CONSERVAR EN EL LOTE LA CAMPIÑA2, SEGÚN EL INVENTARIO PRESENTADO POR EL RECURRENTE.	
NOMBRE COMÚN	Nº DE ÁRBOLES
Espino Uvo	4
Totocal	1
Guácimo	1
Chiminango	1
Palma Corozo de Puerco	11
Caracolí	1
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>

Los árboles inventariados se localizan dispersos en la parte interna del lote, durante las visitas realizadas por funcionarios de esta Corporación se informó que hay árboles ubicados en los linderos que no fueron inventariados por parte del recurrente.

**Nota:** Aunque en el registro del Certificado de tradición (matrícula inmobiliaria No. 380-14253) se advierte que el predio tiene una superficie de 42 hectáreas, el área del inventario tiene una superficie aproximada de 24 hectáreas, determinando una densidad promedio superior a 20 árboles por hectárea (considerando los que están ubicados sobre los linderos, que algunos fueron inventariados). Lo que confirma que el área solicitada para la actividad de adecuación no es la totalidad del predio si no un lote que forma parte de él.

La solicitud de la autorización de la adecuación del terreno para el establecimiento del cultivo de caña de azúcar, con el inherente aprovechamiento forestal, conlleva la necesidad de talar 450 individuos de cobertura arbórea aislada, existente dentro del polígono del lote La Campiña2. El recurrente busca cambiar la cobertura de árboles y gramíneas por caña de azúcar (*Saccharum officinarum*), cuya planeación técnica agronómica - ambiental exige incorporar los criterios de la "Guía Ambiental para el Cultivo de Caña de Azúcar"<sup>16</sup>; para mantener, como mínimo, los valores ambientales que se identifican en la línea base actual. La viabilidad del emplazamiento del cultivo agrícola en el lote La Campiña 2 requiere evaluar los impactos y la necesidad de mantener y mejorar la calidad ambiental actual de los servicios de la vegetación del lote.

El soporte técnico presentado por el peticionario corresponde al documento "Inventario Forestal" y las acciones de manejo, en el cual se muestran los individuos presentes en el área destinada al cambio de cobertura. El reporte señala la presencia de 469 árboles de diferentes especies, siendo las más representativas, por su abundancia, el Chiminango, Espino uvo, Guácimo y el Algarrobo.

Según lo observado en las visitas el inventario no incluyó la totalidad de los árboles como los localizados sobre los linderos, determinando una densidad promedio superior a 20 árboles por hectárea (considerando los que están ubicados sobre los linderos) y una cobertura de dosel entre el 30 y 40% del área del lote. El documento alude al aprovechamiento forestal y la ubicación de los árboles en un plano a escala 1:1000, lo cual permitiría establecer su ubicación en relación con los otros factores ambientales de mayor restricción, como los canales y sus franjas de protección y mantenimiento (el día de la visita se observó síntomas de la aplicación de herbicidas), no obstante, se verificó a través de un muestreo que la codificación de algunos árboles no coinciden con la información reportada (como por ejemplo, el tipo de especie).

La no concordancia del inventario forestal presentado con lo encontrado en campo genera una incertidumbre sobre las áreas y los recursos naturales a afectar con la intervención antrópica y más cuando no se conoce el plano de la distribución de los cuarteles o suertes (diseño de campo del proyecto agrícola).

Adicionalmente, se evidencia que los árboles, como el Caracolí (Foto 11), con su anidamiento entomológico, y el Trupillo (ver Fotos 12, 13 y 14), son hospederos o forofitos de bromelias (quiches, vicundos o chupayas) y orquídeas, entre otros. Los tallos de las bromelias son generalmente muy reducidos y sobre ellos se disponen las hojas de forma arrossetada. Las hojas tienen una parte basal ensanchada (vaina), que abraza al tallo, y la lámina propiamente dicha. La disposición apretada de las hojas y el

<sup>16</sup> MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. ASOCAÑA. Guía Ambiental del subsector de la caña de azúcar.

2010. [http://www.siame.gov.co/siame/documentos/Guías\\_Ambientales/Gu%C3%ADAs%20Resoluci%C3%B3n%201023%20del%2028%20de%20julio%20de%202005/AGRICOLA%20Y%20PECUARIO/Gu%C3%ADa%20Ambiental%20para%20el%20subsector%20Ca%C3%B1a%20de%20Azucar.pdf](http://www.siame.gov.co/siame/documentos/Guías_Ambientales/Gu%C3%ADAs%20Resoluci%C3%B3n%201023%20del%2028%20de%20julio%20de%202005/AGRICOLA%20Y%20PECUARIO/Gu%C3%ADa%20Ambiental%20para%20el%20subsector%20Ca%C3%B1a%20de%20Azucar.pdf). [en línea].



sobrelapamiento de sus bases ensanchadas hace que las rosetas de hojas formen un “estanque” hacia la base de la planta, lo que les da a las bromelias su popular fisionomía. Así, la escasa agua lluvia y la hojarasca que cae sobre la planta se va acumulando entre las vainas y se forma una “charca” que cumple funciones ecológicas bastante importantes (entre ellos avispa y abejas), que ayudan a los procesos de polinización, indicando con ello un servicio ambiental importante, al viabilizar la heterogeneidad genética.

Existen muchas algas, bacterias, hongos y animales<sup>17</sup> (lombrices, insectos, serpientes, ranas, etc.) que pueden habitar allí, temporal o permanentemente. Entre todos estos organismos se pueden establecer relaciones de interdependencia y cooperación importantes para su supervivencia. Algunos animales pueden desarrollar parte de su ciclo de vida en estas charcas, como algunas larvas de mosquitos o renacuajos, mientras que otros las pueden visitar ocasionalmente en búsqueda de presas, como algunos grillos, ranas, culebras, por ejemplo. Por otra parte, en épocas secas, cuando la disponibilidad de agua es mínima dentro del bosque, estas charcas pueden servir de reservorio para muchos animales.

En este contexto, hay que recordar la Resolución 0213 de 1977<sup>18</sup> del INDERENA, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, que veda en todo el territorio nacional el aprovechamiento, transporte y comercialización de las especies musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como la lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes **que constituyen parte** de los hábitats de tales especies, y las declara como plantas y productos protegidos.

El MADS advierte<sup>19</sup> sobre la importancia de que se mantenga la veda como instrumento para la conservación de las epifitas a que hace referencia la resolución anteriormente citada; norma que se encuentre vigente, en razón a que no existen normas posteriores de las que pueda derivarse la existencia de una derogatoria expresa o tácita.

**Impactos ambientales esperados.** Para evaluar los efectos ambientales que genera el corte de los árboles y el desarrollo del cultivo de caña en el área, es importante considerar las actividades de preparación, desarrollo del cultivo y cosecha, en un sistema de agricultura convencional (Ver Tabla 7).

TABLA 7. IMPACTOS AMBIENTALES ESPERADOS	
ETAPA	DESCRIPCION
<b>ADECUACIÓN Y PREPARACIÓN</b> <b>1.1 Descepada</b>	Consiste en la destrucción e incorporación al suelo de los residuos de cultivos anteriores o cuando son lotes nuevos, generalmente estos residuos son de pastos; cuando son de cultivo de caña están formados por trozos de cepas y residuos vegetales de la cosecha. La calidad de la labor depende del grado de destrucción e incorporación de los residuos al suelo, y de ella, además de la germinación del cultivo, depende el rendimiento en la ejecución de otras labores posteriores como la Nivelación con tractores de oruga y traillas, la cual a veces se dificulta por la presencia de residuos.
<b>1.2 Nivelación</b>	Consiste en la modificación del relieve superficial mediante cortes y rellenos, hasta conseguir pendientes uniformes que faciliten las labores de riego, drenaje superficial y la ejecución de otras labores culturales necesarias para el desarrollo y cosecha del cultivo.
<b>1.3 Subsolada</b>	Después de la nivelación. Consiste en fracturar el suelo hasta una profundidad de 60 cm, con el fin de destruir las capas compactadas o impermeables, y de esta manera, mejorar la estructura y movimiento del aire y agua.
<b>1.4 Arada</b>	Se realiza después del segundo paso de subsolado. Tiene como objetivo fracturar y voltear el suelo hasta una profundidad entre 30 y 40 cm, con el fin de favorecer la distribución de los agregados.
<b>1.5 Rastrillado</b>	Se realiza para destruir los terrones grandes resultantes en las labores antes descritas, y garantizar el buen contacto entre la semilla y el suelo.
<b>1.6 Surcada</b>	Consiste en hacer surcos o camas donde se coloca la semilla o material vegetativo de siembra. Esta labor requiere definir previamente la dirección y el Espaciamiento entre los surcos. La calidad de la surcada depende, en gran parte, de la calidad de la preparación del suelo.
<b>1.7 Tratamiento de Semilla</b>	Se realiza una desinfección (por lo general con un fungicida) o un tratamiento térmico sumergiéndola en un baño de agua a 51°C durante por lo menos 1 hora, para eliminar virus y patógenos.
<b>2. SIEMBRA</b>	Existen dos tipos de semilla: los esquejes y las plántulas. Los primeros son trozos de caña entre 40 cm y 60 cm, aptos para siembras comerciales. Las plántulas se utilizan para lotes de multiplicación de material vegetativo. Cualquiera que se utilice, se coloca en trozos a una profundidad de 5 a 10 cms.

<sup>17</sup> INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLT - INSTITUTO DE CIENCIAS NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Libro Rojo de Plantas de Colombia. Vol. 3: Las bromelias, las labiadas y las pasifloras. Serie Libros Rojos de Especies Amenazadas de Colombia. Bogotá. 2006.663 p.

<sup>18</sup> INDERENA. Resolución 0213 del 1 de febrero de 1977, "Por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre".

<sup>19</sup> [http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/Otros/Conceptos/2011/concep\\_171329\\_2011.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/Otros/Conceptos/2011/concep_171329_2011.pdf)



TABLA 7. IMPACTOS AMBIENTALES ESPERADOS	
ETAPA	DESCRIPCION
<b>3. MANTENIMIENTO DEL CULTIVO</b> <b>3.1 Control de malezas</b>	<p>Consiste en eliminar toda planta que invade el cultivo de caña en el cual causa más perjuicio que beneficio. Se utilizan 3 tipos: El método manual, el mecánico y el químico (herbicidas de contacto y reguladores de crecimiento hormonales). El primero se utiliza para limpieza de socas y de plantillas. El segundo y el tercero para cultivos extensos de caña. Los herbicidas de aplicación frecuente en caña de azúcar son: Triazinas y úreas sustituidas. Herbicidas fenoxi y benzoicos: Son productos hormonales que se traslocan por el xilema y el floema de la planta (sistémicos). El 2,4 D-A el más común en caña de azúcar. MSMA: Es un herbicida no hormonal de acción sistémica, que pertenece a los derivados orgánicos. Se aplica en postemergencia para el control de gramíneas.</p>
<b>3.2 Abonamiento con Nitrógeno (N)</b>	<p>Labor que consiste en adicionar al terreno los nutrientes necesarios para el crecimiento de la planta, existe una amplia gama de procedimientos para ejecutar esta labor pero el más común, es mediante un implemento abonador que posee brazos roturadores que a su vez van incorporando abono granulado al suelo. El Nitrógeno se aplica cuando la planta presenta deficiencia en nitrógeno. La aplicación de nitrógeno varía de acuerdo con los suelos, cantidad de materia orgánica, el número de cortes y la variedad utilizada. La caña se abona con diferentes fuentes de nitrógeno: urea con un 46% de ingrediente activo; sulfato de amonio que se aplica en suelos alcalinos; fosfato diamónico al 18% de nitrógeno y 20% de fósforo para suelos deficientes en fósforo. Según Quintero R. 1995, en la plantilla o primer corte se recomiendan entre 40 y 140 kg/ha de nitrógeno, en los cortes posteriores (socas) es necesario aplicar mayores cantidades de nitrógeno que en plantilla, en este caso, las dosis varían entre 75 y 200 kg/ha.</p>
<b>3.3 Abonamiento con Fósforo (P)</b>	<p>El fósforo es esencial para la síntesis de la clorofila y está íntimamente relacionado con la formación de la sacarosa. La deficiencia de fósforo reduce el macollamiento y desarrollo de la planta, a la vez que origina raíces anormales de color marrón. Debido a la poca movilidad del fósforo en el suelo, su aplicación se debe hacer en el área próxima al sistema radical de la planta, por lo general, en la plantilla se aplica en el fondo del surco al momento de la siembra, con el fin de estimular el desarrollo inicial de las raíces. Cuando es necesario, en la soca se aplica en banda e incorporado al suelo junto con el nitrógeno, 30 días después del corte. Según Quintero R. 1995, las dosis que se recomienda aplicar varía entre 0 y 22 kg/ha (1 kg de P= 2.29 kg de P2O5). En términos generales, se considera que en los suelos con contenidos altos de fósforo disponible (&gt;10 mg/kg) no se justifica la aplicación de este nutrimento. Las fuentes comerciales de fósforo más utilizadas son el Superfosfato Triple (20% de P y 14% de Ca), el fosfato diamónico o DAP (20% de P y 18% de N) y la roca fosfórica (9,6% de P y 28% de Ca). Esta última se aplica en suelos fuertemente ácidos del norte y del sur del Valle del Río Cauca. También se utilizan la Cachaza y la cenichaza, dos fuentes orgánicas de fósforo, que contienen además otros elementos mayores y menores.</p>
<b>3.4 Abonamiento con Potasio (K)</b>	<p>El potasio en la caña de azúcar regula las actividades de la invertasa, la amilasa, la peptasa y la catalasa (Tisdale y Nelson 1966). Los síntomas de deficiencia de potasio en caña de azúcar se manifiestan como un marcado amarillamiento de las hojas, especialmente en el ápice y los márgenes, que termina con el necrosamiento de las áreas afectadas. Se considera que la cantidad de potasio necesaria por hectárea varía entre 0 y 83 kg (1kg de potasio = 1.2 kg de K2O). El Cloruro de potasio (KCL) y el sulfato de potasio (K2SO4) son las fuentes comerciales de potasio más conocidas. Se aplica en el fondo del surco justo antes de la siembra. En las socas se aplica 30 días después del corte en bandas incorporado conjuntamente con el nitrógeno.</p>
<b>3.5 Control de Plagas</b>	<p>Consiste en eliminar y controlar las plagas que perforan la caña de azúcar, mediante insectos criados directamente en laboratorios especializados. Por ser la caña un alimento, se utiliza el control de plagas, el cual es realizado a través de control biológico.</p>
<b>4. RIEGO</b>	<p>El riego consiste en la aplicación de agua a un cultivo en el momento oportuno y en la cantidad requerida. El objetivo del riego en la caña de azúcar es el crecimiento de la planta para que produzca la mayor cantidad de sacarosa posible. Los requerimientos de agua son altos, por lo cual el agua debe ser suministrada en forma oportuna y en la cantidad requerida. La cantidad de agua requerida durante el ciclo de cultivo puede oscilar entre 85 y 100 mm mensuales, lo cual significa que en un período de cultivo de 13 meses se necesitan 1.100 a 1.300 mm. Las nuevas tecnologías como el balance hídrico, el surco alterno, la utilización de politubulares busca incrementar la eficiencia y la eficacia del uso del agua así como mantener la productividad del cultivo integrando técnicas novedosas de riego y conceptos de administración de aguas, de tal manera, que puedan ser manejables los cambios respecto a la cantidad y distribución de las lluvias y los caudales disponibles. En el Valle del Río Cauca, la distribución no es uniforme y la variación anual de lluvias, es amplia, observándose períodos con poca o alta precipitación lo que causa sequías y excesos de lluvia de variada duración.</p>

Proceso de cosecha

TABLA 7. IMPACTOS AMBIENTALES ESPERADOS	
ETAPA	DESCRIPCION
<b>2. QUEMA PROGRAMADA</b>	<p>Se realiza en forma programada cuando el contenido de sacarosa es óptimo en la caña, utilizando quemadores manuales o quemadores de tractor (lanza - llamas). Los primeros funcionan por goteo,</p>



TABLA 7. IMPACTOS AMBIENTALES ESPERADOS	
ETAPA	DESCRIPCION
	dejando caer gotas de combustible (gasolina) encendidas que prenden fuego a la caña. Los segundos, utilizan ACPM (Diesel) para generar llama. Esta práctica se realiza para facilitar el corte de la caña y eliminar malezas. Las quemas se realizan en las suertes, las cuales se dividen en tablones (cultivos con áreas entre tres y seis hectáreas), separados por callejones de unos 8 metros de ancho, que sirven como corredores cortafuegos y permiten la circulación de la maquinaria. La quema de un tablón tiene una duración de 15 a 30 minutos, cuando se queman áreas menores a 6 Has. Por lo general una suerte se quema el mismo día
<b>3. CORTE DE CAÑA:</b> <b>a) Corte Manual</b>	<b>Existen dos tipos de corte: El manual y el mecánico. El Corte Manual puede ser: quemado y en verde.</b> El corte de caña quemado se hace por parte de corteros que utilizan dos pases, uno para cortar la base de la caña y otro para cortar el cogollo. La caña es luego colocada en chorras o montones alineados para que luego sea alzada con uñas mecánicas. Un cortero en promedio puede cortar del orden de 5 a 6 ton / día. El corte de caña en verde puede ser sucio o limpio. El corte verde sucio utiliza tres pases, el pase adicional quita algo de hojas. Se arruma de igual forma a la caña quemada. El corte verde limpio, tiene por lo menos dos pases de limpieza para asegurar que se remuevan todas las hojas. Por el trabajo adicional que requiere, el rendimiento del corte se reduce a 2 o 3 t/día.
<b>3. CORTE DE CAÑA:</b> <b>b) Corte Mecánico</b>	El corte mecánico puede realizarse para caña en verde o caña quemada. Las máquinas cosechadoras cortan un surco por pasada, pican la caña y mediante ventiladores, por diferencia de densidad, la separan de las hojas. El rendimiento está entre 20 y 30 ton / hora. Las hojas quedan esparcidas uniformemente sobre el campo. La cosechadora entrega la caña directamente a vagones, que la reciben picada para transportarla a fábrica.
<b>4. ALCE Y TRANSPORTE</b>	La caña cortada manualmente se carga en vagones transportadores utilizando alzadoras mecánicas. Entre menor sea el tiempo que transcurre entre quema, o corte, y fábrica se logra mayor eficiencia en el proceso. Lo ideal es que este tiempo no sea mayor de 36 horas para evitar pérdidas de sacarosa en la planta.
<b>5. REQUEMA</b>	Esta actividad sólo es permitida en áreas que van a ser renovadas, no ubicadas en zonas de restricción. Consiste en la destrucción por medio de quema de los residuos de un cultivo de caña que quedan después de la cosecha. Esta actividad se hace en forma programada y con apoyo de información de las estaciones meteorológicas sobre velocidad y dirección de vientos. No pueden requemarse áreas mayores a 6 Has.

(Fuente: Guía ambiental para el cultivo de caña de azúcar, MADS)

Posibles Impactos ambientales

TABLA 7. IMPACTOS AMBIENTALES ESPERADOS	
ETAPA	DESCRIPCION
<b>PRESIEMBRA:</b> Erradicación de cobertura vegetal.	Pérdida de cobertura vegetal herbácea y arbórea. Ahuyentamiento de fauna (pérdida de hábitat). Exposición del suelo a factores externos erosivos. Aumento de la temperatura edáfica. Aumento de la velocidad de los vientos. Disminución de nubosidad (afectaciones a las condiciones climáticas locales y regionales).
<b>ADECUACIÓN Y PREPARACIÓN DEL SUELO:</b> Descepada, Nivelación, Subsolada, Arada, Rastrillado, Surcada	Emissiones atmosféricas (polvo), afectación de la estructura del suelo y el movimiento natural del agua
<b>SIEMBRA:</b> Semilla, Tratamiento de Semilla	Desplazamiento de la biología asociada a la semilla. Debilitamiento de los Recursos fitogenéticos locales. Vertimientos líquidos
<b>MANTENIMIENTO DEL</b>	Escorrentías por aplicación de agroquímicos <sup>20</sup> , generación de residuos sólidos (envases).

<sup>20</sup> El efecto al drenaje de las aguas tanto superficiales como subterráneas por los vertimientos dispersos, consecuencia de la aplicación de los agroquímicos inherentes no se menciona en la petición, no se incluye el diseño de las obras de evacuación, dado el nivel freático y las limitaciones del suelo para el drenaje natural; siendo necesarios los canales de drenaje, lo que aumentaría la sedimentación a los cauces naturales y artificiales del distrito de riego, así como la contaminación por plaguicidas.



TABLA 7. IMPACTOS AMBIENTALES ESPERADOS	
ETAPA	DESCRIPCIÓN
CULTIVO	
RIEGO	Pérdida de agua y suelo, residuos líquidos. Salinización del suelo. Sedimentación de canales.
APLICACIÓN DE MADURANTES	Escorrentía, residuos líquidos, emisiones a la atmósfera,
QUEMA PROGRAMADA	Humo, gases, material particulado
CORTE DE CANA	Residuos sólidos, biomasa en descomposición, compactación del suelo, emisiones
TRANSPORTE	Emisión de material particulado
REQUEMA	Humo, gases, material particulado

(Fuente: Adaptación Guía ambiental para el cultivo de caña de azúcar, MADS)

Aunque hay medidas de prevención, control, mitigación y compensación de los efectos ambientales generados, en el documento técnico de soporte (inventario forestal) sólo se menciona la propuesta de compensación por los árboles talados. Como ya se indicó, en el documento, aunque aparece la localización de los árboles no se tiene el diseño en campo del proyecto productivo agrícola, además la codificación en campo no concuerda con el inventario forestal presentado, lo cual aumenta el nivel de incertidumbre sobre la viabilidad del otorgamiento de la autorización ambiental, ya que no se evidencia el equilibrio entre las restricciones del ecosistema y el manejo de la actividad productiva.

Con la información contenida en el expediente 0782-036-001-170-2016 de permiso de adecuación de terrenos no se puede realizar una evaluación del impacto ambiental que indique el posible grado de afectación ambiental (estimando del riesgo potencial derivado de la actividad antrópica) a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos. Valorando la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, determinando la importancia de esta.

Así las cosas, la Dirección Ambiental Regional BRUT profirió la Resolución N° 0780 N° 0782-786 del 15 de noviembre de 2017 por la cual se niega un permiso de adecuación de terrenos para el establecimiento del cultivo de caña de azúcar, para el lote La Campiña 2, ubicado en la vereda Isugu, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Con el corte a tala rasa de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) individuos arbóreos en el lote La Campiña 2, para el establecimiento del cultivo de caña de azúcar se cambiaría el uso del suelo tras la pérdida total de la cobertura forestal actual.

ATRIBUTO DEL IMPACTO CAUSADO	DEFINICIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección. Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en rangos entre: 0 y 33%, 34 – 66%, 67 -99% y 100%.
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno. Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada, comprendida en rangos entre: inferior a una (1) hectárea, 1 – 5 Has y mayor a 5 Has.
Persistencia(PE)	Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. Si la duración del efecto está entre los rangos: inferior a seis (6) meses, de 6 meses a 5 años, mayor a 5 años o es indefinida.
Reversibilidad(RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año, entre 1 y 10 años (mediano plazo) y mayor a 10 años.
Recuperabilidad(MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses, de 6 meses a 5 años, mayor a 5 años o es indefinida.
VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DEL IMPACTO <sup>21</sup> : Irrelevante, Leve, Moderado, Severo	

<sup>21</sup> Es la valoración cualitativa de la afectación, la cual está dada por la ubicación del valor hallado de la importancia de la afectación en los intervalos preestablecidos para la valoración.

Con base en las premisas, las magnitudes e importancia de los impactos ambientales anteriores se considera **CRÍTICO**<sup>22</sup>, el emplazamiento del cultivo de la caña de azúcar en el lote La Campiña2, por pérdida de la calidad ambiental actual superior al umbral aceptable, sin posibilidad de recuperación en el corto y mediano plazo.

De otra parte, no se encontró evidencia tangible de Regeneración Natural de las especies vedadas de Caracolí y Palma Corozo de Puerco, se crea un conflicto con el cultivo agrícola, en detrimento de las especies forestales protegidas, dada la necesidad de espacio e intensidad de las actividades asociadas al cultivo y los agroinsumos que se deben aplicar para su desarrollo vegetativo.

Los más de 469 árboles que se encuentran en el lote La Campiña2 se constituyen en un relicto boscoso aislado ya que está confinado al área por la presión del cultivo de la caña de azúcar circundante, convirtiéndose en un refugio tangible de la biología que aún sobrevive en este tipo de ecosistema de baja representatividad.

La propuesta de acciones de manejo sólo incluye la compensación de árboles, omitiendo el manejo de los árboles objeto de intervención y la integración espacial de los árboles ubicados en la franja de conectividad. Así mismo, los samanes deben mantener su área del dosel sin alteraciones, situación que aumenta el conflicto espacial y ambiental con el desarrollo del cultivo agrícola industrial.

**Análisis de las razones que expone el recurrente para sustentar la solicitud de modificación de la Resolución 0782-786 del 15 de noviembre de 2017:**

Sobre los aspectos enunciados por el recurrente, es importante señalar que no se ha desvirtuado la realidad ambiental y ecológica expuesta por la CVC; es decir es un hecho factual y verificable la presencia de la flora arbórea, la fauna asociada y los determinantes ambientales que permiten deducir relaciones ecosistémicas que generan bienes y servicios, perceptibles desde el punto de vista social y ambiental.

La valoración de los impactos que se generan por la actividad agrícola proyectada, cuyo desarrollo incluye actividades de preparación del suelo, desarrollo del cultivo y cosecha (descritas en la Guía ambiental para el cultivo de caña de azúcar, MADS), muestra un desequilibrio entre la calidad ambiental actual y la que se deriva después de implementar el cultivo de caña, pues para ello es necesario eliminar toda la cobertura forestal y sus elementos conexos y someter el suelo a la compactación y degradación, que si bien la ganadería también es responsable, la presencia de los árboles genera un efecto mitigador.

**Razones expuestas por el recurrente:**

1. Se argumenta que en la primera visita de los funcionarios del Grupo Gestión Forestal Sostenible, no se contaba con el plano de ubicación de los árboles y que éste sólo fue entregado el 14 de septiembre de 2017, lo cual no permitió evaluar el inventario entregado, durante la visita.

Respuesta sobre este punto: Se advierte que, aunque en la visita no se tuvo esta herramienta, el reporte del inventario, apoyado en el registro fotográfico y las imágenes de satélite de Google Earth, permiten el análisis de los elementos representativos del lote, encontrado el día de la visita mencionada. Con la recepción del mapa de localización de los árboles, se reafirma el análisis de realidad del lote, en relación con los elementos ambientales que lo conforman.

2. Que el certificado de uso del suelo 220.31.11 del 21 de noviembre de 2016, establece como uso potencial el uso agrícola en el predio La Campiña 2. Revisando el concepto, éste señala lo siguiente: el predio en referencia se encuentra en la zona plana, del valle geográfico del Río Cauca, y en tierras agropecuarias de alta productividad, en donde la tierra posee características y cualidades biofísicas y socioeconómicas moderadamente apropiadas para la actividad agropecuaria...". El uso potencial incluye, además del agrícola, el uso pecuario; sin embargo, para su implementación es necesario evaluar las condiciones ambientales actuales de los recursos naturales que, precisamente, son objeto de regulación.

Respuesta: Es importante señalar que el P.B.O.T. del municipio de Roldanillo fue aprobado en el año 2000. Con base en la zonificación de los usos potenciales del suelo, el municipio expide los certificados de uso del suelo, lo cual no agota el análisis que realice la autoridad ambiental al momento de planificar una actividad productiva, y más cuando las condiciones ambientales han cambiado al pasar cerca de 17 años. Un aspecto notorio es el crecimiento de los árboles que configuran un paisaje cambiante por el aumento de la biomasa vegetal. En el certificado se incluye, además, de la actividad agrícola, la actividad pecuaria, que es lo que se sugiere con acciones de reconversión, para que sea sostenible.

3. Se indica que los árboles fueron plantados para sombrío de la explotación ganadera, tal como se establece en el informe técnico del siete (7) de abril de 2017 y en la Resolución 0780 No. 119 del 16 de mayo de 2007, que dice en la viabilidad del permiso, "no se cobrarán derechos de aprovechamiento por tratarse de árboles que originalmente se plantaron como sombrío de potreros"

<sup>22</sup> EDITORIAL MAPFRE S.A. Manual de Contaminación Ambiental. 2ª edición. 720 p. Madrid. España.

Respuesta: La disposición irregular (dispersa) de los árboles en el predio y su utilidad como forrajeros, de alguno de ellos, sugiere que el ganado también indujo la regeneración natural, tal como hoy se observa. Ahora bien, si hubo intención de crear un bosque artificial, con fines de sombrero, este no fue registrado y su condición fue orientada al mantenimiento de cobertura forestal, mediante un arreglo para mejorar la producción pecuaria; es decir, su propósito no fue explotarlo para extraer madera. Esto conllevó a configurar la condición ambiental actual, que es lo que permite el análisis de su importancia ecosistémica.

4. Dado lo anterior, se aduce como norma de referencia el Decreto 1498 de 2005 que reglamenta el registro y aprovechamiento del bosque cultivado. Sin embargo, el recurrente también advierte que de la siembra de los árboles han surgido áreas con función natural, las cuales deben ser respetadas, de acuerdo con la exigencia de la autoridad ambiental.

Respuesta: En este punto se confirma lo expuesto en el numeral 3. Es decir, se da un alcance, en el sentido del surgimiento de valores ambientales en el predio que deben protegerse, por ejemplo las especies vedadas y los samanes, cuya permanencia permite inferir un conflicto con el desarrollo y manejo del cultivo proyectado.

5. Señala que la evaluación para la negación del permiso forestal de árboles aislados en la Campiña 2, se hizo basada en aspectos bióticos y parcialmente los físicos, más sin embargo no se tuvo en cuenta el medio ambiente integrado por el subsistema socioeconómico y cultural, tal como se establece en estudios ambientales, definidos en la Ley 99 de 1993 y en los principios que rigen el manejo del medio ambiente, que se resumen así:

- El proceso de desarrollo económico y social del país se orientarán según los principios del desarrollo sostenible.
- Derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
- Incorporación de los costos ambientales para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental.
- Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a las obras o actividades que afecten el medio ambiente natural y artificial.

Respuesta: La protección de los recursos naturales tiene un propósito que integra los subsistemas culturales y socioeconómicos; los valores y beneficios ambientales del predio, que, trascienden los límites del mismo, son receptados por el sistema territorial, cuya transformación se orienta a partir de motivaciones sociales y económicas. Desde esta perspectiva se interpretan los principios enunciados. El predio tiene un valor social y económico, cuyo manejo, bajo las condiciones actuales, debe derivar beneficios económicos.

El análisis realizado integra estos aspectos, sin la prevalencia de la dimensión económica.

6. Se indica que en el concepto 0680-012-005-031 se alude a la planeación ambiental del cultivo, a partir de la Guía ambiental para el cultivo de caña de azúcar lo cual no se hizo, porque no fue requerido a los propietarios y que la evaluación del permiso se debía hacer en forma integral, concepto que no fue tenido en cuenta para la evaluación del permiso, por parte de la CVC.

De otra parte, indica el recurrente que el concepto alude a la necesidad de evaluar los impactos del desarrollo del cultivo y que esto no se hizo porque la CVC no lo requirió.

De igual manera el usuario no presentó el diseño de las obras de adecuación, por que corresponden a actividades de la etapa posterior al permiso y que, si se requería para evaluar los impactos, este no fue requerido.

Respuesta: La evaluación del impacto se formula contrastando la realidad ambiental actual del predio y los alcances de la actividad que deriva el impacto. Cuando se indica que el corte de los árboles tiene como propósito emplazar un cultivo de caña de azúcar, se toma, como referencia, la guía ambiental del sector, que está validada por el MADS y que incluye todas las fases de desarrollo del cultivo. El análisis se realiza, considerando las condiciones actuales del predio, donde se han identificado elementos estructurantes de la calidad ambiental actual; de una parte, árboles vedados y de otra, una masa arbórea que sustenta las condiciones de biodiversidad del lugar.

7. Se argumenta, con indicadores económicos, que de la explotación agrícola con caña de azúcar se obtiene mayores beneficios económicos que la actividad ganadera.

Respuesta: el análisis connota, únicamente, el beneficio económico, pero no integra la variable ambiental.

#### **Normatividad:**

- Acuerdo CVC N° 17 del 11 de junio de 1973 (prohíbe el aprovechamiento forestal de las especies Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba sp.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*) y Samán (*Samanea saman*) en todo el departamento del Valle del Cauca.
- Resolución 0213 de 1977 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre).
- Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal)

- Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca);
- Acuerdo 157 de 2000 del Concejo Municipal de Roldanillo (Plan Básico de Ordenamiento Territorial – P.B.O.T. del municipio de Roldanillo).
- Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Para el análisis del impacto se han considerado las restricciones y determinantes ambientales y sociales. Especial atención merece la franja de mantenimiento de canales, las especies vedadas, los árboles (en su mayoría de porte alto) y los linderos en los cuales se han establecido líneas de árboles que sirven de conectores ecológicos. Además, se han tenido en cuenta la densidad arbórea y el índice de área del dosel; así como el impacto ambiental del manejo agronómico del cultivo de la caña de azúcar.

**Conclusiones:**

De acuerdo con lo verificado en las visitas de campo y la evaluación técnico ambiental del soporte del inventario forestal presentado por el recurrente, se considera:

- Que la autorización otorgada con la Resolución 780 N° 119 del 16 de mayo de 2007 para la adecuación de terrenos con el eventual aprovechamiento forestal de 100 individuos arbóreos, para la siembra de caña de azúcar, obedece al lote denominado “La Galicia”, ubicado en el predio Hacienda El Tesoro, próximo al lote La Campiña 2. Es decir, que son dos lotes distintos ambientalmente. Esta autorización tuvo un plazo de ejecución de seis (6) meses a partir de la notificación (8 de junio de 2007), por lo que a la fecha esta autorización está vencida.
- Al no incorporar un diseño del proyecto productivo, que permita evidenciar agregados ambientales, se presenta un grado de incertidumbre, con relación al efecto de las acciones del proyecto sobre las condiciones ambientales del lugar.
- Que como no se conoce el diseño de campo del proyecto agrícola productivo no se precisa el análisis del manejo de los impactos ni las consideraciones indicadas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Roldanillo.

Así las cosas NO se considera viable el otorgamiento de la autorización para el corte de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) árboles de las especies indicadas en el inventario forestal, en el lote La Campiña 2, del predio El Tesoro, propiedad de los señores Hernán y Carlos Arturo Rebolledo López, ubicado en la vereda Isugu, del municipio de Roldanillo, la adecuación de terreno para el establecimiento del cultivo de caña de azúcar.

Por lo anterior, se debe confirmar lo dispuesto en la Resolución N° 0780 N° 0782-786 del 15 de noviembre de 2017, por la cual se niega un permiso de adecuación de terrenos para el establecimiento del cultivo de caña de azúcar; según los documentos identificados con los radicados CVC N° 739822016 del 26 de octubre de 2016, 877702016 del 22 de diciembre de 2016 y 152772017 del 23 de febrero de 2017, tendiente a obtener la autorización para el aprovechamiento forestal de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (469) árboles de diferentes especies, requeridos para adelantar el proyecto de establecimiento de VEINTICUATRO HECTÁREAS Y MEDIA (24.5) en caña de azúcar, lote La Campiña 2, que forma parte del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 380-14253, ubicado en la vereda Isugu, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, registrado a nombre de los señores Carlos Arturo Rebolledo López y Rafael Hernán Rebolledo López. En este sentido, los árboles deben permanecer (conservar in situ), bajo un esquema de protección y mejoramiento del manejo silvopastoril, agroforestal o cualquier diseño de herramientas del Manejo del Paisaje seleccionado del lote.

**Requerimientos:**

Aplicar y dar cumplimiento a lo dispuesto por la CVC, quien podrá acompañar las actividades de mejoramiento actual del sistema silvopastoril y con ello la calidad ambiental local y regional.

**Recomendaciones:**

- Se debe considerar en el proceso de mejoramiento del sistema silvopastoril, agroforestal o cualquier diseño de Herramientas del Manejo del Paisaje seleccionado aplicado al lote, las siguientes especies que hacen parte de la composición florística primaria de los bosques secos del Valle del Cauca:

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
Anacardiaceae	<i>Astronium graveolens</i>	Diomate
Ulmaceae	<i>Ampelocera macphersonii</i>	Cabo de hacha
Euphorbiaceae	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba blanca
Moraceae	<i>Brosimum alicastrum</i>	Huaymaro macho
Fabaceae	<i>Machaerium capote</i>	Capote
Meliaceae	<i>Trichilia sp</i>	Coya Colorado, negrilla
Zygophyllaceae	<i>Bulnesia carrapo</i>	Guayacán carrapo
Flacourtiaceae	<i>Mayna equinata</i>	Fruteloro
Capparidaceae	<i>Capparis baduca</i>	Vara de piedra

- *La CVC, a través de la DAR BRUT, prestará la orientación y acompañamiento permanente para la implementación del mejoramiento que emprenda el usuario de su actual sistema productivo, con acciones de reconversión, recuperación y restauración, como en la inclusión en los programas de Uso y Ahorro Eficiente del Agua.”*

Que, de acuerdo a lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** CONFIRMAR en todas sus partes lo dispuesto en la RESOLUCION 0780 No. 0782-786 de fecha 15 de noviembre de 2017, “**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS PARA EL PREDIO LA CAMPIÑA No. 2 UBICADO EN LA VEREDA ISUGU MUNICIPIO ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA**” con expediente de radicación No. 0782-036-001-170-2016, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El contenido del presente acto administrativo deberá notificarse personalmente a los señores RAFAEL HERNAN REBOLLEDO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.756.705 de Cali y CARLOS ARTURO REBOLLEDO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.908 Cali, en los términos establecidos por la ley 1437 de 2011 artículos 67,68 y 69.

Parágrafo: una vez sea notificado el presente acto administrativo se deberá correr traslado a la Oficina Asesora Jurídica para que sea resuelto el recurso de apelación.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dado en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2018.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial - DAR BRUT

Proyectó: Juliana Mera González Profesional Jurídica DAR BRUT  
Revisó: Andres Mauricio Rojas – Coord. UGC RUT PESCADOR  
Expediente No. 0782-036-001-170-2016

#### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2018 AUTOS INICIO DE TRÁMITE DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

#### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 07 de febrero de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Alfonso Escobar Roldan, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.222.938 expedida en el municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de Copropietario del predio rural denominado EL JARDIN, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, radicó en ésta Dirección Territorial una solicitud con radicado No.89952018, de fecha 26/01/2018, solicitando Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales de uso público para abasto agropecuario del predio.

Que con la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- Solicitud escrita y en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 89952018.



- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Carlos Alfonso Escobar Roldan.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Carmen Elisa Silva Caldas.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Alejandra Escobar Silva.
- Fotocopia Tarjeta de Identidad del menor Alfonso Escobar Silva.
- Certificado de Tradición Nro de Matricula Inmobiliaria 375- 72301.
- Fotocopia Escritura Pública No. Seiscientos Sesenta y Nueve (669) de la Notaria Primera del Circulo de Cartago.
- Autorización por parte de los demás Copropietarios a favor del señor Carlos Alfonso Escobar Roldan.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

#### DISPONE

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Alfonso Escobar Roldan, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.222.938 expedida en el municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de Copropietario del predio rural denominado EL JARDIN, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, radicó en ésta Dirección Territorial una solicitud con radicado No.89952018, de fecha 26/01/2018, solicitando Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales de uso público para abasto agropecuario del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Alfonso Escobar Roldan, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Un Mil Setecientos treinta y dos Pesos (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio “EL JARDIN”, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud.

**CUARTO:** COMISIONESE al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso por el término de diez (10) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Argelia, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEPTIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Carlos Alfonso Escobar Roldan en calidad de Copropietario del predio rural denominado El Jardín.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Archívese en: Expediente No. 0773-010-002-023-2018.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 07 de febrero de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Alfonso Escobar Roldan, identificado con la cédula de No. 16.222.938 expedida en el municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de Copropietario del predio rural denominado LA LINDA, ubicado en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, radicó en ésta Dirección Territorial una solicitud con radicado No.89982018 de fecha 26/01/2018, solicitando Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales de uso público para abasto agropecuario del precitado predio.

Que con la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- Solicitud escrita y en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 89982018.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Carlos Alfonso Escobar Roldan.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Carmen Elisa Silva Caldas.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Alejandra Escobar Silva.
- Fotocopia Tarjeta de Identidad del menor Alfonso Escobar Silva.
- Certificado de Tradición Nro de Matrícula Inmobiliaria 375- 27112.
- Fotocopia Escritura Pública No. Mil Novecientos Setenta y Dos. (1972) de la Notaria Primera del Circulo de Cartago.
- Autorización por parte de los demás Copropietarios a favor del señor Carlos Alfonso Escobar Roldan.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

#### DISPONE

**PRIMERO:**INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Alfonso Escobar Roldan, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.222.938 expedida en el municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de Copropietario del predio rural denominado LA LINDA, ubicado en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, radicó en ésta Dirección Territorial una solicitud con radicado No.89982018 de fecha 26/01/2018, solicitando Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales de uso público para abasto agropecuario del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Alfonso Escobar Roldan, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Un Mil Setecientos treinta y dos Pesos (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:**La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:**PRACTÍQUESE una visita ocular al predio “La Linda”, ubicado en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

**CUARTO:**COMISIONESE al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**QUINTO:**ORDÉNESE la fijación de un aviso por el termino de diez (10) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Argelia, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEPTIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Carlos Alfonso Escobar Roldan en calidad de Copropietario del predio La Linda.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-010-002-022-2018.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 13 de febrero de 2018

**CONSIDERANDO**

Que la señora Teresita Del Niño Jesús Idarraga, con cédula de ciudadanía No. 29.925.856 expedida en El Cairo, Valle; o brando en calidad de propietaria del predio denominado "Villa Teresa" ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del municipio de El Cairo, mediante escrito No. 114042018 presentado en fecha 06/02/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del precitado Predio, ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 114042018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia de Escritura Pública No. (3408), de la notaria segunda, del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de Ventanilla Única de Registro, de la Superintendencia de Notariado y Registro, con Nro de Matrícula Inmobiliaria 375-39054.
- Plano del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Teresita Del Niño Jesús Idarraga, con cédula de ciudadanía No. 29.925.856 expedida en El Cairo, Valle; o brando en calidad de propietaria del predio denominado "Villa Teresa" ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del municipio de El Cairo, mediante escrito No. 114042018 presentado en fecha 06/02/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del precitado Predio, ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Teresita Del Niño Jesús Idaraga, con cédula de ciudadanía No. 29.925.856 expedida en El Cairo, Valle; o brando en calidad de propietaria del predio denominado "Villa Teresa" ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Técnico Administrativo grado 13-Atención Al Ciudadano  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-004-013-027-2018

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 13 de febrero de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor Albeiro Ramirez Gomez, con cédula de ciudadanía No. 76.284.019 expedida en Patía, Cairo; obrando en calidad de propietario del predio denominado "EL AVION" ubicado en la vereda La Siberia, en jurisdicción del municipio de El Cairo, mediante escrito No. 114652018 presentado en fecha 06/02/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del precitado Predio, ubicado en la vereda La Siberia, en jurisdicción del municipio de El Cairo.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 114652018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, Albeiro Ramirez Gomez.
- Fotocopia No. (071) setenta y uno, de la Notaria Única de Argelia, Valle del Cauca.
- Certificado Ventanilla Única de Registro, de la Superintendencia de Notariado y Registro. No. de matrícula Inmobiliaria 375-9500.
- Mapa Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Albeiro Ramirez Gomez, con cédula de ciudadanía No. 76.284.019 expedida en Patía, Cairo; obrando en calidad de propietario del predio denominado "EL AVION" ubicado en la vereda La Siberia, en jurisdicción del municipio de El Cairo, mediante escrito No. 114652018 presentado en fecha 06/02/2018,

solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del precitado Predio, ubicado en la vereda La Siberia, en jurisdicción del municipio de El Cairo.

**SEGUNDO:** El presente tramite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Albeiro Ramirez Gomez, con cédula de ciudadanía No. 76.284.019 expedida en Patía, Cairo; obrando en calidad de propietario del predio denominado “EL AVIONJ” ubicado en la vereda La Siberia, en jurisdicción del municipio de El Cairo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Técnico Administrativo grado 13-Atención Al Ciudadano  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-004-013-02

## AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 12 de febrero de 2018

### CONSIDERANDO

Que el señor Juan Diego Tobon Villa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.283.689 expedida en El Cairo, Valle, en calidad de propietario, para que mediante escrito con radicado de entrada No. 113062018, del día 05/02/2018, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, ubicados en el predio Chimichagua, ubicado en el paraje Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el señor Juan Diego Tobon Villa presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Juan Diego Tobon Villa.
- Certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria No 375-77046 de fecha 25 de enero del 2018, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago.
- Fotocopia de la Escritura Publica No. Mil Cuatrocientos Quince (1415) del (18) de junio del 2008, de la Primera del Circulo Notarial de Cartago.
- Fotocopia Certificado de Uso de Suelos.
- Mapa Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Diego Tobon Villa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.283.689 expedida en El Cairo, Valle, en calidad de propietario, para que mediante escrito con radicado de entrada No.113062018, del día 05/02/2018, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, ubicados en el predio Chimichagua, ubicado en el paraje Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Juan Diego Tobón Villa, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento un mil setecientos treinta y dos Pesos (\$ 101.732.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio rural materia de la solicitud.

**CUARTO:** COMISIONESE al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso por el termino de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los diez (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEPTIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Juan Diego Tobón Villa, con dirección en ña Carrera 4ta No.19-48, de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. –Técnico Administrativo 13.

Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-025-2018.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 09 de febrero del 2018

### CONSIDERANDO

Que el señor Luis Ángel Díaz López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.844 expedida en Cartago (Valle del Cauca), con domicilio en el predio urbano ubicado en la Carrera 4 número 128 oficina 210 Edificio Díaz, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 101652018 presentado en fecha 31/01/2018, solicitó Prórroga de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para la apertura de una vía y la adecuación de un terreno para construcción de unas obras, en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 375-30791, ubicado en la vereda Germania, corregimiento Modín, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Prórroga de la Resolución 0770 No. 0771-0328 del año 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Ángel Díaz López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.844 expedida en Cartago (Valle del Cauca), con domicilio en el predio urbano ubicado en la Carrera 4 número 128 oficina 210 Edificio Díaz, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre, tendiente a la Prórroga, de la Resolución 0770 No. 0771-0328 del año 2017 relacionado con Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para la apertura de una vía y la adecuación de un terreno para construcción de unas obras, en el predio denominado Bellavista, ubicado en la vereda Germania, corregimiento Modín, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor Luis Ángel Díaz López, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 20.346 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Luis Ángel Díaz López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.844 expedida en Cartago (Valle del Cauca), con domicilio en el predio urbano ubicado en la Carrera 4 número 128 oficina 210 Edificio Díaz, jurisdicción del municipio de Cartago (Valle), obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE**  
Director Territorial DARNorte

Elaboró. Sustanciadora. Aura María Rodríguez Bravo- Atención Al Ciudadano

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Especializado- Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-036-002-015-2017

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 12 de febrero del 2018

**CONSIDERANDO**

Que el señor Juan Eugenio Jaramillo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.209.646 expedida en Cartago Valle del Cauca, actuando en calidad de Representante Legal del establecimiento denominado Diagnostico Automotor - C.D.A. Villa de Robledo S.A.S., identificado con el Nit. No. 900.189.396-8 y domicilio en el predio urbano ubicado en la Carrera 13 No. 10 – 25 en jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 33382018 presentado en fecha 12/01/2018, solicitó a esta dirección territorial el Modificación de Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor que serán incorporados en la resolución 0770 No.0771-448 del 15 de agosto del 2008, modificada por la resolución 0770 No. 0771-0501 del 05 de septiembre de 2013, y esta su vez modificada por la Resolución 0770 No. 0771-0598 del 14 Diciembre del 2016, el cambio de software desarrollado por INDUTESA LTD de la Versión 2.2.22.1177, y que a partir del 16 de enero de 2017 empezaran a operar con el software TECNIRTM V1.0.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita presentada mediante oficio radicado de fecha enero 12 del 2018, fotocopia del acto administrativo Resolución 0770 No. 0771-0598 del 14 diciembre del 2016.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Eugenio Jaramillo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.209646 expedida en Cartago Valle del Cauca, actuando en calidad de Representante Legal del establecimiento denominado Diagnostico Automotor - C.D.A. Villa de Robledo S.A.S., identificado con el Nit. No. 900.189.396-8 y domicilio en el predio urbano ubicado en la Carrera 13 No. 10 – 25 en jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, tendiente al Modificación, de: Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor, que serán incorporados en la resolución 0770 No.0771-448 del 15 de agosto del 2008, modificada por la resolución 0770 No. 0771-0501 del 05 de septiembre de 2013, y esta su vez modificada por la Resolución 0770 No. 0771-0598 del 14 Diciembre del 2016, el cambio de software desarrollado por INDUTESA LTD de la Versión 2.2.22.1177, y que a partir del 16 de enero de 2017 empezaran a operar con el software TECNIRTM V1.0.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Juan Eugenio Jaramillo Arango, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Un Millón Seiscientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Pesos Mcte (\$ 1.683.745.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y de lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 19/02/2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al Juan Eugenio Jaramillo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.209646 expedida en Cartago Valle del Cauca, actuando en calidad de Representante Legal del establecimiento denominado Diagnostico Automotor - C.D.A. Villa de Robledo S.A.S., ubicado en la Carrera 13 No. 10 – 25 en jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez bravo- Técnico Administrativo grado 13- Atención Al Ciudadano  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado –Contratista - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-007-001-088-2008

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 13 de febrero del 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor Virgilio LeytonPiragauta, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.050.654 expedida en Villavicencio, departamento de Meta, actuando en calidad de Representante Legal del establecimiento Centro de Diagnóstico Automotor de la Sociedad "J&D S.A.S.", identificado con el Nit. No. 900.614.405-1 y con domicilio en el predio urbano ubicado en la calle 11 No 10-82, ubicada en jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 119812018 presentado en fecha 07/02/2018, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor.

Que con la solicitud el Representante Legal de la Sociedad del establecimiento Centro de Diagnóstico Automotor de la Sociedad "J&D S.A.S.", presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita presentada mediante oficio radicado de fecha febrero 07 del 2018, Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal el señor Virgilio LeytonPiragauta.
- Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartago.
- Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT, del Centro de Diagnóstico Automotor de la Sociedad "J&D S.A.S. expedido por la Entidad competente.
- Certificados de Verificación de los Equipos en Materia de Revisión de Gases.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Virgilio Leyton Piragauta, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.050.654 expedida en Villavicencio, departamento de Meta, actuando en calidad de Representante Legal del establecimiento Centro de Diagnóstico Automotor de la Sociedad "J&D S.A.S.", identificado con el Nit. No. 900.614.405-1 y con domicilio en el predio urbano ubicado en la calle 11 No 10-82, ubicada en jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de: Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Virgilio Leyton Piragauta, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Un Millón Doseientos Trece Mil Novecientos Cuatro Pesos Mcte (\$ 1.213.904.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y de lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al Virgilio Leyton Piragauta, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.050.654 expedida en Villavicencio, departamento de Meta, actuando en calidad de Representante Legal del establecimiento Centro de Diagnóstico Automotor de la Sociedad "J&D S.A.S.", con domicilio en el predio urbano ubicado en la calle 11 No 10-82, ubicada en jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez bravo- Técnico Administrativo grado 13- Atención Al Ciudadano  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado –Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-007-054-2013

**AUTO DE INICIO DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 13 de febrero de 2018

**CONSIDERANDO**

Que la Sociedad Distribuidora Colombiana de Combustible, S.A.S-DISCO S.A.S Identificada con Nit No. 830.137.029-3, a través de su representante legal la señora María Fernanda Jacobo Franco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 53.063.397 de Bogotá, DC, mediante escrito No. 101362018 presentado en fecha 31/01/2018, solicitó esta a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de uso doméstico generados, en el predio denominado EDS TERPEL SAMAN, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que con la solicitud la Sociedad Distribuidora Colombiana de Combustible, S.A.S-DISCO S.A.S Identificada con Nit No. 830.137.029-3, a través de su representante legal la señora María Fernanda Jacobo Franco:

- Informe de Estudio de Caracterización de Agua Residual, Estación de Servicio El Samán.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento Estación de Servicio El Samán. Zaragoza.
- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de Vertimientos diligenciado y firmado.
- Discriminación Valores para Determinar el Costo de Proyecto.
- Certificado de Existencia y Representación Legal. Distribuidora Colombiana de Combustible S.A.S. con Nit. No. 830137029-03.
- Fotocopia Formulario del Registro Único Tributario. Distribuidora Colombiana de Combustibles S.A.S.
- Fotocopia cedula de ciudadanía Representante Legal, María Fernanda Jacobo Franco.
- Diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, zona de restaurante Predio EDS EL SAMAN.
- Recibo de pago por concepto de Evaluación de Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad Distribuidora Colombiana de Combustible, S.A.S-DISCO S.A.S Identificada con Nit No. 830.137.029-3, a través de su representante legal la señora María Fernanda Jacobo Franco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 53.063.397 de Bogotá, DC, mediante escrito No. 101362018 presentado en fecha 31/01/2018, solicitó esta a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de uso doméstico generados, en el predio denominado EDS TERPEL SAMAN, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** una visita ocular al predio denominado EDS EL SAMAN, ubicado de la Calle 10 No. 55-108, Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la Sociedad Distribuidora Colombiana de Combustible, S.A.S-DISCO S.A.S Identificada con Nit No. 830.137.029-3, a través de su representante legal la señora María Fernanda Jacobo Franco.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial DAR

Elaboró. Sustanciador. Aura María Rodríguez Bravo - Atención Al Ciudadano  
Revisó. Abogado. Sebastián Gaviria Franco - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-047-2011

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 07 de febrero de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor Elmer Antonio Patiño Marin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.466.977 expedida en Ansermanuevo, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural La Pradera, con domicilio en la Calle 7 No. 18B-07, Barrio El Rosario en Cartago (Valle), mediante escrito No. 867092017 presentado en fecha 04/12/2017, solicitó Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 867092017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía del Señor Elmer Antonio Patiño.
- Autorización a favor del señor Luis Javier Arismendi.
- Fotocopia de la escritura pública No. (1.307) expedido por la notaria segunda del circulo de Cartago (Valle).
- Plano Localización Google Earth del predio.
- Plan de Manejo Silvicultural de los Guadales de los predios LA PRADERA, para obtención de permiso de Aprovechamiento Persistente Tipo II.
- 1 CD PMAF.
- Plano a escala requerida.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Elmer Antonio Patiño Marin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.466.977 expedida en Ansermanuevo, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural La Pradera, con domicilio en la Calle 7 No. 18B-07, Barrio El Rosario en Cartago (Valle), mediante escrito No. 867092017 presentado en fecha 04/12/2017, solicitó Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Elmer Antonio Patiño Marin, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto ael señor Elmer Antonio Patiño Marin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.466.977 expedida en Ansermanuevo, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural La Pradera, con domicilio en la Calle 7 No. 18B-07, Barrio El Rosario en Cartago (Valle)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-004-002-024-2018

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 07 de febrero de 2018

**CONSIDERANDO**

Que el señor Elmer Antonio Patiño Marin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.466.977 expedida en Ansermanuevo, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural La Pradera, con domicilio en la Calle 7 No. 18B-07, Barrio El Rosario en Cartago (Valle), mediante escrito No. 867092017 presentado en fecha 04/12/2017, solicitó Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 867092017.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía del Señor Elmer Antonio Patiño.
- Autorización a favor del señor Luis Javier Arismendi.
- Fotocopia de la escritura pública No. (1.307) expedido por la notaria segunda del circulo de Cartago (Valle).
- Plano Localización Google Earth del predio.
- Plan de Manejo Silvicultural de los Guadales de los predios LA PRADERA, para obtención de permiso de Aprovechamiento Persistente Tipo II.
- 1 CD PMAF.
- Plano a escala requerida.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Elmer Antonio Patiño Marin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.466.977 expedida en Ansermanuevo, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural La Pradera, con domicilio en la Calle 7 No. 18B-07, Barrio El Rosario en Cartago (Valle), mediante escrito No. 867092017 presentado en fecha 04/12/2017, solicitó Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Elmer Antonio Patiño Marin, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Elmer Antonio Patiño Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.466.977 expedida en Ansermanuevo, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural La Pradera, con domicilio en la Calle 7 No. 18B-07, Barrio El Rosario en Cartago (Valle)

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

#### **EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-004-002-024-2018

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 07 de febrero de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora Sonia María Velasco de Irigorri, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25260674 expedida en Popayán, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria del predio denominado "Las Mariposas" ubicado en la vereda Trincheras, jurisdicción del municipio de Alcalá (Valle) con matrícula inmobiliaria No.375-72003, mediante escrito con Radicado No. 90062018 presentado en fecha 26/01/2018, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio anteriormente citado.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 90062018.
- Plan de Aprovechamiento y Reposición Forestal, Hacienda las Mariposas.
- Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios Copnia.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía del señor Gustavo Lozano.
- Tarjeta Profesional Ing. Forestal. Gustavo Lozano.
- Poder Especial de la señora Sonia Maria Velasco, a favor del señor Alberto Ardila, relacionado con los Salvoconductos.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía de la señora Sonia Marialragorri.
- Certificado Ventanilla Única de Registro, No. de Matrícula Inmobiliaria 375-72003.
- Fotocopia Escritura Publica No. 038 de la Notaria Única del Circulo de Alcalá.
- Plano con medidas requeridas.
- CD PMAF.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Sonia María Velasco de Irigorri, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25260674 expedida en Popayán, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria del predio denominado "Las Mariposas" ubicado en la vereda Trincheras, jurisdicción del municipio de Alcalá (Valle) con matrícula inmobiliaria No.375-72003, mediante escrito con Radicado No. 90062018 presentado en fecha 26/01/2018, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio anteriormente citado.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Sonia María Velasco de Irigorri, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25260674 expedida en Popayán, en calidad de propietario del predio rural denominado LAS MARIPOSAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos pesos(\$ 101.732.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio denominado "LAS MARIPOSAS" el cual queda ubicado en la Vereda Trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en el cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

**CUARTO:** COMISIONESE al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso por el termino de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía de Alcalá, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEPTIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Sonia María Velasco de Irigorri, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25260674 expedida en Popayán, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria del predio denominado "Las Mariposas" ubicado en la vereda Trincheras, jurisdicción del municipio de Alcalá.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-021-2018

## AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 07 de febrero de 2018

### CONSIDERANDO

Que la Ladrillera Tejas y Bloques, identificada con el Nit No. 31.400.998-4 a través de su representante legal, la señora Melba Ramos Riaño, identificado cedula de ciudadanía No. 31.400.998 expedida en la ciudad de Cartago, mediante escrito con radicado de entrada No. 85002018, de fecha 25/01/2018, solicitó el otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Dirección Ambiental Regional Norte; Para fabricación de productos de arcillas y cerámica, en el predio rural denominado “**Hacienda Lomitas**”, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud la Sociedad Agropecuaria Santa Digna S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud Escrita y Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas diligenciados en formato C.V.C. con radicado de entrada No. 85002018, de fecha 25/01/2018.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Melba Ramos Riaño.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Lyda Ramos Riaño.
- Fotocopia Formulario del Registro Único Tributario No.14375055346.
- Fotocopia Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural, Melba Ramos Riaño.
- Fotocopia Certificado de Uso de Suelos.
- Oficio de Solicitud por parte de la señora Melba Ramos Riaño.
- Prueba de Bombeo “Estudio de Abatimiento, Recuperación y Capacidad del Aljibe de Abastecimiento Doméstico e Industrial.
- Análisis Físicoquímicos y Bacteriológicos.
- Plano de Ubicación.
- CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Ladrillera Tejas y Bloques, identificada con el Nit No. 31.400.998-4 a través de su representante legal, la señora Melba Ramos Riaño, identificado cedula de ciudadanía No. 31.400.998 expedida en la ciudad de Cartago, mediante escrito con radicado de entrada No. 85002018, de fecha 25/01/2018, solicitó el otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Dirección Ambiental Regional Norte; Para fabricación de productos de arcillas y cerámica, en el predio rural denominado “**Hacienda Lomitas**”, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Ladrillera Tejas y Bloques, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos Un Mil Setecientos Setenta y Un pesos Mlcte (\$ 201.771.00) en concordancia con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTIQUESE una visita ocular al predio denominado “**La Carmelita**”, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se **REMITE** al Grupo De Recursos Hídricos De La Dirección Técnica Ambiental, para que designe profesional especializado, mismo que practicara la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la Ladrillera Tejas y Bloques, identificada con el Nit No. 31.400.998-4 a través de su representante legal, la señora Melba Ramos Riaño, identificado cedula de ciudadanía No. 31.400.998 expedida en la ciudad de Cartago.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. –Técnico Administrativo 13.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Exp No. 0771-010-001-020-2018.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 07 de febrero de 2018

**CONSIDERANDO**

Que el señor Arpidio Escobar Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.109.696 expedida en Alcalá (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de Copropietario del predio denominado "La Pastorita" ubicado en la vereda Moctezuma, jurisdicción del municipio de Ulloa (Valle) con matrícula inmobiliaria No. 375-647, mediante escrito con Radicado No. 70432018 presentado en fecha 23/01/2018, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio anteriormente citado.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 70432018.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Arpidio Escobar Lopez.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Carmen Fanny Raigoza Londoño.
- Fotocopia Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 375-647.
- Fotocopia Escritura Publica No. Quinientos Sesenta, de la Notaria Quinta del Circulo de Pereira.
- Plan de Aprovechamiento y Reposición Forestal Para el Predio Hacienda La Pastorita.
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía del Señor Gustavo Lozano.
- Fotocopia Tarjeta Profesional Ingeniero Forestal.
- Certificado Consejo Profesional Nacional de ingeniería.
- Autorización por parte del señor Arpidio Escobar y la señora Carmen F Raigoza a favor del señor Luis j Arizmendi C.
- Contrato de Asistencia Técnica Forestal.
- Plano del Predio, a la escala requerida.
- CD PMAF.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Arpidio Escobar Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.109.696 expedida en Alcalá (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de copropietario del predio denominado "La Pastorita" ubicado en la vereda Moctezuma, jurisdicción del municipio de Ulloa (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Arpidio Escobar Lopez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.109.696 expedida en Alcalá, Valle, en calidad de Copropietario del predio rural denominado La Pastorita, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Un Mil Setecientos Cuarenta y Dos pesos (\$ 101.732.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio denominado “LA PASTORITA” el cual queda ubicado en la Vereda Moctezuma, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, en el cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

**CUARTO:** COMISIONESE al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso por el termino de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía de Ulloa, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEPTIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Arpidio Escobar Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.109.696 expedida en Alcalá (Valle), obrando en su propio nombre, y en calidad de Copropietario del predio denominado “La Pastorita” ubicado en la vereda Moctezuma, jurisdicción del municipio de Ulloa (Valle)

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

#### **EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-019-2018

#### **2DA QUINCENA FEBRERO**

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 23 de febrero de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora Martha Lucia Marin Mejia, identificado cedula de ciudadanía No. 29.332.782 expedida en la ciudad de Caicedonia, en su calidad de propietaria del predio rural denominado La Argentina, ubicado en la vereda Maracaibo, en jurisdicción de Argelia, Valle, mediante escrito con radicado de entrada No. 137702018, de fecha 15/02/2018, solicitó el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Dirección Ambiental Regional Norte; para uso pecuario del precitado predio, en jurisdicción de la ciudad de Argelia, Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que con la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 137702018.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Martha Lucia MarinMejia.
- Fotocopia Escritura Pública No. (097) de la Notaria Única del Circulo de Argelia.
- Certificado de La Ventanilla Unica de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro con Nro. de Matricula Mercantil 375-37419.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

### DISPONE

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Martha Lucia MarinMejia, identificado cedula de ciudadanía No. 29.332.782 expedida en la ciudad de Caicedonia, en su calidad de propietaria del predio rural denominado La Argentina, ubicado en la vereda Maracaibo, en jurisdicción de Argelia, Valle, mediante escrito con radicado de entrada No. 137702018, de fecha 15/02/2018, solicitó el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Dirección Ambiental Regional Norte; para uso pecuario del precitado predio, en jurisdicción de la ciudad de Argelia, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Martha Lucia MarinMejia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Un Mil Setecientos treinta y dos Pesos (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio “La Argenitna”, ubicado en la vereda Maracaibo, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

**CUARTO:** COMISIÓNESE al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso por el termino de diez (10) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Argelia, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEPTIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Martha Lucia MarinMejia, identificado cedula de ciudadanía No. 29.332.782 expedida en la ciudad de Caicedonia, en su calidad de propietaria del predio rural denominado La Argentina, ubicado en la vereda Maracaibo, en jurisdicción de Argelia, Valle.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-010-002-033-2018

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 20 de febrero de 2018

**CONSIDERANDO**

Que el señor Luis Eduardo Serna Aristizabal, con cédula de ciudadanía No. 6.284.692 expedida en El Cairo, Valle; o brando en calidad de propietaria del predio denominado "Buenos Aires" ubicado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del municipio de El Cairo, mediante escrito No. 1413352018 presentado en fecha 16/02/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del precitado Predio, ubicado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del municipio de El Cairo.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 141352018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado Ventanilla Única de Registro, con No. de Matricula Inmobiliaria 375-2832.
- Fotocopia de Escritura Pública No. (099), de la notaria Única del Circulo Notarial de Cartago, Valle.
- Mapa Municipio de El Cairo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Eduardo Serna Aristizabal, con cédula de ciudadanía No. 6.284.692 expedida en El Cairo, Valle; o brando en calidad de propietaria del predio denominado "Buenos Aires" ubicado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del municipio de El Cairo, mediante escrito No. 1413352018 presentado en fecha 16/02/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del precitado Predio, ubicado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del municipio de El Cairo.

**SEGUNDO:** El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Luis Eduardo Serna Aristizabal, con cédula de ciudadanía No. 6.284.692 expedida en El Cairo, Valle; o brando en calidad de propietaria del predio denominado "Buenos Aires" ubicado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del municipio de El Cairo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.  
EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Técnico Administrativo grado13-Atención Al Ciudadano  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-004-013-035-2018

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 20 de febrero de 2018

**CONSIDERANDO**

Que el señor Iván de Jesús Grajales Rodas, con cédula de ciudadanía No. 6.281.101 expedida en El Cairo, Valle; o brando en calidad de propietario del predio denominado "El Presidio" ubicado en la vereda El Rocío, en jurisdicción del municipio de El Cairo, mediante escrito No. 141292018 presentado en fecha 16/02/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del precitado Predio, ubicado en la vereda El Rocío, en jurisdicción del municipio de El Cairo.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 141292018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el señor Iván de Jesús Grajales Rodas.
- Certificado Ventanilla Única de Registro, Nro de Matricula Inmobiliaria 375-16817.
- Fotocopia Escritura Pública, No. (183) de la Notaría Única del Circulo de El Cairo, Valle del Cauca.
- Mapa de El Cairo, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Iván de Jesús Grajales Rodas, con cédula de ciudadanía No. 6.281.101 expedida en El Cairo, Valle; o brando en calidad de propietario del predio denominado "El Presidio" ubicado en la vereda El Rocío, en jurisdicción del municipio de El Cairo, mediante escrito No. 141292018 presentado en fecha 16/02/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del precitado Predio, ubicado en la vereda El Rocío, en jurisdicción del municipio de El Cairo.

**SEGUNDO:** El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Iván de Jesús Grajales Rodas, con cédula de ciudadanía No. 6.281.101 expedida en El Cairo, Valle; o brando en calidad de propietario del predio denominado "El Presidio" ubicado en la vereda El Rocío, en jurisdicción del municipio de El Cairo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Técnico Administrativo grado13-Atención Al Ciudadano  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-004-013-034-2018

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 23 de febrero de 2018.

**CONSIDERANDO**

Que el señor Jose Álvaro Carmona Bobadilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94351216 expedida en Argelia (Valle), y con domicilio en la Carrera 5 No. 02-24, municipio de Argelia, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado VENTANAS, mediante escrito No. 137872018 presentado en fecha 15/02/2018, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el predio denominado Ventanas, ubicado en la vereda La Nueva, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 137872018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio, el señor Jose Álvaro Carmona Bobadilla.
- Fotocopia Certificado de Tradición con Nro. de Matricula Inmobiliaria: 375-26648.
- Fotocopia Escritura Publica No. (069) del 15 de octubre de 2013, de la Notaria Única del Circulo de Argelia.
- Mapa Geo ubicación GoogleEarth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jose Álvaro Carmona Bobadilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94351216 expedida en Argelia (Valle), y con domicilio en la Carrera 5 No. 02-24, municipio de Argelia, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado VENTANAS, mediante escrito No. 137872018 presentado en fecha 15/02/2018, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el predio denominado Ventanas, ubicado en la vereda La Nueva, jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jose Álvaro Carmona Bobadilla, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos \$ 101.732.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Jose Álvaro Carmona Bobadilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94351216 expedida en Argelia (Valle), y con domicilio en la Carrera 5 No. 02-24, municipio de Argelia, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado VENTANAS.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado 13.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-004-014-032-2018

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 19 de febrero de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que El Señor Mauro Montaña Ramirez, con cédula de ciudadanía No. 4.779.826 expedida en Timbiquí; o brando en calidad de Copropietario del predio denominado "Los Mandarinos" ubicado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del municipio de Ulloa, mediante escrito No. 136002018 presentado en fecha 14/02/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del predio, ubicado en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 136002018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Mauro Montaña Ramirez.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Julieta Barbosa Rivera.
- Poder especial de la señora Julieta Rivera Barbosa a favor del señor Mauro Montaña Ramirez, para realizar trámite de Aprovechamiento Forestal Doméstico.
- Certificado de Tradición, de fecha 20 de noviembre de 2017, Nro de Matricula Inmobiliaria: 375-25221.
- Fotocopia escritura Publica No. Ciento Treinta y Tres, del predio con Matricula Inmobiliaria No. 375-25221.
- Plano de localización del Predio Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por El Señor Mauro Montaña Ramirez, con cédula de ciudadanía No. 4.779.826 expedida en Timbiquí; o brando en calidad de Copropietario del predio denominado "Los Mandarinos" ubicado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del municipio de Ulloa, mediante escrito No. 136002018 presentado en fecha 14/02/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del precitado Predio, ubicado en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a El Señor Mauro Montaña Ramirez, con cédula de ciudadanía No. 4.779.826 expedida en Timbiquí; o brando en calidad de Copropietario del predio denominado "Los Mandarinos" ubicado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del municipio de Ulloa.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Técnico Administrativo grado 13-Atención Al Ciudadano  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-013-029-2018

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 23 de febrero de 2018

**CONSIDERANDO**

Que el señor Bernardo Antonio Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 17775830 expedida en San Vicente del Caguan, obrando en su propio nombre, y en calidad de autorizado del señor Jose Wilson Arias, propietario del predio denominado "El Porvenir" ubicado en la vereda La Palmera, jurisdicción del municipio de Argelia (Valle) con matrícula inmobiliaria No. 375-10391, mediante escrito con Radicado No. 145082018 presentado en fecha 19/02/2018, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio anteriormente citado.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27



Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 145082018.
- Cedula de ciudadanía del señor Bernardo Antonio Vélez Loaiza.
- Poder del señor Jose Wilson Arias a favor del señor Bernardo Antonio Vélez Loaiza.
- Certificado de La Ventanilla Unica de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, con Matricula Inmobiliaria No. 375-10391.
- Fotocopia Escritura Publica No. (516) de la Notaria Diecinueve del Circulo Notaria de Cali, Valle del Cauca.
- Fotocopia recibo de pago del Impuesto predial del predio rural denominado El Porvenir.
- Mapa de Georreferenciación Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Bernardo Antonio Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 17775830 expedida en San Vicente del Caguan, obrando en su propio nombre, y en calidad de autorizado del señor Jose Wilson Arias, propietario del predio denominado "El Porvenir" ubicado en la vereda La Palmera, jurisdicción del municipio de Argelia (Valle) con matrícula inmobiliaria No.375-10391, mediante escrito con Radicado No. 145082018 presentado en fecha 19/02/2018, solicitó el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Para uso comercial del producto, en el predio anteriormente citado.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Bernardo Antonio Velez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos pesos(\$ 101.732.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio denominado "El Porvenir" el cual queda ubicado en la Vereda La Palmera, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, en el cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

**CUARTO:** COMISIÓNESE al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso por el termino de cinco (5) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía de Argelia, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEPTIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Bernardo Antonio Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 17775830 expedida en San Vicente del Caguan, obrando en su propio nombre, y en calidad de autorizado del señor Jose Wilson Arias, propietario del predio denominado "El Porvenir".

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-036-2018

**AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 23 de febrero de 2018

**CONSIDERANDO**

Que el señor Luis Mario Zapata Diaz, identificado cedula de ciudadanía No. 14.571.209 expedida en la ciudad de Cartago, en su calidad de copropietario del predio urbano denominado Parqueadero Diaz-Lopez, ubicado en la Calle 11 No. 374, en jurisdicción de Cartago, Valle, mediante escrito con radicado de entrada No. 138162018, de fecha 15/02/2018, solicitó el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Dirección Ambiental Regional Norte; para uso industrial de un lavadero ubicado en la Calle 11 No. 3-74, en jurisdicción de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

Que con la solicitud del señor Luis Mario Zapata Diaz, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud Escrita y Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas diligenciados en formato C.V.C. con radicado de entrada No. 138162018, de fecha 15/02/2018.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Luis Mario Zapata Diaz.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Lina Rosario Zapata Diaz.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora María Isabel Zapata Diaz.
- Autorización de la señora Lina Rosario Zapata Diaz, a favor del señor Luis Mario Zapata Diaz para trámite ante esta Corporación.
- Autorización de la señora María Isabel Zapata Diaz, a favor del señor Luis Mario Zapata Diaz para trámite ante esta Corporación.
- Certificado Ventanilla Única de Registro de la Súper Intendencia de Notariado y Registro, Matricula Inmobiliaria 375-45070.
- Fotocopia Escritura Pública No. (1.579) del 16 de junio de 2006, de la Notaria Primera del Circulo de Cartago, Valle.
- Escrito a través del cual se dona la propiedad.
- Fotocopia Escritura Publica No. (3555) de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Cartago, Valle.
- Fotocopia Escritura Publica No. (0147) del 26 de enero de 2009, de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Cartago, Valle.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro. de Matricula: 375-45070.
- Información Técnica para Solicitud Concesión de Aguas Subterráneas Aljibe Parqueadero Díaz Lopez, Cartago-Valle.
- Reporte de Resultados Estudio de Caracterización de Agua Subterránea.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Mario Zapata Diaz, identificado cedula de ciudadanía No. 14.571.209 expedida en la ciudad de Cartago, en su calidad de copropietario del predio urbano denominado Parqueadero Diaz-Lopez, ubicado en la Calle 11 No. 374, en jurisdicción de Cartago, Valle, mediante escrito con radicado de entrada No. 138162018, de fecha 15/02/2018, solicitó el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Dirección Ambiental Regional Norte; para uso industrial de un lavadero ubicado en la Calle 11 No. 3-74, en jurisdicción de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Mario Zapata Diaz, identificado cedula de ciudadanía No. 14.571.209 expedida en la ciudad de Cartago, en su calidad de copropietario del predio urbano denominado Parqueadero Diaz-Lopez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos pesos Mlcte (\$ 101.732.00) en concordancia con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTIQUESE una visita ocular al predio denominado “**Parqueadero Diaz-Lopez**”, ubicado en la calle 11 No. 3-74, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se **REMITE** al Grupo De Recursos Hídricos De La Dirección Técnica Ambiental, para que designe profesional especializado, mismo que practicara la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cartago (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Luis Mario Zapata Diaz, identificado cedula de ciudadanía No. 14.571.209 expedida en la ciudad de Cartago, en su calidad de copropietario del predio urbano denominado Parqueadero Diaz-Lopez.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. –Técnico Administrativo 13.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Exp No. 0771-010-001-031-2018.

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago 23 de febrero de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora Liliana Buitrago Sepulveda, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.974.637 expedida en Cali, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio Miraflores, mediante radicado con número de entrada 138922018, de fecha 15/02/2018, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio rural denominado Miraflores, ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

Que con la solicitud la señora Liliana Buitrago Sepulveda, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 138922018.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Documento denominado: “Permiso de Concesión de Aguas Superficiales Predio Miraflores Vereda Trincheras Alcalá Valle”
- Plano detallado del Predio Miraflores.
- Certificado de Tradición con Nro de Matrícula Inmobiliaria: 375-40132, expedido el 11 de enero de 2018.
- Fotocopia Escritura Pública No. Mil Novecientos Ochenta y Cuatro (1984), de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Cartago.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Melida Sepulveda viuda de Lopez.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Lilibian Buitrago Sepulveda, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.974.637 expedida en Cali, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio Miraflores, mediante radicado con número de entrada 138922018, de fecha 15/02/2018, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio rural denominado Miraflores, ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho de Concesión de Aguas Superficiales, la señora Lilibian Buitrago Sepulveda deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$ 101.732.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29/06/2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio rural denominado Miraflores, ubicado en la vereda Trincheras, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

**CUARTO:** COMISIONESE al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**QUINTO:** Fijese un aviso por el termino de diez (10) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEPTIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Lilibian Buitrago Sepulveda, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.974.637 expedida en Cali, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio Miraflores.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado 13.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-030-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000789**

**(31 AGO. 2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO TIACUANTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CHAMBIMBAL, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes

#### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 886112016 de fecha 27 de diciembre de 2017, la señora MARIA INES CABAL CABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.851.779 expedida en Buga - Valle, obrando en calidad de representante legal de la sociedad GANADERIA TIACUANTE S.A.S., solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado Tiacuante 2, con matrícula inmobiliaria No. 373-14236, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
2. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Certificado de tradición No. 373-14236.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal.
6. Plano de ubicación del predio.
7. Autorización expresa al señor ALVARO GOMEZ GONZALEZ.

Que mediante Constancia de revisión de documentos, la oficina de Atención al Ciudadano verifico que la documentación de encontraba ajustada a la norma.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 07 de abril de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-886112016 de misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 89205138, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 1.849.248.00.

Que oficio con radicación No. 0742-886112016 de fecha 25 de mayo de 2017, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 08 de junio del 2017 a partir de las 09:00 am.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 26 de mayo, y desfijado el 08 de junio.

Que el señor coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado Tiacuante 2, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, la cual se surtió el 08 de junio de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 23 de agosto de 2017, el señor coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio Tiacuante 2, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** Predio Tiacuante 2, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

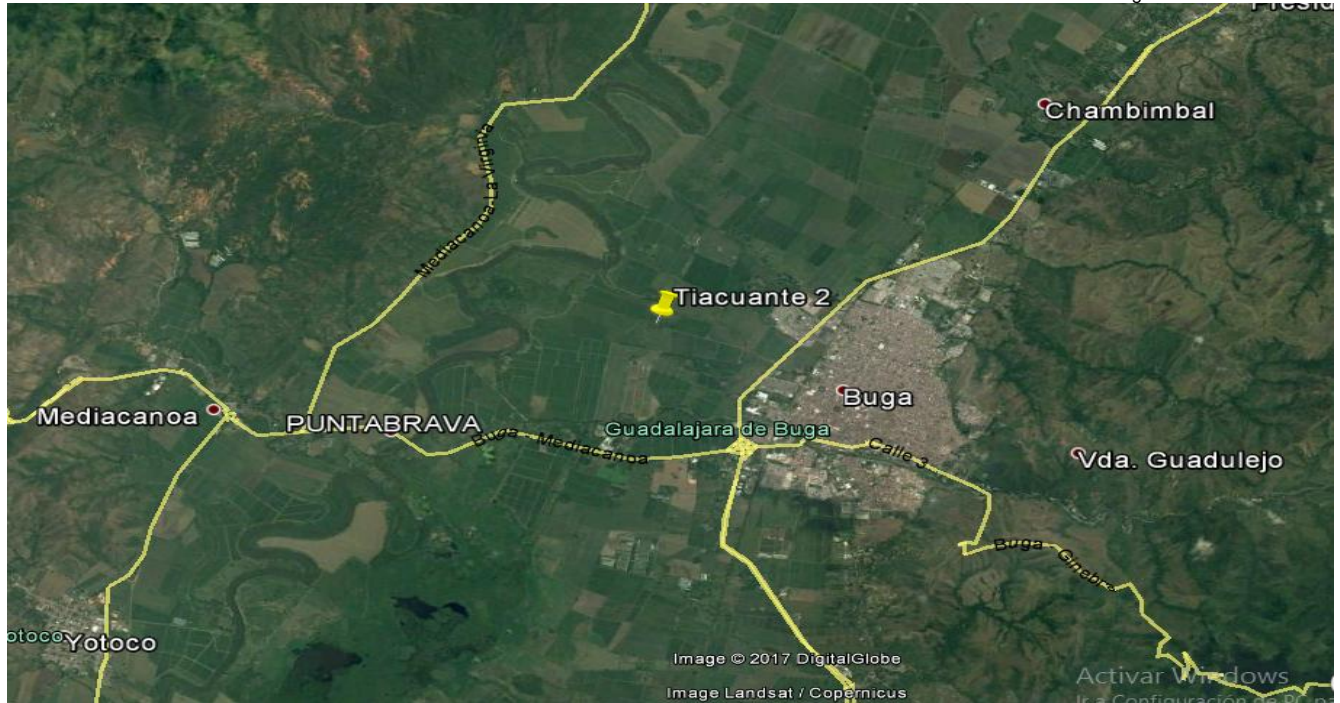


Imagen N° 1. Ubicación geográfica del predio objeto de estudio - Fuente Google Earth.

PUNTO	COORDENADAS DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación del Predio	924.160 N	1.083.778 E

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

**Antecedente(s):**

Mediante oficio con No. de radicado 886112016 de fecha 27 de diciembre de 2016 las señoras MARIA INES CABAL CABAL, identificada con las cédulas de ciudadanía No. 38.851.779 de Buga, obrando en calidad de representante legal de la sociedad GANADERIA TIACUANTE S.A.S., propietario del predio Tiacuante 2, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-14236, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, para el riego de cultivo de caña.

**Descripción de la situación:** de acuerdo a lo dispuesto en el informe de visita

...")

En el desarrollo de la visita se presentaron las siguientes personas por parte del Ingenio Pichichi la Ingeniera Lina Paola Álvarez Ramírez jefe de zona.

En el predio Tiacuante se desarrolla un cultivo de caña de azúcar en área de veintiocho punto sesenta y un (28.61) hectáreas brutas, pero disponible para trabajar veintitrés punto treinta y siete (23.37) hectáreas, solicitando un caudal de veinte nueve punto seis (29.6) L.P.S y como fuente de abastecimiento el Rio Cauca, esto se da por que anteriormente este predio se abastecía del zanjón Tiacuante, las cuales son aguas residuales de la ciudad y durante el proceso de la actualización de la Reglamentación del Rio Cauca se dio la Resolución No 0740 No. 000449 del 16 DE JUNIO DE 2016 POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA y queda prohibido la utilización de estas aguas residuales para riego de cultivos.

CANAL DE AGUAS NEGRAS No.1				Q= 40,00					
CAN01	1	San Juanito	Sinisterra de Arenas Olga	40	RIE	Caña	B	20,00	50,00
CAN01	2	San Antonio	Agropecuaria San Antonio Ltda.	28	RIE	Caña	G	20,00	50,00
CANAL DE AGUAS NEGRAS No. 2				Q= 60,00					
CAN02	1	San Antonio	Agropecuaria San Antonio Ltda	64	RIE	Caña	G	45,00	75,00
CAN02	2	Tiacuante	Ganadería Tiacuante	21,5	RIE	Caña	G	15,00	25,00
CANAL DE AGUAS NEGRAS No. 3 Zo. Tiacuante				Q= 90,00					
CAN03	1	Tiacuante	Ganadería Tiacuante	71	RIE	Caña	G	50,00	55,56
CAN03	2	Mangón Paloblanco	Gonzalez Ramirez y Cia. S. En C.	8	RIE	Caña	B	5,00	5,56
CAN03	3	El Pilar	Soc. Zuñiga Tertre S.en C.	8	RIE	Caña	G	5,00	5,56
CAN03	4	Paloblanco	Navia de Arango Aura Ma.	40	RIE	Caña	B	30,00	33,33

Imagen No 2. Predio que estaba en la reglamentación con aguas residuales.

Por lo tanto se optó por el riego de cultivo de otra fuente y como fuente más cerca el río Cauca.

La zona de estudio está determinada por con un área bruta de 28.61 hectáreas y un área neta para el establecimiento del cultivo de 23.37 hectáreas, ósea que se utiliza un 81.68% dejando un 18.32% sin cultivar pertenecientes a caminos, casas y a una franja junto al dique que se utiliza como potrero. Esta zona de estudio está determinada por el Ingenio Pichichi como la suerte No 7.

El predio cuenta con una pendiente ligeramente inclinada del 3 al 7% y no se encuentra en área protegida según GEOCV.



Por lo tanto la zona de consumo de agua es en la zona plana abastecida del río Cauca.

En el recorrido se pudo apreciar una zona entre el jarillon y el río Cauca con un alto nivel freático lo cual está determinado como el humedal la trozada, por lo anterior no se puede realizar ningún tipo de actividad en esta zona.

Se debe tener en cuenta que las concesiones del Río Cauca está bajo la resolución No. 593 DE 2004 ( 02 DIC 2004 ) “Por La Cual Se Reglamenta En Forma General El Uso Del Agua Del Río Cauca Cuyas Aguas Discurren A Lo Largo De 25 Municipios Del Departamento Del Valle Del Cauca”.

Por lo que se debe consultar el caudal disponible entre las estaciones de Mediacaño y Guayabal.

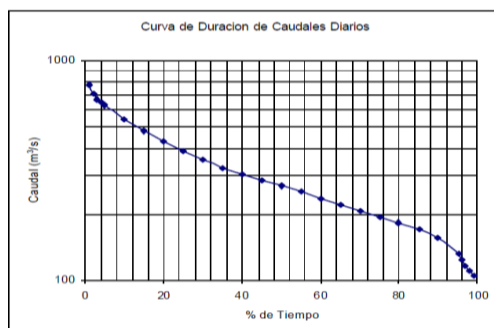
El cual cuenta con un caudal no distribuido de 34104,1 l/s

Según la resolución 593 dice, la precipitación anual puede ser de aproximadamente de 1000 mm para las zonas aledañas a las márgenes del Río Cauca, en el departamento del Valle del Cauca, y la temperatura media anual es de aproximadamente 24oC, las fluctuaciones estacionales de la temperatura son insignificantes y siguen la tendencia general del clima.

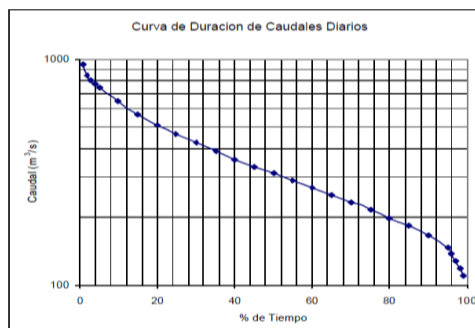
La humedad relativa promedio en la planicie del valle es de 70 a 75%. Los vientos son principalmente de origen local; en las mañanas se dirigen del valle hacia las montañas y durante la noche en dirección contraria.

Canal de Origen	Orden	Predio	Nombre Propietario o Canal	Área (Ha)	Uso	Cultivo	Cap. Asign. (Ha)	% Asign.	% Oligo
<b>ESTACION MEDIACAÑO Q. (l/s) = 41000</b>									
008	1	Belhorizonte	Soc. Agropecuaria Zelandia Ltda	90,00	Rie	Varios	B	90,0	0,2
008	2	Moralba	Jesus Maria Gómez	70,00	Rie	Arroz	B	60,0	0,1
008	3	Hacienda Ren Ren	Soc. Ren Ren Ltda	70,00	Rie	Caña	B	91,0	0,2
008	4	Los Samanes	Ingenio Pichichi S.A.	60,83	Rie	Caña	B	75,0	0,2
008	5	Cantaclaro	Sorayda Sanches de Gonzalez	50,00	Rie	Varios	B	50,0	0,1
008	9	Garzonero	Hacienda Garzonero Ltda.	60,00	Rie	Varios	B	60,0	0,1
008	10	La Bota	Inh. Gomez Arellano y Cia	40,00	Rie	Varios	B	20,0	0,05
008	11	San Juanillo	Chrisanto Cabal	65,00	Rie	Caña	B	60,0	0,1
008	12	La Italia	Cia. Cultivadora de Granos	50,00	Rie	Varios	B	50,0	0,1
008	13	Santa Librada	Cia. Cultivadora de Granos	124,00	Rie	Caña	B	162,0	0,4
008	14	Betania	Beatriz Salvadora de Palau	92,00	Rie	Caña	B	120,0	0,3
008	15	El Cedrial	Negocios Los Sauces Ltda y Cia S en C	30,00	Rie	Varios	B	30,0	0,1
008	16	Cauca	Inmobiliaria Samana Ltda	70,00	Rie	Varios	B	91,0	0,2
008	17	Altamiral	Inmobiliaria Samana Ltda	70,00	Rie	Varios	B	91,0	0,2
008	18	Venevia	Hacienda Sandriano		Rie	Caña	B	336,0	0,8
008	19	Santa Rita y El Tibol	Inmobiliaria Samana Ltda		Rie	Caña	B	221,0	0,5
008	20	Vendun	Inmobiliaria Samana Ltda		Rie	Caña	B	10,0	0,02
008	21	La Prota	Caños Fernando Navis	25,00	Rie	Varios	B	20,0	0,05
008	22	La Carmelita	Cultivos Alfredo Garrido	40,00	Rie	Caña	B	52,0	0,1
008	23	La Graciela	Ingenio Carmelita S.A.	50,00	Rie	Caña	B	55,0	0,2
008	24	La Helena	Ingenio Carmelita S.A.	126,00	Rie	Caña	B	126,0	0,3
008	25	La Floresta	Orlando Henao	50,00	Rie	Varios	B	50,0	0,1
008	26	El Sauzal	Ingenio San Carlos S.A.	146,00	Rie	Caña	B	1000,0	2,4
008	27	La Palma	Arbolada Duque Ltda	90,00	Rie	Varios	B	90,0	0,2
008	28	La Palma	Alfredo Tascón Jaramillo y Cia S.C.S.	60,00	Rie	Caña	B	78,0	0,2
008	29	La Palmera	Alicia Koga	13,00	Rie	Varios	B	13,0	0,03
008	30	Charco de Oro - La Bota	Agropecuaria Charco de Oro S.A.	15,00	Rie	Varios	B	15,0	0,04
008	31	Hacienda Traniera	Carlos Ruiz Piedrahíta	15,00	Rie	sem	B	12,0	0,03
008	32	Vieja Hermosa	Pedro Sanclemente	10,00	Rie	sem	B	8,0	0,02
008	33	La Luisa	Santiago Cabal Rivera	15,00	Rie	Caña	B	15,0	0,04
008	34	La Hacienda	Luis Eduardo Marmolejo	12,00	Rie	sem	B	10,0	0,02

008	35	Sin Nombre	Ciro Julian Caicedo	6,00	Rie	sem	B	5,0	0,01	0,01
008	36	Jorjaga	Fernando Moreno	5,00	Rie	sem	B	4,0	0,01	0,01
008	37	Calamar	Carlos Alberto Sanclemente	3,00	Rie	sem	B	2,0	0,00	0,01
008	38	Montaña	Oswaldo Perea	8,00	Rie	sem	B	6,0	0,01	0,02
008	39	La Economía	Carlos Alberto Sanclemente	6,00	Rie	sem	B	5,0	0,01	0,01
008	40	Sin Nombre	Diego Marmolejo	5,00	Rie	sem	B	4,0	0,01	0,01
008	41	La Libertad	Carlos Roberto Marmolejo	5,00	Rie	sem	B	4,0	0,01	0,01
008	42	Sin Nombre	Miticaides Perez	4,00	Rie	sem	B	3,0	0,01	0,01
008	43	La Esperanza	Carlos Alberto Sanclemente	5,00	Rie	sem	B	4,0	0,01	0,01
008	44	Las Acacias	Soc. Agropecuaria La Isla Ltda	50,00	Rie	Varios	B	50,0	0,1	0,1
008	45	San Carlos y San Marcos	Libia Maria Molina de Osorio	120,00	Rie	Caña	B	120,0	0,3	0,3
008	46	El Cairo, Betania, marrucos y Guadalupe 1.	Agropecuaria Berginie S.A.	100,00	Rie	Frutales	B	15,0	0,04	0,04
008	47	El Porvenir	Jose Roberto Esquivel	40,00	Rie	B	B	30,0	0,1	0,1
008	48	Yarumal	Ines Restrepo y Tomas Zuñiga	12,00	Rie	sem	B	10,0	0,02	0,0
008	49	Medialuna	Carlos Alberto Caicedo y Hdos Lucia Caicedo de Florez	80,00	Rie	Caña	B	80,0	0,2	0,2
008	50	Peralonso, Normandia, Medialuna, Venecia 09, venecia 22, Santa Gertrudis, San Nicolas, Morrillo 05, Valparaiso y Morrillo 21	Ingenio Rio Paila S.A.	3132,50	Rie	Caña	B	2800,0	6,8	7,5
008	51	San Sebastian de los Pinos	Ana Maria Von Bremen	38,00	Rie	Varios	B	38,0	0,1	0,1
008	52	El Porvenir	Luis Eduardo Henao	35,00	Rie	Varios	B	35,0	0,1	0,1
008	53	La Bolsa	Soc. San Gabriel	30,00	Rie	Varios	B	30,0	0,1	0,1
008	54	El Trapiche	Proagro Ltda y Cia S en C S	220,00	Rie	Caña	B	220,0	0,5	0,6
008	55	La Lina	Sociedad La Lina S.A.	25,00	Rie	Caña	B	25,0	0,1	0,1
008		Caudal no distribuido						<b>34104,1</b>	<b>83,2</b>	<b>100,0</b>
009		<b>ESTACION GUAYABAL</b>								
										<b>Q. (l/s) = 12340</b>



Estación Mediacanoa



Estación Guayabal

### REQUERIMIENTO DE AGUA DE LOS CULTIVOS

Para estimar el volumen de agua requerido por unidad de área, se realizó un balance entre la precipitación y la demanda de agua según el cultivo.

Los cálculos se efectúan para el cultivo de caña de azúcar, por ser este el predominante en la zona de influencia del río, dando como resultado un módulo único de aplicación de 1.0 l/s – ha. Para efectos del cálculo se trabajara con la siguiente información:

Evapotranspiración potencia ( $E_{vtp}$ ) =  $E_v$  x coeficiente de tanque ( $K_t$ )

Coeficiente de cultivo para caña de azúcar ( $K_c$ ) = 0.90

Eficiencia del sistema de riego ( $E_f$ ) = 30%

### USO DEL AGUA

Las aguas derivadas del Río Cauca, se emplean para satisfacer la demanda de agua del acueducto del municipio de Santiago de Cali, abastecimiento industrial y riego de cultivos de caña de azúcar, semestrales, pastos y abrevaderos de animales principalmente.

### CAUDAL ECOLOGICO

Para el caso específico del Río Cauca este caudal ecológico, se determino por estaciones, estimándose sobre un porcentaje de la curva de duración de caudal en cada punto de referencia.

Estación	Caudal Ecológico correspondiente al 97% de la CDC. (m³/s)
La Balsa – La Bolsa	76
La Bolsa - Hormiguero	97
Hormiguero - Juanchito	103
Juanchito – Mediacanoa	112
Mediacanoa - Guayabal	117
Guayabal – La Victoria	127
La Victoria - Anacaro	137
Anacaro – Confluencia del río	140
La Vieja con el río Cauca	140



Imagen No 4 caudal ecológico por estación.

El predio no cuenta con abastecimiento de aguas subterráneas según lo manifestado por el usuario.

Por lo anterior para poder realizar el otorgamiento de El predio denominado Tiacuante 2 ubicado sobre el costado oriental del Rio Cauca, sector de Paloblanco municipio de Guadalajara de Buga, posee una extensión de aproximadamente 97 Has, las cuales se encuentran distribuidas así:

Cultivo No. 1 Área: 1.92 hectáreas  
 Cultivo No. 2 Área: 2.46 hectáreas  
 Cultivo No. 3 Área: 1.87 hectáreas  
 Cultivo No. 4 Área 2.86 hectáreas  
 Cultivo No. 5 Área 2.95 hectáreas  
 Cultivo No. 6 Área 5.73 hectáreas  
 Cultivo No. 7 Área 5.58 hectáreas  
 AREA TOTAL CULTIVADA: 23.37 hectáreas

Y áreas de potreros y los límites de pata interna del jarillon caminos y casas un total de 5.24

#### Sistemas de riego

Según información aportada por la ingeniera jefe de campo Lina Paola Álvarez que las aguas a aprovechar son provenientes del rio Cauca, sector de paloblanco, municipio de Guadalajara de Buga la captación se hará en un punto para dos predios el otro predio está contenido en el expediente No 0742-010-002-053-2017 con motobomba móvil diésel de 10" a 12" por conducción riego por ventana. En un tramo comprendido entre 2 a 3 kilómetros desde el punto de captación en contrapendiente.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la cantidad de agua adicional que se debe suministrar a los cultivos (empleando los diferentes sistemas de riego) para garantizar la aplicación de la demanda de agua requerida, se calcula así:

EFICIENCIA	ZONA DE LADERA	ZONA PLANA
Conducción	0.80	0.80
Distribución	0.75	0.75
Aplicación	0.70 (Aspersión)	0.55 (Gravedad)
Proyecto	0.42	0.33

Possible Caudal a otorgar:  $23.37 \times 1 \text{ l/s} - \text{Ha} = 23.37 \text{ l/s}$

Caudal base con relación a la estación disponible en el sector Mediacaño – Guayabal es 41000 l/s y no concesionado es de 34104,1 l/seg

Caudal disponible (remanentes) – 6895.9 l/seg

Se debe tener en cuenta los sitios de captación de la cuenca Yotoco que son los siguientes:

Nombre del predio	Municipio	expediente	Fuente	Caudal
Yocambo	Yotoco	1133 / 78	Rio Cauca	130
La Bolsa	Yotoco	3717	Rio Cauca	5
La Bota	Yotoco	Reglamentación	Rio Cauca	20
Moralba	Yotoco	0761-010-002-1251	Rio Cauca	49
La Carmelita	Rio frío	016-2006	Rio Cauca	52
Garzonero	Yotoco	Rgla	Rio Cauca	60
Pampama	Yotoco	3717	Rio Cauca	5
Sombrellito	Yotoco	0741-010-002-404	Rio Cauca	5

San Miguel				
El Vesubio	Yotoco		Rio Cauca	130
San Martin	Yotoco	Rgla	Rio Cauca	104
La Graciela	Rio frio	015-2006	Rio Cauca	65
La Esperanza	Yotoco	1539	Rio Cauca	38
Hacienda Chiquique	Yotoco	1188/2002	Rio Cauca	50
La Elena	Rio frio	035/2002	Rio Cauca	126
Romancito y otros	Yotoco	3055/87	Rio Cauca	333.22
Hato viejo	Yotoco	1128/2001	Rio Cauca	130
El Jazmín	Rio Frio	098/2010	Rio Cauca	51.2
Total Caudal				1353.42 l/s

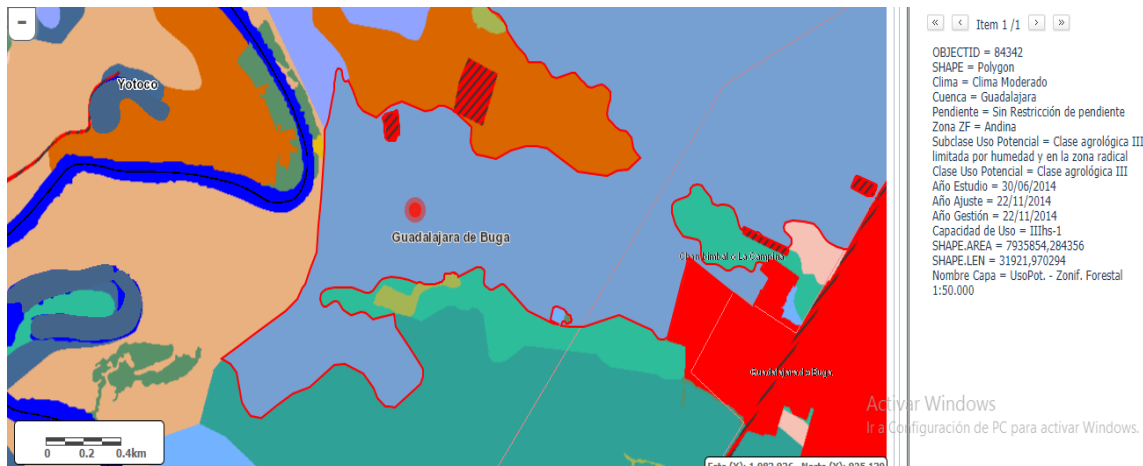
Por lo tanto el caudal de la resta de lo disponible y lo que esta otorgado es de 32750.68 l/s, por lo anterior se tiene en cuenta que en la reglamentación se tiene el modulo para cultivo de caña de azúcar, ya que es el predominante en la zona y el modulo es de 1.0l/s/h.

En conclusión, el caudal que se puede otorgar se da del resultado de la suma total de las hectáreas a cultivar por el módulo de riego de la zona y es de 23.37 l/s.

#### Características Técnicas:

#### Uso Potencial del suelo

Basados en el informe de visita, y teniendo en cuenta las características de capacidad de uso y factores limitantes de las tierras del Valle Geográfico del Río Cauca, según lo establece el escrito denominado Levantamiento de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento de Valle del Cauca Tomo II, con relación a la ubicación del predio, siendo esta colindante al Río Cauca tal cual se evidencia en la cartografía temática de GeoCVC.



A continuación, se ilustra en el siguiente cuadro las características de capacidad de uso y factores limitantes del predio extraído del escrito anteriormente citado.

Grupo de capacidad	Unidades cartográficas de suelos	Factores limitantes	Usos recomendados	Prácticas de manejo
IIIh-1	ECa, Gua, GYa, GYar, JRa, RCa, Roa, SCa, (CK-RC)a, (GU-MN)a, (JR-MN)a, (JR-	Drenaje natural moderado	Agricultura con cultivos de algodón, soya, sorgo o caña de azúcar y ganadería intensiva	Construcción de canales de drenaje Lavado de sales Riego por aspeadores Labranza mínima



	PL)a, (JR-PL)b, (PL-GU)a, (RC- SC)a, (RL-RO)a			o semiintensiva.	Fertilización acorde con el cultivo
Illhs-1	CTar, GLar, VJar,(AR- CT)ar,(AR- GL)ar,(CT- GL)ar,(CT- MN)ar,(GL-PM)ar	Drenaje natural Imperfecto Texturas finas		Agricultura con cultivos de caña de azúcar, sorgo o algodón y ganadería intensiva o semiintensiva.	Riego por superficie Laboreo del suelo en adecuados estados de humedad Mantenimiento del drenaje artificial Eliminación de sales y/o sodio Fertilización acorde con el cultivo

Tabla 4. Características de capacidad de uso y factores limitantes del predio objeto de estudio.

Con lo cual se establece que el predio cuenta con el uso potencial para llevar a cabo la actividad agrícola de cultivo de caña.

#### Determinación de la oferta hídrica

Para definir el caudal disponible para el otorgamiento y el caudal base en el punto de captación, se tomó como base la información contenida en la reglamentación del río Cauca, resolución DG No. 593 de 2004 "por la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca".

De acuerdo con la ubicación del predio y del punto de captación, la solicitud se ubica en el tramo del cauce comprendido la estación de MEDIACANOA y según el cuadro de distribución de la reglamentación, el caudal base en este tramo corresponde a **41.000 l/s** y el caudal no distribuido es de **34.104,1 lps**, que corresponde al **83.1%** del caudal base, con lo cual se garantiza la conservación del caudal ecológico.

Basado a lo anteriormente mencionado se establece que la oferta hídrica en esta zona corresponde a 34.104,1 l/s.

#### Calculo de la demanda hídrica

De acuerdo con la resolución DG No. 593 de 200, los módulos de riego para las actividades que se proyectan en el predio es el siguiente:

TIPO DE USO	MODULO DE RIEGO
Maíz - cultivos varios	0.6 x 1 has
Pasto - Abrevadero	0.5 x 1 has

A partir de lo indicado en el cuadro comparativo, se determina la demanda para las áreas donde se presenta compatibilidad con la actividad proyectada descontando el área de los callejones.

Tipo de actividad	Área (ha)	Área total (ha)	Modulo de Riego	Caudal requerido**(lps)
Cultivo No. 1	1.92	23.37	0.6 l/s.ha	14,02
Cultivo No. 2	2.46			
Cultivo No. 3	1.87			
Cultivo No. 4	2.86			
Cultivo No. 5	2.95			
Cultivo No. 6	5.73			
Cultivo No. 7	5.58			
<b>Caudal Total A Otorgar</b>				<b>14,02</b>

De acuerdo con lo anterior, el caudal a otorgar para satisfacer las necesidades del predio en las áreas cuya vocación permite el desarrollo de actividades agrícolas, de acuerdo con la zonificación del uso potencial es de 14,02 lps, equivalentes al 0.041% del caudal no distribuido según la reglamentación del Río Cauca en el tramo de Mediacanoa.

#### Captación del caudal otorgado

La captación de las aguas se realiza en la margen derecha del el Río Cauca; sin embargo, coordenadas del punto de captación.

Punto	X	Y
-------	---	---



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Ubicación del punto de captación	924.974 N	1.083.777 E
----------------------------------	-----------	-------------

**Coordenadas de ubicación del punto de captación**

Para la captación se realiza con motobomba móvil diésel de 10" a 12" por conducción riego por ventana. En un tramo comprendido entre 2 a 3 kilómetros desde el punto de captación en contrapendiente.

SERVIDUMBRE: No requiere por que la captación está dentro del predio.

SOBRANTES: Los que se generen debe ser conducidos al cauce del Rio Cauca.

**Objeciones:** No se presentaron objeciones para la realización de la vista en ninguna de las etapas del proceso.

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 del 26 Mayo de 2015.

**Conclusiones:** Con base en la verificación de la documentación técnica y legal aportada con la solicitud y después de realizar la revisión en campo de las condiciones del predio y teniendo en cuenta la Resolución DG No. 593 de 2004, "por la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca", se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA INES CABAL CABAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.851.779 de Buga, en calidad de representante legal de la sociedad GANADERIA TIACUANTE S.A.S. registrada con NIT 891.300.319, para su uso en el predio denominado TIACUANTE 2, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-14236, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca. El caudal otorgado corresponde al 0.041% del caudal base del río Cauca para el tramo Mediacanoa y equivale a 14,02 lps (36339.8 mt3/mes).

**Cordenadas del predio y del punto de captación:**

Punto	X	Y
Ubicación del Predio	924.160 N	1.083.778 E
Ubicación del punto de captación	924.974 N	1.083.777 E

**Coordenadas de ubicación del punto de captación**

**Obligaciones:** El titular del derecho deberá cumplir ante la CVC con las siguientes

1. La captación se realizará mediante bombeo, la estación de bombeo se ubicara sobre la margen derecha del río Cauca en el punto ubicado en las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y
Ubicación del Predio	924.160 N	1.083.778 E
Ubicación del punto de captación	924.974 N	1.083.777 E

2. Se deberán presentar las curvas de caudal de la Bomba. En caso de que la capacidad del equipo supere el caudal concesionado se deberá presentar la alternativa de manejo para garantizar la captación del caudal otorgado. (Plazo 60 días)
3. El Caudal otorgado deberá ser utilizado para riego de cultivo de caña, actividad productiva que presentan compatibilidad con el uso potencial del predio, de acuerdo con la siguiente tabla.

Tipo de actividad	Area (ha)	Area total (ha)
Cultivo No. 1	1.92	23.37
Cultivo No. 2	2.46	
Cultivo No. 3	1.87	
Cultivo No. 4	2.86	
Cultivo No. 5	2.95	
Cultivo No. 6	5.73	
Cultivo No. 7	5.58	

4. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la franja forestal protectora del río Cauca mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.

5. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
6. No se puede incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Dirección Regional Centro Sur o quien haga de sus veces.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
9. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca al Corporación.
10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Recomendaciones:**

Remitir a la Dirección Técnica Ambiental los datos del predio Tiacuante 2, a fin de que sea tenido en cuenta en la actualización de la reglamentación General del Río Cauca y sea incluido como usuario directo del cauce principal de la estación Mediacanoa.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-002-142-2017 Objetivo: Emitir concepto técnico de viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público que hace parte de la reglamentación del Río Guadalajara.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público a la sociedad GANADERIA TIACUANTE S.A.S. de Nit. 891.300.319-4, representada legalmente por la señora MARIA INES CABAL CABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.851.779 expedida en Buga, para el predio denominado Tiacuante 2, con matrícula inmobiliaria No. 373-14236 ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca, así:

El caudal otorgado corresponde al 0.041% del caudal base del río Cauca para el tramo Mediacanoa y equivale a 14,02 lps (36339.8 mt3/mes).

**PARAGRAFO PRIMERO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Se captara mediando sistema de bombeo.

**PARAGRAFO SEGUNDO. USOS DEL AGUA:** El uso que se dará a las aguas es agrícola.

**PARÁGRAFO TERCERO. - SERVIDUMBRE. -** En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímore los siguientes porcentajes y caudales:

El caudal otorgado corresponde al 0.041% del caudal base del río Cauca para el tramo Mediacanoa y equivale a 14,02 lps (36339.8 mt3/mes).

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Avenida 5B No. 20N - 52; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones;

1. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. (Permanente)
2. Presentar ante la CVC las especificaciones del equipo del equipo de bombeo que será utilizado para la captación de las aguas con sus respectivas curvas de caudal (Plazo - 6 meses).
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.(Permanente)
4. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona. (Permanente)
5. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. (Permanente)
6. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas. (Permanente)
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978. (Permanente)
9. Obtener el permiso de vertimiento para el predio. (6meses)
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces. (Permanente)
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. (Permanente)
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación. (Permanente)
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978. (Permanente)

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad GANADERIA TIACUANTE S.A.S. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

A .Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

B. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad

E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, a la señora MARIA INES CABAL CABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.851.779 expedida en Buga representante legal de la sociedad GANADERIA TIACUANTE S.A.S, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO.**  
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo -13.  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0742-010-002-142-2017

**RESOLUCION 0740 – 0741 No. 000211  
(07/03/2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE TODA RESPONSABILIDAD A JULIAN ANDRES VALENCIA MONTES Y A LA SOCIEDAD MIGUEL MARTIN Y CIA S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 891.304.366-9.”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos de fecha 9 de mayo del año 2013, se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formularon unos cargos al señor JULIAN ANDRES VALENCIA MONTES, los cargos formulados fueron los siguientes:

- 1. Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 0740-000469 de 15 de junio de 2012, en su artículo tercero.
- 2. Por tala pareja de un rodal de guadua, en un franja de 50 metros de ancho por 200 metros de largo, para un total de área afectada de una (1) hectárea aproximadamente, observándose la interrupción de su conectividad.

Que el acto administrativo anteriormente referenciado fue notificado personalmente al señor JULIAN ANDRES VALENCIA MONTES, a los 17 días del mes de junio del año 2013.

Que el día 21 de noviembre del año 2013, el señor JULIAN ANDRES VALENCIA MONTES, presento sus respectivos descargos.

Que mediante Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos de fecha 11 de diciembre del año 2014, se vinculó a la empresa Miguel Martín y CIA S.A.S., identificada con Nit. No. 891.304.366-9, y se le formularon los siguientes cargos:

- 1. Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 0740-000469 de 15 de junio de 2012, en su artículo tercero.
- 2. Por tala pareja de un rodal de guadua, en un franja de 50 metros de ancho por 200 metros de largo, para un total de área afectada de una (1) hectárea aproximadamente, observándose la interrupción de su conectividad.

Que el acto administrativo anteriormente referenciado fue notificado personalmente al señor Hernando Arciniegas Corrales, en calidad de autorizado de la Representante Legal de la empresa Miguel Martín y CIA S.A.S., identificada con Nit. No. 891.304.366-9, a los 29 días del mes de octubre del año 2015.

Que el día 05 de noviembre del año 2015, la Representante Legal de la empresa Miguel Martín y CIA S.A.S., presentó sus respectivos descargos.

Que el día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil quince (2015), se emitió constancia de admisión de descargos.

Que el día treinta (30) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), se profirió auto por medio del cual se decretan pruebas dentro del proceso sancionatorio No. 0741-039-002-134-2013, este fue comunicado en debida forma.

Que el día veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), un funcionario de la Dar Centro Sur de la CVC, realizó visita técnica ordenada mediante el auto comentado en el párrafo anterior.

Que el día veinte (20) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-134-2013.

Que el día diecinueve (19) de enero del año dos mil dieciocho (2018), se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-134-2013.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**



La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS**

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: "*Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*"

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: "*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo". (Subrayas fuera del texto legal).*

Que el día veinte (20) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-134-2013.

Que el día diecinueve (19) de enero del año dos mil dieciocho (2018), se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-134-2013.

## LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*”

Que el día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil quince (2015), se emitió constancia de admisión de descargos.

## ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*”

**Parágrafo.** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.”*

Que el día veinte (20) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-134-2013.

Que el día diecinueve (19) de enero del año dos mil dieciocho (2018), se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-134-2013, en este reposa lo siguiente:

**Fecha de Elaboración:** 19 de enero de 2018

**Documento(s) soporte:** Expediente N° 0741-039-002-134-2013.

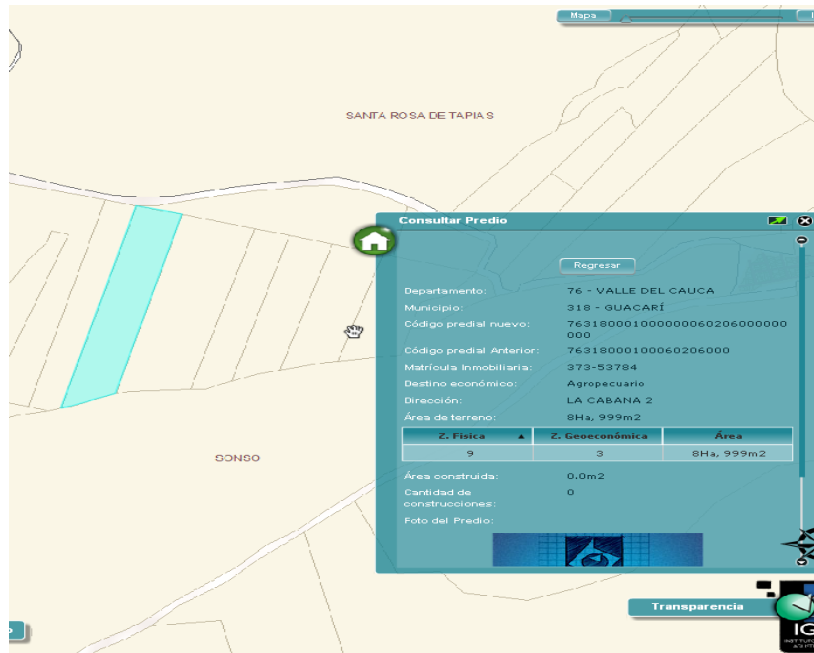
**Fecha de recibo:** 06 de diciembre de 2017

**Fuente de los Documento(s):** No Aplica.

**Identificación del Usuario(s):** Señor JULIAN ANDRES VALENCIA MONTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.473.721 de Buga (V).

**Objetivo:** Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio por incumplimiento de obligaciones impuestas y por tala de un rodal de guadua (*guadua angustifolia*).

**Localización:** Predio El Rancho, vereda Soncito del municipio de Guacarí, Valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria No.373-53784, con las siguientes coordenadas X=1.095.763 y Y=912.707, con una altura de 1060 msnm.



**Antecedentes:** Que el día 19 de marzo de 2013, en visita técnica de seguimiento al permiso otorgado según la Resolución No.0740-000469 de 2012, al Predio El Rancho, vereda Soncito del municipio de Guacari, Valle del Cauca, con Matrícula Inmobiliaria No.373-53784, con las siguientes coordenadas X=1.095.763 y Y=912.707, con una altura de 1060 msnm, por funcionarios de la DAR Centro Sur, encontraron que se incumplió el artículo tercero de la Resolución de autorización y por la tala pareja de un rodal de guaduas (*guadua angustifolia*).

En fecha 08 de mayo de 2013, se realiza el concepto técnico.

Que el 09 de mayo de 2013, se realiza la apertura de investigación y la formulación de cargos y se solicita a la oficina de registro el certificado de tradición respectivo.

El 24 de mayo de 2013, se envía oficio para la notificación de la apertura de investigación.

El 17 de junio de 2013, se realiza la notificación personal.

El 07 de octubre de 2013, se solicita de nuevo a la oficina de registro el certificado de tradición respectivo.

El 21 de noviembre de 2013, se reciben descargos.

20 de octubre de 2015, se cita a los señores de la Sociedad Miguel Martin y CIA S.A.S. para que se notifique de la apertura de investigación y formulación de cargos como nuevos dueños del predio.

El 29 de octubre de 2015, se realiza la notificación personal.

El 21 de noviembre de 2013, se reciben descargos.

El 3 de noviembre de 2015, se envían copias útiles del expediente sancionatorio a la Sociedad Miguel Martin y CIA S.A.S.

En fecha 04 de noviembre de 2015, se reciben descargos.

Que el 17 e noviembre de 2015, se admiten los descargos.

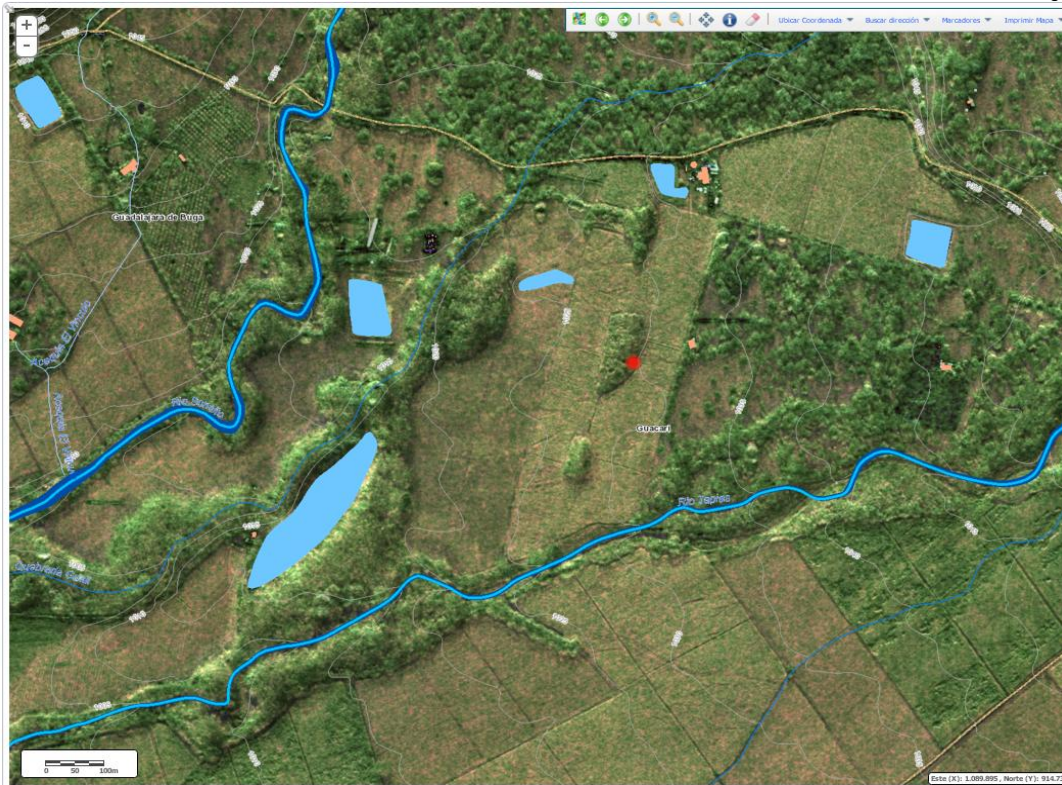
En fecha 30 de agosto de 2016, se ordena la apertura de la etapa probatoria y se oficia al propietario del predio donde se informa de la visita técnica como práctica de pruebas.

El 01 de septiembre de 2016, se envía oficio comunicando la práctica de la visita técnica al predio.

El día 26 de septiembre de 2016, se realiza la visita técnica.

Que en fecha 20 de febrero de 2017, se realiza el auto de cierre de investigación.

**Descripción de la situación:** Los hechos constituyentes de infracción ambiental consiste en el incumplimiento de obligaciones impuestas en la resolución No. 0740-00049-2012 en su artículo tercero y por tala pareja de un rodal de guadua (*guadua angustifolia*), en un área de 1 ha.



**Objeciones:** No se presentaron objeciones.

**Características Técnicas:**

Se realizó visita de inspección ocular al predio El Rancho, para realizar el seguimiento a la Resolución No.0740-000469 de 2012 “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL EN BOSQUE HOMOGENEO DE GUADUA TIPO I EN EL PREDIO LA CABAÑA VEREDA SONSITO, EN EL MUNICIPIO DE GUACARI – VALLE” constatar el cumplimiento de las obligaciones, donde se encontró el incumplimiento del Artículo tercero, “El permisionario y quien realice la actividad debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: ... en especial el numeral 4. No exceder la intensidad de aprovechamiento del 35% y no realizar las entresacas en un solo sitio, sin una buena distribución en las 3 matas que comprende el gradual...”

El señor Julian Valencia Montes, manifiesta en los descargos que tuvo que abandonar el predio por razones de seguridad, amenazas de un grupo de la FARC que le pedían \$20.000.000,00 (veinte millones) anuales por cada finca que él tenía, por esto las personas que se encontraban afectadas realizaron reuniones con las autoridades (ejercito) en la parcelación Monte Arroyo, lo que no sirvió, por lo que tomo la decisión de abandonar este predio y posteriormente el país, para cuidar su vida y la de su familia. Por lo tanto al parecer la tala lo ocasionaron terceras personas, que además saquearon el predio, viendo la finca abandonada. El usuario se compromete a realizar resiembra y mitigar los daños ocasionados. Posteriormente se le presento la oportunidad de venderla. (Anexa copia).

En fecha 15 de octubre de 2014, donde presenta a través de un abogado, los avances en la recuperación del gradual afectado. El 04 de noviembre de 2015, la Sociedad Miguel Martin y CIA S.A.S., como nuevos propietarios del predio presentan descargos donde con fotografías demuestran la recuperación del rodal de guadua y solicitan una práctica de pruebas a través de una visita de funcionarios de la CVC al predio.

En visita técnica de fecha 26 de septiembre de 2016, por funcionarios de la DAR Centro Sur, se encontró que el lote tiene guaduas de diferentes tamaños y está en regeneración natural en su totalidad y se encuentra aislado.

**Descripción de los Impactos Ambientales**

*Definición:* Es la pérdida o ganancia del valor de cada uno de los recursos o del medio en conjunto.

A continuación, se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada.

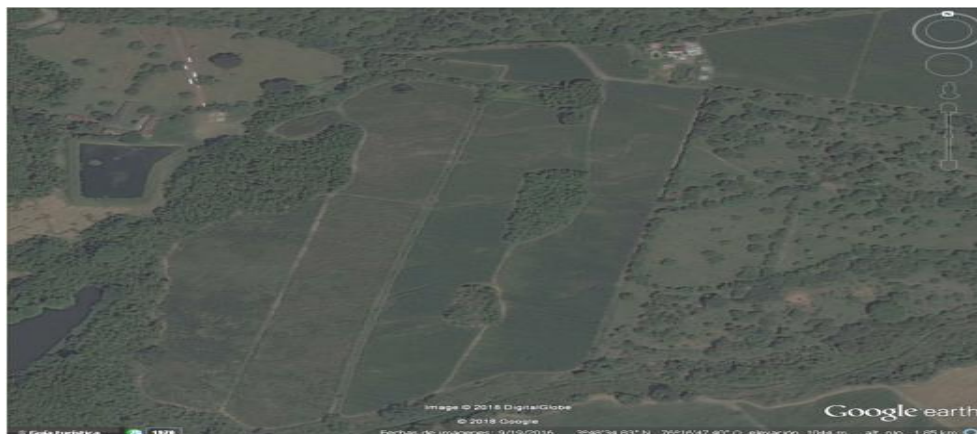
ACCION	EFFECTO	IMPACTO AMBIENTAL
--------	---------	-------------------

Aprovechamiento de producto forestal	Reducción de la cobertura vegetal	Perdida del recurso Bosque
--------------------------------------	-----------------------------------	----------------------------

De acuerdo con la tabla anterior, el impacto ambiental más representativo se constituye la pérdida del recurso Bosque, ya que la tala pareja de un de un rodal de guadua (*guadua angustifolia*), en un área de 1 ha., no implica la desaparición de un Bosque, pero si una reducción en su densidad, lo cual genera una afectación al medio ambiente por la erradicación de las especies forestales.

**Agravantes:** Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009

**Atenuantes:** Se aplica el numeral 2 del artículo 6 de la ley 1333 de 2009 "Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental; Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor". Según lo observado en la visita técnica de los funcionarios de la DAR Centro Sur, realizó actividades de siembra y recuperación forestal de la zona.



**Objeciones:** Ninguna.

**Normatividad:**

- Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Acuerdo CD No 18 de junio 16 de 1998 (Artículo 93 literales A y C)- Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca.
- Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR.
- Decreto Único 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
- Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.

**Conclusiones:**

**Definición de la Responsabilidad:**

Que el Señor EDUARD JULIAN ANDRES VALENCIA MONTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.473.721 de Buga (V) señalado en el auto de formulación de Cargos del el 09 de mayo de 2013, figura como responsable, de la actividad en el Predio El Rancho, vereda Soncito del municipio de Guacarí, Valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria No.373-53784, con las siguientes coordenadas X=1.095.763 y Y=912.707, con una altura de 1060 msnm, donde ocurrieron los hechos de la infracción.

Teniendo en cuenta que el Señor EDUARD JULIAN ANDRES VALENCIA MONTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.473.721 de Buga (V), según los descargos presentados manifiesta que tuvo que abandonar el predio por razones de seguridad, amenazas de un grupo de la FARC que le pedían \$20.000.000,00 (veinte millones) anuales por cada finca que él tenía, por esto, las personas que se encontraban afectadas por esta situación en el sector, realizaron reuniones con las autoridades militares (ejercito) en la parcelación Monte Arroyo, lo que no sirvió, por lo que tomo la decisión de abandonar este predio y posteriormente el país, para cuidar su vida y la de su familia. Por lo tanto al parecer la tala la ocasionaron terceras personas, que demás saquearon el predio, viendo la finca abandonada. Por lo anterior se aplica de la Ley 1333 del Artículo 8ª. Eximentes de Responsabilidad. Son eximentes de responsabilidad:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.
2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.

Que los señores de la Sociedad Miguel Martin y CIA S.A.S. identificados con el NIT 891.304.366-9 señalados en el auto de formulación de Cargos del 11 de diciembre de 2014, figuran como responsables, de la actividad en el Predio El Rancho, vereda Soncito del municipio de Guacari, Valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria No.373-53784, con las siguientes coordenadas X=1.095.763 y Y=912.707, con una altura de 1060 msnm, donde ocurrieron los hechos de la infracción.

Y teniendo en cuenta que en los descargos el usuario manifiesta que no eran propietarios cuando se dio el permiso de aprovechamiento forestal, por lo tanto desconocían las obligaciones impuestas en el y que a la entrega del predio ya el hecho de tala se había cometido. Por lo anterior se aplica de la Ley 1333 del Artículo 9° Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: aplicando el numeral 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor, por lo anterior es evidente que cuando ocurrieron los hechos el predio no pertenecía a los nuevos propietarios.

Además que en el informe de visita técnica de práctica de pruebas, se encontró la recuperación completa del área afectada por la tala pareja de un rodal de guadua (*guadua angustifolia*), en un área de 1 ha.

Con base en lo anterior, se considera procedente en el marco de la Ley 1333 de 2009, en lo establecido en el artículo 27°. Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, **declarar la no responsabilidad de los supuestos infractores.**

#### **Sanción:**

No aplica sanción y se debe proceder mediante resolución con el levantamiento de la medida preventiva y exoneración de responsabilidad al señor JULIAN ANDRES VALENCIA MONTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.473.721 de Buga (V) y a los señores de la Sociedad Miguel Martin y CIA S.A.S. identificados con el NIT 891.304.366-9, de los hechos presentados en el predio El Rancho, vereda Soncito del municipio de Guacari, Valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria No.373-53784, con las siguientes coordenadas X=1.095.763 y Y=912.707, con una altura de 1060 msnm.

Se considera procedente en el marco de la Ley 1333 de 2009, en lo establecido en el **artículo 27°**. Determinación de la responsabilidad y sanción.

**Parágrafo.** En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

#### **Recomendaciones:**

Debe mantener y cuidar la zona de protectora de reserva forestal de las quebradas que atraviesan el predio y solicitar los respectivos permisos para el aprovechamiento o mantenimiento de los rodales de guadua (*guadua angustifolia*), con la autoridad ambiental, del predio El Rancho, vereda Soncito del municipio de Guacari, Valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria No.373-53784, con las siguientes coordenadas X=1.095.763 y Y=912.707, con una altura de 1060 msnm.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXONERAR de todos los cargos al señor JULIAN ANDRES VALENCIA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.473.721 de Buga (V) y a la Sociedad Miguel Martin y CIA S.A.S. identificada con el NIT. No. 891.304.366-9, de los hechos presentados en el predio El Rancho, vereda Soncito del municipio de Guacari, Valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria No.373-53784, con las siguientes coordenadas X=1.095.763 y Y=912.707, con una altura de 1060 msnm.

**Parágrafo primero:** Mantener y cuidar la zona de protectora de reserva forestal de las quebradas que atraviesan el predio y solicitar los respectivos permisos para el aprovechamiento o mantenimiento de los rodales de guadua (*guadua angustifolia*), con la autoridad ambiental, del predio El Rancho, vereda Soncito del municipio de Guacari, Valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria No.373-53784, con las siguientes coordenadas X=1.095.763 y Y=912.707, con una altura de 1060 msnm.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor JULIAN ANDRES VALENCIA MONTES y al Representante Legal de la Sociedad Miguel Martin y CIA S.A.S. identificada con el NIT. No. 891.304.366-9, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la U.G.C. Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-002-134-2013

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.  
Revisión Técnica: Arq. Diego Fernando Quintero. Coordinador UGC Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito.  
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

**RESOLUCION 0740 - 0741 No. 00021007/03/2018)**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN PRODUCTO FORESTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0740 -0741 No. 000877 del 19 de septiembre de 2017, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0087379, con fecha 07 de septiembre de 2017, se dejó a disposición de la Dar Centro Sur de la CVC, siete metros cúbicos (7Mts. Cúbicos) de varas de guácimo.

Que mediante Resolución 0740 - 0741 No. 000877 del 19 de septiembre de 2017 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”, este acto fue dirigido al señor JULIO ENRIQUE SANCHEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.683 expedida en Bugalagrande (V), y se le formuló los siguientes cargos:

- **CARGO PRIMERO:** Aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente.
- **CARGO SEGUNDO:** Movilización de producto forestal sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.

Que el día 26 de octubre del año 2017, se notificó personalmente al señor JULIO ENRIQUE SANCHEZ RAMIREZ.

El señor JULIO ENRIQUE SANCHEZ RAMIREZ, no presentó descargo alguno.

Que el día 26 de noviembre del año 2017, se profirió Auto por medio del cual no se decretaron pruebas y se ordenó el cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio No. 0741-039-002-439-2017.

Que el día 01 de febrero del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-439-2017.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS**

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: “*Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 265 de 726

sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo". (Subrayas fuera del texto legal).

Que mediante Resolución 0740 - 0741 No. 000877 del 19 de septiembre de 2017 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR".

## LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: "Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

El señor JULIO ENRIQUE SANCHEZ RAMIREZ, no presentó descargo alguno.

## ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que el día 26 de noviembre del año 2017, se profirió Auto por medio del cual no se decretaron pruebas y se ordenó el cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio No. 0741-039-002-439-2017.

Que el día 01 de febrero del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-439-2017, del cual se sustrae que:

**Fecha de Elaboración:** 01/02/2018

**Documento(s) soporte:** Los contenidos en el Expediente No. 0741-039-002-439-2017

**Fecha de recibo:** 11/12/2017

**Fuente de los Documento(s):** Expediente No. 0741-039-002-439-2017

**Identificación del Usuario(s):** Señor JULIO ENRIQUE SÁNCHEZ RAMÍREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.198.683 DE Bugalagrande, Valle del Cauca.

**Objetivo:** Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio por el Aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente y Movilización de producto forestal sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.

**Localización:** El decomiso se realizó en el Corregimiento de Santa Elena del Barrio San Rafael, frente al Hotel Paraíso Azul cuando el vehículo se encontraba en tránsito.

### Antecedente(s):

El día 07/09/2017 se radica por parte de los patrulleros PORTOCARRERO BARREIRO DENSI y LUGO CASTAÑEDA ALEXIS de la Policía Nacional, adscrito a la subestación de Santa Elena Municipio de El Cerrito (V), Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No 0087379, Solicitud de Análisis de EMP y EF – FPJ-12 por parte de la Policía Judicial con número 762486000173201700853, entrega de material forestal, con el fin de aportarlo como elemento de prueba ante las autoridades competentes, documentos radicados bajo N° 630652017.

El producto forestal es recibido en las instalaciones de la DAR Centro Sur Buga, se adjunta Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0087379 de fecha 07/09/2017, el vehículo no se deja a disposición de la DAR Centro Sur.

En fecha 07/09/2017, se emite concepto técnico referente a decomiso preventivo por movilización de producto Forestal, en el cual se concluye que "Con base en lo anterior, se considera que el desarrollo de la actividad de aprovechamiento sin contar con los permisos respectivos y la movilización sin el salvoconducto que amparen dichos productos generan un impacto negativo sobre los recursos naturales, en especial sobre el recurso flora, el cual se ve afectado en una magnitud media por el desarrollo de esta actividad.

En consecuencia, se deberá proceder con la imposición de una medida de decomiso preventivo del producto forestal incautado por parte de la Policía Nacional, en el sector de Santa Elena Corregimiento del Municipio de El Cerrito.

De igual forma, se deberá proceder con el trámite sancionatorio correspondiente en marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y formular cargos en contra del presunto responsable por el aprovechamiento y transporte ilegal de productos forestales según lo establecido en el Acuerdo No 18 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC" Artículos 23, 63, 64 y 82.

En fecha 19/09/2017, mediante Resolución 0740 N° 000877, se impone medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a unos presuntos infractores, resuelve:

**ARTICULO PRIMERO.** - Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0087379 consistente en el siguiente producto forestal: siete metros cúbicos (7Mts. Cúbicos) de varas de guácimo, según concepto técnico de fecha 07 de septiembre de 2017, por no tener el permiso de aprovechamiento del producto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo primero: ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0087379 de fecha 07 de septiembre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INICIAR procedimiento sancionatorio al señor Julio Enrique Sánchez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.683 expedida en Bugalagrande (V), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** FORMULAR al señor Julio Enrique Sánchez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.683 expedida en Bugalagrande (V); en calidad de presunto responsable de los siguientes CARGOS:

- CARGO PRIMERO: Aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente.
- CARGO SEGUNDO: Movilización de producto forestal sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.

La medida preventiva es comunicada al presunto responsable y a las entidades competentes mediante oficio N° 0741-630652017 de fecha 19/09/2017

Mediante constancia de notificación de fecha 26/10/2017 se notifica personalmente al señor Julio Enrique Sánchez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.683 expedida en Bugalagrande (V), de la Resolución 0740 N° 000877 de fecha 19/09/2017.

Mediante constancia de fecha 16/11/2017, se deja consignado que el señor Julio Enrique Sánchez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.683 expedida en Bugalagrande (V), NO presentó descargos dentro del expediente 0741-039-002-439-2017 y ordena al Coordinador de la UGC SGSC y al profesional especializado jurídico de la DAR Centro Sur, la práctica de pruebas que considere conducentes y necesarias.

Mediante Auto de Tramite de fecha 16/11/2017 dispone

Artículo Primero: NO ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado en contra del señor Julio Enrique Sánchez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.683 expedida en Bugalagrande (V).

Artículo Segundo: tener como pruebas todos los documentos que obran en el expediente con RAD: 0741-039-002-439-2017.

Artículo Tercero: ordenar el Cierre de la investigación y elaborar el concepto técnico correspondiente de la falta de acuerdo a procedimientos existentes al interior de la corporación CVC.

**Descripción de la situación:**

Los hechos constituyentes de infracción ambiental consisten en realizar el Aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente.y la Movilización de producto forestal sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.

**Características Técnicas:**

**Descripción de los Impactos Ambientales**

**Definición:** Es la pérdida o ganancia del valor de cada uno de los recursos o del medio en conjunto.

A continuación, se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada.

ACCION	EFECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente	Reducción de la cobertura vegetal	Perdida del recurso Bosque
	Modificación del paisaje natural	Alteración de las cualidades escénicas naturales
	Afectación de Hábitats	Disminución de especies y hábitats naturales

De acuerdo con la tabla anterior, el impacto ambiental más representativo se constituye la pérdida del recurso Bosque, ya que a pesar de que la extracción del número de piezas y su equivalente en individuos no implicó la desaparición de un bosque, si tiene implícita una reducción en su densidad y tamaño, lo cual altera drásticamente las cualidades del paisaje generando una afectación al medio ambiente por el aprovechamiento ilegal de las especies forestales, ya que al no haberse obtenido el permiso correspondiente, no fue posible fijar la comparación a imponer para garantizar un aprovechamiento sostenible del recurso forestal.

**Agravantes:** Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009

**Atenuantes:** Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009

**Objeciones:** Ninguna.

**Normatividad:**

- Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Acuerdo CD No 18 de junio 16 de 1998 (Artículo 23, 82 y 93 literales A y C)- Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca
- Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR.
- Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.
- Decreto 1076 del 26/05/2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible.

**Conclusiones:**

**Definición de la Responsabilidad:**

De acuerdo a los documentos y testimonios contenidos en el expediente, se atribuye la responsabilidad al señor Julio Enrique Sánchez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.683 expedida en Bugalagrande, Valle del Cauca por:

- Aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente.
- Movilización de producto forestal sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.

**Sanción:**

Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 5 de la Ley 1333 de 2009, la imposición de la siguiente sanción al señor Julio Enrique Sánchez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.683 expedida en Bugalagrande, Valle del cauca, la siguiente sanción:

- Decomiso definitivo de los productos forestales de la especie Guácimo representado en Siete Metros Cúbicos (7.0m<sup>3</sup>) de varas de guácimo,

**Recomendaciones:** Se debe proceder mediante acto administrativo con el levantamiento de la medida preventiva y la imposición del decomiso definitivo del producto forestal.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 -0741 No. 000877 del 19 de septiembre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable de los cargos imputados al señor Julio Enrique Sánchez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.683 expedida en Bugalagrande (V), y en consecuencia ordenar el decomiso definitivo del producto forestal consistente en Siete Metros Cúbicos (7.0m<sup>3</sup>) de varas de guácimo, de conformidad con los considerandos anteriores.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor Julio Enrique Sánchez Ramírez, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la UGC Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial Centro Sur

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.  
Revisión Técnica: Arq. Diego Fernando Quintero. Coordinador UGC Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito.  
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

Expediente: Rad. 0741-039-002-439-2017

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742. 000669**

**(27 julio 2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE CAUDAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DAR NO. 000429 DEL 30 DE MAYO DE 2008 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIHAMABRIS DE LAS COMUNIDADES DE LA PISCINA, LA HABANA, LA MAGDALENA Y LAS BRISAS JURISDICCIÓN DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 624962016 de fecha 13 de septiembre de 2016 la señora PAOLA ANDREA ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.643.939 expedida en Buga - Valle, obrando en la calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIHAMABRIS, con nit número 900022517-5 solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- reducción del caudal otorgado mediante RESOLUCIÓN DAR No. 000429 del 30 de mayo de 2008 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIHAMABRIS DE LAS COMUNIDADES DE LA PISCINA, LA HABANA, LA MAGDALENA Y LAS BRISAS Concesión de Aguas Superficiales de uso público, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud radicada en la CVC el 28/02/2017 con el número 163762017 presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

8. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
9. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
10. Certificado de tradición No. 373-69900 de la oficina de instrumentos públicos de Buga, de fecha 01 de marzo de 2017.
11. Copia del certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio de Buga de fecha 22 de julio de 2015.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 9 de marzo de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-163762017 de fecha 9 de marzo de 2017.

Que mediante factura de venta No. 11111394 del 10 de marzo de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 81. 386.00.

Que en fecha 10 de marzo de 2017 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC, y desfijado el 27 de marzo de 2017.

Que mediante oficio 0742-6163762017 del 05 de abril de 2017 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Buga.

Que mediante oficio 0742-163762017 del 05 de abril de 2017 se envió oficio a la señora PAOLA ANDREA ARENAS FRANCO, representante legal de Acuapihamabris, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 21 de abril de 2017.

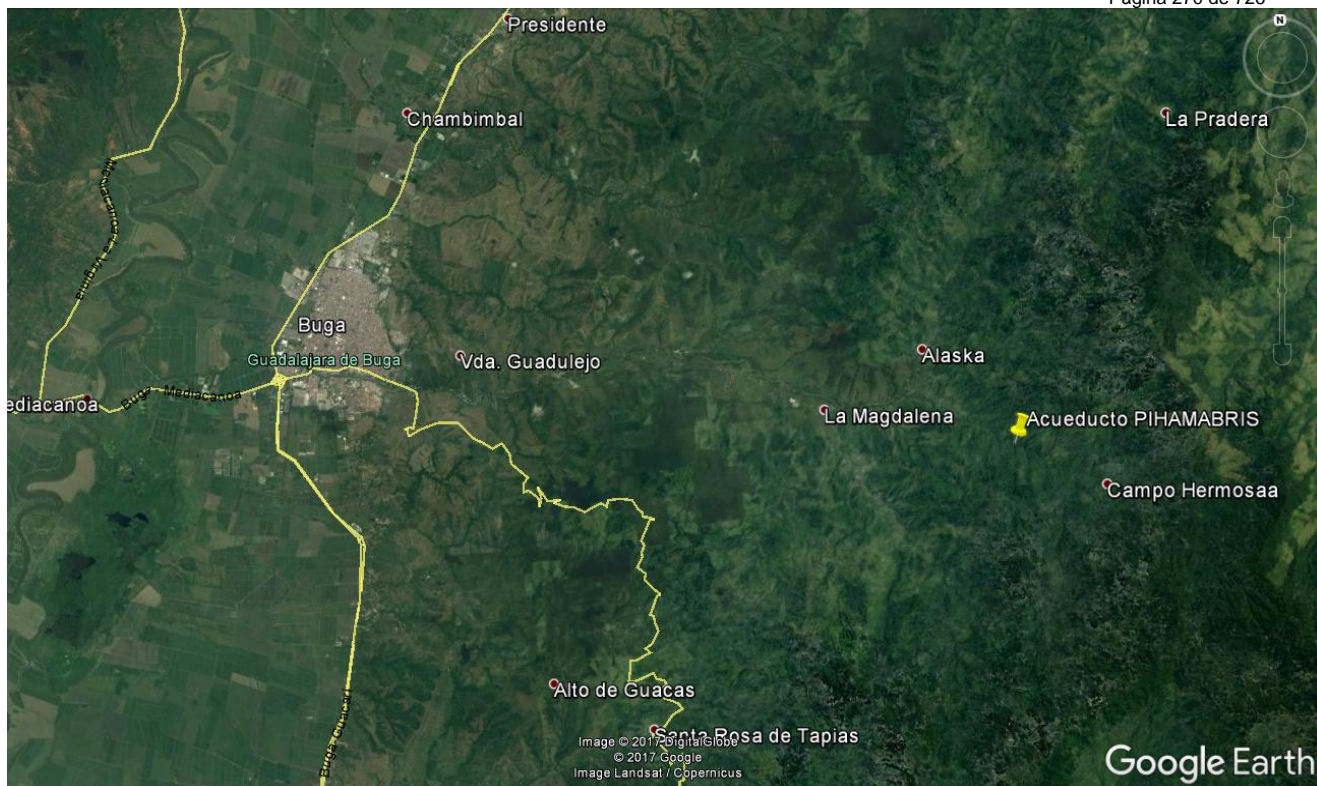
Que mediante radicado 314152017 del 2 de marzo de 2017 ACUAPIHAMABRIS allegó información sobre el número de suscriptores que cuenta el acueducto.

Que el Coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado Acueducto Pihamabris, la cual se surtió el 21 de abril de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 14 de julio de 2017, el Coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para la reducción del caudal concesionado para el abastecimiento del acueducto rural que surte a las veredas la Piscina, La Habana, la Magdalena y Las Brisas, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** Corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



**Imagen N° 1. Ubicación geográfica del predio. Fuente Google Earth.**

PUNTO NO.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación del Predio	3°52'19.54"N	76° 9'58.30"O

**Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita**

**Antecedente(s):**

Mediante Resolución 0740 No. 000429 de 2008 de fecha de 30 de mayo de 2008, se otorgó una concesión de aguas superficiales para el acueducto rural que surte a las veredas la Piscina, La Habana, la Magdalena y Las Brisas cuya sigla es PIHAMABRIS, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga. De acuerdo con el acta dministrativo, el caudal concesionado es de 10.5 l/s aguas que son tomadas de la Quebrada La Milagroso.

Mediante oficio radicado con No. 163762017 de fecha 28 de febrero de 2017, por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIHAMABRIS, resgistrada con NIT 900022517-5, respesentada legalmente por la señora PAOLA ANDREA ARENAS FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.643.939 de Buga - Valle, solicito reducción del caudal de aguas superficiales concesionado a la organización. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria de numero 373-69900
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.

En fecha 09 de marzo de 2017 se emite constancia de revisión, por lo tanto mediante Auto de fecha 09 de marzo de 2017 se da inicio al trámite de la solicitud, considerando que se aportó la documentación pertinente. El Auto se comunicó al solicitante mediante oficio No. 0742-163762017.

Se remitió factura 11111394 en fecha 10/03/2017 por valor de 81.386,00 pesos MCTE, cancelado correspondientemente.

Que mediante oficio con radiado 0742-163762017 se estableció para fecha 21/04/2017 la realización de la visita técnica, con lo cual se realizó el aviso y fijación de la visita.

En fecha 21/04/2017 se realizó la visita, por funcionarios de La DAR Centro Sur UGC Guadalajara - San Pedro, en la cual participó personal de la sociedad.

**Descripción de la situación:**

De acuerdo con el informe técnico,

...()”

*En la visita realizada para verificar el caudal captado otorgado en la presente resolución (10,5 lts/seg.), se constato que a la fecha la Junta administradora del Acueducto, ha cumplido con los requerimientos dados por la C.V.C, nos fue difícil realizar el aforo respectivo por el estado del tiempo, la época de lluvias ha modificado el caudal que ingresa al tanque desarenador y al tanque de distribución.*

...()”

**Características Técnicas:**

El acueducto PIHAMBRIS abastece a las veredas la Piscina, La Habana, la Magdalena y Las Brisas, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga. En la actualidad el acueducto cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada por medio de la Resolución 0740 No. 000429 de 2008 (30/05/2008). Según lo establecido en el acto administrativo, el caudal otorgado es de 10.5 l/s y la fuente de abastecimiento es la Quebrada La Milagrosa. Es importante resaltar que las obras existentes en la actualidad fueron construidas en el marco del programa PARA, financiado con recursos de la CVC. De acuerdo con el documento técnico que obra en el expediente el caudal concesionado se determino teniendo en cuenta las siguientes características

Datos Acueducto año 2005	
Poblacion inicial	1895 hab
Tasa crecimiento	1 %
Periodo diseño	15 años (2020)
Poblacion final	2200 hab
Promedio hab/viv	5 hab/viv
Dotacion Bruta	251.4 l/hab/día
Q demanda	8.28 l/s
Q otorgado	10.5 l/s

Por otra parte, la fuente denominada Quebrada La Milagrosa cuenta con una oferta hídrica promedio de 15 l/s, se otorgo un caudal de 10.5 l/s al acueducto, lo que garantiza un caudal ecológico del 30% equivale a 4.5 l/s.

Como parte de la documentación aportada con la solicitud se hizo entrega de documento fechado del 26/04/2016, en el que se indica que el número de suscriptores es de 470 y el caudal promedio facturado es de 8460 mt<sup>3</sup> (3.6 l/s); sin embargo, según consulta realizada en el mes de julio de 2017, como parte del proceso de formulación del PSMV y PAUEA, en la actualidad se registran 515 suscriptores. En consecuencia, con el fin de establecer de manera técnica el valor real del consumo a partir de fundamentos técnicos, a continuación se realizó un chequeo de la demanda con relación al número de usuarios suscritos actualmente al acueducto:

Datos Acueducto año 2017	
Suscriptores	515 viv
Promedio hab/viv	5 hab/viv

Población 2017	2575 hab
Dotacion neta máxima*	140 l/hab.dia
D bruta**	275 L/hab/dia
K1***	1.3
K2****	1.6
Q demanda	8,52 l/s
QMH (L/s)	13,64 l/s

\* Dotacion neta máxima adoptada RAS Res. 0330 de 2017

\*\*30% de perdidas se tomo de la TABLA B.2.4 del RAS teniendo en cuenta el nivel de complejidad medio y 10% factor de clima TABLA B.2.3 del RAS donde un nivel de complejidad medio y clima templado (22°)

\*\*el K1 se tomo de la TABLA B.2.5 del RAS con nivel de complejidad medio

\*\*\* el K2 se tomo de la TABLA B.2.6 del RAS con nivel de complejidad medio y red menor de distribución

En este orden de ideas, se evidencia que en la actualidad hay una población de 2575 hab, lo cual supera a la proyección de la tasa de crecimiento estimada al momento en que se diseño el sistema en el 2005 (tasa de crecimiento del 1% para 15 años (2020).

Por lo tanto, considerando que el caudal otorgado con la resolución tiene vigencia hasta el año 2018, se realizara una proyección del caudal requerido para los próximos 10 años (2027), con la tasa de crecimiento poblacional obtenido del año 2004 al 2017 equivalente a  $r=2.3867\%$  y relacionando la población actual, con el fin de conocer el caudal requerido.

Datos Acueducto año 2017	
Poblacion 2017 (Po)	2575 hab
Tasa de crecimiento (r)	2.3867%
Poblacion 2027 (Pf)	2581 hab
Dotacion neta máxima*	150 l/hab.dia
D bruta**	235.7 L/hab/dia
K1***	1.3
K2****	1.6
Q demanda	9,15 l/s
QMH (L/s)	14,65 l/s

\* Dotacion neta máxima adoptada RAS Res. 0330 de 2017

\*\*30% de perdidas se tomo de la TABLA B.2.4 del RAS teniendo en cuenta el nivel de complejidad medio y 10% factor de clima TABLA B.2.3 del RAS donde un nivel de complejidad medio y clima templado (22°)

\*\*el K1 se tomo de la TABLA B.2.5 del RAS con nivel de complejidad medio

\*\*\* el K2 se tomo de la TABLA B.2.6 del RAS con nivel de complejidad medio y red menor de distribución

Finalmente, se obtuvo que para el año 2020 el caudal demandado es de 9.15 l/s. Por lo tanto, entorno a su solicitud de reducción del caudal a 9 l/s no se considera viable debido con las características de crecimiento poblacional de los corregimientos que abastece el acueducto PIHAMABRIS.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de la visita ni durante el proceso administrativo.



**Normatividad:** La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capítulo 2.

**Conclusiones:** Con base en lo anteriormente expuesto se conceptúa que no es técnica y ambientalmente viable la reducción del caudal concesionado mediante acto administrativo Resolución 0740 No. 000429 de 2008 (30/05/2008), Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficial a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIHAMABRIS, registrada con NIT 900022517-5, representada legalmente por la señora PAOLA ANDREA ARENAS FRANCO identificada con cedula de ciudadanía número 31.643.939 de Buga – Valle, en el predio denominado Cascada la Milagrosa, con matrículas inmobiliarias No. 373- 69900. El caudal otorgado es de 10,50 l/s, que corresponde a un porcentaje del 70% del caudal promedio de la Quebrada La Milagrosa, aforada en 15 l/s.

**Requerimientos:** El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

1. Se conservan las obligación establecidas el acto administrativo Resolución 0740 No. 000429 de 2008 (30/05/2008), Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso domestico en acueducto.

**Recomendaciones:**

El término para la vigencia, se conservara la vigencia del acto adminitrativo Resolución 0740 No. 000429 de 2008 (30/05/2008), Por la caul se otorga una concesión de aguas superficiales para uso domestico en acueducto. El cual cuenta con vigencia hasta el 11 de junio del 2018.

Se recomienda instlar un medidar de flujo o macromedidaor con el fin de llevar un registro real del caudal captado de tal forma que se pueda soportar una reducción de caudal con base en registros de caudal efectivo captado.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-048-2005 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la solicitud de reducción del caudal concesionado mediante Resolución 0740 No. 000429 de 2008 de fecha 30 de mayo de 2008, Por medio del cual se otorga una Concesión de Aguas Superficial a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIHAMABRIS, registrada con NIT 900022517-5, representada legalmente por la señora PAOLA ANDREA ARENAS FRANCO identificada con cedula de ciudadanía número 31.643.939 de Buga – Valle, en el predio denominado Cascada la Milagrosa, con matrículas inmobiliarias No. 373- 69900.

El caudal otorgado es de DIEZ PUNTO CINCUENTA (10,50) LITROS POR SEGUNDO, que corresponde a un porcentaje del 70% del caudal promedio de la Quebrada La Milagrosa, aforada en QUINCE (15) LITROS POR SEGUNDO.

PUNTO NO.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación del Predio	3°52'19.54"N	76° 9'58.30"O

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora PAOLA ANDREA ARENAS FRANCO identificada con cedula de ciudadanía número 31.643.939 de Buga – Valle, en calidad de representante legal de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIHAMABRIS, ó a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

**Dada en Guadalajara de Buga a los**

**IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO**

**Directora Territorial (C)**

**DAR Centro Sur**

Expediente: 0741-010-002-048-2005

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado- Abogado Atención al Ciudadano-Contratista

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0500-2018  
(08 DE MARZO DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL YOCAMBO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas y atribuidas por la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1504 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 0157 de 2004 y 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución CVC 0100 No. 0500-0574 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y demás normas reglamentarias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 8º y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en su artículo 58, la citada constitución establece la función social en la propiedad privada que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que según lo establecido en los numerales 2º y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, “*Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial*” dispone que Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el Decreto 1504 de 1998, en su artículo 5º, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su literal b), dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como los humedales.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: *"salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho..."*.

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que *para efectos de aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, cuando el (otrora) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, (Hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT), pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la autoridad ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado.* (Subrayas fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, establece que, *para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, la autoridad ambiental competente podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas servidas o residuales, uso de fertilizantes o plaguicidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares.*(Subrayas fuera de texto)

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1., del Decreto 1076 de 2015, para cumplir los fines del artículo 2° del Decreto - Ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que dicha potestad se encuentra relacionada con el numeral 3 del artículo 284 del Decreto 1541 de 1978, conforme al cual las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"*, dispone que corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *"efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizarlos estudios correspondientes"*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, por la cual se expiden las determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC.

Que según el artículo 2.2.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de los humedales, se hará teniendo en cuenta el carácter especial de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*, las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, *"apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo"*.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: *"cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente"*.

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de los humedales es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos, quebradas y lagunas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que es función de las Corporaciones a la luz de la Ley 99 de 1993 numeral 23, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la Ley 388 de 1997 define en su artículo 1, Objetivo 3, que *“Se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres”*.

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de humedales y sus correspondientes regímenes de usos. Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 8° de la Resolución 0157 de 2004, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena que la delimitación de los humedales se debe hacer con base en *“La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refiere los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 (Compilado hoy en el decreto 1076 de 2015), se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la guía técnica a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución”*. (Subrayas fuera de texto)

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió los Criterios para la Identificación y Delimitación de Humedales” a través de la Resolución 196 del 01 febrero de 2006, “Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”

Que la CVC, en cumplimiento de su responsabilidad, desarrolló entre los años 2012 a 2015, un ejercicio de Planificación Regional Integrada el cual define medidas de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de inundaciones en el corredor del río Cauca -CoRC.

Que la construcción del modelo para la gestión de inundaciones es el resultado de un proceso integral, en el cual se combinaron elementos geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecosistémicos y socio-económicos.

Que en el proceso se realizó el Inventario y Evaluación de los Ecosistemas a lo largo del corredor para la conservación del equilibrio ecológico; y además un levantamiento detallado de información con tecnología LIDAR que fue utilizado para el análisis espacial y la modelación hidráulica, a partir de lo cual fue posible analizar en detalle los humedales asociados al río Cauca.

Que este complejo de humedales, -madreviejas, ciénagas, lagunas y zonas bajas identificado, presta los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, culturales y de soporte.

Que como resultado se tiene un inventario y se definieron las huellas de los humedales en el corredor del río Cauca. Entendiendo por huella del humedal un área que abarca la totalidad de la zona baja asociada a los humedales lénticos, identificada a partir del modelo digital de elevación.

Que es importante aclarar que en los humedales del corredor del río Cauca, si bien no fue posible determinar un contorno único para el vaso, por las características geomorfológicas, si se puede concluir que el área de la zona baja identificada contiene el o los vasos del humedal, más el área que por desviación o desecamiento de las aguas queda al descubierto, pero hace parte de la franja a que alude el Artículo 83, Literal d), del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que en consecuencia el área de la huella del humedal contiene los dos primeros círculos a que hace referencia la guía para la formulación de los planes de manejo de humedales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 0196 de 2006 y es el punto de partida para que la Agencia Nacional de Tierras inicie el proceso de deslinde de los humedales.

Que el resultado de este estudio se publicó en el libro Inventario de humedales lénticos, clasificados como madrevejas, zonas bajas, lagunas o ciénagas, en el corredor del río Cauca, CVC 2015. En total son 106 humedales identificados a lo largo del corredor, desde Salvajina hasta La Virginia, de los cuales 91 están en el Valle del Cauca.

Que mediante los oficios Nos. 20173200674591 del 26 de septiembre de 2017 y 20173200946581 del 28 de noviembre de 2017, respectivamente, la Agencia Nacional de Tierras –ANT, solicita a la CVC formalizar a través de acto administrativo la línea de cauce y la faja paralela de hasta 30 metros que debe rodear el cauce a que hace alusión el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, para los diferentes lagos y ciénagas de su jurisdicción, tales como Sonso, La Bolsa o Yocambo, por ser este un asunto de interés público, además de ser un factor de protección ambiental, de gestión de riesgo de desastres y de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal, propios de la función y competencia de la CVC como autoridad ambiental regional.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales –Decreto-Ley 2811 de 1974, la delimitación del cauce permanente y la faja paralela de un humedal, no desconoce los derechos adquiridos al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar teniendo en cuenta los preceptos mencionados, siempre y cuando estas no sean contrarias a la respectiva reglamentación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. HUELLA DEL HUMEDAL.** Se adopta la huella del humedal Yocambo, con un área de cuarenta punto ocho hectáreas (40.8). El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83d del Decreto 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente.

**Parágrafo.** Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal Yocambo, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación hidrófila, la información histórica de las crecientes y la envolvente de los espejos de agua de fotografías históricas.

**ARTÍCULO 2. COORDENADAS.** La huella está limitada por coordenadas que se listan en el cuadro a continuación.

**Parágrafo.** Para la localización de estas coordenadas se considera como sistema de referencia horizontal el Datum oficial de Colombia MAGNA –SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia), para la jurisdicción de la CVC se deberá acoger el sistema de coordenadas con origen de proyección Oeste y para las alturas el geoide local GEOVALLE- Los puntos GPS del sistema de referencia regional de alturas Geovalle.

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL.** De conformidad con la Resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el humedal Yocambo, hace parte de la estructura ecológica principal que da sustento a procesos ecológicos esenciales y, por tanto, el vaso y su faja paralela, establecidas como la huella del humedal, se constituyen área de protección y conservación ambiental. Los usos en dicha zona se establecerán en el Plan de Manejo del sitio RAMSAR del cual este humedal hace parte.

**ARTÍCULO 4. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.** Los propietarios y poseedores de los predios colindantes con el vaso o cauce permanente y en la faja paralela deberán desarrollar proyectos de restauración con herramientas de manejo del paisaje, orientados a la sostenibilidad del ecosistema.

ID	NORTE	ESTE	ID	NORTE	ESTE	ID	NORTE	ESTE	ID	NORTE	ESTE
1	920355,20	1078951,95	51	919966,21	1078672,07	101	919320,80	1078844,86	151	920634,22	1078387,69
2	920367,42	1078954,72	52	919923,35	1078649,52	102	919322,92	1078836,40	152	920636,29	1078392,21
3	920377,48	1078957,23	53	919885,88	1078628,41	103	919321,22	1078830,05	153	920644,02	1078393,58
4	920394,15	1078961,73	54	919859,21	1078614,92	104	919311,06	1078818,83	154	920657,99	1078391,25
5	920418,36	1078966,10	55	919837,46	1078600,31	105	919249,25	1078754,06	155	920683,92	1078390,83
6	920439,52	1078970,07	56	919794,92	1078572,85	106	919234,01	1078732,05	156	920714,72	1078391,46
7	920459,50	1078973,37	57	919739,35	1078536,02	107	919221,10	1078706,01	157	920747,10	1078392,31
8	920478,95	1078972,32	58	919719,83	1078522,68	108	919208,83	1078666,22	158	920761,41	1078393,53
9	920490,85	1078971,39	59	919692,05	1078503,47	109	919202,90	1078638,91	159	920781,73	1078392,10
10	920519,45	1078967,18	60	919671,57	1078492,52	110	919199,51	1078618,80	160	920805,54	1078394,32
11	920560,89	1078957,98	61	919640,14	1078483,79	111	919198,67	1078597,85	161	920816,81	1078396,70
12	920586,13	1078948,29	62	919601,72	1078473,47	112	919202,90	1078567,58	162	920824,75	1078403,37
13	920611,85	1078933,05	63	919583,62	1078468,39	113	919212,21	1078524,82	163	920866,34	1078437,66
14	920644,71	1078904,16	64	919531,07	1078467,75	114	919224,49	1078495,82	164	920916,35	1078492,91
15	920686,30	1078867,01	65	919473,92	1078473,63	115	919260,05	1078433,17	165	920946,03	1078544,18
16	920752,34	1078808,75	66	919443,92	1078478,55	116	919296,03	1078382,37	166	920959,45	1078582,36
17	920785,84	1078772,55	67	919422,49	1078482,36	117	919334,56	1078346,81	167	920963,10	1078614,24
18	920814,41	1078728,74	68	919405,98	1078487,60	118	919391,07	1078312,31	168	920959,58	1078674,17
19	920828,54	1078705,24	69	919382,52	1078501,04	119	919429,04	1078300,58	169	920956,54	1078713,46
20	920832,19	1078682,86	70	919374,91	1078505,59	120	919467,43	1078293,39	170	920949,00	1078739,13
21	920834,41	1078664,29	71	919363,66	1078517,36	121	919513,24	1078289,93	171	920930,21	1078762,28
22	920833,14	1078646,51	72	919351,23	1078539,32	122	919533,47	1078290,16	172	920892,24	1078816,92
23	920826,64	1078622,69	73	919345,27	1078563,14	123	919558,91	1078291,50	173	920847,26	1078873,40
24	920814,41	1078604,12	74	919344,48	1078605,47	124	919572,63	1078297,04	174	920799,37	1078923,54
25	920783,93	1078571,74	75	919347,26	1078630,21	125	919603,64	1078311,39	175	920749,37	1078973,42
26	920753,61	1078548,24	76	919347,26	1078639,20	126	919664,63	1078345,13	176	920721,72	1079000,27
27	920720,75	1078530,14	77	919346,60	1078647,67	127	919748,43	1078369,30	177	920703,20	1079027,52
28	920692,33	1078520,14	78	919344,75	1078657,86	128	919782,72	1078379,24	178	920683,35	1079045,52
29	920675,66	1078517,92	79	919342,23	1078678,23	129	919798,39	1078387,71	179	920673,83	1079051,73
30	920650,58	1078518,55	80	919343,82	1078691,86	130	919869,08	1078437,45	180	920633,48	1079065,49
31	920629,47	1078521,73	81	919349,51	1078701,91	131	919985,92	1078518,10	181	920603,45	1079068,54
32	920606,61	1078529,03	82	919364,09	1078720,22	132	920002,86	1078529,10	182	920591,01	1079069,33
33	920588,03	1078537,29	83	919387,66	1078742,30	133	920025,24	1078539,61	183	920558,87	1079084,54
34	920537,71	1078570,47	84	919392,84	1078752,66	134	920054,69	1078548,58	184	920552,27	1079085,34
35	920478,18	1078604,60	85	919393,62	1078755,51	135	920077,39	1078553,91	185	920510,97	1079074,66
36	920452,14	1078620,63	86	919391,97	1078762,59	136	920104,37	1078556,56	186	920454,62	1079040,52
37	920410,39	1078643,33	87	919387,86	1078772,52	137	920142,58	1078555,82	187	920384,88	1078974,01
38	920377,21	1078656,03	88	919379,13	1078785,61	138	920165,23	1078552,75	188	920347,42	1078966,71
39	920329,43	1078672,22	89	919363,01	1078810,92	139	920222,70	1078534,44	189	920335,67	1078963,06
40	920292,76	1078691,91	90	919352,64	1078826,37	140	920302,07	1078507,56	190	920325,19	1078959,09
41	920273,55	1078701,91	91	919329,36	1078869,76	141	920328,74	1078495,81	191	920314,87	1078957,34
42	920248,78	1078708,26	92	919326,39	1078875,26	142	920360,49	1078479,19	192	920306,46	1078956,55
43	920215,29	1078713,34	93	919322,79	1078880,98	143	920368,53	1078474,75	193	920301,70	1078950,99
44	920198,46	1078715,40	94	919317,93	1078882,88	144	920382,29	1078466,81	194	920298,20	1078947,97
45	920147,34	1078716,04	95	919308,82	1078886,06	145	920453,89	1078429,01	195	920307,09	1078947,50
46	920132,74	1078714,93	96	919303,53	1078887,12	146	920547,29	1078391,35	196	920332,81	1078948,45
47	920108,77	1078710,96	97	919299,09	1078886,90	147	920587,29	1078377,81	197	920355,20	1078951,95
48	920059,24	1078703,66	98	919296,71	1078884,27	148	920598,66	1078373,98			
49	920026,06	1078700,48	99	919301,75	1078880,00	149	920604,35	1078373,85			
50	920011,29	1078695,88	100	919315,08	1078855,45	150	920620,75	1078381,92			

**Cuadro Artículo 2. Coordenadas de la huella del humedal Yocamb**

**ARTÍCULO 5. DETERMINANTE AMBIENTAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

**ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Yotoco, en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras –ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.

**ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN.** Publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial, en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC y enviar a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, copia a la Gobernación del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General

*Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica*  
*Revisó: Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica*  
*Marco Antonio Suarez Gutierrez -Asesor Jurídico de la Dirección General*  
*María Clemencia Sandoval G. -Asesora Técnica de la Dirección General*

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 000097**

**(31 ENE. 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO EL PORVENIR, UBICADO EN LA VEREDA CANANGUA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 53410 de fecha 1 de agosto de 2017 la señora DANIELA BORJA CADENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'130.621.019 expedida en Cali – Valle, en calidad de representante legal de la Sociedad AGROCHIRCAL S.A.S con nit 800054093, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio el Porvenir, con matrícula inmobiliaria 373-52072, ubicado en la vereda Canangua, jurisdicción del municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

12. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
13. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
14. Copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
15. Certificados de tradición Nos. 373-52072 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
16. Certificado de existencia y representación.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 21 de septiembre de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0741-534102017 de fecha 21 de septiembre de 2017.

Que mediante factura de venta No. 89212616 del 27 de octubre de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 1'213.904.00.

Que en fecha 11 de octubre de 2017 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 3 de noviembre de 2017.

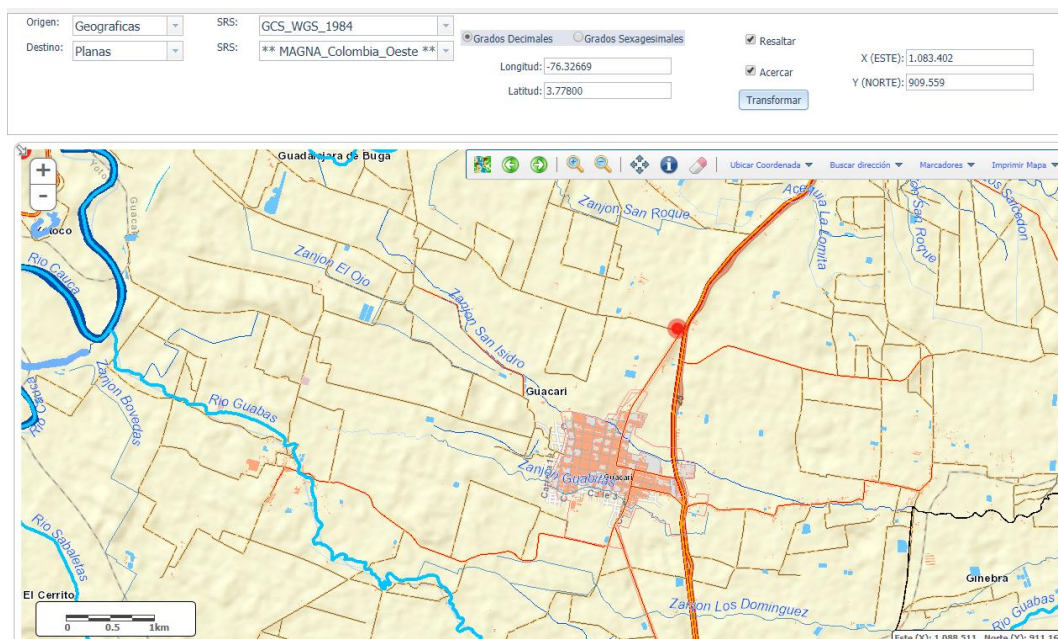
Que mediante oficio 0741-534102017 de fecha 18 de agosto de 2017 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la alcaldía municipal de Guacarí.

Que el Coordinador de la UGC Guadalajara – Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 20 de noviembre de 2017 el Coordinador de la UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Emitir concepto técnico con el fin de viabilizar el otorgamiento de concesión de aguas superficiales realizada por la propietaria actual, solicitud recibida mediante radicación 534102017.

**Localización:** Predio El Porvenir, corregimiento Guacas, municipio de Guacarí, Valle del Cauca, coordenada 3.77800° N, 76.32669° O.



**Antecedentes:**

El predio El Porvenir, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, cuenca del río Guabas, en el corregimiento, Canangua, jurisdicción del municipio de Guacarí, a una altura sobre el nivel del mar de 965 metros, con pendientes del 2 al 5 %, topografía plana, suelos de vocación agrícola, posee una extensión aproximada de 19.80 Has y el uso actual es cultivo de caña de azúcar, el predio se abastece de agua para uso agrícola de la corriente de agua denominada Río Guabas. Mediante resolución mediante resolución No SGA 029 de 24 de febrero de 2003 **por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas del río guabas y los zanjones el pailón y el asombro, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí en el departamento del valle del cauca**, se otorgó una concesión de aguas para beneficio del predio El Porvenir, propiedad del señor GUSTAVO BORJA, en la cantidad equivalente al 17.70% del caudal que llega al sitio de captación estimado en



141.0 litros por segundo, aguas que provienen de la Subderivación 1-8, Acequia La Betulia del Río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 litros por segundo. Hoy el predio es de propiedad de la sociedad BORJA DANIS Y CIA S EN C, según certificado de tradición No 373-52072 de 15 de junio de 2017, sin embargo, se encuentra en posesión a nombre de la sociedad AGROCHIRCAL S.A.S, identificada con Nit 800054093-9, representada legalmente por la señora DANIELA BORJA CADENA, identificada con cédula de ciudadanía No 1'130.621.019, expedida en Cali Valle, quienes han solicitado ante la CVC DAR Centro Sur el trámite de concesión de aguas superficiales para beneficio del predio, el cual se encuentra vencido por tiempo, teniendo en cuenta las mismas condiciones técnicas establecidas en la resolución No SGA 029 de 24 de febrero de 2003 **por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas del río guabas y los zanjones el pailón y el asombro, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacari en el departamento del valle del cauca**, para lo cual han adjuntado la siguiente documentación: Formato único de solicitud. Certificado de tradición 373-52072, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos Buga de 15 de junio de 2017, Certificado de existencia y representación legal a nombre de la sociedad AGRICHIRCAL S.A.S, expedida por la cámara de comercio de Cali de 24 de julio de 2017, copia de cedula del representante legal, Evaluación de proyecto.

#### **DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:**

En visita realizada al predio El Porvenir, se pudo constatar que posee un área de 19.8 Has, las cuales se encuentran en cultivos de caña de azúcar y en posesión por parte de la sociedad AGROCHIRCAL S.A.S, identificada con Nit 800054093-9, representada legalmente por la señora DANIELA BORJA CADENA, identificada con cédula de ciudadanía No 1'130.621.019 expedida en Cali Valle; se encontró además, que el predio se abastece de agua para uso agrícola, de la corriente de agua denominada río Guabas, la cual es captada de la Subramificación 1-8, Acequia La Betulia del río Guabas, las cuales son captadas por gravedad, conservando las mismas condiciones técnicas de captación, conducción, uso y manejo contempladas en la resolución No SGA 029 de 24 de febrero de 2003 **por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas del río guabas y los zanjones el pailón y el asombro, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacari en el departamento del valle del cauca**.

En el sitio se pudo establecer que para el beneficio de los predios El Porvenir identificados con matrículas inmobiliarias 373-52072 y 373-52073, existe una sola obra de captación y de allí las aguas son conducidas por gravedad a cada una de las áreas en el momento que se requieran.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas:** Se recorrió el sector, se constató que las aguas son captadas de la subramificación 1-8, Acequia La Betulia del río Guabas, se tomó registro fotográfico, se georreferencio el sitio.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

#### **Conclusiones:**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio El Porvenir, con matrícula inmobiliaria 373-52072, ubicado en el corregimiento de Canagua, jurisdicción del municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, a la sociedad AGROCHIRCAL S.A.S, identificada con Nit 800054093-9, representada legalmente por la señora DANIELA BORJA CADENA, identificada con cédula de ciudadanía No 1'130.621.019 expedida en Cali Valle, en la cantidad equivalente al 15.04% del caudal que llega al sitio de captación estimado en 141.0 litros por segundo, aguas que provienen de la Subderivación 1-8, Acequia La Betulia del Río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de DIEZ PUNTO CERO (10.0) litros por segundo, que representan VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (25.920 m<sup>3</sup>/mes) METROS CUBICOS POR MES.

#### **Requerimientos:**

**EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES**

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-362-2017 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad AGROCHIRCAL S.A.S identificada con el Nit 800054093, representada legalmente por la señora DANIELA BORJA CADENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'130.621.019 expedida en Cali – Valle, para beneficio del predio El Porvenir, con matrícula inmobiliaria 373-52072, ubicado en la vereda Canangua, jurisdicción del municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, , en la siguiente forma:

en la cantidad equivalente al 15.04% del caudal que llega al sitio de captación estimado en 141.0 litros por segundo, aguas que provienen de la Subderivación 1-8, Acequia La Betulia del Río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de DIEZ PUNTO CERO (10.0) litros por segundo, que representan VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (25.920 m<sup>3</sup>/mes) METROS CUBICOS POR MES.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es de aclarar que la fuente se encuentra reglamentada, a través de la Resolución No SGA 029 del 24 de febrero de 2003 **“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO GUABAS Y LOS ZANJONES EL PAILON Y EL ASOMBRO, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los predios que han solicitado y/o tienen concesión de aguas superficiales podrá variar el caudal asignado o a asignar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímorese los siguientes porcentajes y caudales:

En la cantidad equivalente al 15.04% del caudal que llega al sitio de captación estimado en 141.0 litros por segundo, aguas que provienen de la Subderivación 1-8, Acequia La Betulia del Río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de DIEZ PUNTO CERO (10.0) litros por segundo, que representan VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (25.920 m<sup>3</sup>/mes) METROS CUBICOS POR MES.

**PARÁGRAFO PRIMERO. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 10 número 4-40 oficina 1203 Cali -Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).**

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la la Sociedad AGROCHIRCAL S.A.S identificada con el Nit 800054093, representada legalmente por la señora DANIELA BORJA CADENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'130.621.019 expedida en Cali – Valle, ó quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo de 2017, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que mediante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inicio la actualización de la reglamentación río Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA”** podría variar las condiciones de la concesión otorgada en el presente acto administrativo

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO TERCERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la sociedad la Sociedad AGROCHIRCAL S.A.S identificada con el Nit 800054093, representada legalmente por la señora DANIELA BORJA CADENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'130.621.019 expedida en Cali – Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**Dada en Guadalajara de Buga, a los**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0741-010-002-362-2017

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001289**

**(29 DIC.2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO SIN NOMBRE LOTE DE TERRENO BARRIO EL ALBERGUE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 515092016 de fecha 1 agosto de 2017 la señora ANGELA MARÍA RIVERA PATIÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'852.629 expedida en Buga- Valle, por intermedio de Autorizada, señora ANABEL RIVERA PATIÑO identificada con la cédula de ciudadanía número 38'855.039 de Buga, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio sin nombre identificado con el número de matrícula inmobiliaria 373-85182 ubicado en el barrio el Albergue, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

17. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
18. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
19. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
20. Certificados de tradición Nos. 373-85182 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
21. Poder especial otorgado a la señora Anabel Rivera Patiño.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 2 de agosto de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-515092016 de fecha 2 de agosto de 2017.

Que mediante factura de venta No. 89210177 del 25 de septiembre de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 144.349.00.

Que en fecha 29 de noviembre de 2017 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 13 de diciembre de 2017.

Que mediante oficio 0742-705682017 del 28 de noviembre de 2017 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Buga.

Que mediante oficio 0742-515092016 de fecha 28 de noviembre de 2017 se informó a la señora Rivera Patiño que la fecha programada para la visita sería el 18 de diciembre de 2017.

Que el Coordinador de la UGC Guadalajara - San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos

que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 18 de diciembre de 2017 el Coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Emitir concepto técnico de viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público que hace parte de la reglamentación del Río Guadalajara.

**Localización:** Predio lote de terreno con matrícula inmobiliaria No 373-85182, El Albergue, Municipio de Guadalajara de Buga, propietaria Ángela María Rivera Patiño.

LONGITUD	LATITUD	ALTURA
3°53'16"N	76°17'29.0"O	1015

**Coordenadas del predio.**

**Antecedente(s):** N/A

**Descripción de la situación:** Se realiza la visita al predio lote de terreno, ubicado en el sector del Albergue, Municipio de Guadalajara de Buga, con el fin de otorgar la concesión de aguas superficiales, este predio cuenta con una extensión de cero punto veinticuatro hectáreas (0.24), ósea dos mil cuatrocientos (2400) metros cuadrados aproximadamente con una topografía ondulada ascendente, no se tiene cultivo de ninguna clase se observa una vegetación arbustiva con árboles como el Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y Guasimo (*Guasuma ulmifolia*) en su gran mayoría, el agua que la abastece proviene según la reglamentación del Río Guadalajara el cual es la derivación 06 Acequia El Albergue con un caudal base de 517.56 l/s.

El agua será utilizada para el riego de jardines y hortalizas. La señora Anabel realiza la actividad de apoderada del representante legal.

El sistema de captación es por motobomba de poco caballaje y se realizara almacenamiento del recurso hídrico por tanque y el riego por aspersión en un periodo de dos veces por semana y aproximadamente dos (2) horas.

La servidumbre está constituida de hecho y con esta asignación no se causa perjuicios a terceros ya que se refiere a un otorgamiento de agua que se va a asignar por reglamentación.

El caudal para este predio según las condiciones que se vieron en el terreno será de un 0.03 l/s para riego de jardines y hortalizas.

Con base en lo anteriormente expuesto se conceptúa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, se puede otorgar la concesión de aguas de uso público a favor de la señora ANGELA MARIA RIVERA PATIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.852.629 de Buga, obrando como propietaria del predio sin nombre, aguas usadas para uso de riego de jardines.

Es de aclarar que en la actualidad la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inicio la actualización de la reglamentación río Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA”**, y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los predios que han solicitado y/o tienen concesión de aguas superficiales podrá variar el caudal asignado o a asignar.

**Características Técnicas:** Las características técnicas de la concesión son las mismas que se tuvieron en cuenta para la asignación de aguas mediante Resolución SG No 415 de 13 de Diciembre de 1999 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL RIO GUADALAJARA, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE BUGA Y SAN PEDRO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Según el nuevo cuadro de distribución de la reglamentación, el caudal a otorgar es de 0.03 lps con un porcentaje de 5.8e<sup>-5</sup>% del caudal promedio de la derivación 6 de la acequia El Albergue, aforada en 517.56 l/s, aguas usadas para riego de jardines.

El sistema de captación que se va a utilizar es por bombeo, y se realiza el almacenamiento del agua mediante un reservorio de 80 x 80 aproximadamente, el sistema de riego es por ventana.

El predio no cuenta con casa principal y no se tiene agua subterránea, la servidumbre está constituida de hecho y con esta asignación no se causa perjuicios a terceros ya que se refiere a un otorgamiento de agua que se tiene asignado por reglamentación

El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes.

El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escases por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, inicio la actualización de la reglamentación río Guadalajara Por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, "**POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA**", y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los caudales para determinar si continua con el caudal o disminuye sobre la concesión de aguas superficiales por capacidad de caudal.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de la visita ni durante el proceso administrativo

**Normatividad:** La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capítulo 2.

**Conclusiones:** Con base en lo anteriormente expuesto se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas de uso público a favor de la señora ANGELA MARIA RIVERA PATIÑO identificada con cedula de ciudadanía No 38.852.629 de Buga, para su uso en el predio denominado Lote El Albergue, ubicado en el municipio de Buga y registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-85182. El caudal otorgado corresponde a 0.03 l/s que equivale al 5.8e<sup>-6</sup>% del caudal promedio de la derivación 6 del río Guadalajara, acequia El Albergue, aforada en 517.56 l/s, y que corresponde a 77.76 mt<sup>3</sup>/mes. Las aguas serán usadas para riego de jardines.

**Requerimientos:** El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

2. Presentar las especificaciones técnicas del equipo de bombeo y la curva característica de la bomba. Se concede un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha del acto administrativo.
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Obtener el permiso de vertimiento para el predio.
9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
11. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
12. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Recomendaciones:** Es de aclarar que en la actualidad la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inicio la actualización de la reglamentación río Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, "**POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA**", y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los predios que han solicitado y/o tienen concesión de aguas superficiales podrá variar el caudal asignado o a asignar.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-002-335-2017 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora ANGELA MARIA RIVERA PATIÑO identificada con cedula de ciudadanía No 38.852.629 de Buga, para su uso en el predio denominado Lote El Albergue, ubicado en el municipio de Buga y registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-85182. El caudal otorgado corresponde a 0.03 l/s que equivale al 5.8e<sup>-5</sup>% del caudal promedio de la derivación 6 del río Guadalajara, acequia El Albergue, aforada en 517.56 l/s, y que corresponde a 77.76 mt3/mes. Las aguas serán usadas para riego de jardines.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Es de aclarar que en la actualidad la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inició la actualización de la reglamentación río Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, “**POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA**”, y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los predios que han solicitado y/o tienen concesión de aguas superficiales podrá variar el caudal asignado o a asignar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímore los siguientes porcentajes y caudales:

El caudal otorgado corresponde a 0.03 l/s que equivale al 5.8e<sup>-5</sup>% del caudal promedio de la derivación 6 del río Guadalajara, acequia El Albergue, aforada en 517.56 l/s, y que corresponde a 77.76 mt3/mes. Las aguas serán usadas para riego de jardines.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 14 número 8-39 Buga; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).**

1. Presentar las especificaciones técnicas del equipo de bombeo y la curva característica de la bomba. Se concede un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha del acto administrativo.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.



6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Obtener el permiso de vertimiento para el predio.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora ANGELA MARIA RIVERA PATIÑO identificada con cedula de ciudadanía No 38.852.629 de Buga, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo de 2017, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que mediante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inicio la actualización de la reglamentación río Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA”** podría variarle las condiciones de la concesión otorgada en el presente acto administrativo

**PARAGRAFO SEGUNDO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO TERCERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora ANGELA MARIA RIVERA PATIÑO identificada con cedula de ciudadanía No 38.852.629 de Buga, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**Dada en Guadalajara de Buga, a los**

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Reviso: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0742-010-002-335-2017

**RESOLUCIÓN 0740 No. 000766**  
(25 AGO. 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO DENOMINADO GRANJA MARÍA ANTONIA, CORREGIMIENTO LOS CHANCOS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la resolución No. DG 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 0300-0005 de 2015, acuerdos CD No. 072 y 073 de 2016 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 268262016 de fecha 21 de abril de 2016, el señor JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.552 expedida en Manizales - Caldas, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2, presentó solicitud de permiso de Concesión de aguas subterráneas para el predio GRNAJA MARIA ANTONIA, del cual es arrendatario, con matrícula inmobiliaria 373-35106 ubicado en el Corregimiento Los Chancos, Jurisdicción del municipio de San Pedro, Departamento del Valle Del Cauca.

**Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:**

1. Formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
2. Formulario diligenciado de costos de proyecto.
3. Certificado de tradición y libertad de los predios No. 373-35106 de la oficina de instrumentos públicos de Guadalajara de Buga de fecha 11 de febrero de 2016.
4. Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Cali.
5. Copia del contrato de arrendamiento.
6. Copia de cédula del solicitante.
7. Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua subterránea.
8. Prueba de bombeo
9. Columna litológica y diseño definitivo del pozo.

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en Guadalajara de Buga, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con Concesiones de Aguas Subterráneas, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por el señor JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.552 expedida en Manizales - Caldas, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2

Que por Auto de Inicio de fecha 12 de mayo de 2016 se profirió Auto de Inicio y se solicitó la presencia del señor JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.552 expedida en Manizales - Caldas, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2, para que cancelara la factura por valor de \$267. 300.00 como pago de tarifa por el servicio de evaluación ambiental, conforme al oficio No. 0741-4861022016 del 30 de agosto de 2016.

Que en fecha 28 de junio de 2016 la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2 canceló la suma de \$1'037.112.00 por concepto de visita ocular, lo anterior mediante factura de cobro No. 11110784.

Que mediante oficio No. 0742-268262016 de fecha 25 de octubre de 2016 Se informó a la peticionaria que el 20 de diciembre de 2016 se llevaría a cabo la visita ocular al predio Granja María Antonia.

Que el correspondiente aviso se fijó en la cartelera de la DAR Centro Sur el 26 octubre de 2016, desfijándose el 10 de noviembre de 2016.

Que mediante oficio No. 0742-268262016 de fecha 25 de octubre de 2016 se solicitó fijar el correspondiente aviso en la alcaldía municipal de San Pedro- Valle.

Que mediante memorando 0630-268262016 del 28 de febrero de 2016, la Dirección Técnica Ambiental, oficina principal en la ciudad de Santiago de Cali, devolvió el expediente con Radicación 0742-010-001-116-2016 a la DAR Centro Sur con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, teniendo en cuenta, que se había realizado la visita técnica al predio Granja María Antonia, encontrándose lo siguiente: Concepto Técnico No. 26139-C-30-2017 de fecha 24 de febrero de 2017:

**Objetivo:** Concesión de Aguas Subterráneas pozo Granja María Antonia

**Localización:** Granja María Antonia, corregimiento los chancos, municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, callejón vía Canangua.

**Antecedentes:**

1. Se realizó inspección ocular el día 20 de Diciembre de 2016, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:  
 Coordenada Norte: 937744.02    Coordenada Este: 1096499.77  
 Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste  
 Cuenca hidrográfica del Quebrada San Pedro.

2. La prueba de bombeo fue realizada por RECIKLAR el día 25 de Enero de 2016, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran en el numeral 3. Sin embargo en la prueba de bombeo se presenta un perfil del pozo con su litología, perfil que no representa las capas litológicas del sitio de perforación ya que se desconoce el informe de construcción del perforador y por lo tanto no se argumenta o no se presenta una correlación estratigráfica o un sondeo litológico del sitio de perforación, para generar dicho perfil.

También se aprecia en la prueba de bombeo que el cálculo de la transmisividad no es claro, ya que la curva de Transmisividad no muestra la línea de ajuste de datos y por lo tanto se desconoce el cambio de abatimiento en su ciclo logarítmico. Además en la prueba de bombeo no se presentan los datos de tiempo de llenado de la caneca de 12 Lt, con la cual se realizó el aforo del caudal.

Es de notar que el pozo no cuenta con concepto técnico de perforación, ni cuenta con informe de construcción del pozo. Según información suministrada por la granja el día de la visita se desconoce su fecha de construcción.

3. La prueba de bombeo fue realizada por RECIKLAR, el día 25 de Enero de 2016, donde se presentó los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	:	11.9 m
Diámetro revestimiento	:	84.5" En Ladrillo
Nivel estático (NE)	:	4.82 m
Nivel de bombeo (NB)	:	6.20 m
Abatimiento (s)	:	1.38 m
Caudal (Q)	:	1 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0.72 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	5.9 Horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Diámetro del pozo en 82" revestido en Ladrillo Enfalcado.
  - Su caudal se midió por medio del método volumétrico arrojando 2.71 Lps.
  - Nivel Estático se midió en 6.14 m de profundidad.
  - El pozo no tiene sello sanitario.
  - A 35.3 metros del aljibe se encuentra pozo séptico, en las coordenadas planas Este (1096464.49) y Norte (937743.71). Ver Imagen No 1.
4. Análisis de calidad de agua realizado por Water Technology, con fecha de muestreo Noviembre 27 de 2015. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6.5
Conductividad	us/cm	0.1
Temperatura	°C	26.5
Oxígeno disuelto	mg/l	4.2
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	78
Sólidos disueltos totales	mg/l	-
DQO	mg/l	-



Turbiedad	NTU	0.224
Sodio	mg/l	39.4
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	282
Potasio	mg/l	4.88
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	272
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	144
Dureza magnésica	mg/l	128
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	51.5
Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	<4
Magnesio	mg Mg/l	49.9
Fosfatos	Mg/l	0.21
Calcio	mg Ca/l	183
Cloruros	mgCl/l	<10
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	18.6
Manganeso	mg Mn/l	<0.079
Nitrógeno Total	Mg N/l	<0.54
Nitratos	mgNO <sub>3</sub> /l	<0.100
Nitritos	mgNO <sub>2</sub> /l	0.022
Hierro Total	MgFe/l	<0.10
Índice de Langelier		-0.1
Salinidad	mg/l	0.0
Coliformes totales	NMP/100ml	816.4
Coliformes Fecales	NMP/100ml	63

En el análisis de agua del pozo, se observa que los parámetros evaluados se encuentran dentro de los límites admisibles.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 12 de Mayo de 2016 “Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico”.

**Conclusiones:** Analizada la información anterior, conjuntamente con la visita técnica realizada se conceptúa que **No es técnicamente viable** autorizar el aprovechamiento del pozo solicitado para la Granja María Antonia, a nombre de AINNEX S.A.S., propietario de la concesión.

Las razones por las cuales se niega la concesión son las siguientes:

- El pozo no cuenta con sello sanitario y está construido a 35.3 metros del pozo séptico de la granja, por lo tanto, en cumplimiento del artículo 77 del Acuerdo 042 de 2010. “...En las áreas rurales con limitaciones en los sistemas de saneamiento básico los pozos además de ser construidos con un sello sanitario que elimine el riesgo de infiltración de agentes contaminantes provenientes de letrinas, pozos sépticos, etc., **deberán ser localizados a más de 50 m** de cualquier fuente potencial de contaminación por aguas residuales domésticas. D 1541/78.
- La prueba de bombeo presenta inconsistencias en algunos de sus datos como se explica en este informe y su perfil litológico no representa las capas litológicas del sitio de perforación ya que se desconoce su informe de perforación.

#### REQUERIMIENTOS:

- Realizar el sellado técnico del pozo existente en el predio Granja María Antonia, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento. En el Anexo de este informe, se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.

#### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación

- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
  - e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
  - f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
  - g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
  - h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
  - i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
  - j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
  - k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.
- Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
  - n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
  - o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
  - p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

#### Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-116-2016, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** la autorización ó permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2, representada legalmente por el señor JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.552 expedida en Manizales - Caldas, por las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para el predio GRNAJA MARIA ANTONIA, del cual es arrendatario, con matrícula inmobiliaria 373-35106 ubicado en el Corregimiento Los Chancos, Jurisdicción del municipio de San Pedro, Departamento del Valle Del Cauca.

Ubicación Geográfica del pozo: Coordenada Norte: 937744.02    Coordenada Este: 1096499.77 Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste, Cuenca hidrográfica de la Quebrada San Pedro.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS:** la a la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2, representada legalmente por el señor JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.552 expedida en Manizales - Caldas, deberá cumplir con los siguientes requerimientos y obligaciones y recomendaciones:

- Realizar el sellado técnico del pozo existente en el predio Granja María Antonia, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento. En el Anexo de este informe, se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.

#### OBLIGACIONES:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

#### **OBLIGACIONES:**

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Lo anterior deberá ejecutarse de manera inmediata, previa solicitud de acompañamiento por parte de los funcionarios de la CVC, con el objeto de supervisar las operaciones de cegamiento y demolición.

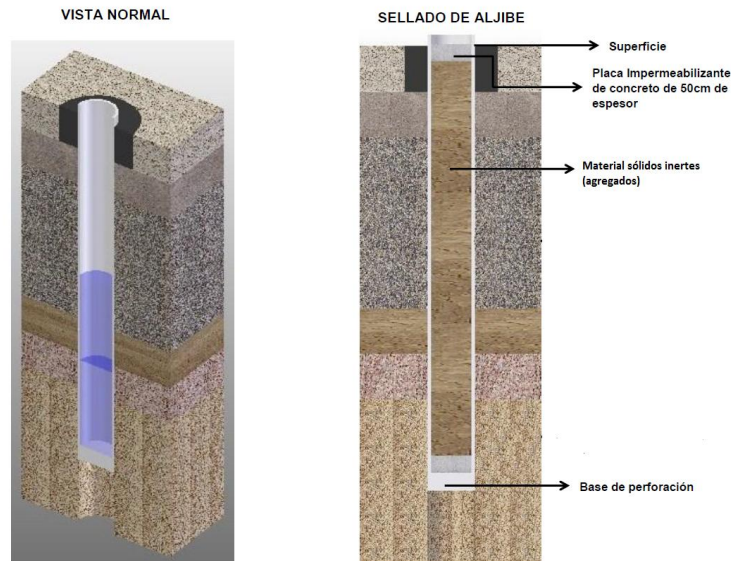
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dicha actividad se desarrollará teniendo en cuenta las consideraciones técnicas que se detallan a continuación:

#### **Consideraciones técnicas generales para el sellado de pozo tipo aljibe**

Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales, el siguiente procedimiento se deberá seguir para el sellado de aljibes.

1. Si cuenta con un sistema de bombeo instalado en el aljibe, desmontar dicho equipo de bombeo, la caseta y la base del pozo.
2. Verificar si el aljibe tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el aljibe. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado.
3. Llenar el Aljibe desde su fondo, hasta 50 cm por debajo de la superficie de terreno, con materiales sólidos inertes (agregados - grava limpia) este material no puede estar contaminado.

4. Construcción de una capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie. Para la elaboración del concreto impermeabilizante se debe utilizar una lechada de cemento Portland, agregando de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg de cemento.
5. Taponar con concreto los orificios laterales de alimentación de grava del aljibe, si los hay.
6. Colocar sobre la superficie de terreno un punto de referencia o coordenadas planas Norte y Este que permita saber en el futuro la localización exacta del aljibe sellado.



**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES:** Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2, representada legalmente por el señor JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.552 expedida en Manizales - Caldas y/o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICACIONES:** Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara, San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese y envíese copia del presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de El cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** **Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.**

**Dada en Guadalajara de Buga, a los**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO**  
**Directora Territorial DAR Centro Sur (C)**

Proyectó y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado  
Expediente: 0742-010-001-1166-2016

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 000101**  
**(1 FEB. 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DE OCCIDENTE S. A. E. S. P. EN EL PREDIO DENOMINADO QUEBRADA PRESIDENTE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CHAMBIMBAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de mayo de 2015 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA) Acuerdo CD No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 382162017 del 26 de mayo de 2017, se recibió la solicitud de parte de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S. A. E. S. P., identificada con el Nit 800167643, representada legalmente por el señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, identificado con cédula de ciudadanía No 91'204.937 expedida en Bucaramanga, tendiente a obtener autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en la Quebrada Presidente, ubicada en el corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauce.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Documento con descripción detallada del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación de cauce.

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en Guadalajara de Buga, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con otorgamientos de derechos ambientales dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por la sociedad GASES DE OCCIDENTE S. A. E. S. P., identificada con el Nit 800167643, representada legalmente por el señor JOSE

DARIO MARTINEZ ESCUDERO, identificado con cédula de ciudadanía No 91'204.937 expedida en Bucaramanga, tendiente a obtener autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en la Quebrada Presidente, ubicada en el corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Valle del Cauca.

Que por Auto de Iniciación de fecha 9 de junio de 2017, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur a través de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro.

Que mediante oficio No. 0742-382162017 del 9 de junio de 2017 se requirió al solicitante para que se acercara a la CVC Dar centro Sur a recoger la respectiva factura para el pago del servicio denominado visita ocular.

Que mediante factura de venta No. 89206814 la empresa gases de occidente canceló el valor de \$101.732.

Que el señor Coordinador de la UGC Guadalajara - San Pedro fijó como fecha para la respectiva visita el día 2 de octubre de 2017 y comisionó al funcionario que debía llevarla a cabo.

Que realizada la visita ocular al sitio en la fecha y hora establecida por los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, adscritos a la DAR Centro Sur, y de ella se levantó el informe de visita y con base en ello el profesional especializado emitió el concepto técnico que hace parte del presente expediente, del cual se substraen lo siguiente:

**Objetivo:** Realizar vista de inspección ocular superficial, en atención a solicitud de permiso de ocupación de cauce, presentado por la empresa Gases de Occidente, a través del señor José Darío Martínez Escudero, como representante legal, con el fin de realizar trabajos de instalación de red de gas natural, para el proyecto de gasoducto corregimiento Chambimbal Buga, expediente 0742-036-015-284-2017

**Localización:** Predios rurales sector La Ventura y San Antonio, Corregimiento de Chambimbal, paso sobre la quebrada Presidente, Municipio de Buga, coordenadas sitio:

CRUCE	COORDENADAS		OBSERVACIONES
	X	Y	
1	1.089.239,47	929.629,17	QUEBRADA PRESIDENTE

**Antecedentes:**

- Mediante carta de fecha 22 de mayo de 2017, radicada en la DAR Centro Sur con No. 382162017 el 26/05/2017, el señor José Darío Martínez E. – representante legal de la empresa Gases de Occidente S.A. ESP., realiza trámite de solicitud de ocupación de cauce, con el fin de realizar trabajos de instalación de red de gas natural, para el proyecto de gasoducto corregimiento Chambimbal Buga.
- Anexan con la solicitud, entre otros:
  - Plano con la ubicación espacial de cruce, diseños tipo, trazado de la red, resumen de las memorias de cálculo, copia de procedimiento de cruces aéreos con estructura metálica, copia procedimiento de cruces con perforación dirigida y manifiestan que los cruces se ejecutarán sobre espacio público de la vía, por lo cual no se anexa autorización de los propietarios
- Se realiza Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental, con fecha 09/06/2017.
- Mediante oficio CVC No. 0740-382162017 de fecha 09/06/2017, se informa el inicio del trámite administrativo correspondiente al señor José Darío Martínez E. – Representante legal de la empresa Gases de Occidente S.A. ESP.
- Mediante factura No. 89206814 de fecha 30/06/2017, se cancela el servicio de evaluación del trámite del derecho ambiental.
- Mediante oficio CVC No. 0742-382162017 de fecha 21/09/2017, se informa al señor José Darío Martínez E. – Representante legal de la empresa Gases de Occidente S.A. ESP, que para el día 2 DE OCTUBRE DE 2017 a partir de las 9:00 a.m., se ha ordenado la práctica de una visita ocular por parte de funcionarios de la UGC GSP, por lo que se requiere de su presencia o de una persona autorizada para realizar la visita referida.
- Se hace Fijación de Aviso el día jueves 22/09/2017 en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dando cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 109 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 y se Desfija el día 29 de septiembre de 2017

**Descripción de la situación:**

Se realiza recorrido por la quebrada Presidente corregimiento Chambimbal, municipio de Guadalajara de Buga.

**Sitio 1:** Coordenadas 1.089.239,47 (1.089.238,8779 de acuerdo a solicitud) X, 929.629,17 (929.641,8876 de acuerdo a solicitud). Cruce aéreo, el cual se construirá por un costado del puente existente. No se intervendrán zonas forestales protectoras y las estructuras quedaran en el mismo sitio de las que se encuentran la infraestructura vial. Las dimensiones del cauce, transversalmente, son de aproximadamente diez (10) metros.



#### **PASO SOBRE LA QUEBRADA PRESIDENTE-INTERMEDIO DE LA VENTUTRA Y SAN ANTONIO**

**Objeciones:** No se presentaron el día de la visita.

**Características Técnicas:** Las presentadas por la empresa Gases de Occidente S.A. ESP.

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 020 y 021 de 25 de mayo de 2005, Decreto 1076 de mayo de 2015 y Resolución DG 498 de 22 de julio de 2005.

**Conclusiones:** Se considera ambientalmente viable, desarrollar la actividad de ocupación de cauce (cruce aéreo con estructura metálica), de la quebrada Presidente, para trabajos de instalación de red de gas natural, por parte de la empresa Gases de Occidente S.A. ESP.

Para el desarrollo de la actividad, se concede un plazo de noventa días (90) días, contados a partir de la notificación de la resolución mediante la cual se le otorga el respectivo permiso.

**Requerimientos:** Las afectaciones asociadas a la ejecución y funcionamiento del proyecto de cruce aéreo, como son posibles contaminaciones de cuerpos hídricos, afectaciones a las estructuras localizadas en el sector y sobre las márgenes de los cauces, mal funcionamiento o deterioro de la tubería instalada, afectaciones a los predios y propiedades ribereñas a los tramos de los afluentes en cuestión y otras similares, son responsabilidad de la empresa Gases de Occidente S.A. ESP como dueña del proyecto.

**Recomendaciones:**

- La instalación no puede intervenir las estructuras de los puentes, es decir, estribos, aletas de empotramiento o similares preexistentes en los sitios por donde se propone realizar el cruce aéreo, además de contar con la autorización de las entidades que administran las vías en cada caso.
- Se debe dejar el terreno donde se realicen excavaciones en el estado original antes de la intervención, realizando el retiro de sobrantes de excavación o similares en cada uno de los sitios.
- La profundidad de la cimentación de la tubería del gaseoducto debe ser como mínimo las mismas de las superficies o losa de rodadura de los puentes.

Es el concepto, según mi leal saber y entender,

**Hasta aquí el Concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-015-284-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** otorgar a la Sociedad GASES DE OCCIDENTE S. A. E. S. P., identificada con el Nit 800167643, representada legalmente por el doctor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO identificado con cédula de ciudadanía No 91'204.937 expedida en Bucaramanga, Permiso para Ocupación del Cauce (cruce aéreo con estructura metálica de la Quebrada Presidente ubicada en el corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Buga, Valle del Cauca, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la notificación de la resolución mediante la cual se le otorga el respectivo permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones y requerimientos:

Las afectaciones asociadas a la ejecución y funcionamiento del proyecto de cruce aéreo, como son posibles contaminaciones de cuerpos hídricos, afectaciones a las estructuras localizadas en el sector y sobre las márgenes de los cauces, mal funcionamiento o deterioro de la tubería instalada, afectaciones a los predios y propiedades ribereñas a los tramos de los afluentes en cuestión y otras similares, son responsabilidad de la empresa Gases de Occidente S.A. ESP como dueña del proyecto.

**Recomendaciones:**

- La instalación no puede intervenir las estructuras de los puentes, es decir, estribos, aletas de empotramiento o similares preexistentes en los sitios por donde se propone realizar el cruce aéreo, además de contar con la autorización de las entidades que administran las vías en cada caso.
- Se debe dejar el terreno donde se realicen excavaciones en el estado original antes de la intervención, realizando el retiro de sobrantes de excavación o similares en cada uno de los sitios.
- La profundidad de la cimentación de la tubería del gaseoducto debe ser como mínimo las mismas de las superficies o losa de rodadura de los puentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** a la Sociedad GASES DE OCCIDENTE S. A. E. S. P, identificada con el Nit 800167643, representada legalmente por el doctor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO identificado con cédula de ciudadanía No 91'204.937 expedida en Bucaramanga, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución No. 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la Sociedad GASES DE OCCIDENTE S. A. E. S. P, identificada con el Nit 800167643, representada legalmente por el doctor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO identificado con cédula de ciudadanía No 91'204.937 expedida en Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Exp: 0742-036-015-284-2017

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado Atención al ciudadano DAR Centro Sur.

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2018

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0888 del 20 de diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, impone Plan de Manejo Ambiental a los señores, Hernando Ortiz López identificado con cédula de ciudadanía No. 6.190.822, Arnobio Pérez Aldana identificado con cédula de ciudadanía No. 6.193.876, Gilberto Marín Zapata identificado con cédula de ciudadanía No. 6.190.509, Duqueiro Gonzalez Rengifo identificado con cédula de ciudadanía No. 6.227.577 y José Leonardo Serna Rico identificado con cédula de ciudadanía No. 94.315.375, para la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río Guadalajara, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho expediente No. EAN -111, localizada sobre el río Guadalajara en la vereda la Magdalena, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, la cual fue notificada personalmente a los señores Hernando Ortiz López, Arnobio Perez Aldana, José Leonardo Serna Rico el día once (11) de enero de 2018 y al señor Duqueiro González Rengifo el día quince (15) de enero, así como por edicto fijado el quince (15) de enero de 2013 y desfijado el 30 de enero de 2013 se notificó al señor Gilberto Marín Zapata.

Que reposa en el expediente No. 0150-037-023-008-2012, constancia de informe de visita técnica del 28 de mayo de 2014, rendido por funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur en folios 96 a 98, donde se establece en el ítem recomendaciones que: *“Se considera que en términos del cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0740-000727-2012 y del seguimiento al cumplimiento del PMA, impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0888-2012, en especial a lo relativo al cumplimiento del avance de la explotación, que es viable técnicamente, autorizar a la Alcaldía Municipal, la intervención del cauce del río Guadalajara en el cual se encuentra ubicado el polígono identificado con la Placa EAN- 111, para la evacuación mediante medios mecánicos de las barras o depósitos de materiales de arrastre (arenas y gravas), localizados en los tramos comprendidos entre el sector definido en la tabla 1”.*

Que en informe de visita técnica rendido el 07 de septiembre de 2017, por funcionario de la Dirección Regional Centro Sur, se describe en el ítem denominado observaciones que: *“No se está desarrollando actividades mineras en el área de polígono desde años atrás”.* Adicionalmente se manifiesta en el ítem de recomendaciones lo siguiente: *“Oficiar a la Agencia Nacional de Minería para verificar el estado actual de la placa EAN- 111 y determinar si aplica el trámite para cierre y archivo del expediente”.*

Que mediante oficio No. 0742-626452017 del 07 de septiembre de 2017 la Corporación solicita a la Agencia Nacional de Minería: *“(…), informe sobre el estado actual de los polígonos de placas EAN-111 y EAN -091, procesos de legalización de minería de hecho, con el fin de poder determinar las siguientes actuaciones administrativas que a la fecha se adelantan en la DAR Centro Sur de la CVC”,* obteniendo como respuesta por parte de la Agencia Nacional de Minería mediante oficio radicado CVC No. 791842017 del 03 de noviembre de 2017 que: *“En virtud de lo expuesto, este grupo de trabajo procedió con la verificación en el Catastro Minero Colombiano, con fecha 18 de octubre de 2017, de la información que reportan los códigos EAN-111 y EAN-091 arrojando lo siguiente: EAN-111: Solicitud archivada con liberación de área de fecha 02/09/2016 y EAN- 091: Solicitud archivada con liberación de área de fecha 04/12/2014”.*

Que la Dirección Territorial Centro Sur, mediante memorando No. 0742-856012017 del 28 de noviembre de 2017, remite al Grupo de Licencias Ambientales, los expedientes No. 0150-037-023-009-2012 y 0150-037-023-008-2012, exponiendo lo siguiente: *“Se verificó que además de no estar realizando actividades de explotación minera, ni verificar daños ambientales, las placas de dichos polígonos están libres (de acuerdo a oficio que reposa en sendos expedientes remitidos por la Agencia Nacional de Minería), razón por la cual se remiten para la revocatoria de los PMA aprobados, como paso previo a seguir al cierre de ambos expedientes”.*

Que el Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, en el numeral 2, señala:

**“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.”

Que en la actualidad, de acuerdo con lo manifestado por la Agencia Nacional de Minería mediante oficio radicado CVC No. 791842017 de fecha 03 de noviembre de 2017, en el que señalan que: *“En virtud de lo expuesto, este grupo de trabajo procedió con la verificación en el Catastro Minero Colombiano, con fecha 18 de octubre de 2017, de la información que reportan los códigos EAN-111 y EAN-091 arrojando lo siguiente: EAN-111: Solicitud archivada con liberación de área de fecha 02/09/2016 y EAN- 091: Solicitud archivada con liberación de área de fecha 04/12/2014”*, han desaparecido los fundamentos de derecho, sobre los cuales recae plan de manejo ambiental, configurándose de esta manera, la causal segunda del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA de la Resolución 0100 No. 0150-0888 del 20 de diciembre de 2012, por medio de la cual, se impone Plan de Manejo Ambiental a los señores, Hernando Ortíz López identificado con cédula de ciudadanía No. 6.190.822, Arnobio Pérez Aldana identificado con cédula de ciudadanía No. 6.193.876, Gilberto Marín Zapata identificado con cédula de ciudadanía No. 6.190.509, Duqueiro Gonzalez Rengifo identificado con cédula de ciudadanía No. 6.227.577 y José Leonardo Serna Rico identificado con cédula de ciudadanía No. 94.315.375, para la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río Guadalajara, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho expediente No. EAN -111, localizada sobre el río Guadalajara en la vereda la Magdalena, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, notifíquese el presente Auto a los señores, Hernando Ortíz López, Arnobio Pérez Aldana Gilberto Marín Zapata, Duqueiro Gonzalez Rengifo y José Leonardo Serna Rico, en calidad de titulares del polígono de explotación minera identificado con placa EAN – 111, domiciliados en la Vereda La Magdalena, Corregimiento La Habana, Guadalajara de Buga (Valle del Cauca).

**TERCERO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto remítase copia a la Alcaldía Municipal de Buga y a la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento, información y fines pertinentes.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente No. 0150-037-023-008-2012, con un total de un (1) tomo, contentivo de ciento doce (112) folios.

**SEXTO:** Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

Preparó: Daniela Villamarín Hauswald – Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales  
Revisó: Mayerlin Henao Vargas- Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

María Cristina Collazos - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.  
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica,  
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica,

Expediente: 0150-037-023-008-2012.

**RESOLUCION 0740 No. 000124  
(16 FEB. 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNAS OBRAS  
HIDRAULICAS AL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA EN LA ACEQUIA LA HONDA, JURISDICCION DE  
GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, el Decreto 1076 de mayo de 2015 y en especial de lo dispuesto en la resolución No. DG 498 del 22 de Julio de 2005, y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en fecha 13 de julio de 2017 mediante radicado 507342017 el señor PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'428.703 expedida en Riofrio – valle, obrando en su condición de Alcalde Popular del Municipio de Guadalajara con Nit No 891.900.357-9, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para el proyecto de mejoramiento del sistema de alcantarillado y construcción de la PTAR, ubicada en el corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.
2. Acta de posesión.
3. Formulario de registro único tributario.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor alcalde Municipal.
5. Planos del proyecto a ejecutar y de las obras que requieren la ocupación del cauce
6. Rut del Municipio.

Que mediante Auto de fecha de 2 de agosto de 2017, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que en fecha de 2 de agosto de 2017 mediante oficio número 0743-507342017, se envía al señor alcalde municipal de Riofrio el Auto de Iniciación y la respectiva factura de pago.

Que mediante factura No. 89210266 la Alcaldía Municipal de Riofrio canceló el valor de \$ 1'638.745.

Que mediante oficio 0743-507342017 de fecha 13 de septiembre de 2017, se informa al Municipio de Guadalajara de Riofrio que se

ha ordenado la práctica de una visita ocular para el día 21 de septiembre de 2017.

Que de igual forma mediante oficio 0743-507342017 de fecha 13 de septiembre de 2017 se envió el respectivo a viso a la alcaldía municipal de Riofrio para que fuera fijado en la cartelera de esa municipalidad.

Que el aviso fue fijado en la dar centro Sur el 14 de septiembre de 2017 y desfijado el 20 de septiembre de 2017

Que la visita se realizó el 21 de septiembre de 2017 por funcionarios adscritos a al ugc Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio y de la cual el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenta el 6 de octubre de 2017 conceptuó lo siguiente:

**Objetivo:** Conceptuar sobre la viabilidad de permiso para ocupación de cauce en tres puntos del cauce del rio Riofrio para construir en tres puntos los cabezales de salida del Alcantarillado del corregimiento de Salónica, del municipio de Riofrio.

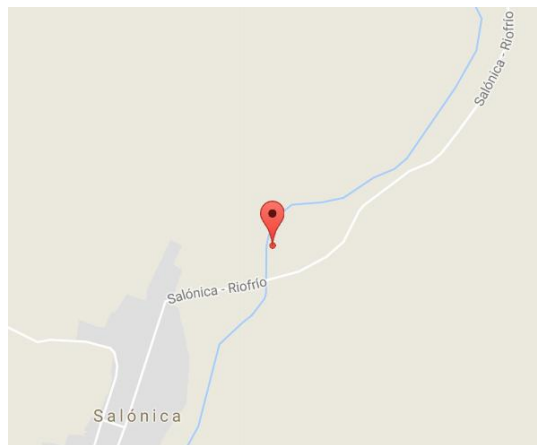
1. **Localización:** Corregimiento de Salónica, municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas **Cabezal de descarga al rio Salónica punto V1** Latitud 948298.316N, Longitud 107856.771O, punto V2 948515N 1078862.833O; Punto V3 948832.027N 1079094.600°; Punto V4 948618.857N 1078885.902O.
- 2.



Cabezal de descarga Punto 2



Cabezal de descarga Punto 1



Cabezal de descarga Punto 3

**Antecedentes:** El Corregimiento de Salónica cuenta con PSMV aprobado por la CVC, y en la actualidad adelanta el proyecto de mejoramiento y ampliación del sistema del alcantarillado y construcción de la PTAR del corregimiento de Salónica del municipio de Riofrio.



**Descripción de la situación:** Se tiene proyectado la construcción de la PTAR del corregimiento de Salónica y de cuatro cabezales de salida del alcantarillado en las coordenadas Cabezal de descarga al río Salónica punto V1 Latitud 948298.316N, Longitud 107856.771O, punto V2 948515N 1078862.833O; Punto V3 948832.027N 1079094.600°; Punto V4 948618.857N 1078885.902°

**Objeciones:** no se presentaron.

**Características Técnicas:** La construcción de los cabezales de salida del alcantarillado no afectan el libre discurrir de las aguas del río Riofrio; así mismo, la construcción de la PTAR se realiza en predio que se encuentra por fuera de la zona forestal protectora del cauce del río Riofrio. Sin embargo, es de anotar que en la última creciente que presentó el río Riofrio en el mes de mayo de 2017, este lote de terreno se inundó completamente, por lo tanto se debe pensar en el diseño de un muro perimetral que encierre la PTAR y la proteja de la inundación de las aguas del río en época de crecientes.

**Normatividad:** Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993.

**Conclusiones:** Una vez realizada la visita al sitio materia de la solicitud, se observa que las construcciones de los cuatro cabezales son ambientalmente viables y por lo tanto se puede proyectar la resolución de ocupación de cauce para la construcción de estas obras; así mismo es ambientalmente viable la construcción de la PTAR con la recomendación de realizar el cerramiento perimetral para que las aguas del río riofrio no inunden la planta en época de crecientes.

**Requerimientos:** Se debe informar con 10 días de anticipación al inicio de las obras para realizar el seguimiento correspondiente.

**Recomendaciones:** Se debe hacer el cerramiento perimetral de la planta de tratamiento para evitar la inundación en épocas de crecientes del río Riofrio.

#### Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-015-345-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR** Permiso de Ocupación de Cauce, a favor del Municipio de Riofrio Valle del Cauca, identificado con el Nit 891.900.357-9, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6'428.703 expedida en Riofrio, Valle del Cauca, es ambientalmente viable la construcción de la PTAR con la recomendación de realizar el cerramiento perimetral para que las aguas del río Riofrio no inunden la planta en época de crecientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** las obras hidráulicas, la construcción de las obras de contención y puente vehicular cruce quebrada La Honda a la altura de la calle 22 barrio La Ventura.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de seis (06) meses, siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los diseños en cuanto a la construcción de muros de contención y construcción de puente vehicular, para cruce de la quebrada La Honda a la altura de la calle 22 barrio ventura, del Municipio de Guadalajara de Buga, Construir las obras de acuerdo a las especificaciones de diseño contempladas en el documento y anexos, realizado bajo contrato del municipio de Guadalajara de Buga No. SOP-014-2016:

- DISEÑO ESTRUCTURAL, ESTUDIO DE SUELOS PARA MURO DE CONTENCIÓN, SECTOR PUENTE ABADIA Y DISEÑO ESTRUCTURAL DE PUENTE VEHICULAR Y MURO DE CONTENCIÓN SECTOR LA VENTURA DE LA ACEQUIA LA PACHITA MUNICIPIO DE GUADALAJARA VALLE, realizado por Carlos Arturo Osorio B. (Ingeniero Civil – Esp. Estructuras, Esp. Patología de la Construcción - Ingeniería y otros, de fecha septiembre de 2016.

**PARAGRAFO TERCERO:** Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con el NIT número 891.380.033-5, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución No. 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del

año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO –Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con el NIT número 891.380.033-5, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, debe dar cumplimiento de los siguientes requerimientos y recomendaciones:

- Las obras deberán ser construidas de acuerdo con las especificaciones técnicas y planos presentados ante la CVC teniendo en cuenta las recomendaciones que se establecen en el presente concepto.
- La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICACIÓN La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente o por medio de aviso al Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO**

Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón, Técnico Administrativo – 13.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0742-036-015-114-2017.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 000198 DE 2018  
(26 DE FEBRERO DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE REVOCAN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Directora Territorial de la DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos No. 072 de 2016, y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante oficio No.026 SEPRO- GUPAE – 29.25, el subintendente Gabriel Antonio Martínez Muñoz, integrante del grupo Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, deja a disposición la maquinaria que fue hallada en el humedal Conchal, maniobrada por individuos que fueron identificados y aprehendidos mientras realizaban descope de material vegetal y movimiento de tierra en dicho sitio. En consecuencia, se solicitó concepto técnico sobre el daño a los recursos naturales y se allegaron los formatos de registro de cadena de custodia respecto de ocho (8) buldócer.

Que mediante informe de visita de fecha 03 de febrero de 2016, funcionarios de la Dirección Ambiental Centro Sur, dejan constancia de los hechos acaecidos en el predio El desierto, corregimiento Chambimbal, jurisdicción del Municipio de Buga; ratificando que se pudo evidenciar un descapote, movimiento de tierra y apertura de canales en la zona de influencia del humedal tiacuante el Conchal; adecuación con maquinaria tendiente al establecimiento de cultivos.

Que mediante Concepto técnico referente al Proceso Sancionatorio por intervención en el área de influencia de la reserva de recursos naturales – Ciénaga de Tiacuante el Conchal o La Samaria, se concluyó que las actividades verificadas en el predio El Desierto fueron desarrolladas sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad ambiental, constituyendo una infracción, así como fueron generadoras de afectación a los recursos; por lo que se recomendó la imposición de una medida preventiva y el inicio de un Proceso Sancionatorio.

Que mediante Resolución 0740 No. 000067 de fecha 08 de febrero de 2016, se impuso medida consistente en la suspensión inmediata de las actividades de adecuación de terreno en el predio denominado El desierto. Cuya comunicación se realizó a través de oficio de fecha 08 de febrero de 2016.

Que mediante Resolución 0740 No. 000206 de fecha 06 de abril de 2016, se dio inicio al Procedimiento Sancionatorio y se formularon los siguientes cargos a los señores ELIECER HERRERA MORALES, LIBARDO CASTRO JARAMILLO, JORGE VILLAMIL RESTREPO, ANDERSON BUITRAGO BETANCUR, YEFERSON PEDRAZA AGUIRRE, HECTOR FABIO MAZUERA ARANA, PEDRO ANTONIO BEDOYA PULGARIN, DANIEL EUGENIO SANDOVAL MORENO, FERNANDO VELAZCO PARDO y MARIA ESPERANZA HOYOS GUTIERREZ, a saber:

*“CARGO NUMERO. 1: .Desarrollo de actividades de adecuación, de terreno consistente en: descapote, nivelación del suelo, erradicación de vegetación propia de ecosistemas de humedales y apertura de canales o zanjas de drenaje, sin contar con el permiso correspondiente por parte de la autoridad ambiental. En contra de lo dispuesto en el artículo 62 del acuerdo 018 de 1998.*

*CARGO NUMERO. 2: Daño al medio ambiente por afectaciones graves a los recursos suelo, agua, Fauna, Flora y al Paisaje, en un área de Reserva de Recursos Naturales Renovables establecida mediante Acuerdo CD. No. 038 de 2007. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009.*

*CARGO NUMERO. 3: Alteración de los Servicios Ecosistémicos generados por el humedal Ciénaga Tiacuante, El Conchal o La Samaria, de especial importancia para la avifauna. Artículo 6 de acuerdo al CD No. 052 del 2011.”*

Que se observa que la notificación de la Resolución 0740 No. 000206 de fecha 06 de abril de 2016, respecto de los señores ELIECER HERRERA MORALES, LIBARDO CASTRO JARAMILLO, JORGE VILLAMIL RESTREPO, ANDERSON BUITRAGO BETANCUR, YEFERSON PEDRAZA AGUIRRE, HECTOR FABIO MAZUERA ARANA, PEDRO ANTONIO BEDOYA PULGARIN,

DANIEL EUGENIO SANDOVAL MORENO, no se realizó en debida forma; dado que una vez efectuada la citación a diligencia de notificación personal sin que los señores hubieran acudido, el aviso no se llevó a cabo conforme lo ordena el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPCA), pues los oficios no fueron entregados en su destino. Lo que conlleva a que la actuación administrativa no se adelante conforme al debido proceso; lo anterior, totalmente en contra de uno de los principios que rigen las actuaciones administrativas.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución, "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas." Así, el debido proceso, ya sea judicial, disciplinario o administrativo, es un derecho de raigambre fundamental, que implica que en todo caso, los actos del servidor público tienen como fundamento un actuar justo y adecuado, sujeto siempre a los procedimientos señalados por la ley, comprendiendo toda la actuación administrativa que debe surtir para expedir una decisión y también etapas posteriores.<sup>23</sup>

Que los principios que regulan la actuación administrativa están plenamente determinados tanto en la constitución política como en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en su primera parte, estableciendo: "*(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*"

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

Que la norma rectora del procedimiento sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3° que son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas. Más adelante, concretamente, en los artículos 18 y 24, consagra que tanto el acto administrativo por el cual inicia el procedimiento sancionatorio como el de formulación del pliego de cargos deberá ser notificado personalmente al presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental, conforme al Código Contencioso Administrativo, entendiéndose en la actualidad como Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Que en lo no previsto en la norma especial serán aplicados los preceptos del CPACA, por lo tanto, teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009 no cuenta con un medio procesal para la corrección de irregularidades en las que se haya incurrido en la actuación administrativa, es apropiado aplicar el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, según el cual: *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

Que en este sentido, el Tratadista ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO en su libro sobre el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo manifiesta:

"El artículo 41 es una consecuencia del principio de eficacia consagrado en el numeral 11 del Código, en el que se ordena no sólo corregir las irregularidades que se presenten sino también sanear las nulidades, para lo cual resulta particularmente práctica la noción de flexibilidad del procedimiento, pues permite adoptar las medidas necesarias para corregir los yerros e irregularidades, todo con el fin de expedir un acto administrativo definitivo que sea conforme a la ley. Se hace notar en la redacción de la norma que la finalidad de la correcciones que deben realizarse con respecto a la actuación es la de ajustarla a derecho, asumiendo que es posible que se presenten errores en el trámite que deben ser corregidos (...): Esta es una función muy importante dentro del procedimiento administrativo, pues como es sabido no existe la posibilidad de plantear incidentes de nulidad de lo actuado, de manera que basta con que el peticionario o terceros que hagan parte de las actuaciones alerten a la autoridad que adelanta dicha actuación de la posible irregularidad o causal de anulación para "Por medio del cual se corrige el Auto No. 2817 del 9 de julio del 2014" que ésta proceda a corregir o sanear los pasos o etapas en las cuales se produjo el yerro o irregularidad". (Negrillas fuera del texto original). Que tal como se dijo antes, la irregularidad consiste en la indebida notificación de la Resolución 0740 No. 000206 de fecha 06 de abril de 2016, frente a algunos de los presuntos infractores. Entonces, es palpable la violación al debido proceso, desconociendo las garantías de defensa y contradicción que conlleva la notificación de este acto administrativo, ya que a partir de esta acción los presuntos infractores podrán presentar descargos y solicitar la práctica de pruebas, posibilidad que se desvanece ante tal situación.

Que con el fin de garantizar la expedición de un acto definitivo que esté conforme a la ley, es necesario corregir la irregularidad en la que se incurrió en este Procedimiento Sancionatorio, debiendo también adoptarse una medida respecto de las actuaciones surtidas luego de aquella omisión. Lo anterior, sugiere revocar todo el trámite administrativo surtido a partir de la constancia de no presentación de descargos y correspondiente Auto por el cual se decretan pruebas de fecha 28 de febrero de 2017, inclusive, y en su lugar sanear la etapa de notificación, para luego continuar las actuaciones conforme la Ley 1333 de 2009.

<sup>23</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-166/2012. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Que en atención a la medida que se pretende adoptar, se subsanara la irregularidad y se renovaran las actuaciones hasta concluir el procedimiento que viene adelantándose.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR Centro Sur de la CVC,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** todas las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente 0742-039-005-023-2016 a partir de la constancia de no presentación de descargos de fecha 03 de octubre de 2016 y correspondiente Auto por el cual se decretan pruebas de fecha 28 de febrero de 2017 inclusive, de acuerdo a los motivos expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

Parágrafo: Ténganse como válidas las pruebas practicadas dentro de las actuaciones surtidas, en el expediente 0742-039-005-023-2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la Resolución 0740 No. 000206 de fecha 06 de abril de 2016, a los señores ELIECER HERRERA MORALES, LIBARDO CASTRO JARAMILLO, JORGE VILLAMIL RESTREPO, ANDERSON BUITRAGO BETANCUR, YEFERSON PEDRAZA AGUIRRE, HECTOR FABIO MAZUERA ARANA, PEDRO ANTONIO BEDOYA PULGARIN, DANIEL EUGENIO SANDOVAL MORENO, conforme a la Ley 1437 de 2011, continuando con las actuaciones conforme a la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar este acto administrativo a los presuntos infractores.

**ARTICULO CUARTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintiséis (26) de febrero de 2018

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARÍAS**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Elaboró: Melissa Rivera Parra- Contratista. C. No. 0158-2018  
Revisión técnica: Ing Juan Pablo Llano C. - Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro  
Revisión jurídica: Abogado Argemiro Jordán Sánchez- Profesional Especializado. Apoyo Jurídico

Expediente No. 0741-039-005-023-2016

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0740 - 0124 -2018**  
**(22 de febrero de 2018)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0740 No. 000137 DE 13 DE FEBRERO DE 2017”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014,

**CONSIDERANDO:**

Que el 13 de febrero de 2017 la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC expidió la Resolución 0740 No.000137 “Por la cual se imponen obligaciones a la empresa Bugaseo SA ESP para la formulación del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos-PRIO en el Relleno Sanitario de Presidente-municipio de San Pedro, Valle del Cauca” a la empresa Bugaseo SA ESP en calidad de operador del proyecto denominado “Construcción y operación del sistema de manejo, tratamiento y disposición final de los sólidos en jurisdicción del municipio de San Pedro”. En esta resolución se impusieron las siguientes obligaciones:

- “
1. Presentar para la revisión y aprobación por parte de la CVC el PLAN PARA LA REDUCCIÓN DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS –PRIO el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
    - Localización y descripción de la actividad
    - Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles a implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
    - Metas específicas para reducir el impacto por olores ofensivos
    - Plan de contingencia
    - Cronograma de ejecución

Parágrafo 1: las medidas que se proyecten en el PRIO no deberán limitarse a las actividades desarrolladas en el frente de operación del relleno sanitario; sino también al transporte de los residuos sólidos hasta el sitio de disposición final y demás aspectos que puedan estar asociados con la emisión de olores.

Parágrafo 2: el plazo para la presentación del PRIO ante la CVC será de 3 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.”

Que la citada Resolución se notificó personalmente, el 10 de agosto de 2017 a Mauricio Arango Castrillón, identificado con CC 16350043 autorizado por Héctor Giraldo Ávila representante legal de Bugaseo SA ESP.

Que Héctor Giraldo Ávila representante legal de Bugaseo SA ESP presentó recurso de apelación en contra de la Resolución 0740-000137 del 13 de febrero de 2017.

Que en su escrito de recurso el apelante argumenta lo siguiente:

1. De acuerdo al contenido del expediente, la CVC hizo una visita de verificación de queja por olores, antes que ésta se produjera, ya que la queja verbal y su radicación formal en la CVC se presentaron después de la visita, siendo esta visita técnica no válida como argumento principal que confirme la presencia de olores en el relleno sanitario. La CVC realizó la visita de verificación el 28 de diciembre de 2016, cinco días antes de la recepción formal de la queja y un día antes de la queja verbal.
2. En la resolución no se presenta la evidencia ni los anexos necesarios para la evaluación de la queja según lo requerido en la página 6 del protocolo para el monitoreo control y vigilancia de olores ofensivos adoptado por la resolución 2087 de 2014, el cual establece que la autoridad ambiental para la emisión del concepto técnico debe suministrar el informe de visita válido para la confirmación de la queja, la metodología y el cronograma de aplicación de encuestas. Así mismo, copia de los formularios de las encuestas aplicadas, análisis estadístico de la información (cálculos de tamaño de muestra) los cuales son requisitos mínimos que sirven de soporte técnico para la imposición del PRIO.
3. No se adjunta información que verifique que el personal de la toma de muestras cuenta con estudios en áreas de las ciencias sociales y con experiencia mínima de un año en la planificación y ejecución de encuestas como lo establece la página 6 del protocolo para el monitoreo control y vigilancia de olores ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.
4. De acuerdo al protocolo para monitoreo control y vigilancia de olores ofensivos adoptado por la resolución 2087 de 2014 se debe localizar las viviendas donde se realizó las encuestas; se pudo evidenciar en la resolución que sólo se hizo encuestas a tres personas de la comunidad siendo incoherente con los cálculos de tamaño de muestra establecidos en la NTC 6012-1, teniendo en cuenta que la población total de la comunidad es de 320 personas. Tampoco se tienen claras las direcciones o coordenadas de los asentamientos donde fue aplicada la encuesta. Adicionalmente la dirección o coordenada reportada como fuente posible de olores ofensivos no corresponde a la ubicación de la posible fuente generadora relleno Sanitario Regional Presidente.
5. De acuerdo a lo establecido en el procedimiento de las encuestas de la Norma NTC- 6012-1 no se evidencia los resultados de la selección de la zona de control (sin afectación por olores ofensivos) con características similares a la población afectada (edad, estrato socio económico, cobertura de servicios de saneamiento básico, tiempo de residencia y permanencia en las viviendas entre otros).
6. No se evidencia ni se establece en la resolución los horarios máximos o frecuencias en las cuales se presentan las posibles percepciones de olores dando por entendido que la molestia generada por la posible fuente generadora durante veinticuatro horas al día lo que se considera incoherente que el proceso presente generación de olores durante el horario diurno y nocturno constantemente. De igual forma no se presenta evidencia de la

- aplicabilidad de la norma técnica colombiana NTC 6049-1 y 6049-2 las cuales establecen el procedimiento para la identificación de los horarios máximos y el número de horas al día donde se presentan los olores ofensivos.
7. Durante la visita realizada el día 28/12/2016 las ingenieras de seguimiento de licencias consultaron si el lixiviado joven del vaso 3 había presentado generación de olores en la iniciación de la nueva celda de residuos, por lo que se explicó que se había presentado olores en el mes de noviembre de 2016 y parte del mes de diciembre, por lo que también se afirmó que estos fueron controlados mediante un proceso correctivo el cual consistió en el cambio de conducción del lixiviado joven hacia otras lagunas y la aplicación de enzimas dando por terminado y controlado esta condición, por esta razón se afirma que durante la visita de seguimiento no se pudo confirmar la existencia de olores puesto que este día ya se habían tomado los controles del caso y la percepción de olor en el sitio era nula. Así mismo en la justificación de la resolución no se afirma que durante la visita existió confirmación de la queja, solo se estableció una alta probabilidad que la causa de los olores sea el pondaje nuevo mas no se confirma que en el sitio se percibieron estos olores.
  8. No se considera procedente las evidencias presentadas como fuentes generadoras el frente de operación y el transporte de residuos ya que estos aspectos son propios de la actividad y siempre han estado presentes en la operación sin generar perjuicios en los años que lleva el proyecto, así mismo para el proceso de licenciamiento fueron identificados como impactos de alta prioridad por lo que fueron incluidos en el EIA y objeto de control mediante el seguimiento al Plan de Manejo Ambiental presentados semestralmente a la CVC, de igual forma desde la CVC DAR Centro Sur no se han presentado requerimientos por olores en ninguna de las visitas de seguimiento en los años que lleva de operación el relleno sanitario por estos dos aspectos.
  9. A la fecha de la notificación el 10 de agosto de 2017 se puede afirmar que no existe ningún proceso adicional o diferente a los identificados en los estudios de impacto ambiental y ningún proceso que opere fuera de lo normal que pueda incidir en una nueva generación de olores, así mismo actualmente no existe ningún tipo de queja por parte de la comunidad con relación a olores en lo que va del año 2017.
  10. Bugaseo considera que no hubo Debido Proceso en relación con el manejo y evaluación de quejas según lo establecido Por el protocolo para el monitoreo control y vigilancia de olores ofensivos adoptado por la resolución 2087 de 2014 y el parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 1541 de 2013. Para calificar una queja como válida es necesario que se verifiquen algunos aspectos que le permitan a la autoridad ambiental determinar de manera objetiva la existencia real de una afectación por olores ofensivos, causa que no se evidencia en la resolución 0740-000137. La evidencia presentada no es suficiente para la imposición del PRIO pues la información no está debidamente procesada y disponible, lo cual es el fundamento principal para iniciar el proceso de aplicación de la resolución 1541 de 2013 por la autoridad ambiental tomando en cuenta lo establecido en la página 12 del protocolo.

Que el 4 de septiembre de 2017 la Dirección Ambiental Regional Centro Sur expidió Auto por el cual admitió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 0740 No. 000137 de 13 de febrero de 2017.

Que el 23 de octubre de 2017 la Dirección Ambiental Regional Centro Sur mediante memorando 0740-592012017 Orden 532843 remitió a la Oficina Asesora Jurídica el expediente 0742-039-001-064-2017 el cual contiene el trámite a fin de que esta dependencia adelante el procedimiento dirigido a resolver el recurso de apelación interpuesto.

Que en orden a resolver el recurso de apelación el Director General de la CVC expidió el Auto de 15 de noviembre por el cual ordenó la práctica de prueba consistente en:

1. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur certifíquese la fecha en que fue recibida la queja que dio origen a este proceso, y haga llegar a la Oficina Asesora Jurídica copia del documento por el cual se interpuso la queja. En caso que se haya presentado de manera verbal, deberá allegar el documento por el cual dejó constancia de su recepción, tal como lo indica la Ley 1755 de 2015.
2. Por parte de la Dirección de Gestión Ambiental y del Grupo de Licencias Ambientales, de manera conjunta expedir concepto que valore los argumentos técnicos del recurso de apelación y aquellos referidos a la aplicación de las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014.

Que mediante memorando 0701-592012017 el Director de Gestión Ambiental remitió a la Oficina Asesora Jurídica concepto para efectos de valorar los argumentos técnicos del recurso de apelación y aquellos referidos a la aplicación de las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014.

Que mediante memorando 0150-592012017 de 28 de noviembre de 2017 el Grupo de Licencias Ambientales manifestó con respecto de los argumentos del recurso interpuesto por Bugaseo SA ESP, lo siguiente.

*"En el numeral uno del documento "Sustentación del Recurso" la empresa Bugaseo SA ESP declara que "No es claro el proceso de recepción de queja establecido por la autoridad ambiental ya que se manifiesta en el apartado antecedentes página 1 que la CVC realizó visita de verificación el día 28 de diciembre de 2016, 5 días antes de la recepción formal de la queja y un día antes de la supuesta queja verbal en los escenarios de gestión, siendo confuso el cumplimiento del debido proceso de recepción que quejas según lo establecido en el artículo 4 de la resolución 1541 de 2013..." De acuerdo a este numeral la autoridad ambiental realizó la visita de verificación de la queja antes que esta existiera, ya que la queja verbal y la radicación de la queja formal en la*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 312 de 726

CVC se presentaron después de la visita, siendo por consideración de Bugaseo SA ESP, esta visita técnica no válida como argumento principal que confirme la presencia de olores en el relleno sanitario.”

Con el objeto de dar respuesta a lo solicitado por la empresa Bugaseo SA ESP en el párrafo anterior, el Grupo de Licencias Ambientales aclara que la visita técnica realizada por profesionales de este grupo el día 28 de diciembre de 2016, está directamente relacionada con el seguimiento y control que se le realiza a la operación del relleno sanitario y la verificación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Bugaseo SA ESP mediante Resolución DG No. 0019 de 1997 y sus actos administrativos modificatorios, lo cual se confirma en el concepto técnico referente a “Evaluación de queja por emisión de olores ofensivos” de fecha 13 de febrero de 2017 y en la resolución .000137 de febrero 13 de 2017 “Por la cual se imponen unas obligaciones a la empresa Bugaseo SA ESP para la formulación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos-PRIO en el relleno sanitario de Presidente-municipio de San Pedro, Valle del Cauca” en sus antecedentes en los que se indica que el informe de visita técnica realizada al Relleno Sanitario Presidente en fecha 28/12/2016 el cual recoge los aspectos técnicos relacionados con la operación del relleno y las recomendaciones para la mitigación de los impactos ambientales generados por la actividad. Acorde con lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto”.

Además me permito comunicarles que mediante memorando No. 0742-857632016 del 4 de enero de 2017, la DAR Centro Sur hace traslado al Grupo de Licencias Ambientales de un derecho de petición de el señor Julio Enrique Romero Acosta con número de radicado CVC 857632016 del 14 de diciembre de 2016, en el cual solicita información sobre los controles y vigilancias realizadas por la CVC al relleno sanitario regional Presidente. Mediante oficio No. 0742-857632016 del 4 de enero de 2017 la DAR Centro sur comunica al señor Romero Acosta que su derecho de petición fue remitido al grupo de Licencias Ambientales por ser de su competencia. También informa la DAR Centro Sur en el memorando en mención que actualmente está realizando un procedimiento en el tema de olores ofensivos, según protocolo establecido en la resolución para la atención de las quejas por olores ofensivos.

Mediante oficio No. 0150-857632017 del 8 de febrero de 2017, el Grupo de Licencias Ambientales da respuesta al derecho de petición indicando que se realizó una visita técnica con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental donde se observó lo siguiente:

- “Se suspendió el transporte y almacenamiento de los lixiviados generados en el vaso No. 3 (inició operación en agosto de 2016) en la laguna nueva que se construyó para este fin. Lo anterior teniendo en cuenta que se detectó que por la composición de este lixiviado “joven” se generaban olores ofensivos y que por la ubicación de esta, dichos olores eran direccionados por la acción del viento hacia el sector de Pantanillo.”
- “A la fecha se está cubriendo los residuos sólidos con material terreo procedente de las excavaciones del vaso 3 en sus diferentes etapas, esta obligación está establecida en la resolución por la cual se otorga la licencia ambiental, la cual es de obligatorio cumplimiento ya que es una medida para mitigar la generación de olores, evitar la entrada de aguas lluvias, control de vectores y dispersión de residuos líquidos.”
- “durante la visita técnica se percibieron olores en el punto donde se descarga el lixiviado almacenado en los vehículos que transportan los residuos sólidos, razón por la cual, mediante oficio No. 0150-880522017 del 3 de febrero de 2017, se requirió a la empresa Bugaseo SA ESP, tomar los correctivos del caso, referente al manejo, control y disposición final de estos”

En cuanto a lo indicado por la sociedad Bugaseo SA ESP en el numeral 7, le comunico que en el informe de la visita técnica realizada el 28 de diciembre de 2016 por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y la Dirección Técnica Ambiental, dice en el punto “manejo y tratamiento de lixiviados” que “Inicialmente los lixiviados generados en el vaso 3 eran conducidos a la laguna de lixiviados ubicada frente a la celda de seguridad, teniendo en cuenta las características físico-químicas del lixiviado joven, en este sector se estaban percibiendo fuertes olores que por acción del viento estaban siendo direccionados hacia el sector de Pantanillo donde se encuentra asentada una comunidad, la cual se quejó de dicha situación. De acuerdo con lo anterior informa el encargado de la operación que una vez detectada dicha situación procedieron a tomar los correctivos del caso, razón por la cual se cambió la conducción del lixiviado joven generado en el vaso 3 hacia una pequeña laguna desde donde se bombean hasta el pondaje No. 1 de almacenamiento...”

En el mismo informe en el punto de “actuaciones” se indica que “Durante el recorrido por el frente de operación y las lagunas de almacenamiento del lixiviado generado en el vaso 3, no se percibieron olores ofensivos, sólo los característicos de la actividad. sin embargo, vale la pena mencionar que la no generación de olores dependen de una óptima operación del relleno, referente a las coberturas diarias e intermedias requeridas, un adecuado control, almacenamiento y tratamiento de lixiviados como también un adecuado manejo en la generación de biogás entre otras. El no cumplimiento de alguna de estas medidas puede ocasionar o dar lugar a la generación de olores.”

“también se indica que se verificó que los lixiviados que transportar la basura son descargados a la entrada de la fase SW2 junto a una chimenea, se percibieron olores ofensivos en este punto”.

En cuanto a lo manifestado por la empresa Bugaseo SA ESP en el numeral 8 referente a que no se consideran procedentes las evidencias presentadas como fuentes generadoras el frente de operación y el transporte de residuos, le comunico que en el





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 313 de 726

informe de visita técnica del 28 de diciembre de 2016 se indica que “se pudo observar que solo se encuentra sin cobertura el frente de operación”, reflejando con esto que solo esta área podrá estar sin la cobertura requerida, ya que esta área corresponde a la zona donde diariamente los vehículos recolectores descargan los residuos sólidos para su posterior compactación y conformación. En cuanto al componente de transporte de residuos, su acceso al relleno sanitario y los posibles impactos ambientales que este procedimiento puede llegar a ocasionar estos no fueron evaluados durante dicha visita.

En cuanto al Plan Para la reducción del impacto de olores Ofensivos –PRIO, le comunico que dentro de las funciones el grupo de Licencias Ambientales, no se encuentra incluido el procedimiento de atención de quejas por olores ofensivos de acuerdo como lo establece la Resolución 1541 de 2013.”

Que mediante memorando 0110-592012017 la Oficina Asesora Jurídica reitera a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur el cumplimiento de lo ordenado en el auto de pruebas a fin de que en el concepto técnico requerido se realice el análisis punto a punto de los argumentos del apelante.

Que mediante memorando 0701-592012018 de enero 10 de 2018 la Dirección de Gestión Ambiental da respuesta a lo requerido en el memorando 0110- 592012018 y remite Ampliación del concepto técnico de valoración técnica del recurso de apelación Resolución 0740-000137-2017 y aquellos referidos a la aplicación de las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014. Del mismo se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:**

Revisada la Norma Técnica NTC 6012-1 de 2013, sobre efectos y evaluación de los olores, evaluación sicométrica de las molestias por olores, se verifica a partir de la siguiente ruta metodológica el cumplimiento de lo requerido en el protocolo, de la siguiente manera:

**RECEPCIÓN DE LA QUEJA:** A folio 3 existe un informe de visita con fecha 29 de diciembre de 2016 y a folio 11 existe un listado de asistencia de la visita de la misma fecha donde se establece como “tema de la visita el registro de la denuncia por olores ofensivos del 29 de noviembre de 2016” con firmas de tres personas de la comunidad y dos funcionarios de la DAR Centro Sur.

Si bien es cierto que se informa de un registro de la denuncia por olores ofensivos del 29 de noviembre de 2016, la evidencia es del 29 de diciembre de 2016, fecha en que se activa el protocolo para el manejo de olores ofensivos.

**2.- EVALUACIÓN DE LA QUEJA:**

Para el cumplimiento de esta etapa, se revisaron los pasos de la fase de planificación, entre ellos: definición del marco muestral, capacitación al personal de campo, selección de la unidad de observación, cálculo del tamaño de la muestra, selección y recorrido de la muestra, diligenciamiento de encuestas e informe de resultados, donde se encontró que la molestia en la zona de estudio cerca de la fuente (cargada de olor), fue superior a la zona de estudio fuera de la vecindad inmediata y zona de control (sin carga de olor).

En esta etapa de evaluación de la queja, que culmina con el Informe Técnico, se cumplió en todas sus etapas, según lo requerido por el protocolo de la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014.

**3.- RESPUESTA A CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

3.1 “...No es claro el proceso de recepción de queja establecido por la autoridad ambiental... ya que se manifiesta en el apartado de antecedentes...la CVC realizó visita de verificación 28 de diciembre de 2016....”

La visita técnica realizada por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales del 28 de diciembre de 2016, está directamente relacionada con el seguimiento y control que se le realiza a la operación del relleno sanitario y la verificación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental. Ver memorando 0150-592012017.

**Concepto:** En la Resolución 074-000137 del 13 de febrero de 2017, se referencia la visita del Grupo de Licencias Ambientales del 28 de diciembre de 2016. Ello no significa que se haya considerado como argumento principal para activar el protocolo para el manejo de la queja por olores ofensivos.

3.2 “...En la Resolución no se presenta la evidencia ni los anexos necesarios para la evaluación de la queja según lo requerido en la página 6 del protocolo para el monitoreo control y vigilancia de olores ofensivos adoptado por la resolución 2087 de 2014, el cual establece que la autoridad ambiental para la emisión del concepto técnico debe suministrar el informe de visita válido para la confirmación de la queja, la metodología y el cronograma de aplicación de encuestas. Así mismo, copia de los formularios de las encuestas aplicadas, análisis estadístico de la información



(cálculos de tamaño de muestra) los cuales son requisitos mínimos que sirven de soporte técnico para la imposición del PRIO....”

- Se evidencia a folios 3-11 informe de visita del 29/12/2016 realizado con el objeto de atender queja por usuarios ubicados en el municipio de San Pedro, en el mismo informe se realizó identificación de las área de estudio y la población asociada, además dentro de las actuaciones se informa que en el recorrido es estuvo “buscando identificar procesos productivos potencialmente generadores de olores ofensivos”.
- Se evidencia a folio 19 la lista de chequeo que incluye todas las etapas de planificación y evaluación de encuestas.
- Se evidencia a folio 20-176 las encuestas aplicadas en cumplimiento de la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014.
- Se evidencia a folio 179 -194 informe técnico que contiene la conclusión de la “percepción de la existencia de olores ofensivos”, así como los resultados de la sistematización de las encuestas.
- Se evidencia a folio 195-204 informe de ejecución del protocolo de evaluación psicométrica de molestia por olores, realizado por el Sociólogo Harold Humberto Hernandez , profesional especializado 17 de la DAR Centro Sur.

**Concepto:** Estos documentos contenidos en el expediente dan cumplimiento con los requerimientos establecidos en la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014, y son soporte del concepto técnico para la imposición del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO). Así mismo hay que precisar que según lo establece la NTC y tal como se les indicó a los “... encuestados acerca de sus derechos bajo la legislación de protección de datos; se debe establecer explícitamente que la participación en el estudio es voluntaria y que el anonimato estará garantizado en la evaluación de la entrevista...”<sup>24</sup>. Por lo tanto no se pueden entregar más evidencias que los resultados de las encuestas.

3.3 “...No se adjunta información que verifique que el personal de la toma de muestras cuenta con estudios en áreas de las ciencias sociales y con experiencia mínima de un año en la planificación y ejecución de encuestas como lo establece la página 6 del protocolo para el monitoreo control y vigilancia de olores ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014...”

**Concepto:** Al respecto el responsable de la planificación de encuestas fue el profesional en sociología Harold Humberto Fernandez, funcionario de carrera administrativa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), adscrito a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur desde el año 2010 y quien recibió la capacitación por parte de CVC requerida en el tema específico de la evaluación sicométrica de las molestias por olores. Es así como se dio cumplimiento a la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014, en cuanto a que es necesario contar con personal que certifique estudios en áreas de las ciencias sociales o experiencia mínima de un año en planificación y ejecución de encuestas.

3.4. “... De acuerdo al protocolo para monitoreo control y vigilancia de olores ofensivos adoptado por la resolución 2087 de 2014 se debe localizar las viviendas donde se realizó las encuestas; se pudo evidenciar en la resolución que sólo se hizo encuestas a tres personas de la comunidad siendo incoherente con los cálculos de tamaño de muestra establecidos en la NTC 6012-1, teniendo en cuenta que la población total de la comunidad es de 320 personas. Tampoco se tienen claras las direcciones o coordenadas de los asentamientos donde fue aplicada la encuesta. Adicionalmente la dirección o coordenada reportada como fuente posible de olores ofensivos no corresponde a la ubicación de la posible fuente generadora relleno Sanitario Regional Presidente...”

- Se evidencia a folios 3-11 informe de visita del 29/12/2016 realizado con el objeto de atender queja por usuarios ubicados en el municipio de San Pedro, en el mismo informe se realizó identificación de las área de estudio y la población asociada.
- Se evidencia a folio 20-176 las encuestas aplicadas en cumplimiento de la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014.
- Se evidencia a folio 195-204 informe de ejecución del protocolo de evaluación psicométrica de molestia por olores, donde se determinan las áreas de estudio es decir Zn – Zf y Zk, definidas en radios comprendidos en 900 m, hasta los 1300 m y posterior a los 1300 m, respectivamente, dando cumplimiento a lo establecido en la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014.

Con relación al tamaño muestral y aplicación de encuestas, éste fue basado en el modelo de muestra aleatoria simple.

<sup>24</sup>Ver Numeral 5.3. NTC 6012-1. Pag. 13



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**Concepto:** La selección de las tres zonas se realizó a partir de la identificación de la ubicación del Relleno Sanitario Presidente, Vereda Presidente, municipio de San Pedro. Se aplicaron 156 encuestas en el área de estudio.

3.5. “...De acuerdo a lo establecido en el procedimiento de las encuestas de la Norma NTC- 6012-1 no se evidencia los resultados de la selección de la zona de control (sin afectación por olores ofensivos) con características similares a la población afectada (edad, estrato socio económico, cobertura de servicios de saneamiento básico, tiempo de residencia y permanencia en las viviendas entre otros)...”

- Se evidencia a folio 20-71 las encuestas aplicadas en cumplimiento de la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014 en la zona de control (sin afectación por olores ofensivos), es decir Zk.
- Se evidencia a folio 179 -194 informe técnico que contiene la conclusión de la “percepción de la existencia de olores ofensivos”, así como los resultados de la sistematización de las encuestas, donde se referencia el análisis entre las zonas de estudios (Zn – Zf – Zk) que incluye entre otros edad, estrato socio económico, tiempo de residencia y permanencia en las viviendas.
- Se evidencia a folio 195-204 informe de ejecución del protocolo de evaluación psicométrica de molestia por olores, donde se determinan las áreas de estudio es decir Zn – Zf y Zk, donde se precisa que la zona de control corresponde a la población urbana de Presidente, margen oriental de la calzada Buga- Tuluá.

**Concepto:** Estos documentos contenidos en el expediente dan cumplimiento con los requerimientos establecidos en la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014, en cuanto a características similares a la población afectada (edad, estrato socio económico, cobertura de servicios de saneamiento básico, tiempo de residencia y permanencia en las viviendas entre otros).

3.6. “...No se evidencia ni se establece en la resolución los horarios máximos o frecuencias en las cuales se presentan las posibles percepciones de olores dando por entendido que la molestia generada por la posible fuente generadora durante veinticuatro horas al día lo que se considera incoherente que el proceso presente generación de olores durante el horario diurno y nocturno constantemente. De igual forma no se presenta evidencia de la aplicabilidad de la norma técnica colombiana NTC 6049-1 y 6049-2 las cuales establecen el procedimiento para la identificación de los horarios máximos y el número de horas al día donde se presentan los olores ofensivos...”

- Se evidencia a folio 20-71 las encuestas aplicadas en cumplimiento de la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014, en especial las preguntas 11 y 17 que corresponden a la frecuencia de la percepción de olores y los horarios de mayor intensidad de los olores .
- Se evidencia a folio 179 -194 informe técnico que contiene la conclusión de la “percepción de la existencia de olores ofensivos”, así como los resultados de la sistematización de las encuestas, donde se referencia el análisis de la frecuencia de la percepción de olores y los horarios de mayor intensidad de los olores en las zonas de estudio (Zn – Zf – Zk) .

**Concepto:** Estos documentos contenidos en el expediente dan cumplimiento con los requerimientos establecidos en la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014, en cuanto a la frecuencia de la percepción de olores y los horarios de mayor intensidad de los olores en las zonas de estudio (Zn – Zf – Zk).

3.7. “...Durante la visita realizada el día 28/12/2016 las ingenieras de seguimiento de licencias consultaron si el lixiviado joven del vaso 3 había presentado generación de olores en la iniciación de la nueva celda de residuos, por lo que se explicó que se había presentado olores en el mes de noviembre de 2016 y parte del mes de diciembre, por lo que también se afirmó que estos fueron controlados mediante un proceso correctivo el cual consistió en el cambio de conducción del lixiviado joven hacia otras lagunas y la aplicación de enzimas dando por terminado y controlado esta condición, por esta razón se afirma que durante la visita de seguimiento no se pudo confirmar la existencia de olores puesto que este día ya se habían tomado los controles del caso y la percepción de olor en el sitio era nula. Así mismo en la justificación de la resolución no se afirma que durante la visita existió confirmación de la queja, solo se estableció una alta probabilidad que la causa de los olores sea el pondaje nuevo mas no se confirma que en el sitio se percibieron estos olores...”

**Concepto:** La visita realizada el día 28/12/2016 por el grupo de Licencia Ambientales, no hace parte de los soportes, ni fue considerado como argumento principal para activar el protocolo para el manejo de la queja por olores ofensivos. Acogiendo la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014, el protocolo para el manejo por olores ofensivos aplica a partir de una queja y la validación del manejo de las encuestas. Ver memorando 0150-592012017, donde se aclara al respecto.

3.8. “...No se considera procedente las evidencias presentadas como fuentes generadoras el frente de operación y el transporte de residuos ya que estos aspectos son propios de la actividad y siempre han estado presentes en la

operación sin generar perjuicios en los años que lleva el proyecto, así mismo para el proceso de licenciamiento fueron identificados como impactos de alta prioridad por lo que fueron incluidos en el EIA y objeto de control mediante el seguimiento al Plan de Manejo Ambiental presentados semestralmente a la CVC, de igual forma desde la CVC DAR Centro Sur no se han presentado requerimientos por olores en ninguna de las visitas de seguimiento en los años que lleva de operación el relleno sanitario por estos dos aspectos..”

**Concepto:**Se precisa que acogiendo la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014, el protocolo para el manejo por olores ofensivos aplica a partir de una queja y la validación del manejo de las encuestas, en consideración a que es el principio de la reacción de molestia media o de la reacción comunal como porcentaje compartido de las personas que se sienten significativamente molestas. Por lo tanto es el resultado de la percepción de molestias por olores ofensivos que se debe imponer el Plan de Reducción de Impactos por Olores Ofensivos (PRIO).

3.9. “...A la fecha de la notificación el 10 de agosto de 2017 se puede afirmar que no existe ningún proceso adicional o diferente a los identificados en los estudios de impacto ambiental y ningún proceso que opere fuera de lo normal que pueda incidir en una nueva generación de olores, así mismo actualmente no existe ningún tipo de queja por parte de la comunidad con relación a olores en lo que va del año 2017...”

**Concepto:**Se precisa que acogiendo la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014, el protocolo para el manejo por olores ofensivos aplica a partir de una queja y la validación del manejo de las encuestas. Por lo tanto es el resultado de la percepción de molestias por olores ofensivos que se debe imponer el Plan de Reducción de Impactos por Olores Ofensivos (PRIO).

3.10. “...Bugaseo considera que no hubo Debido Proceso en relación con el manejo y evaluación de quejas según lo establecido Por el protocolo para el monitoreo control y vigilancia de olores ofensivos adoptado por la resolución 2087 de 2014 y I parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 1541 de 2013. Para calificar una queja como válida es necesario que se verifiquen algunos aspectos que le permitan a la autoridad ambiental determinar de manera objetiva la existencia real de una afectación por olores ofensivos, causa que no se evidencia en la resolución 0740-000137. La evidencia presentada no es suficiente para la imposición del PRIO pues la información no está debidamente procesada y disponible, lo cual es el fundamento principal para iniciar el proceso de aplicación de la resolución 1541 de 2013 por la autoridad ambiental tomando en cuenta lo establecido en la página 12 del protocolo...”

**Concepto:**Los documentos contenidos en el expediente dan cumplimiento con los requerimientos establecidos en la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014.

#### **Conclusión final:**

De acuerdo con todo lo aquí expuesto se da respuesta a lo requerido mediante Auto del 15 de noviembre de 2017 de expedir concepto que valore los argumentos técnicos del recurso de apelación y aquellos referidos a la aplicación de la Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014 en los siguientes términos:

El procedimiento adelantado por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previo a la orden de presentación de la Resolución 0740 No. 000137 de febrero 13 de 2017 “Por la cual se imponen obligaciones a la empresa Bugaseo SA ESP para la formulación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos –PRIO en el Relleno Sanitario de Presidente –municipio de San Pedro Valle del Cauca”, dio cumplimiento a la Norma NCT 6012-1y Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014.”

Que mediante memorando 0110-592012017 de enero 23 de 2018, la Oficina Asesora Jurídica nuevamente requiere a la Dirección de Gestión Ambiental y al grupo de Licencias de la CVC a fin de que cumpla con lo ordenado en el Auto de Pruebas y de manera particular para que se pronuncien sobre los argumentos contenidos en los numerales 8 y 9 del recurso. A dicho memorando se dio respuesta mediante memorando 0701-592012018 de febrero 12 de 2018 en el cual se manifestó lo siguiente.

“...una vez revisadas las respuestas 8 y 9 se informa con relación a las mismas, que desde el punto de vista del procedimiento de atención de la queja pro olores ofensivos se están aportando los argumentos en el marco de la norma, ya que para que se dé la queja deben estar presentes dos condiciones: a) La presencia de una o más actividades generadoras de olores y b) un receptor sensible, siendo este último quien actúa como indicador de la presencia de olores ofensivos en el ambiente. La materialización de dicha situación se tiene cuando el receptor involucra a las Autoridades Ambientales a través de una queja, por lo tanto no se consideró necesario ni ampliar, ni aclararlas respuestas dadas por la Dirección de Gestión ambiental.

Sin embargo desde el punto de vista técnico se adjuntan las aclaraciones realizadas por el Grupo de Licencias Ambientales que dan respuesta a los fundamentos expresados por el representante legal de Bugaseo SA ESP según memorando 0150-592012018 (...)

Anexo al citado se presenta memorando 0150-592012018 de febrero 1 de 2018 suscrito por la coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales en el cual se manifiesta lo siguiente:

*“Se reitera lo manifestado en el memorando 0150-592012017 del 28 de noviembre de 2017, en relación al punto No.8 si bien, en la visita técnica del 28 de diciembre de 2016 realizada por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales como parte del seguimiento y control de la licencia ambiental “se observó que solo se encontraba sin cobertura el frente de operación área que corresponde a la zona donde diariamente los vehículos recolectores descargan los residuos sólidos para su posterior compactación y conformación”, es importante aclarar, que esta visita técnica obedece a una observación puntal (día y hora), lo cual no permite determinar con exactitud que dentro de la operación del relleno del relleno sanitario se pueden generar circunstancias puntuales que den lugar a la generación de olores y que estos pueden llegar hasta la comunidad aledaña. No obstante lo anterior, se insiste que en la Licencia Ambiental DG No. 0019 del 30 de enero de 1997 y sus actos administrativos modificatorios, se establecen obligaciones orientadas a mitigar la generación de olores y otros aspectos técnicos que están directamente relacionados con la operación del relleno sanitario, las cuales la empresa Bugaseo SA ESP dueña de la Licencia Ambiental debe dar estricto cumplimiento. En cuanto al componente de transporte de residuos ordinarios o domiciliarios, se confirma lo indicado en el memorando No. 0150-592012017 del 28 de noviembre de 2017, referente a que el acceso al relleno sanitario y los posibles impactos ambientales que este procedimiento puede llegar a ocasionar no fueron evaluados durante dicha visita del 28 de diciembre de 2016, ya que esta actividad no es objeto de licenciamiento ambiental. El componente de transporte está incluido dentro de la reglamentación relacionada con la prestación del servicio público de aseo la cual debe dar cumplimiento la empresa prestadora del servicio en este caso Bugaseo SA ESP. , como lo establece el Decreto 1077 de 2015.*

*Además me permito aclarar, que el memorando 0742-857632016 remitido el 4 de enero de 2017 al Grupo de Licencias Ambientales donde se anexaba el derecho de petición del señor Julio Enrique Romero Acosta de fecha 14 de diciembre de 2016, en el cual solicitaba información sobre los controles y vigilancias realizadas por la CVC al relleno sanitario regional Presidente, tenía anexo un derecho de petición de fecha 8 de noviembre de 2016, en el que el señor en mención, informa directamente a la empresa Proactiva Colombia SA ESP que se están percibiendo olores por parte de la comunidad. Que la empresa Bugaseo SA ESP mediante comunicad No. GC-025648-B-16 del 28 de noviembre de 2016, da respuesta al derecho de petición indicando los aspectos que podrían dar lugar a la generación de olores y de los correctivos a llevar a cabo para mitigar este impacto el cual está afectando a la comunidad.*

*Referente a lo indicado en el punto No. 9 del recurso de reposición, “A la fecha de la notificación el 10 de agosto de 2017, se puede afirmar que no existe ningún proceso adicional o diferente a los identificados en el impacto ambiental y ningún proceso que opere fuera de lo normal que pueda incidir en una nueva generación de olores, así mismo, actualmente no existe ningún tipo de queja por parte de la comunidad con relación a olores en lo que va del año 2017”*

*De acuerdo con lo indicado en los informes realizados de lo observado en las visitas efectuadas para el control y seguimiento de las obligaciones impuestas durante el año 2017 por parte de los profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, no se observó actividades diferentes a las autorizadas dentro de la operación del relleno sanitario. Sin embargo, la generación de olores en un relleno sanitario está directamente relacionada con la adecuada gestión que se da en la operación (frentes de operación con áreas mínimas o requeridas, coberturas diarias, almacenamiento y tratamiento de lixiviados entre otros, lo cual es una gestión diaria y de una buena operación depende que estos olores que se emana dentro de un proceso de biodegradación de materia orgánica que es el que se produce en un relleno sanitario se circunscriban al área de influencia directa del relleno, puedan llegar hasta el área de influencia directa. Por lo anterior, los controles operativos dentro de un relleno sanitario deben ser eficientes, con el objeto de garantizar que los olores generados, no trasciendan y puedan llagar afectar a las comunidades aledañas.*

*A agosto de 2017, el Grupo de Licencias Ambientales no tiene conocimiento de que exista otra queja radicada en la Corporación por el tema de olores”*

#### **ANÁLISIS DEL DESPACHO DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO.**

1. En relación con la presunta falta de claridad en el proceso de recepción de la queja. La revisión de los documentos del expediente 0742-039-001-064-2017, particularmente del Informe de visita al relleno sanitario Presidente-Municipio de San Pedro que obra a folios 14,15,16 y 17, y de lo conceptuado por el grupo de Licencias Ambientales en el memorando 0150-592012017 de 28 de noviembre de 2017, es claro que la visita del 28 de diciembre realizada por los profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, obedeció al ejercicio de seguimiento y control que se realiza a la licencia ambiental otorgada para el proyecto, más no se trató de la visita que se genera en virtud de la queja de la comunidad por olores. Queda desvirtuado así este argumento presentado por el recurrente según el cual se realizó visita un día antes de que se hubiera presentado la queja. El documento que demuestra que la queja de la comunidad se presentó el 29 de diciembre de 2016 es el *Listado de Asistencia a Reunión* que obra a folio 11 del expediente, en el cual se encuentran consignados los nombres y firmas de los señores Blanca Lucía Salgado, Julio Romero y Sada Mendoza, miembros de la Comunidad como asistentes a visita realizada al Callejón Pantanillo, corregimiento de Presidente, municipio de San Pedro; día en que se dejó constancia de la queja interpuesta. No hay

- imprecisión en la fecha de la queja y su recepción y en consecuencia se considera que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur obró de manera adecuada conforme a lo señalado en la Resolución 1541 de 2013 en lo referente a la recepción de la queja.
2. Con respecto a que la resolución no presenta evidencia ni anexos para la evaluación de la queja según lo requerido en la página 6 del protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos. Sea lo primero aclarar al recurrente que el Protocolo señala que los documentos como el cronograma deben estar contenidos en el Concepto Técnico, no en la resolución, pues aquel es el que sirve como fundamento para la imposición del PRIO. Los documentos requeridos por el recurrente se evidencian a folios 20-176, encuestas aplicadas en cumplimiento de la NTC-6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014. Igualmente se encuentra en los folios obrantes del 195 a 204 el Informe de ejecución del protocolo de evaluación psicométrica de molestia por olores, donde se determinan las áreas de estudio. De esta manera, queda desvirtuado este argumento.
  3. Manifiesta el recurrente que el personal de la toma de muestras no cuenta con formación en las ciencias sociales ni experiencia de un año en la planificación y ejecución de encuestas. Al respecto se retoma lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico de Valoración Técnica del recurso de apelación presentado el 6 de diciembre de 2017, obrante a folio 265 del expediente según el cual la persona que tomó las muestras es de profesión sociólogo, quien recibió la capacitación por parte de CVC requerida desde el año 2015, en el tema específico de la evaluación psicométrica de las molestias por olores.
  4. En relación con el argumento según el cual sólo se hizo encuestas a tres personas de la comunidad lo cual es incoherente con el cálculo de tamaño de muestra establecido en la NTC 6012-1, ni son claras las direcciones o coordenadas de los asentamientos donde fue aplicada la encuesta. Al respecto ya ha quedado aclarado que obran en el expediente las copias de las encuestas realizadas en las cuales se puede verificar el sector donde fueron aplicadas y el número de personas encuestadas.
  5. Con relación a los resultados de la selección de la zona de control; conforme a lo conceptuado por la Dirección de Gestión Ambiental en su concepto de 9 de enero de 2017 obrante a folios 272 a 275 del trámite, las encuestas aplicadas cuyas copias reposan en el expediente a folios 20 al 71, en la zona Zk, es decir la zona de control (sin afectación por olores ofensivos); el informe técnico que contiene la conclusión de la "percepción de la existencia de olores ofensivos" y los resultados de la sistematización de las encuestas que incluyen edad, estrato socioeconómico, tiempo de residencia y permanencia en las viviendas; el informe de ejecución del protocolo de evaluación psicométrica de molestia por olores donde se determinan las áreas de estudio es decir, Zn-Zf y Zk, en el cual se precisa que la zona de control corresponde a la población urbana de Presidente, margen oriental de la calzada Buga-tuluá; todos estos documentos cumplen con los requerimientos establecidos en la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014 en cuanto a características similares a la población afectada (edad, estrato socioeconómico, cobertura de servicios de saneamiento básico, tiempo de residencia y permanencia en las viviendas, entre otros.)
  6. El argumento presentado por el recurrente, referido al no establecimiento en la resolución de los horarios máximos o frecuencias en las que se presentan las percepciones de olores; se reitera que en las encuestas aplicadas se establecen las preguntas referidas a los horarios de percepción de olores (preguntas 11 y 17). Adicionalmente, en el informe técnico se concluye sobre la "percepción de la existencia de olores ofensivos"; este también contiene los resultados de la sistematización de las encuestas donde se referencia el análisis de la frecuencia de la percepción de olores ofensivos y los horarios de mayor intensidad de los mismos en las zona de estudio (Zn-Zf-Zk). Conforme al concepto de la Dirección de Gestión Ambiental, estos documentos mencionados cumplen con los requerimientos establecidos en la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014, en cuanto a la frecuencia de la percepción de olores y los horarios de mayor intensidad en las zonas de estudio.
  7. El recurrente manifiesta que el 28 de diciembre de 2016 durante la visita realizada por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y por la Dirección Técnica Ambiental, ya se habían tomado controles a la generación de olores y que la percepción en el sitio era nula. También que durante la visita no existió confirmación de la queja. Al respecto se reitera lo mencionado ya, acerca de que esta no era una visita dirigida a confirmar la queja, pues ésta sólo se produjo el día siguiente. De otra parte, el Grupo de Licencias Ambientales en su concepto contenido en el memorando 0150-592012017 requerido para los efectos de resolver este recurso citó literalmente el informe que produjo de la visita del 28 de diciembre, en el cual manifestó que los lixiviados generados en el vaso 3 eran conducidos a la laguna de lixiviados ubicada frente a la celda de seguridad, teniendo en cuenta las características físico-químicas del lixiviado joven; que en este sector se estaban percibiendo fuertes olores que por acción del viento estaban siendo direccionados hacia el sector de Pantanillo donde se encuentra asentada una comunidad, y que ésta se quejó de dicha situación. Además se informa que la no generación de olores depende de la óptima operación del relleno. A renglón seguido manifestó que se verificó que los lixiviados de los vehículos que transportan la basura son descargados a la entrada de la fase SW2 junto a una chimenea, y que se percibieron olores ofensivos en este punto. Con lo anterior queda claro que el grupo de Licencias conocía de la generación de olores en fechas anteriores a la realización de esta visita de seguimiento, y de quejas de la comunidad sobre este aspecto, y que pudo constatar que se habían tomado medidas en orden a evitarlos. Pero también detectó que esos se estaban produciendo en la entrada de la fase SW2 junto a una chimenea. De esta manera queda desvirtuado el argumento del recurrente, pues sí se constató la existencia de olores ofensivos en un punto del sitio visitado.
  8. El recurrente manifiesta en este numeral que el frente de operación y el transporte de residuos no son actividades que sea procedente presentar como fuentes generadoras de olores. Al respecto son claras las precisiones realizadas por el grupo de Licencias Ambientales en torno a que son actividades que se desarrollan en el área del relleno en las cuales se pueden generar olores, lo cual depende del correcto manejo y operación de las mismas. No es el objeto de este trámite

determinar responsabilidad del operador por el buen manejo o no de estas actividades, pro lo cual sólo se tomará la manifestación del recurrente en el sentido de discutir sobre la procedencia de estas actividades como generadoras de olores. El despacho considera que ha quedado suficientemente claro que sí lo son.

9. Al igual que en relación con el numeral 8 del recurso interpuesto, se considera que el hecho de que no existen procesos adicionales o diferente a los identificados en el estudio de impacto ambiental y ningún proceso que opere fuera de lo normal que pueda incidir en una nueva generación de olores, lo anterior no significa que estos no se estén generando, o que el procedimiento para la imposición del PRIO no sea procedente ante la validación de la queja realizada por la comunidad.
10. En relación con el argumento que se refiere a violación del debido Proceso en relación con el manejo y evaluación de quejas según lo establecido por el protocolo para el monitoreo control y vigilancia de olores ofensivos adoptado por la resolución 2087 de 2014 y el parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 1541 de 2013. Manifiesta el recurrente que para calificar una queja como válida es necesario que se verifiquen algunos aspectos que le permitan a la autoridad ambiental determinar de manera objetiva la existencia real de una afectación por olores ofensivos, causa que no se evidencia en la resolución 0740-000137. Que la evidencia presentada no es suficiente para la imposición del PRIO pues la información no está debidamente procesada y disponible. Al respecto, el despacho considera que se ha ilustrado ampliamente durante todo el proveído pues se han verificado en el expediente y se han señalado los folios en los cuales constan los documentos que dan cuenta tanto de la queja interpuesta como de las actuaciones que realizó la Dirección Ambiental Regional Centro Sur en orden a cumplir con lo señalado en el protocolo contenido en las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de de 2014. En virtud de lo anterior, se considera que el debido proceso se respetó por lo que este argumento no está llamado a prosperar.

Por todo lo anterior deberá confirmarse el acto administrativo recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar el requerimiento hecho a la empresa Bugaseo SA ESP en la Resolución 0740 No.000137 del 13 de febrero de 2017 *"POR LA CUAL SE IMPONEN OBLIGACIONES A LA EMPRESA BUGASEO SA ESP PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS –PRIO- EN EL RELLENO SANITARIO DE PRESIDENTE, MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA"*.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Todas las disposiciones contenidas en la Resolución 0740 No.000137 del 13 de febrero de 2017 conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO TERCERO.-**A través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC notifíquese la presente resolución a Héctor Giraldo Ávila Gerente General de Bugaseo SA ESP, o quien haga sus veces. La notificación deberá realizarse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.-**A través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC comuníquese la presente resolución a La Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle Dra. Lilia Stella Hincapié Rubiano.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

Proyectó: Piedad Vargas Peña-Profesional Especializada  
Revisó: María Victoria Palta Fernández –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental  
Diana Sandoval Aramburo- Jefe Oficina Asesora de Jurídica

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 000117**  
**(12 FEB 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL PREDIO DENOMINADO PALESTINA LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIACANOVA, JURISDICCIÓN DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL**

**La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, en la Resolución CVC y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 570842017 del 15 de agosto de 2017 el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía Número 16.712.521 expedida en Cali (V), actuando en calidad de Representante Legal del Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP S.A.S. con Nit. 901.032.383-1, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- Permiso de Vertimientos para el predio denominado Palestina Lote 2, predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 373-123592, ubicado en el corregimiento de Mediacanova, jurisdicción de Yotoco, Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de permiso de vertimiento
2. Formato de evaluación de costos del proyecto.
3. Copia de la cedula del representante legal.
4. Certificado de tradición número 373-123592.
5. Concepto uso de Suelo.
6. Evaluación ambiental del vertimiento.
7. Certificado de cámara y comercio.
8. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
9. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
10. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.

Que mediante constancia de recibo de fecha 15 de agosto de 2017 el sustanciador de la oficina de atención al ciudadano certificó que la documentación aportada se encontraba ajustada a derecho.

Que mediante Auto de Inicio de fecha 25 de agosto de 2017, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali (V), actuando en calidad de Representante Legal del Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP S.A.S., con Nit. 901.032.383-4.

Que mediante oficio No. 0743-570842017 de fecha 25 de agosto de 2017 se comunica el auto de inicio de trámite al señor ANDRES REBOLLEDO COBO, actuando en calidad de Representante Legal del Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP S.A.S., con Nit. 901.032.383-4.

Que mediante factura de venta número 89209953 del 24 de agosto de 2017 se verifica el pago por concepto de evaluación del permiso de vertimiento por valor de \$ 808.036.

Que mediante oficio 0743-570842017 de fecha 25 de agosto de 2017 se informó al peticionario la fecha y hora de la visita de inspección judicial inspección ocular para el 7 de septiembre de 2017.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27



Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 06 de diciembre de 2017, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Yotoco-Mediacañoa-Riofrio-Piedras establece:

- Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de Permiso de Vertimientos para el proyecto denominado Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP S.A.S.
- Localización:** El predio denominado Palestina lote 2, con matrícula inmobiliaria No 373-123592 ubicado en el corregimiento de Mediacañoa, jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca. En las siguientes coordenadas: en las siguientes coordenada planas Norte: 921523 Este: 1079205, Geográficas: Latitud: 3°53'19.29" Longitud: 76°22'3.57"O.

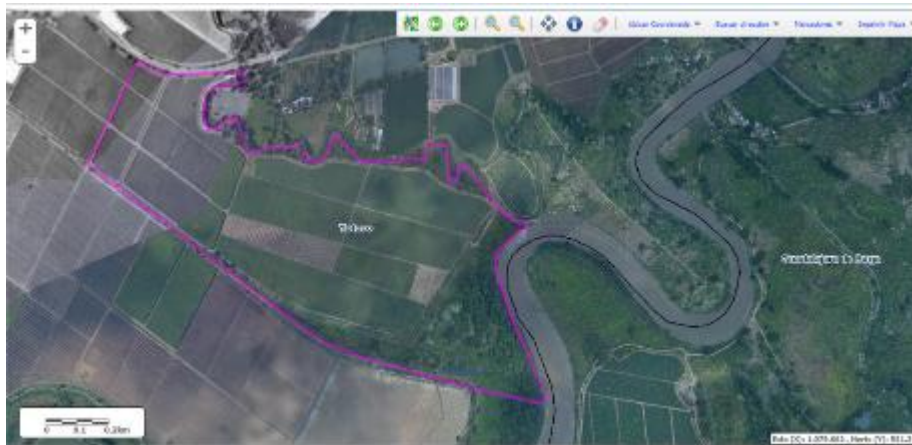


Figura 1. Ubicación del predio Palestina Predio Palestina Lote 2.

Punto No.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación Sistema Tratamiento Industrial	03°53'28.81" N	76°22'10.01" W
Ubicación Sistema tratamiento Domestico	03°53'22.28" N	76°22'4.04" W
Punto de Vertimiento	03°50'35.39" N	76°17'27.75" W

Tabla 18. Coordenadas de Ubicación de los STARS y del Punto de Vertimiento

**Antecedente(s):** N/A.

**Descripción de la situación:**

Con el objeto de verificar las condiciones ambientales y normativas según el esquema de ordenamiento Territorial de municipio de Yotoco donde se pretende desarrollar el proyecto de Centro logístico industrial del Pacífico. CLIP, se realiza recorrido por el predio Palestina Lote No 2, con área de 31.24 hectáreas verificando las condiciones topográficas

Para la construcción del carretable de aceleración y desaceleración para el ingreso al predio trámite que mediante la comunicación de julio 27 del 2017 ANI –S-200-2017 donde el concesionario Vía Pacífico concesión bajo el esquema APP No. 003 del 06 de julio de 2016 en vía a la Agencia Nacional de Infraestructura ANIF, el concepto de favorabilidad para la cual se proyecta un ingreso de con vías de aceleración y desaceleración de acuerdo a las normas del ministerio de tránsito y transporte.

Al interior del predio se proyecta la construcción de vías internas para los diferentes sitios como también se desarrollaran bodegas parqueaderos para servicios logísticos industriales y de comercio exterior, en un área aproximadamente 28.51 hectáreas donde se realizarán 14 sesiones para dicha actividad.

Ingreso principal desde la vía cabal Pombo que comunica a Mediacañoa con Buga, bordeando el lindero con el predio contiguo, hasta la derivación 1, donde inicia una serie de vías secundarias que estarán bordeando el predio por todo el drenaje de la acequia Pámpana - derivación uno río Media Canoa y teniendo tres subdivisiones de ingreso y salida de dos carriles cada una para las diferentes áreas; llegando hasta la parte final en un patio ( posible Parqueadero) de 27457 metros cuadrados para un desarrollo indeterminado de área despejada también tendrá una zona verde que continuará en cultivo de caña de azúcar, en ese sector estará ubicada la Planta de tratamiento de Aguas Residuales.

Actualmente este predio cuenta con un cultivo de caña de azúcar en toda su extensión con, diques de protección perimetrales sobre los ríos Mediacanoa y Cauca; los diques sobre el río Cauca se observan con una realce de la altura del dique en el lado de la zona húmeda, dando a entender que se ha tenido altos niveles que generan riesgo de inundación por rebose; con canales de drenajes que llevan el agua hasta la zona oriental del predio y allí en la zona más bajo se encuentra un casa donde está ubicada un bomba que evacua las aguas del sector en temporada de lluvias o de niveles altos del Río Cauca.

Actualmente se tramita la concesión de aguas subterráneas y el pozo fue perforado con la autorización de la CVC.

Asimismo Se informa que hay unas zonas verdes dentro del complejo de vías y la zona perimetral bordeando el río media Canoa que las considerarán para un diseño paisajístico del sector.



*Figura 2. Predio Palestina.*



*Figura 3. Canal colector para el bombeo de aguas lluvias del sector.*



*Figura 4. Terreno de futuro desarrollo Zona Franca.*



*Figura 5. Estación de Bombeo, para el proyecto Zona Franca.*

En el recorrido se ubicó el punto propuesto para la descarga de las aguas residuales tratadas, considerando que la ubicación del proyecto se realiza en el área de influencia del humedal Yocambo. Cabe resaltar que el vertimiento hacia el humedal no es permitido, de conformidad con lo expresado en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, (que corresponde al artículo 24 del Decreto 3930 de 2010).

Se realiza geo-referenciación mediante GPS y registro fotográfico. En recorrido por el terreno donde se tiene proyectado realizar el proyecto se verificó las condiciones topográficas ambientales derivadas de la información presentada (diseño y memorias técnicas presentadas).

#### **Características técnicas:**

Georreferenciación y registro fotográfico como la revisión técnica de los diseños presentados teniendo en cuenta el proyecto presentado, y la verificación de las áreas habilitadas según el acuerdo de concertación de los aspectos ambientales que hace parte del Esquema de Ordenamiento Territorial del segunda generación del municipio de Yotoco-Valle del Cauca- Resolución 0100 No.

0740-0336 del 2014, páginas 45 a la 53, lo que amerito una revisión de lo más relevante referente las frecuencias de inundación concertadas en el mencionado acuerdo versus la propuesta en planos del proyecto zona franca arrojando las siguientes lectura:

En el lote Palestina lote 2 se proyecta realizar la adecuación para la construcción de vías primarias, secundarias y terciarias, más la explanaciones para la construcción de bodegas y cubículos para la industria de bajo y mediano impacto, zonas de parqueo entre otras, por lo cual para esto se deberá tenerse en cuenta la ubicación de estas actividades acorde al esquema de ordenamiento territorial adoptado por el municipio de Yotoco.



Figura 6. Proyecto de vías y Explanaciones predio palestina Lote 2

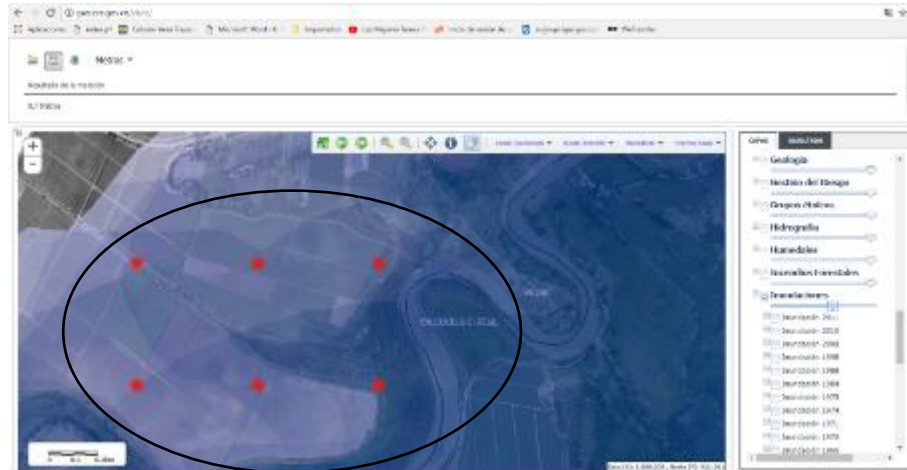


Figura 7. Frecuencias de inundaciones 3, 4,5 y 6 en 60 años predios Palestina, Yocambo y Yocambito. Fuente Geo CVC.

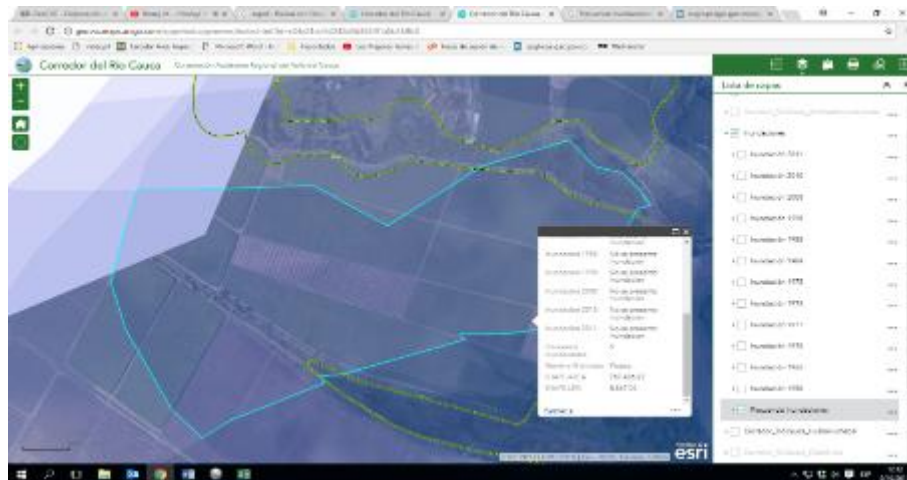


Figura 8. Imagen Frecuencia inundación 5 veces en 60 años. Fuente Geo CVC.

Se presenta el estudio de inundabilidad del predio Palestina Lote 2 realizado en el 2012, con la gráfica de evaluación de abril del 2017, en su evaluación establece que el área del predio Palestina y Yocambo se pueden aprovechar en gran parte del área, teniendo protección ante eventos de inundación por las fuentes hídricas Rio Cauca y Rio Mediacanoa, para el proyecto de zona franca.

El punto de vertimientos en el predio se ubica en la margen izquierda del rio Cauca, cercano al dique de protección de la margen izquierda.

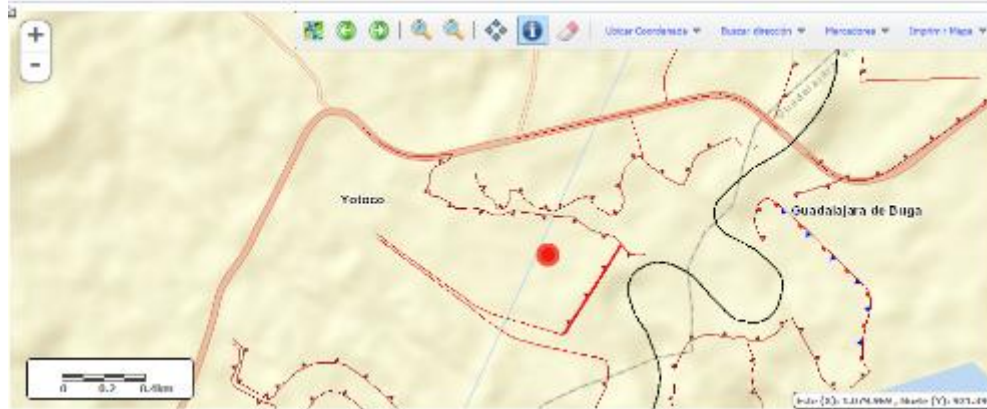


Figura 9. Punto de vertimiento

El sistema que cuenta el predio actualmente para la evacuación de las aguas lluvias y de nivel freático en este mismo estudio se evalúa; deberá presentar los diseños de las bombas.

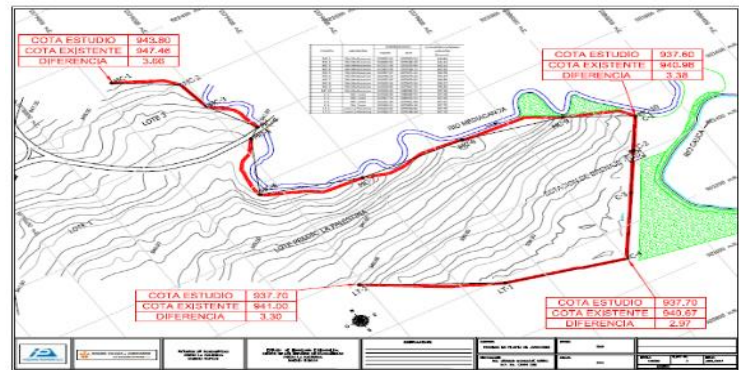


Figura 10. Estudio de inundación gráfica.

Lo presentado en referencia a la evaluación de los diques perimetrales sobre los Ríos Mediacanoa y Cauca, cumple las expectativas de protección dando mejores condiciones al suelo donde se pretende realizar el proyecto de Zona Franca, Se deberá reiterar al propietario su responsabilidad sobre el dique de protección ya que es un estructura de que mitiga unas condiciones hidrológicas adversas y que estas son evaluadas históricamente, por lo cual se deberán tomar todas las acciones de mantenimiento y reparaciones necesarias teniendo en cuenta el cambio de uso de suelo de pasar de un cultivo de caña a unas estructuras para industria, bodegajes, parqueaderos entre otros; El propietario deberá tener un plan de reubicación de los diques ubicados en el predio que no cumplan el acuerdo 052, como también deberá cumplir con todos los planes y estrategias del proyecto corredor Rio cauca de la CVC. El propietario podrá adelantar mantenimiento y reparación de los diques en temporadas invernales.

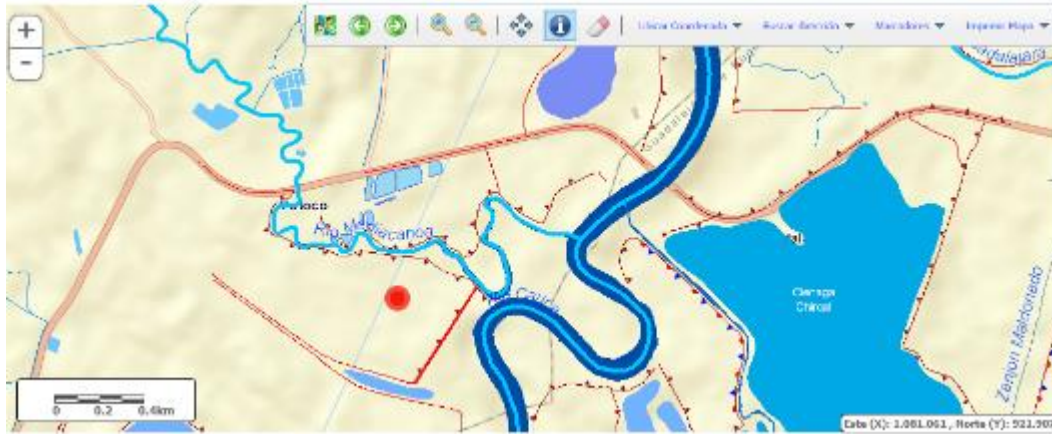


Figura 11. Hidrografía en el área de influencia del proyecto

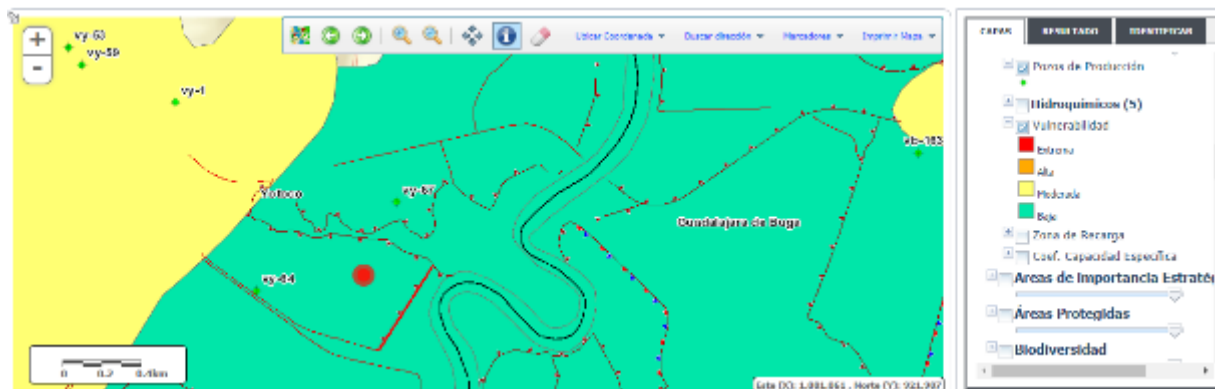


Figura 12. Vulnerabilidad de las aguas subterráneas en el área del proyecto (tomada de GeoCVC, 30 dic. 2016)

El sitio de descarga y el área del proyecto se encuentran en una zona de baja vulnerabilidad de acuíferos, lo cual indica que el vertimiento no representa un peligro suficientemente alto, sin embargo se deben aplicar las acciones previstas en el Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento.

**Características técnicas.** De acuerdo con la documentación aportada, una vez entre en operación la actividad del CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO – CLIP, se generaran efluentes de tipo doméstico, provenientes de bodegas, a lo cual la propuesta para los sistemas de tratamiento son los siguientes:

### SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS DOMÉSTICAS

El CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO – CLIP, ubicado en el Municipio de Yotoco, propone como solución para el tratamiento y disposición de las aguas residuales. Para ello, presentan una Evaluación Ambiental del vertimiento, elaborada por la firma FUMINDUSTRIAL - ASESORES AMBIENTALES S.A.S., el cual contiene lo siguiente:

- Generalidades del proyecto
- Descripción de la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales
- Evaluación Ambiental del Vertimiento
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

**Actividades generadoras del vertimiento:** en el Terminal Logístico se contemplan los siguientes aspectos:

Bodegas proyectadas:	14
Población: 14 bod * 60 personas / bodega :	840 personas
Personal administración:	5
Total población:	845 personas

De acuerdo con esto, se tiene:

**Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:**

El sistema de tratamiento es de tipo biológico secundario.  
Se espera remoción en carga contaminante del 90% DBO5 y 90% de SST.

Se espera reutilizar el efluente del sistema de tratamiento en el riego de zonas verdes en verano y descargar al río Cauca en invierno.

El sistema de lodos activados proyectado consta de las siguientes unidades:

- Pretratamiento: consta de rejillas, sedimentador y trampa de grasas
- Tanque de Aireación
- Tanque de Sedimentación
- Lechos de Secado
- Tanque de Almacenamiento de Agua Tratada

A continuación se describen los parámetros de diseño del sistema:

CUADRO No. 2		
RESUMEN PARAMETROS Y CAUDALES DE DISEÑO		
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES		
PTAR PROYECTOS ZONA FRANCA - CLIP		
PARAMETROS DE DISEÑO	TIPO DE ALCANTARILLADO	Separado
	NUMERO DE BODEGAS, Un	14
	PERSONAL POR BODEGA	60
	PERSONAL ADMINISTRACION	5
	POBLACION	845
	DOTACION NETA, L/hab-d	100
	FACTOR DE RETORNO A.R.D	90%
	FACTOR DE RETORNO A.R.I	80%
	No. DE MODULOS	2
	CAPACIDAD BODEGAS POR MODULO	7
	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, l/s	0,88
	FACTOR CONSUMO MAXIMO DIARIO, K1	1,30
	CAUDAL MAXIMO DIARIO A.R.D. l/s	1,14



	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES, l/s	6,72	
	CAUDAL TOTAL DE AGUAS RESIDUALES, l/s	7,86	
CAUDAL POR MODULO	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, l/s	0,44	
		m3/d	38,03
	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES, l/s	3,36	
		m3/d	290,30
	CAUDAL TOTAL DE AGUAS RESIDUALES, l/s	3,93	
		m3/d	339,74

Tabla 19. Información general de ocupación y caudales asociados a las actividades que se tendrán dentro de las instalaciones. Cuantificación de los Vertimientos

Diseños propuestos en las memorias de cálculo:

- **Rejilla:** consta de una rejilla manual, empotrada en el canal de llegada el agua cruda, en varillas de 1 pulgada de diámetro, con espaciamiento entre barros de 15 mm.

Las rejillas deben colocarse aguas arriba de las estaciones de bombeo o de cualquier dispositivo de tratamiento subsecuente que sea susceptible de obstruirse por el material grueso que trae el agua residual sin tratar. El canal de aproximación a la rejilla debe ser diseñado para prevenir la acumulación de arena u otro material pesado aguas arriba de está. Además, debe tener preferiblemente una dirección perpendicular a las barras de la rejilla. El sitio en que se encuentren las rejillas debe ser provisto con escaleras de acceso, iluminación y ventilación adecuada.

- **Desarenador:** el propósito del desarenador es el de disminuir la concentración de arenas en los tanques de aireación y de sedimentación. Se proyectan dos desarenadores, atendiendo las recomendaciones del RAS -20017.
- **Trampa de grasas:** Las trampas de grasas se incluyen en los sistemas de tratamiento de aguas residuales con el objeto de retener las grasas y aceites contenidos en ellas, previniendo el taponamiento de las tuberías y el efecto que puede con llevar sobre la acción de la bacterias, la sedimentación en el tanque séptico y efectos en el adecuado funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores.

Son pequeños tanques separadores de grasas que se sitúan cerca a la fuente que las produce. Si la grasa no se elimina antes del vertimiento del agua residual a las corrientes del agua, puede interferir negativamente en la biota acuática y crear partículas y material de flotación imperceptible.

- **Pozo húmedo:** el pozo de bombeo recoge la totalidad de las aguas residuales del centro logístico.
- **Tanque de aireación:** consiste en un tanque utilizado para suministrar aire dentro del agua. Al interior de este permite que se desarrollen las bacterias aeróbicas, que contribuirán a la degradación de la materia orgánica.
- **Tanque de sedimentación:** este tanque recibe el licor mixto, a través de tuberías de acero que comunican los dos tanques. Los lodos oxidados que se depositan en el fondo del tanque se recogen en mediante un sistema de extracción y son enviado al tanque de aireación. Los lodos de exceso se conducen a los lechos de secado.
- **Lechos de secado:** los lechos de secado están formados por capas de material granular (arenas y gravas). El lodo con alto contenido de humedad se filtra sobre el material granular. El excedente permanecerá en el sitio hasta que complete el proceso de secado, para posteriormente ser dispuesto en las zonas verdes como abono.
- **Post-tratamiento:** el efluente es conducido a través de una tubería de PVC hasta un sistema de filtración y posterior almacenamiento del agua tratada para el reuso en zona verdes durante la época de verano o bombeo hacia el río Cauca en invierno.

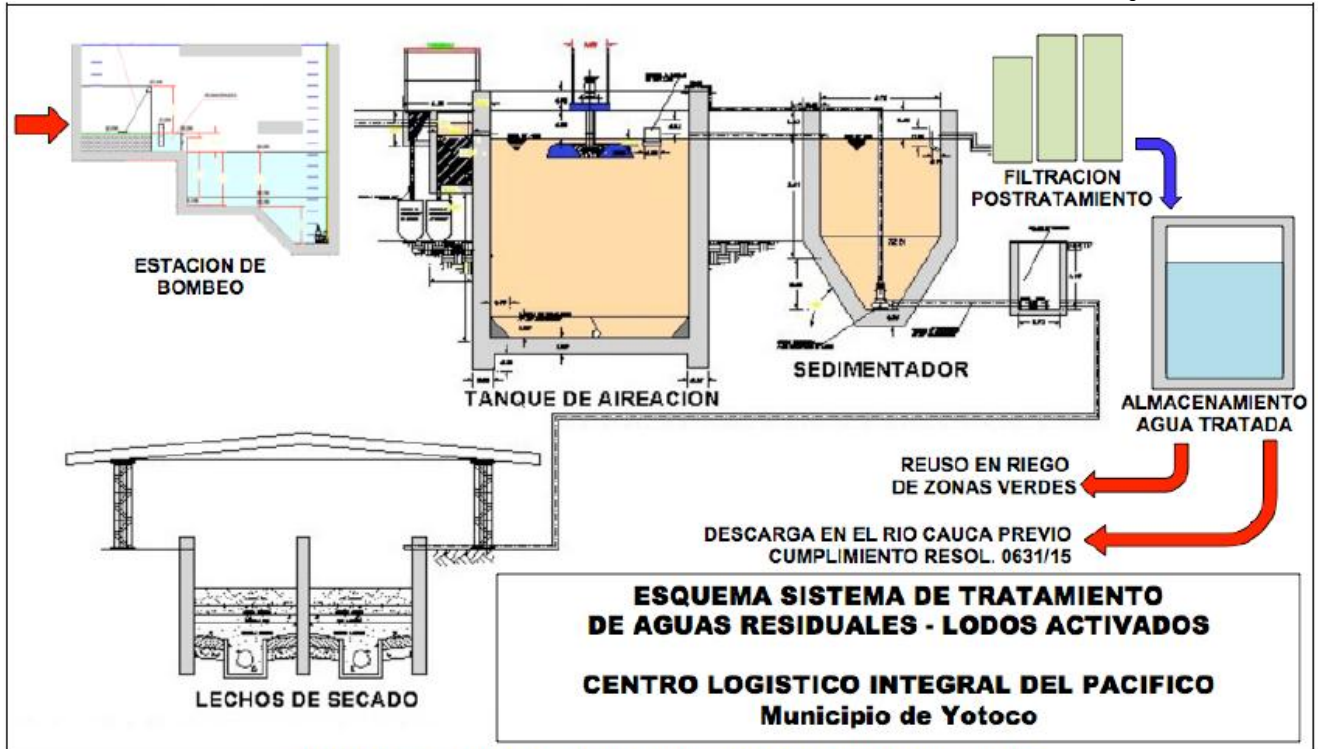


Figura 13. Esquema del sistema de tratamiento de aguas residuales proyectado

Rejillas	valores
No de Rejas: 1	1
Dimensiones: 0.60 m	Alto =0.60 m Ancho =0.50 m
Espaciamento	0.015 m
Sección de las barras	1"
Material	Acero inoxidable
Inclinación con la horizontal	60°
Pérdida de carga	0.01 m
Limpieza	Manual.

Caudal de ingreso: 7.86 L/s

ESTRUCTURA	Largo (m)	Ancho (m)	Altura útil (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	No. de unidades	Tiempo de retención (horas)
Desarenador	1.35	0.53	2.00	1.41	2	0.05
Trampa de Grasas	1.70	0.60	1.40	1.42	1	0.05
Pozo Húmedo	2.78	1.70	1.00	4.73	1	0.333
Tanque de Aireación	7.60	3.80	4.00	112.75	1	8.00
Tanque de sedimentación	5.62	3.80	4.00	42.27	1	3.00
Tanque de almacenamiento	11.40	4.80	2.50	133.80	1	10
Lechos de secado (3 unid)	10.00	2.60	0.50	-	gl	-



Equipo de bombeo	
Cabeza estática de bombeo	8.40 m
Perdidas por fricción	0.69 m
Cabeza dinámica de bombeo	9.10 m
Potencia	5 HP
Eficiencia bomba	0.60
Capacidad bomba	15.72 L/s
Velocidad constante	Alternadas
Cantidad bombas	2
Cierre del eje	Sello Mecánico
Línea de impulsión	4 pulgadas de diámetro

**Tabla 20. Dimensiones de las estructuras y tiempos de retención del sistema tratamiento de aguas domésticas.**

Del sistema de aireación se esperan

Sistema de aireación	
Caudal de aire a suministrar	24.84 m <sup>3</sup> /min
Potencia del compresor	33.35 Hp
Tipo de difusores	De disco
Diámetro difusores	7"
Espesor	13 mm

Del sistema de extracción de lodos se tiene:

Sistema de extracción de lodos	
bombeo	sumergible
Marca	Flygt
Caudal de bombeo	4 l/seg
Potencia	2.4 Hp
No. de bombas	2

También se presenta la evaluación físico química de la fuente receptora antes y después del vertimiento.

De acuerdo con los diseños presentados por la Empresa PICHICHI S.A., se tienen las cargas de las unidades de tratamiento:

*Tabla 2. Cumplimiento de la norma de vertimientos Resolución 0631 de 2015*

CUADRO No. 7. CONCENTRACIONES ESPERADAS EN EL SISTEMA PTAR ZONA FRANCA - CLIP												
PARAMETRO	AFLUENTE SISTEMA	REMOCION CRIBADO O DESBASTE, %	EFLUENTE CRIBADO	REMOCION DESARENADORES, %	EFLUENTE DESARENADORES	REMOCION TRAMPA DE GRASAS, %	EFLUENTE TRAMPA DE GRASAS	REMOCION TANQUE AIREACION, %	AFLUENTE TANQUE SEDIMENTACION	REMOCION TANQUE SEDIMENTACION, %	EFLUENTE FINAL	REMOCION TOTAL %
Concentración DBO5, mg/L	300	15	255	5	242,25	5	230,1375	80	46,03	35	30,00	90,00
Concentración DQO, mg/L	500	10	450	5	427,50	3	414,675	80	82,94	40	50,00	90,00
Concentración SST, mg/L	200	18	164	10	147,60	15	125,46	20	100,37	80	20,00	90,00
Concentración Grasas, mg/L	100	40	60	0	60,00	90	6	10	5,40	7	5,00	95,00
Caudal, m3/d	338,26		338,26		338,26		338,26		338,26		338,26	

Fuente: Tabla No. 29 - Rangos de eficiencia en los procesos de tratamiento. Resol. 0330/17.



**CUADRO No. 8. EFICIENCIAS Y CARGAS CONTAMINANTES ESPERADAS**  
**PTAR PROYECTOS ZONA FRANCA – CLIP**

PARAMETRO	AFLUENTE SISTEMA A.R.D.	REMOCION CARGA CONTAMINANTE PROYECTADA, %	EFLUENTE SISTEMA A.R.D.
Carga DBO5, K/d	101,48	90	10,15
Carga DQO, K/d	169,13	90	16,91
Carga SST, K/d	67,65	90	6,77
Carga Grasas, K/d	30,44	95	1,52
Caudal, m3/d	338,26		338,26

*Tabla 3. de las Cargas*

*Unidades de Tratamiento de Aguas Residuales*

De acuerdo con los diseños del sistema, el vertimiento será puntual en época lluviosa por lo cual se contara con una bomba de 30HP de potencia, para conducir el efluente hasta una distancia de 800 metros para ser descargado directamente en el rio Cauca.

En época de verano se hará el reúso del efluente para riego de zonas verdes, por lo cual deberá dar cumplimiento a los límites permisibles establecidos en el artículo 7 de la Resolución 1207 del 35 de julio de 2014 en cuanto al reúso de las aguas residuales tratadas.

De acuerdo con el análisis fisicoquímico de aguas de fecha 29/11/2016 realizado por el laboratorio ambiental de la CVC para el Rio Cauca, tramo Rio Cauca – Mediacanoa, se tienen los siguientes datos:

Parámetro	Un	Valor
Grasas y aceites	mg/l	-
DBO <sub>5</sub>	mg/l	2,90
SST	mg/l	163
DQO	mg/l	50,3
Caudal (m3/d)		

*Tabla 4. Para cumplimiento Resolución 1207 de 2014 - Artículo 7*

Parámetro	Un	Valor
<b>pH</b>	Unidades	7,65
<b>Conductividad eléctrica</b>	µS/cm	148
<b>Coliformes totales</b>	NMP/100 ml	2,40E+04
<b>Coliformes fecales</b>	NMP/100 ml	2,30E+03
<b>Fenoles totales</b>	mg Fenol/l	--
<b>Hidrocarburos totales</b>	mg HC/l	--
<b>Cianuro total</b>	µg CN/l	--
<b>Fluoruros</b>	mg F/l	--
<b>Aluminio total</b>	mg Al/L	--
<b>Cadmio total</b>	mg Cd/L	<0,0400
<b>Zinc total</b>	mg Zn/L	<0,0300
<b>Cromo total</b>	mg Cr/L	<0,294
<b>Hierro total</b>	mg Fe/L	1,76
<b>Manganeso total</b>	mg Mn/L	<0,526
<b>Mercurio total</b>	µg Hg/L	--
<b>Níquel total</b>	mg Ni/L	<0,0900
<b>Arsénico total</b>	µg As/L	--
<b>Nitratos (N-NO3)</b>	mg N-No3/L	1,58
<b>Nitratos (NO3)</b>	mg No3/L	7,00



Variable	Unidad de Medida	Valor Límite Máximo Permissible
<b>FÍSICOS</b>		
pH	Unidades de pH	6,0 - 9,0
Conductividad	μS/cm	1.500,0
<b>MICROBIOLÓGICOS</b>		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	1,0*E(+4)
Enterococos Fecales	NMP/100 mL	1,0
Helmintos Parásitos Humanos	Huevos y Larvas/L	1,0
Protozoos Parásitos Humanos	Quistes/L	1,0
<i>Salmonella sp</i>	NMP/100 mL	1,0
<b>QUÍMICOS</b>		
Fenoles Totales	mg/L	0,002
Hidrocarburos Totales	mg/L	1,0
<b>Biocidas</b>		
2,4 D ácido	mg/L	0,0001
Diurón	mg/L	0,0001
Glifosato	mg/L	0,0001
Mancozeb	mg/L	0,0001
Propineb	mg/L	0,0001
<b>Iones</b>		
Cianuro Libre	mg CN/L	0,2
Fluoruros	mg F/L	1,0
<b>Metales</b>		
Aluminio	mg Al/L	5,0
Berilio	mg Be/L	0,1
Cadmio	mg Cd/L	0,01
Cinc	mg Zn/L	3,0
Cobalto	mg Co/L	0,05
Cobre	mg Cu/L	1,0
Cromo	mg Cr/L	0,1
Hierro	mg Fe/L	5,0
Litio	mg Li/L	2,5
Manganeso	mg Mn/L	0,2
Mercurio	mg Hg/L	0,002
Molibdeno	mg Mo/L	0,07
Níquel	mg Ni/L	0,2
Vanadio	mg V/L	0,1
<b>Metaloides</b>		
Antimonio	mg Sb/L	0,05
Arsénico	mg As/L	0,1
<b>No Metales</b>		
Selenio	mg Se/L	0,02
<b>Otros</b>		
Cloro Total Residual (con mínimo 30 minutos de contacto)	mg Cl <sub>2</sub> /L	Menor a 1,0
Nitratos	mg NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> -N/L	5,0

Tabla 5. Criterios de calidad para el uso de agua residual tratada para uso agrícola – Riego de jardines en áreas no domiciliarias

Con lo anterior, y teniendo en cuenta los objetivos de Calidad, el Decreto 1076 de 2015, menciona:

“Artículo 2.2.3.3.1.3 **Numeral 23. Objetivo de calidad.** Conjunto de parámetros que se utilizan para definir la idoneidad del recurso hídrico para un determinado uso.

**Numeral 38. Zona de mezcla.** Área técnicamente determinada a partir del sitio de vertimiento, indispensable para que se produzca mezcla homogénea de este con el cuerpo receptor; en la zona de mezcla se permite sobrepasar los criterios de calidad de agua para el uso asignado, siempre y cuando se cumplan las normas de vertimiento (Subrayado fuera de texto)”

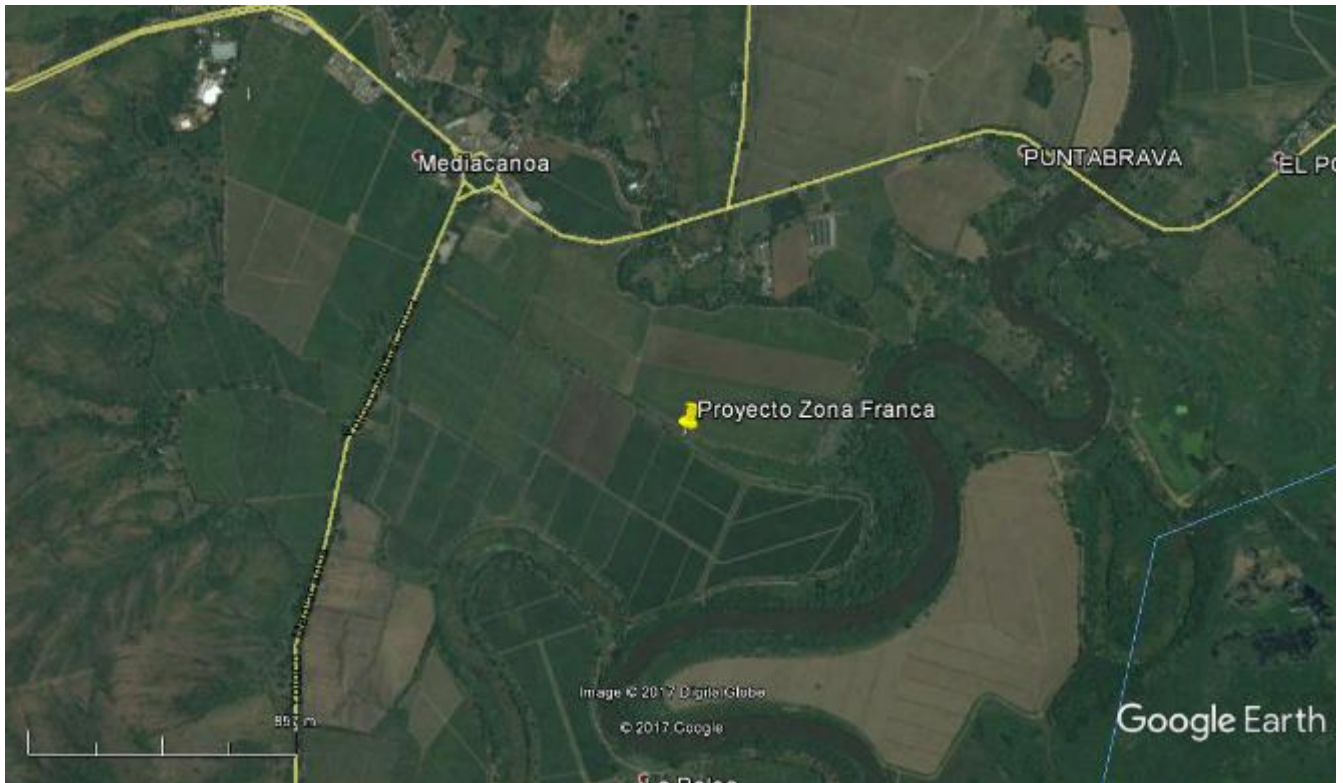
Con base en lo anterior, se puede concluir que el vertimiento cumple con los estándares fijados por la normatividad vigente.

### **Evaluación Ambiental del Vertimiento**

De acuerdo con la información contenida en el expediente y en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, el proyecto consiste en la construcción de un Centro Logístico para el almacenamiento y transporte de carga proveniente del Puerto de Buenaventura hacia el norte, centro y sur del país, denominado zona Franca, Industrial y Logística del Pacífico – Centro del Valle.

Los clientes del centro logístico serán exportadores de azúcar, industria farmacéutica, maquinaria industrial y equipos eléctricos a Estados Unidos, Perú, Chile y Ecuador, industria de muebles, industria del café e importadores de insumos de la industria del papel y envases, hiladora y tejedora para la industria textil y confecciones, industria cárnica proveniente de Estados Unidos, autopartes provenientes de México, Chile, Asia, etc.

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente, el proyecto se ubica en el municipio de Yotoco, corregimiento de Mediacaño a 8 km del municipio de Buga, 55 km de Cali, 100 km de Buenaventura y 412 km de la ciudad de Bogotá, tal como se muestra en la figura 15.



*Figura 14. Ubicación del proyecto CLIP Palestina Lote 2  
Coordenadas: 921240.9 Norte, 1079343.2 Este*

La principal fuente de abastecimiento de agua del proyecto provendrá de aguas subterráneas de un pozo profundo ubicado en el predio en las coordenadas geográficas 3°53'09.50"N, 76°21'35.12"O.

### **Actividades generadoras del vertimiento:**

Las aguas residuales que se generaran en el desarrollo del proyecto tendrán características domésticas, o ARD (Resolución 0631 de 2015), las cuales de acuerdo al documento se originan de acuerdo a los siguientes usos:

Baterías sanitarias, orinales, duchas y lavamanos  
Preparación de alimentos. Aseo y limpieza general

Las aguas residuales con características no domésticas o ARnD serán originadas de acuerdo a las actividades que se ejecutaran en las bodegas a arrendar o vender, por lo cual será obligación de cada cliente contar con una solución de tratamiento, manejo y cumplimiento de la norma de vertimientos, es decir la Resolución 0631 de 2015.

El sector donde se ubica el proyecto no cuenta con acceso a sistema de alcantarillado público, por lo cual el vertimiento se hará sobre la fuente cercana, el Río Cauca, puesto que no se puede verter hacia el humedal Yocambo, de conformidad con lo que se establece en el Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, detallado a continuación:

*Artículo 2.2.3.3.4.3 (que corresponde al artículo 24 del Decreto 3930 de 2010):*

**Prohibiciones.** No se admite vertimientos:

5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Dentro de estos cuerpos de agua, a la luz de la norma citada se encuentran:

**ARTICULO 137.** Serán objeto de protección y control especial:

- a) Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos; Consumo de Agua
- b) Los criaderos y hábitats de peces crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;
- c) Las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección.

Y en el acuerdo CD número 038 de 2007, "Por el cual se declaran los humedales naturales del Valle geográfico del río Cauca como reservas de recursos naturales renovables y se adoptan otras determinaciones", la CVC incluyó el humedal Yocambo dentro de esta categoría.

## **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

De acuerdo con la naturaleza de la actividad proyectada, los efluentes serán de tipo doméstico, por lo cual se requiere el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

La solución para el manejo de las aguas residuales de tipo doméstico o ARD se encuentra detallada en las memorias técnicas de cálculo, evaluadas en el cuerpo del presente concepto y consta de lo siguiente:

### **-STARD:**

- Pretratamiento: consta de rejillas, sedimentador y trampa de grasas
- Tanque de Aireación
- Tanque de Sedimentación
- Lechos de Secado
- Tanque de Almacenamiento de Agua Tratada

El vertimiento se realizara directamente sobre el rio Cauca, acción que será complementada por un sistema de bombeo. En épocas de verano, las aguas serán utilizadas para el riego de jardines, por lo cual se debe garantizar el cumplimiento de la norma para el reúso de agua residual tratada, resolución 1207 de 2014.

**INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LA NATURALEZA DE LOS INSUMOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, FORMAS DE ENERGÍA EMPLEADOS Y LOS PROCESOS QUÍMICOS Y FÍSICOS UTILIZADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD QUE GENERA VERTIMIENTOS.**

Tal y como se ha expuesto anteriormente, Las aguas residuales que se generaran en el desarrollo del proyecto tendrán características domésticas, o ARD (Resolución 0631 de 2015), las cuales de acuerdo al documento se originan de acuerdo a los siguientes usos:

Baterías sanitarias, orinales, duchas y lavamanos

Preparación de alimentos. Aseo y limpieza general

Las aguas residuales con características no domésticas o ARnD serán originadas de acuerdo a las actividades que se ejecutaran en las bodegas a arrendar o vender, por lo cual será obligación de cada cliente contar con una solución de tratamiento, manejo y cumplimiento de la norma de vertimientos, es decir la Resolución 0631 de 2015 y a su vez, es responsabilidad de la administración del Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP SAS, el seguimiento y cumplimiento de los vertimientos generados en las bodegas, para evitar que aguas residuales diferentes a las de tipo doméstico puedan desestabilizar el funcionamiento del sistema de tratamiento propuesto y el incumplimiento de la normatividad vigente

El Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP SAS es responsable de operar y mantener, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, la cual debe dar cumplimiento con la Legislación vigente a los límites establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

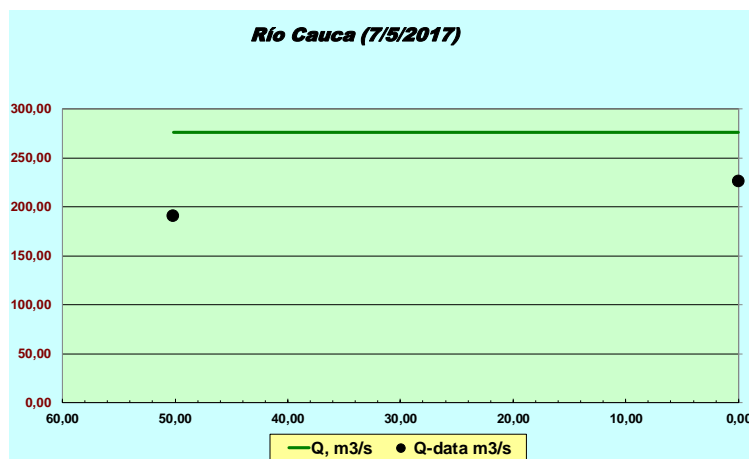
La modelación se realizó siguiendo la metodología propuesta por Streeter y Phelps, para determinar la variabilidad en la concentración de oxígeno disuelto. También se usó el Modelo QUAL2K con el fin de evaluar el impacto del vertimiento sobre la fuente receptora.

De acuerdo con los resultados que arrojó la modelación, el caudal no presenta una variación significativa en el tramo de estudio. El comportamiento de los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) para periodos críticos se encuentran dentro de los valores permisibles, pues los valores de SST y DBO5 no sufren un incremento considerable. El oxígeno disuelto muestra un comportamiento diferente, pues presenta una caída en el tramo de evaluación, llegando a valores situados entre 2 y 3, por lo cual es necesario que el vertimiento pueda aportar una concentración de oxígeno que permita equilibrar la pérdida por el incremento en la DBO5 y mantener valores por encima de los 4 mg/l, según se establece en el documento que establece los Objetivos de Calidad para el río Cauca.

Después de revisar la evaluación ambiental del vertimiento se tiene que, los criterios utilizados son los siguientes:

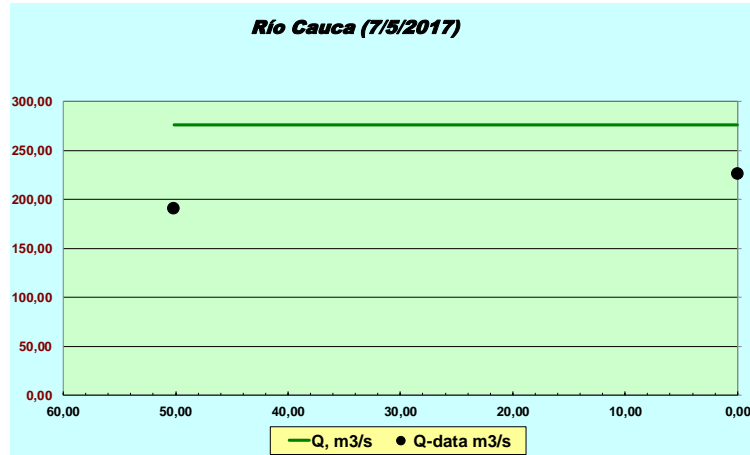
- Realizar los estudios de factibilidad y previos como levantamientos topográficos y de suelos.
- Garantizar la cobertura del tratamiento del agua residual en un 100% teniendo en cuenta los caudales calculados a partir del número de personas que acudirán a diario.
- Evitar interrupciones en el tratamiento del agua residual que provoquen descargas sin tratamiento al agua o al suelo mediante una adecuada operación, inspección y mantenimiento.
- Garantizar el cumplimiento de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2015.
- Elegir una alternativa que sea sostenible y perdure en el tiempo. La solución de tratamiento de aguas residuales debe ser de construcción relativamente sencilla, fácil de operar y de hacer limpieza y mantenimiento, absorber los aumentos de carga orgánica e hidráulica que se presenten, no requerir operadores especializados y de baja producción de lodo.

Se utilizó el modelo QUAL2K, presentando las gráficas de resultados:

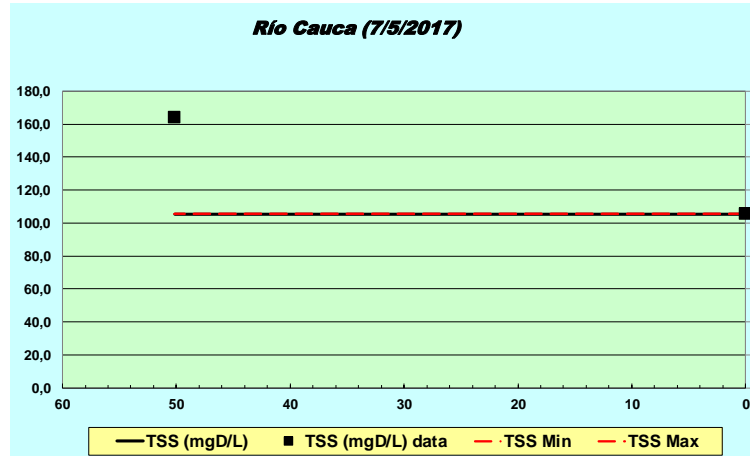


Gráfica 1. Comportamiento del Q en el tramo de estudio (Terminal Logístico)

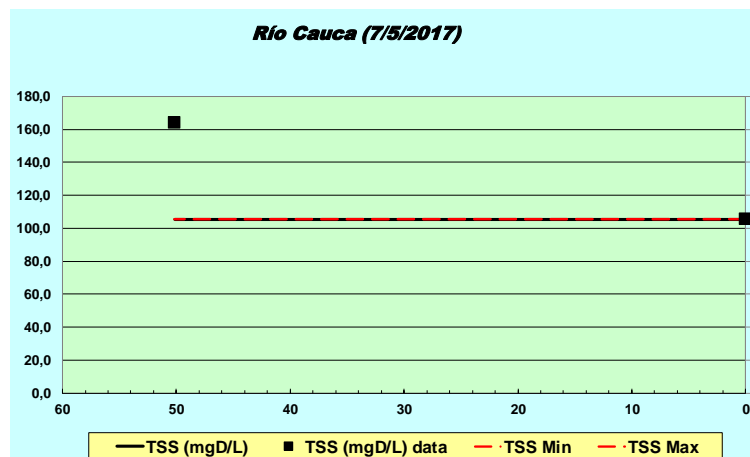




Gráfica 2. Comportamiento del Q en el tramo de estudio (Zona Franca)



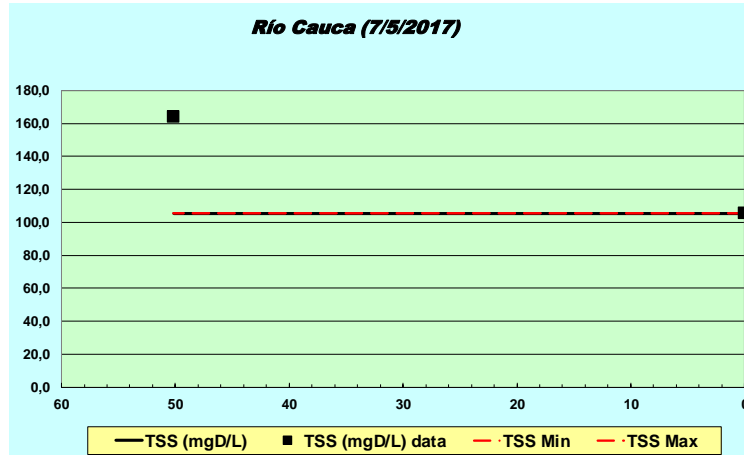
Gráfica 3. Comportamiento de los SST en el tramo de estudio (Terminal Logístico - Escenario Óptimo)



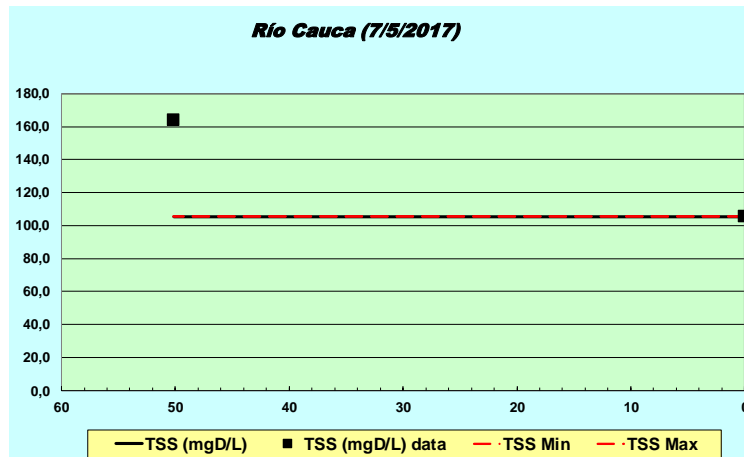
Gráfica 4. Comportamiento de los SST en el tramo de estudio (Terminal Logístico - Escenario Crítico)



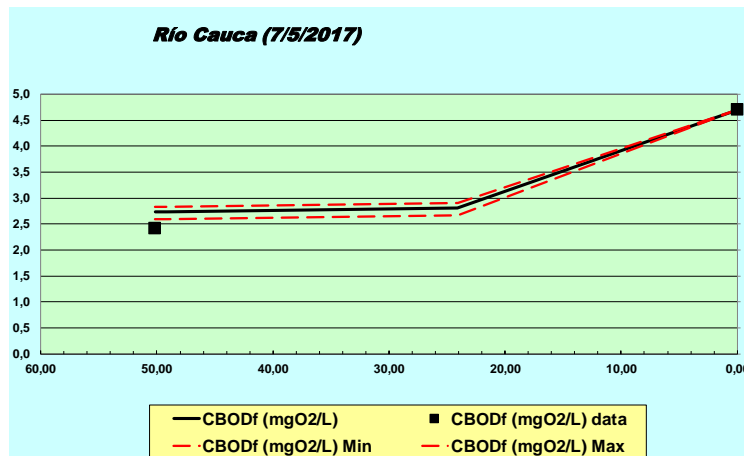
Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca



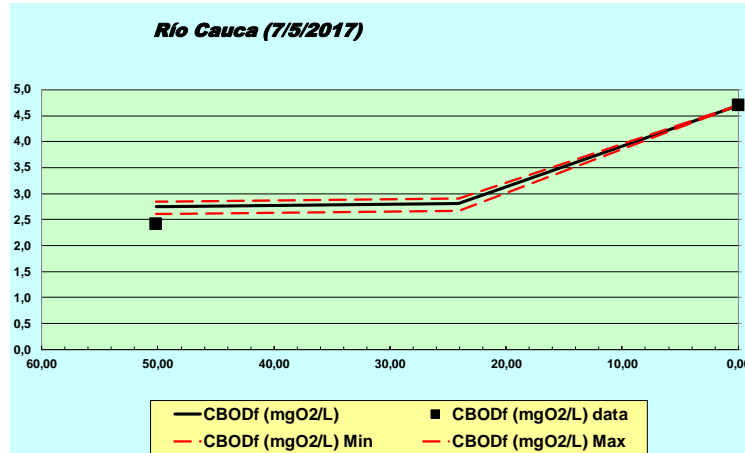
Gráfica 5. Comportamiento de los SST en el tramo de estudio (Zona Franca - Escenario Óptimo)



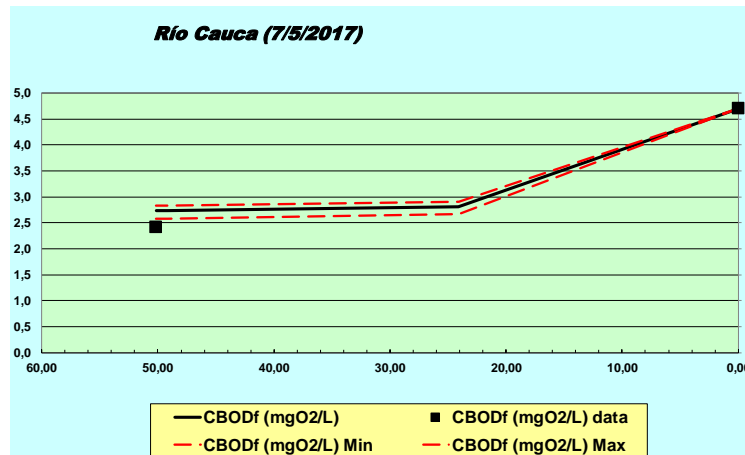
Gráfica 6. Comportamiento de los SST en el tramo de estudio (Zona Franca - Escenario Crítico)



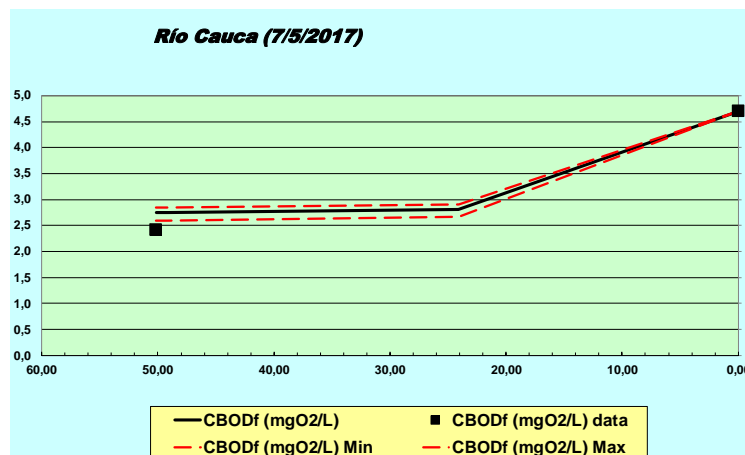
Gráfica 7. Comportamiento de la DBO5 en el tramo de estudio (Terminal Logístico - Escenario Óptimo)



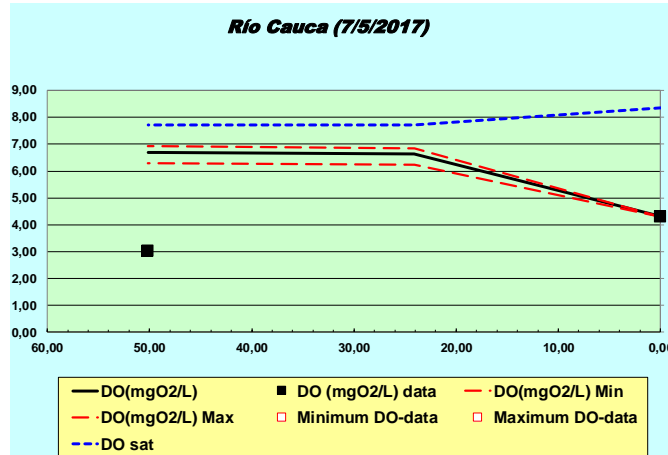
Gráfica 8. Comportamiento de la DBO5 en el tramo de estudio (Terminal Logístico - Escenario Crítico)



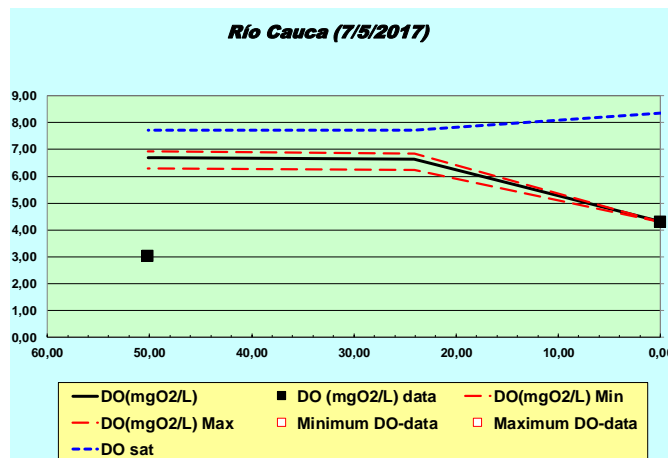
Gráfica 9. Comportamiento de la DBO5 en el tramo de estudio (Zona Franca - Escenario Óptimo)



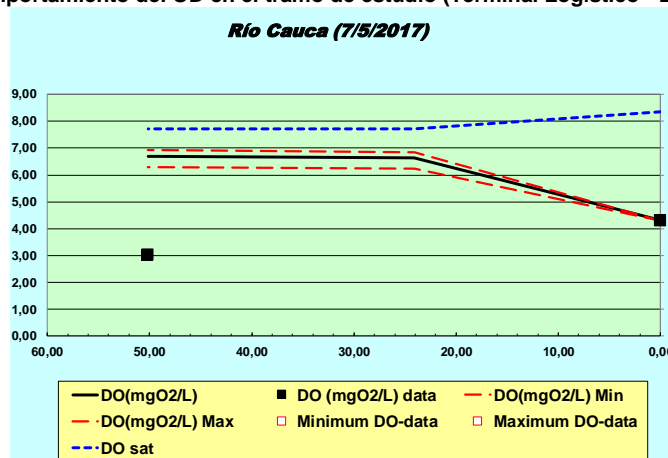
Gráfica 10. Comportamiento de la DBO5 en el tramo de estudio (Zona Franca - Escenario Crítico)



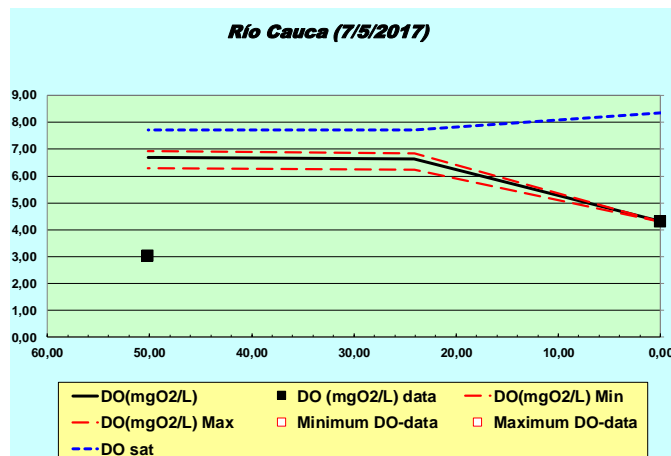
Gráfica 11. Comportamiento del OD en el tramo de estudio (Terminal Logístico - Escenario Óptimo)



Gráfica 12. Comportamiento del OD en el tramo de estudio (Terminal Logístico - Escenario Crítico)



Gráfica 13. Comportamiento del OD en el tramo de estudio (Zona Franca - Escenario Óptimo)



Gráfica 14. Comportamiento del OD en el tramo de estudio (Zona Franca – Escenario Crítico)

De acuerdo con lo anterior, si bien el vertimiento del Centro Logístico CLIP cumple con las eficiencias teóricas de remoción mayores al 80%, de acuerdo al análisis teórico presentado, la contaminación orgánica del Río Cauca no se altera significativamente por el vertimiento del Centro Logístico CLIP, sin embargo, es necesario realizar nuevamente el análisis cuando las plantas de tratamiento se construyan y operen.

El manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento se describe en el documento Guía para la Operación y Monitoreo del Módulo de Lodos Activados en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Logístico.

El proyecto incide sobre la población del área de influencia del municipio de Yotoco y el corregimiento Mediacaño. Se prevé la participación de la administración de la empresa en juntas de asociaciones de usuarios de la cuenca hidrográfica, apoyo para el mejoramiento de la infraestructura comunitaria, consultas médicas, jornadas comunitarias, entre otros aspectos, además de poder constituirse en una fuente de empleo para personas del sector.

#### PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

La empresa PICHICHI, presenta para el proyecto denominado CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS, ubicado en el municipio de Yotoco, Valle del Cauca, el documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, elaborado por la empresa FUMINDUSTRIAL, Asesores Ambientales S.A.S., el cual se evalúa a continuación, de acuerdo con la Resolución 1514 de 2012 "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
<b>Generalidades</b>		
Introducción	Si	Se plantea una introducción en el documento general, pero no específica para la sección del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
Objetivos	Si	Se plantean los objetivos generales en el documento evaluación ambiental del vertimiento y contiene objetivos específicos para el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
Antecedentes	Si	Se menciona que de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial se tienen identificadas las áreas críticas del municipio respecto a amenazas naturales y riesgos.
Alcances	Si	El alcance plantea lo que comprende el plan, el área de influencia definida en el proyecto y las condiciones tenidas en cuenta.



Metodología	SI	El ítem 6.1.4 plantea la metodología que se desarrolla en el documento, resaltando el uso de la información primaria y secundaria recolectada. En la tabla 7 se resume la información considerada en el estudio.
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	Contiene las coordenadas del sistema de tratamiento de aguas residuales. Se muestra una imagen de google earth.
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	El documento presenta información sobre las características del sistema, en el anexo del documento. Se muestra el estado final previsto para el vertimiento. Se consideraran los datos registrados en las memorias técnicas de cálculo. Se incluye un diagrama del proceso
<b>Caracterización del área de influencia</b>		
Área de Influencia	SI	Contiene una descripción del área de influencia del proyecto. Como referencia, se usa bibliografía regional del área del proyecto, como estudios del SIG de la UMC Vijes, Yotoco y Arroyohondo
Medio Abiótico	SI	El ítem 6.3.2 describe el Medio Abiótico, considerando elementos como la Geología (incluyendo datos de estratigrafía, geología estructural y económica – uso de material pétreo, amenazas geológicas), geomorfología y morfodinámica. Estos datos incluyen los registros y la caracterización de procesos de remoción en masa y erosivos, Relieve, Morfología, hidrología, entre otros. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos. El documento cuenta con mapas de la zona de estudio y presenta información detallada en torno a cada una de las variables.
Medio Biótico	SI	Este componente se desarrolla de forma detallada con base en información secundaria. En el ítem 6.3.2.2.1.1 se menciona la cobertura y uso del suelo en forma general. El ítem 6.3.3. detalla elementos como la flora, afectada por actividades agrícolas y pecuarias. La fauna, en sitios como la Selva, destacando en el documento la presencia de aves, mamíferos y anfibios.
Medio Socioeconómico	SI	Describe la organización político-administrativa de la zona, la dotación de servicios públicos, equipamiento comunitario y el nivel de organización comunitaria. Se detallan los sistemas productivos en la zona, como cultivos de caña de azúcar, frutales, entre otros.
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	Comienza con un análisis de riesgos, que incluye la probabilidad de ocurrencia de eventos. Se describen los principales riesgos por categorías, de acuerdo con la caracterización biofísica del área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento. Se destacan los periodos de inundación y crecientes.
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto. Establece 3 elementos para la evaluación: probabilidad, gravedad y factores, con un valor de ponderación. Establece 3 niveles de vulnerabilidad – baja, media y alta.
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados. Los riesgos principales identificados son las inundaciones, bajas remociones en la PTAR, accidentes de trabajo y movimientos sísmicos. Se cuenta con mapas de riesgo.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	Contiene fichas para la prevención, evitar, corregir y controlar los riesgos asociados al proyecto. Están contenidas en el anexo 6 del documento.  Las medidas consideradas son suficientes, puesto que se consideran las acciones preventivas para evitar la manifestación de los riesgos asociados a eventos como inundaciones o a bajas



		remociones en la PTAR.
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la respuesta	SI	Se presenta un esquema de la organización para la respuesta (figura 29). Se detallan las funciones del comité de emergencia y cada uno de sus integrantes. Incluye el plan operativo, de acuerdo a los niveles de emergencia, equipos de apoyo tanto internos como externos.
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	Se describen las acciones y el contenido del informe al final de un evento. No contiene fichas o formatos para chequear la información pertinente al evento o emergencia
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	Se presentan los responsables y las medidas a seguir después de un evento.
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>	SI	Se menciona e incluye un esquema de ruta crítica para este proceso. Contiene un formato para descripción de la emergencia y un plan de acción, entre otros aspectos.
<b>Divulgación del Plan</b>	SI	Se establecen la necesidad de divulgación del plano pero no se mencionan a que actores y cuáles son los mecanismos de divulgación del documento tanto a los responsables por su implementación como a los posibles afectados
<b>Reporte al CVC</b>	SI	Contiene un formato de comunicación a la autoridad ambiental.
<b>Actualización y Vigencia del Plan</b>	SI	La vigencia será la misma del permiso de vertimientos.
<b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>	SI	Se presentan los datos de la empresa responsable de formulación del plan.
<b>Anexos y Planos</b>	SI	Contiene esta información en tamaño 100 cm x 70 cm.

De la tabla anterior se concluye lo siguiente:

- Los objetivos específicos planteados son suficientes para la eficacia que se espera del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, para algún evento que se presente.
- El mapa de riesgos que se elaboró plantea la ubicación y cobertura de los eventos de riesgo
- Las medidas consideradas para la reducción del riesgo son suficientes, puesto que consideran las acciones preventivas para evitar la manifestación de los riesgos asociados a eventos como inundaciones o a bajas remociones en la PTAR. Se requiere la complementación de esta información.
- En cuanto a la preparación para la respuesta, se plantea el programa de entrenamiento y capacitación para abordar los eventos considerados en el estudio, los cuales deben cumplirse estrictamente.
- Contiene los formatos para chequear la información pertinente al evento o emergencia
- Se describe cual son los actores objeto para divulgación del plan y cuáles son los mecanismos de divulgación del documento tanto a los responsables por su implementación como a los posibles afectados
- Se incluye la información cartográfica en tamaño 100 cm x 70 cm.
- El documento se elaboró con base en los términos de la Resolución 1514 de 2012 "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos" y su documento Guía

De la revisión del documento se concluye que el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento es aceptable, y reúne todas las condiciones para su aprobación.

**Objeciones:** N.A.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993; Decreto 1076 de 2015; Resolución 0631 del 2015

**Conclusiones:**

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos industrial y doméstico para El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco con matrícula inmobiliaria No 373-123592, Identificada con el NIT 901032383-1 y Representada Legalmente por El Señor ANDRES REBOLLEDO COBO, Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía Numero 16.712.521 con base en los siguientes aspectos:

1. El vertimiento a realizarse por parte del CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacaño-Municipio de Yotoco, se localizará en las coordenadas N 03° 53'09.50 y O 76°21'35.12".
2. El vertimiento se realizará en las siguientes coordenadas: 1.080.072,128N, 921.327,552 E
3. Otorgar el permiso de vertimientos por un tiempo de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
4. El caudal de diseño y que es el permitido para verter es de 7.86 l/seg de acuerdo a la siguiente tabla de cálculo.

CUADRO No. 2		
RESUMEN PARAMETROS Y CAUDALES DE DISEÑO		
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES		
PTAR PROYECTOS ZONA FRANCA - CLIP		
<b>PARAMETROS DE DISEÑO</b>	TIPO DE ALCANTARILLADO	Separado
	NUMERO DE BODEGAS, Un	14
	PERSONAL POR BODEGA	60
	PERSONAL ADMINISTRACION	5
	POBLACION	845
	DOTACION NETA, L/hab-d	100
	FACTOR DE RETORNO A.R.D	90%
	FACTOR DE RETORNO A.R.I	80%
	No. DE MODULOS	2
	CAPACIDAD BODEGAS POR MODULO	7
	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, l/s	0,88
	FACTOR CONSUMO MAXIMO DIARIO, K1	1,30
	CAUDAL MAXIMO DIARIO A.R.D. l/s	1,14
	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES, l/s	6,72
CAUDAL TOTAL DE AGUAS RESIDUALES, l/s	7,86	
<b>CAUDAL POR MODULO</b>	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, l/s	0,44
		m3/d 38,03
	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES, l/s	3,36
		m3/d 290,30
	CAUDAL TOTAL DE AGUAS RESIDUALES, l/s	3,93
	m3/d 339,74	

5. Las estructuras que se construirán para el sistema de tratamiento son las siguientes.

ESTRUCTURA	Largo (m)	Ancho (m)	Altura útil (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	No. de unidades	Tiempo de retención (horas)





Desarenador	1.35	0.53	2.00	1.41	2	0.05
Trampa de Grasas	1.70	0.60	1.40	1.42	1	0.05
Pozo Húmedo	2.78	1.70	1.00	4.73	1	0.333
Tanque de Aireación	7.60	3.80	4.00	112.75	1	8.00
Tanque de sedimentación	5.62	3.80	4.00	42.27	1	3.00
Tanque de almacenamiento	11.40	4.80	2.50	133.80	1	10
Lechos de secado (3 unid)	10.00	2.60	0.50	-	gl	-

Equipo de bombeo	
Cabeza estática de bombeo	8.40 m
Perdidas por fricción	0.69 m
Cabeza dinámica de bombeo	8.10 m
Potencia	5 HP
Eficiencia bomba	0.60
Capacidad bomba	15.72 L/s
Velocidad constante	Alternadas
Cantidad bombas	2
Cierre del eje	Sello Mecánico
Línea de impulsión	4 pulgadas de diámetro

**Tabla 21. Dimensiones de las estructuras y tiempos de retención del sistema tratamiento de aguas domésticas.**

Del sistema de aireación se esperan

Sistema de aireación	
Caudal de aire a suministrar	24.84 m <sup>3</sup> /min
Potencia del compresor	33.35 Hp
Tipo de difusores	De disco
Diámetro difusores	7"
Espesor	13 mm

Del sistema de extracción de lodos se tiene:

Sistema de extracción de lodos	
bombeo	sumergible
Marca	Flygt
Caudal de bombeo	4 l/seg
Potencia	2.4 Hp
No. de bombas	2

6. La concentración máxima permitida por parte de la empresa CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, de acuerdo a los cálculos de diseño será:

CUADRO No. 9
COMPARACION DE LA CALIDAD ESPERADA DEL EFLUENTE DE LA PTAR DEL PROYECTO ZONA FRANCA - CLIP CON LA RESOLUCION 0631 DE 2015



PARÁMETRO	DESCARGA PROYECTADA PTAR ZF CLIP	VALOR PERMISIBLE SEGÚN RESOLUCION 0631 DE 2015	CONDICION
DBO5, mg/L	30	90	CUMPLE
DQO, mg/L	50	180	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales, mg/L	20	90	CUMPLE
Grasas y aceites, mg/L	5	20	CUMPLE
Temperatura, oC	25	< 40	CUMPLE
pH, unidades	8	6 A 9	CUMPLE

7. La carga contaminante máxima permitida por parte de la empresa CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, de acuerdo a los cálculos de diseño será:

CUADRO No. 8. EFICIENCIAS Y CARGAS CONTAMINANTES ESPERADAS			
PTAR PROYECTOS ZONA FRANCA – CLIP			
PARAMETRO	AFLUENTE SISTEMA A.R.D.	REMOCION CARGA CONTAMINANTE PROYECTADA, %	EFLUENTE SISTEMA A.R.D
Carga DBO5, K/d	101,48	90	10,15
Carga DQO, K/d	169,13	90	16,91
Carga SST, K/d	67,65	90	6,77
Carga Grasas, K/d	30,44	95	1,52
Caudal, m3/d	338,26		338,26

8. El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, por realizar un vertimiento líquido a una fuente superficial, es objeto del cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
9. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento aportado con la solicitud con base en lo siguiente:

**Requerimientos:**

CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, Identificada con el NIT 901032383-1 deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, deberá entregar un informe firmado por la interventoría de la obra donde se especifiquen claramente el diseño estructural de las obras a construir y del colector final, el estudio de suelos utilizado y la aprobación de dichos diseños por parte de dicha interventoría. Se entregará un juego de planos constructivos de la cimentación y de las estructuras, firmado por el diseñador estructural y aprobados por la interventoría.
- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, informará a la CVC el cronograma de las obras a construir y el inicio de las mismas, entregando el plan de manejo ambiental para ejecución de las obras, aprobado por la interventoría.
- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, deberá entregar a la CVC Centro Sur, un documento donde se informe la metodología, desarrollo y cronograma del arranque y puesta en marcha del sistema de tratamiento a construir, definiendo el personal,

los insumos y materiales a utilizar, que debe concluir con la caracterización del vertimiento que drenará al río Cauca. El tiempo necesario para la actividad de arranque y puesta en marcha de la PTAR no podrá exceder en su ejecución más de seis (6) meses, incluyendo la caracterización físico química del vertimiento de acuerdo a la resolución 0631 de 2015 y sus resultados.

- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, deberá informar a la CVC Centro Sur, quien será el operador del sistema de tratamiento, o cual será el personal encargado para el manejo, operación y mantenimiento, teniendo en cuenta que dicho personal será el encargado de realizar los informes respectivos de las actividades que se realicen para el adecuado funcionamiento de la PTAR.
- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco una vez se cumpla con la etapa de arranque y puesta en marcha de la PTAR, entregará a la CVC Centro Sur, los ajustes y actualización del manual de mantenimiento y operación, incluyendo las fichas de manejo ambiental que se deben elaborar para cumplir con las normas y obligaciones ambientales vigentes, especialmente los valores máximos permisibles aprobados en el permiso de vertimientos. En el caso de que los resultados de la caracterización del vertimiento no cumpla con las remociones y cargas contaminantes aprobadas para verte al río Cauca, la CVC DAR Centro Sur dará un plazo máximo de dos (2) meses para ajustar el sistema de tratamiento, y estará obligado a realizar una nueva caracterización del vertimiento que compruebe el cumplimiento de los parámetros aprobados en el permiso de vertimientos. Si la situación de incumplimiento persiste, El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS deberá suspender actividades de manera inmediata, y presentará ante la CVC, la propuesta y documentación técnica de ajuste del sistema de tratamiento.
- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, deberá presentar cada año la actualización y ajuste del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento, incluyendo las actividades realizadas en el año que conlleven a la implementación del mismo.
- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, una vez se cumpla con la actividad de arranque y puesta en marcha de la PTAR, deberá realizar una nueva evaluación ambiental del vertimiento al río Cauca, con el propósito de determinar si es necesario el ajuste de las concentraciones de los parámetros a caracterizar con sus respectivas cargas contaminantes, de acuerdo a los objetivos de calidad del río Cauca en el área de descarga del vertimiento. La propuesta metodológica para a evaluación del vertimiento, debe entregarse a la CVC DAR Centro Sur en un tiempo máximo de un (1) mes contados a partir de la culminación del arranque y puesta en marcha de la PTAR.
- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, deberá presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por de El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N° 0700-0066 del 20 de febrero del 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, como operador de la PTAR, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignaran o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

#### **Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-036-014-378-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales, y considerando:

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** el permiso de vertimientos líquidos industrial y doméstico para El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco con matrícula inmobiliaria No 373-123592, Identificada con el NIT 901032383-1 y Representada Legalmente por El Señor ANDRES REBOLLEDO COBO, Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía Numero 16.712.521 con base en los siguientes aspectos:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

1. El vertimiento a realizarse por parte del CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacaño-Municipio de Yotoco, se localizará en las coordenadas N 03° 53'09.50 y O 76°21'35.12".
2. El vertimiento se realizará en las siguientes coordenadas: 1.080.072,128N, 921.327,552 E
3. Otorgar el permiso de vertimientos por un tiempo de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
4. El caudal de diseño y que es el permitido para verter es de 7.86 l/seg de acuerdo a la siguiente tabla de cálculo.

CUADRO No. 2		
RESUMEN PARAMETROS Y CAUDALES DE DISEÑO		
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES		
PTAR PROYECTOS ZONA FRANCA - CLIP		
<b>PARAMETROS DE DISEÑO</b>	TIPO DE ALCANTARILLADO	Separado
	NUMERO DE BODEGAS, Un	14
	PERSONAL POR BODEGA	60
	PERSONAL ADMINISTRACION	5
	POBLACION	845
	DOTACION NETA, L/hab-d	100
	FACTOR DE RETORNO A.R.D	90%
	FACTOR DE RETORNO A.R.I	80%
	No. DE MODULOS	2
	CAPACIDAD BODEGAS POR MODULO	7
	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, l/s	0,88
	FACTOR CONSUMO MAXIMO DIARIO, K1	1,30
	CAUDAL MAXIMO DIARIO A.R.D. l/s	1,14
	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES, l/s	6,72
CAUDAL TOTAL DE AGUAS RESIDUALES, l/s	7,86	
<b>CAUDAL POR MODULO</b>	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, l/s	0,44
		m3/d 38,03
	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES, l/s	3,36
		m3/d 290,30
	CAUDAL TOTAL DE AGUAS RESIDUALES, l/s	3,93
	m3/d 339,74	

5. Las estructuras que se construirán para el sistema de tratamiento son las siguientes.

ESTRUCTURA	Largo (m)	Ancho (m)	Altura útil (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	No. de unidades	Tiempo de retención (horas)



Desarenador	1.35	0.53	2.00	1.41	2	0.05
Trampa de Grasas	1.70	0.60	1.40	1.42	1	0.05
Pozo Húmedo	2.78	1.70	1.00	4.73	1	0.333
Tanque de Aireación	7.60	3.80	4.00	112.75	1	8.00
Tanque de sedimentación	5.62	3.80	4.00	42.27	1	3.00
Tanque de almacenamiento	11.40	4.80	2.50	133.80	1	10
Lechos de secado (3 unid)	10.00	2.60	0.50	-	gl	-

Equipo de bombeo	
Cabeza estática de bombeo	8.40 m
Perdidas por fricción	0.69 m
Cabeza dinámica de bombeo	8.10 m
Potencia	5 HP
Eficiencia bomba	0.60
Capacidad bomba	15.72 L/s
Velocidad constante	Alternadas
Cantidad bombas	2
Cierre del eje	Sello Mecánico
Línea de impulsión	4 pulgadas de diámetro

**Tabla 22. Dimensiones de las estructuras y tiempos de retención del sistema tratamiento de aguas domésticas.**

Del sistema de aireación se esperan

Sistema de aireación	
Caudal de aire a suministrar	24.84 m <sup>3</sup> /min
Potencia del compresor	33.35 Hp
Tipo de difusores	De disco
Diámetro difusores	7"
Espesor	13 mm

Del sistema de extracción de lodos se tiene:

Sistema de extracción de lodos	
bombeo	sumergible
Marca	Flygt
Caudal de bombeo	4 l/seg
Potencia	2.4 Hp
No. de bombas	2

6. La concentración máxima permitida por parte de la empresa CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, de acuerdo a los cálculos de diseño será:

CUADRO No. 9			
COMPARACION DE LA CALIDAD ESPERADA DEL EFLUENTE DE LA PTAR DEL PROYECTO ZONA FRANCA - CLIP CON LA RESOLUCION 0631 DE 2015			
PARÁMETRO	DESCARGA PROYECTADA PTAR ZF CLIP	VALOR PERMISIBLE SEGÚN RESOLUCION 0631 DE 2015	CONDICION
DBO5, mg/L	30	90	CUMPLE
DQO, mg/L	50	180	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales, mg/L	20	90	CUMPLE
Grasas y aceites, mg/L	5	20	CUMPLE
Temperatura, oC	25	< 40	CUMPLE
pH, unidades	8	6 A 9	CUMPLE

7. La carga contaminante máxima permitida por parte de la empresa CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, de acuerdo a los cálculos de diseño será:

CUADRO No. 8. EFICIENCIAS Y CARGAS CONTAMINANTES ESPERADAS			
PTAR PROYECTOS ZONA FRANCA – CLIP			
PARAMETRO	AFLUENTE SISTEMA A.R.D.	REMOCION CARGA CONTAMINANTE PROYECTADA, %	EFLUENTE SISTEMA A.R.D
Carga DBO5, K/d	101,48	90	10,15
Carga DQO, K/d	169,13	90	16,91
Carga SST, K/d	67,65	90	6,77
Carga Grasas, K/d	30,44	95	1,52
Caudal, m3/d	338,26		338,26

8. El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, por realizar un vertimiento líquido a una fuente superficial, es objeto del cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, Identificada con el NIT 901032383-1 y Representada Legalmente por El Señor ANDRES REBOLLEDO COBO, Identificado(a) con la Cedula de Ciudadania Numero 16.712.521 expedida en Cali (V), deberá cumplir con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

**Requerimientos:**

CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, Identificada con el NIT 901032383-1 deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, deberá entregar un informe firmado por la interventoría de la obra donde se especifiquen claramente el diseño estructural de las obras a construir y del colector final, el estudio de suelos utilizado y la aprobación de dichos diseños por parte de dicha interventoría. Se entregará un juego de planos constructivos de la cimentación y de las estructuras, firmado por el diseñador estructural y aprobados por la interventoría.

- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, informará a la CVC el cronograma de las obras a construir y el inicio de las mismas, entregando el plan de manejo ambiental para ejecución de las obras, aprobado por la interventoría.
- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, deberá entregar a la CVC Centro Sur, un documento donde se informe la metodología, desarrollo y cronograma del arranque y puesta en marcha del sistema de tratamiento a construir, definiendo el personal, los insumos y materiales a utilizar, que debe concluir con la caracterización del vertimiento que drenará al río Cauca. El tiempo necesario para la actividad de arranque y puesta en marcha de la PTAR no podrá exceder en su ejecución más de seis (6) meses, incluyendo la caracterización físico química del vertimiento de acuerdo a la resolución 0631 de 2015 y sus resultados.
- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, deberá informar a la CVC Centro Sur, quien será el operador del sistema de tratamiento, o cual será el personal encargado para el manejo, operación y mantenimiento, teniendo en cuenta que dicho personal será el encargado de realizar los informes respectivos de las actividades que se realicen para el adecuado funcionamiento de la PTAR.
- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco una vez se cumpla con la etapa de arranque y puesta en marcha de la PTAR, entregará a la CVC Centro Sur, los ajustes y actualización del manual de mantenimiento y operación, incluyendo las fichas de manejo ambiental que se deben elaborar para cumplir con las normas y obligaciones ambientales vigentes, especialmente los valores máximos permisibles aprobados en el permiso de vertimientos. En el caso de que los resultados de la caracterización del vertimiento no cumpla con las remociones y cargas contaminantes aprobadas para verte al río Cauca, la CVC DAR Centro Sur dará un plazo máximo de dos (2) meses para ajustar el sistema de tratamiento, y estará obligado a realizar una nueva caracterización del vertimiento que compruebe el cumplimiento de los parámetros aprobados en el permiso de vertimientos. Si la situación de incumplimiento persiste, El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS deberá suspender actividades de manera inmediata, y presentará ante la CVC, la propuesta y documentación técnica de ajuste del sistema de tratamiento.
- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, deberá presentar cada año la actualización y ajuste del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento, incluyendo las actividades realizadas en el año que conlleven a la implementación del mismo.
- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, una vez se cumpla con la actividad de arranque y puesta en marcha de la PTAR, deberá realizar una nueva evaluación ambiental del vertimiento al río Cauca, con el propósito de determinar si es necesario el ajuste de las concentraciones de los parámetros a caracterizar con sus respectivas cargas contaminantes, de acuerdo a los objetivos de calidad del río Cauca en el área de descarga del vertimiento. La propuesta metodológica para a evaluación del vertimiento, debe entregarse a la CVC DAR Centro Sur en un tiempo máximo de un (1) mes contados a partir de la culminación del arranque y puesta en marcha de la PTAR.
- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, deberá presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por de El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N° 0700-0066 del 20 de febrero del 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, como operador de la PTAR, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignaran o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento por parte del El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, identificada con el NIT 901032383-1 y Representada Legalmente por El Señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 16.712.521 expedida en Cali (V), o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar a la Oficina de atención al ciudadano, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, únicamente el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Valentina Quiñones Posso-Practicante  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0743-036-014-378-2017

**RESOLUCION 0740 No. 0743 - 001260**  
**(29 DE DICIEMBRE DE 2017)**

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE EXONERA AL SEÑOR MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES”**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 0740 No. 000567 del 19 de abril 2016, se impuso una medida preventiva y unas obligaciones al señor Mario German Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.878.395 *“consistente en la suspensión inmediata de la rocería y la construcción de vías, carreteables y explanación; deberá implementar las medidas de control y prevención respectivas sobre la propiedad y ser vigilante de cualquier acto que atente contra los recursos naturales, dando alcance a la función ecológica que debe cumplir la propiedad privada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política”*, la misma fue notificada por aviso.

Que mediante Resolución 0740 No. 000906 del 29 de noviembre 2016, se inició proceso sancionatorio y se le formuló un cargo en contra del señor Mario German Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.878.395.

El presunto infractor se notificó personalmente, tal y como consta a folio 51 del expediente No. 0743-039-005-154-2016.



Que el día 3 de febrero del año 2017, el señor Mario German Lozano, presentó sus correspondientes descargos y fueron admitidos a los 8 días del mes de febrero del año 2017.

Que el día 11 de mayo del año 2017, se profirió Auto por medio del cual se decretaron pruebas dentro del proceso sancionatorio No. 0743-039-005-154-2016.

Que el día 18 de julio del año 2017, se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio identificado con el No. 0743-039-005-154-2016.

Que el día 14 de noviembre del año 2017, se emitió concepto técnico de calificación de falta dentro del expediente identificado con el radicado 0743-039-005-154-2016.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

## DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: "*Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*"

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 354 de 726

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.*” (Subrayas fuera del texto legal).

Que mediante Resolución 0740 No. 000556 de fecha 4 de julio de 2014, se impuso una medida que mediante Resolución 0740 No. 000567 del 19 de abril 2016, se impuso una medida preventiva y unas obligaciones al señor Mario German Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.878.395 “*consistente en la suspensión inmediata de la rocería y la construcción de vías, carreteables y explanación; deberá implementar las medidas de control y prevención respectivas sobre la propiedad y ser vigilante de cualquier acto que atente contra los recursos naturales, dando alcance a la función ecológica que debe cumplir la propiedad privada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política*”, la misma fue notificada por aviso.

Que mediante Resolución 0740 No. 000906 del 29 de noviembre 2016, se inició proceso sancionatorio y se le formuló un cargo en contra del señor Mario German Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.878.395.

#### LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*”

Que el día 3 de febrero del año 2017, el señor Mario German Lozano, presentó sus correspondientes descargos y fueron admitidos a los 8 días del mes de febrero del año 2017.

#### ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*”

**Parágrafo.** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.*”

Que el día 18 de julio del año 2017, se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio identificado con el No. 0743-039-005-154-2016.

Que el día 14 de noviembre del año 2017, se emitió concepto técnico de calificación de falta dentro del expediente identificado con el radicado 0743-039-005-154-2016, del cual se sustrae que:

**Fecha de Elaboración:** 14 de noviembre de 2017

**Documento(s) soporte:** Expediente N° 0743-039-005-154-2016.

**Fecha de recibo:** 26 de octubre de 2017

**Fuente de los Documento(s):** No Aplica.

**Identificación del Usuario(s):** MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.878.395 de Buga (V).

**Objetivo:** Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio por incumplimiento del Artículo Segundo de la Resolución No. 0740-000567 de fecha 19 de julio de 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES”.

**Localización:** Predio Rancho Bonanza (anterior El Cuatro) ubicado en la vereda Leticia, Corregimiento de San Antonio de Piedras, municipio de Yotoco, Valle del Cauca, localizado en las siguientes coordenadas 4°02'34.1" N y 76°20'35,6" O.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

**Antecedentes:** Que en fecha 31 de mayo de 2016, la ventanilla única de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, se recibe el requerimiento con radicación N° 362072016 de la Secretaria de Planeación y Vivienda Municipal de Yotoco, mediante el cual solicita visita técnica al acueducto de la vereda Leticia del corregimiento de Piedras, por posible daño ambiental.

Que en fecha 18 de junio de 2016, los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la DAR Centro Sur de la CVC, efectuaron visita de inspección ocular al sitio, atendiendo la solicitud de la Secretaria de Planeación y Vivienda Municipal de Yotoco, realizándose registro fotográfico, georreferenciación y suspensión de actividades.

Que el Coordinador UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la DAR Centro Sur de la CVC emitió concepto técnico, en fecha 28 de junio de 2016, para proferir decisión de fondo en el proceso sancionatorio.

Que mediante la Resolución N° 000567 de fecha 19 de julio de 2016, se impone una medida preventiva y se establece unas obligaciones al presunto responsable, el señor Mario German Lozano, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.878.395. Notificado por aviso el 30 de agosto del año en curso.

Que, de acuerdo a lo establecido en el acto anteriormente descrito, el funcionario de la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la DAR Centro Sur de la CVC, realizó visita de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas, del cual se sustrae lo siguiente:

**“Descripción:** Se realizó visita al predio El Cuatro de propiedad del Señor Mario German Lozano identificado con cedula de ciudadanía No 14.878.395 y donde nuevamente se atiende por el administrador del predio señor Diego Valencia; al realizar la presentación y el objeto de la visita, menciona el señor Diego, que las condiciones en las cuales se observaron la visita del día 18 de junio del 2016, son las mismas y que él no es conocedor de las obligaciones motivo de la visita, y que el propietario nunca menciona, algo al respecto; al respeto se solicitó corrobora, el lugar donde se deja la correspondencia el cual menciono que el señor Mario German Lozano tiene las oficinas en la clínica de Urgencias Médicas, ubicada en la avenida del Milagroso en la ciudad de Guadalajara de Buga. Se procedió diligenciar la lista de Chequeo de la resolución 0740-000567 del 19 de julio del 2016. Se realizó recorrido hasta la parte alta del predio el Cuatro donde se desarrollaron las actividades de apertura de vías en la cuenca de acueducto Gurungo y Leticia, donde se ratificó lo dicho por el administrador del predio observaron que: Cumplió con la suspensión de las actividades de construcción de un carretable. No se construyó ninguna pantalla o Trinchos, sedimentadores, para evitar que los sedimentos por las escorrentías, lleguen hasta la bocatoma de acueducto- Leticia-Gurungo, de forma inmediata debería haber realizado dicha actividad. No se estabilizo los cortes de la vía mediante la inducción de material vegetal (Limoncillos Estrella, vetiver, Braquiariasestoloníferas, de forma inmediata debería haber realizado dicha actividad. No se adecuo bebederos para el abrevadero de bovinos por fuera de la zona forestal de la Quebrada solo se instaló un solo bebedero; de forma inmediata debería haber realizado dicha actividad. No hay evidencias que se haya tramitado los permisos necesarios, como son adecuación de terrenos, aperturas de vías, con el objeto de presentar diseños y memorias técnicas para corregir el trazado y concesión de aguas superficiales, requeridos en la Resolución. No se observó el Aislamiento de la zona forestal con funciona amortiguadora de los nacimientos abastecedores de dicho acueducto. De forma inmediata.

Registro fotográfico...

**Actuaciones:** Registro fotográfico, diligenciamiento de formato de estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos de la resolución No 000567 del 19 de julio del 2016. Recorrido por el carretable.

**Recomendaciones:** El señor Mario Germán Lozano Cumplió con el Artículo Primero: Medida Preventiva, la suspensión de las actividades de construcción de un carretable. El señor Mario Germán Lozano identificado con cedula de ciudadanía No 14.878.395 como propietario del predio ubicado en el corregimiento de San Antonio de Piedras, municipio de Yotoco, Valle de Cauca. NO cumplió con ninguna de las obligaciones establecidos en el Artículo Segundo, de la resolución No 0740-000567 del 19 de julio del 2016, y la normatividad ambiental vigente (Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto único 1076 del 26 de mayo del 2015, Acuerdo 18 de junio de 1998- Estatuto de flora y fauna silvestre de la CVC, Decreto 2811 del 18 de diciembre 1974), por lo cual se deben formular los cargos”.

**Que en fecha 29 de noviembre de 2016, se formula la resolución 0740 N°000906, “POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

En fecha 22 de diciembre de 2016, se envía oficio a la alcaldía municipal, Estación de Policía de Yotoco y a la procuraduría con la copia de la resolución 0740 N°000906.

Que el 07 de Diciembre de 2016, se le envía oficio al usuario.

En fecha 11 de enero de 2017, se hizo visita al predio para verificar cumplimiento de las obligaciones.

El 26 de enero de 2017, se realiza la notificación de la resolución.

El 03 de febrero de 2017, se reciben descargos del usuario.

El 08 de febrero de 2017, se admiten descargos.

En fecha 11 de mayo de 2017, se ordena la apertura de la etapa probatoria.

El Día 15 de mayo de 2017, se oficia al usuario de la programación del a diligencia de práctica de pruebas.

El día 23 de mayo se realiza visita técnica, por funcionarios de la DAR Centro Sur, como parte de la práctica de pruebas.

El 18 de julio de 2017, se realiza el auto de cierre de investigación.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 356 de 726

**Descripción de la situación:** Los hechos constituyentes de infracción ambiental consisten en el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 000567 de fecha 19 de julio de 2016, en especial el **ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor Mario German Lozano identificado con cedula de ciudadanía No 14.878.395, como propietario del predio El Cuatro, localizado en la vereda Leticia Corregimiento de San Antonio de Piedras, jurisdicción del municipio de Yotoco; el cumplimiento de las siguientes OBLIGACIONES, una vez sea notificada la presente resolución:

1. Con el fin de corregir el trazado del carreteable, debe de iniciar de forma inmediata el trámite y obtener el permiso de apertura de vías carreteables y explanaciones.
2. Tramitar y obtener la concesión de aguas superficiales.
3. Tramitar y obtener el permiso de adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos de Pastos.
4. De manera inmediata deberá construir en los cortes del carreteable cercano a las rondas hídricas pantallas o Trinchos, cajas depósitos, para evitar que los sedimentos de los lodos lleguen hasta la bocatoma de acueducto- Leticia-Gurungo a causa de los arrastres por escorrentías.
5. De forma inmediata se deberá iniciar la estabilización de cortes de los taludes y depósitos de tierra, mediante la inducción de material vegetal (Limoncillos Estrella, vetiver, Braquiariasestoloníferas. etc.)
6. De forma inmediata el Aislamiento de la zona forestal con función de recarga y amortiguadora de los nacimientos abastecedores de dicho acueducto, mediante la construcción de cerca viva en (alambres de PUAS o Eléctricos).
7. Adecuar bebederos para los bovinos por fuera de la zona forestal.

En visita de fecha 10 de enero de 2017, por funcionarios de la DAR Centro Sur, de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 000567 de fecha 19 de julio de 2016, se encontró el cumplimiento de los siguiente numerales:

1. De manera inmediata deberá construir en los cortes del carreteable cercano a las rondas hídricas pantallas o Trinchos, cajas depósitos, para evitar que los sedimentos de los lodos lleguen hasta la bocatoma de acueducto- Leticia-Gurungo a causa de los arrastres por escorrentías.
2. De forma inmediata se deberá iniciar la estabilización de cortes de los taludes y depósitos de tierra, mediante la inducción de material vegetal (Limoncillos Estrella, vetiver, Braquiariasestoloníferas. etc.)
3. De forma inmediata el Aislamiento de la zona forestal con función de recarga y amortiguadora de los nacimientos abastecedores de dicho acueducto, mediante la construcción de cerca viva en (alambres de PUAS o Eléctricos).
4. Adecuar bebederos para los bovinos por fuera de la zona forestal.

**Objeciones:** No se presentaron objeciones.

**Características Técnicas:** En visita de práctica de pruebas se verifica en el sitio el estado actual en el que se encuentra el área donde ocurrieron los hechos por la cual se impuso la medida preventiva mediante la Resolución N° 0740-000567 del 2016 por la ampliación de un carreteable construido en la parte alta de la bocatoma del acueducto comunitario de la vereda Leticia y Gurungo que beneficia 125 suscriptores 519 personas.

La visita se realizó en compañía del señor Diego Valencia, en calidad de administrador del predio, se observó que están construyendo unos trinchos en guadua en los sitios donde se presenta mayor escorrentía, que arrastra material de tierra suelta producto de la ampliación del carreteable que llegan a la bocatoma del acueducto. En total se construyeron nueve (9) trinchos en guadua y se está sembrado el pasto *Braquiariasestoloníferas*, por semilla y estolones, se construyeron 3 abrevaderos con el respectivo flotador para que el ganado no entre a la quebrada, para el paso del ganado encallejaron el paso con alambre de púa y se aislaron un tramo del bosque, impidiendo que el ganado entre.

Registro fotográfico...

#### **Identificación y valoración de impactos ambientales**

No se evidencia impacto ambiental en el momento ya que se recuperó con el cumplimiento de las obligaciones, dadas en la medida preventiva.

#### **Descripción de los Impactos Ambientales**

De acuerdo con lo anterior y los informes presentados por los técnicos y Profesionales de la DAR Centro Sur no se evidencia impacto ambiental negativo contra los recursos naturales. Debido a que se tomaron las correcciones y medidas de mitigación para evitar cualquier afectación ambiental, por parte del Usuario y siguiendo las obligaciones dadas en la medida preventiva.

**Agravantes:** Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009

**Atenuantes:** Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009

**Objeciones:** Ninguna.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

**Normatividad:**

- Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Acuerdo CD No 18 de junio 16 de 1998 (Artículo 93 literales A y C)- Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca.
- Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR.
- Decreto Único 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
- Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.

**Conclusiones:**

**Definición de la Responsabilidad:**

El señor MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.878.395 de Buga (V), señalado en la resolución 0740 N°000906, "**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR**" de fecha 29 de noviembre de 2016, y propietario del Predio Rancho Bonanza (anterior El Cuatro) ubicado en la vereda Leticia, Corregimiento de San Antonio de Piedras, municipio de Yotoco, Valle del Cauca, localizado en las siguientes coordenadas 4°02'34.1" N y 76°20'35,6" O., realizó una ampliación de vía ya existente, que para esta actividad **NO** requiere de previo permiso ambiental y que en su momento ocasionó deslizamiento de tierra, realizando sedimentación en la quebrada Sin Nombre hasta la bocatomía de acueducto- Leticia-Gurungo a causa de los arrastres por escorrentías y donde se construyó unos trinchos en guadua en estos sitios donde se presenta mayor escorrentía, en total se construyeron nueve (9) trinchos en guadua y se sembró el pasto Braquiariasesoloníferas, por semilla y estolones, se construyeron 3 abrevaderos con el respectivo flotador para que el ganado no entre a la quebrada, para el paso del ganado encallejaron el paso con alambre de púa y se aislaron un tramo del bosque, impidiendo que el ganado entre a este.

**Sanción:** Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 22º de la Ley 1333 de 2009, "Verificación de los hechos; La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, características y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios". Y el artículo 27ª de la Ley 1333 de 2009, Determinación de la responsabilidad y sanción, en su Parágrafo;" En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8ª y 22ª de la presente Ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el cierre del expediente".

**Recomendaciones:** Proceder mediante resolución motivada la exoneración al presunto infractor el señor MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.878.395 de Buga (V), propietario del Predio Rancho Bonanza (anterior El Cuatro) ubicado en la vereda Leticia, Corregimiento de San Antonio de Piedras, municipio de Yotoco, Valle del Cauca, localizado en las siguientes coordenadas 4°02'34.1" N y 76°20'35,6" O y cierre del expediente No.0743-039-005-154-2016, según el artículo 27ª, y en especial su Parágrafo, de la Ley 1333 de 2009.

**Hasta aquí el concepto técnico...**

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000567 de fecha julio 19 de 2016, la cual había sido impuesta al señor Mario German Lozano.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exonerar al señor MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.878.395 de Buga (V), propietario del Predio Rancho Bonanza (anterior El Cuatro) ubicado en la Vereda Leticia, Corregimiento de San Antonio de Piedras, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), Localizado en las siguientes coordenadas 4°02'34.1" N y 76°20'35,6", del cargo formulado mediante Resolución 0740 No. 000906 del 29 de noviembre del año 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.878.395 de Buga (V), de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial Centro Sur

Proyector: Julián Mauricio Naranjo Pacheco – Asesor Jurídico Contratista DAR Centro Sur

Revisión Técnica: Ing. José Duvan Saldarriaga López – Coordinador UGC YMRP

Expediente: Rad. 0743-039-005-154-2016

#### **RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 001191 DE 2017**

(11 de diciembre de 2017)

**“POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., PREDIO DENOMINADO MIRAFLORES, UBICADO EN LA VEREDA CULEBRAS, MUNICIPIO DE TRUJILLO (V)”**

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante concepto técnico de fecha 09 de noviembre del año 2017, y presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

**Fecha de Elaboración:** 09 de noviembre de 2017.

**Documento(s) soporte:** Informe de visita, registro fotográfico y revisión base de datos permiso.

**Fecha de recibo:** 03 de noviembre de 2017.

**Fuente de los Documento(s):** Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco, Mediacanoa, Riofrio, Piedras.

**Identificación del Usuario(s):** Señor GUILLERMO GOMEZ CANALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.159.495, representante legal de la Empresa Cartón de Colombia S.A. con número de NIT 890300406-3.

**Objetivo:** Conceptuar sobre las actividades antrópicas y naturales de presión contra los recursos naturales y el ambiente consistente en Apertura de vía, sin los respectivos permisos ambientales, en el predio Miraflores, vereda Culebras, municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** Predio Miraflores, vereda Culebras, municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca. Identificado con el número de certificado de tradición 384-11138 y con las coordenadas 1.080.969 y 961.358, Altura sobre el nivel del mar: 2150 metros.

**Antecedentes:** En fecha 13 de octubre y 25 de octubre de 2017, en recorrido de control y vigilancia se encontró la construcción de una vía sin los permisos ambientales correspondientes, además, que en la segunda visita se evidenció que los sobrantes de excavación fueron depositados en la franja forestal protectora de la quebrada Culebras, que pasa por el lado de la misma.

**Descripción de la situación:** En visitas al predio Miraflores, vereda Culebras, municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca. Identificado con el número de certificado de tradición 384-11138 y con las coordenadas 1.080.969 y 961.358, Altura sobre el nivel del mar: 2150 metros, propiedad de la Empresa Cartón de Colombia S.A. con número de NIT 890300406-3, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ CANALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.159.495.

Por parte de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, se encontró la apertura de una vía, en el momento de la visita se observó que se ubicaron las alcantarillas, que en una de ellas dreña hacia la quebrada Culebras, que con las fuertes lluvias lleva sedimentos a esta y ha saturado los trinchos construidos con madera de eucalipto donde se benefician el acueducto de las veredas Culebras, Cedrales y el municipio de Trujillo, también se encontró que el material resultante de las excavaciones de la vía,

de depositaron en la zona de reserva forestal de la quebrada Culebras, como se observa en las fotos, sin los respectivos permisos ambientales.

Registro fotográfico...

**Características Técnicas:** La vía se construyó con dirección de sur a norte bordeando una cuchilla, la banca tiene un ancho de tres (3) metros, la pendiente ocho (8) %, el talud más alto es de tres (3) metros en todo el filo ángulo de reposo en bisel para evitar que se caigan los taludes, con una longitud de 360 metros y que llega a un patio de acopio, no cruza bosque nativo, nacimientos y corrientes de agua y no se encuentra en zonas de reserva forestal, como se observa en la imagen donde se marcan las zonas de reservas forestales declaradas; áreas punteadas la reserva de Ley 2 de 1959 y en amarillo el área de amortiguación del Parque Regional Paramo del Duende, el punto rojo es donde según las coordenadas tomadas es el sitio de la infracción.

Se realizó el recorrido por la carretera que construyeron, verificando el trazo y diseño de la misma. Se tomó coordenados y el registro fotográfico.

El diseño de la vía construida en el predio Miraflores, vereda Culebras, municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca. Identificado con el número de certificado de tradición 384-11138 y con las coordenadas 1.080.969 y 961.358, Altura sobre el nivel del mar: 2150 metros, propiedad de la Empresa Cartón de Colombia S.A. con número de NIT 890300406-3, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ CANALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.159.495, se observó un trazo con estacas o jalones, se observa el deslizamiento de sedimentos, por la mala disposición el material de tierra sobrante, sobre la franja protectora de la quebrada Culebras que surte los acueductos de las veredas Culebras, Cedrales y el municipio de Trujillo y que ocasiona sedimentación a la quebrada.

**Normatividad:** Sobre la apertura de vías y construcciones de explanaciones en predios privados, sin el cumplimiento de la normatividad vigente, en este caso, las siguientes normas:

- Resolución DG No. 526 de noviembre 04 de 2004 de la CVC "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada".
- Decreto No. 2811 de 1974- Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Ley 99 de diciembre 22 de 1993.
- Acuerdo CVC No. 18 de 1998 – Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca.
- Decreto 1076 de 2015.
- Ley 1333 de 2009.
- Y demás normas concordantes.

**Objeciones:** No se presentaron.

**Conclusiones:** Se realizó una apertura de vía de sur a norte bordeando una cuchilla, la banca tiene un ancho de tres (3) metros, la pendiente ocho (8) %, el talud más alto es de tres (3) metros en todo el filo ángulo de reposo en bisel para evitar que se caigan los taludes, con una longitud de 360 metros y que llega a un patio de acopio, en el predio Miraflores, vereda Culebras, municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca. Identificado con el número de certificado de tradición 384-11138 y con las coordenadas 1.080.969 y 961.358, Altura sobre el nivel del mar: 2150 metros, propiedad de la Empresa Cartón de Colombia S.A. con número de NIT 890300406-3, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ CANALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.159.495, sin los respectivos permisos de la CVC.

Se realizó mala disposición del material sobrante de la excavación para la construcción de la vía, donde se está afectando con sedimentación la quebrada quebrada Culebras que surte los acueductos de las veredas Culebras, Cedrales y el municipio de Trujillo, esto ocasiona un daño ambiental al recurso hídrico, que se ve agravado por ser fuente de los acueductos antes mencionados para consumo humano y además la construcción de una alcantarilla sin el debido descole.

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder a aplicar el proceso sancionatorio de acuerdo a la normatividad vigente.

**Requerimientos:** Suspender inmediatamente la intervención consistente en una apertura de vía en el predio Miraflores, vereda Culebras, municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca. Identificado con el número de certificado de tradición 384-11138 y con las coordenadas 1.080.969 y 961.358, Altura sobre el nivel del mar: 2150 metros, propiedad de la Empresa Cartón de Colombia S.A. con número de NIT 890300406-3, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ CANALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.159.495.

Restituir la zona protectora de la quebrada Culebras que surte los acueductos de las veredas Culebras, Cedrales y el municipio de Trujillo, que atraviesa el predio, levantando el material de tierra que depositaron en esta zona, resultado de la excavación de la construcción de la vía.

Presentar un Plan de mitigación y restauración del área afectada, que debe ser avalado por la CVC.

**Hasta aquí el concepto técnico...**

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

**RESOLUCIÓN DG 526 DE 2004** “Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada”.

**Artículo 1º.** Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **Competencia:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.
2. **Procedimiento:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas;

b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental;

c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca (INCIVA) o quien haga sus veces, cuando se requiera;

d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra;

d) Cancelación Derechos de visita.

#### **Que la Ley 1333 de 2009, en su Título II, Las Infracciones en Materia Ambiental.**

Artículo 5º. *Infracciones.* Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente).

En virtud de lo expuesto anteriormente la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva, consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de la intervención de una apertura de vía en el Predio Miraflores, Vereda Culebras, Jurisdicción del Municipio de Trujillo (V), identificado con el número de certificado de tradición 384 -11138 y con las coordenadas 1.080.969 y 961.358, Altura sobre el nivel del mar: 2150 metros, propiedad de la Empresa Cartón de Colombia S.A. con número de NIT 890300406-3, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ CANALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.159.495.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER a la señora Empresa Cartón de Colombia S.A. con NIT. No. 890300406-3, Representada Legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ CANALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.159.495; el cumplimiento de las siguientes OBLIGACIONES:

1. Restituir la zona protectora de la quebrada Culebras que surte los acueductos de las veredas Culebras, Cedrales y el Municipio de Trujillo (V), que atraviesa el predio, levantando el material de tierra que depositaron en esta zona, resultado de la excavación de la construcción de la vía.



2. Presentar un Plan de mitigación y restauración del área afectada, que debe ser avalado por la CVC.

**ARTÍCULO TERCERO:** La CVC por intermedio de los funcionarios del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR CENTRO SUR, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si la Empresa Cartón de Colombia S.A. con NIT. No. 890300406-3, Representada Legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ CANALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.159.495, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333/2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la Empresa Cartón de Colombia S.A., de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el artículo segundo de la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Guadalajara de Buga,

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Exp. 0743-039-005-554-2017.

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Contratista.

Revisión Técnica: Ing. José Duvan Saldarriaga. Coordinador UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 001191 DE 2017**  
**(11 de diciembre de 2017)**

**“POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., PREDIO DENOMINADO MIRAFLORES, UBICADO EN LA VEREDA CULEBRAS, MUNICIPIO DE TRUJILLO (V)”**

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante concepto técnico de fecha 09 de noviembre del año 2017, y presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

**Fecha de Elaboración:** 09 de noviembre de 2017.

**Documento(s) soporte:** Informe de visita, registro fotográfico y revisión base de datos permiso.

**Fecha de recibo:** 03 de noviembre de 2017.

**Fuente de los Documento(s):** Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco, Mediacanoa, Riofrio, Piedras.

**Identificación del Usuario(s):** Señor GUILLERMO GOMEZ CANALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.159.495, representante legal de la Empresa Cartón de Colombia S.A. con número de NIT 890300406-3.

**Objetivo:** Conceptuar sobre las actividades antrópicas y naturales de presión contra los recursos naturales y el ambiente consistente en Apertura de vía, sin los respectivos permisos ambientales, en el predio Miraflores, vereda Culebras, municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** Predio Miraflores, vereda Culebras, municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca. Identificado con el número de certificado de tradición 384-11138 y con las coordenadas 1.080.969 y 961.358, Altura sobre el nivel del mar: 2150 metros.

**Antecedentes:** En fecha 13 de octubre y 25 de octubre de 2017, en recorrido de control y vigilancia se encontró la construcción de una vía sin los permisos ambientales correspondientes, además, que en la segunda visita se evidenció que los sobrantes de excavación fueron depositados en la franja forestal protectora de la quebrada Culebras, que pasa por el lado de la misma.

**Descripción de la situación:** En visitas al predio Miraflores, vereda Culebras, municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca. Identificado con el número de certificado de tradición 384-11138 y con las coordenadas 1.080.969 y 961.358, Altura sobre el nivel del mar: 2150 metros, propiedad de la Empresa Cartón de Colombia S.A. con número de NIT 890300406-3, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ CANALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.159.495.

Por parte de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, se encontró la apertura de una vía, en el momento de la visita se observó que se ubicaron las alcantarillas, que en una de ellas drena hacia la quebrada Culebras, que con las fuertes lluvias lleva sedimentos a esta y ha saturado los trinchos construidos con madera de eucalipto donde se benefician el acueducto de las veredas Culebras, Cedrales y el municipio de Trujillo, también se encontró que el material resultante de las excavaciones de la vía, de depositaron en la zona de reserva forestal de la quebrada Culebras, como se observa en las fotos, sin los respectivos permisos ambientales.

Registro fotográfico...

**Características Técnicas:** La vía se construyó con dirección de sur a norte bordeando una cuchilla, la banca tiene un ancho de tres (3) metros, la pendiente ocho (8) %, el talud más alto es de tres (3) metros en todo el filo ángulo de reposo en bisel para evitar que se caigan los taludes, con una longitud de 360 metros y que llega a un patio de acopio, no cruza bosque nativo, nacimientos y corrientes de agua y no se encuentra en zonas de reserva forestal, como se observa en la imagen donde se marcan las zonas de reservas forestales declaradas; áreas punteadas la reserva de Ley 2 de 1959 y en amarillo el área de amortiguación del Parque Regional Paramo del Duende, el punto rojo es donde según las coordenadas tomadas es el sitio de la infracción.

Se realizó el recorrido por la carretera que construyeron, verificando el trazo y diseño de la misma. Se tomó coordenados y el registro fotográfico.

El diseño de la vía construida en el predio Miraflores, vereda Culebras, municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca. Identificado con el número de certificado de tradición 384-11138 y con las coordenadas 1.080.969 y 961.358, Altura sobre el nivel del mar: 2150 metros, propiedad de la Empresa Cartón de Colombia S.A. con número de NIT 890300406-3, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ CANALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.159.495, se observó un trazo con estacas o jalones, se observa el deslizamiento de sedimentos, por la mala disposición el material de tierra sobrante, sobre la franja protectora de la quebrada Culebras que surte los acueductos de las veredas Culebras, Cedrales y el municipio de Trujillo y que ocasiona sedimentación a la quebrada.

**Normatividad:** Sobre la apertura de vías y construcciones de explanaciones en predios privados, sin el cumplimiento de la normatividad vigente, en este caso, las siguientes normas:

- Resolución DG No. 526 de noviembre 04 de 2004 de la CVC "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada".
- Decreto No. 2811 de 1974- Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Ley 99 de diciembre 22 de 1993.
- Acuerdo CVC No. 18 de 1998 – Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca.
- Decreto 1076 de 2015.
- Ley 1333 de 2009.
- Y demás normas concordantes.

**Objeciones:** No se presentaron.

**Conclusiones:** Se realizó una apertura de vía de sur a norte bordeando una cuchilla, la banca tiene un ancho de tres (3) metros, la pendiente ocho (8) %, el talud más alto es de tres (3) metros en todo el filo ángulo de reposo en bisel para evitar que se caigan los taludes, con una longitud de 360 metros y que llega a un patio de acopio, en el predio Miraflores, vereda Culebras, municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca. Identificado con el número de certificado de tradición 384-11138 y con las coordenadas 1.080.969 y 961.358, Altura sobre el nivel del mar: 2150 metros, propiedad de la Empresa Cartón de Colombia S.A. con número de NIT 890300406-3, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ CANALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.159.495, sin los respectivos permisos de la CVC.

Se realizó mala disposición del material sobrante de la excavación para la construcción de la vía, donde se está afectando con sedimentación la quebrada quebrada Culebras que surte los acueductos de las veredas Culebras, Cedrales y el municipio de Trujillo, esto ocasiona un daño ambiental al recurso hídrico, que se ve agravado por ser fuente de los acueductos antes mencionados para consumo humano y además la construcción de una alcantarilla sin el debido descofe.

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder a aplicar el proceso sancionatorio de acuerdo a la normatividad vigente.

**Requerimientos:** Suspender inmediatamente la intervención consistente en una apertura de vía en el predio Miraflores, vereda Culebras, municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca. Identificado con el número de certificado de tradición 384-11138 y con las coordenadas 1.080.969 y 961.358, Altura sobre el nivel del mar: 2150 metros, propiedad de la Empresa Cartón de Colombia S.A. con número de NIT 890300406-3, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ CANALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.159.495.

Restituir la zona protectora de la quebrada Culebras que surte los acueductos de las veredas Culebras, Cedrales y el municipio de Trujillo, que atraviesa el predio, levantando el material de tierra que depositaron en esta zona, resultado de la excavación de la construcción de la vía.

Presentar un Plan de mitigación y restauración del área afectada, que debe ser avalado por la CVC.

**Hasta aquí el concepto técnico...**

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

**RESOLUCIÓN DG 526 DE 2004** "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada".

**Artículo 1º.** Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

3. **Competencia:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.
4. **Procedimiento:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:
  - a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas;
  - b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental;

c) *Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca (INCIVA) o quien haga sus veces, cuando se requiera;*

d) *Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra;*

d) *Cancelación Derechos de visita.*

**Que la Ley 1333 de 2009, en su Título II, Las Infracciones en Materia Ambiental.**

Artículo 5º. *Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente).*

En virtud de lo expuesto anteriormente la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva, consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de la intervención de una apertura de vía en el Predio Miraflores, Vereda Culebras, Jurisdicción del Municipio de Trujillo (V), identificado con el número de certificado de tradición 384 -11138 y con las coordenadas 1.080.969 y 961.358, Altura sobre el nivel del mar: 2150 metros, propiedad de la Empresa Cartón de Colombia S.A. con número de NIT 890300406-3, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ CANALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.159.495.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER a la señora Empresa Cartón de Colombia S.A. con NIT. No. 890300406-3, Representada Legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ CANALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.159.495; el cumplimiento de las siguientes OBLIGACIONES:

3. Restituir la zona protectora de la quebrada Culebras que surte los acueductos de las veredas Culebras, Cedrales y el Municipio de Trujillo (V), que atraviesa el predio, levantando el material de tierra que depositaron en esta zona, resultado de la excavación de la construcción de la vía.
4. Presentar un Plan de mitigación y restauración del área afectada, que debe ser avalado por la CVC.

**ARTÍCULO TERCERO:** La CVC por intermedio de los funcionarios del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR CENTRO SUR, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si la Empresa Cartón de Colombia S.A. con NIT. No. 890300406-3, Representada Legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ CANALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.159.495, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333/2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente la presente resolución al representate legal de la Empresa Cartón de Colombia S.A., de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el artículo segundo de la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Guadalajara de Buga,

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Exp. 0743-039-005-554-2017.

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Contratista.  
Revisión Técnica: Ing. José Duvan Saldarriaga. Coordinador UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras.

**RESOLUCION 0740 No. 000130**  
**(09 de febrero de 2017)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

**CONSIDERANDO**

*Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.*

*Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.*

**ANTECEDENTES:**

*Que en recorrido de control y vigilancia, funcionarios adscritos a la DAR Centro Sur de la CVC, levantaron el respectivo informe de visita por evidenciar labores sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, conforme a la tala de un lote de guadua y quema de rastrojo alto, en el predio denominado La Juliana, ubicado en la vereda Santa Rita, corregimiento de Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio Riofrio, departamento del Valle del Cauca.*

*Que en fecha 16 de enero de 2017, la profesional universitario y el coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras, rindieron el Concepto Técnico que obra en el expediente No. 0743-039-002-050-2017, del cual se sustrae lo siguiente:*

**Descripción de la situación:** El día 02 de enero del presente año, funcionarios de la UCG YMR, realizaron recorrido por la vereda Santa Rita, corregimiento de Portugal de Piedras, del municipio Riofrio (V), donde identificaron que en el predio presuntamente de propiedad del señor JAIRO GAVIRIA, sin más datos, estaban realizando actividades de tala pareja de un lote de guadua y quema de rastrojo alto. De acuerdo con lo manifestado por el señor Gaviria, el predio posee una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas (35 Ha), distribuida en pasto frutales, bosque secundario y rodales de guadua, además cuentan con tres (3) afloramientos de agua, que es zona con función amortiguadora del acueducto que beneficia a 92 usuarios al corregimiento de Portugal de Piedras, está a una altura de 1138 asnm, topografía quebrada con pendientes que van del 25% al 35% aproximadamente, con presencia de suelos muy degradados, superficiales. Según lo observado, la infracción ambiental ocurre en un rodal de guadua, cuya extensión es de tres mil metros cuadrados (3000 mt<sup>2</sup>), donde realizaron actividades de tala pareja y quema de rastrojo alto. En el sitio, no hay presencia de nacimientos, pero sí de una corriente de agua que drena a la quebrada Santa Rita, en la que aguas abajo esta la bocatoma del acueducto de Portugal de Piedras.

**Objeciones:** No se presentaron objeciones.

**Características Técnicas:** Una vez verificada en la base de datos de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, referente a que si el señor Jairo Gaviria contaba con algún permiso por parte de la autoridad ambiental, se establece que este no cuenta con ninguno, por lo que dicha actividad se cataloga como ilegal. Así mismo, hay que tener en cuenta que el predio denominado La Juliana, se encuentra ubicado en zona de transición subcerofítica, áreas muy secas, su objetivo principal es de mantener las coberturas vegetales nativas necesarias para regular la oferta hídrica, prevenir y controlar la erosión, la sedimentación masiva y regular el clima a través del secuestro del carbono, igualmente es, una zona con función amortiguadora, corredor ecológico, refugio de fauna local y de paso de las mismas especies de flora de alto valor comercial.

**Normatividad:** Teniendo en cuenta la infracción ambiental ocurrida, la violación de las normas son: Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente”, Acuerdo CD 18 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”, Ley 99 de 1993 “Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR”, Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental” y el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible”.

**Conclusiones:** Con base a lo anterior, el predio La Juliana, se encuentra ubicado en áreas subcerofítica donde los relictos boscosos son muy escasos. Es importante anotar que los relictos boscosos, cumplen los siguientes servicios ambientales: Reservorios de variabilidad genética: además de un gran número de plantas vasculares y no vasculares, hongos y microorganismos, los bosques representan una importante fuente de material genético. Regulación de caudales e intersección de neblina: los bosques montanos juegan un papel fundamental para la regulación del ciclo hidrológico. Su objetivo principal es de mantener las coberturas vegetales nativas necesarias para regular la oferta hídrica, prevenir y controlar la erosión, la sedimentación masiva y regular el clima a través del secuestro del carbono. Se considera que Ambientalmente el predio la Juliana, cumple una función de conservación y protección tanto del Recurso Hídrico como del Recurso Suelo y por lo tanto debe ser objeto de Programas y Proyectos que garanticen dicha función.

**Requerimientos:** De acuerdo con el procedimiento y documentos, se conceptúa precedente iniciar el proceso sancionatorio, en contra del señor JAIRO GAVIRIA, sin más datos, por realizar actividades de tala pareja de un lote de guadua y quema de rastrojo alto, sin contar con el permiso de la autoridad ambiental, la cual se hace constitutiva de infracción ambiental.

**Recomendaciones:** Dar continuidad al trámite según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

**Hasta aquí el concepto.**

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, CVC.**

*La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

#### **FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.**

**Constitución Política de Colombia, artículo 58,** que establece: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”*

**Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente:** El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

**Artículo 29 de la Ley 1453 de 2011, que modifica el artículo 328 del Código Penal:** Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fánicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 13 del Acuerdo CVC N° 042 de 2010** “Por la cual se reglamenta de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca”: “Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independientemente de su uso y características, requiere concepto técnico de CVC”

#### **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:**

**Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la cual señala:**

Artículo 3, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

De conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

De acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Teniendo en cuenta que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009.

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana **o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.** (Subrayado y resaltado fuera del texto original).

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 15 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

El artículo 18, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (...)."

De acuerdo con el Concepto Técnico del 16 de enero de 2017, debidamente suscrito por el coordinador de la UGC Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrio de la DAR Centro Sur de la CVC, considera que es procedente desde el punto de vista técnico la legalización de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009.

En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe legalizar la imposición medida preventiva de decomiso, iniciar el proceso sancionatorio y formular pliego de cargos, a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de tala pareja de un lote de guadua y quema de rastrojo alto, en el predio denominado La Juliana, ubicado en la vereda Santa Rita, corregimiento de Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio Riofrío, departamento del Valle del Cauca, presuntamente de propiedad del señor Jairo Gaviria, sin más datos, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La medida preventiva impuesta en el presente artículo, es de **EJECUCION INMEDIATA**, tiene carácter preventivo y transitorio, contra ellas no procede ningún recurso (artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009), se materializará mediante la clausura de los puntos de vertimientos y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo Segundo:** La suspensión impuesta en el presente acto administrativo, se levantará hasta tanto, la actividad cuente con los respectivos permisos de la autoridad ambiental y al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo Tercero:** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**Parágrafo Cuarto:** Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor, conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en contra del señor JAIRO GAVIRIA, sin más datos, para verificar si los hechos u omisiones son constitutivas de infracción a las normas ambientales y la responsabilidad del investigado de conformidad con la parte motiva del presente auto.

**Parágrafo Primero:** Informar a los investigados que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo Segundo:** Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente radicado bajo el número 0743-039-002-050-2017.

**Parágrafo Tercero:** Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**Parágrafo Cuarto:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**Parágrafo Quinto:** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS**, en contra del señor JAIRO GAVIRIA, sin más datos, como presunto propietario del predio denominado La Juliana, vereda Santa Rita, corregimiento de Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca, el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** junto con la violación a la norma ambiental:

**CARGO ÚNICO:** Por la tala pareja de un lote de guadua y quema de rastrojo alto, en el predio denominado La Juliana, ubicado en la vereda Santa Rita, corregimiento de Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio Riofrío, departamento del Valle del Cauca, actividad que se realizó sin los respectivos permisos de la autoridad competente.

La conducta descrita, va en contraposición de la siguiente normatividad:

1. Decreto – Ley 2811 de 1974, artículos 1, 7 y 8

Art.1°: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

Art.7°: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Art.8°: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.



2. Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 9°

Art.31°: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...

3. Decreto 1791 de 1996, en los artículos 2, 20, 21 y 23.

Art.2°: El presente Decreto tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Art.20°: Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Art. 21°: Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Art. 23°: Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: (a, b, c y d).

4. Decreto 1076 de 2015, artículos: 2.2.1.1.4.3, 2.2.5.1.2.2, 2.2.5.1.3.12.

Art. 2.2.1.1.4.3: Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en propiedad privada, se requiere por lo menos que el interesado presente: a) Solicitud formal. b) Acreditar la calidad de propietario del predio c) Plan de manejo forestal.

Art. 2.2.5.1.2.2: Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: d) Las quemas abiertas controladas en zonas rurales.

Art. 2.2.5.1.3.12: Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO CUARTO: DESCARGOS:** Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN:** Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio, la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé), notifíquese personalmente o por Aviso, al señor JAIRO GAVIRIA, sin más datos, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Alcalde Municipal y Policía Nacional para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCÓN**  
Director Territorial (E) DAR Centro Sur

Proyecto: Janeth Peralta Díaz – Profesional Universitaria 01

Revisó: Ing. Jose Duvan Saldarriaga López – Coordinador UGC Yotoco – Mediacanoa – Piedras – Riofrio

Revisión Jurídica: Dr. Argemiro Jordán Sánchez – Asesor Jurídico DAR Centro Sur

Expediente: Rad. 0743-039-002-050-2017

**RESOLUCION 0740 No. 000130**

(09 de febrero de 2017)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

**ANTECEDENTES:**

Que en recorrido de control y vigilancia, funcionarios adscritos a la DAR Centro Sur de la CVC, levantaron el respectivo informe de visita por evidenciar labores sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, conforme a la tala de un lote de guadua y quema de rastrojo alto, en el predio denominado La Juliana, ubicado en la vereda Santa Rita, corregimiento de Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio Riofrio, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 16 de enero de 2017, la profesional universitaria y el coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras, rindieron el Concepto Técnico que obra en el expediente No. 0743-039-002-050-2017, del cual se sustrae lo siguiente:

**Descripción de la situación:** El día 02 de enero del presente año, funcionarios de la UCG YMR, realizaron recorrido por la vereda Santa Rita, corregimiento de Portugal de Piedras, del municipio Riofrio (V), donde identificaron que en el predio presuntamente de propiedad del señor JAIRO GAVIRIA, sin más datos, estaban realizando actividades de tala pareja de un lote de guadua y quema de rastrojo alto. De acuerdo con lo manifestado por el señor Gaviria, el predio posee una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas (35 Ha), distribuida en pasto frutales, bosque secundario y rodales de guadua, además cuentan con tres (3) afloramientos de agua, que es zona con función amortiguadora del acueducto que beneficia a 92 usuarios al corregimiento de Portugal de Piedras, está a una altura de 1138 asnm, topografía quebrada con pendientes que van del 25% al 35% aproximadamente, con presencia de suelos muy degradados, superficiales. Según lo observado, la infracción ambiental ocurre en un rodal de guadua, cuya extensión es de tres mil metros cuadrados (3000 m<sup>2</sup>), donde realizaron actividades de tala pareja y quema de rastrojo alto. En el sitio, no hay presencia de nacimientos, pero sí de una corriente de agua que dreña a la quebrada Santa Rita, en la que aguas abajo esta la bocatoma del acueducto de Portugal de Piedras.

**Objeciones:** No se presentaron objeciones.

**Características Técnicas:** Una vez verificada en la base de datos de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, referente a que si el señor Jairo Gaviria contaba con algún permiso por parte de la autoridad ambiental, se establece que este no cuenta con ninguno, por lo que dicha actividad se cataloga como ilegal. Así mismo, hay que tener en cuenta que el predio denominado La Juliana, se encuentra ubicado en zona de transición subcerofítica, áreas muy secas, su objetivo principal es de mantener las coberturas vegetales nativas necesarias para regular la oferta hídrica, prevenir y controlar la erosión, la sedimentación masiva y regular el clima a través del secuestro del carbono, igualmente es, una zona con función amortiguadora, corredor ecológico, refugio de fauna local y de paso de las mismas especies de flora de alto valor comercial.

**Normatividad:** Teniendo en cuenta la infracción ambiental ocurrida, la violación de las normas son: Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente”, Acuerdo CD 18 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”, Ley 99 de 1993 “Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR”, Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental” y el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible”.

**Conclusiones:** Con base a lo anterior, el predio La Juliana, se encuentra ubicado en áreas subcerofítica donde los relictos boscosos son muy escasos. Es importante anotar que los relictos boscosos, cumplen los siguientes servicios ambientales: Reservorios de variabilidad genética: además de un gran número de plantas vasculares y no vasculares, hongos y microorganismos, los bosques representan una importante fuente de material genético. Regulación de caudales e intersección de neblina: los bosques montanos juegan un papel fundamental para la regulación del ciclo hidrológico. Su objetivo principal es de mantener las coberturas vegetales nativas necesarias para regular la oferta hídrica, prevenir y controlar la erosión, la sedimentación masiva y regular el clima a través del secuestro del carbono. Se considera que Ambientalmente el predio la Juliana, cumple una función de conservación y protección tanto del Recurso Hídrico como del Recurso Suelo y por lo tanto debe ser objeto de Programas y Proyectos que garanticen dicha función.

**Requerimientos:** De acuerdo con el procedimiento y documentos, se conceptúa precedente iniciar el proceso sancionatorio, en contra del señor JAIRO GAVIRIA, sin más datos, por realizar actividades de tala pareja de un lote de guadua y quema de rastrojo alto, sin contar con el permiso de la autoridad ambiental, la cual se hace constitutiva de infracción ambiental.

**Recomendaciones:** Dar continuidad al trámite según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

**Hasta aquí el concepto.**

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, CVC.**

*La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

#### **FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.**

**Constitución Política de Colombia, artículo 58,** que establece: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”*

**Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente:** El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

**Artículo 29 de la Ley 1453 de 2011, que modifica el artículo 328 del Código Penal:** Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fánicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 13 del Acuerdo CVC N° 042 de 2010** “Por la cual se reglamenta de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca”: “Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independientemente de su uso y características, requiere concepto técnico de CVC”

#### **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:**

**Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la cual señala:**

*Artículo 3, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.*

*De conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.*

*De acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.*

Teniendo en cuenta que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009.

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana **o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.** (Subrayado y resaltado fuera del texto original).

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 15 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

El artículo 18, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (...)."

De acuerdo con el Concepto Técnico del 16 de enero de 2017, debidamente suscrito por el coordinador de la UGC Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrio de la DAR Centro Sur de la CVC, considera que es procedente desde el punto de vista técnico la legalización de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009.

En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe legalizar la imposición medida preventiva de decomiso, iniciar el proceso sancionatorio y formular pliego de cargos, a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de tala pareja de un lote de guadua y quema de rastrojo alto, en el predio denominado La Juliana, ubicado en la vereda Santa Rita, corregimiento de Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio Riofrío, departamento del Valle del Cauca, presuntamente de propiedad del señor Jairo Gaviria, sin más datos, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La medida preventiva impuesta en el presente artículo, es de **EJECUCION INMEDIATA**, tiene carácter preventivo y transitorio, contra ellas no procede ningún recurso (artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009), se materializará mediante la clausura de los puntos de vertimientos y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo Segundo:** La suspensión impuesta en el presente acto administrativo, se levantará hasta tanto, la actividad cuente con los respectivos permisos de la autoridad ambiental y al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo Tercero:** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**Parágrafo Cuarto:** Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor, conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en contra del señor JAIRO GAVIRIA, sin más datos, para verificar si los hechos u omisiones son constitutivas de infracción a las normas ambientales y la responsabilidad del investigado de conformidad con la parte motiva del presente auto.

**Parágrafo Primero:** Informar a los investigados que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo Segundo:** Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente radicado bajo el número 0743-039-002-050-2017.

**Parágrafo Tercero:** Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**Parágrafo Cuarto:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**Parágrafo Quinto:** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS**, en contra del señor JAIRO GAVIRIA, sin más datos, como presunto propietario del predio denominado La Juliana, vereda Santa Rita, corregimiento de Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca, el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** junto con la violación a la norma ambiental:

**CARGO ÚNICO:** Por la tala pareja de un lote de guadua y quema de rastrojo alto, en el predio denominado La Juliana, ubicado en la vereda Santa Rita, corregimiento de Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio Riofrío, departamento del Valle del Cauca, actividad que se realizó sin los respectivos permisos de la autoridad competente.

La conducta descrita, va en contraposición de la siguiente normatividad:

5. Decreto – Ley 2811 de 1974, artículos 1, 7 y 8

Art.1°: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

Art.7°: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Art.8°: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.

6. Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 9°

Art.31°: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...

7. Decreto 1791 de 1996, en los artículos 2, 20, 21 y 23.

Art.2°: El presente Decreto tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Art.20°: Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Art. 21°: Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Art. 23°: Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: (a, b, c y d).

8. Decreto 1076 de 2015, artículos: 2.2.1.1.4.3, 2.2.5.1.2.2, 2.2.5.1.3.12.

Art. 2.2.1.1.4.3: Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en propiedad privada, se requiere por lo menos que el interesado presente: a) Solicitud formal. b) Acreditar la calidad de propietario del predio c) Plan de manejo forestal.

Art. 2.2.5.1.2.2: Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: d) Las quemas abiertas controladas en zonas rurales.

Art. 2.2.5.1.3.12: Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO CUARTO: DESCARGOS:** Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN:** Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio, la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé), notifíquese personalmente o por Aviso, al señor JAIRO GAVIRIA, sin más datos, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Alcalde Municipal y Policía Nacional para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCÓN**  
Director Territorial (E) DAR Centro Sur

Proyecto: Janeth Peralta Díaz – Profesional Universitaria 01

Revisó: Ing. Jose Duvan Saldarriaga López – Coordinador UGC Yotoco – Mediacanoa – Piedras – Riofrio

Revisión Jurídica: Dr. Argemiro Jordán Sánchez – Asesor Jurídico DAR Centro Sur

Expediente: Rad. 0743-039-002-050-2017

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 001173**  
**(28 NOV 2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AI PREDIO LA ESNEA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CHAMBIMBAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio con radicación No 609062017 de fecha 31 de agosto de 2017, el señor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94´478.646 expedida en Buga- Valle actuando en calidad de alcalde municipal del municipio de Yotoco – Valle, con Nit 891.380.033-5, Solicitó una Autorización de *Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados* para el predio denominado La Esnea, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 373-82080 ubicado en el corregimiento de Chambibal, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia del acta de posesión.
- Certificado de la Dian.
- Certificado de usos de suelos.
- Certificado de tradición número 373-82080 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Mapa del predio identificando las áreas de intervención.
- Inventario Forestal de las especies a aprovechar.

Que en fecha 6 de septiembre de 2017 se expidió constancias de recibo y revisión de documentos, encontrando que los documentos presentados por el Municipio de Buga se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 7de septiembre de 2017, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0742-609062017 del 7 de septiembre de 2017 se envió al señora alcalde del municipio de Buga el Auto de Iniciación y la respectiva factura de pago del servicio de trámite administrativo por valor de \$ 836.338.00 para el pago de derechos de visita la ocular, siendo cancelada el 22 de septiembre de 2017.

Que en fecha 29 de septiembre de 2017 se fijó el correspondiente aviso en la DAR Centro Sur de Guadalajara de Buga, el cual fue desfijado el 5 de octubre de 2017.

Que se expidió el oficio No. 0742-609062017 de fecha 27 de septiembre de 2017 dirigido a la alcaldía municipal de Buga, para que fijara el respectivo aviso en la alcaldía municipal.

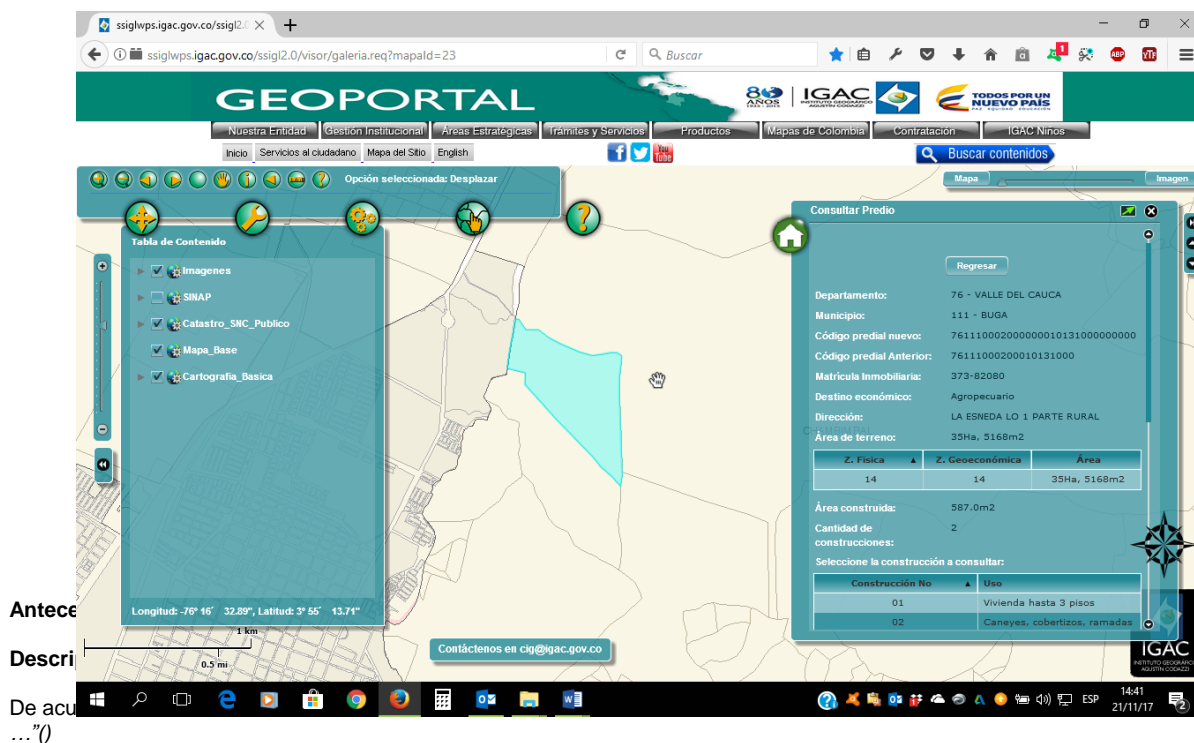
Que mediante oficio No. 0742-609062017 de fecha 27 de septiembre de 2017 se le informa al Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE la hora y fecha de visita la cual se llevará a cabo será el día 10 de octubre de 2017 a partir de las 9:00 AM.

Que la visita ocular fue practicada en la fecha y hora señalada y se levantó el respectivo informe por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro de la Dar centro Sur y en fecha 23 de noviembre de 2017 el Coordinador de la citada UGC conceptuó teniendo como base el informe de visita y el expediente 0742-004-003-418-2017 y se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada conforme a lo siguiente:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados.

**Localización:** Predios La Esneda, Matricula Inmobiliaria No. 373-82080 Vereda Chambimbal, jurisdicción municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**Imagen 1. Ubicación General del predio No. 373-82080 objeto de la visita – Tomado de GEOPORTAL Instituto Geográfico Agustín Codazzi.**



Se realizó visita de inspección ocular al Predio Rural Predio La Esneda, vereda Chambimbal, jurisdicción municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, número de matrícula inmobiliaria 373- 802080. En visita de realizó verificación de coordenadas geográficas mediante GPS tomando un punto central en el lote coordenadas 3°50'42,54" --- 76°19'39,57" con el objeto de verificar en el IGAC, la certeza de la ubicación del predio, producto de revisión en oficina se evidencio que al parecer la primera etapa propuesta abarca dos lotes el número 1 con matrícula inmobiliaria No. 373- 802080 y el número 2 con matrícula inmobiliaria No. 373- 802081, el cual no se encuentra contemplado en el expediente. Se realizó verificación al azar de algunas especies forestales encontrando que las especies y los datos de campo se encuentran correctamente inventariados. Se evidencia lote de terreno plano actualmente en potreros con árboles aislados de diferentes especies de acuerdo al inventario forestal presentado.

Se revisó el expediente y se evidencian inconsistencias en la información tal como mala digitación de información de campo frente a los formatos impresos en el expediente (Inventario Arbóreo). En campo se evidencian árboles que no fueron incluidos y que de acuerdo al diseño urbanístico requieren de tala. La información presentada carece de plano georeferenciado del diseño urbanístico contrastado frente al inventario forestal el cual evidencie la justificación o necesidad de talar los árboles requeridos. Igualmente la presentación del plan de compensación forestal con su respectivo plan de mantenimiento. ( )"

Producto de la visita se solicita información complementaria mediante oficio 0742-60906-2017.

En fecha 18-10-2017 mediante oficio radicado No.743132017 la administración municipal entrega información adicional con el inventario forestal corregido plan de compensación forestal, plano impreso del proyecto en tamaño carta, certificado de tradición 373-82081, CD con los documentos en formato digital, plano impreso con georeferenciación de los árboles frente al futuro proyecto. Nuevamente en fecha 10 de noviembre de 2017 la Administración Municipal, mediante radicado No.807262017



entrega a la cvc información complementaria que contiene el documento de texto que sustenta los cuadros anteriormente descritos, la metodología utilizada, los resultados, plan de compensación forestal, plan de mantenimiento y certificado de tradición No.373-82081. Una vez analizados los documentos en oficina se evidenció que el certificado de tradición No.373-82081 se encuentra a nombre del señor Tascon Rojas Servio Tulio y no a nombre de la administración municipal debido a lo anterior nuevamente se solicitó información complementaria y sustentación de la calidad de propietarios de dicho predio mediante oficio de fecha 21 de octubre de 2017, No. 0742-743132-2017 radicado en noviembre 21 de 2017. En fecha 22 de noviembre de 2017 se radica ante CVC oficio No.201715000248771, dándolas respectivas aclaraciones respecto al predio la Esneda rural y urbano.

#### Generalidades del predio

El predio La Esneda se localiza en la vereda Chambimbal, con la matrícula Inmobiliaria No. 373-820080, El área objeto de la solicitud es de 35 hectáreas y 5.168m<sup>2</sup> verificados en la plataforma del geovisor del Agustín Codazzi. Revisada la información presentada se encontró una diferencia con el plano impreso entregado 373-820080 el cual expresa un área de 40, hect y 1161 metros cuadrados, por lo cual se tendrá en cuenta el área presentada en los planos actuales que corresponde a 40, hect y 1161 metros cuadrados, dicho predio deberá ser actualizado ante catastro.

#### Recurso forestal:

El predio La Esneda presenta cobertura forestal compuesta por especies propias de la zona, según la cartografía temática en la parte baja del predio se ubica el Ecosistema de Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial, y la parte alta en el Ecosistema de Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional. Según la documentación aportada para el trámite (inventario forestal) se registraron 9 especies en la zona objeto de la solicitud, con un total de 27 individuos, de los cuales 13 son Chiminangos, 2 son de la especie guácimo, 1 de la especie leucaena, 2 son de la especie matarratón, 1 piñón de oreja, 2 tachuelos, 2 de la especie totocal y 2 vainillos, los cuales no se encuentran dentro de las especies de interés en conservación.

INVENTARIO POR ESPECIES			
n	Nombre común	Nombre científico	Familia
13	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Mimosaceae
2	Guasimo	GuazumaUlmifolia	Sterculiaceae
1	Leucaena	Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit.	Mimosaceae
2	Matarratón	Gliricidiasepium	Fabaceae
2	NN	NN	NN
1	Piñón de oreja.	enterolobiumcyclocarpum.	Fabaceae (leguminosa)
2	Tachuelo	ZanthoxylumlenticulareReynel	Rutaceae
2	Totocal	Achatocarpusnigricans	achotacarpaceae
2	Vainillo, Cañafistulo macho.	Sennaspectabilis (DC.) H.S. Irwin &Barneby.	Caesalpinaceae
27			

Tabla 1. Registro cuadro árboles según la especie.

A continuación se muestra la consolidación del inventario forestal presentado por los peticionarios en los anexos de la solicitud de tala:



PRIMERA ETAPA INVENTARIO FORESTAL PROYECTO DE CONSTRUCCION PREDIO LA ESNEA							
Punto/No. Arbo	Tratamiento	Nombre Comun	Nombre Cientifico	Familia	CAP	Altura tota	Metros cubicos
A1	TALA	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	0,80	9	0,32
A2	TALA	Tobcal	<i>Achalcarpus nigricans</i>	achotacarpaceae	0,28	8	0,04
A3	TALA	Tobcal	<i>Achalcarpus nigricans</i>	achotacarpaceae	0,49	8	0,11
A4	TALA	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	1,53	12	1,56
A5	TALA	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	0,57	7	0,13
A6	TALA	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	2,00	18	4,01
A7	TALA	Guasimo	<i>Guazuma Ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,76	15	0,48
A8	TALA	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	0,99	17	0,93
A9	TALA	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	0,76	9	0,29
A10	TALA	Tachuelo	<i>Zanthoxylum lenticulare</i> Reynel	Rutaceae	0,34	4,5	0,03
A11	TALA	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	1,30	12	1,13
A12	TALA	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	1,06	11	0,69
A13	TALA	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	0,78	10	0,33
A14	TALA	Guasimo	<i>Guazuma Ulmifolia</i>	Sterculiaceae	0,58	9	0,17
A15	TALA	Tachuelo	<i>Zanthoxylum lenticulare</i> Reynel	Rutaceae	0,39	9	0,08
A16	TALA	Matarrañ	<i>Glicidia sepium</i>	Fabaceae	0,97	9	0,47
A17	TALA	Matarrañ	<i>Glicidia sepium</i>	Fabaceae	0,42	6	0,06
A18	TALA	Piñon de oreja.	<i>enterlobium cyclocarpum.</i>	Fabaceae (leguminosa)	1,05	6,4	0,39
A19	TALA	Vainillo, Cañafistulo macho.	<i>Senna spectabilis</i> (DC.) H.S. Irwin & Barneby.	Caesalpinaceae	0,37	6	0,05
A20	TALA	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit	Mimosaceae	0,25	7	0,02
A21	TALA	Vainillo, Cañafistulo macho.	<i>Senna spectabilis</i> (DC.) H.S. Irwin & Barneby.	Caesalpinaceae	0,77	7	0,23
A22	TALA	NN	NN	NN	1,06	10	0,63
A23	TALA	NN	NN	NN	0,70	7	0,19
A24	TALA	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	0,38	6	0,05
A25	TALA	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	0,79	6	0,21
A26	TALA	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	0,85	7	0,28
A27	TALA	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	0,62	6	0,13
TOTAL TALA							12,99

**Cuadro 2. Consolidación del inventario forestal total.**

En consolidación a lo anteriormente dispuesto, se realizará la tala o erradicación de 27 especímenes, con un volumen total de 12,99 metros cúbicos de madera de tala,

Volumen total en metros cúbicos de madera (Tala)	<b>12,99</b>
Volumen total en metros cúbicos de madera en permanencia	<b>0,0</b>
Volumen total de madera inventariada	<b>12,99</b>
Cantidad de árboles a talar	<b>27</b>
Cantidad de árboles de permanencia	<b>0</b>
Cantidad total de arboles	<b>27</b>

**Cuadro 5. Consolidado de volúmenes totales.**

**1.1. Recurso Suelo:**

De acuerdo con la cartografía temática de la CVC, el predio se encuentra clasificado como Clase Uso Potencial = Clase agrológica IV. De acuerdo al uso del suelo expedido por Planeación Municipal, se y al tipo de proyecto que se proyecta ejecutar en el área objeto de la solicitud, se deberán adoptar las medidas pertinentes de manejo, ya que el uso de suelo para vivienda presenta restricciones.

**1.2. Recurso Hídrico:**

El predio LA ESNEDA, colinda por el nortoriente y noroccidente con el Zanjón Lechugas y de acuerdo al diseño urbanístico se dejará libre la franja forestal protectora. En la parte Occidental del predio colinda con la acequia de conducción de aguas de riego que de acuerdo a los diseños urbanísticos se respetará la zona verde paralela en aproximadamente 15 metros.

**Características Técnicas:**

En relación a la erradicación o tala arbórea, se realizará aprovechamiento de 27 individuos así:

<b>INVENTARIO POR ESPECIES</b>			
<b>n</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Familia</b>
13	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Mimosaceae
2	Guasimo	GuazumaUlmifolia	Sterculiaceae
1	Leucaena	Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit.	Mimosaceae
2	Matarratón	Gliciridiasepium	Fabaceae
2	NN	NN	NN
1	Piñón de oreja.	enterolobiumcyclocarpum.	Fabaceae (leguminosa)
2	Tachuelo	ZanthoxylumlenticulareReynel	Rutaceae
2	Totocal	Achatocarpusnigricans	achotacarpaceae
2	Vainillo, Cañafistulo macho.	Sennaspectabilis (DC.) H.S. Irwin &Barneby.	Caesalpiaceae
<b>27</b>			

**Cuadro 7. Consolidado de talas.**

El volumen de la erradicación o tala suma un total de 12,99 metros cúbicos maderables.

En relación con el aprovechamiento forestal, se considera que desde el punto de vista ambiental, se puede realizar dicho aprovechamiento ya que no representa una alternación de magnitud al ecosistema ni a la biodiversidad presente en la zona, por esta razón y basados en el uso potencial y zonificación, se estipula que dicha área a intervenir tiene un uso de suelo restringidos para la actividades urbanísticas residenciales por lo tanto, el proyecto deberá cumplir con lo referente a manejo de vertimientos, franjas forestales protectoras, concesiones de aguas.....

**Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 380 de 726

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No 0110-0327 del 16 de mayo de 2016, en el Artículo Sexto, fija la Tasa de Aprovechamiento de productos forestales.

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª. MUY ESPECIALES	2ª. ESPECIALES	3ª. ORDINARIAS
TASA	\$ 16.000/m <sup>3</sup>	\$ 12.100/m <sup>3</sup>	\$ 9.000/m <sup>3</sup>

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	TRATAMIENTO	VOLUMEN POR ESPECIE A ERRADICAR	VALOR TASA	VALOR POR ESPECIE
<b>CATEGORIA MUY ESPECIALES</b>							
						16000,000	0,000
						16000,000	0,000
						16000,000	0,000
						16000,000	0,000
						16000,000	0,000
					0,000		0,000
<b>CATEGORIA ESPECIALES</b>							
						12100,000	0,000
						12100,000	0,000
						12100,000	0,000
						12100,000	0,000
						12100,000	0,000
						12100,000	0,000
					0,000		0,000
<b>CATEGORIA ORDINARIAS</b>							
1	Guasimo	Guazuma Ulmifolia	Sterculiaceae	Erradicación	0,650	9000,000	5850,000
2	Totocal	Achatocarpus nigricans	acholacarpaceae	Erradicación	0,140	9000,000	1260,000
3	Mataratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	Erradicación	0,530	9000,000	4770,000
4	Tachuelo	Zanthoxylum lenticulare Reynel	Rutaceae	Erradicación	0,100	9000,000	900,000
5	Piñón de oreja.	enterolobium cyclocarpum.	baceae (legumino	Erradicación	0,390	9000,000	3510,000
6	Vainillo, Cañafistulo macho.	spectabilis (DC.) H.S. Irwin & Ba	Caesalpinaceae	Erradicación	0,280	9000,000	2520,000
7	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth	Mimosaceae	Erradicación	10,060	9000,000	90540,000
					12,150		109350,000
	<b>TOTAL A CANCELAR</b>					12,150	109350,000

Teniendo en cuenta la categoría de las especies forestales, los especímenes para el aprovechamiento forestal corresponden a las especies ordinarias, los cuales según sus características pertenecen la 3ra categoría especies denominada ordinarias, cuyo valor de la tasa de aprovechamiento forestal es de nueve mil pesos moneda corriente (\$9.000,00/ M3) por metro cubico. Cabe aclarar que existen dos especies caracterizadas como NN las cuales no se cobra tasa por ser especies que en el momento del inventario se encontraron secos o muertos en pie y no pudieron ser clasificados.

En consecuencia a lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal se fija exclusivamente para los árboles que serán objeto de erradicación que corresponden a la siguiente:

En conclusión el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para las 7 especies de erradicación, con un volumen total de 12,15 metros cúbicos de árboles vivos, es decir **(\$109.350,00)**. Ciento nueve mil trescientos cincuenta pesos moneda corriente.

#### **Compensación**

De acuerdo a la compensación forestal propuesta en una relación de 1:5, 1:4, o 1:3 de acuerdo al tamaño y especie talada y teniendo en cuenta la finalidad de la urbanización y el sitio de establecimiento se acepta la compensación propuesta la cual estará a cargo de la Administración Municipal



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

PLAN DE COMPENSACION FORESTAL					
Si	ESPECIES A TALAR	CANTIDAD POR ESPECIE	FACTOR DE COMPENSACION	CANTIDAD A COMPENSAR	ESPECIE A COMPENSAR
1	Chiminango	13	5	65	Mango Comun
2	Guasimo	2	4	8	Aguacate
3	Leucaena	1	3	3	Aguacate
4	Mataratón	2	3	6	Aguacate
5	NN	2	3	6	Aguacate
6	Piñón de oreja.	1	5	5	Palma de Coco Enana
7	Tachuelo	2	3	6	Palma de Coco Enana
8	Totocal	2	3	6	Palma de Coco Enana
9	Vainillo, Cañafistulo macho.	2	3	6	Palma de Coco Enana
	<b>TOTAL</b>	<b>27</b>		<b>111</b>	

**8. Plan de compensación forestal.**  
**Compensación forestal y sitios propuestos**

El petionario propone realizar el establecimiento de especies y cantidades así:

Los sitios de compensación forestal propuestos fueron objeto de visita técnica que se realizó en fecha 10 de octubre de 2017, por parte del ingeniero forestal quien encontró viable el establecimiento de las especies en los espacios libres de lotes teniendo en cuenta dejar una distancia mínima de 7,5 metros de la cimentación de las viviendas igualmente se podrá establecer en zonas verdes y franja forestal protectora. (Ver cuadro No.8)



**Imagen 3. Ubicación General del sitio objeto de la visita – Tomado de GOOGLE EARTH.**

Las especies forestales establecidas deberán tener una altura promedio entre 0,50 y 1,0 metros de altura con el tallo debidamente lignificado de ser necesario se utilizarán tutores con su respectivo cerco de protección.

En el establecimiento o siembra deberá efectuarse un hueco de 0.40 x 0.40 x 0.40 metros repicando el material excavado, aplicar dos kilos de materia orgánica descompuesta 100%, aplicar 30 gramos de fertilizante triple 15 con 5 gramos de hidrogel por plantón el hidrogel deberá ser aplicado en los costados del pan de tierra.

- Se deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, por un término de 2 años.

- Deberá presentar un informe de establecimiento y mantenimiento de las especies de compensación cada tres (3) meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el informe ejecución de actividades de mantenimiento en las siguientes condiciones:

Registro fotográfico de las actividades.

Georeferenciación con Coordenadas geográficas wgs84 de cada una de las especies establecidas.

Fertilización: En cada mantenimiento se aplicarán 50 g de Triple 15, en forma de circunferencia a 30 centímetros del tallo, incorporando el abono al suelo sin dejarlo expuesto al sol o lluvia.

Plateo. Se realizará el plato a 1 metro de radio de cada plantón, para evitar la competencia con gramíneas y maleza.

Reposición de individuos que se hayan perdido, cumpliendo con los parámetros técnicos para la resiembra.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Riego: El peticionario en el caso que no se presenten lluvias, garantizará la aplicación de agua como mínimo 2 litros por plantón, humedeciendo las hojas, tallo y raíz de tal manera que junto con el hidrogel aplicado se garantice la humedad por 15 días como mínimo. Esta labor se realizará cada 15 días de ser necesario.

- Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para producción de carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado autorizado por la Administración municipal o dispuestas en sitio adecuado dentro del mismo predio. De ser necesario la movilización a un predio diferente se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.

- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemadas quedan prohibidas.

- Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.

- Las labores de tala se deben realizar en un tiempo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1996. Acuerdo CD No.18 de junio 16 de 1998, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, Capítulo IX, DEL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES, Capítulo II, ARTICULO 5, literal b, Capítulo IV, Artículo 15 literales a,b y c.

**Objeciones:** Una vez recibido el inventario forestal en fecha 31 de agosto de 2017 y previo a la visita se realizó revisión encontrando inconsistencias en el inventario forestal y falta del plan de compensación forestal, por lo anterior se solicitó correcciones al mismo, posteriormente en fecha octubre 30 de 2017 se presentó un nuevo inventario forestal y plan de compensación forestal. En fecha 21 de noviembre la administración realiza aclaración de la propiedad y revisada la página del geovisor del IGAC se evidencia que la fotografía aérea frente a los polígonos de La Esneda presentan una inconsistencia que hace pensar que el proyecto incluye parte del predio 373-82081, por lo anterior se montó el polígono sobre las imágenes del Google earth encontrando que no afecta el área objeto de intervención por parte del proyecto La Esneda.

**Conclusiones:**

Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar autorización al MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, registrada con NIT. 891380033-5 y representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.646 en calidad de Alcalde Municipal el desarrollo de las siguientes actividades en el predio denominado La ESNEDEA, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-82080, localizado en la vereda Chambimbal, municipio de Guadalajara de Buga :

Aprovechamiento forestal de veintisiete (27) árboles aislados de las especies que se indican a continuación:

INVENTARIO POR ESPECIES			
n	Nombre común	Nombre científico	Familia
13	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Mimosaceae
2	Guasimo	GuazumaUlmifolia	Sterculiaceae
1	Leucaena	Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit.	Mimosaceae
2	Matarratón	Gliricidiasepium	Fabaceae
2	NN	NN	NN
1	Piñón de oreja.	enterolobiumcyclocarpum.	Fabaceae (leguminosa)
2	Tachuelo	ZanthoxylumlenticulareReynel	Rutaceae
2	Totocal	Achatocarpusnigricans	achotacarpaceae
2	Vainillo, Cañafistulo macho.	Sennaspectabilis (DC.) H.S. Irwin &Barneby.	Caesalpiniaceae
27			

El volumen total de aprovechamiento es de 12,99 m3, y el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para las 7 especies a aprovechar, con un volumen total de 12,15 metros cúbicos de árboles vivos, es de Ciento nueve mil trescientos cincuenta pesos moneda corriente **(\$109.350,00)**.

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo.

1. El área por autorizar para Aprovechamiento Forestal pertenece a la primera fase y deberán restringirse a las coordenadas las cuales fueron definidas y la numeración propuesta en el análisis de la información suministrada. Para efecto de iniciar la segunda etapa la administración deberá iniciar un nuevo trámite de derecho ambiental presentando un nuevo inventario forestal.
2. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 2 y el inventario forestal corregido. Que fueron identificados en la inspección ocular el día de la visita al predio.
3. Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal de las especies ubicadas en el área objeto de aprovechamiento de la primera etapa.
4. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la tala o erradicación el peticionario debe realizar la siembra de 111 plántulas de una altura mínima entre 0,50 y 1,0 metros con el tallo debidamente lignificado utilizando tutores de ser necesario de las siguientes especies:

PLAN DE COMPENSACION FORESTAL					
Si	ESPECIES A TALAR	CANTIDAD POR ESPECIE	FACTOR DE COMPENSACION	CANTIDAD A COMPENSAR	ESPECIE A COMPENSAR
1	Chiminango	13	5	65	Mango Comun
2	Guasimo	2	4	8	Aguacate
3	Leucaena	1	3	3	Aguacate
4	Matarratón	2	3	6	Aguacate
5	NN	2	3	6	Aguacate
6	Piñón de oreja.	deben realizar modificaciones en el formato. Grupo Gestión Ambiental y Calidad		5	Palma de Coco Enana
7	Tachuelo	2	3	6	Palma de Coco Enana
8	Totocal	2	3	6	Palma de Coco Enana
9	Vainillo, Cañafistulo macho.	2	3	6	Palma de Coco Enana

5. Las personas que realicen la erradicación de las especie, deben ser expertas, contar con todas las herramientas adecuadas y tener en cuenta lo relacionado con seguridad y salud en el trabajo, poseer el curso de trabajo en alturas para evitar accidentes.
6. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 12,99 metros cúbicos maderables, no podrá ser comercializado, movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto y no podrá ser convertido en carbón.
7. Implementar la propuesta de compensación, cumpliendo las siguientes recomendaciones técnicas para la siembra de árboles:

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plantones aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

**Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidoretendedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

**Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primer limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

**Control Fitosanitario:** Este control se hará inicialmente en el vivero, donde se obtendrán plantones, sanos, de buena procedencia, calidad, libres de plagas y enfermedades. En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

8. Las labores de mantenimiento de los individuos plantados en compensación se deberán realizar por un periodo de dos (2) años, cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, con el fin de garantizar la supervivencia de los especímenes plantados en compensación.
9. - Deberá presentar un informe de establecimiento y mantenimiento de las especies de compensación cada tres (3) meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el informe ejecución de actividades de mantenimiento en las siguientes condiciones:

-Registro fotográfico de las actividades.

-Georeferenciación con Coordenadas geográficas wgs84 de cada una de las especies establecidas.

**Recomendaciones:** Conceder un plazo de (6) mes para realizar dicha labor (Tala y adecuación), contados a partir del auto ejecutorio.

**Hasta aquí el Concepto**



De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-003-418-2017, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** un Aprovechamiento Forestal Unico, al Municipio de Guadalajara de Buga, con Nit 891.380.033-5, representado legalmente por el Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'478.646 expedida en Buga- Valle; actuando como alcalde municipal, para el predio denominado La Esneda, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 373-82080 ubicado en el corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento Valle del Cauca, para que dentro del término de seis (6) meses, lleve a cabo las labores de autorizadas mediante el acto administrativo. Son ellos:

INVENTARIO POR ESPECIES			
n	Nombre común	Nombre científico	Familia
13	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Mimosaceae
2	Guasimo	GuazumaUlmifolia	Sterculiaceae
1	Leucaena	Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit.	Mimosaceae
2	Matarratón	Gliricidiasepium	Fabaceae
2	NN	NN	NN
1	Piñón de oreja.	enterolobiumcyclocarpum.	Fabaceae (leguminosa)
2	Tachuelo	ZanthoxylumlenticulareReynel	Rutaceae
2	Totocal	Achatocarpusnigricans	achatocarpaceae
2	Vainillo, Cañafistulo macho.	Sennaspectabilis (DC.) H.S. Irwin &Barneby.	Caesalpinaceae
27			

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El plazo para el aprovechamiento es de 6 meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Derechos de aprovechamiento:** de acuerdo a lo estipulado en la resolución 0100 No. 0110-0110 0171 del 22 de marzo de 2017, en el Artículo Sexto, fija la tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales, de la siguiente forma:

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª. MUY ESPECIALES	2ª. ESPECIALES	3ª. ORDINARIAS
TASA	\$ 16.000/m <sup>3</sup>	\$ 12.100/m <sup>3</sup>	\$ 9.000/m <sup>3</sup>



ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	TRATAMIENTO	VOLUMEN POR ESPECIE A ERRADICAR	VALOR TASA	VALOR POR ESPECIE
<b>CATEGORIA MUY ESPECIALES</b>							
						16000,000	0,000
						16000,000	0,000
						16000,000	0,000
						16000,000	0,000
						16000,000	0,000
					<b>0,000</b>		<b>0,000</b>
<b>CATEGORIA ESPECIALES</b>							
						12100,000	0,000
						12100,000	0,000
						12100,000	0,000
						12100,000	0,000
						12100,000	0,000
						12100,000	0,000
					<b>0,000</b>		<b>0,000</b>
<b>CATEGORIA ORDINARIAS</b>							
1	Guasimo	Guazuma Ulmifolia	Sterculiaceae	Erradica ción	0,650	9000,000	5850,000
2	Totocal	Achatocarpus nigricans	achotacarpaceae	Erradica ción	0,140	9000,000	1260,000
3	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	Erradica ción	0,530	9000,000	4770,000
4	Tachuelo	Zanthoxylum lenticulare Reynel	Rutaceae	Erradica ción	0,100	9000,000	900,000
5	Piñón de oreja.	enterolobium cyclocarpum.	baceae (legumino	Erradica ción	0,390	9000,000	3510,000
6	Vainillo, Cañafistulo macho.	spectabilis (DC.) H.S. Irwin & Bal	Caesalpinaceae	Erradica ción	0,280	9000,000	2520,000
7	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth	Mimosaceae	Erradica ción	10,060	9000,000	90540,000
					<b>12,150</b>		<b>109350,000</b>
	<b>TOTAL A CANCELAR</b>					<b>12,150</b>	<b>109350,000</b>

Teniendo en cuenta la categoría de las especies forestales, los especímenes para el aprovechamiento forestal corresponden a las especies ordinarias, los cuales según sus características pertenecen la 3ra categoría especies denominada ordinarias, cuyo valor de la tasa de aprovechamiento forestal es de nueve mil pesos moneda corriente (\$9.000,00/ M3) por metro cubico. Cabe aclarar que existen dos especies caracterizadas como NN las cuales no se cobra tasa por ser especies que en el momento del inventario se encontraron secos o muertos en pie y no pudieron ser clasificados.

En consecuencia a lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal se fija exclusivamente para los árboles que serán objeto de erradicación que corresponden a la siguiente:

En conclusión el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para las 7 especies de erradicación, con un volumen total de 12,15 metros cúbicos de árboles vivos, es decir **(\$109.350,00)**. Ciento nueve mil trescientos cincuenta pesos moneda corriente.

En conclusión, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento de los 12.15 metros cúbicos maderable, es de **CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$109.350.00)**.

**ARTÍCULO TERCERO: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMEDACIONES:**

1. El área por autorizar para Aprovechamiento Forestal pertenece a la primera fase y deberán restringirse a las coordenadas las cuales fueron definidas y la numeración propuesta en el análisis de la información suministrada. Para efecto de iniciar la segunda etapa la administración deberá iniciar un nuevo trámite de derecho ambiental presentando un nuevo inventario forestal.
2. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 2 y el inventario forestal corregido. Que fueron identificados en la inspección ocular el día de la visita al predio.

3. Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal de las especies ubicadas en el área objeto de aprovechamiento de la primera etapa.
4. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la tala o erradicación el peticionario debe realizar la siembra de 111 plántulas de una altura mínima entre 0,50 y 1,0 metros con el tallo debidamente lignificado utilizando tutores de ser necesario de las siguientes especies:

PLAN DE COMPENSACION FORESTAL					
Si	ESPECIES A TALAR	CANTIDAD POR ESPECIE	FACTOR DE COMPENSACION	CANTIDAD A COMPENSAR	ESPECIE A COMPENSAR
1	Chiminango	13	5	65	Mango Comun
2	Guasimo	2	4	8	Aguacate
3	Leucaena	1	3	3	Aguacate
4	Malarrañón	2	3	6	Aguacate
5	NN	2	3	6	Aguacate
6	Piñón de oreja.	1	5	5	Palma de Coco Enana
7	Tachuelo	2	3	6	Palma de Coco Enana
8	Totocal	2	3	6	Palma de Coco Enana
9	Vainillo, Cañafistulo macho.	2	3	6	Palma de Coco Enana
	<b>TOTAL</b>	<b>27</b>		<b>111</b>	

5. Las personas que realicen la erradicación de las especie, deben ser expertas, contar con todas las herramientas adecuadas y tener en cuenta lo relacionado con seguridad y salud en el trabajo, poseer el curso de trabajo en alturas para evitar accidentes.
6. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 12,99 metros cúbicos maderables, no podrá ser comercializado, movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto y no podrá ser convertido en carbón.
7. Implementar la propuesta de compensación, cumpliendo las siguientes recomendaciones técnicas para la siembra de árboles:

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plantones aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

**Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

**Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primer limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

**Control Fitosanitario:** Este control se hará inicialmente en el vivero, donde se obtendrán plantones, sanos, de buena procedencia, calidad, libres de plagas y enfermedades. En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

8. Las labores de mantenimiento de los individuos plantados en compensación se deberán realizar por un periodo de dos (2) años, cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, con el fin de garantizar la supervivencia de los especímenes plantados en compensación.

9. - Deberá presentar un informe de establecimiento y mantenimiento de las especies de compensación cada tres (3) meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el informe ejecución de actividades de mantenimiento en las siguientes condiciones:

-Registro fotográfico de las actividades.

-Georeferenciación con Coordenadas geográficas wgs84 de cada una de las especies establecidas.

**PARAGRAFO PRIMERO.** -La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 13 No. 6-50 Buga, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.

**ARTÍCULO CUARTO :NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse al al Municipio de Guadalajara de Buga, con Nit 891.380.033-5, representado legalmente por el Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'478.646 expedida en Buga- Valle, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION** La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte del al Municipio de Guadalajara de Buga, con Nit 891.380.033-5, representado legalmente por el Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'478.646 expedida en Buga- Valle al Municipio de Yotoco, con Nit 800.100.531-0, representado legalmente por la D, o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Expediente: 0742-004-003-418-2017

Proyectó y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado- Abogado Atención al Ciudadano-P14

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 001173**  
(28 NOV 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AI PREDIO LA ESNEDA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CHAMBIMBAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

#### **CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio con radicación No 609062017 de fecha 31 de agosto de 2017, el señor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'478.646 expedida en Buga- Valle actuando en calidad de alcalde municipal del municipio de Yotoco – Valle, con Nit 891.380.033-5, Solicitó una Autorización *de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados* para el predio denominado La Esneda, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 373-82080 ubicado en el corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia del acta de posesión.
- Certificado de la Dian.
- Certificado de usos de suelos.
- Certificado de tradición número 373-82080 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Mapa del predio identificando las áreas de intervención.
- Inventario Forestal de las especies a aprovechar.

Que en fecha 6 de septiembre de 2017 se expidió constancias de recibo y revisión de documentos, encontrando que los documentos presentados por el Municipio de Buga se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 7 de septiembre de 2017, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0742-609062017 del 7 de septiembre de 2017 se envió al señora alcalde del municipio de Buga el Auto de Iniciación y la respectiva factura de pago del servicio de trámite administrativo por valor de \$ 836.338.00 para el pago de derechos de visita la ocular, siendo cancelada el 22 de septiembre de 2017.

Que en fecha 29 de septiembre de 2017 se fijó el correspondiente aviso en la DAR Centro Sur de Guadalajara de Buga, el cual fue desfijado el 5 de octubre de 2017.

Que se expidió el oficio No. 0742-609062017 de fecha 27 de septiembre de 2017 dirigido a la alcaldía municipal de Buga, para que fijara el respectivo aviso en la alcaldía municipal.

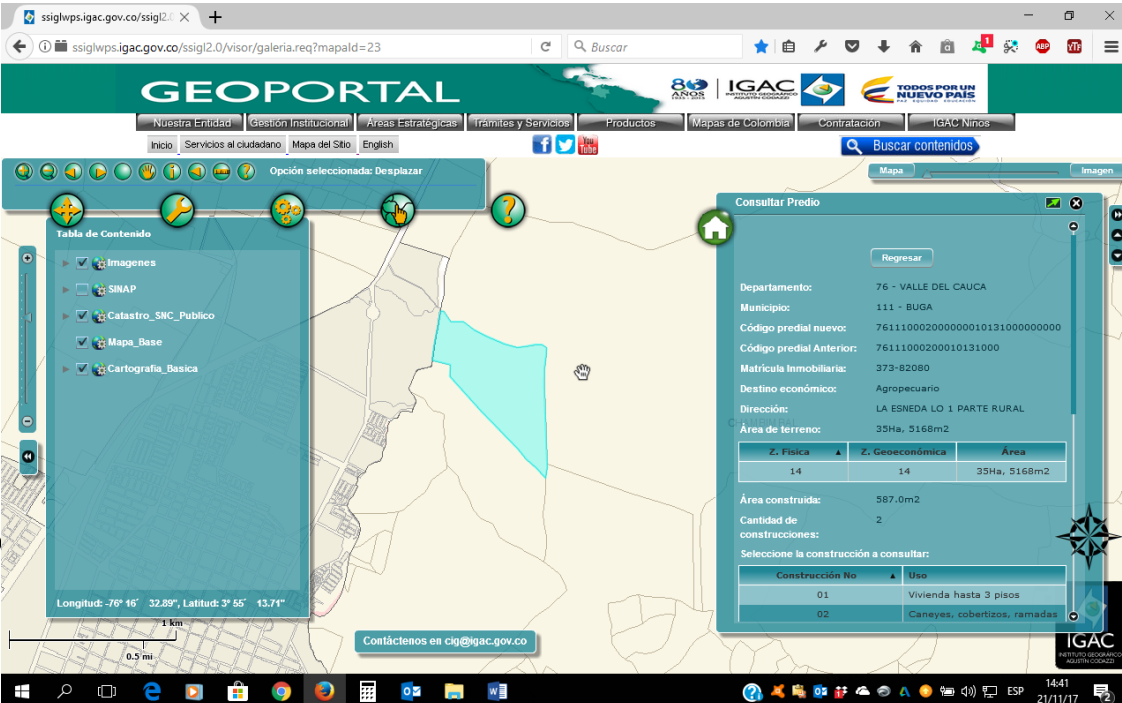
Que mediante oficio No. 0742-609062017 de fecha 27 de septiembre de 2017 se le informa al Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE la hora y fecha de visita la cual se llevará a cabo será el día 10 de octubre de 2017 a partir de las 9:00 AM.

Que la visita ocular fue practicada en la fecha y hora señalada y se levantó el respectivo informe por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro de la Dar centro Sur y en fecha 23 de noviembre de 2017 el Coordinador de la citada UGC conceptuó teniendo como base el informe de visita y el expediente 0742-004-003-418-2017 y se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada conforme a lo siguiente:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados.

**Localización:** Predios La Esneda, Matricula Inmobiliaria No. 373-82080 Vereda Chambimbal, jurisdicción municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**Imagen 1. Ubicación General del predio No. 373-82080 objeto de la visita – Tomado de GEOPORTAL Instituto Geográfico Agustín Codazzi.**



The screenshot shows the GEOPORTAL web application interface. The main map displays a land parcel highlighted in light blue. A detailed information panel on the right side of the map provides the following data:

Consultar Predio		
Regresar		
Departamento:	76 - VALLE DEL CAUCA	
Municipio:	111 - BUGA	
Código predial nuevo:	761110002000000010131000000000	
Código predial Anterior:	76111000200010131000	
Matricula Inmobiliaria:	373-82080	
Destino económico:	Agropecuario	
Dirección:	LA ESNEDA LO 1 PARTE RURAL	
Área de terreno:	35Ha, 5168m <sup>2</sup>	
	Z. Fisica	Z. Geoeconómica
	14	14
		35Ha, 5168m <sup>2</sup>
Área construida:	587.0m <sup>2</sup>	
Cantidad de construcciones:	2	
Seleccione la construcción a consultar:		
Construcción No	Uso	
01	Vivienda hasta 3 pisos	
02	Caneyes, cobertizos, ramadas	

Additional information visible on the map interface includes the coordinates: Longitud: -76° 16' 32.89", Latitud: 3° 55' 13.71". The interface also features a navigation menu with options like 'Nuestra Entidad', 'Gestión Institucional', and 'Mapas de Colombia', along with social media icons and a search bar.

**Antecedente(s):** N/A

**Descripción de la situación:**

De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:  
...")

Se realizó visita de inspección ocular al Predio Rural Predio La Esneda, vereda Chambimbal, jurisdicción municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, número de matrícula inmobiliaria 373- 802080. En visita de realizó verificación de coordenadas geográficas mediante GPS tomando un punto central en el lote coordenadas 3°50'42,54" --- 76°19'39,57" con el objeto de verificar en el IGAC, la certeza de la ubicación del predio, producto de revisión en oficina se evidencio que al parecer la primera etapa propuesta abarca dos lotes el número 1 con matrícula inmobiliaria No. 373- 802080 y el número 2 con matrícula inmobiliaria No. 373- 802081, el cual no se encuentra contemplado en el expediente. Se realizó verificación al azar de algunas especies forestales encontrando que las especies y los datos de campo se encuentran correctamente inventariados. Se evidencia lote de terreno plano actualmente en potreros con árboles aislados de diferentes especies de acuerdo al inventario forestal presentado.

Se revisó el expediente y se evidencian inconsistencias en la información tal como mala digitación de información de campo frente a los formatos impresos en el expediente (Inventario Arbóreo). En campo se evidencian árboles que no fueron incluidos y que de acuerdo al diseño urbanístico requieren de tala. La información presentada carece de plano georeferenciado del diseño urbanístico contrastado frente al inventario forestal el cual evidencie la justificación o necesidad de talar los árboles requeridos. Igualmente la presentación del plan de compensación forestal con su respectivo plan de mantenimiento. ()"...

Producto de la visita se solicita información complementaria mediante oficio 0742-60906-2017.

En fecha 18-10-2017 mediante oficio radicado No.743132017 la administración municipal entrega información adicional con el inventario forestal corregido plan de compensación forestal, plano impreso del proyecto en tamaño carta, certificado de tradición 373-82081, CD con los documentos en formato digital, plano impreso con georeferenciación de los árboles frente al futuro proyecto. Nuevamente en fecha 10 de noviembre de 2017 la Administración Municipal, mediante radicado No.807262017 entrega a la cvc información complementaria que contiene el documento de texto que sustenta los cuadros anteriormente descritos, la metodología utilizada, los resultados, plan de compensación forestal, plan de mantenimiento y certificado de tradición No.373-82081. Una vez analizados los documentos en oficina se evidenció que el certificado de tradición No.373-82081 se encuentra a nombre del señor Tascon Rojas Servio Tulio y no a nombre de la administración municipal debido a lo anterior nuevamente se solicitó información complementaria y sustentación de la calidad de propietarios de dicho predio mediante oficio de fecha 21 de octubre de 2017, No. 0742-743132-2017 radicado en noviembre 21 de 2017. En fecha 22 de noviembre de 2017 se radica ante CVC oficio No.201715000248771, dándolas respectivas aclaraciones respecto al predio la Esneda rural y urbano.

**Generalidades del predio**

El predio La Esneda se localiza en la vereda Chambimbal, con la matrícula Inmobiliaria No. 373-820080, El área objeto de la solicitud es de 35 hectáreas y 5.168m2 verificados en la plataforma del geovisor del Agustín Codazzi. Revisada la información presentada se encontró una diferencia con el plano impreso entregado 373-820080 el cual expresa un área de 40, hect y 1161 metros cuadrados, por lo cual se tendrá en cuenta el área presentada en los planos actuales que corresponde a 40, hect y 1161 metros cuadrados, dicho predio deberá ser actualizado ante catastro.

**Recurso forestal:**

El predio La Esneda presenta cobertura forestal compuesta por especies propias de la zona, según la cartografía temática en la parte baja del predio se ubica el Ecosistema de Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial, y la parte alta en el Ecosistema de Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional. Según la documentación aportada para el trámite (inventario forestal) se registraron 9 especies en la zona objeto de la solicitud, con un total de 27 individuos, de los cuales 13 son Chiminangos, 2 son de la especie guácimo, 1 de la especie leucaena, 2 son de la especie matarraton, 1 piñón de oreja, 2 tachuelos, 2 de la especie totocal y 2 vainillos, los cuales no se encuentran dentro de las especies de interés en conservación.

**INVENTARIO POR ESPECIES**



n	Nombre común	Nombre científico	Familia
13	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Mimosaceae
2	Guasimo	GuazumaUlmifolia	Sterculiaceae
1	Leucaena	Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit.	Mimosaceae
2	Matarratón	Gliricidiasepium	Fabaceae
2	NN	NN	NN
1	Piñón de oreja.	enterolobiumcyclocarpum.	Fabaceae (leguminosa)
2	Tachuelo	ZanthoxylumenticulareReynel	Rutaceae
2	Totocal	Achatocarpusnigricans	achotacarpaceae
2	Vainillo, Cañafistulo macho.	Sennaspectabilis (DC.) H.S. Irwin &Barneby.	Caesalpinaceae
27			

**Tabla 1. Registro cuadro árboles según la especie.**

A continuación se muestra la consolidación del inventario forestal presentado por los peticionarios en los anexos de la solicitud de tala:



PRIMERA ETAPA INVENTARIO FORESTAL PROYECTO DE CONSTRUCCION PREDIO LA ESNEDA							
Punto/No. Arbo	Tratamiento	Nombre Comun	Nombre Científico	Familia	CAP	Altura tota	Metros cubicos
A1	TALA	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	0,80	9	0,32
A2	TALA	Tobocal	Achatocarpus nigricans	achotacarpaceae	0,28	8	0,04
A3	TALA	Tobocal	Achatocarpus nigricans	achotacarpaceae	0,49	8	0,11
A4	TALA	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	1,53	12	1,56
A5	TALA	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	0,57	7	0,13
A6	TALA	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	2,00	18	4,01
A7	TALA	Guasimo	Guazuma Ulmifolia	Sterculiaceae	0,76	15	0,48
A8	TALA	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	0,99	17	0,93
A9	TALA	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	0,76	9	0,29
A10	TALA	Tachuelo	Zanthoxylum lenticulare Reynel	Rutaceae	0,34	4,5	0,03
A11	TALA	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	1,30	12	1,13
A12	TALA	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	1,06	11	0,69
A13	TALA	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	0,78	10	0,33
A14	TALA	Guasimo	Guazuma Ulmifolia	Sterculiaceae	0,58	9	0,17
A15	TALA	Tachuelo	Zanthoxylum lenticulare Reynel	Rutaceae	0,39	9	0,08
A16	TALA	Matarrañ	Glicidia sepium	Fabaceae	0,97	9	0,47
A17	TALA	Matarrañ	Glicidia sepium	Fabaceae	0,42	6	0,06
A18	TALA	Piñón de oreja.	enterlobium cyclocarpum.	Fabaceae (leguminosa)	1,05	6,4	0,39
A19	TALA	Vainillo, Cañafstulo macho.	Senna spectabilis (DC.) H.S. Irwin & Barneby.	Caesalpinaceae	0,37	6	0,05
A20	TALA	Leucaena	Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit.	Mimosaceae	0,25	7	0,02
A21	TALA	Vainillo, Cañafstulo macho.	Senna spectabilis (DC.) H.S. Irwin & Barneby.	Caesalpinaceae	0,77	7	0,23
A22	TALA	NN	NN	NN	1,06	10	0,63
A23	TALA	NN	NN	NN	0,70	7	0,19
A24	TALA	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	0,38	6	0,05
A25	TALA	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	0,79	6	0,21
A26	TALA	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	0,85	7	0,28
A27	TALA	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Mimosaceae	0,62	6	0,13
TOTAL TALA							12,99

**Cuadro 2.** Consolidación del inventario forestal total.

En consolidación a lo anteriormente dispuesto, se realizará la tala o erradicación de 27 especímenes, con un volumen total de 12,99 metros cúbicos de madera de tala,



Volumen total en metros cúbicos de madera (Tala)	<b>12,99</b>
Volumen total en metros cúbicos de madera en permanencia	<b>0,0</b>
Volumen total de madera inventariada	<b>12,99</b>
Cantidad de árboles a talar	<b>27</b>
Cantidad de árboles de permanencia	<b>0</b>
Cantidad total de arboles	<b>27</b>

**Cuadro 5. Consolidado de volúmenes totales.**

**1.3. Recurso Suelo:**

De acuerdo con la cartografía temática de la CVC, el predio se encuentra clasificado como Clase Uso Potencial = Clase agrológica IV. De acuerdo al uso del suelo expedido por Planeación Municipal, se y al tipo de proyecto que se proyecta ejecutar en el área objeto de la solicitud, se deberán adoptar las medidas pertinentes de manejo, ya que el uso de suelo para vivienda presenta restricciones.

**1.4. Recurso Hídrico:**

El predio LA ESNEDA, colinda por el nortoriente y noroccidente con el Zanjón Lechugas y de acuerdo al diseño urbanístico se dejará libre la franja forestal protectora. En la parte Occidental del predio colinda con la acequia de conducción de aguas de riego que de acuerdo a los diseños urbanísticos se respetará la zona verde paralela en aproximadamente 15 metros.

**Características Técnicas:**

En relación a la erradicación o tala arbórea, se realizará aprovechamiento de 27 individuos así:

<b>INVENTARIO POR ESPECIES</b>			
<b>n</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Familia</b>
13	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Mimosaceae
2	Guasimo	GuazumaUlmifolia	Sterculiaceae
1	Leucaena	Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit.	Mimosaceae
2	Matarratón	Gliciridiasepium	Fabaceae
2	NN	NN	NN
1	Piñón de oreja.	enterolobiumcyclocarpum.	Fabaceae (leguminosa)
2	Tachuelo	ZanthoxylumlenticulareReynel	Rutaceae
2	Totocal	Achatocarpusnigricans	achotacarpaceae
2	Vainillo, Cañafistulo macho.	Sennaspectabilis (DC.) H.S. Irwin &Barneby.	Caesalpinaceae
<b>27</b>			

**Cuadro 7. Consolidado de talas.**

El volumen de la erradicación o tala suma un total de 12,99 metros cúbicos maderables.

En relación con el aprovechamiento forestal, se considera que desde el punto de vista ambiental, se puede realizar dicho aprovechamiento ya que no representa una alternación de magnitud al ecosistema ni a la biodiversidad presente en la zona, por esta razón y basados en el uso potencial y zonificación, se estipula que dicha área a intervenir tiene un uso de suelo restringidos para la actividades urbanísticas residenciales por lo tanto, el proyecto deberá cumplir con lo referente a manejo de vertimientos, franjas forestales protectoras, concesiones de aguas.....

**Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal**

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No 0110-0327 del 16 de mayo de 2016, en el Artículo Sexto, fija la Tasa de Aprovechamiento de productos forestales.



CATEGORIA DE ESPECIES	1ª. MUY ESPECIALES	2ª. ESPECIALES	3ª. ORDINARIAS
TASA	\$ 16.000/m <sup>3</sup>	\$ 12.100/m <sup>3</sup>	\$ 9.000/m <sup>3</sup>

ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	TRATAMIENTO	VOLUMEN POR ESPECIE A ERRADICAR	VALOR TASA	VALOR POR ESPECIE
<b>CATEGORIA MUY ESPECIALES</b>							
						16000,000	0,000
						16000,000	0,000
						16000,000	0,000
						16000,000	0,000
						16000,000	0,000
					0,000		0,000
<b>CATEGORIA ESPECIALES</b>							
						12100,000	0,000
						12100,000	0,000
						12100,000	0,000
						12100,000	0,000
						12100,000	0,000
						12100,000	0,000
					0,000		0,000
<b>CATEGORIA ORDINARIAS</b>							
1	Guasimo	Guazuma Ulmifolia	Sterculiaceae	Erradicación	0,650	9000,000	5850,000
2	Tolocal	Achatocarpus nigricans	acholacarpaceae	Erradicación	0,140	9000,000	1260,000
3	Mataratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	Erradicación	0,530	9000,000	4770,000
4	Tachuelo	Zanthoxylum lenticulare Reynel	Rutaceae	Erradicación	0,100	9000,000	900,000
5	Piñón de oreja.	enterolobium cyclocarpum.	baceae (leguminol	Erradicación	0,390	9000,000	3510,000
6	Vainillo, Cañafistulo macho.	spectabilis (DC.) H.S. Irwin & Ba	Caesalpiniaceae	Erradicación	0,280	9000,000	2520,000
7	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth	Mimosaceae	Erradicación	10,060	9000,000	90540,000
					12,150		109350,000
	<b>TOTAL A CANCELAR</b>					12,150	109350,000

Teniendo en cuenta la categoría de las especies forestales, los especímenes para el aprovechamiento forestal corresponden a las especies ordinarias, los cuales según sus características pertenecen la 3ra categoría especies denominada ordinarias, cuyo valor de la tasa de aprovechamiento forestal es de nueve mil pesos moneda corriente (\$9.000,00/ M3) por metro cubico. Cabe aclarar que existen dos especies caracterizadas como NN las cuales no se cobra tasa por ser especies que en el momento del inventario se encontraron secos o muertos en pie y no pudieron ser clasificados.

En consecuencia a lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal se fija exclusivamente para los árboles que serán objeto de erradicación que corresponden a la siguiente:

En conclusión el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para las 7 especies de erradicación, con un volumen total de 12,15 metros cúbicos de árboles vivos, es decir **(\$109.350,00)**. Ciento nueve mil trescientos cincuenta pesos moneda corriente.

#### Compensación

De acuerdo a la compensación forestal propuesta en una relación de 1:5, 1:4, o 1:3 de acuerdo al tamaño y especie talada y teniendo en cuenta la finalidad de la urbanización y el sitio de establecimiento se acepta la compensación propuesta la cual estará a cargo de la Administración Municipal :

<b>PLAN DE COMPENSACION FORESTAL</b>					
Si	ESPECIES A TALAR	CANTIDAD POR ESPECIE	FACTOR DE COMPENSACION	CANTIDAD A COMPENSAR	ESPECIE A COMPENSAR
1	Chiminango	13	5	65	Mango Comun
2	Guasimo	eben realizar modificaciones en el formato.		8	Aguacate
3	Leucaena	Grupo Gestión Ambiental y Calidad		3	Aguacate
4	Mataratón	2	3	6	Aguacate
5	NN	2	3	6	Aguacate
6	Piñón de oreja.	1	5	5	Palma de Coco Enana

VERSIÓN

**Cuadro 8. Plan de compensación forestal.  
Compensación forestal y sitios propuestos.**

El peticionario propone realizar el establecimiento de especies y cantidades así:

Los sitios de compensación forestal propuestos fueron objeto de visita técnica que se realizó en fecha 10 de octubre de 2017, por parte del ingeniero forestal quien encontró viable el establecimiento de las especies en los espacios libres de lotes teniendo en cuenta dejar una distancia mínima de 7,5 metros de la cimentación de las viviendas igualmente se podrá establecer en zonas verdes y franja forestal protectora. (Ver cuadro No.8)



Imagen :  
Las espe  
lignificad

En el est  
kilos de mat  
hidrogel de

- Se deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, por un término de 2 años.

- Deberá presentar un informe de establecimiento y mantenimiento de las especies de compensación cada tres (3) meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el informe ejecución de actividades de mantenimiento en las siguientes condiciones:

Registro fotográfico de las actividades.

Georeferenciación con Coordenadas geográficas wgs84 de cada una de las especies establecidas.

Fertilización: En cada mantenimiento se aplicarán 50 g de Triple 15, en forma de circunferencia a 30 centímetros del tallo, incorporando el abono al suelo sin dejarlo expuesto al sol o lluvia.

Plateo. Se realizará el plato a 1 metro de radio de cada plantón, para evitar la competencia con gramíneas y maleza.

Reposición de individuos que se hayan perdido, cumpliendo con los parámetros técnicos para la resiembra.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Riego: El peticionario en el caso que no se presenten lluvias, garantizará la aplicación de agua como mínimo 2 litros por plantón, humedeciendo las hojas, tallo y raíz de tal manera que junto con el hidrogel aplicado se garantice la humedad por 15 días como mínimo. Esta labor se realizará cada 15 días de ser necesario.

- Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para producción carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado autorizado por la Administración municipal o dispuestas en sitio adecuado dentro del mismo predio. De ser necesario la movilización a un predio diferente se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.

- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemadas quedan prohibidas.

- Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.

- Las labores de tala se deben realizar en un tiempo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1996. Acuerdo CD No.18 de junio 16 de 1998, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, Capítulo IX, DEL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES, Capítulo II, ARTICULO 5, literal b, Capítulo IV, Artículo 15 literales a,b y c.

**Objeciones:** *Una vez recibido el inventario forestal en fecha 31 de agosto de 2017 y previo a la visita se realizó revisión encontrando inconsistencias en el inventario forestal y falta del plan de compensación forestal, por lo anterior se solicitó correcciones al mismo, posteriormente en fecha octubre 30 de 2017 se presentó un nuevo inventario forestal y plan de compensación forestal. En fecha 21 de noviembre la administración realiza aclaración de la propiedad y revisada la página del geovisor del IGAC se evidencia que la fotografía aérea frente a los polígonos de La Esneda presentan una inconsistencia que hace pensar que el proyecto incluye parte del predio 373-82081, por lo anterior se montó el polígono sobre las imágenes del Google earth encontrando que no afecta el área objeto de intervención por parte del proyecto La Esneda.*

#### Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar autorización al MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, registrada con NIT. 891380033-5 y representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.646 en calidad de Alcalde Municipal el desarrollo de las siguientes actividades en el predio denominado La ESNEDA, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-82080, localizado en la vereda Chambimbal, municipio de Guadalajara de Buga :

Aprovechamiento forestal de veintisiete (27) árboles aislados de las especies que se indican a continuación:

<b>INVENTARIO POR ESPECIES</b>
--------------------------------

n	Nombre común	Nombre científico	Familia
13	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Mimosaceae
2	Guasimo	GuazumaUlmifolia	Sterculiaceae
1	Leucaena	Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit.	Mimosaceae
2	Matarratón	Gliricidiasepium	Fabaceae
2	NN	NN	NN
1	Piñón de oreja.	enterolobiumcyclocarpum.	Fabaceae (leguminosa)
2	Tachuelo	ZanthoxylumlenticulareReynel	Rutaceae
2	Totocal	Achatocarpusnigricans	achotacarpaceae
2	Vainillo, Cañafistulo macho.	Sennaspectabilis (DC.) H.S. Irwin &Barneby.	Caesalpiniaceae
27			

El volumen total de aprovechamiento es de 12,99 m3, y el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para las 7 especies a aprovechar, con un volumen total de 12,15 metros cúbicos de árboles vivos, es de Ciento nueve mil trescientos cincuenta pesos moneda corriente (**\$109.350,00**).

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo.

- El área por autorizar para Aprovechamiento Forestal pertenece a la primera fase y deberán restringirse a las coordenadas las cuales fueron definidas y la numeración propuesta en el análisis de la información suministrada. Para efecto de iniciar la segunda etapa la administración deberá iniciar un nuevo trámite de derecho ambiental presentando un nuevo inventario forestal.
- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 2 y el inventario forestal corregido. Que fueron identificados en la inspección ocular el día de la visita al predio.
- Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal de las especies ubicadas en el área objeto de aprovechamiento de la primera etapa.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la tala o erradicación el peticionario debe realizar la siembra de 111 plántulas de una altura mínima entre 0,50 y 1,0 metros con el tallo debidamente lignificado utilizando tutores de ser necesario de las siguientes especies:

PLAN DE COMPENSACION FORESTAL					
Si	ESPECIES A TALAR	CANTIDAD POR ESPECIE	FACTOR DE COMPENSACION	CANTIDAD A COMPENSAR	ESPECIE A COMPENSAR
1	Chiminango	13	5	65	Mango Comun
2	Guasimo	2	4	8	Aguacate
3	Leucaena	1	3	3	Aguacate
4	Matarratón	2	3	6	Aguacate
5	NN	2	3	6	Aguacate
6	Piñón de oreja.	1	5	5	Palma de Coco Enana
7	Tachuelo	2	3	6	Palma de Coco Enana
8	Totocal	2	3	6	Palma de Coco Enana
9	Vainillo, Cañafistulo macho.	2	3	6	Palma de Coco Enana
	<b>TOTAL</b>	<b>27</b>		<b>111</b>	

evitar accidentes.

15. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 12,99 metros cúbicos maderables, no podrá ser comercializado, movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto y no podrá ser convertido en carbón.
16. Implementar la propuesta de compensación, cumpliendo las siguientes recomendaciones técnicas para la siembra de árboles:

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plantones aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

**Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

**Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primer limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

**Control Fitosanitario:** Este control se hará inicialmente en el vivero, donde se obtendrán plantones, sanos, de buena procedencia, calidad, libres de plagas y enfermedades. En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

17. Las labores de mantenimiento de los individuos plantados en compensación se deberán realizar por un periodo de dos (2) años, cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, con el fin de garantizar la supervivencia de los especímenes plantados en compensación.
18. - Deberá presentar un informe de establecimiento y mantenimiento de las especies de compensación cada tres (3) meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el informe ejecución de actividades de mantenimiento en las siguientes condiciones:

-Registro fotográfico de las actividades.

-Georeferenciación con Coordenadas geográficas wgs84 de cada una de las especies establecidas.

**Recomendaciones:** Conceder un plazo de (6) mes para realizar dicha labor (Tala y adecuación), contados a partir del auto ejecutorio.

#### Hasta aquí el Concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-003-418-2017, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** un Aprovechamiento Forestal Unico, al Municipio de Guadalajara de Buga, con Nit 891.380.033-5, representado legalmente por el Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'478.646 expedida en Buga- Valle; actuando como alcalde municipal, para el predio denominado La Esneda, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 373-82080 ubicado en el corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento Valle del Cauca, para que dentro del término de seis (6) meses, lleve a cabo las labores de autorizadas mediante el acto administrativo. Son ellos:



INVENTARIO POR ESPECIES			
n	Nombre común	Nombre científico	Familia
13	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Mimosaceae
2	Guasimo	GuazumaUlmifolia	Sterculiaceae
1	Leucaena	Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit.	Mimosaceae
2	Matarratón	Gliricidiasepium	Fabaceae
2	NN	NN	NN
1	Piñón de oreja.	enterobiumcyclocarpum.	Fabaceae (leguminosa)
2	Tachuelo	ZanthoxylumlenticulareReynel	Rutaceae
2	Totocal	Achatocarpusnigricans	achotacarpaceae
2	Vainillo, Cañafistulo macho.	Sennaspectabilis (DC.) H.S. Irwin &Barneby.	Caesalpiniaceae
27			

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El plazo para el aprovechamiento es de 6 meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Derechos de aprovechamiento:** de acuerdo a lo estipulado en la resolución 0100 No. 0110-0110 0171 del 22 de marzo de 2017, en el Artículo Sexto, fija la tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales, de la siguiente forma:

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª. MUY ESPECIALES	2ª. ESPECIALES	3ª. ORDINARIAS
TASA	\$ 16.000/m <sup>3</sup>	\$ 12.100/m <sup>3</sup>	\$ 9.000/m <sup>3</sup>



ITEM	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	TRATAMIENTO	VOLUMEN POR ESPECIE A ERRADICAR	VALOR TASA	VALOR POR ESPECIE
<b>CATEGORIA MUY ESPECIALES</b>							
						16000,000	0,000
						16000,000	0,000
						16000,000	0,000
						16000,000	0,000
						16000,000	0,000
					<b>0,000</b>		<b>0,000</b>
<b>CATEGORIA ESPECIALES</b>							
						12100,000	0,000
						12100,000	0,000
						12100,000	0,000
						12100,000	0,000
						12100,000	0,000
						12100,000	0,000
					<b>0,000</b>		<b>0,000</b>
<b>CATEGORIA ORDINARIAS</b>							
1	Guasimo	Guazuma Ulmifolia	Sterculiaceae	Erradica ción	0,650	9000,000	5850,000
2	Totocal	Achatocarpus nigricans	achotacarpaceae	Erradica ción	0,140	9000,000	1260,000
3	Matarratón	Gliricidia sepium	Fabaceae	Erradica ción	0,530	9000,000	4770,000
4	Tachuelo	Zanthoxylum lenticulare Reynel	Rutaceae	Erradica ción	0,100	9000,000	900,000
5	Piñón de oreja.	enterolobium cyclocarpum.	baceae (legumino	Erradica ción	0,390	9000,000	3510,000
6	Vainillo, Cañafistulo macho.	spectabilis (DC.) H.S. Irwin & Bal	Caesalpinaceae	Erradica ción	0,280	9000,000	2520,000
7	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth	Mimosaceae	Erradica ción	10,060	9000,000	90540,000
					<b>12,150</b>		<b>109350,000</b>
	<b>TOTAL A CANCELAR</b>					<b>12,150</b>	<b>109350,000</b>

Teniendo en cuenta la categoría de las especies forestales, los especímenes para el aprovechamiento forestal corresponden a las especies ordinarias, los cuales según sus características pertenecen la 3ra categoría especies denominada ordinarias, cuyo valor de la tasa de aprovechamiento forestal es de nueve mil pesos moneda corriente (\$9.000,00/ M3) por metro cubico. Cabe aclarar que existen dos especies caracterizadas como NN las cuales no se cobra tasa por ser especies que en el momento del inventario se encontraron secos o muertos en pie y no pudieron ser clasificados.

En consecuencia a lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal se fija exclusivamente para los árboles que serán objeto de erradicación que corresponden a la siguiente:

En conclusión el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para las 7 especies de erradicación, con un volumen total de 12,15 metros cúbicos de árboles vivos, es decir **(\$109.350,00)**. Ciento nueve mil trescientos cincuenta pesos moneda corriente.

En conclusión, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento de los 12.15 metros cúbicos maderable, es de **CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$109.350.00)**.

**ARTÍCULO TERCERO: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMEDACIONES:**

10. El área por autorizar para Aprovechamiento Forestal pertenece a la primera fase y deberán restringirse a las coordenadas las cuales fueron definidas y la numeración propuesta en el análisis de la información suministrada. Para efecto de iniciar la segunda etapa la administración deberá iniciar un nuevo trámite de derecho ambiental presentando un nuevo inventario forestal.
11. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 2 y el inventario forestal corregido. Que fueron identificados en la inspección ocular el día de la visita al predio.





-Registro fotográfico de las actividades.

-Georeferenciación con Coordenadas geográficas wgs84 de cada una de las especies establecidas.

**PARAGRAFO PRIMERO.** -La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 13 No. 6-50 Buga, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.

**ARTÍCULO CUARTO:NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse al al Municipio de Guadalajara de Buga, con Nit 891.380.033-5, representado legalmente por el Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'478.646 expedida en Buga- Valle, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO:PUBLICACION** La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN:CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte del al Municipio de Guadalajara de Buga, con Nit 891.380.033-5, representado legalmente por el Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'478.646 expedida en Buga- Valle al Municipio de Yotoco, con Nit 800.100.531-0, representado legalmente por la D, o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución,será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Expediente: 0742-004-003-418-2017

Proyectó y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado- Abogado Atención al Ciudadano-P14

**RESOLUCION 0740 No. 0742 001179**  
**(04 DIC 2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRÁULICAS AL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA PARA EL PROYECTO DENOMINADO REODENAMIENTO PAISAJÍSTICO Y FUNCIONAL PARQUE LINEAL LA MERCED, JURISDICCIÓN DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SBALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que mediante radicado 56167 de fecha 11 de agosto de 2017 el señor JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA obrando en su condición de Alcalde Popular del Municipio de Guadalajara con Nit No 891.380.033-5, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauze y Aprobación Obras Hidráulicas para la construcción de un muro de contención para el proyecto parque lineal Biosaludable parque La Merced, ubicado en el barrio La Merced, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

7. Formulario de Solicitud de Ocupación de Cauze y Aprobación de Obras Hidráulicas.
8. Registro único tributario.
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor alcalde Municipal.
10. Acta de posesión del señor alcalde Julián Andrés Latorre.
11. Documentación con descripción detallada del Proyecto.
12. Plano de la ubicación del predio.

Que mediante Auto de fecha de 16 de agosto de 2017, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que mediante radicado 561672017 de fecha de 16 de agosto de 2017 se envía a lse;or alcalde municipal de Buga el respectivo Auto de Iniciación[on y la factura para que sea cancelada y proseguir con el trámite.

Que mediante factura No. 89210415 de fecha 4 de septiembre de 2017 la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga mediante comprobante de egreso realiza el pago por valor de \$ 808.036.

Que mediante oficio 561672017 del 30 de octubre de 2017 se solicita una documentación complementaria, la cual es aportada mediante radicado 793502017 del 7 de noviembre de 2017.

Que mediante oficio con radicado No. 87882017, de fecha 16 de febrero de 2017, se informa al Municipio de Guadalajara de Buga, que se ha ordenado la práctica de una visita ocular para el día 24 de noviembre de 2017.

Que cumplido el requisito faltante y por haberse realizado el Concepto ambiental el 27 de noviembre de 2017, teniendo en cuenta lo consignado en el expediente 0742-036-015-392-2017, a continuación, se transcribe el concepto de la siguiente forma:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento de Permiso de ocupación de cauces lechos y playas.

**Localización:** margen del río Guadalajara - parque lineal La Merced, Calle 1 Cra. 16 a 19, jurisdicción municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

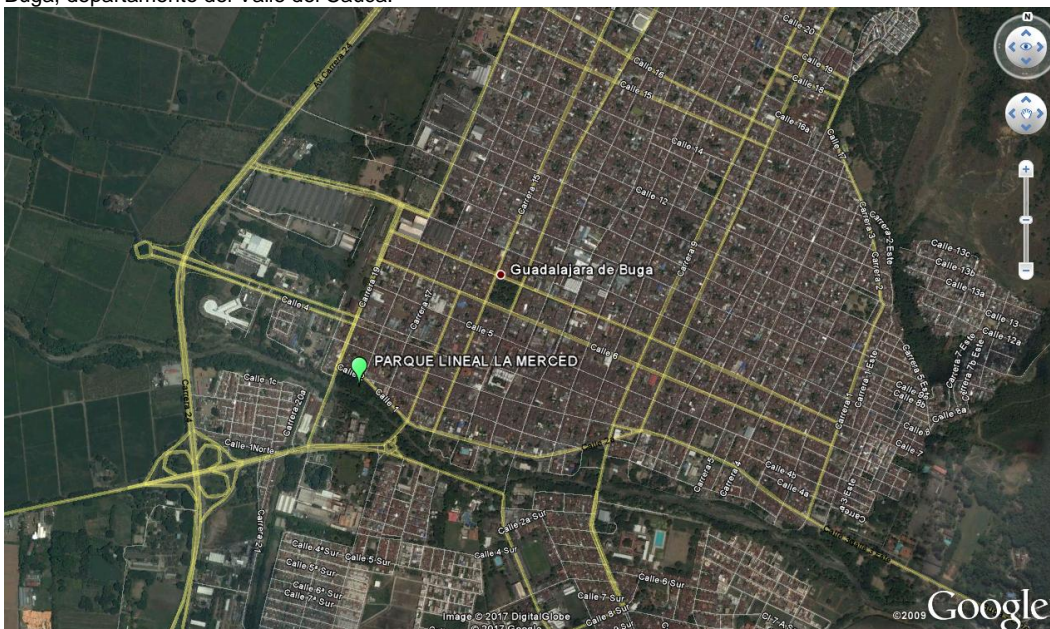


Imagen 1 Ubicación general del sitio objeto de la solicitud

<b>Coord. Norte</b>	<b>Coord. Oeste</b>
<b>03° 53' 47.67"</b>	<b>76° 18' 24.20"</b>

**Antecedente(s):** N/A

**Descripción de la situación:**

De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:  
...")

Se realizó visita de inspección ocular al Predio objeto de la solicitud, ubicado en el perímetro urbano del municipio de Buga, pudiéndose evidenciar que el mismo se localiza sobre la margen derecha del río Guadaluja, en una zona que corresponde a una terraza aluvial que forma parte de la franja forestal protectora del cauce. Al momento de la visita, el predio se encontraba delimitado mediante un cerramiento con lona de polietileno de color verde.

Según lo observado, la mayor parte del predio que corresponde a una zona verde que hace parte del espacio público efectivo del municipio de Buga, se localiza sobre la margen de protección del río Guadaluja con distancias al borde del cauce que varían desde 10 mts en el sector oriental (contiguo al puente sobre la carrera 16), hasta 50 mt (en el sector contiguo al Puente de la merced). Lo anterior, implica que la mayor parte de la obra proyectada se ubica sobre una terraza aluvial, con lo cual aplica el procedimiento para ocupación de cauces.

Al ingresar al área delimitada se realizó un recorrido pidiéndose evidenciar que la margen del río se encuentra fijada por un muro en concreto ciclópeo, el cual presenta una disrupción de aproximadamente 20 mt donde se ha presentado un volcamiento del muro sobre el lecho o canal activo de cauce.

Según lo evidenciado, al momento de la visita se habían adelantado actividades correspondientes al retiro de elementos que hacían parte de las estructuras existentes para fines recreativos, tales como pasamanos, deslizadores, columpios, bancas y materas. Lo anterior, da cuenta del uso actual como espacio público con fines recreativos de esta zona. De igual forma, se evidencio la existencia de una serie de luminarias que se localizan a lo largo del parque en un trazado lineal en dirección occidente oriente (paralelo a la línea del cauce), delineando un sendero que no cuenta con ningún tipo de cobertura, lo que limita su acceso en periodos de lluvia ya que se observan encharcamientos.

En términos de cobertura vegetal, se observa una cobertura densa con diferentes especies arbóreas y arbustivas, las cuales presentan distancias de siembra (de entre 3 y 5 mts) inferiores a las recomendadas técnicamente para especies de gran porte como el caso de los Cauchos, Samanes y Ceibas, lo que ha limitado el normal desarrollo de algunos de los especímenes de mayor tamaño, debido a fenómenos de competencia por la escasa radiación solar que penetra en el sitio.

Se realizó una verificación de las especies que fueron identificadas en el inventario forestal, según el cual, se registraron un total de 145 árboles, que comprenden 25 especies, de los cuales, según oficio No. 0742-737122017, se autorizó la erradicación de 5 individuos secos o en malas condiciones fitosanitarias en el marco de la política de gestión del riesgo.

CDG	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP(m) a 1,30 m	DAP (m)	Altura Aprox. (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	GEOREF coordenadas	(S, LA,GA,A M)	Observación	m <sup>3</sup> Justificación Técnica
21	PALMA DE COCO		0.81	0.2578304	18	0.610864687	104	S	Erradicado	Erradicado
42	PALMA SANCONA	<i>Syagrus sancóna</i>	0.8	0.25464731	9	0.297937357	125	M	Erradicado	Erradicado
74	TOTUMO	<i>Crescentia Crujete</i>	0.66	0.21008403	12	0.270378151	157	M	Erradicado	Erradicado
75	ACACIA ROJA	<i>Leucaena Phala</i>	0.66	0.21008403	19	0.428098739	158	GA	Erradicado	Erradicado
86	TOTUMO	<i>Crescentia Crujete</i>	1.02	0.32467532	7	0.376704545	169	M	Erradicado	Erradicado

**Cuadro 1. Árboles erradicados en el marco de la gestión del riesgo**

Durante la visita se pudo evidenciar la existencia de otros 3 especímenes cuyo estado de conservación amerita su erradicación por encontrarse en condiciones de muerte descendente lo que hace inviable su recuperación. De acuerdo con el inventario arbóreo, estos árboles corresponden a los números 65, 61 y 10.



CDG	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP(m) a 1,30 m	DAP (m)	Altura Aprox. (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	GEOREF coordenadas	(S, LA,GA,A M)	Observación	m <sup>3</sup> Justificación Técnica
10	GUAYACAN	<i>Guaiacum officinale</i>	0.5	0.15915457	7	0.090519162	93	S	Erradicación	Se solicita erradicación, debido que el árbol se encuentra en regular estado fitosanitario, a simple vista se observa que el árbol se encuentra seco. Además puede ocasionar algún riesgo a los trabajadores y a la comunidad en general.
61	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1.4	0.4456328	19	1.926247772	144	LA	Erradicación	Se solicita erradicación, debido que el árbol se encuentra en regular estado fitosanitario, a simple vista se observa que el árbol se encuentra seco. Además puede ocasionar algún riesgo a los trabajadores y a la comunidad en general.
65	GUAYACAN GARRAPO	<i>Guaiacum officinale</i>	1.83	0.58250573	25	4.330566033	148	LA	Erradicación	Se solicita erradicación, debido que el árbol se encuentra en regular estado fitosanitario, a simple vista se observa que el árbol se encuentra seco. Además puede ocasionar algún riesgo a los trabajadores y a la comunidad en general.

**Cuadro 2. Árboles objeto de erradicación por condiciones fitosanitarias**

Durante la visita se realizó la verificación de las condiciones de estos árboles pudiéndose determinar que los mismos no presentan condiciones que viabilicen su recuperación.

La documentación aportada incluye las fichas técnicas de los especímenes objeto de erradicación y la propuesta de compensación con una relación 1:1.

**Actuaciones:** Se realizó recorrido por el predio denominado parque lineal la merced donde se pretende adelantar la ejecución del proyecto “REORDENAMIENTO PAISAJISTICO Y FUNCIONAL PARQUE LINEAL LA MERCED”. Se verifico el inventario forestal aportado y la ubicación de las obras de acuerdo con el plano presentado durante la visita, el cual contiene modificaciones sustanciales con respecto al aportado inicialmente con la solicitud. La Evaluación ya probación de las obras se deberá realizar con base en he dicho plano.

**Recomendaciones:**

- Se considera que el proyecto es viable, ya que no implica afectaciones de magnitud significativa ni una transformación estructural del área que limite el cumplimiento de sus funciones de protección y regulación. Las obras a desarrollar no contemplan ningún tipo de desarrollo de tipo habitacional ni la construcción de obras que puedan resultar expuestas a condiciones de riesgo, ya que la zona cuenta con una obra de fijación de orillas que delimita el canal activo del cauce del río Guadalajara.
- Proceder con la evaluación técnica de los documentos aportados

**Características Técnicas:**

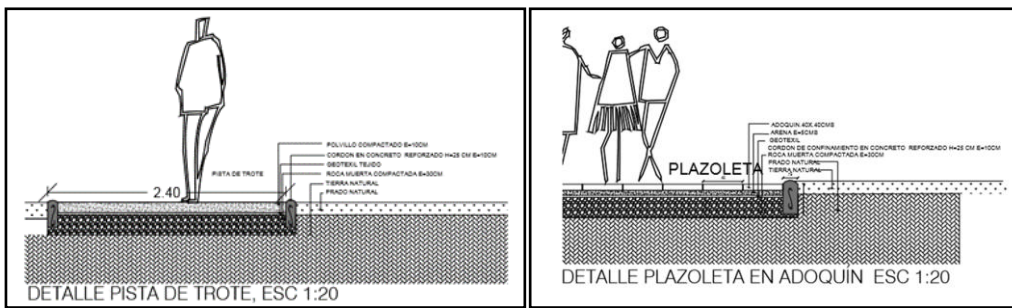
A continuación se presenta un resumen de las obras que hacen parte del proyecto denominado “REORDENAMIENTO PAISAJISTICO Y FUNCIONAL PARQUE LINEAL LA MERCED” “

PARQUE LINEAL LA MERCED			
ITEM	CATALOGACIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE
ÁREA DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DONDE SE CONSTRUIRA EL PROYECTO	ÁREA TOTAL	10812,991	100,00
ZONAS VISIBLES NO INTERVENIDAS DENTRO DEL LIMITE DEL LOTE	ZONA BLANDA	9093,98	84,10
ANDÉN PERIMETRAL	ZONA DURA	465,40	4,30

SENDERO DE TROTE	ZONA PERMEABLE	239,85	2,22
PLAZOLETA EN ADOQUIN	ZONA SEMIPERMEABLE	689,00	6,37
ANDÉN DEL RÍO (LOSETAS PERMEABLES)	ZONA PERMEABLE	147,60	1,37
PIAZOLETA DE JUEGOS	ZONA SEMIPERMEABLE	177,16	1,64
<b>TOTAL ZONAS DURAS</b>		465,40	4,30
<b>TOTAL ZONA PERMEABLE</b>		387,45	3,59
<b>TOTAL ZONA SEMIPERMEABLE</b>		866,16	8,01
<b>TOTAL ZONA INTERVENIDA</b>		<b>1719,01</b>	<b>15,90</b>

**Cuadro 3. Consolidado de áreas a intervenir con las obras propuestas.**

De acuerdo con las especificaciones técnicas de las obras a desarrollar, se utilizarán estructuras en materiales semipermeables que no afectaran de manera significativa la capacidad de infiltración del suelo, lo que implica un impacto mínimo sobre esta función de la franja de protección del cauce. Es importante considerar que algunos de los elementos que serán objeto de intervención ya se encuentran construidos, tal es el caso del andén perimetral el cual corresponde a una estructura en concreto que será removida y reemplaza con una de características similares con un área mayor que solo representa aun incremento del 7% con respecto al área actual.



**Imagen 2. Especificaciones de las obras a desarrollar al interior del área objeto de la solicitud.**

Como se observa en las imágenes, las estructuras proyectadas no generan una pérdida total de la capacidad de infiltración del terreno en el área a ocupar con las mismas, ya que los materiales y diseño de las obras permiten una infiltración de las aguas lluvias con lo que se mitiga este posible impacto

### Componente forestal

Debido a que la zona donde se proyecta la obra corresponde a una zona de protección con funciones de regulación en el marco de lo dispuesto en el Decreto 1449 de 1977, Decreto 2811 de 1974 y la Ley 79 de 1986, se debe garantizar la conservación de la cobertura vegetal con el fin de asegurar el cumplimiento de las funciones ecosistémicas de este tipo de áreas. En este sentido, el inventario forestal registra un total de 145 árboles de los cuales se procedió con la erradicación de 5 individuos y se plantea la erradicación de otros 3 especímenes y actividades silviculturales de podas de formación, equilibrio y podas radiculares.

Actividad a desarrollar	Cantidad	No. En el inventario
Erradicación	3	10, 61 y 65
Poda de equilibrio o realce, control fitosanitario y limpieza	58	4, 9, 17, 18, 24, 30, 31, 32, 33, 35, 40, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 62, 63, 64, 66, 69, 72, 76, 77, 78, 80, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 92, 96, 98, 101, 102, 103, 106, 108, 110, 111, 112, 114, 116, 117, 121, 125, 128, 129
Poda radicular	2	15, 17

El volumen del producto forestal resultante de la erradicación de los 3 individuos identificados es de 6.347 mt<sup>3</sup>; sin embargo, por tratarse de árboles secos sin valor comercial como producto maderable, no son objeto de tasa de aprovechamiento forestal.

Como se observa a partir de la información aportada y verificada en terreno, la intervención del área no presenta implicaciones de magnitud significativa sobre el tipo y la densidad de la cobertura, ya que solo se requiere de la erradicación de 3 árboles, los cuales no son erradicados para la construcción de las obras proyectadas; sino debido a sus condiciones fitosanitarias. En este orden de

ideas, se puede afirmar que las obras proyectadas no generan impactos ambientales sobre la cobertura existente y en consecuencia, no afectan la función de protección y conservación del área.

### **Compensación**

La propuesta de compensación forestal es de relación de 1:1, considerando las limitaciones de espacio y acceso a la radiación solar que presenta el área; durante la visita se pudo verificar esta condición, y se observaron algunas áreas que presentan claros que permiten implementar la propuesta de compensación. Adicionalmente, se establecerán zonas con plantas arbustivas y herbáceas que enriquecerán la diversidad del área, con lo que se compensa no solo en términos del número de individuos; sino también en términos de biomasa. En este orden de ideas se considera viable la propuesta de compensación para la erradicación de los 3 árboles secos con especies tales como Guayacán Amarillo y Lluvia de Oro. A continuación se presentan los lineamientos para el establecimiento de las especies a compensar:

- Las especies forestales establecidas deberán tener una altura promedio entre 1,0 y 1,5 metros de altura con el tallo debidamente lignificado de ser necesario se utilizarán tutores con su respectivo cerco de protección.
- En el establecimiento o siembra deberá efectuarse un hueco de 0.40 x 0.40 x 0.40 metros repicando el material excavado, aplicar dos kilos de materia orgánica descompuesta 100%, aplicar 30 gramos de fertilizante triple 15 con 5 gramos de hidrogel por plantón el hidrogel deberá ser aplicado en los costados del pan de tierra.
- Se deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, por un término de 2 años.
- Fertilización: En cada mantenimiento se aplicarán 50 g de Triple 15, en forma de circunferencia a 30 centímetros del tallo, incorporando el abono al suelo sin dejarlo expuesto al sol o lluvia.

Plateo. Se realizará el plato a 1 metro de radio de cada plantón, para evitar la competencia con gramíneas y maleza.

Reposición de individuos que se hayan perdido, cumpliendo con los parámetros técnicos para la resiembra.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

-Riego: El peticionario en el caso que no se presenten lluvias, garantizará la aplicación de agua como mínimo 2 litros por plantón, humedeciendo las hojas, tallo y raíz de tal manera que junto con el hidrogel aplicado se garantice la humedad por 15 días como mínimo. Esta labor se realizará cada 15 días de ser necesario.

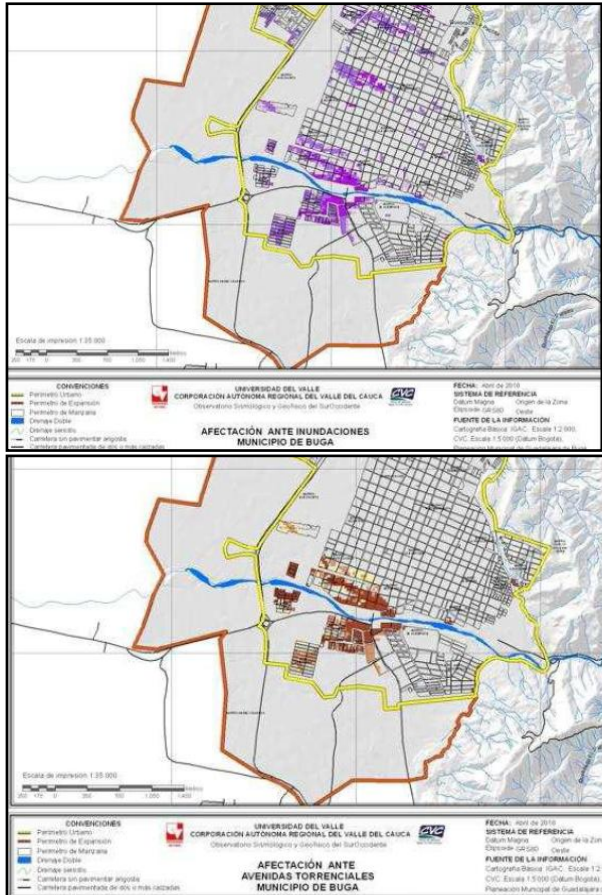
- Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para producción de carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado autorizado por la Administración municipal o dispuestas en sitio adecuado dentro del mismo predio. De ser necesario la movilización a un predio diferente se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.

- Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.

- Las labores de tala se deben realizar en un tiempo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

### **Vulnerabilidad y amenazas ante escenarios de riesgo por inundaciones y avenidas torrenciales**

A continuación se presentan las imágenes de los planos elaborados a partir del Contrato Interadministrativo con la Universidad del Valle No. CVC- UNIVALLE 188 de 2008 que desarrolló el estudio "ZONIFICACION DE AMENAZAS Y ESCENARIOS DE RIESGOS POR MOVIMIENTOS EN MASA, INUNDACIONES Y CRECIENTES TORRENCIALES DEL AREA URBANA Y DE EXPANSION DE LOS MUNICIPIOS DE BUGA, RIOFRIO, DAGUA, EL CAIRO Y LA UNION"



**Imágenes 3.4. Afectaciones por Inundaciones y avenidas torrenciales.**

Como se observa en las imágenes, la zona donde se proyectan las obras no presenta limitaciones por posibles afectaciones por escenarios de riesgo.

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, Decreto 1076 de 2015.

**Objeciones:** Se presentó una acción de tutela por parte de habitantes del sector, la cual fue atendida desde la competencia de la CVC y se espera el fallo correspondiente. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que la CVC se pronuncie de fondo con respecto a la solicitud presentada por la alcaldía municipal.

**Conclusiones:**

Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de ocupación de cauces lechos y playas al MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, registrado con NIT. 891380033-5 y representado legalmente por el señor JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.646 en calidad de Alcalde Municipal para el desarrollo del proyecto denominado “REORDENAMIENTO PAISAJISTICO Y FUNCIONAL PARQUE LINEAL LA MERCED” a desarrollarse en el predio ubicado sobre la margen del río Guadalajara en el tramo comprendido entre las careras 16 y 19 del perímetro urbano del municipio de Buga.

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo.

19. Las actividades aprobadas deberán ajustarse a las especificaciones técnicas presentadas en el plano aportado durante la visita ocular (plano definitivo) y las áreas a intervenir deberán estar acordes con las indicadas en la siguiente tabla:





PARQUE LINEAL LA MERCED			
ITEM	CATALOGACIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE
ÁREA DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DONDE SE CONSTRUIRA EL PROYECTO	ÁREA TOTAL	10812,991	100,00
ZONAS VISIBLES NO INTERVENIDAS DENTRO DEL LIMITE DEL LOTE	ZONA BLANDA	9093,98	84,10
ANDÉN PERIMETRAL	ZONA DURA	465,40	4,30
SENDERO DE TROTE	ZONA PERMEABLE	239,85	2,22
PLAZOLETA EN ADOQUÍN	ZONA SEMIPERMEABLE	689,00	6,37
ANDÉN DEL RÍO (LOSETAS PERMEABLES)	ZONA PERMEABLE	147,60	1,37
PLAZOLETA DE JUEGOS	ZONA SEMIPERMEABLE	177,16	1,64
<b>TOTAL ZONAS DURAS</b>	<b>465,40</b>	<b>4,30</b>	
<b>TOTAL ZONA PERMEABLE</b>	<b>387,45</b>	<b>3,59</b>	
<b>TOTAL ZONA SEMIPERMEABLE</b>	<b>866,16</b>	<b>8,01</b>	
<b>TOTAL ZONA INTERVENIDA</b>	<b>1719,01</b>	<b>15,90</b>	

20. El permiso incluye la erradicación de 3 árboles y las actividades de poda de equilibrio, formación y poda radicular acorde con el inventario forestal aportado.

Actividad a desarrollar	Cantidad	No. En el inventario
Erradicación	3	10, 61 y 65
Poda de equilibrio o realce, control fitosanitario y limpieza	58	4, 9, 17, 18, 24, 30, 31, 32, 33, 35, 40, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 62, 63, 64, 66, 69, 72, 76, 77, 78, 80, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 92, 96, 98, 101, 102, 103, 106, 108, 110, 111, 112, 114, 116, 117, 121, 125, 128, 129
Poda radicular	2	15, 17

21. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la tala o erradicación el peticionario debe realizar la siembra de 3 plántulas de las especies Guayacan Amarillo y Lluvia de Oro, con una altura mínima entre 1.0 y 1,5 metros con el tallo debidamente lignificado utilizando tutores de ser necesario.
22. Las personas que realicen la erradicación de las especie, deben ser expertas, contar con todas las herramientas adecuadas y tener en cuenta lo relacionado con seguridad y salud en el trabajo, poseer el curso de trabajo en alturas para evitar accidentes.
23. El producto forestal no maderable resultante del aprovechamiento, no podrá ser comercializado, movilizad fuera de los límites del predio.
24. Implementar la propuesta de compensación, cumpliendo las siguientes recomendaciones técnicas para la siembra de árboles:

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plántones aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la

tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

**Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

**Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primer limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

**Control Fitosanitario:** Este control se hará inicialmente en el vivero, donde se obtendrán plantones, sanos, de buena procedencia, calidad, libres de plagas y enfermedades. En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

25. Las labores de mantenimiento de los individuos plantados en compensación se deberán realizar por un periodo de dos (2) años, cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, con el fin de garantizar la supervivencia de los especímenes plantados en compensación.

**Recomendaciones:** Conceder un plazo de (6) mes para la ejecución de las obras

**Hasta aquí el concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-015-392-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR** un Permiso de Ocupación de Cauce, lechos y playas al MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, identificado con el NIT. 891380033-5 y representado legalmente por el señor JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.646 en calidad de Alcalde Municipal para el desarrollo del proyecto denominado **"REORDENAMIENTO PAISAJISTICO Y FUNCIONAL PARQUE LINEAL LA MERCED"** a desarrollarse en el predio ubicado sobre la margen del río Guadalajara en el tramo comprendido entre las careras 16 y 19 del perímetro urbano del municipio de Buga.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** las obrashidráulicas, para la consecución del proyecto denominado **"REORDENAMIENTO PAISAJISTICO Y FUNCIONAL PARQUE LINEAL LA MERCED"** a desarrollarse en el predio ubicado sobre la margen del río Guadalajara en el tramo comprendido entre las careras 16 y 19 del perímetro urbano del municipio de Buga.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de seis (6) meses, siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

**PARAGRAFO TERCERO:** Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con el NIT número 891.380.033-5, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución No. 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO –Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con el NIT número 891.380.033-5, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, debe dar cumplimiento de los siguientes requerimientos y recomendaciones:

Las obras deberán ser construidas de acuerdo con las especificaciones técnicas y planos presentados ante la CVC teniendo en cuenta las recomendaciones que se establecen en el presente concepto.

- La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.
- Las actividades aprobadas deberán ajustarse a las especificaciones técnicas presentadas en el plano aportado durante la visita ocular (plano definitivo) y las áreas a intervenir deberán estar acordes con las indicadas en la siguiente tabla:

• PARQUE LINEAL LA MERCED			
• ITEM	• CATALOGACIÓN	• ÁREA (m <sup>2</sup> )	• PORCENTAJE
• ÁREA DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DONDE SE CONSTRUIRA EL PROYECTO	• ÁREA TOTAL	• 10812,991	• 100,00
• ZONAS VISIBLES NO INTERVENIDAS DENTRO DEL LIMITE DEL LOTE	• ZONA BLANDA	• 9093,98	• 84,10
•	•	•	•
• ANDÉN PERIMETRAL	• ZONA DURA	• 465,40	• 4,30
• SENDERO DE TROTE	• ZONA PERMEABLE	• 239,85	• 2,22
• PLAZOLETA EN ADOQUÍN	• ZONA SEMIPERMEABLE	• 689,00	• 6,37
• ANDÉN DEL RÍO (LOSETAS PERMEABLES)	• ZONA PERMEABLE	• 147,60	• 1,37
• PLAZOLETA DE JUEGOS	• ZONA SEMIPERMEABLE	• 177,16	• 1,64
•	•	•	•
• TOTAL ZONAS DURAS	• 465,40	•	• 4,30
• TOTAL ZONA PERMEABLE	• 387,45	•	• 3,59
• TOTAL ZONA SEMIPERMEABLE	• 866,16	•	• 8,01
• TOTAL ZONA INTERVENIDA	• 1719,01	•	• 15,90

- El permiso incluye la erradicación de 3 árboles y las actividades de poda de equilibrio, formación y poda radicular acorde con el inventario forestal aportado.

• Actividad a desarrollar	• Cantidad	• No. En el inventario
• Erradicación	• 3	• 10, 61 y 65
• Poda de equilibrio o realce, control fitosanitario y limpieza	• 58	• 4, 9, 17, 18, 24, 30, 31, 32, 33, 35, 40, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 62, 63, 64, 66, 69, 72, 76, 77, 78, 80, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 92, 96, 98, 101, 102, 103, 106, 108, 110, 111, 112, 114, 116, 117, 121, 125, 128, 129
• Poda radicular	• 2	• 15, 17

- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la tala o erradicación el peticionario debe realizar la siembra de 3 plántulas de las especies Guayacan Amarillo y Lluvia de Oro, con una altura mínima entre 1.0 y 1,5 metros con el tallo debidamente lignificado utilizando tutores de ser necesario.

- Las personas que realicen la erradicación de las especie, deben ser expertas, contar con todas las herramientas adecuadas y tener en cuenta lo relacionado con seguridad y salud en el trabajo, poseer el curso de trabajo en alturas para evitar accidentes.
- El producto forestal no maderable resultante del aprovechamiento, no podrá ser comercializado, movilizado fuera de los límites del predio.
- Implementar la propuesta de compensación, cumpliendo las siguientes recomendaciones técnicas para la siembra de árboles:
- **Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.
- **Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.
- **Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.
- **Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plántones aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.
- **Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.
- **Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primer limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.
- **Control Fitosanitario:** Este control se hará inicialmente en el vivero, donde se obtendrán plántones, sanos, de buena procedencia, calidad, libres de plagas y enfermedades. En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.
- Las labores de mantenimiento de los individuos plantados en compensación se deberán realizar por un periodo de dos (2) años, cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, con el fin de garantizar la supervivencia de los especímenes plantados en compensación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICACIÓN La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente o por medio de aviso al Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón, Técnico Administrativo – 13.

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0742-036-015-392-2017.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 001288**

**(29 DIC 2017 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO DENOMINADO CHONTALITO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CHAMBIMBAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 705682017 de fecha 3 de octubre de 2017 el señor DIEGO CAMPO ARISTIZABAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.085 expedida en Buga- Valle, en calidad de copropietario, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado Chontalito, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 373-5882 ubicado en el corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

22. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
23. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
24. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
25. Certificados de tradición Nos. 373-5882 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
26. Escritura pública No. 2988 del 30 de diciembre de 1996.
27. Autorización de los copropietarios
28. Mapa de ubicación del predio.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 4 de octubre de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-705682017 de fecha 4 de octubre de 2017.

Que mediante factura de venta No. 89212960 del 9 de octubre de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 808.036.00.

Que en fecha 29 de noviembre de 2017 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 13 de diciembre de 2017.

Que mediante oficio 0742-705682017 del 28 de noviembre de 2017 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Buga.

Que el Coordinador de la UGC Guadalajara - San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 14 de diciembre de 2017 el Coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**Objetivo:** Emitir concepto técnico de viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público que hace parte de la reglamentación del Río Guadalajara.

**Localización:** Predio Chontalito, Corregimiento de Chambimbal, Municipio de Guadalajara de Buga.

Coordenadas del predio y de la captación, geográficas y planas		
Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas
Latitud	3°56'28.3"N	927.611
Longitud	76°16'48.1"O	1.088.569

**Antecedente(s):** Mediante resolución SG No 415 de 13 de Diciembre de 1999 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL RIO GUADALAJARA, CUYAS AGUAS DISCURREN EM JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE BUGA Y SAN PEDRO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; con la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio Chontalito de 2,00 lps con un porcentaje de 100% del caudal base de la Derivación Acequia Chontalito, con metraje cubico mes de 5184 m³/mes. Aguas usadas para riego de pastos, consumo y recreativo (Piscina).

040603	Ramificación 4-6-3	Acequia Chontalito	Q=2.00					
Origen: Predio "Sin Nombre" de Radio Guadalajara. Entrega: Qda "Chambimbal", predio "Chontalito" de Cecilia Payán de Domínguez e Hijos.								
040603	1	Chontalito	Campo Stella de y otros	DOM			2.00	100.00

De: ...nto de Chambimbal, Municipio de Guadalajara de Buga, a este predio llegan las aguas del río Guadalajara perteneciente a la Reglamentación del río Guadalajara derivación No 4 acequia Chambimbal, subderivación 4-5, acequia Chontalito, ramificación 4-6-3 quien tiene su origen en el predio sin nombre de radio Guadalajara y entrega a la Quebrada Chambimbal predio Chontalito de Cecilia Payan de Domínguez e Hijos.

Este predio cuenta con un área aproximada de cuatro (4) plazas, donde se tiene una casa principal, piscina, restaurante, ramada, tanques de almacenamiento y pasto, este predio tiene caudal asignado bajo la RESOLUCION SGA No. 415 de (13 de diciembre de 1999) "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL RIO GUADALAJARA, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE BUGA Y SAN PEDRO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA". De 2 LPS con un porcentaje de 100 % de la ramificación 4-6-3.

Esta zona es de consumo ya que se encuentra en la parte baja de la cuenca, y la demanda de agua solicitada es para consumo, riego de jardines y no consuntivo recreativo (piscina).

El uso del predio se encuentra según GEOVCV que es moderado y la pendiente es ligeramente inclinado comprendida entre 3 al 7%.

El sistema de captación es por gravedad, y se realiza el almacenamiento del agua mediante tres (3) tanques de almacenamiento.

El predio cuenta con casa principal, la servidumbre está constituida de hecho y con esta asignación no se causa perjuicios a terceros ya que se refiere a un otorgamiento de agua que se tiene asignado por reglamentación.

Mediante resolución SG No 415 de 13 de Diciembre de 1999 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL RIO GUADALAJARA, CUYAS AGUAS DISCURREN EM JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE BUGA Y SAN PEDRO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; con la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio Chontalito de 2,00 lps con un porcentaje de 100% con metraje cubico mes de 5184 m³/mes.

Con base en lo anteriormente expuesto se informa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, se puede otorgar la concesión de aguas de uso público a favor de la CECILIA PAYAN DE DOMINGUEZ E HIJOS, representada por la familia Campo Aristizabal, representada por los señores: María Cristina Campo de Arango, con cedula de ciudadanía No 29.281.944; Javier Campo Aristizabal, Miryan campo Aristizabal, con cedula No 29.278.224; Fernando Campo Aristizabal, con cedula No 14.878.300; Mauricio Campo Molina, con cedula 14.8984.447; Marino Andrés Campo Molina, con cedula 14.894.447; Jose Luis Campo Molina,

con cedula 94.472.770; Diego Campo Aristizabal, con cedula 19.222.085; Eduardo Campo Aristizabal, con cedula 14.879.007; Maria Jimena Márquez Aristizabal, con cedula 38.873.469; Juan Pablo Márquez Campo, con cedula 14.897.866.

Es de aclarar que en la actualidad la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inicio la actualización de la reglamentación río Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA”**, y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los predios que han solicitado y/o tienen concesión de aguas superficiales podrá variar el caudal asignado o a asignar.

**Características Técnicas:** Las características técnicas de la concesión son las mismas que se tuvieron en cuenta para la asignación de aguas mediante Resolución SG No 415 de 13 de Diciembre de 1999 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL RIO GUADALAJARA, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE BUGA Y SAN PEDRO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Según el cuadro de distribución de la reglamentación, el caudal a otorgar para el predio Chontalito de 2,00 lps que corresponde al 100% del caudal base de la Ramificación 4-6-3 Acequia Chontalito que equivale a 5184 m<sup>3</sup>/mes. Aguas provenientes de la derivación No 4 acequia Chambimbal del río Guadalajara, que tiene su origen en el predio sin nombre de radio Guadalajara y entrega a la Quebrada Chambimbal predio Chontalito de Cecilia Payan de Domínguez e Hijos.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de la visita ni durante el proceso administrativo

**Normatividad:** La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capítulo 2.

**Conclusiones:** Con base en lo anteriormente expuesto considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas de uso público a favor del señor DIEGO CAMPO ARISTIZABAL, identificado con cedula No. 19.222.085, quien obra bajo autorización de: María Cristina Campo de Arango, con cedula de ciudadanía No 29.281.944; Javier Campo Aristizabal, Miryan campo Aristizabal, con cedula No 29.278.224; Fernando Campo Aristizabal, con cedula No 14.878.300; Mauricio Campo Molina, con cedula 14.8984.447; Marino Andrés Campo Molina, con cedula 14.894.447; Jose Luis Campo Molina, con cedula 94.472.770; Eduardo Campo Aristizabal, con cedula 14.879.007; Maria Jimena Márquez Aristizabal, con cedula 38.873.469; Juan Pablo Márquez Campo, con cedula 14.897.866, para su uso en el predio CHONTALITO, ubicado en la vereda Chambimbal y registrado con matrícula inmobiliaria NO. 373-5882. El caudal a otorgar es de 2,00 lps que corresponde al 100% del caudal base de la Ramificación 4-6-3 Acequia Chontalito que equivale a 5184 m<sup>3</sup>/mes. Aguas provenientes de la derivación No 4, acequia Chambimbal del río Guadalajara. El uso de las aguas será recreativo (piscina) y riego de jardines

**Requerimientos:** El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

13. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
14. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
15. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
16. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
17. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
18. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
19. Obtener el permiso de vertimiento para el predio.
20. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
21. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
22. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
23. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Recomendaciones:** Es de aclarar que en la actualidad la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inicio la actualización de la reglamentación río Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y**

**GUADALAJARA**”, y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los predios que han solicitado y/o tienen concesión de aguas superficiales podrá variar el caudal asignado o a asignar.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-002-465-2017 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Concesión de aguas superficiales de uso públicopúblico a favor de los señores DIEGO CAMPO ARISTIZABAL identificado con cedula No. 19.222.085, quien obra bajo autorización de: MARÍA CRISTINA CAMPO DE ARANGO con cedula de ciudadanía No 29.281.944, MIRYAN CAMPO ARISTIZABAL con cedula No 29.278.224; FERNANDO CAMPO ARISTIZABAL con cedula No 14.878.300; MAURICIO CAMPO MOLINA con cedula 14.8984.447; MARINO ANDRÉS CAMPO MOLINA con cedula 14.894.447; JOSE LUIS CAMPO MOLINA con cedula 94.472.770; EDUARDO CAMPO ARISTIZABAL con cedula 14.879.007; MARIA JIMENA MÁRQUEZ ARISTIZABAL con cedula 38.873.469; JUAN PABLO MÁRQUEZ CAMPO con cedula 14.897.866, para su uso en el predio CHONTALITO, ubicado en la vereda Chambimbal y registrado con matrícula inmobiliaria NO. 373-5882. El caudal a otorgar es de 2,00 lps que corresponde al 100% del caudal base de la Ramificación 4-6-3 Acequia Chontalito que equivale a 5184 m<sup>3</sup>/mes. Aguas provenientes de la derivación No 4, acequia Chambimbal del río Guadalajara. El uso de las aguas será recreativo (piscina) y riego de jardines.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Es de aclarar que en la actualidad la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inicio la actualización de la reglamentación río Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA”**, y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los predios que han solicitado y/o tienen concesión de aguas superficiales podrá variar el caudal asignado o a asignar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - SERVIDUMBRE.** - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse los siguientes porcentajes y caudales:

El caudal a otorgar es de 2,00 lps que corresponde al 100% del caudal base de la Ramificación 4-6-3 Acequia Chontalito que equivale a 5184 m<sup>3</sup>/mes. Aguas provenientes de la derivación No 4, acequia Chambimbal del río Guadalajara. El uso de las aguas será recreativo (piscina) y riego de jardines.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** -La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 13 Bis Sur número 6-50 Buga; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.



3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Obtener el permiso de vertimiento para el predio.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los señores DIEGO CAMPO ARISTIZABAL identificado con cedula No. 19.222.085, quien obra bajo autorización de: MARÍA CRISTINA CAMPO DE ARANGO con cedula de ciudadanía No 29.281.944, MIRYAN CAMPO ARISTIZABAL con cedula No 29.278.224; FERNANDO CAMPO ARISTIZABAL con cedula No 14.878.300; MAURICIO CAMPO MOLINA con cedula 14.8984.447; MARINO ANDRÉS CAMPO MOLINA con cedula 14.894.447; JOSE LUIS CAMPO MOLINA con cedula 94.472.770; EDUARDO CAMPO ARISTIZABAL con cedula 14.879.007; MARIA JIMENA MÁRQUEZ ARISTIZABAL con cedula 38.873.469; JUAN PABLO MÁRQUEZ CAMPO con cedula 14.897.866, ó quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo de 2017, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que mediante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inicio la actualización de la reglamentación río Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, “**POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA**” podría variar las condiciones de la concesión otorgada en el presente acto administrativo

**PARAGRAFO SEGUNDO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO TERCERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la SOCIEDAD CARLOS ARTURO INFANTE VALENCIA S en C, registrada con NIT 815001603-2, y representada legalmente por los señores DIEGO CAMPO ARISTIZABAL identificado con cedula No. 19.222.085, quien obra bajo autorización de: MARÍA CRISTINA CAMPO DE ARANGO con cedula de ciudadanía No 29.281.944, MIRYAN CAMPO ARISTIZABAL con cedula No 29.278.224; FERNANDO CAMPO ARISTIZABAL con cedula No 14.878.300; MAURICIO CAMPO MOLINA con cedula 14.8984.447; MARINO ANDRÉS CAMPO MOLINA con cedula 14.894.447; JOSE LUIS CAMPO MOLINA con cedula 94.472.770; EDUARDO CAMPO ARISTIZABAL con cedula 14.879.007; MARIA JIMENA MÁRQUEZ ARISTIZABAL con cedula 38.873.469; JUAN PABLO MÁRQUEZ CAMPO con cedula 14.897.866, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Reviso: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0742-036-003-479-2017

**RESOLUCIÓN 0740 No. 000672**  
**(28 JUL 2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL PREDIO DENOMINADO CENTRO RECREATIVO COMFANDI-TULUA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 100600052014 del 10 de octubre de 2014, el señor EDUARDOGARCES MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.595.198 expedida en Cali (V), actuando como Representante Legal de la corporación CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI –COMFANDI, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- permiso de Vertimientos para el predio denominado Centro Recreativo Comfandi Tuluá, ubicado al costado derecho de la vida Buga – Tuluá, en el corregimiento Los Chancos, jurisdicción al municipio de San Pedro, Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

11. Formulario de solicitud de permiso de vertimiento
12. Formato de evaluación de costos del proyecto
13. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal
14. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad
15. Formulario del Registro Único Tributario
16. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria
17. Concepto uso de Suelo
18. Memorias de Calculo
19. Evaluación Ambiental del vertimiento
20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos
21. Planos de Proyecto
22. Características de las actividades que generan el vertimiento.
23. Plan de Gestión de Riesgo y manejo de Vertimientos.
24. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ellos

Que mediante constancia de recibo de fecha 13 de abril de 2016 el sustanciador de la oficina de atención al ciudadano certificó que la documentación aportada se encontraba ajustada a derecho.

Que mediante Auto de Inicio de fecha 13 de abril de 2016, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDUARDOGARCES MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.595.198 expedida en Cali (V), actuando como Representante Legal de la corporación CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI –COMFAND.

Que mediante oficio No. 0741-60005-05-2014 de fecha 18 de abril de 2016 se comunica el auto de inicio de trámite al señor EDUARDO GARCES MENDOZA.

Que mediante factura de venta se verifica el pago por concepto de evaluación del permiso de vertimiento por valor de \$ 1.192.650.00.

Que mediante oficio 0742-600052014 de fecha 20 de junio de 2016 se informó al peticionario la fecha y hora de la visita de inspección judicial inspección ocular para el 27 de junio de 2016.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 25 de julio de 2017, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Guadalajara – San Pedro el cual establece:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos para el predio denominado Centro Recreativo Comfandi Tuluá, corregimiento Los Chancos, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** Predio denominado Centro Recreativo Comfandi Tuluá, corregimiento Los Chancos, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.



Imagen N° 1. Ubicación geográfica del predio. Fuente Google Earth.

Pto No.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación Predio	3°59'52.89" N	76°13'48.09" W
Punto de Vertimiento	3°59'53.99" N	76°13'47.86" W

Tabla 23. Coordenadas de Ubicación del Predio y del Punto de Vertimiento  
Antecedente(s):

Mediante oficio radicado con No. 100600052014 se presentó por parte de la sociedad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI, registrado con NIT 890.303.208-5, representada legalmente por el señor EDUARDO GARCES MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.595.198 de Cali - Valle, solicito permiso de Vertimientos para el predio denominado Centro Recreativo Comfandi Tuluá, registrado con matricula inmobiliaria número 373-5743, ubicado en el corregimiento Los Chancos, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca. La solicitud se acompaña de los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de permiso de vertimiento
- Formato de evaluación de costos del proyecto
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad
- Formulario del Registro Único Tributario
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matricula inmobiliaria
- Concepto uso de Suelo
- Memorias de Calculo
- Evaluación Ambiental del vertimiento
- Plan de Gestion del Riesgo para el Manejo de Vertimientos
- Planos de Proyecto

Mediante oficio con radicado número 0741-60005-04-2014 de fecha 27/10/2014, se solicita documentación complementaria para continuación del trámite, en fecha 15 de diciembre del 2014 mediante oficio con radicado número 100734432014 se entrega documentación complementaria para el trámite de permiso de vertimiento.

En fecha 13 de abril de 2016 se emite constancia de revisión, por lo tanto mediante Auto de fecha 13 de abril de 2016 se da inicio al trámite de la solicitud, considerando que se aportó la documentación pertinente. El Auto se comunicó al solicitante mediante oficio No. 0741-60005-05-2014.

Se remitió factura 89202983 en fecha 05/05/2016 por valor de 1.192.650,00 pesos MCTE, en fecha 28/05/2016 se realizó el pago correspondiente.

Que mediante oficio con radiado 0742-600052014 con fecha 20/06/2016, se comunicó fecha para la realización de la visita técnica el día 27/06/2016, con lo cual se realizó el correspondiente aviso y fijación de la visita.

En fecha 27/06/2016 se realizó la visita, por funcionarios de La DAR Centro Sur UGC Guadalajara - San Pedro, en la cual participó personal de la sociedad.

**Descripción de la situación:** De acuerdo con lo indicado en el informe técnico de la visita,

...())”

*El centro recreativo Comfandi Tuluá, está ubicado en el municipio de San Pedro – Valle, al costado oriental de la vía Buga – Tuluá a 3 km aproximadamente de este último.*

*El centro recreativo Comfandi es un lugar para la recreación y el deporte y cuenta con espacios amplios para el desarrollo de actividades empresariales y familiares como principal actividad.*

*Para el tratamiento de las aguas residuales generadas por las actividades asociadas a las necesidades básicas del hombre se cuenta con una PTAR que consta de un tanque séptico, un filtro anaerobio; y un filtro fitopedológico, las aguas que pasan por la PTAR son provenientes de las áreas 2, 3, 4 y 5.*

AREA	COMPOSICION GENERAL	APARATOS SANITARIOS
No. 1	Piscina de olas, kioskos, puntos de comidas y baños	Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, duchas, lavaplatos y lavaderos
No. 2	Cocina, restaurante y baños	Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, lavaplatos y lavaderos
No. 3	Administración	Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, y lavaderos
No. 4	Piscina adultos y niños, comidas rápidas, kioskos y baños	Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, lavaplatos y lavaderos
No. 5	Baños principales	Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, duchas y lavaderos

Tabla 24. Area de generación de aguas Residuales

*El predio NO cuenta viabilidad de conexión a los servicios de acueducto, y alcantarillado.*

*Los residuos sólidos ordinarios son entregados a la empresa prestadora del servicio.*

*La disposición final del vertimiento de las aguas residuales se realiza a los canales de aguas lluvias y estructuras hidráulicas que están a lo largo de la vía. El canal al cual se realiza actualmente el vertimiento entrega sus aguas al zanjón El Sastre, quien a su vez descarga al Río Cauca.*

...())”

#### Características Técnicas:

Basados en la actividad que se desarrolla en el predio denominado Centro Recreativo Comfandi Tuluá la cual tiene como naturaleza la actividad recreativa, para ello el centro recreativo cuenta con áreas de piscinas (*piscina de adulto, piscina de niños y piscina de olas*), chanchas de futbol, restaurante, Kioskos, área de administración y baños (*unidades sanitarias, lavamanos y duchas*). En este orden de ideas, se evidencia que dichas actividades que se desarrollan en el predio son estrictamente actividades antrópicas de recreación, lo que garantiza que las aguas son utilizadas para necesidades domésticas, lo que implica que las aguas residuales generadas en el predio son estrictamente aguas residuales domésticas-ARD. Por lo tanto, los efluentes no contienen compuestos químicos o sustancias de interés sanitario, lo que con lleva un bajo nivel de complejidad para su manejo y disposición final, ya que está compuesto esencialmente por carga orgánica.

De acuerdo con los diseños y memorias técnicas aportadas con la solicitud, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, se han establecido cinco (5) puntos como fuentes generadoras de vertimiento, las cuales se clasifican por áreas tal cual se evidencia en la siguiente tabla:

AREA	COMPOSICION GENERAL	APARATOS SANITARIOS
No. 1	Piscina de olas, kioskos, puntos de comidas y baños	Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, duchas, lavaplatos y lavaderos

No. 2	Cocina, restaurante y baños	Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, lavaplatos y lavaderos
No. 3	Administración	Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, y lavaderos
No. 4	Piscina adultos y niños, comidas rápidas, kioskos y baños	Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, lavaplatos y lavaderos
No. 5	Baños principales	Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, duchas y lavaderos

De lo cual, para el tratamiento de las aguas residuales generadas en las áreas 2, 3, 4 y 5 se implementó un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con las siguientes características:

Etapa Tratamiento	De	Tipo De Unidad	No. De Unidades	TRH	Volumen Área Útil	O	Observaciones
Pre-Tratamiento		Trampa de Grasas	1	0.525 día	0.441 m3		Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Primario		Tanque Séptico	1	0.75 día	8.91 m3		Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Secundario		Filtro Anaerobio se Flujo de Ascendente	1	1 día	7.20 m3		Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Terciario		Filtro Fitopedológico	1	0.48 días	13.7 m3		Cumple con los criterios del RAS

A continuación se presentan las características de los parámetros de diseño adoptados para las unidades de tratamiento.

**Parámetros de diseño:**

<b>Población permanente</b>	30 empleados
<b>Población flotante</b>	170 usuario
<b>Aporte percapita de aguas residuales permanente</b>	70 L/hab.día
<b>Aporte percapita de aguas residuales flotante</b>	30 L/hab.día
<b>Volumen de lodos</b>	20%
<b>Caudal de diseño (<math>Q_{diseño}</math>)</b>	5.763 l/d
<b>Caudal máximo (<math>Q_{max}</math>)</b>	28.815 l/d
<b>DBO5</b>	381.34 mg/l
<b>SST</b>	450.68 mg/l

No obstante, basados en la documentación aportado dentro del marco del trámite por parte del solicitante, se evidencio que en la conexión de la salida de la unidad de tratamiento primero (Tanque Séptico) con la entrada a la unidad de tratamiento secundario (FAFA), tal cual se ilustra en la imagen 2 Sección A – Longitudinal PTAR evidenciando que la salida del efluente del Tanque Septico se realiza por la parte inferior de la unidad de tratamiento, y a su vez, la entra del afluente al FAFA se realiza por la para inferior de la unidad de tratamiento, lo que implica que posiblemente se presenten problemas de obstrucción en el lecho filtrante de la unidad de tratamiento de secundario (FAFA) por los sólidos suspendidos o partículas que salen de la segunda recamara de la unidad de tratamiento primario (Tanque Séptico).

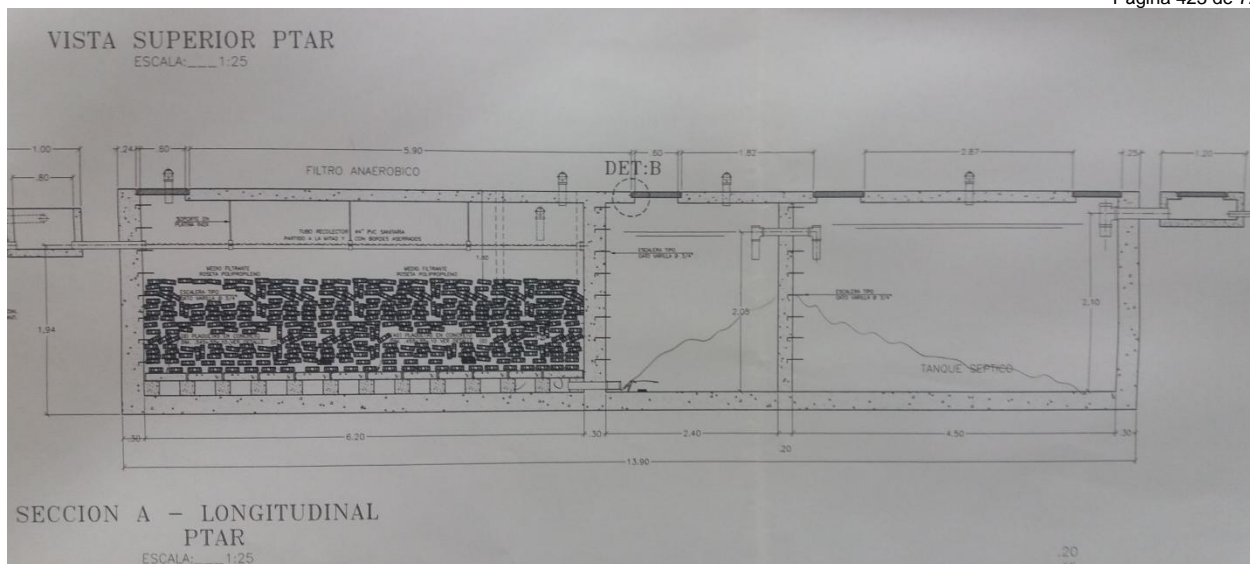


Imagen N° 2. Sección A – Longitudinal PTAR. Fuente Plano No. 002.

Por lo tanto, con el fin de garantizar un correcto funcionamiento del Sistema de tratamiento implementado para las aguas residuales generadas en las áreas 2, 3, 4 y 5, se deberá realizar la salida del efluente del Tanque Séptico por la parte superior de la unidad de tratamiento, y a su vez, la entrada del afluente al FAFA se deberá realizar por la parte inferior de la unidad de tratamiento, tal cual se realiza en la actualidad, para ello, se recomienda la implementación de una cámara seca.

Finalmente, con el fin de denotar la eficiencia de remoción de la PTAR y el cumplimiento con Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", se determinara el estado final previsto del vertimiento del STAR. Se determina las cargas presuntivas del estado final del vertimiento.

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015 (Vertimiento a cuerpos de agua)	Estado de Cumplimiento
DBO5	381.34	57.2	0,067	2,21	0,33	85	90 mg/L O2	Cumpliendo
DQO	500	75		2,9	0,43		180 mg/L O2	Cumpliendo
SST	450.68	45.1		2.61	0,26	90	90 mg/L	Cumpliendo
Grasas y Aceites	20	3		0,12	0,017	85	20 mg/L	Cumpliendo

Según la eficiencia de remoción teórica del Sistema de Tratamiento, cumple con los parámetros y valores límites máximos permisibles de vertimiento. No obstante, se tiene que tener en cuenta que la eficiencia de remoción teórica se puede ver afectada según el aspecto anteriormente mencionado, por ello, se denota la necesidad de realizar la mejora de infraestructura del Sistema de Tratamiento.

Por otro lado, entorno al área 1 el cual se compone de los siguientes aparatos sanitarios:

AREA	COMPOSICION GENERAL	APARATOS SANITARIOS
No. 1	Piscina de olas, kioscos, puntos de comidas y baños	Baterías sanitarias, orinales, lavamanos, duchas, lavaplatos y lavaderos

En concordancia, podemos evidenciar que de dicha área solo se generan aguas residuales de tipo doméstico. Sin embargo, no se cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en esta área. Por lo tanto, el manejo que se realiza a las ARD se compone de la mezcla de dichas aguas con las aguas de retrolavado de la piscina de olas y se entregan a una caja externa al Centro Recreativo y finalmente es dispuesto a un canal de aguas lluvias que entrega sus aguas al Zanjón El Sastre.

En este orden de ideas, y con el fin de garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas en el área 1, se deberán integrar las aguas provenientes de las baterías sanitarias y orinales a la PTAR. Por otro lado, las aguas provenientes de los lavamanos, duchas, lavaplatos y lavaderos deberán ir previamente a una unidad de pre-tratamiento (Trampa de Grasas) y posteriormente se deberán integrar a la PTAR.

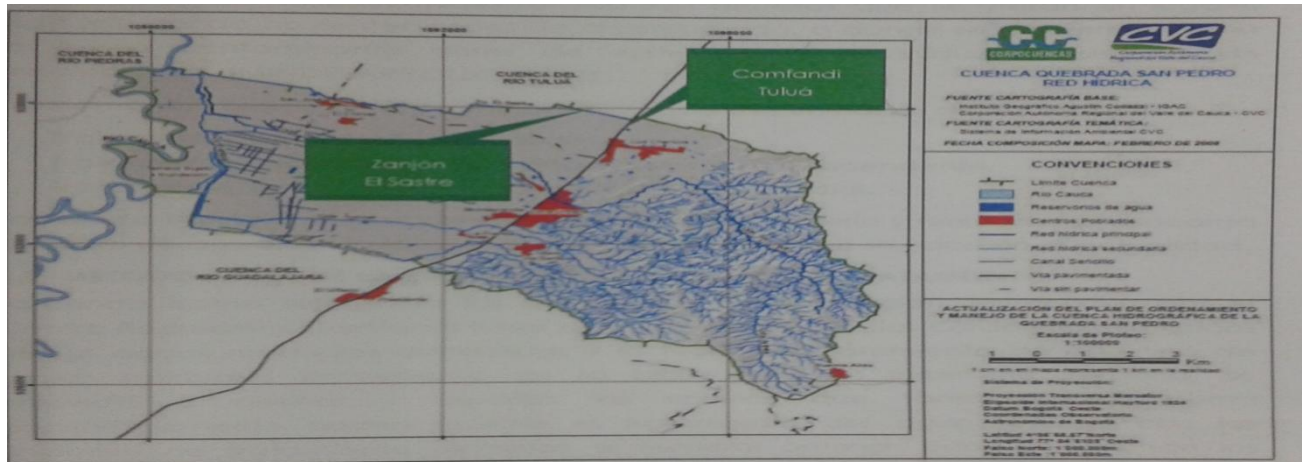
Finalmente, se definen el estado final previsto para el vertimiento de la PTAR en consideración al porcentaje teórico de eficiencia de remoción de carga orgánica de las unidades de tratamiento que compone el sistema según lo establece el RAS 2000 título E.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0,067	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Canal de aguas lluvias, que descarga al Zanjón El Sastre	-
Coordenadas del punto de vertimiento	<b>3°59'53.99" N</b> <b>76°13'47.86" W</b>	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	57.2	0,33
DQO	75	0,43
S.S.T. (mg/l)	45.1	0,26
Grasas y Aceites (mg/l)	3	0,017

**Estado final previsto para el vertimiento**

### Disposición final del efluente

Los efluentes tanto de la PTAR como las aguas sin tratamiento del Área 1 son vertidos a un canal de aguas lluvias que discurre hasta el Zanjón El Sastre, quien entrega sus aguas al río Cauca.



**Imagen N° 3. Ubicación geográfica fuente receptora – Documentación del trámite (CVC-CORPOCUENCAS,2008)**

### Evaluación ambiental del vertimiento:

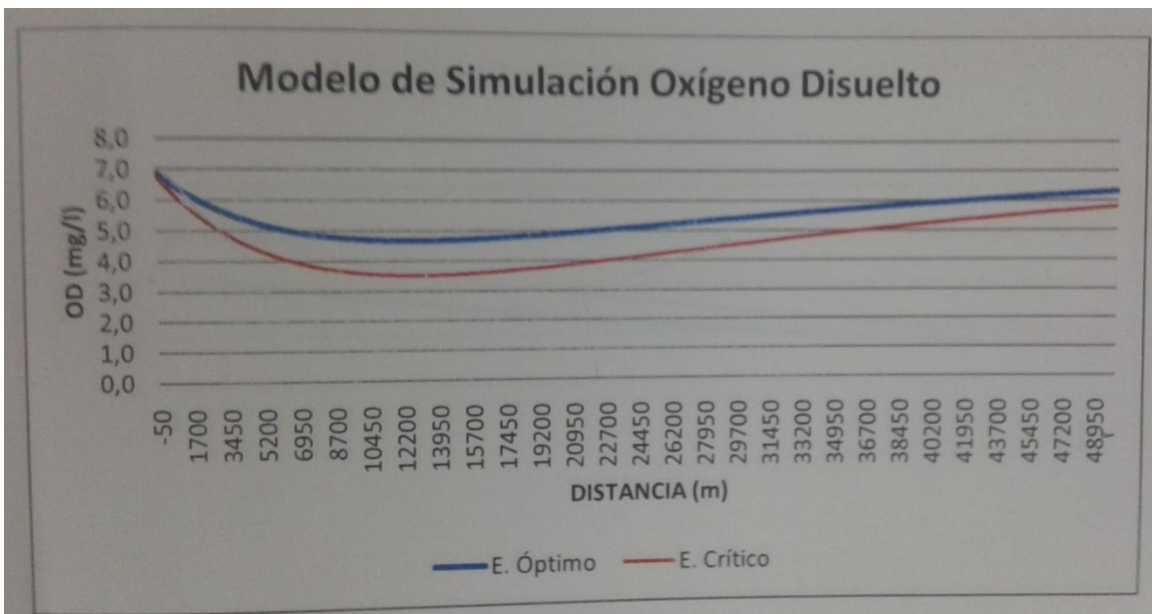
La evaluación ambiental del vertimiento se realiza con el modelo de Streeter and Phelps que predice los cambios en el déficit de oxígeno en función de la DBO<sub>5</sub> y la condiciones de reaeración de la corriente. Para la modelación se tuvieron en cuenta dos escenarios, el primero con base al funcionamiento adecuado del Sistema de Gestión del Vertimiento, es este caso la PTAR implementada, el segundo, tomando como base la situación más crítica, es decir, si debido a inconvenientes para responder eficientemente al Plan de Gestión del Riesgo, las aguas residuales deben ser vertidas a la fuentes sin tratamiento alguno. Dichos



escenarios fueron modelados en dos puntos, el primero el punto de mezcla y el segundo a 50 metros aguas abajo de esta. Se obtuvo los siguientes resultados:

PARÁMETRO	CON VERTIMIENTO DE COMFANDI	
	ESCENARIO ÓPTIMO	ESCENARIO CRÍTICO
<b>PUNTO DE MEZCLA</b>		
Caudal (l/s)	16,77	17,12
Materia orgánica (mg/l)	23,29	32,60
Oxígeno disuelto (mg/l)	6,85	6,74
Temperatura (°C)	31,89	31,85
Déficit de oxígeno (mg/l)	0,78	0,89
<b>50 METROS ABAJOS DEL PUNTO DE MEZCLA</b>		
Materia orgánica (mg/l)	23,22	32,50
Déficit de oxígeno (mg/l)	0,83	0,97
Oxígeno disuelto (mg/l)	6,80	6,66

**Imagen N° 4. Resultados modelación sobre el zanjón El Sastre – Fuente: Documentación del trámite**



**Imagen N° 5. Comportamiento del OD a través del tramo de estudio – Fuente: Documentación del trámite**

Basados en lo anterior, y teniendo en cuenta que para garantizar condiciones ópticas en un cuerpo hídrico se debe contar con la cantidad mínima de 4 mg/l de oxígeno disuelto, por lo tanto, podemos evidenciar que en condiciones óptimas (funcionamiento correcto de la PTAR) el cuerpo receptor se encuentra por encima de los 4mg/l OD. Por otro lado, que en los dos escenarios, se puede evidenciar que el cuerpo receptor cuenta con capacidad de resiliencia por lo tanto el OD tiende a incrementar y volver a su estado natural, teniendo en cuenta que no hay otros vertimiento en el tramo de modelación. El tramo “crítico” o donde se presenta déficit crítico de oxígeno, es en el kilómetro 0+12, pero es ahí donde también comienza la recuperación del cuerpo receptor.

Finalmente, se establece que el cuerpo receptor cuenta con la capacidad de resiliencia para la disposición de las aguas residuales proveniente de la actividad llevada a cabo en el predio denominado Centro Recreativo Comfandi, aun estando esté en condiciones críticas (en caso de inconvenientes para responder eficientemente al Plan de Gestión del Riesgo).

**Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento**

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los términos de referencia expedidos por el MADS.

Termino de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
<b>Generalidades</b>		
Introducción	SI	La introducción es coherente con el anexo 1 (Versión Agosto de 2012) del decreto 3930 de 2010
Objetivos	SI	Los objetivos planteados son coherentes con la finalidad del documento.
Antecedentes	SI	Se hace referencia a la normatividad vigente y aplicable al recurso hídrico y suelo, para disposición de las ARD.
Alcances	SI	El alcance del documento está acorde con las características del proceso.
Metodología	SI	Para el desarrollo del análisis de riesgo, se utilizó tanto información primaria como información secundaria.
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del vertimiento</b>		
Localización del sistema de gestión del vertimiento	SI	Se presenta ubicación georeferenciada del sistema de gestión del manejo del vertimiento
Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento	SI	Se presenta la descripción y especificación de la PTAR, a su vez, se relacionan en el anexo de la Memoria de cálculo de la PTAR
<b>Caracterización del Área de influencia</b>		
Área de influencia	SI	Se presenta la descripción tanto del área de influencia directa como el área de influencia indirecta.
Medio Abiótico	SI	El documento incluye aspectos de Geología, Morfología, Geotecnia, Hidrología, entre otros. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos como las posibles amenazas.
Medio Biótico	SI	Se presenta la descripción de los ecosistemas tanto acuáticos como terrestres.
Medio Socioeconómico	SI	Se tratan elementos del desarrollo económico y social de la zona del sistema de gestión del vertimiento, a su vez, descripción de los actores sociales de la zona.
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y determinación probabilidad de Ocurrencia y presencia de amenazas	SI	La identificación se ajusta a las condiciones de los medios naturales, operativos, socioculturales y de orden público identificados en la zona del proyecto.
Identificación y análisis de la vulnerabilidad	SI	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto.
Consolidación de los escenarios de riesgo	SI	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados, a su vez, se presenta las fichas o tablas de las amenazas tecnológicas y operativas.
Procesos de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento	SI	Se presenta la clasificación de emergencias, y por lo tanto, en este ítem se presentan las fichas de Procesos de reducción del riesgo
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la respuesta	SI	Se presenta el esquema del plan estratégico para la respuesta, se desarrolla en el documento.
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	Se describe el proceso en forma general en el documento
Ejecución de la Respuesta y la Respectivas Recuperación	SI	Se describe el proceso en el documento
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>	SI	Se describe el proceso en el documento, articulándose con la gerencia de la empresa
<b>Divulgación del plan</b>	SI	Se plantea la divulgación a la autoridad ambiental y a los demás actores sociales relacionados.
<b>Actualización y vigencia del Plan</b>	SI	La vigencia se determina para la vigencia del permiso de vertimiento y/o modificación.
<b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>	SI	Se evidencio el equipo de trabajo ejecutores del PGRMV
<b>Anexos y Planos</b>	SI	Los anexos incluyen planos, imágenes y/o registro fotográficos que permiten dar mayor soporte a lo planteado en el documento

De la revisión del documento se concluye que los riesgos asociados al tipo de vertimiento y las características de las unidades de tratamiento proyectadas, no son significativos y las amenazas identificadas puede ser maneja mediante la aplicación de las medidas señaladas en el documento técnico. En consecuencia, las medidas de reducción del riesgo y manejo del desastre proyectas permiten su provocación condicionada al cumplimiento de los siguientes aspectos, en torno al contenido de los elementos señalados en los Términos de Referencia para el PGRMV de acuerdo a los lineamientos del MADS:

- Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
- En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación de la PTAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
- Una vez haya empezado la operación de la PTAR, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento-PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
- El Plan de monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015.
- Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
  - La Descripción del Evento
  - La Causa
  - Los efectos directos e indirectos generados en los diferente medios
  - Las acciones de control adelantadas
  - Los resultados de los monitoreo realizados al medio receptor inmediatamente después de los ocurrido
  - Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
  - Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectas
  - Los costos
  - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

**Objeciones:** No fueron presentadas por parte del solicitante o de otros actores sociales de la zona.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993; Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010; Resolución 0631 del 15/03/2015, Decreto 1076 del 26/05/2015.

#### **Conclusiones:**

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos para el CENTRO RECREATIVO COMFANDI TULUÁ registrada con NIT. 890.303.208-5, representada legalmente por el señor EDUARDO GARCÉS MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.595.198 de Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, ubicado al costado derecho de la vida Buga – Tuluá, en el corregimiento Los Chancos, jurisdicción al municipio de San Pedro, Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.
- La eficiencia en remociones teóricas de las cargas orgánicas presuntivas adoptadas para el sistema indica el cumplimiento de la norma de vertimiento vigente y no implica impactos significativos sobre el medio receptor.
- Se ha aprobado el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento aportado con la solicitud.

#### **Requerimientos:**

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de vertimientos:

1. Se deberá realizar la salida del efluente del Tanque Séptico por la parte superior de la unidad de tratamiento, y a su vez, la entrada del afluente al FAFA se deberá realizar por la parte inferior de la unidad de tratamiento, tal cual se realiza en la actualidad, para ello, se recomienda la implementación de una cámara seca. (6 meses)
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas en el área 1, se deberán integrar las aguas provenientes de las baterías sanitarias y orinales a la PTAR. Por otro lado, las aguas provenientes de los lavamanos, duchas, lavaplatos y lavaderos deberán ir previamente a una unidad de pre-tratamiento (Trampa de Grasas) y posteriormente se deberán integrar a la PTAR.

3. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento (Diseño Tipo) aprobadas que componen la PTAR. (Permanente)

Etapa Tratamiento	De	Tipo De Unidad	No. De Unidades	De TRH	Volumen Área Útil	O	Observaciones	
Pre-Tratamiento		Trampa de Grasas	1		0.525 día		0.441 m3	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Primario		Tanque Séptico	1		0.75 día		8.91 m3	Salida del efluente por la parte superior de la unidad de tratamiento
Tratamiento Secundario		Filtro Anaerobio se Flujo de Ascendente	1		1 día		7.20 m3	Entrada del afluente por la parte inferior de la unidad de tratamiento
Tratamiento Terciario		Filtro Fitopedológico	1		0.48 días		13.7 m3	Cumple con los criterios del RAS

4. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto y no se podrán incluir aguas lluvias al sistema.
5. Si el predio o la actividad es sujeto de modificación o crecimiento se deberá informar a la CVC y realizar modificación a la PTAR, si así se requiere, con el fin de garantizar la Gestión del Manejo para el Vertimiento. (Permanente).
6. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0,067	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Canal de aguas lluvias, que descarga al Zanjón El Sastre	-
Coordenadas del punto de vertimiento	<b>3°59'53.99" N</b> <b>76°13'47.86" W</b>	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	57.2	0,33
DQO	75	0,43
S.S.T. (mg/l)	45.1	0,26
Grasas y Aceites (mg/l)	3	0,017

**Estado final previsto para el vertimiento**

Los valores o límites máximos permitidos para los demás parámetros serán los definidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (ARD con cargas inferiores a 650 Kg/d DBO).

7. Realizar una caracterización de aguas a la salida del sistema. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 8 de la resolución 0631 del 15/03/2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
8. Se deberá presentar semestralmente durante la vigencia del permiso, la autodeclaración de vertimientos para la liquidación del valor a pagar por concepto de tasa retributiva.
9. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- PTAR, acorde con los diseños aprobados (Frecuencia bienal). (Permanente)
10. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento de la PTAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)
11. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de la PTAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y

disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

12. El sistema de tratamiento debe quedar debidamente aislado y señalizado, tampoco se debe colocar ni temporalmente ni definitivamente, ningún objeto sobre las unidades de tratamiento. (Permanente).
13. Implementar acciones relacionadas con el ahorro y uso eficiente del agua, documentar y conservar las evidencias correspondientes. (Permanente).
14. Efectuar mantenimiento y limpieza de maleza del tramo colindante del predio Comfandi Tuluá, donde se descarga el vertimiento y que entrega sus aguas al zanjón El Sastre.
15. Construir estructuras que permitan la toma de muestra para verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento vigente, en el efluente final antes del vertimiento. Inmediato a la puesta en marcha del sistema de tratamiento.

**Medidas a adoptar para la atención a las emergencias o contingencias en torno al sistema de Gestión del Vertimiento del proyecto:**

16. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo. Permanente.
17. En caso de presentarse un evento que implique la activación del Plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento. Permanente.
18. Realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV, y del Plan de Contingencias, tanto con los actores involucrados, que incluyen el personal responsables de la atención de la contingencia y a la comunidad residente en el sector, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia, conservar evidencia de estas acciones realizadas. Permanente.
19. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC (Cumplimiento. Permanente), el cual debe incluir :
  - a. La Descripción del Evento
  - b. La Causa
  - c. Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
  - d. Las acciones de control adelantadas
  - e. Los resultados de los monitores realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
  - f. Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
  - g. Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
  - h. Los costos
  - i. Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares

**Recomendaciones:** La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

***Hasta aquí el Concepto.***

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-446-2014, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales, y considerando:

1. Que se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.
2. Que la eficiencia en remoción teórica de las cargas presuntivas adoptadas para el sistema indica el cumplimiento de la norma de vertimiento vigente y no implica impactos significativos sobre el medio receptor.
3. Que se ha aprobado el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento aportado con la solicitud.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos líquidos a la corporación CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE VALLE DEL CUACA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI, registrada con NIT xxx y representada legalmente por el señor EDUARDO GARCÉS MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.595.198 expedida en Cali, o quien haga sus veces, para el predio denominado CENTRO RECREATIVO COMFANDI TULUÁ, ubicado al costado derecho de la vida Buga – Tuluá,

en el corregimiento Los Chancos, jurisdicción del municipio de San Pedro, Valle del Cauca, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento-PGRMV adoptado para el predio Centro Recreativo Comfandi Tuluá, ubicado en el corregimiento los Chancos, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** La corporación CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE VALLE DEL CUACA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI, representada legalmente por el señor EDUARDO GARCES MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.595.198 expedida en Cali, deberá cumplir con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de vertimientos

1. Se deberá realizar la salida del efluente del Tanque Séptico por la parte superior de la unidad de tratamiento, y a su vez, la entrada del afluente al FAVA se deberá realizar por la parte inferior de la unidad de tratamiento, tal cual se realiza en la actualidad, para ello, se recomienda la implementación de una cámara seca. (6 meses)
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas en el área 1, se deberán integrar las aguas provenientes de las baterías sanitarias y orinales a la PTAR. Por otro lado, las aguas provenientes de los lavamanos, duchas, lavaplatos y lavaderos deberán ir previamente a una unidad de pre-tratamiento (Trampa de Grasas) y posteriormente se deberán integrar a la PTAR.
3. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento (Diseño Tipo) aprobadas que componen la PTAR. (Permanente)

Etapa Tratamiento	De	Tipo De Unidad	No. De Unidades	De TRH	Volumen O Área Útil	Observaciones
Pre-Tratamiento		Trampa de Grasas	1	0.525 día	0.441 m3	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Primario		Tanque Séptico	1	0.75 día	8.91 m3	Salida del efluente por la parte superior de la unidad de tratamiento
Tratamiento Secundario		Filtro Anaerobio se Flujo de Ascendente	1	1 día	7.20 m3	Entrada del afluente por la parte inferior de la unidad de tratamiento
Tratamiento Terciario		Filtro Fitopedológico	1	0.48 días	13.7 m3	Cumple con los criterios del RAS

4. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto y no se podrán incluir aguas lluvias al sistema.
5. Si el predio o la actividad es sujeto de modificación o crecimiento se deberá informar a la CVC y realizar modificación a la PTAR, si así se requiere, con el fin de garantizar la Gestión del Manejo para el Vertimiento. (Permanente).
6. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0,067	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Canal de aguas lluvias, que descarga al Zanjón El Sastre	-
Coordenadas del punto de vertimiento	<b>3°59'53.99" N</b> <b>76°13'47.86" W</b>	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	57.2	0,33
DQO	75	0,43
S.S.T. (mg/l)	45.1	0,26

Grasas y Aceites (mg/l)	3	0,017
-------------------------	---	-------

**Estado final previsto para el vertimiento**

Los valores o límites máximos permitidos para los demás parámetros serán los definidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (ARD con cargas inferiores a 650 Kg/d DBO).

7. Realizar una caracterización de aguas a la salida del sistema. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 8 de la resolución 0631 del 15/03/2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
8. Se deberá presentar semestralmente durante la vigencia del permiso, la autodeclaración de vertimientos para la liquidación del valor a pagar por concepto de tasa retributiva.
9. Se deberá realizar un diagnóstico del estado de operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de la PTAR de tal forma que se permita definir una minuta u hoja de vida de los sistemas. Para tal fin se deberá utilizar el siguiente formato: (Plazo 90 días)

Lote No.	Tipo de Unidad de tratamiento		Material Lecho Filtrante	Nivel Actual de Lodos en el Tanque Séptico	Fecha Ultimo Mantenimiento	Tipo de Evidencia del Manejo o disposición final de los lodos	Fecha Próximo Mantenimiento
	Prefabricada	Concreto					
1							
2							
n							

10. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- PTAR, acorde con los diseños aprobados (Frecuencia bienal). (Permanente)
11. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento de la PTAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)
12. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de la PTAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)
13. El sistema de tratamiento debe quedar debidamente aislado y señalizado, tampoco se debe colocar ni temporalmente ni definitivamente, ningún objeto sobre las unidades de tratamiento. (Permanente).
14. Implementar acciones relacionadas con el ahorro y uso eficiente del agua, documentar y conservar las evidencias correspondientes. (Permanente).
15. Efectuar mantenimiento y limpieza de maleza del tramo colindante del predio Comfandi Tuluá, donde se descarga el vertimiento y que entrega sus aguas al zanjón El Sastre.
16. Construir estructuras que permitan la toma de muestra para verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento vigente, en el efluente final antes del vertimiento. Inmediato a la puesta en marcha del sistema de tratamiento.
17. Los lodos que se generen en las actividades de mantenimiento de la trampa de hidrocarburos, deberán ser manejados como residuos peligrosos y por tanto se deberá llevar registro de su manejo y disposición final adecuada. (Permanente).

**Medidas a adoptar para la atención a las emergencias o contingencias en torno al sistema de Gestión del Vertimiento del proyecto:**

18. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo. Permanente.
19. En caso de presentarse un evento que implique la activación del Plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde

se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento. Permanente.

20. Realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV, y del Plan de Contingencias, tanto con los actores involucrados, que incluyen el personal responsables de la atención de la contingencia y a la comunidad residente en el sector, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia, conservar evidencia de estas acciones realizadas. Permanente.
21. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC (Cumplimiento. Permanente), el cual debe incluir :
- a. La Descripción del Evento
  - b. La Causa
  - c. Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
  - d. Las acciones de control adelantadas
  - e. Los resultados de los monitores realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
  - f. Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
  - g. La medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
  - h. Los costos
  - i. Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento por parte de la corporación CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI, representada legalmente por el señor EDUARDO GARCES MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.595.198 expedida en Cali, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI registrado con NIT 890.303.208-5, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comisionar a la Unidad de Gestión de Cuenca GSP Guadalajara, San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, únicamente el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.



Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO**  
**Directora Territorial DAR Centro Sur (C)**

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-036-014-446-2014

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 000766**  
**(25 AGO 2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 No 000275 DEL 22 DE MARZO DE 2017”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante la resolución 0740 No 000299 del 7 de abril de 2017, **“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO GRANJA LA MARÍA ANTONIA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE LOS CHANCOS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**, en su artículo primero establece: **NEGAR** la autorización ó permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2, representada legalmente por el señor JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.552 expedida en Manizales - Caldas, por las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para el predio GRNAJA MARIA ANTONIA, del cual es arrendatario, con matrícula inmobiliaria 373-35106 ubicado en el Corregimiento Los Chancos, Jurisdicción del municipio de San Pedro, Departamento del Valle Del Cauca.

Que la resolución 0740 No 000299 del 7 de abril de 2017, “por la cual se niega una concesión de aguas subterráneas, se notificó personalmente al señor JUAN PABLO LÓPEZ REINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.075.552 expedida en Manizales, el día 31 de mayo de 2017.

Que en fecha junio 14 de 2017 por intermedio de apoderado, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la resolución 0740 No 000299 del 7 de abril de 2017.

Que en fecha dieciséis (16) de junio de 2017, mediante auto admisorio de un recurso se dispuso: **PRIMERO: ADMITIR** el recurso de reposición impetrado por el Doctor **DAVID GUILLERMO MOSSOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.075.552 y Tarjeta Profesional No. 204.229 del Consejo Superior de la Jud, en calidad de apoderado judicial debidamente reconocido mediante poder otorgado por el señor JUAN PABLO LÓPEZ REINOSA obrando como Representante legal de AINNEX SAS identificada con el nit 900.723.284-2, obrante a folios 83 al 91 del expediente con radicación 0742-010-001-116-2016, por haber sido presentado dentro de los términos legales, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: SOLICITAR** en forma inmediata ante La Dirección Técnica Ambiental de la CVC, Grupo de Recursos Hídricos con sede en la ciudad de Cali; se realice las actuaciones necesarias y se emita concepto técnico, tal como lo solicita el peticionario en su memorial de recurso y se conceptúe de acuerdo a las manifestaciones hechas por el recurrente, de acuerdo al expediente Radicado bajo el número 0742-010-001-116-2016. Rendido dicho concepto, se procederá a desatar los recursos por parte del abogado de la DAR Centro Sur.

Que mediante memorando 0630-268262016 del 17 de julio de 2017, se devuelve por parte de la oficina de la Dirección Técnica Ambiental el expediente 0742-010-001-116-2016, con el concepto técnico No 26139-C-245-2017 el cual **conceptúa que técnicamente no viabilizar la operación del pozo:**

**Objetivo:** Resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 0740 No. 000299 del 20 de abril de 2017, en la cual se niega una concesión de aguas subterránea para el predio Granja María Antonia, callejón vía Canangua corregimiento Los Chancos, municipio de San Pedro

**Localización:** Granja María Antonia, corregimiento Los Chancos, municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, callejón vía Canangua.

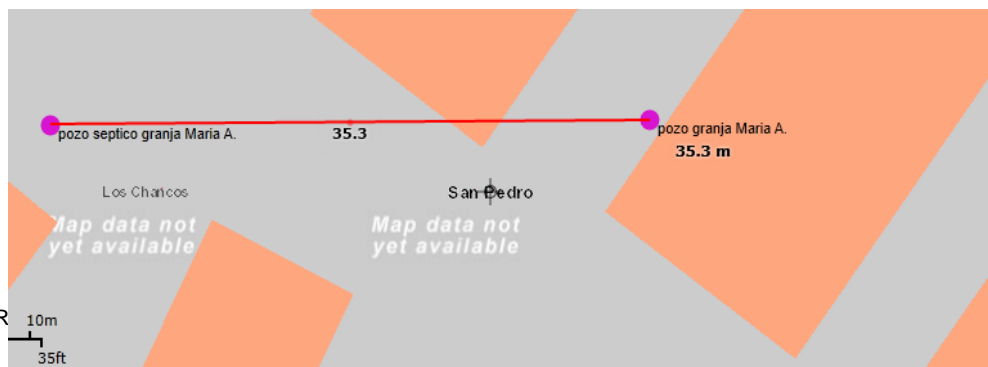
**Antecedentes:**

5. Mediante concepto técnico No. 26139-C-30-2017, la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, conceptúa que no es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento del pozo solicitado para el predio Granja María Antonia, callejón vía Canangua corregimiento Los Chancos, municipio de San Pedro.
6. Mediante Resolución 0740 No. 000299 del 20 de abril de 2017, en la cual se niega una concesión de aguas subterránea para el predio Granja María Antonia, callejón vía Canangua corregimiento Los Chancos, municipio de San Pedro, por las razones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto.
7. Mediante oficio radicado en la DAR Centro Sur, de fecha 14 de junio de 2017, el señor David Guillermo Mossos López, identificado con cedula de ciudadanía 1.130.613.485, interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la resolución 0740 No. 000299 del 20 de abril de 2017.
8. La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, mediante memorando 0740-268262016, envía a la Dirección Técnica Ambiental el respectivo expediente con el fin de estudiar el recurso y proceder a emitir concepto técnico
9. De acuerdo a la inspección ocular el día 20 de diciembre de 2016, la ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:  
 Coordenada Norte: 937744.02    Coordenada Este: 1096499.77  
 Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste  
 Cuenca hidrográfica del Quebrada San Pedro.
10. La prueba de bombeo fue realizada por RECIKLAR, el día 25 de Enero de 2016, donde se presentó los siguientes resultados:
 

Profundidad del pozo	:	11.9 m
Diámetro revestimiento	:	84.5" En Ladrillo
Nivel estático (NE)	:	4.82 m
Nivel de bombeo (NB)	:	6.20 m
Abatimiento (s)	:	1.38 m
Caudal (Q)	:	1 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0.72 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	5.9 Horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Diámetro del pozo en 82" revestido en Ladrillo Enfalcado.
- Su caudal se midió por medio del método volumétrico arrojando 2.71 Lps.
- Nivel Estático se midió en 6.14 m de profundidad.
- El pozo no tiene sello sanitario.
- A 35.3 metros del aljibe se encuentra pozo séptico, en las coordenadas planas Este (1096464.49) y Norte (937743.71). Ver figura No 1.



VER 10m  
35ft

FT.0340.27

figura 1. Distancia entre el pozo de producción y el pozo séptico de la granja María Antonia.



Technology, con fecha de muestreo Noviembre 27 de 2015. Los resultados

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6.5
Conductividad	us/cm	0.1
Temperatura	°C	26.5
Oxígeno disuelto	mg/l	4.2
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	78
Sólidos disueltos totales	mg/l	-
DQO	mg/l	-
Turbiedad	NTU	0.224
Sodio	mg/l	39.4
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	282
Potasio	mg/l	4.88
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	272
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	144
Dureza magnésica	mg/l	128
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	51.5
Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	<4
Magnesio	mg Mg /l	49.9
Fosfatos	Mg/l	0.21
Calcio	mg Ca/l	183
Cloruros	mgCl/l	<10
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	18.6
Manganeso	mg Mn/l	<0.079
Nitrógeno Total	Mg N/l	<0.54
Nitratos	mgNO <sub>3</sub> /l	<0.100
Nitritos	mgNO <sub>2</sub> /l	0.022
Hierro Total	MgFe/l	<0.10
Índice de Langelier		-0.1

Salinidad	mg/l	0.0
Coliformes totales	NMP/100ml	816.4
Coliformes Fecales	NMP/100ml	63

En el análisis de agua del pozo, se observa que los parámetros evaluados se encuentran dentro de los límites admisibles.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición segunda del Auto de admisorio de un recurso del 16 de junio de 2017, en el cual se dispone Solicita en forma inmediata ante la Dirección Técnica Ambiental de la CVC. Grupo de Recursos Hídricos, se realicen las actuaciones necesarias y se emita concepto técnico ... *Rendido dicho concepto se procederá a desatar los recursos por parte del Abogado de la DAR Centro Sur*

**Conclusiones:** Analizada la información incluida en el expediente y lo expuesto en el recurso de reposición interpuesto se puede concluir en referencia a los argumentos técnicos lo siguiente:

- En cumplimiento del artículo 77 del Acuerdo 042 de 2010. "...En las áreas rurales con limitaciones en los sistemas de saneamiento básico los pozos además de ser construidos con un sello sanitario que elimine el riesgo de infiltración de agentes contaminantes provenientes de letrinas, pozos sépticos, etc., **deberán ser localizados a más de 50 m de cualquier fuente potencial de contaminación por aguas residuales domésticas. D 1541/78.** Por lo cual no es posible acceder a la petición de desplazar el pozo séptico, teniendo en cuenta que es posible que la contaminación llegue al acuífero,
- Adicionalmente este pozo no cuenta con sello sanitario, lo cual va en contravía de lo establecido en el artículo 80 del mencionado Acuerdo, en el cual se enuncia que "*Todas las captaciones de aguas subterráneas deben tener obligatoriamente un sello sanitario, para evitar la infiltración de contaminantes al agua subterránea.*"

Por todo lo anterior y en concordancia con el concepto técnico No. 26139-C-30-2017, se reitera que: **técnicamente no es posible viabilizar la operación del pozo.**

#### REQUERIMIENTOS:

- Realizar el sellado técnico del pozo existente en el predio Granja María Antonia, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento. En el Anexo de este informe, se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.

#### RECOMENDACIONES:

Revisar por parte de la DAR Centro Sur, la posibilidad de una concesión de una fuente cercana de agua superficial que pueda atender la demanda de agua.

#### OBLIGACIONES:

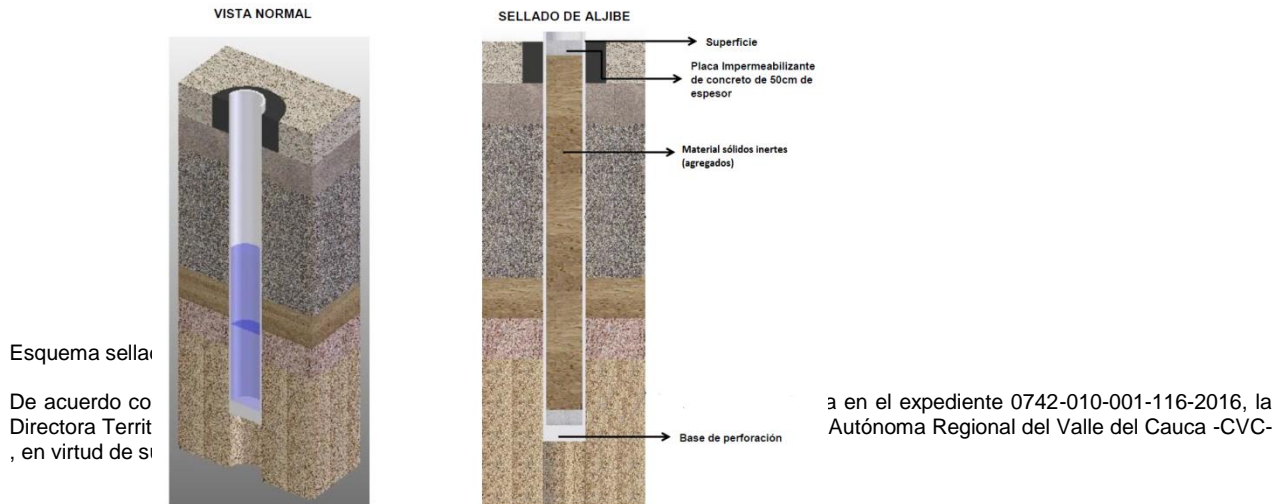
Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

#### ANEXO: Concepto técnico No. 26139-C-245-2017

##### Consideraciones técnicas generales para el sellado de pozo tipo aljibe

Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales, el siguiente procedimiento se deberá seguir para el sellado de aljibes.

7. Si cuenta con un sistema de bombeo instalado en el aljibe, desmontar dicho equipo de bombeo, la caseta y la base del pozo.
8. Verificar si el aljibe tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el aljibe. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado.
9. Llenar el Aljibe desde su fondo, hasta 50 cm por debajo de la superficie de terreno, con materiales sólidos inertes (agregados - grava limpia) este material no puede estar contaminado.
10. Construcción de una capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie. Para la elaboración del concreto impermeabilizante se debe utilizar una lechada de cemento Portland, agregando de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg de cemento.
11. Taponar con concreto los orificios laterales de alimentación de grava del aljibe, si los hay.
12. Colocar sobre la superficie de terreno un punto de referencia o coordenadas planas Norte y Este que permita saber en el futuro la localización exacta del aljibe sellado.



**ARTICULO PRIMERO. – CONFIRMAR** en todas sus partes la resolución 0740 No 000299 del 7 de abril de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. RECOMENDACIONES:** Por parte de la DAR Centro Sur revisar la posibilidad de una concesión de una fuente cercana de agua superficial (río robledo) que pueda atender la demanda de agua.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIONES:** Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2, representada legalmente por el señor JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.552 expedida en Manizales - Caldas, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIONES:** Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara- San Pedro.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** La presente resolución en el boletín oficial de la corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Envíese el presente expediente a la Dirección General de la CVC - Oficina asesora de Jurídica, para efectos de resolver el Recurso de apelación Interpuesto.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO**

Directora Territorial Centro Sur (c)

Expediente: 0742-010-001-116-2016

Revisión Jurídica: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado DAR Centro Sur.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 001119**

**(16 NOV 2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL PREDIO DENOMINADO PALESTINA LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIACANOA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTIÓN POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo, estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuenca para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: (...), numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro 6.3. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO MEDIACANOA RIOFRÍO PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en fecha 15 de agosto de 2017, mediante escrito con radicado No. 570462017, el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali, con domicilio en la calle 36 N No. 6A – 65, piso 13 oficina 1304, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S. de Nit 901.032.383-1, presento solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el abastecimiento del predio denominado Palestina Lote 2, ubicado en el Corregimiento de Mediacanóa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de tradición no. 373-123592, oficina de registro de Buga.
- Planos de la ubicación del predio.
- Columna Litológica y diseño del pozo.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Prueba de bombeo del pozo.
- Análisis físico químico y bacteriológico del agua.

Que al revisar la documentación aportada, se encontró que la misma estaba completa.

Que mediante Auto de Inicio de fecha 17 de agosto de 2017, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos de la ciudad de Cali.

Que mediante oficio 0743-570462017 del 18 de agosto de 2017, se comunicó al señor ANDRES REBOLLEDO COBO, representante legal de la sociedad CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP, para que se acercara a la DAR Centro Sur de la CVC a reclamar el Auto de Iniciación y la factura para cancelar los servicios de evaluación del trámite administrativo.

Que mediante factura de venta No. 89210013 de fecha 24 de agosto de 2017 se dispuso el pago de la suma de \$ 1.017.700.00

Que mediante oficio 0743-570462017 de fecha 28 de agosto de 2017, se comunicó al señor ANDRES REBOLLEDO COBO, representante legal de la sociedad CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP, que la fecha programada para la visita ocular es el día 06 de octubre de 2017, de igual forma se envió el correspondiente aviso a la Alcaldía Municipal de Yotoco para que fuese fijado.

Que el correspondiente aviso se fijó en la DAR Centro Sur de la CVC el 29 de agosto de 2017, desfijándose el 12 de septiembre de 2017.

Que de igual forma se envió el respectivo oficio a la Alcaldía Municipal de Yotoco.

Que mediante memorando 0630-570462017 se remitió el concepto 26235-C-346-2017 por parte del Coordinador de Recursos Grupo de Recursos Hídricos del Dirección Técnica Ambiental, del cual se substraer la siguiente información:

**Objetivo:** Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vy-64.

**Localización:** Predio Palestina Lote 2, corregimiento de media canoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**Antecedentes:**

12. Se realizó inspección ocular el día 6 de octubre de 2017, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:  
 Coordenada Norte: 921417.17 Coordenada Este: 1079140.00  
 Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste  
 Cuenca hidrográfica del Río Mediacanoa

Cuenta con concepto técnico de perforación 26235-P-162-2016,

13. La prueba de bombeo fue realizada por COLPOZOS S.A.S. el día 23 de Noviembre de 2016, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

Profundidad del pozo : 150 m  
 Diámetro revestimiento : 14" x 10" En Acero  
 Nivel estático (NE) : 4.40 m  
 Nivel de bombeo (NB) : 29 m  
 Abatimiento (s) : 24.6 m  
 Caudal (Q) : 58.9 l/s = 935 Gpm  
 Capacidad específica (Q/s) : 2.39 l/s/m  
 Trnasmisividad (T) : 315.9 m<sup>2</sup>/día  
 Tiempo de bombeo (horas) : 16 Horas  
 Sistema de aforo : Piezométrico  
 Diámetro de descarga : 10" x 8"  
 Niveles medidos con : Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento 14" x 10" con tubería ciega en acero al carbón y filtros en acero inoxidable, con una profundidad de 150 metros.
  - El nivel estático se midió en 6.84 m y su nivel de bombeo después de 15 minutos se midió en 15.28, con un caudal de 70 litros por segundo.
  - El pozo cuenta con sello sanitario de 12 metros de longitud y línea de aire para medir el nivel.
14. Análisis de calidad de agua realizado por INGESAM con fecha de muestreo Noviembre 24 de 2016. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.54
Conductividad	us/cm	453
Temperatura	°C	25
Oxígeno disuelto	mg/l	0.9
Color verdadero	UPC	-
Sólidos totales	mg/l	266
Sólidos disueltos totales	mg/l	268
DQO	mg/l	12.5
Turbiedad	NTU	0.3
Sodio	mg/l	64.13
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	258
Potasio	mg/l	3.66
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	118
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	75
Dureza magnésica	mg/l	43
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	258
Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	0
Magnesio	mg Mg /l	10
Fosfatos	Mg/l	<0.1
Calcio	mg Ca/l	30
PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Cloruros	mgCl/l	18.5
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	<5
Manganeso	mg Mn/l	<0.03



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 440 de 726

Nitrógeno Total	Mg N/l	<3.3
Nitratos	mgNO <sub>3</sub> /l	0.5
Nitritos	mgNO <sub>2</sub> /l	0.14
Hierro Total	MgFe/l	<0.1
Índice de Langelier		-0.1
Salinidad	mg/l	-
Coliformes totales	NMP/100ml	60
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<2

En el análisis de agua del pozo Vy-64, se observa que los parámetros de sodio, alcalinidad total, magnesio, dureza total y cloruros se encuentran fuera de los rangos característicos de las aguas subterráneas.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 7 de Agosto de 2017 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vy-64, mediante el siguiente régimen:

**Caudal máximo aprovechable (Q) : 30 l/s (475.5 GPM)**  
**Tiempo de bombeo diario : 12 horas**  
**Días a la semana : 6 días**  
**Tiempo de bombeo semanal : 72 horas**  
**Tiempo de recuperación semanal : 96 horas**  
**Volumen máximo de bombeo anual : 404352 m<sup>3</sup>**

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Teniendo en cuenta la solicitud de concesión para USO AGRÍCOLA Y CONSUMO HUMANO, es necesario aclarar lo siguiente:

- El concepto técnico de perforación No. 26235-P-162-2016, fue elaborado para USO AGRÍCOLA, para el riego de 57 hectáreas de caña de azúcar; por lo tanto, las características de diseño no corresponden a las especificaciones técnicas requeridas para CONSUMO HUMANO, teniendo en cuenta que por el tipo de uso se debe prevenir cualquier tipo de contaminación a estas aguas, así como garantizar la sostenibilidad en el tiempo.
- El mencionado concepto define la necesidad de un sello sanitario de 20 metros, de acuerdo a lo revisado en el diseño del pozo se construyó de 12 metros de profundidad, profundidad que es suficiente cuando se trata de un pozo para riego, pero no es conveniente para pozos para CONSUMO HUMANO, aunado a esto es necesario resaltar que la litología predominante en el sitio de perforación, a la profundidad a la cual se construyó el sello sanitario, está descrita en el perfil del pozo como *gravas muy finas a finas, compuesta de cantos en su mayoría, fragmentos de diabasas y basaltos...*, constituyendo una capa permeable que puede ser un riesgo de contaminación a las aguas subterráneas y que no fue aislada por el mencionado sello.
- Según lo establece el artículo 30 del Acuerdo 042 de 2010, las características de diseño de los pozos para CONSUMO HUMANO, tienen especificaciones técnicas especiales, las cuales son inmodificables.

En conclusión, el agua extraída del pozo, no podrá ser usada para CONSUMO HUMANO, toda vez que el pozo no fue diseñado para este uso.

Por todo lo anterior, técnicamente se establece que **el pozo podrá ser utilizado solamente para USO AGRÍCOLA para el riego por aspersión de cultivo de caña de azúcar en un área de 17 ha.**

Instalaciones del pozo: Bomba Turbina lubricada por agua

Motor	Marca	US MOTORS	Clase	VERTICAL	Modelo	DA-94
	Serie	6212J	Potencia	75 HP	RPM	1785

VERSIÓN: 01

FT.0340.27



Bomba	Marca	COLBOMBAS	Clase		Modelo	C100A-4
	Serie	0317845	Potencia	50 HP	RPM	1800
Transmisión	Marca	COLBOMBAS	Clase	0317679	RPM	1800
	Relación	1:1	Potencia	80 HP	Modelo	
Medidor	Marca	McCROMETER	Serie	17-011009-08	Factor	M3
	Dígitos	6	Lectura	075301		

- La hacienda no cuenta con estructuras de almacenamiento.
- La hacienda no cuenta con PTAP ni PTAR.
- El pozo cuenta con sello sanitario de 12m, cuenta con caseta de protección y se encuentra en buen estado.
- El predio realiza vertimientos. Hacia el río cauca.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- El predio tiene concesión de aguas superficiales del río Mediacanoa con un caudal asignado de 68 l/s.
- La utilización del pozo a futuro en proyecto de Zona Franca, quedará supeditado a la autorización de la CVC.

#### REQUERIMIENTOS

- Teniendo en cuenta el caudal máximo aprovechable el cual es de 30 l/s y lo estimado en la visita, el cual fue un caudal de aproximadamente 70 l/s, es necesario requerir el ajuste del equipo de bombeo de tal manera que este extraiga el caudal máximo concesionado. Para el cumplimiento de este requerimiento se otorga 2 meses de plazo, el cual deberá ser verificado por funcionarios de la CVC.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere para evitar contaminación directa al pozo, extender los oídos sobre la base del pozo unos 20 cm y colocar tapones de PVC.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

#### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- q. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- r. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- s. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- t. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- u. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobranes.
- v. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- w. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- x. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- y. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- z. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- aa. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- bb. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

- cc. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- dd. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- ee. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- ff. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-202-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR** a la sociedad CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S. de Nit 901.032.383-1, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali, una Concesión de Aguas Subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vy-64 para el abastecimiento del predio denominado Palestina Lote 2, con matrícula inmobiliaria No. 373-123592, ubicado en el Corregimiento de Medicanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vy-64, mediante el siguiente régimen:

<b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b>	<b>: 30 l/s (475.5 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 12 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 6 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 72 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 96 horas</b>
<b>Volumen máximo de bombeo anual</b>	<b>: 404352 m<sup>3</sup></b>

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Teniendo en cuenta la solicitud de concesión para USO AGRÍCOLA Y CONSUMO HUMANO, es necesario aclarar lo siguiente:

- El concepto técnico de perforación No. 26235-P-162-2016, fue elaborado para USO AGRÍCOLA, para el riego de 57 hectáreas de caña de azúcar; por lo tanto, las características de diseño no corresponden a las especificaciones técnicas requeridas para CONSUMO HUMANO, teniendo en cuenta que por el tipo de uso se debe prevenir cualquier tipo de contaminación a estas aguas, así como garantizar la sostenibilidad en el tiempo.
- El mencionado concepto define la necesidad de un sello sanitario de 20 metros, de acuerdo a lo revisado en el diseño del pozo se construyó de 12 metros de profundidad, profundidad que es suficiente cuando se trata de un pozo para riego, pero no es conveniente para pozos para CONSUMO HUMANO, aunado a esto es necesario resaltar que la litología predominante en el sitio de perforación, a la profundidad a la cual se construyó el sello sanitario, está descrita en el perfil del pozo como *gravas muy finas a finas, compuesta de cantos en su mayoría, fragmentos de diabasas y basaltos...*, constituyendo una capa permeable que puede ser un riesgo de contaminación a las aguas subterráneas y que no fue aislada por el mencionado sello.
- Según lo establece el artículo 30 del Acuerdo 042 de 2010, las características de diseño de los pozos para CONSUMO HUMANO, tienen especificaciones técnicas especiales, las cuales son inmodificables.

En conclusión, el agua extraída del pozo, no podrá ser usada para CONSUMO HUMANO, toda vez que el pozo no fue diseñado para este uso.

Por todo lo anterior, técnicamente se establece que el pozo podrá ser utilizado solamente para USO AGRÍCOLA para el riego por aspersión de cultivo de caña de azúcar en un área de 17 ha.

Instalaciones del pozo: Bomba Turbina lubricada por agua

Motor	Marca	US MOTORS	Clase	VERTICAL	Modelo	DA-94
	Serie	6212J	Potencia	75 HP	RPM	1785
Bomba	Marca	COLBOMBAS	Clase		Modelo	C100A-4
	Serie	0317845	Potencia	50 HP	RPM	1800
Transmisión	Marca	COLBOMBAS	Clase	0317679	RPM	1800
	Relación	1:1	Potencia	80 HP	Modelo	
Medidor	Marca	McCROMETER	Serie	17-011009-08	Factor	M3
	Dígitos	6	Lectura	075301		

- La hacienda no cuenta con estructuras de almacenamiento.
- La hacienda no cuenta con PTAP ni PTAR.
- El pozo cuenta con sello sanitario de 12m, cuenta con caseta de protección y se encuentra en buen estado.
- El predio realiza vertimientos. Hacia el río cauca.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- El predio tiene concesión de aguas superficiales del río Mediacanoa con un caudal asignado de 68 l/s.
- La utilización del pozo a futuro en proyecto de Zona Franca, quedará supeditado a la autorización de la CVC.

#### REQUERIMIENTOS

- Teniendo en cuenta el caudal máximo aprovechable el cual es de 30 l/s y lo estimado en la visita, el cual fue un caudal de aproximadamente 70 l/s, es necesario requerir el ajuste del equipo de bombeo de tal manera que este extraiga el caudal máximo concesionado. Para el cumplimiento de este requerimiento se otorga 2 meses de plazo, el cual deberá ser verificado por funcionarios de la CVC.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere para evitar contaminación directa al pozo, extender los oídos sobre la base del pozo unos 20 cm y colocar tapones de PVC.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

#### ARTICULO TERCERO. - OBLIGACIONES A LAS QUE QUEDAN SOMETIDOS LOS BENEFICIARIOS:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

#### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**ARTÍCULO CUARTO.** -Si por cualquier motivo el pozo quedare inactivo, deberá sellarse debida y oportunamente para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas o la ocurrencia de algún accidente, para lo cual deberá obtenerse previamente permiso de la CVC, quien designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Serán causales de caducidad de la presente licencia, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Resolución y en las normas legales vigentes.

**ARTICULO SEXTO.** - OBLIGACION: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S. de Nit 901.032.383-1 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No.0100-032722 del 16 de mayo de 2016, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** -La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: calle 36 N No. 6A – 65, piso 13 oficina 1304 de Cali; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**ARTICULO SEPTIMO.** -Cuando lo estime conveniente, la Corporación podrá realizar una supervisión técnica del pozo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o modificación, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** -La concesión de aguas subterráneas se otorgará por diez (10) años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** - Comisionese a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dar Centro Sur, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** - Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** -Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, artículo 69 CPACA.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendon – Técnico Administrativo 13  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado Atención al Ciudadano  
Expediente: 0743-010-001-376-2017

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 000083**  
(26 ene 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 001119 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL PREDIO DENOMINADO PALESTINA LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIACANOA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante la Resolución **0740 No. 0743 001119 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL PREIO DENOMINADO PALESTINA LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIACANOA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA**, en su artículo primero establece: **ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR** a la sociedad CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S. de Nit 901.032.383-1, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali, una Concesión de Aguas Subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vy-64 para el abastecimiento del predio denominado Palestina Lote 2, con matrícula inmobiliaria No. 373-123592, ubicado en el Corregimiento de Medianoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca.

**Que en el artículo Segundo se autorizó lo siguiente: ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vy-64, mediante el siguiente régimen:

(...) En conclusión, el agua extraída del pozo, no podrá ser usada para CONSUMO HUMANO, toda vez que el pozo no fue diseñado para este uso.

Que la Resolución **0740 No. 0743 001119 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017**, se notificó personalmente al señor LUIS GABRIEL MONCAYO identificado con cédula de ciudadanía No 87.101.022 expedida en Ipiales -Nariño, el día 21 de noviembre de 2017.

Que en fecha junio 30 de noviembre de 2017 el representante legal de del Centro Logístico Industrial del pacífico CLIP S.A.S, señor ANDRES REBOLLEDO COBO identificado con la cédula de ciudadanía número 16712.521 expedida en Cali, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la resolución **0740 No. 0743 001119 del 16 de noviembre de 2017**.

Que en fecha 18 de diciembre de 2017, mediante auto admisorio de un recurso se dispuso: **PRIMERO: ADMITIR** el recurso de reposición y en subsidio el de Apelación impetrado por el señor **ANDRÉS REBOLLEDO COBO** identificado con la cédula de ciudadanía número 16712.521 expedida en Cali, en calidad de representante legal del Centro logístico Industrial del pacífico CLIP S.A.S., contra La Resolución 0740 No 0743 001119 del 16 de noviembre de 2017, por medio de la cual se Otorga una Concesión de

Aguas Subterránea al predio denominado Palestina lote 2 ubicado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, por haber sido presentado dentro de los términos legales, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: SOLICITAR** en forma inmediata ante La Dirección Técnica Ambiental de la CVC, Grupo de Recursos Hídricos con sede en la ciudad de Cali; se realice las actuaciones necesarias y se emita concepto técnico, tal como lo solicita el peticionario en su memorial de recurso y se conceptúe de acuerdo a las manifestaciones hechas por el recurrente, de acuerdo al expediente Radicado bajo el número 0743-010-001-376-2017. Rendido dicho concepto, se procederá a desatar los recursos por parte del abogado de la DAR Centro Sur.

Que mediante memorando 0630-861082017 del 18 de enero de 2018 se devuelve por parte de la oficina de la Dirección Técnica Ambiental el expediente 0743-010-001-376-2017, con el concepto técnico No 26235-C-7-2018 el cual **conceptúa que es técnicamente posible autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vy-64 para Uso Industrial, con un caudal de 27 l/s y Uso Doméstico, para suplir las necesidades de la actividades de limpieza de baterías sanitarias de la zona franca, con un caudal de 3 l/s.**

**Objetivo:** Resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución 0740 No. 0743 001119 del 16 de noviembre de 2017, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas al predio denominado Palestina Lote 2, ubicado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción municipio de Yotoco - Vy-64.

**Localización:** Predio Palestina Lote 2, corregimiento de media canoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**Antecedentes:**

15. Mediante concepto técnico No. 26235-C-346-2017, la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vy-64, **el pozo podrá ser utilizado solamente para USO AGRÍCOLA para el riego por aspersión de cultivo de caña de azúcar en un área de 17 ha.**
16. Mediante Resolución 0740 No. 0743 - 01119 del 16 de noviembre de 2017, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas al predio denominado Palestina Lote 2, ubicado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción municipio de Yotoco - Vy-64
17. Mediante oficio 861082017 radicado en la DAR Centro Sur, de fecha 30 de noviembre de 2017, el señor Andrés Rebolledo Cobo identificado con cedula de ciudadanía 16.712.521, en representación del Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP S.A.S., interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución 0740 No. 0743 - 01119 del 16 de noviembre de 2017.
18. La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, mediante memorando 0740-861082017, envía a la Dirección Técnica Ambiental el respectivo expediente con el fin de estudiar el recurso y proceder a emitir concepto técnico
19. Se realizó inspección ocular el día 6 de octubre de 2017, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 921417.17 Coordenada Este: 1079140.00

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica del Río Mediacanoa

Cuenta con concepto técnico de perforación 26235-P-162-2016,

20. La prueba de bombeo fue realizada por COLPOZOS S.A.S. el día 23 de Noviembre de 2016, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

Profundidad del pozo	:	150 m
Diámetro revestimiento	:	14" x 10" En Acero
Nivel estático (NE)	:	4.40 m
Nivel de bombeo (NB)	:	29 m
Abatimiento (s)	:	24.6 m
Caudal (Q)	:	58.9 l/s = 935 Gpm
Capacidad específica (Q/s)	:	2.39 l/s/m
Trasmisividad (T)	:	315.9 m <sup>2</sup> /día
Tiempo de bombeo (horas)	:	16 Horas
Sistema de aforo	:	Piezométrico
Diámetro de descarga	:	10" x 8"
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento 14" x 10" con tubería ciega en acero al carbón y filtros en acero inoxidable, con una profundidad de 150 metros.
- El nivel estático se midió en 6.84 m y su nivel de bombeo después de 15 minutos se midió en 15.28, con un caudal de 70 litros por segundo.
- El pozo cuenta con sello sanitario de 12 metros de longitud y línea de aire para medir el nivel.

21. Análisis de calidad de agua realizado por INGESAM con fecha de muestreo Noviembre 24 de 2016. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.54
Conductividad	us/cm	453
Temperatura	°C	25
Oxígeno disuelto	mg/l	0.9
Color verdadero	UPC	-
Sólidos totales	mg/l	266
Sólidos disueltos totales	mg/l	268
DQO	mg/l	12.5
Turbiedad	NTU	0.3
Sodio	mg/l	64.13
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	258
Potasio	mg/l	3.66
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	118
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	75
Dureza magnésica	mg/l	43
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	258
Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	0
Magnesio	mg Mg /l	10
Fosfatos	Mg/l	<0.1
Calcio	mg Ca/l	30
Cloruros	mgCl/l	18.5
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	<5
Manganeso	mg Mn/l	<0.03
Nitrógeno Total	Mg N/l	<3.3
Nitratos	mgNO <sub>3</sub> /l	0.5
Nitritos	mgNO <sub>2</sub> /l	0.14
Hierro Total	MgFe/l	<0.1
Índice de Langelier		-0.1
Salinidad	mg/l	-
Coliformes totales	NMP/100ml	60
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<2

En el análisis de agua del pozo Vy-64, se observa que los parámetros de sodio, alcalinidad total, magnesio, dureza total y cloruros se encuentran fuera de los rangos característicos de las aguas subterráneas.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 7 de Agosto de 2017 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Conclusiones:** Analizada la información incluida en el expediente y lo expuesto en el recurso de reposición interpuesto, se puede concluir en referencia a la petición lo siguiente

1. Es necesario aclarar que los pozos para abastecimiento público, producción de alimentos, productos de consumo humano o medicamentos, según lo establecido en el artículo 30 del Acuerdo 042 de 2010, posee especificaciones técnicas en los siguientes aspectos: a) Características técnicas del sello sanitario para evitar la contaminación del pozo. B) Perímetro de protección del pozo. C). Especificaciones técnicas de los materiales como grava, tuberías, filtros y soldaduras. D) Profundidad del sondeo exploratorio. E) Parámetros utilizado para el diseño del pozo. F) Desinfección del pozo. G) Las obligaciones especiales que la CVC establezca. Estos aspectos no fueron tenidos en cuenta al momento de elaborar el concepto técnico de perforación, toda vez que este fue solicitado para el riego de caña de azúcar en un área de 57 ha.
  2. Las modificaciones al concepto técnico realizadas durante la perforación del pozo, profundidad del sello sanitario y profundidad de la perforación se realizaron en acuerdo con el perforador y el interventor, pero teniendo en cuenta el uso al cual se le destinaba, el cual era USO AGRÍCOLA. Por lo tanto, la consideración de tener un sello sanitario a 12 metros de profundidad no revestía restricción alguna.
  3. La profundidad del sello sanitario se define dependiendo de los siguientes aspectos: Litología del subsuelo, vulnerabilidad de las aguas subterráneas, ocurrencia de actividades potencialmente contaminantes en el área del pozo, uso del agua y perímetro de protección definido en el permiso para la perforación. Por todo lo anterior, no se establece en la normatividad una profundidad estándar, ya que se hace necesario evaluar cada una de estas características en cada caso particular.
- Por lo tanto, es necesario detallar porque "no es conveniente" la utilización del pozo Vy-64 para Consumo Humano.
- Litología del subsuelo. Acorde al diseño suministrado en el expediente el pozo cuenta 1 metro de capa vegetal, hasta una profundidad de 11,5 metros de arcillas de moderada plasticidad, desde la profundidad 11,5 metros hasta los 37 metros, se presenta una litología compuesta por gravas de tamaño variable grueso, media y fina, compuesta por cantos en su mayoría fragmentos de diabasas y basaltos, en forma subangular a subredondeados. Ver figura 1
  - Vulnerabilidad de las aguas subterráneas a ocurrencia de actividades potencialmente contaminantes, en esta zona se clasifica como vulnerabilidad baja, sin embargo, es necesario precisar que este estudio es de nivel regional.
  - Uso del agua, de acuerdo a la solicitud del concepto técnico para la perforación del pozo el uso que se le daría al agua era Agrícola para el riego de 57 hectáreas de caña de azúcar. Razón por la cual se diseñó el pozo con filtros a partir de los 35 metros de profundidad y se accedió a realizar la modificación en lo referente a la profundidad del sello sanitario, la cual se cambió de 20 metros a 12 metros.

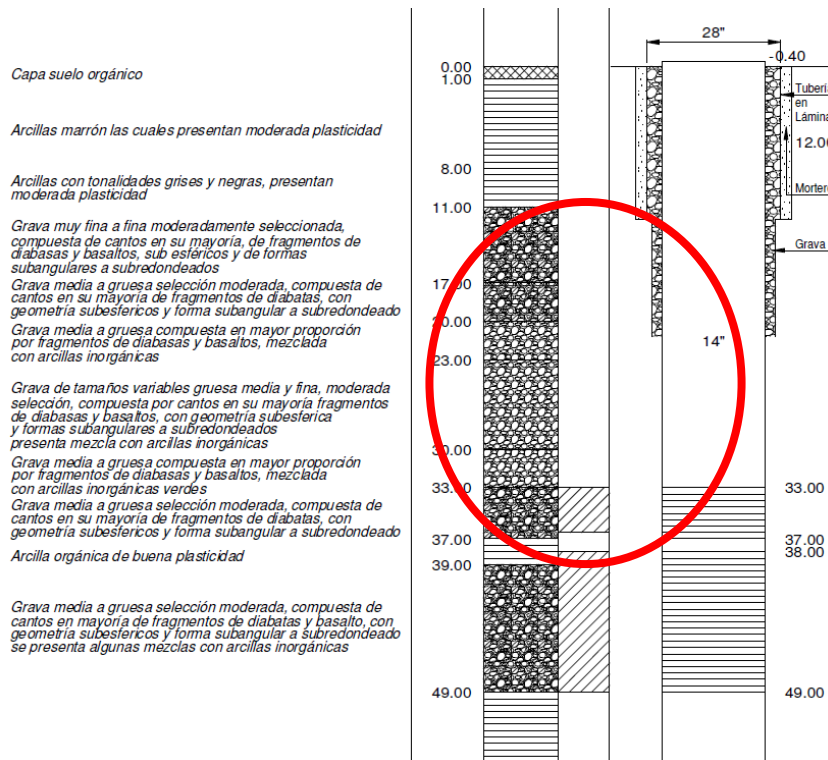


Figura 1 Columna litológica pozo Palestina Vy-64

Acorde a lo expresado por el usuario con el fin de aclarar la solicitud realizada en el recurso y en virtud del desarrollo del proyecto de Zona Franca, este requiere el abastecimiento del agua por medio del pozo, para USO INDUSTRIAL Y DOMÉSTICO para suplir las necesidades de lavado y uso de baterías sanitarias del proyecto.



Teniendo en cuenta todo lo anterior, se conceptúa que es técnicamente posible autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vy-64 para USO INDUSTRIAL, con un caudal de 27 l/s y USO DOMÉSTICO, para suplir las necesidades de las actividades de limpieza y uso de baterías sanitarias de la Zona Franca, con un caudal de 3 l/s; mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 30 l/s (475.5 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 72 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 96 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 404.352 m <sup>3</sup>

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Se reitera que el agua extraída del pozo, no podrá ser usada para CONSUMO HUMANO, toda vez que el pozo no fue diseñado para este uso.

Instalaciones del pozo: Bomba Turbina lubricada por agua

Motor	Marca	US MOTORS	Clase	VERTICAL	Modelo	DA-94
	Serie	6212J	Potencia	75 HP	RPM	1785
Bomba	Marca	COLBOMBAS	Clase		Modelo	C100A-4
	Serie	0317845	Potencia	50 HP	RPM	1800
Transmisión	Marca	COLBOMBAS	Clase	0317679	RPM	1800
	Relación	1:1	Potencia	80 HP	Modelo	
Medidor	Marca	McCROMETER	Serie	17-011009-08	Factor	m <sup>3</sup>
	Dígitos	6	Lectura	075301		

- La hacienda no cuenta con estructuras de almacenamiento.
- La hacienda no cuenta con PTAP ni PTAR.
- El pozo cuenta con sello sanitario de 12m, cuenta con caseta de protección y se encuentra en buen estado.
- El predio realiza vertimientos. Hacia el río cauca.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

#### REQUERIMIENTOS

- Teniendo en cuenta el caudal máximo aprovechable es de 30 l/s, es necesario requerir el ajuste del equipo de bombeo de tal manera que este extraiga el caudal máximo concesionado. Para el cumplimiento de este requerimiento se otorga 2 meses de plazo, el cual deberá ser verificado por funcionarios de la CVC.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere para evitar contaminación directa al pozo, extender los oídos sobre la base del pozo unos 20 cm y colocar tapones de PVC.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

#### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- gg. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- hh. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- ii. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- jj. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- kk. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.

- ll. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- mm. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- nn. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- oo. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- pp. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- qq. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- rr. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- ss. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- tt. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- uu. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- vv. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

#### Hasta aquí el Concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-001-376-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – REPONER EN EL SENTIDO DE MODIFICAR** el artículo Segundo de la Resolución **0740 No. 0743 001119 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL PREIO DENOMINADO PALESTINA LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIACANOA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA**, la cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código VY-64, mediante el siguiente régimen:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se conceptúa que es técnicamente posible autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vy-64 para USO INDUSTRIAL, con un caudal de 27 l/s y USO DOMÉSTICO, para suplir las necesidades de las actividades de limpieza y uso de baterías sanitarias de la Zona Franca, con un caudal de 3 l/s; mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 30 l/s (475.5 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 72 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 96 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 404.352 m <sup>3</sup>

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Se reitera que el agua extraída del pozo, no podrá ser usada para CONSUMO HUMANO, toda vez que el pozo no fue diseñado para este uso.

Instalaciones del pozo: Bomba Turbina lubricada por agua

Motor	Marca	US MOTORS	Clase	VERTICAL	Modelo	DA-94
	Serie	6212J	Potencia	75 HP	RPM	1785
Bomba	Marca	COLBOMBAS	Clase		Modelo	C100A-4
	Serie	0317845	Potencia	50 HP	RPM	1800
Transmisión	Marca	COLBOMBAS	Clase	0317679	RPM	1800
	Relación	1:1	Potencia	80 HP	Modelo	
Medidor	Marca	McCROMETER	Serie	17-011009-08	Factor	m <sup>3</sup>
	Dígitos	6	Lectura	075301		

- La hacienda no cuenta con estructuras de almacenamiento.
- La hacienda no cuenta con PTAP ni PTAR.
- El pozo cuenta con sello sanitario de 12m, cuenta con caseta de protección y se encuentra en buen estado.
- El predio realiza vertimientos. Hacia el río cauca.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

#### REQUERIMIENTOS

- Teniendo en cuenta el caudal máximo aprovechable es de 30 l/s, es necesario requerir el ajuste del equipo de bombeo de tal manera que este extraiga el caudal máximo concesionado. Para el cumplimiento de este requerimiento se otorga 2 meses de plazo, el cual deberá ser verificado por funcionarios de la CVC.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere para evitar contaminación directa al pozo, extender los oídos sobre la base del pozo unos 20 cm y colocar tapones de PVC.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comisionese a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dar Centro Sur, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás artículos de la Resolución 0740 No. 0743 001119 del 16 de noviembre de 2017 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO LA JULIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**, conservan su obligatoriedad y cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** Lapresenteresolución en el boletín oficial de la corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución No procede Recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial Centro Sur

Expediente: 0743-010-001-376-2017

Proyectó y revisó: Nikolai Olaya Maldonado. Profesional especializado.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 001282**

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

(29 dic. 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO LOMAS DEL ALBERGUE LOTE 2, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 588932016 de fecha 31 de agosto de 2016 el señor RAMIRO DURÁN CABAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'132.422 expedida en Bogotá- Cundinamarca, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado Lomas del Albergue lote 2, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 373-50228 ubicado en Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

29. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
30. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
31. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
32. Certificados de tradición Nos. 373-50228 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
33. Mapa de ubicación del predio.
34. Autorización escrita al señor HERNANDO ISSA BUITRAGO.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 7 de septiembre de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-588932016 de fecha 7 de septiembre de 2017.

Que mediante factura de venta No. 89210783 del 15 de septiembre de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 201.771.00.

Que en fecha 6 de octubre de 2017 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 23 de noviembre de 2017.

Que mediante oficio 0742-712262017 de fecha 5 de octubre de 2017 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la alcaldía municipal de Buga.

Que el Coordinador de la UGC Guadalajara - San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 19 de diciembre de 2017 el Coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Emitir concepto técnico de viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público que hace parte de la reglamentación del Río Guadalajara.

**Localización:** Predio Lomas del Albergue lote 2, corregimiento Quebrada seca, Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

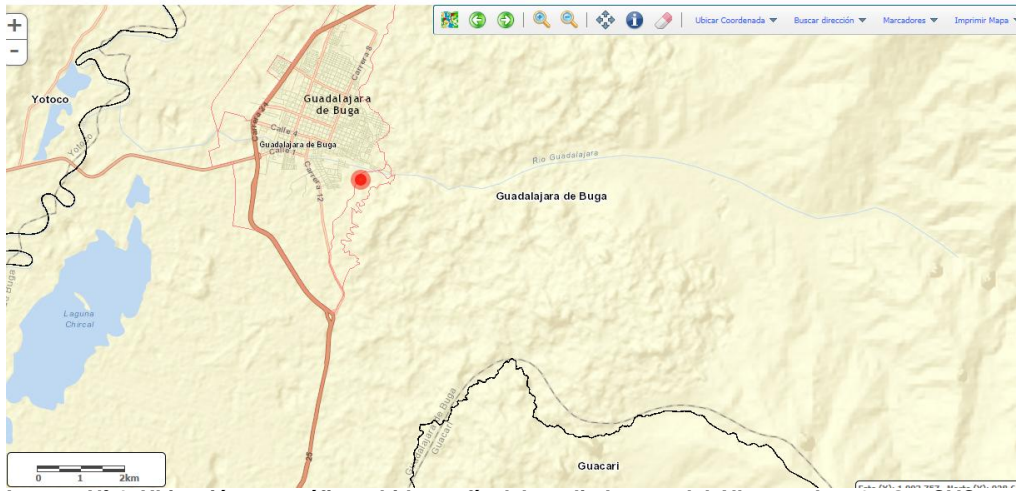


Imagen Nº 1. Ubicación geográfica e hidrografía del predio Lomas del Albergue lote 2 - GeoCVC

COORDENADAS	GEOGRAFICAS	PLANAS
LATITUD	3°53'18.55"N	1.087.412 (X ESTE)
LONGITUD	76°17'25.79"O	921.781 (Y NORTE)

**Antecedente(s):** El señor RAMIRO CABAL DURAN identificado con cedula de ciudadanía 17.132.422 de Santa Fe de Bogotá, propietaria del predio Lomas del Albergue Lote 2 corregimiento de Quebrada seca, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, solicitó Concesión de Aguas Superficiales, aguas provenientes directamente de la acequia el Albergue, cuenca del rio Guadalajara.

Mediante oficio con No. de radicado 588932016 de fecha 31 de agosto de 2016, se realizó la solicitud de la concesión de aguas superficiales para el predio Lomas del Albergue Lote 2 con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-50228, para riego de jardines

Anexa los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria de numero 373-50228, de fecha 24 de Agosto 2016, de la oficina del impuesto predial.
- Copia de la escritura pública.
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.

Suministrada la revisión de la documentación presentada para la solicitud por parte de atención al ciudadano, se emite el auto de inicio de trámite, y culminado el procedimiento inicial del trámite se establece como fecha de visita el día 7 de septiembre de 2017. Posteriormente, se remitió dicho trámite al coordinador de la DAR Centro Sur para emitir el concepto técnico.

Mediante oficio No. 0740-588932016 de fecha 1 de Agosto del 2017, se solicita documentación complementaria.

En fecha 07/07/2017 mediante oficio con número 0742-588932016 se informa sobre el inicio del trámite administrativo correspondiente.

En fecha 05/10/2017 mediante oficio con número 0742-712262017 se informa fecha de visita ocular

Finalmente el 3 de Noviembre de 2017 se realizó la visita, por el técnico operativo de La DAR Centro Sur UGC Guadalajara - San Pedro, en la cual participó el señor Hernando ISSA en calidad de representante del propietario, para viabilizar el otorgamiento del derecho ambiental solicitado, correspondiente a una concesión de aguas.

**Descripción de la situación:**

Se realiza la visita al predio Lomas del Albergue Lote 2 con matricula inmobiliaria No 373-50228, ubicado en el corregimiento de Quebrada seca, Municipio de Guadalajara de Buga, a fin de continuar con el trámite del otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, este predio se encuentra dentro del marco de la actualización de la reglamentación del río Guadalajara y está inmerso en el nuevo cuadro de distribución como nuevos usuarios.

El predio cuenta con un área de 0.48 hectáreas, con una topografía ligeramente inclinado entre el 7 – 12%.

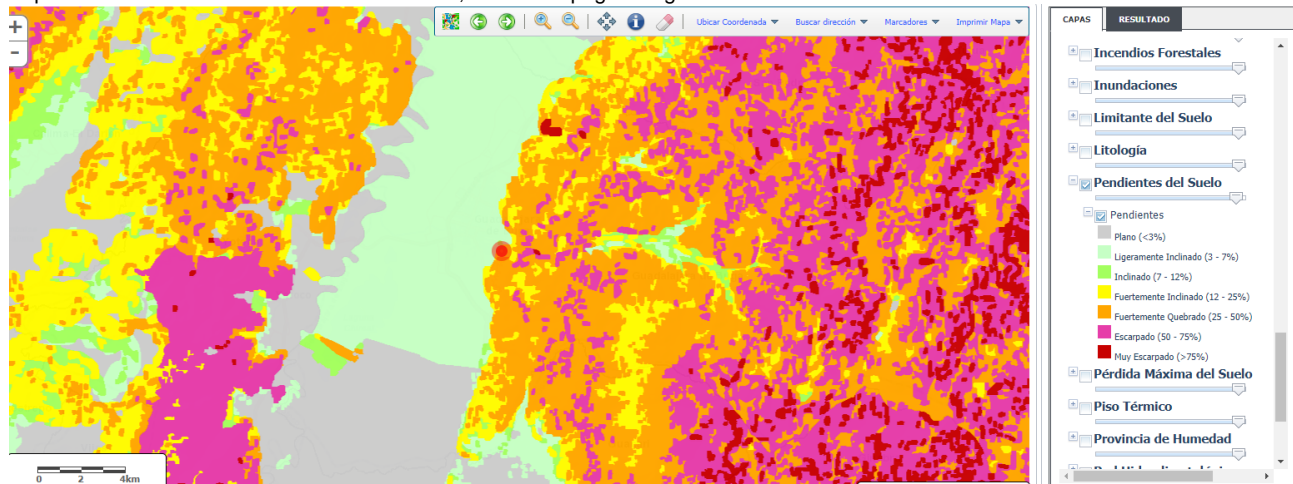


Imagen No. 2. Detalle de la pendiente del predio – GEO CVC

Mediante resolución SG No 415 de 13 de Diciembre de 1999 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL RIO GUADALAJARA, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE BUGA Y SAN PEDRO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; El caudal base de reparto para la presente distribución del río Guadalajara se determinó con base en la curva de duración de caudales elaborada a partir de la información de caudales promedios diarios registrados en la estación de aforos El Vergel. Se tomó como caudal base de reparto la cantidad de 3.0 m<sup>3</sup>/seg que corresponde al caudal con una duración promedio del 75% del tiempo. La zona de influencia del río Guadalajara se dividió en dos, considerando el régimen de aportes de aguas a su cauce principal,

El predio Lomas del Albergue Lote 2, se encuentra localizado entre la parte media baja de la cuenca, sobre la parte baja de esta zona se encuentran un total de 5 derivaciones. El caudal para esta zona se determinó a partir de la curva de duración de caudales, teniendo en cuenta las asignaciones otorgadas por la CVC y el caudal ecológico, Los Resultados se muestran en la tabla 1 y gráfica 1. Esta gráfica fue generada con la reglamentación del río Guadalajara, mediante resolución No. SG 415 de 1999, para el análisis de la información se determinó la utilización del caudal que corresponde aproximadamente al 57% de la curva de duración, para ser distribuido entre los actuales y potenciales usuarios.

Tabla 12. Oferta superficial río Guadalajara. Estación El Vergel.

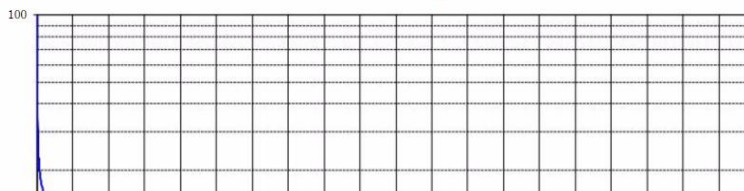
UND	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
m <sup>3</sup> /s	3,64	3,62	4,23	4,80	4,86	3,78	2,87	2,38	2,68	4,06	5,39	4,80	3,93
mm/mes	54 30	48 77	63 10	69 29	72 50	54 57	42 81	35 50	38 69	60 56	77 81	71 60	57 46

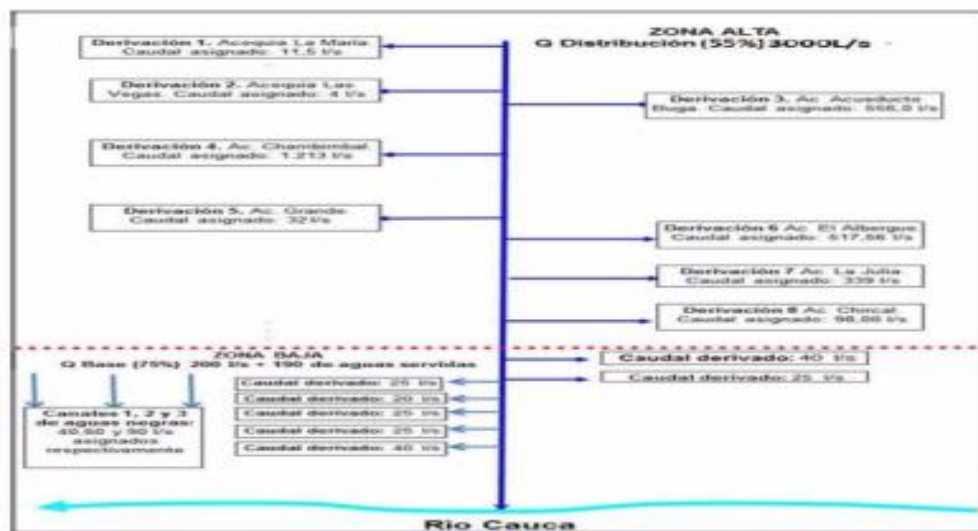
Tabla 13. Caudales máximos asociados a tiempos de retorno

Período de retorno (años)	2	5	10	25	50	100
Q (m <sup>3</sup> /s) (1973-2010)	71,6	90	110	136	169	217

4.1.2.2.3 Curva de duración de caudales

Tomado del plan de ordenación y manejo de la cuenca del río Guadalajara





Fuente: CVC – Res. RegNo. 415 de 1999 y Res de rec No. DG 517 de Diciembre 20 de 2000

#### 4.1.3 Calidad del agua

##### 4.1.3.1 Estaciones de muestreo para monitoreo de calidad del agua del río Guadalajara

El río Guadalajara tiene una longitud de 20,9 Km entre la estación de la Piscina y la desembocadura en el corregimiento del Porvenir, antes de entregar sus aguas al Río Cauca<sup>7</sup>.

#### ESQUEMA 1. Distribución de caudales

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Según lo estipulado en la reglamentación del río Guadalajara, La Derivación No. 6, Acequia El Albergue, nace en la acequia grande; sus sobrantes se entregan a la laguna de sonso. Con un caudal base de 517 l/seg.

Una vez analizada la información de los recorridos de campo con el fin de actualizar la Reglamentación del Río Guadalajara, se determinó que los siguientes usuarios por diferentes motivos, no hacen el uso del agua superficial, aumentando la oferta hídrica, los cuales se describen a continuación:

DERIVACION	PREDIOS
Subderivación 6-1 Acequia Quintero	Predio El Albergue de Ospina Galindo Paul con 15.0 l/s Predio El Albergue de ARCON LTDA con 3.0 l/s
<b>El total de litros disponibles con relación a la reglamentación</b>	18 L/SEG

Por lo tanto de acuerdo a la oferta hídrica disponible y las condiciones de la zona 2 de la reglamentación, es posible otorgar el caudal, ya que los predios antes mencionados no utilizan el agua superficial como se evidencio en los recorrido de campo que se hicieron mediante el levantamiento planimétrico con equipo de alta precisión, censando los usuarios reales de la río Guadalajara.

Según información aportado en los anexos de la solicitud, planos de ubicación del predio Lomas del Albergue lote 2, se evidencia que las aguas a provechar son provenientes de la Acequia el Albergue, la captación se efectuará por sistema de bombeo, almacenando del recurso hídrico en un tanque y el riego se realizara por aspersión en un periodo de dos veces por semana.

#### Características Técnicas:

##### Oferta y demanda

##### Oferta:

El río Guadalajara se encuentra categorizada en zona alta y zona baja, de tal forma se puede denotar que la zona alta se encuentra conformada por 8 derivaciones o acequia, que en su totalidad cuenta con una oferta hídrica de 3.000 l/s, la cual comprende desde la Derivación Primera Derecha No. 6, acequia El Albergue, hasta el puente sobre el río de la variante Buga-Tuluá. En este orden de ideas, se establece la distribución del recurso hídrico en la cuenca, teniendo en cuenta la demanda hídrica aguas arriba y el caudal ecológico a respetar, la cual está reglamentada a través de la Distribución De Las Aguas Del Río Guadalajara Resolución Reglamentaria No. 415 13 de diciembre de 1999 Resolución Recursos No.DG 517 20 de diciembre de 2000.

06	Derivación 06	Acequia El Albergue	Q= 517,56				
Origen: Predio "El Albergue" de Gilberto Ramírez. Entrega: Laguna de Sonso en el predio "Guayabito" de Camilo Arturo Racines C.							

Teniendo en cuenta lo anteriormente dispuesto, y la Reglamentación del río Guadalajara, la cual establece la distribución y caudal otorgado a los usuarios, en la actualidad, en vista que se está actualizando la Reglamentación del río Guadalajara, se conoció que los siguientes usuarios no están haciendo uso del recurso hídrico otorgado y han renunciado a la concesión :

DERIVACION	PREDIOS
Subderivación 6-1 Acequia Quintero	Predio El Albergue de Ospina Galindo Paul con 15.0 l/s Predio El Albergue de ARCON LTDA con 3.0 l/s
<b>El total de litros disponibles con relación a la reglamentación</b>	18 L/SEG

En este orden de ideas, se puede denotar que en la actualidad no se está haciendo uso de una caudal de 18 l/s del río Guadalajara, debido a diversos factores o situaciones de cada propietario. De tal manera se puede establecer en la actualidad se cuenta con una oferta de 18 l/s, debido a que dicho caudal ya estaba destinado para su aprovechamiento o concesionado.

Por tanto para el predio Lomas del Albergue Lote 2 se puede otorgar lo siguiente

Predio Lomas del Albergue Lote 3	Área 0.48 hectáreas
----------------------------------	---------------------



Con un módulo de 0.5 lt/ seg para jardines se puede otorgar 0.03 l/seg

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, inicio la actualización de la reglamentación río Guadalajara Por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA”**, y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los caudales para determinar si continua con el caudal o disminuye sobre la concesión de aguas superficiales por capacidad de caudal.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de la visita ni durante el proceso administrativo

**Normatividad:** La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capitulo 2.

**Conclusiones:** Con base en lo anteriormente expuesto se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas de uso público a favor del señor RAMIRO CABAL DURAN identificado con cedula de ciudadanía 17.132.422 de Santa Fe de Bogotá, para su uso en el predio denominado Lomas del Albergue Lote No. 2, ubicado en el corregimiento Quebrada Seca, municipio de Buga, registrado con la matricula inmobiliaria No.373-50228. El caudal a otorgar es de 0.03 l/s, que corresponde al  $3.8e^{-5}$  del caudal promedio de la derivación 6 de Acequia el Albergue aforada en 517.56 l/s. El sistema de captación será por bombeo y las aguas serán usadas para riego de jardines.

**Requerimientos:** El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

24. Presentar las especificaciones técnicas del equipo de bombeo y la curva característica de la bomba. Se concede un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha del acto administrativo.
25. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
26. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
27. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
28. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
29. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
30. Obtener el permiso de vertimiento para el predio.
31. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
32. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
33. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
34. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Recomendaciones:**

Es de aclarar que en la actualidad la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inicio la actualización de la reglamentación río Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA”**, y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los predios que han solicitado y/o tienen concesión de aguas superficiales podrá variar el caudal asignado o a asignar.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-002-338-2017 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Concesión de aguas superficiales de uso públicopúblico a favor del señor RAMIRO CABAL DURAN identificado con cedula de ciudadanía 17.132.422 de Santa Fe de Bogotá, para su uso en el predio denominado Lomas del

Albergue Lote No. 2, ubicado en el corregimiento Quebrada Seca, municipio de Buga, registrado con la matrícula inmobiliaria No.373-50228. El caudal a otorgar es de 0.03 l/s, que corresponde al  $3.8e^{-5}$  del caudal promedio de la derivación 6 de Acequia el Albergue aforada en 517.56 l/s. El sistema de captación será por bombeo y las aguas serán usadas para riego de jardines.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Es de aclarar que en la actualidad la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inicio la actualización de la reglamentación río Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, “**POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA**”, y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los predios que han solicitado y/o tienen concesión de aguas superficiales podrá variar el caudal asignado o a asignar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - SERVIDUMBRE.** - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

El caudal a otorgar es de 0.03 l/s, que corresponde al  $3.8e^{-5}$  del caudal promedio de la derivación 6 de Acequia el Albergue aforada en 517.56 l/s. El sistema de captación será por bombeo y las aguas serán usadas para riego de jardines.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** -La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 1 número 13-20 Buga; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.**

Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

1. Presentar las especificaciones técnicas del equipo de bombeo y la curva característica de la bomba. Se concede un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha del acto administrativo.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Obtener el permiso de vertimiento para el predio.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas

superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor RAMIRO CABAL DURAN identificado con cedula de ciudadanía 17.132.422 de Santa Fe de Bogotá, ó quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo de 2017, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que mediante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inicio la actualización de la reglamentación río Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA”** podría variar las condiciones de la concesión otorgada en el presente acto administrativo

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO TERCERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor RAMIRO CABAL DURAN identificado con cedula de ciudadanía 17.132.422 de Santa Fe de Bogotá, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0742-010-002-338-2017

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 001040**  
**(02 NOV 2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 No 000666 DEL 27 DE JULIO DE 2017”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante la resolución 0740 No 000666 del 27 de julio de 2017, **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL PREDIO LA RIVERA, UBICADO EN LA VEREDA BELÉN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, VALLE DEL CAUCA”**, en su artículo primero establece: **ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR** a la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLA S.A., con Nit 891.301.549-6 representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, una Concesión de Aguas Subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-194 para el abastecimiento del predio denominado La Rivera, con matrícula inmobiliaria No. 373-16152 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en la Vereda Belén, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca., por las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que la resolución 0740 No 000666 del 27 de julio de 2017 se notificó personalmente a la señora EDNA CRISTINA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No 1.114.819.577 expedida en El cerrito - Valle, el día 17 de agosto de 2017.

Que en fecha septiembre 29 de agosto de 2017 interpuso Recurso de Reposición contra la resolución 0740 No 000666 del 27 de julio de 2017.

Que en fecha siete (7) de septiembre de 2017, mediante auto admisorio de un recurso se dispuso: **PRIMERO: ADMITIR** el recurso de reposición impetrado por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía número 14'895.071 expedida en obrando como Representante legal de La Sociedad NUTRIAVÍCOLA S.A. con número de Nit 891.301.549-6, obrante a folios 65 al 67 del expediente con radicación 0741-010-001-124-2014, por haber sido presentado dentro de los términos legales, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: SOLICITAR** en forma inmediata ante La Dirección Técnica Ambiental de la CVC, Grupo de Recursos Hídricos con sede en la ciudad de Cali; se realice las actuaciones necesarias y se emita concepto técnico, tal como lo solicita el peticionario en su

memorial de recurso y se conceptúe de acuerdo a las manifestaciones hechas por el recurrente, de acuerdo al expediente Radicado bajo el número 0741-010-001-124-2014. Rendido dicho concepto, se procederá a desatar los recursos por parte del abogado de la DAR Centro Sur.

Que mediante memorando 0630-666812017 del 23 de octubre de 2017, se devuelve por parte de la oficina de la Dirección Técnica Ambiental el expediente 0742-010-001-124-2016, con el concepto técnico No 26139-C-371-2017 el cual **conceptúa NO ES POSIBLE AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL POZO Vsp-195**

**Objetivo: Resolver recurso de reposición contra la resolución 0740 No.000666 del 27 de julio de 2017, Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas al predio La Rivera, ubicado en la vereda Belén, jurisdicción del municipio de San Pedro, pozo identificado como Vsp-194**

**Localización:** Predio La Rivera, corregimiento Belén, municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

**Antecedentes:**

22. Mediante concepto técnico No. 26139-C-231-2017, la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, conceptúa se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado como Vsp-194, en el cual se conceptúa que es técnicamente viable otorgar la concesión de aguas subterráneas, por una vigencia de 1 año, tiempo en el cual se debe solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo que cuente con sello sanitario y las condiciones técnicas, que permitan abastecer la granja y que reemplazará los pozos Vsp-194 y Vsp-195.
23. Mediante Resolución Resolución 0740 No. 000666 del 27 de julio de 2017, Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas al predio La Rivera, ubicado en la vereda Belén, jurisdicción del municipio de San Pedro, pozo identificado como Vsp-194
24. Mediante oficio 603302017 radicado en la DAR Centro Sur, de fecha 29 de agosto de 2017, el señor Mario Cesar Ocampo Gil, identificado con cedula de ciudadanía 14.895.071, en representación de la sociedad Nutriavícola S.A., interpone recurso de reposición contra la resolución 0740 No.000666 del 27 de julio de 2017.
25. La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, mediante memorando 0721-666812017, envía a la Dirección Técnica Ambiental el respectivo expediente con el fin de estudiar el recurso y proceder a emitir concepto técnico
26. Se realizó inspección ocular el día 15 de diciembre de 2016, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:  
Coordenada Norte: 934.067    Coordenada Este: 1.095.610  
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste  
Cuenca hidrográfica del Quebrada San Pedro.

El pozo no cuenta con concepto técnico de perforación, ni cuenta con informe del perforador y se desconoce su fecha de construcción

27. Se acepta la prueba de bombeo fue realizada por RAUL E. CAICEDO E. el día 15 de marzo de 2016, el cual presenta los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	:	6,9 m
Diámetro revestimiento	:	36" En Concreto
Nivel estático (NE)	:	3,00 m
Nivel de bombeo (NB)	:	4,20 m
Abatimiento (s)	:	1,20 m
Caudal (Q)	:	1,8 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	1,5 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	4 horas 20 minutos
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corrobora la siguiente información:

- Pozo revestido en anillos de concreto con 36" de diámetro.
- Nivel Estático 2,40 metros.
- No se pudo realizar aforo ya que no tenía bomba.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

28. Análisis de calidad de agua realizado por HIDROAMBIENTAL LTDA, ANALISIS AMBIENTAL Y ANTEK con fecha de muestreo abril 18 de 2016. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,09
Conductividad	us/cm	294
Temperatura	°C	26
Oxígeno disuelto	mg/l	2,29
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	217
Sólidos disueltos totales	mg/l	
DQO	mg/l	
Turbiedad	NTU	2,27
Sodio	mg/l	12,6
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	150
Potasio	mg/l	1,2
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	141
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	108
Dureza magnésica	mg/l	33
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	150
Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	<4
Magnesio	mg Mg /l	8,01
Fosfatos	Mg/l	<0,07
Calcio	mg Ca/l	45,7
Cloruros	mgCl/l	<3,3
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	59,2
Manganeso	mg Mn/l	0,265
Nitrógeno Total	Mg N/l	<0,5
Nitratos	mgNO <sub>3</sub> /l	0,474
Nitritos	mgNO <sub>2</sub> /l	0,035
Hierro Total	MgFe/l	0,703
Índice de Langelier		-0,47
Salinidad	mg/l	150
Coliformes totales	NMP/100ml	920
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<2

En el análisis de agua del pozo Vsp-194, se observa que los parámetros evaluados se encuentran dentro de los rangos característicos para las aguas subterráneas. El índice de Langalier nos muestra que el agua es de tipo corrosivo, por lo tanto es necesario tomar las medidas para proteger los equipos de bombeo y conducción.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 20 de mayo de 2016 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Sin embargo, debido a las condiciones actuales del pozo, sólo se concederá la concesión de aguas subterráneas por un periodo de 1 año, tiempo en el cual se debe solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo que cuente con sello sanitario y las condiciones técnicas, que permitan abastecer la granja y que reemplazará los pozos Vsp-194 y Vsp-195.**

**Conclusiones:** Analizada la información incluida en el expediente y lo expuesto en el recurso de reposición interpuesto, se puede concluir en referencia a la petición lo siguiente

1. La CVC se encuentra facultada según lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, para determinar la vigencia de la concesión de aguas subterráneas, la cual se podrá otorgar hasta por 10 años, teniendo en cuenta el estado del pozo y las condiciones, tanto físicas como hidráulicas.

En se sentido, para el pozo Vsp-194 se otorgó la concesión por un año, considerando que cuenta con 6,9 metros de profundidad, niveles de bombeo de 3 metros y no posee sello sanitario, lo que significa que técnicamente no cuenta con las condiciones necesarias para otorgarse una concesión por un periodo más extenso.

- Según lo enunciado por el recurrente el pozo se encuentra en caseta, lo cual evita el ingreso de aguas de escorrentía, y se encuentra revestido en anillos de concreto que protegen al agua subterránea de posibles contaminantes, sin embargo, estas medidas no corresponden a medidas de carácter técnico que reemplacen el sello sanitario, ya que este debe ser construido paralelo a la perforación del pozo y ninguna estructura puede reemplazarlo.

Es necesario resaltar que las restricciones y requerimientos se realizan con el propósito de que la Granja cuente con el recurso hídrico, mientras se realizan los trámites para reemplazar los pozos Vsp-194 y Vsp-195 por uno que tenga con todas las características técnicas que permitan abastecer la granja.

**Por todo lo anterior se reitera que NO ES POSIBLE AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL POZO Vsp-195**

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO para el levante de 52.000 aves (gallinas ponedoras huevo comercial) y 20 cabezas de ganado y actividades conexas.

La vivienda cuenta con servicios de acueducto.

**Teniendo en cuenta que los pozos Vsp-194 y Vsp-195, se encuentran a 12 metros de distancia. NO PODRAN OPERAR SIMULTÁNEAMENTE.**

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO para el levante de 52.000 aves (gallinas ponedoras huevo comercial) y 20 cabezas de ganado y actividades conexas.

La vivienda cuenta con servicios de acueducto.

**Teniendo en cuenta que los pozos Vsp-194 y Vsp-195, se encuentran a 12 metros de distancia. NO PODRAN OPERAR SIMULTÁNEAMENTE.**

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Bomba	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Transmisión	Marca	Clase	RPM
	Relación	Potencia	Modelo
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	

- La granja cuenta con capacidad de almacenamiento de 9000 litros y auxiliar de 8000 litros
- La avícola cuenta con PTAP y no tiene PTAR.
- El pozo cuenta con caseta y cerramiento.
- El pozo no tiene sello sanitario.
- La avícola tiene pozo séptico, localizado a más de 200 metros del aljibe.
- Los sobrantes de agua son vertidos caja de sedimentación y posteriormente al suelo.
- La Avícola no tiene permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

**REQUERIMIENTOS**

- **Teniendo en cuenta que los pozos Vsp-194 y Vsp-195, se encuentran a 12 metros de distancia. NO PODRAN OPERAR SIMULTÁNEAMENTE.**
- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Debido al estado de los pozos objeto de concesión localizados en el predio, se recomienda solicitar inmediatamente ante la CVC concepto técnico de perforación para un nuevo pozo que los reemplace.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

#### **OBLIGACIONES:**

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- ww. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- xx. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- yy. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- zz. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- aaa. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- bbb. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- ccc. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- ddd. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- eee. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- fff. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- ggg. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- hhh. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- iii. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- jjj. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- kkk. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- lll. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.



De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-124-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – CONFIRMAR** en todas sus partes la resolución 0740 No 000666 del 27 de julio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES:** Además de las impuestas en la Resolución 0740 No. 000666 del 27 de julio de 2017 se imponen las siguientes:

#### REQUERIMIENTOS

- **Teniendo en cuenta que los pozos Vsp-194 y Vsp-195, se encuentran a 12 metros de distancia. NO PODRAN OPERAR SIMULTÁNEAMENTE.**
- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Debido al estado de los pozos objeto de concesión localizados en el predio, se recomienda solicitar inmediatamente ante la CVC concepto técnico de perforación para un nuevo pozo que los reemplace.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

#### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula

toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICACIONES:** Comisionese a la Oficina de Atención al Ciudadano de la dar centro Sur para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** Lapresenteresolución en el boletín oficial de la corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial Centro Sur

Expediente: 0742-010-001-124-2016

Revisión Jurídica: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado DAR Centro Sur.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 000791**

**(31 AGO 2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO EL JARDIN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LOS CHANCOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 04186-2012 de fecha 19 de enero de 2012, la señora NORA ALICIA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.783.503 expedida en San Pedro - Valle, obrando en nombre propio, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado El Jardín, con matrícula inmobiliaria No. 373-34146, ubicado en el Corregimiento Los Chancos, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

35. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
36. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
37. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
38. Certificado de tradición No. 373-34146.

Que mediante Resolución DRC No. 000741 del 19 de marzo de 2002 se otorgó concesión individual de aguas superficiales para el predio EL JARDIN, ubicado en el corregimiento Los Chancos, municipio de San Pedro, aguas provenientes de la Quebrada San Pedro, Derivación 2-4 Acequia La Esperanza, de acuerdo con la asignación establecida en la reglamentación general.

Que en fecha 19 de enero del 2012, se radicó solicitud de renovación de la concesión estando vigente el acto administrativo.

Que mediante Constancia de revisión de documentos, la oficina de Atención al Ciudadano verificó que la documentación de encontraba ajustada a la norma.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 17 de julio de 2013, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0741-419492013 de misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 11108235, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 46.230.00.

Que oficio con radicación No. 0741-419492013 de fecha 24 de febrero de 2017, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 18 de marzo del 2014 a partir de las 09:00 am.

Que el señor coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado El Jardín, ubicado en el Corregimiento Los Chancos, la cual se surtió el 17 de julio de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 24 de agosto de 2017, el señor coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Emitir concepto técnico de viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público que hace parte de la reglamentación de la quebrada Artieta.

**Localización:** Corregimiento los Chancos, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

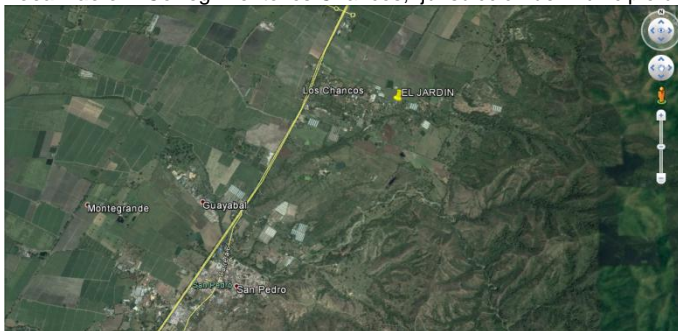


Imagen 1. Ubicación general del predio EL Jardín

Coordenadas del punto de captación	LONGITUD	LATITUD
Geográficas (WGS-1984)	3°53'37.8"N	76°13'40.6"O
Planas (Magna Colombia Oeste)	936.083 N	1.096.083 E

**Coordenadas Punto de captación**

**Antecedente(s):**

Mediante Resolución SGA No 014 de 2002 del 30 de enero del 2002 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DEL AGUA DE LA QUEBRADA SAN PEDRO, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; se asignó un caudal de aguas superficiales de uso público para el predio EL JARDIN, ubicado en el corregimiento Los Chancos, municipio de San Pedro, aguas provenientes de la Quebrada San Pedro, Derivación 2-4 Acequia La Esperanza, con un caudal asignado que representa un porcentaje del 5.88% que equivale a 0.2 l/s del caudal promedio de la derivación Acequia La María aforada en 3.40 l/s.

**Descripción de la situación:**

El sistema de captación de las aguas será captado por gravedad y el uso se otorga única y exclusivamente en riego, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes deberá solicitar autorización.

Se realizó recorrido dentro del área, se tomaron las coordenadas y registro fotográfico, se observó que las obligaciones se encuentran cumplidas y se los pagos para la respectiva renovación.

**Características Técnicas:**

Las características técnicas de la concesión son las mismas que se tuvieron en cuenta para la asignación de aguas mediante Resolución SGA No 014 de 2002 del 30 de enero del 2002 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DEL AGUA DE LA QUEBRADA SAN PEDRO, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Según el cuadro de distribución de la reglamentación, el caudal a otorgar corresponde a un porcentaje del 5.88% que equivale a 0.2 l/s, del caudal promedio de la derivación 4-2 de la quebrada San Pedro, Acequia La Esperanza, aforada en 3.4 l/s, equivalente a 518.4 m<sup>3</sup>/mes. El uso que se dará a las aguas es agrícola para riego de cultivos varios.

El sistema de captación es mediante gravedad y la obra de captación se encuentra construida.

No requiere servidumbre y los sobrantes son retornados nuevamente a la Acequia La Esperanza.

El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes.

El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escases por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, está adelantando la etapa de aprestamiento para un proceso de actualización de la reglamentación por lo tanto, una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los caudales para determinar si continua con el caudal o disminuye sobre la concesión de aguas superficiales por capacidad de caudal.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de la visita ni durante el proceso administrativo.

**Normatividad:** La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capítulo 2.

**Conclusiones:**

Con base en lo anteriormente expuesto se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable renovar la concesión de aguas de uso público otorgada mediante resolución DRC No. 000741 del 19 de marzo de 2002 a favor de la señora NORA ALICIA JARAMILLO DE ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No 29.783.503 de San Pedro-Valle, para su uso en el predio denominado EL JARDIN, ubicado en el corregimiento Los Chancos, municipio de San Pedro, con matrícula inmobiliaria No. 373-34146. El caudal otorgado corresponde a un porcentaje del 5.88% que equivale a 0.2 l/s, del caudal promedio de la derivación 4-2 de la quebrada San Pedro, Acequia La Esperanza, aforada en 3.40 l/s, equivalente a 518.4 m<sup>3</sup>/mes. El uso que se dará a las aguas es Agrícola (Riego de cultivos varios).

Coordenadas del punto de captación	LONGITUD	LATITUD
Geográficas (WGS-1984)	3°53'37.8"N	76°13'40.6"O
Planas (Magna Colombia Oeste)	936.083 N	1.096.083 E

**Coordenadas Punto de captación**

**Requerimientos:** El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

35. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
36. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de la quebrada Artieta mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
37. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
38. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
39. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
40. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
41. Obtener el permiso de vertimiento para el predio.
42. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
43. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
44. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
45. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Recomendaciones:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil Colombiano, en armonía con el artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente acto administrativo, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más le convenga a la comunidad. En el mismo artículo, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 761-010-002-044-2002 Objetivo: Emitir concepto técnico de viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público que hace parte de la reglamentación del Río Guadalajara.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** una Concesión de aguas superficiales de uso público a la señora NORA ALICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.283.503 expedida en San Pedro, para el predio denominado El Jardín, con matrícula inmobiliaria No. 373-34146 ubicado en el Corregimiento Los Chancos, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle Del Cauca, así:

El caudal otorgado corresponde a un porcentaje del 5.88% que equivale a 0.2 l/s, del caudal promedio de la derivación 4-2 de la quebrada San Pedro, Acequia La Esperanza, aforada en 3.40 l/s, equivalente a 518.4 m<sup>3</sup>/mes.

**PARAGRAFO PRIMERO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Se captará mediante sistema de gravedad.

**PARAGRAFO SEGUNDO. USOS DEL AGUA:** El uso que se dará a las aguas es de riego.

**PARÁGRAFO TERCERO. - SERVIDUMBRE. -** En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímorese los siguientes porcentajes y caudales:

El caudal otorgado corresponde a un porcentaje del 5.88% que equivale a 0.2 l/s, del caudal promedio de la derivación 4-2 de la quebrada San Pedro, Acequia La Esperanza, aforada en 3.40 l/s, equivalente a 518.4 m<sup>3</sup>/mes.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -**La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio El Jardín, Corregimiento Los Chancos; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978). El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones;

14. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. (Permanente)
15. Presentar ante la CVC las especificaciones del equipo de bombeo que será utilizado para la captación de las aguas con sus respectivas curvas de caudal (Plazo - 6 meses).
16. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros. (Permanente)
17. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona. (Permanente)
18. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. (Permanente)
19. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas. (Permanente)
20. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

21. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978. (Permanente)
22. Obtener el permiso de vertimiento para el predio. (6meses)
23. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces. (Permanente)
24. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. (Permanente)
25. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación. (Permanente)
26. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978. (Permanente)

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora NORA ALICIA JARAMILLO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO TERCERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, a la señora NORA ALICIA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.783.503 expedida en San Pedro, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO.**  
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo -13.  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 761-010-002-044-2002

**RESOLUCIÓN 0740 No. 000260**  
(14 marzo 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO AL PREDIO LA PROFUNDA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SALÓNICA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante radicado No. 740262016 de fecha 26 de octubre de 2016 la señora ALBA MERY VIDAL GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.870.109 expedida en Roldanillo – Valle-, actuando en calidad de propietaria del predio La Profunda, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado La Profunda, con matrícula inmobiliaria No. 384-87466 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, ubicado en el Corregimiento de Salónica, Jurisdicción del municipio de Riofrío, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

39. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
40. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
41. Copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal.
42. Certificado de concepto de uso.
43. Plano de la ubicación del predio.
44. Certificado de tradición No. 384-87466 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá de fecha 6 de octubre de 2016.
45. Copia de paz y salvo No. 1017 expedido por la alcaldía de Riofrío.
46. Plano de ubicación del predio.

Que el 21 de diciembre de 2016, previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 21 de diciembre de 2016, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0743-7402616.

Que mediante factura de venta No. 11111218 del 2 de enero de 2017 de 2017, la peticionaria canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 136. 500.00.

Que mediante oficio 0743-740262016 del 26 de enero de 2017 se envió oficio a la señora ALBA MERY VIDAL GUTIERREZ informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 16 de febrero de 2017

Que mediante oficio 0743-740262016 de fecha 26 de enero de 2017 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Riofrío.

Que el correspondiente aviso se fijó en la cartelera de la Cvc Dar centro Sur el 27 de febrero de 2017, desfijándose el 10 de enero de 2017.

Que el señor coordinador de la UGC BSP Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrío-Trujillo de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado Villaviciosa se surtió el 16 de enero de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 28 de enero de 2017, el señor coordinador de la UGC Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrío-Trujillo, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur,previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Conceptuar sobre la viabilidad de otorgar o negar una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio La Profunda, de propiedad de la señora Alba Mery Vidal Gutiérrez, ubicado en el corregimiento de Salónica, municipio de Riofrío, Valle Del Cauca.

**Localización:** Predio La Profunda, corregimiento de Salónica, municipio de Riofrío, departamento del Valle Del Cauca.

**Antecedente(s):** En fecha 26/10/2016 se recibe en las oficinas de la DAR Centro Sur de la CVC y se radica con el número 740262016, una solicitud de concesión de aguas superficiales a nombre de la señora Alba Mery Vidal Gutiérrez para el abastecimiento del predio denominado La Profunda, ubicado en el corregimiento de Salónica del municipio de Riofrío Valle Del Cauca.

En fecha 21/12/2016 se realiza el auto de inicio de trámite a nombre de la señora Alba Mery Vidal Gutiérrez y se ordena el pago del trámite administrativo por valor de 136.500, una vez se compruebe el pago, se continuará con el trámite.

En fecha 18/01/2017, se comprobó que se pagó el valor de 136.500 y se ordena la práctica de la visita ocular.

En fecha 26 de enero de 2017, se remite a la alcaldía del municipio de Riofrío para que sea fijado en cartelera el respectivo aviso de visita ocular.

En fecha 16/02/2017 funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC realizaron la visita al La Profunda, de propiedad de la señora Alba Mery Vidal Gutiérrez, con el fin de verificar en terreno las condiciones ambientales del permiso solicitado, de ésta visita, rindieron el informe respectivo el cual reposa en el expediente N° 0743-010-002-305-2016 y del cual se deriva este concepto técnico.



**Descripción de la situación:** En visita realizada por funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC al predio denominado La Profunda, ubicado en el corregimiento de Salónica, municipio de Riofrío y de propiedad de la señora Alba Mery Vidal Gutiérrez, se pudo establecer que éste cuenta con una extensión de 0.64 ha aproximadamente.

La concesión se solicita teniendo en cuenta el abastecimiento para la vivienda y para un futuro hospedaje que se pretende construir en el predio y una piscina de agua natural.

La fuente para el abastecimiento del predio La Profunda y del futuro hospedaje es de un nacimiento denominado El Manantial, el cual se aforó en 2.5 l/s de los cuales se pretende aprovechar 1.5 l/s para el abastecimiento tanto de la vivienda como del futuro hospedaje el cual contará con 10 habitaciones aproximadamente con su respectivo baño.

Para el abastecimiento de la piscina natural, se utiliza el agua proveniente de una quebrada denominada La Profunda aforada en 50 l/s de los cuales se pretende aprovechar 2 l/s.

A parte de esto, en el predio existe un lago a orillas del río Volcanes destinado a la piscicultura el cual se abastece del mismo río. El propietario de igual manera solicita la concesión de 0.5 l/s del cauce del río Volcanes para el abastecimiento del lago.

Todas las concesiones se realizan por sistema de gravedad.

Para el abastecimiento del predio, se cuenta con un tanque sedimentador y uno de almacenamiento en la parte alta del predio.

**Características Técnicas:** Las captaciones se realizan mediante el sistema de gravedad, utilizando mangueras de diferentes calibres, para el abastecimiento de la vivienda y del hospedaje se cuenta con sedimentador y tanque de almacenamiento.

**Objeciones:** No se presentaron

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 25 de mayo de 1015.

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, se debe Otorgar la concesión de aguas solicitada para el abastecimiento del predio denominado La Profunda de propiedad de la señora Alba Mery Vidal Gutiérrez, ubicado en el corregimiento de Salónica, municipio de Riofrío así:

1.5 l/s equivalente al 75% del caudal aforado, para el abastecimiento de la vivienda del predio La Profunda y del hospedaje que se pretende construir, aguas que provienen de un nacimiento propio denominado El Manantial, aforado en 2 l/s.

2.0 l/s equivalentes al 4% del caudal aforado, para el abastecimiento de la piscina natural, aguas que provienen de la quebrada La Profunda aforada en 50 l/s.

0.5 l/s equivalentes al 0.06% del caudal aforado, para el abastecimiento de para el abastecimiento de un lago destinado a piscicultura, aguas que provienen del río Volcanes aforado en 750 l/s.

Las concesiones se deben otorgar bajo las siguientes recomendaciones y obligaciones.

**Requerimientos:**

- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación.

- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 Dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-002-305-2016y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Concesión de aguas superficiales de uso público a la señora ALBA MERY VIDAL GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.870.109 expedida en Roldanillo – Valle, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Profunda, con matrícula inmobiliaria No. 384-87466, ubicado en el Corregimiento de Salónica, Jurisdicción del municipio de Riofrio, Departamento del Valle Del Cauca, en las siguientes cantidades:

Uno Punto Cinco (1.5) LITROS POR SEGUNDO, equivalente al 75% del caudal aforado, para el abastecimiento de la vivienda del predio La Profunda y del hospedaje que se pretende construir, aguas que provienen de un nacimiento propio denominado El Manantial, aforado en 2 LITROS POR SEGUNDO.

Dos Punto Cero (2.0) LITROS POR SEGUNDO, equivalentes al 4% del caudal aforado, para el abastecimiento de la piscina natural, aguas que provienen de la quebrada La Profunda aforada en 50 l/s.

Cero Punto Cinco (0,5) LITROS POR SEGUNDO, equivalentes al 0.06% del caudal aforado, para el abastecimiento de para el abastecimiento de un lago destinado a piscicultura, aguas que provienen del río Volcanes aforado en 750 LITROS POR SEGUNDO.

**PARAGRAFO PRIMERO.SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** Las captaciones se realizan mediante el sistema de gravedad, utilizando mangueras de diferentes calibres, para el abastecimiento de la vivienda y del hospedaje se cuenta con sedimentador y tanque de almacenamiento.

**PARAGRAFO SEGUNDO.USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico, para un hospedaje que piensa construir y para actividad piscícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO TERCERO. - SERVIDUMBRE.** - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**PARAGRAFO CUARTO. - SOBANTES.** – La parte solicitante deberá construir una obra de reparto donde el sobrante caiga directamente a la quebrada Bitaco

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

Uno Punto Cinco (1.5) LITROS POR SEGUNDO, equivalente al 75% del caudal aforado, para el abastecimiento de la vivienda del predio La Profunda y del hospedaje que se pretende construir, aguas que provienen de un nacimiento propio denominado El Manantial, aforado en 2 LITROS POR SEGUNDO.

Dos Punto Cero (2.0) LITROS POR SEGUNDO, equivalentes al 4% del caudal aforado, para el abastecimiento de la piscina natural, aguas que provienen de la quebrada La Profunda aforada en 50 l/s.

Cero Punto Cinco (0,5) LITROS POR SEGUNDO, equivalentes al 0.06% del caudal aforado, para el abastecimiento de para el abastecimiento de un lago destinado a piscicultura, aguas que provienen del río Volcanes aforado en 750 LITROS POR SEGUNDO.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** -La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: predio La Profunda, con matrícula inmobiliaria No. 384-87466, ubicado en el Corregimiento de Salónica, Jurisdicción del municipio de Riofrio, Departamento del Valle Del Cauca; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos

de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.**

Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 Dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora ALBA MERY VIDAL GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.870.109 expedida en Roldanillo Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.)** Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.)** La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.)** Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.)** Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.)** Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO PRIMERO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora;o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO**  
Director Territorial (C) DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón.  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado-  
Expediente: 0743-010-002-305-2016.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 001185**  
**(07 DIC 2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 No 000680 DEL 31 DE JULIO DE 2017”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante la resolución 0740 No 000680 del 31 de julio de 2017, **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL PREDIO LA RIVERA, UBICADO EN LA VEREDA BELEN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, VALLE DEL CAUCA”**, en su artículo primero establece: **ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR** a la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLA S.A., con Nit 891.301.549-6 representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, una Concesión de Aguas Subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-195 para el abastecimiento del predio denominado La Rivera, con matrícula inmobiliaria No. 373-161520 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en la vereda Belén, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca., por las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que la resolución 0740 No 000680 del 31 de julio de 2017 se notificó personalmente a la señora EDNA CRISTINA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No 1.114.819.577 expedida en El cerrito - Valle, el día 17 de agosto de 2017.

Que en fecha septiembre 29 de agosto de 2017 interpuso Recurso de Reposición contra la resolución 0740 No 000680 del 31 de julio de 2017.

Que en fecha veinte uno (7) de septiembre de 2017, mediante auto admisorio de un recurso se dispuso: **PRIMERO: ADMITIR** el recurso de reposición impetrado por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía número 14'895.071 expedida en obrando como Representante legal de La Sociedad NUTRIAVICOLA S.A. con número de Nit 891.301.549-6, obrante a folios 64 al 66 del expediente con radicación 0741-010-001-041-2014, por haber sido presentado dentro de los términos legales, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: SOLICITAR** en forma inmediata ante La Dirección Técnica Ambiental de la CVC, Grupo de Recursos Hídricos con sede en la ciudad de Cali; se realice las actuaciones necesarias y se emita concepto técnico, tal como lo solicita el peticionario en su memorial de recurso y se conceptúe de acuerdo a las manifestaciones hechas por el recurrente, de acuerdo al expediente Radicado bajo el número 0741-010-001-041-2014. Rendido dicho concepto, se procederá a desatar los recursos por parte del abogado de la DAR Centro Sur.

Que mediante memorando 0630-666842017 del 17 de octubre de 2017, se devuelve por parte de la oficina de la Dirección Técnica Ambiental el expediente 0741-010-001-041-2014, con el concepto técnico No 26139-C-365-2017 el cual **conceptúa NO ES POSIBLE AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL POZO Vsp-195.**

**Objetivo: Resolver recurso de reposición contra la resolución 0740 No.000680 del 31 de julio de 2017, Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas al predio La Rivera, ubicado en la vereda Belén, jurisdicción del municipio de San Pedro, pozo identificado como Vsp-195**

**Localización:** Predio La Rivera, corregimiento Belén, municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

**Antecedentes:**

29. Mediante concepto técnico No. 26139-C-230-2017, la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, conceptúa se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado como Vsp-195, en el cual se conceptúa que es técnicamente viable otorgar la concesión de aguas subterráneas, por una vigencia de 1 año, tiempo en el cual se debe solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo que cuente con sello sanitario y las condiciones técnicas, que permitan abastecer la granja y que reemplazará los pozos Vsp-194 y Vsp-195..
30. Mediante Resolución Resolución 0740 No. 000680 del 31 de julio de 2017, Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas al predio La Rivera, ubicado en la vereda Belén, jurisdicción del municipio de San Pedro Valle, pozo identificado como Vsp-195

31. Mediante oficio 603302017 radicado en la DAR Centro Sur, de fecha 29 de agosto de 2017, el señor Mario Cesar Ocampo Gil, identificado con cedula de ciudadanía 14.895.071, en representación de la sociedad Nutriavícola S.A., interpone recurso de reposición contra la resolución 0740 No.000680 del 31 de julio de 2017.
32. La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, mediante memorando 0721-666842017, envía a la Dirección Técnica Ambiental el respectivo expediente con el fin de estudiar el recurso y proceder a emitir concepto técnico
33. Se realizó inspección ocular el día 15 de diciembre de 2016, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 934.060 Coordenada Este: 1.095.617

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica del Quebrada San Pedro.

El pozo no cuenta con concepto técnico de perforación, ni cuenta con informe del perforador y se desconoce su fecha de construcción

34. Se acepta la prueba de bombeo fue realizada por RAUL E. CAICEDO E. el día 24 de Agosto de 2012, el cual presenta los siguientes resultado:

Profundidad del pozo : 5 m  
 Diámetro revestimiento : 68" En Concreto  
 Nivel estático (NE) : 3,44 m  
 Nivel de bombeo (NB) : 4,62 m  
 Abatimiento (s) : 1,18 m  
 Caudal (Q) : 3,2 l/s  
 Capacidad específica (Q/s) : 2,71 l/s/m  
 Tiempo de bombeo (horas) : 3 horas 25 minutos  
 Sistema de aforo : Volumétrico  
 Niveles medidos con : Sonda eléctrica

35. Análisis de calidad de agua realizado por HIDROAMBIENTAL LTDA, ANALISIS AMBIENTAL Y ANTEK con fecha de muestreo Noviembre 12 de 2014. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6,7
Conductividad	us/cm	240
Temperatura	°C	23
Oxígeno disuelto	mg/l	0,8
Color verdadero	UPC	-
Sólidos totales	mg/l	158
Sólidos disueltos totales	mg/l	-
DQO	mg/l	-
Turbiedad	NTU	1,32
Sodio	mg/l	6,07
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	109
Potasio	mg/l	0,989
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	97,7
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	66,5
Dureza magnésica	mg/l	31,2
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	109
Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	<4
Magnesio	mg Mg /l	7,69
Fosfatos	Mg/l	<0,07
Calcio	mg Ca/l	-
Cloruros	mgCl/l	<3,3
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	6,33
Manganeso	mg Mn/l	<0,079
Nitrógeno Total	Mg N/l	0,92
Nitratos	mgNO <sub>3</sub> /l	0,269
Nitritos	mgNO <sub>2</sub> /l	<0,012

Hierro Total	MgFe/l	0,214
Índice de Langelier		-1,22
Salinidad	mg/l	
Coliformes totales	NMP/100ml	79
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<2

En el análisis de agua del pozo Vsp-195, se observa que los parámetros evaluados se encuentran dentro de los rangos característicos para las aguas subterráneas. El índice de Langelier nos muestra que el agua es de tipo corrosivo, por lo tanto es necesario tomar las medidas para proteger los equipos de bombeo y conducción.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición segunda del Auto admisorio de recurso del 7 de septiembre "Solicitar en forma inmediata la Dirección Técnica Ambiental de la CVC..se realice las actuaciones necesarias y se emita concepto técnico, tal como lo solicita el peticionario su memorial de recurso y se conceptúe de acuerdo a las manifestaciones hechas por el recurrente...".

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Sin embargo, debido a las condiciones actuales del pozo, sólo se concederá la concesión de aguas subterráneas por un periodo de 1 año, tiempo en el cual se debe solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo que cuente con sello sanitario y las condiciones técnicas, que permitan abastecer la granja y que reemplazará los pozos Vsp-194 y Vsp-195.**

**Conclusiones:** Analizada la información incluida en el expediente y lo expuesto en el recurso de reposición interpuesto, se puede concluir en referencia a la petición lo siguiente

- La CVC se encuentra facultada según lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, para determinar la vigencia de la concesión de aguas subterráneas, la cual se podrá otorgar hasta por 10 años, teniendo en cuenta el estado del pozo, tanto físicas como hidráulicas.

En se sentido, para el pozo Vsp-195 se otorgó la concesión por un año, considerando que el pozo cuenta con 5 metros de profundidad, niveles de bombeo de 4.62 metros y no posee sello sanitario, lo que significa que técnicamente no cuenta con las condiciones necesarias para otorgarse una concesión por un periodo más extenso.

- Según lo enunciado por el recurrente el pozo se encuentra en caseta, lo cual evita el ingreso de aguas de escorrentía, y se encuentra revestido en anillos de concreto que protegen al agua subterránea de posibles contaminantes, sin embargo, estas medidas no corresponden a medidas de carácter técnico que reemplacen el sello sanitario, ya que este debe ser construido paralelo a la perforación del pozo y ninguna estructura puede reemplazarlo.

Es necesario resaltar que las restricciones y requerimientos se realizan con el propósito de que la Granja cuente con el recurso hídrico, mientras se realizan los trámites para reemplazar los pozos Vsp-194 y Vsp-195 por uno que tenga con todas las características técnicas que permitan abastecer la granja.

**Por todo lo anterior se reitera que NO ES POSIBLE AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL POZO Vsp-195**

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO para el levante de 52.000 aves (gallinas ponedoras huevo comercial) y 20 cabezas de ganado y actividades conexas.

La vivienda cuenta con servicios de acueducto.

**Se reitera que el pozo se usará como contingencia del pozo Vsp-194, teniendo en cuenta que los pozos Vsp-194 y Vsp-195, se encuentran a 12 metros de distancia. NO PODRAN OPERAR SIMULTÁNEAMENTE.**

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM

Bomba	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Transmisión	Marca	Clase	RPM
	Relación	Potencia	Modelo
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	

- La granja cuenta con capacidad de almacenamiento de 9000 litros y auxiliar de 8000 litros
- La avícola cuenta con PTAP y no tiene PTAR.
- El pozo cuenta con caseta y cerramiento.
- El pozo no tiene sello sanitario.
- La avícola tiene pozo séptico, localizado a más de 200 metros del aljibe.
- Los sobrantes de agua son vertidos caja de sedimentación y posteriormente al suelo.
- La Avícola no tiene permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

#### REQUERIMIENTOS

Se reiteran siguientes requerimientos:

- **El pozo se usará como contingencia del pozo Vsp-194, teniendo en cuenta que los pozos Vsp-194 y Vsp-195, se encuentran a 12 metros de distancia. NO PODRAN OPERAR SIMULTÁNEAMENTE.**
- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Debido al estado de los pozos objeto de concesión localizados en el predio, se recomienda solicitar inmediatamente ante la CVC concepto técnico de perforación para un nuevo pozo que los reemplace.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

#### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- mmm. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- nnn. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- ooo. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- ppp. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- qqq. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- rrr. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- sss. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.



- ttt. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- uuu. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- vvv. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- www. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- xxx. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- yyy. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- zzz. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- aaaa. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- bbbb. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-041-2014, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – CONFIRMAR** en todas sus partes la resolución 0740 No 000680 del 31 de julio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES:** Además de las impuestas en la Resolución 0740 No. 000751 del 18 de agosto de 2017 se imponen las siguientes:

#### REQUERIMIENTOS

- **El pozo se usará como contingencia del pozo Vsp-194, teniendo en cuenta que los pozos Vsp-194 y Vsp-195, se encuentran a 12 metros de distancia. NO PODRAN OPERAR SIMULTÁNEAMENTE.**
- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Debido al estado de los pozos objeto de concesión localizados en el predio, se recomienda solicitar inmediatamente ante la CVC concepto técnico de perforación para un nuevo pozo que los reemplace.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

#### **OBLIGACIONES:**

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICACIONES:** Comisionese a la Oficina de Atención al Ciudadano de la dar centro Sur para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** Lapresenteresolución en el boletín oficial de la corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial Centro Sur

Expediente: 0741-010-001-041-2014

Revisión Jurídica: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado DAR Centro Sur.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 001176  
(04 Dic 2017)**

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 No 000751 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante la resolución 0740 No 000751 del 18 de agosto de 2017, **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL PREDIO NARANJAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SAN JOSÉ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, VALLE DEL CAUCA”**, en su artículo primero establece: **ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR** a la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLA S.A., con Nit 891.301.549-6 representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, una Concesión de Aguas Subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-193 para el abastecimiento del predio denominado Naranjal, con matrícula inmobiliaria No. 373-5800 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el corregimiento San José, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca., por las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que la resolución 0740 No 000751 del 18 de agosto de 2017 se notificó personalmente a la señora EDNA CRISTINA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No 1.114.819.577 expedida en El cerrito - Valle, el día 29 de agosto de 2017.

Que en fecha septiembre 29 de agosto de 2017 interpuso Recurso de Reposición contra la resolución 0740 No 000666 del 27 de julio de 2017.

Que en fecha veinte uno (21) de septiembre de 2017, mediante auto admisorio de un recurso se dispuso: **PRIMERO: ADMITIR** el recurso de reposición impetrado por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía número 14'895.071 expedida en obrando como Representante legal de La Sociedad NUTRIAVÍCOLA S.A. con número de Nit 891.301.549-6, obrante a folios 86 al 89 del expediente con radicación 0741-010-001-046-2014, por haber sido presentado dentro de los términos legales, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: SOLICITAR** en forma inmediata ante La Dirección Técnica Ambiental de la CVC, Grupo de Recursos Hídricos con sede en la ciudad de Cali; se realice las actuaciones necesarias y se emita concepto técnico, tal como lo solicita el peticionario en su memorial de recurso y se conceptúe de acuerdo a las manifestaciones hechas por el recurrente, de acuerdo al expediente Radicado bajo el número 0741-010-001-046-2014. Rendido dicho concepto, se procederá a desatar los recursos por parte del abogado de la DAR Centro Sur.

Que mediante memorando 0630-703902017 del 2 de noviembre de 2017, se devuelve por parte de la oficina de la Dirección Técnica Ambiental el expediente 0741-010-001-046-2014, con el concepto técnico No 26139-C-396-2017 el cual **conceptúa NO ES POSIBLE AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL POZO Vsp-193**

**Objetivo: Resolver recurso de reposición contra la resolución 0740 No.000751 del 18 de agosto de 2017, Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas al predio Naranjal, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, pozo identificado como Vsp-193**

**Localización:** El Naranjal, corregimiento San Jose, municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

**Antecedentes:**

36. Mediante concepto técnico No. 26139-C-220-2017, la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, conceptúa se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-193, por una vigencia de 2 años, tiempo en el cual se debe solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo que cuente con sello sanitario.
37. Mediante Resolución Resolución 0740 No. 000751 del 18 de agosto de 2017, Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas al predio Naranjal, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, pozo identificado como Vsp-193
38. Mediante oficio 639162017 radicado en la DAR Centro Sur, de fecha 12 de septiembre de 2017, el señor Mario Cesar Ocampo Gil, identificado con cedula de ciudadanía 14.895.071, en representación de la sociedad Nutriavícola S.A., interpone recurso de reposición contra la resolución 0740 No.000751 del 18 de agosto de 2017.

39. La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, mediante memorando 0740-703902017, envía a la Dirección Técnica Ambiental el respectivo expediente con el fin de estudiar el recurso y proceder a emitir concepto técnico
40. Se realizó inspección ocular el día 19 de Mayo de 2017, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:  
 Coordenada Norte: 937802 Coordenada Este: 1090043  
 Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste  
 Cuenca hidrográfica del Río San Pedro.

41. La prueba de bombeo fue realizada por RAUL E. CAICEDO E. el día 17 de Agosto de 2016, el cual presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

Profundidad del pozo	:	6.3 m
Diámetro revestimiento	:	24" En Concreto
Nivel estático (NE)	:	2.14 m
Nivel de bombeo (NB)	:	2.63 m
Abatimiento (s)	:	0.49 m
Caudal (Q)	:	2.50 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	5.10 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	3.9 Horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

El pozo no cuenta con concepto técnico de perforación, ni cuenta con informe del perforador y se desconoce su fecha de construcción. Sin embargo en la prueba de bombeo que muestra el señor Raúl Caicedo, se presenta un perfil del pozo con su litología, perfil que no corresponde a las capas presentes en el sitio ya que se desconoce el informe de construcción del perforador y por lo tanto no se argumenta o no se presenta una correlación estratigráfica o un sondeo litológico del sitio de perforación, para generar dicho perfil. También se muestra el perfil de revestimiento del pozo, en donde se aprecia filtro ranurado, condición que tampoco es cierta ya que este tipo de aljibes construidos en concreto no poseen ranuras y además se desconoce su perfil de revestimiento y no presenta registro fotográfico de la prueba.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Pozo revestido en anillos de concreto con 24" de diámetro. Se desconoce su fecha de construcción y su perforador.
  - Nivel Estático 1.27 metros.
  - Se midió su caudal de bombeo por medio del método volumétrico arrojando 2.25 l/s.
  - Profundidad del pozo 6.3 metros de profundidad.
  - Sistema de bombeo por medio de bomba centrífuga.
42. Análisis de calidad de agua realizado por HIDROAMBIENTAL LTDA, ANALISIS AMBIENTAL Y ANTEK con fecha de muestreo Noviembre 27 de 2015. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.28
Conductividad	us/cm	777
Temperatura	°C	24
Oxígeno disuelto	mg/l	2.15
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	910
Sólidos disueltos totales	mg/l	-
DQO	mg/l	-
Turbiedad	NTU	3.62
Sodio	mg/l	19.6
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	317
Potasio	mg/l	3.09
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	373
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	202
Dureza magnésica	mg/l	171
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	317
Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	<4



Magnesio	mg Mg /l	40.7
Fosfatos	Mg/l	<0.07
Calcio	mg Ca/l	81.6
Cloruros	mgCl/l	14.5
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	26.8
Manganeso	mg Mn/l	<0.079
Nitrógeno Total	Mg N/l	11.6
Nitratos	mgNO <sub>3</sub> /l	3.79
Nitritos	mgNO <sub>2</sub> /l	<0.036
Hierro Total	MgFe/l	<0.073
Índice de Langelier		0.42
Salinidad	mg/l	380
Coliformes totales	NMP/100ml	13
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<2

En el análisis de agua del pozo Vsp-193, se observa que los parámetros evaluados de turbiedad, alcalinidad total, dureza total, magnesio, calcio y nitrógeno total, se encuentran fuera de los rangos característicos para las aguas subterráneas. El índice de Langelier muestra que el agua es de tipo incrustante.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 21 de septiembre de 2017 "Solicitar en forma inmediata la Dirección Técnica Ambiental de la CVC..se realice las actuaciones necesarias y se emita concepto técnico, tal como lo solicita el peticionario su memorial de recurso y se conceptúe de acuerdo a las manifestaciones hechas por el recurrente...".

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten. **Sin embargo debido a las condiciones actuales del pozo y a los diversos usos para la cual se pide la concesión, solo se concederá la concesión de aguas subterráneas por un periodo de 2 años, tiempo en el cual se debe solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo, con sello sanitario.**

**Conclusiones:** Analizada la información incluida en el expediente y lo expuesto en el recurso de reposición interpuesto, se puede concluir en referencia a la petición lo siguiente

1. La CVC se encuentra facultada según lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010 para determinar la vigencia de la concesión de aguas subterráneas, la cual se podrá otorgar hasta por 10 años, teniendo en cuenta el estado del pozo, tanto físico como hidráulico.

En ese sentido, para el pozo se otorgó la concesión por dos años de vigencia, considerando que el pozo objeto de recurso cuenta con 6,3 metros de profundidad, no posee sello sanitario, lo que significa que técnicamente no cuenta con las condiciones necesarias para otorgarse una concesión por un periodo más extenso.

2. Según lo enunciado, por el recurrente el pozo se encuentra en caseta, lo cual evita el ingreso de aguas de escorrentía, así como enuncia que el pozo se encuentra revestido en anillos de concreto que protegen al agua subterránea de posibles contaminantes, sin embargo, estas medidas no corresponden a medidas de carácter técnico que reemplacen el sello sanitario, ya que este debe ser construido paralelo a la perforación del pozo y ninguna estructura puede reemplazarlo.

**Por todo lo anterior se reitera que NO ES POSIBLE AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL POZO Vsp-193**

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO DOMESTICO para 4 personas permanentes y 10 transitorias, USO PECUARIO para el levante de 80000 aves Y 30 cabezas de ganado y para USO DE RIEGO para forraje en un área de 1.4 ha.

Instalaciones del pozo: Bomba Centrífuga

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Bomba	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM

Transmisión	Marca	Clase	RPM
	Relación	Potencia	Modelo
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	

- La avícola cuenta con PTAP y no tiene PTAR, ya que cuenta con alcantarillado de San Jose.
- El pozo cuenta con tapa, caseta y cerramiento, se encuentra en buen estado.
- El pozo no tiene sello sanitario.
- La avícola no tiene pozo séptico, letrinas o fuentes de contaminación.
- Los sobrantes de agua son vertidos al alcantarillado de la vereda San Jose.
- La Avícola no requiere permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

#### REQUERIMIENTOS

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se recomienda solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para un nuevo pozo.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este informe.

#### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- cccc. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- dddd. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- eeee. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- ffff. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- gggg. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- hhhh. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- iiii. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- jjjj. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- kkkk. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- llll. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- mmmm. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- nnnn. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por

consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

- oooo. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- pppp. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- qqqq. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- rrrr. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-046-2014, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – CONFIRMAR** en todas sus partes la resolución 0740 No 000666 del 27 de julio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES:** Además de las impuestas en la Resolución 0740 No. 000751 del 18 de agosto de 2017 se imponen las siguientes:

#### REQUERIMIENTOS

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se recomienda solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para un nuevo pozo.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este informe.

#### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.

- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICACIONES:** Comisionese a la Oficina de Atención al Ciudadano de la dar centro Sur para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** Lapresenteresolución en el boletín oficial de la corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial Centro Sur

Expediente: 0741-010-001-046-2014

Revisión Jurídica: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado DAR Centro Sur.

**RESOLUCION 0740 No. 000130**

**(09 de febrero de 2017)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

#### **CONSIDERANDO**

*Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.*

*Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.*

**ANTECEDENTES:**

VERSIÓN: 01

FT.0340.27



*Que en recorrido de control y vigilancia, funcionarios adscritos a la DAR Centro Sur de la CVC, levantaron el respectivo informe de visita por evidenciar labores sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, conforme a la tala de un lote de guadua y quema de rastrojo alto, en el predio denominado La Juliana, ubicado en la vereda Santa Rita, corregimiento de Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio Riofrio, departamento del Valle del Cauca.*

*Que en fecha 16 de enero de 2017, la profesional universitario y el coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras, rindieron el Concepto Técnico que obra en el expediente No. 0743-039-002-050-2017, del cual se sustrae lo siguiente:*

**Descripción de la situación:** El día 02 de enero del presente año, funcionarios de la UCG YMR, realizaron recorrido por la vereda Santa Rita, corregimiento de Portugal de Piedras, del municipio Riofrio (V), donde identificaron que en el predio presuntamente de propiedad del señor JAIRO GAVIRIA, sin más datos, estaban realizando actividades de tala pareja de un lote de guadua y quema de rastrojo alto. De acuerdo con lo manifestado por el señor Gaviria, el predio posee una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas (35 Ha), distribuida en pasto frutales, bosque secundario y rodales de guadua, además cuentan con tres (3) afloramientos de agua, que es zona con función amortiguadora del acueducto que beneficia a 92 usuarios al corregimiento de Portugal de Piedras, está a una altura de 1138 asnm, topografía quebrada con pendientes que van del 25% al 35% aproximadamente, con presencia de suelos muy degradados, superficiales. Según lo observado, la infracción ambiental ocurre en un rodal de guadua, cuya extensión es de tres mil metros cuadrados (3000 mt<sup>2</sup>), donde realizaron actividades de tala pareja y quema de rastrojo alto. En el sitio, no hay presencia de nacimientos, pero sí de una corriente de agua que drena a la quebrada Santa Rita, en la que aguas abajo esta la bocatoma del acueducto de Portugal de Piedras.

**Objeciones:** No se presentaron objeciones.

**Características Técnicas:** Una vez verificada en la base de datos de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, referente a que si el señor Jairo Gaviria contaba con algún permiso por parte de la autoridad ambiental, se establece que este no cuenta con ninguno, por lo que dicha actividad se cataloga como ilegal. Así mismo, hay que tener en cuenta que el predio denominado La Juliana, se encuentra ubicado en zona de transición subcerofítica, áreas muy secas, su objetivo principal es de mantener las coberturas vegetales nativas necesarias para regular la oferta hídrica, prevenir y controlar la erosión, la sedimentación masiva y regular el clima a través del secuestro del carbono, igualmente es, una zona con función amortiguadora, corredor ecológico, refugio de fauna local y de paso de las mismas especies de flora de alto valor comercial.

**Normatividad:** Teniendo en cuenta la infracción ambiental ocurrida, la violación de las normas son: Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente”, Acuerdo CD 18 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”, Ley 99 de 1993 “Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR”, Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental” y el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible”.

**Conclusiones:** Con base a lo anterior, el predio La Juliana, se encuentra ubicado en áreas subcerofítica donde los relictos boscosos son muy escasos. Es importante anotar que los relictos boscosos, cumplen los siguientes servicios ambientales: Reservorios de variabilidad genética: además de un gran número de plantas vasculares y no vasculares, hongos y microorganismos, los bosques representan una importante fuente de material genético. Regulación de caudales e intersección de neblina: los bosques montanos juegan un papel fundamental para la regulación del ciclo hidrológico. Su objetivo principal es de mantener las coberturas vegetales nativas necesarias para regular la oferta hídrica, prevenir y controlar la erosión, la sedimentación masiva y regular el clima a través del secuestro del carbono. Se considera que Ambientalmente el predio la Juliana, cumple una función de conservación y protección tanto del Recurso Hídrico como del Recurso Suelo y por lo tanto debe ser objeto de Programas y Proyectos que garanticen dicha función.

**Requerimientos:** De acuerdo con el procedimiento y documentos, se conceptúa precedente iniciar el proceso sancionatorio, en contra del señor JAIRO GAVIRIA, sin más datos, por realizar actividades de tala pareja de un lote de guadua y quema de rastrojo alto, sin contar con el permiso de la autoridad ambiental, la cual se hace constitutiva de infracción ambiental.

**Recomendaciones:** Dar continuidad al trámite según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

**Hasta aquí el concepto.**

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, CVC.**

*La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

#### **FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 490 de 726

**Constitución Política de Colombia, artículo 58**, que establece: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”*

**Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974** – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente: *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

**Artículo 29 de la Ley 1453 de 2011, que modifica el artículo 328 del Código Penal:** *Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fánicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

**Artículo 13 del Acuerdo CVC N° 042 de 2010** “Por la cual se reglamenta de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca”: *“Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independientemente de su uso y características, requiere concepto técnico de CVC”*

#### **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:**

##### **Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la cual señala:**

Artículo 3, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

*De conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.*

*De acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.*

*Teniendo en cuenta que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009.*

*A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.*

*Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.*

*El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana **o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.** (Subrayado y resaltado fuera del texto original).*

*El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

*El artículo 15 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.*

El artículo 18, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (...).

De acuerdo con el Concepto Técnico del 16 de enero de 2017, debidamente suscrito por el coordinador de la UGC Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrio de la DAR Centro Sur de la CVC, considera que es procedente desde el punto de vista técnico la legalización de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009.

En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe legalizar la imposición medida preventiva de decomiso, iniciar el proceso sancionatorio y formular pliego de cargos, a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de tala pareja de un lote de guadua y quema de rastrojo alto, en el predio denominado La Juliana, ubicado en la vereda Santa Rita, corregimiento de Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio Riofrio, departamento del Valle del Cauca, presuntamente de propiedad del señor Jairo Gaviria, sin más datos, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** La medida preventiva impuesta en el presente artículo, es de **EJECUCION INMEDIATA**, tiene carácter preventivo y transitorio, contra ellas no procede ningún recurso (artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009), se materializara mediante la clausura de los puntos de vertimientos y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo Segundo:** La suspensión impuesta en el presente acto administrativo, se levantara hasta tanto, la actividad cuente con los respectivos permisos de la autoridad ambiental y al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo Tercero:** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**Parágrafo Cuarto:** Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor, conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en contra del señor JAIRO GAVIRIA, sin más datos, para verificar si los hechos u omisiones son constitutivas de infracción a las normas ambientales y la responsabilidad del investigado de conformidad con la parte motiva del presente auto.

**Parágrafo Primero:** Informar a los investigados que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo Segundo:** Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente radicado bajo el número 0743-039-002-050-2017.

**Parágrafo Tercero:** Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**Parágrafo Cuarto:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**Parágrafo Quinto:** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS,** en contra del señor JAIRO GAVIRIA, sin más datos, como presunto propietario del predio denominado La Juliana, vereda Santa Rita, corregimiento de Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca, el siguiente PLIEGO DE CARGOS junto con la violación a la norma ambiental:

**CARGO ÚNICO:** Por la tala pareja de un lote de guadua y quema de rastrojo alto, en el predio denominado La Juliana, ubicado en la vereda Santa Rita, corregimiento de Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio Riofrio, departamento del Valle del Cauca, actividad que se realizó sin los respectivos permisos de la autoridad competente.

La conducta descrita, va en contraposición de la siguiente normatividad:

9. Decreto – Ley 2811 de 1974, artículos 1, 7 y 8

Art.1°: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

Art.7°: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Art.8°: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.

10. Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 9°

Art.31°: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...

11. Decreto 1791 de 1996, en los artículos 2, 20, 21 y 23.

Art.2°: El presente Decreto tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Art.20°: Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Art. 21°: Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Art. 23°: Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: (a, b, c y d).

12. Decreto 1076 de 2015, artículos: 2.2.1.1.4.3, 2.2.5.1.2.2, 2.2.5.1.3.12.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 493 de 726

Art. 2.2.1.1.4.3: Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en propiedad privada, se requiere por lo menos que el interesado presente: a) Solicitud formal. b) Acreditar la calidad de propietario del predio c) Plan de manejo forestal.

Art. 2.2.5.1.2.2: Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: d) Las quemas abiertas controladas en zonas rurales.

Art. 2.2.5.1.3.12: Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** DESCARGOS: Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN:** Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio, la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé), notifíquese personalmente o por Aviso, al señor JAIRO GAVIRIA, sin más datos, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Alcalde Municipal y Policía Nacional para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCÓN**

Director Territorial (E) DAR Centro Sur

Proyecto: Janeth Peralta Díaz – Profesional Universitaria 01

Revisó: Ing. Jose Duvan Saldarriaga López – Coordinador UGC Yotoco – Mediacanoa – Piedras – Riofrio

Revisión Jurídica: Dr. Argemiro Jordán Sánchez – Asesor Jurídico DAR Centro Sur

Expediente: Rad. 0743-039-002-050-2017

**RESOLUCION 0740 No. 0743 - 000116**

**(12 de febrero de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita fechado 21 de enero del año 2018 y rendido por un funcionario de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, reposa lo siguiente:

3. **Fecha y hora de inicio:** 21 de enero de 2018 / 9:00 a.m.
4. **Dependencia:** UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras, DAR Centro Sur.
5. **Nombre del funcionario(s):** Técnico Operativo 9 – Carlos Arturo Restrepo Marín.
6. **Lugar:** Predio denominado Balsora, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.
7. **Objeto:** Informar sobre una posible infracción ambiental, por la construcción de un carretable sin la presunta autorización por parte de la Autoridad Ambiental.
8. **Descripción:** Durante el recorrido de control y seguimiento realizado por la vereda Palermo, se identificó una maquinaria en el predio denominado Balsora, evidenciándose una ampliación de un camino existente en el predio, presuntamente de propiedad del Resguardo Indígena KIPARA. Esta ampliación inicia bajo las coordenadas 4°13'2.9 N - 76°20'59.2 O (2021 a.s.n.m.) en linderos con el predio de Cartón de Colombia S.A. hasta 4°12'8.24" N - 76°20'7.67" O. (1981 a.s.n.m.) un tramo aproximado de 390 metros.



Foto 1. Estado actual de la vía que ampliaron

Asimismo, se aprecia la erradicación de rastrojo (vegetación arbustiva de balsos y chagualo) en un área de 3500 m<sup>2</sup> con suelos con pendiente promedio del 30%, para la siembra de cultivos; es claro informar que no se evidencia afectación de corrientes de agua ni zonas boscosas.



Foto 2. Erradicación de rastrojo para adecuación de terreno

De acuerdo con lo manifestado por el señor Misael Rioverde, obrando en calidad de miembro del resguardo, la maquinaria fue prestada por Cartón de Colombia S.A. para desembollar parte alta del predio, actividad que fue suspendida mediante formato de control de visitas.

9. **Actuaciones:** Se realizó el recorrido por las áreas afectadas, el registro fotográfico y toma de coordenadas.
10. **Recomendaciones:** Se debe dar continuidad al trámite según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente, teniendo en cuenta los elementos dados en el presente informe.

**Hasta aquí el informe de visita...**

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

*“ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”.*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

**El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), de conformidad con el Decreto 1791 de 1996, dispone:**

*“ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: Nombre del solicitante; Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; Régimen de propiedad del área; Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario.*

*Artículo 62. Cuando se requiera actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea, incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

*a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.*

**Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:**

**Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud.** (Decreto 1791 de 1996, Art.23). *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.*

*En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio”.*

**Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

**Artículo 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia.** (Decreto 1791 de 1996 Art.84) *De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular”.*

**Artículo 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento.** (Decreto 1791 de 1996 Art.86). *Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.*

**RESOLUCIÓN DG 526 DE 2004** “Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada”.

**Artículo 1°.** *Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:*

**1. Competencia:** *Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las*

*Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Dirección Estratégico Corporativo en caso de requerirse.*



**2. Procedimiento:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas;
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental;
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca (INCIVA) o quien haga sus veces, cuando se requiera;
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra;
- e) Cancelación Derechos de visita.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de ampliación de camino en el predio denominado Balsora, ubicado en la Vereda Palermo, Jurisdicción del Municipio de Trujillo (V), coordenadas 4°13'2.9 N - 76°20'59.2 O (2021 a.s.n.m.), y la erradicación de rastrojo por no contar con los respectivos permisos de la CVC, la presente va dirigida a los integrantes del Resguardo Indígena KIPARA.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Ordenar abrir indagación preliminar, en contra de los integrantes del Resguardo Indígena KIPARA, en calidad de presuntos propietarios del predio denominado Balsora, ubicado en la Vereda Palermo, Jurisdicción del Municipio de Trujillo (V), coordenadas 4°13'2.9 N - 76°20'59.2 O (2021 a.s.n.m.), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental vigentes y la comisión de daño al medio ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. -**Comisionar al Alcalde de Trujillo (V), como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comuníquese el presente acto administrativo a los presuntos infractores, de conformidad con lo estipulado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Exp. 0743-039-005-047-2018

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Contratista.  
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arango. Coordinador UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras  
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

**RESOLUCION 0740 No. 0743 - 000115 DE 2018**  
(12 de febrero de 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UN CARGO A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

**SITUACIÓN FÁCTICA:**

Que mediante concepto técnico, realizado por parte de un funcionario de la Dirección Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, fechado 30/01/2018, reposa lo siguiente:

**Fecha de Elaboración:** 30 de enero de 2018

**Documento(s) soporte:** Informe de visita (24/01/2018), expediente 0743-039-005-048-2018

**Fecha de recibo:** 29 de enero de 2018.

**Fuente de los Documento(s):** No Aplica.

**Identificación del Usuario(s):** Nelson de Jesus Gómez Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.708.775 expedida en Cartagena de Chaira (Caquetá).

**Objetivo:** Emitir concepto técnico sobre una posible infracción ambiental, por la apertura de un carretable sin la presunta autorización por parte de la Autoridad Ambiental.

**Localización:** Predio denominado Santa Helena, ubicado en la vereda Culebras, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

**Antecedentes:** Que en fecha 24 de enero de 2018, los funcionario de la zona de la cuenca Trujillo – Riofrio, realizaron recorrido de control y vigilancia por la vereda Culebras, jurisdicción del municipio de Trujillo (V), encontraron una situación ambiental tendiente a una apertura de una vía sin el respectivo permiso de la Corporación y levantan el informe de visita.

**Descripción de la situación:** En el predio denominado Santa Helena se identificó la apertura de un carretable iniciando desde el lindero de predios de Smurfitt Kappa en la coordenada geográfica 4°13'6.6" N - 76°20'57.7" O hasta las coordenadas geográficas 4°13'11.8" N - 76°20'41.7" O.



No se intervinieron áreas en bosque ni fuentes de agua, solo potreros abandonados, con pendientes promedias del 30%.

De acuerdo con lo manifestado por el señor Nelson de Jesus Gómez Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.708.775, obrando en calidad de representante de las familias ubicadas en el predio, con esta actividad se “desembotellan las familias que tienen sus predios en la parte alta y se aprovechó un buldócer que les presto Smurfitt Kappa para ampliar un camino de herradura ya existente”.

**Objeciones:** No se presentaron objeciones.

**Características Técnicas:** Se efectuó consulta en la Resolución N° 000673 de fecha 01 de septiembre de 2016, se autorizó la construcción de la vía a los señores FLOR MARIA PULIDO RAIGOZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66'716.853, JAIR MESTIZO PAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 10'483.941, NELSON DE JESUS GOMEZ RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'708.775, HERNAN GUTIERREZ ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'369.533, JAIRO ENRIQUE SAMBONÍ GARCES identificado con la cédula de ciudadanía No. 76'221.432, EUNICE TORRES MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'900.291, ALEXANDER MORENO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'395.506, CIELO DE ALTAGRACIA CARDENAS DE GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'447.506, LUZ ELENA OBANDO VALDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66'971.389, JHON WILMER OCAMPO GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 18'417.383, HENRY GIRALDO REBELLÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'934.223, ALEX JAVIER GIRALDO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'401.595, como adjudicatarios en común y proindiviso del predio denominado Santa Helena, ubicado en la vereda Culebras, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución. Se autorizó la explanación y apertura de vías en una longitud de 1023.59 mt con un ancho de 5 mt, de acuerdo a las características técnicas presentadas en los planos; sin embargo, en la visita de infracción se pudo cotejar la apertura unos 800 mt más con un ancho de 3 mt y taludes de 1 mt en algunos sectores, asimismo se la actividad se realizó fuera del termino autorizado en el acto administrativo.

**Normatividad:** Teniendo en cuenta la infracción ambiental ocurrida, la violación de las normas son: Ley 99 de 1993. Ley 1333 de 2009. Decreto 1076 de 2015.

**Conclusiones:** Es claro que los señores FLOR MARIA PULIDO RAIGOZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66'716.853, JAIR MESTIZO PAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 10'483.941, NELSON DE JESUS GOMEZ RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'708.775, HERNAN GUTIERREZ ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'369.533, JAIRO ENRIQUE SAMBONÍ GARCES identificado con la cédula de ciudadanía No. 76'221.432, EUNICE TORRES MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'900.291, ALEXANDER MORENO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'395.506, CIELO DE ALTAGRACIA CARDENAS DE GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'447.506, LUZ ELENA OBANDO VALDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66'971.389, JHON WILMER OCAMPO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18'417.383, HENRY GIRALDO REBELLÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'934.223, ALEX JAVIER GIRALDO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'401.595, violaron las normas ambientales en cuanto a continuar con la construcción de una vía que no estaba autorizada, igualmente dejaron vencer los términos del acto administrativo.

**Requerimientos:** No Aplica.

**Hasta aquí el informe de visita...**

#### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

## **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

### **RESOLUCION DG526 DE 2004 (04 NOV.2004), "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCION DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA".**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada:*

1. **COMPETENCIA:** *Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.*
2. **PROCEDIMIENTO:** *El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:*
  - a) *Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.*
  - b) *Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.*
  - c) *Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.*

- d) *Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.*
- e) *Cancelación Derechos de visita.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - INICIAR proceso sancionatorio a los señores FLOR MARIA PULIDO RAIGOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66'716.853, JAIR MESTIZO PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'483.941, NELSON DE JESUS GOMEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'708.775, HERNAN GUTIERREZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'369.533, JAIRO ENRIQUE SAMBONÍ GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76'221.432, EUNICE TORRES MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'900.291, ALEXANDER MORENO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'395.506, CIELO DE ALTAGRACIA CARDENAS DE GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'447.506, LUZ ELENA OBANDO VALDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66'971.389, JHON WILMER OCAMPO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18'417.383, HENRY GIRALDO REBELLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'934.223, y ALEX JAVIER GIRALDO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'401.595, como adjudicatarios en común y proindiviso del predio denominado Santa Helena, ubicado en la Vereda Culebras, Jurisdicción del Municipio de Trujillo (V); con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** FORMULAR a los señores FLOR MARIA PULIDO RAIGOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66'716.853, JAIR MESTIZO PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'483.941, NELSON DE JESUS GOMEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'708.775, HERNAN GUTIERREZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'369.533, JAIRO ENRIQUE SAMBONÍ GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76'221.432, EUNICE TORRES MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'900.291, ALEXANDER MORENO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'395.506, CIELO DE ALTAGRACIA CARDENAS DE GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'447.506, LUZ ELENA OBANDO VALDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66'971.389, JHON WILMER OCAMPO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18'417.383, HENRY GIRALDO REBELLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'934.223, y ALEX JAVIER GIRALDO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'401.595; en calidad de presuntos responsables, el siguiente CARGO:

- **CARGO ÚNICO:** *Apertura de una vía con una extensión de ochocientos metros de largo y un ancho de tres metros, y taludes de un metro en algunos sectores en el predio denominado Santa Helena, ubicado en la Vereda Culebras, Jurisdicción del Municipio de Trujillo (V), sin contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.*

**Parágrafo:** Conceder a los presuntos infractores, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución a los señores FLOR MARIA PULIDO RAIGOZA, JAIR MESTIZO PAZ, NELSON DE JESUS GOMEZ RAMÍREZ, HERNAN GUTIERREZ ZULUAGA, JAIRO ENRIQUE SAMBONÍ GARCES, EUNICE TORRES MUÑOZ, ALEXANDER MORENO PARRA, CIELO DE ALTAGRACIA CARDENAS DE GOMEZ, LUZ ELENA OBANDO VALDEZ, JHON WILMER OCAMPO GÓMEZ, HENRY GIRALDO REBELLÓN, , y ALEX JAVIER GIRALDO GONZALEZ., en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V),

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0743-039-005-048-2018.

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Contratista.  
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arango. Coordinador UGC Yotoco – Mediacañoa – Riofrio – Piedras.  
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

**RESOLUCION 0740 No. 0743 - 000113**  
**(08 de febrero de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN PECUNIARIA AL INGENIO CARMELITA S.A. IDENTIFICADO CON NIT. No. 891.900.196-1”**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 0740 No. 000655 del 19 de agosto del año 2016 “Por la cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”, el cargo formulado fue el siguiente:

**Cargo Único:** *Por el desarrollo de la actividad de extracción mecanizada de material de cantera, en el predio denominado Carmen, ubicado en el corregimiento de Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca, sin contar con los permisos por parte de la Agencia Nacional de Minerías y de la licencia ambiental por parte de la CVC.*

Que la resolución anteriormente referenciada fue notificada mediante aviso, tal y como consta a folio 29 del expediente.

Que el día veintiocho (28) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el apoderado judicial del Ingenio Carmelita S.A., presentó sus respectivos descargos. Los mismos fueron admitidos mediante constancia de fecha tres (3) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

Que el día catorce (14) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), se profirió auto por medio del cual se decretan pruebas dentro del proceso sancionatorio No. 0743-039-002-058-2015, este fue comunicado en debida forma.

Que el día veintidós (22) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), un funcionario de la Dar Centro Sur de la CVC, realizó visita técnica ordenada mediante el auto comentado en el párrafo anterior.

Que el día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en contra del Ingenio Carmelita S.A.

Que el día dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciocho (2018), se emitió concepto técnico de calificación de la dentro del expediente identificado con el radicado 0743-039-002-058-2015.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, JAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS.**

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.* (Subrayas fuera del texto legal).

Que mediante Resolución 0740 No. 000655 del 19 de agosto del año 2016 “Por la cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”.

#### **LOS DESCARGOS**

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

Que el día veintiocho (28) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el apoderado judicial del Ingenio Carmelita S.A., presentó sus respectivos descargos. Los mismos fueron admitidos mediante constancia de fecha tres (3) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

#### **ETAPA PROBATORIA**

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**Parágrafo.** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que el día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en contra del Ingenio Carmelita S.A.

Que el día dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciocho (2018), se emitió concepto técnico de calificación de la dentro del expediente identificado con el radicado 0743-039-002-058-2015, en este reposa lo siguiente:

**CONCEPTO TECNICO REFERENTE A: CALIFICACION DE LA FALTA**

**Grupo que emite el concepto técnico:** UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO - MEDIACANOA - PIEDRAS - RIOFRIO

**Fecha de Elaboración:** 18/01/2018.

**Documento(s) soporte:** Expediente CVC No. 0743-039-005-058-2015.

**Fecha de recibo:** 17/01/2018.

**Fuente de los Documento(s):** Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanóa – Piedras – Riofrío.

**Identificación del Usuario(s):** Sociedad Ingenio Carmelita S.A., NIT 891.900.196-1.

**Objetivo:** Emitir concepto técnico para establecer la responsabilidad y realizar la calificación de la falta por los cargos formulados según Resolución 0740 No. 000655 de 19/08/2016.

**Localización:** El predio El Carmen – propiedad de la Sociedad Ingenio Carmelita S.A., NIT 891.900.196-1, está ubicado en el corregimiento Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio de Riofrío, Valle del Cauca. Coordenadas geográficas O = 76°20'27" N = 03°55'44"

**Antecedentes:** Explotación mecanizada de material de cantera (arcilla) sin los respectivos permisos de la autoridad minera (Agencia Nacional de Minería – ANM) y de la licencia ambiental por parte de la CVC.

**Descripción de la situación:**

- Mediante informe de visita de fecha 13/03/2015, realizado por funcionarios adscritos a la UGC Yotoco – Mediacanóa – Riofrío – Piedras, dela DAR Centro Sur de la CVC, en atención a solicitud telefónica del Patrullero Nelson Mario Montealegre Rojas de la Policía Nacional, se verifica que en el predio El Carmen ubicado en el corregimiento Portugal de Piedras – jurisdicción del municipio de Riofrío, se encuentra movilizadada una retroexcavadora de marca KOBELCO, utilizada para extraer material de cantera (arcilla) y dos volquetas para transporte del material extraído, intervención en sector de aproximadamente cuarenta (40) metros de largo y barranco vertical de aproximadamente quince (15) metros de altura, en donde se evidencia que se ha realizada extracción mecanizada del material de cantera. En el informe se incluye georreferenciación del sector donde se estaba realizando la intervención. El desarrollo de dicha actividad puede generar alteración de los perfiles del suelo y cambios en la capacidad del suelo para retener agua.
- Mediante concepto técnico sin fecha definida del Coordinador de la UGC Yotoco – Mediacanóa – Riofrío - Piedras de la DAR Centro Sur, se concluye que “Dado que las actividades realizadas en el terreno no causa impactos ambientales negativos significativos, se considera que se debe proceder con la imposición de la medida preventiva, consistente en la suspensión de las actividades de minería a cielo abierto en el predio Carmen, ...”.
- Mediante Resolución 0740 No. 000222 de fecha 31/03/2015, se impone una medida preventiva, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de minería a cielo abierto (cantera) en el predio Carmen, propiedad de la Sociedad Ingenio Carmelita S.A., NIT 891.900.196-1 y como presunto responsable al señor José Haladier Giraldo – Jefe de Operaciones de Campo del Ingenio Carmelita.
- Mediante oficio CVC No. 0743-560242016 de fecha 14 de agosto de 2016, el Coordinador de la UGC Yotoco – Mediacanóa – Riofrío - Piedras de la DAR Centro Sur, envía comunicación al señor José Haladier Giraldo – Jefe de Operaciones de Campo del Ingenio Carmelita, del acto administrativo por el cual se impone una medida preventiva para los fines legales pertinentes, oficio recibido el 19/08/2016. De igual manera se informa al Alcalde Municipal de Riofrío y a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 505 de 726

- Mediante Resolución 0740 No. 000655 de 19/08/2016, se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor; se dispone dar inicio al proceso sancionatorio al Ingenio Carmelita S.A. – NIT 891.900196-1, representada legalmente por el señor Jaime Vargas López – identificado con cédula de ciudadanía No. 14'943.519, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con los documentos que reposan en el expediente No. 0743-039-005-058-2015 y en los términos del Artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.
- Mediante oficio CVC No. 0743-560242016 de fecha 22 de agosto de 2016, la Directora Territorial de la DAR Centro Sur cita al representante legal del Ingenio Carmelita S.A. citación para que se notifique de la Resolución 0740 No. 000655 de 19/08/2016, se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor, enviado mediante planilla de fecha 23/08/2016.
- Mediante oficio CVC No. 0743-560242016 de fecha 22 de agosto de 2016, la Directora Territorial de la DAR Centro Sur comunica al Alcalde Municipal de Riofrio y a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca de la de la Resolución 0740 No. 000655 de 19/08/2016, por medio de la cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor, enviados mediante planilla de fecha 23/08/2016.
- Mediante oficio CVC No. 0743-560242016 de fecha 19 de septiembre de 2016, la Directora Territorial de la DAR Centro Sur comunica al representante legal del Ingenio Carmelita S.A. que se realizó notificación por aviso del acto administrativo (Resolución 0740 No. 000655 de 19/08/2016), debido a la imposibilidad de notificarlo personalmente.
- El señor José Fabio Buitrón Ríos, con cédula de ciudadanía No. 16.601.683, abogado titulado y obrando como apoderado especial del Ingenio Carmelita S.A., mediante carta de fecha 28/10/2016, radicada en ventanilla única de la DAR Centro Sur con No. 744742016 el 28/10/2016, presenta descargos, manifestando que:
  - El cargo único contemplado en el artículo segundo de la parte resolutive del acto administrativo (Resolución 0740 No. 000655 de 19/08/2016), “por el desarrollo de la actividad de extracción mecanizada de material de cantera, en el predio denominado Carmen, ubicado en el corregimiento Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca, sin contar con los respectivos permisos por parte de la Agencia Nacional de Minería y de la licencia ambiental por parte de la CVC”
  - Al tenor del Concepto Técnico de la visita realizada el 13 de marzo de 2015 al predio denominado El Carmen, ..., se logró probar que el impacto de la actividad que se realizó NO CAUSÓ daño o perjuicio a los recursos naturales ni a la vegetación.
  - Que según concepto técnico por parte ambiental del Ingenio Carmelita S.A., no presenta impacto ambiental.
  - Que el Ingenio Carmelita S.A., ordenó antes de que se les notificara la resolución que decretó medidas preventivas, ordenó la suspensión de las labores realizadas por un trabajador de una empresa temporal – José Haladier Giraldo, quien a la fecha de los descargos, ya no trabajaba para la compañía Ingenio Carmelita S.A.
  - En esa fecha, el ingenio Carmelita S.A., adelanta los trámites necesarios ante la Agencia Nacional de Minería a fin de obtener los permisos y licencias necesarias para llevar a cabo éste tipo de actividades.
  - La actividad desarrollada, se realizó “...para remediar un daño peor, pues el material extraído fue utilizado para el “relleno de una acequia o zanja de riego que se encontraba seca”, ubicada en la misma hacienda, lo que de no hacerse podría haber causado graves daños de erosión y de inundaciones, máxime si se conocía de la eminente llegada del fenómeno de la niña”
- Mediante Constancia de fecha 03/11/2016, la Directora Territorial de la DAR Centro Sur, admite los descargos presentados por el señor José Fabio Buitrón Ríos, con cédula de ciudadanía No. 16.601.683, abogado titulado y obrando como apoderado especial del Ingenio Carmelita S.A. y ordena al Coordinador de la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras y al Profesional Especializado Jurídico de la DAR Centro Sur, el estudio de los descargos presentados, confrontando lo expuesto con la realidad existente, ordenando la práctica de pruebas conducentes y necesarias.
- Mediante Auto de Trámite, de fecha 14/02/2017, se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas y se solicita el certificado de tradición actualizado del predio.
- Mediante visita de fecha 22/02/2017 de práctica de pruebas, se emite informe de visita, en el que se menciona que:
  - En el sitio se llevaron a cabo en un pasado labores de explotación de material de cantera (arcilla) del pie de monte de la loma.
  - Al momento de la visita no se observaron maquinarias ni evidencias de que se hubiera vuelto a ejercer la actividad de explotación de materiales de cantera, observando una regeneración natural en la zona, vegetación primaria y secundaria colonizando la zona afectada por la explotación que allí se llevó a cabo.
  - Las coordenadas geográficas del predio son: O = 76°20'27" N = 03°55'44"
- Mediante Resolución 0740 No. 000753 de 18/08/2017, se levanta la medida preventiva al Ingenio Carmelita S.A. – NIT 891.900.196-1, predio El Carmen, ubicado en el corregimiento Portugal de Piedras, municipio de Riofrio (V) y se toman otras decisiones, acto que se comunica al representante legal del Ingenio Carmelita S.A., como a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.
- Mediante Auto de cierre de Investigación de fecha 18/09/2017, se cerrar la investigación y proceder a emitir concepto por parte del Coordinador de la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la Dirección Ambiental regional Centro Sur.

**Objeciones:** N.A

**Características Técnicas:**

#### **IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES**

- Como circunstancias que se puedan considerar como agravantes, podemos citar:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 506 de 726

- En el sitio se llevaron a cabo en un pasado labores de explotación de material de cantera (arcilla) del pie de monte de la loma.
- Como circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, podemos citar:
  - Actividad realizada para mitigación del riesgo por inundaciones

#### **ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO**

El señor José Fabio Buitrón Ríos, con cédula de ciudadanía No. 16.601.683, abogado titulado y obrando como apoderado especial del Ingenio Carmelita S.A., presento descargos, manifestando que:

- El cargo único contemplado en el artículo segundo de la parte resolutive del acto administrativo (Resolución 0740 No. 000655 de 19/08/2016), "por el desarrollo de la actividad de extracción mecanizada de material de cantera, en el predio denominado Carmen, ubicado en el corregimiento Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca, sin contar con los respectivos permisos por parte de la Agencia Nacional de Minería y de la licencia ambiental por parte de la CVC"
- Al tenor del Concepto Técnico de la visita realizada el 13 de marzo de 2015 al predio denominado El Carmen, ..., se logró probar que el impacto de la actividad que se realizó NO CAUSÓ daño o perjuicio a los recursos naturales ni a la vegetación.
- Que según concepto técnico por parte ambiental del Ingenio Carmelita S.A., no presenta impacto ambiental.
- Que el Ingenio Carmelita S.A., ordenó antes de que se les notificara la resolución que decretó medidas preventivas, ordenó la suspensión de las labores realizadas por un trabajador de una empresa temporal – José Haladier Giraldo, quien a la fecha de los descargos, ya no trabajaba para la compañía Ingenio Carmelita S.A.
- En esa fecha, el ingenio Carmelita S.A., adelanta los trámites necesarios ante la Agencia Nacional de Minería a fin de obtener los permisos y licencias necesarias para llevar a cabo éste tipo de actividades.
- La actividad desarrollada, se realizó "...para remediar un daño peor, pues el material extraído fue utilizado para el "relleno de una acequia o zanja de riego que se encontraba seca", ubicada en la misma hacienda, lo que de no hacerse podría haber causado graves daños de erosión y de inundaciones, máxime si se conocía de la eminente llegada del fenómeno de la niña"

#### **Impactos Ambientales**

- **Impactos sobre el recurso Suelo.** No significativo.
- **Impactos sobre el recurso Agua.** No se presentaron
- **Impactos sobre el recurso Bosque.** No se presentaron

**Normatividad:** Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015 y en los términos del Artículos 21 de la Ley 1333 de 2009.

**Conclusiones:** La explotación mecanizada de material de cantera (arcilla) en el predio El Carmen, **no** generó afectaciones significativas al recurso suelo, verificado en la auto regeneración natural mediante el desarrollo de vegetación primaria y secundaria colonizando la zona afectada por la explotación que allí se llevó a cabo; sin embargo lo anterior, la actividad se realizó sin los permisos correspondientes de las autoridades competentes, Agencia Nacional de Minería y Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

**Determinación de la Responsabilidad:** En virtud de las razones expuestas anteriormente, se procede declarar responsable al Ingenio Carmelita S.A. – NIT 891.900196-1, representada legalmente por el señor Jaime Vargas López – identificado con cédula de ciudadanía No. 14'943.519, del cargo de desarrollo de la actividad de extracción mecanizada de material de cantera sin los permisos correspondientes de las autoridades competentes, Agencia Nacional de Minería y Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en el predio denominado Carmen, ubicado en el corregimiento Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca, formulados mediante Resolución 0740 No. 000655 de 19/08/2016.

**Requerimientos:** N.A.

**Recomendaciones:** Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 5 de la Ley 1333 de 2009, la imposición de la siguiente sanción mediante acto administrativo, liquidada de la siguiente manera:

BENEFICIO ILICITO			
<b>INGRESOS DIRECTOS - Y1</b>			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)			
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
<b>COSTOS EVITADOS - Y2</b>			
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	6,000,000.00	UTILIDAD NETA
TIPO DE INFRACCIÓN		SOCIEDADES COMERCIALES	AÑO 2013
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	4,020,000.00	DESCUENTO \$ 0.33
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
SE ASUME EL COSTO EVITADO AL NO HABER TRANSMITADO LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MINERO, SE TOMA COMO VALOR BASE UN VALOR PROMEDIO ESTIMADO DE PROYECTOS DE CARACTERISTICAS SIMILARES.			
<b>AHORROS DE RETRASO - Y3</b>			
AHORROS DE RETRASO (Y3)			
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	4,020,000.00	
CAPACIDAD DE DETECCIÓN (p)		ALTA	0.50
BENEFICIO ILICITO (B)			\$ 4,020,000.00
B = XY * (1-p)/p			

Versión: 01      Página 2 de 5      FT.0340.17

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL			
<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)</b>			
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el dístico (d) (Entre 1 y 365)			
			1
Factor de temporalidad (α) $\alpha = (d/365)^{0.4} * (1 - (d/365))$			
			1.00000
<b>GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (I)</b>			
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)			
	\$	644,350.00	
INFRACCION			
TIPO DE INFRACCION			
Atributos      Definición			
Intensidad (IG)	Medición de bien de protección representada en una desviación del estándar dado por la norma y comparada en el punto base	0% y 33%	1
Extensión (EX)	Cuando la afectación incide en un área	MEJOR A 1 HECTAREA	1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectación es	INFERIOR A 6 MESES	1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO	1
Resuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES	1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IG)+(2*EX)+PE+RV+MC			
			8
VALORACION DE LA AFECTACION			
		IRRELEVANTE	##/A
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (I) = (22.05*SMMLV)*I			
	\$	-	
<b>VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)</b>			
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION			
		<= 8	
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)			
		20	
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION			
		MUY BAJA	
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)			
		0.20	
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m			
	\$	4	
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11.03 * SMMLV) * r			
	\$	28,428,722	
VALORACION POR INFRACCION			
	\$	28,428,722	
PROMEDIO TOTAL			
	\$	28,428,722	

Versión: 01      Página 3 de 5      FT.0340.17

ATENUANTES Y AGRAVANTES		VALOR
<b>ATENUANTES</b>		
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	
Reparar o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO	
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		0
SUMATORIA DE ATENUANTES		
Total de Atenuantes		0
VALOR DE ATENUANTES SEGUN RESTRICCIONES		
		0
<b>AGRAVANTES</b>		
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUMA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	NO	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe orden, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que está sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
SUMATORIA DE AGRAVANTES		
Total de Aggravantes		0
VALOR DE AGRAVANTES SEGUN RESTRICCIONES		
		0
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =		
		0

Versión: 01      Página 4 de 5      FT.0340.17

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		
SEGUROS		
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		
OTROS		
<b>Ca</b>		\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL		0
PERSONA JURIDICA	GRANDE	1
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
<b>Cs</b>		1

Versión: 01 Página 5 de 5 FT.0340.12

CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR CENTRO SUR	PROC. SANCIONATORIO	POR EXPLOTACION MINERA ILEGAL
GRUPO	UGC YOTOCO-MEDIAGANA-RIOFRIO	MUNICIPIO	RIOFRIO
EQUIPO EVALUADOR	JOSE DUVAN SALDARRIAGA, ARGEMIRO	CUENCA	RIOFRIO
CARGO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO - COORD	EXPEDIENTE	0743-039-005-058-2015
PRESUNTO INFRACTOR	INGENIO CARMELITA	FECHA DD/MM/AA	22/1/2018
<b>FORMULA</b>	<b><math>B + [ (\alpha * i) * (1 + A) + Ca ] * Cs</math></b>		
VARIABLES		VALOR	MULTA
BENEFICIO ILICITO		\$ 4,020,000	\$ 32,448,722
FACTOR DE TEMPORALIDAD		1.00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO		\$ 28,428,722	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES		0	
COSTOS ASOCIADOS		\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		1	

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

**VALOR SANCION: TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VENTIDOS PESOS MONEDA LEGAL (\$32'448.722).**

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable del cargo único al Ingenio Carmelita S.A., identificado con NIT. No. 891.900.196-1, Representando Legalmente por el señor Jaime Vargas López, y en consecuencia:

**POR EL CARGO ÚNICO,** Imponer una multa por el valor de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VENTIDOS PESOS MONEDA LEGAL (\$32'448.722), de conformidad con los considerandos anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC en la ciudad de Guadalajara de Buga, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el Ingenio Carmelita S.A., identificado con NIT. No. 891.900.196-1, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al Representante Legal del Ingenio Carmelita S.A., identificado con NIT. No. 891.900.196-1, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la U.G.C. Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO SEXTO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0743-039-005-058-2015

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Contrato 392, Apoyo Jurídico.  
Revisión Jurídica: Argemiro Jordán Sánchez, Profesional Especializado, Apoyo Jurídico Dar Centro Sur  
Revisión Técnica: Ing. José Duvan Saldarriaga. Coordinador U.G.C. Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras

**RESOLUCION 0740 No. 001261**  
**(29 de diciembre de 2017)**

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN PRODUCTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 0740 No. 000132 de fecha 28 de febrero de 2013, se impuso una medida preventiva *“consistente en suspensión de aprovechamiento forestal ilegal de un árbol de la especie Jigua sp (nectandra acutifolia), con un CAP de dos punto cero dos (2.02) metros y una altura aproximada de dieciocho (18) metros y decomiso preventivo de 33 tablas, para un volumen de 0.63 metros cúbicos, producto del aprovechamiento, con unas medidas de 1” x 10” x 3.0 mts de largo, el árbol Jigua, árbol ubicado a una distancia aproximada de doce (12) metros de la margen derecha de la quebrada, al señor MIGUEL PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.555.482 de Darién Valle, como presunto responsable”*, la misma fue comunicada a los 27 días del mes de abril del año 2013.

Que el día 16 de mayo del año 2013, mediante auto de apertura de investigación y formulación de cargos, se inició proceso sancionatorio en contra del señor MIGUEL PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.555.482 de Darién (V). El presunto infractor fue notificado mediante aviso.

Que el día 4 de diciembre del año 2013, el señor Miguel Pérez, presentó sus correspondientes descargos.

Que el día 11 de mayo del año 2017, se profirió Auto por medio del cual se decretaron pruebas dentro del proceso sancionatorio No. 0741-039-002-083-2013.

Que el día 13 de julio del año 2017, se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio identificado con el No. 0741-039-002-083-2013.

Que el día 06 de diciembre del año 2017, se emitió concepto técnico de calificación de falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-083-2013.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, JAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS**

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: *“Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso*

sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo". (Subrayas fuera del texto legal).

Que mediante Resolución 0740 No. 000132 de fecha 28 de febrero de 2013, se impuso una medida preventiva "consistente en suspensión de aprovechamiento forestal ilegal de un árbol de la especie *Jigua sp (nectandra acutifolia)*, con un CAP de dos punto cero dos (2.02) metros y una altura aproximada de dieciocho (18) metros y decomiso preventivo de 33 tablas, para un volumen de 0.63 metros cúbicos, producto del aprovechamiento, con unas medidas de 1" x 10" x 3.0 mts de largo, el árbol *Jigua*, árbol ubicado a una distancia aproximada de doce (12) metros de la margen derecha de la quebrada, al señor MIGUEL PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.555.482 de Darién Valle, como presunto responsable "; la misma fue comunicada a los 27 días del mes de abril del año 2013.

Que el día 16 de mayo del año 2013, mediante auto de apertura de investigación y formulación de cargos, se inició proceso sancionatorio en contra del señor MIGUEL PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.555.482 de Darién (V). El presunto infractor fue notificado mediante aviso.

### LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: "Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que el día 4 de diciembre del año 2013, el señor Miguel Pérez, presentó sus correspondientes descargos.

### ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que el día 13 de julio del año 2017, se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio identificado con el No. 0741-039-002-083-2013.

Que el día 06 de diciembre del año 2017, se emitió concepto técnico de calificación de falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-083-2013, del cual se sustrae que:

**Fecha de Elaboración:** 06 de diciembre de 2017

**Documento(s) soporte:** Expediente N° 0741-039-002-083-2013.

**Fecha de recibo:** 30 de enero de 2017

**Fuente de los Documento(s):** No Aplica.

**Identificación del Usuario(s):** Señor MIGUEL PEREZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.555.482 de Calima (V).

**Objetivo:** Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio por aprovechamiento ilegal de un árbol de *jigua (nectaria acutifolia)* y 30 *guaduas (quadua angustifolia)*.

**Localización:** Predio La Soledad, vereda Alto San Juan del municipio de Yotoco, Valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria No.373-6882, con las siguientes coordenadas X=1.073.496 y Y=930.323.

**Antecedentes:** Que el día 13 de febrero de 2013, que en recorrido de control y vigilancia, los funcionarios de la CVC DAR Centro Sur, encontraron que el Predio La Soledad, vereda Alto San Juan del municipio de Yotoco, Valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria No.373-6882, con las siguientes coordenadas X=1.073.496 y Y=930.323, de propiedad del Señor MIGUEL PEREZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.555.482 de Calima (V), se había realizado la tala de un árbol de *Jigua (nectaria acutifolia)* y que afecto 30 *guaduas (quadua angustifolia)*.

En fecha 18 de febrero de 2013, se realiza el concepto técnico.

El día 28 de febrero de 2013, se impone la medida preventiva, según Resolución 0740 No.000132.

En fecha 05 de marzo de 2013, se envía oficio a la Alcaldía Municipal, a la procuraduría municipal y al propietario del predio, comunicación enviando la medida preventiva.

Que el 16 de mayo de 2013, se realiza la apertura de investigación y la formulación de cargos.

El 30 de mayo de 2013, se envía oficio para la notificación de la apertura de investigación.

El 07 de octubre de 2014, se envía oficio informando al usuario de la notificación por aviso.

En fecha 23 de octubre de 2014, se fijan avisos, para la notificación.

El 03 de diciembre de 2014, se reciben descargos.

En fecha 11 de mayo de 2017, se ordena la apertura de la etapa probatoria y se oficia al propietario del predio donde se informa de la visita técnica como práctica de pruebas.

El día 07 de junio de 2017, se realiza la visita técnica.

Que en fecha 13 de julio de 2017, se realiza el auto de cierre de investigación.

**Descripción de la situación:** Los hechos constituyentes de infracción ambiental consisten en la tenencia y comercialización de especie forestal vedada, un (1) M3 Helecho Arbóreo (*Cyathea arbóreo*), Procedimiento realizado por la CVC y la Policía Nacional debido a que no portaba permiso de aprovechamiento forestal ni salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental – CVC.

**Objeciones:** No se presentaron objeciones.

**Características Técnicas:**

Se realizó visita de inspección ocular al predio La Soledad, para constatar el cumplimiento del Artículo Primero de la Resolución No. 000132 de fecha 28 de febrero de 2013, "Suspensión de aprovechamiento forestal ilegal de un árbol de Jigua (*nectaria acutifolia*) con un CAP de dos punto cero dos (2,02) Metros y una altura de dieciocho (18) metros y el decomiso preventivo de 33 tablas, para un volumen de 0,63 metros cúbicos, producto de aprovechamiento, con medidas de 1"x10"x0,3 mts de largo, del árbol ubicado a una distancia de doce (12) metros de la margen derecha de la quebrada...".

El señor Miguel Pérez Ramírez, manifiesta que el árbol cayó de un vendaval pues este se encontraba en estado seco y cayó sobre una mata de guadua, dañándola y la vía que pasa por un costado del predio, obstaculizándola.

Lo que hizo el señor Perez fue cortar en tablas la parte que se encontraba en la vía, cuando paso el funcionario de la CVC, él acató con la suspensión inmediata de aprovechamiento y dejó el material forestal en el sitio, como se observa en las fotos del informe de visita técnica.

Se evidencia que el propietario sembró en la zona forestal protectora de la quebrada sin nombre, ubicada en el predio La Soledad, cinco individuos de Jigua (*nectaria acutifolia*) y 10 individuos de Quiebra barrigo (*Trichantheragigantea*), como medida de compensación por el aprovechamiento.

**Descripción de los Impactos Ambientales**

Definición: Es la pérdida o ganancia del valor de cada uno de los recursos o del medio en conjunto.

A continuación, se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada.

ACCION	EFECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Aprovechamiento de producto forestal	Reducción de la cobertura vegetal	Perdida del recurso Bosque

De acuerdo con la tabla anterior, el impacto ambiental más representativo se constituye la pérdida del recurso Bosque, ya que la extracción de estos individuos reportados en el acta de incautación, donde no implico la desaparición de un Bosque, pero si una reducción en su densidad, lo cual genera una afectación al medio ambiente por la erradicación de las especies forestales.

**Agravantes:** Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009

**Atenuantes:** Se aplica el numeral 2 del artículo 6 de la ley 1333 de 2009 "Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental; Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor". Según lo observado en la visita técnica de los funcionarios de la DAR Centro Sur, realizó actividades de siembra y recuperación forestal de la zona.

**Objeciones:** Ninguna.

**Normatividad:**

- Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Acuerdo CD No 18 de junio 16 de 1998 (Artículo 93 literales A y C)- Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca.
- Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR.
- Decreto Único 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
- Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.

**Conclusiones:**

**Definición de la Responsabilidad:**



Señor MIGUEL PEREZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.555.482 de Calima (V), señalado en el auto de formulación de Cargos del 16 de mayo de 2013, figura como propietario del producto forestal incautado en fecha 28 de febrero de 2013, según la medida preventiva Resolución 0740 No.000132, por lo tanto, es responsable por las acciones o hechos constituyentes de infracción ambiental.

Teniendo en cuenta que el Señor MIGUEL PEREZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.555.482 de Calima (V), no tramitó ante la autoridad competente el permiso de aprovechamiento para el aprovechamiento del producto forestal, con lo cual es evidente y manifiesta la infracción contra la legislación ambiental vigente.

### **Sanción**

Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 5 de la Ley 1333 de 2009, la imposición de la siguiente sanción al Señor MIGUEL PEREZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.555.482 de Calima (V), como responsable por la infracción:

- *Decomiso definitivo del producto forestal consistente en un árbol de Jigua (nectaria acutifolia) con un CAP de dos punto cero dos (2,02) Metros y una altura de dieciocho (18) metros y el decomiso preventivo de 33 tablas, para un volumen total de 0,63 metros cúbicos.*

*Mantenimiento por dos años de los árboles sembrados, cinco individuos de Jigua (nectaria acutifolia) y 10 individuos de Quebra barrigo (Trichantheragigantea), en el predio La Soledad, ubicado en la vereda Alto San Juan del municipio de Yotoco, Valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria No.373-6882, con las siguientes coordenadas X=1.073.496 y Y=930.323, cumpliendo las siguientes recomendaciones técnicas para la siembra de árboles:*

1. **Fertilización:** *En la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila.*
2. **Control de malezas:** *Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.*
3. **Control Fitosanitario:** *Este control se hará inicialmente en el vivero, donde se obtendrán plántones, sanos, de buena procedencia, calidad, libres de plagas y enfermedades. En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.*
  - *Se debe hacer mantenimiento de las especies plantadas durante dos (2) años, cada seis (6) meses. Así mismo, deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el cronograma de actividades.*
  - *Conceder un plazo de seis (6) meses para realizar dicha labor, contados a partir de la fecha de notificación del respectivo derecho ambiental.*

*El material decomisado definitivamente, encontrado en la visita técnica de práctica de pruebas, se deja en el sitio del decomiso en el predio La Soledad, ubicado en la vereda Alto San Juan del municipio de Yotoco, Valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria No.373-6882, con las siguientes coordenadas X=1.073.496 y Y=930.323, de propiedad del Señor MIGUEL PEREZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.555.482 de Calima (V), debido a que se encuentra en estado de descomposición y será así integrado al ecosistema existente en la zona afectada, como parte de la recuperación de suelo.*

**Recomendaciones:** *Proceder mediante resolución con el levantamiento de la medida preventiva y con la imposición del decomiso definitivo del producto forestal y Mantenimiento por dos años de los árboles sembrados, cinco individuos de Jigua (nectaria acutifolia) y 10 individuos de Quebra barrigo (Trichantheragigantea), en el predio La Soledad, ubicado en la vereda Alto San Juan del municipio de Yotoco, Valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria No.373-6882, con las siguientes coordenadas X=1.073.496 y Y=930.323.*

### **Hasta aquí el concepto técnico...**

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000132 de fecha 28 de febrero de 2013, la misma fue dirigida al señor Miguel Pérez.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable del cargo imputado al señor Miguel Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.555.482 expedida en Darién (V) y en consecuencia ordenar el decomiso definitivo del producto forestal consistente en un árbol de Jigua (Nectaria acutifolia) con un CAP de dos punto cero dos (2,02) Metros y una altura de dieciocho (18) metros y el decomiso preventivo de 33 tablas, para un volumen total de 0,63 metros cúbicos., de conformidad con los considerandos anteriores.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer la siguiente obligación: Mantenimiento por dos años de los árboles sembrados, cinco individuos de Jigua (*Nectaria acutifolia*) y 10 individuos de Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), en el predio La Soledad, ubicado en la Vereda Alto San Juan, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), con Matricula Inmobiliaria No. 373-6882, con las siguientes coordenadas X=1.073.496 y Y=930.323, cumpliendo las siguientes recomendaciones técnicas para la siembra de árboles:

1. **Fertilización:** En la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila.
2. **Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.
3. **Control Fitosanitario:** Este control se hará inicialmente en el vivero, donde se obtendrán plántones, sanos, de buena procedencia, calidad, libres de plagas y enfermedades. En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.
  - Se debe hacer mantenimiento de las especies plantadas durante dos (2) años, cada seis (6) meses. Así mismo, deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el cronograma de actividades.
  - Se concede un plazo de seis (6) meses para realizar dicha labor, contados a partir de la fecha de notificación del respectivo derecho ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor Miguel Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.555.482 expedida en Darién (V), de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte de la UGC Yotoco – Mediacañoa – Riofrio – Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial Centro Sur

Proyectó: Julián Mauricio Naranjo Pacheco – Asesor Jurídico Contratista DAR Centro Sur  
Revisión Técnica: Ing. José Duvan Saldarriaga López – Coordinador UGC YMRP

Expediente: Rad. 0741-039-002-083-2013

**RESOLUCIÓN 0740 No. 000019**  
**(19 ENERO 2018)**

**“POR LA CUAL SE REGISTRA LA ESPECIE NOGAL DEL PREDIO LA PARCELITA, VEREDA LAS MELENAS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA “**

**CONSIDERANDO:**

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado el señor ALEXANDER SANCHEZ AHUMADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.394.240 de Tuluá-Valle, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Parcelita, solicita registro plantación forestal establecida en el predio La Parcelita, ubicado en la Vereda Las Melenas, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Valle del Cauca.,

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Fotocopia simple de la Escritura Publica No. 204 de fecha 18 de septiembre de 2006, de la Notaria única del Círculo de Trujillo.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-107037, expedido por la oficina de Instrumentos públicos de Tuluá, en fecha agosto 16 de 2013.
- Fotocopia del Contrato 017 para el incremento de cobertura vegetal.
- Fotocopia del Contrato 0255 para el establecimiento de sistemas agroforestales.
- Tabla de discriminación de los costos del proyecto obra o actividad.

Que en fecha del 16 de septiembre de 2013, previa revisión de la documentación por parte del Asesor Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur y dando cumplimiento al auto de iniciación de trámite de la presente solicitud.

Que en fecha 16 de septiembre de 2013, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio número 0731-59449-04-2013 de fecha 27 de septiembre de 2013, se solicita su presencia en la DAR Centro Sur con el fin de entregarle el tabulado de liquidación del cobro por evaluación del proyecto

Que mediante factura No. 83406769 se ordena el pago por valor de \$85.172, pago que se realizó el día 8 de octubre de 2013.

Que en fecha 28 de noviembre de 2013 el señor Coordinador de la UGC Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras determina que la visita se realizará el 10 de diciembre de 2013 a las 10:00 AM.

Que realizada la visita ocular al sitio en la fecha y hora establecida por los funcionarios de la UGC Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras de la Dar Centro Sur, y de ella se levantó el concepto de fecha 09 de octubre de 2017, del cual se substraer lo siguiente:

**Objetivo:** Conceptuar sobre la viabilidad de registrar una plantación forestal de Nogal otorgar o no la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, consistente en erradicación de cincuenta (50) árboles de la especie Nogal (*Cordia alliodora*), su producto será utilizado para la comercialización.

**Localización:** Predio La Parcelita, ubicado en la vereda Las Melenas, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas del predio

4°10' 28,7" N 76° 21' 31.9 " O. Altitud: 1.499 msnm

**Antecedentes:** N/A.

**Descripción de la situación:** El predio La Parcelita, objeto de la solicitud es propiedad del señor ALEXANDER SANCHEZ AHUMADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.394.240 expedida en Tuluá Valle, se encuentra ubicado en la vereda Las Melenas, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 3 hectáreas 1.1100 mt2, según documentación adjunta, en la que aparecen igualmente sus linderos: Escritura pública No 204 del 18 de septiembre de 2006.

Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1.499 metros, coordenadas 4°10' 28,7" N 76° 21' 31.9 " O. Uso actual está dado en cultivo de café, plátano, Nogaes entre otros como sistema agroforestal. Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes del 30%, suelo franco arcilloso de uso potencial que corresponde a tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos

El señor Alexander Sánchez tiene una plantación forestal de Nogaes desde el año 2002 mediante contrato No 017 del 14 de junio de 2002, ejecutado por la Fundación Rio Riofrio con recursos del Ministerio del Medio Ambiente donde se sembraron 719 plántulas



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 516 de 726

de Nogal como sistema agroforestal y productor protector y en el 2005 un contrato de la fundación Rio Riofrio con CVC con No 0255 del 30 noviembre de 2005

La solicitud es el registro de la plantación forestal de Nogales (*Cordia alliodora*) y el aprovechamiento de 50 árboles de la misma plantación para uso comercial

La cantidad de árboles de la especie Nogal que sobrevivieron son en el primer contrato son aproximadamente de 480 árboles, en el segundo contrato sobrevivieron 110, ya que estas se sembraron muy juntas a una distancia de 3 metros y los arboles presentaron problemas de derribamiento en su estado juvenil y muchos de estos salieron torcidos

**Características técnicas:** Dentro del predio se tomó el CAP de 50 árboles de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), por su condición fitosanitaria y buen porte, los cuales al realizar el inventario arrojaron el siguiente resultado:

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m) <sup>2</sup>	Altura comercial (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Nogal	1,30	0,414	0,171	12,00	0,13	1,13
2	Nogal	1,80	0,573	0,328	15,00	0,26	2,71
3	Nogal	1,50	0,477	0,228	12,00	0,18	1,50
4	Nogal	0,99	0,315	0,099	12,00	0,08	0,66
5	Nogal	1,20	0,382	0,146	13,00	0,11	1,04
6	Nogal	1,15	0,366	0,134	12,00	0,11	0,88
7	Nogal	1,10	0,350	0,123	11,00	0,10	0,74
8	Nogal	1,04	0,331	0,110	8,00	0,09	0,48
9	Nogal	1,20	0,382	0,146	9,00	0,11	0,72
10	Nogal	1,30	0,414	0,171	8,00	0,13	0,75
11	Nogal	1,40	0,446	0,199	10,00	0,16	1,09
12	Nogal	1,59	0,506	0,256	10,00	0,20	1,41
13	Nogal	1,10	0,350	0,123	11,00	0,10	0,74
14	Nogal	1,03	0,328	0,107	12,00	0,08	0,71
15	Nogal	0,90	0,286	0,082	10,00	0,06	0,45
16	Nogal	1,08	0,344	0,118	8,00	0,09	0,52
17	Nogal	1,02	0,325	0,105	10,00	0,08	0,58
18	Nogal	0,96	0,306	0,093	8,00	0,07	0,41
19	Nogal	1,10	0,350	0,123	11,00	0,10	0,74
20	Nogal	0,97	0,309	0,095	9,00	0,07	0,47
21	Nogal	1,05	0,334	0,112	10,00	0,09	0,61
22	Nogal	1,02	0,325	0,105	9,00	0,08	0,52
23	Nogal	0,98	0,312	0,097	8,00	0,08	0,43
24	Nogal	0,98	0,312	0,097	8,00	0,08	0,43
25	Nogal	0,94	0,299	0,090	9,00	0,07	0,44



26	Nogal	1,10	0,350	0,123	9,00	0,10	0,61
27	Nogal	1,00	0,318	0,101	10,00	0,08	0,56
28	Nogal	1,05	0,334	0,112	10,00	0,09	0,61
29	Nogal	1,03	0,328	0,107	11,00	0,08	0,65
30	Nogal	1,09	0,347	0,120	9,00	0,09	0,60
31	Nogal	1,50	0,477	0,228	15,00	0,18	1,88
32	Nogal	1,15	0,366	0,134	11,00	0,11	0,81
33	Nogal	1,00	0,318	0,101	11,00	0,08	0,61
34	Nogal	0,97	0,309	0,095	8,00	0,07	0,42
35	Nogal	0,99	0,315	0,099	8,00	0,08	0,44
36	Nogal	1,04	0,331	0,110	10,00	0,09	0,60
37	Nogal	1,32	0,420	0,177	9,00	0,14	0,87
38	Nogal	1,12	0,357	0,127	12,00	0,10	0,84
39	Nogal	0,95	0,302	0,091	9,00	0,07	0,45
40	Nogal	0,99	0,315	0,099	8,00	0,08	0,44
41	Nogal	1,03	0,328	0,107	10,00	0,08	0,59
42	Nogal	1,08	0,344	0,118	8,00	0,09	0,52
43	Nogal	1,04	0,331	0,110	8,00	0,09	0,48
44	Nogal	1,10	0,350	0,123	12,00	0,10	0,81
45	Nogal	0,98	0,312	0,097	10,00	0,08	0,53
46	Nogal	1,02	0,325	0,105	11,00	0,08	0,64
47	Nogal	0,99	0,315	0,099	9,00	0,08	0,49
48	Nogal	1,11	0,353	0,125	9,00	0,10	0,62
49	Nogal	1,03	0,328	0,107	11,00	0,08	0,65
50	Nogal	1,13	0,360	0,129	9,00	0,10	0,64
Total							36,54

Para un volumen total por aprovechar en madera aserrada de.....36,54 m<sup>3</sup>  
Para uso comercial un volumen de 36,54 m<sup>3</sup>

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal doméstico y el aprovechamiento de plantaciones está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

**Conclusiones:** Con base en las observaciones realizadas y las consideraciones expuestas anteriormente, se recomienda autorizar al señor ALEXANDER SANCHEZ AHUMADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.394.240 expedida en Tuluá Valle, en calidad de propietario del predio denominado La Parcelita, ubicado en la vereda Las Melenas, jurisdicción del Municipio de Trujillo, el Registro de una plantación forestal de Nogales y un aprovechamiento forestal de árboles aislados de la especie Nogal (*Cordia alliodora*) para un volumen de 36.54 m<sup>3</sup>. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos la madera resultante será para el comercio.

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea de seis (6) meses.

**Requerimientos:** señor ALEXANDER SANCHEZ AHUMADA, en su condición de propietario del predio La Parcelita deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio.
- Cuando se vaya aprovechar los demás árboles de la plantación debe hacer trámite de solicitud de aprovechamiento

**Recomendaciones:** Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el acto administrativo por la cual se otorgara un aprovechamiento forestal Único.

#### **Hasta aquí el Concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 07431-045-003-118-2013, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se **Autoriza** el registro de una plantación forestal de Nogales y un aprovechamiento forestal de árboles aislados de la especie Nogal (*Cordia alliodora*) para un volumen de 36.54 m<sup>3</sup>, en el predio La Parcelita, vereda ubicada en la Vereda Las Melenas, jurisdicción del Municipio de Trujillo, al señor ALEXANDER SANCHEZ AHUMADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.394.240 de Tuluá-Valle, obrando en calidad de propietario del predio La Parcelita identificado con el Número de matrícula inmobiliaria 384-107037.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permisionario y quien realice la actividad debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1996, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle de Cauca y en especial la resolución No. 0100 0100-0439 de fecha agosto 13 de 2008.

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea de seis (6) meses.

**Requerimientos:** señor ALEXANDER SANCHEZ AHUMADA, en su condición de propietario del predio La Parcelita deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio.
- Cuando se vaya aprovechar los demás árboles de la plantación debe hacer trámite de solicitud de aprovechamiento

**Recomendaciones:** Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el acto administrativo por la cual se otorgara un aprovechamiento forestal Único.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor ALEXANDER SANCHEZ AHUMADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.394.240 de Tuluá-Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICACION** La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, artículo 69 CPACA.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Practicante  
Revisión: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado Atención al ciudadano DAR Centro Sur.  
Expediente N° 0731-045-003-118-2013

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 000108**  
(6 FEB. 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PARA EL PREDIO DENOMINADO LA ALEJANDRIA, UBICADO EN LA VEREDA LAS HERMOSAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 923612017 de fecha 28 de diciembre de 2017 se recibió la solicitud por parte del señor LEONARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.996.698 expedida en Cali – Valle, actuando en nombre propio, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional – Centro Sur, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado La Alejandria, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-7272, ubicado en la Vereda Las Hermosas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-7272, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del solicitante.
- Plano de localización del predio.

Que en fecha 09 de enero de 2018, la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por el señor LEONARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 09 de enero de 2018, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que así mismo, no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0741-923612017 del 09 de enero de 2017, se comunica a la solicitante que ha iniciado su trámite administrativo.

Que mediante oficio 0741-923612017 del 09 de enero de 2018 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Ginebra.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 12 de enero de 2018 y desfijado el 17 de enero de 2018.

Que mediante oficio 0741-923612017 del 09 de enero de 2018 se comunicó al solicitante que la fecha para realizar la visita ocular sería el 24 de enero de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 24 de enero de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito de la DAR Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 26 de enero de 2018, el profesional especializado y/o Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito de la DAR Centro Sur de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Concepto técnico para otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.

**Localización:** Predio La Alejandría, vereda Las Hermosas, corregimiento de Juntas, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3.776509° N, 76.152436° O.

**Antecedentes:** N/A.

**Descripción de la situación:** En la visita se pudo constatar que el propietario pretende aprovechar un total de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos y Urapán, los cuales poseen una altura total de 14 metros y un CAP promedio de 1.80 y 2.20 metros, y se ubican al interior del predio en una plantación con un área de 2.5 Has, otros se ubican como cerco vivo en divisiones de potreros, los cuales fueron sembrados y manejados por el actual propietario y su erradicación no pone en peligro la permanencia de la especies existentes ya que se realizará por el sistema de entresaca de igual manera las especies a aprovechar han cumplido su vida útil presentan deterioro en sus fustes, y por su edad y estado actual es necesario obtener un beneficio para el propietario del predio en la actividad de mejoramiento y establecimiento de cercos en zonas protectoras de nacimientos y corrientes de agua; Así mismo se cuenta con árboles en buen estado fitosanitario que serán conservados. Una vez en el sitio se procedió a realizar el inventario de la totalidad de los árboles a aprovechar obteniendo los siguientes resultados.

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P	ALTURA TOTAL	VOLMEN M3
1	Eucaliptos	Eucalyptusgrandis	2.10	14 metros	2,4
2	Eucaliptos	Eucalyptusgrandis	1.80	14 metros	1.9
3	Eucaliptos	Eucalyptusgrandis	1.70	14 metros	1.7
4	Eucaliptos	Eucalyptusgrandis	2.20	14 metros	1.5
5	Eucaliptos	Eucalyptusgrandis	2.10	14 metros	2.4
6	Eucaliptos	Eucalyptusgrandis	1.90	14 metros	2.0
7	Eucaliptos	Eucalyptusgrandis	1.85	14 metros	1.9



8	Urapan	Cupressus sempervirens L	1.50	12 metros	1.5
9	Urapan	Cupressus sempervirens L	1.60	12 metros	1.55
10	Urapan	Cupressus sempervirens L	1.55	12 metros	1.30
		TOTAL			18.15

De acuerdo al aforo realizado, el aprovechamiento de los árboles nos genera un volumen de DIECISIOCHO PUNTO QUINCE (18.15) metros cúbicos, producto que será transformado en madera redonda y utilizada como postes para mejoramiento de cercos dentro del mismo predio, los sobrantes se utilizarán como leña.

Con la erradicación de los árboles no se genera impacto de gran magnitud teniendo en cuenta que los árboles a aprovechar hacen parte de un bosque plantado, sembrado y manejado por el propietario, donde existe otros árboles de la misma especie en mejores condiciones, que serán conservados; con lo que se garantiza la permanencia de la especie, por lo tanto se considera viable efectuar la erradicación de los árboles de Eucalipto y Urapan y posterior aprovechamiento del producto en madera redonda para postes y leña con el fin de suplir necesidades de carácter doméstico en el predio La Alejandría, ubicado en la vereda Las Hermosas, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas** se corrió el área objeto del aprovechamiento, constatando que los árboles a aprovechar se ubican al interior de una plantación pura y como cercos vivos, su uso es de carácter doméstico, se georeferencio el área, se tomó registro fotográfico.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

**Conclusiones:**

Con base en lo anterior se considera viable autorizar al señor LEONARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14'996.698, expedida en Cali Valle, en su condición de propietario del predio La Alejandría, identificado con matrícula inmobiliaria 373-7272, ubicado en la vereda Las Hermosas, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, la erradicación de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos y Urapan, por un volumen total de DIECISIOCHO PUNTO QUINCE (18.15) metros cúbicos para la obtención de madera redonda y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico

**Requerimientos:**

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-003-2018, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor LEONARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.996.698, expedida en Cali – Valle, actuando en nombre propio, propietario del predio denominado La Alejandría, ubicado en la Vereda Las Hermosas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, la erradicación de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos y Urapan, por un volumen total de DIECISIOCHO PUNTO QUINCE (18.15) metros cúbicos para la obtención de madera redonda y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un plazo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor LEONARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO** - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo 13

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-036-005-003-2018

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0741**

**(22 ENE 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO ROMAN LOTE 2, UBICADO EN LA VEREDA GUABAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 926112017 el día 29 de diciembre de 2017, se recibió la solicitud de parte del señor NIRAI ANDRES CAMPO NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1'115.082.941, expedida en Buga Valle, obrando en nombre propio, tendiente a

obtener Permiso para Adecuación de terrenos, para el predio denominado Román Lote 2, ubicado en la Vereda Guabas, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario único de solicitud de permiso de adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No 373-33922, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga de 28 de diciembre de 2017.
- Escritura pública No 1300 expedida por el círculo notarial de Buga de 15 de mayo de 2017.
- Copia de cédula del propietario y solicitante.
- Plano del predio.

Que en fecha 02 de enero de 2018 la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por parte del señor NIRAI ANDRES CAMPO NUÑEZ, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 02 de enero de 2017, la Director de la DAR Centro Sur, se envía copia de Auto de iniciación de trámite y de la factura por concepto de evaluación del trámite solicitado.

Que mediante factura de pago No. 89215878 de fecha 02 de enero de 2017 el solicitante canceló la suma de \$ 201.771.00.

Que mediante oficio 0741-926112017 de fecha 03 de enero de 2017 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 09 de enero de 2018.

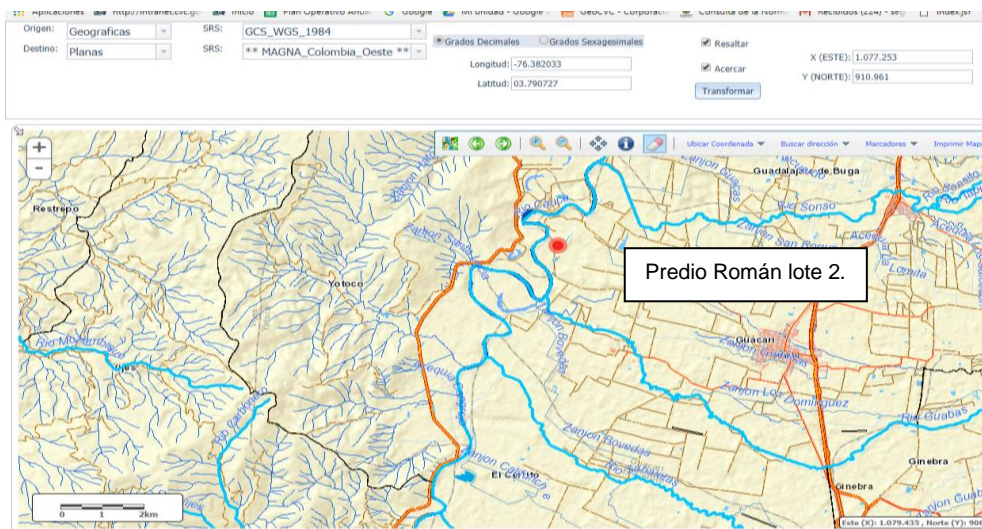
Que fueron fijados los respectivo avisos el día 03 de enero del 2018, y desfijados en debida forma el día 09 de enero del 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día fijado, profiriéndose el correspondiente informe ese mismo día.

Que en fecha 22 de enero de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0741-036-001-582-2017, de cuyo informe se extrae lo siguiente:

**Objetivo:** Concepto técnico para otorgamiento de permiso de permiso de adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques.

**Localización:** Predio El Román Lote 2, vereda Guabas, municipio Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas 76.382033° N 3.790727°O



**Antecedentes:** N/A.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

**Descripción de la situación:** Una vez en el sitio se constató que el área objeto de la adecuación actualmente se encuentra en pastos de pradera, que no se observan árboles al interior del mismo, siendo indispensable, dentro de las labores de adecuación realizar, rastrillado y nivelado del terreno para la siembra del cultivo de Maíz.

Teniendo en cuenta la topografía del terreno, que es plana, con las labores de adecuación y nivelación no se generan impactos de gran magnitud sobre el recurso suelo, siendo lo más relevante la rastrillada y nivelada del terreno, actividades que no alteran las condiciones físicas, ni paisajísticas, de igual manera a nivel forestal no se afectan especies arbóreas. Dentro de las actividades de adecuación se conservan la zona protectora del río Cauca, la cual se encuentra delimitada por los jarillones ubicados a una distancia de 40.0 metros.

La vegetación tanto de árboles como de cerco vivo donde existen especies como chiminango, y Sauce, será conservada y se le realizará un manejo mediante podas de formación, situación que no representa una afectación relevante ya que la poda se realizará en forma técnica sin afectar la parte estructural de los árboles.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas** Se realizó recorrido por el área a intervenir, se constató que en las labores de adecuación no se afectan árboles, se tomó registro fotográfico, se georeferencio el sitio, se verifico en el SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICO AMBINETAL DE CVC <http://geo.cvc.gov.co/visor/> las coordenadas del cuadro “COORDENADAS MAGNA SIRGAS 3115” (cuadro 1) del plano “LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE AREAS Y LINDEROS” que hace parte de la solicitud de adecuación de terreno y se pudo determinar que los puntos 3, 6 y 9 que son el trazado de la actual borda (pequeño dique) que protege el predio de las inundaciones, se encuentra localizado por fuera de la línea ecosistémica definida por la CVC según Acuerdo 052 de 2011, por lo tanto se procedió a rectificar las coordenadas, donde los puntos corregidos son los 10, 11 y 12, y que definen la línea virtual hasta donde el solicitante puede hacer la adecuación de terreno y a partir de la cual se debe dejar la franja forestal protectora frente al río Cauca.

Punto	Este (X):	Norte (Y):	Observación
1	1.077.425,653	911.023,224	
2	1.077.351,15	910.846,678	
3	1.076.968.967	911.103,595	
4	1.076.936,714	911.127,404	
5	1.077.018,949	911.188,831	
6	1.077.042,242	911.172,824	
7	1.077.388,401	910.934,95	
8	1.077.065,008	911.295,745	
9	1.077.090,006	911.276,001	

CUADRO 1: COORDENADAS MAGNA SIRGAS 3115 del plano “LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE AREAS Y LINDEROS”

De este análisis se tiene: i) el “MAPA 1” mapa de ubicación de mojones, muestra gráficamente la ubicación de las coordenadas analizadas y corregidas ii) el “CUADRO 2” que muestran los mojones que delimitan para el predio la franja forestal protectora que equivale a 0,9038 Ha y iii) el “CUADRO 3” que muestran los mogones que delimitan para el predio el área a adecuar y que equivale a 7,8 Ha



PLANO 1: mapa de ubicación de mojones

Punto	Este (X):	Norte (Y):	Observación
4			
5			
8			
10	1.077.113	911.248	Corrige ubicación mojón 9
11	1.077.073	911.151	Corrige ubicación mojón 6
12	1.076.999	911.080	Corrige ubicación mojón 3

CUADRO 2: mogones de delimitan para el predio la franja forestal protectora

Punto	Este (X):	Norte (Y):	Observación
1			
7			
2			

10	1.077.113	911.248	Corrige ubicación mojón 9
11	1.077.073	911.151	Corrige ubicación mojón 6
12	1.076.999	911.080	Corrige ubicación mojón 3

CUADRO 3: mogones de delimitan para el predio el área a adecuar

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, Acuerdo CVC 052 de 2011.

**Conclusiones:**

Con base en lo anterior se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor NIRAI ANDRES CAMPO NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1'115.082.941, expedida en Buga Valle, en condición de propietario, la realización de actividades de adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos de Maíz, en un área de siete punto ocho (7,8) Has ubicadas al interior del predio denominado El Román Lote No 2, ubicado en zona rural del corregimiento de Guabas, jurisdicción del municipio de Guacarí, Valle del Cauca, lo cual incluye labores de nivelación y rastrillada, mediante la utilización de maquinaria pesada, por cambio en el uso de suelo. El área a adecuar está comprendida en los siguientes mojones identificados en el "CUADRO 4" que muestran los mogones de delimitan para el predio el área a adecuar y que equivale a siete punto ocho (7,8) Has. el usuario deberá dejar, restaurar y mantener aislado la franja forestal protectora que está comprendida en los siguientes mojones identificados en el "CUADRO 5" que muestran los mogones de delimitan para el predio la franja forestal protectora que equivale a 0,9038 Ha

Punto	Este (X):	Norte (Y):	Observación
1			
7			
2			
10	1.077.113	911.248	Corrige ubicación mojón 9
11	1.077.073	911.151	Corrige ubicación mojón 6
12	1.076.999	911.080	Corrige ubicación mojón 3

**Requerimientos:**

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES  
EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Realizar las actividades de adecuación dentro del área demarcada en la visita ocular.

El usuario deberá dejar, restaurar y mantener aislado la franja forestal protectora que está comprendida en los siguientes mojones identificados en el "CUADRO 5" que muestran los mojones que delimitan para el predio la franja forestal protectora que equivale a 0,9038 Ha.

Punto	Este (X):	Norte (Y):	Observación
4			
5			
8			
10	1.077.113	911.248	Corrige ubicación mojón 9
11	1.077.073	911.151	Corrige ubicación mojón 6
12	1.076.999	911.080	Corrige ubicación mojón 3

CUADRO 5: mojones de delimitan para el predio la franja forestal protectora

Para el Aislamiento se debe realizar mediante la hincada de postes cada 2.50 metros y tres hilos de alambre de púas, con el fin de recuperar el área forestal protectora mediante la regeneración natural.

Mantener la totalidad de las especies de árboles como Chiminangos y Sauce, ubicados sobre la zona de linderos del predio, a los cuales solo debe realizarse poda técnica de formación.

El plazo para la realización de las actividades de adecuación y cumplimiento de las obligaciones es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

**Hasta aquí el concepto**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-001-582-2017, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor NIRAI ANDRES CAMPO NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.081.941 expedida en Guadalajara de Buga, obrando en nombre propio, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos para el predio denominado Román Lote 2, ubicados en la Vereda Guabas, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, para las siguientes actividades:

Establecimiento de cultivos de Maíz, en un área de siete punto ocho (7,8) Has ubicadas al interior del predio lo cual incluye labores de nivelación y rastrillada, mediante la utilización de maquinaria pesada, por cambio en el uso de suelo. El usuario deberá dejar, restaurar y mantener aislado la franja forestal protectora que está comprendida en los siguientes mojones identificados en el "CUADRO 5" que muestran los mogones de delimitan para el predio la franja forestal protectora que equivale a 0,9038 Ha

Punto	Este (X):	Norte (Y):	Observación
1			
7			
2			
10	1.077.113	911.248	Corrige ubicación mojón 9
11	1.077.073	911.151	Corrige ubicación mojón 6
12	1.076.999	911.080	Corrige ubicación mojón 3

El usuario deberá dejar, restaurar y mantener aislado la franja forestal protectora que está comprendida en los siguientes mojones identificados en el "CUADRO 5" del concepto técnico anteriormente evidenciado en este acto administrativo, que muestran los mojones de delimitan para el predio la franja forestal protectora que equivale a 0,9038 Ha

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar las actividades de adecuación dentro del área demarcada en la visita ocular.
- El usuario deberá dejar, restaurar y mantener aislado la franja forestal protectora que está comprendida en los siguientes mojones identificados en el "CUADRO 5" que muestran los mojones que delimitan para el predio la franja forestal protectora que equivale a 0,9038 Ha.

Punto	Este (X):	Norte (Y):	Observación
4			
5			
8			
10	1.077.113	911.248	Corrige ubicación mojón 9
11	1.077.073	911.151	Corrige ubicación mojón 6
12	1.076.999	911.080	Corrige ubicación mojón 3

CUADRO 5: mojones de delimitan para el predio la franja forestal protectora

- Para el Aislamiento se debe realizar mediante la hincada de postes cada 2.50 metros y tres hilos de alambre de púas, con el fin de recuperar el área forestal protectora mediante la regeneración natural.

- Mantener la totalidad de las especies de árboles como Chiminangos y Sauce, ubicados sobre la zona de linderos del predio, a los cuales solo debe realizarse poda técnica de formación.
- El plazo para la realización de las actividades de adecuación y cumplimiento de las obligaciones es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

**ARTÍCULO CUARTO. DERECHOS DE APROVECHAMIENTO:** Se evidencia que en la adecuación de terrenos a realizarse, no habrá aprovechamiento de ninguna especie forestal, por lo tanto no se requiere el cobro de este derecho.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución al señor NIRAI ANDRES CAMPO NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.082.341 expedida en Guadalajara de Buga - Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendon Ortiz, Técnico Administrativo – 13  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0741-036-001-582-2017

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 000109**  
**(6 FEB. 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PARA EL PREDIO DENOMINADO EL PORVENIR, UBICADO EN LA VEREDA DEL PORVENIR, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 890562017 de fecha 13 de diciembre de 2017 se recibió la solicitud por parte del señor GUSTAVO LOPEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.144 expedida en Ginebra – Valle, actuando en su calidad de autorizado, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional – Centro Sur, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado El Porvenir, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-871, ubicado en la Vereda Portugal, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:



- Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-871, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Autorización expresa por parte de los copropietarios.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de la Cédula de ciudadanía de los propietarios.
- Plano de localización del predio.

Que en fecha 09 de enero de 2018, la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por el señor GUSTAVO LOPEZ VALECIA, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 09 de enero de 2018, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que así mismo, no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0741-491912017 del 02 de agosto de 2017, se comunica a la solicitante que ha iniciado su trámite administrativo.

Que mediante oficio 0741-890562017 del 09 de enero de 2018 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Ginebra.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 12 de enero de 2018 y desfijado el 17 de enero de 2018.

Que mediante oficio 0741-890562017 del 09 de enero de 2018 se comunicó al solicitante que la fecha para realizar la visita ocular sería el 23 de enero de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de enero de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito de la DAR Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 26 de enero de 2018, el profesional especializado y/o Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito de la DAR Centro Sur de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Concepto técnico para otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.

**Localización:** Predio El Porvenir, vereda Portugal, corregimiento de Juntas, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 76. 160331° N, 3. 759834° O.

Tipo de Coordenadas	Sistema de Referencia Espacial (SRS)	Entrada de Dato	Procesar	Resultado
Origen: Geograficas	SRS: GCS_WGS_1984	<input type="radio"/> Grados Decimales <input type="radio"/> Grados Sexagesimales	<input checked="" type="checkbox"/> Resaltar	X (ESTE): 1.101.885
Destino: Planas	SRS: ** MAGNA_Colombia_Oeste **	Longitud: -76.160331	<input checked="" type="checkbox"/> Acercar	Y (NORTE): 907.567
		Latitud: 03.759834	<input type="button" value="Transformar"/>	

The map displays a topographic view of the region around Ginebra, Valle del Cauca. A red dot is placed on the map to indicate the location of the site. The map includes labels for 'Ginebra' and 'Guacari'. The interface shows standard map controls like zoom in/out and a search bar.

**Antecedentes: N/A.**

**Descripción de la situación:** En la visita se pudo constatar que el propietario pretende aprovechar un total de doce (12) árboles de la especie Eucaliptos los cuales poseen una altura total de 12 metros y un CAP promedio de 1.20 metros, y se ubican al interior de una plantación con un área de 1.6 Has y que fueron sembrados y manejados por el actual propietario y su erradicación no pone en peligro la permanencia de la especies existentes ya que se realizará por el sistema de entresaca de igual manera las especies a aprovechar han cumplido su vida útil presentan deterioro en sus fustes, y por su edad y estado actual es necesario obtener un beneficio para el propietario del predio en la actividad de mejoramiento de cercos y establecimiento de áreas protectoras; Así mismo se cuenta con árboles en buen estado fitosanitario que serán conservados. Una vez en el sitio se procedió a realizar el inventario de la totalidad de los árboles a aprovechar obteniendo los siguientes resultados.

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P	ALTURA TOTAL	VOLMEN M3
1	Eucaliptos	Eucalyptusgrandis	1.10	12 metros	1.22
2	Eucaliptos	Eucalyptusgrandis	1.00	12 metros	1.09
3	Eucaliptos	Eucalyptusgrandis	1.05	12 metros	1.03
4	Eucaliptos	Eucalyptusgrandis	1.10	12 metros	1.22
5	Eucaliptos	Eucalyptusgrandis	1.10	12 metros	1.22
6	Eucaliptos	Eucalyptusgrandis	1.00	12 metros	1.09
7	Eucaliptos	Eucalyptusgrandis	1.15	12 metros	1.26
8	Pino Ciprés	Cupressussempervirens L	1.05	12 metros	1.03
9	Pino Ciprés	Cupressussempervirens L	1.05	12 metros	1.03
10	Pino Ciprés	Cupressussempervirens L	1.00	12 metros	1.03
11	Pino Ciprés	Cupressussempervirens L	1.10	12 metros	1.22
12	Pino Ciprés	Cupressussempervirens L	1.00	12 metros	1.03
TOTAL					13.47

De acuerdo al aforo realizado, el aprovechamiento de los árboles nos genera un volumen de TRECE PUNTO CUARENTA Y SIETE (13.47) metros cúbicos, producto que será transformado en madera redonda y utilizada como postes para mejoramiento de cercos dentro del mismo predio, los sobrantes se utilizarán como leña.

Con la erradicación de los árboles no se genera impacto de gran magnitud teniendo en cuenta que los árboles a aprovechar hacen parte de un bosque plantado, sembrado y manejado por el propietario, donde existe otros árboles de la misma especie en mejores condiciones que serán conservados con lo que se garantiza la permanencia de la especie, por lo tanto se considera viable efectuar la erradicación y posterior aprovechamiento del producto en madera redonda para postes y leña con el fin de suplir necesidades de carácter doméstico en el predio El Porvenir, ubicado en la vereda Portugal, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas** se corrió el área objeto del aprovechamiento, constatando que los árboles a aprovechar se ubican al interior de una plantación pura y como cercos vivos, su uso es de carácter doméstico, se georeferencio el área, se tomó registro fotográfico.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

**Conclusiones:**

Con base en lo anterior se considera viable autorizar al señor LUIS GUSTAVO LOPEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 14'645.144, expedida en Ginebra Valle, en su condición de propietario del predio El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria 373-871, ubicado en la vereda Portuga, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, la erradicación de doce (12) árboles de la especie Eucaliptos, por un volumen total de TRECE PUNTO CUARENTA Y SIETE (13.47) metros cúbicos para la obtención de madera redonda y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico.

**Requerimientos:**

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.

- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-004-2018, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor GUSTAVO LOPEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.144 , expedida en Ginebra – Valle, en su condición de autorizado por parte de los señores JHON EDINSON CARDONA MORALES Y DIEGO FERNANDO CARDONA SALCEDO, propietarios del predio El Porvenir, ubicado en la vereda Portugal, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, la erradicación de doce (12) árboles de la especie Eucaliptos, por un volumen total de TRECE PUNTO CUARENTA Y SIETE (13.47) metros cúbicos para la obtención de madera redonda y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un plazo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor GUSTAVO LOPEZ VALENCIA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO** - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo 13

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-036-005-004-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 000020**

**(19 ENE. 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PARA EL PREDIO DENOMINADO NUEVA FLORESTA, UBICADO EN LA VEREDA LA BOHEMIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 712992017 de fecha 05 de octubre de 2017 se recibió la solicitud por parte del señor NEFTALI SANCHEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.511.378 expedida en Trujillo-Valle, actuando en calidad de propietarios junto a la señora LUZ DARI PIEDRAHITA DIOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.447.496 expedida en el Águila-Valle, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional – Centro Sur, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado Nueva Floresta, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 384-11981, ubicado en la Vereda La Bohemia, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-11981, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del solicitante.
- Plano de localización del predio.

Que en fecha 06 de octubre de 2017, la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por el señor NEFTALI SANCHEZ CASTAÑO, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 06 de octubre de 2017, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que así mismo, no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0743-712992017 del 06 de octubre de 2017, se comunica a la solicitante que ha iniciado su trámite administrativo.

Que mediante oficio 0743-712992017 del 08 de noviembre se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Trujillo.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 09 de noviembre de 2017 y desfijado el 16 de noviembre de 2017.

Que mediante oficio 0743-712992017 del 08 de noviembre de 2017 se comunicó al solicitante que la fecha para realizar la visita ocular sería el 15 de noviembre de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de noviembre de 2017 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca YMRP Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras de la DAR Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 21 de noviembre de 2017, el profesional especializado y/o Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMRP Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras de la DAR Centro Sur de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Conceptuar sobre la viabilidad de otorgar o no la Autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico, consistente en erradicación de cinco (5) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), su producto será utilizado para la construcción de una elba y adecuaciones de la vivienda.

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	NOGAL	1,50	0,477	0,228	9,00	0,18	1,13
2	NOGAL	1,25	0,398	0,158	10,00	0,12	0,87
3	NOGAL	1,26	0,401	0,161	10,00	0,13	0,88
4	NOGAL	1,40	0,446	0,199	9,00	0,16	0,98

**Localización:** Predio Nueva Floresta, se encuentra ubicado en la vereda La Bohemia, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas del predio

4°14' 49.3" N 76° 17' 9.8 " O altitud: 1.605 msnm

**Antecedentes:** N/A.

**Descripción de la situación:** El predio Nueva Floresta objeto de la solicitud es propiedad del señor NEFTALI SANCHEZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.511.378 expedida en Trujillo Valle y la señora LUZ DARI PIEDRAHITA DIOSA, identificada con cedula de ciudadanía No 29.447.496 expedida en el Águila Valle, se encuentra ubicado en la vereda La Bohemia, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 3 hectáreas 2.000 mt<sup>2</sup>, según documentación adjunta, en la que aparecen igualmente sus linderos: Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No. 384-11981 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1.605 metros, coordenadas 4°14' 49.3" N 76° 17' 9.8 " O. . . . .  
Uso actual está dado por cultivo de café en arreglo agroforestal, plátano, banano y árboles plantados dentro del cultivo y en linderos en especies tales como guamos (*Inga codonantha*), nogal de cafetera (*Cordia alliodora*), entre otros. Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes entre 30% y 45%, erosión natural moderada, suelos franco arcillosos de uso potencial que corresponde a Tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos

Los árboles solicitados para aprovechamiento forestal doméstico pertenece a la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) en su estado de madures, se encuentran ubicados en los linderos del predio cerca a la vía. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos La madera resultante será utilizada para la construcción de una Elba y adecuaciones de la vivienda

**Características técnicas:** Dentro del predio se tomó el CAP de 5 árboles de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), por su condición fitosanitaria y buen porte, los cuales al realizar el inventario arrojaron el siguiente resultado.

5	NOGAL	1,20	0,382	0,146	8,00	0,11	0,64
<b>Total</b>							<b>4,51</b>

Para un Volumen en madera aserrada de.....4.51 m3  
Para uso doméstico un volumen de 4.51 m3

total por aprovechar

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal doméstico y el aprovechamiento de plantaciones está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

**Conclusiones:** Con base en las observaciones realizadas y las consideraciones expuestas anteriormente, se recomienda autorizar al señor NEFTALI SANCHEZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.511.378 expedida en Trujillo Valle y la señora LUZ DARI PIEDRAHITA DIOSA, identificada con cedula de ciudadanía No 29.447.496 expedida en el Águila Valle, en calidad de propietarios del predio denominado Nueva Floresta, ubicado en la vereda La Bohemia, jurisdicción del Municipio de Trujillo, un aprovechamiento forestal Doméstico, 5 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), para un volumen total de 4.51 mt3. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos la madera resultante será para la construcción de una Elba y adecuaciones de la vivienda.

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea de tres (3) meses.

**Requerimientos:** El señor NEFTALI SANCHEZ CASTAÑO y la señora LUZ DARI PIEDRAHITA DIOSA, en su condición de propietarios del predio "Nueva Floresta", deberán cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de quince (15) árboles de especies como Laureles, Nogales o especies nativas de la región, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo, por lo menos a 1,50 mt de altura

**Recomendaciones:** Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara un aprovechamiento forestal de árboles aislados.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-005-468-2017, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor NEFTALI SANCHEZ CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.511.378 expedida en Trujillo – Valle, obrando en calidad de propietario junto a la señora LUZ DARI PIEDRAHITA DIOSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.447.496 expedida en el Águila-Valle, del predio denominado Nueva Floresta, ubicado en la Vereda La Bohemia, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, un aprovechamiento forestal Doméstico, 5 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), para un volumen total de 4.51 mt3. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos la madera resultante será para la construcción de una Elba y adecuaciones de la vivienda.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un plazo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

**Requerimientos:** El señor NEFTALI SANCHEZ CASTAÑO y la señora LUZ DARI PIEDRAHITA DIOSA, en su condición de propietarios del predio "Nueva Floresta", deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de quince (15) árboles de especies como Laureles, Nogales o especies nativas de la región, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo, por lo menos a 1,50 mt de altura

**Recomendaciones:** Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el acto administrativo por la cual se otorgara un aprovechamiento forestal de árboles aislados.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor NEFTALI SANCHEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.511.378 expedida en Trujillo – Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO** - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Valentina Quiñones Posso-Practicante  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0743-036-005-455-2017

**RESOLUCIÓN 0740 No.000123**  
**(16 FEB. 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL PREDIO LA FUENTE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TODOS LOS SANTO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 621742017 del 6 de septiembre de 2017 la señora ESPERANZA TENORIO SERNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'852.911 expedida en Buga, en calidad de Representante legal de la Sociedad AVÍCOLA SANTA RITA S.A.S., con Nit 891.301.594-8 presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del predio denominado La Fuente 1, con matrícula inmobiliaria No. 373-76 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el Corregimiento de Todos Los Santos, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

10. Solicitud escrita.
11. Formulario único diligenciado de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
12. Certificado de existencia y representación.
13. Certificado de tradición y libertad No.373-76 del 19 de diciembre de 2014
14. Formulario diligenciado de costos de proyecto.
15. Análisis físico químico y bacteriológico del agua subterránea.
16. Prueba de Bombeo del pozo.
17. Columna litográfica y diseño del pozo
18. Análisis físico químico.
19. Columna litológica y diseño definitivo del pozo.
20. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Que por auto de iniciación de fecha 7 de septiembre de 2017, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante factura No. 89210645 del 11 de septiembre de 2017 la solicitante canceló la correspondiente factura por valor de \$ 2'892.981.00.

Que mediante oficio 0742-621742017 de fecha 7 de noviembre de 2017 se le notificó a la señora TENORIO SERNA que la fecha programada para la visita sería el 22 de diciembre de 2017, de igual forma se envió el correspondiente aviso a la alcaldía municipal de San Pedro, para que fuera fijado, esto mediante oficio 0742-621742017 del 7 de noviembre de 2017.

Que el aviso fue fijado en la dar centro sur de la CVC el 8 de noviembre de 2017 y desfijado el 22 de noviembre de 2017.

Que mediante memorando 0630-621742017 del 1 de febrero de 2018 la Coordinadora de Recursos Grupo de Recursos Hídricos del Dirección Técnica Ambiental devolvió el expediente con el concepto técnico No. 26139-C-15-2018, de fecha 30 de enero de 2018 del cual se substraer la siguiente información:

**Objetivo:** Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vsp-198

**Localización:** Predio La Fuente, Callejón Sandrana, municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

**Antecedentes:**

43. Se realizó inspección ocular el día 22 de Diciembre de 2017, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:  
Coordenada Norte: 932360.74    Coordenada Este: 1092711.42  
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste  
Cuenca hidrográfica del Río San Pedro

44. La prueba de bombeo fue realizada por RAUL CAICEDO en Octubre 30 de 2014, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

Profundidad del pozo	:	6.2 m
Diámetro revestimiento	:	1.7m En Ladrillo
Nivel estático (NE)	:	4.33 m
Nivel de bombeo (NB)	:	4.41 m
Abatimiento (s)	:	0.08m
Caudal (Q)	:	0.70 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	8.75 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	2.9 Horas
Transmisividad (T)	:	691 m <sup>2</sup> /día
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corrobora la siguiente información:



- Diámetro de revestimiento 57" enfalcado en ladrillo.
  - Se midió su nivel estático en 2.70 m.
  - No se pudo realizar el aforo del aljibe, no hubo condiciones para realizarlo.
  - El sistema de bombeo se realiza por medio de una bomba centrífuga.
  - Dentro del aljibe se encuentran instaladas dos tubería de PVC de 1.5" como succión.
45. Análisis de calidad de agua realizado por DBO INGENIERIA LTDA con fecha de muestreo Noviembre 6 de 2014. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.5
Conductividad	us/cm	597.7
Temperatura	°C	
Oxígeno disuelto	mg/l	5.56
Color verdadero	UPC	3
Sólidos totales	mg/l	388
Sólidos disueltos totales	mg/l	
DQO	mg/l	
Turbiedad	NTU	0.204
Sodio	mg/l	145.3
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	230
Potasio	mg/l	59.8
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	230.7
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	133.2
Dureza magnésica	mg/l	97.5
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	
Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	
Magnesio	mg Mg /l	23.69
Fosfatos	Mg/l	0.72
Calcio	mg Ca/l	53.39
Cloruros	mgCl/l	16.20
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	40.9
PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Manganeso	mg Mn/l	<0.087
Nitrógeno Total	Mg N/l	0.35
Nitratos	mgNO <sub>3</sub> /l	10.7
Nitritos	mgNO <sub>2</sub> /l	<0.013
Hierro Total	MgFe/l	<0.030
Índice de Langelier		0.71
Salinidad	mg/l	0
Coliformes totales	NMP/100ml	<2
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<2

En el análisis de agua del pozo Vsp-198, se observa que los parámetros de turbiedad, sodio, calcio, cloruros, sulfatos y nitritos se encuentran fuera de los rangos característicos para aguas subterráneas. El índice de Langelier indica que el agua es de tipo incrustante.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 7 de Septiembre de 2017 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, sin embargo la concesión de aguas subterráneas se otorga por la vigencia del contrato de arrendamiento cuya fecha de finalización es el 11 de Febrero de 2021, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-198, mediante el siguiente régimen:

<b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b>	<b>: 1.0 l/s (15.85 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 4 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 7 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 28 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 140 horas</b>
<b>Volumen máximo de bombeo anual</b>	<b>: 5241.6 m<sup>3</sup></b>

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO Y DOMESTICO para el levante de 40000 aves y para el uso de baterías sanitarias para 9 personas permanentes y 2 transitorias.

**Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Pecuario-Domestico y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.**

Instalaciones del pozo: Bomba centrífuga

Motor	Marca	SIEMENS	Clase		Modelo	
	Serie		Potencia	2 HP	RPM	3450
Bomba	Marca	IHM	Clase	CENTRIFUGA	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

- La avícola cuenta con 1 tanque de almacenamiento de 8000 Lt.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de agua potable.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales, debido a que tiene pozo séptico a 50 metros del aljibe.
- El pozo no cuenta con sello sanitario. Sin embargo no se observan fuentes de contaminación alrededor del aljibe.
- El predio tiene el permiso de vertimientos en trámite.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- Los sobrantes de agua son vertidos al pozo séptico de la avícola.

#### REQUERIMIENTOS

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

#### OBLIGACIONES:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- ssss. No captar más del caudal o volumen concesionado.
  - tttt. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
  - uuuu. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
  - vvvv. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
  - www. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
  - xxxx. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
  - yyyy. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
  - zzzz. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
  - aaaaa. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
  - bbbbb. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
  - ccccc. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
  - dddd. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
  - eeee. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
  - ffff. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- 
- ggggg. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
  - hhhhh. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

#### Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-412-2017 La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR** a la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A. con Nit. 891301594-8, representada legalmente por la señora ESPERANZA TENORIO SERNA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'852.911 expedida en Buga, una Concesión de Aguas Subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-198 para el abastecimiento del predio denominado La Fuente, con matrícula inmobiliaria No. 373-76 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el corregimiento de Todos los Santos, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-198 a la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A. con Nit. 891301594-8, representada legalmente por la señora ESPERANZA TENORIO SERNA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'852.911 expedida en Buga, mediante el siguiente régimen:

<b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b>	<b>: 1.0 l/s (15.85 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 4 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 7 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 28 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 140 horas</b>

**Volumen máximo de bombeo anual : 5241.6 m<sup>3</sup>**

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO Y DOMESTICO para el levante de 40000 aves y para el uso de baterías sanitarias para 9 personas permanentes y 2 transitorias.

**Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Pecuario-Domestico y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.**

Instalaciones del pozo: Bomba centrífuga

Motor	Marca	SIEMENS	Clase		Modelo	
	Serie		Potencia	2 HP	RPM	3450
Bomba	Marca	IHM	Clase	CENTRIFUGA	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

- La avícola cuenta con 1 tanque de almacenamiento de 8000 Lt.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de agua potable.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales, debido a que tiene pozo séptico a 50 metros del aljibe.
- El pozo no cuenta con sello sanitario. Sin embargo no se observan fuentes de contaminación alrededor del aljibe.
- El predio tiene el permiso de vertimientos en trámite.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- Los sobrantes de agua son vertidos al pozo séptico de la avícola.

#### REQUERIMIENTOS

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

#### ARTÍCULO TERCERO. - OBLIGACIONES A LAS QUE QUEDAN SOMETIDO LOS BENEFICIARIOS:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.

- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**ARTÍCULO CUARTO.** -Si por cualquier motivo el pozo quedare inactivo, deberá sellarse debida y oportunamente para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas o la ocurrencia de algún accidente, para lo cual deberá obtenerse previamente permiso de la CVC, quien designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Serán causales de caducidad de la presente licencia, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Resolución y en las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - OBLIGACION: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A. con Nit. 891301594-8, representada legalmente por la señora ESPERANZA TENORIO SERNA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'852.911 expedida en Buga, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0110 No.0110-0171 del 2017, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** -Cuando lo estime conveniente, la Corporación podrá realizar una supervisión técnica del pozo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o modificación, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Sin embargo, la concesión de aguas subterráneas se otorga por la vigencia del contrato de arrendamiento cuya fecha de finalización es el 11 de Febrero de 2021, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Comisionese a la Oficina de Atención al Ciudadano de la dar centro Sur para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** - Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** -Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, artículo 69 CPACA.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado Atención al Ciudadano

Expediente: 0742-010-001-412-2017

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00115**

**(22 nov. 2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A PROCAMPO S.A. PARA EL PREDIO SANTA ROSA D EL TRAPICHE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CHAMBIMBAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, Ley 1075 de 2015 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado 178112016 del 10 de marzo de 2016, el señor JAIRO HUMBERTO QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.288.414 expedida en El Cerrito, Representante Legal de PROCAMPO S.A. EN CONCORDATO, identificada con el NIT 891.301.104-2, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio denominado Santa Rosa D El Trapiche, identificado con los siguientes certificados de tradición; 373-59005, 373-59004, 373-59003, 373-59002, 373-59001, 373-58999, 373-59000, 373-58997, 373-58998, para uso agrícola y acuícola del afluente de los ríos Guadalajara y Cauca, ubicado en el Corregimiento Chambimbal, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

25. Formulario Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
26. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario.
27. Certificado de existencia y representación de Cámara de Comercio de Buga, de fecha 12.02.2016.
28. Certificados de tradición Números:

373-59005	373-59002	373-59000
373-59004	373-59003	373-58997
373-59001	373-58999	373-58998

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en Buga, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con el otorgamiento, traspaso y renovación de la concesión de Aguas Superficiales, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por el señor JAIRO HUMBERTO

QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.288.414 expedida en El Cerrito, Representante Legal de PROCAMPO S.A. EN CONCORDATO, identificada con el NIT 891.301.104-2.

Que por auto de iniciación de fecha 1 de Julio de 2016, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Que mediante oficio 0742-178112016 de fecha 1 de julio de 2016 se solicitó la presencia del representante legal de Procampo S.A. para hacerle entrega de la respectiva factura de pago por valor de \$ 86,824.00

Que mediante factura de pago número 11110874 de fecha 5 de agosto de 2016 la sociedad Procampo canceló el valor de \$ 86,824.00.

Que mediante oficio 0742-178112016 del 29 de agosto de 2016 se requirió al representante legal de Procampo S.A. para que allegue un nuevo formulario de costos de proyecto teniendo en cuenta que el aportado no corresponde a los valores reales del proyecto. A su vez se le solicitó allegar el avalúo catastral de los predios objeto de solicitud.

Que mediante radicado 189652017 del 9 de marzo de 2017 Procampo S.A. allegó el formulario de costos debidamente diligenciado.

Que al revisar la documentación aportada se observó que en los certificados de tradición aportados aparecía como propietario de los predios objeto de petición el Fideicomiso Pagos Procampo administrado por la Fiducia Banco Colombia S.A.

Que a consecuencia de lo anterior se profirió el oficio 0740-178112016 del 5 de julio de 2017 por medio del cual se informa a la Fiducia Bancolombia S.A. la existencia del presente proceso, teniendo en cuenta que sus derechos podrían verse afectados por ser Terceros Intervinientes conforme al artículo 37 del CPACA.

Que conforme al nuevo formulario de costos aportado por Procampo S.A se liquidó el trámite dando como resultado que debían cancelar el valor de \$ 201.771.

Que mediante factura 11111432 de fecha 23 de abril de 2017 Procampo canceló el excedente por valor de \$ 114.947.00.

Que mediante oficio 0740-178112016 del 19 de julio de 2017 se notificó al representante legal de Procampo S.A. que la fecha para realizar la visita sería el 23 de agosto de 2017.

Que mediante oficio 0742-178112016 del 19 de julio de 2017 se enviaron los avisos a la alcaldía municipal de Buga para que fueran fijados.

Que en la Dar Centro Sur se fijó el correspondiente aviso el 24 de julio de 2017, siendo desfijado el 4 de agosto de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo el número 56510 del 14 de agosto de 2017, presentado por la Doctora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía número 36'274.616 expedida en Pitalito - Huila, con Tarjeta Profesional número 55.192 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó petición a nombre de FIDEICOMISO PAGOS PROCAMPO, actuando a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con el Nit 800.150.280 y representada legalmente por el señor FELIPE GONZALEZ PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 19'.361.474 expedida en Bogotá, tendiente a constituirse como Terceros Intervinientes en la presente actuación.

Que para soportar su petición presentaron los siguientes documentos:

Poder especial otorgado por el señor FLIPE GONZALEZ a la Doctora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía número 36'274.616 expedida en Pitalito – Huila, Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Antioquia, certificado expedido por la Superintendencia Financiera de fecha 5 de julio de 2017, copia del contrato de vigilancia firmado entre el Patrimonio autónomo de Fiducia – Bancolombia S.A. Sociedad fiduciaria y seguridad Army Vig Ltda, copia del oficio de entrega de bien inmueble de fecha 23 de mayo de 2017 para el predio Santa Rosa D, copia del oficio de entrega de bien inmueble de fecha 23 de mayo de 2017 para el predio Santa Rosa A Y D, certificado de tradición número 373-58997 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-58998 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-58999 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-58999 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-59000 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-59001 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-59002 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-59003 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-59004 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-59005 de fecha 1 de agosto de 2017, todos ellos demostrando que el propietario de los predios en mención y objeto de esta petición pertenecen a FIDUCOLOMBIA S.A.

Que mediante informe de visita de fecha 23 de agosto de 2017 presentado por el funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca de Guadalajara de Buga se informó que en la diligencia se presentó la abogada CONSTANZA VARGAS ORTIZ, representado a Patrimonio Autónomo pagos PROCAMPO para actuar en oposición de la diligencia, informando que la fiducia entra como nueva dueña de la empresa. Así mismo presentó nuevamente los documentos que ya había radicado en esta sede en fecha el 14 de agosto de 2017 mediante radicado 56510.

Que el informe de visita proferido por el Técnico Operativo Edwin Jairo Londoño Herrada, manifestó lo siguiente:

11. **Objeto:** Realizar recorrido por el predio para el trámite de concesión de aguas superficiales, predio Santa Rosa Lote D, El Trapiche, que hace parte de la reglamentación del Rio Guadalajara.
12. **Descripción:** La hacienda Santa Rosa el Trapiche comprendido por el lote D tiene su punto de captación en las coordenadas 3°55'26.7"N; 76°17'04.4"O; subderivación 4-3 Acequia Simba.

En el lote D de Santa Rosa, tiene una extensión de 9 hectáreas repartidas en nueve (09) lotes con las matrículas inmobiliarias consignadas en el expediente No 0742-010-002-164-2016, el uso actual del suelo es de actividades agropecuarias; cultivo de arroz y anteriormente con cultivos transitorios (maíz, sorgo y Lago).

0403	Subderivación 4-3	Acequia Simba	Q=133,50					
Origen: Predio "Simba" de Cesar Julio Ramirez y Entrega: Subd. 4-3, Acequia "La Maria", en el predio "El Guineal" de la Comunidad Ganaderos.								
0403	1	Club de Tiro, Caza y Pesca Los Gavilanes					1,00	0,75
0403	2	Estación de servicio Buga	Caicedo Luis Giovanni				1,00	0,75
0403	3	La María Claudia	López Nufez Nelson	RIE	VAR		10,50	7,87
0403	4	Santa Rosa A	Procampo Ltda.	RIE			25,00	18,73
0403	5	Ramificación 01-Der					5,00	3,75
0403	6	Santa Rosa D	Procampo Ltda.	RIE			6,50	4,87
0403	7	Ramificación 01-Izn					18,00	14,06
0403	8	El Trapiche	Procampo Ltda.	RIE			39,00	29,21

Simba.

Como puede apreciarse en la imagen el predio Santa Rosa "D" el agua llega desde el predio Simba por medio de canales de distribución para los diferentes usos agropecuarios.



Imagen No 2. Cultivo de arroz lote D El Trapiche.

En este predio no se cuenta con pozos de agua subterráneas, desde este predio donde se encuentra el reservorio es que se abastece los demás lotes de la Hacienda El Trapiche para todas sus actividades (agrícolas, pecuarias y piscícolas).

El sistema de captación es por gravedad, por medio de canales internos para su múltiples usos, la servidumbre está constituida de hecho y con esta asignación no se causa perjuicios a terceros ya que se refiere a un otorgamiento de agua que se tiene asignado por reglamentación.

Mediante resolución SG No 415 de 13 de Diciembre de 1999 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL RIO GUADALAJARA, CUYAS AGUAS DISCURREN EM JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE BUGA Y SAN PEDRO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; con la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio la Esneda, con un caudal otorgado de 6.50 l/s, con un porcentaje de 4.87% de la sub



derivación 4-3 de la acequia Simba aforada 133.5 l/s, aguas usadas para riego de cultivo en la actualidad de arroz y varios y un metraje cubico mes de 16848 m<sup>3</sup>.

Para el predio Santa Rosa "D" la solicitud la realiza el señor JAIRO HUMBERTO QUIJANO quien actúa en calidad de Representante legal de la empresa PROCAMPO con numero de radicado 178112016 de fecha 8 de marzo de 2016.

Durante el desarrollo de la visita se presentó la aboga CONSTANZA VARGAS ORTIZ, representado a Patrimonio Autónomo pagos PROCAMPO para actuar en oposición de la diligencia, ya que ella manifiesta que la empresa PROCAMPO les adeuda un dinero y la fiducia entra como nueva dueña de la empresa, además de lo manifestado allegó una serie de documentos que deberán ser analizados jurídicamente por el Abogado de Atención al ciudadano.

Conforme a lo anterior se procede a realizar el listado de asistencia y se recibe los documentos (certificado de tradición de los predios y demás) donde quien actúa como tercero interviniente asevera que a quien representa son los nuevos propietarios de los predios objeto de esta visita, para lo cual allega una serie de documentos.

Con base en lo anteriormente expuesto por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, se hace necesario informar de la situación presentada a la Oficina de Atención al Ciudadano para que proceda conforme a derecho, esto es, si se acepta o no la Intervención de los Terceros y decida de igual forma notificar a PROCAMPO S.A. de la situación presentada.



Imagen del momento de la objeción por parte de la abogada de la Fiducia

Es de aclarar que en la actualidad la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inicio la actualización de la reglamentación rio Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA”**, y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los predios que han solicitado y/o tienen concesión de aguas superficiales podrá variar el caudal asignado o a asignar.

13. **Actuaciones:** Desarrollo de la visita, registro fotográfico, georreferenciación, y ante la situación de objeción por parte de los nuevos propietarios se realiza el diligenciamiento del listado de asistencia y recibimiento de los documentos que lo acredita como nuevos propietarios.
14. **Recomendaciones:** se debe definir con la parte jurídica la continuación o no del trámite de la concesión de aguas superficiales de uso público y definir la solicitud de intervención de Terceros conforme al artículo 37 del CPACA.

#### Artículo 37 del CPACA:

**Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros.** Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente

afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

#### **Hasta aquí el concepto.**

Que mediante Auto de Trámite de fecha 29 de septiembre de 2017 y en consideración a las pruebas aportadas por la Doctora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía número 36'274.616 expedida en Pitalito - Huila, con Tarjeta Profesional número 55.192 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó petición a nombre de FIDEICOMISO PAGOS PROCAMPO, actuando a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con el Nit 800.150.280 y representada legalmente por el señor FELIPE GONZALEZ PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 19'.361.474 expedida en Bogotá, se reconoció a la Fiduciaria Bancolombia S.A. como Tercero Interviniente.

Que mediante oficio 0742-565102017 de fecha 29 de septiembre de 2017 se notificó a la apoderada del Fideicomiso Pagos Procampo- Fiduciaria Bancolombia el reconocimiento como Tercero Interviniente.

Que de igual forma mediante oficio 0742-565102017 de fecha 29 de septiembre de 2017 se notificó al representante legal de Procampo S.A. el reconocimiento como Tercero Interviniente al Fideicomiso Pagos Procampo- Fiduciaria Bancolombia S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con el Nit 800.150.280 y representada legalmente por el señor FELIPE GONZALEZ PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 19'.361.474 expedida en Bogotá.

Que mediante correo oficial 4-72 con número de guía RN833654356CO se verificó la entrega del Auto de Trámite de fecha 29 de septiembre de 2017 enviado adjunto al oficio 0742-565102017 de fecha 29 de septiembre de 2017 sin que hasta la presente se hubiesen manifestado.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

De las pruebas aportadas se infiere que efectivamente los predios no pertenecen a PROCAMPO S.A. EN CONCORDATO y que el actual propietario es FIDUCOLOMBIA S.A. por medio de la constitución de Fiducia Mercantil Patrimonio Autónomo Fideicomiso Pagos Procampo S.A.

Lo anterior se desprende de las pruebas aportadas mediante oficio radicado bajo el número 56510 del 14 de agosto de 2017, presentado por la Doctora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía número 36'274.616 expedida en Pitalito - Huila, con Tarjeta Profesional número 55.192 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó petición a nombre de FIDEICOMISO PAGOS PROCAMPO, actuando a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con el Nit 800.150.280 y representada legalmente por el señor FELIPE GONZALEZ PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 19'.361.474 expedida en Bogotá, tendiente a constituirse como Terceros Intervinientes en la presente actuación.

Son ellas: Poder especial otorgado por el señor FELIPE GONZALEZ a la Doctora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía número 36'274.616 expedida en Pitalito - Huila, Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Antioquia, certificado expedido por la Superintendencia Financiera de fecha 5 de julio de 2017, copia del contrato de vigilancia firmado entre el Patrimonio autónomo de Fiducia - Bancolombia S.A. Sociedad fiduciaria y seguridad Army Vig Ltda, copia del oficio de entrega de bien inmueble de fecha 23 de mayo de 2017 para el predio Santa Rosa D, copia del oficio de entrega de bien inmueble de fecha 23 de mayo de 2017 para el predio Santa Rosa A Y D, certificado de tradición número 373-58997 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-58998 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-58999 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-59000 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-59001 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-59002 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-59003 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-59004 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-59005 de fecha 1 de agosto de 2017, todos ellos demostrando que el propietario de los predios en mención y objeto de esta petición pertenecen a FIDUCOLOMBIA S.A.

Que conforme al Decreto 1541 de 1978 ARTICULO 55 se debe allegar la siguiente documentación con la solicitud de concesión de aguas superficiales:

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante;

b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor y c. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que al observar el formulario único nacional de Concesión de Aguas Superficiales (fl 5) se observa que el ítem denominado **calidad en que actúa**: propietario, arrendatario, poseedor, otro, cuál, no aparece diligenciada.

Que de igual forma se reitera que la documentación aportada por parte de la apoderada judicial del FIDEICOMISO PAGOS PROCAMPO, actuando a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con el Nit 800.150.280 demuestra una realidad incontestable, que los bienes en la actualidad no pertenecen a PROCAMPO S.A. EN CONCORDATO, identificada con el NIT 891.301.104-2, lo que deberá reflejarse inefablemente en la negativa de otorgar el derecho solicitado

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo las expresiones técnicas y jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0742-010-002-164-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** la solicitud de Concesión de aguas superficiales para uso público a la Sociedad de PROCAMPO S.A. EN CONCORDATO, identificada con el NIT 891.301.104-2 representada legalmente por el señor JAIRO HUMBERTO QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.288.414 expedida en El Cerrito, por las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para el predio denominado Santa Rosa D El Trapiche, identificado con los siguientes certificados de tradición; 373-59005, 373-59004, 373-59003, 373-59002, 373-59001, 373-58999, 373-59000, 373-58997, 373-58998 de la oficina de instrumentos públicos de Buga, para uso agrícola y acuícola del afluente de los ríos Guadalajara y Cauca, ubicado en el Corregimiento Chambimbal, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIONES:** Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad de PROCAMPO S.A. EN CONCORDATO, identificada con el NIT 891.301.104-2 representada legalmente por el señor JAIRO HUMBERTO QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.288.414 expedida en El Cerrito, o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

De igual forma que se notifique la presente Resolución al FIDEICOMISO PAGOS PROCAMPO, actuando a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con el Nit 800.150.280 y representada legalmente por el señor FELIPE GONZALEZ PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 19.361.474 expedida en Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Expediente: 0742-010-002-164-2016

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 000910**  
(4 OCT 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA RESOLUCIÓN No 000281 DEL 23 DE MARZO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. PARA EL PREDIO DOBLE CALZADA BUGA-TULUÁ, CORREGIMIENTO CERRO RICO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), el Decreto 1076 de mayo de 2015, CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, Resolución 0100 No. 0300-0005 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado 408622017 de fecha 6 de junio de 2017 la señora ANA MARÍA GÓMEZ MORA solicitó una prórroga al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado mediante resolución No. 0740-000281 del 23 de marzo de 2017.

Que en fecha 23 de marzo de 2017 se profirió la Resolución 0740 No. 000281, por medio de la cual, se OTORGÓ una autorización para un aprovechamiento forestal de árboles aislados a Interconexión eléctrica S.A.E.S.P. para el predio doble calzada Buga- Tuluá, en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo a la constancia de notificación, la resolución fue notificada el 11 de abril de 2017.

Que mediante Auto de Iniciación de fecha 23 de junio de 2017 se dio trámite a la petición de Prórroga, fijándose el valor a cancelar por concepto de visita de inspección ocular la suma de \$ 40.354.00.

Que mediante factura de pago No. 89208035 del 9 de agosto de 2017 se canceló el valor antes citado.

Que mediante oficio No. 0742-660322012016 de fecha 16 de agosto de 2017 se notificó al peticionario que la fecha para realizar la visita de inspección judicial sería el 12 de septiembre de 2017.

Que realizada visita ocular al sitio en la fecha y hora establecida, y de ella se levantó el informe de visita de fecha 15 de septiembre de 2017.

Que en fecha febrero 18 de septiembre de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara - San pedro de la Dirección Ambiental Centro Sur emitió el siguiente concepto técnico:

**Objetivo:** Conceptuar sobre la viabilidad de prórroga de Permiso de adecuación de terreno en el predio la Floresta, ubicado en el corregimiento de Madrigal del municipio de Riofrio, de propiedad del Señor Francisco Mesa Giraldo.

**Localización:** Predio La Floresta, corregimiento de Madrigal, municipio de Riofrio Valle del Cauca Coordenadas 4°9.51.8'N, Longitud 76°16'41.5' O.

**Antecedentes:** Que en fecha día 30 de junio de 2016 se otorga el permiso de remoción de tierras y explanación, consistente en remoción de terrenos en un área de cinco mil (5000) metros cuadrados para la construcción de galpones destinados a la explotación avícola (levante y engorde) y vías internas al interior del predio la Floresta, en un plazo de (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo. mediante resolución No.0740-000500 al señor FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía 14.888.442 expedida en Buga, en calidad de propietario del predio denominado La Floresta, ubicado en el corregimiento Madrigal, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca. Adjuntando la siguiente documentación.

- Solicitud de prórroga del señor FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO.
- Pago por concepto de servicio de evaluación del Derecho Ambiental, factura No.89206116.

En fecha 22 de marzo del 2017, se emitió el auto de iniciación del trámite solicitado firmado por el director de la DAR Centro Sur, la Ingeniera Iris Eugenia Uribe Jaramillo.

Luego de realizado el pago por concepto de Servicio de Evaluación del trámite de derecho ambiental por valor de \$646.429 por parte del señor Francisco Jose Mesa Giraldo, el director de la DAR centro Sur de la CVC en fecha 11 de agosto de 2017 ordenó la práctica de una visita ocular al predio la Floresta para determinar las condiciones ambientales y evaluar la viabilidad para otorgar la prorrogación o negar el permiso solicitado.

Que en fecha 11 de agosto de 2017, los funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC realizaron la visita al predio la Floresta y rindieron el respectivo informe de visita del cual se deriva éste concepto técnico y que hace parte del expediente No. 0743-036-001-157-2017.

**Descripción de la situación:** El predio La Floresta, objeto de la solicitud es propiedad del señor FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.888.442 expedida en Buga, se encuentra ubicado en el corregimiento de Madrigal, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 316 hectáreas aproximadamente.

En el predio se encuentran cultivos de caña de azúcar, papaya, ají y pastos, y una zona destinada a la avicultura para lo cual cuenta con 10 galpones de diferentes dimensiones para albergar 200.000 pollos aproximadamente.

La zona destinada a la avicultura es donde se pretende adecuar un lote de terreno para la construcción de un nuevo galpón que tendrá 145 metros de largo por 14 metros de ancho para ampliar la capacidad de la avícola en 250.000 pollos.

**Características técnicas:** el terreno a adecuarse se encuentra localizado en el costado norte del predio, se pretende remover la capa vegetal conformada por rastrojos bajos y nivelar el terreno para la construcción del galpón.

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015.

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se CONCEPTUA VIABLE el otorgamiento de la prórroga para la adecuación de terreno solicitado para la explanación de un lote de terreno en el cual se construirá un galpón avícola con un área de 2030m<sup>2</sup>, bajo las siguientes recomendaciones y obligaciones:

**Requerimientos:** el señor FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, en su condición de propietaria del predio "La Floresta", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informa a la DAR Centro Sur de la CVC sobre el inicio de la obra con al menos 8 días de anticipación.
- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo a diseños y memorias de cálculo presentadas y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la DAR Centro Sur de la CVC.
- En todos los sitios donde eventualmente se realice disposición lateral del material sobrante de la explanación, se deberá diseñar y construir obras de contención para evitar el arrastre de sedimentos a los drenajes.
- Construir y mantener en buen estado los sistemas para el manejo de las aguas de escorrentía.
- El material vegetal resultante de la adecuación del terreno no debe ser quemado bajo ninguna circunstancia, debe ser dispuesto en un sitio donde se facilite su descomposición e integración al suelo como materia orgánica.

#### Hasta aquí el Concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 16 de agosto de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-036-001-157-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una prórroga a la Autorización de un Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., registrada con NIT 860.016.610-3, representada legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSON identificado con cédula de ciudadanía 19.360.232 de Medellín, o quien haga sus veces, otorgado mediante Resolución 0740 No. 000281 del 23 de marzo de 2017, por un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación personal del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El peticionario debe dar cumplimiento a las obligaciones y requerimientos impuestos en las Resolución 0740 No. 000281 del 23 de marzo de 2012 y además de las siguientes:

- Las obligaciones establecidas en la Resolución 0740 No. 000281 de 23/03/2017 continúan en su vigencia, exceptuando la medida de compensación.
- Como medida de compensación, en relación a la modalidad de Costos Equivalentes, se deberá realizar el aislamiento de 315.6 metros lineal en el predio la Isabella. Se deberá coordinar con la CVC la ejecución de la medida de compensación.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACION** La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor BERNARDO VARGAS GIBSON identificado con cedula de ciudadanía 19.360.232 de Medellín, o quien haga sus veces ó a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado Atención al ciudadano.

Expediente N° 0742-004-005-295-2016

**RESOLUCIÓN 0740 - 000302**

**(12 ABR. 2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 No 000565 DEL 10 DE JULIO DE 2016”**

**La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia

de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante la resolución 0740 No 000565 del 14 de julio de 2016, “**POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO GRANJA VERACRUZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIACANOA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA**”, en su artículo primero establece: **NEGAR** a la sociedad Veracruz, identificada con el nit 90022207-1, representada legalmente por el señor DIEGO FERNANDO VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'324.433 expedida en Guacarí - Valle., ubicada en la Granja Veracruz , Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca.

Que la resolución 0740 No 000565 de 14 de julio de 2016, “por la cual se niega una concesión de aguas subterráneas se notificó personalmente al señor DIEGO FERNANDO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6.324.433 expedida en Guacarí-Valle, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Veracruz.

Que en fecha agosto 4 de 2016 interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra la resolución 0740 No 000389 de 10 de junio de 2016.

Que en fecha dieciocho (18) de octubre de 2016, mediante auto admisorio de un recurso se dispuso: **PRIMERO: ADMITIR** el recurso de reposición impetrado por el ciudadano, DIEGO FERNANDO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6'324.433 de Guacarí, actuando como representante legal de la sociedad VERACRUZ LTDA, identificada con el Nit 900.222.097-1, para el predio Veracruz, ubicado en el corregimiento Costa Rica, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, por haber sido presentado dentro de los términos legales, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: SOLICITAR** en forma inmediata ante La Dirección Técnica Ambiental de la CVC, Grupo de Recursos Hídricos con sede en la ciudad de Cali; se realice las actuaciones necesarias y se emita concepto técnico, tal como lo solicita el peticionario en su memorial de recurso y se conceptúe de acuerdo a las manifestaciones hechas por el recurrente, de acuerdo al expediente Radicado bajo el número 0741-010-001-423-2014. Rendido dicho concepto, se procederá a desatar los recursos por parte del abogado de la DAR Centro Sur.

Que mediante memorando 0630-142772017 del 22 de marzo de 2017, se devuelve por parte de la oficina de la Dirección Técnica Ambiental el expediente 0741-010-001-423-2014, con el concepto técnico No 26233-C-70-2017 el cual **conceptúa que técnicamente no es viable viabilizar la operación del pozo:**

**Objetivo:** Responder recurso de reposición contra Resolución 0740 No. 000565 de 2016, de julio 14 de 2016, en la cual se niega una concesión de aguas subterránea para el predio Granja Veracruz, ubicado en el callejón SN 110 vía Yotoco – Buga, en el municipio de Yotoco.

**Localización:** Granja Veracruz, ubicada en el callejón SN 110 vía Yotoco – Buga, en el municipio de Yotoco.

**Antecedentes:**

46. Mediante concepto técnico No. 26233-C-125-2016, la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, conceptúa que no es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento del pozo solicitado para el Granja Veracruz, ubicada en el callejón SN 110 vía Yotoco – Buga, en el municipio de Yotoco ; departamento del Valle del Cauca.
47. Mediante Resolución 0740 No. 000565 de 2016, del 14 de julio de 2016, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, resuelve: Negar la concesión de aguas subterráneas para el predio Granja Veracruz, ubicado en el callejón SN 110 vía Yotoco – Buga, en el municipio de Yotoco, por las razones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto.
48. Mediante oficio radicado en la DAR Centro Sur, de fecha 17 de agosto de 2016, el señor Diego Fernando Vásquez, identificado con cedula de ciudadanía 6.234.433 de Guacarí, representante legal de la Sociedad Veracruz Ltda., interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la resolución 0740 No. 000565 de 2016, del 14 de julio de 2016.
49. La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, mediante memorando 0740-142772017, envía a la Dirección Técnica Ambiental el respectivo expediente con el fin de estudiar el recurso y proceder a emitir concepto técnico.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento del Auto de admisión de recurso de reposición, de fecha 20 de febrero de 2017, se rinde concepto técnico con el fin de resolver el recurso interpuesto.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

**Conclusiones:** Analizada la información incluida en el expediente y lo expuesto en el recurso de reposición interpuesto se puede concluir en referencia a los argumentos técnicos lo siguiente:

- Aunque el aljibe existente en el predio Granja Veracruz, ubicada en el callejón SN 110 vía Yotoco – Buga, en el municipio de Yotoco; departamento del Valle del Cauca no existía cuando se adquirió la propiedad en el año 2007, la normatividad establece que para la construcción de pozos se debe solicitar un permiso o concepto técnico de perforación, tal como lo establece el decreto 1541 de 1978 y el artículo 13º del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca “*Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independiente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC.*”
- La no viabilidad de la concesión de aguas subterráneas para el aljibe ubicado en el predio Granja Veracruz, no obedece a evidencias de contaminación en el análisis de agua, se basa en la protección del recurso hídrico subterráneo, que en el caso particular está expuesto por su proximidad con fuentes potenciales de contaminación como son un pozo séptico, a una distancia aproximada de 14.7 m y su proximidad a galpones y un establo, como se verificó en visita técnica realizada el día 13 de marzo de 2017. Por lo anterior, amparados en el artículo 77 del Acuerdo 042 de 2010. “*...En las áreas rurales con limitaciones en los sistemas de saneamiento básico los pozos además de ser construidos con un sello sanitario que elimine el riesgo de infiltración de agentes contaminantes provenientes de letrinas, pozos sépticos, etc., deberán ser localizados a más de 50 m de cualquier fuente potencial de contaminación por aguas residuales domésticas. D 1541/78.*”

Adicional a lo anterior, el pozo no cuenta con sello sanitario y presenta una profundidad muy somera (7 m), que lo expone a un mayor riesgo de contaminación.



Fotografías 1 y 2. Ubicación del aljibe, establo y pozo séptico

Por todo lo anterior y en consecuencia con el concepto técnico No. 26233-C-125-2016, se reitera que: **técnicamente no es posible viabilizar la operación del pozo.**

#### REQUERIMIENTOS:

- Solicitar el sellado técnico del pozo existente en el predio Granja Veracruz, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento y fue construido sin previo concepto técnico favorable por parte de la CVC. En el Anexo 1. se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.

#### RECOMENDACIONES:

- Indicar al propietario de la Granja Veracruz, la posibilidad de solicitar a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, un concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo de aprovechamiento de aguas subterráneas, que cumpla con todas las especificaciones técnicas necesarias.

#### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.



De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-423-2014, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – CONFIRMAR** en todas sus partes la resolución 0740 No 000565 del 14 de julio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. RECOMENDACIONES:** Indicar al propietario de la Granja Veracruz, la posibilidad de solicitar a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, un concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo de aprovechamiento de aguas subterráneas, que cumpla con todas las especificaciones técnicas necesarias.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIONES:** Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al señor DIEGO FERNANDO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 6'324.433 de Guacarí – Valle, en calidad de representante legal de la Sociedad VERACRUZ LTDA con Nit 900222097-1, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO CUARTO. PUBLICAR** La presente resolución en el boletín oficial de la corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO. Envíese el presente expediente a la Dirección General de la CVC - Oficina asesora de Jurídica, para efectos de resolver el Recurso de apelación Interpuesto.**

**Dada en Guadalajara de Buga, a los**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO**

Directora Territorial Centro Sur (c)  
Expediente: 0741-010-001-423-2014  
Proyectó y revisó: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado DAR Centro Sur.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000789**

**(31 AGOSTO 2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO TIACUANTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CHAMBIMBAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 886112016 de fecha 27 de diciembre de 2017, la señora MARIA INES CABAL CABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.851.779 expedida en Buga - Valle, obrando en calidad de representante legal de la sociedad GANADERIA TIACUANTE S.A.S., solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado Tiacuante 2, con matrícula inmobiliaria No. 373-14236, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

47. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
48. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
49. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
50. Certificado de tradición No. 373-14236.
51. Certificado de Existencia y Representación Legal.
52. Plano de ubicación del predio.
53. Autorización expresa al señor ALVARO GOMEZ GONZALEZ.

Que mediante Constancia de revisión de documentos, la oficina de Atención al Ciudadano verifico que la documentación de encontraba ajustada a la norma.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 07 de abril de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-886112016 de misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 89205138, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 1.849.248.00.

Que oficio con radicación No. 0742-886112016 de fecha 25 de mayo de 2017, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 08 de junio del 2017 a partir de las 09:00 am.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 26 de mayo, y desfijado el 08 de junio.

Que el señor coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado Tiacuante 2, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, la cual se surtió el 08 de junio de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 23 de agosto de 2017, el señor coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio Tiacuante 2, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** Predio Tiacuante 2, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

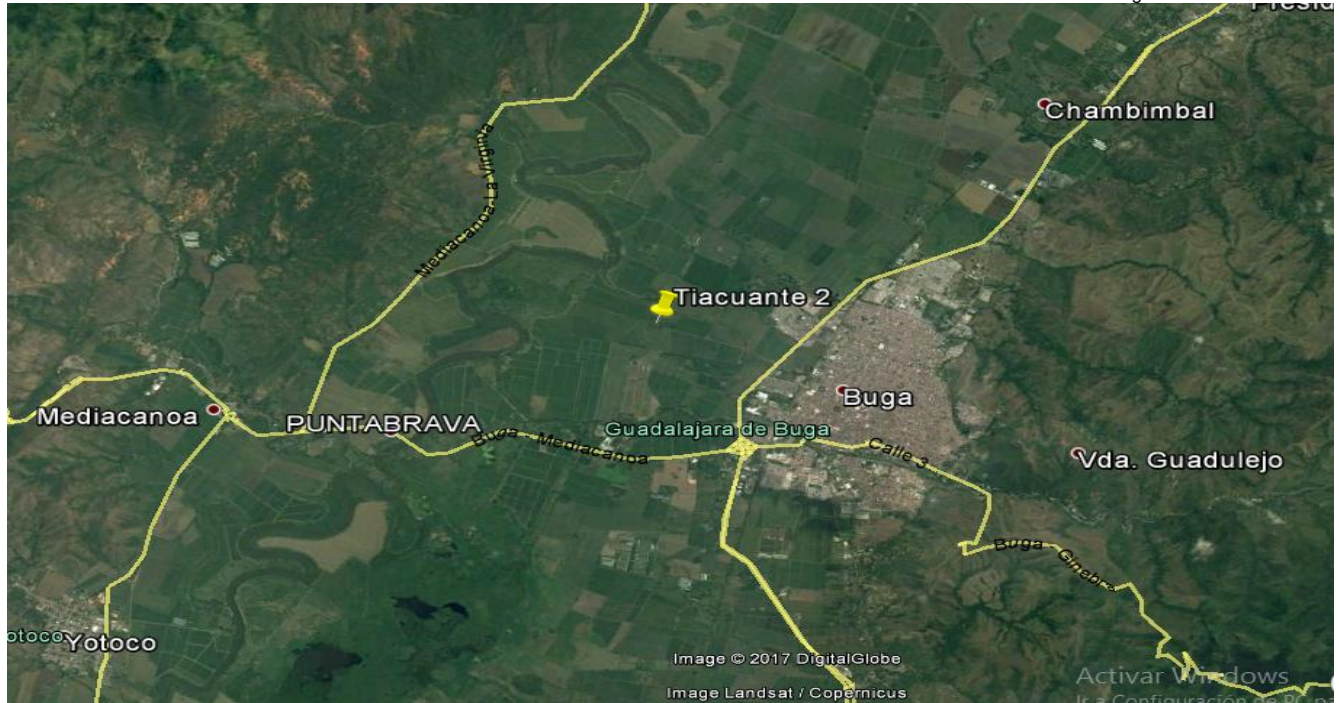


Imagen N° 1. Ubicación geográfica del predio objeto de estudio - Fuente Google Earth.

PUNTO	COORDENADAS DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación del Predio	924.160 N	1.083.778 E

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

**Antecedente(s):**

Mediante oficio con No. de radicado 886112016 de fecha 27 de diciembre de 2016 las señoras MARIA INES CABAL CABAL, identificada con las cédulas de ciudadanía No. 38.851.779 de Buga, obrando en calidad de representante legal de la sociedad GANADERIA TIACUANTE S.A.S., propietario del predio Tiacuante 2, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-14236, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, para el riego de cultivo de caña.

**Descripción de la situación:** de acuerdo a lo dispuesto en el informe de visita

...")

En el desarrollo de la visita se presentaron las siguientes personas por parte del Ingenio Pichichi la Ingeniera Lina Paola Álvarez Ramírez jefe de zona.

En el predio Tiacuante se desarrolla un cultivo de caña de azúcar en área de veintiocho punto sesenta y un (28.61) hectáreas brutas, pero disponible para trabajar veintitrés punto treinta y siete (23.37) hectáreas, solicitando un caudal de veinte nueve punto seis (29.6) L.P.S y como fuente de abastecimiento el Rio Cauca, esto se da por que anteriormente este predio se abastecía del zanjón Tiacuante, las cuales son aguas residuales de la ciudad y durante el proceso de la actualización de la Reglamentación del Rio Cauca se dio la Resolución No 0740 No. 000449 del 16 DE JUNIO DE 2016 POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA y queda prohibido la utilización de estas aguas residuales para riego de cultivos.

CANAL DE AGUAS NEGRAS No.1				Q= 40,00					
CAN01	1	San Juanito	Sinisterra de Arenas Olga	40	RIE	Caña	B	20,00	50,00
CAN01	2	San Antonio	Agropecuaria San Antonio Ltda.	28	RIE	Caña	G	20,00	50,00
CANAL DE AGUAS NEGRAS No. 2				Q= 60,00					
CAN02	1	San Antonio	Agropecuaria San Antonio Ltda	64	RIE	Caña	G	45,00	75,00
CAN02	2	Tiacuante	Ganadería Tiacuante	21,5	RIE	Caña	G	15,00	25,00
CANAL DE AGUAS NEGRAS No. 3 Zo. Tiacuante				Q= 90,00					
CAN03	1	Tiacuante	Ganadería Tiacuante	71	RIE	Caña	G	50,00	55,56
CAN03	2	Mangón Paloblanco	Gonzalez Ramirez y Cia. S. En C.	8	RIE	Caña	B	5,00	5,56
CAN03	3	El Pilar	Soc. Zuñiga Tertre S.en C.	8	RIE	Caña	G	5,00	5,56
CAN03	4	Paloblanco	Navia de Arango Aura Ma.	40	RIE	Caña	B	30,00	33,33

Imagen No 2. Predio que estaba en la reglamentación con aguas residuales.

Por lo tanto se optó por el riego de cultivo de otra fuente y como fuente más cerca el río Cauca.

La zona de estudio está determinada por con un área bruta de 28.61 hectáreas y un área neta para el establecimiento del cultivo de 23.37 hectáreas, ósea que se utiliza un 81.68% dejando un 18.32% sin cultivar pertenecientes a caminos, casas y a una franja junto al dique que se utiliza como potrero. Esta zona de estudio está determinada por el Ingenio Pichichi como la suerte No 7.

El predio cuenta con una pendiente ligeramente inclinada del 3 al 7% y no se encuentra en área protegida según GEOCV.



Por lo tanto la zona de consumo de agua es en la zona plana abastecida del río Cauca.

En el recorrido se pudo apreciar una zona entre el jarillon y el río Cauca con un alto nivel freático lo cual está determinado como el humedal la trozada, por lo anterior no se puede realizar ningún tipo de actividad en esta zona.

Se debe tener en cuenta que las concesiones del Río Cauca está bajo la resolución No. 593 DE 2004 ( 02 DIC 2004 ) “Por La Cual Se Reglamenta En Forma General El Uso Del Agua Del Río Cauca Cuyas Aguas Discurren A Lo Largo De 25 Municipios Del Departamento Del Valle Del Cauca”.

Por lo que se debe consultar el caudal disponible entre las estaciones de Mediacaño y Guayabal.

El cual cuenta con un caudal no distribuido de 34104,1 l/s

Según la resolución 593 dice, la precipitación anual puede ser de aproximadamente de 1000 mm para las zonas aledañas a las márgenes del Río Cauca, en el departamento del Valle del Cauca, y la temperatura media anual es de aproximadamente 24oC, las fluctuaciones estacionales de la temperatura son insignificantes y siguen la tendencia general del clima.

La humedad relativa promedio en la planicie del valle es de 70 a 75%. Los vientos son principalmente de origen local; en las mañanas se dirigen del valle hacia las montañas y durante la noche en dirección contraria.

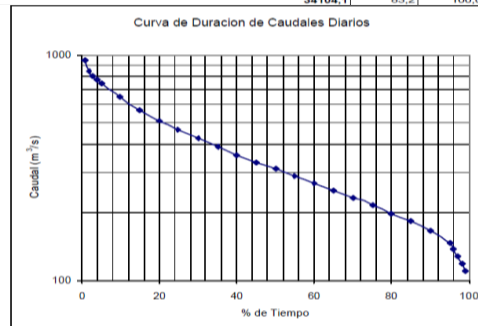
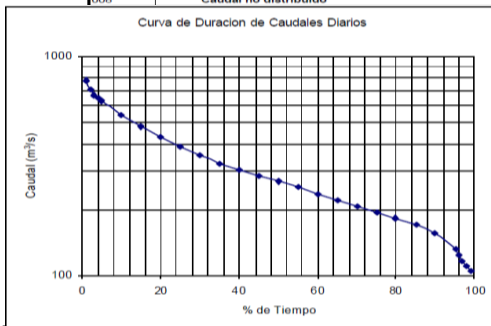
Caudal no distribuido										3000,0	31,0	100,0
008	ESTACION MEDIACAÑO			Q. (l/s) = 41000								
008	1	Belohorizonte	Soc. Agropecuaria Zelandia Ltda	90,00	Rie	Varios	B	90,0	0,2	0,2		
008	2	Moralba	Jesus Maria Gomez	70,00	Rie	Arroz	B	60,0	0,1	0,1		
008	3	Hacienda Ren Ren	Soc. Ren Ren Ltda	70,00	Rie	Caña	B	91,0	0,2	0,2		
008	4	Los Samanes	Ingenio Pichichi S.A.	60,83	Rie	Caña	B	75,0	0,2	0,2		
008	5	Cantaclaro	Soraya Sanches de Gonzalez	50,00	Rie	Varios	B	50,0	0,1	0,1		
Canal de Origen	Orden	Predio	Nombre Propietario o Canal	Área (Ha)	Uso	Cultivo	Cap.	Asign. (l/s)	% Asign.	% Oligo		
008	9	Garzonero	Hacienda Garzonero Ltda	60,00	Rie	Varios	B	60,0	0,1	0,1		
008	10	La Bota	Inr. Gomez Arellano y Cia	40,00	Rie	Varios	B	20,0	0,05	0,05		
008	11	San Juanillo	Orlando Cabral	65,00	Rie	Caña	B	65,0	0,1	0,1		
008	12	La Bota	Cia. Cultivadora de Granos	50,00	Rie	Varios	B	50,0	0,1	0,1		
008	13	Santa Librada	Cia. Cultivadora de Granos	124,00	Rie	Caña	B	162,0	0,4	0,4		
008	14	Estana	Beatriz Saavedra de Palau	92,00	Rie	Caña	B	120,0	0,3	0,3		
008	15	El Cedral	Negocios Los Sauces Ltda y Cia S en C	30,00	Rie	Varios	B	30,0	0,1	0,1		
008	16	Cauca	Inmobiliaria Samana Ltda	70,00	Rie	Varios	B	91,0	0,2	0,2		
008	17	Altamuzal	Inmobiliaria Samana Ltda	70,00	Rie	Varios	B	91,0	0,2	0,2		
008	18	Veneza	Hacienda Sandriana		Rie	Caña	B	338,0	0,8	0,9		
008	19	Santa Rita y El Tibol	Inmobiliaria Samana Ltda		Rie	Caña	B	221,0	0,5	0,6		
008	20	Vendun	Inmobiliaria Samana Ltda		Rie	Caña	B	10,0	0,02	0,03		
008	21	La Prata	Carlos Fernando Navas	20,00	Rie	Varios	B	20,0	0,05	0,1		
008	22	La Carmelita	Cultivos Alfredo Coarado	40,00	Rie	Caña	B	52,0	0,1	0,1		
008	23	La Cocacela	Ingenio Carmelita S.A.	50,00	Rie	Caña	B	65,0	0,2	0,2		
008	24	La Helena	Ingenio Carmelita S.A.	126,00	Rie		B	126,0	0,3	0,3		
008	25	La Floresta	Orlando Henao	50,00	Rie	Varios	B	50,0	0,1	0,1		
008	26	El Sauzal	Ingenio San Carlos S.A.	146,00	Rie	Caña	B	1000,0	2,4	2,6		
008	27	La Palma	Arbolada Duque Ltda	90,00	Rie	Varios	B	90,0	0,2	0,2		
008	28	La Palma	Alfredo Tascón Jaramillo y Cia S.C.S.	60,00	Rie	Caña	B	78,0	0,2	0,2		
008	29	La Palmera	Alicia Koga	13,00	Rie	Varios	B	13,0	0,03	0,03		
008	30	Charco de Oro - La Bota	Agropecuaria Charco de Oro S.A.	15,00	Rie	Varios	B	15,0	0,04	0,04		
008	31	Hacienda Tainora	Carlos Ruiz Piedrafita	15,00	Rie	sem	B	12,0	0,03	0,03		
008	32	Vista Hermosa	Pedro Sancklemente	10,00	Rie	sem	B	8,0	0,02	0,02		
008	33	La Luisa	Santiago Cabal Rivera	15,00	Rie	Caña	B	15,0	0,04	0,04		
008	34	La Hacienda	Luis Eduardo Marmolejo	12,00	Rie	sem	B	10,0	0,02	0,03		

VERSIÓN: 01

T.0340.27



008	35	Sin Nombre	Ciro Julian Caicedo	6,00	Rio	sem	B	5,0	0,01	0,01
008	36	Jorjingo	Fernando Moreno	5,00	Rio	sem	B	4,0	0,01	0,01
008	37	Calamar	Carlos Alberto Sanclemente	3,00	Rio	sem	B	2,0	0,00	0,01
008	38	Montaña	Oswaldo Peres	8,00	Rio	sem	B	6,0	0,01	0,02
008	39	La Economia	Carlos Alberto Sanclemente	6,00	Rio	sem	B	5,0	0,01	0,01
008	40	Sin Nombre	Diego Marmolejo	5,00	Rio	sem	B	4,0	0,01	0,01
008	41	La Libertad	Carlos Roberto Marmolejo	5,00	Rio	sem	B	4,0	0,01	0,01
008	42	Sin Nombre	Milciades Perez	4,00	Rio	sem	B	3,0	0,01	0,01
008	43	La Esperanza	Carlos Alberto Sanclemente	5,00	Rio	sem	B	4,0	0,01	0,01
008	44	Las Acacias	Soc. Agropecuaria La Isla Ltda	50,00	Rio	Varios	B	50,0	0,1	0,1
008	45	San Carlos y San Marcos	Libia Maria Molina de Osorio	120,00	Rio	Caña	B	120,0	0,3	0,3
008	46	El Cairo, Betania, marmuecos y Guadalupe 1	Agropecuaria Berginle S.A.	100,00	Rio	Frutales	B	15,0	0,04	0,04
008	47	El Porvenir	Jose Roberto Esquivel	40,00	Rio	B	B	30,0	0,1	0,1
008	48	Yarumal	Ines Restrepo y Tomas Zuñiga	12,00	Rio	sem	B	10,0	0,02	0,0
008	49	Medialuna	Carlos Alberto Caicedo y Hdos Lucia Caicedo de Florez	80,00	Rio	Caña	B	80,0	0,2	0,2
008	50	Peratonzo, Normandia, Medialuna, Venecia 09, venecia 22, Santa Gertrudis, San Nicolas, Morillo 05, Valparaiso y Morillo 21	Ingenio Rio Palta S.A.	3132,50	Rio	Caña	B	2800,0	6,8	7,5
008	51	San Sebastian de los Pinos	Ana Maria Von Bremen	38,00	Rio	Varios	B	38,0	0,1	0,1
008	52	El Porvenir	Luis Eduardo Henao	35,00	Rio	Varios	B	35,0	0,1	0,1
008	53	La Bolsa	Soc. San Gabriel	30,00	Rio	Varios	B	30,0	0,1	0,1
008	54	El Trapiche	Proagro Ltda y Cia S en C S	220,00	Rio	Caña	B	220,0	0,5	0,6
008	55	La Lina	Sociedad La Lina S.A.	25,00	Rio	Caña	B	25,0	0,1	0,1
<b>Caudal no distribuido</b>								<b>34104,1</b>	<b>83,2</b>	<b>100,0</b>



REQUI

Estación Mediacanoa

Estación Guayabal

Para estimar el volumen de agua requerido por unidad de área, se realizó un balance entre la precipitación y la demanda de agua según el cultivo.

Los cálculos se efectúan para el cultivo de caña de azúcar, por ser este el predominante en la zona de influencia del río, dando como resultado un módulo único de aplicación de 1.0 l/s – ha. Para efectos del cálculo se trabajara con la siguiente información:

- Evapotranspiración potencia (E<sub>vp</sub>) = E<sub>v</sub> x coeficiente de tanque (K<sub>t</sub>)
- Coefficiente de cultivo para caña de azúcar (K<sub>c</sub>) = 0.90
- Eficiencia del sistema de riego (E<sub>f</sub>) = 30%

**USO DEL AGUA**

Las aguas derivadas del Río Cauca, se emplean para satisfacer la demanda de agua del acueducto del municipio de Santiago de Cali, abastecimiento industrial y riego de cultivos de caña de azúcar, semestrales, pastos y abrevaderos de animales principalmente.

**CAUDAL ECOLOGICO**

Para el caso específico del Río Cauca este caudal ecológico, se determino por estaciones, estimándose sobre un porcentaje de la curva de duración de caudal en cada punto de referencia.

Estación	Caudal Ecológico correspondiente al 97% de la CDC. (m³/s)
La Balsa – La Bolsa	76
La Bolsa - Hormiguero	97
Hormiguero - Juanchito	103
Juanchito – Mediacanoa	112
Mediacanoa - Guayabal	117
Guayabal – La Victoria	127
La Victoria - Anacaro	137
Anacaro – Confluencia del río	140
La Vieja con el río Cauca	

Image

El predio no cuenta con abastecimiento de aguas subterráneas según lo manifestado por el usuario.

Por lo anterior para poder realizar el otorgamiento de El predio denominado Tiacuante 2 ubicado sobre el costado oriental del Rio Cauca, sector de Paloblanco municipio de Guadalajara de Buga, posee una extensión de aproximadamente 97 Has, las cuales se encuentran distribuidas así:

Cultivo No. 1 Área: 1.92 hectáreas  
 Cultivo No. 2 Área: 2.46 hectáreas  
 Cultivo No. 3 Área: 1.87 hectáreas  
 Cultivo No. 4 Área 2.86 hectáreas  
 Cultivo No. 5 Área 2.95 hectáreas  
 Cultivo No. 6 Área 5.73 hectáreas  
 Cultivo No. 7 Área 5.58 hectáreas  
 AREA TOTAL CULTIVADA: 23.37 hectáreas

Y áreas de potreros y los límites de pata interna del jarillon caminos y casas un total de 5.24

### Sistemas de riego

Según información aportada por la ingeniera jefe de campo Lina Paola Álvarez que las aguas a aprovechar son provenientes del rio Cauca, sector de paloblanco, municipio de Guadalajara de Buga la captación se hará en un punto para dos predios el otro predio está contenido en el expediente No 0742-010-002-053-2017 con motobomba móvil diésel de 10" a 12" por conducción riego por ventana. En un tramo comprendido entre 2 a 3 kilómetros desde el punto de captación en contrapendiente.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la cantidad de agua adicional que se debe suministrar a los cultivos (empleando los diferentes sistemas de riego) para garantizar la aplicación de la demanda de agua requerida, se calcula así:

EFICIENCIA	ZONA DE LADERA	ZONA PLANA
Conducción	0.80	0.80
Distribución	0.75	0.75
Aplicación	0.70 (Aspersión)	0.55 (Gravedad)
<b>Proyecto</b>	<b>0.42</b>	<b>0.33</b>

Possible Caudal a otorgar:  $23.37 \times 1 \text{ l/s} - \text{Ha} = 23.37 \text{ l/s}$

Caudal base con relación a la estación disponible en el sector Mediacañoa – Guayabal es 41000 l/s y no concesionado es de 34104,1 l/seg

Caudal disponible (remanentes) – 6895.9 lt/seg

Se debe tener en cuenta los sitios de captación de la cuenca Yotoco que son los siguientes:

Nombre del predio	Municipio	expediente	Fuente	Caudal
Yocambo	Yotoco	1133 / 78	Rio Cauca	130
La Bolsa	Yotoco	3717	Rio Cauca	5
La Bota	Yotoco	Reglamentación	Rio Cauca	20
Moralba	Yotoco	0761-010-002-1251	Rio Cauca	49
La Carmelita	Rio frio	016-2006	Rio Cauca	52
Garzonero	Yotoco	Rgla	Rio Cauca	60
Pampama	Yotoco	3717	Rio Cauca	5
Sombrecillo	Yotoco	0741-010-002-404	Rio Cauca	5
San Miguel				
El Vesubio	Yotoco		Rio Cauca	130
San Martin	Yotoco	Rgla	Rio Cauca	104
La Graciela	Rio frio	015-2006	Rio Cauca	65
La Esperanza	Yotoco	1539	Rio Cauca	38
Hacienda Chiquique	Yotoco	1188/2002	Rio Cauca	50
La Elena	Rio frio	035/2002	Rio Cauca	126
Romancito y	Yotoco	3055/87	Rio Cauca	333.22



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

otros				
Hato viejo	Yotoco	1128/2001	Rio Cauca	130
El Jazmín	Rio Frio	098/2010	Rio Cauca	51.2
Total Caudal				1353.42 l/s

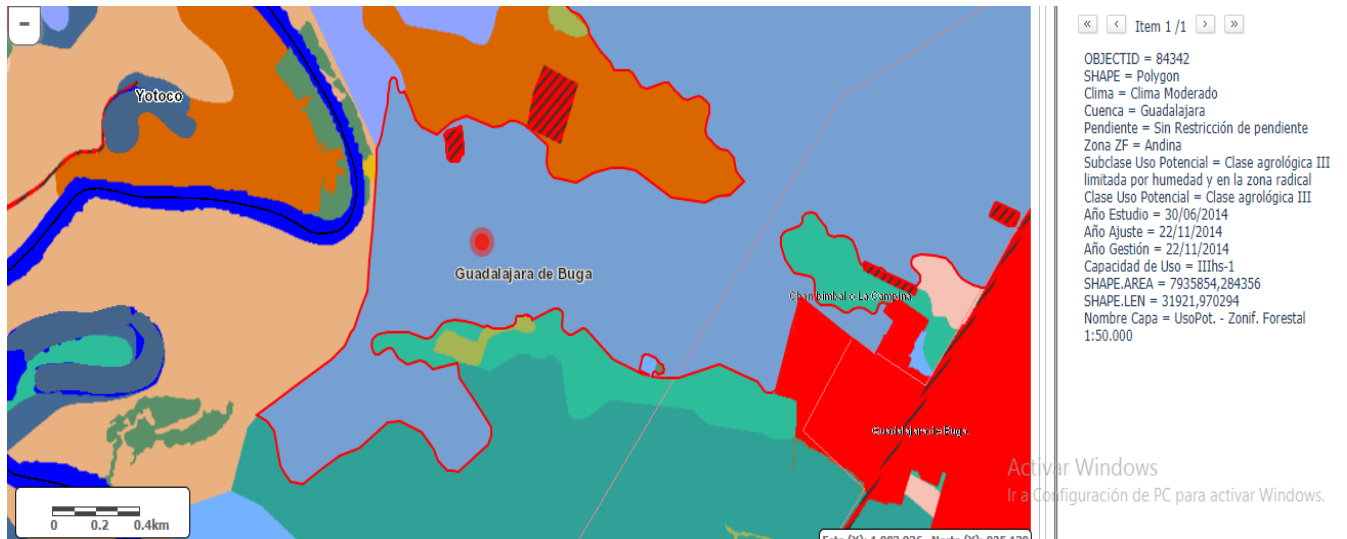
Por lo tanto el caudal de la resta de lo disponible y lo que esta otorgado es de 32750.68 l/s, por lo anterior se tiene en cuenta que en la reglamentación se tiene el modulo para cultivo de caña de azúcar, ya que es el predominante en la zona y el modulo es de 1.0l/s/h.

En conclusión, el caudal que se puede otorgar se da del resultado de la suma total de las hectáreas a cultivar por el módulo de riego de la zona y es de 23.37 l/s.  
...()"

**Características Técnicas:**

**Uso Potencial del suelo**

Basados en el informe de visita, y teniendo en cuenta las características de capacidad de uso y factores limitantes de las tierras del Valle Geográfico del Río Cauca, según lo establece el escrito denominado Levantamiento de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento de Valle del Cauca Tomo II, con relación a la ubicación del predio, siendo esta colindante al Río Cauca tal cual se evidencia en la cartografía temática de GeoCVC.



A continuación, se ilustra en el siguiente cuadro las características de capacidad de uso y factores limitantes del predio extraído del escrito anteriormente citado.

Grupo de capacidad	Unidades cartográficas de suelos	Factores limitantes	Usos recomendados	Prácticas de manejo
IIIh-1	ECa, Gua, GYa, GYar, JRa, RCa, Roa, SCa, (CK-RC)a, (GU-MN)a, (JR-MN)a, (JR-PL)a, (JR-PL)b, (PL-GU)a, (RC-SC)a, (RL-RO)a	Drenaje natural moderado	Agricultura con cultivos de algodón, soya, sorgo o caña de azúcar y ganadería intensiva o semiintensiva.	Construcción de canales de drenaje Lavado de sales Riego por aspeores Labranza mínima Fertilización acorde con el cultivo
IIIhs-1	CTar, GLar, VJar, (AR-	Drenaje natural Imperfecto	Agricultura con cultivos de caña de	Riego por superficie Laboreo del suelo en adecuados

	CT)ar,(AR-GL)ar,(CT-GL)ar,(CT-MN)ar,(GL-PM)ar	Texturas finas		azúcar, sorgo o algodón y ganadería intensiva o semiintensiva.	estados de humedad Mantenimiento del drenaje artificial Eliminación de sales y/o sodio Fertilización acorde con el cultivo
--	---	----------------	--	--	---

Tabla 4. Características de capacidad de uso y factores limitantes del predio objeto de estudio.

Con lo cual se establece que el predio cuenta con el uso potencial para llevar a cabo la actividad agrícola de cultivo de caña.

#### Determinación de la oferta hídrica

Para definir el caudal disponible para el otorgamiento y el caudal base en el punto de captación, se tomó como base la información contenida en la reglamentación del río Cauca, resolución DG No. 593 de 2004 "por la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca".

De acuerdo con la ubicación del predio y del punto de captación, la solicitud se ubica en el tramo del cauce comprendido la estación de MEDIACANOA y según el cuadro de distribución de la reglamentación, el caudal base en este tramo corresponde a **41.000 l/s** y el caudal no distribuido es de **34.104,1 lps**, que corresponde al **83.1%** del caudal base, con lo cual se garantiza la conservación del caudal ecológico.

Basado a lo anteriormente mencionado se establece que la oferta hídrica en esta zona corresponde a 34.104,1 l/s.

#### Calculo de la demanda hídrica

De acuerdo con la resolución DG No. 593 de 200, los módulos de riego para las actividades que se proyectan en el predio es el siguiente:

TIPO DE USO	MODULO DE RIEGO
Maíz - cultivos varios	0.6 x 1 has
Pasto - Abrevadero	0.5 x 1 has

A partir de lo indicado en el cuadro comparativo, se determina la demanda para las áreas donde se presenta compatibilidad con la actividad proyectada descontando el área de los callejones.

Tipo de actividad	Área (ha)	Area total (ha)	Modulo de Riego	Caudal requerido***(lps)
Cultivo No. 1	1.92	23.37	0.6 l/s.ha	14,02
Cultivo No. 2	2.46			
Cultivo No. 3	1.87			
Cultivo No. 4	2.86			
Cultivo No. 5	2.95			
Cultivo No. 6	5.73			
Cultivo No. 7	5.58			
<b>Caudal Total A Otorgar</b>				<b>14,02</b>

De acuerdo con lo anterior, el caudal a otorgar para satisfacer las necesidades del predio en las áreas cuya vocación permite el desarrollo de actividades agrícolas, de acuerdo con la zonificación del uso potencial es de 14,02 lps, equivalentes al 0.041% del caudal no distribuido según la reglamentación del Río Cauca en el tramo de Mediacanóa.

#### Captacion del caudal otorgado

La captación de las aguas se realiza en la margen derecha del el Río Cauca; sin embargo, coordenadas del punto de captación.

Punto	X	Y
Ubicación del punto de captacion	924.974 N	1.083.777 E

Coordenadas de ubicación del punto de captación



Para la captación se realiza con motobomba móvil diésel de 10" a 12" por conducción riego por ventana. En un tramo comprendido entre 2 a 3 kilómetros desde el punto de captación en contrapendiente.

SERVIDUMBRE: No requiere por que la captación está dentro del predio.

SOBRANTES: Los que se generen debe ser conducidos al cauce del Río Cauca.

**Objeciones:** No se presentaron objeciones para la realización de la vista en ninguna de las etapas del proceso.

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 del 26 Mayo de 2015.

**Conclusiones:** Con base en la verificación de la documentación técnica y legal aportada con la solicitud y después de realizar la revisión en campo de las condiciones del predio y teniendo en cuenta la Resolución DG No. 593 de 2004, "por la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca", se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA INES CABAL CABAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.851.779 de Buga, en calidad de representante legal de la sociedad GANADERIA TIACUANTE S.A.S. registrada con NIT 891.300.319, para su uso en el predio denominado TIACUANTE 2, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-14236, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca. El caudal otorgado corresponde al 0.041% del caudal base del río Cauca para el tramo Mediacaño y equivale a 14,02 lps (36339.8 mt3/mes).

**Cordenadas del predio y del punto de captación:**

Punto	X	Y
Ubicación del Predio	924.160 N	1.083.778 E
Ubicación del punto de captacion	924.974 N	1.083.777 E

**Coordenadas de ubicación del punto de captación**

**Obligaciones:** El titular del derecho deberá cumplir ante la CVC con las siguientes

- La captación se realizará mediante bombeo, la estación de bombeo se ubicara sobre la margen derecha del río Cauca en el punto ubicado en las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y
Ubicación del Predio	924.160 N	1.083.778 E
Ubicación del punto de captacion	924.974 N	1.083.777 E

- Se deberán presentar las curvas de caudal de la Bomba. En caso de que la capacidad del equipo supere el caudal concesionado se deberá presentar la alternativa de manejo para garantizar la captación del caudal otorgado. (Plazo 60 días)
- El Caudal otorgado deberá ser utilizado para riego de cultivo de caña, actividad productiva que presentan compatibilidad con el uso potencial del predio, de acuerdo con la siguiente tabla.

Tipo de actividad	Area (ha)	Area total (ha)
Cultivo No. 1	1.92	23.37
Cultivo No. 2	2.46	
Cultivo No. 3	1.87	
Cultivo No. 4	2.86	
Cultivo No. 5	2.95	
Cultivo No. 6	5.73	
Cultivo No. 7	5.58	

- Contribuir con el mantenimiento y conservación de la franja forestal protectora del río Cauca mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.

16. No se puede incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
17. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Dirección Regional Centro Sur o quien haga de sus veces.
18. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
19. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca al Corporación.
20. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Recomendaciones:**

Remitir a la Dirección Técnica Ambiental los datos del predio Tiacuante 2, a fin de que sea tenido en cuenta en la actualización de la reglamentación General del Río Cauca y sea incluido como usuario directo del cauce principal de la estación Mediacanoa.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-002-142-2017 Objetivo: Emitir concepto técnico de viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público que hace parte de la reglamentación del Río Guadalajara.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público a la sociedad GANADERIA TIACUANTE S.A.S. de Nit. 891.300.319-4, representada legalmente por la señora MARIA INES CABAL CABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.851.779 expedida en Buga, para el predio denominado Tiacuante 2, con matrícula inmobiliaria No. 373-14236 ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca, así:

El caudal otorgado corresponde al 0.041% del caudal base del río Cauca para el tramo Mediacanoa y equivale a 14,02 lps (36339.8 mt<sup>3</sup>/mes).

**PARAGRAFO PRIMERO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Se captara mediando sistema de bombeo.

**PARAGRAFO SEGUNDO. USOS DEL AGUA:** El uso que se dará a las aguas es agrícola.

**PARÁGRAFO TERCERO. - SERVIDUMBRE. -** En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

El caudal otorgado corresponde al 0.041% del caudal base del río Cauca para el tramo Mediacanoa y equivale a 14,02 lps (36339.8 mt<sup>3</sup>/mes).

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Avenida 5B No. 20N - 52; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones;

27. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. (Permanente)
28. Presentar ante la CVC las especificaciones del equipo de bombeo que será utilizado para la captación de las aguas con sus respectivas curvas de caudal (Plazo - 6 meses).
29. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.(Permanente)
30. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona. (Permanente)
31. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. (Permanente)
32. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas. (Permanente)
33. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
34. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978. (Permanente)
35. Obtener el permiso de vertimiento para el predio. (6meses)
36. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces. (Permanente)
37. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. (Permanente)
38. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación. (Permanente)
39. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978. (Permanente)

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad GANADERIA TIACUANTE S.A.S. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

**A.)** Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

**B.)** La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO TERCERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, a la señora MARIA INES CABAL CABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.851.779 expedida en Buga representante legal de la sociedad GANADERIA TIACUANTE S.A.S, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**Dada en Guadalajara de Buga, a los**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO.**  
**Directora Territorial DAR Centro Sur (C)**

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo -13.  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0742-010-002-142-2017

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000789**

**(31 AGOSTO 2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO TIACUANTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CHAMBIMBAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 886112016 de fecha 27 de diciembre de 2017, la señora MARIA INES CABAL CABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.851.779 expedida en Buga - Valle, obrando en calidad de representante legal de la sociedad GANADERIA TIACUANTE S.A.S., solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado Tiacuante 2, con matrícula inmobiliaria No. 373-14236, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

54. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
55. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
56. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
57. Certificado de tradición No. 373-14236.
58. Certificado de Existencia y Representación Legal.
59. Plano de ubicación del predio.
60. Autorización expresa al señor ALVARO GOMEZ GONZALEZ.

Que mediante Constancia de revisión de documentos, la oficina de Atención al Ciudadano verifico que la documentación de encontraba ajustada a la norma.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 07 de abril de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-886112016 de misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 89205138, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 1.849.248.00.

Que oficio con radicación No. 0742-886112016 de fecha 25 de mayo de 2017, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 08 de junio del 2017 a partir de las 09:00 am.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 26 de mayo, y desfijado el 08 de junio.

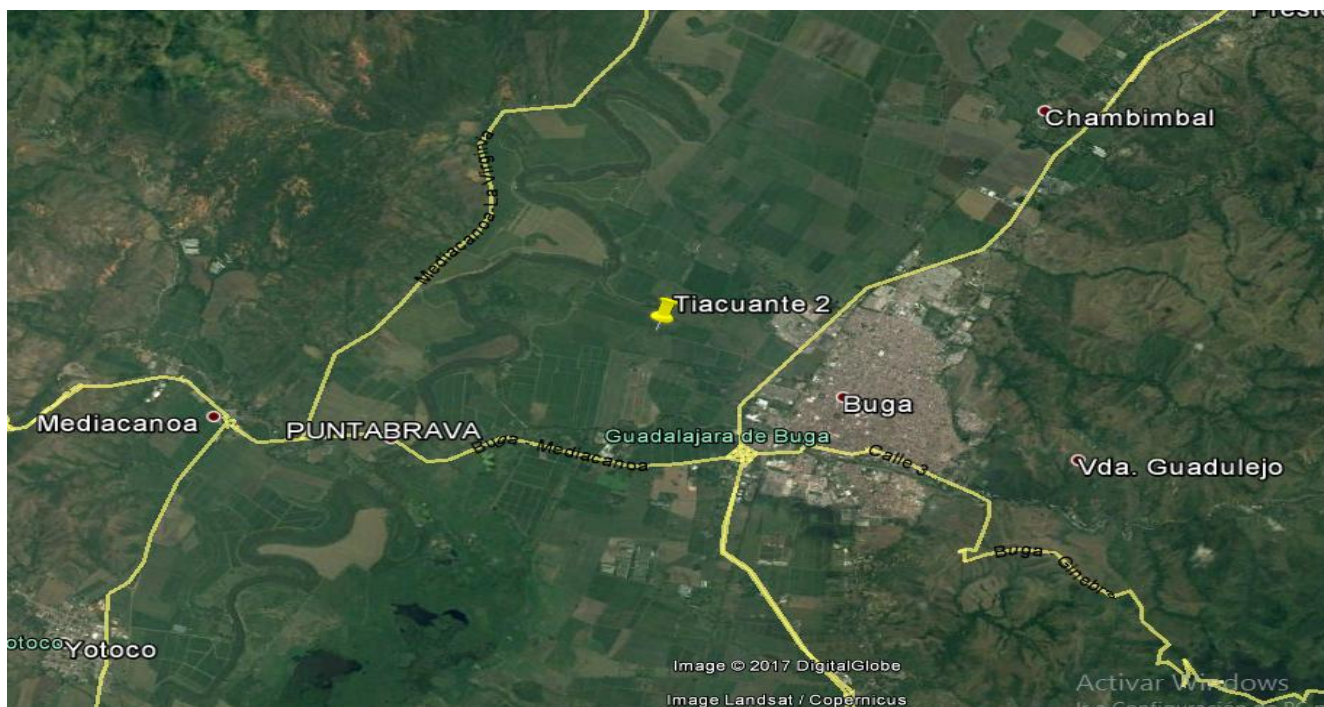
Que el señor coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado Tiacuante 2, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, la cual se surtió el 08 de junio de

2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 23 de agosto de 2017, el señor coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio Tiacuante 2, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** Predio Tiacuante 2, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



**Imagen N° 1. Ubicación geográfica del predio objeto de estudio - Fuente Google Earth.**

PUNTO	COORDENADAS DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación del Predio	924.160 N	1.083.778 E

**Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.**

**Antecedente(s):**

Mediante oficio con No. de radicado 886112016 de fecha 27 de diciembre de 2016 las señoras MARIA INES CABAL CABAL, identificada con las cédulas de ciudadanía No. 38.851.779 de Buga, obrando en calidad de representante legal de la sociedad GANADERIA TIACUANTE S.A.S., propietario del predio Tiacuante 2, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-14236, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, para el riego de cultivo de caña.

**Descripción de la situación:** de acuerdo a lo dispuesto en el informe de visita

...")

En el desarrollo de la visita se presentaron las siguientes personas por parte del Ingenio Pichichi la Ingeniera Lina Paola Álvarez Ramírez jefe de zona.

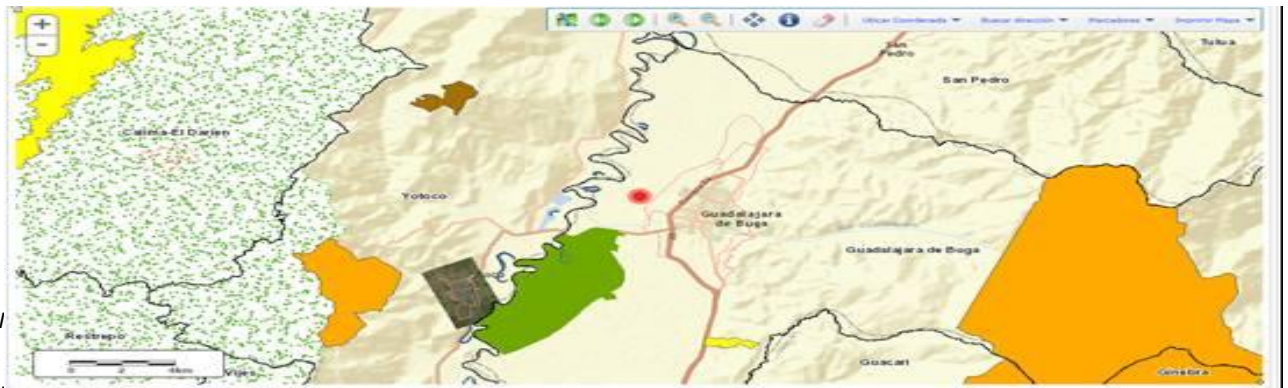
En el predio Tiacuante se desarrolla un cultivo de caña de azúcar en área de veintiocho punto sesenta y un (28.61) hectáreas brutas, pero disponible para trabajar veintitrés punto treinta y siete (23.37) hectáreas, solicitando un caudal de veinte nueve punto seis (29.6) L.P.S y como fuente de abastecimiento el Río Cauca, esto se da por que anteriormente este predio se abastecía del zanjón Tiacuante, las cuales son aguas residuales de la ciudad y durante el proceso de la actualización de la Reglamentación del Río Cauca se dio la Resolución No 0740 No. 000449 del 16 DE JUNIO DE 2016 POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA y queda prohibido la utilización de estas aguas residuales para riego de cultivos.

CANAL DE AGUAS NEGRAS No.1				Q= 40,00					
CAN01	1	San Juanito	Sinisterra de Arenas Olga	40	RIE	Caña	B	20,00	50,00
CAN01	2	San Antonio	Agropecuaria San Antonio Ltda.	28	RIE	Caña	G	20,00	50,00
CANAL DE AGUAS NEGRAS No. 2				Q= 60,00					
CAN02	1	San Antonio	Agropecuaria San Antonio Ltda	64	RIE	Caña	G	45,00	75,00
CAN02	2	Tiacuante	Ganadería Tiacuante	21,5	RIE	Caña	G	15,00	25,00
CANAL DE AGUAS NEGRAS No. 3 Zo. Tiacuante				Q= 90,00					
CAN03	1	Tiacuante	Ganadería Tiacuante	71	RIE	Caña	G	50,00	55,56
CAN03	2	Mangón Paloblanco	Gonzalez Ramirez y Cia. S. En C.	8	RIE	Caña	B	5,00	5,56
CAN03	3	El Pilar	Soc. Zuñiga Tertre S.en C.	8	RIE	Caña	G	5,00	5,56
CAN03	4	Paloblanco	Navia de Arango Aura Ma.	40	RIE	Caña	B	30,00	33,33

Por lo tanto se optó por el riego de cultivo de otra fuente y como fuente más cerca el río Cauca.

La zona de estudio está determinada por con un área bruta de 28.61 hectáreas y un área neta para el establecimiento del cultivo de 23.37 hectáreas, ósea que se utiliza un 81.68% dejando un 18.32% sin cultivar pertenecientes a caminos, casas y a una franja junto al dique que se utiliza como potrero. Esta zona de estudio está determinada por el Ingenio Pichichi como la suerte No 7.

El predio cuenta con una pendiente ligeramente inclinada del 3 al 7% y no se encuentra en área protegida según GEOCV.



Por lo tanto la zona de consumo de agua es en la zona plana abastecida del río Cauca.

En el recorrido se pudo apreciar una zona entre el jarillon y el río Cauca con un alto nivel freático lo cual está determinado como el humedal la trozada, por lo anterior no se puede realizar ningún tipo de actividad en esta zona.

Se debe tener en cuenta que las concesiones del Río Cauca está bajo la resolución No. 593 DE 2004 ( 02 DIC 2004 ) "Por La Cual Se Reglamenta En Forma General El Uso Del Agua Del Río Cauca Cuyas Aguas Discurren A Lo Largo De 25 Municipios Del Departamento Del Valle Del Cauca".

Por lo que se debe consultar el caudal disponible entre las estaciones de Mediacanoa y Guayabal.

El cual cuenta con un caudal no distribuido de 34104,1 l/s

Según la resolución 593 dice, la precipitación anual puede ser de aproximadamente de 1000 mm para las zonas aledañas a las márgenes del Río Cauca, en el departamento del Valle del Cauca, y la temperatura media anual es de aproximadamente 24oC, las fluctuaciones estacionales de la temperatura son insignificantes y siguen la tendencia general del clima.

La humedad relativa promedio en la planicie del valle es de 70 a 75%. Los vientos son principalmente de origen local; en las mañanas se dirigen del valle hacia las montañas y durante la noche en dirección contraria.

VERSIÓN: 01

Caudal no distribuido				Q. (l/s) = 41000				3000,0	31,0	100,0
008	ESTACION MEDIACANOA									
008	1	Belohorizonte	Soc. Agropecuaria Zelandia Ltda	90,00	Rie	Varios	B	90,0	0,2	0,2
008	2	Moralba	Jesus Maria Gómez	70,00	Rie	Arroz	B	60,0	0,1	0,1
008	3	Hacienda Ren Ren	Soc. Ren Ren Ltda	70,00	Rie	Caña	B	91,0	0,2	0,2
008	4	Los Samanes	Ingenio Pichichi S.A.	60,83	Rie	Caña	B	75,0	0,2	0,2
008	5	Cantaclaro	Sorayda Sanches de Gonzalez	50,00	Rie	Varios	B	50,0	0,1	0,1
008	6	La Trinidad	Ríos y Mena Ltda	60,00	Rie	Caña	B	78,0	0,2	0,2
008	7	San Martin	Ingenio La Carmelita S.A.	80,00	Rie	Caña	B	104,0	0,3	0,3
008	8	La Negra	Asturias y Genova de Cabal Cabal	112,00	Rie	Caña	B	50,0	0,1	0,1

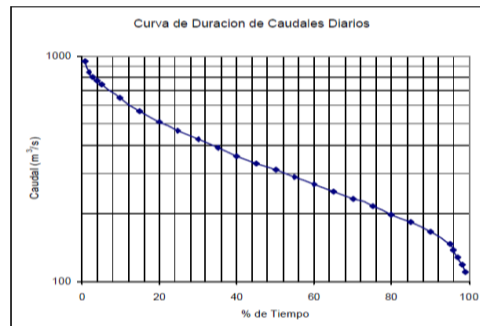
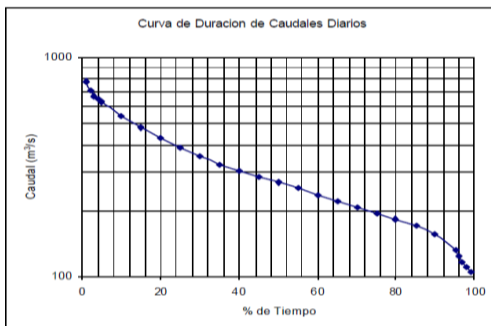
0340.27



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Canal de Origen	Orden	Predio	Nombre Propietario o Canal	Área (Ha)	Uso	Cultivo	Cap.	Asign. (l/s)	% Asign.	%Gleeta
005	9	Carzonero	Hacienda Carzonero Ltda	90,00	Rie	Varios	B	60,0	0,1	0,1
005	10	La Bota	Inv. Gomez Arellano y Cia	40,00	Rie	Varios	B	20,0	0,05	0,05
005	11	San Juanito	Erizanto Cabal	65,00	Rie	Caña	B	60,0	0,1	0,1
005	12	La Italia	Cia. Cultivadora de Granos	50,00	Rie	Varios	B	50,0	0,1	0,1
005	13	Santa Librada	Cia. Cultivadora de Granos	124,00	Rie	Caña	B	162,0	0,4	0,4
005	14	Betania	Boschitz Saavedra de Palau	92,00	Rie	Caña	B	120,0	0,3	0,3
005	15	El Cedral	Negocios Los Sauces Ltda y Cia S en C	30,00	Rie	Varios	B	30,0	0,1	0,1
005	16	Cauca	Inmobiliaria Samana Ltda	70,00	Rie	Varios	B	91,0	0,2	0,2
005	17	Altamuzal	Inmobiliaria Samana Ltda	70,00	Rie	Varios	B	91,0	0,2	0,2
005	18	Venezia	Hacienda Sandiano		Rie	Caña	B	336,0	0,8	0,8
005	19	Santa Rita y El Tibol	Inmobiliaria Samana Ltda		Rie	Caña	B	229,0	0,5	0,5
005	20	Vardum	Inmobiliaria Samana Ltda		Rie	Caña	B	10,0	0,02	0,03
005	21	La Plata	Carlos Fernando Navas	20,00	Rie	Varios	B	20,0	0,05	0,1
005	22	La Carmelita	Cultivos Alfredo Garrido	40,00	Rie	Caña	B	52,0	0,1	0,1
005	23	La Graciela	Ingenio Carmelita S.A.	50,00	Rie	Caña	B	65,0	0,2	0,2
005	24	La Helena	Ingenio Carmelita S.A.	125,00		B		125,0	0,3	0,3
005	25	La Floresta	Dorado Henao	50,00	Rie	Varios	B	50,0	0,1	0,1
005	26	El Sauzal	Ingenio San Carlos S.A.	145,00	Rie	Caña	B	1000,0	2,4	2,6
005	27	La Palma	Arboleda Duque Ltda	90,00	Rie	Varios	B	90,0	0,2	0,2
005	28	La Palma	Alfredo Tascón Jaramillo y Cia S.C.S.	60,00	Rie	Caña	B	78,0	0,2	0,2
005	29	La Palmera	Alicia Rogas	13,00	Rie	Varios	B	13,0	0,03	0,03
008	35	San Nombre	Ciro Julian Calcedo	8,00	Rie	sem	B	5,0	0,01	0,01
008	36	Jeringa	Fernando Moreno	5,00	Rie	sem	B	4,0	0,01	0,01
008	37	Calamar	Carlos Alberto Sanclemente	3,00	Rie	sem	B	2,0	0,00	0,01
008	38	Monteria	Oswaldo Perea	8,00	Rie	sem	B	6,0	0,01	0,02
008	39	La Economía	Carlos Alberto Sanclemente	6,00	Rie	sem	B	5,0	0,01	0,01
008	40	Sin Nombre	Diego Marmolejo	5,00	Rie	sem	B	4,0	0,01	0,01
008	41	La Libertad	Carlos Roberto Marmolejo	5,00	Rie	sem	B	4,0	0,01	0,01
008	42	Sin Nombre	Milciades Perez	4,00	Rie	sem	B	3,0	0,01	0,01
008	43	La Esperanza	Carlos Alberto Sanclemente	5,00	Rie	sem	B	4,0	0,01	0,01
008	44	Las Acacias	Soc. Agropecuaria La Isla Ltda	50,00	Rie	Varios	B	50,0	0,1	0,1
008	45	San Carlos y San Marcos	Libia Maria Molina de Osorio	120,00	Rie	Caña	B	120,0	0,3	0,3
008	46	El Cairo, Betania, marruecos y Guadalupe 1.	Agropecuaria Berginle S.A.	100,00	Rie	Frutales	B	15,9	0,04	0,04
008	47	El Porvenir	Jose Roberto Esquivel	40,00		B		30,0	0,1	0,1
008	48	Yarumal	Ines Restrepo y Tomas Zuñiga	12,00	Rie	sem	B	10,0	0,02	0,0
008	49	Medialuna	Carlos Alberto Calcedo y Hidos Lucia Calcedo de Florez	80,00	Rie	Caña	B	80,0	0,2	0,2
008	50	Paratonso, Normandia, Medialuna, Venecia 09, venecia 22, Santa Gertrudis, San Nicolas, Morrillo 05, Valparaiso y Morrillo 21	Ingenio Rio Palta S.A.	3132,50	Rie	Caña	B	2800,0	6,8	7,5
008	51	San Sebastian de los Pinos	Ana Maria Von Bremen	38,00	Rie	Varios	B	38,0	0,1	0,1
008	52	El Porvenir	Luis Eduardo Henao	35,00	Rie	Varios	B	35,0	0,1	0,1
008	53	La Bolsa	Soc. San Gabriel	30,00	Rie	Varios	B	30,0	0,1	0,1
008	54	El Trapiche	Progreso Ltda y Cia S en C S	220,00	Rie	Caña	B	220,0	0,5	0,6
008	55	La Lima	Sociedad La Lima S.A.	25,00	Rie	Caña	B	25,0	0,1	0,1
008		<b>Caudal no distribuido</b>						<b>34104,1</b>	<b>83,2</b>	<b>100,0</b>
009		<b>ESTACION GUAYABAL</b>								

Q. (l/s) = 12340



REQUI

**Estación Mediacañoa**

Para estimar el volumen de agua requerido por unidad de área, se realizó un balance entre la precipitación y la demanda de agua según el cultivo.

Los cálculos se efectúan para el cultivo de caña de azúcar, por ser este el predominante en la zona de influencia del río, dando como resultado un módulo único de aplicación de 1.0 l/s – ha. Para efectos del cálculo se trabajara con la siguiente información:

Evapotranspiración potencia (E<sub>vtp</sub>) = E<sub>v</sub> x coeficiente de tanque (K<sub>t</sub>)

Coficiente de cultivo para caña de azúcar (K<sub>c</sub>) = 0.90

Eficiencia del sistema de riego (E<sub>f</sub>) = 30%

**USO DEL AGUA**

Las aguas derivadas del Río Cauca, se emplean para satisfacer la demanda de agua del acueducto del municipio de Santiago de Cali, abastecimiento industrial y riego de cultivos de caña de azúcar, semestrales, pastos y abrevaderos de animales principalmente.

**CAUDAL ECOLOGICO**





Para el caso específico del Río Cauca este caudal ecológico, se determino por estaciones, estimándose sobre un porcentaje de la curva de duración de caudal en cada punto de referencia.

Estación	Caudal Ecológico correspondiente al 97% de la CDC. (m <sup>3</sup> /s)
La Balsa – La Bolsa	76
La Bolsa - Hormiguero	97
Hormiguero - Juanchito	103
Juanchito – Mediacanoa	112
Mediacanoa - Guayabal	117
Guayabal – La Victoria	127
La Victoria - Anacaro	137
Anacaro – Confluencia del río La Vieja con el río Cauca	140

Imagen No 4 caudal ecológico por estación.

El predio no cuenta con abastecimiento de aguas subterráneas según lo manifestado por el usuario.

Por lo anterior para poder realizar el otorgamiento de El predio denominado Tiacuante 2 ubicado sobre el costado oriental del Río Cauca, sector de Paloblanco municipio de Guadalajara de Buga, posee una extensión de aproximadamente 97 Has, las cuales se encuentran distribuidas así:

Cultivo No. 1 Área: 1.92 hectáreas  
 Cultivo No. 2 Área: 2.46 hectáreas  
 Cultivo No. 3 Área: 1.87 hectáreas  
 Cultivo No. 4 Área 2.86 hectáreas  
 Cultivo No. 5 Área 2.95 hectáreas  
 Cultivo No. 6 Área 5.73 hectáreas  
 Cultivo No. 7 Área 5.58 hectáreas  
 AREA TOTAL CULTIVADA: 23.37 hectáreas

Y áreas de potreros y los límites de pata interna del jarillon caminos y casas un total de 5.24

#### Sistemas de riego

Según información aportada por la ingeniera jefe de campo Lina Paola Álvarez que las aguas a aprovechar son provenientes del río Cauca, sector de paloblanco, municipio de Guadalajara de Buga la captación se hará en un punto para dos predios el otro predio está contenido en el expediente No 0742-010-002-053-2017 con motobomba móvil diésel de 10" a 12" por conducción riego por ventana. En un tramo comprendido entre 2 a 3 kilómetros desde el punto de captación en contrapendiente.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la cantidad de agua adicional que se debe suministrar a los cultivos (empleando los diferentes sistemas de riego) para garantizar la aplicación de la demanda de agua requerida, se calcula así:

EFICIENCIA	ZONA DE LADERA	ZONA PLANA
Conducción	0.80	0.80
Distribución	0.75	0.75
Aplicación	0.70 (Aspersión)	0.55 (Gravedad)
<b>Proyecto</b>	<b>0.42</b>	<b>0.33</b>

Possible Caudal a otorgar:  $23.37 \times 1 \text{ l/s} - \text{Ha} = 23.37 \text{ l/s}$

Caudal base con relación a la estación disponible en el sector Mediacanoa – Guayabal es 41000 l/s y no concesionado es de 34104,1 l/seg

Caudal disponible (remanentes) – 6895.9 lt/seg

Se debe tener en cuenta los sitios de captación de la cuenca Yotoco que son los siguientes:

Nombre del predio	Municipio	expediente	Fuente	Caudal
Yocambo	Yotoco	1133 / 78	Rio Cauca	130
La Bolsa	Yotoco	3717	Rio Cauca	5
La Bota	Yotoco	Reglamentación	Rio Cauca	20
Moralba	Yotoco	0761-010-002-1251	Rio Cauca	49
La Carmelita	Rio frio	016-2006	Rio Cauca	52
Garzonero	Yotoco	Rgla	Rio Cauca	60
Pampama	Yotoco	3717	Rio Cauca	5
Sombrello San Miquel	Yotoco	0741-010-002-404	Rio Cauca	5
El Vesubio	Yotoco		Rio Cauca	130
San Martin	Yotoco	Rgla	Rio Cauca	104
La Graciela	Rio frio	015-2006	Rio Cauca	65
La Esperanza	Yotoco	1539	Rio Cauca	38
Hacienda Chiquique	Yotoco	1188/2002	Rio Cauca	50
La Elena	Rio frio	035/2002	Rio Cauca	126
Romancito y otros	Yotoco	3055/87	Rio Cauca	333.22
Hato viejo	Yotoco	1128/2001	Rio Cauca	130
El Jazmín	Rio Frio	098/2010	Rio Cauca	51.2
Total Caudal				1353.42 l/s

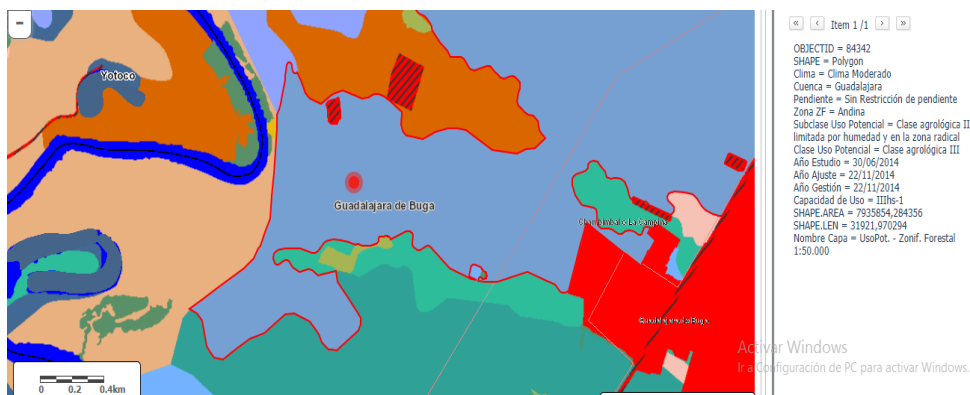
Por lo tanto el caudal de la resta de lo disponible y lo que esta otorgado es de 32750.68 l/s, por lo anterior se tiene en cuenta que en la reglamentación se tiene el modulo para cultivo de caña de azúcar, ya que es el predominante en la zona y el modulo es de 1.0l/s/h.

En conclusión, el caudal que se pude otorgar se da del resultado de la suma total de las hectáreas a cultivar por el módulo de riego de la zona y es de 23.37 l/s.  
...()”

#### Características Técnicas:

##### Uso Potencial del suelo

Basados en el informe de visita, y teneindo en cuenta las carcateristicas de capacidad de uso y factores limitantes de las tierras del Valle Geografico del Rio Cauca, según lo establece el escrito denominado Levantamiento de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento de Valle del Cauca Tomo II, con relación a la ubicación del predio, siendo esta colindante al Rio Cauca tal cual se evidencia en la cartografía temática de GeoCVC.



A continuación, se ilustra en el siguiente cuadro las características de capacidad de uso y factores limitantes del predio extraído del escrito anteriormente citado.



Grupo de capacidad	Unidades cartográficas de suelos	Factores limitantes		Usos recomendados	Prácticas de manejo
IIIh-1	ECa, Gua, GYa, GYar, JRa, RCa, Roa, SCa, (CK-RC)a, (GU-MN)a, (JR-MN)a, (JR-PL)a, (JR-PL)b, (PL-GU)a, (RC-SC)a, (RL-RO)a	Drenaje natural moderado		Agricultura con cultivos de algodón, soya, sorgo o caña de azúcar y ganadería intensiva o semiintensiva.	Construcción de canales de drenaje Lavado de sales Riego por aspesores Labranza mínima Fertilización acorde con el cultivo
IIIhs-1	CTar, GLar, VJar, (AR-CT)ar, (AR-GL)ar, (CT-GL)ar, (CT-MN)ar, (GL-PM)ar	Drenaje natural imperfecto Texturas finas		Agricultura con cultivos de caña de azúcar, sorgo o algodón y ganadería intensiva o semiintensiva.	Riego por superficie Laboreo del suelo en adecuados estados de humedad Mantenimiento del drenaje artificial Eliminación de sales y/o sodio Fertilización acorde con el cultivo

Tabla 4. Características de capacidad de uso y factores limitantes del predio objeto de estudio.

Con lo cual se establece que el predio cuenta con el uso potencial para llevar a cabo la actividad agrícola de cultivo de caña.

#### **Determinación de la oferta hídrica**

Para definir el caudal disponible para el otorgamiento y el caudal base en el punto de captación, se tomó como base la información contenida en la reglamentación del río Cauca, resolución DG No. 593 de 2004 "por la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca".

De acuerdo con la ubicación del predio y del punto de captación, la solicitud se ubica en el tramo del cauce comprendido la estación de MEDIACANOYA y según el cuadro de distribución de la reglamentación, el caudal base en este tramo corresponde a **41.000 l/s** y el caudal no distribuido es de **34.104,1 lps**, que corresponde al **83.1%** del caudal base, con lo cual se garantiza la conservación del caudal ecológico.

Basado a lo anteriormente mencionado se establece que la oferta hídrica en esta zona corresponde a 34.104,1 l/s.

#### **Calculo de la demanda hídrica**

De acuerdo con la resolución DG No. 593 de 200, los módulos de riego para las actividades que se proyectan en el predio es el siguiente:

TIPO DE USO	MODULO DE RIEGO
Maíz - cultivos varios	0.6 x 1 has
Pasto - Abrevadero	0.5 x 1 has

A partir de lo indicado en el cuadro comparativo, se determina la demanda para las áreas donde se presenta compatibilidad con la actividad proyectada descontando el área de los callejones.

Tipo de actividad	Área (ha)	Área total (ha)	Modulo de Riego	Caudal requerido***(lps)
Cultivo No. 1	1.92	23.37	0.6 l/s.ha	14,02
Cultivo No. 2	2.46			
Cultivo No. 3	1.87			
Cultivo No. 4	2.86			
Cultivo No. 5	2.95			
Cultivo No. 6	5.73			



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 572 de 726

Cultivo No. 7	5.58		
<b>Caudal Total A Otorgar</b>			<b>14,02</b>

De acuerdo con lo anterior, el caudal a otorgar para satisfacer las necesidades del predio en las áreas cuya vocación permite el desarrollo de actividades agrícolas, de acuerdo con la zonificación del uso potencial es de 14,02 lps, equivalentes al 0.041% del caudal no distribuido según la reglamentación del Río Cauca en el tramo de Mediacanoa.

#### **Captación del caudal otorgado**

La captación de las aguas se realiza en el margen derecha del Río Cauca; sin embargo, coordenadas del punto de captación.

Punto	X	Y
Ubicación del punto de captación	924.974 N	1.083.777 E

**Coordenadas de ubicación del punto de captación**

Para la captación se realiza con motobomba móvil diésel de 10" a 12" por conducción riego por ventana. En un tramo comprendido entre 2 a 3 kilómetros desde el punto de captación en contrapendiente.

SERVIDUMBRE: No requiere por que la captación está dentro del predio.

SOBRANTES: Los que se generen debe ser conducidos al cauce del Río Cauca.

**Objeciones:** No se presentaron objeciones para la realización de la vista en ninguna de las etapas del proceso.

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 del 26 Mayo de 2015.

**Conclusiones:** Con base en la verificación de la documentación técnica y legal aportada con la solicitud y después de realizar la revisión en campo de las condiciones del predio y teniendo en cuenta la Resolución DG No. 593 de 2004, "por la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca", se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA INES CABAL CABAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.851.779 de Buga, en calidad de representante legal de la sociedad GANADERIA TIACUANTE S.A.S. registrada con NIT 891.300.319, para su uso en el predio denominado TIACUANTE 2, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-14236, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca. El caudal otorgado corresponde al 0.041% del caudal base del río Cauca para el tramo Mediacanoa y equivale a 14,02 lps (36339.8 mt3/mes).

#### **Coordenadas del predio y del punto de captación:**

Punto	X	Y
Ubicación del Predio	924.160 N	1.083.778 E
Ubicación del punto de captación	924.974 N	1.083.777 E

**Coordenadas de ubicación del punto de captación**

**Obligaciones:** El titular del derecho deberá cumplir ante la CVC con las siguientes

21. La captación se realizará mediante bombeo, la estación de bombeo se ubicará sobre el margen derecha del río Cauca en el punto ubicado en las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y
Ubicación del Predio	924.160 N	1.083.778 E
Ubicación del punto de captación	924.974 N	1.083.777 E

22. Se deberán presentar las curvas de caudal de la Bomba. En caso de que la capacidad del equipo supere el caudal concesionado se deberá presentar la alternativa de manejo para garantizar la captación del caudal otorgado. (Plazo 60 días)
23. El Caudal otorgado deberá ser utilizado para riego de cultivo de caña, actividad productiva que presentan compatibilidad con el uso potencial del predio, de acuerdo con la siguiente tabla.

Tipo de actividad	Área (ha)	Área total (ha)
Cultivo No.1	1.92	23.37
Cultivo No. 2	2.46	
Cultivo No. 3	1.87	
Cultivo No. 4	2.86	
Cultivo No. 5	2.95	
Cultivo No. 6	5.73	
Cultivo No. 7	5.58	

24. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la franja forestal protectora del río Cauca mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
25. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
26. No se puede incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
27. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Dirección Regional Centro Sur o quien haga de sus veces.
28. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
29. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca al Corporación.
30. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Recomendaciones:**

Remitir a la Dirección Técnica Ambiental los datos del predio Tiacuante 2, a fin de que sea tenido en cuenta en la actualización de la reglamentación General del Río Cauca y sea incluido como usuario directo del cauce principal de la estación Mediacanoa.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-002-142-2017 Objetivo: Emitir concepto técnico de viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público que hace parte de la reglamentación del Río Guadalajara.

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público a la sociedad GANADERIA TIACUANTE S.A.S. de Nit. 891.300.319-4, representada legalmente por la señora MARIA INES CABAL CABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.851.779 expedida en Buga, para el predio denominado Tiacuante 2, con matrícula inmobiliaria No. 373-14236 ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca, así:

El caudal otorgado corresponde al 0.041% del caudal base del río Cauca para el tramo Mediacanoa y equivale a 14,02 lps (36339.8 mt<sup>3</sup>/mes).

**PARAGRAFO PRIMERO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Se captara mediando sistema de bombeo.

**PARAGRAFO SEGUNDO. USOS DEL AGUA:** El uso que se dará a las aguas es agrícola.

**PARÁGRAFO TERCERO. - SERVIDUMBRE. -** En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

El caudal otorgado corresponde al 0.041% del caudal base del río Cauca para el tramo Mediacanoa y equivale a 14,02 lps (36339.8 mt3/mes).

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Avenida 5B No. 20N - 52; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones;

40. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. (Permanente)
41. Presentar ante la CVC las especificaciones del equipo del equipo de bombeo que será utilizado para la captación de las aguas con sus respectivas curvas de caudal (Plazo - 6 meses).
42. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.(Permanente)
43. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona. (Permanente)
44. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. (Permanente)
45. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas. (Permanente)
46. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
47. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978. (Permanente)
48. Obtener el permiso de vertimiento para el predio. (6meses)
49. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces. (Permanente)
50. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. (Permanente)
51. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación. (Permanente)
52. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978. (Permanente)

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad GANADERIA TIACUANTE S.A.S. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO TERCERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, a la señora MARIA INES CABAL CABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.851.779 expedida en Buga representante legal de la sociedad GANADERIA TIACUANTE S.A.S, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**Dada en Guadalajara de Buga, a los**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO.**  
**Directora Territorial DAR Centro Sur (C)**

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo -13.  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0742-010-002-142-2017

**RESOLUCIÓN 0740 No. 000766**  
**(25 AGO. 2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO DENOMINADO GRANJA MARÍA ANTONIA, CORREGIMIENTO LOS CHANCOS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la resolución No. DG 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 0300-0005 de 2015, acuerdos CD No. 072 y 073 de 2016 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 268262016 de fecha 21 de abril de 2016, el señor JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.552 expedida en Manizales - Caldas, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2, presentó solicitud de permiso de Concesión de aguas subterráneas para el predio GRNAJA MARIA ANTONIA, del cual es arrendatario, con matrícula inmobiliaria 373-35106 ubicado en el Corregimiento Los Chancos, Jurisdicción del municipio de San Pedro, Departamento del Valle Del Cauca.



**Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:**

21. Formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
22. Formulario diligenciado de costos de proyecto.
23. Certificado de tradición y libertad de los predios No. 373-35106 de la oficina de instrumentos públicos de Guadalajara de Buga de fecha 11 de febrero de 2016.
24. Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Cali.
25. Copia del contrato de arrendamiento.
26. Copia de cédula del solicitante.
27. Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua subterránea.
28. Prueba de bombeo
29. Columna litológica y diseño definitivo del pozo.

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en Guadalajara de Buga, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con Concesiones de Aguas Subterráneas, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por el señor JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.552 expedida en Manizales - Caldas, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2

Que por Auto de Inicio de fecha 12 de mayo de 2016 se profirió Auto de Inicio y se solicitó la presencia del señor JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.552 expedida en Manizales - Caldas, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2, para que cancelara la factura por valor de \$267. 300.00 como pago de tarifa por el servicio de evaluación ambiental, conforme al oficio No. 0741-4861022016 del 30 de agosto de 2016.

Que en fecha 28 de junio de 2016 la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2 canceló la suma de \$1'037.112.00 por concepto de visita ocular, lo anterior mediante factura de cobro No. 11110784.

Que mediante oficio No. 0742-268262016 de fecha 25 de octubre de 2016 Se informó a la peticionaria que el 20 de diciembre de 2016 se llevaría a cabo la visita ocular al predio Granja María Antonia.

Que el correspondiente aviso se fijó en la cartelera de la DAR Centro Sur el 26 octubre de 2016, desfijándose el 10 de noviembre de 2016.

Que mediante oficio No. 0742-268262016 de fecha 25 de octubre de 2016 se solicitó fijar el correspondiente aviso en la alcaldía municipal de San Pedro- Valle.

Que mediante memorando 0630-268262016 del 28 de febrero de 2016, la Dirección Técnica Ambiental, oficina principal en la ciudad de Santiago de Cali, devolvió el expediente con Radicación 0742-010-001-116-2016 a la DAR Centro Sur con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, teniendo en cuenta, que se había realizado la visita técnica al predio Granja María Antonia, encontrándose lo siguiente: Concepto Técnico No. 26139-C-30-2017 de fecha 24 de febrero de 2017:

**Objetivo:** Concesión de Aguas Subterráneas pozo Granja María Antonia

**Localización:** Granja María Antonia, corregimiento los chancos, municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, callejón vía Canangua.

**Antecedentes:**

50. Se realizó inspección ocular el día 20 de Diciembre de 2016, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:  
Coordenada Norte: 937744.02    Coordenada Este: 1096499.77  
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste  
Cuenca hidrográfica del Quebrada San Pedro.

51. La prueba de bombeo fue realizada por RECIKLAR el día 25 de Enero de 2016, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran en el numeral 3. Sin embargo en la prueba de bombeo se presenta un perfil del pozo con su litología, perfil que no representa las capas litológicas del sitio de perforación ya que se desconoce el informe de construcción del perforador y por lo tanto no se argumenta o no se presenta una correlación estratigráfica o un sondeo litológico del sitio de perforación, para generar dicho perfil.

También se aprecia en la prueba de bombeo que el cálculo de la transmisividad no es claro, ya que la curva de Transmisividad no muestra la línea de ajuste de datos y por lo tanto se desconoce el cambio de abatimiento en su ciclo logarítmico. Además en la prueba de bombeo no se presentan los datos de tiempo de llenado de la caneca de 12 Lt, con la cual se realizó el aforo del caudal.

Es de notar que el pozo no cuenta con concepto técnico de perforación, ni cuenta con informe de construcción del pozo. Según información suministrada por la granja el día de la visita se desconoce su fecha de construcción.

52. La prueba de bombeo fue realizada por RECIKLAR, el día 25 de Enero de 2016, donde se presentó los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	:	11.9 m
Diámetro revestimiento	:	84.5" En Ladrillo
Nivel estático (NE)	:	4.82 m
Nivel de bombeo (NB)	:	6.20 m
Abatimiento (s)	:	1.38 m
Caudal (Q)	:	1 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0.72 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	5.9 Horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboro la siguiente información:

- Diámetro del pozo en 82" revestido en Ladrillo Enfalcado.
- Su caudal se midió por medio del método volumétrico arrojando 2.71 Lps.
- Nivel Estático se midió en 6.14 m de profundidad.
- El pozo no tiene sello sanitario.
- A 35.3 metros del aljibe se encuentra pozo séptico, en las coordenadas planas Este (1096464.49) y Norte (937743.71). Ver Imagen No 1.

53. Análisis de calidad de agua realizado por Water Technology, con fecha de muestreo Noviembre 27 de 2015. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6.5
Conductividad	us/cm	0.1
Temperatura	°C	26.5
Oxígeno disuelto	mg/l	4.2
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	78
Sólidos disueltos totales	mg/l	-
DQO	mg/l	-
Turbiedad	NTU	0.224
Sodio	mg/l	39.4
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	282
Potasio	mg/l	4.88
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	272
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	144
Dureza magnésica	mg/l	128
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	51.5
Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	<4
Magnesio	mg Mg/l	49.9
Fosfatos	Mg/l	0.21



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 579 de 726

Calcio	mg Ca/l	183
Cloruros	mgCl/l	<10
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	18.6
Manganeso	mg Mn/l	<0.079
Nitrógeno Total	Mg N/l	<0.54
Nitratos	mgNO <sub>3</sub> /l	<0.100
Nitritos	mgNO <sub>2</sub> /l	0.022
Hierro Total	MgFe/l	<0.10
Índice de Langelier		-0.1
Salinidad	mg/l	0.0
Coliformes totales	NMP/100ml	816.4
Coliformes Fecales	NMP/100ml	63

En el análisis de agua del pozo, se observa que los parámetros evaluados se encuentran dentro de los límites admisibles.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 12 de Mayo de 2016 “Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico”.

**Conclusiones:** Analizada la información anterior, conjuntamente con la visita técnica realizada se conceptúa que **No es técnicamente viable** autorizar el aprovechamiento del pozo solicitado para la Granja María Antonia, a nombre de AINNEX S.A.S., propietario de la concesión.

Las razones por las cuales se niega la concesión son las siguientes:

- El pozo no cuenta con sello sanitario y está construido a 35.3 metros del pozo séptico de la granja, por lo tanto, en cumplimiento del artículo 77 del Acuerdo 042 de 2010. “...En las áreas rurales con limitaciones en los sistemas de saneamiento básico los pozos además de ser construidos con un sello sanitario que elimine el riesgo de infiltración de agentes contaminantes provenientes de letrinas, pozos sépticos, etc., **deberán ser localizados a más de 50 m de cualquier fuente potencial de contaminación por aguas residuales domésticas. D 1541/78.**
- La prueba de bombeo presenta inconsistencias en algunos de sus datos como se explica en este informe y su perfil litológico no representa las capas litológicas del sitio de perforación ya que se desconoce su informe de perforación.

#### REQUERIMIENTOS:

- Realizar el sellado técnico del pozo existente en el predio Granja María Antonia, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento. En el Anexo de este informe, se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.

#### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- iiii. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- jjjj. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- kkkk. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- llll. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- mmmm. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobranes.
- nnnn. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- oooo. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- pppp. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- qqqq. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.

rrrrr. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.

sssss. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.

ttttt. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.

Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

uuuuu. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.

vvvvv. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

wwwww. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

xxxxx. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

#### Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-116-2016, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** la autorización ó permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2, representada legalmente por el señor JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.552 expedida en Manizales - Caldas, por las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para el predio GRNAJA MARIA ANTONIA, del cual es arrendatario, con matrícula inmobiliaria 373-35106 ubicado en el Corregimiento Los Chancos, Jurisdicción del municipio de San Pedro, Departamento del Valle Del Cauca.

Ubicación Geográfica del pozo: Coordenada Norte: 937744.02 Coordenada Este: 1096499.77 Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste, Cuenca hidrográfica de la Quebrada San Pedro.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS:** la a la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2, representada legalmente por el señor JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.552 expedida en Manizales - Caldas, deberá cumplir con los siguientes requerimientos y obligaciones y recomendaciones:

- Realizar el sellado técnico del pozo existente en el predio Granja María Antonia, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento. En el Anexo de este informe, se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.

#### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.

- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

#### **OBLIGACIONES:**

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Lo anterior deberá ejecutarse de manera inmediata, previa solicitud de acompañamiento por parte de los funcionarios de la CVC, con el objeto de supervisar las operaciones de cegamiento y demolición.

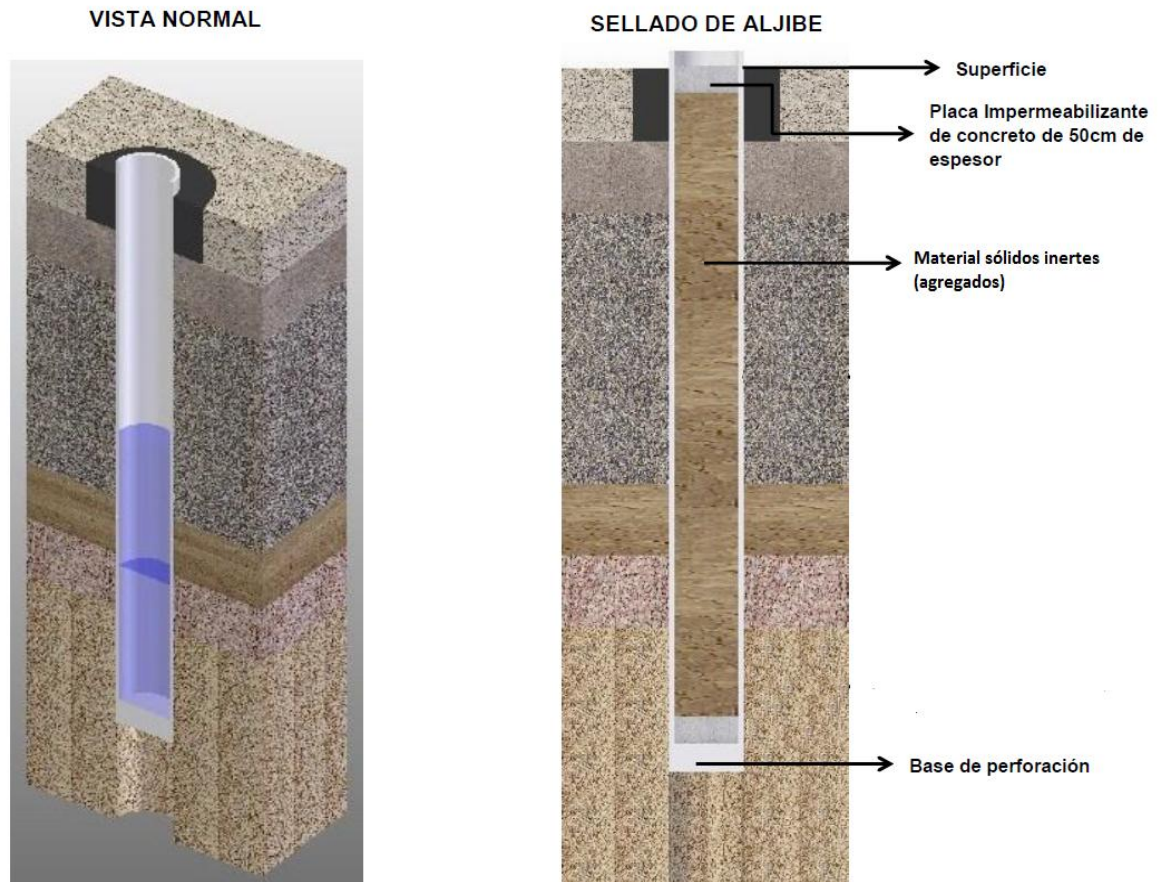
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dicha actividad se desarrollará teniendo en cuenta las consideraciones técnicas que se detallan a continuación:

#### **Consideraciones técnicas generales para el sellado de pozo tipo aljibe**

Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales, el siguiente procedimiento se deberá seguir para el sellado de aljibes.

13. Si cuenta con un sistema de bombeo instalado en el aljibe, desmontar dicho equipo de bombeo, la caseta y la base del pozo.
14. Verificar si el aljibe tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el aljibe. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado.
15. Llenar el Aljibe desde su fondo, hasta 50 cm por debajo de la superficie de terreno, con materiales sólidos inertes (agregados - grava limpia) este material no puede estar contaminado.
16. Construcción de una capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie. Para la elaboración del concreto impermeabilizante se debe utilizar una lechada de cemento Portland, agregando de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg de cemento.
17. Taponar con concreto los orificios laterales de alimentación de grava del aljibe, si los hay.

18. Colocar sobre la superficie de terreno un punto de referencia o coordenadas planas Norte y Este que permita saber en el futuro la localización exacta del aljibe sellado.



**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES:** Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2, representada legalmente por el señor JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.552 expedida en Manizales - Caldas y/o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICACIONES:** Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara, San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese y envíese copia del presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de El cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**Dada en Guadalajara de Buga, a los**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO**  
**Directora Territorial DAR Centro Sur (C)**

Proyectó y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado  
Expediente: 0742-010-001-1166-2016

**RESOLUCION 0740 No. 000124**  
**(16 FEB. 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRAULICAS AL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA EN LA ACEQUIA LA HONDA, JURISDICCION DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, el Decreto 1076 de mayo de 2015 y en especial de lo dispuesto en la resolución No. DG 498 del 22 de Julio de 2005, y demás normas concordantes y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SBALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en fecha 13 de julio de 2017 mediante radicado 507342017 el señor PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'428.703 expedida en Riofrio – valle, obrando en su condición de Alcalde Popular del Municipio de Guadalajara con Nit No 891.900.357-9, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para el proyecto de mejoramiento del sistema de alcantarillado y construcción de la PTAR, ubicada en el corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

2. Acta de posesión.
3. Formulario de registro único tributario.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor alcalde Municipal.
5. Planos del proyecto a ejecutar y de las obras que requieren la ocupación del cauce
6. Rut del Municipio.

Que mediante Auto de fecha de 2 de agosto de 2017, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que en fecha de 2 de agosto de 2017 mediante oficio número 0743-507342017, se envía al señor alcalde municipal de Riofrio el Auto de Iniciación y la respectiva factura de pago.

Que mediante factura No. 89210266 la Alcaldía Municipal de Riofrio canceló el valor de \$ 1'638.745.

Que mediante oficio 0743-507342017 de fecha 13 de septiembre de 2017, se informa al Municipio de Guadalajara de Riofrio que se ha ordenado la práctica de una visita ocular para el día 21 de septiembre de 2017.

Que de igual forma mediante oficio 0743-507342017 de fecha 13 de septiembre de 2017 se envió el respectivo a viso a la alcaldía municipal de Riofrio para que fuera fijado en la cartelera de esa municipalidad.

Que el aviso fue fijado en la dar centro Sur el 14 de septiembre de 2017 y desfijado el 20 de septiembre de 2017

Que la visita se realizó el 21 de septiembre de 2017 por funcionarios adscritos a al ugc Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio y de la cual el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenta el 6 de octubre de 2017 conceptuó lo siguiente:

**Objetivo:** Conceptuar sobre la viabilidad de permiso para ocupación de cauce en tres puntos del cauce del rio Riofrio para construir en tres puntos los cabezales de salida del Alcantarillado del corregimiento de Salónica, del municipio de Riofrio.

15. **Localización:** Corregimiento de Salónica, municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas **Cabezal de descarga al rio Salónica punto V1** Latitud 948298.316N, Longitud 107856.771O, punto V2 948515N 1078862.833O; Punto V3 948832.027N 1079094.600°; Punto V4 948618.857N 1078885.902O.

16.

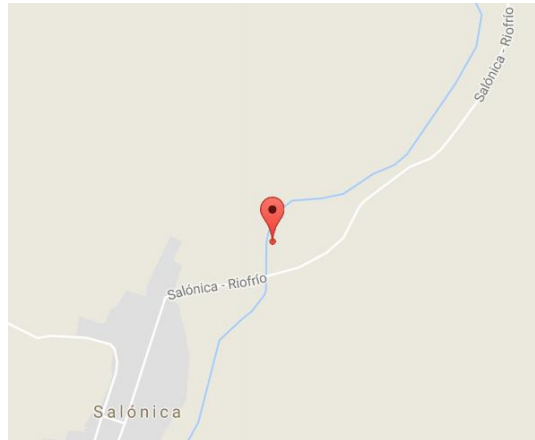


Cabezal de descarga Punto 2



Cabezal de descarga Punto 1





Cabezal de descarga Punto 3

**Antecedentes:** El Corregimiento de Salónica cuenta con PSMV aprobado por la CVC, y en la actualidad adelanta el proyecto de mejoramiento y ampliación del sistema del alcantarillado y construcción de la PTAR del corregimiento de Salónica del municipio de Riofrio.

**Descripción de la situación:** Se tiene proyectado la construcción de la PTAR del corregimiento de Salónica y de cuatro cabezales de salida del alcantarillado en las coordenadas Cabezal de descarga al río Salónica punto V1 Latitud 948298.316N, Longitud 107856.771O, punto V2 948515N 1078862.833O; Punto V3 948832.027N 1079094.600°; Punto V4 948618.857N 1078885.902°

**Objeciones:** no se presentaron.

**Características Técnicas:** La construcción de los cabezales de salida del alcantarillado no afectan el libre discurrir de las aguas del río Riofrio; así mismo, la construcción de la PTAR se realiza en predio que se encuentra por fuera de la zona forestal protectora del cauce del río Riofrio. Sin embargo, es de anotar que en la última creciente que presentó el río Riofrio en el mes de mayo de 2017, este lote de terreno se inundó completamente, por lo tanto se debe pensar en el diseño de un muro perimetral que encierre la PTAR y la proteja de la inundación de las aguas del río en época de crecientes.

**Normatividad:** Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993.

**Conclusiones:** Una vez realizada la visita al sitio materia de la solicitud, se observa que las construcciones de los cuatro cabezales son ambientalmente viables y por lo tanto se puede proyectar la resolución de ocupación de cauce para la construcción de estas obras; así mismo es ambientalmente viable la construcción de la PTAR con la recomendación de realizar el cerramiento perimetral para que las aguas del río riofrio no inunden la planta en época de crecientes.

**Requerimientos:** Se debe informar con 10 días de anticipación al inicio de las obras para realizar el seguimiento correspondiente.

**Recomendaciones:** Se debe hacer el cerramiento perimetral de la planta de tratamiento para evitar la inundación en épocas de crecientes del río Riofrio.

#### **Hasta aquí el concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-015-345-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR** Permiso de Ocupación de Cauce, a favor del Municipio de Riofrio Valle del Cauca, identificado con el Nit 891.900.357-9, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6'428.703 expedida en Riofrio, Valle del Cauca, es ambientalmente viable la construcción de la PTAR con la recomendación de realizar el cerramiento perimetral para que las aguas del rio Riofrio no inunden la planta en época de crecientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** las obras hidráulicas, la construcción de las obras de contención y puente vehicular cruce quebrada La Honda a la altura de la calle 22 barrio La Ventura.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de seis (06) meses, siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los diseños en cuanto a la construcción de muros de contención y construcción de puente vehicular, para cruce de la quebrada La Honda a la altura de la calle 22 barrio ventura, del Municipio de Guadalajara de Buga, Construir las obras de acuerdo a las especificaciones de diseño contempladas en el documento y anexos, realizado bajo contrato del municipio de Guadalajara de Buga No. SOP-014-2016:

- DISEÑO ESTRUCTURAL, ESTUDIO DE SUELOS PARA MURO DE CONTENCIÓN, SECTOR PUENTE ABADIA Y DISEÑO ESTRUCTURAL DE PUENTE VEHICULAR Y MURO DE CONTENCIÓN SECTOR LA VENTURA DE LA ACEQIA LA PACHITA MUNICIPIO DE GUADALAJARA VALLE, realizado por Carlos Arturo Osorio B. (Ingeniero Civil – Esp. Estructuras, Esp. Patología de la Construcción - Ingeniería y otros, de fecha septiembre de 2016.

**PARAGRAFO TERCERO:** Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con el NIT número 891.380.033-5, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución No. 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del

año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO –Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con el NIT número 891.380.033-5, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, debe dar cumplimiento de los siguientes requerimientos y recomendaciones:

- Las obras deberán ser construidas de acuerdo con las especificaciones técnicas y planos presentados ante la CVC teniendo en cuenta las recomendaciones que se establecen en el presente concepto.
- La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICACIÓN La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente o por medio de aviso al Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO**

Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón, Técnico Administrativo – 13.

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0742-036-015-114-2017.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00115**  
(22 nov. 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A PROCAMPO S.A. PARA EL PREDIO SANTA ROSA D EL TRAPICHE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CHAMBIMBAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, Ley 1075 de 2015 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado 178112016 del 10 de marzo de 2016, el señor JAIRO HUMBERTO QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.288.414 expedida en El Cerrito, Representante Legal de PROCAMPO S.A. EN CONCORDATO, identificada con el NIT 891.301.104-2, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio denominado Santa Rosa D El Trapiche, identificado con los siguientes certificados de tradición; 373-59005, 373-59004, 373-59003, 373-59002, 373-59001, 373-58999, 373-59000, 373-58997, 373-58998, para uso agrícola y acuícola del afluente de los ríos Guadalajara y Cauca, ubicado en el Corregimiento Chambimbal, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

29. Formulario Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
30. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario.
31. Certificado de existencia y representación de Cámara de Comercio de Buga, de fecha 12.02.2016.
32. Certificados de tradición Números:

373-59005	373-59002	373-59000
373-59004	373-59003	373-58997
373-59001	373-58999	373-58998

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en Buga, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con el otorgamiento, traspaso y renovación de la concesión de Aguas Superficiales, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por el señor JAIRO HUMBERTO QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.288.414 expedida en El Cerrito, Representante Legal de PROCAMPO S.A. EN CONCORDATO, identificada con el NIT 891.301.104-2.

Que por auto de iniciación de fecha 1 de Julio de 2016, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Que mediante oficio 0742-178112016 de fecha 1 de julio de 2016 se solicitó la presencia del representante legal de Procampo S.A. para hacerle entrega de la respectiva factura de pago por valor de \$ 86,824.00

Que mediante factura de pago número 11110874 de fecha 5 de agosto de 2016 la sociedad Procampo canceló el valor de \$ 86,824.00.

Que mediante oficio 0742-178112016 del 29 de agosto de 2016 se requirió al representante legal de Procampo S.A. para que allegue un nuevo formulario de costos de proyecto teniendo en cuenta que el aportado no corresponde a los valores reales del proyecto. A su vez se le solicitó allegar el avalúo catastral de los predios objeto de solicitud.

Que mediante radicado 189652017 del 9 de marzo de 2017 Procampo S.A. allegó el formulario de costos debidamente diligenciado.

Que al revisar la documentación aportada se observó que en los certificados de tradición aportados aparecía como propietario de los predios objeto de petición el Fideicomiso Pagos Procampo administrado por la Fiducia Banco Colombia S.A.

Que a consecuencia de lo anterior se profirió el oficio 0740-178112016 del 5 de julio de 2017 por medio del cual se informa a la Fiducia Bancolombia S.A. la existencia del presente proceso, teniendo en cuenta que sus derechos podrían verse afectados por ser Terceros Intervinientes conforme al artículo 37 del CPACA.

Que conforme al nuevo formulario de costos aportado por Procampo S.A se liquidó el trámite dando como resultado que debían cancelar el valor de \$ 201.771.

Que mediante factura 11111432 de fecha 23 de abril de 2017 Procampo canceló el excedente por valor de \$ 114.947.00.

Que mediante oficio 0740-178112016 del 19 de julio de 2017 se notificó al representante legal de Procampo S.A. que la fecha para realizar la visita sería el 23 de agosto de 2017.

Que mediante oficio 0742-178112016 del 19 de julio de 2017 se enviaron los avisos a la alcaldía municipal de Buga para que fueran fijados.

Que en la Dar Centro Sur se fijó el correspondiente aviso el 24 de julio de 2017, siendo desfijado el 4 de agosto de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo el número 56510 del 14 de agosto de 2017, presentado por la Doctora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía número 36'274.616 expedida en Pitalito - Huila, con Tarjeta Profesional número 55.192 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó petición a nombre de FIDEICOMISO PAGOS PROCAMPO, actuando a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con el Nit 800.150.280 y representada legalmente por el señor FELIPE GONZALEZ PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 19'.361.474 expedida en Bogotá, tendiente a constituirse como Terceros Intervinientes en la presente actuación.

Que para soportar su petición presentaron los siguientes documentos:

Poder especial otorgado por el señor FLIPE GONZALEZ a la Doctora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía número 36'274.616 expedida en Pitalito – Huila, Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Antioquia, certificado expedido por la Superintendencia Financiera de fecha 5 de julio de 2017, copia del contrato de vigilancia firmado entre el Patrimonio autónomo de Fiducia – Bancolombia S.A. Sociedad fiduciaria y seguridad Army Vig Ltda, copia del oficio de entrega de bien inmueble de fecha 23 de mayo de 2017 para el predio Santa Rosa D, copia del oficio de entrega de bien inmueble de fecha 23 de mayo de 2017 para el predio Santa Rosa A Y D, certificado de tradición número 373-58997 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-58998 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de

tradición número 373-58999 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-58999 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-59000 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-59001 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-59002 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-59003 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-59004 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-59005 de fecha 1 de agosto de 2017, todos ellos demostrando que el propietario de los predios en mención y objeto de esta petición pertenecen a FIDUCOLOMBIA S.A.

Que mediante informe de visita de fecha 23 de agosto de 2017 presentado por el funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca de Guadalajara de Buga se informó que en la diligencia se presentó la abogada CONSTANZA VARGAS ORTIZ, representado a Patrimonio Autónomo pagos PROCAMPO para actuar en oposición de la diligencia, informando que la fiducia entra como nueva dueña de la empresa. Así mismo presentó nuevamente los documentos que ya había radicado en esta sede en fecha el 14 de agosto de 2017 mediante radicado 56510.

Que el informe de visita proferido por el Técnico Operativo Edwin Jairo Londoño Herrada, manifestó lo siguiente:

17. **Objeto:** Realizar recorrido por el predio para el trámite de concesión de aguas superficiales, predio Santa Rosa Lote D, El Trapiche, que hace parte de la reglamentación del Rio Guadalajara.
18. **Descripción:** La hacienda Santa Rosa el Trapiche comprendido por el lote D tiene su punto de captación en las coordenadas 3°55'26.7"N; 76°17'04.4"O; subderivación 4-3 Acequia Simba.

En el lote D de Santa Rosa, tiene una extensión de 9 hectáreas repartidas en nueve (09) lotes con las matriculas inmobiliarias consignadas en el expediente No 0742-010-002-164-2016, el uso actual del suelo es de actividades agropecuarias; cultivo de arroz y anteriormente con cultivos transitorios (maíz, sorgo y Lago).

0403	Subderivación 4-3	Acequia Simba	Q=133,50				
Origen: Predio "Simba" de Cesar Luis Ramirez y Entrega: Subd. 4-3, Acequia "La Maria", en el predio "El Ombú" de Santa de Ganaderos.							
0403	1	Club de Tiro, Caza y Pesca Los Gavilanes				1,00	0,75
0403	2	Estación de servicio Buga	Caicedo Luis Giovanny			1,00	0,75
0403	3	La María Claudia	López Nuñez Nelson	RIE	VAR	10,50	7,87
0403	4	Santa Rosa A	Procampo Ltda.	RIE		25,00	18,73
0403	5	Ramificación 01-Der				5,00	3,75
0403	6	Santa Rosa D	Procampo Ltda.	RIE		6,50	4,87
0403	7	Ramificación 01-Izn				45,50	34,08
0403	8	El Trapiche	Procampo Ltda. y Cía	RIE		39,00	29,21

Simba.

Como puede apreciarse en la imagen el predio Santa Rosa "D" el agua llega desde el predio Simba por medio de canales de distribución para los diferentes usos agropecuarios.



encuentra el reservorio es que  
, pecuarias y piscícolas).

El sistema de captación es por gravedad, por medio de canales internos para su múltiples usos, la servidumbre está constituida de hecho y con esta asignación no se causa perjuicios a terceros ya que se refiere a un otorgamiento de agua que se tiene asignado por reglamentación.

Mediante resolución SG No 415 de 13 de Diciembre de 1999 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL RIO GUADALAJARA, CUYAS AGUAS DISCURREN EM JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE BUGA Y SAN

PEDRO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; con la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio la Esneda, con un caudal otorgado de 6.50 l/s, con un porcentaje de 4.87% de la sub derivación 4-3 de la acequia Simba aforada 133.5 l/s, aguas usadas para riego de cultivo en la actualidad de arroz y varios y un metraje cubico mes de 16848 m<sup>3</sup>.

Para el predio Santa Rosa “D” la solicitud la realiza el señor JAIRO HUMBERTO QUIJANO quien actúa en calidad de Representante legal de la empresa PROCAMPO con numero de radicado 178112016 de fecha 8 de marzo de 2016.

Durante el desarrollo de la visita se presentó la aboga CONSTANZA VARGAS ORTIZ, representado a Patrimonio Autónomo pagos PROCAMPO para actuar en oposición de la diligencia, ya que ella manifiesta que la empresa PROCAMPO les adeuda un dinero y la fiducia entra como nueva dueña de la empresa, además de lo manifestado allegó una serie de documentos que deberán ser analizados jurídicamente por el Abogado de Atención al ciudadano.

Conforme a lo anterior se procede a realizar el listado de asistencia y se recibe los documentos (certificado de tradición de los predios y demás) donde quien actúa como tercero interviniente asevera que a quien representa son los nuevos propietarios de los predios objeto de esta visita, para lo cual allega una serie de documentos.

Con base en lo anteriormente expuesto por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, se hace necesario informar de la situación presentada a la Oficina de Atención al Ciudadano para que proceda conforme a derecho, esto es, si se acepta o no la Intervención de los Terceros y decida de igual forma notificar a PROCAMPO S.A. de la situación presentada.



Imagen del momento de la objeción por parte de la abogada de la Fiducia

Es de aclarar que en la actualidad la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inicio la actualización de la reglamentación río Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA”**, y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los predios que han solicitado y/o tienen concesión de aguas superficiales podrá variar el caudal asignado o a asignar.

19. **Actuaciones:** Desarrollo de la visita, registro fotográfico, georreferenciación, y ante la situación de objeción por parte de los nuevos propietarios se realiza el diligenciamiento del listado de asistencia y recibimiento de los documentos que lo acredita como nuevos propietarios.
20. **Recomendaciones:** se debe definir con la parte jurídica la continuación o no del trámite de la concesión de aguas superficiales de uso público y definir la solicitud de intervención de Terceros conforme al artículo 37 del CPACA.

**Artículo 37 del CPACA:**

**Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros.** Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

#### **Hasta aquí el concepto.**

Que mediante Auto de Trámite de fecha 29 de septiembre de 2017 y en consideración a las pruebas aportadas por la Doctora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía número 36'274.616 expedida en Pitalito - Huila, con Tarjeta Profesional número 55.192 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó petición a nombre de FIDEICOMISO PAGOS PROCAMPO, actuando a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con el Nit 800.150.280 y representada legalmente por el señor FELIPE GONZALEZ PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 19'.361.474 expedida en Bogotá, se reconoció a la Fiduciaria Bancolombia S.A. como Tercero Interviniente.

Que mediante oficio 0742-565102017 de fecha 29 de septiembre de 2017 se notificó a la apoderada del Fideicomiso Pagos Procampo- Fiduciaria Bancolombia el reconocimiento como Tercero Interviniente.

Que de igual forma mediante oficio 0742-565102017 de fecha 29 de septiembre de 2017 se notificó al representante legal de Procampo S.A. el reconocimiento como Tercero Interviniente al Fideicomiso Pagos Procampo- Fiduciaria Bancolombia S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con el Nit 800.150.280 y representada legalmente por el señor FELIPE GONZALEZ PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 19'.361.474 expedida en Bogotá.

Que mediante correo oficial 4-72 con número de guía RN833654356CO se verificó la entrega del Auto de Trámite de fecha 29 de septiembre de 2017 enviado adjunto al oficio 0742-565102017 de fecha 29 de septiembre de 2017 sin que hasta la presente se hubiesen manifestado.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

De las pruebas aportadas se infiere que efectivamente los predios no pertenecen a PROCAMPO S.A. EN CONCORDATO y que el actual propietario es FIDUCOLOMBIA S.A. por medio de la constitución de Fiducia Mercantil Patrimonio Autónomo Fideicomiso Pagos Procampo S.A.

Lo anterior se desprende de las pruebas aportadas mediante oficio radicado bajo el número 56510 del 14 de agosto de 2017, presentado por la Doctora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía número 36'274.616 expedida en Pitalito - Huila, con Tarjeta Profesional número 55.192 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó petición a nombre de FIDEICOMISO PAGOS PROCAMPO, actuando a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con el Nit 800.150.280 y representada legalmente por el señor FELIPE GONZALEZ PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 19'.361.474 expedida en Bogotá, tendiente a constituirse como Terceros Intervinientes en la presente actuación.

Son ellas: Poder especial otorgado por el señor FELIPE GONZALEZ a la Doctora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía número 36'274.616 expedida en Pitalito – Huila, Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Antioquia, certificado expedido por la Superintendencia Financiera de fecha 5 de julio de 2017, copia del contrato de vigilancia firmado entre el Patrimonio autónomo de Fiducia – Bancolombia S.A. Sociedad fiduciaria y seguridad Army Vig Ltda, copia del oficio de entrega de bien inmueble de fecha 23 de mayo de 2017 para el predio Santa Rosa D, copia del oficio de entrega de bien inmueble de fecha 23 de mayo de 2017 para el predio Santa Rosa A Y D, certificado de tradición número 373-58997 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-58998 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-58999 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-59000 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-59001 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-59002 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-59003 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-59004 de fecha 1 de agosto de 2017, certificado de tradición número 373-59005 de fecha 1 de agosto de 2017, todos ellos demostrando que el propietario de los predios en mención y objeto de esta petición pertenecen a FIDUCOLOMBIA S.A.

Que conforme al Decreto 1541 de 1978 ARTICULO 55 se debe allegar la siguiente documentación con la solicitud de concesión de aguas superficiales:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor y c. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que al observar el formulario único nacional de Concesión de Aguas Superficiales (fl 5) se observa que el ítem denominado **calidad en que actúa**: propietario, arrendatario, poseedor, otro, cuál, no aparece diligenciada.

Que de igual forma se reitera que la documentación aportada por parte de la apoderada judicial del FIDEICOMISO PAGOS PROCAMPO, actuando a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con el Nit 800.150.280 demuestra una realidad incontestable, que los bienes en la actualidad no pertenecen a PROCAMPO S.A. EN CONCORDATO, identificada con el NIT 891.301.104-2, lo que deberá reflejarse inefablemente en la negativa de otorgar el derecho solicitado

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo las expresiones técnicas y jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0742-010-002-164-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** la solicitud de Concesión de aguas superficiales para uso público a la Sociedad de PROCAMPO S.A. EN CONCORDATO, identificada con el NIT 891.301.104-2 representada legalmente por el señor JAIRO HUMBERTO QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.288.414 expedida en El Cerrito, por las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para el predio denominado Santa Rosa D El Trapiche, identificado con los siguientes certificados de tradición; 373-59005, 373-59004, 373-59003, 373-59002, 373-59001, 373-58999, 373-59000, 373-58997, 373-58998 de la oficina de instrumentos públicos de Buga, para uso agrícola y acuícola del afluente de los ríos Guadalajara y Cauca, ubicado en el Corregimiento Chambimbal, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIONES:** Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad de PROCAMPO S.A. EN CONCORDATO, identificada con el NIT 891.301.104-2 representada legalmente por el señor JAIRO HUMBERTO QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.288.414 expedida en El Cerrito, o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

De igual forma que se notifique la presente Resolución al FIDEICOMISO PAGOS PROCAMPO, actuando a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con el Nit 800.150.280 y representada legalmente por el señor FELIPE GONZALEZ PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 19.361.474 expedida en Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur



Proyectó y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado  
Expediente: 0742-010-002-164-2016

**RESOLUCIÓN 0740 - 000302**

**(12 ABR. 2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 No 000565 DEL 10 DE JULIO DE 2016”**

**La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante la resolución 0740 No 000565 del 14 de julio de 2016, **“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO GRANJA VERACRUZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIACANOA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA”**, en su artículo primero establece: **NEGAR** a la sociedad Veracruz, identificada con el nit 90022207-1, representada legalmente por el señor DIEGO FERNANDO VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'324.433 expedida en Guacarí - Valle., ubicada en la Granja Veracruz , Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca.

Que la resolución 0740 No 000565 de 14 de julio de 2016, “por la cual se niega una concesión de aguas subterráneas se notificó personalmente al señor DIEGO FERNANDO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6.324.433 expedida en Guacarí-Valle, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Veracruz.

Que en fecha agosto 4 de 2016 interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra la resolución 0740 No 000389 de 10 de junio de 2016.

Que en fecha dieciocho (18) de octubre de 2016, mediante auto admisorio de un recurso se dispuso: **PRIMERO: ADMITIR** el recurso de reposición impetrado por el ciudadano, DIEGO FERNANDO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6'324.433 de Guacarí, actuando como representante legal de la sociedad VERACRUZ LTDA, identificada con el Nit 900.222.097-1, para el predio Veracruz, ubicado en el corregimiento Costa Rica, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, por haber sido presentado dentro de los términos legales, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: SOLICITAR** en forma inmediata ante La Dirección Técnica Ambiental de la CVC, Grupo de Recursos Hídricos con sede en la ciudad de Cali; se realice las actuaciones necesarias y se emita concepto técnico, tal como lo solicita el peticionario en su memorial de recurso y se conceptúe de acuerdo a las manifestaciones hechas por el recurrente, de acuerdo al expediente Radicado bajo el número 0741-010-001-423-2014. Rendido dicho concepto, se procederá a desatar los recursos por parte del abogado de la DAR Centro Sur.

Que mediante memorando 0630-142772017 del 22 de marzo de 2017, se devuelve por parte de la oficina de la Dirección Técnica Ambiental el expediente 0741-010-001-423-2014, con el concepto técnico No 26233-C-70-2017 el cual **conceptúa que técnicamente no es viable viabilizar la operación del pozo:**

**Objetivo:** Responder recurso de reposición contra Resolución 0740 No. 000565 de 2016, de julio 14 de 2016, en la cual se niega una concesión de aguas subterránea para el predio Granja Veracruz, ubicado en el callejón SN 110 vía Yotoco – Buga, en el municipio de Yotoco.

**Localización:** Granja Veracruz, ubicada en el callejón SN 110 vía Yotoco – Buga, en el municipio de Yotoco.

**Antecedentes:**

54. Mediante concepto técnico No. 26233-C-125-2016, la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, conceptúa que no es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento del pozo solicitado para el Granja Veracruz, ubicada en el callejón SN 110 vía Yotoco – Buga, en el municipio de Yotoco ; departamento del Valle del Cauca.
55. Mediante Resolución 0740 No. 000565 de 2016, del 14 de julio de 2016, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, resuelve: Negar la concesión de aguas subterráneas para el predio Granja Veracruz, ubicado en el callejón SN 110 vía Yotoco – Buga, en el municipio de Yotoco, por las razones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto.
56. Mediante oficio radicado en la DAR Centro Sur, de fecha 17 de agosto de 2016, el señor Diego Fernando Vásquez, identificado con cedula de ciudadanía 6.234.433 de Guacarí, representante legal de la Sociedad Veracruz Ltda., interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la resolución 0740 No. 000565 de 2016, del 14 de julio de 2016.
57. La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, mediante memorando 0740-142772017, envía a la Dirección Técnica Ambiental el respectivo expediente con el fin de estudiar el recurso y proceder a emitir concepto técnico.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento del Auto de admisión de recurso de reposición, de fecha 20 de febrero de 2017, se rinde concepto técnico con el fin de resolver el recurso interpuesto.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

**Conclusiones:** Analizada la información incluida en el expediente y lo expuesto en el recurso de reposición interpuesto se puede concluir en referencia a los argumentos técnicos lo siguiente:

- Aunque el aljibe existente en el predio Granja Veracruz, ubicada en el callejón SN 110 vía Yotoco – Buga, en el municipio de Yotoco; departamento del Valle del Cauca no existía cuando se adquirió la propiedad en el año 2007, la normatividad establece que para la construcción de pozos se debe solicitar un permiso o concepto técnico de perforación, tal como lo establece el decreto 1541 de 1978 y el artículo 13º del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca “*Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independiente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC.*”
- La no viabilidad de la concesión de aguas subterráneas para el aljibe ubicado en el predio Granja Veracruz, no obedece a evidencias de contaminación en el análisis de agua, se basa en la protección del recurso hídrico subterráneo, que en el caso particular está expuesto por su proximidad con fuentes potenciales de contaminación como son un pozo séptico, a una distancia aproximada de 14.7 m y su proximidad a galpones y un establo, como se verificó en visita técnica realizada el día 13 de marzo de 2017. Por lo anterior, amparados en el artículo 77 del Acuerdo 042 de 2010. “...*En las áreas rurales con limitaciones en los sistemas de saneamiento básico los pozos además de ser construidos con un sello sanitario que elimine el riesgo de infiltración de agentes contaminantes provenientes de letrinas, pozos sépticos, etc., deberán ser localizados a más de 50 m de cualquier fuente potencial de contaminación por aguas residuales domésticas. D 1541/78.*”

Adicional a lo anterior, el pozo no cuenta con sello sanitario y presenta una profundidad muy somera (7 m), que lo expone a un mayor riesgo de contaminación.



Fotografías 1 y 2. Ubicación del aljibe, establo y pozo séptico

Por todo lo anterior y en consecuencia con el concepto técnico No. 26233-C-125-2016, se reitera que: **técnicamente no es posible viabilizar la operación del pozo.**

**REQUERIMIENTOS:**

- Solicitar el sellado técnico del pozo existente en el predio Granja Veracruz, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento y fue construido sin previo concepto técnico favorable por parte de la CVC. En el Anexo 1. se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.

**RECOMENDACIONES:**

- Indicar al propietario de la Granja Veracruz, la posibilidad de solicitar a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, un concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo de aprovechamiento de aguas subterráneas, que cumpla con todas las especificaciones técnicas necesarias.

**OBLIGACIONES:**

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-423-2014, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – CONFIRMAR** en todas sus partes la resolución 0740 No 000565 del 14 de julio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. RECOMENDACIONES:** Indicar al propietario de la Granja Veracruz, la posibilidad de solicitar a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, un concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo de aprovechamiento de aguas subterráneas, que cumpla con todas las especificaciones técnicas necesarias.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIONES:** Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al señor DIEGO FERNANDO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 6'324.433 de Guacarí – Valle, en calidad de representante legal de la Sociedad VERACRUZ LTDA con Nit 900222097-1, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO CUARTO. PUBLICAR** La presente resolución en el boletín oficial de la corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO. Envíese el presente expediente a la Dirección General de la CVC - Oficina asesora de Jurídica, para efectos de resolver el Recurso de apelación Interpuesto.**

**Dada en Guadalajara de Buga, a los**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO**

Directora Territorial Centro Sur (c)  
Expediente: 0741-010-001-423-2014  
Proyectó y revisó: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado DAR Centro Sur.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742. 000669**

**(27 jul 2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE CAUDAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DAR NO. 000429 DEL 30 DE MAYO DE 2008 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIHAMABRIS DE LAS COMUNIDADES DE LA PISCINA, LA HABANA, LA MAGDALENA Y LAS BRISAS JURISDICCIÓN DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 624962016 de fecha 13 de septiembre de 2016 la señora PAOLA ANDREA ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.643.939 expedida en Buga - Valle, obrando en la calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIHAMABRIS, con nit número 900022517-5 solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- reducción del caudal otorgado mediante RESOLUCIÓN DAR No. 000429 del 30 de mayo de 2008 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIHAMABRIS DE LAS COMUNIDADES DE LA PISCINA, LA HABANA, LA MAGDALENA Y LAS BRISAS Concesión de Aguas Superficiales de uso público, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud radicada en la CVC el 28/02/2017 con el número 163762017 presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

61. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
62. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
63. Certificado de tradición No. 373-69900 de la oficina de instrumentos públicos de Buga, de fecha 01 de marzo de 2017.

64. Copia del certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio de Buga de fecha 22 de julio de 2015.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 9 de marzo de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-163762017 de fecha 9 de marzo de 2017.

Que mediante factura de venta No. 11111394 del 10 de marzo de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 81. 386.00.

Que en fecha 10 de marzo de 2017 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC, y desfijado el 27 de marzo de 2017.

Que mediante oficio 0742-6163762017 del 05 de abril de 2017 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Buga.

Que mediante oficio 0742-163762017 del 05 de abril de 2017 se envió oficio a la señora PAOLA ANDREA ARENAS FRANCO, representante legal de Acuapihamabris, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 21 de abril de 2017.

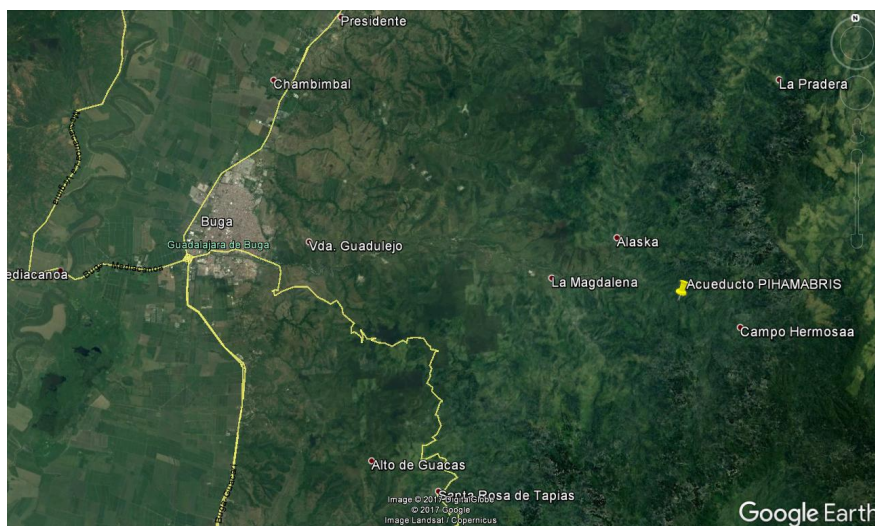
Que mediante radicado 314152017 del 2 de marzo de 2017 ACUAPIHAMABRIS allegó información sobre el número de suscriptores que cuenta el acueducto.

Que el Coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado Acueducto Pihamabris, la cual se surtió el 21 de abril de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 14 de julio de 2017, el Coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para la reducción del caudal concesionado para el abastecimiento del acueducto rural que surte a las veredas La Piscina, La Habana, la Magdalena y Las Brisas, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** Corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



**Imagen Nº 1. Ubicación geográfica del predio. Fuente Google Earth.**

PUNTO NO.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación del Predio	3°52'19.54"N	76° 9'58.30"O

**Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita**

**Antecedente(s):**

Mediante Resolución 0740 No. 000429 de 2008 de fecha de 30 de mayo de 2008, se otorgó una concesión de aguas superficiales para el acueducto rural que surte a las veredas la Piscina, La Habana, la Magdalena y Las Brisas cuya sigla es PIHAMABRIS, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga. De acuerdo con el acta dministrativo, el caudal concesionado es de 10.5 l/s aguas que son tomadas de la Quebrada La Milagroso.

Mediante oficio radicado con No. 163762017 de fecha 28 de febrero de 2017, por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIHAMABRIS, registrada con NIT 900022517-5, respesentada legalmente por la señora PAOLA ANDREA ARENAS FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.643.939 de Buga - Valle, solicito reducción del caudal de aguas superficiales concesionado a la organización. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria de numero 373-69900
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.

En fecha 09 de marzo de 2017 se emite constancia de revisión, por lo tanto mediante Auto de fecha 09 de marzo de 2017 se da inicio al trámite de la solicitud, considerando que se aportó la documentación pertinente. El Auto se comunicó al solicitante mediante oficio No. 0742-163762017.

Se remitió factura 11111394 en fecha 10/03/2017 por valor de 81.386,00 pesos MCTE, cancelado correspondientemente.

Que mediante oficio con radiado 0742-163762017 se establecio para fecha 21/04/2017 la realización de la visita técnica, con lo cual se realizo el aviso y fijación de la visita.

En fecha 21/04/2017 se realizó la visita, por funcionarios de La DAR Centro Sur UGC Guadalajara - San Pedro, en la cual participó personal de la sociedad.

**Descripción de la situación:**

De acuerdo con el informe técnico,

...()

*En la visita realizada para verificar el caudal captado otorgado en la presente resolución (10,5 lts/seg.), se constato que a la fecha la Junta administradora del Acueducto, ha cumplido con los requerimientos dados por la C.V.C, nos fue difícil realizar el aforo respectivo por el estado del tiempo, la época de lluvias ha modificado el caudal que ingresa al tanque desarenador y al tanque de distribución.*

...()

**Características Técnicas:**

El acuedcuto PIHAMBRIS abastece a las veredas la Piscina, La Habana, la Magdalena y Las Brisas, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga. En la actualidad el acueducto cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada por medio de la Resolución 0740 No. 000429 de 2008 (30/05/2008). Según lo establecido en el acto admisntrativo, el caudal otorgado es de 10.5 l/s y la fuente de abastecimiento es la Quebrada La Milagrosa. Es importante resaltar que las obras existentes en la actualidad fueron construidas en el marco del programa PARA, financiado con recursos de la CVC. De acuerdo con el documento técnico que obra en el expediente el caudal concesionado se determino teniendo en cuenta las siguientes carcateristicas:

Datos Acueducto año 2005	
Poblacion inicial	1895 hab
Tasa crecimiento	1 %
Periodo diseño	15 años (2020)
Poblacion final	2200 hab
Promedio hab/viv	5 hab/viv
Dotacion Bruta	251.4 l/hab/dia
Q demanda	8.28 l/s
Q otorgado	10.5 l/s

Por otra parte, la fuente denominada Quebrada La Milagrado cuenta con una oferta hídrica promedio de 15 l/s, se otorgo un caudal de 10.5 l/s al acueducto, lo que garantiza un caudal ecológico del 30% equivale a 4.5 l/s.

Como parte de la documentación aportada con la solicitud se hizo entrega de documento fechado del 26/04/2016, en el que se indica que el número de suscriptores es de 470 y el caudal promedio facturado es de 8460 mt<sup>3</sup> (3.6 l/s); sin embargo, según consulta realizada en el mes de julio de 2017, como parte del proceso de formulación del PSMV y PAUEA, en la actualidad se registran 515 suscriptores. En consecuencia, con el fin de establecer de manera técnica el valor real del consumo a partir de fundamentos técnicos, a continuación se realizará un chequeo de la demanda con relación al número de usuarios suscritos actualmente al acueducto:

Datos Acueducto año 2017	
Suscriptores	515 viv
Promedio hab/viv	5 hab/viv
Población 2017	2575 hab
Dotacion neta máxima*	140 l/hab.dia
D bruta**	275 L/hab/dia
K1***	1.3
K2****	1.6
Q demanda	8,52 l/s
QMH (L/s)	13,64 l/s

\* Dotacion neta máxima adoptada RAS Res. 0330 de 2017

\*\*30% de perdidas se tomo de la TABLA B.2.4 del RAS teniendo en cuenta el nivel de complejidad medio y 10% factor de clima TABLA B.2.3 del RAS donde un nivel de complejidad medio y clima templado (22°)

\*\*el K1 se tomo de la TABLA B.2.5 del RAS con nivel de complejidad media

\*\*\* el K2 se tomo de la TABLA B.2.6 del RAS con nivel de complejidad medio y red menor de distribución

En este orden de ideas, se evidencia que en la actualidad hay una población de 2575 hab, lo cual supera a la proyección de la tasa de crecimiento estimada al momento en que se diseñó el sistema en el 2005 (tasa de crecimiento del 1% para 15 años (2020).

Por lo tanto, considerando que el caudal otorgado con la resolución tiene vigencia hasta el año 2018, se realizó una proyección del caudal requerido para los próximos 10 años (2027), con la tasa de crecimiento poblacional obtenido del año 2004 al 2017 equivalente a  $r=2.3867\%$  y relacionando la población actual, con el fin de conocer el caudal requerido.

Datos Acueducto año 2017	
Poblacion 2017 (Po)	2575 hab
Tasa de crecimiento (r)	2.3867%
Poblacion 2027 (Pf)	2581 hab
Dotacion neta máxima*	150 l/hab.dia
D bruta**	235.7 L/hab/dia
K1***	1.3
K2****	1.6
Q demanda	9,15 l/s
QMH (L/s)	14,65 l/s

\* Dotacion neta máxima adoptada RAS Res. 0330 de 2017

\*\*30% de pérdidas se tomo de la TABLA B.2.4 del RAS teniendo en cuenta el nivel de complejidad medio y 10% factor de clima TABLA B.2.3 del RAS donde un nivel de complejidad medio y clima templado (22°)

\*\*el K1 se tomo de la TABLA B.2.5 del RAS con nivel de complejidad medio

\*\*\* el K2 se tomo de la TABLA B.2.6 del RAS con nivel del complejidad medio y red menor de distribución

Finalmente, se obtuvo que para el año 2020 el caudal demandado es de 9.15 l/s. Por lo tanto, entorno a su solicitud de reducción del caudal a 9 l/s no se considera viable debido con las características de crecimiento poblacional de los corregimientos que abastece el acueducto PIHAMABRIS.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de la visita ni durante el proceso administrativo.

**Normatividad:** La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capítulo 2.

**Conclusiones:** Con base en lo anteriormente expuesto se conceptúa que no es técnica y ambientalmente viable la reducción del caudal concesionado mediante acto administrativo Resolución 0740 No. 000429 de 2008 (30/05/2008), Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficial a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIHAMABRIS, registrada con NIT 900022517-5, representada legalmente por la señora PAOLA ANDREA ARENAS FRANCO identificada con cedula de ciudadanía número 31.643.939 de Buga – Valle, en el predio denominado Cascada la Milagrosa, con matrículas inmobiliarias No. 373- 69900. El caudal otorgado es de 10,50 l/s, que corresponde a un porcentaje del 70% del caudal promedio de la Quebrada La Milagrosa, aforada en 15 l/s.

**Requerimientos:** El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

46. Se conservan las obligaciones establecidas en el acto administrativo Resolución 0740 No. 000429 de 2008 (30/05/2008), Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso doméstico en acueducto.

**Recomendaciones:**

El término para la vigencia, se conservará la vigencia del acto administrativo Resolución 0740 No. 000429 de 2008 (30/05/2008), Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso doméstico en acueducto. El cual cuenta con vigencia hasta el 11 de junio del 2018.

Se recomienda instalar un medidor de flujo o macromedidor con el fin de llevar un registro real del caudal captado de tal forma que se pueda soportar una reducción de caudal con base en registros de caudal efectivo captado.



**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-048-2005 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la solicitud de reducción del caudal concesionado mediante Resolución 0740 No. 000429 de 2008 de fecha 30 de mayo de 2008, Por medio del cual se otorga una Concesión de Aguas Superficial a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIHAMABRIS, registrada con NIT 900022517-5, representada legalmente por la señora PAOLA ANDREA ARENAS FRANCO identificada con cedula de ciudadanía número 31.643.939 de Buga – Valle, en el predio denominado Cascada la Milagrosa, con matrículas inmobiliarias No. 373- 69900.

El caudal otorgado es de DIEZ PUNTO CINCUENTA (10,50) LITROS POR SEGUNDO, que corresponde a un porcentaje del 70% del caudal promedio de la Quebrada La Milagrosa, aforada en QUINCE (15) LITROS POR SEGUNDO.

PUNTO NO.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación del Predio	3°52'19.54"N	76° 9'58.30"O

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora PAOLA ANDREA ARENAS FRANCO identificada con cedula de ciudadanía número 31.643.939 de Buga – Valle, en calidad de representante legal de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIHAMABRIS, ó a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

**Dada en Guadalajara de Buga a los**

**IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO**

**Directora Territorial (C)**

**DAR Centro Sur**

Expediente: 0741-010-002-048-2005

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado- Abogado Atención al Ciudadano-Contratista

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742. 000669**

(27 jul 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE CAUDAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DAR NO. 000429 DEL 30 DE MAYO DE 2008 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIHAMABRIS DE LAS COMUNIDADES DE LA PISCINA, LA HABANA, LA MAGDALENA Y LAS BRISAS JURISDICCIÓN DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 624962016 de fecha 13 de septiembre de 2016 la señora PAOLA ANDREA ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.643.939 expedida en Buga - Valle, obrando en la calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIHAMABRIS, con nit número 900022517-5 solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- reducción del caudal otorgado mediante RESOLUCIÓN DAR No. 000429 del 30 de mayo de 2008 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIHAMABRIS DE LAS COMUNIDADES DE LA PISCINA, LA HABANA, LA MAGDALENA Y LAS BRISAS Concesión de Aguas Superficiales de uso público, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud radicada en la CVC el 28/02/2017 con el número 163762017 presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

65. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
66. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
67. Certificado de tradición No. 373-69900 de la oficina de instrumentos públicos de Buga, de fecha 01 de marzo de 2017.
68. Copia del certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio de Buga de fecha 22 de julio de 2015.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 9 de marzo de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-163762017 de fecha 9 de marzo de 2017.

Que mediante factura de venta No. 11111394 del 10 de marzo de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 81. 386.00.

Que en fecha 10 de marzo de 2017 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC, y desfijado el 27 de marzo de 2017.

Que mediante oficio 0742-6163762017 del 05 de abril de 2017 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Buga.

Que mediante oficio 0742-163762017 del 05 de abril de 2017 se envió oficio a la señora PAOLA ANDREA ARENAS FRANCO, representante legal de Acupihamabris, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 21 de abril de 2017.

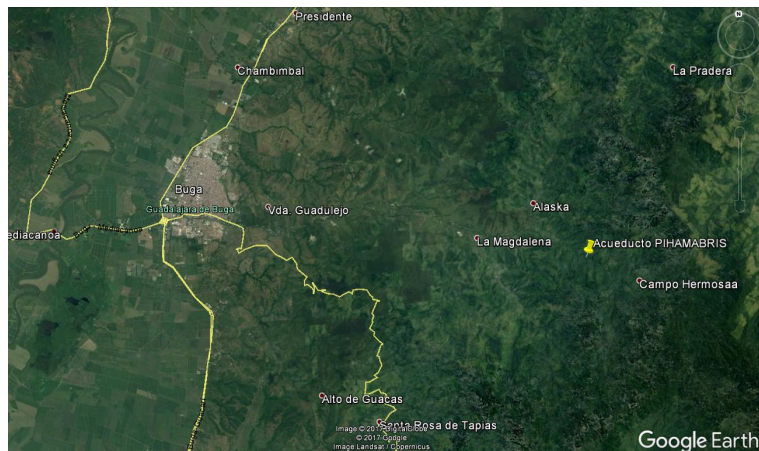
Que mediante radicado 314152017 del 2 de marzo de 2017 ACUAPIHAMABRIS allegó información sobre el número de suscriptores que cuenta el acueducto.

Que el Coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado Acueducto Pihamabris, la cual se surtió el 21 de abril de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 14 de julio de 2017, el Coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para la reducción del caudal concesionado para el abastecimiento del acueducto rural que surte a las veredas La Piscina, La Habana, la Magdalena y Las Brisas, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** Corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



**Imagen N° 1. Ubicación geográfica del predio. Fuente Google Earth.**

PUNTO NO.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación del Predio	3°52'19.54"N	76° 9'58.30"O

**Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita**

**Antecedente(s):**

Mediante Resolución 0740 No. 000429 de 2008 de fecha de 30 de mayo de 2008, se otorgó una concesión de aguas superficiales para el acueducto rural que surte a las veredas La Piscina, La Habana, la Magdalena y Las Brisas cuya sigla es PIHAMABRIS, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga. De acuerdo con el acta dministrativo, el caudal concesionado es de 10.5 l/s aguas que son tomadas de la Quebrada La Milagroso.

Mediante oficio radicado con No. 163762017 de fecha 28 de febrero de 2017, por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIHAMABRIS, resgistrada con NIT 900022517-5, respesentada legalmente por la señora PAOLA ANDREA ARENAS FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.643.939 de Buga - Valle, solicito reducción del caudal de aguas superficiales concesionado a la organización. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria de numero 373-69900
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.

En fecha 09 de marzo de 2017 se emite constancia de revisión, por lo tanto mediante Auto de fecha 09 de marzo de 2017 se da inicio al trámite de la solicitud, considerando que se aportó la documentación pertinente. El Auto se comunicó al solicitante mediante oficio No. 0742-163762017.

Se remitió factura 11111394 en fecha 10/03/2017 por valor de 81.386,00 pesos MCTE, cancelado correspondientemente.

Que mediante oficio con radiado 0742-163762017 se establecio para fecha 21/04/2017 la realización de la visita técnica, con lo cual se realizo el aviso y fijación de la visita.

En fecha 21/04/2017 se realizó la visita, por funcionarios de La DAR Centro Sur UGC Guadalajara - San Pedro, en la cual participó personal de la sociedad.

**Descripción de la situación:**

De acuerdo con el informe técnico,

...())”

*En la visita realizada para verificar el caudal captado otorgado en la presente resolución (10,5 lts/seg.), se constato que a la fecha la Junta administradora del Acueducto, ha cumplido con los requerimientos dados por la C.V.C, nos fue difícil realizar el aforo respectivo por el estado del tiempo, la época de lluvias ha modificado el caudal que ingresa al tanque desarenador y al tanque de distribución.*

...())”

**Características Técnicas:**

El acueducto PIHAMBRIS abastece a las veredas la Piscina, La Habana, la Magdalena y Las Brisas, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga. En la actualidad el acueducto cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada por medio de la Resolución 0740 No. 000429 de 2008 (30/05/2008). Según lo establecido en el acto administrativo, el caudal otorgado es de 10.5 l/s y la fuente de abastecimiento es la Quebrada La Milagrosa. Es importante resaltar que las obras existentes en la actualidad fueron construidas en el marco del programa PARA, financiado con recursos de la CVC. De acuerdo con el documento técnico que obra en el expediente el caudal concesionado se determino teniendo en cuenta las siguientes características:

Datos Acueducto año 2005	
Poblacion inicial	1895 hab
Tasa crecimiento	1 %
Periodo diseño	15 años (2020)
Poblacion final	2200 hab
Promedio hab/viv	5 hab/viv
Dotacion Bruta	251.4 l/hab/dia
Q demanda	8.28 l/s
Q otorgado	10.5 l/s

Por otra parte, la fuente denominada Quebrada La Milagrosa cuenta con una oferta hídrica promedio de 15 l/s, se otorgo un caudal de 10.5 l/s al acueducto, lo que garantiza un caudal ecológico del 30% equivale a 4.5 l/s.

Como parte de la documentación aportada con la solicitud se hizo entrega de documento fechado del 26/04/2016, en el que se indica que el número de suscriptores es de 470 y el caudal promedio facturado es de 8460 m<sup>3</sup> (3.6 l/s); sin embargo, según consulta realizada en el mes de julio de 2017, como parte del proceso de formulación del PSMV y PAUEA, en la actualidad se registran 515 suscriptores. En consecuencia, con el fin de establecer de manera técnica el valor real del consumo a partir de fundamentos técnicos, a continuación se realizara un chequeo de la demanda con relación al número de usuarios suscritos actualmente al acueducto:

Datos Acueducto año 2017	
Suscriptores	515 viv
Promedio hab/viv	5 hab/viv
Población 2017	2575 hab
Dotacion neta máxima*	140 l/hab.día
D bruta**	275 L/hab/día
K1***	1.3
K2****	1.6
Q demanda	8,52 l/s
QMH (L/s)	13,64 l/s

\* Dotacion neta máxima adoptada RAS Res. 0330 de 2017

\*\*30% de perdidas se tomo de la TABLA B.2.4 del RAS teniendo en cuenta el nivel de complejidad medio y 10% factor de clima TABLA B.2.3 del RAS donde un nivel de complejidad medio y clima templado (22°)

\*\*el K1 se tomo de la TABLA B.2.5 del RAS con nivel de complejidad medio

\*\*\* el K2 se tomo de la TABLA B.2.6 del RAS con nivel de complejidad medio y red menor de distribución

En este orden de ideas, se evidencia que en la actualidad hay una población de 2575 hab, lo cual supera a la proyección de la tasa de crecimiento estimada al momento en que se diseño el sistema en el 2005 (tasa de crecimiento del 1% para 15 años (2020).

Por lo tanto, considerando que el caudal otorgado con la resolución tiene vigencia hasta el año 2018, se realizara una proyección del caudal requerido para los próximos 10 años (2027), con la tasa de crecimiento poblacional obtenido del año 2004 al 2017 equivalente a  $r=2.3867\%$  y relacionando la población actual, con el fin de conocer el caudal requerido.

Datos Acueducto año 2017	
Poblacion 2017 (Po)	2575 hab
Tasa de crecimiento (r)	2.3867%
Poblacion 2027 (Pf)	2581 hab
Dotacion neta máxima*	150 l/hab.día
D bruta**	235.7 L/hab/día
K1***	1.3
K2****	1.6
Q demanda	9,15 l/s
QMH (L/s)	14,65 l/s

\* Dotacion neta máxima adoptada RAS Res. 0330 de 2017

\*\*30% de perdidas se tomo de la TABLA B.2.4 del RAS teniendo en cuenta el nivel de complejidad medio y 10% factor de clima TABLA B.2.3 del RAS donde un nivel de complejidad medio y clima templado (22°)

\*\*el K1 se tomo de la TABLA B.2.5 del RAS con nivel de complejidad medio

\*\*\* el K2 se tomo de la TABLA B.2.6 del RAS con nivel de complejidad medio y red menor de distribución

Finalmente, se obtuvo que para el año 2020 el caudal demandado es de 9.15 l/s. Por lo tanto, entorno a su solicitud de reducción del caudal a 9 l/s no se considera viable debido con las características de crecimiento poblacional de los corregimientos que abastece el acueducto PIHAMABRIS.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de la visita ni durante el proceso administrativo.

**Normatividad:** La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capítulo 2.

**Conclusiones:** Con base en lo anteriormente expuesto se conceptúa que no es técnica y ambientalmente viable la reducción del caudal concesionado mediante acto administrativo Resolución 0740 No. 000429 de 2008 (30/05/2008), Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficial a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIHAMABRIS, registrada con NIT 900022517-5, representada legalmente por la señora PAOLA ANDREA ARENAS FRANCO identificada con cedula de ciudadanía número 31.643.939 de Buga – Valle, en el predio denominado Cascada la Milagrosa, con matrículas inmobiliarias No. 373- 69900. El caudal otorgado es de 10,50 l/s, que corresponde a un porcentaje del 70% del caudal promedio de la Quebrada La Milagrosa, aforada en 15 l/s.

**Requerimientos:** El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

47. Se conservan las obligaciones establecidas en el acto administrativo Resolución 0740 No. 000429 de 2008 (30/05/2008), Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso doméstico en acueducto.

**Recomendaciones:**

El término para la vigencia, se conservará la vigencia del acto administrativo Resolución 0740 No. 000429 de 2008 (30/05/2008), Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso doméstico en acueducto. El cual cuenta con vigencia hasta el 11 de junio del 2018.

Se recomienda instalar un medidor de flujo o macromedidor con el fin de llevar un registro real del caudal captado de tal forma que se pueda soportar una reducción de caudal con base en registros de caudal efectivo captado.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-048-2005 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la solicitud de reducción del caudal concesionado mediante Resolución 0740 No. 000429 de 2008 de fecha 30 de mayo de 2008, Por medio del cual se otorga una Concesión de Aguas Superficial a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIHAMABRIS, registrada con NIT 900022517-5, representada legalmente por la señora PAOLA ANDREA ARENAS FRANCO identificada con cedula de ciudadanía número 31.643.939 de Buga – Valle, en el predio denominado Cascada la Milagrosa, con matrículas inmobiliarias No. 373- 69900.

El caudal otorgado es de DIEZ PUNTO CINCUENTA (10,50) LITROS POR SEGUNDO, que corresponde a un porcentaje del 70% del caudal promedio de la Quebrada La Milagrosa, aforada en QUINCE (15) LITROS POR SEGUNDO.

PUNTO NO.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación del Predio	3°52'19.54"N	76° 9'58.30"O

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora PAOLA ANDREA ARENAS FRANCO identificada con cedula de ciudadanía número 31.643.939 de Buga – Valle, en calidad de representante legal de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIHAMABRIS, ó a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

**Dada en Guadalajara de Buga a los**

**IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO**

**Directora Territorial (C)**

**DAR Centro Sur**

Expediente: 0741-010-002-048-2005

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado- Abogado Atención al Ciudadano-Contratista

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001289**

**(29 DIC.2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO SIN NOMBRE LOTE DE TERRENO BARRIO EL ALBERGUE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y demás normas concordantes**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 515092016 de fecha 1 agosto de 2017 la señora ANGELA MARÍA RIVERA PATIÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'852.629 expedida en Buga- Valle, por intermedio de Autorizada, señora ANABEL RIVERA PATIÑO identificada con la cédula de ciudadanía número 38'855.039 de Buga, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio sin nombre identificado con el número de matrícula inmobiliaria 373-85182 ubicado en el barrio el Albergue, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

69. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
70. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
71. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
72. Certificados de tradición Nos. 373-85182 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
73. Poder especial otorgado a la señora Anabel Rivera Patiño.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 2 de agosto de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0742-515092016 de fecha 2 de agosto de 2017.

Que mediante factura de venta No. 89210177 del 25 de septiembre de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 144.349.00.

Que en fecha 29 de noviembre de 2017 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 13 de diciembre de 2017.

Que mediante oficio 0742-705682017 del 28 de noviembre de 2017 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Buga.

Que mediante oficio 0742-515092016 de fecha 28 de noviembre de 2017 se informó a la señora Rivera Patiño que la fecha programada para la visita sería el 18 de diciembre de 2017.

Que el Coordinador de la UGC Guadalajara - San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 18 de diciembre de 2017 el Coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Emitir concepto técnico de viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público que hace parte de la reglamentación del Río Guadalajara.

**Localización:** Predio lote de terreno con matrícula inmobiliaria No 373-85182, El Albergue, Municipio de Guadalajara de Buga, propietaria Ángela María Rivera Patiño.

LONGITUD	LATITUD	ALTURA
3°53'16"N	76°17'29.0"O	1015

**Coordenadas del predio.**

**Antecedente(s):** N/A

**Descripción de la situación:** Se realiza la visita al predio lote de terreno, ubicado en el sector del Albergue, Municipio de Guadalajara de Buga, con el fin de otorgar la concesión de aguas superficiales, este predio cuenta con una extensión de cero punto veinticuatro hectáreas (0.24), ósea dos mil cuatrocientos (2400) metros cuadrados aproximadamente con una topografía ondulada ascendente, no se tiene cultivo de ninguna clase se observa una vegetación arbustiva con árboles como el Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y Guasimo (*Guasuma ulmifolia*) en su gran mayoría, el agua que la abastece proviene según la reglamentación del Río Guadalajara el cual es la derivación 06 Acequia El Albergue con un caudal base de 517.56 l/s.

El agua será utilizada para el riego de jardines y hortalizas. La señora Anabel realiza la actividad de apoderada del representante legal.

El sistema de captación es por motobomba de poco caballaje y se realizara almacenamiento del recurso hídrico por tanque y el riego por aspersión en un periodo de dos veces por semana y aproximadamente dos (2) horas.

La servidumbre está constituida de hecho y con esta asignación no se causa perjuicios a terceros ya que se refiere a un otorgamiento de agua que se va a asignar por reglamentación.



El caudal para este predio según las condiciones que se vieron en el terreno será de un 0.03 l/s para riego de jardines y hortalizas.

Con base en lo anteriormente expuesto se conceptúa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, se puede otorgar la concesión de aguas de uso público a favor de la señora ANGELA MARIA RIVERA PATIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.852.629 de Buga, obrando como propietaria del predio sin nombre, aguas usadas para uso de riego de jardines.

Es de aclarar que en la actualidad la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inicio la actualización de la reglamentación río Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, “**POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA**”, y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los predios que han solicitado y/o tienen concesión de aguas superficiales podrá variar el caudal asignado o a asignar.

**Características Técnicas:** Las características técnicas de la concesión son las mismas que se tuvieron en cuenta para la asignación de aguas mediante Resolución SG No 415 de 13 de Diciembre de 1999 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL RIO GUADALAJARA, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE BUGA Y SAN PEDRO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Según el nuevo cuadro de distribución de la reglamentación, el caudal a otorgar es de 0.03 lps con un porcentaje de 5.8e<sup>-5</sup>% del caudal promedio de la derivación 6 de la acequia El Albergue, aforada en 517.56 l/s, aguas usadas para riego de jardines.

El sistema de captación que se va a utilizar es por bombeo, y se realiza el almacenamiento del agua mediante un reservorio de 80 x 80 aproximadamente, el sistema de riego es por ventana.

El predio no cuenta con casa principal y no se tiene agua subterránea, la servidumbre está constituida de hecho y con esta asignación no se causa perjuicios a terceros ya que se refiere a un otorgamiento de agua que se tiene asignado por reglamentación

El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes.

El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasos por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, inicio la actualización de la reglamentación río Guadalajara Por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, “**POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA**”, y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los caudales para determinar si continua con el caudal o disminuye sobre la concesión de aguas superficiales por capacidad de caudal.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de la visita ni durante el proceso administrativo

**Normatividad:** La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capitulo 2.

**Conclusiones:** Con base en lo anteriormente expuesto se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas de uso público a favor de la señora ANGELA MARIA RIVERA PATIÑO identificada con cedula de ciudadanía No 38.852.629 de Buga, para su uso en el predio denominado Lote El Albergue, ubicado en el municipio de Buga y registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-85182. El caudal otorgado corresponde a 0.03 l/s que equivale al 5.8e<sup>-5</sup>% del caudal promedio de la derivación 6 del río Guadalajara, acequia El Albergue, aforada en 517.56 l/s, y que corresponde a 77.76 mt3/mes. Las aguas serán usadas para riego de jardines.

**Requerimientos:** El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

48. Presentar las especificaciones técnicas del equipo de bombeo y la curva característica de la bomba. Se concede un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha del acto administrativo.
49. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
50. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

51. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
52. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
53. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
54. Obtener el permiso de vertimiento para el predio.
55. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
56. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
57. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
58. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Recomendaciones:** Es de aclarar que en la actualidad la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inicio la actualización de la reglamentación río Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA”**, y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los predios que han solicitado y/o tienen concesión de aguas superficiales podrá variar el caudal asignado o a asignar.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

**Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-002-335-2017 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora ANGELA MARIA RIVERA PATIÑO identificada con cedula de ciudadanía No 38.852.629 de Buga, para su uso en el predio denominado Lote El Albergue, ubicado en el municipio de Buga y registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-85182. El caudal otorgado corresponde a 0.03 l/s que equivale al 5.8e<sup>-5</sup>% del caudal promedio de la derivación 6 del río Guadalajara, acequia El Albergue, aforada en 517.56 l/s, y que corresponde a 77.76 mt3/mes. Las aguas serán usadas para riego de jardines.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Es de aclarar que en la actualidad la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inicio la actualización de la reglamentación río Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA”**, y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los predios que han solicitado y/o tienen concesión de aguas superficiales podrá variar el caudal asignado o a asignar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímore los siguientes porcentajes y caudales:

El caudal otorgado corresponde a 0.03 l/s que equivale al 5.8e<sup>-5</sup>% del caudal promedio de la derivación 6 del río Guadalajara, acequia El Albergue, aforada en 517.56 l/s, y que corresponde a 77.76 mt3/mes. Las aguas serán usadas para riego de jardines.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 14 número 8-39 Buga; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).**

1. Presentar las especificaciones técnicas del equipo de bombeo y la curva característica de la bomba. Se concede un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha del acto administrativo.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Obtener el permiso de vertimiento para el predio.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora ANGELA MARIA RIVERA PATIÑO identificada con cedula de ciudadanía No 38.852.629 de Buga, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo de 2017, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o

actividad;

**C.)** Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

**D.)** Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

**E.)** Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que mediante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inicio la actualización de la reglamentación río Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA”** podría variarle las condiciones de la concesión otorgada en el presente acto administrativo

**PARAGRAFO SEGUNDO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO TERCERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora ANGELA MARIA RIVERA PATIÑO identificada con cedula de ciudadanía No 38.852.629 de Buga, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**Dada en Guadalajara de Buga, a los**

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Reviso: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0742-010-002-335-2017

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 000101**  
**(1 FEB. 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DE OCCIDENTE S. A. E. S. P. EN EL PREDIO DENOMINADO QUEBRADA PRESIDENTE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CHAMBIMBAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de mayo de 2015 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA) Acuerdo CD No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 382162017 del 26 de mayo de 2017, se recibió la solicitud de parte de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S. A. E. S. P., identificada con el Nit 800167643, representada legalmente por el señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, identificado con cédula de ciudadanía No 91'204.937 expedida en Bucaramanga, tendiente a obtener autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en la Quebrada Presidente, ubicada en el corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauce.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Documento con descripción detallada del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación de cauce.

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en Guadalajara de Buga, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con otorgamientos de derechos ambientales dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por la sociedad GASES DE OCCIDENTE S. A. E. S. P., identificada con el Nit 800167643, representada legalmente por el señor JOSE

DARIO MARTINEZ ESCUDERO, identificado con cédula de ciudadanía No 91'204.937 expedida en Bucaramanga, tendiente a obtener autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en la Quebrada Presidente, ubicada en el corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Valle del Cauca.

Que por Auto de Iniciación de fecha 9 de junio de 2017, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur a través de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro.

Que mediante oficio No. 0742-382162017 del 9 de junio de 2017 se requirió al solicitante para que se acercara a la CVC Dar centro Sur a recoger la respectiva factura para el pago del servicio denominado visita ocular.

Que mediante factura de venta No. 89206814 la empresa gases de occidente canceló el valor de \$101.732.

Que el señor Coordinador de la UGC Guadalajara - San Pedro fijó como fecha para la respectiva visita el día 2 de octubre de 2017 y comisionó al funcionario que debía llevarla a cabo.

Que realizada la visita ocular al sitio en la fecha y hora establecida por los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, adscritos a la DAR Centro Sur, y de ella se levantó el informe de visita y con base en ello el profesional especializado emitió el concepto técnico que hace parte del presente expediente, del cual se substraen lo siguiente:

**Objetivo:** Realizar vista de inspección ocular superficial, en atención a solicitud de permiso de ocupación de cauce, presentado por la empresa Gases de Occidente, a través del señor José Darío Martínez Escudero, como representante legal, con el fin de realizar trabajos de instalación de red de gas natural, para el proyecto de gasoducto corregimiento Chambimbal Buga, expediente 0742-036-015-284-2017

**Localización:** Predios rurales sector La Ventura y San Antonio, Corregimiento de Chambimbal, paso sobre la quebrada Presidente, Municipio de Buga, coordenadas sitio:

CRUCE	COORDENADAS		OBSERVACIONES
	X	Y	
1	1.089.239,47	929.629,17	QUEBRADA PRESIDENTE

**Antecedentes:**

- Mediante carta de fecha 22 de mayo de 2017, radicada en la DAR Centro Sur con No. 382162017 el 26/05/2017, el señor José Darío Martínez E. – representante legal de la empresa Gases de Occidente S.A. ESP., realiza trámite de solicitud de ocupación de cauce, con el fin de realizar trabajos de instalación de red de gas natural, para el proyecto de gasoducto corregimiento Chambimbal Buga.
- Anexan con la solicitud, entre otros:
  - Plano con la ubicación espacial de cruce, diseños tipo, trazado de la red, resumen de las memorias de cálculo, copia de procedimiento de cruces aéreos con estructura metálica, copia procedimiento de cruces con perforación dirigida y manifiestan que los cruces se ejecutarán sobre espacio público de la vía, por lo cual no se anexa autorización de los propietarios
- Se realiza Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental, con fecha 09/06/2017.
- Mediante oficio CVC No. 0740-382162017 de fecha 09/06/2017, se informa el inicio del trámite administrativo correspondiente al señor José Darío Martínez E. – Representante legal de la empresa Gases de Occidente S.A. ESP.
- Mediante factura No. 89206814 de fecha 30/06/2017, se cancela el servicio de evaluación del trámite del derecho ambiental.
- Mediante oficio CVC No. 0742-382162017 de fecha 21/09/2017, se informa al señor José Darío Martínez E. – Representante legal de la empresa Gases de Occidente S.A. ESP, que para el día 2 DE OCTUBRE DE 2017 a partir de las 9:00 a.m., se ha ordenado la práctica de una visita ocular por parte de funcionarios de la UGC GSP, por lo que se requiere de su presencia o de una persona autorizada para realizar la visita referida.

- Se hace Fijación de Aviso el día jueves 22/09/2017 en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dando cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 109 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 y se Desfija el día 29 de septiembre de 2017

**Descripción de la situación:**

Se realiza recorrido por la quebrada Presidente corregimiento Chambimbal, municipio de Guadalajara de Buga.

**Sitio 1:** Coordenadas 1.089.239,47 (1.089.238,8779 de acuerdo a solicitud) X, 929.629,17 (929.641,8876 de acuerdo a solicitud). Cruce aéreo, el cual se construirá por un costado del puente existente. No se intervendrán zonas forestales protectoras y las estructuras quedaran en el mismo sitio de las que se encuentran la infraestructura vial. Las dimensiones del cauce, transversalmente, son de aproximadamente diez (10) metros.



**PASO SOBRE LA QUEBRADA PRESIDENTE-INTERMEDIO DE LA VENTUTRA Y SAN ANTONIO**

**Objeciones:** No se presentaron el día de la visita.

**Características Técnicas:** Las presentadas por la empresa Gases de Occidente S.A. ESP.

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 020 y 021 de 25 de mayo de 2005, Decreto 1076 de mayo de 2015 y Resolución DG 498 de 22 de julio de 2005.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

**Conclusiones:** Se considera ambientalmente viable, desarrollar la actividad de ocupación de cauce (cruce aéreo con estructura metálica), de la quebrada Presidente, para trabajos de instalación de red de gas natural, por parte de la empresa Gases de Occidente S.A. ESP.

Para el desarrollo de la actividad, se concede un plazo de noventa días (90) días, contados a partir de la notificación de la resolución mediante la cual se le otorga el respectivo permiso.

**Requerimientos:** Las afectaciones asociadas a la ejecución y funcionamiento del proyecto de cruce aéreo, como son posibles contaminaciones de cuerpos hídricos, afectaciones a las estructuras localizadas en el sector y sobre las márgenes de los cauces, mal funcionamiento o deterioro de la tubería instalada, afectaciones a los predios y propiedades ribereñas a los tramos de los afluentes en cuestión y otras similares, son responsabilidad de la empresa Gases de Occidente S.A. ESP como dueña del proyecto.

**Recomendaciones:**

- La instalación no puede intervenir las estructuras de los puentes, es decir, estribos, aletas de empotramiento o similares preexistentes en los sitios por donde se propone realizar el cruce aéreo, además de contar con la autorización de las entidades que administran las vías en cada caso.
- Se debe dejar el terreno donde se realicen excavaciones en el estado original antes de la intervención, realizando el retiro de sobrantes de excavación o similares en cada uno de los sitios.
- La profundidad de la cimentación de la tubería del gaseoducto debe ser como mínimo las mismas de las superficies o losa de rodadura de los puentes.

Es el concepto, según mi leal saber y entender,

**Hasta aquí el Concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-015-284-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** otorgar a la Sociedad GASES DE OCCIDENTE S. A. E. S. P., identificada con el Nit 800167643, representada legalmente por el doctor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO identificado con cédula de ciudadanía No 91'204.937 expedida en Bucaramanga, Permiso para Ocupación del Cauce (cruce aéreo con estructura metálica de la Quebrada Presidente ubicada en el corregimiento de Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Buga, Valle del Cauca, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la notificación de la resolución mediante la cual se le otorga el respectivo permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones y requerimientos:

Las afectaciones asociadas a la ejecución y funcionamiento del proyecto de cruce aéreo, como son posibles contaminaciones de cuerpos hídricos, afectaciones a las estructuras localizadas en el sector y sobre las márgenes de los cauces, mal funcionamiento o deterioro de la tubería instalada, afectaciones a los predios y propiedades ribereñas a los tramos de los afluentes en cuestión y otras similares, son responsabilidad de la empresa Gases de Occidente S.A. ESP como dueña del proyecto.

**Recomendaciones:**

- La instalación no puede intervenir las estructuras de los puentes, es decir, estribos, aletas de empotramiento o similares preexistentes en los sitios por donde se propone realizar el cruce aéreo, además de contar con la autorización de las entidades que administran las vías en cada caso.
- Se debe dejar el terreno donde se realicen excavaciones en el estado original antes de la intervención, realizando el retiro de sobrantes de excavación o similares en cada uno de los sitios.
- La profundidad de la cimentación de la tubería del gaseoducto debe ser como mínimo las mismas de las superficies o losa de rodadura de los puentes.



**ARTÍCULO TERCERO:** a la Sociedad GASES DE OCCIDENTE S. A. E. S. P, identificada con el Nit 800167643, representada legalmente por el doctor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO identificado con cédula de ciudadanía No 91'204.937 expedida en Bucaramanga, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución No. 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la Sociedad GASES DE OCCIDENTE S. A. E. S. P, identificada con el Nit 800167643, representada legalmente por el doctor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO identificado con cédula de ciudadanía No 91'204.937 expedida en Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Exp: 0742-036-015-284-2017

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado Atención al ciudadano DAR Centro Sur.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 000117**  
(12 FEB 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL PREDIO DENOMINADO PALESTINA LOTE 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIACANOVA, JURISDICCIÓN DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

**La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, en la Resolución CVC y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y**

#### **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 570842017 del 15 de agosto de 2017 el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía Número 16.712.521 expedida en Cali (V), actuando en calidad de Representante Legal del Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP S.A.S. con Nit. 901.032.383-1, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

VALLE DEL CAUCA -CVC- Permiso de Vertimientos para el predio denominado Palestina Lote 2, predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 373-123592, ubicado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción de Yotoco, Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

33. Formulario de solicitud de permiso de vertimiento
34. Formato de evaluación de costos del proyecto.
35. Copia de la cedula del representante legal.
36. Certificado de tradición número 373-123592.
37. Concepto uso de Suelo.
38. Evaluación ambiental del vertimiento.
39. Certificado de cámara y comercio.
40. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
41. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
42. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.

Que mediante constancia de recibo de fecha 15 de agosto de 2017 el sustanciador de la oficina de atención al ciudadano certificó que la documentación aportada se encontraba ajustada a derecho.

Que mediante Auto de Inicio de fecha 25 de agosto de 2017, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali (V), actuando en calidad de Representante Legal del Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP S.A.S., con Nit. 901.032.383-4.

Que mediante oficio No. 0743-570842017 de fecha 25 de agosto de 2017 se comunica el auto de inicio de trámite al señor ANDRES REBOLLEDO COBO, actuando en calidad de Representante Legal del Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP S.A.S., con Nit. 901.032.383-4.

Que mediante factura de venta número 89209953 del 24 de agosto de 2017 se verifica el pago por concepto de evaluación del permiso de vertimiento por valor de \$ 808.036.

Que mediante oficio 0743-570842017 de fecha 25 de agosto de 2017 se informó al peticionario la fecha y hora de la visita de inspección judicial inspección ocular para el 7 de septiembre de 2017.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 06 de diciembre de 2017, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras establece:

3. **Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de Permiso de Vertimientos para el proyecto denominado Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP S.A.S.
4. **Localización:** El predio denominado Palestina lote 2, con matrícula inmobiliaria No 373-123592 ubicado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca. En las siguientes coordenadas: en las siguientes coordenada planas Norte: 921523 Este: 1079205, Geográficas: Latitud: 3°53'19.29"Longitud: 76°22'3.57"O.

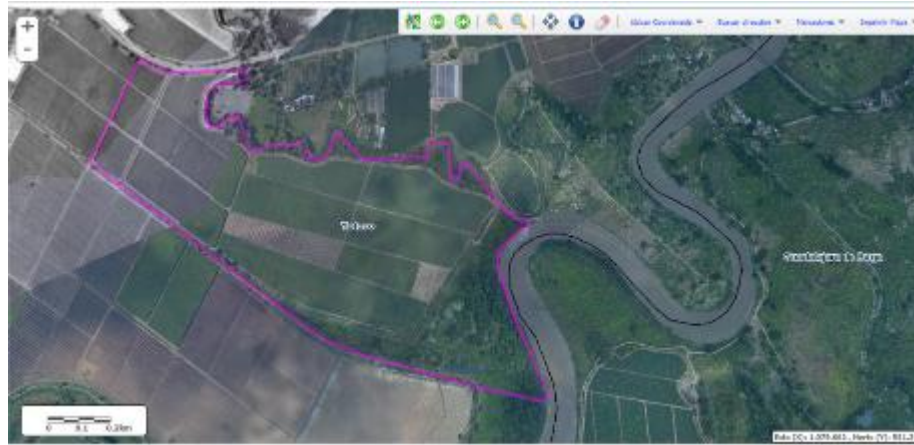


Figura 14. Ubicación del predio Palestina Predio Palestina Lote 2.

Punto No.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación Sistema Tratamiento Industrial	03°53'28.81" N	76°22'10.01" W
Ubicación Sistema tratamiento Domestico	03°53'22.28" N	76°22'4.04" W
Punto de Vertimiento	03°50'35.39" N	76°17'27.75" W

Tabla 25. Coordenadas de Ubicación de los STARS y del Punto de Vertimiento

**Antecedente(s):** N/A.

**Descripción de la situación:**

Con el objeto de verificar las condiciones ambientales y normativas según el esquema de ordenamiento Territorial de municipio de Yotoco donde se pretende desarrollar el proyecto de Centro logístico industrial del Pacífico. CLIP, se realiza recorrido por el predio Palestina Lote No 2, con área de 31.24 hectáreas verificando las condiciones topográficas

Para la construcción del carretable de aceleración y desaceleración para el ingreso al predio trámite que mediante la comunicación de julio 27 del 2017 ANI –S-200-2017 donde el concesionario Vía Pacífico concesión bajo el esquema APP No. 003 del 06 de julio de 2016 en vía a la Agencia Nacional de Infraestructura ANIF, el concepto de favorabilidad para la cual se proyecta un ingreso de con vías de aceleración y desaceleración de acuerdo a las normas del ministerio de tránsito y transporte.

Al interior del predio se proyecta la construcción de vías internas para los diferentes sitios como también se desarrollaran bodegas parqueaderos para servicios logísticos industriales y de comercio exterior, en un área aproximadamente 28.51 hectáreas donde se realizarán 14 sesiones para dicha actividad.

Ingreso principal desde la vía cabal Pombo que comunica a Mediacanoa con Buga, bordeando el lindero con el predio contiguo, hasta la derivación 1, donde inicia una serie de vías secundarias que estarán bordeando el predio por todo el drenaje de la acequia Pámpana - derivación uno río Media Canoa y teniendo tres subdivisiones de ingreso y salida de dos carriles cada una para las diferentes áreas; llegando hasta la parte final en un patio ( posible Parqueadero) de 27457 metros cuadrados para un desarrollo indeterminado de área despejada también tendrá una zona verde que continuará en cultivo de caña de azúcar, en ese sector estará ubicada la Planta de tratamiento de Aguas Residuales.

Actualmente este predio cuenta con un cultivo de caña de azúcar en toda su extensión con, diques de protección perimetrales sobre los ríos Mediacanoa y Cauca; los diques sobre el río Cauca se observan con una realce de la altura del dique en el lado de la zona húmeda, dando a entender que se ha tenido altos niveles que generan riesgo de inundación por rebose; con canales de drenajes que llevan el agua hasta la zona oriental del predio y allí en la zona más bajo se encuentra un casa donde está ubicada un bomba que evacua las aguas del sector en temporada de lluvias o de niveles altos del Río Cauca.

Actualmente se tramita la concesión de aguas subterráneas y el pozo fue perforado con la autorización de la CVC.

Asimismo Se informa que hay unas zonas verdes dentro del complejo de vías y la zona perimetral bordeando el río media Canoa que las considerarán para un diseño paisajístico del sector.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca



*Figura 15. Predio Palestina.*



*Figura 16. Canal colector para el bombeo de aguas lluvias del sector.*



*Figura 17. Terreno de futuro desarrollo Zona Franca.*



*Figura 18. Estación de Bombeo, para el proyecto Zona Franca.*

En el recorrido se ubicó el punto propuesto para la descarga de las aguas residuales tratadas, considerando que la ubicación del proyecto se realiza en el área de influencia del humedal Yocambo. Cabe resaltar que el vertimiento hacia el humedal no es permitido, de conformidad con lo expresado en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, (que corresponde al artículo 24 del Decreto 3930 de 2010).

Se realiza geo-referenciación mediante GPS y registro fotográfico. En recorrido por el terreno donde se tiene proyectado realizar el proyecto se verificó las condiciones topográficas ambientales derivadas de la información presentada (diseño y memorias técnicas presentadas).

#### **Características técnicas:**

Georreferenciación y registro fotográfico como la revisión técnica de los diseños presentados teniendo en cuenta el proyecto presentado, y la verificación de las áreas habilitadas según el acuerdo de concertación de los aspectos ambientales que hace parte del Esquema de Ordenamiento Territorial del segunda generación del municipio de Yotoco-Valle del Cauca- Resolución 0100 No.

0740-0336 del 2014, páginas 45 a la 53, lo que amerito una revisión de lo más relevante referente las frecuencias de inundación concertadas en el mencionado acuerdo versus la propuesta en planos del proyecto zona franca arrojando las siguientes lectura:

En el lote Palestina lote 2 se proyecta realizar la adecuación para la construcción de vías primarias, secundarias y terciarias, más la explanaciones para la construcción de bodegas y cubículos para la industria de bajo y mediano impacto, zonas de parqueo entre otras, por lo cual para esto se deberá tenerse en cuenta la ubicación de estas actividades acorde al esquema de ordenamiento territorial adoptado por el municipio de Yotoco.



Figura 19. Proyecto de vías y Explanaciones predio palestina Lote 2

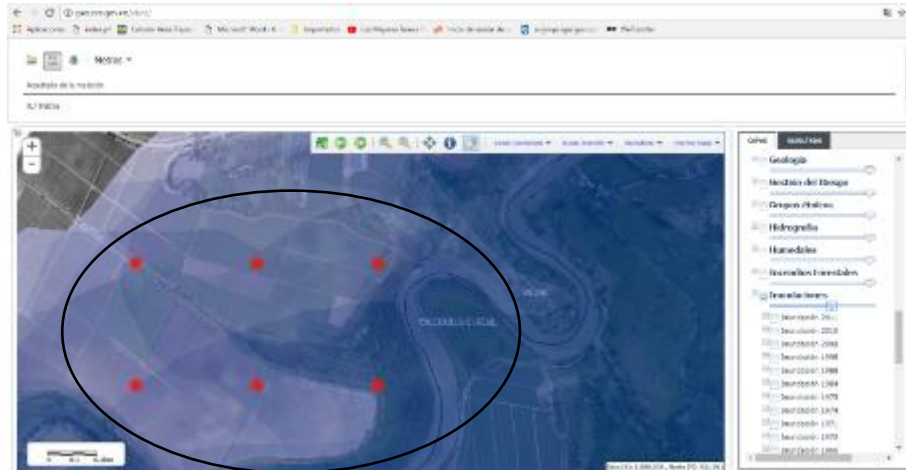


Figura 20. Frecuencias de inundaciones 3, 4,5 y 6 en 60 años predios Palestina, Yocambo y Yocambito. Fuente Geo CVC.

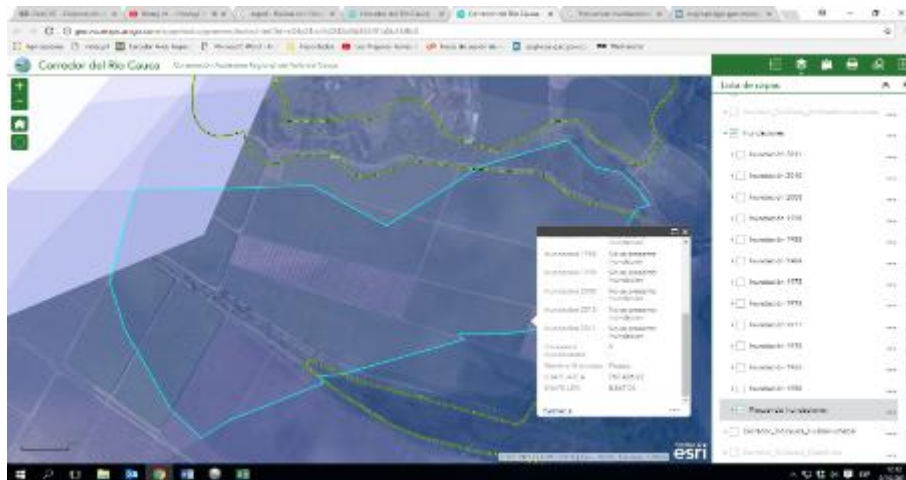


Figura 21. Imagen Frecuencia inundación 5 veces en 60 años. Fuente Geo CVC.

Se presenta el estudio de inundabilidad del predio Palestina Lote 2 realizado en el 2012, con la gráfica de evaluación de abril del 2017, en su evaluación establece que el área del predio Palestina y Yocambo se pueden aprovechar en gran parte del área, teniendo protección ante eventos de inundación por las fuentes hídricas Rio Cauca y Rio Mediacanoa, para el proyecto de zona franca.

El punto de vertimientos en el predio se ubica en la margen izquierda del rio Cauca, cercano al dique de protección de la margen izquierda.

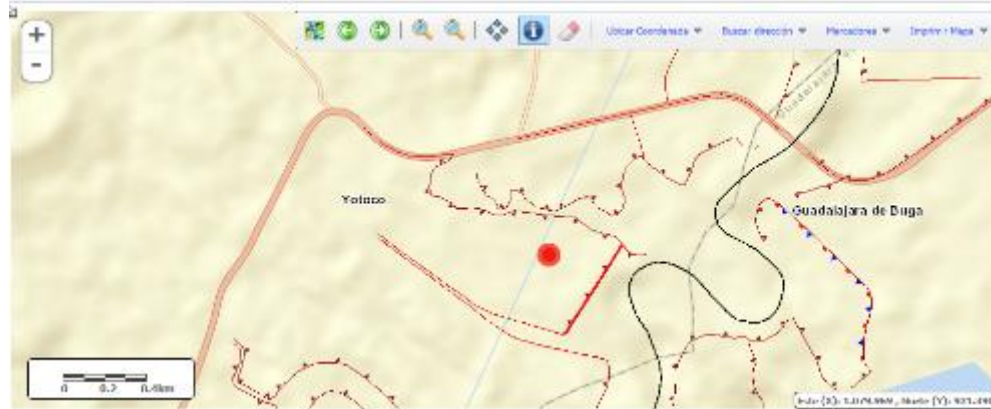


Figura 22. Punto de vertimiento

El sistema que cuenta el predio actualmente para la evacuación de las aguas lluvias y de nivel freático en este mismo estudio se evalúa; deberá presentar los diseños de las bombas.

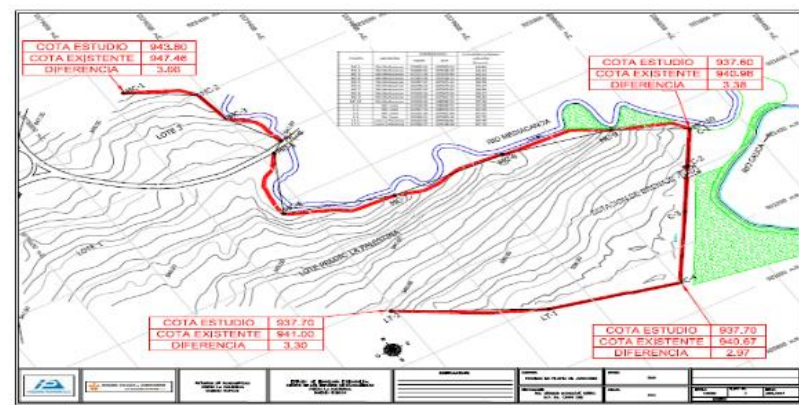


Figura 23. Estudio de inundación gráfica.

Lo presentado en referencia a la evaluación de los diques perimetrales sobre los Ríos Mediacanoa y Cauca, cumple las expectativas de protección dando mejores condiciones al suelo donde se pretende realizar el proyecto de Zona Franca, Se deberá reiterar al propietario su responsabilidad sobre el dique de protección ya que es un estructura de que mitiga unas condiciones hidrológicas adversas y que estas son evaluadas históricamente, por lo cual se deberán tomar todas las acciones de mantenimiento y reparaciones necesarias teniendo en cuenta el cambio de uso de suelo de pasar de un cultivo de caña a unas estructuras para



industria, bodegajes, parqueaderos entre otros; El propietario deberá tener un plan de reubicación de los diques ubicados en el predio que no cumplan el acuerdo 052, como también deberá cumplir con todos los planes y estrategias del proyecto corredor Rio Cauca de la CVC. El propietario podrá adelantar mantenimiento y reparación de los diques en temporadas invernales.

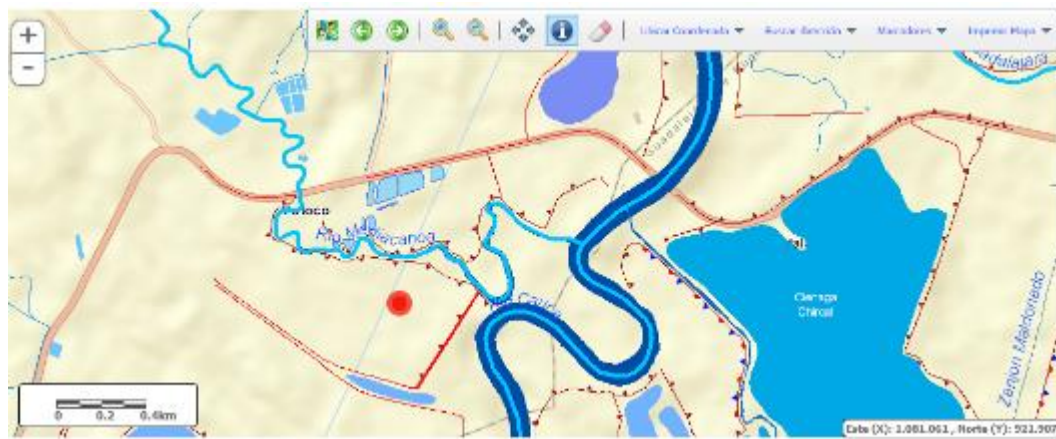


Figura 24. Hidrografía en el área de influencia del proyecto

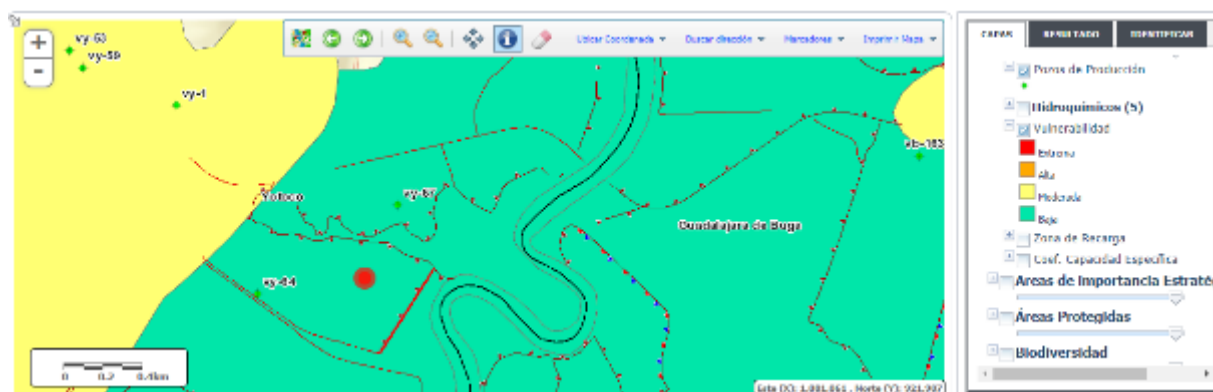


Figura 25. Vulnerabilidad de las aguas subterráneas en el área del proyecto (tomada de GeoCVC, 30 dic. 2016)

El sitio de descarga y el área del proyecto se encuentran en una zona de baja vulnerabilidad de acuíferos, lo cual indica que el vertimiento no representa un peligro suficientemente alto, sin embargo se deben aplicar las acciones previstas en el Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento.

**Características técnicas.** De acuerdo con la documentación aportada, una vez entre en operación la actividad del CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO – CLIP, se generaran efluentes de tipo doméstico, provenientes de bodegas, a lo cual la propuesta para los sistemas de tratamiento son los siguientes:

### SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS DOMÉSTICAS

El CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO – CLIP, ubicado en el Municipio de Yotoco, propone como solución para el tratamiento y disposición de las aguas residuales. Para ello, presentan una Evaluación Ambiental del vertimiento, elaborada por la firma FUMINDUSTRIAL - ASESORES AMBIENTALES S.A.S., el cual contiene lo siguiente:

- Generalidades del proyecto
- Descripción de la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales

- Evaluación Ambiental del Vertimiento
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

**Actividades generadoras del vertimiento:** en el Terminal Logístico se contemplan los siguientes aspectos:

Bodegas proyectadas:	14
Población: 14 bod * 60 personas / bodega :	840 personas
Personal administración:	5
Total población:	845 personas

De acuerdo con esto, se tiene:

**Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:**

El sistema de tratamiento es de tipo biológico secundario.  
Se espera remoción en carga contaminante del 90% DBO5 y 90% de SST.

Se espera reutilizar el efluente del sistema de tratamiento en el riego de zonas verdes en verano y descargar al río Cauca en invierno.

El sistema de lodos activados proyectado consta de las siguientes unidades:

- Pretratamiento: consta de rejillas, sedimentador y trampa de grasas
- Tanque de Aireación
- Tanque de Sedimentación
- Lechos de Secado
- Tanque de Almacenamiento de Agua Tratada

A continuación se describen los parámetros de diseño del sistema:

CUADRO No. 2		
RESUMEN PARAMETROS Y CAUDALES DE DISEÑO		
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES		
PTAR PROYECTOS ZONA FRANCA - CLIP		
PARAMETROS DE DISEÑO	TIPO DE ALCANTARILLADO	Separado
	NUMERO DE BODEGAS, Un	14
	PERSONAL POR BODEGA	60
	PERSONAL ADMINISTRACION	5
	POBLACION	845
	DOTACION NETA, L/hab-d	100
	FACTOR DE RETORNO A.R.D	90%
	FACTOR DE RETORNO A.R.I	80%
	No. DE MODULOS	2
	CAPACIDAD BODEGAS POR MODULO	7
	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, l/s	0,88
	FACTOR CONSUMO MAXIMO DIARIO, K1	1,30

	CAUDAL MAXIMO DIARIO A.R.D. l/s	1,14	
	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES, l/s	6,72	
	CAUDAL TOTAL DE AGUAS RESIDUALES, l/s	7,86	
CAUDAL POR MODULO	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, l/s	0,44	
		m3/d	38,03
	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES, l/s	3,36	
		m3/d	290,30
	CAUDAL TOTAL DE AGUAS RESIDUALES, l/s	3,93	
		m3/d	339,74

Tabla 26. Información general de ocupación y caudales asociados a las actividades que se tendrán dentro de las instalaciones.  
Cuantificación de los Vertimientos

Diseños propuestos en las memorias de cálculo:

- **Rejilla:** consta de una rejilla manual, empotrada en el canal de llegada el agua cruda, en varillas de 1 pulgada de diámetro, con espaciamiento entre barros de 15 mm.

Las rejillas deben colocarse aguas arriba de las estaciones de bombeo o de cualquier dispositivo de tratamiento subsecuente que sea susceptible de obstruirse por el material grueso que trae el agua residual sin tratar. El canal de aproximación a la rejilla debe ser diseñado para prevenir la acumulación de arena u otro material pesado aguas arriba de está. Además, debe tener preferiblemente una dirección perpendicular a las barras de la rejilla. El sitio en que se encuentren las rejillas debe ser provisto con escaleras de acceso, iluminación y ventilación adecuada.

- **Desarenador:** el propósito del desarenador es el de disminuir la concentración de arenas en los tanques de aireación y de sedimentación. Se proyectan dos desarenadores, atendiendo las recomendaciones del RAS -20017.
- **Trampa de grasas:** Las trampas de grasas se incluyen en los sistemas de tratamiento de aguas residuales con el objeto de retener las grasas y aceites contenidos en ellas, previniendo el taponamiento de las tuberías y el efecto que puede con llevar sobre la acción de la bacterias, la sedimentación en el tanque séptico y efectos en el adecuado funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores.

Son pequeños tanques separadores de grasas que se sitúan cerca a la fuente que las produce. Si la grasa no se elimina antes del vertimiento del agua residual a las corrientes del agua, puede interferir negativamente en la biota acuática y crear partículas y material de flotación imperceptible.

- **Pozo húmedo:** el pozo de bombeo recoge la totalidad de las aguas residuales del centro logístico.
- **Tanque de aireación:** consiste en un tanque utilizado para suministrar aire dentro del agua. Al interior de este permite que se desarrollen las bacterias aeróbicas, que contribuirán a la degradación de la materia orgánica.
- **Tanque de sedimentación:** este tanque recibe el licor mixto, a través de tuberías de acero que comunican los dos tanques. Los lodos oxidados que se depositan en el fondo del tanque se recogen en mediante un sistema de extracción y son enviado al tanque de aireación. Los lodos de exceso se conducen a los lechos de secado.
- **Lechos de secado:** los lechos de secado están formados por capas de material granular (arenas y gravas). El lodo con alto contenido de humedad se filtra sobre el material granular. El excedente permanecerá en el sitio hasta que complete el proceso de secado, para posteriormente ser dispuesto en las zonas verdes como abono.
- **Post-tratamiento:** el efluente es conducido a través de una tubería de PVC hasta un sistema de filtración y posterior almacenamiento del agua tratada para el reúso en zona verdes durante la época de verano o bombeo hacia el río Cauca en invierno.

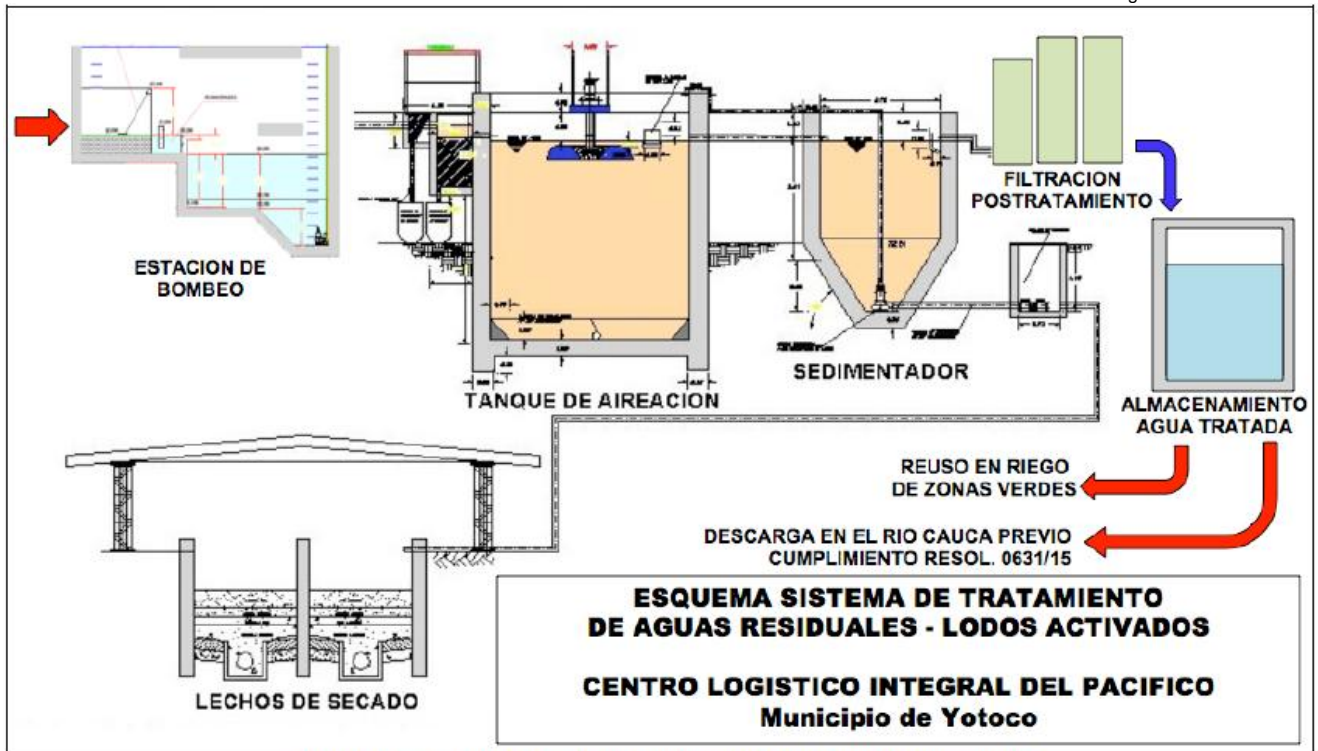


Figura 26. Esquema del sistema de tratamiento de aguas residuales proyectado

Rejillas	valores
No de Rejas: 1	1
Dimensiones: 0.60 m	Alto =0.60 m Ancho =0.50 m
Espaciamento	0.015 m
Sección de las barras	1"
Material	Acero inoxidable
Inclinación con la horizontal	60°
Pérdida de carga	0.01 m
Limpieza	Manual.

Caudal de ingreso: 7.86 L/s

ESTRUCTURA	Largo (m)	Ancho (m)	Altura útil (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	No. de unidades	Tiempo de retención (horas)
Desarenador	1.35	0.53	2.00	1.41	2	0.05
Trampa de Grasas	1.70	0.60	1.40	1.42	1	0.05
Pozo Húmedo	2.78	1.70	1.00	4.73	1	0.333
Tanque de Aireación	7.60	3.80	4.00	112.75	1	8.00
Tanque de sedimentación	5.62	3.80	4.00	42.27	1	3.00
Tanque de almacenamiento	11.40	4.80	2.50	133.80	1	10
Lechos de secado (3 unid)	10.00	2.60	0.50	-	gl	-



Equipo de bombeo	
Cabeza estática de bombeo	8.40 m
Perdidas por fricción	0.69 m
Cabeza dinámica de bombeo	9.10 m
Potencia	5 HP
Eficiencia bomba	0.60
Capacidad bomba	15.72 L/s
Velocidad constante	Alternadas
Cantidad bombas	2
Cierre del eje	Sello Mecánico
Línea de impulsión	4 pulgadas de diámetro

**Tabla 27. Dimensiones de las estructuras y tiempos de retención del sistema tratamiento de aguas domésticas.**

Del sistema de aireación se esperan

Sistema de aireación	
Caudal de aire a suministrar	24.84 m <sup>3</sup> /min
Potencia del compresor	33.35 Hp
Tipo de difusores	De disco
Diámetro difusores	7"
Espesor	13 mm

Del sistema de extracción de lodos se tiene:

Sistema de extracción de lodos	
bombeo	sumergible
Marca	Flygt
Caudal de bombeo	4 l/seg
Potencia	2.4 Hp
No. de bombas	2

También se presenta la evaluación físico química de la fuente receptora antes y después del vertimiento.

De acuerdo con los diseños presentados por la Empresa PICHICHI S.A., se tienen las cargas de las unidades de tratamiento:

*Tabla 2. Cumplimiento de la norma de vertimientos Resolución 0631 de 2015*

CUADRO No. 7. CONCENTRACIONES ESPERADAS EN EL SISTEMA PTAR ZONA FRANCA - CLIP												
PARAMETRO	AFLUENTE SISTEMA	REMOCION CRIBADO O DESBASTE, %	EFLUENTE CRIBADO	REMOCION DESARENADORES, %	EFLUENTE DESARENADORES	REMOCION TRAMPA DE GRASAS, %	EFLUENTE TRAMPA DE GRASAS	REMOCION TANQUE AIREACION, %	AFLUENTE TANQUE SEDIMENTACION	REMOCION TANQUE SEDIMENTACION, %	EFLUENTE FINAL	REMOCION TOTAL %
Concentración DBO5, mg/L	300	15	255	5	242,25	5	230,1375	80	46,03	35	30,00	90,00
Concentración DQO, mg/L	500	10	450	5	427,50	3	414,675	80	82,94	40	50,00	90,00
Concentración SST, mg/L	200	18	164	10	147,60	15	125,46	20	100,37	80	20,00	90,00
Concentración Grasas, mg/L	100	40	60	0	60,00	90	6	10	5,40	7	5,00	95,00
Caudal, m3/d	338,26		338,26		338,26		338,26		338,26		338,26	

Fuente: Tabla No. 29 - Rangos de eficiencia en los procesos de tratamiento. Resol. 0330/17.

**CUADRO No. 8. EFICIENCIAS Y CARGAS CONTAMINANTES ESPERADAS**  
**PTAR PROYECTOS ZONA FRANCA – CLIP**

PARAMETRO	AFLUENTE SISTEMA A.R.D.	REMOCION CARGA CONTAMINANTE PROYECTADA, %	EFLUENTE SISTEMA A.R.D
Carga DBO5, K/d	101,48	90	10,15
Carga DQO, K/d	169,13	90	16,91
Carga SST, K/d	67,65	90	6,77
Carga Grasas, K/d	30,44	95	1,52
Caudal, m3/d	338,26		338,26

Tabla 3. de las Cargas

*Unidades de Tratamiento de Aguas Residuales*

De acuerdo con los diseños del sistema, el vertimiento será puntual en época lluviosa por lo cual se contara con una bomba de 30HP de potencia, para conducir el efluente hasta una distancia de 800 metros para ser descargado directamente en el rio Cauca.

En época de verano se hará el reúso del efluente para riego de zonas verdes, por lo cual deberá dar cumplimiento a los límites permisibles establecidos en el artículo 7 de la Resolución 1207 del 35 de julio de 2014 en cuanto al reúso de las aguas residuales tratadas.

De acuerdo con el análisis fisicoquímico de aguas de fecha 29/11/2016 realizado por el laboratorio ambiental de la CVC para el Rio Cauca, tramo Rio Cauca – Mediacanoa, se tienen los siguientes datos:

Parámetro	Un	Valor
Grasas y aceites	mg/l	-
DBO <sub>5</sub>	mg/l	2,90
SST	mg/l	163
DQO	mg/l	50,3
Caudal (m3/d)		

Tabla 4. Para cumplimiento Resolución 1207 de 2014 - Artículo 7

Parámetro	Un	Valor
pH	Unidades	7,65
Conductividad eléctrica	µS/cm	148
Coliformes totales	NMP/100 ml	2,40E+04
Coliformes fecales	NMP/100 ml	2,30E+03
Fenoles totales	mg Fenol/l	--
Hidrocarburos totales	mg HC/l	--
Cianuro total	µg CN/l	--
Fluoruros	mg F/l	--
Aluminio total	mg Al/L	--
Cadmio total	mg Cd/L	<0,0400
Zinc total	mg Zn/L	<0,0300
Cromo total	mg Cr/L	<0,294
Hierro total	mg Fe/L	1,76
Manganeso total	mg Mn/L	<0,526
Mercurio total	µg Hg/L	--
Níquel total	mg Ni/L	<0,0900
Arsénico total	µg As/L	--
Nitratos (N-NO3)	mg N-No3/L	1,58
Nitratos (NO3)	mg No3/L	7,00



Variable	Unidad de Medida	Valor Límite Máximo Permissible
<b>FÍSICOS</b>		
pH	Unidades de pH	6,0 - 9,0
Conductividad	μS/cm	1.500,0
<b>MICROBIOLÓGICOS</b>		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	1,0*E(+4)
Enterococos Fecales	NMP/100 mL	1,0
Helmintos Parásitos Humanos	Huevos y Larvas/L	1,0
Protozoos Parásitos Humanos	Quistes/L	1,0
<i>Salmonella sp</i>	NMP/100 mL	1,0
<b>QUÍMICOS</b>		
Fenoles Totales	mg/L	0,002
Hidrocarburos Totales	mg/L	1,0
<b>Biocidas</b>		
2,4 D ácido	mg/L	0,0001
Diurón	mg/L	0,0001
Glifosato	mg/L	0,0001
Mancozeb	mg/L	0,0001
Propineb	mg/L	0,0001
<b>Iones</b>		
Cianuro Libre	mg CN/L	0,2
Fluoruros	mg F/L	1,0
<b>Metales</b>		
Aluminio	mg Al/L	5,0
Berilio	mg Be/L	0,1
Cadmio	mg Cd/L	0,01
Cinc	mg Zn/L	3,0
Cobalto	mg Co/L	0,05
Cobre	mg Cu/L	1,0
Cromo	mg Cr/L	0,1
Hierro	mg Fe/L	5,0
Litio	mg Li/L	2,5
Manganeso	mg Mn/L	0,2
Mercurio	mg Hg/L	0,002
Molibdeno	mg Mo/L	0,07
Níquel	mg Ni/L	0,2
Vanadio	mg V/L	0,1
<b>Metaloides</b>		
Antimonio	mg Sb/L	0,05
Arsénico	mg As/L	0,1
<b>No Metales</b>		
Selenio	mg Se/L	0,02
<b>Otros</b>		
Cloro Total Residual (con mínimo 30 minutos de contacto)	mg Cl <sub>2</sub> /L	Menor a 1,0
Nitratos	mg NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> -N/L	5,0

Tabla 5. Criterios de calidad para el uso de agua residual tratada para uso agrícola – Riego de jardines en áreas no domiciliarias

Con lo anterior, y teniendo en cuenta los objetivos de Calidad, el Decreto 1076 de 2015, menciona:

“Artículo 2.2.3.3.1.3 **Numeral 23. Objetivo de calidad.** Conjunto de parámetros que se utilizan para definir la idoneidad del recurso hídrico para un determinado uso.

**Numeral 38. Zona de mezcla.** Área técnicamente determinada a partir del sitio de vertimiento, indispensable para que se produzca mezcla homogénea de este con el cuerpo receptor; en la zona de mezcla se permite sobrepasar los criterios de calidad de agua para el uso asignado, siempre y cuando se cumplan las normas de vertimiento (Subrayado fuera de texto)”

Con base en lo anterior, se puede concluir que el vertimiento cumple con los estándares fijados por la normatividad vigente.

### **Evaluación Ambiental del Vertimiento**

De acuerdo con la información contenida en el expediente y en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, el proyecto consiste en la construcción de un Centro Logístico para el almacenamiento y transporte de carga proveniente del Puerto de Buenaventura hacia el norte, centro y sur del país, denominado zona Franca, Industrial y Logística del Pacífico – Centro del Valle.

Los clientes del centro logístico serán exportadores de azúcar, industria farmacéutica, maquinaria industrial y equipos eléctricos a Estados Unidos, Perú, Chile y Ecuador, industria de muebles, industria del café e importadores de insumos de la industria del papel y envases, hiladora y tejedora para la industria textil y confecciones, industria cárnica proveniente de Estados Unidos, autopartes provenientes de México, Chile, Asia, etc.

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente, el proyecto se ubica en el municipio de Yotoco, corregimiento de Mediacaño a 8 km del municipio de Buga, 55 km de Cali, 100 km de Buenaventura y 412 km de la ciudad de Bogotá, tal como se muestra en la figura 15.

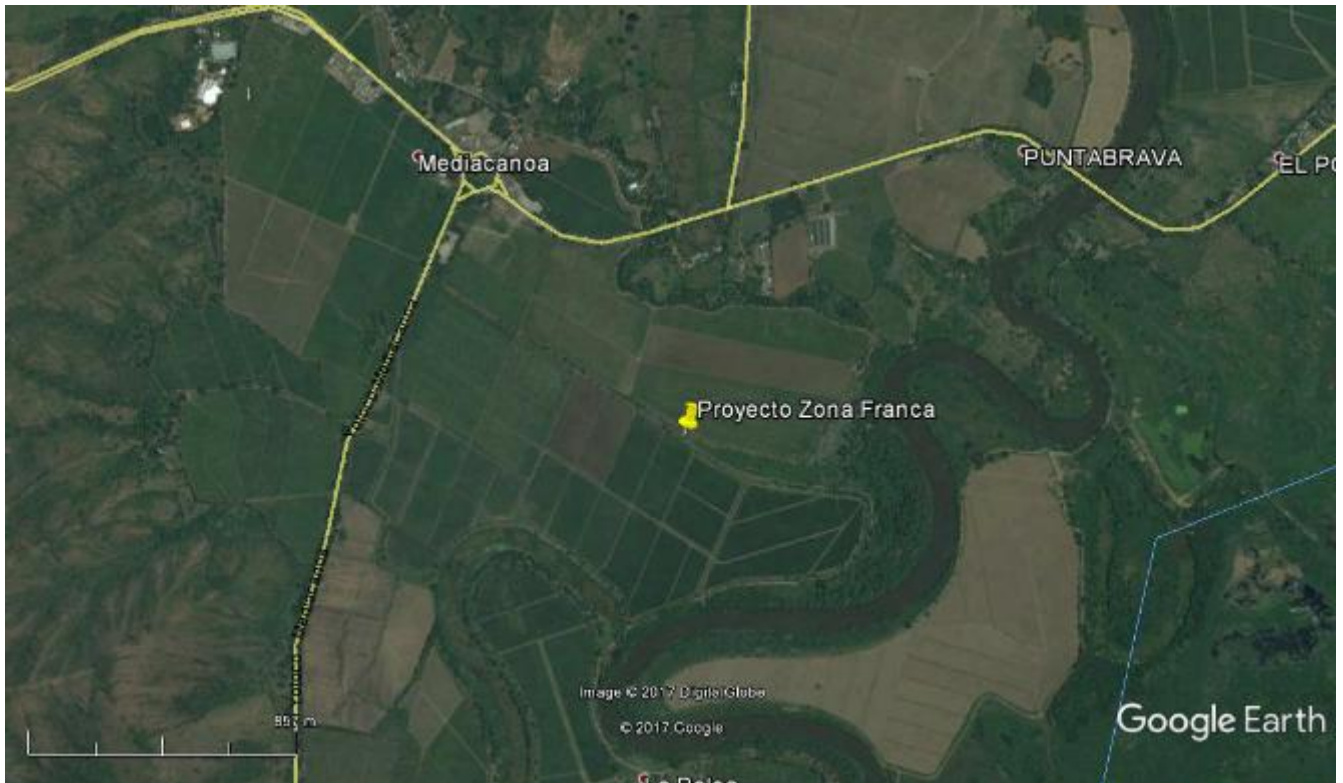


Figura 14. Ubicación del proyecto CLIP Palestina Lote 2  
Coordenadas: 921240.9 Norte, 1079343.2 Este

La principal fuente de abastecimiento de agua del proyecto provendrá de aguas subterráneas de un pozo profundo ubicado en el predio en las coordenadas geográficas 3°53'09.50"N, 76°21'35.12"O.

### **Actividades generadoras del vertimiento:**

Las aguas residuales que se generaran en el desarrollo del proyecto tendrán características domésticas, o ARD (Resolución 0631 de 2015), las cuales de acuerdo al documento se originan de acuerdo a los siguientes usos:



Baterías sanitarias, orinales, duchas y lavamanos  
Preparación de alimentos. Aseo y limpieza general

Las aguas residuales con características no domésticas o ARnD serán originadas de acuerdo a las actividades que se ejecutaran en las bodegas a arrendar o vender, por lo cual será obligación de cada cliente contar con una solución de tratamiento, manejo y cumplimiento de la norma de vertimientos, es decir la Resolución 0631 de 2015.

El sector donde se ubica el proyecto no cuenta con acceso a sistema de alcantarillado público, por lo cual el vertimiento se hará sobre la fuente cercana, el Río Cauca, puesto que no se puede verter hacia el humedal Yocambo, de conformidad con lo que se establece en el Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, detallado a continuación:

*Artículo 2.2.3.3.4.3 (que corresponde al artículo 24 del Decreto 3930 de 2010):*

**Prohibiciones.** No se admite vertimientos:

5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Dentro de estos cuerpos de agua, a la luz de la norma citada se encuentran:

**ARTICULO 137.** Serán objeto de protección y control especial:

- d) Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos; Consumo de Agua
- e) Los criaderos y hábitats de peces crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;
- f) Las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección.

Y en el acuerdo CD número 038 de 2007, "Por el cual se declaran los humedales naturales del Valle geográfico del río Cauca como reservas de recursos naturales renovables y se adoptan otras determinaciones", la CVC incluyó el humedal Yocambo dentro de esta categoría.

#### **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

De acuerdo con la naturaleza de la actividad proyectada, los efluentes serán de tipo doméstico, por lo cual se requiere el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

La solución para el manejo de las aguas residuales de tipo doméstico o ARD se encuentra detallada en las memorias técnicas de cálculo, evaluadas en el cuerpo del presente concepto y consta de lo siguiente:

#### **-STARD:**

- Pretratamiento: consta de rejillas, sedimentador y trampa de grasas
- Tanque de Aireación
- Tanque de Sedimentación
- Lechos de Secado
- Tanque de Almacenamiento de Agua Tratada

El vertimiento se realizara directamente sobre el rio Cauca, acción que será complementada por un sistema de bombeo. En épocas de verano, las aguas serán utilizadas para el riego de jardines, por lo cual se debe garantizar el cumplimiento de la norma para el reúso de agua residual tratada, resolución 1207 de 2014.

**INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LA NATURALEZA DE LOS INSUMOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, FORMAS DE ENERGÍA EMPLEADOS Y LOS PROCESOS QUÍMICOS Y FÍSICOS UTILIZADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD QUE GENERA VERTIMIENTOS.**

Tal y como se ha expuesto anteriormente, Las aguas residuales que se generaran en el desarrollo del proyecto tendrán características domésticas, o ARD (Resolución 0631 de 2015), las cuales de acuerdo al documento se originan de acuerdo a los siguientes usos:

Baterías sanitarias, orinales, duchas y lavamanos

Preparación de alimentos. Aseo y limpieza general

Las aguas residuales con características no domésticas o ARnD serán originadas de acuerdo a las actividades que se ejecutaran en las bodegas a arrendar o vender, por lo cual será obligación de cada cliente contar con una solución de tratamiento, manejo y cumplimiento de la norma de vertimientos, es decir la Resolución 0631 de 2015 y a su vez, es responsabilidad de la administración del Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP SAS, el seguimiento y cumplimiento de los vertimientos generados en las bodegas, para evitar que aguas residuales diferentes a las de tipo doméstico puedan desestabilizar el funcionamiento del sistema de tratamiento propuesto y el incumplimiento de la normatividad vigente

El Centro Logístico Industrial del Pacífico CLIP SAS es responsable de operar y mantener, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, la cual debe dar cumplimiento con la Legislación vigente a los límites establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

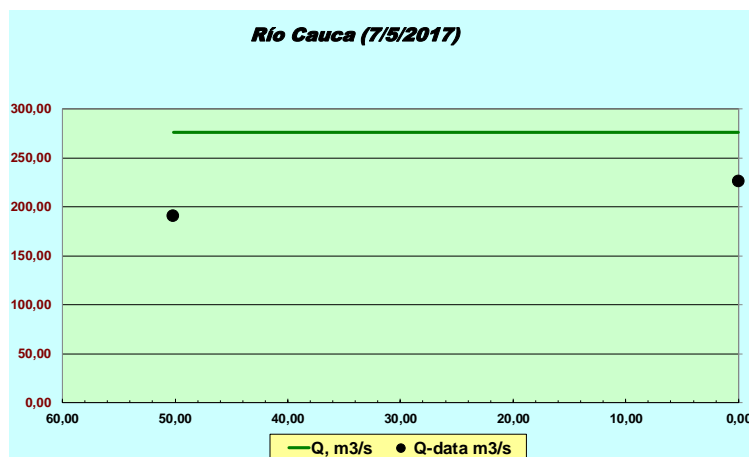
La modelación se realizó siguiendo la metodología propuesta por Streeter y Phelps, para determinar la variabilidad en la concentración de oxígeno disuelto. También se usó el Modelo QUAL2K con el fin de evaluar el impacto del vertimiento sobre la fuente receptora.

De acuerdo con los resultados que arrojó la modelación, el caudal no presenta una variación significativa en el tramo de estudio. El comportamiento de los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) para periodos críticos se encuentran dentro de los valores permisibles, pues los valores de SST y DBO5 no sufren un incremento considerable. El oxígeno disuelto muestra un comportamiento diferente, pues presenta una caída en el tramo de evaluación, llegando a valores situados entre 2 y 3, por lo cual es necesario que el vertimiento pueda aportar una concentración de oxígeno que permita equilibrar la pérdida por el incremento en la DBO5 y mantener valores por encima de los 4 mg/l, según se establece en el documento que establece los Objetivos de Calidad para el río Cauca.

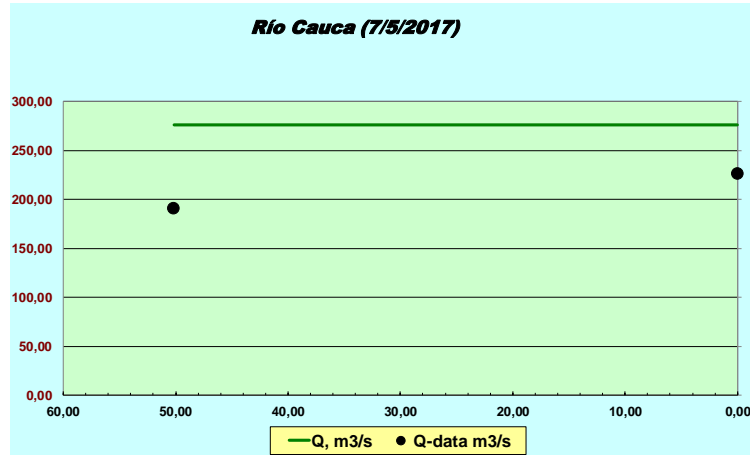
Después de revisar la evaluación ambiental del vertimiento se tiene que, los criterios utilizados son los siguientes:

- Realizar los estudios de factibilidad y previos como levantamientos topográficos y de suelos.
- Garantizar la cobertura del tratamiento del agua residual en un 100% teniendo en cuenta los caudales calculados a partir del número de personas que acudirán a diario.
- Evitar interrupciones en el tratamiento del agua residual que provoquen descargas sin tratamiento al agua o al suelo mediante una adecuada operación, inspección y mantenimiento.
- Garantizar el cumplimiento de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2015.
- Elegir una alternativa que sea sostenible y perdure en el tiempo. La solución de tratamiento de aguas residuales debe ser de construcción relativamente sencilla, fácil de operar y de hacer limpieza y mantenimiento, absorber los aumentos de carga orgánica e hidráulica que se presenten, no requerir operadores especializados y de baja producción de lodo.

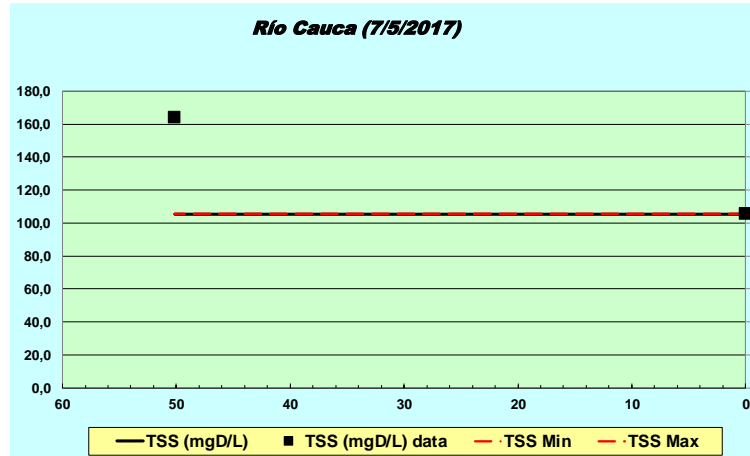
Se utilizó el modelo QUAL2K, presentando las gráficas de resultados:



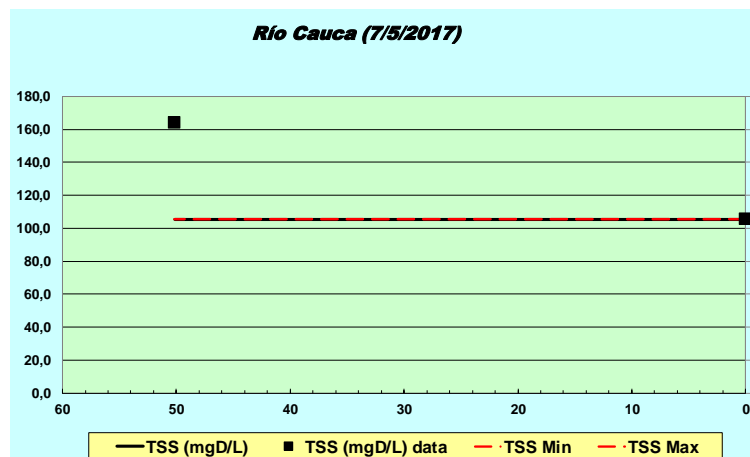
Gráfica 15. Comportamiento del Q en el tramo de estudio (Terminal Logístico)



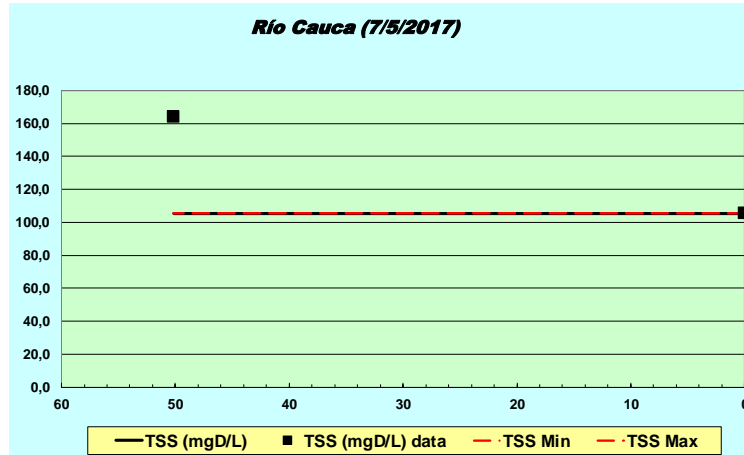
Gráfica 16. Comportamiento del Q en el tramo de estudio (Zona Franca)



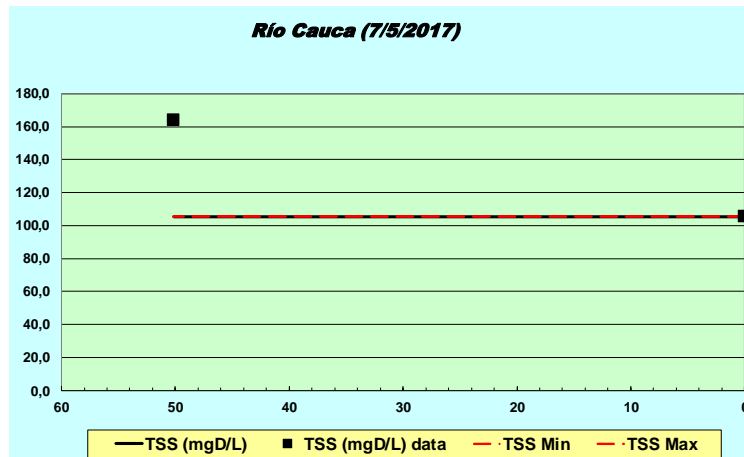
Gráfica 17. Comportamiento de los SST en el tramo de estudio (Terminal Logístico - Escenario Óptimo)



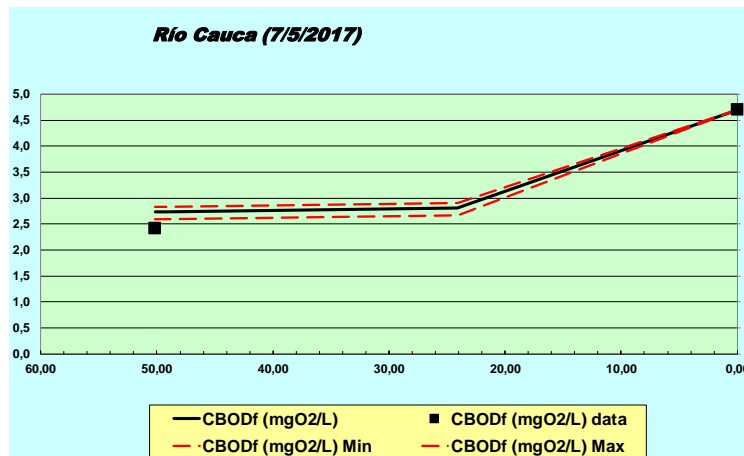
Gráfica 18. Comportamiento de los SST en el tramo de estudio (Terminal Logístico - Escenario Crítico)



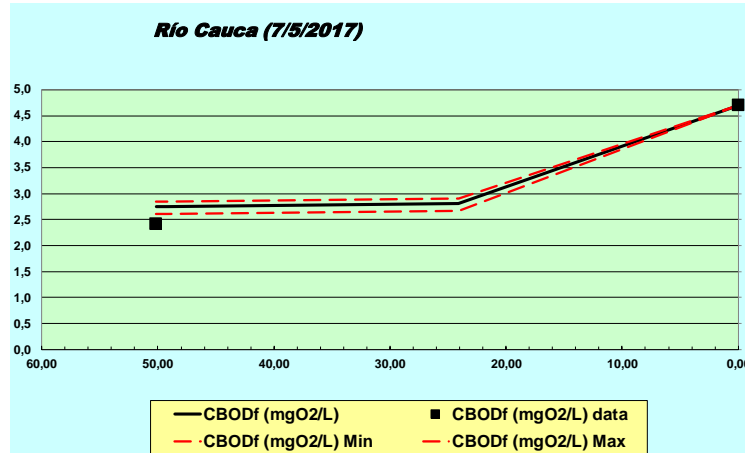
Gráfica 19. Comportamiento de los SST en el tramo de estudio (Zona Franca - Escenario Óptimo)



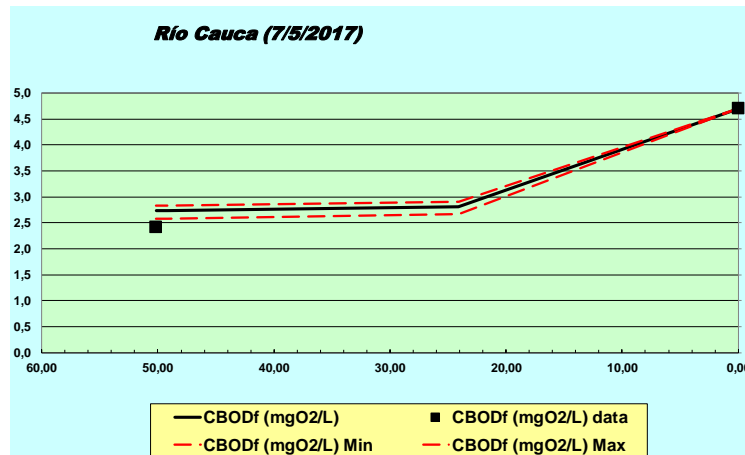
Gráfica 20. Comportamiento de los SST en el tramo de estudio (Zona Franca - Escenario Crítico)



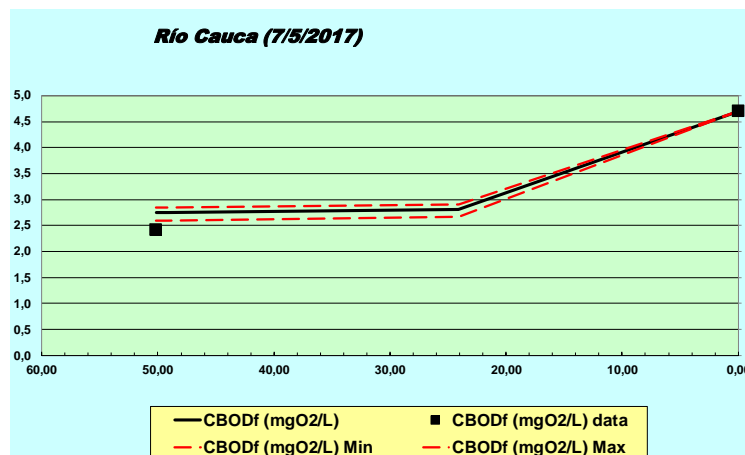
Gráfica 21. Comportamiento de la DBO5 en el tramo de estudio (Terminal Logístico - Escenario Óptimo)



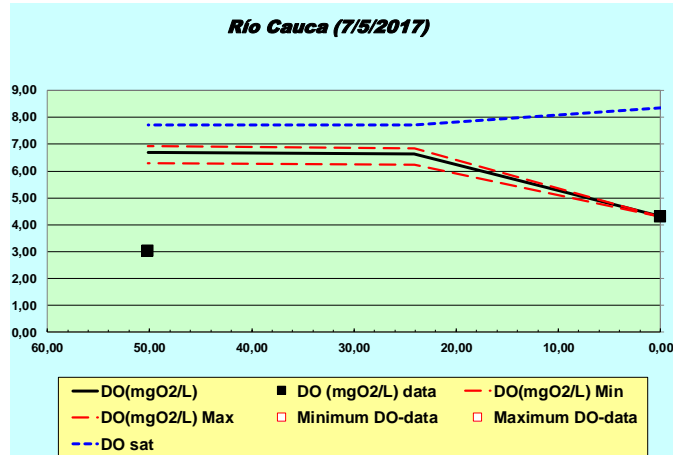
Gráfica 22. Comportamiento de la DBO5 en el tramo de estudio (Terminal Logístico - Escenario Crítico)



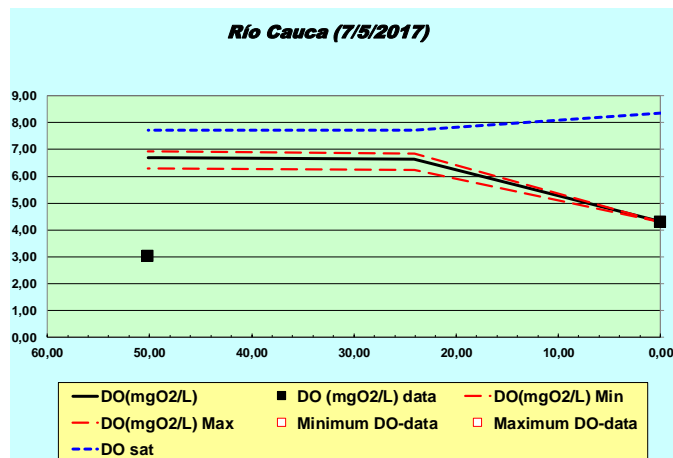
Gráfica 23. Comportamiento de la DBO5 en el tramo de estudio (Zona Franca - Escenario Óptimo)



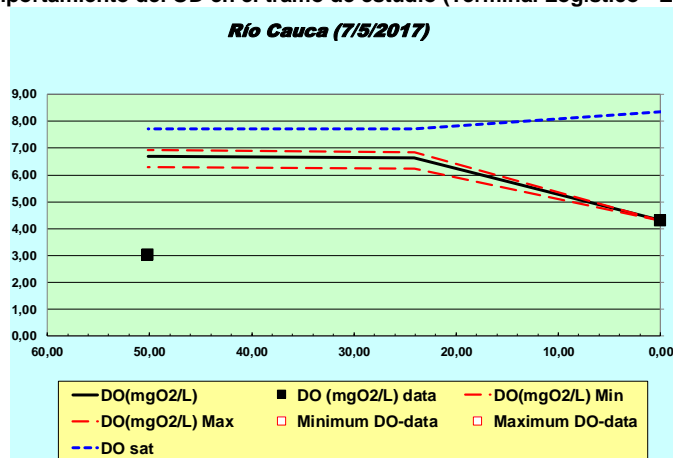
Gráfica 24. Comportamiento de la DBO5 en el tramo de estudio (Zona Franca - Escenario Crítico)



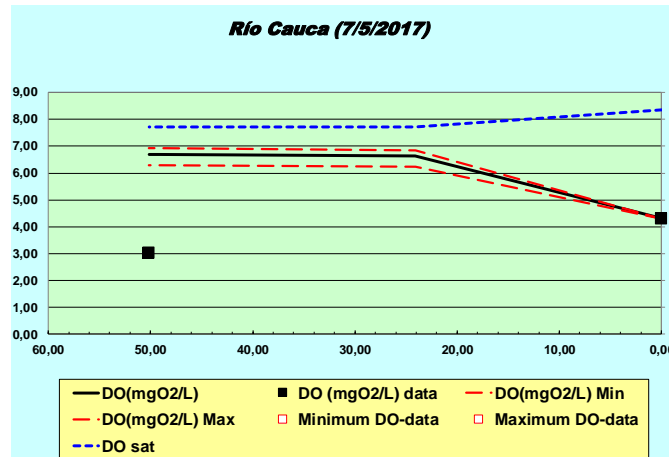
Gráfica 25. Comportamiento del OD en el tramo de estudio (Terminal Logístico - Escenario Óptimo)



Gráfica 26. Comportamiento del OD en el tramo de estudio (Terminal Logístico - Escenario Crítico)



Gráfica 27. Comportamiento del OD en el tramo de estudio (Zona Franca - Escenario Óptimo)



Gráfica 28. Comportamiento del OD en el tramo de estudio (Zona Franca – Escenario Crítico)

De acuerdo con lo anterior, si bien el vertimiento del Centro Logístico CLIP cumple con las eficiencias teóricas de remoción mayores al 80%, de acuerdo al análisis teórico presentado, la contaminación orgánica del Río Cauca no se altera significativamente por el vertimiento del Centro Logístico CLIP, sin embargo, es necesario realizar nuevamente el análisis cuando las plantas de tratamiento se construyan y operen.

El manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento se describe en el documento Guía para la Operación y Monitoreo del Módulo de Lodos Activados en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Logístico.

El proyecto incide sobre la población del área de influencia del municipio de Yotoco y el corregimiento Mediacaño. Se prevé la participación de la administración de la empresa en juntas de asociaciones de usuarios de la cuenca hidrográfica, apoyo para el mejoramiento de la infraestructura comunitaria, consultas médicas, jornadas comunitarias, entre otros aspectos, además de poder constituirse en una fuente de empleo para personas del sector.

#### **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.**

La empresa PICHICHI, presenta para el proyecto denominado CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS, ubicado en el municipio de Yotoco, Valle del Cauca, el documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, elaborado por la empresa FUMINDUSTRIAL, Asesores Ambientales S.A.S., el cual se evalúa a continuación, de acuerdo con la Resolución 1514 de 2012 "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
<b>Generalidades</b>		
Introducción	Si	Se plantea una introducción en el documento general, pero no específica para la sección del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
Objetivos	Si	Se plantean los objetivos generales en el documento evaluación ambiental del vertimiento y contiene objetivos específicos para el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
Antecedentes	Si	Se menciona que de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial se tienen identificadas las áreas críticas del municipio respecto a amenazas naturales y riesgos.
Alcances	Si	El alcance plantea lo que comprende el plan, el área de influencia definida en el proyecto y las condiciones tenidas en cuenta.



Metodología	SI	El ítem 6.1.4 plantea la metodología que se desarrolla en el documento, resaltando el uso de la información primaria y secundaria recolectada. En la tabla 7 se resume la información considerada en el estudio.
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	Contiene las coordenadas del sistema de tratamiento de aguas residuales. Se muestra una imagen de google earth.
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	El documento presenta información sobre las características del sistema, en el anexo del documento. Se muestra el estado final previsto para el vertimiento. Se consideraran los datos registrados en las memorias técnicas de cálculo. Se incluye un diagrama del proceso
<b>Caracterización del área de influencia</b>		
Área de Influencia	SI	Contiene una descripción del área de influencia del proyecto. Como referencia, se usa bibliografía regional del área del proyecto, como estudios del SIG de la UMC Vijes, Yotoco y Arroyohondo
Medio Abiótico	SI	El ítem 6.3.2 describe el Medio Abiótico, considerando elementos como la Geología (incluyendo datos de estratigrafía, geología estructural y económica – uso de material pétreo, amenazas geológicas), geomorfología y morfodinámica. Estos datos incluyen los registros y la caracterización de procesos de remoción en masa y erosivos, Relieve, Morfología, hidrología, entre otros. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos. El documento cuenta con mapas de la zona de estudio y presenta información detallada en torno a cada una de las variables.
Medio Biótico	SI	Este componente se desarrolla de forma detallada con base en información secundaria. En el ítem 6.3.2.2.1.1 se menciona la cobertura y uso del suelo en forma general. El ítem 6.3.3. detalla elementos como la flora, afectada por actividades agrícolas y pecuarias. La fauna, en sitios como la Selva, destacando en el documento la presencia de aves, mamíferos y anfibios.
Medio Socioeconómico	SI	Describe la organización político-administrativa de la zona, la dotación de servicios públicos, equipamiento comunitario y el nivel de organización comunitaria. Se detallan los sistemas productivos en la zona, como cultivos de caña de azúcar, frutales, entre otros.
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	Comienza con un análisis de riesgos, que incluye la probabilidad de ocurrencia de eventos. Se describen los principales riesgos por categorías, de acuerdo con la caracterización biofísica del área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento. Se destacan los periodos de inundación y crecientes.
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto. Establece 3 elementos para la evaluación: probabilidad, gravedad y factores, con un valor de ponderación. Establece 3 niveles de vulnerabilidad – baja, media y alta.
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados. Los riesgos principales identificados son las inundaciones, bajas remociones en la PTAR, accidentes de trabajo y movimientos sísmicos. Se cuenta con mapas de riesgo.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	Contiene fichas para la prevención, evitar, corregir y controlar los riesgos asociados al proyecto. Están contenidas en el anexo 6 del documento.  Las medidas consideradas son suficientes, puesto que se consideran las acciones preventivas para evitar la manifestación de los riesgos asociados a eventos como inundaciones o a bajas





		remociones en la PTAR.
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la respuesta	SI	Se presenta un esquema de la organización para la respuesta (figura 29). Se detallan las funciones del comité de emergencia y cada uno de sus integrantes. Incluye el plan operativo, de acuerdo a los niveles de emergencia, equipos de apoyo tanto internos como externos.
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	Se describen las acciones y el contenido del informe al final de un evento. No contiene fichas o formatos para chequear la información pertinente al evento o emergencia
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	Se presentan los responsables y las medidas a seguir después de un evento.
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>	SI	Se menciona e incluye un esquema de ruta crítica para este proceso. Contiene un formato para descripción de la emergencia y un plan de acción, entre otros aspectos.
<b>Divulgación del Plan</b>	SI	Se establecen la necesidad de divulgación del plano pero no se mencionan a que actores y cuáles son los mecanismos de divulgación del documento tanto a los responsables por su implementación como a los posibles afectados
<b>Reporte al CVC</b>	SI	Contiene un formato de comunicación a la autoridad ambiental.
<b>Actualización y Vigencia del Plan</b>	SI	La vigencia será la misma del permiso de vertimientos.
<b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>	SI	Se presentan los datos de la empresa responsable de formulación del plan.
<b>Anexos y Planos</b>	SI	Contiene esta información en tamaño 100 cm x 70 cm.

De la tabla anterior se concluye lo siguiente:

- Los objetivos específicos planteados son suficientes para la eficacia que se espera del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, para algún evento que se presente.
- El mapa de riesgos que se elaboró plantea la ubicación y cobertura de los eventos de riesgo
- Las medidas consideradas para la reducción del riesgo son suficientes, puesto que consideran las acciones preventivas para evitar la manifestación de los riesgos asociados a eventos como inundaciones o a bajas remociones en la PTAR. Se requiere la complementación de esta información.
- En cuanto a la preparación para la respuesta, se plantea el programa de entrenamiento y capacitación para abordar los eventos considerados en el estudio, los cuales deben cumplirse estrictamente.
- Contiene los formatos para chequear la información pertinente al evento o emergencia
- Se describe cual son los actores objeto para divulgación del plan y cuáles son los mecanismos de divulgación del documento tanto a los responsables por su implementación como a los posibles afectados
- Se incluye la información cartográfica en tamaño 100 cm x 70 cm.
- El documento se elaboró con base en los términos de la Resolución 1514 de 2012 "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos" y su documento Guía

De la revisión del documento se concluye que el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento es aceptable, y reúne todas las condiciones para su aprobación.

**Objeciones:** N.A.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993; Decreto 1076 de 2015; Resolución 0631 del 2015

**Conclusiones:**

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos industrial y doméstico para El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco con matrícula inmobiliaria No 373-123592, Identificada con el NIT 901032383-1 y Representada Legalmente por El Señor ANDRES REBOLLEDO COBO, Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía Numero 16.712.521 con base en los siguientes aspectos:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 642 de 726

10. El vertimiento a realizarse por parte del CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacaño-Municipio de Yotoco, se localizará en las coordenadas N 03° 53'09.50 y O 76°21'35.12".
11. El vertimiento se realizará en las siguientes coordenadas: 1.080.072,128N, 921.327,552 E
12. Otorgar el permiso de vertimientos por un tiempo de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
13. El caudal de diseño y que es el permitido para verter es de 7.86 l/seg de acuerdo a la siguiente tabla de cálculo.

CUADRO No. 2			
RESUMEN PARAMETROS Y CAUDALES DE DISEÑO			
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES			
PTAR PROYECTOS ZONA FRANCA - CLIP			
<b>PARAMETROS DE DISEÑO</b>	TIPO DE ALCANTARILLADO	Separado	
	NUMERO DE BODEGAS, Un	14	
	PERSONAL POR BODEGA	60	
	PERSONAL ADMINISTRACION	5	
	POBLACION	845	
	DOTACION NETA, L/hab-d	100	
	FACTOR DE RETORNO A.R.D	90%	
	FACTOR DE RETORNO A.R.I	80%	
	No. DE MODULOS	2	
	CAPACIDAD BODEGAS POR MODULO	7	
	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, l/s	0,88	
	FACTOR CONSUMO MAXIMO DIARIO, K1	1,30	
	CAUDAL MAXIMO DIARIO A.R.D. l/s	1,14	
	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES, l/s	6,72	
CAUDAL TOTAL DE AGUAS RESIDUALES, l/s	7,86		
<b>CAUDAL POR MODULO</b>	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, l/s	0,44	
		m3/d	38,03
	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES, l/s		3,36
		m3/d	290,30
	CAUDAL TOTAL DE AGUAS RESIDUALES, l/s		3,93
		m3/d	339,74

14. Las estructuras que se construirán para el sistema de tratamiento son las siguientes.

ESTRUCTURA	Largo (m)	Ancho (m)	Altura útil (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	No. de unidades	Tiempo de retención (horas)

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Desarenador	1.35	0.53	2.00	1.41	2	0.05
Trampa de Grasas	1.70	0.60	1.40	1.42	1	0.05
Pozo Húmedo	2.78	1.70	1.00	4.73	1	0.333
Tanque de Aireación	7.60	3.80	4.00	112.75	1	8.00
Tanque de sedimentación	5.62	3.80	4.00	42.27	1	3.00
Tanque de almacenamiento	11.40	4.80	2.50	133.80	1	10
Lechos de secado (3 unid)	10.00	2.60	0.50	-	gl	-

Equipo de bombeo	
Cabeza estática de bombeo	8.40 m
Perdidas por fricción	0.69 m
Cabeza dinámica de bombeo	8.10 m
Potencia	5 HP
Eficiencia bomba	0.60
Capacidad bomba	15.72 L/s
Velocidad constante	Alternadas
Cantidad bombas	2
Cierre del eje	Sello Mecánico
Línea de impulsión	4 pulgadas de diámetro

**Tabla 28. Dimensiones de las estructuras y tiempos de retención del sistema tratamiento de aguas domésticas.**

Del sistema de aireación se esperan

Sistema de aireación	
Caudal de aire a suministrar	24.84 m <sup>3</sup> /min
Potencia del compresor	33.35 Hp
Tipo de difusores	De disco
Diámetro difusores	7"
Espesor	13 mm

Del sistema de extracción de lodos se tiene:

Sistema de extracción de lodos	
bombeo	sumergible
Marca	Flygt
Caudal de bombeo	4 l/seg
Potencia	2.4 Hp
No. de bombas	2

15. La concentración máxima permitida por parte de la empresa CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, de acuerdo a los cálculos de diseño será:

CUADRO No. 9			
COMPARACION DE LA CALIDAD ESPERADA DEL EFLUENTE DE LA PTAR DEL PROYECTO ZONA FRANCA - CLIP CON LA RESOLUCION 0631 DE 2015			
PARÁMETRO	DESCARGA PROYECTADA PTAR ZF CLIP	VALOR PERMISIBLE SEGÚN RESOLUCION 0631 DE 2015	CONDICION
DBO5, mg/L	30	90	CUMPLE
DQO, mg/L	50	180	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales, mg/L	20	90	CUMPLE
Grasas y aceites, mg/L	5	20	CUMPLE
Temperatura, oC	25	< 40	CUMPLE
pH, unidades	8	6 A 9	CUMPLE

16. La carga contaminante máxima permitida por parte de la empresa CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, de acuerdo a los cálculos de diseño será:

CUADRO No. 8. EFICIENCIAS Y CARGAS CONTAMINANTES ESPERADAS			
PTAR PROYECTOS ZONA FRANCA – CLIP			
PARAMETRO	AFLUENTE SISTEMA A.R.D.	REMOCION CARGA CONTAMINANTE PROYECTADA, %	EFLUENTE SISTEMA A.R.D
Carga DBO5, K/d	101,48	90	10,15
Carga DQO, K/d	169,13	90	16,91
Carga SST, K/d	67,65	90	6,77
Carga Grasas, K/d	30,44	95	1,52
Caudal, m3/d	338,26		338,26

17. El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, por realizar un vertimiento líquido a una fuente superficial, es objeto del cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
18. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento aportado con la solicitud con base en lo siguiente:

**Requerimientos:**

CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, Identificada con el NIT 901032383-1 deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, deberá entregar un informe firmado por la interventoría de la obra donde se especifiquen claramente el diseño estructural de las obras a construir y del colector final, el estudio de suelos utilizado y la

- aprobación de dichos diseños por parte de dicha interventoría. Se entregará un juego de planos constructivos de la cimentación y de las estructuras, firmado por el diseñador estructural y aprobados por la interventoría.
- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, informará a la CVC el cronograma de las obras a construir y el inicio de las mismas, entregando el plan de manejo ambiental para ejecución de las obras, aprobado por la interventoría.
  - El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, deberá entregar a la CVC Centro Sur, un documento donde se informe la metodología, desarrollo y cronograma del arranque y puesta en marcha del sistema de tratamiento a construir, definiendo el personal, los insumos y materiales a utilizar, que debe concluir con la caracterización del vertimiento que drenará al río Cauca. El tiempo necesario para la actividad de arranque y puesta en marcha de la PTAR no podrá exceder en su ejecución más de seis (6) meses, incluyendo la caracterización físico química del vertimiento de acuerdo a la resolución 0631 de 2015 y sus resultados.
  - El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, deberá informar a la CVC Centro Sur, quien será el operador del sistema de tratamiento, o cual será el personal encargado para el manejo, operación y mantenimiento, teniendo en cuenta que dicho personal será el encargado de realizar los informes respectivos de las actividades que se realicen para el adecuado funcionamiento de la PTAR.
  - El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco una vez se cumpla con la etapa de arranque y puesta en marcha de la PTAR, entregará a la CVC Centro Sur, los ajustes y actualización del manual de mantenimiento y operación, incluyendo las fichas de manejo ambiental que se deben elaborar para cumplir con las normas y obligaciones ambientales vigentes, especialmente los valores máximos permisibles aprobados en el permiso de vertimientos. En el caso de que los resultados de la caracterización del vertimiento no cumpla con las remociones y cargas contaminantes aprobadas para verter al río Cauca, la CVC DAR Centro Sur dará un plazo máximo de dos (2) meses para ajustar el sistema de tratamiento, y estará obligado a realizar una nueva caracterización del vertimiento que compruebe el cumplimiento de los parámetros aprobados en el permiso de vertimientos. Si la situación de incumplimiento persiste, El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS deberá suspender actividades de manera inmediata, y presentará ante la CVC, la propuesta y documentación técnica de ajuste del sistema de tratamiento.
  - El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, deberá presentar cada año la actualización y ajuste del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento, incluyendo las actividades realizadas en el año que conlleven a la implementación del mismo.
  - El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, una vez se cumpla con la actividad de arranque y puesta en marcha de la PTAR, deberá realizar una nueva evaluación ambiental del vertimiento al río Cauca, con el propósito de determinar si es necesario el ajuste de las concentraciones de los parámetros a caracterizar con sus respectivas cargas contaminantes, de acuerdo a los objetivos de calidad del río Cauca en el área de descarga del vertimiento. La propuesta metodológica para la evaluación del vertimiento, debe entregarse a la CVC DAR Centro Sur en un tiempo máximo de un (1) mes contados a partir de la culminación del arranque y puesta en marcha de la PTAR.
  - El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, deberá presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
  - El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N° 0700-0066 del 20 de febrero del 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
  - El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, como operador de la PTAR, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignaran o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
  - Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

#### **Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-036-014-378-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales, y considerando:

#### **RESUELVE**

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** el permiso de vertimientos líquidos industrial y doméstico para El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco con matrícula inmobiliaria No 373-123592, Identificada con el NIT 901032383-1 y Representada Legalmente por El Señor ANDRES REBOLLEDO COBO, Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía Numero 16.712.521 con base en los siguientes aspectos:

9. El vertimiento a realizarse por parte del CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, se localizará en las coordenadas N 03° 53'09.50 y O 76°21'35.12".
10. El vertimiento se realizará en las siguientes coordenadas: 1.080.072,128N, 921.327,552 E
11. Otorgar el permiso de vertimientos por un tiempo de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
12. El caudal de diseño y que es el permitido para verter es de 7.86 l/seg de acuerdo a la siguiente tabla de cálculo.

CUADRO No. 2		
RESUMEN PARAMETROS Y CAUDALES DE DISEÑO		
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES		
PTAR PROYECTOS ZONA FRANCA - CLIP		
<b>PARAMETROS DE DISEÑO</b>	TIPO DE ALCANTARILLADO	Separado
	NUMERO DE BODEGAS, Un	14
	PERSONAL POR BODEGA	60
	PERSONAL ADMINISTRACION	5
	POBLACION	845
	DOTACION NETA, L/hab-d	100
	FACTOR DE RETORNO A.R.D	90%
	FACTOR DE RETORNO A.R.I	80%
	No. DE MODULOS	2
	CAPACIDAD BODEGAS POR MODULO	7
	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, l/s	0,88
	FACTOR CONSUMO MAXIMO DIARIO, K1	1,30
	CAUDAL MAXIMO DIARIO A.R.D. l/s	1,14
	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES, l/s	6,72
CAUDAL TOTAL DE AGUAS RESIDUALES, l/s	7,86	
<b>CAUDAL POR MODULO</b>	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, l/s	0,44
		m3/d 38,03
	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES, l/s	3,36
		m3/d 290,30
	CAUDAL TOTAL DE AGUAS RESIDUALES, l/s	3,93
	m3/d 339,74	

13. Las estructuras que se construirán para el sistema de tratamiento son las siguientes.

ESTRUCTURA	Largo (m)	Ancho (m)	Altura útil (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	No. de unidades	Tiempo de retención (horas)
Desarenador	1.35	0.53	2.00	1.41	2	0.05
Trampa de Grasas	1.70	0.60	1.40	1.42	1	0.05
Pozo Húmedo	2.78	1.70	1.00	4.73	1	0.333
Tanque de Aireación	7.60	3.80	4.00	112.75	1	8.00
Tanque de sedimentación	5.62	3.80	4.00	42.27	1	3.00
Tanque de almacenamiento	11.40	4.80	2.50	133.80	1	10
Lechos de secado (3 unid)	10.00	2.60	0.50	-	gl	-

Equipo de bombeo	
Cabeza estática de bombeo	8.40 m
Perdidas por fricción	0.69 m
Cabeza dinámica de bombeo	8.10 m
Potencia	5 HP
Eficiencia bomba	0.60
Capacidad bomba	15.72 L/s
Velocidad constante	Alternadas
Cantidad bombas	2
Cierre del eje	Sello Mecánico
Línea de impulsión	4 pulgadas de diámetro

**Tabla 29. Dimensiones de las estructuras y tiempos de retención del sistema tratamiento de aguas domésticas.**

Del sistema de aireación se esperan

Sistema de aireación	
Caudal de aire a suministrar	24.84 m <sup>3</sup> /min
Potencia del compresor	33.35 Hp
Tipo de difusores	De disco
Diámetro difusores	7"
Espesor	13 mm

Del sistema de extracción de lodos se tiene:

Sistema de extracción de lodos	
bombeo	sumergible
Marca	Flygt
Caudal de bombeo	4 l/seg
Potencia	2.4 Hp
No. de bombas	2

14. La concentración máxima permitida por parte de la empresa CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, de acuerdo a los cálculos de diseño será:



CUADRO No. 9			
COMPARACION DE LA CALIDAD ESPERADA DEL EFLUENTE DE LA PTAR DEL PROYECTO ZONA FRANCA - CLIP CON LA RESOLUCION 0631 DE 2015			
PARÁMETRO	DESCARGA PROYECTADA PTAR ZF CLIP	VALOR PERMISIBLE SEGÚN RESOLUCION 0631 DE 2015	CONDICION
DBO5, mg/L	30	90	CUMPLE
DQO, mg/L	50	180	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales, mg/L	20	90	CUMPLE
Grasas y aceites, mg/L	5	20	CUMPLE
Temperatura, oC	25	< 40	CUMPLE
pH, unidades	8	6 A 9	CUMPLE

15. La carga contaminante máxima permitida por parte de la empresa CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, de acuerdo a los cálculos de diseño será:

CUADRO No. 8. EFICIENCIAS Y CARGAS CONTAMINANTES ESPERADAS			
PTAR PROYECTOS ZONA FRANCA – CLIP			
PARAMETRO	AFLUENTE SISTEMA A.R.D.	REMOCION CARGA CONTAMINANTE PROYECTADA, %	EFLUENTE SISTEMA A.R.D
Carga DBO5, K/d	101,48	90	10,15
Carga DQO, K/d	169,13	90	16,91
Carga SST, K/d	67,65	90	6,77
Carga Grasas, K/d	30,44	95	1,52
Caudal, m3/d	338,26		338,26

16. El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, por realizar un vertimiento líquido a una fuente superficial, es objeto del cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, identificada con el NIT 901032383-1 y Representada Legalmente por El Señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía Numero 16.712.521 expedida en Cali (V), deberá cumplir con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

**Requerimientos:**

CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, identificada con el NIT 901032383-1 deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, deberá entregar un informe firmado por la interventoría de la obra donde se especifiquen claramente el diseño estructural de las obras a construir y del colector final, el estudio de suelos utilizado y la aprobación de dichos diseños por parte de dicha interventoría. Se entregará un juego de planos constructivos de la cimentación y de las estructuras, firmado por el diseñador estructural y aprobados por la interventoría.
- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, informará a la CVC el cronograma de las obras a construir y el inicio de las mismas, entregando el plan de manejo ambiental para ejecución de las obras, aprobado por la interventoría.



- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, deberá entregar a la CVC Centro Sur, un documento donde se informe la metodología, desarrollo y cronograma del arranque y puesta en marcha del sistema de tratamiento a construir, definiendo el personal, los insumos y materiales a utilizar, que debe concluir con la caracterización del vertimiento que drenará al río Cauca. El tiempo necesario para la actividad de arranque y puesta en marcha de la PTAR no podrá exceder en su ejecución más de seis (6) meses, incluyendo la caracterización físico química del vertimiento de acuerdo a la resolución 0631 de 2015 y sus resultados.
- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, deberá informar a la CVC Centro Sur, quien será el operador del sistema de tratamiento, o cual será el personal encargado para el manejo, operación y mantenimiento, teniendo en cuenta que dicho personal será el encargado de realizar los informes respectivos de las actividades que se realicen para el adecuado funcionamiento de la PTAR.
- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco una vez se cumpla con la etapa de arranque y puesta en marcha de la PTAR, entregará a la CVC Centro Sur, los ajustes y actualización del manual de mantenimiento y operación, incluyendo las fichas de manejo ambiental que se deben elaborar para cumplir con las normas y obligaciones ambientales vigentes, especialmente los valores máximos permisibles aprobados en el permiso de vertimientos. En el caso de que los resultados de la caracterización del vertimiento no cumpla con las remociones y cargas contaminantes aprobadas para verte al río Cauca, la CVC DAR Centro Sur dará un plazo máximo de dos (2) meses para ajustar el sistema de tratamiento, y estará obligado a realizar una nueva caracterización del vertimiento que compruebe el cumplimiento de los parámetros aprobados en el permiso de vertimientos. Si la situación de incumplimiento persiste, El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS deberá suspender actividades de manera inmediata, y presentará ante la CVC, la propuesta y documentación técnica de ajuste del sistema de tratamiento.
- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, deberá presentar cada año la actualización y ajuste del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento, incluyendo las actividades realizadas en el año que conlleven a la implementación del mismo.
- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, una vez se cumpla con la actividad de arranque y puesta en marcha de la PTAR, deberá realizar una nueva evaluación ambiental del vertimiento al río Cauca, con el propósito de determinar si es necesario el ajuste de las concentraciones de los parámetros a caracterizar con sus respectivas cargas contaminantes, de acuerdo a los objetivos de calidad del río Cauca en el área de descarga del vertimiento. La propuesta metodológica para a evaluación del vertimiento, debe entregarse a la CVC DAR Centro Sur en un tiempo máximo de un (1) mes contados a partir de la culminación del arranque y puesta en marcha de la PTAR.
- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, deberá presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por de El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N° 0700-0066 del 20 de febrero del 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
- El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, como operador de la PTAR, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignaran o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el predio Palestina Lote 2 Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento por parte del El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP SAS ubicado en el Corregimiento de Mediacañoa-Municipio de Yotoco, identificada con el NIT 901032383-1 y Representada Legalmente por El Señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 16.712.521 expedida en Cali (V), o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del El CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO CLIP S.A.S, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar a la Oficina de atención al ciudadano, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, únicamente el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Valentina Quiñones Posso-Practicante  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0743-036-014-378-2017

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 000910**  
**(4 OCT 2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA RESOLUCIÓN No 000281 DEL 23 DE MARZO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. PARA EL PREDIO DOBLE CALZADA BUGA-TULUÁ, CORREGIMIENTO CERRO RICO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), el Decreto 1076 de mayo de 2015, CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, Resolución 0100 No. 0300-0005 de 2015 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado 408622017 de fecha 6 de junio de 2017 la señora ANA MARÍA GÓMEZ MORA solicitó una prórroga al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado mediante resolución No. 0740-000281 del 23 de marzo de 2017.

Que en fecha 23 de marzo de 2017 se profirió la Resolución 0740 No. 000281, por medio de la cual, se OTORGÓ una autorización para un aprovechamiento forestal de árboles aislados a Interconexión eléctrica S.A.E.S.P. para el predio doble calzada Buga- Tuluá, en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que de acuerdo a la constancia de notificación, la resolución fue notificada el 11 de abril de 2017.

Que mediante Auto de Iniciación de fecha 23 de junio de 2017 se dio trámite a la petición de Prórroga, fijándose el valor a cancelar por concepto de visita de inspección ocular la suma de \$ 40.354.00.

Que mediante factura de pago No. 89208035 del 9 de agosto de 2017 se canceló el valor antes citado.

Que mediante oficio No. 0742-660322012016 de fecha 16 de agosto de 2017 se notificó al peticionario que la fecha para realizar la visita de inspección judicial sería el 12 de septiembre de 2017.

Que realizada visita ocular al sitio en la fecha y hora establecida, y de ella se levantó el informe de visita de fecha 15 de septiembre de 2017.

Que en fecha febrero 18 de septiembre de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara - San Pedro de la Dirección Ambiental Centro Sur emitió el siguiente concepto técnico:

**Objetivo:** Conceptuar sobre la viabilidad de prórroga de Permiso de adecuación de terreno en el predio la Floresta, ubicado en el corregimiento de Madrigal del municipio de Riofrio, de propiedad del Señor Francisco Mesa Giraldo.

**Localización:** Predio La Floresta, corregimiento de Madrigal, municipio de Riofrio Valle del Cauca Coordenadas 4°9.51.8"N, Longitud 76°16'41.5" O.

**Antecedentes:** Que en fecha día 30 de junio de 2016 se otorga el permiso de remoción de tierras y explanación, consistente en remoción de terrenos en un área de cinco mil (5000) metros cuadrados para la construcción de galpones destinados a la explotación avícola (levante y engorde) y vías internas al interior del predio la Floresta, en un plazo de (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo. mediante resolución No.0740-000500 al señor FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía 14.888.442 expedida en Buga, en calidad de propietario del predio denominado La Floresta, ubicado en el corregimiento Madrigal, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca. Adjuntando la siguiente documentación.

- Solicitud de prórroga del señor FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO.
- Pago por concepto de servicio de evaluación del Derecho Ambiental, factura No.89206116.

En fecha 22 de marzo del 2017, se emitió el auto de iniciación del trámite solicitado firmado por el director de la DAR Centro Sur, la Ingeniera Iris Eugenia Uribe Jaramillo.

Luego de realizado el pago por concepto de Servicio de Evaluación del trámite de derecho ambiental por valor de \$646.429 por parte del señor Francisco Jose Mesa Giraldo, el director de la DAR centro Sur de la CVC en fecha 11 de agosto de 2017 ordenó la práctica de una visita ocular al predio la Floresta para determinar las condiciones ambientales y evaluar la viabilidad para otorgar la prórroga o negar el permiso solicitado.

Que en fecha 11 de agosto de 2017, los funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC realizaron la visita al predio la Floresta y rindieron el respectivo informe de visita del cual se deriva éste concepto técnico y que hace parte del expediente No. 0743-036-001-157-2017.

**Descripción de la situación:** El predio La Floresta, objeto de la solicitud es propiedad del señor FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.888.442 expedida en Buga, se encuentra ubicado en el corregimiento de Madrigal, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 316 hectáreas aproximadamente.

En el predio se encuentran cultivos de caña de azúcar, papaya, ají y pastos, y una zona destinada a la avicultura para lo cual cuenta con 10 galpones de diferentes dimensiones para albergar 200.000 pollos aproximadamente.

La zona destinada a la avicultura es donde se pretende adecuar un lote de terreno para la construcción de un nuevo galpón que tendrá 145 metros de largo por 14 metros de ancho para ampliar la capacidad de la avícola en 250.000 pollos.

**Características técnicas:** el terreno a adecuarse se encuentra localizado en el costado norte del predio, se pretende remover la capa vegetal conformada por rastrojos bajos y nivelar el terreno para la construcción del galpón.

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015.

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se CONCEPTUA VIABLE el otorgamiento de la prórroga para la adecuación de terreno solicitado para la explanación de un lote de terreno en el cual se construirá un galpón avícola con un área de 2030m<sup>2</sup>, bajo las siguientes recomendaciones y obligaciones:

**Requerimientos:** el señor FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, en su condición de propietaria del predio "La Floresta", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informa a la DAR Centro Sur de la CVC sobre el inicio de la obra con al menos 8 días de anticipación.
- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo a diseños y memorias de cálculo presentadas y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la DAR Centro Sur de la CVC.
- En todos los sitios donde eventualmente se realice disposición lateral del material sobrante de la explanación, se deberá diseñar y construir obras de contención para evitar el arrastre de sedimentos a los drenajes.
- Construir y mantener en buen estado los sistemas para el manejo de las aguas de escorrentía.
- El materia vegetal resultante de la adecuación del terreno no debe ser quemado bajo ninguna circunstancia, debe ser dispuesto en un sitio donde se facilite su descomposición e integración al suelo como materia orgánica.

#### Hasta aquí el Concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 16 de agosto de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-036-001-157-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una prórroga a la Autorización de un Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., registrada con NIT 860.016.610-3, representada legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSON identificado con cedula de ciudadanía 19.360.232 de Medellín, o quien haga sus veces, otorgado mediante Resolución 0740 No. 000281 del 23 de marzo de 2017, por un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación personal del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El peticionario debe dar cumplimiento a las obligaciones y requerimientos impuestos en las Resolución 0740 No. 000281 del 23 de marzo de 2012 y además de las siguientes:

- Las obligaciones establecidas en la Resolución 0740 No. 000281 de 23/03/2017 continúan en su vigencia, exceptuando la medida de compensación.
- Como medida de compensación, en relación a la modalidad de Costos Equivalentes, se deberá realizar el aislamiento de 315.6 metros lineal en el predio la Isabella. Se deberá coordinar con la CVC la ejecución de la medida de compensación.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACION** La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor BERNARDO VARGAS GIBSON identificado con cedula de ciudadanía 19.360.232 de Medellín, o quien haga sus veces ó a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado Atención al ciudadano.  
Expediente N° 0742-004-005-295-2016

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-000076**  
**(22 ENE. 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL PREDIO DENOMINADO LA ENEIDA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE QUEBRADASECA, JURISDICCION MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, en la Resolución CVC No. 498 del 22 de Julio de 2005 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 648072017 del 15 de septiembre de 2017, la señora LUZ NELLY RESTREPO VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43.433.397 expedida en Bello – Antioquia, actuando en nombre propio, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- Permiso de Vertimientos para el predio denominado La Eneida, ubicado en el Corregimiento de Quebradaseca, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Formato de discriminación para determinar el costo del proyecto
3. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Certificado de tradición del inmueble.
5. Certificado del uso del suelo.
6. Memorias técnicas.
7. Plano donde se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas a cuerpo de agua.

Que mediante constancia de recibo, el sustanciador de la oficina de atención al ciudadano certificó que la documentación aportada se encontraba ajustada a derecho.

Que mediante auto de Inicio de fecha 18 de septiembre de 2017, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUZ NELLY RESTREPO VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43.433.397 expedida en Bello – Antioquia.

Que mediante oficio No. 0742-648072017 de fecha 18 de septiembre de 2017 se comunica el auto de inicio de trámite a la señora LUZ NELLY RESTREPO VELEZ,

Que mediante factura de venta No. 89210816, se verifica el pago por concepto de evaluación del permiso de vertimiento por valor de \$ 403.965.00.

Que mediante oficio 0742-648072017 de fecha 18 de septiembre de 2017 se informó al peticionario la fecha y hora de la visita ocular para el 26 de septiembre de 2017.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 14 de diciembre de 2017, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Guadalajara – San Pedro el cual establece:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento para el predio la Eneida, ubicado en el corregimiento de Quebraseca, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** Predio La Eneida, ubicado en el corregimiento de Quebraseca carrera 12 sur pasaje los pinos No 5 - 48, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



Imagen 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita – Tomado de GOOGLE EARTH.

Punto No.	Coordenadas De Ubicación Del Sitio De La Visita	
Ubicación del Predio	3°52'8.98"N	76°17'44.60"O

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

**Antecedentes:** N/A.

**Descripción de la situación:** Según lo evidenciado en el informe de visita,

...")

- En el momento de la visita nos atendió la señora Gloria Lopez con número de cedula 29.285.284 de Buga, se encontró un lote de 3.206 mt<sup>2</sup> aproximadamente sin construcción de vivienda y no tiene sistema séptico aun instalado, es un lote con una pendiente aproximada de 1%, se pudo evidenciar la acequia el albergue derivación 6 con un ancho aproximado de 1.10mt, sin afectación al predio.

El predio cuenta con viabilidad al servicio de acueducto por la empresa prestadora del servicio, AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.

En el sector no se cuenta con la prestación del servicio de alcantarillado sanitario ni pluvial.

La prestación del servicio de aseo se realiza por parte de la empresa BUGASEO S.A. E.S.P. realizan separación en la fuente y cuenta con un punto ecológico.

De acuerdo a lo observado en el terreno, se pudo verificar que el Sistema de Tratamiento de Aguas residuales de tipo Domestico proyectado prefabricado, no se encuentra aún instalado y en funcionamiento, el cual consta de las siguientes unidades:

- Trampa de grasas
- Tanque séptico
- Filtro anaerobio de flujo ascendente
- Campo de infiltración (disposición final del efluente)

Los efluentes de tipo domestico serán generados por las baterías sanitarias y la cocina ubicadas en la vivienda para el servicio doméstico.  
...()”

### **Características Técnicas:**

Basados en la actividad que se va a desarrollar en el predio la Eneida ubicado en la carrera 12 sur pasaje los pinos No 5 - 48, donde se encuentra establecido un lote 3.206 mt2 aproximadamente, en la cual se proyecta la construcción de una vivienda para una población aproximada de 10 habitantes teniendo en cuenta que en época vacacional puede tener esta población.

De acuerdo a la memoria técnica del sistema para el tratamiento de las aguas Residuales se verifica que en el predio se van a generar exclusivamente aguas residuales de tipo doméstico.

De acuerdo con los diseños y memorias técnicas aportadas con la solicitud, para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio, se ha establecido un diseño típico de sistema de tratamiento individual compuesto por unidades prefabricadas con las siguientes características:

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIENTO
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	25.5Lmin	204L	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 día	3 m3	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Secundario	FABA	1	21.2h	1.22 m3	Cumple con los criterios del RAS
Disposición Final del Efluente	Campo de infiltración	2 ramales con tubería perforada de 4”			

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas propuesto, teóricamente presenta una eficiencia de remoción del (80 – 90 %) de las cargas contaminantes, con lo cual las unidades cumplen con las eficiencias de remoción en carga contaminante establecidas en la norma vigente.

A continuación se presentan las características de los parámetros de diseño adoptados para las unidades de tratamiento.

### **Parámetros de diseño:**

PARAMETRO	UND	CANTIDAD
población	Hab	10
Dotación de agua	L/HAB-DIA	140
Coefficiente de retorno	-	0.80
Caudal de Aguas Residuales	L/HAB-DIA	112
Temperatura	C°	24
Periodo de retiro de lodos	Años	1
Concentración DBO	mg/L	150
Concentración DQO	mg/L	350
Concentración SST	mg/L	200
Eficiencia de remoción en DBO	%	50
Eficiencia de remoción DQO	%	30
Eficiencia de remoción en SST	%	70

No obstante, Basados en la memoria técnica aportada en marco del trámite por parte del solicitante, la cual indica de forma estimada las concentraciones y cargas estimadas a ser infiltradas al suelo, asumiendo un caudal son las siguientes:

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento
DBO5	150	40	0.013	0,09	0,018	80	90 mg/L O2	Cumpliendo
DQO	350	100		0,225	0,045		180 mg/L O2	Cumpliendo
SST	200	50		0, 225	0,022	90	90 mg/L	Cumpliendo
Grasas y Aceites	20	4,0		0,009	0,0017	80	20 mg/L	Cumpliendo

Al comprar las concentración del efluente del STAR Domestico con la norma de vertimiento, Resolución 0631 de 2015 *Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*, se evidencia las concentraciones del efluente se encuentra en cumplimiento con lo estipulado en la norma para vertimiento a cuerpos de agua. De igual forma, a partir de los datos teóricos aportados por los fabricantes de sistemas prefabricados, y las cargas presuntivas adoptadas, se cumple con los porcentajes de eficiencia en remoción de carga contaminante establecidos en la normatividad vigente para vertimientos al suelo.

Con base en dicha información, se definen el estado final previsto para el vertimiento, considerando afluentes de tipo doméstico.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.013	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°52'8.98"N 76°17'44.60"O	

**Estado final previsto para el vertimiento**

Finalmente, en torno a las características de los efluentes del sistema, se debe indicar que los valores de concentración se encuentran por debajo de los valores típicos característicos de las aguas residuales de tipo doméstico con lo cual su posible impacto sobre el suelo se considera irrelevante.

**Disposición final del efluente**

Los efluentes del STARD son vertidos al suelo mediante un campo de infiltración el cual cumple con las características técnicas de diseño, a su vez, según la prueba de infiltración el suelo cuenta con buenas características de permeabilidad, una tasa de aplicación de 120l/m2/día, lo que implica que se puede realizar la disposición final del efluente sin saturar el suelo.

**Evaluación ambiental del vertimiento:**

A pesar que no se presenta dentro de los documentos técnicos aportados, se define claramente que se trata de efluentes de tipo doméstico. Al contrastar la ubicación del punto de vertimiento al suelo con los mapas temáticos de la CVC, según los cuales se encuentra que la vulnerabilidad de contaminación del acuífero asociado en el sector es moderada.



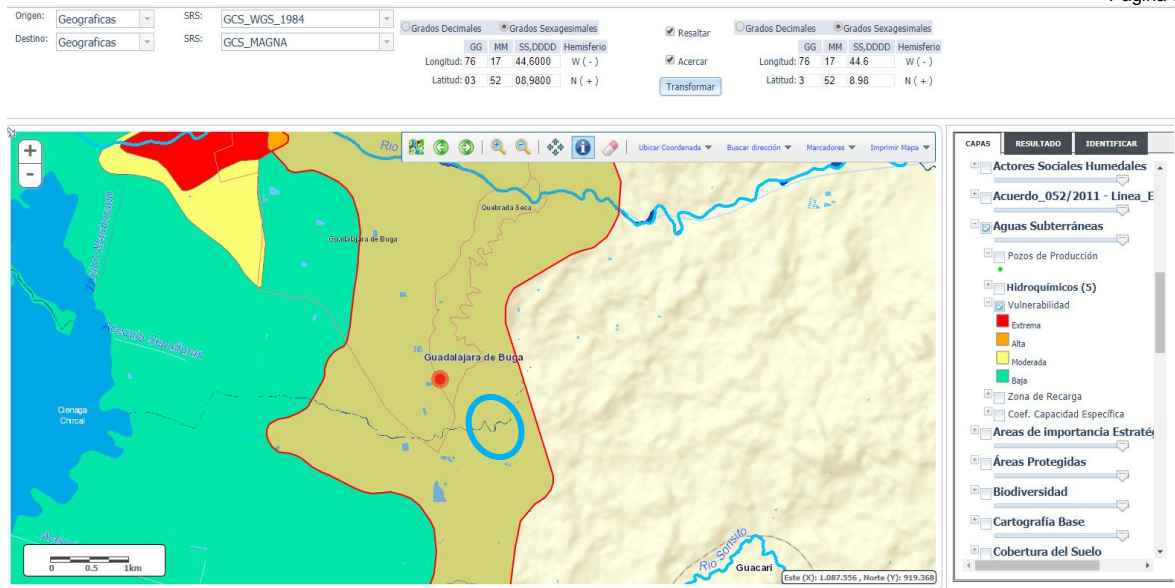


Imagen 2. Se observa la zonificación de amenazas por vulnerabilidad en la zona donde se ubica el predio

Si se toma como base lo establecido en el Anexo 8 del Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, según el cual, la instalación de tanques sépticos, pozos negros individuales o comunales, se clasifican como potencialmente aceptables a diseños estándar, para el caso de los efluentes de tipo doméstico, como el presentado para el predio.

ANEXO No 8 ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES			
ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES	VULNERABILIDAD		
	ALTA	MODERADA	BAJA
<b>lagunas de infiltración</b>			
Efluente industrial	PU	PA	PA
Agua de enfriamiento	A	A	A
Efluente municipal	PA	A	A
<b>Disposición de residuos sólidos por relleno</b>			
Industrial peligroso	U	U	PA
Otro industrial	PU	PA	A
Doméstico municipal	PA	PA	A
Inerte de construcción	A	A	A
Cementerio	PA	A	A
<b>Excavación en tierra</b>			
Minería profunda	PU	PA	A
Minería a tajo abierto y canteras	PA	PA	A
Construcción	A	A	A
<b>Tanques sépticos, pozos negros y letrinas</b>			
Individuales	A	A	A
Comunales, edificios públicos	PA	A	A

Finalmente, se considera que con relación a la vulnerabilidad del acuífero y según lo establecida en las memorias técnicas del STAR domestico a instalar en el predio es viable el vertimiento al suelo.

**Objeciones:** Durante la visita no se presentó objeción alguna.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2010, Resolución 0631 de 2015.

**Conclusiones:**

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos al predio la Eneida de propiedad de la señora Luz Nelly Restrepo con número de cedula: 43.433.397 de Andes ( Ant) con matrícula inmobiliaria No 37399445, ubicado en la carrera 12 salida sur pasaje los pinos, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**Punto del Vertimiento:**

Punto No.	Caudal a verter	Coordenadas del pto. De vertimiento	
Punto del vertimiento	0,013 l/s	3°52'8.98"N	76°17'44.60"O

Considerando los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Las unidades proyectadas para el tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso.

20. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento (Diseño Tipo) aprobadas para el STAR a construir. (2 meses)

21.

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	25.5Lmin	204L	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 día	3 m3	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Secundario	FAFA	1	21.2h	1.22 m3	Cumple con los criterios del RAS
Disposición Final del Efluente	Campo de infiltración	2 ramales con tubería perforada de 4"			

22. Se dará un plazo máximo de dos (2) meses para la instalación del sistema de tratamiento de las aguas residuales aprobado. Se deberá comunicar a la CVC el inicio y puesta en marcha del STAR para el predio.

23. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).

24. Cada año realizar el diligenciamiento del Formulario de discriminación de costos con el fin de que se realice su diligenciamiento para proceder con el cobro por concepto de seguimiento al Permiso de vertimientos, para que sea diligenciado por ustedes y una vez diligenciado lo remita a estas oficinas para su respectiva liquidación y cobro

**CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La Licencia, Permiso, Autorización o Concesión otorgado, queda sujeto al pago anual por parte del usuario, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto un estimativo de los costos de operación del año corriente, todos expresados en moneda legal colombiana.

25. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.
26. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.0052	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	<b>3°52'8.98"N</b> <b>76°17'44.60"O</b>	

27. Se prohíbe el vertimiento de cualquier tipo de sustancias o productos (materias primas o insumos) utilizados en el proceso productivo al suelo, a las fuentes hídricas o a los canales de aguas lluvias. (Permanente)
28. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados (Frecuencia anual).
29. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)
30. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

**Recomendaciones:** La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-436-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a la señora LUZ NELLY RESTREPO VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43.433.397 expedida en Bello – Antioquia, quien presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos para el predio denominado La Eneida, ubicado en el Corregimiento de Quebradaseca, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos al predio la Eneida de propiedad de la señora Luz Nelly Restrepo con número de cedula: 43.433.397 de Andes ( Ant) con matrícula

inmobiliaria No 373-99445, ubicado en la carrera 12 salida sur pasaje los pinos, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LUZ NELLY RESTREPO VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43.433.397 expedida en Bello – Antioquia, deberá cumplir con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento (Diseño Tipo) aprobadas para el STAR a construir. (2 meses)

2.

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIENTO
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	25.5Lmin	204L	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 día	3 m3	Cumple con los criterios del RAS
Tratamiento Secundario	FAFA	1	21.2h	1.22 m3	Cumple con los criterios del RAS
Disposición Final del Efluente	Campo de infiltración	2 ramales con tubería perforada de 4"			

3. Se dará un plazo máximo de dos (2) meses para la instalación del sistema de tratamiento de las aguas residuales aprobado. Se deberá comunicar a la CVC el inicio y puesta en marcha del STAR para el predio.
4. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
5. Cada año realizar el diligenciamiento del Formulario de discriminación de costos con el fin de que se realice su diligenciamiento para proceder con el cobro por concepto de seguimiento al Permiso de vertimientos, para que sea diligenciado por ustedes y una vez diligenciado lo remita a estas oficinas para su respectiva liquidación y cobro

**CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La Licencia, Permiso, Autorización o Concesión otorgado, queda sujeto al pago anual por parte del usuario, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto un estimativo de los costos de operación del año corriente, todos expresados en moneda legal colombiana.

6. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.
7. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.0052	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-

Coordenadas del punto de vertimiento	3°52'8.98"N 76°17'44.60"O	
--------------------------------------	------------------------------	--

8. Se prohíbe el vertimiento de cualquier tipo de sustancias o productos (materias primas o insumos) utilizados en el proceso productivo al suelo, a las fuentes hídricas o a los canales de aguas lluvias. (Permanente).
9. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados (Frecuencia anual).
10. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).
11. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente).

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento por parte de la señora LUZ NELLY RESTREPO VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 43.433.397 expedida en Bello – Antioquia, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la señora LUZ NELLY RESTREPO VELEZ, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dar Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo-13  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0742-036-014-436-2017

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743- 000014  
(11 ENE. 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO EL GUACIMO, UBICADO EN LA VEREDA LA HONDA, CORREGIMIENTO EL CASTILLO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 367352017 el día 20 de mayo de 2017, se recibió la solicitud de parte del señor DARIO JOSE MEJIA HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 644.300 expedida en Envigado - Antioquia, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad UNION CINCO Y CIA, con Nit. 900.212.161-2, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos, para el predio denominado El Guacimo, identificado con la matrícula inmobiliaria 373-29159 ubicado en la Vereda La Honda, Corregimiento El Castillo, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria número 373-29159.
- Concepto de Usos de Suelos.
- Planos de localización del predio.
- Plan de Aprovechamiento Forestal.
- Mapa del predio indicando las áreas de intervención.
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar.

Que en fecha 16 de agosto de 2017 la oficina de asesoría Jurídica de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por parte del señor DARIO JOSE MEJIA HENAO, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad UNION CINCO Y CIA, con Nit. 900.212.161-2 los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 16 de agosto de 2017, el Director de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0742-367352017 de fecha 16 de agosto de 2017, se informa al señor DARIO JOSE MEJIA HENAO, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad UNION CINCO Y CIA, con Nit. 900.212.161-2, que debe hacerse presente en la Dar Centro Sur con el fin de hacerle entrega de la factura de pago y el correspondiente auto de inicio.

Que mediante factura de pago No. 89210252 de fecha 29 de agosto de 2017 el solicitante canceló la suma de \$ 201.771.

Que mediante oficio 0742-367352017 de fecha 30 de agosto de 2017 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 15 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio 0742-367352017 del 30 de agosto de 2017 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de El Cerrito, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 31 de agosto de 2017 se fijó el correspondiente aviso en la cartelera de la dar Centro Sur, desfijándose el 06 de

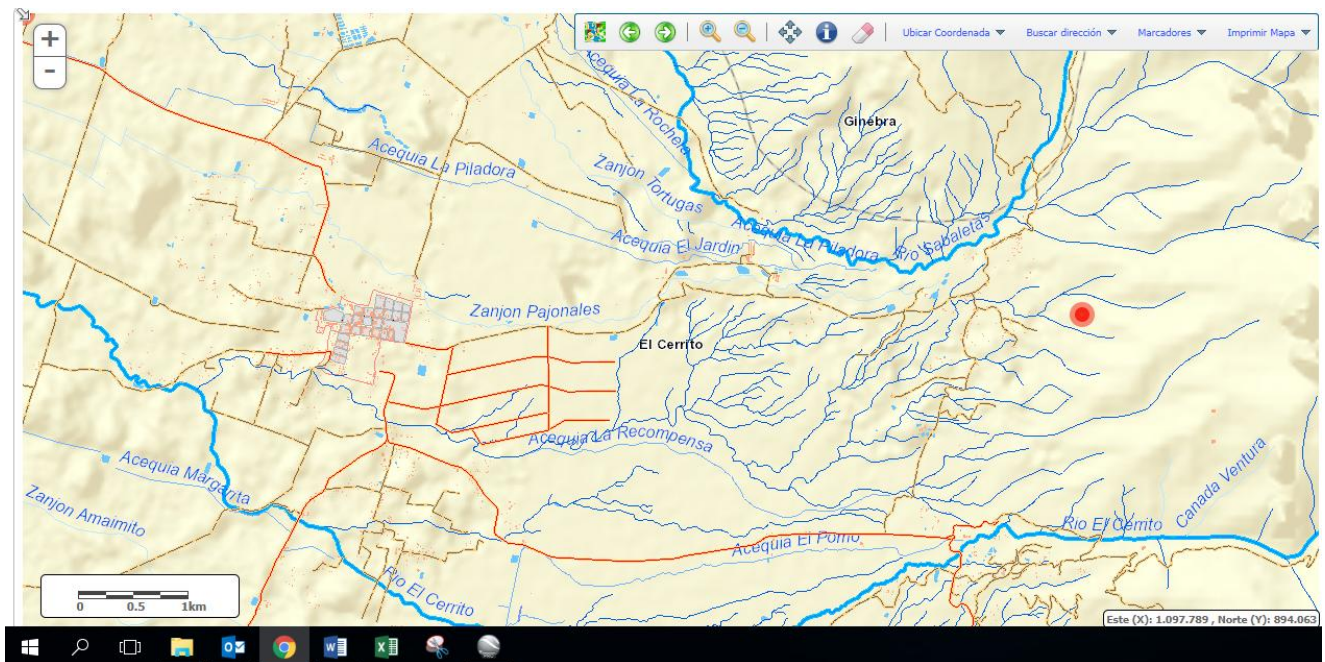
septiembre de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día fijado, profiriéndose el correspondiente informe ese mismo día.

Que en fecha 25 de septiembre de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0741-036-001-390-2017, de cuyo informe se extrae lo siguiente:

**Objetivo:** Concepto técnico para adecuación de terrenos.

**Localización:** Predio El Guácimo, vereda La Honda, corregimiento El Castillo, municipio del Cerrito, departamento del Valle del Cauca, coordenadas, coordenadas X: 1097789, Y: 894063.



**Antecedentes:** N/A.

**DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:** En la visita se pudo constatar que el propietario pretende adecuar inicialmente dos (2.0) Has del total del área con que cuenta el predio que son 12 Has, donde se realizará la erradicación de la totalidad del café viejo existente y el 30% de 120 árboles de sombrío ubicados en el área a adecuar donde predominan especies de Guamo, Manzanillo, Arrayan, Carbonero, Guayabo y Jigua. Por el interior del predio en sentido oriente occidente se ubica la quebrada La Arboleda, la cual presenta socavamiento y fuertes pendientes en su zona marginal siendo necesario no intervenir estas áreas dentro de las actividades de adecuación y conservar su zona protectora con el fin de mitigar los impactos generado en el momento de presentarse lluvias torrenciales.

Dentro de las actividades de adecuación, esta se realizará en franjas de ocho (8) metros al interior se eliminará la totalidad de la vegetación y se plantarán árboles de

Cacao en tres (3) surcos dobles luego se dejará una franja de tres (3.0) metros conservando la totalidad de la vegetación con el fin de dar un manejo y un control biológico a las plantas y regular sombrío al interior de la plantación, esta situación hace que la intervención sobre el área genere un impacto mínimo ya que del total de la vegetación existente se conservara un 35%.

El material sobrante del proceso de adecuación será utilizado para ser transformado en material forestal y destinarlo al comercio.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 664 de 726

Una vez en el sitio se procedió a realizar el aforo de la totalidad de árboles a erradicar dentro del proceso de adecuación obteniendo los siguientes resultados:

item	Especie	Nombre científico	Altura total en metros	Circunferencia a la altura del pecho en metros	Volumen en M3
1.	Guamo	Inga cadanantha	8	0.60	0.22
2.	Guamo	Inga cadanantha	7	0.70	0.23
3.	Guamo	Inga cadanantha	8	0.35	0.06
4.	Guamo	Inga cadanantha	5	0.40	0.05
5.	Guamo	Inga cadanantha	4	0.35	0.05
6.	Guamo	Inga cadanantha	5	0.70	0.06
7.	Guamo	Inga cadanantha	8	0.60	0.07
8.	Guamo	Inga cadanantha	7	0.40	0.04
9.	Guamo	Inga cadanantha	5	0.30	0.03
10.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	5	0.35	0.04
11.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.20	0.01
12.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.25	0.03
13.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	7	0.30	0.05
14.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	5	0.60	0.04
15.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.40	0.03
16.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	4	0.60	0.05
17.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	5	0.35	0.04
18.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.42	0.03
19.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.56	0.04
20.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	7	0.43	0.01
21.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	5	0.35	0.03
22.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.20	0.05
23.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	4	0.25	0.04
24.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	5	0.30	0.03
25.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.60	0.22
26.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.40	0.05
27.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	7	0.60	0.22
28.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	5	0.35	0.05
29.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.42	0.05
30.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	4	0.56	0.35
31.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	5	0.43	0.04
32.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.35	0.03
33.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.20	0.04
34.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	7	0.25	0.01
35.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	5	0.30	0.03
36.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.60	0.05
37.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	4	0.40	0.04
38.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	5	0.60	0.03
39.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.35	0.05
40.	Guayabo	Psidium guajava	5	0.35	0.04
41.	Guayabo	Psidium guajava	6	0.20	0.03
42.	Guayabo	Psidium guajava	6	0.25	0.04
43.	Guayabo	Psidium guajava	7	0.30	0.03
44.	Guayabo	Psidium guajava	5	0.60	0.04
45.	Guayabo	Psidium guajava	6	0.40	0.01
46.	Guayabo	Psidium guajava	4	0.60	0.03
47.	Guayabo	Psidium guajava	5	0.35	0.05
48.	Guayabo	Psidium guajava	6	0.42	0.04
49.	Guayabo	Psidium guajava	6	0.56	0.03
50.	Guayabo	Psidium guajava	7	0.43	0.05
51.	Arrayan	Luma apiculata	5	0.35	0.04
52.	Arrayan	Luma apiculata	6	0.37	0.03
53.	Arrayan	Luma apiculata	6	0.28	0.04
54.	Arrayan	Luma apiculata	7	0.43	0.01

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





55.	Arrayan	Luma apiculata	5	0.35	0.03
56.	Arrayan	Luma apiculata	6	0.38	0.05
57.	Arrayan	Luma apiculata	4	0.35	0.04
58.	Arrayan	Luma apiculata	5	0.37	0.03
59.	Arrayan	Luma apiculata	6	0.28	0.05
60.	Arrayan	Luma apiculata	6	0.43	0.04
61.	Arrayan	Luma apiculata	7	0.35	0.04
62.	Arrayan	Luma apiculata	5	0.38	0.03
63.	Arrayan	Luma apiculata	6	0.35	0.04
64.	Arrayan	Luma apiculata	4	0.37	0.01
65.	Arrayan	Luma apiculata	5	0.28	0.03
66.	Arrayan	Luma apiculata	6	0.43	0.05
67.	Arrayan	Luma apiculata	6	0.35	0.04
68.	Arrayan	Luma apiculata	7	0.38	0.03
69.	Arrayan	Luma apiculata	5	0.35	0.05
70.	Arrayan	Luma apiculata	6	0.37	0.04
71.	Arrayan	Luma apiculata	4	0.28	0.03
72.	Arrayan	Luma apiculata	5	0.43	0.04
73.	Arrayan	Luma apiculata	6	0.35	0.01
74.	Arrayan	Luma apiculata	6	0.38	0.03
75.	Arrayan	Luma apiculata	7	0.35	0.05
76.	Arrayan	Luma apiculata	5	0.37	0.04
77.	Arrayan	Luma apiculata	6	0.28	0.03
78.	Arrayan	Luma apiculata	4	0.43	0.05
79.	Jigua	Nectandra Sp	9	1.10	0.82
80.	Jigua	Nectandra Sp	9	1.05	0.85
81.	Jigua	Nectandra Sp	5	1.0	0.70
82.	Jigua	Nectandra Sp	7	0.65	0.04
83.	Jigua	Nectandra Sp	6	0.35	0.03
84.	Jigua	Nectandra Sp	5	0.30	0.04
85.	Jigua	Nectandra Sp	6	0.28	0.01
86.	Jigua	Nectandra Sp	5	1.0	0.70
87.	Jigua	Nectandra Sp	8	0.65	0.04
88.	Jigua	Nectandra Sp	7	0.35	0.03
89.	Manzanillo	Toxicodindrum striatum	5	0.28	0.04
90.	Manzanillo	Toxicodindrum striatum	6	0.43	0.01
91.	Manzanillo	Toxicodindrum striatum	6	1.10	0.82
92.	Manzanillo	Toxicodindrum striatum	7	1.05	0.85
93.	Manzanillo	Toxicodindrum striatum	5	1.0	0.70
94.	Manzanillo	Toxicodindrum striatum	6	0.65	0.04
95.	Manzanillo	Toxicodindrum striatum	4	0.35	0.03
96.	Manzanillo	Toxicodindrum striatum	5	0.30	0.04
97.	Manzanillo	Toxicodindrum striatum	6	0.28	0.01
98.	Manzanillo	Toxicodindrum striatum	6	1.0	0.70
99.	Manzanillo	Toxicodindrum striatum	7	0.65	0.04
100.	Manzanillo	Toxicodindrum striatum	5	0.35	0.03

Con base en los aforos realizados, en el área demarcada nos arroja un volumen de DIEZ PUNTO CINCUENTA Y CINCO (10.55) metros cúbicos.

Con la erradicación de los arboles no se genera impacto ambiental de gran magnitud teniendo en cuenta que el sistema de aprovechamiento es en forma de entresaca de un 30% del total de trescientos (300) arboles existentes en el área de intervención y se conservaran aquellos árboles que presentan buenas condiciones fitosanitarias, garantizando de esta forma la permanencia de la especie.

Se deben conservar la zona protectora de la Quebrada La Arboleda, sobre todo en aquellos sectores donde la pendiente es superior al 30% con el fin de proteger el suelo y evitar formación de procesos erosivos.

En relación con la erradicación del cafetal viejo el impacto se mitiga con la siembra de una nueva plantación la cual se realizará en forma técnica y contará con la asesoría del comité de cafeteros.

Teniendo en cuenta que los arboles a aprovechar fueron plantados por su propietario y el material resultante producto del aprovechamiento será utilizado para cubrir necesidades de tipo domestico al interior del predio como mejoramiento de cercos y leña, el permisionario queda exento del pago de derechos de aprovechamiento.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas:** se recorrió el área objeto de la solicitud constatando que las actividades de adecuación involucran un cambio de cultivo de café a cacao, sin embargo, las especie a plantar genera protección y cobertura al suelo, se observó que los árboles a aprovechar se ubicaban al interior del predio, su uso es carbón vegetal, se georeferencio el área, se tomó registro fotográfico.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

**Conclusiones:** : Con base en lo anterior se considera viable autorizar a la sociedad UNION CINCO Y CÍA, identificada con Nit 900212161-2, representada legalmente por el señor DARIO JOSE MEJIA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No 644.300, expedida en Envigado Antioquia, en su condición de propietarios del predio El Guácimo, ubicado en la vereda La Reina, corregimiento El Castillo, jurisdicción del municipio del Cerrito, Valle del Cauca, la adecuación de terrenos en un área de dos (2.0) Has y el aprovechamiento forestal de cien (100) árboles ubicados al interior del área a adecuar, por un volumen de DIEZ PUNTO CINCUENTA Y CINCO (10.55) metros cúbicos de material forestal, que será transformado en carbón vegetal y destinado al comercio.

Predio	El Guácimo
Matricula inmobiliaria	373-29159
Propietario	Unión Cinco y Cía
Ubicación	Vereda La Honda, Corregimiento El Castillo Municipio del Cerrito.
Coordenadas	X: 1097789, Y: 894063.
Área a adecuar	2 Has
Volumen de árboles a erradicar	10.55 metros cúbicos.

**Requerimientos:**

Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.

Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.

Se deben conservar la zona protectora de la Quebrada La Albania sobre todo en aquellos sectores donde la pendiente es superior al 30% con el fin de proteger el suelo y evitar formación de procesos erosivos.

Sobre los zanjones secos colectores de aguas de escorrentía se debe conservar una franja mínima de protección de 10 metros a cada lado, con el fin de que la cobertura sirva de zona amortiguadora y evitar de esta forma el arrastre de sedimentos.

En relación con la erradicación del cafetal viejo el impacto se mitiga con la siembra de una nueva plantación la cual se realizará en forma técnica y contará con la asesoría del comité de cacaoteros.

El permisionario deberá cancelar ante la CVC, los derechos por tasa de aprovechamiento por un valor de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MC (\$ 94.950.00), a razón de NUEVE MIL PESOS (\$ 9.000.00) por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto resolución 0100No 0110-0110-0327 del 16 de mayo de 2017.

Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

**Hasta aquí el concepto**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-001-390-2017, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la sociedad UNION CINCO Y CIA, con Nit. 900.121.161-2, representada legalmente por el señor DARIO JOSE MEJIA HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 644.300 expedida en Envigado-Antioquia, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos para el predio denominado El Guacimo, ubicado en la Vereda La Honda, Corregimiento El Castillo, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, para las siguientes actividades:

-La adecuación de terrenos en un área de dos (2.0) Has y el aprovechamiento forestal de cien (100) árboles ubicados al interior del área a adecuar, por un volumen de DIEZ PUNTO CINCUENTA Y CINCO (10.55) metros cúbicos de material forestal, que será transformado en carbón vegetal y destinado al comercio.

Predio	El Guácimo
Matricula inmobiliaria	373-29159
Propietario	Unión Cinco y Cía
Ubicación	Vereda La Honda, Corregimiento El Castillo Municipio del Cerrito.
Coordenadas	X: 1097789, Y: 894063.
Área a adecuar	2 Has
Volumen de árboles a erradicar	10.55 metros cúbicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

-Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.

-Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.

-Se deben conservar la zona protectora de la Quebrada La Albania sobre todo en aquellos sectores donde la pendiente es superior al 30% con el fin de proteger el suelo y evitar formación de procesos erosivos.

-Sobre los zanjones secos colectores de aguas de escorrentía se debe conservar una franja mínima de protección de 10 metros a cada lado, con el fin de que la cobertura sirva de zona amortiguadora y evitar de esta forma el arrastre de sedimentos.

-En relación con la erradicación del cafetal viejo el impacto se mitiga con la siembra de una nueva plantación la cual se realizará en forma técnica y contará con la asesoría del comité de cacaoeros.

-El permisionario deberá cancelar ante la CVC, los derechos por tasa de aprovechamiento por un valor de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 87.565.00) a razón de OCHO MIL TRESCIENTOS (\$ 8.300.00) por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a lo establecido en la resolución 0100No 0110-0110-0327 del 16 de mayo de 2017.

-Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

-La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones.

**ARTÍCULO CUARTO: DERECHOS DE APROVECHAMIENTO:**

**CÁLCULO DEL VALOR DE LA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No 0171-2017 del 22 de marzo de 2017, en el Artículo Sexto, fija la Tasa de Aprovechamiento de productos forestales.

CATEGORÍA DE ESPECIES	1ª. MUY ESPECIAL	2. MUY ESPECIAL	3. MUY ESPECIAL
TASA	\$16.000/m <sup>3</sup>	\$12.100/m <sup>3</sup>	\$9.000/m <sup>3</sup>



Item	Especie	Nombre científico	Altura total en metros	Circunferencia a la altura del pecho en metros	Volumen en M3
1.	Guamo	Inga cadanantha	8	0.60	0.22
2.	Guamo	Inga cadanantha	7	0.70	0.23
3.	Guamo	Inga cadanantha	8	0.35	0.06
4.	Guamo	Inga cadanantha	5	0.40	0.05
5.	Guamo	Inga cadanantha	4	0.35	0.05
6.	Guamo	Inga cadanantha	5	0.70	0.06
7.	Guamo	Inga cadanantha	8	0.60	0.07
8.	Guamo	Inga cadanantha	7	0.40	0.04
9.	Guamo	Inga cadanantha	5	0.30	0.03
10.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	5	0.35	0.04
11.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.20	0.01
12.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.25	0.03
13.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	7	0.30	0.05
14.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	5	0.60	0.04
15.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.40	0.03
16.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	4	0.60	0.05
17.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	5	0.35	0.04
18.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.42	0.03
19.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.56	0.04
20.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	7	0.43	0.01
21.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	5	0.35	0.03
22.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.20	0.05
23.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	4	0.25	0.04
24.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	5	0.30	0.03
25.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.60	0.22
26.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.40	0.05
27.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	7	0.60	0.22
28.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	5	0.35	0.05
29.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.42	0.05
30.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	4	0.56	0.35
31.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	5	0.43	0.04
32.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.35	0.03
33.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.20	0.04
34.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	7	0.25	0.01
35.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	5	0.30	0.03
36.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.60	0.05
37.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	4	0.40	0.04
38.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	5	0.60	0.03
39.	Carboneros	Calliandra haematoephala hassk	6	0.35	0.05
40.	Guayabo	Psidium guajava	5	0.35	0.04
41.	Guayabo	Psidium guajava	6	0.20	0.03
42.	Guayabo	Psidium guajava	6	0.25	0.04
43.	Guayabo	Psidium guajava	7	0.30	0.03
44.	Guayabo	Psidium guajava	5	0.60	0.04
45.	Guayabo	Psidium guajava	6	0.40	0.01
46.	Guayabo	Psidium guajava	4	0.60	0.03
47.	Guayabo	Psidium guajava	5	0.35	0.05
48.	Guayabo	Psidium guajava	6	0.42	0.04
49.	Guayabo	Psidium guajava	6	0.56	0.03
50.	Guayabo	Psidium guajava	7	0.43	0.05
51.	Arrayan	Luma apiculata	5	0.35	0.04
52.	Arrayan	Luma apiculata	6	0.37	0.03
53.	Arrayan	Luma apiculata	6	0.28	0.04
54.	Arrayan	Luma apiculata	7	0.43	0.01
55.	Arrayan	Luma apiculata	5	0.35	0.03
56.	Arrayan	Luma apiculata	6	0.38	0.05



57.	Arrayan	Luma apiculata	4	0.35	0.04
58.	Arrayan	Luma apiculata	5	0.37	0.03
59.	Arrayan	Luma apiculata	6	0.28	0.05
60.	Arrayan	Luma apiculata	6	0.43	0.04
61.	Arrayan	Luma apiculata	7	0.35	0.04
62.	Arrayan	Luma apiculata	5	0.38	0.03
63.	Arrayan	Luma apiculata	6	0.35	0.04
64.	Arrayan	Luma apiculata	4	0.37	0.01
65.	Arrayan	Luma apiculata	5	0.28	0.03
66.	Arrayan	Luma apiculata	6	0.43	0.05
67.	Arrayan	Luma apiculata	6	0.35	0.04
68.	Arrayan	Luma apiculata	7	0.38	0.03
69.	Arrayan	Luma apiculata	5	0.35	0.05
70.	Arrayan	Luma apiculata	6	0.37	0.04
71.	Arrayan	Luma apiculata	4	0.28	0.03
72.	Arrayan	Luma apiculata	5	0.43	0.04
73.	Arrayan	Luma apiculata	6	0.35	0.01
74.	Arrayan	Luma apiculata	6	0.38	0.03
75.	Arrayan	Luma apiculata	7	0.35	0.05
76.	Arrayan	Luma apiculata	5	0.37	0.04
77.	Arrayan	Luma apiculata	6	0.28	0.03
78.	Arrayan	Luma apiculata	4	0.43	0.05
79.	Jigua	Nectandra Sp	9	1.10	0.82
80.	Jigua	Nectandra Sp	9	1.05	0.85
81.	Jigua	Nectandra Sp	5	1.0	0.70
82.	Jigua	Nectandra Sp	7	0.65	0.04
83.	Jigua	Nectandra Sp	6	0.35	0.03
84.	Jigua	Nectandra Sp	5	0.30	0.04
85.	Jigua	Nectandra Sp	6	0.28	0.01
86.	Jigua	Nectandra Sp	5	1.0	0.70
87.	Jigua	Nectandra Sp	8	0.65	0.04
88.	Jigua	Nectandra Sp	7	0.35	0.03
89.	Manzanillo	Toxicodindrum striatum	5	0.28	0.04
90.	Manzanillo	Toxicodindrum striatum	6	0.43	0.01
91.	Manzanillo	Toxicodindrum striatum	6	1.10	0.82
92.	Manzanillo	Toxicodindrum striatum	7	1.05	0.85
93.	Manzanillo	Toxicodindrum striatum	5	1.0	0.70
94.	Manzanillo	Toxicodindrum striatum	6	0.65	0.04
95.	Manzanillo	Toxicodindrum striatum	4	0.35	0.03
96.	Manzanillo	Toxicodindrum striatum	5	0.30	0.04
97.	Manzanillo	Toxicodindrum striatum	6	0.28	0.01
98.	Manzanillo	Toxicodindrum striatum	6	1.0	0.70
99.	Manzanillo	Toxicodindrum striatum	7	0.65	0.04
100.	Manzanillo	Toxicodindrum striatum	5	0.35	0.03

Con base en los aforos realizados, en el área demarcada nos arroja un volumen de DIEZ PUNTO CINCUENTA Y CINCO (10.55) metros cúbicos, por lo consiguiente se deberá cobrar NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$94.950.00), por concepto de TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, como se enmarca en el artículo sexto de la resolución 0100No 0110-0110-0327 del 16 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución al señor DARIO JOSE MEJIA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 644.300 expedida en Envigado-Antioquia, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad UNION CINCO Y CIA, con Nit. 900.212.161, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO SEXTO: - PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Valentina Quiñones Posso-Practicante  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano  
Exp: 0741-036-001-390-2017

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**  
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2018

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0887 del 20 de diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, impone Plan de Manejo Ambiental a los señores Nancy Moreno Collazos, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.911, Jhonn Jairo Patiño Corrales, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.636 y Jhon Jairo Suaza Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.848.889 para la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río Guadalajara, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho expediente No. EAN- 091, localizada a la altura del sector de Guadalejo en la vereda Coscorroncito, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, la cual fue notificada personalmente Nancy Moreno Collazos el día 18 de enero de 2013 y notificada por edicto fijado el 25 de enero de 2013 y desfijado el 07 de febrero de 2013.

Que en el informe de visita técnica del 07 de septiembre de 2017, diligenciado por funcionario de la Dirección Regional Centro Sur, se describe en el ítem denominado observaciones que: *“No se está desarrollando actividades mineras en el área de polígono desde años atrás”*. Adicionalmente se manifiesta en el ítem de recomendaciones, lo siguiente: *“Oficiar a la Agencia Nacional de Minería para verificar el estado actual de la placa EAN- 091 y determinar si aplica el trámite para cierre y archivo del expediente”*.

Que mediante oficio No. 0742-626452017 del 07 de septiembre de 2017 la Corporación solicita a la Agencia Nacional de Minería: *“(…), informe sobre el estado actual de los polígonos de placas EAN-111 y EAN -091, procesos de legalización de minería de hecho, con el fin de poder determinar las siguientes actuaciones administrativas que a la fecha se adelantan en la DAR Centro Sur de la CVC”*, obteniendo como respuesta por parte de la Agencia Nacional de Minería mediante oficio radicado CVC No. 791842017 del 03 de noviembre de 2017 que: *“En virtud de lo expuesto, este grupo de trabajo procedió con la verificación en el Catastro Minero Colombiano, con fecha 18 de octubre de 2017, de la información que reportan los códigos EAN-111 y EAN-091 arrojando lo siguiente: EAN-111: Solicitud archivada con liberación de área de fecha 02/09/2016 y EAN- 091: Solicitud archivada con liberación de área de fecha 04/12/2014”*.

Que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, mediante memorando No. 0742-856012017 del 28 de noviembre de 2017, remite al Grupo de Licencias Ambientales, los expedientes No. 0150-037-023-009-2012 y 0150-037-023-008-2012, exponiendo lo siguiente: *“Se verificó que además de no estar realizando actividades de explotación minera, ni verificar daños ambientales, las placas de dichos polígonos están libres (de acuerdo a oficio que reposa en sendos expedientes remitidos por la Agencia Nacional de Minería), razón por la cual se remiten para la revocatoria de los PMA aprobados, como paso previo a seguir al cierre de ambos expedientes”*.

Que el Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, en el numeral 2, señala:

**“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.”

Que en la actualidad, de acuerdo con lo manifestado por la Agencia Nacional de Minería mediante oficio radicado CVC No. 791842017 de fecha noviembre 03 de 2017, en el que señalan que: *“En virtud de lo expuesto, este grupo de trabajo procedió con la verificación en el Catastro Minero Colombiano, con fecha 18 de octubre de 2017, de la información que reportan los códigos EAN-111 y EAN-091 arrojando lo siguiente: EAN-111: Solicitud archivada con liberación de área de fecha 02/09/2016 y EAN- 091:*

*Solicitud archivada con liberación de área de fecha 04/12/2014*”, han desaparecido los fundamentos de derecho, sobre los cuales recae plan de manejo ambiental, configurándose de esta manera, la causal segunda del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORÍA de la Resolución 0100 No. 0150-0887 del 20 de diciembre de 2012, por medio de la cual, se impone Plan de Manejo Ambiental a los señores, Nancy Moreno Collazos, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.911, Jhonn Jairo Patiño Corrales, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.636 y Jhon Jairo Suaza Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.848.889, para la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del río Guadalajara, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho expediente No. EAN- 091, localizada a la altura del sector de Guadalejo en la vereda Coscorruncito, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, notifíquese el presente Auto a los señores, Nancy Moreno Collazos con cédula de ciudadanía No. 38.851.911, Jhonn Jairo Patiño Corrales con cédula de ciudadanía No. 14.891.636, con domicilio en la Calle 8 Bis No. 56 – 10 en Guadalajara de Buga y Jhon Jairo Suaza Ramírez con cédula de ciudadanía No. 14.848.889 con domicilio en la Calle 3 No. 18 – 79 en Guadalajara de Buga, en calidad de titulares del polígono de explotación minera identificado con placa EAN – 091.

**TERCERO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto remítase copia a la Alcaldía Municipal de Buga y a la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento, información y fines pertinentes.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente No. 0150-037-023-009-2012, con un total de un (1) tomo, contentivo de noventa y siete (97) folios.

**SEXTO:** Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

Preparó: Daniela Villamarín Hauswald – Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales  
Revisó: Mayerlin Henao Vargas- Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales  
María Cristina Collazos - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.  
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica,  
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica,

Expediente: 0150-037-023-009-2012.

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0740 - 0124 -2018**  
**(22 de febrero de 2018)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0740 No. 000137 DE 13 DE FEBRERO DE 2017”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014,

**CONSIDERANDO:**

Que el 13 de febrero de 2017 la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC expidió la Resolución 0740 No.000137 “Por la cual se imponen obligaciones a la empresa Bugaseo SA ESP para la formulación del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos-PRIO en el Relleno Sanitario de Presidente-municipio de San Pedro, Valle del Cauca” a la empresa Bugaseo SA ESP en calidad de operador del proyecto denominado “Construcción y operación del sistema de manejo, tratamiento y disposición final de los sólidos en jurisdicción del municipio de San Pedro”. En esta resolución se impusieron las siguientes obligaciones:

- “
2. Presentar para la revisión y aprobación por parte de la CVC el PLAN PARA LA REDUCCIÓN DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS –PRIO el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
    - Localización y descripción de la actividad
    - Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles a implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
    - Metas específicas para reducir el impacto por olores ofensivos
    - Plan de contingencia
    - Cronograma de ejecución

Parágrafo 1: las medidas que se proyecten en el PRIO no deberán limitarse a las actividades desarrolladas en el frente de operación del relleno sanitario; sino también al transporte de los residuos sólidos hasta el sitio de disposición final y demás aspectos que puedan estar asociados con la emisión de olores.

Parágrafo 2: el plazo para la presentación del PRIO ante la CVC será de 3 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.”

Que la citada Resolución se notificó personalmente, el 10 de agosto de 2017 a Mauricio Arango Castrillón, identificado con CC 16350043 autorizado por Héctor Giraldo Ávila representante legal de Bugaseo SA ESP.

Que Héctor Giraldo Ávila representante legal de Bugaseo SA ESP presentó recurso de apelación en contra de la Resolución 0740-000137 del 13 de febrero de 2017.

Que en su escrito de recurso el apelante argumenta lo siguiente:

11. De acuerdo al contenido del expediente, la CVC hizo una visita de verificación de queja por olores, antes que ésta se produjera, ya que la queja verbal y su radicación formal en la CVC se presentaron después de la visita, siendo esta visita técnica no válida como argumento principal que confirme la presencia de olores en el relleno sanitario. La CVC realizó la visita de verificación el 28 de diciembre de 2016, cinco días antes de la recepción formal de la queja y un día antes de la queja verbal.
12. En la resolución no se presenta la evidencia ni los anexos necesarios para la evaluación de la queja según lo requerido en la página 6 del protocolo para el monitoreo control y vigilancia de olores ofensivos adoptado por la resolución 2087 de 2014, el cual establece que la autoridad ambiental para la emisión del concepto técnico debe suministrar el informe de visita válido para la confirmación de la queja, la metodología y el cronograma de aplicación de encuestas. Así mismo, copia de los formularios de las encuestas aplicadas, análisis estadístico de la información (cálculos de tamaño de muestra) los cuales son requisitos mínimos que sirven de soporte técnico para la imposición del PRIO.
13. No se adjunta información que verifique que el personal de la toma de muestras cuenta con estudios en áreas de las ciencias sociales y con experiencia mínima de un año en la planificación y ejecución de encuestas como lo establece la página 6 del protocolo para el monitoreo control y vigilancia de olores ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.
14. De acuerdo al protocolo para monitoreo control y vigilancia de olores ofensivos adoptado por la resolución 2087 de 2014 se debe localizar las viviendas donde se realizó las encuestas; se pudo evidenciar en la resolución que sólo se hizo encuestas a tres personas de la comunidad siendo incoherente con los cálculos de tamaño de muestra establecidos en la NTC 6012-1, teniendo en cuenta que la población total de la comunidad es de 320 personas. Tampoco se tienen claras las direcciones o coordenadas de los asentamientos donde fue aplicada la encuesta. Adicionalmente la dirección o coordenada reportada como fuente posible de olores ofensivos no corresponde a la ubicación de la posible fuente generadora relleno Sanitario Regional Presidente.
15. De acuerdo a lo establecido en el procedimiento de las encuestas de la Norma NTC- 6012-1 no se evidencia los resultados de la selección de la zona de control (sin afectación por olores ofensivos) con características similares a la población afectada (edad, estrato socio económico, cobertura de servicios de saneamiento básico, tiempo de residencia y permanencia en las viviendas entre otros).
16. No se evidencia ni se establece en la resolución los horarios máximos o frecuencias en las cuales se presentan las posibles percepciones de olores dando por entendido que la molestia generada por la posible fuente generadora durante veinticuatro horas al día lo que se considera incoherente que el proceso presente generación de olores durante el horario diurno y nocturno constantemente. De igual forma no se presenta evidencia de la



- aplicabilidad de la norma técnica colombiana NTC 6049-1 y 6049-2 las cuales establecen el procedimiento para la identificación de los horarios máximos y el número de horas al día donde se presentan los olores ofensivos.
17. Durante la visita realizada el día 28/12/2016 las ingenieras de seguimiento de licencias consultaron si el lixiviado joven del vaso 3 había presentado generación de olores en la iniciación de la nueva celda de residuos, por lo que se explicó que se había presentado olores en el mes de noviembre de 2016 y parte del mes de diciembre, por lo que también se afirmó que estos fueron controlados mediante un proceso correctivo el cual consistió en el cambio de conducción del lixiviado joven hacia otras lagunas y la aplicación de enzimas dando por terminado y controlado esta condición, por esta razón se afirma que durante la visita de seguimiento no se pudo confirmar la existencia de olores puesto que este día ya se habían tomado los controles del caso y la percepción de olor en el sitio era nula. Así mismo en la justificación de la resolución no se afirma que durante la visita existió confirmación de la queja, solo se estableció una alta probabilidad que la causa de los olores sea el pondaje nuevo mas no se confirma que en el sitio se percibieron estos olores.
  18. No se considera procedente las evidencias presentadas como fuentes generadoras el frente de operación y el transporte de residuos ya que estos aspectos son propios de la actividad y siempre han estado presentes en la operación sin generar perjuicios en los años que lleva el proyecto, así mismo para el proceso de licenciamiento fueron identificados como impactos de alta prioridad por lo que fueron incluidos en el EIA y objeto de control mediante el seguimiento al Plan de Manejo Ambiental presentados semestralmente a la CVC, de igual forma desde la CVC DAR Centro Sur no se han presentado requerimientos por olores en ninguna de las visitas de seguimiento en los años que lleva de operación el relleno sanitario por estos dos aspectos.
  19. A la fecha de la notificación el 10 de agosto de 2017 se puede afirmar que no existe ningún proceso adicional o diferente a los identificados en los estudios de impacto ambiental y ningún proceso que opere fuera de lo normal que pueda incidir en una nueva generación de olores, así mismo actualmente no existe ningún tipo de queja por parte de la comunidad con relación a olores en lo que va del año 2017.
  20. Bugaseo considera que no hubo Debido Proceso en relación con el manejo y evaluación de quejas según lo establecido Por el protocolo para el monitoreo control y vigilancia de olores ofensivos adoptado por la resolución 2087 de 2014 y el parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 1541 de 2013. Para calificar una queja como válida es necesario que se verifiquen algunos aspectos que le permitan a la autoridad ambiental determinar de manera objetiva la existencia real de una afectación por olores ofensivos, causa que no se evidencia en la resolución 0740-000137. La evidencia presentada no es suficiente para la imposición del PRIO pues la información no está debidamente procesada y disponible, lo cual es el fundamento principal para iniciar el proceso de aplicación de la resolución 1541 de 2013 por la autoridad ambiental tomando en cuenta lo establecido en la página 12 del protocolo.

Que el 4 de septiembre de 2017 la Dirección Ambiental Regional Centro Sur expidió Auto por el cual admitió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 0740 No. 000137 de 13 de febrero de 2017.

Que el 23 de octubre de 2017 la Dirección Ambiental Regional Centro Sur mediante memorando 0740-592012017 Orden 532843 remitió a la Oficina Asesora Jurídica el expediente 0742-039-001-064-2017 el cual contiene el trámite a fin de que esta dependencia adelante el procedimiento dirigido a resolver el recurso de apelación interpuesto.

Que en orden a resolver el recurso de apelación el Director General de la CVC expidió el Auto de 15 de noviembre por el cual ordenó la práctica de prueba consistente en:

3. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur certifíquese la fecha en que fue recibida la queja que dio origen a este proceso, y haga llegar a la Oficina Asesora Jurídica copia del documento por el cual se interpuso la queja. En caso que se haya presentado de manera verbal, deberá allegar el documento por el cual dejó constancia de su recepción, tal como lo indica la Ley 1755 de 2015.
4. Por parte de la Dirección de Gestión Ambiental y del Grupo de Licencias Ambientales, de manera conjunta expedir concepto que valore los argumentos técnicos del recurso de apelación y aquellos referidos a la aplicación de las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014.

Que mediante memorando 0701-592012017 el Director de Gestión Ambiental remitió a la Oficina Asesora Jurídica concepto para efectos de valorar los argumentos técnicos del recurso de apelación y aquellos referidos a la aplicación de las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014.

Que mediante memorando 0150-592012017 de 28 de noviembre de 2017 el Grupo de Licencias Ambientales manifestó con respecto de los argumentos del recurso interpuesto por Bugaseo SA ESP, lo siguiente.

*"En el numeral uno del documento "Sustentación del Recurso" la empresa Bugaseo SA ESP declara que "No es claro el proceso de recepción de queja establecido por la autoridad ambiental ya que se manifiesta en el apartado antecedentes página 1 que la CVC realizó visita de verificación el día 28 de diciembre de 2016, 5 días antes de la recepción formal de la queja y un día antes de la supuesta queja verbal en los escenarios de gestión, siendo confuso el cumplimiento del debido proceso de recepción que quejas según lo establecido en el artículo 4 de la resolución 1541 de 2013..." De acuerdo a este numeral la autoridad ambiental realizó la visita de verificación de la queja antes que esta existiera, ya que la queja verbal y la radicación de la queja formal en la*

CVC se presentaron después de la visita, siendo por consideración de Bugaseo SA ESP, esta visita técnica no válida como argumento principal que confirme la presencia de olores en el relleno sanitario.”

Con el objeto de dar respuesta a lo solicitado por la empresa Bugaseo SA ESP en el párrafo anterior, el Grupo de Licencias Ambientales aclara que la visita técnica realizada por profesionales de este grupo el día 28 de diciembre de 2016, está directamente relacionada con el seguimiento y control que se le realiza a la operación del relleno sanitario y la verificación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Bugaseo SA ESP mediante Resolución DG No. 0019 de 1997 y sus actos administrativos modificatorios, lo cual se confirma en el concepto técnico referente a “Evaluación de queja por emisión de olores ofensivos” de fecha 13 de febrero de 2017 y en la resolución .000137 de febrero 13 de 2017 “Por la cual se imponen unas obligaciones a la empresa Bugaseo SA ESP para la formulación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos-PRIO en el relleno sanitario de Presidente-municipio de San Pedro, Valle del Cauca” en sus antecedentes en los que se indica que el informe de visita técnica realizada al Relleno Sanitario Presidente en fecha 28/12/2016 el cual recoge los aspectos técnicos relacionados con la operación del relleno y las recomendaciones para la mitigación de los impactos ambientales generados por la actividad. Acorde con lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto”.

Además me permito comunicarles que mediante memorando No. 0742-857632016 del 4 de enero de 2017, la DAR Centro Sur hace traslado al Grupo de Licencias Ambientales de un derecho de petición de el señor Julio Enrique Romero Acosta con número de radicado CVC 857632016 del 14 de diciembre de 2016, en el cual solicita información sobre los controles y vigilancias realizadas por la CVC al relleno sanitario regional Presidente. Mediante oficio No. 0742-857632016 del 4 de enero de 2017 la DAR Centro sur comunica al señor Romero Acosta que su derecho de petición fue remitido al grupo de Licencias Ambientales por ser de su competencia. También informa la DAR Centro Sur en el memorando en mención que actualmente está realizando un procedimiento en el tema de olores ofensivos, según protocolo establecido en la resolución para la atención de las quejas por olores ofensivos.

Mediante oficio No. 0150-857632017 del 8 de febrero de 2017, el Grupo de Licencias Ambientales da respuesta al derecho de petición indicando que se realizó una visita técnica con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental donde se observó lo siguiente:

- “Se suspendió el transporte y almacenamiento de los lixiviados generados en el vaso No. 3 (inició operación en agosto de 2016) en la laguna nueva que se construyó para este fin. Lo anterior teniendo en cuenta que se detectó que por la composición de este lixiviado “joven” se generaban olores ofensivos y que por la ubicación de esta, dichos olores eran direccionados por la acción del viento hacia el sector de Pantanillo.”
- “A la fecha se está cubriendo los residuos sólidos con material terreo procedente de las excavaciones del vaso 3 en sus diferentes etapas, esta obligación está establecida en la resolución por la cual se otorga la licencia ambiental, la cual es de obligatorio cumplimiento ya que es una medida para mitigar la generación de olores, evitar la entrada de aguas lluvias, control de vectores y dispersión de residuos líquidos.”
- “durante la visita técnica se percibieron olores en el punto donde se descarga el lixiviado almacenado en los vehículos que transportan los residuos sólidos, razón por la cual, mediante oficio No. 0150-880522017 del 3 de febrero de 2017, se requirió a la empresa Bugaseo SA ESP, tomar los correctivos del caso, referente al manejo, control y disposición final de estos”

En cuanto a lo indicado por la sociedad Bugaseo SA ESP en el numeral 7, le comunico que en el informe de la visita técnica realizada el 28 de diciembre de 2016 por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y la Dirección Técnica Ambiental, dice en el punto “manejo y tratamiento de lixiviados” que “Inicialmente los lixiviados generados en el vaso 3 eran conducidos a la laguna de lixiviados ubicada frente a la celda de seguridad, teniendo en cuenta las características físico-químicas del lixiviado joven, en este sector se estaban percibiendo fuertes olores que por acción del viento estaban siendo direccionados hacia el sector de Pantanillo donde se encuentra asentada una comunidad, la cual se quejó de dicha situación. De acuerdo con lo anterior informa el encargado de la operación que una vez detectada dicha situación procedieron a tomar los correctivos del caso, razón por la cual se cambió la conducción del lixiviado joven generado en el vaso 3 hacia una pequeña laguna desde donde se bombean hasta el pondaje No. 1 de almacenamiento...”

En el mismo informe en el punto de “actuaciones” se indica que “Durante el recorrido por el frente de operación y las lagunas de almacenamiento del lixiviado generado en el vaso 3, no se percibieron olores ofensivos, sólo los característicos de la actividad. sin embargo, vale la pena mencionar que la no generación de olores dependen de una óptima operación del relleno, referente a las coberturas diarias e intermedias requeridas, un adecuado control, almacenamiento y tratamiento de lixiviados como también un adecuado manejo en la generación de biogás entre otras. El no cumplimiento de alguna de estas medidas puede ocasionar o dar lugar a la generación de olores.”

“también se indica que se verificó que los lixiviados que transportar la basura son descargados a la entrada de la fase SW2 junto a una chimenea, se percibieron olores ofensivos en este punto”.

En cuanto a lo manifestado por la empresa Bugaseo SA ESP en el numeral 8 referente a que no se consideran procedentes las evidencias presentadas como fuentes generadoras el frente de operación y el transporte de residuos, le comunico que en el



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 675 de 726

informe de visita técnica del 28 de diciembre de 2016 se indica que “se pudo observar que solo se encuentra sin cobertura el frente de operación”, reflejando con esto que solo esta área podrá estar sin la cobertura requerida, ya que esta área corresponde a la zona donde diariamente los vehículos recolectores descargan los residuos sólidos para su posterior compactación y conformación. En cuanto al componente de transporte de residuos, su acceso al relleno sanitario y los posibles impactos ambientales que este procedimiento puede llegar a ocasionar estos no fueron evaluados durante dicha visita.

En cuanto al Plan Para la reducción del impacto de olores Ofensivos –PRIO, le comunico que dentro de las funciones el grupo de Licencias Ambientales, no se encuentra incluido el procedimiento de atención de quejas por olores ofensivos de acuerdo como lo establece la Resolución 1541 de 2013.”

Que mediante memorando 0110-592012017 la Oficina Asesora Jurídica reitera a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur el cumplimiento de lo ordenado en el auto de pruebas a fin de que en el concepto técnico requerido se realice el análisis punto a punto de los argumentos del apelante.

Que mediante memorando 0701-592012018 de enero 10 de 2018 la Dirección de Gestión Ambiental da respuesta a lo requerido en el memorando 0110- 592012018 y remite Ampliación del concepto técnico de valoración técnica del recurso de apelación Resolución 0740-000137-2017 y aquellos referidos a la aplicación de las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014. Del mismo se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:**

Revisada la Norma Técnica NTC 6012-1 de 2013, sobre efectos y evaluación de los olores, evaluación sicométrica de las molestias por olores, se verifica a partir de la siguiente ruta metodológica el cumplimiento de lo requerido en el protocolo, de la siguiente manera:

**RECEPCIÓN DE LA QUEJA:** A folio 3 existe un informe de visita con fecha 29 de diciembre de 2016 y a folio 11 existe un listado de asistencia de la visita de la misma fecha donde se establece como “tema de la visita el registro de la denuncia por olores ofensivos del 29 de noviembre de 2016” con firmas de tres personas de la comunidad y dos funcionarios de la DAR Centro Sur.

Si bien es cierto que se informa de un registro de la denuncia por olores ofensivos del 29 de noviembre de 2016, la evidencia es del 29 de diciembre de 2016, fecha en que se activa el protocolo para el manejo de olores ofensivos.

**2.- EVALUACIÓN DE LA QUEJA:**

Para el cumplimiento de esta etapa, se revisaron los pasos de la fase de planificación, entre ellos: definición del marco muestral, capacitación al personal de campo, selección de la unidad de observación, cálculo del tamaño de la muestra, selección y recorrido de la muestra, diligenciamiento de encuestas e informe de resultados, donde se encontró que la molestia en la zona de estudio cerca de la fuente (cargada de olor), fue superior a la zona de estudio fuera de la vecindad inmediata y zona de control (sin carga de olor).

En esta etapa de evaluación de la queja, que culmina con el Informe Técnico, se cumplió en todas sus etapas, según lo requerido por el protocolo de la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014.

**3.- RESPUESTA A CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

3.1 “...No es claro el proceso de recepción de queja establecido por la autoridad ambiental... ya que se manifiesta en el apartado de antecedentes...la CVC realizó visita de verificación 28 de diciembre de 2016....”

La visita técnica realizada por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales del 28 de diciembre de 2016, está directamente relacionada con el seguimiento y control que se le realiza a la operación del relleno sanitario y la verificación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental. Ver memorando 0150-592012017.

**Concepto:** En la Resolución 074-000137 del 13 de febrero de 2017, se referencia la visita del Grupo de Licencias Ambientales del 28 de diciembre de 2016. Ello no significa que se haya considerado como argumento principal para activar el protocolo para el manejo de la queja por olores ofensivos.

3.2 “...En la Resolución no se presenta la evidencia ni los anexos necesarios para la evaluación de la queja según lo requerido en la página 6 del protocolo para el monitoreo control y vigilancia de olores ofensivos adoptado por la resolución 2087 de 2014, el cual establece que la autoridad ambiental para la emisión del concepto técnico debe suministrar el informe de visita válido para la confirmación de la queja, la metodología y el cronograma de aplicación de encuestas. Así mismo, copia de los formularios de las encuestas aplicadas, análisis estadístico de la información



(cálculos de tamaño de muestra) los cuales son requisitos mínimos que sirven de soporte técnico para la imposición del PRIO....”

- Se evidencia a folios 3-11 informe de visita del 29/12/2016 realizado con el objeto de atender queja por usuarios ubicados en el municipio de San Pedro, en el mismo informe se realizó identificación de las área de estudio y la población asociada, además dentro de las actuaciones se informa que en el recorrido es estuvo “buscando identificar procesos productivos potencialmente generadores de olores ofensivos”.
- Se evidencia a folio 19 la lista de chequeo que incluye todas las etapas de planificación y evaluación de encuestas.
- Se evidencia a folio 20-176 las encuestas aplicadas en cumplimiento de la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014.
- Se evidencia a folio 179 -194 informe técnico que contiene la conclusión de la “percepción de la existencia de olores ofensivos”, así como los resultados de la sistematización de las encuestas.
- Se evidencia a folio 195-204 informe de ejecución del protocolo de evaluación psicométrica de molestia por olores, realizado por el Sociólogo Harold Humberto Hernandez , profesional especializado 17 de la DAR Centro Sur.

**Concepto:** Estos documentos contenidos en el expediente dan cumplimiento con los requerimientos establecidos en la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014, y son soporte del concepto técnico para la imposición del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO). Así mismo hay que precisar que según lo establece la NTC y tal como se les indicó a los “... encuestados acerca de sus derechos bajo la legislación de protección de datos; se debe establecer explícitamente que la participación en el estudio es voluntaria y que el anonimato estará garantizado en la evaluación de la entrevista...”<sup>25</sup>. Por lo tanto no se pueden entregar más evidencias que los resultados de las encuestas.

3.3 “...No se adjunta información que verifique que el personal de la toma de muestras cuenta con estudios en áreas de las ciencias sociales y con experiencia mínima de un año en la planificación y ejecución de encuestas como lo establece la página 6 del protocolo para el monitoreo control y vigilancia de olores ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014...”

**Concepto:** Al respecto el responsable de la planificación de encuestas fue el profesional en sociología Harold Humberto Fernandez, funcionario de carrera administrativa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), adscrito a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur desde el año 2010 y quien recibió la capacitación por parte de CVC requerida en el tema específico de la evaluación sicométrica de las molestias por olores. Es así como se dio cumplimiento a la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014, en cuanto a que es necesario contar con personal que certifique estudios en áreas de las ciencias sociales o experiencia mínima de un año en planificación y ejecución de encuestas.

3.4. “... De acuerdo al protocolo para monitoreo control y vigilancia de olores ofensivos adoptado por la resolución 2087 de 2014 se debe localizar las viviendas donde se realizó las encuestas; se pudo evidenciar en la resolución que sólo se hizo encuestas a tres personas de la comunidad siendo incoherente con los cálculos de tamaño de muestra establecidos en la NTC 6012-1, teniendo en cuenta que la población total de la comunidad es de 320 personas. Tampoco se tienen claras las direcciones o coordenadas de los asentamientos donde fue aplicada la encuesta. Adicionalmente la dirección o coordenada reportada como fuente posible de olores ofensivos no corresponde a la ubicación de la posible fuente generadora relleno Sanitario Regional Presidente...”

- Se evidencia a folios 3-11 informe de visita del 29/12/2016 realizado con el objeto de atender queja por usuarios ubicados en el municipio de San Pedro, en el mismo informe se realizó identificación de las área de estudio y la población asociada.
- Se evidencia a folio 20-176 las encuestas aplicadas en cumplimiento de la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014.
- Se evidencia a folio 195-204 informe de ejecución del protocolo de evaluación psicométrica de molestia por olores, donde se determinan las áreas de estudio es decir Zn – Zf y Zk, definidas en radios comprendidos en 900 m, hasta los 1300 m y posterior a los 1300 m, respectivamente, dando cumplimiento a lo establecido en la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014.

Con relación al tamaño muestral y aplicación de encuestas, éste fue basado en el modelo de muestra aleatoria simple.

<sup>25</sup>Ver Numeral 5.3. NTC 6012-1. Pag. 13



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 677 de 726

**Concepto:** La selección de las tres zonas se realizó a partir de la identificación de la ubicación del Relleno Sanitario Presidente, Vereda Presidente, municipio de San Pedro. Se aplicaron 156 encuestas en el área de estudio.

3.5. “...De acuerdo a lo establecido en el procedimiento de las encuestas de la Norma NTC- 6012-1 no se evidencia los resultados de la selección de la zona de control (sin afectación por olores ofensivos) con características similares a la población afectada (edad, estrato socio económico, cobertura de servicios de saneamiento básico, tiempo de residencia y permanencia en las viviendas entre otros)...”

- Se evidencia a folio 20-71 las encuestas aplicadas en cumplimiento de la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014 en la zona de control (sin afectación por olores ofensivos), es decir Zk.
- Se evidencia a folio 179 -194 informe técnico que contiene la conclusión de la “percepción de la existencia de olores ofensivos”, así como los resultados de la sistematización de las encuestas, donde se referencia el análisis entre las zonas de estudios (Zn – Zf – Zk) que incluye entre otros edad, estrato socio económico, tiempo de residencia y permanencia en las viviendas.
- Se evidencia a folio 195-204 informe de ejecución del protocolo de evaluación psicométrica de molestia por olores, donde se determinan las áreas de estudio es decir Zn – Zf y Zk, donde se precisa que la zona de control corresponde a la población urbana de Presidente, margen oriental de la calzada Buga- Tuluá.

**Concepto:** Estos documentos contenidos en el expediente dan cumplimiento con los requerimientos establecidos en la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014, en cuanto a características similares a la población afectada (edad, estrato socio económico, cobertura de servicios de saneamiento básico, tiempo de residencia y permanencia en las viviendas entre otros).

3.6. “...No se evidencia ni se establece en la resolución los horarios máximos o frecuencias en las cuales se presentan las posibles percepciones de olores dando por entendido que la molestia generada por la posible fuente generadora durante veinticuatro horas al día lo que se considera incoherente que el proceso presente generación de olores durante el horario diurno y nocturno constantemente. De igual forma no se presenta evidencia de la aplicabilidad de la norma técnica colombiana NTC 6049-1 y 6049-2 las cuales establecen el procedimiento para la identificación de los horarios máximos y el número de horas al día donde se presentan los olores ofensivos...”

- Se evidencia a folio 20-71 las encuestas aplicadas en cumplimiento de la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014, en especial las preguntas 11 y 17 que corresponden a la frecuencia de la percepción de olores y los horarios de mayor intensidad de los olores .
- Se evidencia a folio 179 -194 informe técnico que contiene la conclusión de la “percepción de la existencia de olores ofensivos”, así como los resultados de la sistematización de las encuestas, donde se referencia el análisis de la frecuencia de la percepción de olores y los horarios de mayor intensidad de los olores en las zonas de estudio (Zn – Zf – Zk) .

**Concepto:** Estos documentos contenidos en el expediente dan cumplimiento con los requerimientos establecidos en la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014, en cuanto a la frecuencia de la percepción de olores y los horarios de mayor intensidad de los olores en las zonas de estudio (Zn – Zf – Zk).

3.7. “...Durante la visita realizada el día 28/12/2016 las ingenieras de seguimiento de licencias consultaron si el lixiviado joven del vaso 3 había presentado generación de olores en la iniciación de la nueva celda de residuos, por lo que se explicó que se había presentado olores en el mes de noviembre de 2016 y parte del mes de diciembre, por lo que también se afirmó que estos fueron controlados mediante un proceso correctivo el cual consistió en el cambio de conducción del lixiviado joven hacia otras lagunas y la aplicación de enzimas dando por terminado y controlado esta condición, por esta razón se afirma que durante la visita de seguimiento no se pudo confirmar la existencia de olores puesto que este día ya se habían tomado los controles del caso y la percepción de olor en el sitio era nula. Así mismo en la justificación de la resolución no se afirma que durante la visita existió confirmación de la queja, solo se estableció una alta probabilidad que la causa de los olores sea el pondaje nuevo mas no se confirma que en el sitio se percibieron estos olores...”

**Concepto:** La visita realizada el día 28/12/2016 por el grupo de Licencia Ambientales, no hace parte de los soportes, ni fue considerado como argumento principal para activar el protocolo para el manejo de la queja por olores ofensivos. Acogiendo la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014, el protocolo para el manejo por olores ofensivos aplica a partir de una queja y la validación del manejo de las encuestas. Ver memorando 0150-592012017, donde se aclara al respecto.

3.8. “...No se considera procedente las evidencias presentadas como fuentes generadoras el frente de operación y el transporte de residuos ya que estos aspectos son propios de la actividad y siempre han estado presentes en la



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 678 de 726

operación sin generar perjuicios en los años que lleva el proyecto, así mismo para el proceso de licenciamiento fueron identificados como impactos de alta prioridad por lo que fueron incluidos en el EIA y objeto de control mediante el seguimiento al Plan de Manejo Ambiental presentados semestralmente a la CVC, de igual forma desde la CVC DAR Centro Sur no se han presentado requerimientos por olores en ninguna de las visitas de seguimiento en los años que lleva de operación el relleno sanitario por estos dos aspectos..”

**Concepto:**Se precisa que acogiendo la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014, el protocolo para el manejo por olores ofensivos aplica a partir de una queja y la validación del manejo de las encuestas, en consideración a que es el principio de la reacción de molestia media o de la reacción comunal como porcentaje compartido de las personas que se sienten significativamente molestas. Por lo tanto es el resultado de la percepción de molestias por olores ofensivos que se debe imponer el Plan de Reducción de Impactos por Olores Ofensivos (PRIO).

3.9. “...A la fecha de la notificación el 10 de agosto de 2017 se puede afirmar que no existe ningún proceso adicional o diferente a los identificados en los estudios de impacto ambiental y ningún proceso que opere fuera de lo normal que pueda incidir en una nueva generación de olores, así mismo actualmente no existe ningún tipo de queja por parte de la comunidad con relación a olores en lo que va del año 2017...”

**Concepto:**Se precisa que acogiendo la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014, el protocolo para el manejo por olores ofensivos aplica a partir de una queja y la validación del manejo de las encuestas. Por lo tanto es el resultado de la percepción de molestias por olores ofensivos que se debe imponer el Plan de Reducción de Impactos por Olores Ofensivos (PRIO).

3.10. “...Bugaseo considera que no hubo Debido Proceso en relación con el manejo y evaluación de quejas según lo establecido Por el protocolo para el monitoreo control y vigilancia de olores ofensivos adoptado por la resolución 2087 de 2014 y I parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 1541 de 2013. Para calificar una queja como válida es necesario que se verifiquen algunos aspectos que le permitan a la autoridad ambiental determinar de manera objetiva la existencia real de una afectación por olores ofensivos, causa que no se evidencia en la resolución 0740-000137. La evidencia presentada no es suficiente para la imposición del PRIO pues la información no está debidamente procesada y disponible, lo cual es el fundamento principal para iniciar el proceso de aplicación de la resolución 1541 de 2013 por la autoridad ambiental tomando en cuenta lo establecido en la página 12 del protocolo...”

**Concepto:**Los documentos contenidos en el expediente dan cumplimiento con los requerimientos establecidos en la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014.

#### **Conclusión final:**

De acuerdo con todo lo aquí expuesto se da respuesta a lo requerido mediante Auto del 15 de noviembre de 2017 de expedir concepto que valore los argumentos técnicos del recurso de apelación y aquellos referidos a la aplicación de la Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014 en los siguientes términos:

El procedimiento adelantado por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previo a la orden de presentación de la Resolución 0740 No. 000137 de febrero 13 de 2017 “Por la cual se imponen obligaciones a la empresa Bugaseo SA ESP para la formulación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos –PRIO en el Relleno Sanitario de Presidente –municipio de San Pedro Valle del Cauca”, dio cumplimiento a la Norma NCT 6012-1y Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014.”

Que mediante memorando 0110-592012017 de enero 23 de 2018, la Oficina Asesora Jurídica nuevamente requiere a la Dirección de Gestión Ambiental y al grupo de Licencias de la CVC a fin de que cumpla con lo ordenado en el Auto de Pruebas y de manera particular para que se pronuncien sobre los argumentos contenidos en los numerales 8 y 9 del recurso. A dicho memorando se dio respuesta mediante memorando 0701-592012018 de febrero 12 de 2018 en el cual se manifestó lo siguiente.

“...una vez revisadas las respuestas 8 y 9 se informa con relación a las mismas, que desde el punto de vista del procedimiento de atención de la queja pro olores ofensivos se están aportando los argumentos en el marco de la norma, ya que para que se dé la queja deben estar presentes dos condiciones: a) La presencia de una o más actividades generadoras de olores y b) un receptor sensible, siendo este último quien actúa como indicador de la presencia de olores ofensivos en el ambiente. La materialización de dicha situación se tiene cuando el receptor involucra a las Autoridades Ambientales a través de una queja, por lo tanto no se consideró necesario ni ampliar, ni aclararlas respuestas dadas por la Dirección de Gestión ambiental.

Sin embargo desde el punto de vista técnico se adjuntan las aclaraciones realizadas por el Grupo de Licencias Ambientales que dan respuesta a los fundamentos expresados por el representante legal de Bugaseo SA ESP según memorando 0150-592012018 (...)

Anexo al citado se presenta memorando 0150-592012018 de febrero 1 de 2018 suscrito por la coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales en el cual se manifiesta lo siguiente:

*“Se reitera lo manifestado en el memorando 0150-592012017 del 28 de noviembre de 2017, en relación al punto No.8 si bien, en la visita técnica del 28 de diciembre de 2016 realizada por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales como parte del seguimiento y control de la licencia ambiental “se observó que solo se encontraba sin cobertura el frente de operación área que corresponde a la zona donde diariamente los vehículos recolectores descargan los residuos sólidos para su posterior compactación y conformación”, es importante aclarar, que esta visita técnica obedece a una observación puntal (día y hora), lo cual no permite determinar con exactitud que dentro de la operación del relleno del relleno sanitario se pueden generar circunstancias puntuales que den lugar a la generación de olores y que estos pueden llegar hasta la comunidad aledaña. No obstante lo anterior, se insiste que en la Licencia Ambiental DG No. 0019 del 30 de enero de 1997 y sus actos administrativos modificatorios, se establecen obligaciones orientadas a mitigar la generación de olores y otros aspectos técnicos que están directamente relacionados con la operación del relleno sanitario, las cuales la empresa Bugaseo SA ESP dueña de la Licencia Ambiental debe dar estricto cumplimiento. En cuanto al componente de transporte de residuos ordinarios o domiciliarios, se confirma lo indicado en el memorando No. 0150-592012017 del 28 de noviembre de 2017, referente a que el acceso al relleno sanitario y los posibles impactos ambientales que este procedimiento puede llegar a ocasionar no fueron evaluados durante dicha visita del 28 de diciembre de 2016, ya que esta actividad no es objeto de licenciamiento ambiental. El componente de transporte está incluido dentro de la reglamentación relacionada con la prestación del servicio público de aseo la cual debe dar cumplimiento la empresa prestadora del servicio en este caso Bugaseo SA ESP. , como lo establece el Decreto 1077 de 2015.*

*Además me permito aclarar, que el memorando 0742-857632016 remitido el 4 de enero de 2017 al Grupo de Licencias Ambientales donde se anexaba el derecho de petición del señor Julio Enrique Romero Acosta de fecha 14 de diciembre de 2016, en el cual solicitaba información sobre los controles y vigilancias realizadas por la CVC al relleno sanitario regional Presidente, tenía anexo un derecho de petición de fecha 8 de noviembre de 2016, en el que el señor en mención, informa directamente a la empresa Proactiva Colombia SA ESP que se están percibiendo olores por parte de la comunidad. Que la empresa Bugaseo SA ESP mediante comunicad No. GC-025648-B-16 del 28 de noviembre de 2016, da respuesta al derecho de petición indicando los aspectos que podrían dar lugar a la generación de olores y de los correctivos a llevar a cabo para mitigar este impacto el cual está afectando a la comunidad.*

*Referente a lo indicado en el punto No. 9 del recurso de reposición, “A la fecha de la notificación el 10 de agosto de 2017, se puede afirmar que no existe ningún proceso adicional o diferente a los identificados en el impacto ambiental y ningún proceso que opere fuera de lo normal que pueda incidir en una nueva generación de olores, así mismo, actualmente no existe ningún tipo de queja por parte de la comunidad con relación a olores en lo que va del año 2017”*

*De acuerdo con lo indicado en los informes realizados de lo observado en las visitas efectuadas para el control y seguimiento de las obligaciones impuestas durante el año 2017 por parte de los profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, no se observó actividades diferentes a las autorizadas dentro de la operación del relleno sanitario. Sin embargo, la generación de olores en un relleno sanitario está directamente relacionada con la adecuada gestión que se de en la operación (frentes de operación con áreas mínimas o requeridas, coberturas diarias, almacenamiento y tratamiento de lixiviados entre otros, lo cual es una gestión diaria y de una buena operación depende que estos olores que se emana dentro de un proceso de biodegradación de materia orgánica que es el que se produce en un relleno sanitario se circunscriban al área de influencia directa del relleno, puedan llegar hasta el área de influencia directa. Por lo anterior, los controles operativos dentro de un relleno sanitario deben ser eficientes, con el objeto de garantizar que los olores generados, no trasciendan y puedan llagar afectar a las comunidades aledañas.*

*A agosto de 2017, el Grupo de Licencias Ambientales no tiene conocimiento de que exista otra queja radicada en la Corporación por el tema de olores”*

#### **ANÁLISIS DEL DESPACHO DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO.**

11. En relación con la presunta falta de claridad en el proceso de recepción de la queja. La revisión de los documentos del expediente 0742-039-001-064-2017, particularmente del Informe de visita al relleno sanitario Presidente-Municipio de San Pedro que obra a folios 14,15,16 y 17, y de lo conceptuado por el grupo de Licencias Ambientales en el memorando 0150-592012017 de 28 de noviembre de 2017, es claro que la visita del 28 de diciembre realizada por los profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, obedeció al ejercicio de seguimiento y control que se realiza a la licencia ambiental otorgada para el proyecto, más no se trató de la visita que se genera en virtud de la queja de la comunidad por olores. Queda desvirtuado así este argumento presentado por el recurrente según el cual se realizó visita u día antes de que se hubiera presentado la queja. El documento que demuestra que la queja de la comunidad se presentó el 29 de diciembre de 2016 es el *Listado de Asistencia a Reunión* que obra a folio 11 del expediente, en el cual se encuentran consignados los nombres y firmas de los señores Blanca Lucía Salgado, Julio romero y Sada Mendoza, miembros de la Comunidad como asistentes a visita realizada al Callejón Pantanillo, corregimiento de Presidente, municipio de San Pedro; día en que se dejó constancia de la queja interpuesta. No hay

imprecisión en la fecha de la queja y su recepción y en consecuencia se considera que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur obró de manera adecuada conforme a lo señalado en la Resolución 1541 de 2013 en lo referente a la recepción de la queja.

12. Con respecto a que la resolución no presenta evidencia ni anexos para la evaluación de la queja según lo requerido en la página 6 del protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos. Sea lo primero aclarar al recurrente que el Protocolo señala que los documentos como el cronograma deben estar contenidos en el Concepto Técnico, no en la resolución, pues aquel es el que sirve como fundamento para la imposición del PRIO. Los documentos requeridos por el recurrente se evidencian a folios 20-176, encuestas aplicadas en cumplimiento de la NTC-6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014. Igualmente se encuentra en los folios obrantes del 195 a 204 el Informe de ejecución del protocolo de evaluación psicométrica de molestia por olores, donde se determinan las áreas de estudio. De esta manera, queda desvirtuado este argumento.
13. Manifiesta el recurrente que el personal de la toma de muestras no cuenta con formación en las ciencias sociales ni experiencia de un año en la planificación y ejecución de encuestas. Al respecto se retoma lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico de Valoración Técnica del recurso de apelación presentado el 6 de diciembre de 2017, obrante a folio 265 del expediente según el cual la persona que tomó las muestras es de profesión sociólogo, quien recibió la capacitación por parte de CVC requerida desde el año 2015, en el tema específico de la evaluación psicométrica de las molestias por olores.
14. En relación con el argumento según el cual sólo se hizo encuestas a tres personas de la comunidad lo cual es incoherente con el cálculo de tamaño de muestra establecido en la NTC 6012-1, ni son claras las direcciones o coordenadas de los asentamientos donde fue aplicada la encuesta. Al respecto ya ha quedado aclarado que obran en el expediente las copias de las encuestas realizadas en las cuales se puede verificar el sector donde fueron aplicadas y el número de personas encuestadas.
15. Con relación a los resultados de la selección de la zona de control; conforme a lo conceptuado por la Dirección de Gestión Ambiental en su concepto de 9 de enero de 2017 obrante a folios 272 a 275 del trámite, las encuestas aplicadas cuyas copias reposan en el expediente a folios 20 al 71, en la zona Zk, es decir la zona de control (sin afectación por olores ofensivos); el informe técnico que contiene la conclusión de la "percepción de la existencia de olores ofensivos" y los resultados de la sistematización de las encuestas que incluyen edad, estrato socioeconómico, tiempo de residencia y permanencia en las viviendas; el informe de ejecución del protocolo de evaluación psicométrica de molestia por olores donde se determinan las áreas de estudio es decir, Zn-Zf y Zk, en el cual se precisa que la zona de control corresponde a la población urbana de Presidente, margen oriental de la calzada Buga-tuluá; todos estos documentos cumplen con los requerimientos establecidos en la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014 en cuanto a características similares a la población afectada (edad, estrato socioeconómico, cobertura de servicios de saneamiento básico, tiempo de residencia y permanencia en las viviendas, entre otros.)
16. El argumento presentado por el recurrente, referido al no establecimiento en la resolución de los horarios máximos o frecuencias en las que se presentan las percepciones de olores; se reitera que en las encuestas aplicadas se establecen las preguntas referidas a los horarios de percepción de olores (preguntas 11 y 17). Adicionalmente, en el informe técnico se concluye sobre la "percepción de la existencia de olores ofensivos"; este también contiene los resultados de la sistematización de las encuestas donde se referencia el análisis de la frecuencia de la percepción de olores ofensivos y los horarios de mayor intensidad de los mismos en las zona de estudio (Zn-Zf-Zk). Conforme al concepto de la Dirección de Gestión Ambiental, estos documentos mencionados cumplen con los requerimientos establecidos en la NTC 6012 y las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014, en cuanto a la frecuencia de la percepción de olores y los horarios de mayor intensidad en las zonas de estudio.
17. El recurrente manifiesta que el 28 de diciembre de 2016 durante la visita realizada por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y por la Dirección Técnica Ambiental, ya se habían tomado controles a la generación de olores y que la percepción en el sitio era nula. También que durante la visita no existió confirmación de la queja. Al respecto se reitera lo mencionado ya, acerca de que esta no era una visita dirigida a confirmar la queja, pues ésta sólo se produjo el día siguiente. De otra parte, el Grupo de Licencias Ambientales en su concepto contenido en el memorando 0150-592012017 requerido para los efectos de resolver este recurso citó literalmente el informe que produjo de la visita del 28 de diciembre, en el cual manifestó que los lixiviados generados en el vaso 3 eran conducidos a la laguna de lixiviados ubicada frente a la celda de seguridad, teniendo en cuenta las características físico-químicas del lixiviado joven; que en este sector se estaban percibiendo fuertes olores que por acción del viento estaban siendo direccionados hacia el sector de Pantanillo donde se encuentra asentada una comunidad, y que ésta se quejó de dicha situación. Además se informa que la no generación de olores depende de la óptima operación del relleno. A renglón seguido manifestó que se verificó que los lixiviados de los vehículos que transportan la basura son descargados a la entrada de la fase SW2 junto a una chimenea, y que se percibieron olores ofensivos en este punto. Con lo anterior queda claro que el grupo de Licencias conocía de la generación de olores en fechas anteriores a la realización de esta visita de seguimiento, y de quejas de la comunidad sobre este aspecto, y que pudo constatar que se habían tomado medidas en orden a evitarlos. Pero también detectó que esos se estaban produciendo en la entrada de la fase SW2 junto a una chimenea. De esta manera queda desvirtuado el argumento del recurrente, pues sí se constató la existencia de olores ofensivos en un punto del sitio visitado.
18. El recurrente manifiesta en este numeral que el frente de operación y el transporte de residuos no son actividades que sea procedente presentar como fuentes generadoras de olores. Al respecto son claras las precisiones realizadas por el grupo de Licencias Ambientales en torno a que son actividades que se desarrollan en el área del relleno en las cuales se pueden generar olores, lo cual depende del correcto manejo y operación de las mismas. No es el objeto de este trámite



determinar responsabilidad del operador por el buen manejo o no de estas actividades, pro lo cual sólo se tomará la manifestación del recurrente en el sentido de discutir sobre la procedencia de estas actividades como generadoras de olores. El despacho considera que ha quedado suficientemente claro que sí lo son.

19. Al igual que en relación con el numeral 8 del recurso interpuesto, se considera que el hecho de que no existen procesos adicionales o diferente a los identificados en el estudio de impacto ambiental y ningún proceso que opere fuera de lo normal que pueda incidir en una nueva generación de olores, lo anterior no significa que estos no se estén generando, o que el procedimiento para la imposición del PRIO no sea procedente ante la validación de la queja realizada por la comunidad.
20. En relación con el argumento que se refiere a violación del debido Proceso en relación con el manejo y evaluación de quejas según lo establecido por el protocolo para el monitoreo control y vigilancia de olores ofensivos adoptado por la resolución 2087 de 2014 y el parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 1541 de 2013. Manifiesta el recurrente que para calificar una queja como válida es necesario que se verifiquen algunos aspectos que le permitan a la autoridad ambiental determinar de manera objetiva la existencia real de una afectación por olores ofensivos, causa que no se evidencia en la resolución 0740-000137. Que la evidencia presentada no es suficiente para la imposición del PRIO pues la información no está debidamente procesada y disponible. Al respecto, el despacho considera que se ha ilustrado ampliamente durante todo el proveído pues se han verificado en el expediente y se han señalado los folios en los cuales constan los documentos que dan cuenta tanto de la queja interpuesta como de las actuaciones que realizó la Dirección Ambiental Regional Centro Sur en orden a cumplir con lo señalado en el protocolo contenido en las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014. En virtud de lo anterior, se considera que el debido proceso se respetó por lo que este argumento no está llamado a prosperar.

Por todo lo anterior deberá confirmarse el acto administrativo recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar el requerimiento hecho a la empresa Bugaseo SA ESP en la Resolución 0740 No.000137 del 13 de febrero de 2017 *"POR LA CUAL SE IMPONEN OBLIGACIONES A LA EMPRESA BUGASEO SA ESP PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS –PRIO- EN EL RELLENO SANITARIO DE PRESIDENTE, MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA"*.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Todas las disposiciones contenidas en la Resolución 0740 No.000137 del 13 de febrero de 2017 conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO TERCERO.-**A través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC notifíquese la presente resolución a Héctor Giraldo Ávila Gerente General de Bugaseo SA ESP, o quien haga sus veces. La notificación deberá realizarse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.-**A través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC comuníquese la presente resolución a La Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle Dra. Lilia Stella Hincapié Rubiano.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

Proyectó: Piedad Vargas Peña-Profesional Especializada  
Revisó: María Victoria Palta Fernández –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental  
Diana Sandoval Aramburo- Jefe Oficina Asesora de Jurídica

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 – 0084  
(Marzo 2 de 2018)  
“POR LA CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE  
FORMULA CARGO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes;

**CONSIDERANDO**

Que el día 12 de enero de 2018, personal del grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos No.13 de la Policía Nacional, en el momento que realizaban patrullaje por la vía antigua que de Buenaventura conduce hacia la ciudad de Cali, Vereda Potodos del municipio de Buenaventura en Coordenadas Geográficas N 03°48'52.4" W 077°00'22.6.", detienen un vehículo de placas CAD-458, marca MAZDA, tipo camioneta estacas, color rojo montaña, modelo 1989 de servicio particular y realizan el decomiso preventivo de 110 varas de montaña de diferentes dimensiones equivalentes a un volumen aproximado de 1,2 M<sup>3</sup>.

Según lo consignado en el concepto técnico basado en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092852, realizado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, como presuntos responsables del material forestal figuran los señores OSCAR EDILBERTO ZAMORA SANCLEMENTE, conductor del vehículo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.156.984, JOSE RIVAS MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.836.904, MANUEL CRISANTO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.156.207, presunto responsable del material forestal.

De acuerdo a lo anterior el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Mayorquin – Raposo – Anchicayá – Dagua, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina Jurídica de la DARPO, el Concepto Técnico realizado por el técnico operativo de la UGC de fecha 20 de febrero de 2018, en el cual entre sus partes consignó lo siguiente:

“...  
**Documento(s) soporte:** ACTA ÚNICA DE TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No 0092852  
...”

**Objetivo:** Concepto técnico **decomiso** preventivo de material forestal en veda.

**Localización:** carretera vieja-vereda Potodos, corregimiento del distrito de Buenaventura.

**Antecedentes:**

Las especies forestales estaban siendo aprovechadas el día 12 de enero del presente año, por los señores **OSCAR EDILBERTO ZAMORA SANCLEMENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía 6.156.984 de Buenaventura, quien estaba siendo acompañado por los señores, **JOSE RIVAS MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.836.904 de Istmina – Choco y el señor **MANUEL CRISTIANO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía 6.156.207 de Quibdó – Choco. Estos fueron encontrados en el acto por patrulleros de LA POLICIA NACIONAL (GOESH), cuando aprovechaban de manera ilegal un material forestal de manera ilegal, por no portar el debido permiso ambiental por lo cual fue decomisada preventivamente, el material decomisado consiste en 110 varas de diferentes dimensiones.

La cantidad de madera cortada corresponde a 110 varas de diferentes dimensiones equivalentes a un volumen aproximado de **1,2 m<sup>3</sup>**, Que por ser aprovechada de esta forma ilegal, fue decomisada preventivamente. De la cual el producto forestal denominado “**varas**” **está en veda**, así lo determina la resolución **0463 de 1982**, por medio de la cual se declara veda por tiempo indefinido en la costa pacífica este material, Dicha resolución prohíbe el aprovechamiento y movilización de especies que tengan diámetro a la altura del pecho inferior a 15cm.

**Descripción de la situación:**

...

Los productos forestales eran movilizados en una camioneta marca Mazda, color roja, tipo estaca con número de placas CAD-458, de servicio particular.

### **Características técnicas**

...

La Ley 1333 de 2009 estableció el proceso sancionatorio ambiental y determinó en su artículo 5º, que las infracciones en materia ambiental son toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994.

Ley 1453 de 2011. Artículo 29. “El artículo 328 del Código Penal quedará así: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fánicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

La misma norma, establece que la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano”.

El código de policía Ley 1801 de 2016, en su Artículo 101. Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre, en los numerales 2 y 5 establecen textualmente:

2. Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.

5. Talar, procesar, aprovechar, transportar, transformar, comercializar o distribuir especies o subproductos de flora silvestre de los parques nacionales o regionales naturales, salvo lo dispuesto para las comunidades en el respectivo instrumento de planificación del parque.

La madera quedó a disposición de la CVC en el retén forestal de los pinos.

### **Normatividad:**

Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. Artículo 224: Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.

Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 77. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se expida uno de renovación bajo las

Mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado

Ley 1453 de 2011. Artículo 29. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Resolución 0463 de 1982 declaro veda con tiempo indefinido en las aéreas de la costa pacífica, para el aprovechamiento, movilización y comercialización de cualquier especie del producto denominado “Vara”.

Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

#### **Conclusiones:**

Continuar con el proceso de legalización de la medida preventiva e iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores, **OSCAR EDILBERTO ZAMORA SANCLEMENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía 6.156.984 de Buenaventura, quien estaba siendo acompañado por los señores, **JOSE RIVAS MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.836.904 de Istmina – Choco y el señor **MANUEL CRISTIANO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía 6.156.207 de Quibdó – Choco, por el aprovechamiento y movilización ilícita del material forestal que consiste en, 110 varas de diferentes dimensiones equivalentes a un volumen aproximado de **1,2 m<sup>3</sup>**, Que por ser aprovechada de esta forma ilegal, fue decomisada preventivamente, por no tener permiso de aprovechamiento que ampare este acto, debido a que este producto está **vedado**, dándose el incumplimiento de la Resolución 0463 de 1982, la cual declaró veda con tiempo indefinido en las aéreas de la costa pacífica, para el aprovechamiento, movilización y comercialización de cualquier especie del producto denominado “Vara”...” (sic).

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Es importante resaltar que los presuntos infractores, que los señores OSCAR EDILBERTO ZAMORA SANCLEMENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.156.984, JOSE RIVAS MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.836.904, MANUEL CRISANTO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.156.207, adujeron que cortaron la madera para la reparación de una vivienda y no portaban ningún tipo de salvoconducto de movilización que amparara el material forestal.

Que el producto forestal decomisado queda bajo custodia de la CVC, en las instalaciones del retén forestal los pinos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

*Artículo 8º: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

*Artículo 58: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...).”*

*Artículo 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*Artículo 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

*“Artículo 2º. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (...).”*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

*“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.  
(...)”*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

*“Artículo 32º Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”*

*Artículo 36º Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

...

*2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

...

*Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.”*

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

*“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original)*

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

*“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de*

1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que así mismo, el artículo 24º de la citada disposición, establece:

*“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.*

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

#### **DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:**

Que la presunta conducta de los señores OSCAR EDILBERTO ZAMORA SANCLEMENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.156.984, JOSE RIVAS MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.836.904, MANUEL CRISANTO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.156.207, va en contravía del ordenamiento jurídico protector del medio ambiente, ya que la norma es clara y reiterativa al manifestar que es obligatorio el salvoconducto de movilización o removilización, documento expedido por la entidad autorizada por ley para la administración, cuidado y preservación de los recursos, por tanto, para movilizar o transportar los productos maderables y no maderables de la biodiversidad y se establece;

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: “Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 contempla;

Artículo 2.2.1.1.13.1.

*“Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”*

Artículo 2.2.1.1.13.6.

*“Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”*

Artículo 2.2.1.2.22.3.

*“Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte”.*

Acuerdo No.018 de 1998 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC”*

*Artículo 82. “Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en el territorio nacional, de contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”*

...

*Artículo 93. “Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las siguientes:*

...

*c. Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización*

...

*Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor.”*

Ley 1453 de 2011 *“Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.”*

*Artículo 29. “El artículo 328 del Código Penal quedará así: ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fánicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*La misma norma, establece que la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.*

El código de policía Ley 1801 de 2016, en su Artículo 101. Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre, en los numerales 2 y 5 establecen textualmente:

*2. Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o sub productos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.*

*5. Talar, procesar, aprovechar, transportar, transformar, comercializar o distribuir especies o subproductos de flora silvestre de los parques nacionales o regionales naturales, salvo lo dispuesto para las comunidades en el respectivo instrumento de planificación del parque.*

La Resolución 0463 de 1982 declaro veda con tiempo indefinido en las aéreas de la costa pacífica, para el aprovechamiento, movilización y comercialización de cualquier especie del producto denominado “Vara”.

## **OTRAS DISPOSICIONES**

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

*“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70

de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que el artículo 22 de la misma ley establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

*“Artículo 25°. -Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

*“Artículo 26°. -Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que la ley 1333 de 2009 estable en el parágrafo del artículo 1º que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. En este orden de ideas, se destaca que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción legal contenida en la citada ley, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar el poner a los señores OSCAR EDILBERTO ZAMORA SANCLEMENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.156.984, JOSE RIVAS MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.836.904, MANUEL CRISANTO MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.156.207, la medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de 110 varas de montaña de diferentes dimensiones equivalentes a un volumen aproximado de 1,2 M<sup>3</sup>, la cual fue incautada el día 12 de enero de 2018, mediante Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092852, por transportar material forestal sin salvoconducto de movilización en las Coordenadas Geográficas N 03°48'52.4" W 077°00'22.6.", ubicadas en la vía antigua que de Buenaventura conduce hacia la ciudad de Cali, Vereda Potodos del municipio de Buenaventura.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores OSCAR EDILBERTO ZAMORA SANCLEMENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.156.984, JOSE RIVAS MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.836.904, MANUEL CRISANTO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.156.207, por presuntamente transportar 110 varas de montaña de diferentes dimensiones equivalentes a un volumen aproximado de 1,2 M<sup>3</sup>, por



transportar material forestal sin salvoconducto de movilización en las Coordenadas Geográficas N 03°48'52.4" W 077°00'22.6.", ubicadas en la vía antigua que de Buenaventura conduce hacia la ciudad de Cali, Vereda Potodos del municipio de Buenaventura.

Parágrafo 1°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** FORMULAR contra los señores OSCAR EDILBERTO ZAMORA SANCLEMENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.156.984, JOSE RIVAS MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.836.904, MANUEL CRISANTO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.156.207, por presuntamente transportar 110 varas de montaña de diferentes dimensiones equivalentes a un volumen aproximado de 1,2 M<sup>3</sup>, sin salvoconducto de movilización que amparara ese material forestal, decomisado por medio de Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0092852 de enero 12 de 2018, el siguiente cargo:

- Movilización de productos de los recursos naturales tales como 110 varas de montaña de diferentes dimensiones equivalentes a un volumen aproximado de 1,2 M<sup>3</sup>, sin salvoconducto de movilización que amparara ese material forestal, violando e incurriendo en falta a la norma contemplada en el Decreto único 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.13.1; Decreto 1791 de 1996 artículo 74 y Acuerdo No.018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC", artículos 82, 93 literal C, parágrafo 3.
- Aprovechamiento ilícito de los Recursos Naturales tales como 110 varas de montaña de diferentes dimensiones equivalentes a un volumen aproximado de 1,2 M<sup>3</sup>, ya que el mencionado material forestal se encuentra en **veda** violando la resolución 0463 de 1982 expedida por el INDERENA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados o a sus apoderados legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a los investigados que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1°. Informar a los investigados que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2°. Informar a los investigados que cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 3°. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento se tendrán como pruebas las contenidas en el expediente No. 0753-039-002-006-2018.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO:** El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura- Valle, a los dos (2) días del mes de marzo de 2018.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS.**  
Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y Elaboro: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DAR Pacifico Oeste.  
Reviso y Vo. Bo: Yonys Caicedo Balanta – Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0753-039-002-006-2018

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 – 0085**  
**(Marzo 2 de 2018)**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULA CARGO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes;

**CONSIDERANDO**

Que el día 16 de enero de 2018, patrulleros del Grupo GOESH No.13 de la Policía Nacional, realizan el decomiso preventivo de 25 vigas y 8 varas pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Dialyanthera gracillipes*) equivalentes a un volumen aproximado de 0,31M<sup>3</sup>, por no tener permiso de aprovechamiento ni salvoconducto de movilización en el momento en que acomodaban el material forestal aserrado y traído por animales, selva adentro en la Finca denominada la Arundina, Vereda Potedo, Corregimiento Sabaletas, Municipio de Buenaventura.

Según lo consignado en el concepto técnico basado en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092883, realizado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, como presuntos responsables del material forestal figuran los señores MIGUEL ANTONIO HINESTROZA MINA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.511.519, LUCINDO ANGULO RODALLEGA, identificado con cédula de ciudadanía 4.701.615.

De acuerdo a lo anterior el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Mayorquin – Raposo – Anchicayá – Dagua, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina Jurídica de la DARPO, el Concepto Técnico realizado por el técnico operativo de la UGC de fecha 20 de febrero de 2018, en el cual entre sus partes consignó lo siguiente:

“ ...

**Documento(s) soporte:** ACTA ÚNICA DE TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No 0092883

**Objetivo:** Concepto técnico **decomiso** preventivo de material forestal en veda.

**Localización:** carretera vieja-vereda Potedo, corregimiento del distrito de Buenaventura.

**Antecedentes:**

Las especies forestales estaban siendo aprovechadas el día 16 de enero del presente año, por los señores **MIGUEL ANTONIO HINESTROZA MINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.511.519, quien estaba siendo acompañado por el señor, **LUCINDO ANGULO RODALLEGA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.701.615, estos fueron encontrados en el acto por patrulleros de LA POLICIA NACIONAL (GOESH), cuando aprovechaban de manera ilegal un material forestal de manera ilegal, por no portar el debido permiso ambiental por lo cual fue decomisada preventivamente, el material decomisado consiste en 25 vigas y 8 varas pertenecientes a la especie forestal, cuangare (*Dialyanthera Gracillipes*).

...

**Descripción de la situación:**

Como presuntos responsables de la acción ilegal y del material forestal figuran los señores, **MIGUEL ANTONIO HINESTROZA MINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.511.519, quien estaba siendo acompañado por el señor, **LUCINDO ANGULO RODALLEGA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.701.615, en el acta de decomiso No 0092883, declaran que cortaban la madera para comercializarla.

**Características técnicas**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 691 de 726

Los impactos causados por la intervención forestal generan pérdida de cobertura boscosa, teniendo en cuenta que se tiene un estimativo de aprovechamiento en bosque natural de 30m<sup>3</sup> por hectárea, por ser **0,31 m<sup>3</sup>** lo aprovechado, esto equivale a un daño causado de aproximadamente, 103m<sup>2</sup> (0,01has), ocasionando daño a la población de la especie forestal aprovechada, desplazamiento de fauna silvestre asociada por efecto del ruido y contaminación con hidrocarburos (usados en el mantenimiento y funcionamiento de la maquinaria usada en el aprovechamiento ilegal).

La zona afectada por el aprovechamiento forestal corresponde al ecosistema Bosque Húmedo Tropical, del Departamento del Valle del Cauca.

La Ley 1333 de 2009 estableció el proceso sancionatorio ambiental y determinó en su artículo 5°, que la infracciones en materia ambiental son toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994.

Ley 1453 de 2011. Artículo 29. "El artículo 328 del Código Penal quedará así: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fánicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

La misma norma, establece que la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano".

El código de policía Ley 1801 de 2016, en su Artículo 101. Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre, en los numerales 2 y 5 establecen textualmente:

2. Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.

5. Talar, procesar, aprovechar, transportar, transformar, comercializar o distribuir especies o subproductos de flora silvestre de los parques nacionales o regionales naturales, salvo lo dispuesto para las comunidades en el respectivo instrumento de planificación del parque.

La madera quedo a disposición en la bodega los pinos. A cargo del señor Lucindo Angulo Rodallega, identificado con la c.c N° 4.701.615.

#### **Normatividad:**

Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. Artículo 224: Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.

Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 77. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se expida uno de renovación bajo las

Mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Ley 1453 de 2011. Artículo 29. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

#### **Conclusiones:**

Continuar con el proceso de legalización de la medida preventiva e iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores, **MIGUEL ANTONIO HINESTROZA MINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.511.519, quien estaba siendo acompañado

por el señor, **LUCINDO ANGULO RODALLEGA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.701.615, por el aprovechamiento y movilización ilícita del material forestal que consiste en, consiste en 25 vigas y 8 varas pertenecientes a la especie forestal, cuangare(*DialyantheraGracillipes*)equivalentes a un volumen aproximado de **0,31 m<sup>3</sup>**, Que por ser aprovechada de esta forma ilegal, fue decomisada preventivamente, por no tener permiso de aprovechamiento que ampare este acto..." (sic).

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Es importante resaltar que los presuntos infractores, MIGUEL ANTONIO HINESTROZA MINA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.511.519, LUCINDO ANGULO RODALLEGA, identificado con cédula de ciudadanía 4.701.615, declaran que cortaban la madera para comercializarla.

Que el producto forestal decomisado queda bajo custodia de la CVC, en las instalaciones del retén forestal los pinos.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)"*.

Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Artículo 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

*"Artículo 2º. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (...)"*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo tercero lo siguiente: *"Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993"*.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

*"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)"*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

*“Artículo 32º Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

*Artículo 36º Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

...

*3. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

...

*Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.”*

Que en materia de decomisos el Decreto 2811 de 1974 de la Presidencia de la República de Colombia, dispone lo siguiente:

*“Artículo 224: Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones”.*

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

*“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original)*

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

*“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que así mismo, el artículo 24º de la citada disposición, establece:

*“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.*

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

#### **DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:**

Que la presunta conducta de los señores MIGUEL ANTONIO HINESTROZA MINA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.511.519, LUCINDO ANGULO RODALLEGA, identificado con cédula de ciudadanía 4.701.615, va en contravía del ordenamiento jurídico protector del medio ambiente, ya que la norma es clara y reiterativa al manifestar que es necesario la autorización de la autoridad competente para aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos se establece;

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: “Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 contempla;

Artículo 2.2.1.1.7.1.

*“Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.”

Artículo 2.2.1.1.10.1.

*“Aprovechamiento con fines comerciales. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva...”*

**Parágrafo 1º.** - Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

**Parágrafo 2°.** - Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Artículo 2.2.1.1.13.1.

*“Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”*

Artículo 2.2.1.1.13.6.

*“Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”*

Artículo 2.2.1.2.22.3.

*“Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte”.*

Acuerdo No.018 de 1998 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC”

*Artículo 82. “Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en el territorio nacional, de contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”*

...

*Artículo 93. “Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las siguientes:*

...

*c. Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización*

...

*Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor.”*

Ley 1453 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.”

*Artículo 29. ‘El artículo 328 del Código Penal quedará así: ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*La misma norma, establece que la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.*

El código de policía Ley 1801 de 2016, en su Artículo 101. Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre, en los numerales 2 y 5 establecen textualmente:

*2.Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o sub productos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.*

## OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

*“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los*

términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que el artículo 22 de la misma ley establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

*“Artículo 25°. -Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

*“Artículo 26°. -Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que la ley 1333 de 2009 estable en el parágrafo del artículo 1º que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. En este orden de ideas, se destaque que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción legal contenida en la citada ley, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar el imponer a los señores MIGUEL ANTONIO HINESTROZA MINA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.511.519, LUCINDO ANGULO RODALLEGA, identificado con cédula de ciudadanía 4.701.615, la medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de 25 vigas y 8 varas pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Dialyantheragrakilipes*) equivalentes a un volumen aproximado de 0,31 M<sup>3</sup>, la cual fue incautada el día 16 de enero de 2018, mediante Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0092883, por no tener permiso de aprovechamiento ni salvoconducto de movilización en el momento en que acomodaban el material forestal aserrado y traído por animales, selva adentro en la Finca denominada la Arundina, Vereda Potedo, Corregimiento Sabaletas, Municipio de Buenaventura.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores MIGUEL ANTONIO HINESTROZA MINA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.511.519, LUCINDO ANGULO RODALLEGA, identificado con cédula de ciudadanía 4.701.615, por presuntamente aprovechar y movilizar selva adentro 25 vigas y 8 varas pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Dialyantheragrakilipes*) equivalentes a un volumen aproximado de 0,31 M<sup>3</sup>, sin tener permiso de aprovechamiento ni salvoconducto de movilización en la Finca denominada la Arundina, Vereda Potedo, Corregimiento Sabaletas, Municipio de Buenaventura.

Parágrafo 1°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** FORMULAR contra los señores MIGUEL ANTONIO HINESTROZA MINA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.511.519, LUCINDO ANGULO RODALLEGA, identificado con cédula de ciudadanía 4.701.615, por presuntamente movilizar y aprovechar selva adentro en la Finca denominada la Arundina, Vereda Potedo, Corregimiento Sabaletas, Municipio de Buenaventura, 25 vigas y 8 varas pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Dialyantheragrakilipes*) equivalentes a un volumen aproximado de 0,31 M<sup>3</sup>, decomisado por medio de Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0092883 de enero 16 de 2018, por no tener permiso de aprovechamiento ni salvoconducto de movilización, el siguiente cargo:

- Movilización de productos de los recursos naturales tales como 25 vigas y 8 varas pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Dialyantheragrakilipes*) equivalentes a un volumen aproximado de 0,31 M<sup>3</sup>, sin salvoconducto de movilización que amparara ese material forestal, violando e incurriendo en falta a la norma contemplada en el Decreto único 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.13.1; Decreto 1791 de 1996 artículo 74, Acuerdo No.018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC", artículos 82, 93 literal C, parágrafo 3 y la Ley 1801 de 2016 Artículo 101 numeral 2.
- Aprovechamiento ilícito de los Recursos Naturales tales como 25 vigas y 8 varas pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Dialyantheragrakilipes*) equivalentes a un volumen aproximado de 0,31 M<sup>3</sup>, sin permiso de aprovechamiento que amparara ese material forestal, violando e incurriendo en falta a la norma contemplada en el Decreto único 1076 de 2015 Artículos 2.2.1.1.7.1. y 2.2.1.1.10.1. y la Ley 1801 de 2016 Artículo 101 numeral 2.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados o a sus apoderados legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2°. Informar al investigado que cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento se tendrán como pruebas las contenidas en el expediente No. 0753-039-002-007-2018.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO:** El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura- Valle, a los dos (2) días del mes de marzo de 2018.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS.**

Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y Elaboro: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DAR Pacifico Oeste.  
Reviso y Vo. Bo: Yonys Caicedo Balanta – Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0753-039-002-007-2018

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 – 0057  
(Febrero 26 de 2018)**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULA CARGO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes;

**CONSIDERANDO**

Que el día 5 de febrero de 2018, funcionario de la Armada Nacional, en conjunto con funcionario de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizan el decomiso preventivo de 120 polines de 4" x 2mts de la especie Paco (*Cespedesiamacrophylla* Seem) con un volumen de 2 M<sup>3</sup>, que se estaba cargando en el tractocamión de color azul de placas BEP 300 de la ciudad de Envigado.

Según lo consignado en el informe de visita basado en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090480, como presunto responsable del material forestal figura el señor NORBEY CARDONA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.286.574, conductor del camión.

De acuerdo a lo anterior el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Mayorquin – Raposo – Anchicayá – Dagua, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina Jurídica de la DARPO, el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC de fecha 5 de febrero de 2018, en el cual entre sus partes consignó lo siguiente:

... **Lugar:** Sector palmeras. Cuenca río Dagua. Distrito de Buenaventura.

**Objeto:** Atender la solicitud de la Armada Nacional, para realizar el Acta de decomiso de productos forestales maderables.

**Descripción:**

Decomiso preventivo, según Acta Unica de Control al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090480, del día 5 de Febrero de 2018, al Señor Norbey Cardona Identificado con la cédula No. 942886574. Las personas que asistieron al decomiso fueron Oscar Rivas Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía No. 16891315, Técnico Operativo 09 - CVC y Juan Cardozo identificado con cedula de ciudadanía No. 13433429, Comandante del equipo de la Armada Nacional.

Se hace decomiso preventivo del material forestal consistente en: 120 polines de 4"x 2mts de la especie paco (*Cespedesiamacrophylla* Seem) con un volumen de 2 M<sup>3</sup>. Que se estaba cargando en el tractocamion de color azul de placas BEP 300 de envigado.

El infractor presenta el salvoconducto No. 1547854 con un volumen = 15m<sup>3</sup>. De la especie chaquiro; manifestando que no tenía el salvoconducto del paco de los 2mts<sup>3</sup>.

**Actuaciones:** En acompañamiento a la Armada Nacional, se pudo evidenciar que la madera era cargada en un lugar de nuestra jurisdicción y sin permiso de aprovechamiento; El decomiso se realizó en el Consejo Comunitario de las palmeras, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

La madera, 2m<sup>3</sup> de Paco, queda en el retén forestal los pinos para su debido proceso.



**Recomendaciones:** Se sugiere legalizar la medida preventiva de decomiso preventivo, se inicie un proceso sancionatorio en contra del infractor, por cargar madera sin permiso de aprovechamiento y salvoconducto de acuerdo con el estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca y de conformidad con la Ley 1333 de 2009...” (sic)

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Es importante resaltar que el presunto infractor, señor NORBEY CARDONA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No.94.286.574, portaba salvoconducto de movilización No. 1547854 del Establecimiento Publico Ambiental – EPA, del Distrito de Buenaventura, que amparaba un volumen 15 M<sup>3</sup> de material forestal la especie Chaquiro, pero no se encontraba mención del material forestal de la especie paco por consiguiente se procede al decomiso de esta especie.

Que el producto forestal decomisado queda bajo custodia de la CVC, en las instalaciones del retén forestal los pinos.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Artículo 58: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...).”

Artículo 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

“Artículo 2º. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (...).”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

*“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.  
(...)”*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

*“Artículo 32º Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”*

*Artículo 36º Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

...  
*4. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

...  
*Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.”*

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

*“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original)*

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

*“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de*

1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

Que así mismo, el artículo 24º de la citada disposición, establece:

*“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.*

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

#### **DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:**

Que la presunta conducta del señor NORBEY CARDONA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No.94.286.574, va en contravía del ordenamiento jurídico protector del medio ambiente, ya que la norma es clara y reiterativa al manifestar que es obligatorio el salvoconducto de movilización, documento expedido por la entidad autorizada por ley para la administración, cuidado y preservación de los recursos y que el mismo debe cumplir con unos parámetros entre ellos se encuentra las especies (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados, para movilizarlos o transportarlos y se establece;

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: “Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Que el artículo 75 del mismo texto legal, señala en relación con la movilización de productos del bosque natural: “Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener...

*h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; ...*

*Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido...*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 702 de 726

Que el artículo 81 establece: "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar."

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 contempla;

Artículo 2.2.1.1.13.1.

"Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Artículo 2.2.1.1.13.2.

"Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

...

h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;

...

Artículo 2.2.1.1.13.6.

"Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional"

Artículo 2.2.1.2.22.3.

"Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte".

Acuerdo No.018 de 1998 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC"

Artículo 82. "Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en el territorio nacional, de contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Artículo 83. "Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener

...

h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;

..."

Artículo 93. "Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

...

c. Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización

...

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor."

Ley 1453 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad."

Artículo 29. "El artículo 328 del Código Penal quedará así: ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fánicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma norma, establece que la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.

El código de policía Ley 1801 de 2016, en su Artículo 101. Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre, en los numerales 2 y 5 establecen textualmente:

2. Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o sub productos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.

5. Talar, procesar, aprovechar, transportar, transformar, comercializar o distribuir especies o subproductos de flora silvestre de los parques nacionales o regionales naturales, salvo lo dispuesto para las comunidades en el respectivo instrumento de planificación del parque.

## OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

*“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

*“Artículo 25°. -Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

*“Artículo 26°. -Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que la ley 1333 de 2009 estable en el párrafo del artículo 1º que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. En este orden de ideas, se destaque que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción legal contenida en la citada ley, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar el imponer al señor NORBEY CARDONA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No.94.286.574, la medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de 120 polines de 4" x 2mts de la especie Paco (*Cespedesiamacrophylla* Seem) con un volumen de 2 M<sup>3</sup>, la cual fue incautada el día 5 de febrero de 2018, mediante Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090480, por transportar material forestal de especie diferente a la amparada en el salvoconducto de movilización No.1547854 expedido por el Establecimiento Publico Ambiental – EPA, del Distrito de Buenaventura.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor NORBEY CARDONA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No.94.286.574, por presuntamente transportar 120 polines de 4" x 2mts de la especie Paco (*Cespedesiamacrophylla* Seem) con un volumen de 2 M<sup>3</sup>, con salvoconducto de movilización que no amparaba esa especie de material forestal.

Parágrafo 1º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** FORMULAR contra el señor NORBEY CARDONA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No.94.286.574, por presuntamente transportar 120 polines de 4" x 2mts de la especie Paco (*Cespedesiamacrophylla* Seem) con un volumen de 2 M<sup>3</sup>, con salvoconducto de movilización que no amparaba esa especie de material forestal, decomisado por medio de Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0090840 de febrero 5 de 2018, el siguiente cargo:

- Movilización de productos de los recursos naturales tales como 120 polines de 4" x 2mts de la especie Paco (*Cespedesiamacrophylla* Seem) con un volumen de 2 M<sup>3</sup>, con salvoconducto de movilización que no amparaba esa especie de material forestal, violando e incurriendo en falta a la norma contemplada en el Decreto único 1076 de 2015 Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 literal H; Decreto 1791 de 1996 artículos 74 y 75 literal H y Acuerdo No.018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC", artículos 82, 83 literal H y 93 literal C, parágrafo 3.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento se tendrán como pruebas las contenidas en el expediente No. 0753-039-002-008-2018.



**ARTICULO SEXTO:** Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO:** El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura- Valle, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2018.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **ORIGINAL FIRMADO**

#### **JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS.**

Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y Elaboro: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DAR Pacifico Oeste.  
Reviso y Vo. Bo: Yonys Caicedo Balanta – Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0753-039-002-008-2018

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura D.E., febrero 20 de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora DIANA TAMBO RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1.052.385.107 expedida en Duitama, y domicilio en el Km 15 Vía alterna del Distrito de Buenaventura, obrando en su propio nombre mediante escrito No.901142017 presentado en fecha 18/12/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste para un parqueadero, en el predio denominado parqueadero LA SABANA, ubicado en el Km 15 Vía alterna interna, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud  
Formato Apertura de Vías, carreteables y Explanaciones.  
Liquidación de costos del proyecto.  
Fotocopia de la Cedula  
Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 372-43518  
Escritura pública No. 2029  
Oficio otorgando un poder Poder  
Carta topográfica explanación polígono  
Tres (3) planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) DIANA TAMBO RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1.052.385.107 expedida en Duitama, y domicilio en el Km 15 Vía alterna interna del

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Distrito de Buenaventura, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación para un parqueadero, en el predio denominado parqueadero LA SABANA, ubicado en el Km 15 Vía alterna interna, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora DIANA TAMBO RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.052.385.107 expedida en Duitama, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos MCTE (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, Bahía Buenaventura, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto a la señora DIANA TAMBO RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.052.385.107 expedida en Duitama.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

#### ORIGINAL FIRMADO

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Expediente: No.0752-036-002-011-2011

#### RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0045-2018

(Febrero 13)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA MISCELANEA CHORRERAS DE PERICO”**  
El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 , la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdo 073 del 2017, Acuerdo 009 del 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

Que mediante comunicación radicada con el No. 658842017, presentado en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C , el señor JOHAN ALBERTO GIRALDO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.813.795 expedida en Manizales ,obrando como Representante Legal de la sociedad MISCELANEA LAS CHORRERAS DE PERICO , con NIT 1053813795-1 y domicilio en la Km 39 vía Cabal Pombo Buenaventura – Cali-Margen izquierda , solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para un establecimiento comercial turístico , en el predio denominado LAS CASCADAS DE PERICO ubicado en el Km 39 vía Cabal Pombo Buenaventura – Cali-Margen izquierda , corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario permiso de concesión de aguas superficiales.
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Copia de certificado de existencia
- Foto copia del documento de identidad.
- Copia del RUT
- Copia de certificado de tradición del predio
- Copia de contrato de arrendamiento
- Autorización por parte del propietario del predio
- Información sobre la fuente de captación, conducción y derivación y actividades del establecimiento comercial
- Planos de localización fuente y captación del establecimiento turístico s diseños

Que con auto de inicio de trámite de fecha 22 de octubre de 2017, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad del PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio el predio denominado LAS CASCADAS DE PERICO ubicado en el Km 39 vía Cabal Pombo Buenaventura – Cali-Margen izquierda , corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca., para un establecimiento comercial turístico , en el predio denominado LAS CASCADAS DE PERICO, llamado MISCELANEA LAS CHORRERAS DE PERICO , con NIT 1053813795-1 y domicilio en la Km 39 vía Cabal Pombo Buenaventura – Cali-Margen izquierda.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-658842017 de fecha del 25 de octubre de 2017.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite permiso DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para para MISCELANEA LAS CHORRERAS DE PERICO, en el predio denominado LAS CASCADAS DE PERICO se realizó mediante la factura de venta No. 89213889 de fecha 25 de octubre de 2017 por valor de cuatrocientos tres mil novecientos sesenta y cinco pesos MCTE (\$403.965.00) cancelada el día 03 de noviembre de 2017.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... “ **Descripción de la situación:**

3. *El predio “Miscelánea Las chorreras de perico” del señor Johan Alberto Giraldo Garcia ubicado en el Consejo de Alto y Medio Dagua –Kl 39 vía a Cali margen izquierda- Cuenca del Dagua, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, con coordenadas (3°50.563’ N; 76° 47.586’ W). En el predio se encontraron sobre la fuente Quebrada NN), que cuenta con una rejilla para retener los sólidos como hojas y ramas a la cual se le ubica a la salida una tubería de PVC de 3 pulgadas y luego conducida con tubería de la misma al tanque sedimentador y después conducida con dos (2) manguera de 2 pulgadas a un tanque de 1000 litros, luego la trasladan con una (1) manguera de dos (2) pulgas a otro tanque de 1000 litros y después distribuida al hotel y el restaurante, solicitando que se le otorgue 1.8 l/s*

*Uso del suelo.- El uso actual, corresponde a un predio donde hay un hotel con 25 habitaciones, 25 baños, un restaurante con 4 baños.*

**Características Técnicas:**

**CAPTACIÓN.- Gravedad.**

**CONDUCCIÓN- 192 m en manguera de 2 pulgadas**

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

CALIDAD DE AGUAS - Sin tratamiento

SOBRANTES.- Se generan y regresan a la misma fuente  
SERVIDUMBRES.- En caso de requerirse el usuario deberá obtenerla.  
USOS.- Domestico.  
PENDIENTE DEL CAUCE: Zona montañosa de fuerte pendiente  
PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación. Aguas arriba no hay concesiones otorgadas

Estructuras: cuenta con un tanque sedimentador localizado inmediatamente después de la captación

**Objeciones:**

No se presentaron en el desarrollo de la correspondiente visita ocular.

**Normatividad:**

Decreto 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, los artículos 2.2.3.2.1.2, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2., Ley 99 de 1993.

**Factibilidad:** Se debe mencionar que el usuario solicita el agua para uso Doméstico (formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales - Radicado No. 6588422017 de Septiembre 20 de 2017

Coordenadas geográficas del sitio: 3°50.563' N; 76° 47.586' W

**Aforo de la Quebrada**

N° Aforo	Tiempo (segundos)
1	2,51
2	2,5
3	2,35
4	2,66
5	2,73

Tiempo promedio: 2.55 seg.  
Area: 0.75m x 0.7 m = 0.52 m<sup>2</sup>  
Velocidad= Longitud/tiempo = 0.90 m/ 2.55 seg.= 0.35 m/seg  
Caudal= 0.35 m/seg x 0.52 m<sup>2</sup> = 0.182 m<sup>3</sup>/seg= 1.820 lts/seg  
% Q asignado= 0.054%  
Caudal ecológico= 1.819 lts/seg

Se tomaron registros fotográficos y coordenadas del sitio.

Es una zona que se presenta alta pluviosidad durante todo el año.

Caudal promedio:	1.820 l/s
Caudal solicitado:	1 l/s
% de caudal a captar:	0.05
% caudal ecológico:	99,95

**Conclusiones:**

Con base en lo antes expuesto, es viable para la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del Johan Alberto Giraldo Garcia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.813.795 de Manizales **en condición de propietario del predio denominado "Miscelánea Las chorreras de perico"**, en la cantidad equivalente al 0.05.% del caudal de la **Quebrada NN** estimado en 1.820 l/s, determinándose viable concesionar 1 litro por segundo, en el sitio de captación para beneficio del predio "**Miscelánea Las chorreras de perico**", con una vigencia de 10 años,

ubicado en la Vereda Los Tubos del **Corregimiento Cisneros**, jurisdicción del municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

**SISTEMA DE CAPTACIÓN.-** Por gravedad, directamente de la fuente **Quebrada NN**.

**SISTEMA DE CONDUCCION.-** Por gravedad y en manguera en una longitud de 192 metros aproximadamente que garantice la derivación del caudal otorgado, desde la toma hasta el predio.

**USOS DE LA CONCESIÓN.-** Doméstico

**SERVIDUMBRE.-** En caso de requerirse el usuario deberá obtenerla.

**SOBRANTES.-** en el caso de generarse deberán ser vertidos a los canales sirvientes, sin ocasionar perjuicios a predios vecinos.

**Requerimientos:**

1. En caso de ser necesario la CVC requerirá al beneficiario la presentación de la memoria de cálculo y planos para la obra de captación.
2. Mantener en buen estado las obras de conducción, derivando únicamente el caudal otorgado.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. No hacer uso de la franja forestal protectora de la Quebrada NN. 30 metros a cada lado de la orilla de la quebrada y conservarla.
8. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la **Quebrada NN** especialmente en la zona donde se ubique la captación.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (02) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
12. Deberá gestionar capacitaciones que tengan como objeto la sostenibilidad de la actividad, Autoridad ambiental CVC.
13. Construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales para la vivienda
14. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales
15. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
16. En caso que se produzca la venta del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
17. Se realizaran seguimientos anuales a la concesión otorgada
18. Solicitar el permiso de vertimientos. Plazo : tres meses

**Recomendaciones:**

Continuar con el trámite para el otorgamiento del derecho ambiental correspondiente a una concesión de aguas superficiales de uso público.

...

**HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO**

Que el expediente fue entregado a la Oficina de Atención al Ciudadano en fecha 13 de diciembre de 2017, por profesional encargado de realizar la evaluación, para continuar con el trámite.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto antes transcrito y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, es viable técnica y jurídicamente Otorgar el PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para la MISCELANEA LAS CHORRERAS DE PERICO con NIT 1053813795-1 y domicilio en la Km 39 vía Cabal Pombo Buenaventura – Cali-Margen izquierda, representada legalmente por el señor JOHAN ALBERTO GIRALDO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.813.795 expedida en Manizales ubicado en el predio denominado LAS CASCADAS DE PERICO ,corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al establecimiento comercial MISCELANEA LAS CHORRERAS DE PERICO con NIT 1053813795-1 Representado legalmente por el señor JOHAN ALBERTO GIRALDO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.813.795 expedida en Manizales o quien haga sus veces.

**PARAGRAFO PRIMERO:** EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES que se otorga es para para un establecimiento comercial turístico, en el predio denominado LAS CASCADAS DE PERICO ubicado en el Km 39 vía Cabal Pombo Buenaventura – Cali-Margen izquierda, corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** EL SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUA, Las aguas son captadas en las Coordenadas: 3°50.563' N; 76° 47.586' W, por gravedad con manguera en una longitud de 192 metros aproximadamente que garantice la derivación del caudal otorgado, desde la toma hasta el predio.

**PARAGRAFO TERCERO:** Al establecimiento comercial MISCELANEA LAS CHORRERAS DE PERICO con NIT 1053813795-1 Representado legalmente por el señor JOHAN ALBERTO GIRALDO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.813.795 expedida en Manizales o quien haga sus veces se le OTORGA un caudal de 1.0 l/s. (UN LITRO POR SEGUNDO) por un periodo de tiempo de 10 años del sitio de captación **Quebrada NN**. para el beneficio de actividades turísticas en el predio denominado LAS CASCADAS DE PERICO ubicado en el Km 39 vía Cabal Pombo Buenaventura – Cali-Margen izquierda, corregimiento de CISNEROS, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO CUARTO.** - TASA. - Para efectos del pago de la tarifa que por la utilización de las aguas, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de 1.0 l/s. (UN LITRO POR SEGUNDO).

La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Territorio Colectivo Concejo Comunitario Alto Y Medio Dagua, Corregimiento la delfina km 44 vía – Buenaventura – Loboguerrero

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina del Grupo de Operación y Cartera ubicada en el Edificio de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso.

#### ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

1. En caso de ser necesario la CVC requerirá al beneficiario la presentación de la memoria de cálculo y planos para la obra de captación.
2. Mantener en buen estado las obras de conducción, derivando únicamente el caudal otorgado.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. No hacer uso de la franja forestal protectora de la Quebrada NN. 30 metros a cada lado de la orilla de la quebrada y conservarla.
8. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la **Quebrada NN** especialmente en la zona donde se ubique la captación.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (02) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
12. Deberá gestionar capacitaciones que tengan como objeto la sostenibilidad de la actividad, Autoridad ambiental CVC.
13. Construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales para la vivienda
14. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales
15. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

16. En caso que se produzca la venta del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
17. Se realizarán seguimientos anuales a la concesión otorgada
18. Solicitar el permiso de vertimientos. Plazo: tres meses

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, la cual fue actualizado para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan

**Parágrafo primero:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**Parágrafo Segundo:** Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

**Parágrafo Tercero:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTICULO OCTAVO:** El permiso que se otorga es por el término de diez (10) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

**Parágrafo:** La solicitud de prórroga del permiso de concesión de aguas superficiales, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

**ARTÍCULO NOVENO:** La renovación de la concesión estará condicionada a la evaluación de la documentación técnica solicitada en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor JOHAN ALBERTO GIRALDO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.813.795 expedida en Manizales o quien haga sus veces, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los trece (13) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacífico Oeste  
Expediente: 0753-036-010-002-021-2017

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0046-2018**  
(Febrero 13)

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UN PERMISO DE EXPLANACION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO AL SEÑOR JAIRO DE JESUS GALLEGO**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC N° 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Resolución 541 del 1994, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante comunicación radicada con el No. 736952017 presentado en fecha 13/10/2017, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste el señor JAIRO DE JESUS GALLEGO BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.264.675 de Calima (Darién) y con domicilio en la Calle 2 No. 5B – 36, Calle Bavaria en el Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, prorroga para una explanación vía privada y aprovechamiento forestal, en el predio denominado CORUÑA PARAJE ZARAGOZA, con matrícula inmobiliaria 372-14, ubicado en la vereda Paraje Zaragoza, corregimiento de Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura del Departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Formato Apertura de Vías, carreteables y Explanaciones.
- Costos del proyecto.
- Certificado de tradición No. 372-14 de la oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

Que con auto de iniciación de trámite de 01 de noviembre de 2017, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad de la Prórroga de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para el predio denominado en el predio denominado CORUÑA PARAJE ZARAGOZA, con matrícula inmobiliaria 372-14, ubicado en la vereda Paraje Zaragoza, corregimiento de Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura del Departamento del Valle del Cauca.



Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-736952017 de fecha 07 de noviembre 2017.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite Permiso de Explanación se realizó mediante factura de venta No. 89214272 en fecha 07/11/2017.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha 11 de enero de 2018, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **“Objetivo:** Concepto técnico referente a prórroga de permiso ambiental.

**Localización:** lote La Coruña kilómetro 26, margen derecho de la vía que del distrito de Buenaventura conduce a la ciudad de Cali, Departamento Valle del Cauca.

**Antecedentes:**

Mediante oficio con fecha del 13 de octubre de 2017 y con numero de radicado 736952017, por medio del cual el señor, **JAIRO DE JESUS GALLEGO BERMUDEZ** solicita de manera comedida, que se le prolongue el permiso ambiental obtenido por medio de la resolución 0750 No. 0753-0487 de noviembre 22 de 2016, por la cual se otorgó un permiso de explanación y aprovechamiento único forestal, con base en estos hechos el día 11 de enero de 2018 siendo las 2:00 pm, se realizó la respectiva vista al predio de nombre La Coruña kilómetro 26, ubicado a la margen derecha de la vía que del distrito de Buenaventura conduce a la ciudad de Cali, con el fin de determinar si se le otorga o no, una prórroga a dicho permiso, la cual fue solicitada por el interesado en anterior mente descrito.

Por tal motivo mediante oficio con radicado número 736952017, de fecha del 13/10/2017, el señor, **JAIRO DE JESUS GALLEGO BERMUDEZ**, anexa la siguiente información:

- Solicitud formal.
  - Solicitud apertura de vías, carreteables y explanaciones
  - Formulario solicitud permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria.

**Descripción de la situación:**

Con base en lo explicado anteriormente en los antecedentes y lo evidenciado en la visita realizada, de verificación y poder darle cumplimiento a lo solicitado en el oficio de petición presentado ante la corporación por el usuario, referente a la prórroga del permiso ambiental obtenido mediante resolución 0750 No. 0753-0487 de noviembre 22 de 2016, por la cual se otorgó un permiso de explanación y aprovechamiento único forestal al señor **JAIRO DE JESUS GALLEGO BERMUDEZ**, se observó lo siguiente:

siendo las 2:30 pm del día jueves 11 de enero del año en curso, se le dio inicio al recorrido de verificación y seguimiento a las actividades de aprovechamiento y explanación del predio de interés, por lo que se pudo observar y verificar en el recorrido se tiene que:

El aprovechamiento forestal como tal no se ha realizado, no se ha comenzado con la parte de explanación del lote y se está a la espera de que se haga un ajuste a la resolución 0750 No. 0753-0487 de noviembre 22 de 2016, ya que en esta no quedó estipulada la apertura de vía interna que el usuario solicitó. **Características técnicas**

Permisos de aprovechamientos forestales **Únicos:** son los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés

social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque

Nivelaciones consisten en la operación de determinar una cota taquimétrica del terreno u obra, conociendo previamente una cota inicial o de salida. Dichas nivelaciones reflejarán el desnivel que existe entre los diferentes puntos de la parcela o solar estudiado. Las nivelaciones servirán para resolver las incógnitas de diferencias altimétricas, para definir cotas de obra de plataformas, pendientes de evacuación de aguas en vías públicas, desniveles de tuberías, nivelación de explanaciones tales como autovías, campos de fútbol, campos de cultivo, diques, jardines, escolleras, pistas aeroportuarias, soleras, etc. Podríamos entender la explanación como la operación de movimiento de tierras a efectuar con el objetivo de convertir la superficie de un terreno natural en un plano horizontal o inclinado.

En general, estos trabajos consisten en la ejecución de todas las obras de tierra necesarias para la correcta nivelación de las áreas destinadas a la construcción, la excavación de préstamos cuando estos sean necesarios, la evacuación de materiales inadecuados que se encuentran en las áreas sobre las cuales se va a construir, la disposición final de los materiales excavados y la conformación y compactación de las áreas donde se realizará la obra. Dichos trabajos se ejecutarán de conformidad con los detalles mostrados en los planos o por el Director de Obra, utilizando siempre el equipo más apropiado para ello.

#### **Normatividad:**

Decreto 1449 de 1977, donde nos hablan de las Disposiciones sobre conservación y protección de aguas, bosques, fauna terrestre y acuática en su artículo 2 numeral 3

Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC.

Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente. Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental

#### **Conclusiones:**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el usuario, en la cual pide que se le haga una prórroga al permiso ambiental obtenido por medio de la resolución 0750 No. 0753-0487 de noviembre 22 de 2016 y debido a en la visita realizada al predio se pudo evidenciar que este no ha realizado la explanación, ni ha llevado a cabo el aprovechamiento forestal de las especies arbóreas encontradas en el mismo, se llega a la conclusión que es viable otorgarle la prórroga del permiso en mención por 2 años más, contando a partir de la notificación del presente oficio.

#### **Recomendación:**

Se recomienda otorgarle al señor **JAIRO DE JESUS GALLEGU BERMUDEZ**, la prórroga por 2 años del permiso ambiental obtenido por medio de la resolución 0750 No. 0753-0487 de noviembre 22 de 2016, por la cual se otorga permiso de explanación y aprovechamiento único forestal. ...”...

#### **HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.**

Que el expediente fue entregado a la Oficina de Atención al Ciudadano en fecha 08 de febrero de 2018, por profesional encargado de realizar la evaluación, para continuar con el trámite.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha 07 de febrero de 2018 y en la normatividad ambiental, la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC N° 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Resolución 541 del 1994, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015,

es viable técnica y jurídicamente Otorgar al señor JAIRO DE JESUS GALLEGU BERMUDEZ , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.264.675 de Calima (Darién), la prórroga del Permiso de Explanación y autorización de Aprovechamiento Forestal Único, en el predio denominado CORUÑA PARAJE ZARAGOZA, con matrícula inmobiliaria 372-14, ubicado en la vereda Paraje Zaragoza , corregimiento de Córdoba , jurisdicción del Distrito de Buenaventura del Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PRORROGA** del Permiso de Explanación y autorización de Aprovechamiento Forestal Único, al señor JAIRO DE JESUS GALLEGU BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.264.675 de Calima - Darién, concedidas mediante Resolución 0750 No.0753-0487 de noviembre 22 de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término de duración del Permiso de Explanación y autorización de Aprovechamiento Forestal prorrogado es por un periodo de dos (2) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

**ARTICULO TERCERO:** Los demás términos de la 0750 No.0753-0487 de noviembre 22 de 2016. continuaran vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento por parte del señor JAIRO DE JESUS GALLEGU BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.264.675 de Calima - Darién, a las normas establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de Explanación y autorización de Aprovechamiento Forestal único que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JAIRO DE JESUS GALLEGU BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.264.675 de Calima - Darién a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, la cual fue actualizado para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo primero:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**Parágrafo Segundo:** Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**Parágrafo Tercero:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** que el señor JAIRO DE JESUS GALLEGU BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.264.675 de Calima - Darién, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones

impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía Administrativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los trece (13) días del mes de febrero de 2018

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

#### **JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0753-036-002-019-2016

#### **RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0047-2018**

(Febrero 13)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA-LAVADERO DE CARROS EL PALITO”**  
El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 , la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdo 073 del 2017, Acuerdo 009 del 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y demás normas concordantes y

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que mediante comunicación radicada con el No. 738272017, presentado en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor MANUEL EDUARDO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.166.712 expedida en Buenaventura ,obrando como Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA , con NIT 835.001.125-6 y domicilio en la Delfina Km 44 Vía Buenaventura – Loboguerrero , solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para un lavadero de carros en el predio denominado LAVADERO EL PALITO , ubicado en la vereda ZARAGOZA, corregimiento de Zaragoza Km 35, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de concesiones de aguas residuales
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Copia del RUT
- Copia de certificado de tradición
- Acta de registro No. 036 de enero 11 de 2017
- Resolución No. 1412 del 25 de mayo de 2010 del INCODER
- Resolución No. 1792 del 25 de junio de 2010 del INCODER
- Planos de localización de la fuente de captación y de la estructura del lavadero
- Información sobre la fuente de captación, conducción y derivación y actividades del establecimiento comercial

Que con auto de inicio de trámite de fecha 22 de octubre de 2017, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad del PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para un lavadero de carros en el predio denominado LAVADERO EL PALITO, ubicado en la vereda ZARAGOZA, corregimiento de Zaragoza Km 35, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-738272017 de fecha del 25 de octubre de 2017.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite permiso DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para un lavadero de carros en el predio denominado LAVADERO EL PALITO, ubicado en la vereda ZARAGOZA, corregimiento de Zaragoza Km 35 vía Buenaventura-Cali margen izquierda, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca se realizó mediante la factura de venta No. 89213890 de fecha 24 de noviembre de 2017 por valor de cuatrocientos tres mil novecientos sesenta y cinco pesos MCTE (\$403.965.00) cancelada el día 23 de noviembre de 2017.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... “ **Objetivo:** Analizar sobre el terreno la solicitud formulada a esta entidad por el respectivo usuario, con el propósito de establecer la viabilidad técnica para el otorgamiento del correspondiente derecho ambiental (concesión de aguas superficiales).

**Antecedente(s):**

*El Consejo Comunitario de Alto y Medio Dagua, y su Representante Legal Manuel Eduardo Riascos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.166.712 de Buenaventura, solicita ante esta dependencia una concesión de aguas de uso público a favor del predio denominado Lavadero El Palito en condición de poseedor, se debe mencionar que la fuente la Quebrada El Palito, no se encuentra reglamentada por parte de esta dependencia, donde el citado usuario realiza su solicitud mediante el radicado No. 738272017 de octubre 13 de 2017, presentado el correspondiente formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.*

*La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC a través de la Resolución 0100 No. 0110 – 0427 de julio 14 de 2015 “por medio de la cual se adoptan medidas y acciones para la reducción de riesgos de desabastecimiento de agua para los usos establecidos y de incendios forestales en el departamento del Valle del Cauca, generados por eventos meteorológicos extremos asociados a temporada seca y el fenómeno del “Niño” suspende en su artículo segundo el trámite de otorgamiento de concesiones de aguas superficiales y, se reestablecen los citados tramites a través de la Resolución 0100 No. 0660 – 0184 de marzo 17 de 2016 “por la cual se toman determinaciones relacionadas con la aplicación de algunas medidas establecidas en la Resolución 0100 No. 0110 – 0427 – 2015 de julio 14 de 2015”, estableciendo en el artículo segundo que las direcciones ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de aguas superficiales que se encontraban suspendidas en aplicación de los establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la Resolución 0100 No. 0110 – 0427 – 2015 de julio 14 de 2015”, razón por la cual se emite el correspondiente concepto técnico. La fuente, Quebrada El Palito, aguas arriba no tiene asignaciones otorgadas y se encuentra en un bosque secundario en buenas condiciones.*

**Descripción de la situación:**

*El señor Manuel Eduardo Riascos, Representante legal del Consejo comunitario de Alto y Medio Dagua ubicado en Km 35, vía Cabal Pombo, Corregimiento de Zaragoza Buenaventura- Cali Margen izquierda - Cuenca del Rio Dagua, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, con coordenadas 3°51.772' N; 76° 50.347' W. En el predio se encontró una manguera de 3” que viene de la zona de captación de la Quebrada El Palito y la reduce luego a dos pulgadas hasta llegar a los dos tanques de almacenamiento de 7.000 y 5.000 litros, luego se reduce a tubería PVC galvanizada de 1<sup>1/2</sup>” para su conducción a los siete (7) puntos de lavado que se reduce a tubería 1/2” tipo Car Wash con cierre hermético, para un caudal de 2,27 l/s.*

*Uso del suelo.- El uso actual, corresponde a un predio donde hay una vivienda y una para lavado de tracto camiones.*

**Características Técnicas:**

CAPTACIÓN.- Gravedad.

CONDUCCIÓN- 500 m en manguera de 3”

CALIDAD DE AGUAS - Sin tratamiento

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

**SOBRANTES.-** Se generan y regresan a la misma fuente

**SERVIDUMBRES.-** En caso de requerirse el usuario deberá obtenerla.

**USOS.-** lavadero de tracto camiones.

**PENDIENTE DEL CAUCE:** Zona montañosa de fuerte pendiente

**PERJUICIOS A TERCEROS:**

No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación. Aguas arriba no hay concesiones otorgadas

Estructuras: cuenta con un tanque sedimentador localizado inmediatamente después de la captación

**Objeciones:**

No se presentaron en el desarrollo de la correspondiente visita ocular.

**Normatividad:**

Decreto 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, los artículos 2.2.3.2.1.2, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2., Ley 99 de 1993.

**Factibilidad:** Se debe mencionar que el usuario solicita el agua para uso de lavado de tracto camiones (formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales - Radicado No. 715732017 de octubre 05 de 2017

Coordenadas geográficas del sitio: 3°51.772' N; 76° 50.347' W

**Aforo de la quebrada**

N° Aforo	Tiempo (segundos)
1	3,21
2	3,12
3	3,12
4	3,10
5	2,86

Tiempo promedio: 3,08 seg.

Área: 0,56 m x 0,7 m = 0,392 m<sup>2</sup>

Velocidad= Longitud/tiempo = 0,60 m/ 3,08 seg.= 0,19 m/seg

Caudal= 0,19 m/seg x 0,392 m<sup>2</sup>= 0,074 m<sup>3</sup>/seg= 74.48 lts/seg

Caudal de la Fuente: 74.48 = 100%

Caudal a otorgar = 2,27 lts/seg = 3%

Caudal ecológico = 72,21 lts/seg = 97 %

**Conclusiones:**

Con base en lo antes expuesto, es viable para la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del Consejo Comunitario Comunidad Negra de la Parte Alta y Media del Río Dagua, Representante Legal Manuel Eduardo Riascos identificado con la cedula de ciudadanía No. -6.166.712 de Buenaventura, en condición de representante legal del predio denominado "Lavadero El Palito", en la cantidad equivalente al 3% del caudal de la Quebrada El Palito\_ estimado en 74.48 l/s, determinándose viable concesionar 2.27 litros por segundo, en el sitio de captación para beneficio del predio "Lavadero El Palito", con una vigencia de 10 años, ubicado en la Vereda el Palito del Corregimiento Zaragoza, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

**SISTEMA DE CAPTACIÓN.-** Por gravedad, directamente de la fuente Quebrada El Palito.

**SISTEMA DE CONDUCCION.-** Por gravedad y en manguera en una longitud de 500 metros aproximadamente que garantice la derivación del caudal otorgado, desde la toma hasta el predio.

**USOS DE LA CONCESIÓN.-** lavadero de tracto camión

**SERVIDUMBRE.-** En caso de requerirse el usuario deberá obtenerla.

**SOBRANTES.-** No se generan, en el caso de generarse deberán ser vertidos a los canales sirvientes, sin ocasionar perjuicios a predios vecinos.

**Requerimientos:**

19. En caso de ser necesario la CVC requerirá al beneficiario la presentación de la memoria de cálculo y planos para la obra de captación.
20. Mantener en buen estado las obras de conducción, derivando únicamente el caudal otorgado.
21. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
22. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
23. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
24. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
25. No hacer uso de la franja forestal protectora de la Quebrada El Palito. 30 metros a cada lado de la orilla de la Quebrada y conservarla.
26. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la Quebrada El Palito\_ especialmente en la zona donde se ubique la captación.
27. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
28. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.
29. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
30. Deberá gestionar capacitaciones que tengan como objeto la sostenibilidad de la actividad, Autoridad ambiental CVC.
31. Construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales para la vivienda
32. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales
33. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el amparo.
34. En caso que se produzca la venta del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
35. Se realizaran seguimientos anuales a la concesión otorgada
36. Solicitar el permiso de vertimientos. Plazo : tres meses

**Recomendaciones:**

Continuar con el trámite para el otorgamiento del derecho ambiental correspondiente a una concesión de aguas superficiales de uso público....”

**HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO**

Que el expediente fue entregado a la Oficina de Atención al Ciudadano en fecha 04 de enero de 2018, por profesional encargado de realizar la evaluación, para continuar con el trámite.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto antes transcrito y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, es viable técnica y jurídicamente Otorgar el PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para un lavadero de carros en el predio denominado LAVADERO EL PALITO , ubicado en la vereda ZARAGOZA, corregimiento de Zaragoza Km 35, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , Departamento del Valle del Cauca, al señor MANUEL EDUARDO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.166.712 expedida en Buenaventura , obrando como Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA , con NIT 835.001.125-6, o quien haga sus veces.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA, con NIT 835.001.125-6. Representado legalmente por el señor MANUEL EDUARDO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.166.712 expedida en Buenaventura o quien haga sus veces.

**PARAGRAFO PRIMERO:** EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES que se otorga es para un lavadero de carros en el predio denominado LAVADERO EL PALITO, ubicado en la vereda ZARAGOZA, corregimiento de Zaragoza Km 35, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** EL SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUA, Las aguas son captadas en las Coordenadas: 3°51.772' N; 76° 50.347' W, por gravedad y en manguera en una longitud de 500 metros aproximadamente que garantice la derivación del caudal otorgado, desde la toma hasta el predio.

**PARAGRAFO TERCERO:** AI CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA, con NIT 835.001.125-6. Representado legalmente por el señor MANUEL EDUARDO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.166.712 expedida en Buenaventura o quien haga sus veces se le OTORGA un caudal de 2.27 l/s. (DOS PUNTO VEINTISIETE LITROS POR SEGUNDO) por un periodo de tiempo de 10 años. del sitio de captación QUEBRADA ARACATACA para el beneficio de UN LAVADERO DE CARROS, en el predio denominado LAVADERO EL PALITO, ubicado en la vereda ZARAGOZA, corregimiento de Zaragoza Km 35, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO CUARTO.- TASA.-** Para efectos del pago de la tarifa que por la utilización de las aguas, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de 2.27 l/s. (DOS PUNTO VEINTISIETE LITROS POR SEGUNDO).

La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Delfina Km 35 Vía Cabal Pombo Buenaventura – Cali Margen Izquierda

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina del Grupo de Operación y Cartera ubicada en el Edificio de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:**

1. En caso de ser necesario la CVC requerirá al beneficiario la presentación de la memoria de cálculo y planos para la obra de captación.
2. Mantener en buen estado las obras de conducción, derivando únicamente el caudal otorgado.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. No hacer uso de la franja forestal protectora de la Quebrada El Palito. 30 metros a cada lado de la orilla de la Quebrada y conservarla.
8. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la Quebrada El Palito\_ especialmente en la zona donde se ubique la captación.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
12. Deberá gestionar capacitaciones que tengan como objeto la sostenibilidad de la actividad, Autoridad ambiental CVC.
13. Construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales para la vivienda
14. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales
15. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
16. En caso que se produzca la venta del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.



17. Se realizarán seguimientos anuales a la concesión otorgada
18. Solicitar el permiso de vertimientos. Plazo : tres meses

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, la cual fue actualizado para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan

**Parágrafo primero:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**Parágrafo Segundo:** Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

**Parágrafo Tercero:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTICULO OCTAVO:** El permiso que se otorga es por el término de diez (10) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

**Parágrafo:** La solicitud de prórroga del permiso de concesión de aguas superficiales, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

**ARTÍCULO NOVENO:** La renovación de la concesión estará condicionada a la evaluación de la documentación técnica solicitada en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor MANUEL EDUARDO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.166.712 expedida en Buenaventura o quien haga sus veces, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los trece (13) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacifico Oeste  
Expediente: 0753-010-002-022-2017

**AUTO “POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE EL PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE UN PROYECTO CON LICENCIA AMBIENTAL”**

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución 0100 No. 0750-0379 del 17 de Julio de 2008 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se otorgó una licencia ambiental para la Explotación de Materiales de Construcción a la Sociedad AGC Alzate Gómez y Cia S en C, correspondiente al Contrato de Concesión No. 21656, localizado en el río Dagua, Km 31 vía Buenaventura – Cali, corregimiento de Zaragoza, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0100 No. 0750-0444 de 2009, se autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental otorgada por la Resolución 0100 No. 0750-0379 del 17 de Julio de 2008, a favor de la sociedad Constructora COLPATRIA S.A, identificada con el NIT. 860.058.070-6, representada legalmente por el señor Néstor Andrés Abella Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.043.455, para la Explotación de Materiales de Construcción, correspondiente al Contrato de Concesión No. 21656, que se localiza en el río Dagua, Km 31 vía Buenaventura – Cali, corregimiento de Zaragoza, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0751-08715-2010 del 07 de Julio de 2010, se solicita a la sociedad COLPATRIA S.A adelantar ante el Ministerio del Medio Ambiente la Sustracción del área objeto de Reserva Forestal del Pacífico, definida en la Ley 2 de 1959, para el Contrato de Concesión Minera No. 21656.

Que el día veintiocho (28) de diciembre del 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, expide Resolución No. GTRC-0162-10 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21656”.

Que mediante Resolución No. 0490 del 12 de Enero de 2011, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC impuso una medida preventiva a la sociedad Constructora COLPATRIA S.A, notificada por Edicto, consistente en la SUSPENSIÓN de las actividades de explotación de material de Arrastre, en consideración que debido a las condiciones Geomorfológicas y Topográficas alteradas en el polígono de explotación por la explotación ilegal mecanizada de oro, la presencia de la ola invernal y el aprovechamiento del material de arrastre por parte de la sociedad Constructora COLPATRIA S.A, NO SE PERMITIA UN APROVECHAMIENTO AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE.

Que con la medida anterior mencionada, se ordenó el retiro inmediato de la maquinaria que se encontraba en el río Dagua que realizaba la Explotación del material de Construcción – Arrastre.

Que mediante escrito presentado el 21 de enero de 2011 con Radicado No. 04049, la sociedad Constructora COLPATRIA S.A, con NIT. 860.058.070-6, por medio del representante Edgar Orlando Forero Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.277.366 de Bogotá, solicita la cesión de la licencia ambiental a favor de la sociedad Constructora SAN ISIDRO S.A, con NIT. 890.936.738-3, representada legalmente por el señor Jorge Eduardo Izquierdo Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.356.885, para el Contrato de Concesión No. 21656, tendiente a la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, que se localiza en el río Dagua, Km 31 vía Buenaventura – Cali, corregimiento de Zaragoza, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio de requerimiento de documentación No. 0110-02863-2011 con fecha del siete (7) de marzo de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, solicitó para el trámite de la cesión de la licencia ambiental a favor de la sociedad Constructora SAN ISIDRO S.A, del Contrato de Concesión No. 21656, tendiente a la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, que se localiza en el río Dagua, Km 31 vía Buenaventura – Cali, corregimiento de Zaragoza, Departamento del Valle del Cauca, los documentos que se disponen en el artículo 29 del Decreto Reglamentario No. 1220 de 2005,, en cuanto a la Cesión de la Licencia Ambiental.

Que mediante escrito presentado por la sociedad Constructora COLPATRIA S.A el día ocho (8) de abril de 2011, con Radicado No. 19845, la sociedad allegó la documentación que se requirió mediante el oficio 0110-02863-2011 del siete (7) de marzo de 2011, para dar continuidad con el trámite de la Cesión de la Licencia Ambiental antes mencionada, correspondiente al Título Minero del cual la sociedad Constructora SAN ISIDRO S.A aparece como titular del Contrato de Concesión No. 21656, según certificado de Registro Minero de fecha 08 de Marzo de 2011.

Que mediante escrito con Radicado No. 31491 del 01 de junio de 2011, la sociedad Constructora COLPATRIA S.A manifiesta que desde el 26 de febrero del 2011, la empresa suspendió todo tipo de explotación en el área del polígono del título minero, entregando para ello el informe técnico del estado ambiental en que se encuentra el área minera al momento de la suspensión de actividades. Según seguimiento que se ha venido realizando por parte de la Corporación, la sociedad Constructora COLPATRIA S.A no desarrolló ningún tipo de explotación de material de arrastre en el lugar; por lo que en la última visita de seguimiento realizada el día 20 de octubre de 2011, se constata que la sociedad Constructora COLPATRIA S.A acató la medida preventiva establecida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Que mediante escrito recibido con radicado No. 236112016, la Sociedad Constructora COLPATRIA S.A, solicitó que no se diera inicio a la Cesión de la Licencia Ambiental, toda vez que la sociedad Constructora SAN ISIDRO S.A había presentado renuncia del Contrato de Concesión No. 21656 ante la Autoridad Minera – Agencia Nacional de Minería; por ende, solicitan que se proceda con la Fase de desmantelamiento y abandono, conforme se establece en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, en razón de que las actividades de minería fueron suspendidas en el sector desde el año 2011.

Que mediante oficio No. 0150-236112016 de Mayo 04 de 2016, la Corporación emite respuesta argumentando que *“dicha renuncia sólo surte efectos una vez quede en firme el acto administrativo por medio de la cual la Agencia Nacional de Minería acepte la renuncia del contrato y declare terminada la concesión”*, adicionalmente, se solicita documentación e información adicional para llevar a cabo la declaratoria de la Fase de desmantelamiento y abandono del proyecto.

Que mediante escrito recibido con radicado No. 520552016, el día 03 de agosto de 2016, la sociedad Constructora COLPATRIA S.A manifiesta que la sociedad Constructora SAN ISIDRO S.A se notificó de la Resolución VSC No. 000362 del 10 de mayo de 2016 por medio de la cual la agencia nacional de minería resolvió aceptar la renuncia presentada por la sociedad SAN ISIDRO S.A, quien obra en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 21656. (Acto Administrativo adjunto).

Que mediante oficio No. 0150-550552016, con fecha del 02 de septiembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC manifestó que a pesar de que se haya aceptado la Renuncia de la sociedad Constructora SAN ISIDRO S.A del contrato de Concesión No. 21656, por parte de la Autoridad Minera, no se eximen de dar cumplimiento a la normatividad ambiental y a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0750-0039 del 17 de Julio de 2008, en el marco de la terminación del Contrato de Concesión en mención, que según se establece en el artículo 209 – *obligaciones en caso de terminación* – de la Ley 685 de 2011, Código de Minas, estableciendo que el beneficiario del título minero, es el que debe hacer las obras y poner en práctica todas las medidas

ambientales necesarias para el cierre de las operaciones y frentes de trabajo, manifestando entonces que dentro del procedimiento de aprobación e imposición del PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO, vinculando a ambas sociedades, COLPATRIA S.A y SAN ISIDRO S.A, como responsables de la ejecución de dicho plan.

Que el día 08 de Noviembre de 2016 las sociedades Constructora COLPATRIA S.A (CEDENTE) y Constructora SAN ISIDRO S.A (CESIONARIO), suscriben un ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES AMBIENTALES, el cual se adjunta con escrito del 16 de noviembre del 2016, con el radicado No. 845952016 del 07 de diciembre de 2016, por ende, según lo previsto en las obligaciones adquiridas por la Sociedad SAN ISIDRO S.A, en el actual acuerdo de voluntades, se requiera citar a la misma para la presentación del PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que según el Artículo 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono. “*Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:*

- a) *La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;*
- b) *El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes;*
- c) *Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;*
- d) *Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;*
- e) *Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.*

*(...) Una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente deberá mediante acto administrativo dar por terminada la Licencia Ambiental.”*

Que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación,

#### DISPONE

**PRIMERO.** REQUERIR a la sociedad Constructora SAN ISIDRO S.A, con NIT. 890.936.738-3, representada legalmente por el señor Guillermo Aníbal Marín Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.089.996, o a quien haga sus veces, la presentación del PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO, de conformidad con el término e información prevista en el Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, para el Contrato de Concesión No. 21656, tendiente a la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, que se localiza en el río Dagua, Km 31 vía Buenaventura – Cali, corregimiento de Zaragoza, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO.** Notificar por parte de la Secretaría General, al Representante Legal de la sociedad Constructora SAN ISIDRO S.A, con NIT. 890.936.738-3, del contenido del presente Auto, o a quien haga sus veces.

**TERCERO.** Contra la presente Auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**CÚMPLASE,**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General

*Elaboró: Abg. Sustanciadora Tania Sanclemente Escobar. Contratista Grupo de Licencias Ambientales.  
Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales  
María Cristina Collazos – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.  
Mayda Pilar Vanin Montaño - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Ofic. Asesora Jurídica  
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Jurídica*

Expediente No: 0751-032-001-002-2006.

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 20 de diciembre de 2017.

Que la señora Edna Rocio Marín Gaviria, identificada con cédula de ciudadanía No.1.112.770.131, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad REGEN.CO S.A.S., la cual cuenta con Nit No. 901078866-5, mediante documentación presentada con radicado No. 895362017 de 14 de diciembre de 2017, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos y el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores", que se realizará en el establecimiento ubicado en la carrera 18 No. 1-29, municipio de Cartago, departamento de Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental, debidamente diligenciado.
2. Copia de Cédula de Ciudadanía de la señora Edna Rocio Marín Gaviria.
3. Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cartago de 1 de diciembre de 2017 en la que se encuentra registrada la sociedad REGEN.CO S.A.S.
4. RUT de la sociedad REGEN.CO S.A.S.
5. Copia de certificado de tradición de 13 de diciembre de 2017, No. de Matrícula Inmobiliaria 375-78038.
6. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodataba-se) o la que la sustituya, modifique o derogue
7. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
8. Certificado No. 01326 de noviembre 22 de 2012 del Ministerio del Interior sobre presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse.
9. Copia de oficio del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), número de radicación 4900 – 4746 de 20 de octubre de 2017.
10. Copia certificado de uso del suelo de 22 de mayo de 2017, suscrito por el secretario de Planeación, Desarrollo y Medio ambiente del municipio de Cartago, en el que se clasifica la actividad a desarrollar como complementaria.
11. Copia de recibo de Empresas Municipales de Cartago E.S.P.
12. Copia de recibo de Gases de Occidente.
13. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
14. Constancia de pago favor de la Corporación por concepto de evaluación dentro del trámite de licenciamiento ambiental. Factura de Venta No. 89215256 cancelada el 13 de diciembre de 2017.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Edna Rocio Marín Gaviria, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.770.131, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad REGEN.CO S.A.S., la cual cuenta con Nit No. 901078866-5, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos y el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o

acumuladores", que se realizará en el establecimiento ubicado en la carrera 18 No. 1-29, municipio de Cartago, departamento de Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto ala señora Edna Rocio Marín Gaviria, en laCarrera 18 No. 1-29, Cartago (Valle).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERONMUÑOZ**  
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales.  
Revisó: Olga Patricia Villa Gómez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.  
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica.  
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.